1-98.

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

RADICACION: 18001-23-33-003-2015-00129-00

SISTEMA DE ORALIDAD

CUADERNO PRINCIPAL N° 1

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE REPETICION

DEMANDANTE: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

APODERADO DE LA PARTE ACTORA:

DEMANDADO: LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ, FABIO NELSON TORO GARZON, RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ, ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNANDEZ

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

PROCURADOR JUDICIAL 25

INSTANCIA UNICA ___ PRIMERA ____ SEGUNDA ____

FECHA RECIBIDO EN ESTA CORPORACION:

Señores
Juzgados Administrativo del Caquetá (REPARTO)
E. S. D.

REF: MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
DEMANDADO: RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMENEZ HERNÁNDEZ Y MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ.

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ, portador de la cédula de ciudadanía No 94.375.953 de Cali Valle, en mi condición de Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 16 de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, mediante Resolución No. 8615 del 24 de diciembre de 2012 y en ejercicio de las facultades que me confiere la Resolución 3200 del 31 de julio de 2009 y Resolución No. 8597 del 24 de diciembre de 2012, manifiesto que confiero poder especial a las doctoras **ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.611.849 de Florencia Caquetá, portadora de la Tarjeta Profesional 184.525 del Consejo Superior de la Judicatura y **MARÍA VICTORIA PACHECO MORALES,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.675.291 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 70.114 del Consejo Superior de la Judicatura, abogadas en ejercicio, en calidad de principal y sustituta respectivamente, para que en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional se inicie y lleve a su culminación las actuaciones necesarias dentro del Medio de Control de Repetición, según decisión tomada en Comité de Conciliación y Defensa Judicial de esta Entidad, en que autoriza repetir contra de los señores **RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMENEZ HERNÁNDEZ y MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ.**

Las apoderadas quedan plenamente faculladas para que interpongan la respectiva demanda de repetición y para que ejerzan todas las acciones de defensa del Ente Público Demandado de conformidad con el artículo 70 del C.P.C. y demás normas aplicables. Sírvase en consecuencia Honorable Juez, reconocerles personería a mis apoderadas para actuar

Atentamente:

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ
C.C. No. 94.375.953 de Cali Valle

30 MAY 2014

ACEPTO

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO
C.C. No. 40.611.849 de Florencia Caquetá
T.P. No. 184.525 del C.S. de la J.

MARÍA VICTORIA PACHECO MORALES
C.C. No. 51.675.291 de Bogotá
T.P. No. 70.114 del C.S. de la J.

Carlos Alberto Saboya González
C.C. No. 94375953
Cali
Firma que aparece en todos sus actos públicos y privados

SECRETARIA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
COMPARECIO ANTE ESTA OFICINA EL(LA)

Señor(a) Maria Victoria Pacheco Mosquera

Quien exhibió la C.C. No. 51675291

de Bogotá T.P. No. 79114

Firma:

FECHA 10 JUN 2014

HUELLA

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
OFICINA DE APOYO
JEFE DE OFICINA
FLORENCIA - CTA

MINISTERIO PUBLICO
OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
OFICINA DE APOYO
FLORENCIA - CAQUETA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL (Art. 84 C.P.C.)
COMPARECIO ANTE ESTA OFICINA EL(LA)

Señora Eliana Patricia Hernandez

Quien exhibió la C.C. No. 40.611.849

de Florencia T.P. No. 184525

Firma:

FECHA 11 JUN 2014

HUELLA

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
OFICINA DE APOYO
JEFE DE OFICINA
FLORENCIA - CTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8597 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de las facultades legales, en especial de las que le confiere el literal g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 4661 de 23 de diciembre de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto Ley 091 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Nombrar al señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.375.953, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción Director del Sector Defensa, Código 1-0 Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 24 DIC. 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

Vo. Bo. Director Administrativo
Vo. Bo. Coordinadora Grupo Talento Humano
Proyectó: Beatriz Pinzón.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No. 0001 -13 **FECHA** 8 de Enero de 2013

En la ciudad de Bogotá se presentó al despacho DEL SECRETARIO GENERAL el(la) señor(a) CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ identificado(a) con cédula de Ciudadanía No 94.375.453, con el fin de tomar posesión del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, Código 1-3, Grado 18, de la PLANTA GLOBAL de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue NOMBRADO (A) mediante Resolución No. 8597 del 24 de Diciembre de 2012.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

LUIS MANUEL NEIRA NUÑEZ
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que debe ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente el artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.".

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – GESTIÓN GENERAL

ARTICULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursan contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.

2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.

3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.

5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.

6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.

7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.

8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.

9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 " La Popa"
Quibdo	Chocó	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.".

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimento, pudiendo rendir Informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa – Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional , la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad o su nombre;

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.".

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaria General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3200 DE 2009

(31 JUL. 2009)

Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 150 del Código Contencioso Administrativo, 49 de la Ley 446 de 1998, 13 de la Ley 1285 de 2009, 15 del Decreto 1716 de 2009 y 1° del Decreto 1854 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial.

Que el Decreto 1716 de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en su capítulo II reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento, así mismo deroga el Decreto Reglamentario 1214 de 2000.

Que la Presidencia de la República a través de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009, impartió instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial a los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007 y 4481 de 2008, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que es pertinente que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, conozcan de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1716 de 2009 y Directiva Presidencial No 05 del 22 de mayo de 2009.

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, para que sea integrado por funcionarios del más alto nivel y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adecuar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. Los Comités estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional.

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
3. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
5. Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío, designado por el Comandante de la Fuerza.
6. Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
7. El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
8. El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
9. El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al comité, asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.

Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional.

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General de la Policía Nacional.
3. El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
4. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.
5. El Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional.
6. El Jefe del Grupo de Negocios Judiciales de la Policía Nacional
7. Un Inspector Delegado por el Director General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz: los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto; el apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa Institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo, serán presididos por los Secretarios Generales del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, según corresponda, y en su ausencia por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.

5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente en profesional del derecho.

10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.

11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. Sesiones y Votación. El comité se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

3. Preparar y remitir, el informe a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, con la periodicidad e indicadores de que trata el numeral 9º de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009 y demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan, previa aprobación de los Comités de Conciliación de que trata el artículo 1 de esta resolución.

4. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

5. Proyectar y someter a consideración del comité la información que ésta requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.

6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

7. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.

8. Realizar y remitir a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia el reporte de que trata el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009, previo aprobación del Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y del Secretario General de la Policía Nacional, según sea el caso.

9. Las demás que le sean asignadas por el comité.

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, previa información suministrada por el Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 3 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, dentro de las 24 horas siguientes a su recibo, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.

2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1716 del 2009.

3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia de conciliación el resultado de la misma, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surtan al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCIÓN	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
		Comandante Departamento de Policía Antioquia
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla
		Comandante Departamento de Policía Atlántico
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias
		Comandante Departamento de Policía Bolívar
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 3200 DE 2009 31 JUL. 2009 HOJA No. 9

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Caquetá	Florencia	Comandante Departamento de Policía Caquetá
Casanare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casanare
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba
Guajira	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga
		Comandante Departamento de Policía Santander
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali
		Comandante Departamento de Policía Valle
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución No. 3481 del 31 de agosto de 2007.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los,

31 JUL. 2009

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

General FREDDY PADILLA DE LEÓN

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil diez (2010).

Acción : REPARACIÓN DIRECTA
Actor : LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Radicado : 18-001-33-31-001-**2006-00526-00**

ASUNTO A TRATAR.

Procede el despacho a proferir la sentencia que ponga fin al presente litigio.

I.- ACTUACIÓN PROCESAL DE LAS PARTES.

1. DE LA PARTE ACTORA:

Los señores LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO en nombre propio y en representación de sus menores hijas DIANA y ERIKA VARGAS GUTIÉRREZ, IRMA VARGAS GUTIÉRREZ, HERMIDES VARGAS GUTIÉRREZ, MERCEDES GUEVARA ROJAS, DIONILDE RODRÍGUEZ GUEVARA, JOSÉ ARNOLDO GUEVARA ROJAS, MARTHA RODRÍGUEZ GUEVARA y JAIR HERRERA GUEVARA, actuando en nombre propio y por conducto de apoderado judicial, promovieron acción de REPARACIÓN DIRECTA (fls. 5 al 20, C. 1), contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, para que se declarare administrativa y extracontractualmente responsable de los perjuicios causados a los demandantes por el daño antijurídico derivado de la falla del servicio, daño especial y/o riesgo excepcional, con ocasión de la muerte de su esposo, padre, hijo y hermano HÉCTOR VARGAS GUEVARA causada por miembros del Ejército Nacional, en hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004, en la vereda Caño Mono y como consecuencia de tal declaración se le condene al pago de la indemnización por los perjuicios morales, materiales y a la vida de relación en las sumas que indica en el libelo demandatorio. Igualmente que se adopten las medidas para el cumplimiento de la sentencia e intereses moratorios de conformidad con los artículos 176, 177 y 178 del C. C. A.

Como **fundamento fáctico** de sus pretensiones:

.- Que el 22 de octubre 2004, el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA junto con sus hijos ENIO y HERMIDES VARGAS GUTIERREZ, se encontraban en uno de los potreros del inmueble de su propiedad, en

tareas de limpieza, desmatona y desyerba, cuando intempestivamente se produjo un encuentro entre miembros del Ejército Nacional con la guerrilla de las FARC-EP, a eso de las diez y treinta (10:30) u once (11:00) de la mañana, desatándose un violento ataque entre ellos, donde utilizaron arma de largo alcance y ayuda de helicópteros artillados. Que el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA y sus dos hijos quedaron en medio del fuego, de inmediato buscaron la manera de guarecerse de los disparos, emprendiendo el regreso a su casa cada uno por caminos y sendas diferentes.

.- Que los señores ENIO VARGAS GUTIÉRREZ y HERMIDES VARGAS GUTIÉRREZ lograron llegar hasta la casa donde se encontraba su mamá con sus hermanas. Que allí fueron alcanzados por miembros del Ejército Nacional quienes dijeron pertenecer a la Brigada Móvil No. 9, los intimidaron apuntándoles con sus armas de dotación oficial, requisándoles, haciéndoles desvestir, acusándolos de ser miembros o auxiliadores de la guerrilla, con la expresa orden de no poder moverse de ese lugar hasta que ellos lo autorizaran.

.- Refiere que el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA ese día no llegó a su vivienda, averiguaron por su paradero con los miembros del Ejército Nacional quienes no respondieron nada al respecto. Que el día 23 de octubre de 2004 le informaron que el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA había sido muerto, noticia corroborada por el Mayor que estaba a cargo del operativo, y que igualmente le hizo saber a sus hijos que el cadáver de su padre lo podían reclamar al día siguiente en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.

.- Indica que el combate perduro aproximadamente una hora y media, con breves intervalos de cese del fuego.

.- Señala que el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA era propietario de unas mejoras puestas sobre terrenos baldíos de la Nación, ubicadas en la vereda Caño Mono del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, de profesión agricultor en estas tierras, y de la que devengaba Quinientos Mil ($500.000) Pesos, para su sustento y el de su familia.

.- Que el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA era un padre de familia y ciudadano ejemplar, conocido entre los miembros de la comunidad como *varguitas* y muy estimado por ellos, miembro de la Junta de Acción Comunal de la vereda, carente de cualquier clase de antecedente penal.

.- Manifiesta que la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA ha producido en su familia un impacto emocional y psicológico de muy grandes proporciones, al quedar privados de él hacia el futuro del natural respaldo afectivo y económico.

.- Como régimen de responsabilidad aplicable por la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, invoca una falla del servicio, porque a cambio de brindarle protección a su vida como manda el artículo 2° de la Constitución Política, no tomaron las medidas necesarias para evitar que en medio del conflicto falleciera un civil por completo ajeno al mismo. De manera subsidiaria imputa la responsabilidad por el régimen de responsabilidad de riesgo excepcional.

Admisión de la demanda: Mediante auto de fecha 30 de enero de 2007 (fls. 28 al 30, C. 1), este Despacho encontró reunido los requisitos de la demanda, resolvió admitirla y ordenar lo de Ley.

Durante el término legal otorgado para **alegar de conclusión** allegó escrito (fls. 74 al 81, C. 1), iteró los hechos y las pretensiones planteados en la demanda. Indicó que en el transcurso del proceso se probó el parentesco de los demandantes y la condición de compañera permanente de la señora LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO con el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, así como su muerte.

Que se probó que la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA fue causada por los miembros del Ejército Nacional, Orgánicos del Batallón de Contraguerrillas No. 73, adscritos a la Brigada Móvil No. 9, con la investigación penal adelantada por la Fiscalía 16 seccional de Puerto rico, Caquetá, la investigación preliminar adelantada por el Juzgado 97 de Instrucción Penal Militar con sede en Neiva, Huila, y con los testimonios, que además establecen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos.

Explicó la ocurrencia de los tres elementos de la responsabilidad de la entidad demandada. Referente al daño antijurídico, indicó que lo constituye la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, con lo cual se vulneró su derecho a la vida, bien jurídicamente tutelado. Que la falla del servicio se estructura con la vulneración de los deberes para los cuales fue instituido el Ejército Nacional, y trae apartes de las declaraciones rendidas por los señores GIL RAMÍREZ ROJAS, GENARO CARANTÓN OSPINA, WILSON OSSO ESBOBAR, OCTAVIO BRAVO y YAMÍN CASTRO JACOBO quienes manifestaron sobre la verdadera condición campesina del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, sus sanos antecedentes, las actividades a que se dedicaba, sus vínculos con la comunidad y la afectación moral y psicológica sufrida por su núcleo familiar a causa de su muerte. Finalmente señala que entre los dos elementos anteriores existe plena correspondencia, estructurándose así los tres elementos de la responsabilidad de la entidad demandada.

Por último solicita acceder a las pretensiones de la demanda, previa declaración de responsabilidad de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

.- NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL: El 02 de mayo de 2007 se trabó la relación jurídica procesal (fl. 33, C. 1), quien contestó la demanda dentro del término legal concedido para tal efecto (fls. 35 al 49, C. 1). Manifestando con relación a los hechos que no le constan y que deben probarse dentro del proceso conforme a la ley y, en cuanto a las pretensiones de la demanda que se opone a todas ellas. Como fundamento de defensa expone que en el presente caso los hechos fueron causados por personas ajenas a la institución, sin existir prueba de las afirmaciones hechas por la parte actora, por lo cual se estructura la causal de exculpación *del hecho de un tercero*.

Indica que pese a la misión institucional establecida en el Art. 217 de la Constitución Política, su fin primordial no es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de manera individualizada ni proporcionar seguridad o protección particular a las personas que residen en Colombia. Alega que no siempre que un individuo sea perjudicado en sus derechos los efectos de la lesión o las cargas de su reparación deben ser satisfechas por el Estado, porque a éste no se le puede exigir que pueda estar pendiente de cada una de las acciones demenciales que suceden a diario en el país. Señala que el Estado estuvo presto a cumplir con sus obligaciones, y que al tratar de evitar un posible delito con su accionar resultó muerto el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, y que de acuerdo a esto es que se deberá probar que las municiones que le causaron su muerte eran pertenecientes a las fuerzas militares.

Realizó una extensa explicación sobre el daño, indicando que éste debe ser probado por quien lo sufre, además que debe ser cierto y que teniendo en cuenta las diversas situaciones que el daño puede generar en cuanto a la certeza del perjuicio, expone los dos aspectos: el perjuicio consolidado y el perjuicio no consolidado.

En la oportunidad para **alegar de conclusión** presentó escrito (fls. 82 al 92, C 1), en los que manifestó que en el presente caso se encuentra acreditado el daño, consistente en la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, pero no está acreditada la falla del servicio alegada, pues las pruebas allegadas no son suficientes para establecer la responsabilidad del Ejército Nacional.

Expone la culpa de la víctima, como causal exonerante de responsabilidad, para argumentar que en el presente caso se estructuró un hecho ajeno que rompe con el nexo causal entre la conducta de la administración y el daño ocasionado a los demandantes, pues la conducta del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA fue causa determinante y eficiente en la producción del daño sufrido por los actores. Agrega que la parte actora no probó que el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA no era miliciano o que no pertenecía a grupos al margen de la ley, o que había sido muerto sin justificación alguna, como tampoco los perjuicios que se causaron a los demandantes como consecuencia de la muerte de su familiar.

Hace un extenso análisis de lo que la jurisprudencia ha decantado en relación con la carga probatoria, y concluye que en el presente caso no es posible predicar la responsabilidad del ente demandado, toda vez que no se dieron los elementos para que se estructure la falla en el servicio, por el contrario se evidencia el actuar de un tercero en la comisión del hecho.

3. DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Se notificó personalmente de la demanda el 30 de enero de 2007 (fl. 30, C. 1). Se mantuvo silente en el decurso del trámite procesal.
Surtido el trámite de rigor y al no observarse vicio alguno que invalide lo actuado, el Despacho procederá a decidir de fondo en la presente litis, mediante las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES.

1. LA COMPETENCIA.

Por ser competentes para decidir el presente litigio en razón de la naturaleza del asunto, el factor territorial y la cuantía de las pretensiones, el Despacho procederá a ello dictando la sentencia que en derecho corresponde.

2. EL PROBLEMA JURÍDICO.

Procede el Despacho a determinar si la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA en hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004 constituye un daño antijurídico, imputable a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, que deba ser indemnizado.

Para dilucidar dicha cuestión se analizará junto con el material probatorio recaudado, si en este caso se estructuran los elementos de la responsabilidad del Estado.

3. LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.

Colombia es un Estado Social de Derecho el cual garantiza a todas las personas su vida, honra, bienes y derechos adquiridos con arreglo a la ley (preámbulo y Art. 2 CP.) y le impone responsabilidad a las autoridades que actúen con omisión o con extralimitación de funciones (Art. 6 Id.), por eso de conformidad con la cláusula general de responsabilidad que trae el artículo 90 de la C. P., señala que el Estado tiene la obligación de responder patrimonialmente cuando ha causado un daño antijurídico por la acción o la omisión de sus agentes y de ella se han establecido como elementos cualificantes de la responsabilidad: **1)** el daño antijurídico; **2)** la imputación del mismo al Estado, y **3)** la relación causal entre los dos anteriores. Dichos elementos son los que ocupan ahora la atención de este operador judicial.

3.1 Daño antijurídico.

Entendido jurisprudencialmente como la lesión de un bien patrimonial jurídicamente protegido, ocasionado por la acción u omisión de agentes del Estado que actúan dentro de la órbita obligada de sus funciones, sin que el gobernado tenga la obligación legal o jurídica de soportarlo, es decir, que el Estado en ejercicio de su soberanía y funciones no tiene derecho a causar. Además dicho daño debe ser individual, injusto, efectivo y evaluable patrimonialmente.

En el caso que ocupa la atención del Despacho el daño antijurídico lo constituye la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, quien falleciera por proyectiles de arma de fuego en su cuerpo, en hechos acaecidos el veintidós (22) de octubre de 2004 en la vereda Caño Mono del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá. En lo referente dentro del material probatorio allegado al proceso se probó que:

.- El señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA falleció el veintidós (22) de octubre de 2004, conforme se acredita con el registro civil de defunción visible a folio 21 del cuaderno principal.

.- El 22 de octubre de 2004, en el hospital San Rafael se practicó la necropsia al cadáver del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA (fls. 23 al 28, C. 2), donde concluyó que el mecanismo de muerte había consistido en un trauma craneoencefálico severo por lesiones por proyectil de arma de fuego, descritas así:

> *"1.1 Orificio único: Se evidencia orificio de 30x30 cms., de forma circular irregular, con anillo de contusión, sin residuo de pólvora, localizada a nivel de la línea media y el vértex.*
> *1.2 Lesiones encontradas: herida en el cuero cabelludo, con perdida ósea de la región frontal y parietal, produce fracturas múltiples irradiadas por el orificio de entrada en la región frontal; el proyectil penetra la cavidad en la región frontal con exposición y perdida de masa encefálica, el proyectil vuelva (sic) a penetrar la duramadre y fractura con orificio de salida en los huesos apriétales.*
> *1.3 Trayectoria anatómica en tres planos:*
> *- Plano sagital: izquierda a derecha.*
> *- Plano coronal: postero-anterior.*
> *- Plano vertical: en el plano."*

De acuerdo con la anterior relación probatoria se demostró que el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA murió el veintidós (22) de octubre de 2004, teniendo como causa de muerte homicidio por heridas de proyectil de arma de fuego número dos de naturaleza esencialmente mortal.

En este orden de ideas, es indudable que se produjo la vulneración del derecho fundamental a la vida del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, supremo derecho de que goza el ser humano, al cual están subordinados los demás derechos de las personas, de ahí su carácter fundamental y en este entendido goza de amplia protección constitucional y legal, tanto en los artículos 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1° de la Declaración Americana de Derechos del Hombre, 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (aprobado en Colombia por la Ley 74 de 1968), 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (aprobada en Colombia por la Ley 16 de 1972) y 1° del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (aprobado para Colombia por la Ley 297 de 1996), también se le protege en el artículo 11 de la Constitución Nacional y en nuestra legislación interna desde el momento de la concepción (artículo 91, C. Civil) y se sancionan las conductas que atentan o lesionan la misma (artículos 101 a 137, Ley 599 de 2000 - C. Penal).

Ahora bien, para determinar si este perjuicio tiene la connotación de antijurídico, se entra a establecer si este fue causado como consecuencia del actuar del Estado dentro de la órbita obligada de sus funciones, sin que el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA y su familia tuvieran la obligación legal o jurídica de soportar este daño, al respecto se acreditó dentro del plenario que:

.- Mediante informe de fecha 24 de octubre de 2004, el Comandante del Batallón de Contraguerrillas 73, informó los hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004 en el área general de la vereda Caño Mono (fls. 43 al 47, C. 4), indicando que la compañía Diamante al mando del señor capitán Sánchez Florián Julio, se encontraba cumpliendo la orden de operaciones No. 006 (fls. 48 al 56, id.), cuando aproximadamente a las 11:45 de la mañana fueron atacados por narcoterroristas de una columna de la ONT-FARC, y que posteriormente al hacer un registro del área encontraron el cadáver de un presunto narcoterrorista *sin identificar*, junto con un material de guerra que relaciona, persona que posteriormente se le estableció su identidad como el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA.

.- El 25 de octubre de 2004 el señor ENIO VARGAS GUTIÉRREZ hijo del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.) se presentó ante la Fiscalía 17 Delegada ante los Jueces Promiscuos Municipales de San Vicente del Caguán, Caquetá, y realizó un relato claro y detallado de los hechos ocurridos el 22 del mismo mes y año, donde su padre resultó muerto; indicó que ese día se encontraban desarrollando actividades del agro, junto con su padre y su hermano, cuando se inició un enfrentamiento entre el Ejército Nacional y la guerrilla de las FARC. Relata como él y su hermano fueron perseguidos por miembros del Ejército hasta su hogar, donde se refugiaron, señala que hasta ese lugar fueron alcanzados por ellos y les realizaron varias preguntas y fueron requisados. Que el mismo día de los hechos no encontraron a su padre, días después, luego de indagar se enteraron que al señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA lo habían asesinado el 22 de octubre por parte de miembros del Ejército Nacional, al comunicarse con el Mayor que estaba a cargo del operativo, finalmente pudieron reclamar el cadáver de su padre el día 24 de octubre de 2004 (fls. 48 al 52, C. 4).

.- Los testimonios de GILBERTO PASTRANA, GIL RAMÍREZ ROJAS, GENARO CARANTON OSPINA, WILSON OSSO ESCOBAR, OCTAVIO BRAVO y YAMIN CASTRO JACOBO (fls. 135 y 147, C. 2) recepcionados dentro del presente proceso, ante las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA manifestaron que:

GIL RAMÍREZ ROJAS:

"*Yo tenía una finquita en la vereda caño mono junto con la finca de HÉCTOR VARGAS y tenía una vaquita en la finca de él y el día 22 de octubre de 2004me dijo que fuera por la vaquita entonces yo me fui por la vaquita y de regreso estaba el ejercito en la finca de él y en la mía y me cogieron los soldados y no me dejaron pasar eso fue mas o menos como a las diez de la mañana, ellos me hicieron tirar en el suelo bocabajo y que me estuviera ahí o sino me mataban ahí me tuvieron como hasta las seis de la tarde u me hicieron parar y un militar me dijo que me presentara donde un cabo y un soldado me llevó donde un cabo y ese cabo me dijo que si yo conocía a ese guerrillero que estaba muerto entre una hamaca y claro yo conocí que el muerto era don HECTOR VARGAS GUEVARA yo al ver eso no quise decir que si lo conocía por que me dio mucho miedo que a mí también me mataran pues me estaban dando patadas y puños por todo el cuerpo inclusive una rodilla se me hincho por los golpes que me daban. Al cadáver de don HECTOR se lo llevaron los soldados como para los lados de la casa de HECTOR y a mí me dejaron junto con los otros soldados y el que*

mandaba ahí me decía que si yo sabia manejar armas... Luego me llevaron también para la casa de Héctor como a las ocho de la mañana del día 23 y me dejaron con doña LILIANA la mujer del finado... yo le conté a doña Liliana y a los hijos que a Héctor lo había matado el ejército que no lo buscara más... Yo digo que a Héctor lo mató el ejército a pesar de que ese día 22 se oían muchos disparos como enfrentamientos del ejército con la guerrilla lo extraño es porque sólo él fue el muerto y de un solo disparo en la cabeza según me enteré después. Además quiero agregar que uno de los soldados que estaba cuando me mostraron el cadáver del Héctor decía que como estaba muy duro para morir le había tocado que meterle una puñaleta en la espalda y se le había partido."

Así mismo, los testimonios de los señores GILBERTO PASTRANA, GENARO CARANTON OSPINA, WILSON OSSO ESCOBAR, OCTAVIO BRAVO y YAMIN CASTRO JACOBO (fls. 135 al 148, C. 2), son congruentes en manifestar la misma situación fáctica manifestada por el señor GIL RAMÍREZ ROJAS. Para el Despacho gozan de total credibilidad y constituyen plena prueba, por cuanto tuvieron conocimiento de una forma clara y directa de las circunstancias que rodearon los hechos en los que resultó muerto el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, respecto de lo cual fueron claros, concretos e indicaron la ciencia de su dicho, además no fueron controvertidos por la parte pasiva en la oportunidad legal pertinente.

A partir del anterior material probatorio referenciado, se puede establecer que el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA fue ultimado el día 22 de octubre de 2004, por acción de miembros del Ejército Nacional, en la vía que conduce a la vereda Caño Mono del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, es decir resultó afectado en el devenir propio de la actividad finalística consagrada en el artículo 217 de la Constitución Política para las Fuerzas Armadas de defender la soberanía, la independencia e integridad del territorio nacional del grupo subversivo FARC, sin tener él la obligación jurídica de soportarlo, pues contrario a lo que se relacionó en el informe administrativo en el lugar y fecha de los hechos, el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA era en realidad un ciudadano dedicado a actividades propias del campo, con una familia bien conformada y asentada en la finca de su propiedad, en el municipio de san Vicente del Caguán, Caquetá, y el día que fue asesinado se encontraba laborando en su finca, pues así lo indicaron los testimonios en forma uniforme y coherente, y no se acredita en ningún documento dentro del plenario que él perteneciera a algún grupo ilegal armado.

De ahí que el daño causado al señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, al perder su vida, y a sus familiares, de soportar la pérdida de uno de sus seres queridos y privarse del apoyo emocional y económico que él les brindaba, no era obligación legal soportarlo, este daño sobrepasó el daño normal al que personas en circunstancias análogas deben sobrellevar, por tanto se constituye en un daño cierto, efectivo, económicamente evaluable y susceptible de individualización personal, razón por la cual el primer elemento de la responsabilidad estatal (daño antijurídico), se encuentra plenamente acreditado en la presente *litis*.

De tal modo, corresponde ahora al Despacho estudiar si este daño antijurídico es imputable a la entidad demandada y de la misma

forma si existe nexo causal entre dicho daño y la actuación de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, y así imputarle la responsabilidad alegada por los actores.

3.2 Imputabilidad y nexo causal.

Imputar en el caso de la responsabilidad estatal es atribuir el daño que padeció la víctima al Estado, circunstancia que se constituye en condición *sine qua non* para declarar la responsabilidad patrimonial de este último. Así las cosas, la imputación del daño al Estado depende, en este caso, de que su causación obedezca a la acción o a la omisión de las autoridades públicas en desarrollo del servicio público o en nexo con él, excluyendo la conducta personal del servidor público que, sin conexión con el servicio, causa un daño.

En la presente *litis* la parte actora menciona como regímenes aplicables para imputar la responsabilidad a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional por el daño antijurídico sufrido por el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.) y sus familiares la falla del servicio. De acuerdo a este planteamiento expreso de la parte actora, el estudio de la imputabilidad deberá efectuarse bajo el régimen de la falla del servicio, régimen que continúa siendo el principal régimen de imputación, pues el hecho de que a partir de la expedición del artículo 90 de la Constitución Política de 1991, para efectos de la responsabilidad administrativa, la antijuridicidad de la conducta de la administración se haya trasladado a la antijuridicidad del daño sufrido por la víctima, no significa que la responsabilidad estatal se haya tornado absolutamente en objetiva y que se haya eliminado la falla del servicio fuente de dicha responsabilidad.

Se configura dicho régimen de imputación (falla del servicio) cuando el daño antijurídico ha sido consecuencia del anormal o defectuoso funcionamiento del servicio estatal, ora porque fue tardío, deficiente o no se prestó, para lo cual, en este caso se hace necesario analizar la carga obligacional del Ejército Nacional, en aras de determinar su responsabilidad en la actuación, y el resultado de ésta, el daño antijurídico causado con la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA.

De las pruebas que obran en el plenario está claro que: el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA era un campesino que trabajaba y vivía en una de las fincas de la vereda Caño Mono del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá y que el día 22 de octubre de 2004 se presentó el enfrentamiento armado entre el Ejército y el grupo al margen de la Ley -FARC-, en el sector donde tenía ubicada su finca y habitaba con su familia, momento para el cual se encontraba trabajando junto con sus dos hijos en el campo. De la lectura de los testimonios de los uniformados que participaron en el operativo (fls. 67 al 89, C. 4) y los demás documentos atrás relacionados, se infiere que dicho operativo organizado por las Fuerzas Militares fue de gran magnitud, por el tiempo que perduró, la cantidad de uniformados que utilizaron, el apoyo de helicópteros y el trabajo de inteligencia previo al mismo (fls. 48 al 56, C. 4), pero durante el desarrollo de este ataque, lo miembros de las Fuerzas Militares no emplearon técnicas o precauciones para evitar que la población que habitaba en este sector

resultara afectada a causa de éste, como fue el caso del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA y su familia.

Contrario al deber constitucional impuesto a las Fuerzas Miliares, la denuncia interpuesta por el señor ENIO VARGAS GUTIÉRREZ ante la Personería Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá (fls. 05 al 07, C. 4), y ante la Fiscalía 17 Delegada ante los Jueces Promiscuos del mismo municipio (fls. 48 al 52, C. 2), y el testimonio del señor GIL RAMÍREZ ROJAS (fls. 137 al 139, C. 2), dan cuenta de las arbitrariedades que cometieron los uniformados contra los campesinos que habitaban en este sector, personas ajenas al conflicto armado, y que por el contrario tienen que ser protegidas por mandato constitucional y por ser las víctimas de dicha problemática. Dicho enfrentamiento se realizó a plena luz del día, sin que la Fuerza Pública tuviera las más mínimas precauciones de seguridad para los habitantes del sector, que como es lógico y así lo afirman los testimonios (fls. 135 al 147, C. 2), en ese momento se encontraban laborando en el campo, sino que por el contrario fueron perseguidos, tildados de pertenecer y de colaborar a los grupos al margen de la Ley, amenazados y maltratados física y psicológicamente.

Del protocolo de necropsia practicado al señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA (fls. 23 al 28, C. 2), da cuenta de que recibió un impacto de proyectil de arma de fuego en la cabeza, punto mortal, disparo que le desfiguró su rostro y que ingreso por la espalda (*Postero-Anterior*), prueba de que el ciudadano al momento de su muerte se encontraba en una situación de indefensión, si a eso se le suma que el operativo estaba compuesto por dos unidades (*Diamante 5 y 6*), y que como resultado del ataque la única persona reportada como muerta fue el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, por ende es dable que los miembros del Ejército Nacional fácilmente habían podido protegerlo, o en su evento capturarlo, sin necesidad de cegarle la vida en esa forma.

En este sentido, en el presente caso se acreditó la falla del servicio, pues la misma está fundada en que los uniformados no tomaron las precauciones necesarias para el operativo planeado, y de acuerdo a todos los indicios fueron los que causaron la muerte al señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA haciendo uso indiscriminado de sus armas de dotación oficial y de su fuerza, con evidente error y violando todos los reglamentos a observar en estos casos, dado que tenían a su alcance los medios y la forma de inmovilizar a las personas, en esas condiciones su actuación resultó injustificada y errada, faltando, además, coordinación en el operativo y fallando la logística militar, pues la pena de muerte en Colombia está proscrita constitucionalmente (Art. 11 C. Pol.), además su actuación está prohibida en los tratados internacionales suscritos por Colombia sobre el Derecho Internacional Humanitario.

Asimismo conforme lo establecido en el Art. 2° de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, correspondiéndole además al Ejército Nacional como integrante de las Fuerzas Militares, la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional (Art. 217,

id.), funciones constitucionales a partir de las cuales se justifica el monopolio de las armas por parte del Estado colombiano (Art. 223, id) siendo así como en desarrollo de dichas disposiciones a las Fuerzas Militares se les asignó el Decreto 1793 de 2000 (Estatuto de Personal de Soldados Profesionales) el que en su Art. 1° señaló que su principal finalidad es: "*actuar en las unidades de combate y apoyo de combate de las Fuerzas Militares, en la ejecución de operaciones militares, para la conservación, restablecimiento del orden público y demás misiones que le sean asignadas*".

En este caso no se puede predicar que el accionar de los miembros del Ejército Nacional haya sido en cumplimiento de sus fines, si no que por el contrario, por parte de sus agentes hubo una falla en el cumplimiento de sus obligaciones legales y constitucionales, lo cual desencadenó un daño a una persona ajena al conflicto armado, un ciudadano común dedicado a las actividades del agro, pues así lo manifestaron de forma coherente y uniforme los testimonios recepcionados dentro del presente proceso (fls. 135 al 147, C. 2), hecho reprochable por incurrir con su actuar en una flagrante violación al Derecho Internacional Humanitario, en cuanto al tema el Consejo del Estado en un caso similar manifestó:

> "*En efecto, sólo el Estado está autorizado para el ejercicio legítimo de la fuerza, y cuando lo hace por conducto de las fuerzas militares - como en el caso sub lite- tiene por finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, a términos del artículo 217 eiusdem. Fuerza que, huelga decirlo, debe desplegarse dentro de los precisos linderos del marco jurídico (preámbulo constitucional) y sobre la base que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona (art. 5 C.P.),...*"[1]

En el caso bajo estudio se colige que la actuación desplegada por los miembros del ente demandado (Nación – Ministerio de Defensa – Ejército – Nacional) desbordó el marco de sus atribuciones y quebrantó derechos fundamentales de los que le corresponde su protección, al ultimar sin justificación alguna al señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA y luego reportarlo como un subversivo, de lo cual no obra prueba y que al contrario se evidencia de que ésta cualificación es falsa, desconociendo de esta forma sus deberes, lo que configura la imputabilidad que se analiza.

Ahora, en lo que respecta al eximente de responsabilidad propuesto por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, el Despacho considera que de acuerdo a lo ya planteado el *hecho de un tercero*, no tiene cabida en este caso, pues se probó la falla del servicio por deficiente prestación del servicio que causó la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA.

Por lo anterior ha de concluirse, que ha quedado configurado el último elemento de responsabilidad como lo es **el nexo causal**, pues la relación de causalidad material entre la muerte de HÉCTOR VARGAS GUEVARA y el accionar de los agentes de la entidad

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, C.P.: Ruth Stella Correa Palacio, Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil nueve (2009), Radicación número: 17318.

22
(4)

demandada se demostró claramente que se presentó la falla del servicio como causa jurídica del daño antijurídico imputado al ente demandado y, por ende, sin duda alguna, establecida con propiedad la responsabilidad civil extracontractual que le asiste a la demandada, conforme quedó expuesto, razón por la cual así deberá ser decretada, atendiendo las voces del artículo 90 del ordenamiento superior, pues, se encuentran acreditados los presupuestos para declarar la responsabilidad estatal en este asunto, esto es, el daño antijurídico, la imputación y la existencia del vínculo de causalidad que los liga, por lo tanto, el Despacho así lo hará.

Seguidamente procede el despacho a estudiar si obra prueba suficiente en el plenario que permita establecer que se cumplen los presupuestos para acceder al reconocimiento de los perjuicios deprecados, conforme a las condenas solicitadas por los demandantes en las pretensiones de la demanda, así: Hecho Aquí

4. INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.

4.1 De los perjuicios morales:

En el libelo de la demanda se ha solicitado que por este concepto se condene a la entidad demandada al pago de una suma equivalente a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s. m. l. m. v.) a favor de cada una de las siguientes personas: para LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO en calidad de compañera permanente supérstite del fallecido, DIANA VARGAS GUTIÉRREZ, ERIKA VARGAS GUTIÉRREZ, IRMA VARGAS GUTIÉRREZ y HERMIDES VARGAS GUTIÉRREZ en su condición de hijos del obitado y para MERCEDES GUEVARA ROJAS en su calidad de progenitora del fallecido. La suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s. m. l. m. v.) a favor de cada una de las siguientes personas: DIONILDE RODRÍGUEZ GUEVARA, JOSÉ ARNOLDO GUEVARA ROJAS, MARTHA RODRÍGUEZ GUEVARA y JAIR HERRERA GUEVARA, en calidad de hermanos de HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.).

Con relación al reconocimiento de tales pretensiones el Despacho accederá a ellas y en la cuantía solicitada teniendo en cuenta que esta se ajusta a los topes establecidos por el Consejo de Estado para esta clase de perjuicios, así mismo resulta incontrastable que por ser evidente que la muerte de una persona, causa en sus familiares más cercanos profundo dolor y angustia (padres, hijos, compañera permanente y hermanos), sin que dicha presunción haya sido desvirtuada en el presente proceso por la parte demandada, pues así ha sido concebido jurisprudencialmente por el Honorable Consejo de Estado[2] en caso similar, para lo cual basta acreditar el parentesco, y máxime que al plenario se arrimaron los correspondientes registros civiles de nacimiento de sus parientes (fls. 13 al 16, C. 2 -hijos-), (fls. 23 al 26, C. 1 -hermanos- 158, C. 2 -madre-), aunado a los testimonios rendidos por los señores GILBERTO PASTRANA, GIL RAMÍREZ ROJAS, GENARO CARANTON OSPINA, WILSON OSSO ESCOBAR, OCTAVIO BRAVO y YAMIN CASTRO JACOBO (fls. 135 y

[2] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera. Sentencia del 14 de marzo de 2002. Exp. 13076. C. P. Dr. Germán Rodríguez Villamizar.

147, C. 2), con quienes se acreditó las buenas relaciones que existían entre los familiares y el occiso, se acreditó la unión marital de hecho que existía entre LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO y HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.), así como el sufrimiento que su muerte les produjo. En consecuencia se reconocerá perjuicios morales, así:

- Para LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO en calidad de compañera permanente supérstite del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.), el equivalente en pesos de CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales.

- Para DIANA VARGAS GUTIÉRREZ, ERIKA VARGAS GUTIÉRREZ, IRMA VARGAS GUTIÉRREZ y HERMIDES VARGAS GUTIÉRREZ en calidad de hijos del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.), el equivalente en pesos de CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales, para cada uno de ellos.

- Para MERCEDES GUEVARA ROJAS en calidad de madre del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.), el equivalente en pesos de CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales.

- Para DIONILDE RODRÍGUEZ GUEVARA, JOSÉ ARNOLDO GUEVARA ROJAS, MARTHA RODRÍGUEZ GUEVARA y JAIR HERRERA GUEVARA, en calidad de hermanos del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.), el equivalente en pesos de CINCUENTA (50) salarios mínimos mensuales legales, para cada uno de ellos.

4.2 De los perjuicios materiales:

En el libelo de la demanda se ha solicitado que por este concepto se condene a la entidad demandada a pagar a favor de la señora LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO y los menores DIANA y ERIKA VARGAS GUTIÉRREZ consistentes en el lucro cesante, consolidado y debido y el futuro no consolidado, sufridos por motivos de la muerte de su compañero y padre, señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.).

Para la época de los hechos (22-10-2004) a que alude la demanda el occiso contaba con 45 años, 1 mes y 01 día, y su actividad laboral era en actividades del campo, pues así como lo manifestaron de forma uniforme y coherente los testimonios recepcionados en este proceso (fls. 135 y 147, C. 2), pero como no se acreditó el valor que percibía por concepto de salario, se tomará la tesis ya sostenida por el Consejo de Estado[3], presumiendo, con fundamento en los hechos probados que la víctima se dedicaba a una labor productiva, de la cual se derivaba el sustento para sí y para su familia, y que obtenía de su trabajo una suma equivalente al valor del salario mínimo, dicha corporación ha considerado que *"nadie puede ganar una suma inferior al salario mínimo establecido legalmente"*, aún cuando esté probado un ingreso inferior[4]; en consecuencia se tomará como ingreso el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2004, que corresponde a **$358.000** pesos M/CTE.

---

[3] Sentencia de 24 de febrero de 2005. Radicación número: 47001-23-31-000-1992-01252-01(14140). Magistrado Ponente: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ.
[4] En este sentido se pronunció la Sala en sentencia proferida el 16 de agosto de 2000, expediente 13134; actor: Alonso Sánchez Tovar y Otra.

Se demostró además del parentesco con los registros civiles de nacimiento (fls. 13 y 14, C. 2), y la unión marital de hecho con la prueba testimonial antes mencionada, además que el occiso convivía con su compañera permanente LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO y sus hijos DIANA y ERIKA VARGAS GUTIÉRREZ y por tanto contribuía económicamente para el sostenimiento de su hogar, y que con su deceso el núcleo familiar deja de percibir la contribución económica, por eso se accederá a la pretensión que por este concepto se reclama para su esposa e hijos, la cual se actualizará como sigue:

Vp = Vh X (if/in)

Vp: Valor Presente
Vh: Valor Histórico
If. : Índice final (julio de 2010, último conocido)
In. : Índice inicial (octubre 2004)

$$Va = Vh \frac{IPC\ f}{IPC\ i} = \$358.000 \frac{104.47}{79.75} = \$\ 468.969$$

Pero teniendo en cuenta que el salario mínimo arrojado resultó inferior al actual, se acudirá en aplicación del artículo 16 de la Ley 446 de 1998, al valor del salario mínimo legal vigente para la fecha de esta sentencia que es de **$515.000** M/CTE., y será sobre este último que se practicará la liquidación, previo incremento del 25% equivalente a las prestaciones sociales y sobre dicho valor se deducirá el 25% correspondiente al porcentaje que él destinaba para su propia manutención. Es decir: $ 515.000 + 25% = $643.750 - 25% = $ **482.812,5**, monto sobre el cual se liquidará la indemnización por los perjuicios materiales.

De la renta actualizada, es decir **$482.812,5**, se dividirá en dos partes equivalentes a **$241.406,25** cada una, la primera para la compañera permanente señora LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO, y la segunda se dividirá nuevamente en dos partes, una para cada una de sus hijas DIANA y ERIKA VARGAS GUTIÉRREZ, monto que equivale a **$120.703,125**.

Periodos de indemnización:

En consecuencia, la indemnización comprenderá dos periodos, **el histórico** que va desde la fecha de los hechos hasta la de esta sentencia y **el futuro** que va desde el día siguiente al de este fallo y hasta el cumplimiento de la edad de establecimiento, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Histórico: Comprendido desde el día de la ocurrencia de los hechos (22 de octubre de 2004) hasta la fecha de la sentencia (26 de agosto de 2010), para un total de **60,1** meses.

Período futuro: Está dado para LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO, esposa del fallecido, comprende el tiempo transcurrido entre el día siguiente al de esta sentencia (26 de agosto de 2010) y la vida probable del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.), que teniendo en cuenta que según el acta de registro civil visible 158 del cuaderno No. 2, nació el 21 de septiembre de 1959, es decir que para la época de los hechos contaba con 45 años de edad, por ende tenía una expectativa de vida de **32,16** años (Según la Resolución 0497 del 20 de mayo de 1997 emanada de la Superintendencia Bancaria), que equivalen a **385.92** meses, de los cuales los primeros 60,1 meses corresponden a la indemnización histórica y los restantes **325.82** a la indemnización futura.

Para DIANA VARGAS GUTIÉRREZ, comprende el tiempo transcurrido entre el día siguiente al de esta sentencia (26 de agoto de 2010) y el tiempo en que la menor alcanzaría los veinticinco años de edad, pues a partir de esta edad el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha establecido que los hijos hacen una vida independiente del núcleo familiar.[5] Entonces, conforme con el acta de registro civil de nacimiento visible a folio 14 del cuaderno No. 2, la menor nació el 13 de marzo de 1989, es decir, a la muerte de su padre contaba con 15 años, 07 meses y 9 días, luego el período total a indemnizar es de: 9 años, 04 meses y 21 días, equivalente a **112,7** meses, de los cuales los primeros 60,1 meses corresponden a la indemnización histórica y los restantes **52.6** a la indemnización futura.

Igualmente, para ERIKA VARGAS GUTIÉRREZ comprende el tiempo transcurrido entre el día siguiente al de esta sentencia (26 de agosto de 2010) y el tiempo en que el menor alcanzaría los veinticinco años de edad. Entonces, conforme con el acta de registro civil de nacimiento visible a folio 13 del cuaderno principal, la menor nació el 31 de enero de 2004, es decir, a la muerte de su padre contaba con 08 meses y 22 días, luego el período total a indemnizar es de: 24 años, 03 meses y 08 días, equivalente a **291,3** meses, de los cuales los primeros 60,1 meses corresponden a la indemnización histórica y los restantes **231.2** a la indemnización futura.

Histórica:

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

Futura:

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$$

En donde:

Ra = Suma histórica actualizada
i = Interés legal mensual = 0.004867
n = Período a liquidar.

[5] Consejo de Estado, Sección Tercera, Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil nueve (2009). Radicación: 17058. Consejera ponente: MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR

Liquidación Histórica.

Para LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO (compañera):

Ra = $ 241.406,25
n = 60,1 meses

$$R = \$241.406,25 \frac{(1+0.004867)^{60.1} - 1}{0.004867} = \$\ 16.806.252.57$$

Para DIANA VARGAS GUTIÉRREZ (hija):

Ra = $ 120.703,125
N = 60,1 meses

$$R = \$120.703,125 \frac{(1+0.004867)^{60.1} - 1}{0.004867} = \$\ 8.403.126.3$$

Para ERIKA VARGAS GUTIÉRREZ (hija):

Ra = $ 120.703,125
N = 60,1 meses

$$R = \$120.703,125 \frac{(1+0.004867)^{60.1} - 1}{0.004867} = \$\ 8.403.126.3$$

Liquidación Futura.

Para LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO (compañera):

Ra = $ 241.406,25
n = **325.82** meses

$$R = \$241.406,25 \frac{(1+0.004867)^{325.82} - 1}{0.004867\ (1+0.004867)^{325.82}} = \$\ 39.403.724$$

Entonces, la indemnización por lucro cesante (histórica y futura) a favor de **LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO,** corresponde a la sumatoria de $16.806.252.57 (causada) + $ 39.403.724 (futura), para un total de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($56'209.976.57) M/CTE.

Para DIANA VARGAS GUTIÉRREZ (hija):

Ra = $120.703,125
n = **52.6** meses

$$R = \$120.703,125 \frac{(1+0.004867)^{52.6} - 1}{0.004867\ (1+0.004867)^{52.6}} = \$\ 5.589.505.$$

Entonces, la indemnización por lucro cesante (histórica y futura) a favor de **DIANA VARGAS GUTIÉRREZ**, corresponde a la sumatoria de $**8.403.126.3** (causada) + $5.589.505 (futura), para un total de: TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($13'992.631.30) M/CTE.

Para ERIKA VARGAS GUTIÉRREZ (hija):

Ra = $120.703,125
n = 231,2 meses

$$R = \$120.703,125 \frac{(1+0.004867)^{231.2} - 1}{0.004867\ (1+0.004867)^{231.2}} = \$16.728.845.6$$

Entonces, la indemnización por lucro cesante (histórica y futura) a favor de **ERIKA VARGAS GUTIÉRREZ**, corresponde a la sumatoria de $**8.403.126.3** (causada) + $16.728.845.6 (futura), para un total de: VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($25'131.971.90) M/CTE.

4.3 Perjuicio a la Vida de Relación:

Por este concepto pretenden los actores obtener indemnización en la misma cuantía que solicitó para los perjuicios morales, sustentando como supuesto fáctico que la muerte violenta del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA ha producido en sus familiares un impacto emocional y psicológico de muy grandes proporciones, al quedar privados hacia el futuro del natural respaldo afectivo, afecto moral (hechos 17 y 18).

En pronunciamiento hecho por la Sección Tercera del Consejo de Estado, explicó el daño a la vida en relación de la siguiente manera:

> *"...en opinión de la Sala, no se trata simplemente de la afectación sufrida por la persona en su relación con los seres que la rodean. Este perjuicio extrapatrimonial puede afectar muchos otros actos de su vida, aun los de carácter individual, pero externos, y su relación, en general, con las cosas del mundo. En efecto, se trata, en realidad, de un daño extrapatrimonial a la vida exterior; aquél que afecta directamente la vida interior sería siempre un daño moral."*[6]

Precisa el alto Tribunal de lo contencioso administrativo, que una afectación de tal naturaleza puede surgir de diferentes hechos, y no exclusivamente como consecuencia de una lesión corporal, con virtualidad para provocar una alteración a la vida de relación de las personas, como lo es *"...un sufrimiento muy intenso (daño moral), que, dada su gravedad, modifique el comportamiento social de quien lo padece, como podría suceder en aquellos casos en que la muerte de un*

6 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez. Santafé de Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil. Radicación número: 11.842.

ser querido afecta profundamente la vida familiar y social de una persona".[7]

Dentro del proceso se acreditó a través de la prueba testimonial (fls. 135 al 147, C. 2) que el núcleo familiar del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d) compuesto por LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO compañera permanente supérstite, DIANA VARGAS GUTIÉRREZ, ERIKA VARGAS GUTIÉRREZ, IRMA VARGAS GUTIÉRREZ y HERMIDES VARGAS GUTIÉRREZ hijos; MERCEDES GUEVARA ROJAS madre, DIONILDE RODRÍGUEZ GUEVARA, JOSÉ ARNOLDO GUEVARA ROJAS, MARTHA RODRÍGUEZ GUEVARA y JAIR HERRERA GUEVARA, hermanos, se vio altamente afectado por su muerte y fueron claros en manifestar el cómo les afectó en su vida, demostrando así la existencia del perjuicio extrapatrimonial en la vida exterior sufrido por los familiares de HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d), y está probado, además, que el mismo es de suma gravedad, pues tal y como lo relataron los testigos, su forma de vida dio un cambio inesperado, su actividad económica declinó, sumado a la forma violenta como fue asesinado su ser querido y la forma en como fue tachado posterior a esto, calificación también desvirtuada por los testimonios.

Así las cosas, el Despacho accederá a la condena de daño a la vida de relación y teniendo en cuenta que el valor de la indemnización debe ser tasado por el juez, conforme a su prudente juicio, con fundamento en lo expresado anteriormente, es prudente acceder a las sumas pretendidas en el libelo demandatorio, así:

- Para LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO en calidad de compañera permanente supérstite del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.), el equivalente en pesos de CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales.

- Para DIANA VARGAS GUTIÉRREZ, ERIKA VARGAS GUTIÉRREZ, IRMA VARGAS GUTIÉRREZ y HERMIDES VARGAS GUTIÉRREZ en calidad de hijos del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.), el equivalente en pesos de CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales, para cada uno de ellos.

- Para MERCEDES GUEVARA ROJAS en calidad de madre del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.), el equivalente en pesos de CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales.

- Para DIONILDE RODRÍGUEZ GUEVARA, JOSÉ ARNOLDO GUEVARA ROJAS, MARTHA RODRÍGUEZ GUEVARA y JAIR HERRERA GUEVARA, en calidad de hermanos del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.), el equivalente en pesos de CINCUENTA (50) salarios mínimos mensuales legales, para cada uno de ellos.

De otra parte, teniendo en cuenta que la condena impuesta en la presente providencia es superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en observancia de lo previsto en el inciso 1° del artículo 184 del C. C. A., en el evento que no sea apelada la decisión de condena que aquí se impone, envíese en consulta la

[7] Ibídem

presente providencia al superior.

5. CONDENA EN COSTAS.

Finalmente, considerando que la condena en costas sólo es viable en la medida que se observe una conducta inadecuada en el ejercicio de su derecho de acceder a la administración de justicia o abuso del mismo, como cuando se establece que dentro de la actuación procesal se ha obrado en forma dilatoria o de mala fe, y observando que dentro de esta acción no hubo comportamiento en tal sentido, no será condenada la parte demandada a pagar las costas del proceso. Esta evaluación se realiza con fundamento a lo ordenado en el artículo 171 del C. C. A., Modificado por el artículo 55 de la Ley 446 de 1998, y en concordancia con lo precisado sobre el particular por la jurisprudencia del Consejo de Estado[8].

6. DECISIÓN.

Los razonamientos expuestos en precedencia, son el sustento para que el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

D E C I D A:

PRIMERO.- DECLÁRASE que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, es responsable administrativamente por la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, ocurrida el día 22 de octubre de 2004, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consignaron en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la anterior declaración, **CONDÉNASE** a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a cancelar las siguientes sumas de dinero y a favor de las personas que a continuación se relacionan:

Por concepto de perjuicios morales:

- Para LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO en calidad de compañera permanente supérstite del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.), el equivalente en pesos de CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales. 100

- Para DIANA VARGAS GUTIÉRREZ, ERIKA VARGAS GUTIÉRREZ, IRMA VARGAS GUTIÉRREZ y HERMIDES VARGAS GUTIÉRREZ en calidad de hijos del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.), el equivalente en pesos de CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales, para cada uno de ellos. 400 CMM

[8] Sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado del 18 de febrero de 1999, expediente 10.775. Consejero Ponente Ricardo Hoyos Duque.

- Para MERCEDES GUEVARA ROJAS en calidad de madre del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.), el equivalente en pesos de CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales.

- Para DIONILDE RODRÍGUEZ GUEVARA, JOSÉ ARNOLDO GUEVARA ROJAS, MARTHA RODRÍGUEZ GUEVARA y JAIR HERRERA GUEVARA, en calidad de hermanos del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.), el equivalente en pesos de CINCUENTA (50) salarios mínimos mensuales legales, para cada uno de ellos.

Por concepto de perjuicios materiales:

- Para **LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO**, la suma de: CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($56´209.976.57) M/CTE.

- Para **DIANA VARGAS GUTIÉRREZ**, la suma de: TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($13´992.631.30) M/CTE.

- Para **ERIKA VARGAS GUTIÉRREZ**, la suma de: VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($25´131.971.90)

Por concepto de perjuicios a la vida de relación:

- Para **LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO** en calidad de compañera permanente supérstite del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.), el equivalente en pesos de CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales.

- Para DIANA VARGAS GUTIÉRREZ, ERIKA VARGAS GUTIÉRREZ, IRMA VARGAS GUTIÉRREZ y HERMIDES VARGAS GUTIÉRREZ en calidad de hijos del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.), el equivalente en pesos de CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales, para cada uno de ellos.

- Para MERCEDES GUEVARA ROJAS en calidad de madre del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.), el equivalente en pesos de CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales.

- Para DIONILDE RODRÍGUEZ GUEVARA, JOSÉ ARNOLDO GUEVARA ROJAS, MARTHA RODRÍGUEZ GUEVARA y JAIR HERRERA GUEVARA, en calidad de hermanos del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.), el equivalente en pesos de CINCUENTA (50) salarios mínimos mensuales legales, para cada uno de ellos.

TERCERO.- DENIÉGASE las demás súplicas de la demanda.

CUARTO.- SIN condena en costas en esta instancia.

QUINTO.- ORDÉNASE que esta sentencia sea cumplida en los términos de los artículos 176 y 177 del C. C. A.

SEXTO.- ORDÉNASE que de no ser apelado el presente fallo, éste sea remitido al Tribunal Administrativo del Caquetá para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta del mismo (Artículo 184 del C. C. A., modificado Ley 446/98, artículo 57).

SÉPTIMO.- RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad demandada a la doctora MARÍA VICTORIA PACHECO MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.675.291 de Bogotá, y titular de la T. P. No. 70.114 del C. S. de la J., como apoderada principal, y al doctor JAIME ANDRÉS SILVA MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.254.424 de Cali, y titular de la T. P. No. 161.195 del C. S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos del poder visible a folios 93 al 104 del cuaderno principal.

- **ACEPTAR** la sustitución de poder del doctor LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO, titular de la T. P. No. 42.360 del C. S. de la J., al doctor LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.871143 de Bogotá, y titular de la T. P. No. 177.031 del C. S. de la J., en los términos del memorial de sustitución obrante a folio 69 del expediente, en consecuencia **RECONÓZCASE** personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al doctor LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA.

OCTAVO.- ORDÉNASE que se expidan con destino a la parte actora copias de esta decisión con constancias de notificación y ejecutoria, en los términos del artículo 115 del C. P. C., fotocopias auténticas de los respectivos poderes con certificación de su vigencia, para efectos de obtener su pago, la devolución que existiere del remanente del depósito para gastos del proceso y el archivo del expediente una vez quede ejecutoriada esta decisión y se dejen las constancias en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

HERNANDO GONZÁLEZ CORTÉS
Juez

Proy. / M. I.

32-30

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

Florencia, diez (10) de noviembre de dos mil once (2011).

DEMANDANTE : **LILIANA GUTIERREZ ALVARADO Y OTROS**
DEMANDADO : **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**
ACCION : **REPARACIÓN DIRECTA**
PROVIDENCIA : **SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**
PONENTE : **Dra. ZORANNY CASTILLO OTALORA**
RADICACIÓN : **180012331003 2006 00526 01**
No. : **05-11-175-11/ORD.-32-2**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
FLORENCIA
Florencia 02 DIC 2011
Esta fotocopia es fiel reproducción tomada de su Original. Primera copia y prestó Mérito Ejecutivo
Secretario

Aprobada en Acta No 118 de la fecha.

I.- OBJETO DE DECISIÓN

Agotadas las etapas procesales correspondientes a la segunda instancia y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, decide la Sala el recurso de apelación interpuesto por las partes, contra la sentencia fechada 30 de agosto de 2010, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia Caquetá, mediante la cual declaró a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional responsable administrativamente por la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA y condenó a pagar los perjuicios morales, materiales y a la vida de relación a favor de los demandantes.

II - LA DEMANDA (fls.5-20)

2.1. Las Pretensiones

La parte actora, solicito que se declare administrativa y extracontractualmente responsable, a la entidad demandada, por los perjuicios morales, materiales y a la vida de relación ocasionados a los demandantes con motivo de la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA por parte de

miembros del Ejército Nacional. Solicita además condenar a la demandada a pagar a favor de cada uno de los demandantes a título de perjuicios morales y de vida de relación, el equivalente de cien (100) y cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales respectivamente.

2.2. Los Hechos

- Que el 22 de octubre de 2004 en las horas de la mañana, el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA y sus hijos ENIO y HERMIDES VARGAS GUTIERREZ se encontraban trabajando en labores del campo en un inmueble de su propiedad, en la vereda de caño mono del municipio de San Vicente del Caguán, cuando intempestivamente se produjo un enfrentamiento entre miembros del Ejército Nacional y las FARC-EP, producto del cual al día siguiente se tuvo noticia del fallecimiento del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.).

- Que el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.) al momento de su muerte convivia con la señora LILIANA GUTIERREZ ALVARADO y de dicha unión dejó huérfanos a ENIO, IRMA, HERMIDES, DIANA y ERIKA VARGAS GUTIERREZ.

- Que el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.) tenía por hermanos a DIONILDE y MARTHA RODRIGUEZ GUEVARA, JOSE ARNOLDO GUEVARA ROJAS y JAIR HERRERA GUEVARA y por madre a la señora MERCEDES GUEVARA ROJAS.

III - CONTESTACION DE LA DEMANDA (fls. 35-49)

La Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejercito Nacional se opuso a las pretensiones de la demanda en consideración a que no existió responsabilidad del Ministerio de Defensa-Ejército por la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, por lo que no está llamada a indemnizar lo solicitado, fundamentado en la configuración de causal de exculpación de un tercero, debido a que los hechos fueron ocasionados presuntamente por guerrilleros de las FARC-EP, ante la imposibilidad de probar la responsabilidad de la Entidad.

IV - LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA (fls.106-126).

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO La sentencia del 30 de Agosto de 2010, declaró la responsabilidad administrativa de la entidad demandada por la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.), como consecuencia condenó a la demandada a cancelar a favor de los demandantes por concepto de perjuicios morales del orden (100) smlmv, para LILIANA GUTIERREZ y para los hijos

02 DIC 2011

Fijencia
Esta fotocopia es fiel y exacta
de su Original. Fijada copia y presta
Mérito Ejecutivo
Secretario

producto de la unión, igualmente para la madre de la víctima y a favor de sus hermanos cincuenta (50) s.m.m.l.v., iguales sumas fueron concedidas a cada uno de los demandantes en atención a perjuicios a la vida de relación y finalmente como perjuicios materiales se concedió la suma de $56'209.976.57 a favor de la señora LILIANA GUTIERREZ A., a sus hijos DIANA VARGAS la suma de $13'992.631.30 y a ERIKA VARGAS la suma de $25'131.971.90 M/cte.

En síntesis la providencia de primera instancia, sustentó la declaratoria de responsabilidad administrativa bajo la teoría de falla del servicio, considerando que las pruebas aportadas en el proceso dan cuenta de las arbitrariedades que cometieron uniformados del Ejército contra campesinos que habitaban en el sector, personas ajenas al conflicto armado y que por el contrario tienen que ser protegidos por mandato constitucional se encontró acreditada la falla del servicio fundada en que los uniformados no tomaron las precauciones necesarias para el operativo planeado y de acuerdo a los indicios fueron los que causaron la muerte al señor HECTOR VARGAS GUEVARA haciendo uso indiscriminado de sus armas de dotación oficial y de su fuerza, con evidente error y violando todos los reglamentos a observar en estos casos, dado que tenían a su alcance los medios y la forma de inmovilizar a las personas.

V.- EL RECURSO DE APELACIÓN. (Fls. 128, 130-136)

5.1 Parte Actora (fl.128)

El apoderado de la parte actora expresa que la sentencia de primera instancia no aclaró el salario mínimo legal mensual a tenerse en cuenta al momento del pago de la condena pudiéndose prestar en ese sentido para dudosas interpretaciones, por lo que solicita adicionar al numeral segundo de la parte resolutiva de la sentencia, que los salarios mínimos legales mensuales serán los vigentes a la fecha de ejecutoria de la providencia de segunda instancia.

5.2 Parte Demandada (fls. 130-136)

La apoderada de la parte demandada considera que en el expediente no se encuentra prueba suficiente que permita precisar de manera clara y concreta la manera como sucedieron los hechos, las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se desarrollaron, ni mucho menos la causa de ellos, por lo que en razón a la deficiencia probatoria no es posible atribuir responsabilidad de la Administración, además agrega que no se encuentra probado el perjuicio a la vida de relación que les ocasionó a los demandantes razón por la cual se debe revocar la sentencia.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
02 FEB 2011
Firmante
Esta fotocopia es fiel reproducción tomada de su Original. Primera copia y presta Mérito Ejecutivo
Secretario

VI.- ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN ESTA INSTANCIA.

6.1- Parte Actora (fls.148-150)

Alega que en atención a que la demandada soportó su recurso de apelación en el desacuerdo existente en lo relacionado con la condena impuesta en primero instancia por los perjuicios de la vida de relación, para rebatirlo, recuerda los testimonios brindados por personas allegadas a la familia VARGAS GUTIERREZ y recalca que es obvio que el asesinato del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, por parte de miembros del Ejército Nacional, haya producido un total desquiciamiento en su núcleo familiar, diciendo además que por haberse tratado de un "falso positivo" en esos casos las víctimas prefieren huir, antes que exponerse a posibles represalias, de donde se sigue con el rompimiento de la unidad familiar.

6.2 La Nación - Ministerio de Defensa-Ejército Nacional (fls.151-157)

Reitera lo expuesto en el recurso de apelación y expresa que los montos fijados son supremamente exorbitantes y no acorde a la jurisprudencia del Consejo de Estado en esa materia, con respecto al material probatorio alega que en el caso particular no se vislumbra una falla en el servicio por acción u omisión a cargo de la Entidad por lo que considera no existe la responsabilidad atribuida; agrega como aspecto importante que no se valoraron los elementos incautados a los occisos, ni se dijo nada de ello por lo que simplemente se valoraron las pruebas individualmente y no en conjunto como se debía hacer, propone que para el caso se presentó la eximente de responsabilidad correspondiente a Culpa Exclusiva de la Victima, con lo cual se rompe el nexo de causalidad entre la conducta de la administración y el daño ocasionado a los reclamantes, por lo que debe ser revocada la sentencia apelada, por no haber tenido en cuenta el grado de participación del occiso en la producción del daño.

6.3 Ministerio Público (Fls. 159-166)

Según concepto rendido por la Procuradora Judicial Administrativa, expone que para el caso sub examine, se encuentra demostrado el daño pero el nexo de causalidad para ser imputado al Estado no se encuentra determinado, pues considera que de los testimonios existe incongruencia, así mismo agrega que de los diferentes informes e investigaciones realizadas por entidades del Estado dejan en duda la calidad y condición del señor HÉCTOR VARGAS, agregando que las pruebas aportadas son escasas para determinar la responsabilidad de la Entidad demandada lo que a su juicio evidenciaría la inexistencia del nexo de causalidad, por lo que teniendo en cuenta el principio de la carga de la prueba, de ellos se concluye que el daño cuya indemnización se demanda, devino de la conducta imprudente de la propia víctima, la cual provocó y propició la reacción

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
02 DIC 2011
Firmado
Esta [illegible] de [illegible] folios
de su Original. Primera copia y presta
Mérito Ejecutivo
Secretario

por parte de los mencionados uniformados con las consecuencias conocidas.

VII.- CONSIDERACIONES DE LA SALA

7.1 Competencia.

Esta Corporación es competente para resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, por expresa disposición del Art. 133 - 1, del CCA.

Ahora bien, como quiera que la providencia de primera instancia fue apelada tanto por la parte demandante como por la demandada se revisará en su integridad al tenor del artículo 357 del C.P.C.

7.2 - Problemas Jurídicos Principales?

¿La entidad demandada está llamada a responder administrativa y extracontractualmente por la muerte de HECTOR VARGAS GUEVARA?

¿Cual es el titulo de imputación de responsabilidad aplicable en el presente caso, uno de responsabilidad objetiva como el del daño especial o por el contrario uno con fundamento en la responsabilidad subjetiva como el de falla probada del servicio?

¿Se configuró la excluyente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima o de un tercero?

7.3 - Lo Probado.

Sea lo primero advertir que la Sala valorará las pruebas aportadas oportunamente al proceso y que reúnan los requisitos de autenticidad establecidos en los artículos 252 y ss del C.P.C.

Respecto a la entidad demanda se valorarán los documentos que cumplan con los citados requisitos y aquellos aportados en copia simple siempre y cuando provengan de ella o haya participado en su formación.[1]

Referente a la prueba trasladada del proceso penal militar (C4 pbas), se valorará en su integridad como quiera que fue aportada con los requisitos del artículo 185 del C.P.C. y en atención a haber sido solicitada por ambas partes, igualmente se valorarán las pruebas testimoniales que hacen parte del proceso penal militar por encontrarse conforme a lo dispuesto por el artículo 227 del C.P.C.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Florencia 02 DIC 2011
Esta fotocopia es tal como reposa en la misma fue tomada
de su original. Firmas cotejo y presta
Merito Ejecutivo

Secretario

[1] Sentencia Consejo de Estado del 7 de marzo de 2002, exp. 19406, C.P María Elena Giraldo.

La Jurisprudencia ya citada enseña al respecto:

> *"En el caso que la prueba a trasladar no se haya practicado con audiencia de la parte contra quien se aduce o a petición de la misma, no podrá dotarse o concederse valor probatorio en el proceso contencioso administrativo. Sin embargo, el precedente de la Sala sostiene que cuando el traslado de las pruebas recaudadas dentro de otro proceso haya sido solicitado por ambas partes, las mismas podrán ser valoradas y apreciadas, pese a que se hayan practicado sin citarse o intervenir alguna de aquellas en el proceso de origen y, no hayan sido ratificadas en el proceso al que se trasladan, ya que se puede considerar contrario a la lealtad procesal "que una de las partes solicite que la prueba haga parte del acervo probatorio, bien sea por petición expresa o coadyuvancia pero que, en el evento de resultar desfavorable a sus intereses, invoque las formalidades legales para su inadmisión". De esta manera, la Sala valorará las pruebas practicadas dentro del proceso contencioso administrativo y aquellas trasladadas de los procesos disciplinario y penal, conforme a los fundamentos señalados"*[2]

7.4 - Régimen de imputación de responsabilidad aplicable

El Honorable Consejo de Estado en tratándose de la utilización de armas de fuego de dotación oficial, ha dado disimiles tratamientos, en donde ocasionalmente ha privilegiado el régimen de responsabilidad sin culpa y en otros el régimen de responsabilidad por culpa o subjetiva. Distinguiéndose en ambos extremos diversas situaciones, tratándose de hechos ocurridos en actos propios del servicio o con ocasión del mismo, o actos por fuera del servicio o sin vinculación con él. Reconociéndose inclusive la legítima defensa como una causal de exoneración de responsabilidad de la administración.

Sobre el particular ha dicho en Sentencia del 13 de noviembre de 2.008 que:

> *"En esta oportunidad, no se abordará el estudio de las diferentes circunstancias, que han merecido la atención del juez contencioso y de las particularidades propios de cada caso. Sin embargo, como una regla de principio, cabe sostener que la utilización de armas de fuego comporta para quien ejerce dicha actividad una actividad de suyo peligrosa que origina un riesgo de naturaleza anormal. La Sala también ha considerado que cuando la fuerza pública causa un daño con un arma de dotación oficial en actos propios del servicio y como parte de una operación de represión del delito, dichos asuntos deberán gobernarse bajo el régimen de responsabilidad subjetiva de imputación de falla probada del servicio y del agente quien es sujeto de tal operación, porque en estos eventos, aunque la actividad sigue siendo riesgosa, prima la misión de las autoridades públicas de preservar la seguridad y tranquilidad ciudadanas, como cuando*

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
02 DIC 2011
Fijado en la Secretaría de este Tribunal a las 8:00 a.m.
Esta fijación se desfija a las 5:00 p.m.
Jefe de Oficina Jurídica y Archivo
Juzgado Ejecutivo

C.P. Jaime Orlando Santofimio G.

las víctimas ejercen la misma actividad, y hacen uso de las armas de fuego en contra de las fuerzas del orden, la responsabilidad por dicho título de imputación se configura si la respuesta dada por la fuerza pública resulta desproporcionada al ataque recibido."

Sigue la jurisprudencia citada distinguiendo sobre el particular que:

"En todo caso, la falla probada del servicio constituye el régimen de responsabilidad general, y en los casos en que el asunto no pueda gobernarse bajo dicho título de imputación, se potenciará uno de responsabilidad distinto y como quiera que en este caso, estamos en presencia de una actividad peligrosa en tratándose de la manipulación de armas de fuego, podría privilegiarse también la tesis del riesgo excepcional en caso de ser procedente..."

Ahora bien, los actores pregonan que los hechos luctuosos para su familia, por la pérdida de la vida de HÉCTOR VARGAS GUEVARA, obedecieron a una falla en el servicio por parte de los miembros del Ejército Nacional, quienes con el propósito de aniquilar las fuerzas de la subversión no tomaron las medidas necesarias para evitar que en medio del conflicto falleciera un civil por completo ajeno al mismo.

Por su parte la demandada alega como causal eximente de responsabilidad el hecho exclusivo de un tercero, soportado en el argumento de que los hechos en los que resultó muerto HÉCTOR VARGAS GUEVARA son atribuibles a personas ajenas a la institución, presuntamente guerrilleros de las FARC-EP.

El Ministerio Público manifiesta que ante el material probatorio obrante en el proceso no existe certeza sobre lo que aconteció realmente el 22 de octubre de 2004, por lo cual no se puede endilgar responsabilidad alguna a la entidad demandada.

En principio tenemos que los hechos base del litigio se desencadenaron como resultado del actuar legítimo del estamento militar, de mantener la soberanía estatal en todo el territorio nacional, aniquilando de ser necesario las fuerzas ilegales que pretenden desestabilizar el orden público y si como consecuencia de tal acción se afectó un bien jurídicamente protegido de un particular, se rompe el equilibrio de las cargas públicas y el Estado está llamado a reparar, no obstante en el sublite si bien los hechos en principio se desarrollaron acorde con los postulados expuestos con posterioridad a la muerte del señor VARGAS GUEVARA, los efectivos militares, al parecer, según se valorará de la prueba indiciaria, incurrieron en acciones irregulares frente al manejo del cadáver y la justificación del hecho, que pueden configurar una falla o irregular funcionamiento de la entidad.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Florencia, [illegible] 2011
Esta sentencia se fijó en la parte exterior de la puerta de su Despacho, [illegible] y pasó al Archivo Ejecutivo.
Secretario

Por ello, la Sala teniendo en cuenta el material probatorio debidamente recaudado y las teorías del caso expuestas por las partes en litigio, considera que se debe analizar el caso en particular bajo el título de imputación de la falla probada del servicio.

Siendo así, debemos encontrar probados, para poder edificar el título de imputación de responsabilidad, tres elementos: i) el daño, ii) el actuar irregular de la administración y iii) el nexo causal entre uno y otro.

7.4.1 - Del Daño

En el presente caso está ampliamente demostrado el deceso del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA el día 22 de octubre de 2004, según consta en:

- Acta de Levantamiento de Cadáver No. 099 de 24 de Octubre de 2004 (ver C2, folio 41-44).

- Copia registro civil de defunción con indicativo serial No.5308418 (ver C2, folio 61).

Así las cosas el primer elemento de responsabilidad se encuentra estructurado.

Hecho que hace presumir el dolor y la congoja de su familia cercana y que constituye parte del perjuicio reclamado, lo que se abordará más delante de resultar estructurado el título de imputación de responsabilidad.

7.4.2- Del irregular o defectuoso funcionamiento de la administración.

Pregonan los actores que el fallecimiento del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA ocurrió por falla en el servicio del Ejército Nacional quienes en su propósito de aniquilar fuerzas subversivas no tomaron las medidas necesarias para evitar que en medio del conflicto falleciera un civil ajeno al mismo.

Por su parte la demandada replica que no es responsable de la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, el 22 de octubre de 2004 por haberse configurado la causal de exculpación "hecho de un tercero" debido a que los hechos fueron ocasionados por personas ajenas a la institución demandada, además que éste era auxiliador de la guerrilla y fue dado de baja en un campamento guerrillero

Probatoriamente se tiene en el proceso Orden de Operaciones No.06, suscrita por el Comandante de la Brigada Contraguerrilla 73 -(ver C3 folios 19-27)., en el cual se advierte que los miembros del Ejército Nacional se dirigieron a la zona de donde murió en cumplimiento de una misión específica y como resultado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
Firmado
Esta fotocopia es fiel y exacta
de su Original. Papel reciclado y prestado
Juzgado Ejecutivo
Secretario

de la misma tenian que dar de baja a un cabecilla de las FARC, además según se entrará a analizar en las declaraciones rendidas dentro de proceso penal militar, por quienes intervinieron en dicho operativo, se concluye claramente que iniciaron el enfrentamiento al haberse encontrado en la zona con guerrilleros quienes empezaron a atacarlos[3].

Por otra parte, la parte actora señala que el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA se encontraba realizando labores de campo en predios de su propiedad junto con sus dos hijos cuando escucharon disparos, quedando en medio del fuego, por lo que buscaron resguardarse del enfrentamiento armado, y fue en éste momento en que sus hijos lo vieron por última vez con vida.

Respecto a las labores que realizaba el hoy obitado y las razones de su presencia en el lugar reza la prueba testimonial.

- GILBERTO PASTRANA indicó: *"trabajaba como todo campesino en cosas del campo, más que todo en su propia finca donde tenía algunas reses, cultivo de plátano y yuca (...)"*

- GIL RAMIREZ ROJAS señaló: *"El era un agricultor como yo. Trabajaba su finquita y por ahí en las fincas vecinas para ganarse el sustento (...)"*[4]

- GENARO CARANTON al indagarle si conoció a HÉCTOR VARGAS respondió: *"Hace por ahí unos diez años que conozco a don Héctor, a él lo conozco más por VARGUITAS, fui vecino de él en la vereda Caño Mono. Era una persona muy buena amiga. Fue por mucho tiempo miembro de la Junta de Acción Comunal y apreciado por todos"*[5]

Igualmente los demás testigos, llamados a rendir declaración dentro del proceso, manifestaron que el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA era una persona reconocido en el lugar donde residía, que se dedicaba a labores del campo en el inmueble de su propiedad gozando de un buen nombre y reconocimiento público porque además perteneció durante varios años a la Junta de Acción Comunal.

Así las cosas, es evidente que la presencia del señor VARGAS GUEVARA en el sitio de los combates encuentra justificación plena, pues estos lamentablemente se dieron en predios de su propiedad o anexos a ellos, en donde éste laboraba con sus hijos, en otras palabras es contundente la prueba recaudada para demostrar que el occiso era parte de la población civil de la región, a diferencia de lo esgrimido por el ejercito nacional quien asegura que

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
Folio

[3] Ver folios 29 del Cuaderno No. 1 Pruebas de la demandada, parte final
[4] Ver folios 135 del Cuaderno No. 2 Pruebas parte Actora
[5] Ver folios 136 del Cuaderno No. 2 Pruebas parte Actora
[6] Ver folios 140 del Cuaderno No. 2 Pruebas de la Parte Actora

Florencia 02 DIC 2011
Esta fotocopia es fiel reproducción tomada de su Original. Primera copia y presta Mérito Ejecutivo
Secretario

el hoy obitado murió como miembro activo del combate, pues hacía parte del grupo contra el cual se enfrentaron el día 22 de octubre de 2004 en Caño Mono, para lo cual se afianzo en la prueba testimonial rendida por el señor MANUEL GARZÓN, quien al pedirle relatara lo que le conste respecto de la muerte del señor HÉCTOR VARGAS, respondió:

> *"Se que era un campesino que trabajaba por ahí en una finca, después me enteré que el había muerto en un combate, no conozco la razón de por qué murió en el combate"* Del mismo modo al indagar sobre la relación que tenían, señaló *"( ) siempre lo conocí fue como cliente mío ahí, me compraba accesorios para las sillas de montar caballo"*.

Evidentemente el testigo confirma la condición de labriego y habitante de la zona del hoy occiso, no obstante la entidad demandada soporta su defensa en él, atribuyéndole al señor HÉCTOR VARGAS la calidad de combatiente dentro del enfrentamiento que se dio lugar el 22 de octubre de 2004, no solo por el hecho -presunto- de haber encontrado su cadáver dentro de un campamento guerrillero sino además porque según la demandada el señor MANUEL GARZÓN asegura que la víctima era un auxiliador de la guerrilla.

> *"(...)según entiendo de acuerdo al testimonio de los soldados que aparecieron por allá el día del combate, un soldado que es conocido mío, no me acuerdo el nombre me dijo que en el campamento donde estaba la guerrilla había aparecido unas inyecciones y que se sabía que yo las había comprado porque iba el nombre mío en la caja donde estaban empacadas y resulta que yo no se las llevé a la guerrilla el me pidió el favor de que se las comprara acá en San Vicente porque a el le implicaba mucho gasto y tiempo venir hasta San Vicente a comprarlas, yo le hice el favor y el los recogió en el negocio mío ocho días antes del combate y el fue el que se las llevó a los guerrilleros inclusive me las quedó debiendo(...)"*. Así mismo declaró: *"Antes de que llegara el ejército ahí llegaba esa guerrilla a que yo les hiciera trabajos de ahí(...)"*

Para la Sala el anterior testimonio no hace más que corroborar un hecho de público conocimiento y es la indefensión en que se encuentra el campesino colombiano frente al poderío y la presencia de los grupos al margen de la ley en sus territorios donde a fuerza de intimidación exigen de estos el concurso y colaboración en sus actividades delictivas así sea en lo concerniente a la provisión de comida, medicinas, y demás implementos necesarios para permanecer en la zona rural, ahora bien, respecto a la condición de colaborador o auxiliador que le endilga el declarante al fallecido, resulta por decir lo menos sospechoso su dicho pues en este acepta que él mismo, ha tenido que hacerles trabajos cuando llegan a su negocio y además las medicinas que señala se

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
Folio

Folio 10 del Cuaderno No. 1 Pruebas de la demandada
Folio 20 del Cuaderno No. 1 Pruebas de la demandante
Folio 19 del Cuaderno No. 1 Pruebas de la demandada

Florencia: 12 DIC 2011
Esta fotocopia es fiel copia tomada de su Original, Primera copia y presta Mérito Ejecutivo
Secretario

encontraron, acepta que miembros del Ejército Nacional le estaban atribuyendo a él haber llevado los medicamentos al campamento guerrillero, lo cual, hace pensar que su dicho constituye más un argumento de defensa o de exculpación, atribuyéndoselo a quien no puede desmentirlo.

Ahora bien si en gracia de discusión se aceptara el auxilio que se dice el hoy obitado brindara a la subversión, no está determinada su calidad de combatiente, pues el testigo refiere que VARGAS GUEVARA recibió las medicinas 8 días antes y si el campamento se encontraba contiguo a su residencia no se entiende que tan solo una semana después hiciera entrega de ellas y precisamente cuando habia presencia militar en la zona, como ya se dijo su presencia en el lugar se encuentra más que justificada pues era propietario del predio que explotaba económicamente junto con su familia y en el preciso instante de los combates se encontraba ejerciendo labores de labranza como lo afirman sus familiares y vecinos.

En efecto, en la prueba trasladada encontramos la declaración de ENIO VARGAS GUTIERREZ, quien en calidad de demandante no puede valorarse como testigo, pero su relato bajo la gravedad del juramento en el proceso penal militar, constituye prueba de confesión al tenor del artículo 195 del C. P.C.:

> *"El viernes cuando estábamos trabajando en compañía voliando machete en la montaña, en la finca de nosotros, el se dedicaba a lo mismo que nosotros a ordeñar, voliar machete, guadaña (..)"*
>
> *"(..) nosotros estábamos voliando machete y eso salía solo plomo de todos lados, estábamos mi hermano, mi persona y mi papá, eran más o menos las diez y treinta a once del día cuando empezó una plomacera, a una distancia de donde se estaban dando plomo como a unos cien metros aproximadamente, entonces fue cuando nosotros nos botamos a un lado, por un zanjón y mi papá se botó para el otro lado, seguramente para donde estaba la guerrilla y no lo volvimos a ver(...)"[40]*

Ahora bien el señor GIL RAMÍREZ, dentro de proceso penal militar, comentó:

> *"(...)tenía una vaquita en la finca de él y el día 22 de octubre de 2004 me dijo que fuera por la vaquita entonces yo me fui por la vaquita y de regreso estaba el ejército en la finca de él y en la mía y me cogieron los soldados y no me dejaron pasar (...)eso fue más o menos como a las diez de la mañana (..) un soldado me llevó donde un cabo y ese cabo me dijo que reconociera a ese guerrillero que estaba muerto entre una hamaca y claro yo conozco que el muerto era don HECTOR VARGAS GUEVARA yo al ver eso no quise decir que si lo conocia porque me dio mucho miedo que a mí también me mataran pues me estaban dando patadas y puños (..) Al cadáver de don HECTOR se*

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL CAQUETA
02 DIC 2011
Secretaria
Esta fotocopia es fiel reproducción tomada de su Original. Primera copia y presta Merito Ejecutivo
Secretario

lo llevaron los soldados como para los lados de la casa de HECTOR y a mí me dejaron junto con otros soldados y el que mandaba ahí me decía que si yo sabía manejar armas que si yo era guerrillero que les colaborara (...) yo les conté a doña Liliana y a los hijos que a HECTOR lo había matado el Ejército que no lo buscaran más(...)[11]

En procesos como el que nos ocupa, en donde las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurren los hechos, no son precisos, pues en el fragor del combate y el caos que puede generar un contacto armado, las apreciaciones de sus protagonistas o testigos pueden ser diferentes, debido no a mala fe sino a razones de pánico ubicación, etc., la prueba indiciaria[12] cobra especial relevancia para a partir de hechos ciertos o indicadores llegar a hechos indicados; es por ello que la valoración probatoria exige del operador jurídico mayor análisis y raciocinio y en el presente evento la Sala encuentra soporte para afirmar que el señor VARGAS GUEVARA se encontraba en labores agrícolas en el predio de su propiedad cuando cayó en el fuego cruzado entre la subversión y el ejercito nacional que realizaba operaciones en el área, situación que hasta allí comprometería la responsabilidad de la entidad con base en el daño especial sufrido por el hoy obitado y su familia, de no ser porque el estamento militar lejos de aceptar tal hecho y facilitar la entrega del cadáver a sus deudos y asistirlos como víctimas del conflicto, lo cual era su obligación, se empecino en realizar un montaje encaminado a justificar la baja del señor VARGAS como propia del combate y atribuir a éste acciones militares subversivos que no encontraron soporte probatorio alguno.

Evidentemente son contradictorias las declaraciones rendidas por el personal militar que actuó en el enfrentamiento[13], quienes al preguntar, dentro del proceso penal militar, por la descripción del lugar donde se originó el enfrentamiento armado, respondieron:

- SL[D] MORALES NARVÁEZ RUBEN: *"eso es como una selva, una montaña de vegetación espesa, el combate fue en una loma, en una faldita y ellos los guerrilleros nos estaban disparando a un extremo al lado izquierdo de donde nosotros íbamos subiendo (..) Al frente había un potrero y en la parte de abajo había un caño que bajaba por ahí"*

- SLP SOLORZANO JIMENEZ MARCO: *"Fue en la vereda Caño Morio, era un lugar plano pero con maraña tupida"*

---

[11] Ver folio 138 del Cuaderno No. 2 Pruebas parte demandante

[12] *"Se trata de un medio de prueba permitido que acreado la demostración del hecho indicador, para así tener como probado el inferido". En este escenario, la existencia de una serie de hechos acreditados por cualquiera de los medios probatorios aceptados por la ley, estrechamente vinculados con el ilícito, conducen necesariamente a la demostración de la responsabilidad."* Al respecto se puede consultar la sentencia de 31 de [illegible] de 2006 Exp. [illegible] Escobar, expediente 16337

[13] Folios 35-50 del [illegible] No. 2 Pruebas parte demandada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
SENTENCIA
02 DIC 2011
Fijada
Esta fotocopia es fiel reflejo con la tomada de su Original. Primera copia y presta Mérito Ejecutivo
Secretario

- SLP FABIO NELSON TORO: *"Era una maraña grande y enhuecada, el terreno era con tierra para ni pedregoso"*

- CP JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS: *"El terreno era seminmontañoso, muy boscoso, visibilidad muy poca porque era una mata de monte"*

Al describir el lugar en donde fue hallado el cuerpo de VARGAS GUEVARA, se tiene.

El SLP MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO:

> *"(..) íbamos pasando por ahí cuando encontramos que eso era un campamento de la guerrilla y ahí estaba el cadáver de un guerrillero dentro de un combuche, habían combuches, tenían rancho con fogón (..)"*

El SLP TORO GARZÓN FABIO:

> *"cuando ya íbamos a montar seguridad al otro lado nos dimos cuenta que eso era un campamento de la guerrilla, yo pasé por ahí y alcancé a ver un cadáver, cuando mi Cabo MOLINA me dijo que siguiera con la escuadra a montar seguridad (..)"*; al preguntarle cómo vestía y que armas portaba dijo: *"(..)no lo vi como estaba vestido, lo único que se fue que cerca de el había un fusil M-14 y un mortero de 81 mm y equipos de ellos."*[14]

Por su parte el SLP CASTILLO MORENO LEOVIGILIO, al preguntarle por los hechos narra:

> *"se encontró el cadáver de un guerrillero y como a seis metros del bandido se encontró un fusil AK 47 se encontró un mortero 81, se encontró 23 equipos hechizos de la guerrilla, munición y camuflados no pude ver la posición del muerto porque me encontraba de seguridad (..)"*, posteriormente al preguntar, en la misma diligencia, la posición en que quedó el sujeto que cayó muerto respondió: *"no vi el sujeto"*[15].

En la misma contradicción incurrió el SLP JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS[16]:

> *"(..) Se decidió hacer un registro en el área del contacto donde se encuentra que era un campamento guerrillero, en el campamento se encuentra un cadáver, a cinco o seis metros se encuentra un fusil M-14, un mortero 81 mm, cierta cantidad de intendencia (..)"* posteriormente al preguntar, en la misma diligencia, la posición en que quedó el sujeto que cayó muerto respondió: *"no vi el sujeto"*[17].

[14] Ver folio 81 del Cuaderno No 3 Pruebas de la demandada
[15] Ver folio 81 del Cuaderno No 3 Pruebas de la demandada
[16] Ver folio 90 y 92 del Cuaderno No 3 Pruebas de la demandada
[17] Ver folio 89 y 91 del Cuaderno No 3 Pruebas de la demandada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
FLORENCIA
Florencia 02 DIC 2011
Esta fotocopia es fiel reproducción tomada de su Original. Primera copia y presta Mérito Ejecutivo
Secretario

Para la Sala la contradicción en la que incurren los declarantes, salta a la vista y nuevamente pone en entredicho la conducta de los efectivos militares, que en su afán de arrojar positivos de su actuación militar aprovecharon el deceso accidental de VARGAS GUEVARA para hacerlo pasar como miembro de la subversión, pese a que conocieron por sus propias familiares que era un campesino del sector y que laboraba en su finca cuando fue impactado por el fuego cruzado, oportunidad que tuvo el estamento militar para entregar el cuerpo, no obstante se empecinó en su yerro y para hacer creíble su versión lo reportaron como muerto en combate, relataron haberlo encontrado en un campamento guerrillero y en posesión de armas y elementos privativos de las fuerzas militares.

En efecto el señor GIL RAMIREZ ROJAS[18], relata como ante su información de haberlo visto muerto y en poder de la milicia, la familia solicitó al Ejército la entrega, sin obtener respuesta favorable la cual solo se dio 2 días después, el día 24 de octubre de 2004 y no en el lugar de su deceso sino en el municipio de San Vicente del Caguán, con el agravante de haber sido enterrado, por miembros del Ejército[19], como NN en el cementerio municipal, nos preguntamos porque tal conducta si sabían que había desaparecido una persona de la zona?, porque si el cuerpo permaneció en el sitio de los combates desde el mismo momento en que fue hallado y su familia indagó por él no se les enseñó para su reconocimiento? ,

Todo lo anterior, genera mayor incredulidad sobre las condiciones de combatiente de VARGAS GUEVARA, máxime si se analiza críticamente el protocolo de necropsia realizado el 24 de octubre de 2004 (C2, fl. 78 a 83), en el Hospital San Rafael de San Vicente del Caguán - Caquetá, al cadáver de HÉCTOR VARGAS GUEVARA, en el que se dejó constancia: *"No se recibieron evidencias diferentes al cuerpo sin embalar"* , se describe su vestimenta como la un campesino normal, de civil y sin camisa, lo que es común en los labriegos y especialmente llama la atención la trayectoria del proyectil que se dictamina como *postero-anterior* lo que hace pensar que como lo narra la demanda VARGAS GUEVARA huía del fuego a resguardarse cuando fue impactado.

Igualmente respecto al material incautado presuntamente al hoy obitado, surgen inmensas dudas para esta Sala ya que quienes participaron en la operación indican que el material incautado fue dejado en el batallón al que pertenecían, nos preguntamos, ¿porque no se dejó a disposición de fiscal alguno?

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
Florencia 02 DIC 2011
Esta fotocopia es fiel reproducción tomada de su Original. Primera copia y presta Mérito Ejecutivo
Secretario

[18] Ver folio 117-119 del cuaderno No. 3 Pruebas de la parte Actora
[19] Ver folio 1 cuaderno No. 2 Pruebas Parte Actora

Todo lo anterior, lleva a concluir las verdaderas razones para la presencia del hoy occiso en la zona y de sus condiciones personales, familiares y sociales como gente de bien, trabajador y personaje representativo de la comunidad y por otra parte la irregular actuación administrativa al efectuar todo un montaje encaminado a hacerlo pasar como un combatiente dado de baja.

De este modo la Sala encuentra que se configura el segundo elemento del título de imputacion de responsabilidad que se analiza.

7.4.3 - El nexo Causal.

Evidentemente el último elemento que estructura el título se configura pues no existe discusión referente a la causa exclusiva de la muerte de HÉCTOR VARGAS GUEVARA que fue el combate existente entre miembros del estamento militar y un grupo al margen de la ley.

El "principio de distinción" hace parte del *ius cogens* y en consecuencia debe no solo acatarse sino salvaguardarse por parte de los miembros de la Fuerza Pública, por tratarse de una de las piedras angulares del Derecho Internacional Humanitario, que hace parte del bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 93 Constitucional, frente al tema la Corte Constitucional ha expresado

> *"(...) se debe proteger a la población civil de los efectos de la guerra, ya que en tiempos de conflicto armado sólo es aceptable el debilitamiento del potencial militar del enemigo[20]. El principio de protección de la población civil tiene carácter modular para el Derecho Internacional Humanitario. Según lo ha explicado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, "las partes en los conflictos armados tienen la responsabilidad primordial de adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles afectados"[21] En palabras de la Asamblea General de las Naciones Unidas, "las poblaciones civiles tienen una necesidad especial de mayor protección en épocas de conflictos armados"[22], y "todos los Estados y las partes en los conflictos armados tienen el deber de proteger a los civiles en los conflictos armados de conformidad con el derecho internacional humanitario".[23]*
>
> *El Protocolo Adicional II consagra el principio general de protección de la población civil en su formulación general en el artículo 13-1, así: "Protección de la población civil. 1. La población civil y las personas civiles gozarán de*

[20] Ver, entre otros, CIJ, Licitud de la amenaza o el empleo de armas nucleares, Opinión consultiva, I.C.J. Reports 1996, p. 226, párr. 78; Comité Internacional de la Cruz Roja, Interpretación del Derecho Internacional Humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos, Informe preparado por el Comité Internacional de la Cruz Roja, Vol. 86 No. 854, Junio de 2004. "La distinción entre el combatiente y el no combatiente es la piedra angular de todo el derecho humanitario. Este principio básico se deriva del principio que prescribe el fundamento mismo del derecho internacional humanitario, a saber, que únicamente es aceptable debilitar el potencial militar del enemigo" [Traducción informal]

[21] Resolución 1674 del 28 de abril de 2006 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

[22] AGNU, Resolución 2675 (1970), sobre Principios básicos para la protección de las poblaciones civiles en los conflictos armados, adoptada por unanimidad

[23] Ver, CSNU, Resolución 1674 del 28 de abril de 2006.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
02 DIC 2011
Folios
Esta fotocopia es fiel y exacta copia tomada de su Original. Primera copia y gratis Mérito Ejecutiva
Secretario

protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares"; y precisa que "para hacer efectiva esta protección, se observarán en todas la circunstancias las normas siguientes" – es decir, las sub-reglas específicas en las que se manifiesta el principio de distinción. (...) Así, la "Convencion sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados" de 1980[24] reafirma en su preámbulo "el principio general de la protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades". Adicionalmente, el principio general de protección de la población civil constituye una norma de derecho internacional consuetudinario aplicable a todo tipo de conflictos armados.[25] Así lo estableció el Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia al constatar la naturaleza consuetudinaria de la regla según la cual "los civiles deben gozar de protección general contra el peligro derivado de las hostilidades"[26]. Se trata de un deber que, en términos de la jurisprudencia internacional, tiene naturaleza absoluta y "sacrosanta".[27]

Tal y como lo definió la Corte Internacional de Justicia, el principio de distinción busca "la protección de la población civil y de objetos civiles, y establece la distinción entre combatientes y no combatientes: los Estados nunca pueden hacer a los civiles objeto de ataques, y en consecuencia nunca pueden utilizar armas que sean incapaces de diferenciar entre objetivos civiles y militares"[28].

El deber general de distinguir entre civiles y combatientes es un deber básico de las partes a todo conflicto armado no internacional, en el sentido de diferenciar en todo momento entre los civiles y los combatientes, para efectos de preservar a las personas civiles y sus bienes. En efecto, es obligación de las partes en un conflicto el esforzarse por distinguir entre objetivos militares y personas o bienes civiles.[29] Esta norma está plasmada en tratados internacionales aplicables a conflictos armados internos y vinculantes para Colombia, forma parte del derecho internacional humanitario consuetudinario, y tiene en sí misma el rango de ius cogens."[30]
(Subrayado fuera del texto)

---

[24] Ratificada por Colombia mediante la Ley 468 de 1998 y aplicable a conflictos armados internos en virtud de la enmienda introducida por consenso a su artículo 1° en 2001.

[25] En términos del Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia, "la jurisprudencia de este Tribunal ya ha establecido que el principio de protección de los civiles ha evolucionado y se ha convertido en[] un principio de derecho internacional consuetudinario aplicable a todos los conflictos armados" [Traducción informal] Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia (...) Fiscal vs. Stanislav Galic, sentencia del 5 de diciembre de 2003.

[26] [Traducción informal] Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia, caso del Fiscal vs. Stanislav Galic, sentencia del 5 de diciembre de 2003.

[27] Así lo explicó el Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia en el caso Kupreskic: *"El punto que debe enfatizarse es el carácter sacrosanto del deber de proteger a los civiles, que implica, entre otras cosas, el carácter absoluto de la prohibición de represalias contra la población civil. Incluso si se pueda probar que la población musulmana de Ahmici no era enteramente ajena a los ataques sufridos por parte de algunas facciones armadas, de todas maneras no existiría ninguna justificación para los ataques subsiguientes indiscriminados contra civiles. En efecto, incluso en situaciones de pleno empleo de represalias, se aplican estrictamente las normas fundamentales que prescriben respeto a la humanidad, como las reglas relativas a la proporcionalidad."* [Traducción informal] Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia, caso del Fiscal vs. Zoran Kupreskic y otros, sentencia del 14 de enero de 2000.

[28] Ver la opinión del Tribunal Corte Internacional de Justicia, Opinión Consultiva sobre la Legalidad de la Amenaza o Uso de Armas Nucleares, 1996.

[29] Así lo afirmó el Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia: "las partes en un conflicto están obligadas a esforzarse por distinguir entre objetivos militares y personas o bienes civiles" [Traducción informal]. Caso del Fiscal vs. Prosecutor vs. Dragomir Milosevic, sentencia del 12 de diciembre de 2007.

[30] Sentencia de Constitucionalidad C-291 del 25 de abril de 2007, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
12 DIC 2011
Esta fotocopia es fiel reproducción tomada
Primera copia y presta
Mérito Ejecutivo
Secretario

Lo anterior, conlleva a que se dé por estructurado el título de imputación de responsabilidad de la falla probada del servicio, aplicable en el presente asunto y en virtud del cual la entidad demandada está llamada a responder, como efectivamente lo determinó el *a quo*.

7.5 - De las causales eximentes de responsabilidad

La demandada alega en esta instancia, la culpa exclusiva de la victima, con la cual, según considera, se rompe el nexo de causalidad entre la conducta de la administración y el daño ocasionado a los reclamantes, pues señala que la victima HÉCTOR VARGAS GUEVARA participó en su producción, por lo que solicita se revoque la sentencia de primera instancia por no haber tenido en cuenta el grado de participación del occiso, que según afirma, quedó demostrado en el proceso penal militar, según el testimonio rendido por el señor MANUEL GARZÓN, frente al cual no se pronunció el *a quo*.

La Sala como ya lo analizó con anterioridad, encontró la prueba testimonial enderezado a demostrar la calidad de combatiente de VARGAS GUEVARA, abiertamente contradictoria y por ello falta de credibilidad, en especial el testimonio del señor MANUEL GARZÓN, pues él tenía vinculación directa con los presuntos medicamentos hallados a la subversión.

Frente al hecho de un tercero, baste expresar que en casos como el que nos ocupa independientemente de donde vino el proyectil que segó la vida del civil no combatiente, su deceso se produjo por el fuego cruzado en el que intervino el estamento militar, por lo que surge la obligación de reparar, máxime cuando se itera, en el presente evento tal condición fue irregularmente capitalizada por la institución para presentar al civil abatido como un subversivo dado de baja.

Así las cosas la entidad debiendo hacerlo, no demostró fehacientemente la existencia de una causal exonerativa de responsabilidad y por ende está llamada a responder.

7.6 - Liquidación de perjuicios

7.6.1. Perjuicios materiales.

Ni la sala ni los recurrentes cuestionan la liquidación efectuada por el *a quo*.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL CAQUETA
FLORENCIA
Florencia 07 DIC 2011
Esta fotocopia es fiel tomada
de su Original. Frente y presta
Merito Ejecutivo
Secretario

7.6.2. Perjuicios morales

Sea lo primero advertir que conforme lo manifiesta la parte actora recurrente el salario mínimo legal mensual a aplicarse, de ser confirmada la decisión de condena, será el que se encuentre vigente a la fecha en que la Entidad demandada cumpla con el pago efectivo de la misma.

Se encuentra acreditado en el proceso en cuanto al parentesco de los demandantes con HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.):

- La señora MERCEDES GUEVARA ROJAS era su madre (fl. 158, C2)
- ERIKA, DIANA, HERMIDES E IRMA VARGAS GUTIERREZ eran sus hijos (ver fls. 13-16, C2)
- La señora LILIANA GUTIERREZ ALVARADO convivía con el señor HÉCTOR VARGAS hasta el momento de su muerte[31].

Con respecto a los perjuicios morales ocasionados a los parientes cercanos de la víctima el honorable Consejo de Estado ha señalado en jurisprudencia reciente:

> *"Acreditado el parentesco de los demandantes con el occiso, se infiere, aplicando las reglas de la experiencia, que los actores tenían un nexo afectivo importante con la víctima, que determinó la existencia de lazos de alianza y solidaridad entre ellos, y que, por lo tanto, éstos sufrieron un profundo dolor y pesar (...). Pueden considerarse suficientes, entonces, las pruebas del parentesco aportadas al proceso para tener demostrado el daño moral reclamado por los demandantes"*[32].

Con fundamento en lo anterior, considera la Sala que el monto por el cual fue condenada la demandada, por el *a quo* es razonable, por lo que se está de acuerdo con los perjuicios morales.

7.6.3. Perjuicio por la alteración grave de las condiciones de existencia

La demandada se manifiesta inconforme con el reconocimiento del daño en la vida de relación que realizó el juez de primera instancia a favor de los demandantes pues alega que el *a quo* confunde éste perjuicio con el moral, pues según considera la prueba que se tuvo para dar por cierto tal daño no tiene la contundencia necesaria para condenar a la entidad demandada, pues los testimonios que sirvieron como prueba para ello no indican cuál fue la alteración en la vida de relación de la familia GUTIERREZ GUEVARA, por lo que no se podrían presumir

[31] Los tres declarantes fueron contratados por los testigos llamados dentro del proceso (Cuaderno No. 2)
[32] Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Sentencia de 19 de Enero de 2011 C.P. Gladys Agudelo Ordoñez

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
Florencia 02 DIC 2011
Esta fotocopia es fiel reproducción tomada de su Original. Primera copia y presta Mérito Ejecutivo
Secretario

La Sala considera conveniente exponer la tesis del Consejo de Estado respecto a éste tipo de perjuicio y su nueva nominación:

"según la refleja la sentencia proferida el 15 de agosto de 2007[33], la Sala abandonó dicha denominación y se refirió al perjuicio por la alteración grave de las condiciones de existencia, en los siguientes términos:

> *En esta oportunidad la Sala aprovecha para, en aras de precisión y rigor en la nomenclatura, dejar de lado el nomen que hasta ahora se ha venido utilizando -en ocasiones de manera inadecuada o excesiva- para acudir al concepto de daño por alteración grave de las condiciones de existencia, el cual ofrece mayor amplitud que el anterior y abarca no sólo la relación de la víctima con el mundo exterior, sino, de manera más general, esos cambios bruscos y relevantes a las condiciones de una persona en cuanto tal y como expresión de la libertad y el albedrío atributos esenciales a la dignidad humana principio fundante del Estado Social de Derecho colombiano y de su ordenamiento jurídico, según consagra el artículo 1° de la Constitución Política*
>
> *En la citada sentencia del 19 de julio de 2000 se dijo, refiriéndose al daño a la vida de relación social que "para designar este tipo de perjuicio, ha acudido la jurisprudencia administrativa francesa a la expresión alteración de las condiciones de existencia, que, en principio y por lo expresado anteriormente parecería más afortunada. No obstante, considera la Sala que su utilización puede ser equívoca, en la medida en que, en estricto sentido, cualquier perjuicio implica, en sí mismo, alteraciones en las condiciones de existencia de una persona, ya sea que éstas se ubiquen en su patrimonio económico o por fuera de él."*
>
> *Resulta ahora pertinente recoger estos planteamientos para señalar que si bien es cierto que la expresión relativa a la alteración de las condiciones de existencia resulta ser más compresiva y adecuada, mal podría pensarse, desde la perspectiva de la responsabilidad del Estado, que todo perjuicio, de cualquier carácter y magnitud comporte necesaria y automáticamente una alteración a las condiciones de existencia jurídicamente relevante.*
> *( )*
>
> *El reconocimiento de indemnización por concepto del daño por alteración grave de las condiciones de existencia es un rubro del daño inmaterial -que resulta ser plenamente compatible con el reconocimiento del daño moral-, que, desde luego, debe acreditarse en el curso del proceso por quien lo alega y que no se produce por cualquier variación menor, natural o de las condiciones de existencia, sino que, por el contrario, solamente se configura cuando se presenta una alteración anormal y, por supuesto, negativa de tales condiciones"* (resaltado original).

[33] Sentencia Consejo de Estado AG 057 del 15 de Agosto de 2007 C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
Florencia 17 DIC 2014
Esta fotocopia es fiel reproducción tomada de su original. Primera copia y presta mérito Ejecutivo
Secretaria

En el presente caso, para la Sala resulta claro que la familia del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, además del daño moral sufrido, padeció a raíz de la muerte violenta y en las condiciones en que sucedió, una alteración a sus condiciones de existencia, que rebasó la esfera interna de su familia y se sitúo en su vida exterior, son contestes los testigos al declarar la desintegración familiar y el temor que embargó especialmente a los hijos, madre y esposa de HÉCTOR VARGAS GUEVARA, luego de su muerte, al punto que huyeron del lugar donde vivían y aunque tiempo después algunos de sus miembros regresaron lo hicieron con miedo y la zozobra por los antecedentes de la muerte de su padre y esposo, máxime cuando se trataba de una familia integrada por dos menores de las cuales uno para la fecha de la muerte de su padre no contaba ni siquiera con un año de edad, situación agravante que hace predecir la afectación de haber perdido la oportunidad de conocer y tener el apoyo y amor de su padre, razones suficientes para que la Sala confirme el monto que por tal perjuicio reconoció el *a quo* a la compañera, la madre y los hijos de la víctima

Ahora bien, respecto a los hermanos del hoy obitado, le asiste razón a la parte recurrente cuando menciona que la prueba testimonial no es contundente para demostrar la ocurrencia del perjuicio respecto de ellos y como quiera que frente a éste tópico no opera la presunción de dolor en razón del parentesco como si lo hace frente al daño moral, la condena por este concepto habrá de revocarse en relación con los hermanos de HÉCTOR VARGAS GUEVARA.

VIII. CONCLUSIÓN.

Así las cosas y contrario a lo conceptuado por el Ministerio Público, la sentencia de primera instancia está llamada a ser confirmada, ya que la parte actora logró demostrar que la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional es responsable del daño antijurídico sufrido por los demandantes, con ocasión de la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA en hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004 en Caño Mono, no obstante se revocará la condena en perjuicios relativo al reconocimiento de indemnización a favor de los hermanos de HECTOR VARGAS GUEVARA por la alteración a las condiciones de existencia, al no haberse demostrado, de conformidad con las consideraciones expresadas.

IX-DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
FLORENCIA
Florencia 02 DIC 2021
Esta fotocopia es fiel y exacta tomada de su Original. Primera copia y presta Merito Ejecutivo
Secretario

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la condena en perjuicios de alteración a las condiciones de existencia (daño a la vida de relación), impuesta a favor de los demandantes, hermanos de HECTOR VARGAS GUEVARA por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ADICIONAR el articulo segundo de la sentencia referida en el sentido de que el salario mínimo legal a tener en cuenta es el vigente al momento del pago efectivo de la condena.

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia del 30 de agosto de 2010, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia -Caquetá.

CUARTO: En firme la presente decisión, vuelva el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase.

ZORANNY CASTILLO OTALORA
Magistrada Ponente

FERNANDO CUELLAR SANCHEZ
Magistrado

GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL CAQUETA
FLORENCIA
Florencia 07 DIC 2011
Esta fotocopia es fiel reproducción tomada de su Original. Primera copia y presta Merito Ejecutivo
Secretario

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
FLORENCIA

Florencia 1 : NOV 2011

Notificado personalmente a Dra. Luis Adan Bohtañe Lozano

La providencia anterior

Sentencia de [illegible]

El Notificado Luis Adan Bohtañe Lozano

El Notificador [illegible]

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL CAQUETA
FLORENCIA

Florencia 02 DIC 2011

Esta fotocopia es fiel reproducción tomada de su Original. Primera copia y presta Merito Ejecutivo

Secretario

53
142

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES

RESOLUCION NÚMERO 3218 DE 2012

(28 MAYO 2012)

Por la cual se da cumplimiento a una sentencia a favor de
LILIANA GUTIERREZ ALVARADO Y OTROS,

EL DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO
DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 1º de la Resolución 4589 del 26 de octubre de 2007, artículos 176, 177 del C.C.A., Artículo 45 Decreto 111 de 1.996. Ley 446 de 1.998. artículo 36 del decreto 359 de 1 995 y,

CONSIDERANDO:

Que el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia mediante sentencia de primera instancia de fecha 30 de agosto de 2010 declaró responsable a la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, dentro del proceso No. 18001333100120060052601, por los perjuicios causados a la señora LILIANA GUTIERREZ ALVARADO Y OTROS, por la muerte del señor HECTOR VARGAS GUEVARA ocasionada por miembros del Ejército Nacional, según hechos ocurridos el día 22 de octubre de 2004, en la Vereda de Caño Mono, Municipio de San Vicente del Caguan, Departamento de Caquetá.

Que la referida sentencia fue revocada en uno de sus numerales y adicionada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá el día 10 de noviembre de 2011, quedando debidamente ejecutoriada el día 1 de diciembre de 2011.

Que a folio 127 del expediente, obra solicitud elevada por el apoderado de los accionantes Doctor LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.661.7033 de Paujil-Caqueta, portador de la Tarjeta Profesional No. 42.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se consignen los reconocimientos a nombre de MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS S.A.S con NIT 900499619-5 representada legalmente por el mencionado apoderado, en la cuenta de ahorros No. 24029641479 del Banco Caja Social.

Que en cumplimiento del Decreto 2,126 del 21 de agosto de 1997, el Coordinador de Devoluciones y Compensaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante comunicaciones No. 100224033-1106 del 28 de marzo de 2012, 1-09-242-448-2942 del 10 de abril de 2012 y 128201242-625 del 12 de abril de 2012, informo a este Ministerio, que consultados los archivos magnéticos de Registro Único Tributario RUT, no se encontró registro de los beneficiarios reconocidos en el presente acto administrativo, así como tampoco deudas pendientes con esa entidad por concepto de obligaciones tributarias y/o aduaneras.

Que las sumas reconocidas en este acto administrativo se encuentran respaldadas en el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 102712 de fecha 24 de Mayo expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Administrativa de este Ministerio, valor correspondiente al presente acto Administrativo.

Que de conformidad con lo anterior, se procede a la siguiente liquidación:

CAPITAL - PERJUICIOS MORALES

NOMBRE	SMMLV	CAPITAL
DIONILDE RODRIGUEZ GUEVARA	50.00	28,335,000.00
JOSE ARNOLDO GUEVARA ROJAS	50.00	28,335,000.00
MARTHA RODRIGUEZ GUEVARA	50.00	28,335,000.00
JAIR HERRERA GUEVARA	50.00	28,335,000.00
LILIANA GUTIERREZ ALVARADO	100.00	56,670,000.00
DIANA VARGAS GUTIERREZ	100.00	56,670,000.00
ERIKA VARGAS GUTIERREZ	100.00	56,670,000.00
IRMA VARGAS GUTIERREZ	100.00	56,670,000.00
HERMIDES VARGAS GUTIERREZ	100.00	56,670,000.00
MERCEDES GUEVARA ROJAS	100.00	56,670,000.00
TOTAL	**800.00**	**453,360,000.00**

CAPITAL - PERJUICIOS MATERIALES

NOMBRE		CAPITAL
DIANA VARGAS GUTIERREZ	-LUCRO CESANTE	13,992,631.30
ERIKA VARGAS GUTIERREZ	-LUCRO CESANTE	25,131,971.90
LILIANA GUTIERREZ ALVARADO	-LUCRO CESANTE	56,209,976.57
TOTAL		**95,334,579.77**

CAPITAL - PERJUICIOS DAÑO A LA VIDA DE RELACION

NOMBRE	SMMLV	CAPITAL
LILIANA GUTIERREZ ALVARADO	100.00	56,670,000.00
DIANA VARGAS GUTIERREZ	100.00	56,670,000.00
ERIKA VARGAS GUTIERREZ	100.00	56,670,000.00
IRMA VARGAS GUTIERREZ	100.00	56,670,000.00
HERMIDES VARGAS GUTIERREZ	100.00	56,670,000.00
MERCEDES GUEVARA ROJAS	100.00	56,670,000.00
TOTAL	**600.00**	**340,020,000.00**

TOTAL CAPITAL PERJUICIOS

NOMBRE		CAPITAL
DIANA VARGAS GUTIERREZ	-LUCRO CESANTE	13,992,631.30
ERIKA VARGAS GUTIERREZ	-LUCRO CESANTE	25,131,971.90
DIONILDE RODRIGUEZ GUEVARA		28,335,000.00
JOSE ARNOLDO GUEVARA ROJAS		28,335,000.00
MARTHA RODRIGUEZ GUEVARA		28,335,000.00
JAIR HERRERA GUEVARA		28,335,000.00
LILIANA GUTIERREZ ALVARADO	-LUCRO CESANTE	56,209,976.57
LILIANA GUTIERREZ ALVARADO		56,670,000.00
DIANA VARGAS GUTIERREZ		56,670,000.00
ERIKA VARGAS GUTIERREZ		56,670,000.00
IRMA VARGAS GUTIERREZ		56,670,000.00
HERMIDES VARGAS GUTIERREZ		56,670,000.00
MERCEDES GUEVARA ROJAS		56,670,000.00
LILIANA GUTIERREZ ALVARADO		56,670,000.00
DIANA VARGAS GUTIERREZ		56,670,000.00
ERIKA VARGAS GUTIERREZ		56,670,000.00
IRMA VARGAS GUTIERREZ		56,670,000.00
HERMIDES VARGAS GUTIERREZ		56,670,000.00

55
144

MERCEDES GUEVARA ROJAS 56,670,000.00

TOTAL 688,714,579.77

LIQUIDACION INTERESES

Para: DIANA VARGAS GUTIERREZ-LUCRO CESANTE, la siguiente liquidación :

Fecha Inicia Liquidación : 01/dic/2011 Capital a liquidar : 13,992,631.30

INTERESES MORATORIOS

Desde	Hasta	Dias	Tasa	Reso	F. Reso	V. Interés	V. Acumulado
2/12/2011	31/12/2011	30	25.543	1684	30/9/2011	296,784.04	14,289,395.34
1/1/2012	31/3/2012	91	26.153	2336	28/12/2011	942,434.73	15,231,830.07
1/4/2012	12/6/2012	73	26.846	0465	30/3/2012	771,491.78	16,003,321.85

Intereses Moratorios : 2,010,690.55 Total Neto a Pagar : 16,003,321.85

Para: ERIKA VARGAS GUTIERREZ-LUCRO CESANTE, la siguiente liquidación :

Fecha Inicia Liquidación : 01/dic/2011 Capital a liquidar : 25,131,971.90

INTERESES MORATORIOS

Desde	Hasta	Dias	Tasa	Reso	F. Reso	V. Interés	V. Acumulado
2/12/2011	31/12/2011	30	25.543	1684	30/9/2011	533,013.79	25,664,985.69
1/1/2012	31/3/2012	91	26.153	2336	28/12/2011	1,692,894.02	27,357,679.71
1/4/2012	12/6/2012	73	26.846	0465	30/3/2012	1,385,665.74	28,743,345.45

Intereses Moratorios : 3,611,373.55 Total Neto a Pagar : 28,743,345.45

Para: DIONILDE RODRIGUEZ GUEVARA, JOSE ARNOLDO GUEVARA ROJAS, MARTHA RODRIGUEZ GUEVARA, JAIR HERRERA GUEVARA, la siguiente liquidación :

Fecha Inicia Liquidación . 01/dic/2011 Capital a liquidar : 28,035,000.00

INTERESES MORATORIOS

Desde	Hasta	Dias	Tasa	Reso	F. Reso	V. Interés	V. Acumulado
2/12/2011	31/12/2011	30	25.543	1684	30/9/2011	600,945.51	28,635,945.51
1/1/2012	31/3/2012	91	26.153	2336	28/12/2011	1,908,425.06	30,544,370.57
1/4/2012	12/6/2012	73	26.846	0465	30/3/2012	1,562,266.54	32,406,637.11

Intereses Moratorios : 4,071,637.11 Total Neto a Pagar : 32,406,637.11

Para: LILIANA GUTIERREZ ALVARADO-LUCRO CESANTE, la siguiente liquidación :

Fecha Inicia Liquidación : 01/dic/2011 Capital a liquidar : 56,209,976.57

INTERESES MORATORIOS

Desde	Hasta	Dias	Tasa	Reso	F. Reso	V. Interés	V. Acumulado
2/12/2011	31/12/2011	30	25.543	1684	30/9/2011	1,192,134.57	57,402,111.14
1/1/2012	31/3/2012	91	26.153	2336	28/12/2011	3,786,866.52	61,187,977.66

58
143

1/4/2012	12/6/2012	73	26.845	0465	30/3/2012	3,099,169.42	64,287,147.08

Intereses Moratorios : 8,077,170.51 Total Neto a Pagar : 64,287,147.08

Para: LILIANA GUTIERREZ ALVARADO, DIANA VARGAS GUTIERREZ, ERIKA VARGAS GUTIERREZ, IRMA VARGAS GUTIERREZ, HERMIDES VARGAS GUTIERREZ, MERCEDES GUEVARA ROJAS, LILIANA GUTIERREZ ALVARADO, DIANA VARGAS GUTIERREZ, ERIKA VARGAS GUTIERREZ, IRMA VARGAS GUTIERREZ, HERMIDES VARGAS GUTIERREZ, MERCEDES GUEVARA ROJAS, la siguiente liquidación :

Fecha Inicia Liquidación : 01/dic/2011 Capital a liquidar : 56,670,000.00

INTERESES MORATORIOS

Desde	Hasta	Dias	Tasa	Reso	F. Reso	V. Interés	V. Acumulado
2/12/2011	31/12/2011	30	25.543	1684	30/9/2011	1,201,891.02	57,871,891.02
1/1/2012	31/3/2012	91	26.153	2336	28/12/2011	3,816,850.12	61,688,741.14
1/4/2012	12/6/2012	73	26.845	0465	30/3/2012	3,124,533.08	64,813,274.22

Intereses Moratorios : 8,143,274.22 Total Neto a Pagar : 64,813,274.22

TOTAL CAPITAL E INTERESES PERJUICIOS:

NOMBRE		CAPITAL
DIANA VARGAS GUTIERREZ	-LUCRO CESANTE	16,003,321.85
ERIKA VARGAS GUTIERREZ	-LUCRO CESANTE	28,743,345.45
DIONILDE RODRIGUEZ GUEVARA		32,406,637.11
JOSE ARNOLDO GUEVARA ROJAS		32,406,637.11
MARTHA RODRIGUEZ GUEVARA		32,406,637.11
JAIR HERRERA GUEVARA		32,406,637.11
LILIANA GUTIERREZ ALVARADO	-LUCRO CESANTE	64,287,147.08
LILIANA GUTIERREZ ALVARADO		64,813,274.22
DIANA VARGAS GUTIERREZ		64,813,274.22
ERIKA VARGAS GUTIERREZ		64,813,274.22
IRMA VARGAS GUTIERREZ		64,813,274.22
HERMIDES VARGAS GUTIERREZ		64,813,274.22
MERCEDES GUEVARA ROJAS		64,813,274.22
LILIANA GUTIERREZ ALVARADO		64,813,274.22
DIANA VARGAS GUTIERREZ		64,813,274.22
ERIKA VARGAS GUTIERREZ		64,813,274.22
IRMA VARGAS GUTIERREZ		64,813,274.22
HERMIDES VARGAS GUTIERREZ		64,813,274.22
MERCEDES GUEVARA ROJAS		64,813,274.22
TOTAL		1,016,419,663.46

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Reconocer, ordenar y autorizar el pago de la suma de UN MIL DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 46/100 M/CTE ($1,016,419,663.46) en la forma como quedó expuesta en la parte motiva a favor de la señora LILIANA GUTIERREZ ALVARADO Y OTROS identificada con cedula de ciudadania Nro. 52.546.810 de Bogotá.

RESOLUCION No. 3218 DE 2012 28 MAYO 2012 HOJA No.

57
140

Página -5- continuación de la resolución "Por la cual se da cumplimiento a una sentencia a favor de LILIANA GUTIERREZ ALVARADO Y OTROS. RAD. No. 664512 C.D

ARTICULO 2o.- La Tesorería Principal de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional-Gabinete, pagará la suma liquidada previo los descuentos de ley con cargo al rubro presupuestal de sentencias mediante consignación a favor de MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS S.A.S con NIT 900499310 representada legalmente por el Doctor LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.681.703 de Paujil-Caquetá, en la Cuenta de ahorros No. 24029841479 del Banco BCSC S.A cuyo comprobante reemplazará en sus efectos al paz y salvo que expide la Tesorería Principal del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTICULO 3o.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, por tratarse de un acto de ejecución (Artículo 49 del C.C.A.).

ARTICULO 4o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., 28 MAYO 2012

EL DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ALEX DE JESÚS SALGADO LOZANO

58

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

LA SUSCRITA TESORERA PRINCIPAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICA

QUE LA RESOLUCION No. 3218 DEL 06-06-2012, POR VALOR DE $1.016.419.653.46 SE CANCELÓ AL SEÑOR **MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS S.A.S.**, IDENTIFICADO CON NIT No. 900498610, CON LOS COMPROBANTES DE EGRESO No. 1500005959 y 1500005960 DEL 13-06-2012, A TRAVES DE LA DIRECCION DEL TESORO NACIONAL MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA Nº 24029841479 DEL BANCO CAJA SOCIAL EL 13-06-2012.

LA ANTERIOR SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA DOCTORA SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, COORDINADORA DEL GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL DE LA DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES.

DADA EN BOGOTÁ A LOS SIETE (7) DIAS DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014).

ATENTAMENTE,

MARIA FERNANDA PAREDES ROJAS
Tesorera Principal Mindefensa

59

21/04/14

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

BRIGADA MÓVIL No. 9

No. 1326 /MDN-CGFM-CE-FUTCO-CEC-BRIM9-CJM-1.9

San Vicente del Caguán - Caquetá, 15 ABR 2014.

Doctora
ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO
Abogada Grupo Contencioso Constitucional
Batallón de Servicios N°12
Florencia - Caquetá

Asunto Respuesta Oficio 0179-14 MDJCC
Acción de Repetición de Liliana Gutiérrez Alvarado y otros. RAD. 2006-0526-01

En atención a su oficio de la referencia, respetuosamente me permito informar a la Abogada del Grupo Contencioso Constitucional que por los hechos acaecidos el 22 de octubre de 2004 en el sector de Caño Mono Inspección de San Juan de Lozada en el municipio de San Vicente del Caguán se aperturó el 23 de febrero de 2005 investigación disciplinaria radicada bajo el N° ° 002-2005 BACOT73, la cual fue archivada mediante auto proferido por el Comando de esta Unidad el 15 de julio de 2005.

Posteriormente el señor Etnio Vargas Guevara, hijo de la víctima, el 03 de noviembre de 2004 interpuso queja ante la Procuraduría General de la Nación por los hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004 donde su padre Héctor Vargas Guevara perdió la vida, por lo cual, la Procuraduría Disciplinaria Delegada para los Derechos Humanos ordeno abrir indagación preliminar y ordena asumir competencia en razón al poder preferente

Es así como la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos revoca el auto de archivo, aduciendo grave violación al DIH, pues a su juicio, no se llevó a cabo una investigación integral en busca de la verdad real, no se aportaron los elementos probatorios suficientes ni se hizo una valoración ponderada de los hechos que allí figuran.

En razón a la investigación penal adelantada, este Comando tiene conocimiento que por los anteriores hechos se apertura el 24 de octubre de 2004 Investigación Penal Preliminar en el Juzgado 97 de Instrucción Penal Militar radicado N° 068, quien el 6 de julio de 2005 se abstiene de iniciar formalmente investigación penal en contra de los miembros del pelotón DIAMANTE del Bacot 73

Atentamente,

Tenerife - Nariño

Coronel **JOSE JAVIER BAQUERO PACHON**
Comandante Brigada Móvil No. 9

Anexo: 1 folio relacionado con la sentencia de fecha 06 de julio de 2005 emitido por este Juzgado.
Elaboró: SP. JESUS GONZALEZ

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Dependencia:	Despacho del Procurador General de la Nación
Radicado:	008-114847-2004
Implicado:	Morales Narváez Rubén Darío, Toro Garzón Fabio Nelson, Castillo Moreno Leoviglido, Jiménez Hernández Arnobes y Solórzano Jiménez Merco.
Cargo y Entidad:	Soldados Profesionales y Cabo Primero del Ejército Nacional.
Quejoso:	Erio Vargas Gutiérrez.
Peticionario:	Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de Derechos Humanos
Fecha de los hechos:	22 de Octubre de 2004
Asunto:	Solicitud de revocatoria directa de un auto de archivo (Artículos 122 al 127 de la Ley 734 de 2002).

Bogotá D.C., 12 OCT 2011

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, en el sentido de revocar el auto de archivo proferido el 15 de julio de 2005, por el Comando de la Brigada Móvil No 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega" del Ejército Nacional, por los hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004, en la vereda Caño Moro, Inspección de San Juan Lozada, de San Vicente del Caguan (Caquetá), en los que resultó muerto el señor Héctor Vargas Guevara.

1. **Hechos materia de investigación y actuación procesal**

Mediante auto del 23 de febrero de 2005, el Coronel Víctor Manuel Pulido Rodríguez, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Brigada Movil No 9, Fuerza de Tarea Conjunta "Omega" del Ejército Nacional, ordenó la apertura de indagación preliminar, con el fin de investigar la presunta comisión de faltas disciplinarias, por hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004, en la vereda Caño Moro, inspección de San Juan de Lozada, de San Vicente del Caguan, – Caquetá, en los que resultó muerto el señor Héctor Vargas Guevara, quien fue reportado como adversario abatido en combate y presentado como miembro de las Farc que operaban en la región.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

180

Como consecuencia de la apertura de indagación preliminar ordenada por el Comando de la Brigada Movil No 9, del Ejercito Nacional, se ordenó la practica de pruebas, descritas en los folios 192 y 193 del respectivo expediente, de acuerdo a lo establecido en el articulo 177 de la ley 836 de 2003.

El hijo de la victima, señor Enio Vargas Gutiérrez, presentó queja ante la Procuraduría General de la Nación el día 3 de noviembre de 2004, por los hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004 en la vereda Caño Mono, de San Vicente del Caguán en los que resultó muerto su padre Héctor Vargas Guevara en presunto combate con miembros de la Brigada Movil No 9 del Ejercito Nacional, donde la tropa que comandaba el Capitán Sánchez, el cabo primero Jiménez Hernández Anubis, y otros militares entre ellos el puntero de la contraguerrilla Solórzano Jiménez, el cual fue descubierto y atacado por el centinela de la guerrilla lo cual produjo el combate con una duración aproximada de 45 minutos, luego llegó el apoyo helicoportado y al realizar el registro del área en el campamento de la guerrilla encontraron un presunto subversivo muerto y a cinco o seis metros del cadáver hallaron un fusil M-14, un mortero 81mm, y cierta cantidad de material de intendencia.

Ordenada la apertura de indagación preliminar por parte del Comando de la Brigada Movil No 9 del Ejército Nacional, se allegaron al proceso las siguientes pruebas:

1- Queja presentada por el señor Enio Vargas Gutiérrez dando a conocer los hechos sucedidos el 22 de octubre de 2004 en donde resultó muerto su padre Héctor Vargas.

2- Copia de la denuncia interpuesta por el señor Enio Vargas Gutiérrez ante la Fiscalia de San Vicente del Caguan.

3- Diligencia de versión libre y espontánea del soldado profesional Rubén Darío Morales Narváez respecto de los hechos

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

4- Diligencia de versión libre y espontánea del soldado profesional Fabio Nelson Toro Garzón.

5- Diligencia de versión libre y espontánea del soldado profesional Leovigilio Castillo Moreno.

6- Diligencia de versión libre y espontánea del cabo primero Amobis Jiménez Hernández.

7- Diligencia de versión libre y espontánea del soldado profesional Marco Solórzano Jiménez.

8- Copia del acta de levantamiento del cadáver.

9- Declaración del señor Manuel Agustín Garzón informando que la víctima le encargó unas inyecciones para la hemorragia, las cuales aparecieron en el campamento de la guerrilla.

10- Documento sobre la calidad militar del Mayor Juvenal Díaz Mateus.

11- Documento de prensa en el cual se solicitó al quejoso ratificar y ampliar la denuncia.

12- Diligencia de declaración del soldado profesional Alexander Rincón Loaiza.

13- Diligencia de declaración del soldado profesional Pablo German Iquira Peña.

14- Diligencia de declaración del soldado profesional Yesid Eduardo Gómez Florez.

15- Diligencia de declaración del Mayor Juvenal Diaz Mateus.

16- Diligencia de declaración del Subteniente Jhon Jairo Vargas Silva.

17- Diligencia de declaración del capitán Julio Sánchez Florián.

Dentro de las consideraciones estimadas por el juez disciplinario para la proyección de su decisión, aduce que con las pruebas aportadas al proceso, y de acuerdo a la sana crítica se colige de la investigación preliminar que: En ningún momento existió conducta disciplinable por parte del inculpado en el caso concreto, miembros del Ejercito Nacional Brigada Movil No 9, Batallón de Contraguerrillas No 73. Fundamenta su decisión en que no se trasgredió el régimen legal disciplinario que rige a la Fuerzas Militares de Colombia, y que conforme a las pruebas recaudadas dentro del expediente No 002 de 2005, se

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

actuó conforme a derecho, justificando que la tropa se encontraba realizando una orden de operaciones como mecanismo de aseguramiento y protección a la población civil de los grupos al margen de la ley que operan en esa región, identificando al grupo subversivo perteneciente a las FARC. Dice que la operación militar la realizaron conforme a los procedimientos establecidos por el Ejercito Nacional y respetando el Derecho Internacional Humanitario. Recuenta que el ataque fue consecuencia de la agresión inminente por parte de la guerrilla en contra de las tropas pertenecientes al Batallón de contraguerrillas No 73 de la Brigada Movil No 9. Describe el Juez disciplinario que con fundamento en los hechos y los testimonios estamos frente a un golpe de mano, el cual se basa en la reacción a la trasgresión causada por los grupos al margen de la ley para el presente caso, el grupo de la OTN- FARC, de la columna móvil Martín Martínez, los cuales al ver las tropas del Ejercito Nacional, reaccionaron atacando con fuego nutrido contra la misma, iniciándose el combate, y que como consecuencia de ello resultó muerto el señor Héctor Vargas Guevara. Que dentro del acervo probatorio se demostró plenamente que la victima era auxiliador de la guerrilla, fundamentado en el testimonio rendido por el señor Manuel Agustin Garzón Garzón, la victima al momento del combate se encontraba en el campamento del grupo subversivo, colocando en situación de riesgo su integridad y su vida, los civiles deben estar al margen del conflicto armado, lo cual no hizo el señor Vargas Guevara, por lo cual dentro del combate ocurrió su deceso.

Concluye el Juez Disciplinario, describiendo que el Ejército le brindó seguridad y protección a la población civil, tomando medidas como la de no dejarlos entrar al área de combate y que en ningún momento se quebrantaron los Derechos Humanos, sin existir maltrato físico ni verbal o psicológico por parte de la tropa regular. Al contrario dice que fue respetado el orden legal y el Derecho Internacional Humanitario.

Que de acuerdo a los planteamientos anteriores, se colige que los miembros del Ejercito Nacional pertenecientes a la Brigada Móvil No 9, no cometieron

62

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

conducta reprochable al régimen disciplinario, por lo cual se inició la indagación preliminar, dando cumplimiento a la Constitución y a la Ley 836 de 2003, la cual en su artículo 115 establece la terminación del procedimiento, y que refiere: "En cualquier momento del proceso en que aparezca plenamente probado que el hecho atribuido no existió , o que la conducta no está prevista como falta disciplinaria, o que el investigado no la cometió, o que está plenamente demostrada una causal eximente de responsabilidad" el funcionario competente mediante decisión motivada, así lo declarará. Es pertinente disponer el archivo definitivo de las diligencias, resolviendo que la conducta desplegada por los miembros del Ejército Nacional Brigada Movil No 9, no existió y que de acuerdo a la ley 836 de 2003, no se constituyó falta disciplinaria, ordenando así el archivo definitivo de las diligencias.

Observa el Despacho que el señor Enio Vargas Gutiérrez, hijo de la víctima, Héctor Vargas Guevara, el 3 de noviembre de 2004 formuló queja ante la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, por los hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004, en los que resultó muerto su padre, por lo cual esta Delegada con auto del primero de febrero de 2005 ordenó abrir indagación preliminar y la práctica de pruebas.

En razón al auto de archivo proferido por el Comando de la Brigada Móvil No 9 del Ejército Nacional, de fecha 15 de julio de 2005, la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, el 31 de julio de 2006 abre investigación disciplinaria por estos hechos, aduciendo grave violación al Derecho Internacional Humanitario y ordena la práctica de pruebas.

Mediante auto del 16 de noviembre de 2009, la mencionada Delegada ordena adelantar actuación administrativa dispuesta en el artículo 28 del CCA, previa a la solicitud de revocatoria directa del auto de archivo proferido por el Juez Disciplinario Comando de la Brigada Móvil No 9 del Ejército Nacional, de la que resalta que no se hizo una investigación integral tendiente a lograr establecer la verdad de lo ocurrido y que simplemente se conformaron con las declaraciones de

los militares que participaron en el operativo sin escuchar en declaración a los familiares del occiso, quienes de manera contundente afirman que el señor Héctor Vargas Guevara era un campesino trabajador que se dedicaba a las labores de su finca y que fue llevado por el Ejercito Nacional, quienes lo presentaron posteriormente como subversivo dado de baja en combate.

2 La solicitud de revocatoria directa

La Procuraduria Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, solicita la revocatoria directa de la decisión de archivo proferida por el Comando de la Brigada Móvil No 9 del Ejercito Nacional de fecha 15 de julio de 2005, aduciendo que en el proceso disciplinario No 002 de 2005, fallado por ese Comando del Ejercito, no se llevó a cabo una investigación integral en busca de la verdad real. Se percibe una grave violación al Derecho Internacional Humanitario por los hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004 en zona rural de San Vicente del Caguan donde murió el señor Héctor Vargas Guevara.

La Procuraduria Delegada Disciplinaria para los Derechos Humanos, mediante auto del 30 de noviembre de 2010, solicita a este Despacho revocatoria directa del auto de archivo proferido por el Comando de la Brigada Móvil No 9 del Ejercito Nacional, de fecha 15 de julio de 2005, fundamentando su solicitud en lo expuesto a continuación:

Que en la investigación adelantada por el Comando de dicha Brigada, no se aportaron elementos probatorios suficientes ni se hizo una valoración ponderada de los que allí figuran, que la decisión tomada no resulta sana ya que se basó únicamente en las siguientes razones:

Se limitaron únicamente a escuchar las declaraciones de los militares que participaron en los hechos, donde resultó muerto la persona antes indicada, y que como miembros de la fuerza pública a su vez son presuntos implicados de haber

incurrido en faltas disciplinarias constitutivas de infracción grave al Derecho Internacional Humanitario.

No se realizó la reconstrucción de los hechos, habida cuenta que familiares de la victima no fueron escuchados ni tenidos en cuenta por ese Comando, quienes adujeron que su allegado no era ningún guerrillero, que era un humilde trabajador campesino que se dedicaba a las labores de su finca, siendo llevado por el Ejercito Nacional, quienes lo presentaron posteriormente como subversivo dado de baja en combate.

Aduce la Delegada que no se evidencia dentro de la investigación disciplinaria numero 002 de 2005, que se haya obtenido declaración del señor Gil Ramírez Rojas, que si se hubiese querido habia sido fácil de ubicar por intermedio del quejoso Enio Vargas Gutiérrez, el cual posiblemente presenció el trato dado a Héctor Vargas Guevara antes de que se produjera su muerte por parte de uniformados del Ejercito Nacional. Asi mismo, afirma la dependencia que es necesario obtener como prueba trasladada las declaraciones de los señores Wilson Oso, Octavio Bravo, Liliana Gutiérrez Alvarado, Fermey y Oscar NN, asi como las decisiones de fondo que reposan en la Fiscalia 16 seccional de Puerto Rico – Caquetá, y que éstas omisiones del operador disciplinado originaron un desconocimiento en forma flagrante de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C - 014 de 2004, toda vez que no se puede manifestar que la investigación disciplinaria adelantada por el Comando de la Brigada Móvil No 9, Fuerza de Tarea Conjunta "Omega", cumpla los lineamientos de seriedad, imparcialidad y búsqueda de la verdad, lo que conllevaria a la realización de la justicia disciplinaria.

Describe la Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, que las anteriores razones permiten afirmar que son muchos los interrogantes que persisten en la indagación objeto del pronunciamiento que bien pueden absolverse con una investigación exhaustiva.

Concluye su petición la Delegada aduciendo que respecto de las conductas posiblemente atentatorias de los Derechos Humanos o del Derecho Internacional Humanitario, cuando se profiere una decisión de archivo sin el fundamento y motivación necesarios, no solo se incumple el deber estatal sino que se desconocen derechos cualificados de las víctimas y/o perjudicados con esos comportamientos.

Refiere la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos que la indagación preliminar adelantada por el funcionario militar no se ajustó a los estándares establecidos por la Constitución Política y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, según los cuales, la investigación de este tipo de faltas debe asumirse con seriedad y objetividad, buscando el total esclarecimiento de los hechos, con plena observancia de los derechos de las víctimas, a quienes no se les tuvo en cuenta dentro de la actuación disciplinaria.

CONSIDERACIONES

1. Requisitos de procedibilidad

Los artículos 122 al 127 del Código Disciplinario Único, y los artículos 147 al 151 de la Ley 836 de 2003, regularon la figura de la revocatoria directa y para tal efecto, dispusieron que la misma es procedente, de oficio o a petición de parte, respecto de fallos sancionatorios, sólo cuando de ellos surja la manifiesta infracción de normas constitucionales, legales o reglamentarias en que se funden y cuando se amenacen manifiestamente los derechos fundamentales.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-014 de 2004 declaró exequibles las expresiones "*sancionatorios*", y "*del sancionado*", que hacen parte de los artículos 122, 123 y 124 de la Ley 734 de 2002, en el entendido que "*cuando se trata de faltas disciplinarias que constituyan violaciones del derecho*

internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, procede la revocatoria del fallo absolutorio y del archivo de la actuación".

En el campo de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, los derechos de las víctimas deben interpretarse siempre de manera favorable, observando como referente obligado, los tratados internacionales de reconocimiento y protección de estos derechos y garantías que fundan los deberes esenciales del Estado en este campo, por lo cual, resulta imperativo asegurar su derecho a la realización de la justicia y la búsqueda de la verdad. Esto supone que al operador jurídico se le exige velar porque las investigaciones adelantadas por la supuesta violación de los Derechos Humanos o infracción al Derecho Internacional Humanitario sean exhaustivas y que en la medida de las posibilidades materiales se establezca la verdad, se sancione adecuadamente a los responsables y se repare dignamente a las víctimas.

En esta misma línea jurisprudencial, ha recalcado la Corte Constitucional que para prevenir la impunidad de las graves violaciones a los derechos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, derivada del incumplimiento del deber de sancionar esas conductas, la cosa juzgada se verifica exclusivamente cuando se atienden puntualmente los estándares de justicia, verdad y reparación a las víctimas. Al respecto dice la Corte que:

> "En esos eventos, nuevamente los derechos de las víctimas desplazan la garantía del non bis in ídem, y por ello la existencia de una decisión absolutoria con fuerza formal de cosa juzgada no debe impedir una reapertura de la investigación de esos comportamientos, incluso si no existen hechos o pruebas nuevas, puesto que la cosa juzgada no es más que aparente."[1]

[1] Sentencia C-004-03. Magistrado Ponente Dr. Eduardo Montealegre Lynett. Enero 20 de 2003

En ese orden, es viable que para el cumplimiento de los deberes anteriormente señalados, las autoridades competentes puedan ordenar la revocatoria de las decisiones de archivo y reabrir las investigaciones que se sigan por violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Con acierto, el legislador dispuso en el artículo 11 del Código Disciplinario Único, que los destinatarios de la ley disciplinaria no serán objeto de nueva investigación por hechos cuyo juzgamiento culminó con fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, como puede ser el archivo de la actuación disciplinaria, salvo en aquellos eventos en los que se decrete la revocatoria directa de la decisión.

Se establece que, cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyen violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, es procedente la revocatoria del fallo absolutorio y del archivo de la actuación por parte del Procurador General de la Nación, de oficio o petición del quejoso que tenga la calidad de víctima o perjudicado.

Se afirma igualmente que la revocatoria en los casos referidos, es procedente sólo cuando de ellos surja la manifiesta infracción de normas constitucionales, legales o reglamentarias en que se fundan y cuando se amenacen manifiestamente los derechos fundamentales.

En consecuencia, corresponde al Despacho determinar si la actuación disciplinaria No. 002 de 2005, adelantada por el Comando de la Brigada Móvil No 9 del Ejército Nacional, se ajustó a los parámetros internacionales o si por el contrario es procedente la revocatoria del auto de archivo proferido el 15 de julio de 2005.

2. El caso concreto

En el caso analizado se observa que el material probatorio recaudado en la actuación disciplinaria radicada bajo el No. 02 / 2005, que terminó con el auto de

habían interpuesto ante la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos una denuncia por los mismos hechos, no se allegó dentro del proceso disciplinario testimonios de personas vecinas de la víctima, las cuáles relatan en el proceso penal, que el occiso no era ningún guerrillero y que era una persona trabajadora del campo, dedicada a las labores de su finca, y que fue llevado por el Ejército Nacional, quienes lo presentaron posteriormente como subversivo dado de baja en combate.

Los derechos de los familiares de la víctima fueron inobservados puesto que no se les permitió acceso al expediente durante su trámite ni se les comunicó el resultado de éste, lo cual implicó el total desconocimiento de lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-014 de 2004.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que la investigación hecha por la institución militar no fue suficientemente exhaustiva ni rigurosa, no se ajustó a los estándares establecidos por la Constitución Política, la ley y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

Así las cosas, a efectos de que se esclarezca la verdad real, este Despacho dispone revocar el auto de archivo proferido el 15 de julio de 2005, por el Comando de la Brigada Móvil No 9 del Ejército Nacional, y en su lugar se ordena remitir las diligencias a la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos para que continúe con la investigación radicada con el número 008-114847 de 2004.

En mérito de lo expuesto, el Procurador General de la Nación, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de archivo del 15 de julio de 2005, proferido por el Comando de la Brigada Móvil No 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega" del

archivo definitivo emitido el 15 de julio de 2005, no permite dar por probada que la conducta endilgada dentro del proceso no fue cometida por los miembros del Ejercito Nacional mencionados anteriormente.

En efecto, revisada la actuación surtida por el Comando de la Brigada Móvil No 9 del Ejercito Nacional, se encuentra que las pruebas que sirvieron de sustento a la decisión provienen en su mayoría de la institución militar y no se comadecen con una intención encaminada a esclarecer lo sucedido.

Frente a ese punto se evidencia que el juzgador disciplinario solamente tuvo en cuenta la versión de los militares acerca de los hechos ocurridos en el sector de la vereda Caño Mono del municipio de San Vicente del Caguan – Caquetá, en el que resultó muerto el señor Héctor Vargas Guevara es cual según los militares pertenecía a un grupo subversivo que opera en la región, y que su deceso se había producido en medio de un enfrentamiento.

Sin embargo, observa el Despacho después de una minuciosa revisión del expediente, que no reposan en el proceso pruebas fundamentales como la de absorción atómica o el análisis de residuos en las prendas del occiso, necesarias para verificar la presencia de pólvora en sus manos y en su vestimenta, y de esta forma concluir si la persona que resultó muerta había entrado en combate.

A pesar de que obra dentro del expediente prueba testimonial en la que se afirma que la victima presuntamente era auxiliador de la guerrilla, no hay un estudio minucioso del operador disciplinario que permita establecer claramente las circunstancias en que murió el señor Héctor Vargas Guevara dentro del enfrentamiento relatado en los hechos entre tropas regulares del Ejercito Nacional y fuerzas subversivas pertenecientes a las FARC.

No se hizo reconstrucción de los hechos ni se observa dentro del expediente que se hubiera tenido en cuenta o escuchado a la familia de la victima, los cuales

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Ejército Nacional dentro de la actuación disciplinaria No. 002 de 2005, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos continúe con la instrucción de las diligencias radicadas con el No. 008-114847 de 2004.

TERCERO: Por Secretaría de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios notifíquese esta decisión a las personas jurídicamente interesadas, con la advertencia que contra la misma no procede recurso alguno. Asimismo, háganse las anotaciones pertinentes en el sistema de información de la entidad SIM.

CUARTO: Por la Secretaría de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios se devolverán las presentes diligencias a la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, efectuadas las anotaciones y comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación

[illegible]

67

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL

Florencia, 29 de abril de 2014

No. 0308-14 MDJCC

ASUNTO Solicitud Información-URGENTE

A L Señores
Juzgado 97 de Instrucción Penal Militar
Neiva Huila.

Ref: ACCION DE REPETICION DE LILIANA GUTIERREZ GUTIERREZ ALVARADO Y OTROS RAD. 2006 – 0526-01.

Teniendo en cuenta que la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional ha dado cumplimiento a la condena impuesta por parte del Tribunal Administrativo del Caquetá mediante fallo fechado del 10 de noviembre de 2011, con ocasión a los hechos acaecidos el 22 de octubre de 2004, en las horas de la mañana, el señor HECTOR VARGAS GUEVARA, y sus hijos ENIO y HERMIDES VARGAS GUTIERREZ se encontraban trabajando en labores del campo en un inmueble de su propiedad en el Vereda Caño Mono del Municipio de San Vicente del Caguán Caquetá, cuando intempestivamente se produjo un enfrentamiento entre miembros del Ejército Nacional (Brigada Móvil No. 9, Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA) y las FARC – EP, producto del cual el día siguiente se tuvo noticia del fallecimiento del señor HECTOR VARGAS GUEVARA. Como consecuencia de lo anterior y en aras de tener elementos de juicio en pro de la entidad, de manera respetuosa solicito de sirva aportar a este proceso copia autentica de la última actuación de fondo proferida dentro del proceso adelantado por estos hechos; en caso de haberse proferido fallo, aportar constancia de ejecutoria del mismo dado el caso.

Favor enviar la documentación e información arriba solicitada, en el término de la distancia remitir a esta oficina del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional, ubicada en las instalaciones del BASER 12, contiguo al Juzgado 66 de I.P.M. En la Décima Segunda Brigada - Florencia y al correo electrónico eliangelitos@hotmail.com.

AL MOMENTO DE REMITIR LA RESPUESTA FAVOR CITAR EL NUMERO DEL OFICIO QUE SE CONTESTA Y QUIEN LO SUSCRIBE".

Cordialmente,

FECHA 09:32
NOMBRE

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO
Abogado Grupo Contencioso Constitucional
Sede Florencia Caquetá

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL

Florencia, 29 de abril de 2014

No. 0307-14 MDJCC

ASUNTO Solicitud Información-URGENTE

A L Señores
Procuraduría Delegada Disciplinaria para la
Defensa de los Derechos Humanos
Bogotá D. C.

Ref: ACCION DE REPETICION DE LILIANA GUTIERREZ GUTIERREZ ALVARADO Y OTROS RAD. 2006 – 0526-01.

Teniendo en cuenta que la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional ha dado cumplimiento a la condena impuesta por parte del Tribunal Administrativo del Caquetá mediante fallo fechado del 10 de noviembre de 2011, con ocasión a los hechos acaecidos el 22 de octubre de 2004, en las horas de la mañana, el señor HECTOR VARGAS GUEVARA, y sus hijos ENIO y HERMIDES VARGAS GUTIERREZ se encontraban trabajando en labores del campo en un inmueble de su propiedad en el Vereda Caño Mono del Municipio de San Vicente del Caguán Caquetá, cuando intempestivamente se produjo un enfrentamiento entre miembros del Ejército Nacional (Brigada Móvil No. 9, Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA) y las FARC – EP, producto del cual el día siguiente se tuvo noticia del fallecimiento del señor HECTOR VARGAS GUEVARA. Se tiene conocimiento que por estos hechos se inició investigación disciplinaria que hoy se encuentra en esta Procuraduría bajo el Radicado No. 008-114847-2204, en el que se tienen como implicados los señores MORALES NARVÁEZ RIBEN DARÍO, TORO GARZÓN FABIO NELSON, CASTILLO MORENO LEOVIGILIO, JIMENEZ HERNÁNDEZ ARONIBIS y SOLORZANO JIMÉNEZ CARCO. Como consecuencia de lo anterior y en aras de tener elementos de juicio en pro de la entidad, de manera respetuosa solicito de sirva aportar a este proceso copia autentica de la última actuación de fondo proferida dentro del proceso adelantado por estos hechos; así mismo constancia de ejecutoria dado el caso.

Favor enviar la documentación e información arriba solicitada, en el término de la distancia remitir a esta oficina del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional, ubicada en las instalaciones del BASER 12, contiguo al Juzgado 66 de I.P.M. En la Décima Segunda Brigada - Florencia y al correo electrónico elianapelitos@hotmail.com.

AL MOMENTO DE REMITIR LA RESPUESTA FAVOR CITAR EL NUMERO DEL OFICIO QUE SE CONTESTA Y QUIEN LO SUSCRIBE".

Cordialmente,

FECHA 29 ABR 2014
HORA 09:37
NOMBRE Liliana

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO
Abogado Grupo Contencioso Constitucional
Sede Florencia Caquetá

69

Señores:
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO (REPARTO)
Florencia - Caquetá

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Número 40.611.849 de Florencia Caquetá, poseedora de la Tarjeta Profesional Número 184.525 del C.S.J., actuando en representación de la Nación MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- Ejército Nacional, conforme al poder otorgado por el Doctor **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ** en su condición de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional mediante Resolución No. 8597 del 24 de diciembre de 2012 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 8615 del 24 diciembre de 2012, me dirijo a Ustedes con el fin de interponer **MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN** en contra de los señores RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMENEZ HERNÁNDEZ y MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ, a fin de lograr el resarcimiento de la suma que se vio obligada la entidad a cancelar, como consecuencia de la condena impuesta por parte del Tribunal Administrativo del Caquetá, mediante fallo fechado del 10 de noviembre de 2011.

DECLARACIONES Y CONDENAS:

1: Que se declare patrimonialmente responsable a los señores RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMENEZ HERNÁNDEZ y MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ, por el daño patrimonial causado a la Nación-Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, por la condena impuesta por parte del Tribunal Administrativo del Caquetá, mediante fallo fechado del 10 de noviembre de 2011, radicada bajo el No.18001233100120060052601 y esto por la suma la total de $1.016.419.653.46 como consecuencia de la muerte del señor HETOR VARGAS GUEVARA

2. Que se condene a los señores RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMENEZ HERNÁNDEZ y MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ, a cancelar la suma de UN MIL DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS con 46/100 M/CTE. ($1.016.419.653.46), en favor de LILIANA GUTIERREZ ALVARADO Y OTROS, a través de su apoderado, mediante Resolución No. 3218 fechada del 28 de mayo de 2012, para dar cumplimiento a la condena impuesta por parte del Tribunal Administrativo del Caquetá, mediante fallo fechado del 10 de noviembre de 2011, debidamente ejecutoriada.

3. Que se condene a los demandados, a cancelar intereses comerciales a favor de la NACION- COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, desde la ejecutoria de la providencia que ponga fin al presente proceso, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

4. Que se ajuste la condena tomando como base el índice del precio al consumidor (IPC)

5. Que se condene a la parte demandada, al pago de las costas del proceso

HECHOS.

1. El Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia Caquetá, mediante fallo fechado del 30 de agosto de 2010, resuelve condenar a la Nación –Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional, por los perjuicios causados como consecuencia de la muerte de la que fue objeto el señor HETOR VARGAS GUEVARA, en hecho ocurridos el día 22 de octubre de 2004. Condena que fue ratificada por parte del Tribunal Administrativo del Caquetá, mediante fallo fechado del 10 de noviembre de 2011.

2. Los hechos por los cuales la entidad resulto condenada por parte del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia Caquetá, se adelanta investigación disciplinaria por parte de Procuraduría General de la Nación más exactamente por la Procuraduría Disciplinaria Delegada para los Derechos Humanos, radicado bajo el No. 008-114847-2004, en contra de los señores RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMENEZ HERNÁNDEZ y MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ, en su condición de soldados profesionales y Cabo Primero del Ejercito respectivamente.

3. En cumplimiento de la impuesta por parte del Tribunal Administrativo del Caquetá, la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa, mediante Resolución No. 3218 fechada del 28 de mayo de 2012, procede dar cumplimiento a la condena impuesta por parte de dicho juzgado y para lo cual ordena el pago a favor de LILIANA GUTIERREZ ALVARADO Y OTROS, la suma de UN MIL DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS con 46/100 M/CTE. ($1.016.419.653.46).

4. El comité de Conciliación y de Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, teniendo en cuenta las circunstancias fácticas que llevaron a que la entidad cancelara la anterior suma de dinero, consideró, que se debía repetir contra de los señores RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMENEZ HERNÁNDEZ y MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho de la presente demanda se encuentran los siguientes:

El inciso 2° del articulo 90 de la actual Constitución Política, que establece. "*En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños (antijuridico), que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra este*".

Precepto constitucional que consagra la filosofía jurídica de ampliar la responsabilidad estatal hacia su agente, con el fin de recuperar para aquel, el monto proporcional de los perjuicios imputables al autor del hecho en cuestión.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el Título III, artículo 142 establece la procedencia de la acción de repetición cuando el Estado debió hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión a una condena.

Con el ejercicio de esta acción, se busca básicamente, la necesidad de asegurar, el principio moral en la fe pública, (art. 209 de la Constitución Política) y un fin fisca, tendiente a la recuperación de lo pagado por el Estado por falla de su agente.

La ley 678 de 2001, "por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la Acción de Repetición o de Llamamiento en Garantía con fines de repetición".

El artículo 6º numeral 1º de la ley 678 de 2001 se refiere a la "violación manifiesta e inexcusable de las normas de Derecho".

CONSIDERACIONES EN TORNO A LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCION DE REPETICION EN CONTRA DEL DEMANDADO EN ESTE PROCESO

De acuerdo a los medios probatorios que fueron observados y tenidos en cuenta se pudo observar la conducta desbordada, con que actuaron los señores RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMENEZ HERNÁNDEZ y MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ; pues así lo demuestran las pruebas obrantes en el proceso administrativo y disciplinario que llevaron a una condena en contra de la entidad.

Como bien se observa, se demuestran las irregularidades en las actuaciones desplegadas por lo militares en los hechos en los que resultó muerto el señor HECTOR VARGAS GUEVARA; así como los argumentos expuestos en la condenas impuestas en materia administrativa, pues en los mismos se indicó que con las pruebas se encontró plenamente probada una falla en la prestación del servicio por parte de los militares que participaron de los hechos, pues dicha falla se encuentra fundada en que los militares no tomaron las medidas o precauciones necesarias en la realización del operativo, pues se probó que los mismos fueron los causantes de la muerte del señor VARGAS GUEVARA, haciendo uso de sus armas de dotación oficial con un evidente error y violando todos los reglamentos a usar en estos casos, pues se indica que los uniformados tenía a su alcance todos los medios y la forma de movilizar a las personas y no lo hicieron, por lo que a todas luces su actuación resulto injustificada y errada, faltando además coordinación en el operativo y fallando la lógica militar.

Además de lo anterior, dentro del proceso se logró probar que para la fecha de los hechos que se analizan, el señor HECTOR VARGAS GUEVARA se encontraba realizando labores agrícolas en el predio de su propiedad cuando cayó en el fuego cruzado entre los subversivos y los miembros del Ejército Nacional que se encontraba realizando operaciones en el área, y quienes efectuaron un montaje encaminado a justificar la baja del occiso como propia del combate y hacerlo pasar como subversivo sin encontrarse material probatorio alguno de dicho señalamiento.

Dentro de los mismos argumentos se resaltó las contradicciones en las declaraciones rendidas por el personal militar que actuaron en el enfrentamiento armado y pone en contradicho la conducta desplegada por los militares, ".. que en su afán de arrojar positivos en su actuar militar aprovecharon el deceso accidental de VARGAS GUEVARA para hacerlo pasar como miembro de la subversión...".

Además de lo anterior, pese a que no se tiene conocimiento de lo actuado dentro del proceso penal adelantado por estos hechos, si se logró conocer que la unidad militar (Brigada Móvil No. 9) a la que se encontraban adscritas los militares, aperturo investigación disciplinaria radicada bajo el No. 002-2005 BACOT73, la cual fue archivada mediante auto proferido por el Comando de dicha unidad el 15 de julio de 2005, pero con posterioridad el señor Elnio Vargas Guevara en su condición de hijo de la victima, interpuso queja ante la Procuraduria General de la Nación por estos hechos, por lo cual al Procuraduria Disciplinaria Delegada para los Derechos Humanos ordenó abrir indagación preliminar en contra de los señores RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMENEZ HERNÁNDEZ y MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ, y ordena asumir competencia; además revoca el auto de archivo citado, aduciendo grave violación al Derecho Internacional Humanitario, indicando que no se llevó a cabo una investigación integral en la busca de la verdad real, no se aportaron los elementos probatorios suficientes ni se hizo una valoración ponderada de los hechos que allí figuran.

ANALISIS DEL DOLO Y/O CULPA GRAVE:

El objetivo de la ley 678 del 2001, es que los servidores o ex servidores públicos respondan patrimonialmente por los daños que causen por culpa grave o dolo en ejercicio de sus funciones.

La doctrina define el dolo como *"la intención dirigida por el agente del Estado a realizar la actividad generadora del daño"*, y la culpa grave "como *aquella conducta descuidada del agente estatal, causadora del daño que hubiera podido evitarse con la diligencia y cuidado que corresponde a quien debe atender dicha actividad en forma normal"*.

Desde el punto de vista subjetivo el dolo y la culpa grave se debe probar y no se puede presumir, por ende se tiene que individualizar la responsabilidad y asi poder identificar el funcionario que actuó con culpa grave o dolo.

De igual forma la ley 678 define claramente que *"La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado". Y se habla de conducta gravemente culposa " cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones"*.

Se tienen entonces que la conducta de los funcionarios siempre tiene que estar regida por los principios de moralidad y eficacia, en el cumplimiento de sus funciones.

La ley 678 del 2.001 indica en el Art. 5 numeral 4, que existe dolo cuando el funcionario público lo han declarado penal o disciplinariamente responsable de los mismo hechos que sirvieron de fundamento para declarar la responsabilidad patrimonial del estado.

De acuerdo a lo manifestado por la Corte Constitucional en la sentencia C-965 del 2.003. Se debe tener claro que una es la responsabilidad del Estado y otra la de sus

74

agentes, pues la responsabilidad del Estado sobreviene de la anti juridicidad del daño, mientras que la responsabilidad del agente ocurre, bien sea por acción o por omisión, que trae como consecuencia el daño que dio lugar a la condena bien sea por que la conducta fue dolosa o gravemente culposa 73

El consejo de Estado en sentencia del 10 de Noviembre del año 2005 señala: *"(i) que el Estado se encuentra obligado a repetir contra sus agentes, siempre que se dicte una condena a su costo y cuando se hubiere acreditado que el agente que dio lugar a ella actuó con dolo o culpa grave, y (ii) que los agentes estatales que ocasionen un daño deben responder patrimonialmente, siempre y Cuando la administración pública haya resultado condenada y se demuestre la culpa grave o el dolo del agente"*

Si bien el Estado esta obligado a repetir en contra del funcionario que dio origen a que se declarara la responsabilidad de este, esta repetición se debe hacer identificando plenamente al agente o funcionario sobre el cual se pretende repetir, por cuanto el juez va a observar es que la entidad sufrió una condena en su contra y que el funcionario haya realizado una conducta dolosa o gravemente culposa.

Así mismo se encuentre demostrado que el implicado en estos hechos y el cual han sido mencionados ostentaba la calidad de militares adscritos a al Ejército Nacional de Colombia.

PRUEBAS:

Con el fin de que se tengan en cuenta por parte de su despacho acompaño con este escrito las siguientes pruebas documentales.

1. Copia autentica del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia Caquetá, fechado del 30 de agosto de 2010 en el que resuelve condenar a la Nación –Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional, por los perjuicios causados como consecuencia de la muerte de la que fue objeto el señor HETOR VARGAS GUEVARA, en hecho ocurridos el dia 22 de octubre de 2004.

2. Copia autentica del Fallo proferido parte del Tribunal Administrativo del Caqueté, mediante fallo fechado del 10 de noviembre de 2011, por medio del cual confirma la decisión adoptada por el Juzgado Primero Administrativo del Caquetá.

3. Copia de la actuación surtida por parte de la Procuraduria Disciplinaria Delegada para los Derechos Humanos, radicado bajo el No. 008-114847-2004, en contra de los señores RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMENEZ HERNÁNDEZ y MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ.

4. Copia de la Resolución No. 3218 fechada del 28 de mayo de 2012, por medio del cual la entidad procede dar cumplimiento a la condena impuesta por parte de dicho juzgado y para lo cual ordena el pago a favor de LILIANA GUTIERREZ ALVARADO Y OTROS, la suma de UN MIL DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS con 46/100 M/CTE. ($1.016 419.653.46).

74° 75

5. Copia autentica del certificado de pago de la No. 3218 fechada del 28 de mayo de 2012, dado por la Tesorería Principal del Ministerio de Defensa Nacional.

6. Copia autentica del Oficio No. 308-14 MDJCC, fechado del 29 de abril de 2014, por medio del cual se solicita al señor Juez 97 de Instrucción Penal Militar, se sirva aportar a este proceso copia autentica de la última actuación de fondo proferida dentro con ocasión a estos hechos, así como copia autentica de la misma. Solicitud que a la fecha de la presentación de este medio de control no se ha obtenido respuesta.

7. Copia autentica del Oficio No. 0307-14 MDJCC fechado del 29 de abril de 2014, por medio del cual se solicita al señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de Derechos Humanos, se sirva aportar a este proceso copia autentica d la última actuación de fondo proferida dentro del proceso adelantado en contra de los señores RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMENEZ HERNÁNDEZ y MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ, y radicado bajo el No. 008-114847-2004, así como constancia de ejecutoria de la misma. Solicitud que a la fecha de la presentación de este medio de control no se ha obtenido respuesta.

PRUEBAS OFICIOSAS

A). Solicito se oficie al Jefe de Personal, Sección Oficiales del Ministerio de Defensa Nacional Avenida el Dorado CAN, de la Ciudad de Bogotá D.C., para que se sirva expedir con destino a este proceso copia auténtica del folio de vida de los señores RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMENEZ HERNÁNDEZ y MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ

B). Solicito se oficie al Jefe de personal de la Brigada Móvil No. 9, con sede en la Décima Segunda Brigada de la ciudad de Florencia Caquetá, para que se sirva expedir certificado de Calidad Militar de los señores RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMENEZ HERNÁNDEZ y MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ.

C). Se libre oficio al Juzgado 97 de Instrucción Penal Militar, a fin de que se sirva aportar a este proceso copia autentica de la última actuación de fondo proferida dentro con ocasión a estos hechos, así como copia autentica de la misma.

D). Se libre oficio con destino al señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de Derechos Humanos, a fin de que se sirva aportar a este proceso copia autentica d la última actuación de fondo proferida dentro del proceso adelantado en contra de los señores RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMENEZ HERNÁNDEZ y MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ, y radicado bajo el No. 008-114847-2004, así como constancia de ejecutoria de la misma.

PETICION PREVIA DE LA DEMANDA

Respetuosamente solicito al señor Juez previo a resolver la admisión de la presente demanda de repetición se decreten y practiquen la siguiente prueba:

1.- Se sirva oficiar a la Tesorería del Ministerio de Defensa Nacional ubicada en la Avenida el Dorado CAN, Bogotá, D.C. para que allegue con destino y con carácter urgencia a este proceso, copia autentica de la resolución No. 3218 fechada del 28 de mayo de 2012, por medio del cual se da cumplimiento a la condena impuesta por parte del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia Caquetá, a favor de LILIANA GUTIERREZ ALVARADO Y OTROS, la suma de UN MIL DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS con 46/100 M/CTE. ($1.016.419.653.46).Asi mismo, copia del certificado de pago de la misma en copia autentica.

2.- De igual manera se sirva oficiar al Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional para que se allegue copia autentica del parámetro por medio del cual autoriza iniciar medio de control de repetición en contra de los señores RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMENEZ HERNÁNDEZ y MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ, el cual ha sido estudiado y autorizado mediante sesión calendada del 05 de mayo de 2014, por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del proceso de LILIANA GUTIERREZ ALVARADO Y OTROS radicado bajo el No. 18001333100220110037600; no sin antes indicar al Despacho que, en caso de allegarse por parte del precitado comité dicho parámetro a la Oficina del Grupo Contencioso Constitucional de Florencia Caquetá, con sede en la Décima Segunda Brigada, se aportara a este proceso lo más pronto posible.

CUANTÍA:

Por la cuantia es usted competente para conocer de este medio de control, la cual se fija inicialmente en la suma de UN MIL DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS con 46/100 M/CTE ($1.016.419.653.46). Valor este que corresponde a la suma pagada a titulo de indemnización por parte de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional, ordenado mediante resolución No. 3218 fechada del 28 de mayo de 2012.

COMPETENCIA:

Son competentes los Juzgados Administrativos del Circuito de Florencia Caquetá, por la naturaleza de la acción, el lugar donde ocurrieron los hechos, la cuantía y quien profirió el lallo en el proceso de reparacion directa.

De conformidad con lo dispuesto por el H. consejo de Estado en la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, en providencia del 8 de abril de 1.994, magistrado ponente doctor DANIEL SUAREZ HERNANDEZ, se conduyo "... *que la acción de repetición derivada del art.90 inciso 2º, de la actual Carta Política, en concordancia*

con las disposiciones letales mencionadas, cuya vigencia anterior en nada obstaculiza el desarrollo y aplicación del precepto constitucional citado, debe ejercitarse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo..."

Así mismo la ley 678 del 3 de agosto de 2001, en su artículo 7 establece lo siguiente: "*JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. La jurisdicción de lo contencioso administrativo conocerá de la acción de repetición.*

(..)".

NOTIFICACIONES

El señor Ministro de Defensa Nacional, las recibirá en la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, ubicada en la Avenida El Dorado con Carrera 52 C.A.N., de la ciudad de Bogotá D.C., el suscrito apoderado las recibirá en la Secretaría de su Despacho, o en la Oficina de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional ubicada en las instalaciones de la Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional con sede en Florencia (Caquetá). Buzón Electrónico Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co.

SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO:

Bajo la gravedad de juramento informo a su despacho que dada la escaza información suministrada por la Base de Datos del Ejército Nacional, de acuerdo a lo aquí relacionado y por desconocerse el verdadero y actual domicilio de los demandados RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMENEZ HERNÁNDEZ y MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ, solicito su emplazamiento de conformidad a los artículos 73 numeral 11 y el artículo 293 del Código General del Proceso y artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificación.

NO AGOTAMIENTO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:

- La ley No 1285 de enero de 2009, dice:

"ARTÍCULO 13. **Apruébase como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente:**"Artículo 42A. *Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa.* A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.

- Igualmente su decreto reglamentario 1716 del 14 de mayo de 2009, que dispone en su artículo 20, parágrafo 4°, dispone que:

"En el agotamiento del requisito de procedibilidad de la acción de que trata el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, se entenderá incluida la acción de repetición consagrada en el inciso segundo de dicho artículo".

En la presente acción no es posible dar cumplimiento a lo señalado en las normas descritas, en atención a que se desconoce el lugar de residencia del demandado ya que fue retirado de la institución. Por lo tanto se afirma bajo juramento desconocer el domicilio actual de los presuntos repetido, siendo dicho trámite netamente jurisdiccional de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 318 del C. de P.C., por ende solicito a su despacho acceder a la presente solicitud y admitir la presente demanda.

De acuerdo al art. 35 de la ley 640 señala que se puede acudir directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifiesta que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo de los demandados, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero.

PROCEDIMIENTO:

Es el ordinario (Art.20 No. 1° del C.P.C.), de conformidad con lo establecido en los Art. 140, 142 del C.P.A.C.A., y demás normas concordantes que regulan el procedimiento aplicable en el presente asunto.

ANEXOS:

1. Poder legalmente conferido.

2. Copia autentica del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia Caquetá, fechado del 30 de agosto de 2010 en el que resuelve condenar a la Nación –Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional, por los perjuicios causados como consecuencia de la muerte de la que fue objeto el señor HETOR VARGAS GUEVARA, en hecho ocurridos el dia 22 de octubre de 2004.

3. Copia autentica del fallo proferido parte del Tribunal Administrativo del Caquetá, mediante fallo fechado del 10 de noviembre de 2011, por medio del cual confirma la decisión adoptada por el Juzgado Primero Administrativo del Caquetá.

4. Copia de la actuación surtida por parte de la Procuraduría Disciplinaria Delegada para los Derechos Humanos, radicado bajo el No. 008-114847-2004, en contra de los señores RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMENEZ HERNÁNDEZ y MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ, fechada del 12 de diciembre de 2012.

5. Copia de la Resolución No. 3218 fechada del 28 de mayo de 2012, por medio del cual la entidad procede dar cumplimiento a la condena impuesta por parte de dicho juzgado y para lo cual ordena el pago a favor de LILIANA GUTIERREZ ALVARADO Y OTROS, la suma de UN MIL DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS con 46/100 M/CTE. ($1.016.419.653.46)

6. Copia autentica del certificado de pago de la No. 3218 fechada del 28 de mayo de 2012, dado por la Tesoreria Principal del Ministerio de Defensa Nacional.

7. Copia autentica del Oficio No. 308-14 MDJCC, fechado del 29 de abril de 2014, por medio del cual se solicita al señor Juez 97 de Instrucción Penal Militar, se sirva aportar a este proceso copia autentica de la última actuación de fondo proferida dentro con ocasión a estos hechos, así como copia autentica de la misma. Solicitud que a la fecha de la presentación de este medio de control no se ha obtenido respuesta.

8. Copia autentica del Oficio No. 0307-14 MDJCC fechado del 29 de abril de 2014, por medio del cual se solicita al señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de Derechos Humanos, se sirva aportar a este proceso copia autentica d la última actuación de fondo proferida dentro del proceso adelantado en contra de los señores RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMENEZ HERNÁNDEZ y MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ, y radicado bajo el No. 008-114847-2004, así como constancia de ejecutoria de la misma. Solicitud que a la fecha de la presentación de este medio de control no se ha obtenido respuesta.

9.- Las copias de ley de esta demanda y sus anexos para los traslados respectivos.

10. – D.C. ROM que contiene demanda, pruebas y anexos.

PERSONERÍA

Respetuosamente solicito el reconocimiento de personeria en los términos del poder que me ha sido conferido.

Del Señor Magistrado.

Atentamente,

LILIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO
C.C. No. 40.611.849 de Florencia Caquetá
T.P. No. 184.525 del C. S de la J.

ANEXO lo enunciado en ( ) folios

RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
OFICINA DE APOYO
FLORENCIA - CAQUETÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL (Art. 84 C.P.C.)

COMPARECIÓ ANTE ESTA OFICINA EL (LA)
Señor (a) Eliana Patricia Hermida Serrato
Quién exhibió la C.C. No. 40.611.849
de Florencia T.P. No. 184525 CSJ
Firma
FECHA: 13 JUN 2014

JEFE DE OFICINA DE APOYO

MDN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

80

Fecha: 13/Jun/2014 4:24:13pm Oficina de Apoyo - Florencia - Caquetá Página 1

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
REPARTIDO AL DESPACHO JUZGADO ADMINISTRATIVO (DESCONG. 2) FLORENCIA

GRUPO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
16			
OTROS	004	14040	13/Jun/2014

IDENTIFICACIO	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
00001	LA NACION MINDEFENSAS Y EJERCITO NACIONAL		01
40611849	ELIANA PATRICIA	HERMIDA SERRATO	03

OBSERVACIONES: MEDIO DE CONTROL REPETICION. 29 FOLIOS 1 CD
TITULOS1
activa

FUNCIONARIO DE REPARTO

81

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTIÓN DE ORALIDAD DE FLORENCIA, CAQUETÁ

RADICACION: 18001-33-33-752-2014-00121-00

MEDIO DE CONTROL REPETICION

FECHA DE PRESENTACION 13/06/2014

	FOLIOS
PODERES	(1)
ANEXOS	(68)
DEMANDA	(10)
TRASLADOS	(7)
COPIA ARCHIVO	(1)
CD	(1)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia, 16 de Junio de 2014. Sigue al Despacho de la señora Juez para decidir sobre la admisión de la demanda.

ANDRES JULIAN VASQUEZ PENAGOS
Secretario

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No Radicacion OAFLAS6024 No.Anexos
Fecha 22/07/2014 Hora 2:40
Dependencia Juzg administrativo (2 Desc) Florencia
DESCRIP F22 RUBEN DARIO NARVAEZ Y OT
CLASE : RECIBIDA

82 1

F.22

Doctora

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION

DE FLORENCIA CAQUETÁ (ORALIDAD)

DESPACHO

RAMA JUDICIAL
OFICINA COORDINACION ADMINISTRATIVA
22 JUL 2014
RECIBIDO
HORA 2:40 FIRMA

PROCESO : **2014-121**

ACTOR : **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NAL.**

DEMANDADO: **RUBEN DARIO NARVAEZ Y OTROS Y OTROS.**

ACCIÓN : **REPETICIÓN**

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, mayor, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, de manera respetuosa me permito aportar copia autentica de la hoja de vida de los señores SV. ARNOBIS JIMENENZ HERNANADEZ y C.P. RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ, que consta de 21 folios, para que haga parte dentro de la presente Litis.

Agradezco su atención que la presente merezca.

Atentamente;

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO
C.C. No. 40.611.849 de Florencia Caquetá
T. P. No. 184525 del C. S. J.

Anexo veintiún folios (21) folios.

2

83

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

EXTRACTO DE HOJA DE VIDA

Se expide en Bogota a los 04 dias del mes de Julio de 2014 11:07:19

I. DATOS DE IDENTIFICACION

Grado	Sigla Es	Documento de Identidad	Codigo Militar	Apellidos y Nombres completos
CP	CAB	CC 4924290	83032154320	MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO

Arma / Cuerpo	Especialidad	Area de Conocimiento
CABALLERIA	SIN ESPECIALIDAD EN EL ARMA CABALLERIA	

Fecha de Nacimiento y Lugar de Nacimiento	Edad	Estado Civil
21 Mar 1983 PALERMO - HUILA	31	SOLTERO (A)

Dirección de Residencia	Ciudad de Residencia	Teléfono
CRA 3 NO. 6-04 PALERMO	NO REPORTADO	

Unidad Actual	Cargo Actual
BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL # 14 CT. [illegible] EL LARA	NO REPORTADO

Fecha de Ingreso ó último reintegro	Tiempo Servicio (AA MM DD)	Estado Empleado	Situación Administrativa
01 Ene 2006	08 - 07 - 21	LABORANDO	LABORANDO

II. INFORMACION FAMILIAR

INFORMACION DE LOS PADRES

NO LE REGISTRA

Parentesco	Apellidos y Nombres completos	Documento Identidad	Vive :

INFORMACION DEL CONYUGE ACTUAL (Esposa o compañero (a) permanente)

NO LE REGISTRA

Parentesco	Apellidos y Nombres Completos	Documento de Identidad	Vive	Fecha de Nacimiento

INFORMACION DE LOS HIJOS

Parentesco	Apellidos y Nombres completos	Documento Identidad	Nacimiento	Edad	Vive	Ocupación	Empresa o Colegio
HIJO(A)	MORALES MONTERO SARA VALENTINA	RC 1077726460	01 May 2009	5	SI		

III. PERFIL PROFESIONAL

ESTUDIOS POSTGRADOS, ESPECIALIZACION, MAESTRIA Y DOCTORADOS

NO LE FIGURAN

ESTUDIOS PROFESIONALES, TECNOLOGICOS O TECNICOS

NO LE FIGURAN

RESTRINGIDO - DIRECCIÓN DE PERSONAL

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) CP CAB MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO

ESTUDIOS DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA

NO LE FIGURAN

FORMACION MILITAR

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	N. Alum	Puesto Puntaj
11 Jul 2005	16 Dic 2005	0 NR	CURSO	FORMACION DE SUBOFICIALES A CABO TERCERO	ESCUELA MILITAR DE SUBOFICIALES INOCENCIO CHINCA	TOLEMAIDA	469	193 - 4559
07 Jul 2006	03 Oct 2006	1 TR	CURSO	MECANICA DE II Y IV ESCALON	ESCUELA DE CABALLERIA ALUMNOS	BOGOTA D.C.	26	10 - 9644
11 Ago 2008	23 Ago 2008	13 DI	CURSO	EXAMENES DE COMPETENCIA PROFESIONAL DE C3 A C5	ESCUELA DE ARMAS Y SERVICIOS ALUMNOS	BOGOTA D.C.	1196	719 - 8915
28 Oct 2010	22 Dic 2010	8 SM	CURSO	CAPACITACION INTERMEDIA ICG A CPI	No le inscribe		61	22 - 6512

IDIOMAS

NO LE FIGURAN

IV. INFORMACION GENERAL

TIEMPOS DE SERVICIOS PRESTADOS

Fuerza	Clase tiempo	Fecha Inicio	Fecha termino	Clase	Fundamento Legal No.	Fundamento Legal Fecha	Fundamento Legal Duración
Ejercito Nacional	SERVICIO MILITAR	16 Ago 2001	15-FEB-03	DIRTRA	199	26 Dic 2000	01 05 29
Ejercito Nacional	ALUMNO SUBOFICIAL	26 Feb 2003	16-APR-03	OAP-EJC	1031	20 Mar 2003	00 01 18
Ejercito Nacional	SOLDADO PROFESIONAL	16 Abr 2003	31-DEC-05	OAP-EJC	1044	20 Abr 2003	02 08 15
Ejercito Nacional	SUBOFICIAL	01 Ene 2006		OAP-EJC	1240	15 Dic 2005	08 06 03

Total Tiempos de servicio prestados: Años Meses Dias
08 - 07 - 21

REINTEGROS AL SERVICIO

NO LE FIGURAN

ASCENSOS

Grado	Fecha Ascenso	Ubicación Escalafón	Acto Administrativo Clase	Acto Administrativo No.	Acto Administrativo Fecha
CABO PRIMERO	02 Mar 2012	464	OAP-EJC	1116	01 Mar 2012
CABO SEGUNDO	02 Mar 2009	236	OAP-EJC	1110	28 Feb 2009
CABO TERCERO	01 Ene 2006	13	OAP-EJC	1240	15 Dic 2005
SOLDADO PROFESIONAL	16 Abr 2003		OAP-EJC	1044	20 Abr 2003
ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL	26 Feb 2003	0	OAP-EJC	1031	20 Mar 2003
SOLDADO REGULAR	16 Ago 2001		DIRTRA	199	26 Dic 2000

TRASLADOS

RESTRINGIDO - DIRECCIÓN DE PERSONAL

4

85

14

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) CP Cab MORALES SUAREZ RUBEN DARIO

TRASLADOS

Unidades	Tiempo (Meses)	Nivel Total		Brigada	División	Fecha Traslado	Acto Administrativo Clase	No	Fecha
BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL # 14 CT MIGUEL LARA	12	5	455	BR05	DIV03	19 Sep 2011	ORP-EJC	4117	19 Sep 2011
COMANDO DECIMA OCTAVA BRIGADA	2	3	6	BR18	DIV06	05 Jul 2011	ORP-EJC	3409	07 Jun 2011
GRUPO DE CABALLERIA MECANIZADA # 5 GR HERMOGENES MAZA	25	4	522	BR00	DIV01	04 Jul 2009	ORP-EJC	1452	13 Ago 2009
ESCUELA DE CABALLERIA ALUMNOS	5	1	6	CEHE	JEDOC	16 Ene 2009	ORP-EJC	1679	11 Nov 2008
BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS NO. 51	14	5	70	BRum1	DIV07	15 Nov 2007	ORP-EJC	4136	08 Nov 2007
GRUPO DE CABALLERIA # 1 GR MIGUEL SILVA PLAZAS	22	5	95	BR01	DIV02	01 Dic 2005	ORP-EJC	1245	18 Dic 2005
BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS # 73 BG PEDRO GAITAN	34	5	>70	BGue6	DIV05	28 Feb 2003	ORP-EJC	1691	28 Mar 2003
BATALLON DE A S P C. # 9 CACICA GAITANA	18	3	36	BR04	DIV03	16 ago 2001	ORPRA	169	30 Dic 2000

TOTAL PUNTOS 1275

MISIONES

Grado	Tipo Comisión	Clase Comisión - Lugar	Comisionado a:	Fecha Inicio	Fecha Terminio	Clase	No.	Fecha
CS	CURSO	COMISION DE ESTUDIOS BOGOTA D C	ESCUELA	29 Oct 2010	22 Dic 2010	ORP-EJC	1696	12 Nov 2010
CI	TRANSITORIA NOVIEMBRE		ESCUELA	16 Ene 2009	07 Jul 2009	ORP-EJC	1679	11 Nov 2008

COMISIONES EXTERIOR

NO LE FIGURAN

COMISIONES EN EL INTERIOR

Grado	Tipo Comisión	Clase Comisión	Actividad y Lugar	Fecha Inicio	Fecha Término	Tiempo (Días)	Programa Académico
CS	CURSO	COMISIÓN DE ESTUDIOS	COMISIÓN DE ESTUDIOS BOGOTA D C	29 Oct 2010	22 Dic 2010	55	CURSO CAPACITACIÓN INTERMEDIA (CS A CP)

CAMBIO DE ARMAS / ESPECIALIDADES

Novedad	Arma/ Cuerpo - Especialidad	Fecha Fiscal	Acto Administrativo Clase	No.	Fecha
CAMBIO DE ARMA	NO APLICA - NO APLICA	01 Ene 2006	ORP-EJC	1240	15 Dic 2005

CARGOS DESEMPEÑADOS

Grado	Cargo	Unidad	Fecha Inicio	Fecha Termino	Tiempo
CS	NO REPORTADO	BATALLON ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL # 14 CT MIGUEL LARA	19 Sep 2011		02 09 15
CS	NO REPORTADO	COMANDO DECIMA OCTAVA BRIGADA	05 Jul 2011		02 11 29
CS	NO REPORTADO	GRUPO DE CABALLERIA MECANIZADA # 5 GR HERMÓGENES MAZA	04 Jul 2009		04 11 29
CI	ALUMNO	ESCUELA DE CABALLERIA ALUMNOS	16 Ene 2009	15 Jul 2009	00 05 27

Grado	Cargo	Unidad	Fecha Inicio	Fecha Termino	Tiempo
CS	NO REPORTADO	BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS NO. 31	15 Nov 2007	15 Ene 2009	01 02 00
CS	COMANDANTE DE ESCUADRA	GRUPO DE CABALLERIA # 1 GR. MIGUEL SILVA PLAZAS	01 Ene 2006	14 Nov 2007	01 10 13

CARGOS ADICIONALES Y POR ENCARGO

NO LE FIGURAN

PROFESORADO MILITAR

NO LE FIGURAN

CLASIFICACIONES

NO LE FIGURAN

V. ESTIMULOS

CONDECORACIONES MILITARES NACIONALES

LE FIGURAN

DISTINTIVOS MILITARES NACIONALES

NO LE FIGURAN

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS MILITARES EXTRANJEROS

NO LE FIGURAN

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS GUBERNAMENTALES Y/O OTRAS ENTIDADES

NO LE FIGURAN

JINETAS

Grado	Distintivo	Categoria	Unidad	Fecha Fiscal	Acto Administrativo		
					Clase	No.	Fecha
CP	DISTINTIVO JINETA DE BUENA CONDUCTA	SEGUNDA VEZ	BAEEV14	01 Dic 2012	OAP-EJC	2158	30 Nov 2012
CS	DISTINTIVO JINETA DE BUENA CONDUCTA	PRIMERA VEZ	GMMAZ	01 Dic 2009	OAP-EJC	1067	30 Nov 2009

FELICITACIONES

GRADO CP

Orden	Fecha Fiscal	Motivo	Cargo Autoridad	Autoridad Felicita	Acto Administrativo		
					Clase	No.	Fecha
	14 Oct 2012	CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERANTES AL CARGO	COMANDANTE DE BATALLON	BAEEV14	ORDIA	279	14 Oct 2012
2	05 Oct 2012	CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERANTES AL CARGO	COMANDANTE DE BATALLON	BAEEV14	ORDIA	274	05 Oct 2012
3	28 Sep 2012	CAPACIDAD PARA TRABAJO EN EQUIPO	COMANDANTE DE BATALLON	BAEEV14	ORDIA	269	28 Sep 2012

GRADO CS

Orden	Fecha Fiscal	Motivo	Cargo Autoridad	Autoridad Felicita	Acto Administrativo		
					Clase	No.	Fecha
1	27 Nov 2009	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN DESARROLLO DE TAREAS EN BENEFICIO DE LA FUERZA	COMANDANTE DE GRUPO	GMMAZ	ORDIA	0221	27 Nov 2009

RESTRINGIDO - DIRECCIÓN DE PERSONAL

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) CP CAB MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO.

GRADO CI

Orden	Fecha Fiscal	Motivo	Cargo Autoridad	Autoridad Felicita	Acto Administrativo		
					Clase	No.	Fecha
5	23 Nov 2007	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS PROPUESTOS	COMANDANTE DE GRUPO	GNSL	ORDA	223	23 Nov 2007
6	05 Oct 2007	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN DESARROLLO DE TAREAS EN BENEFICIO DE LA FUERZA	COMANDANTE DE GRUPO	GNSL	ORDA	191	05 Oct 2007
7	23 Mar 2007	CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERANTES AL CARGO.	COMANDANTE DE GRUPO	GNSL	ORDA	057	23 Mar 2007
8	22 Ago 2006	CAPACIDAD PARA TRABAJO EN EQUIPO	DIRECTOR ESCUELA	EBCAB	ORDA	034	22 Ago 2006
9	22 Ago 2006	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN DESARROLLO DE TAREAS EN BENEFICIO DE LA FUERZA	DIRECTOR ESCUELA	EBCAB	ORDA	034	22 Ago 2006
10	23 Jun 2006	ADMINISTRACION	COMANDANTE DE BATALLON	BIQUC	ORDA	118	23 Jun 2006

GRADO SLP

Orden	Fecha Fiscal	Motivo	Cargo Autoridad	Autoridad Felicita	Acto Administrativo		
					Clase	No.	Fecha
1	25 Jun 2004	OBTENCION DE RESULTADOS OPERACIONALES	COMANDANTE BRIGADA MOVIL	BCG73	ORDEN DE	29	25 Jun 2004

FELICITACIONES POR AÑO (1)

Año	Total
2004	1
2006	3
2007	3
2009	1
2012	3

FELICITACIONES POR GRADO (1)

Grado	Total
CP	3
CS	1
CI	6
SLP	1

VII. INFORMACION JURIDICA

INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS

SANCIONES

NO LE FIGURAN

SANCIONES (ULTIMOS 5 AÑOS)

NO LE FIGURAN

INVESTIGACIONES PENALES

INVESTIGACIONES DE PROCESOS

NO LE FIGURAN

SUSPENSIONES Y RESTABLECIMIENTOS

NO LE FIGURAN

SEPARACIONES

NO LE FIGURAN

ASPECTOS JURIDICOS

87

14

CONTINUACION HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) CP CAB MORALES MARQUEZ RUBEN DARIO

NO LE FIGURAN

VIII. INFORMACION AUSENCIAS LABORALES

PERMISOS Y AUTORIZACIONES
NO LE FIGURAN

AUSENCIAS LABORALES

Grado	Clase Ausencia	Descripción	Fecha Inicio	Fecha Término	Días	Acto Administrativo Clase	No.	Fecha

VACACIONES

Grado	Sigla	Fecha Inicio	Días	Fecha Término	Fecha Presentación	Tipo modificación Vacaciones	Acto Administrativo Clase	No.	Fecha

IX. INFORMACION LABORAL ADICIONAL

RECONOCIMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Concepto	Fecha Fiscal	[%]	Acto Administrativo Clase	No.	Fecha
POR NACIMIENTO HIJO (A) (PRIMER VEZ)	13 Dic 2013	5	OAP-EJC	6462	30 Dic 2013

RECONOCIMIENTO DE PRIMAS

Nombre	Fecha Fiscal	Acto Administrativo Clase	No.	Fecha
PRIMA DE INSTALACION	01 Ene 2006	OAP-EJC	1240	15 Dic 2005
PRIMA DE INSTALACION	16 Nov 2007	OAP-EJC	1436	09 Nov 2007
PRIMA DE INSTALACION	09 Ene 2009	OAP-EJC	1679	13 Nov 2008
PRIMA DE INSTALACION	12 Ago 2009	OAP-EJC	1452	17 Ago 2009
BONIFICACION PRIMERA JUNTA DE BUENA CON	01 Dic 2009	OAP-EJC	1667	30 Nov 2009
PRIMA DE INSTALACION	07 Jun 2011	OAP-EJC	1408	07 Jun 2011
BONIFICACION SEGUNDA JUNTA DE BUENA CON	01 Dic 2012	OAP-EJC	2188	30 Nov 2012

BENEFICIARIOS SEGUROS DE VIDA
NO LE FIGURAN

SANIDAD
NO LE FIGURAN

JUNTAS MEDICAS
NO LE FIGURAN

88

18

CONTINUACION HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A): CP GAS MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO

TC. ALEXANDER SUAREZ RODRIGUEZ
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

Generó: SV DEIVID FERNANDO ROJAS PEREZ

Revisó

Usuario: EJC_JURDELIOF
Maquina de Impresión: SSCRGRALWEBLOGICSVR02

Nro Control: 154951

RESTRINGIDO - DIRECCIÓN DE PERSONAL

89

REPUBLICA DE COLOMBIA

EJERCITO NACIONAL
JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO
ATENCION AL USUARIO

19

DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) SLP.CASTILLO MORENO LEOVIGILDO identificado(a) con código militar 11226520, con C.C. 11226520, es del Ejercito Nacional, en servicio activo y actualmente presta sus servicios en ESCUELA DE ENTRENAMIENTO Y REENTRANAMIENTO TACTICO EJC, con un tiempo de servicio de 11 años, 4 meses y 6 dias hasta el 04 de juliode 2014, para lo cual se presenta el siguiente detalle de grados y tiempos:

Descripción	Fecha Inicia	Fecha Termina	Años	Meses	Dias
- ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL	20030228	20030415	0	1	17
- SOLDADO PROFESIONAL	20030416	20140704	11	2	16

NOTA: ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA PARA RETIRO. LOS DATOS AQUI CONTENIDOS ESTAN SUJETOS A VERIFICACION POR PARTE DE HOJAS DE VIDA.

Se expide la presente constancia a los 04 dias del mes de juliode 2014, para ser presentada en RTA REQUERIMIENTO.

Elaboro:

EJC_JURDELIOF14 SLP. DELIO FERNANDO ROJAS PEREZ

TC. ALEXANDER SUAREZ RODRIGUEZ
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

EJC_JURDELIOF14 20140407 11:07:26

** CONSTANCIA VALIDA CON EL SELLO SECO **

90

REPUBLICA DE COLOMBIA

EJERCITO NACIONAL
JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO
ATENCION AL USUARIO

DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) SLP.SOLORZANO JIMENEZ MARCO ANTONIO identificado(a) con código militar 17267504, con C.C. 17267504, es del Ejercito Nacional, en servicio activo y actualmente presta sus servicios en BATALLON DE MANTENIMIENTO DE COMUNICACIONES DEL EJERCITO, con un tiempo de servicio de 13 años, 2 meses y 18 dias hasta el 04 de julio de 2014, para lo cual se presenta el siguiente detalle de grados y tiempos:

Descripción	Fecha Inicia	Fecha Termina	Años	Meses	Dias
- SOLDADO REGULAR	20001123	20021005	1	10	12
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	20021005				
- ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL	20030228	20030415	0	1	17
- SOLDADO PROFESIONAL	20030416	20140704	11	2	18

NOTA: ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA PARA RETIRO, LOS DATOS AQUI CONTENIDOS ESTAN SUJETOS A VERIFICACION POR PARTE DE HOJAS DE VIDA.

Se expide la presente constancia a los 04 dias del mes de julio de 2014, para ser presentada en RTA REQUERIMIENTO.

Elaboro:
EJC_JURDESOF14 CT. DELGADO FERNANDO ROJAS PEREZ

TC. ALEXANDER SUAREZ RODRIGUEZ
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

EJC_JURDELIOF14 20140407 11:07:26

** CONSTANCIA VALIDA CON EL SELLO SECO **

REPUBLICA DE COLOMBIA

101

Página 1 de 1

21

EJERCITO NACIONAL
JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO
ATENCION AL USUARIO

DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) SLP.TORO GARZON FABIO NELSON identificado(a) con código militar 18399715, con C.C. 18399715, es del Ejercito Nacional, en servicio activo y actualmente presta sus servicios en COMPAÑIA PLAN METEORO NO. 4, con un tiempo de servicio de 12 años, 10 meses y 5 dias hasta el 04 de juliode 2014, para lo cual se presenta el siguiente detalle de grados y tiempos:

Descripción	Fecha Inicia	Fecha Termina	Años	Meses	Dias
- SOLDADO REGULAR	19990519	20001118	1	5	29
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	20001118				
- ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL	20030228	20030415	0	1	17
- SOLDADO PROFESIONAL	20030416	20140704	11	2	18

NOTA: ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA PARA RETIRO, LOS DATOS AQUI CONTENIDOS ESTAN SUJETOS A VERIFICACION POR PARTE DE HOJAS DE VIDA.

Se expide la presente constancia a los 04 dias del mes de juliode 2014, para ser presentada en RTA REQUERIMIENTO.

Elaboro:

EJC_JURDELIOF14 SV. DELIO FERNANDO ROJAS PEREZ

TC. ALEXANDER SUAREZ RODRIGUEZ
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

EJC_JURDELIOF14 20140407 11:07:26

** CONSTANCIA VALIDA CON EL SELLO SECO **

102

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

EXTRACTO DE HOJA DE VIDA

Se expide en Bogota a los 04 dias del mes de Julio de 2014 11:07:22

I. DATOS DE IDENTIFICACION

Grado	Sigla Es	Documento de Identidad	Codigo Militar	Apellidos y Nombres completos
SV	INF	CC 78751097	78751097	JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS SEGUNDO

Arma / Cuerpo	Especialidad	Area de Conocimiento
INFANTERIA	ARMA SIN ESPECIALIDAD	

Fecha de Nacimiento y Lugar de Nacimiento	Edad	Estado Civil
28 Mar 1974 CERETE - CORDOBA	39	CASADO (A)

Dirección de Residencia	Ciudad de Residencia	Telefono
MANZANA 4 LOTE 13	MONTERIA	3122976332

Unidad Actual	Cargo Actual
BATALLON DE INSTRUCCION ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO # 1	REEMPLAZANTE DE PELOTON

Fecha de Ingreso ó Ultimo reintegro	Tiempo Servicio (AA MM DD)	Estado Empleado	Situación Administrativa
01 Sep 1999	17 - 04 - 03	LABORANDO	LABORANDO

II. INFORMACION FAMILIAR

INFORMACION DE LOS PADRES

Parentesco	Apellidos y Nombres completos	Documento Identidad	Vive
MADRE	HERNANDEZ BERRIO NORIS ISABEL	CC 50945575	NR
PADRE	JIMENEZ FURNIELES ARISTOBULO	CC 6979988	NR

INFORMACION DEL CONYUGE ACTUAL (Esposa o compañero (a) permanente)

Parentesco	Apellidos y Nombres Completos	Documento de Identidad	Vive	Fecha de Nacimiento
CONYUGE	MENDOZA BOHORQUEZ ISABEL DEL CARM	50926732	NR	24 Ago 1979

Clase de Unión	Fecha de Matrimonio	Telefono	Empresa donde Labora

INFORMACION DE LOS HIJOS

Parentesco	Apellidos y Nombres completos	Documento Identidad	Nacimiento	Edad	Vive	Ocupación	Empresa o Colegio
HIJO(A)	JIMENEZ MENDOZA ISAAC DAVID	RC 35157690	05 Sep 2002	11	NR	NO REPORTADO	
HIJO(A)	JIMENEZ MENDOZA LUIS ALEJANDRO	RC 39078770	19 May 2005	9	NR	NO REPORTADO	

III. PERFIL PROFESIONAL

RESTRINGIDO - DIRECCIÓN DE PERSONAL

103

(2)

CONTINUACION HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) SV 94F JIMENEZ HERNANDEZ ARMORO SEGUNDO

ESTUDIOS POSTGRADOS, ESPECIALIZACION, MAESTRIA Y DOCTORADOS

NO LE FIGURAN

ESTUDIOS PROFESIONALES, TECNOLOGICOS O TECNICOS

NO LE FIGURAN

ESTUDIOS DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA

Termino	Grado	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad
[illegible]	0	BASICA SECUNDARIA	BACHILLER ACADEMICO	NO REPORTADO	NO REPORTADO

FORMACION ACADEMICA

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	H. Aluss	Puesto Puntaj
01 Ene 1997	28 Dic 2003	0 NR	CURSO	FUNDAMENTOS CONTABLES	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA.	BUCUE		

FORMACION MILITAR

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	H. Aluss	Puesto Puntaj
19 Abr 1991	19 Jun 1991	0 NR	CURSO	CONDUCCION DE LA PATRULLA	ESCUELA DE LANCEROS	SOLEDAD		
01 Feb 1992	31 Ago 1992	0 NR	CURSO	FORMACION DE SUBOFICIALES A CABO SEGUNDO	ESCUELA MILITAR DE SUBOFICIALES EJERCICIO CHINCA	SOLEDAD	155	54b - 0575
01 Abr 2001	15 Jun 2001	0 NR	CURSO	EXAMENES DE COMPETENCIA PROFESIONAL CB A CP	ESCUELA DE ARMAS Y SERVICIOS ALUMNOS	BOGOTA D C	730	69 - 3160
19 Oct 2003	15 Ene 2004	0 NR	CURSO	CAPACITACION INFERIOR A (ASCENSO CP A SS)	ESCUELA DE INFANTERIA ALUMNOS	BOGOTA D C	101	58 - 3484
01 Jul 2009	04 Dic 2009	5 MS	CURSO	CAPACITACION AVANZADA CS A SV	[illegible]		665	116 -

IDIOMAS

NO LE FIGURAN

IV. INFORMACION GENERAL

TIEMPOS DE SERVICIOS PRESTADOS

Fuerza	Clase Tiempo	Fecha Inicio	Fecha Termino	Clase	Fundamento Legal No.	Fundamento Legal Fecha	Duracion
Ejercito Nacional	ALUMNO SUBOFICIAL	01 Mar 1997	31-AUG-98	ORDTRA	150	26 Dic 1996	01 05 00
Ejercito Nacional	SUBOFICIAL	01 Sep 1998		OAP-EJC	1119	10 Ago 1998	15 10 03

Total Tiempos de servicio prestados: Años Meses Dias
17 - 04 - 03

REINTEGROS AL SERVICIO

NO LE FIGURAN

(3)

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) SV INF JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIO SEGUNDO

ASCENSOS

Grado	Fecha Ascenso	Ubicación Escalafón	Acto Administrativo		
			Clase	No.	Fecha
SARGENTO VICEPRIMERO	04 Sep 2010	29	OAP-EJC	1584	31 Ago 2010
SARGENTO SEGUNDO	03 Sep 2005	91	OAP-EJC	1185	29 Ago 2005
CABO PRIMERO	01 Sep 2001	32	OAP-EJC	1125	23 Ago 2001
CABO SEGUNDO	01 Sep 1998	1026	OAP-EJC	1119	19 Ago 1998
ALUMNO SUBOFICIAL ESCUELA	01 Mar 1997		DIRTRA	150	26 Dic 1996

TRASLADOS

Unidades	Tiempo (Meses)	Nivel	Total	Brigada	División	Fecha Traslado	Acto Adminsitrativo		
							Clase	No	Fecha
BATALLON DE INSTRUCCION ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO # 12	1	4	24	BRCNA	DANAA	09 Dic 2013	OAP-EJC	2220	23 Nov 2013
BATALLON DE APOYO DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION MILITAR	24	1	24	CEML	JEDOC	26 Nov 2011	OAP-EJC	1676	09 Nov 2011
DE INFANTERIA MOTORIZADO NO 45 PROSPERO PINZON"	23	5	115	BRO4	DIV04	10 Dic 2009	OAP-EJC	1632	21 Nov 2009
ESCUELA DE ARMAS Y SERVICIOS ALUMNOS	5	1	5	CEML	JEDOC	03 Jul 2009	OAP-EJC	1149	31 Mar 2009
BATALLON DE APOYO DE SERVICIO PARA EL COMBATE DE LA FUDRA	19	5	95	FUDRA	TREJC	15 Nov 2007	OAP-EJC	1436	08 Nov 2007
BATALLON DE INFANTERIA # 11 CACIQUE NUTIBARA	24	4	96	BR04	DIV07	31 Oct 2005	OAP-EJC	1225	27 Oct 2005
BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS # 73 BG. REGULO GAITAN	20	5	100	BRVII	DIV06	05 Feb 2004	OAP-EJC	1000	07 Ene 2004
ESCUELA DE INFANTERIA ALUMNOS	3	1	3	CEML	JEDOC	10 Oct 2003	OAP-EJC	9035	26 Jun 2003
BATALLON DE INFANTERIA MECANIZADO # 5 GR JOSE MARIA CORDOVA	27	3	81	BR02	DIV01	01 Jul 2001	OAP-EJC	1050	01 May 2001
BATALLON DE INFANTERIA # 44 RAMON NONATO PEREZ	34	3	102	BR05	DIV04	01 Sep 1998	OAP-EJC	1119	19 Ago 1998
ESCUELA MILITAR DE SUBOFICIALES INOCENCIO CHINCA	18	1	18	JEDOC	JEDOC	01 Mar 1997	DIRTRA	150	26 Dic 1996
			TOTAL PUNTOS	973					

COMISIONES

Grado	Tipo Comisión	Clase Comisión - Lugar	Comisionado a:	Fecha Inicio	Fecha Termino	Clase	No.	Fecha
SS	CURSO	COMISION DE ESTUDIOS BOGOTA D.C.	EASAL	03 Jul 2009	04 Dic 2009	OAP-EJC	1149	31 Mar 2009

COMISIONES EXTERIOR

NO LE FIGURAN

COMISIONES EN EL INTERIOR

Grado	Tipo Comisión	Clase Comisión	Actividad y Lugar	Fecha Inicio	Fecha Término	Tiempo (Días)	Programa Académico
SS	CURSO	COMISION DE ESTUDIOS	COMISION DE ESTUDIOS BOGOTA D.C.	03 Jul 2009	04 Dic 2009	155	CURSO CAPACITACION AVANZADA SS A SV

RESTRINGIDO - DIRECCIÓN DE PERSONAL

105

(1)

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A): SV INF JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS SEGUNDO

CAMBIO DE ARMAS / ESPECIALIDADES

Novedad	Arma/ Cuerpo - Especialidad	Fecha Fiscal	Acto Administrativo		
			Clase	No.	Fecha
CAMBIO DE ARMA	NO APLICA - NO APLICA	01 Sep 1998	DAP-EJC	1119	10 Ago 1998

CARGOS DESEMPEÑADOS

Grado	Cargo	Unidad	Fecha Inicio	Fecha Termino	Tiempo
SV	REEMPLAZANTE DE PELOTON	BATALLON DE INSTRUCCION ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO # 12	09 Dic 2013		00 00 25
SV	NO REPORTADO	BATALLON DE APOYO DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION MILITAR	25 Nov 2011	08 Dic 2013	02 00 13
SS	NO REPORTADO	BAT DE INFANTERIA MOTORIZADO NO 45 "GR PROSPERO PINZON"	10 Dic 2009		04 06 24
SS	ALUMNO	ESCUELA DE ARMAS Y SERVICIOS ALUMNOS	03 Jul 2009	09 Dic 2009	00 05 06
SS	NO REPORTADO	BATALLON DE APOYO DE SERVICIO PARA EL COMBATE DE LA FUDRA	15 Nov 2007	02 Jul 2009	01 07 17
SS	REEMPLAZANTE DE PELOTON	BATALLON DE INFANTERIA # 11 CACIQUE NUTIBARA	31 Oct 2006	14 Nov 2007	02 00 13
	COMANDANTE DE ESCUADRA	BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS # 73 BG. REGULO GAITAN	05 Feb 2004	14 Nov 2007	03 09 09
	ALUMNO	ESCUELA DE INFANTERIA ALUMNOS	10 Oct 2003	05 Feb 2004	00 03 25
CP	COMANDANTE DE ESCUADRA	BATALLON DE INFANTERIA MECANIZADO # 5 GR JOSE MARIA CORDOVA	01 Jul 2001	10 Oct 2003	02 03 09
CS	COMANDANTE DE ESCUADRA	BATALLON DE INFANTERIA # 44 RAMON NONATO PEREZ	01 Sep 1998	01 Jul 2001	02 10 00

CARGOS ADICIONALES Y POR ENCARGO

NO LE FIGURAN

PROFESORADO MILITAR

NO LE FIGURAN

CLASIFICACIONES

NO LE FIGURAN

V. ESTIMULOS

CONDECORACIONES MILITARES NACIONALES

Grado	Condecoración	Categoria	Fecha Fiscal	Acto Administrativo		
				Clase	No.	Fecha
SV	ORDEN DEL MERITO MILITAR "JOSE MARIA CORDOBA"	CABALLERO	02 Ago 2012	DECTO	1638	02 Ago 2012
SV	MEDALLA POR TIEMPO DE SERVICIO	QUINCE AÑOS	01 Sep 2013	RES-EJC	2152	22 Ago 2013

DISTINTIVOS MILITARES NACIONALES

NO LE FIGURAN

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS MILITARES EXTRANJEROS

NO LE FIGURAN

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS GUBERNAMENTALES Y/O OTRAS ENTIDADES

RESTRINGIDO - DIVISION DE PERSONAL

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) SV 4NF JIMENEZ HERNANDEZ ARMOSIS SEGUNDO.

NO LE FIGURAN

JUNTAS

Grado	Distintivo	Categoría	Unidad	Fecha Fiscal	Acto Administrativo		
					Clase	No.	Fecha
SV	DISTINTIVO JUNTA DE CONDUCTA	CUARTA VEZ	BIPIN	31 Dic 2011	DAP-EJC	053	01 Dic 2011
SV	DISTINTIVO JUNTA DE CONDUCTA	CUARTA VEZ	BASAL	31 Dic 2009	DAP-EJC	057	30 Nov 2009
SV	DISTINTIVO JUNTA DE CONDUCTA	TERCERA VEZ	BAVAT	31 Dic 2007	DAP-EJC	077	30 Nov 2007
SV	DISTINTIVO JUNTA DE CONDUCTA	SEGUNDA VEZ	BCOPI	31 Dic 2004	DAP-EJC	099	12 Oct 2004
SV	DISTINTIVO JUNTA DE CONDUCTA	PRIMERA VEZ	BCOA	30 Oct 2001	DAP-EJC	100	22 Nov 2001

FELICITACIONES

GRADO SV

Orden	Fecha Fiscal	Motivo	Cargo Autoridad	Autoridad Felicita	Acto Administrativo		
					Clase	No.	Fecha
12	31 May 2013	RESULTADOS EN INSPECCIONES COMANDOS SUPERIORES	COMANDANTE	BASEM	ORDA	102	31 May 2013
13	03 Abr 2013	POR HABER SIDO SELECCIONADO CUADRO HONOR	COMANDANTE	BASEM	ORDA	062	03 Abr 2013
14	01 Mar 2013	Conocimiento y aplicación de la doctrina militar	COMANDANTE	BASEM	ORDA	042	01 Mar 2013
15	05 Oct 2012	CONSAGRACIÓN AL TRABAJO	COMANDANTE	BASEM	ORDA	188	05 Oct 2012
16	22 Ago 2012	CUMPLIMIENTO COMPROMISOS ADQUIRIDOS CON TERCEROS	DIRECTOR	BASEM	ORDA	104	22 Ago 2012
17	08 Jun 2012	CONDICIONES PERSONALES	COMANDANTE DE BATALLON	BASEM	ORDA	109	08 Jun 2012
18	29 Mar 2012	ESPIRITU DE CUERPO	COMANDANTE DE BATALLON	BASEM	ORDA	069	29 Mar 2012
19	16 Mar 2012	CONDICIONES PROFESIONALES	ABOGADO	BASEM	ORDA	064	16 Mar 2012
20	24 Feb 2012	Ejercicio del mando	COMANDANTE DE BATALLON	BASEM	ORDA	029	24 Feb 2012
21	10 Feb 2012	CONDICIONES PROFESIONALES	COMANDANTE DE BATALLON	BASEM	ORDA	029	10 Feb 2012
22	21 Oct 2011	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN DESARROLLO DE TAREAS EN BENEFICIO DE LA FUERZA	COMANDANTE DE BATALLON	BIPIN	ORDA	207	21 Oct 2011
23	14 Oct 2011	PERSEVERANCIA EN PROPOSITOS Y OBJETIVOS TRAZADOS DURANTE UN LAPSO DE TIEMPO	COMANDANTE Division	Divos	ORDA	041	14 Oct 2011
24	30 Sep 2011	DISPOSICION Y ACTITUD HACIA LA COLABORACIÓN	COMANDANTE DEL BATALLON	BIPIN	ORDA	383	30 Sep 2011
25	23 Sep 2011	CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERANTES AL CARGO	COMANDANTE DE BATALLON	BIPIN	ORDA	386	23 Sep 2011
26	12 Ago 2011	CAPACIDAD DE DINAMISMO (PRO ACTIVIDAD)	COMANDANTE DE UNIDAD	BIPLA	ORDA	158	12 Ago 2011
27	29 Jul 2011	CONOCIMIENTO E IDONEIDAD DE LAS MATERIAS QUE SE ENSEÑA (COMO INSTRUCTOR)	COMANDANTE DE UNIDAD	BIPLA	ORDA	148	29 Jul 2011
28	15 Jul 2011	CAPACIDAD DE DINAMISMO (PRO ACTIVIDAD)	COMANDANTE DE UNIDAD	BIPM	ORDA	139	15 Jul 2011
29	24 Jun 2011	CAPACIDAD DE DINAMISMO (PRO ACTIVIDAD)	COMANDANTE	BIPM	ORDA	125	24 Jun 2011
30	17 Jun 2011	EXCELENTE CAPACIDAD PARA EJECUTAR	COMANDANTE	BIPM	ORDA	120	17 Jun 2011
31	17 Jun 2011	CAPACIDAD PARA TRABAJO EN EQUIPO	COMANDANTE	BIPM	ORDA	120	17 Jun 2011
32	03 Jun 2011	CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERANTES AL CARGO.	COMANDANTE	BIPM	ORDA	146	03 Jun 2011
33	03 Jun 2011	CORTESIA MILITAR	COMANDANTE	BIPM	ORDA	146	03 Jun 2011
34	13 May 2011	CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERANTES AL CARGO	EJECUTIVO BATALLON	BIPM	ORDA	085	13 May 2011
35	06 May 2011	CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERANTES AL CARGO	EJECUTIVO BATALLON	BIPM	ORDA	080	06 May 2011
36	28 Feb 2011	CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERANTES AL CARGO	COMANDANTE	BIPM	ORDA	039	28 Feb 2011
37	19 Nov 2010	CAPACIDAD PARA TRABAJO EN EQUIPO	COMANDANTE DE BATALLON	BIPM	ORDA	220	19 Nov 2010

107

6

CONTINUACION HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) SV INF JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS SEGUNDO

GRADO SV

Orden	Fecha Fiscal	Motivo	Cargo Autoridad	Autoridad Felicita	Acto Administrativo		
					Clase	No.	Fecha
38	05 Nov 2010	MANEJO DEL TALENTO HUMANO Y RECURSOS DEL ESTADO	COMANDANTE DE BATALLON	BIPIN	ORDIA	212	05 Nov 2010
39	31 Ago 2010	DESEMPEÑO EN EL CARGO	COMANDANTE DE BATALLON	BIPIN	ORDIA	164	31 Ago 2010

GRADO SS

Orden	Fecha Fiscal	Motivo	Cargo Autoridad	Autoridad Felicita	Acto Administrativo		
					Clase	No.	Fecha
40	18 Jun 2010	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN DESARROLLO DE TAREAS EN BENEFICIO DE LA FUERZA	COMANDANTE DE BATALLON	BIPIN	ORDIA	112	18 Jun 2010
41	30 Abr 2010	OBTENCION DE RESULTADOS OPERACIONALES	COMANDANTE DE BATALLON	BIPIN	ORDIA	081	30 Abr 2010
42	26 Mar 2010	CONSAGRACIÓN AL TRABAJO	COMANDANTE DE BATALLON	BIPIN	ORDIA	056	26 Mar 2010
43	19 Feb 2010	CAPACIDAD DE PLANEAMIENTO OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVO	COMANDANTE	BR28	ORDIA	008	19 Feb 2010
44	12 Feb 2010	PERSEVERANCIA EN PROPOSITOS Y OBJETIVOS TRAZADOS DURANTE UN LAPSO DE TIEMPO	COMANDANTE	BR28	ORDIA	007	12 Feb 2010
45	12 Ene 2010	EMPLEO DEL TALENTO HUMANO Y RECURSOS DISPONIBLES	COMANDANTE	BIPIN	ORDIA	025	12 Ene 2010
46	17 Abr 2009	CAPACIDAD DE DINAMISMO (PRO ACTIVIDAD)	COMANDANTE BATALLON DE SERVICIOS	BASFUD	ORDIA	066	17 Abr 2009
47	07 Abr 2009	CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERANTES AL CARGO	COMANDANTE BATALLON DE SERVICIOS	BASFUD	ORDIA	182	07 Abr 2009
48	03 Abr 2009	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS PROPUESTOS	COMANDANTE BATALLON DE SERVICIOS	BASFUD	ORDIA	068	03 Abr 2009
49	26 Mar 2009	CONSAGRACIÓN AL TRABAJO	COMANDANTE BATALLON DE SERVICIOS	BASFUD	ORDIA	157	26 Mar 2009
50	16 Ene 2009	CAPACIDAD DE PLANEAMIENTO OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVO	COMANDANTE FUERZA DE DESPLIEGUE RAPIDO	FUDRA	ORDIA	003	16 Ene 2009
51	29 Dic 2008	CAPACIDAD DE PLANEAMIENTO OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVO	COMANDANTE FUERZA DE DESPLIEGUE RAPIDO	FUDRA	ORDIA	052	29 Dic 2008
52	22 Ago 2008	CAPACIDAD DE DINAMISMO (PRO ACTIVIDAD)	COMANDANTE FUERZA DE DESPLIEGUE RAPIDO	FUDRA	ORDIA	034	22 Ago 2008
53	15 Ago 2008	CAPACIDAD DE PLANEAMIENTO OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVO	COMANDANTE FUERZA DE DESPLIEGUE RAPIDO	FUDRA	ORDIA	033	15 Ago 2008
54	21 Mar 2008	EXCELENTE PREPARACION REVISTA	COMANDANTE DE BATALLON	BASFUD	ORDIA	044	21 Mar 2008
55	16 Nov 2007	MISION Y CUMPLIMIENTO	COMANDANTE DE BATALLON	BINUT	ORDIA	141	16 Nov 2007
56	02 Nov 2007	CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERANTES AL CARGO	COMANDANTE DE BATALLON	BINUT	ORDIA	819	02 Nov 2007
57	05 Oct 2007	CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERANTES AL CARGO	COMANDANTE DE BATALLON	BINUT	ORDIA	743	05 Oct 2007
58	22 Jun 2007	Sacrificio de propios intereses al servicio de la institución militar y del interés general.	COMANDANTE DE BATALLON	BINUT	ORDIA	457	22 Jun 2007
59	08 Jun 2007	PERSEVERANCIA EN PROPÓSITOS Y OBJETIVOS TRAZADOS DURANTE UN LAPSO DE TIEMPO	COMANDANTE DE BATALLON	BINUT	ORDIA	425	08 Jun 2007
60	23 Mar 2007	CONDICIONES PERSONALES	COMANDANTE DE BATALLON	BINUT	ORDIA	226	23 Mar 2007
61	23 Feb 2007	CONDICIONES PERSONALES	COMANDANTE DE BATALLON	BINUT	ORDIA	156	23 Feb 2007
62	29 Dic 2006	EXCELENTE CONSAGRACION AL TRABAJO	COMANDANTE DE BATALLON	BINUT	ORDIA	966	29 Dic 2006
63	15 Sep 2006	EXCELENTE CONSAGRACION AL TRABAJO	COMANDANTE DE BATALLON	BIGIR	ORDIA	679	15 Sep 2006
64	02 Jun 2006	CONDICIONES PERSONALES	COMANDANTE DE BATALLON	BINUT	ORDIA	413	02 Jun 2006
65	02 Jun 2006	PERSEVERANCIA EN PROPÓSITOS Y OBJETIVOS TRAZADOS DURANTE UN LAPSO DE TIEMPO	COMANDANTE DE BATALLON	BINUT	ORDIA	413	02 Jun 2006
66	31 Abr 2006	EXCELENTE CONSAGRACION AL TRABAJO	COMANDANTE DE BATALLON	BINUT	ORDIA	301	31 Abr 2006
67	31 Mar 2006	EXCELENTE CONSAGRACION AL TRABAJO	COMANDANTE DE BATALLON	BINUT	ORDIA	249	31 Mar 2006
68	28 Oct 2005	OBTENCIÓN DE RESULTADOS OPERACIONALES	COMANDANTE BRIGADA MOVIL	CBRIM9	ORDIA	43	28 Oct 2005

GRADO CP

REPRODUCCIÓN DIRECCIÓN DE PERSONAL

(7)

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) SV NP JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS SEGUNDO

GRADO CP

Orden	Fecha Fiscal	Motivo	Cargo Autoridad	Autoridad Felicita	Acto Administrativo		
					Clase	No.	Fecha
69	05 Ago 2005	CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO	COMANDANTE BRIGADA MOVIL	CBRIM9	ORDIA	31	05 Ago 2005
70	08 Jul 2005	CONOCIMIENTO E IDONEIDAD DE LAS MATERIAS QUE SE ENSEÑAN (COMO INSTRUCTOR)	COMANDANTE BRIGADA MOVIL	CBRIM9	ORDIA	50	08 Jul 2005
71	30 Jun 2005	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE COMPAÑIA	BCG73	POLVO	2005	30 Jun 2005
72	31 Dic 2004	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE BATALLON	BCG73	ORDIA	1	31 Dic 2004
73	29 Oct 2004	CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO	COMANDANTE BRIGADA MOVIL	CBR69	ORDSEMUV	47	29 Oct 2004
74	02 Jul 2004	ETICA MILITAR	COMANDANTE DE BRIGADA	CBRIM9	ORDIA	31	02 Jul 2004
75	25 Jun 2004	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE BRIGADA	CBRIM9	ORDIA	29	25 Jun 2004
76	30 Ago 2002	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE COMPAÑIA	BICOR	ORDIA	139	30 Ago 2002
77	30 Jun 2002	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE BATALLON	BICOR	ORDIA	122	30 Jun 2002
78	23 Jun 2002	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE COMPAÑIA	BICOR	ORDIA	115	23 Jun 2002
79	31 May 2002	EXCELENTE CONTROL COMICIOS ELECTORALES	COMANDANTE BATALLON INFANTERIA	BICOR	INPER	7	10 Jun 2002
80	30 May 2002	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE BATALLON	BICOR	ORDIA	114	30 May 2002
81	01 Mar 2002	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE COMPAÑIA	BICOR	ORDIA	38	01 Mar 2002

GRADO CS

Orden	Fecha Fiscal	Motivo	Cargo Autoridad	Autoridad Felicita	Acto Administrativo		
					Clase	No.	Fecha
82	18 May 2001	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	INPER	9	18 May 2001
83	11 May 2001	EXCELENTE PROFESIONALISMO	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	INPER	5	11 May 2001
84	24 Abr 2001	EXCELENTE DESEMPEÑO COMPETENCIA DEPORTIVA	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	INPER	4	06 May 2001
85	20 Abr 2001	EXCELENTE COLABORACION	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	INPER	4	06 May 2001
86	23 Mar 2001	EXCELENTE ESPIRITU DE CUERPO	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	ORDIA	67	23 Mar 2001
87	16 Mar 2001	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	ORDIA	61	16 Mar 2001
88	28 Feb 2001	EXCELENTE ESPIRITU DE CUERPO	COMANDANTE DE UNIDAD	BIRNA	INPER	3	28 Mar 2001
89	23 Feb 2001	CONDICIONES PERSONALES	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	ORDIA	43	23 Feb 2001
90	09 Feb 2001	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	ORDIA	31	09 Feb 2001
91	02 Feb 2001	CONDICIONES PERSONALES	COMANDANTE DE BRIGADA	CBR16	ORDIA	25	02 Feb 2001
92	19 Ene 2001	EXCELENTE COLABORACION ACC. CIVICO-MILITAR	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	INPER	2	19 Ene 2001
93	05 Dic 2000	EXCELENTE PROFESIONALISMO	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	INPER	11	06 Dic 2000
94	01 Dic 2000	EXCELENTE ESPIRITU DE SUPERACION	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	INPER	11	06 Dic 2000
95	29 Nov 2000	EXCELENTE ESPIRITU DE SUPERACION	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	ORDIA	270	29 Nov 2000
96	04 Oct 2000	EXCELENTE PRESENTACION	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	INPER	10	06 Nov 2000
97	27 Sep 2000	EXCELENTE ESPIRITU DE SUPERACION	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	ORDIA	219	27 Sep 2000
98	27 Sep 2000	EXCELENTE RESULTADOS	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	INPER	9	06 Sep 2000
99	14 Sep 2000	EXCELENTE ESPIRITU DE SUPERACION	COMANDANTE DE COMPAÑIA	BIRNA	ORDIA	223	14 Sep 2000
100	17 Ago 2000	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	ORDIA	212	17 Ago 2000
101	30 Jun 2000	POR VIRTUDES MILITARES	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	INPER	8	06 Jul 2000
102	09 Jun 2000	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE COMPAÑIA	BIRNA	ORDIA	120	09 Jun 2000
103	18 May 2000	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE BRIGADA	BIRNA	ORDIA	115	18 May 2000
104	11 May 2000	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	ORDIA	109	11 Ago 2000

REPUBLICA DE COLOMBIA - DIRECCION DE PERSONAL

109

(8)

CONTINUACION HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) SV INF JIMENEZ HERNANDEZ ARNOLDO SEGUNDO

GRADO CS

Orden	Fecha Fiscal	Motivo	Cargo Autoridad	Autoridad Felicita	Acto Administrativo		
105	27 Abr 2000	CONDICIONES PERSONALES	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	ORDIA	97	27 Abr 2000
106	24 Abr 2000	CONDICIONES PERSONALES	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	ORDIA	94	24 Abr 2000
107	20 Abr 2000	CONDICIONES PERSONALES	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	ORDIA	91	20 Abr 2000
108	24 Mar 2000	EXCELENTE PROFESIONALISMO	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	INFER	3	06 Abr 2000
109	23 Mar 2000	EXCELENTE ESPIRITU DE CUERPO	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	ORDIA	67	23 Mar 2000
110	17 Mar 2000	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	INFER	3	06 Abr 2000
111	16 Mar 2000	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	ORDIA	61	16 Mar 2000
112	10 Mar 2000	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	ORDIA	58	10 Mar 2000
113	28 Feb 2000	EXCELENTES RESULTADOS CULTURA FISICA	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	ORDIA	48	28 Feb 2000
114	23 Feb 2000	CONDICIONES PERSONALES	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	ORDIA	43	23 Feb 2000
115	09 Feb 2000	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	ORDIA	31	09 Feb 2000
116	02 Feb 2000	CONDICIONES PERSONALES	COMANDANTE DE BRIGADA	CBR16	ORDSEMAN	29	02 Feb 2000
117	19 Ene 2000	CONDICIONES PERSONALES	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	ORDIA	13	19 Ene 2000
118	05 Dic 1999	CONDICIONES PERSONALES	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	ORDIA	206	05 Dic 1999
119	17 Sep 1999	EXCELENTE PROFESIONALISMO	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	INFER	9	02 Oct 1999
120	11 Jun 1999	EXCELENTE CONSAGRACION AL TRABAJO	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	INFER	6	15 Jun 1999
121	11 Jun 1999	EXCELENTE TRABAJO	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	ORDIA	132	11 Jun 1999
122	29 Mar 1999	EXCELENTE CONDUCCION DEL PERSONAL	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	INFER	3	15 Mar 1999
123	29 Mar 1999	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	ORDIA	70	29 Mar 1999
124	25 Mar 1999	EXCELENTE PREPARACION	COMANDANTE DE COMPAÑIA	BIRNA	FOLVID	1999	25 Mar 1999
125	15 Mar 1999	EXCELENTE DESEMPEÑO REVISTA DE INSPECCION	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	INFER	3	15 Mar 1999
126	15 Mar 1999	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	ORDIA	61	15 Mar 1999
127	27 Oct 1998	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	ORDIA	246	27 Oct 1998
128	16 Oct 1998	EXCELENTE EJERCICIO EN EL MANDO	COMANDANTE DE COMPAÑIA	BIRNA	ORDIA	74	16 Oct 1998
129	15 Oct 1998	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE COMPAÑIA	BIRNA	ORDIA	73	15 Oct 1998
130	28 Sep 1998	CONDICIONES PROFESIONALES	COMANDANTE DE BATALLON	BIRNA	ORDIA	222	28 Sep 1998
131	16 Sep 1998	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE COMPAÑIA	BIRNA	ORDIA	44	16 Sep 1998

FELICITACIONES POR AÑO 120

Año	Total
1998	6
1999	9
2000	25
2001	11
2002	6
2004	4
2005	4
2006	6
2007	7
2008	4

FELICITACIONES POR GRADO 120

Grado	Total
SV	28
SS	29
CP	13
CS	50

RESTRINGIDO - DIRECCIÓN DE PERSONAL

FELICITACIONES POR AÑO 129

Año	Total
2009	5
2010	9
2011	15
2012	7
2013	3

VII. INFORMACION JURIDICA

INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS

SANCIONES

NO LE FIGURAN

SANCIONES (ULTIMOS 5 AÑOS)

NO LE FIGURAN

INVESTIGACIONES PENALES

INVESTIGACIONES DE PROCESOS

NO LE FIGURAN

SUSPENSIONES Y RESTABLECIMIENTOS

NO LE FIGURAN

SEPARACIONES

NO LE FIGURAN

ASPECTOS JURIDICOS

NO LE FIGURAN

VIII. INFORMACION AUSENCIAS LABORALES

PERMISOS Y AUTORIZACIONES

NO LE FIGURAN

AUSENCIAS LABORALES

Grado	Clase Ausencia	Descripción	Fecha Inicio	Fecha Término	Días	Acto Administrativo Clase	No.	Fecha
SV.	PERMISO		29 Jun 2012	03 Jul 2012	4	ORDIA	120	29 Jun 2012
SS	PERMISO		07 Jul 2006	13 Jul 2006	6	ORDIA	483	30 Jun 2006

VACACIONES

RESTRINGIDO - DIRECCIÓN DE PERSONAL

Grado	Sigla	Fecha Inicio	Días	Fecha Término	Fecha Presentación	Tipo modificación Vacaciones	Acto Administrativo Clase	No.	Fecha

IX. INFORMACION LABORAL ADICIONAL

RECONOCIMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Concepto	Fecha Fiscal	(%)	Acto Adminsitrativo Clase	No.	Fecha
POR MATRIMONIO	16 Dic 2000	30	OAP-EJC	1078	30 May 2001
POR NACIMIENTO HIJO (A) (PRIMER VEZ)	05 Sep 2002	5	OAP-EJC	1205	30 Nov 2002
POR NACIMIENTO HIJO (A) (PRIMER VEZ)	19 May 2005	4	OAP-EJC	1169	30 Jul 2005

RECONOCIMIENTO DE PRIMAS

Nombre	Fecha Fiscal	Acto Administrativo Clase	No	Fecha
PRIMA DE INSTALACION	01 Sep 1998	OAP-EJC	1119	10 Ago 1998
PRIMA DE INSTALACION	01 Jul 2001	OAP-EJC	1050	01 May 2001
BONIFICACION PRIMERA JINETA DE BUENA CON	30 Oct 2001	OAP-EJC	1180	22 Nov 2001
PRIMA DE INSTALACION	10 Oct 2003	OAP-EJC	1035	26 Jun 2003
PRIMA DE INSTALACION	05 Feb 2004	OAP-EJC	1300	07 Ene 2004
BONIFICACION SEGUNDA JINETA DE BUENA CON	01 Dic 2004	OAP-EJC	1085	12 Dic 2004
PRIMA DE INSTALACION	31 Oct 2005	OAP-EJC	1225	27 Oct 2005
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	01 Mar 2007	OAP-EJC	1506	20 Mar 2007
PRIMA DE INSTALACION	15 Nov 2007	OAP-EJC	1436	08 Nov 2007
BONIFICACION TERCERA JINETA DE BUENA CON	01 Dic 2007	OAP-EJC	1477	30 Nov 2007
PRIMA DE INSTALACION	03 Jul 2009	OAP-EJC	1149	31 Mar 2009
PRIMA DE INSTALACION	21 Nov 2009	OAP-EJC	1632	21 Dic 2009
BONIFICACION CUARTA JINETA DE BUENA COND	01 Dic 2009	OAP-EJC	1667	30 Nov 2009
PRIMA DE INSTALACION	25 Nov 2011	OAP-EJC	1976	08 Nov 2011
BONIFICACION QUINTA JINETA DE BUENA CON	01 Dic 2011	OAP-EJC	1833	01 Dic 2011
PRIMA DE INSTALACION	08 Dic 2013	OAP-EJC	2220	23 Nov 2013

BENEFICIARIOS SEGUROS DE VIDA

NO LE FIGURAN

SANIDAD

NO LE FIGURAN

JUNTAS MEDICAS

Tipo Acta	No.	Fecha Acta	Fecha Notificación	Porcentaje Disminución Laboral	Porcentaje Restante	Aptitud Servicio
ACTA MEDICA	37319	13-MAY-10	15-JUN-10	17	83	NO APTO

RESTRINGIDO - DIRECCIÓN DE PERSONAL

112

11

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) SV INF JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS SEGUNDO

TC. ALEXANDER SUAREZ RODRIGUEZ
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

Generó: SV DELIO FERNANDO ROJAS PEREZ Revisó

Usuario: EJC_JURDELIOF
Máquina de Impresión: SERVROPAC/WEBLOGICSVR02

No Control: 156951

RESTRINGIDO - DIRECCIÓN DE PERSONAL

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No Radicacion OAFLA86896 No Anexos 0
Fecha 01/08/2014 Hora 12
Dependencia Juzg administrativo (2 Desc.) Florencia
DESCRIP F3 RUBEN DARIO Y OTROS
CLASE RECIBIDA

113

F.3

Doctora

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION

DE FLORENCIA CAQUETÁ (ORALIDAD)

DESPACHO

PROCESO : 2014-121

ACTOR : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NAL.

DEMANDADO: RUBEN DARIO NARVAEZ Y OTROS Y OTROS.

ACCIÓN : REPETICIÓN

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, mayor, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, de manera respetuosa me permito aportar copia autentica del parámetro expedido por el Comité de Conciliación de la entidad que represento, quien mediante sesión fechada del 12 de junio de 2014, por unanimidad autoriza iniciar medio de control de repetición en contra de los señores RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ Y OTROS, para que haga parte dentro de la presente Litis.

Agradezco su atención que la presente merezca.

Atentamente;

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO
C.C. No. 40.611.849 de Florencia Caquetá
T. P. No. 184525 del C. S. J.

Anexo dos folios (02) folios.

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

114

Nº OFI14 – 0002556 MDNSGDALGCC

Bogotá, DC, Jueves, 12 de Junio de 2014

PROCESO No.	**08001333100120060526000**
ACTOR:	**LILIANA GUTIERREZ ALVARADO Y OTROS**
CORPORACIÓN:	**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA**
APODERADO:	**ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO**

Mediante Sentencia del 30 de Agosto de 2010 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia, declaró responsable la Nación Ministerio de Defensa Nacional, por la muerte del señor HECTOR VARGAS GUEVARA confirmado por el Tribunal Administrativo del Caquetá

Los hechos acaecen el día 22 de octubre de 2004, cuando en horas de la mañana los señores HECTOR VARGAS GUEVARA y sus hijos ENIO Y HERMIDES VARGAS GUTIERREZ, se encontraban trabajando en labores del campo en un inmueble de su propiedad en la vereda Caño Mono del municipio de San Vicente del Caguán, cuando intempestivamente se produjo un enfrentamiento entre miembros del Ejército Nacional y las FARC y al día siguiente se tuvo la noticia del fallecimiento del señor HECTOR VARGAS GUEVARA.

El despacho considero que del acervo probatorio, se logró acreditar la falla del servicio, en razón a que los uniformados no tomaron las precauciones necesarias para el operativo planeado y de acuerdo a los indicios fueron quienes causaron la muerte del precitado señor, haciendo uso indiscriminado de las armas de dotación oficial y de su fuerza y con evidente error y violando todos los reglamentos a observar en estos casos, dado que tenia a su alcance los medios y la forma de movilizar a las personas, en esas condiciones su actuación resulto injustificada y errada, faltando además, coordinación en el operativo y fallando la lógica militar, pues la pena de muerte en Colombia está proscrita Constitucionalmente.

La Procuraduría Disciplinaria Delegada para los Derechos Humanos por estos hechos, ordeno abrir indagación preliminar en contra de los señores RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ, FABIO NELSON TORO GARZON, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMENEZ HERNANDEZ Y MARCO SOLORZANO JIMENEZ, aduciendo grave violación al Derecho Internacional Humanitario.

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

118

Se concluye que se encuentran reunidos los presupuestos necesarios para iniciar el medio de control de repetición en contra de los señores RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ, FABIO NELSON TORO GARZON, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMENEZ HERNANDEZ Y MARCO SOLORZANO JIMENEZ.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial **AUTORIZA REPETIR, en contra de los señores RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ, FABIO NELSON TORO GARZON, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMENEZ HERNANDEZ Y MARCO SOLORZANO JIMENEZ de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, numeral 1°, de la ley 678 de 2001, que establece que la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión** o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Decisión tomada en sesión de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de fecha 12 de Junio de 2014.

La anterior certificación de conformidad con lo dispuesto en el articulo 18 del decreto 1716 de 2009

Dra. SANDRA VIVIANA DIAZ VALENCIA
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTIÓN DE ORALIDAD DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 496

Florencia, nueve (09) de octubre de dos mil catorce (2014).

Radicado	**18001–33– 33– 752 –2014 – 00121**
Demandante	**LA NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL**
Demandado	**RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ Y OTROS**
Medio de Control	**REPETICION**
Asunto	**REMITE POR COMPETENCIA**

I. ASUNTO

Se decide sobre la competencia para conocer del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

Se presenta demanda en medio de control de **REPETICIÓN** el día 13 de junio de 2014[1], correspondiéndole por reparto el proceso de la referencia a este Despacho, en el que se pretende por parte de la NACIÓN – **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** que se declare patrimonialmente responsable a los señores **RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMENEZ HERNÁNDEZ** y **MARCO SOLORZANO JIMENEZ**, *por el daño patrimonial causado a la Entidad, por la condena impuesta por parte del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante la sentencia del 10 de noviembre de 2011, radicada bajo el No. 18001-2333-1001-2006-00526-001, por la suma de $1.016.419.653.46 M/cte a favor de LILIANA GUTIERREZ Y OTROS, por la muerte de que fue víctima el señor HECTOR VARGAS GUEVARA, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia.*

Mediante *Resolución No. 3218 del 28 de mayo de 2012*[2] emitida por el Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Asuntos Legales da cumplimiento a la sentencia a favor de LILIANA GUTIERREZ Y OTROS por valor de $1.016.419.653.46 M/cte, suma que fue cancelada al señor MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS S.A.S., conforme a los comprobantes de egreso No. 1500005959 y 1500005960 del 13 de junio de 2012, a través de la Dirección el Tesoro Nacional conforme a la transferencia electrónica[3].

III. CONSIDERACIONES

Esta ***Agencia Judicial carece de competencia*** para conocer del presente proceso, con base a los siguientes argumentos:

---

[1] *Fl. 81*

[2] Fl. 53 a 57.
[3] Fl. 58.

El Artículo 142 del C.P.A.C.A prescribe:

> *"**Artículo 142. Repetición.** Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.*
>
> *La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública.*
>
> *Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño."*

Por su parte la Ley 678 de 2001 *por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición*, establece en su artículo 7°:

> *"**ARTÍCULO 7°. Jurisdicción y competencia.** La jurisdicción de lo contencioso administrativo conocerá de la acción de repetición.*
>
> *<u>Será competente el juez o tribunal ante el que se tramite o se haya tramitado el proceso de responsabilidad patrimonial contra el Estado de acuerdo con las reglas de competencia señaladas en el Código Contencioso Administrativo.</u>*
>
> *Cuando la reparación patrimonial a cargo del Estado se haya originado en una conciliación o cualquier otra forma permitida por la ley para solucionar un conflicto con el Estado, será competente el juez o tribunal que haya aprobado el acuerdo o que ejerza jurisdicción territorial en el lugar en que se haya resuelto el conflicto. (...)"* (**Negrilla** y Subrayado del Despacho)

Colofón de lo anterior, es claro que si bien le corresponde a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocer de la acción de repetición, se debe advertir que el artículo 155 del C.P.A.C.A., determina la competencia de los Jueces Administrativos en Primera Instancia de los siguientes asuntos:

> *"**2. De las acciones de repetición** que el Estado ejerza contra los servidores o ex servidores públicos y las personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidas las agentes judiciales, **cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes** y cuya competencia no estuviere asignada al Consejo de Estado en única instancia.*

Así las cosas, se denota que en el *sub examine* el valor de la cuantía corresponde a $1.016.419.653.46 M/cte, suma que excede los 500 SMLV[4], por lo que en virtud del numeral 11 del artículo 152 del CPACA, la competencia del presente asunto se radicará en cabeza del Tribunal Contencioso Administrativo en primera instancia.

Por ende, se aclara que esta Agencia Judicial carece de competencia para conocer del *sub lite*, y en aplicación del artículo 168 del CPACA, cuando el Juez declare la

---

[4] *Fl 75.*

falta de jurisdicción, ordenará remitir el expediente al competente, para que resuelva sobre su admisión, según se expone:

> *"**Artículo 168.Falta de jurisdicción o de competencia**, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión".*

En consecuencia, se remitirá la demanda de la referencia, en razón a la cuantía, al TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ. Con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

El Juzgado Segundo Administrativo en Descongestión del Circuito de Florencia en oralidad, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, en razón a la cuantía, y según los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **REMITIR** por competencia el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

TERCERO: Por Secretaría, **EFECTÚENSE** las anotaciones pertinentes en el programa Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTIÓN
SECRETARIA

Florencia, 10 OCT 2014

El auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. 44

de hoy, a las 8 a.m.

SECRETARIO

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA

Florencia, ____ de ____ del mes de ____

de ____ a las 6:00 p.m quedó ejecutoriada

la providencia anterior

Días hábiles

SECRETARIO

ARTÍCULO 201 MEDIOS DE CONTROL

Juzgado 02 Administrativo de Descongestion de Florencia

jue 09/10/2014 2:48 p.m.

Elementos enviados

Para:swthlana@hotmail.com <swthlana@hotmail.com>; covaledapedraza@hotmail.com <covaledapedraza@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@hmi.gov.co <notificacionesjudiciales@hmi.gov.co>; nquinteroperdomo@gmail.com <nquinteroperdomo@gmail.com>; javi-movar1@hotmail.com <javi-movar1@hotmail.com>; ynnyc60@hotmail.com <ynnyc60@hotmail.com>; qytnotificaciones@qytabogados.com <qytnotificaciones@qytabogados.com>; mirthalucygomezalvarado@gmail.com <mirthalucygomezalvarado@gmail.com>; npabogadosasociados@outlook.es <npabogadosasociados@outlook.es>; oficinaabogado27@hotmail.com <oficinaabogado27@hotmail.com>; josalrojasp@hotmail.com <josalrojasp@hotmail.com>; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; marthacvq94@yahoo.es <marthacvq94@yahoo.es>; linolosada@yahoo.es <linolosada@yahoo.es>; johanapalacio25@hotmail.com <johanapalacio25@hotmail.com>; ginna_6551@hotmail.com <ginna_6551@hotmail.com>; notificacionesmarthaagudelo@yahoo.es <notificacionesmarthaagudelo@yahoo.es>; contacto@abogadosomm.com <contacto@abogadosomm.com>; marioalejogarcia@hotmail.com <marioalejogarcia@hotmail.com>; hriverita@hotmail.com <hriverita@hotmail.com>; ferhoga@hotmail.com <ferhoga@hotmail.com>; ferhoga@yahoo.es <ferhoga@yahoo.es>; lawyer_1703@hotmail.com <lawyer_1703@hotmail.com>; jotapolancoalberto@hotmail.com <jotapolancoalberto@hotmail.com>; info@organizacionananbria <info@organizacionananbria>; juridica@soase.co <juridica@soase.co>; sofia.garcia@hotmail.com <sofia.garcia@hotmail.com>; ebarraganjuridica@hotmail.es <ebarraganjuridica@hotmail.es>; nancyt1326@hotmail.com <nancyt1326@hotmail.com>; josalrojasp@hotmail.com <josalrojasp@hotmail.com>; christian_abogado1989@hotmail.com <christian_abogado1989@hotmail.com>; cgemey@yahoo.com <cgemey@yahoo.com>; bermeoabogados@hotmail.com <bermeoabogados@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>; ofi_juridica@caqueta.gov.co <ofi_juridica@caqueta.gov.co>; desjnotif@desj.ramajudicial.gov.co <desjnotif@desj.ramajudicial.gov.co>; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; omarqdeabogado@hotmail.com <omarqdeabogado@hotmail.com>; notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co <notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co>; reparaciondirecta@condeabogados.com <reparaciondirecta@condeabogados.com>; notificacionjudicialcqt@registraduria.gov.co <notificacionjudicialcqt@registraduria.gov.co>; info@hospitalsanrafael.gov.co <info@hospitalsanrafael.gov.co>; marca_31@live.com <marca_31@live.com>; notificacionesjudiciales@cdc.gov.co <notificacionesjudiciales@cdc.gov.co>; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; abogmarisolportela@hotmai <abogmarisolportela@hotmai>; criscamilo21@hotmail.com <criscamilo21@hotmail.com>; abosucreno@hotmail.com <abosucreno@hotmail.com>; jorgeorjuela2@yahoo.es <jorgeorjuela2@yahoo.es>; decaq.notificacion@policia.gov.co <decaq.notificacion@policia.gov.co>; javi-movar1@hotmail.com <javi-movar1@hotmail.com>; ferculma@hotmail.com <ferculma@hotmail.com>; abogada_k@hotmail.com <abogada_k@hotmail.com>; lina.m.silva.g@gmail.com <lina.m.silva.g@gmail.com>; notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co <notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co>; alcaldia@florenciacaqueta.gov.co <alcaldia@florenciacaqueta.gov.co>; contacto@florencia-caqueta.gov.co <contacto@florencia-caqueta.gov.co>; sgeneral@uniamazonia.edu.co <sgeneral@uniamazonia.edu.co>; dfaca@hotmail.com <dfaca@hotmail.com>; forleg@hotmail.com <forleg@hotmail.com>; rudyrenteria76@gmail.com <rudyrenteria76@gmail.com>; idesacenliquidacion@hotmail.com <idesacenliquidacion@hotmail.com>; eperezcamacho@yahoo.es <eperezcamacho@yahoo.es>; lina.m.silva.g@gmail.com <lina.m.silva.g@gmail.com>; camachoferney@hotmail.com <camachoferney@hotmail.com>; abogmarisolportela@hotmai <abogmarisolportela@hotmai>; bermeonotificacionesugpp@hotmail.com <bermeonotificacionesugpp@hotmail.com>; steveandrademendez@hotmail.com <steveandrademendez@hotmail.com>; info@hospitalsanrafael.gov.co <info@hospitalsanrafael.gov.co>; laboraladministrativo@condeabogados.com <laboraladministrativo@condeabogados.com>; e_pl_moca@hotmail.com <e_pl_moca@hotmail.com>; jora-rpto@hotmail.com <jora-rpto@hotmail.com>; contactenos@albania-caqueta.gov.co <contactenos@albania-caqueta.gov.co>; miguelangelabog@hotmail.com <miguelangelabog@hotmail.com>; marcosestiven@hotmail.com, <marcosestiven@hotmail.com,>; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>; alvarorueda@arcabogados.com.co <alvarorueda@arcabogados.com.co>; grijalbgagrijalbal@yahoo.com <grijalbgagrijalbal@yahoo.com>; oficinaabogado27@hotmail.com <oficinaabogado27@hotmail.com>; asojco13@hotmail.com <asojco13@hotmail.com>; monicalozanotorres@hotmail.com <monicalozanotorres@hotmail.com>;

1 dato adjunto

ESTADO DEL 10 DE OCTUBRE DE 2014.pdf;

RADICADOS: 2014-151, 2014-562, 2014-118, 2014-90, 2014-84, 2014-174,2014-98, 2014-188, 2014-492, 2014-176, 2014-162, 2014-161, 2014-160, 2014-97, 2014-165, 2014-177, 2014-140, 2014-139, 2014-134, 2014-141, 2014-130, 2014-158, 2014-178, 2013-558, 2014-196, 2014-195, 2014-169, 2014-127, 2014-167, 2014-175, 2014-172, 2014-171, 2014-156, 2014-93, 2014-166, 2014-152, 2014-192, 2014-182, 2014-8, 2013-839, 2014-11, 2014-3, 2013-770, 2014-30, 2013-933, 2014-3, 2014-10, 2012-401, 2012-329, 2013-803, 2013-575, 2013-907, 2013-141, 2014-9, 2013-949, 2013-860, 2013-71, 2013-83, 2013-747, 2013-909, 2014-50, 2013-803, 2013-781, 2013-796, 2013-828, 2014-49, 2013-102, 2013-799, 2014-14, 2013-783, 2012-125, 2014-41, 2013-954, 2013-731, 2014-12, 2013-749, 2013-774, 2014-121, 2013-243, 2014-60, 2013-90, 2012-485

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011, RESPETUOSAMENTE ME PERMITO INFORMAR QUE MEDIANTE ESTADO 44 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2014, SE NOTIFICAN PROVIDENCIAS EN LOS MEDIOS DE CONTROL RELACIONADOS.

120

CONSTANCIA SECRETARIAL Florencia, Caquetá, 17 de marzo de dos mil quince (2015). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Florencia, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA15 10296 de 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y Acuerdo No. 660 del 18 de febrero de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá. El expediente conserva la misma radicación que tenía en el Despacho que lo remite. Contiene 01 cuaderno que consta de 119 folios incluido 1CD 8 traslados. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento y continuar con trámite normal del proceso.

LEIDY CONSTANZA MUÑOZ CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 901 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Florencia, 27 MAR 2015

MEDIO DE CONTROL:	**REPETICIÓN**
RADICADO:	**18-001-33-33-752-2014-00121-00**
ACCIONANTE:	**NACIÓN-MIN. DE DEFENSA-EJÉRCITO NAL**
ACCIONADO:	**MARCO SOLORZANO JIMENEZ**
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO**

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

TERCERO: ORDENAR que una vez en firme el presente proveído se reanuden los términos de ejecutoria de la providencia que antecede. Contrólese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALIRIO OLAYA PEÑA
Juez

JUZGADO 901 ADMINISTRATIVO
DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA
SECRETARÍA

Florencia, 6 de abril de 2015, hoy siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 007 la providencia de fecha 27 de marzo de 2015.

SECRETARIA

JUZGADO 901 ADMINISTRATIVO
DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA
SECRETARÍA

Florencia, 10 de abril de 2015. El día 9 de abril de 2015 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Administrativo de Descongestión 001 de Florencia

121

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia, seis (06) de abril de 2015. Se deja constancia que debido a problemas de red, no se pudo realizar la notificación electrónica del estado de la fecha. CONSTE.

LEIDY CONSTANZA MUÑOZ CORREA
Secretaria

NOTIFICACIÓN ESTADO No. 007 DEL 06 DE ABRIL DE 2015

Juzgado 901 Administrativo Descongestion Florencia

mar 07/04/2015 3:30 p.m.

Elementos enviados

Para procjudadm71@procuraduria.gov.co <procjudadm71@procuraduria.gov.co>; info@organizacionsanabria.com.co <info@organizacionsanabria.com.co>; juridica@soase.co <juridica@soase.co>; lina.m.silva.g@gmail.com <lina.m.silva.g@gmail.com>; notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co <notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co>; notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co <notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co>; abogadad_k@hotmail.com <abogadad_k@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; qytnotificaciones@qytabogados.com <qytnotificaciones@qytabogados.com>; ofi_juridica@caqueta.gov.co <ofi_juridica@caqueta.gov.co>; marthacvq94@yahoo.es <marthacvq94@yahoo.es>; ginna6551@hotmail.com <ginna6551@hotmail.com>; johanapalacio25@hotmail.com <johanapalacio25@hotmail.com>; christian_abogado1989@hotmail.com <christian_abogado1989@hotmail.com>; javi-movar1@hotmail.com <javi-movar1@hotmail.com>; notificacionesmarthaagudelo@yahoo.es <notificacionesmarthaagudelo@yahoo.es>; sofia.garciav@hotmail.com <sofia.garciav@hotmail.com>; josalrojasp@hotmail.com <josalrojasp@hotmail.com>; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; jur.novedades@fiscalia.gov.co <jur.novedades@fiscalia.gov.co>; linolosada@yahoo.es <linolosada@yahoo.es>; Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>; juridica@hmi.gov.co <juridica@hmi.gov.co>; arcosabogadosasociados@gmail.com <arcosabogadosasociados@gmail.com>; contacto@abogadosmm.com <contacto@abogadosmm.com>; monicalozanotorres@hotmail.com <monicalozanotorres@hotmail.com>; oficinaabogado27@hotmail.com <oficinaabogado27@hotmail.com>; swthiana@hotmail.com <swthiana@hotmail.com>; npabogadosasociados@outlook.es <npabogadosasociados@outlook.es>;

1 archivo adjunto (602 KB)

ESTADO ORAL Nº 007 JUZGADO 901.pdf;

2014-00175-00	2012-00422-00	2014-00178-00
2014-00172-00	2014-00097-00	2014-00118-00
2013-00907-00	2014-00158-00	2012-00485-00
2013-00565-00	2014-00171-00	2013-00575-00
2014-00050-00	2014-00188-00	2013-00747-00
2014-00049-00	2014-00166-00	2014-00160-00
2013-00799-00	2014-00090-00	2014-00151-00
2014-00008-00	2014-00161-00	2014-00121-00
2014-00140-00	2014-00169-00	2014-00009-00
2014-00130-00	2014-00134-00	2013-00909-00
2014-00192-00	2014-00084-00	2014-00176-00
2014-00003-00	2014-00182-00	

123

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado 901 Administrativo de Descongestión de Florencia

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, 10 de abril de 2015. En el día de hoy se reanuda los términos de ejecutoria de la providencia del 9 de octubre de 2014.

LEIDY CONSTANZA MUÑOZ CORREA
Secretaria

Radicación: 2014-00121-00

124

JUZGADO 901 ADMINISTRATIVO
DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA
SECRETARÍA

Florencia, 15 de abril de 2015. El día 14 de abril de 2015 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia del 9 de octubre de 2014.
Inhábiles: 11 y 12 de abril de 2015

SECRETARIA

125

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ACTA POR NOVEDAD

SISTEMA PROCESO ORAL

Fecha: 17/abr./2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

GRUPO OTROS

CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
150	15325	17/abr./2015

REPARTIDO AL DOCTOR (A)

RECHAZA DEMANDA

IDENTIFICACIO	NOMBRE	APELLIDO	PARTE	
00001	LA NACION MINDEFENSAS Y EJERCITO NACIONAL		01	*--
SD89292	RUBEN DARIO	MORALES NARVAEZ Y OTROS	02	*--
40611849	ELIANA PATRICIA	HERMIDA SERRATO	03	*--

אה-מצ יחוחת נרפ"יחה חיעל

OBSERVACIONES: MEDIO DE CONTROL REPETICION. 29 FOLIOS 1 CD.

TITULOS1
asilva

FUNCIONARIO DE REPARTO

NOTA: SE RECIBE EN LA OFICINA DE APOYO CON OFICIO 0065 Y FORMATO DE COMPENSACION (SECUENCIA 14040). SUSCRITO POR EL JUZGADO 901 ADMINISTRTIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO. EN EL CUAL SE ORDENA EL REPARTO DE LA DEMANDA ENTRE LOS LOS HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

126

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 17/abr./2015 6:07:44pm Oficina de Apoyo - Florencia - Caquetá Página 1

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

REPARTIDO AL DESPACHO DESPACHO PRIMERO TRIB.ADTIVO

GRUPO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
03			
REPARACION DIRECTA	001	9361	17/abr./2015

IDENTIFICACIO	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL	
00001	LA NACION MINDEFENSAS Y EJERCITO NACIONAL		01	
SD89292	RUBEN DARIO	MORALES NARVAEZ Y OTROS	02	
40611849	ELIANA PATRICIA	HERMIDA SERRATO	03	

OBSERVACIONES:
CSJ04302
mchavosc

FUNCIONARIO DE REPARTO

RECIBIDO
20-04-15 8:00
Fec

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá

Florencia, 27 de abril de 2015
Oficio No. 1847

Señora
AMPARO ROCHA SOLORZANO
Jefe Oficina de Apoyo Judicial
Ciudad.

Ref. Envió expediente por competencia

Acción	**Repetición**
Actor	**Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional**
Demandado	**Rubén Darío Morales Narváez y Otros**
Radicación	**2014-00121-00.**
M. P	**Fernando Cuéllar Sánchez**

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 661 de 2015 del 18 de febrero de 2015, me permito devolver el expediente de la referencia para que se realice el correspondiente reparto, entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá – Sistema oral.

El expediente consta:

Un (1) cuaderno principal con 126 folios.
Ocho (8) traslados.

Atentamente,

CLAUDIA GARCÍA LEIVA
Secretaria

RAMA JUDICIAL
OFICINA DE APOYO ADMINISTRATIVO
28 ABR 2015
RECIBIDO
HORA ____ FIRMA ____

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ACTA POR NOVEDAD

SISTEMA PROCESO ORAL

Fecha : 28/abr./2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

GRUPO REPARACION DIRECTA

CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
150	9396	28/abr./2015

PARTIDO AL DOCTOR (A)

RECHAZADA DEMANDA

IDENTIFICACIO	NOMBRE	APELLIDO	PARTE	
00001	LA NACION MINDEFENSAS Y EJERCITO NACIONAL		01	***
SD83292	RUBEN DARIO	MORALES NARVAEZ Y OTROS	02	***
40611849	ELIANA PATRICIA	HERMIDA SERRATO	03	***

אה מנו וחזקת נרם"קוה ויקל

OBSERVACIONES:

CSJ04302
m:larose

FUNCIONARIO DE REPARTO

NOTA: SE RECIBE EN LA OFICINA DE APOYO CON OFICIO 1847 Y FORMATO DE COMPENSACION (SECUENCIA 9361) SUSCRITO POR EL HONORABLE MAGISTRADO DR. FERNANDO CUELLAR SANCHEZ, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 661 DEL 18-02-15, PARA QUE SEA REPARTIDO ENTRE LOS MAGISTRADOS DEL SISTEMA ORAL.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 28/abr./2015 10:41:58am Oficina de Apoyo - Florencia - Caquetá Página 1

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
REPARTIDO AL DESPACHO DESPACHO TERCERO TRIB.ADTIVO

GRUPO	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
12	003	9399	28/abr./2015

ACCION DE REPETECION

IDENTIFICACIO	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESAL
899999003-1	MINDEFENSAS EJERCITO NACIONAL		01
SD#9292	RUBEN DARIO	MORALES NARVAEZ Y OTROS	02
40611849	ELIANA PATRICIA	HERMIDA SERRATO	03

OBSERVACIONES:
CSJ04302
asilva

FUNCIONARIO DE REPARTO

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

RADICACIÓN: 1/8/0/0/1/-2/3/-3/3-0/0/3/- 2/0/1/5/–/0/0/1/2/9/ - 0/0

FOLIO _____ **TOMO** _____

FECHA DE RECIBIDO: 29 DE ABRIL DE 2015

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

PRESENTADO POR: NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

FECHA DE REPARTO: 28 DE ABRIL DE 2015

ANEXOS

PODERES	(01)
OTROS DOCUMENTOS	(129)
COPIAS PARA TRASLADO	(07)
COPIAS PARA EL ARCHIVO	(01)

OBSERVACIONES: Vienen un cuaderno con 130 folios.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia, 29 de abril de 2015. En la fecha ingreso el presente proceso al Despacho del señor Magistrado Sustanciador doctor Eduardo Antonio Lubo Barros para estudio de admisión de demanda. CONSTE.

CLAUDIA GARCÍA LEIVA
Secretaria

134

Admite

Florencia, 23 de junio de 2015

DEMANDANTE : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

DEMANDADO : RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ Y OTRO

RADICADO : 18001-23-33-003-**2015-00129-00**

M. CONTROL : REPETICIÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL. Ingresa a Despacho del señor Magistrado Eduardo Antonio Lubo Barros hoja de vida de los demandados presentada por la doctora Eliana Patricia Hermida Serrato como apoderada de la Nación – Min. Defensa – Ejército Nacional, para que sea agregado al expediente teniendo en cuenta que éste ingresó el 29 de abril de la presente anualidad para admisión de demanda. Consta de 13 folios. PROVEA.

OSCAR ANDRÉS CHURTA BARCO

Escribiente

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado 901 Administrativo de Descongestión de Florencia

132
Folio de Rayer
22-06-2015
2:10 P.

Florencia, 12 de junio de 2015.
Oficio No. 0200

Doctora:
CLAUDIA GARCÍA LEIVA
Secretaria
Tribunal Administrativo del Caquetá
Ciudad.

Comedidamente me permito remitir memorial que se relaciona a continuación, recibido en la Oficina de Apoyo Judicial de Florencia, por cuanto está dirigido a proceso que se encuentra actualmente en esa Corporación:

RADICADO	ACCIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FOLIOS
2014-00121-00 129	REPETICIÓN	NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL	RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ	13

Cordialmente,

LEIDY CONSTANZA MUÑOZ CORREA
Secretaria

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
FLORENCIA
RECIBIDO
Fecha 17 JUN 2015 Hora
Folios 13 Firma

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No Radicacion: OAFLA39145 No Anexos: 0
Fecha: 11/06/2015 Hora: 15:04:47
Dependencia: Juz 901 Administrativo Desc
DESCRIP: F21-RUBEN DARIO NARVAEZ Y OT
CLASE: RECIBIDA

Doctor

JORGE ALIRIO OLAYA

JUZGADO 901 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION

DE FLORENCIA CAQUETÁ (ORALIDAD)

DESPACHO

PROCESO : **2014-121**

ACTOR : **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NAL.**

DEMANDADO: **RUBEN DARIO NARVAEZ Y OTROS Y OTROS.**

ACCIÓN : **REPETICIÓN**

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, mayor, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, de manera respetuosa me permito aportar copia autentica de la hoja de vida de los señores SV. ARNOBIS JIMENENZ HERNANADEZ y C.P. RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ, que consta de 21 folios, para que haga parte dentro de la presente Litis.

Agradezco su atención que la presente merezca.

Atentamente;

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO
C.C. No. 40.611.849 de Florencia Caquetá
T. P. No. 184525 del C. S. J.

Anexo veintiún folios (21) folios.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Secretaría General

154 2

Bogotá D.C., Cuatro (04) de julio de dos mil catorce (2014)

La Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento del numeral 2° del artículo 62 del Decreto Ley 262 de 2000, hace constar que las fotocopias adjuntas son AUTÉNTICAS y fueron tomadas de los documentos que a continuación se relacionan:

EXPEDIENTE No.:	008-114847/2004
IMPLICADOS:	CP. JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS Y OTROS
DEPENDENCIA QUE TRAMITÓ:	Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos
FOLIOS AUTENTICADOS:	Auto Pliego de Cargos de Mayo 17 de 2012, folios 517 a 527.

Se expiden a solicitud de: Ministerio de Defensa – Grupo Contencioso Constitucional.

MARIA LORENA CUÉLLAR CRUZ
Secretaria General (E)

Proyectó: a. peña

1

133 JB 487

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Radicación:	008-114847-04
Disciplinados:	CP. JIMÉNEZ HERNANDEZ ARNOBIS y otros
Cargo y Entidad:	Ejército Nacional
Quejoso:	Enio Vargas Gutiérrez
Fecha de la queja:	Noviembre 03 de 2004
Fecha de hechos:	Octubre 22 de 2004
Asunto:	Pliego de cargos
Conducta:	Infracción al DIH: Homicidio en persona protegida

Bogotá, D. C., [illegible] MAYO 2012

I. ASUNTO

Se procede a evaluar la investigación disciplinaria **008-114847-04** adelantada respecto de los uniformados del Ejército Nacional **CP. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS** y los **SLPs: MORALES NARVÁEZ RUBÉN DARÍO, TORO GARZÓN FABIO NELSON, CASTILLO MORENO LEOVIGILIO y SOLORZANO JIMÉNEZ MARCO,** para decidir si se formulan cargos o, por el contrario, se ordena el archivo definitivo de las diligencias por la posible falta de violación grave al derecho internacional humanitario consistente en el homicidio del señor HECTOR VARGAS GUEVARA.

II. HECHOS.

2.1. El señor ENIO VARGAS GUTIÉRREZ denuncia el homicidio de su padre HÉCTOR VARGAS GUEVARA, el 22 de octubre de 2004, entre las 10:30 y 11:00 de la mañana, por parte de uniformados del Ejército Nacional, pertenecientes a la Brigada IX, en la Vereda Caño Moño, Inspección de San Juan Lozada de San Vicente del Caguán (Caquetá).

III. ANTECEDENTES

2.1. Mediante auto del 01 de febrero de 2005, esta Delegada ordenó la apertura de indagación preliminar, con el objeto de verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, al parecer por miembros del Ejército Nacional, el 22 de octubre de 2004.

2.2. Por auto del 31 de julio de 2006, esta Delegada ordenó Apertura de Investigación Disciplinaria en contra de: CP. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS y los SLPs: MORALES NARVAEZ RUBÉN DARÍO, TORO GARZÓN FABIO NELSON, CASTILLO MORENO LEOVIGILIO y SOLORZANO JIMÉNEZ MARCO

2.4. Mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2009, esta Delegada ordenó adelantar la actuación administrativa dispuesta en el artículo 28 del C.C.A. y concordantes previa a la decisión de revocatoria o no de un auto de archivo en asunto disciplinario.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Es fotocopia de su original
Secretaria General

136 4
488
518

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

2.5. Por oficio No. 6764 de fecha 30 de noviembre de 2010, el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos, solicitó la revocatoria directa de la decisión de archivo dentro de la indagación preliminar No. 002 de 2005, adelantada por el Comando de la Brigada Móvil No. 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega" del Ejército Nacional.

2.6. Por auto del 12 de diciembre de 2011, el Procurador General de la Nación ordenó revocar el auto de archivo del 15 de julio de 2005, proferido por el Comando de la Brigada Móvil No. 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega" del Ejército Nacional dentro de la actuación disciplinaria No. 002 de 2005.

2.7. De las pruebas allegadas a la investigación encontramos las siguientes:

2.7.1. En copia de declaración del señor ENIO VARGAS GUTIÉRRREZ, obrante a folio 13 del C.O., manifiesta: "Nosotros salimos normalmente al trabajo, a las 10:30 de la mañana o 11:00 a.m., nosotros estábamos voliando (sic) machete ahí, HERMIDES VARGAS GUTIÉRREZ mi hermano, mi papá HECTOR VARGAS GUEVARA y mi persona, estábamos agachaos (sic) cuando mi hermano se tiró a mano izquierda, entonces yo lo voltié a mirar y sonó la plomacera (sic), yo creí que era un palo que había caído, entonces yo también me tiré para donde estaba mi hermano, entonces yo voltié a mirar a mi papá y él iba corriendo buscando camino o potrero, nosotros pensamos que iba a salir al camino, al potrero o a la casa, de ahí nosotros perdimos la comunicación con él..". Relata que posteriormente se encontraron con un primo GILBERTO RAMÍREZ, a quién le preguntaron que si sabía algo de su padre, contestándoles que ese dia los soldados le pegaron, lo cargaron y lo sacaron a la orilla del potrero, le dijo que sabia que a Varguitas lo había matado y ellos se fueron para donde el Mayor JUVENAL DÍAZ MATEO. (fls. 13- 15 C.O.)

2.7.2. Diligencia de versión libre y espontánea del señor SLP. MORALES NARVAEZ RUBÉN DARÍO, dijo que para el día 19 de octubre de 2004, el Capitán SANCHEZ reunió los cuadros y les comentó la operación hacia el Rubí porque había información de presencia de subversivos en esa región, por lo que iniciaron desplazamientos al otro dia, desayunaron y luego siguieron el desplazamiento y fue cuando vieron los subversivos quienes abrieron fuego produciéndose un intercambio de fuego nutrido que duró aproximadamente cuarenta y cinco minutos. Posteriormente haciendo el registro encontraron un guerrillero muerto dentro del cambuche. Refiere que tenian rancho con fogón, hornilla de leña y material de intendencia y comunicaciones, un fusil M14, con proveedor, chaleco y granadas de mano. (fl. 67-72 C.O.).

2.7.3. Diligencia de versión libre y espontánea del señor SLP. TORO GARZÓN FABIO NELSON, quien refirió que el día 22 de octubre de 2004 se encontraba de segundo en la escuadra, iba por una maraña cuando la guerrilla detectó al SLP. SOLORZANO, inmediatamente comenzaron a disparar. El enfrentamiento duró media hora, montaron seguridad y se dieron cuenta que había un campamento de la guerrilla, encontrando un guerrillero muerto. (fls. 73-77 C.O.).

2.7.4. Diligencia de versión libre y espontánea del señor SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILIO, dijo que para el día 22 de octubre de 2004, se fueron por una trocha y el puntero se encontró con el centinela de la guerrilla y este disparó contra el soldado y

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Es fotocopia de su original
Secretaría General

fue cuando comenzó el combate y cuando salieron del sitio donde estaban se dio cuenta que había un soldado herido, pidieron apoyo para evacuarlo, pero el helicóptero no podía aterrizar, el fuego duró como cuarenta y cinco minutos más o menos. En el área fue encontrado un mortero hechizo, el fusil AK47, dos chalecos, la munición cuatro granadas de mortero hechizo y 23 equipos hechizos. (fls. 78-81 C.O.).

2.7.5. Diligencia de versión libre y espontánea del señor CP. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS, dijo que para el dia de los hechos el puntero de la guerrilla SOLÓRZANO JIMÉNEZ fue descubierto y atacado por el centinela de la guerrilla, produciéndose el combate, con una duración aproximada de 45 minutos, luego llegó el apoyo helicoportado, al realizar el registro del área en el campamento de la guerrilla encontraron un guerrillero a cinco o seis metros del cadáver, un fusil M-14, un mortero de 81 mm, cierta cantidad de material de intendencia, se sacó el cadáver para ser enviado al Batallón Cazadores. (fls. 82-85 C.O.).

2.7.6. Diligencia de versión libre y espontánea del señor SOLORZANO JIMÉNEZ MARCO, dice que para el día 22 de octubre de 2004, subieron a un cerrito cuando la guerrilla comenzó a dispararles, el enfrentamiento duró media hora y luego el cabo MOLINA le dio la orden de asegurar el cerrito, posteriormente vino el helicóptero a sacar el muerto y el material de guerra, incautado en el cambuche de la guerrilla. (fls. 86-89 C.O.).

2.7.7. Copia del acta de levantamiento del cadáver practicada por la Dirección Seccional de Fiscalías-Fiscal 16 Local de San Vicente del Caguán, en donde aparece el levantamiento de un NN, sin camisa, media negras, pantaloncillo de color blanco y pantalón en terlenca color morado. (fls. 132-136 C.O.).

2.7.8. Declaración del señor GARZÓN MANUEL AGUSTIN, dijo que conocía al señor HECTOR VARGAS VARGAS porque le compraba artículos de talabartería, pero ocho días antes de la muerte este le encargó unas inyecciones de Mesygyna que eran para la hemorragia y que estas aparecieron en el lugar del combate. Aclara que ese día llevó las inyecciones, cinta de enmascarar y un multimetro. (fls. 116-117 C.O.).

2.7.9. Diligencia de declaración del señor SLP. RINCÓN LOAIZA ALEXANDER, dijo que comenzaron la operación llegando a la Vereda Caño Mono (Meta), entraron a una mata de monte y olieron alcohol, los guerrilleros los habían visto, iban a maniobrar y se cayó un árbol y fue ahí cuando el centinela de la guerrilla los detectó y empezó el enfrentamiento, entraron donde estaba el economato de la guerrilla, tenían víveres, rancho y comida en las ollas, el otro pelotón entró al registro del área encontrando un guerrillero muerto con su fusil, y en el cambuche guerrillero encontraron el mortero 81 y tres granadas de mortero. (fls. 58-62 C.O.)

2.8.0. Diligencia de declaración del señor SLP. IQUIRA PEÑA PABLO GERMÁN, dijo que para el día de los hechos se encontraban realizando un desplazamiento encontrando un campamento de la guerrilla y se escucharon voces de la guerrilla que corrieran, al realizar el registro del campamento encontraron un cadáver de un guerrillero que quedó dentro del campamento, al igual que un fusil, un mortero de 81 mm con tres granadas y munición de AK, explosivos, víveres y varios equipos de la guerrilla, durante la operación encontraron un muchacho y un señor que inicialmente los vio, les dijo que ningún personal militar trató mal a civiles, al contrario se le brindó

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Es fotocopia de su original
Secretaria General

138 6
520

comida y medicamentos al señor anciano y los detuvieron para protegerlos del combate y dejar por fuera a la población civil. (fls-64-67 C.O.).

2.8.1. Diligencia de declaración del señor SLP. GÓMEZ FLÓREZ YESID EDUARDO, dijo que para el mes de octubre, iban por la vereda El Rubí, pero que tuvieron enfrentamiento en la Vereda Caño Mono, en donde la guerrilla los hostigó, duró bastante el combate, de ahí resultó herido un soldado, cuando se calmó procedieron a realizar el registro del área, encontrando un guerrillero con fusil en un campamento, un mortero, granadas, equipos de campaña, munición, unos explosivos, unas cartas de coordenadas donde ubicaban la tropa. Al registrar la zona aledaña encontraron a varios civiles, unos venían en una moto y a un señor anciano le dieron comida y medicamentos, que en ningún momento vieron que se tratara mal a los civiles. (fls. 70-73 C.O.).

2.8.2. Diligencia de declaración del señor MY. DIAZ MATEUS JUVENAL, dijo que para el día 22 de octubre de 2004, hubo enfrentamiento en la Vereda Caño Mono, por cuanto había información de presencia de grupo de la ONT-FARC en el sector El Rubí, pero fueron recibidos con fuego nutrido por la cuadrilla Martín Martínez de la ONT-FARC, luego el CT. SÁNCHEZ le reportó que en el campamento había un terrorista muerto, un mortero de 81 MM, 2 fusiles y 28 equipos hechizos de lona verde. (fls. 105-108 C.O.).

2.8.3. Diligencia de declaración del señor ST. VARGAS SILVA JHON JAIRO, refirió que para el día 22 de octubre de 2004, se encontraban en desplazamiento y le dieron la orden de alto por parte del CT. SÁNCHEZ, ya que el puntero del Ejército había observado un centinela de la guerrilla y luego le informó que había recuperado material de guerra, equipos de intendencia y que había una baja de la guerrilla. Que después de haber pasado el combate apareció en la parte de atrás de ellos un civil que iba para una casa pero que en ningún momento se le maltrató, se le dijo que se tendiera porque de pronto volvían los combates y era por su seguridad. (fls. 92-94 C.O.)

2.8.4. Diligencia de declaración del señor CT. JULIO SÁNCHEZ FLORIÁN, contó que para el día 22 de octubre de 2004, hubo enfrentamiento entre el Ejército y el grupo ONT-FARC de la columna móvil Martín Martínez, en la Vereda Caño Mono municipio de la Macarena (Meta), encontrándose un campamento guerrillero, un sujeto muerto y material de guerra, de intendencia. Que en ningún momento se dio maltrato verbal o físico al personal civil. (fls. 96- 97 C.O.).

2.8.5. Copia del informe de patrullaje de fecha 24 de octubre de 2004, suscrito por el Comandante del Batallón de Contraguerrillas 73, en donde narran los hechos ocurridos el día 22 de octubre de 2004, en el área general de la Vereda Caño Moño, Municipio El Rubí. (fols. 43-47 C.O.).

2.8.6. Copia de la orden de operaciones No. 06 de fecha 16 de septiembre de 2004, cuya misión consistía: "El Batallón de Contraguerrillas No. 73 conduce operaciones de destrucción a partir del 2020:00 octu-04, en el área general de Caño Grinejo- El Rubí, con el fin de dar de baja y/o en caso de resistencia armada dar de baja a bandoleros de las FARC que delinquen en el sector". (fls. 49-56 C.O.).

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Es fotocopia de su original
Secretaría General

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

2.8.6. Copia del dictamen No. 5404 S.C. (análisis balístico) de fecha 02 de diciembre de 2004, suscrito por el Técnico Criminalístico 2583 C.T.I, en donde se concluye que las armas objeto de estudio AK 47 calibre 7.62 m.m. y Fusil Marca Winchester calibre 7.62x51 m.m., son APTAS para disparar y que fueron disparadas después de su última limpieza. (fls. 92-99 C.O.).

2.8.7. Copia del protocolo de necropsia practicada a NN, de 35 años aproximadamente, de sexo masculino, en donde se plasma como probable manera de muerte: Violenta y cauda de muerte: Lesiones por proyectil de arma de fuego. Mecanismo Inmediato de muerte: Trauma Craneoencefálico Severo. (fls. 110-115 C.O.).

2.8.9. En Diligencia de versión libre del señor ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, refirió: "...Si disparamos, pero no contra ninguna persona, lo hicimos porque la primera escuadra había caído en una emboscada donde la guerrilla o el enemigo tenía el mayor volumen de fuego contra la primera escuadra, se disparó hacia donde salía el fuego enemigo para poder sacar la primera escuadra del hueco donde se encontraban, es que eso era un cañón.....No puedo dar fe que los jóvenes estuvieran trabajando con el papá porque no vi ni al papá ni a los jóvenes en ningún momento, en cuanto a que fui a la casa esto si fue verdad porque desde la casa me estaban disparando a mi y a mis hombres, entonces llegamos a esta casa desde donde nos estaban disparando varios guerrilleros quienes estaban con vestimenta negro y otros de verde policía, los cuales al sentirse cercados hicieron la huida por la parte trasera de dicha casa, pero continuaban disparándonos, más o menos a los diez minutos de haber bajado un poco el peligro me acerqué a esta casa conversé con la señora de la casa, le pregunté si le había pasado algo o si alguien estaba herido, le hicimos requisa a dos (2) jóvenes que se encontraban en la casa, les pedí los documentos para verificar si realmente eran de esa casa, en ningún momento los insulté, ni los traté mal...". (fl. 242 C.O.).

2.8.10. En diligencia de versión libre del señor LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, dijo: "..En octubre no recuerdo la fecha nos encontrábamos en afueras del Caserío de San Juan de Lozada, salimos a hacer unos registros donde presuntamente iban a pasar unos víveres; nosotros teníamos que hacer un retén para verificar si pasaban los víveres, caminamos toda la noche para ver si podíamos pasar el río, cruzamos el río, desayunamos y descansamos hasta las 3:00 p.m., luego continuamos caminando porque teníamos que cruzar por la Vereda Caño Mono para llegar al Rubí, caminamos toda la noche, hicimos alto y desayunamos y luego continuamos el desplazamiento, encontramos una trocha y por ahí seguimos caminando, cuando el puntero de la contraguerrilla SOLÓRZANO JIMÉNEZ iba subiendo, vio e centinela de la guerrilla y le disparó a SOLÓRZANO, nosotros nos tendimos para cubrirnos del fuego enemigo, nos disparaban de todos lados de ametralladora y AK-47 y nosotros disparamos para poder salir del fuego enemigo porque nos tenían aferrados a terreno, cuando le reportaron a mi Capitán SÁNCHEZ Comandante de la Compañía Diamante que teníamos u soldado herido, el Capitán se reportó a la Brigada para que nos enviaran e apoyo...Luego le reportaron a mi Capitán que habían encontrado a un guerrillero muerto a pie del campamento dentro del monte con un fusil AK-47, mortero 81 y entre 20 y 23 equipos de campaña no recuerdo la totalidad, mi Capitán dijo que lo sacaran para trasladarlo a San Vicente.." (fls. 272-273 C.O.).

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Es fotocopia de su original
Secretaria General

140 8
492
522

2.8.11. En diligencia de versión libre del señor MARCO ANTONIO SOLÓRZANO JIMENEZ, dijo: "..Nosotros salimos de San Juan de Losada, no recuerdo la fecha pero fue en octubre de 2004, íbamos para el Rubí, esa noche llegamos a un rio llamado Caño Mono, al otro día pasamos, desayunamos, cuando llegamos donde había un campamento, yo iba de puntero y me encontré con el centinela y este me disparó, y todos reaccionamos disparando hacia donde nos disparaban, por el ruido de las armas al parecer nos estaban disparando unos 15 guerrilleros, el enfrentamiento duró como una media hora a 45 minutos, de ahí me mandaron de seguridad a un cerro en compañía de otros soldados porque había un soldado herido y mi Capitán pidió apoyo para que lo evaluaran, llegó el helicóptero y no lo dejaron aterrizar y lo tirotiaron (sic) hiriendo a la médica y su auxiliar, luego ordenó mi Capitán practicar un registro a los alrededores y a una finca que se miraba a lo lejos, ahí fue donde encontraron al guerrillero muerto cerca de un campamento y allí se encontraron un fusil, 23 equipos de campaña de la guerrilla y una granada de 81 hechiza; de ahí nos tocó hacer otro helipuerto para evacuar el herido, eso fue en horas de la noche no recuerdo la hora, volvió el helicóptero para evacuar el herido, eso fue en horas de la noche no recuerdo la hora, volvió el helicóptero y evacuó el soldado herido y el guerrillero muerto...". (fls. 286-287 C.O.).

2.9. De las pruebas allegadas a la presente investigación, podemos decir que las versiones de los hechos rendidas por el **CP. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS** y los **SLPs: SOLORZANO JIMÉNEZ MARCO, MORALES NARVÁEZ RUBÉN DARÍO, TORO GARZÓN FABIO NELSON** y **CASTILLO MORENO LEOVIGILIO**, son claras en el sentido de determinar que el día 22 de octubre de 2004, tropas del Batallón de Contraguerrillas No. 79 de la Brigada Móvil No. 9 del Ejército Nacional en desarrollo de la orden de operaciones No. 6, tuvieron un encuentro armado con grupos al margen de la ley (ONT-FARC), en la Vereda Caño Mono del Municipio El Rubí de San Vicente del Caguán (Caquetá), como consecuencia de lo anterior se dio la muerte del señor HECTOR VARGAS GUEVARA. Lo anterior está respaldado con la copia de la orden de operaciones No. 006 obrante a folio 48-62 del C.O..

2.7. La otra clara posición que encuentra el Despacho es la referida por los familiares del señor HECTOR VARGAS GUEVARA (Enio Vargas y Liliana Gutiérrez- fols. 5-8 C.O.), quienes son enfáticos en afirmar que el señor VARGAS GUEVARA era una persona trabajadora que se dedicaba a las labores de su finca y que fue llevado por el Ejército Nacional, **quienes lo presentaron posteriormente como subversivo dado de baja en combate.** Ahora bien es sumamente importante para el Despacho lograr determinar como se dieron los hechos en que perdió la vida el señor HECTOR VARGAS GUEVARA, puesto si bien es cierto que existen declaraciones de los uniformados del Ejército Nacional en donde al parecer se presentó un combate con grupos al margen de la ley, no es claro para el Despacho las circunstancias en que se produjo la muerte del mencionado señor, teniendo en cuenta la forma cómo su hijo (Enio Vargas Gutiérrez) relata su desaparición y posterior reporte como guerrillero: *"nos encontrábamos desocolando o voliando (sic) machete cerca de la casa, estábamos agachados cuando escuchamos la balacera, mi hermano se tiró a la izquierda, yo lo voltié a mirar, del ruido que se escuchaba de la balacera, yo pensé que era un palo que se nos había venido encima, yo voltié a mirar para arriba y no vi nada, entonces me tiré igual que mi hermano al lado de él,* ***voltié a mirar y mi papá salió corriendo hacia la parte de abajo a mano derecha...***". A lo anterior se une el hecho que el cadáver fue trasladado por el Ejército Nacional sin presencia de autoridad competente para realizar

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Es fotocopia de su original
Secretaría General

fol 9
495
523

el levantamiento del cadáver en el sitio de los hechos, situación que obliga a Despacho a profundizar un poco más sobre la muerte del referido señor. Ahora bien en ningún aparte de las declaraciones de los familiares del occiso manifiestan que se haya producido enfrentamiento entre ellos y el Ejército, circunstancia que el CP. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS asegura en su diligencia de versión libre y que resultaria importante aclarar la existencia de este presunto enfrentamiento. También es necesario para el Despacho solicitar la prueba de absorción atómica o el análisis de residuos de disparo, con el fin de determinar si el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA participó en el combate que refieren los uniformados del Ejército Nacional. Por las anteriores razones considera la Delegada que conforme a las pruebas obrantes en el expediente se debe proceder a formular cargos dentro de la presente investigación, puesto que se encuentra objetivamente demostrada la falta y existe prueba que compromete en principio la responsabilidad de los uniformados **CP. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS** y los **SLPs: SOLORZANO JIMÉNEZ MARCO, MORALES NARVÁEZ RUBÉN DARÍO, TORO GARZÓN FABIO NELSON** y **CASTILLO MORENO LEOVIGILIO**, en el homicidio del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA persona que, al parecer no estaba participando directamente de las hostilidades era una persona protegida por las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

2.8. Los hechos investigados, analizados dentro del contexto del conflicto armado interno que vive el Estado colombiano, nos indican, en primer término, que las tropas de la Brigada Móvil No. 9, Fuerza de Tarea Conjunta "Omega" del Ejército Nacional, se encontraban en desarrollo de una legítima operación militar No. 006, enmarcada dentro de las funciones constitucionales que le corresponden a la Fuerza Pública. En segundo término, que el ofendido HECTOR VARGAS GUEVARA en principio, no se encontraba participando directamente en las hostilidades propias del conflicto armado y, en consecuencia, era una persona que se encontraba bajo la protección de las normas del derecho internacional humanitario, que le otorga la condición de "persona protegida".

2.9. Por lo anterior, se colige que con la conducta ejecutada por el **CP. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS** y los **SLPs: SOLORZANO JIMÉNEZ MARCO, MORALES NARVÁEZ RUBÉN DARÍO, TORO GARZÓN FABIO NELSON** y **CASTILLO MORENO LEOVIGILIO,** se afectó el derecho fundamental a la vida de **HECTOR VARGAS GUEVARA**, conducta que es antijurídica porque con ella se desconoció la función pública y más concretamente el deber funcional que cumple la Fuerza Pública, deber que se traduce en la protección y defensa, entre otros, del orden constitucional, según lo expuesto en el artículo 217 de la Constitución Política, en donde el derecho a la vida e integridad personal es uno de sus fundamentos. Así mismo, ella ha de calificarse como "dolosa" porque dichos servidores públicos, en el momento de los hechos eran conscientes de su actuar y reunían las condiciones físicas e intelectuales que les permitían conocer el alcance de su actuación, en razón de la capacitación y el adiestramiento previamente recibidos dentro del Ejército Nacional, para poder desempeñarse en sus respectivos grados y cumplir a cabalidad con la función encomendada.

2.10. Valoradas en conjunto las pruebas allegadas al expediente, se infiere que la posible conducta de violación grave al derecho internacional humanitario, ejecutada el 22 de febrero 2007 por el **CP. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS** y los **SLPs: SOLORZANO JIMÉNEZ MARCO, MORALES NARVÁEZ RUBÉN DARÍO, TORO GARZÓN FABIO NELSON** y **CASTILLO MORENO LEOVIGILIO**, se enmarca en la

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Secretaria General

normativa contenida en diferentes tratados internacionales, en particular con lo establecido por el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, aprobado por la Ley 5 de 1960 y ratificado por el Estado Colombiano el 8 de mayo de 1962, precepto que determina que las personas civiles que no participan directamente en las hostilidades del conflicto interno que pueda vivir un Estado, quedan amparadas por las normas del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, bajo la denominación de "personas protegidas", y que como tal no pueden ser objeto de atentados contra su vida o integridad personal, norma cuya transgresión puede generar la responsabilidad del Estado frente a la comunidad internacional. Norma ésta desarrollada y complementada por el Protocolo II de Ginebra, artículo 4, numeral 2, literal a), que prohibe el homicidio en todas sus formas.

2.11. En este caso, debe tenerse en cuenta que los preceptos que señalamos como transgredidos, artículo 3° común a los cuatro Convenios de Ginebra y el artículo 4, numeral 2, literal a), del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, aprobado por la Ley 171 de 1994, que entró en vigor para Colombia el 15 de febrero de 1996, por su naturaleza, son normas constitucionales que todo servidor público debe cumplir, tal como lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-578 de 1995, según la cual las reglas y principios que conforman el derecho internacional humanitario tienen valor constitucional y, por consiguiente, junto a las normas de la Constitución que consagran los derechos humanos, constituyen un solo estatuto, es decir, son la Constitución misma, en los términos del artículo 93 de la Carta y la jurisprudencia constitucional.

2.12. Por consiguiente, esta delegada les reprocha a los servidores públicos aquí investigados, que bajo el argumento de encontrarse repeliendo un presunto ataque de la subversión, procedieron a disparar su fusil de dotación oficial contra el ciudadano HÉCTOR VARGAS GUEVARA, cuando se encontraban en estado de indefensión, causándole la muerte. No se ha probado hasta este momento que dicha persona estuviera participando directamente en las hostilidades y, en consecuencia, tenía la condición de persona protegida por el derecho internacional humanitario.

2.13. La Corte Constitucional en la sentencia C-620 del 4 de noviembre de 1988, al referirse a los regímenes especiales aplicables a la Fuerza Pública, aclaró que éstos "solo pueden comprender las regulaciones íntimamente vinculadas con su objeto específico" y, agregó, que "conductas que trasciendan la función propiamente militar o policiva, por carecer de relación directa con el servicio, no podrán quedar cobijadas dentro de las indicadas regulaciones, lo cual se predica, entre otros casos, de las conductas que violan los derechos humanos. Tales comportamientos quedan entonces sometidos a la normatividad ordinaria, penal o disciplinaria".

2.14. De acuerdo con las pruebas allegadas al expediente y a los argumentos defensivos de los inculpados, se infiere que el comportamiento asumido por el **CP. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS** y los **SLPs: SOLORZANO JIMÉNEZ MARCO, MORALES NARVÁEZ RUBÉN DARÍO, TORO GARZÓN FABIO NELSON** y **CASTILLO MORENO LEOVIGILIO**, desbordó la función pública asignada, pues desviaron esa actividad legítima del Estado y ejecutaron una conducta que extralimitó la misión constitucional de la Fuerza Pública, como es la de protección de la vida e integridad de las personas, cometiendo un acto ajeno al servicio, y por las circunstancias en que se dio es una violación del Derecho Internacional Humanitario.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Es fotocopia de su original
Secretaría General

123 11
495
525

2.15. En consecuencia, conforme al principio de legalidad, la normativa aplicable al presente caso es la contenida en la Ley 734 de 2002, tanto en su parte sustantiva como procedimental.

2.16. La Corte Constitucional en sentencia C-017 de 1996, señaló que "la sanción disciplinaria en los casos investigados por la Delegada de Derechos Humanos debe ser particularmente severa pues se trata de conductas muy graves".

2.17. La conducta de posible homicidio ejecutada en HÉCTOR VARGAS GUEVARA, persona protegida por las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, constituye una grave violación al Derecho Internacional Humanitario de conformidad con lo establecido en el artículo 48, numeral 7 de la Ley 734 de 2002, falta gravísima que transgrede lo normado en el literal a), numeral 1 del artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, aprobado por la Ley 5 de 1960 y ratificado por el Estado colombiano el 8 de mayo de 1962, y por el artículo 4, numeral 2, literal a), del Protocolo II adicional a los convenios de ginebra, aprobado por la Ley 171 de 1994 y en vigor para Colombia el 15 de febrero de 1996, que prohíbe el homicidio en todas sus formas.

2.18. Al encontrarse reunidos los presupuestos legales exigidos por el artículo 162 de la Ley 734 de 2002, esta Delegada procederá a formular cargos al **CP. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS** y los **SLPs: SOLORZANO JIMÉNEZ MARCO, MORALES NARVÁEZ RUBÉN DARÍO, TORO GARZÓN FABIO NELSON** y **CASTILLO MORENO LEOVIGILIO**, así:

III. CARGOS

Incurrir en graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario, artículo 48, numeral 7 de la Ley 734 de 2002.

Según los hechos descritos, los investigados **CP. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS** y los **SLPs: SOLORZANO JIMÉNEZ MARCO, MORALES NARVÁEZ RUBÉN DARÍO, TORO GARZÓN FABIO NELSON** y **CASTILLO MORENO LEOVIGILIO** adscritos a las tropas del Batallón de Contraguerrillas No. 79 de la Brigada Móvil No. 9 del Ejército Nacional, cuando se encontraban en servicio durante la operación militar No. 006, con su actuar incurrieron en una grave violación al derecho internacional humanitario, porque con su conducta transgredieron al parecer lo preceptuado en el numeral 1, literal a), del artículo 3° común a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto 1949, aprobado por la Ley 5 de 1960 y ratificado por el Estado Colombiano el 8 de mayo de 1962, norma complementada y desarrollada por el artículo 4, numeral 2, literal a), del Protocolo II, aprobado por la Ley 171 de 1994 y en vigor para Colombia desde febrero 15 de 1996, que prohíbe "los atentados contra la vida y la integridad corporal especialmente el homicidio en todas sus formas..", normativa aplicable a todas las personas afectadas por un conflicto armado sin carácter internacional como el que padece el Estado colombiano, y que por su naturaleza, en los términos del artículo 93 de la Constitución, es un precepto de carácter constitucional de imperativo cumplimiento, en especial por los servidores públicos y específicamente por los miembros de la Fuerza Pública.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Es fotocopia de su original
Secretaría General

Hoja 12
496
526

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

En mérito de lo expuesto, el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Primero. Formular pliego de cargos disciplinarios al **SLP. MORALES NARVAEZ RUBÉN DARÍO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.924.290, SLP. TORO GARZÓN FABIO NELSON con C.C. No. 18.399.715, SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILIO con C.C. No. 11.226.520, CP. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS con C.C. No. 78.751.097** y **SLP. SOLÓRZANO JIMÉNEZ MARCO** con **C.C. No. 17.267.504**, adscritos a tropas del Batallón de Contraguerrillas No. 79 de la Brigada Móvil No. 9 del Ejército Nacional para la época de ocurrencia de los hechos investigados, dar muerte el 22 de octubre de 2004 al señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, conducta que se enmarca en el artículo 48, numeral 7 de la Ley 734 de 2002 "incurrir en graves violaciones al derecho internacional humanitario", consistente en el desconocimiento de los artículos 3 común a los Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, aprobado por la Ley 5 de 1960 y en vigor para Colombia desde el 8 de mayo de 1962 y 4, numeral 2, literal a), del Protocolo II, aprobado por la Ley 171 de 1994 y en vigor para Colombia el 15 de febrero de 1996, por cuanto el ciudadano dado de baja, era persona que, por su condición, estaba protegido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Segundo. Notifíquese esta determinación a los disciplinados o a sus defensores, de conformidad al artículo 165 de la Ley 734 de 2002, quienes se podrán ubicar en las siguientes direcciones:

2.1. SLP. MORALES NARVÁEZ RUBÉN DARIO, quien se podrá ubicar en el Batallón Especial Energético y Vial No. 14 "Ct. Miguel Lara" con sede en Tame (Arauca)

2.2. SLP. TORO GARZÓN FABIO NELSON, Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo" con sede en Pereira. Teléfono: 0963292060.

2.3. SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILIO, Escuela de Entrenamiento Táctico con sede en Tolemaida (Cundinamarca), teléfono: 0918392551.

2.4. CP. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS, Batallón de Apoyo y Servicios para la Educación Militar, con sede en el Cantón Norte de esta ciudad, teléfono: 6378173, . o a su defensor **Dr. ELKIN MAURICIO REYES REY**: En la Calle 5 A No. 70-29 de esta ciudad.

2.5. SLP. SOLORZANO JIMENEZ MARCO, Batallón de Mantenimiento de Comunicaciones "Cr. Carlos Holguin Mallarino" con sede en Facatativá Cundinamarca, teléfono: 0918910156 0918924759.

Tercero. Para las anteriores notificaciones comisiónese a los siguientes procuradores con facultades para subcomisionar: Al Procurador Regional de Arauca, al Procurador Provincial de Pereira, Provincial de Facatativa (Cundinamarca) y al Procurador Judicial I 256 de Melgar

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Es fotocopia de su original
Secretaría General

145 13
497
527

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 166 de la Ley 734 de 2002, los disciplinables disponen de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su notificación, para que soliciten y aporten las pruebas que consideren pertinentes para su defensa.

Quinto. Infórmese a los inculpados del derecho que les asiste de designar defensor para que los represente en la etapa siguiente del proceso, al igual que deben suministrar la dirección en donde se encuentran para las notificaciones, conforme a lo establecido en el artículo 92, numeral 2, de la Ley 734 de 2002.

Sexto. Contra la presente determinación no procede recurso alguno.

Séptimo. Por Secretaría líbrense las comunicaciones de rigor y háganse las anotaciones correspondientes en el SIM.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Rafaldurán

RAFAEL JOSÉ DURÁN MANTILLA
Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos

Exp. 008-114847-04.
RJDM/Bcmm.
Mayo 07 de 2012.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Es fotocopia de su original
Secretaría General

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá

Florencia, seis (06) agosto de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN : **18-001-23-33-003-2015-00129-00**
MEDIO DE CONTROL : **REPETICIÓN**
ACTOR : **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**
DEMANDADO : **RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ Y OTROS**
AUTO NÚMERO : **AI-04-08-261-15**

MAG. PONENTE : **Dr. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS**

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto a la admisión de la presente demanda.

2.- SE CONSIDERA.

El **EJÉRCITO NACIONAL**, promovió el medio de control de **REPETICIÓN** en contra de los señores **RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ** con el fin de que se le declare responsable de los perjuicios ocasionados a la entidad demandante, condenada administrativamente mediante sentencia de primera instancia del 30 de agosto de 2010, por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia y confirmada en segunda, por el Tribunal Administrativo del Caquetá mediante providencia del 10 de noviembre de 2011, dentro del proceso No. 18-001-23-31-003-2006-00526-00 dentro de la acción de Reparación Directa promovida por Liliana Gutiérrez Alvarado y Otros, y en consecuencia solicita que se le ordene cancelar las sumas pagadas por dicho concepto (MIL DIECISÉIS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS $1.016.419.653.46), debidamente indexadas conforme al IPC, así como intereses comerciales y costas del proceso.

Encuentra esta Corporación que la parte actora en el escrito demandatorio solicita se practiquen unas pruebas previas a la admisión de la demanda[1] (copia autentica de la Resolución por medio de la cual se da cumplimiento a la condena impuesta y

[1] *Folio 75*

M3

copia del certificado de pago de la misma, de igual manera solicita la copia autentica del parámetro por medio del cual el Comité de Conciliación autoriza iniciar el medio de control de repetición), frente a ellas es de notar que a folio 114 y 115 del expediente la parte demandante allegó copia de la constancia suscrita por el Comité de Conciliación, así mismo la Resolución y certificación de orden de pago solicitadas fueron aportados en copia simple[2]. las cuales pueden ser valorados por el Tribunal para acreditar dicho requisito, aunado a lo anterior los documentos antes referidos son propios de la Entidad demandante y de acuerdo a lo señalado por el numeral 1 y 2 del art. 166 del CPACA[3] deben ser allegados como anexos de la demanda, en virtud de lo anterior será negada la petición previa de pruebas.

Atendiendo que la parte demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento no conocer el domicilio de los demandados, se ordenará realizar la notificación por emplazamiento de cada uno de estos en virtud de lo precisado por el artículo 200 del CPACA[4] y el artículo 293 del Código General del Proceso.[5]

Por lo anterior, se dispondrá **ADMITIRLA** teniendo en cuenta que ésta cumple con los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se ha agotado los requisitos de procedibilidad del artículo 161 ídem.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

---

[2] *Folio 53-58*

[3] *"Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:*
1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.
(...)
2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho."

[4] *Artículo 200. Forma de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a otras personas de derecho privado. Para la práctica de la notificación personal que deba hacerse a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil.*

[5] *Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal.*
Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR la demanda presentada por la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** contra **RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ Y OTROS**, por el medio de control de **REPETICIÓN.**

SEGUNDO-. DENEGAR la petición previa.

TERCERO.- TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 171 al 182 del CPACA.

CUARTO.- NOTIFICAR, este auto a los siguientes sujetos procesales:

• Al señor **RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y MACOS SOLÓRZANO JIMÉNEZ** en consonancia con lo dispuesto por el artículo 108 del CGP, para lo cual, la entidad demandante deberá publicar por una sola vez en cualquiera de estos dos medios escritos de amplia circulación nacional "DIARIO EL TIEMPO" o "DIARIO EL ESPECTADOR", efectuándose dicha publicación el día domingo.

• Al Agente del Ministerio Público delegado para ante esta Corporación personalmente haciendo entrega de copias de la demanda y sus anexos según lo dispuesto por el artículo 198 numeral 3° y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

• A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado personalmente haciendo entrega de copias de la demanda y sus anexos, conforme a lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

QUINTO.- NOTIFICAR este auto por estado a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171-1 del CPACA.

SEXTO.- DISPONER que la parte demandante deposite la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/C. ($180.000.oo) en la cuenta de ahorros **No. 4-7503-0-000366-5** denominada TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ Gastos ordinarios del proceso

149

en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad, para cubrir los gastos que se consideren necesarios para el debido trámite del proceso, a órdenes de la Secretaría de esta Corporación, en el término de los diez (10) siguientes a la notificación de este auto. *(Artículo 171 numeral 4 de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo No. 2165 del 30 de octubre de 2.003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la copia de la consignación se anexara al expediente).*

SÉPTIMO.- PREVENIR a la parte demandante que de no consignar el monto fijado para gastos procesales dentro del término señalado en el numeral anterior, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

OCTAVO.- PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por otro lado se le informa que podrá presentar los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demanda y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, según lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, el cual solo comenzará a correr después de transcurrido el término común de veinticinco (25) días, a la realización de la última notificación.

DÉCIMO-. RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, portadora de la C.C. No. 40.611.849 de Florencia y T.P. No. 184.525 del C. S. de la J., y a MARÍA VICTORIA PACHECO MORALES portadora de la C.C. No. 51.675.291 de Bogotá y T.P. No. 70.114 del C. S. de la J., para que actúen como apoderadas judiciales principal y sustituta respectivamente de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder que se allega. (Fl. 1)

Notifíquese y cúmplase.

EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS
Magistrado

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CAQUETÁ
SECRETARÍA

Florencia, **10 de agosto de 2015**. Hoy siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado de oralidad No. **069** la providencia de fecha **6 de agosto de 2015**. Inhábiles los días 7, 8 y 9 de agosto de 2015, por ser festivo, sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CAQUETÁ
SECRETARÍA

Florencia, **13 de agosto de 2015**. A las 6:00 p.m. quedó debidamente ejecutoriado el auto que antecede. El proceso en secretaría para cumplir lo ordenado. Inhábiles no hubo.

SECRETARIA

Tecnico de Sistemas del Tribunal Administrativo del Caqueta

De: Tecnico de Sistemas del Tribunal Administrativo del Caqueta [stectadmincaq@cendoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: lunes, 10 de agosto de 2015 9:07
Para: 'procjudadm25@procuraduria.gov.co'; 'swthiana@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@hmi.gov.co'; 'sistemas@rafaeltovar.gov.co'; 'notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co'; 'procesos@defensajuridica.gov.co'
Asunto: ENVIAR ESTADO NO. 069 DEL 10 DE AGOSTO DE 2015- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ - ORALIDAD
Datos adjuntos: ESTADO NO. 069 DEL 10 DE AGOSTO DE 2015.pdf

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

En la fecha, envio copia del estado No. 069 del 10 de agosto de 2015 del sistema de oralidad, de los siguientes procesos:

RAD:

2015-00129-00 Mag. Ponente Eduardo Antonio Lubo Barros
2013-00040-00 Mag. Ponente Eduardo Antonio Lubo Barros

150

Tecnico de Sistemas del Tribunal Administrativo del Caqueta

De: Microsoft Outlook [MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com]
Enviado el: lunes, 10 de agosto de 2015 9:07
Para: stectadmincaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Retransmitido: ENVIAR ESTADO NO. 069 DEL 10 DE AGOSTO DE 2015- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ - ORALIDAD
Datos adjuntos: details.txt; ATT00036.txt

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

procjudadm25@procuraduria.gov.co

Asunto: ENVIAR ESTADO NO. 069 DEL 10 DE AGOSTO DE 2015- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ - ORALIDAD

151

Tecnico de Sistemas del Tribunal Administrativo del Caqueta

De: Microsoft Outlook [MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com]
Enviado el: lunes, 10 de agosto de 2015 9:07
Para: stectadmincaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Retransmitido: ENVIAR ESTADO NO. 069 DEL 10 DE AGOSTO DE 2015- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ - ORALIDAD
Datos adjuntos: details.txt; ATT00043.txt

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Asunto: ENVIAR ESTADO NO. 069 DEL 10 DE AGOSTO DE 2015- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ - ORALIDAD

Tecnico de Sistemas del Tribunal Administrativo del Caqueta

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Enviado el: lunes, 10 de agosto de 2015 9:07
Para: stectadmincaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Entregado: ENVIAR ESTADO NO. 069 DEL 10 DE AGOSTO DE 2015- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ - ORALIDAD
Datos adjuntos: details.txt; ATT00021.txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesos@defensajuridica.gov.co

Asunto: ENVIAR ESTADO NO. 069 DEL 10 DE AGOSTO DE 2015- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ - ORALIDAD

13

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, 25 de agosto de 2015. Ayer a las 6:00 p.m. quedó debidamente ejecutoriado el auto de fecha 06 de agosto de 2014, el expediente en secretaria para que la parte actora de cumplimento a lo ordenado en la providencia en el numeral sexto. CONSTE.

RAMÓN SÁENZ ANÀCONA
Secretario (E)

RADICADO No. 2015-00129-00

Notificacion auto admisorio 2015-00129-00

155

Soporte Tecnico del Tribunal Administrativo Neiva - Florencia

mar 24/11/2015 8:11 a.m

Para notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co <notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co>, procjudadm25@procuraduria.gov.co <procjudadm25@procuraduria.gov.co>; procesos@defensajuridica.gov.co <procesos@defensajuridica.gov.co>;

1 archivo adjunto (851 KB)

2015-00129-00.pdf;

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

ACCIÓN:	**Repetición**
ACTOR:	**Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional**
DEMANDADO:	**Ruben Dario Morales Narvaéz y otros**
RADICADO:	**18-001-23-33-003-2015-00129-00**

MAGISTRADA PONENTE: EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS

En la fecha, se NOTIFICA el contenido del auto del 06 de agosto de 2015 mediante el cual se admite la demanda, proferido dentro del asunto de la referencia.

Por correo se envia copia de la demanda y los anexos

Atentamente,

RAMON SAENZ ANACONA
Notificador

Entregado: Notificacion auto admisorio 2015-00129-00

156

mar 24/11/2015 8:11 a.m.

Para procesos@defensajuridica.gov.co <procesos@defensajuridica.gov.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesos@defensajuridica.gov.co (procesos@defensajuridica.gov.co)

Asunto: **Notificacion auto admisorio 2015-00129-00**

Retransmitido: Notificacion auto admisorio 2015-00129-00

51

mar 24/11/2015 8:11 a.m

Bandeja de entrada

Para: procjudadm25@procuraduria.gov.co <procjudadm25@procuraduria.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

procjudadm25@procuraduria.gov.co (procjudadm25@procuraduria.gov.co)

Asunto: Notificacion auto admisorio 2015-00129-00

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Florencia, noviembre 24 de 2015
Oficio N°. 5381

Señores
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Carrera 7 No. 75-66 pisos 2 y 3
Bogotá D.C.

Radicación : 18-001-23-33-003-2015-00129-00
Medio de Control : Repetición
Actor : Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional
Demandado : Rubén Darío Morales Narváez y otros

Dando cumplimiento a lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 612 del C.G.P., me permito remitirle:

-Copia de la demanda y sus anexos

-Copia del auto de fecha 6 de agosto de 2015, a través del cual se admitió la demanda, que fue notificada el dia de hoy, conforme constancia de notificación electrónica que adjunto con el respectivo acuse de recibido.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

RAMON SAENZ ANACONA
Citador

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

RN484517821CO

1111 451

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

Dirección:KR 6 5 30 B/ SIETE DE AGOSTO EDIFICIO PROTTA

Ciudad:FLORENCIA_CAQUETA

Departamento:CAQUETA

Código Postal:

Envío:RN484517821CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

Dirección:CARRERA 7 75-66 PISOS 2 Y 3

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C

Código Postal:110221000

Fecha Admisión:
25/11/2015 08:20:19

Centro Operativo : PO FLORENCIA

Fecha Admisión: 25/11/2015 08:20:19

Fecha Aprox Entrega: 02/12/2015

Remitente

Nombre/ Razón Social: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

Dirección:KR 6 5 30 B/ SIETE DE AGOSTO EDIFICIO PROTTA — NIT/CC/TI/CE/NIC:

Referencia: — Teléfono: — Código Postal:

Ciudad:FLORENCIA_CAQUETA — Depto:CAQUETA — Código Operativo:4005000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

Dirección:CARRERA 7 75-66 PISOS 2 Y 3

Tel: — Código Postal:110221000 — Código Operativo:1111451

Ciudad:BOGOTA D.C. — Depto:BOGOTA D.C.

Valores

Peso Físico(grs):20
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):20
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$7.500
Costo de manejo:$0
Valor Total:$7.500

Uso Cliente:

Observaciones del cliente: RADICADO 2015-401129-00

Causal Devoluciones:

01 Rehusado
02 No existe
03 No reside
04 No reclamado
05 Desconocido
06 Dirección errada
07 Cerrado
08 No contactado
09 Fallecido
10 Apartado Clausurado
11 Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. — Tel: — Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er intento — 2do intento

4005 000

PO.FLORENCIA SUR

4005000111145 1RN484517821CO

159

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Florencia, noviembre 24 de 2015
Oficio N°. 5382

Doctora
CARMENZA RUIZ PINZÓN
Procuradora 25 Judicial II en Asuntos Administrativos
Carrera 9 No. 9-65
Florencia, Caquetá

Radicación : 18-001-23-33-003-2015-00129-00
Medio de Control : Repetición
Actor : Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional
Demandado : Rubén Darío Morales Narváez y otros

Dando cumplimiento a lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 612 del C.G.P., me permito remitirle:

-Copia de la demanda y sus anexos

-Copia del auto de fecha 6 de agosto de 2015, a través del cual se admitió la demanda, que fue notificada el día de hoy, conforme constancia de notificación electrónica que adjunto con el respectivo acuse de recibido.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Citador

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DIS 25 G 95 A 55
Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

Dirección: KR 6 5 30 B/ SIETE DE AGOSTO EDIFICIO PASTTA

Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA

Departamento: CAQUETA

Código Postal:

Envío:RM484518637CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CARMENZA RUIZ FINZON

Dirección: CARRERA 9 9-65

Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA

Departamento: CAQUETA

Código Postal: 180002554

Fecha Admisión:
25/11/2015 08:28:37

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Origen Operativo: PO.FLORENCIA
Origen de servicio:

Fecha Admisión: 25/11/2015 08:28:37
Fecha Aprox Entrega: 28/11/2015

RM484518637CO

4005 450

Remitente

Nombre/ Razón Social: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

Dirección: KR 6 5 30 B/ SIETE DE AGOSTO EDIFICIO PASTTA — NIT/CED/TAC:

Referencia: — Teléfono: — Código Postal:

Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA — Depto: CAQUETA — Código Operativo: 4005000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: CARMENZA RUIZ FINZON

Dirección: CARRERA 9 9-65

Tel: — Código Postal: 180002554 — Código Operativo: 4005450

Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA — Depto: CAQUETA

Valores

Peso Físico(grs): 20
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 20
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $5.200
Costo de manejo: $0
Valor Total: $5.200

Dice Contener:

Observaciones del cliente: JUZGADO 2015-00135-00

Causal Devoluciones:

01	Rehusado	05	Cerrado
02	No existe	06	No corresponde
03	No reside	07	Fallecido
04	No reclamado	08	Apartado Clausurado
09	Desconocido	10	Fuerza Mayor
11	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. — Tel: — Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er — 2do

4005 000

PO.FLORENCIA SUR

4005004004504RM484518637CO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
SECRETARIA

Cra. 6 a Nº 15-30 Barrio 7 de agosto
Edificio Protta
FLORENCIA CAQUETA

LISTA DE EMPLAZAMIENTOS

Artículo 108- C.G.P – LEY 1564 DE 2012

FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2015

Nº ORDEN	RADICADO	SUJETOS EMPLAZADOS	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA	CLASE DE AUTO	FECHA AUTO
1	18-001-23-33-003-2015-00129-00	RUBÉN DARIO MORALES NARVÁEZ	MINDEFENSA EJÉRCITO NACIONAL	RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ	REPETICION	ADMISORIO	06-08-2015
2	18-001-23-33-003-2015-00129-00	FABIO NELSON TORO GARZÓN	MINDEFENSA EJÉRCITO NACIONAL	FABIO NELSON TORO GARZÓN	REPETICION	ADMISORIO	06-08-2015
3	18-001-23-33-003-2015-00129-00	LEOVIGILIO CASTILLO MORENO	MINDEFENSA EJÉRCITO NAL	LEOVIGILIO CASTILLO MORENO	REPETICION	ADMISORIO	06-08-2015
4	18-001-23-33-003-2015-00129-00	ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	MINDEFENSA EJÉRCITO NACIONAL	ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	REPETICION	ADMISORIO	06-08-2015

160

5	18-001-23-33-003-2015-00129-00	MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ	MINDEFENSA EJÉRCITO NACIONAL	MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ	REPETICION	ADMISORIO	06-08-2015

Se deja constancia que el presente listado se encuentra disponible, a partir de la fecha para su retiro por la parte interesada, haciéndole la advertencia al emplazado que si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado no comparece al proceso, se le nombrará un **Curador ad- litem** con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso hasta su terminación.

CLAUDIA GARCIA LEIVA
Secretaria

162

Doctor

EDUARDO ANTONIO LUBO BARRIOS

MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

DESPACHO

PROCESO : 2015 – 00129 - 00

ACTOR : NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

DEMANDADO: RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ Y OTROS.

ACCIÓN : REPARACION DIRECTA

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Número 40.611.849 de Florencia Caquetá, poseedora de la Tarjeta Profesional Número 184525 del C.S.J., actuando en representación de la Nación MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, conforme al poder que obra dentro del expediente de la referencia, de manera respetuosa me permito aportar a este proceso original del ejemplar (página de la publicación de edicto emplazatorio), del edicto emplazatorio dentro del proceso de la referencia, el cual ha sido publicado en el Diario de la República, esto en cumplimiento al auto fechado del 6 de agosto de 2015.

Atentamente;

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO
C.C. No. 40.611.849 de Florencia Caquetá
T. P. No. 184525 del C. S. J.

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No Radicacion: OAFLA17980 No Anexos : 0
Fecha: 18/12/2015 Hora : 14:25:04
Dependencia: Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP: Fl: + 1 HOJA DE PERIODICO
CLASE: RECIBIDA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
FOLIO: 1
FECHA: 12 ENE 2016
Fecha
Folios 02

AMAYA, JORGE MARTIN MARINO VELASQUEZ Y ALVARO POVEDA MARINO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que sacrean con algun derecho a intervenir sobre inmueble objeto del proceso en legal forma.
El bien inmueble objeto del proceso se trata de un lote de terreno urbano junto con la casa de habitación sobre el construida ubicado en la CARRERA 14 ESTE NUMERO 2)-32 CALLE 22 NUMERO 14 -03 ESTE MANZANA J DEL BARRIO MARACOS DEL MUNICIPIO DEVILLAVICENCIO-DEPARTAMENTO DEL META, con una área superficiaria total de 168 metros cuadrados cuyos linderos generales son los siguientes con base en el documento privado de compra: POR EL FRENTE: En extensión de 14 metros, Linda con calle 22; POR EL COSTADO DERECHO: en extensión de 12 metros, linda con la carrera 14; POR EL COSTADO IZQUIERDO: en extensión de 12 metros, Linda con predios del señor Vicente Castillo; POR EL SUR, en extensión de 14 metros, Linda con predio de señor Gerley Ruiz Lozano Andrade y en cierra identificado con cedula catastral número 01-07-0775-0003-000, que hace parte de un lote de terreno de mayor extensión del cual se segrega y le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 230-48312 de la oficina de registro de instrumentos publicos de Villavicencio- Meta.
Se advierte a todos los emplazados que si dentro de dicho termino no comparecen al proceso, se les designara un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuara el proceso hasta su terminación.
Para los efectos del articulo 407 numeral 6 del Código De Procedimiento Civil, se fijá el presente edicto en lugar publico de la secretaria del Juzgado, por el termino legal de veinte días y se expiden copias para su publicación en prensa (La República, El Tiempo o El Espectador) y en una radio difusora local (ITCN o Caracol), las que se harán por dos veces con intervalo no menores de cinco días calendario cada uno. Se expide hoy 23 de noviembre de 2015 a la hora de las 7:30 de la mañana.
ALCIRA SEGUA GONZALEZ
V-014

EDICTO EMPLAZATORIO
EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE VILLAVICENCIO (META) EMPLAZA:
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovido por ALVARO SALAZAR GONZALEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ULTRASERVICIOS FIDUCIARIOS SA "FIDULTRA SA"; ROSA MARIA JIMENEZ BAQUERO, ANDRES AVELINO HURTADO BERNAL, LEANDRO RODRIGUEZ, ARMANDO HOLGUIN QUINCENO, NORMA CONSTANZA ZEA RODRIGUEZ, JAIRO BECERRA VARGAS, JAIRO HIGUERA SILVA, YOLIMA RODRIGUEZ DE CRISTANCHO, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-99906 (LOTE UBICADO EN LA CALLE 40B SUR No. 1H-09 LOTE 2 E MANZANA M, URBANIZACION
V-22

EDICTO EMPLAZATORIO
LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
EMPLAZA
A los demandados MARVY E.U., HIDROFLOTA LTDA EN LIQUIDACION, MARIA VICTORIA ROJAS ROJAS, en su condición de social de socio de MARVY E.U. para que comparezcan a este Despacho con el fin de que haga parte dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 50001310500220130033300 promovido por VICTOR MANUEL HERNANDEZ contra las antes nombrados.
La publicación de este edicto deberá hacerse en cualquiera de los siguientes diarios: LA REPUBLICA, NUEVO SIGLO o EL ESPECTADOR en día domingo.
Se le hace saber al emplazado (a) que se le designó CURADOR AD- LITEM, con quien se surtirá la notificación correspondiente de conformidad con el inciso segundo del art. 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el art. 318 del Código de procedimiento civil.
Se expide el presente EDICTO en Villavicencio – Meta - a los once (11) días del mes de noviembre dos mil quince (2015).
LA SECRETARIA (E)
CAROL FAIZULI LEON LLANOS
V-23

EDICTO EMPLAZATORIO
EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
EMPLAZA
Al demandado CARLOS CORONEL BAQUERO, con el fin de que comparezca a notificarse personalmente de la auto admisorio de la demanda, de fecha veintiseis (27) de agosto de dos mil quince (2015), proferido dentro del proceso ORDINARIO PERTENENCIA No 50001310100220150034200 - adelantado por el LUCIO BAQUERO MATEUS, contra CARLOS CORONEL BAQUERO, y a estar a derecho en el mencionado proceso en legal forma.
Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente edicto, se les designará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso hasta el final.
Para los efectos del artículo 318 del C. de P. C., se expide el presente edicto y se entrega copias para su publicación, hoy 24 NOV 2015, siendo las 7:30 a.m.
ARMANDO QUINTERO GONZALEZ
SECRETARIO
V-365

EDICTO EMPLAZATORIO
EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
EMPLAZA
A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho alguno sobre el inmueble urbano junto con sus mejoras, ubicado en la carrera 52 No. 41-06, 41-08, 41-10, barrio Doce de Octubre de la ciudad de Villavicencio, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 230-211, y alinderado de la siguiente manera: Por un Costado con la República en extensión

Gobernación del Meta
NIT. 892099759-2
CERTIFICADO
Departamento de Publicidad

el término de
siendo las
AYBLETH JOHANA
SECRETARIA
V-33

EDICTO EMPLAZATORIO
EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
EMPLAZA
A los señores RUBÉN DARIO MORALES NARVAEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ, de vecindario y domicilio desconocida, para que dentro del termino de quince (15) días a partir de la publicación del presente EDICTO, comparezcan por si o por medio de apoderado judicial en su condición de tame de demandada a este Tribunal, a fin de recibir notificación personal del auto que admitió la demanda de fecha 6 de agosto de 2015, de Acción de Repetición radicada bajo el No. 18-001-23-33-003-2015-00129-00, instaurada por LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, a través de apoderado judicial contra los señores RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ, FABIO NELSON TORO GARZON, LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ, previniéndoles que si no lo hacen en el término señalado se les designara CURADOR AD-LITEM, con quien se continuara el proceso hasta su terminación.
MS.2911-1

EDICTO EMPLAZATORIO
JUZGADO 902 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE
FLORENCIA - CAQUETA
EMPLAZA
Al señor DUMAR JOSÉ MOLINA SÁNCHEZ, de vecindario y domicilio desconocido, para que en el término de quince (15) días siguientes a esta publicación, se sirva comparecer a este Despacho ubicado en la carrera 5 A No. 15-30 Edificio Piatta Barrio Siete de Agosto de la ciudad de Florencia, a notificarse personalmente o por medio de apoderado del auto por medio del cual se admitió el Medio de Control de REPETICIÓN en su contra, cuyo radicado es 18001-33-33-753-2014-00164-00, instaurada por LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL en contra del señor DUMAR JOSÉ MOLINA SÁNCHEZ, previniéndole que si no lo hace en el término señalado se le designara CURADOR AD-LITEM, con quien se continuara el proceso hasta su terminación.
MS.2911-2

EDICTO EMPLAZATORIO
JUZGADO 932 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE
FLORENCIA - CAQUETA
EMPLAZA
A los señores DIEGO ALEXANDER DUARTE ROJAS, LIZARDO YAGUE OLARTE, JOSÉ LUIS ALTAMIRA TORRES y LUIS CARLOS ÁLVAREZ MELO, de vecindario y domicilio desconocido, para que en el término de quince (15) días siguientes a esta publicación,

EMPLAZA
Al señor WILSON VARGAS PEREZ, identificado con C.C. No. 2.716.105, de vecindario y domicilio desconocido, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto comparezca a esta oficina judicial a notificarse personalmente del auto por medio del cual se admitió la demanda de acción de repetición radicada bajo el No. 18001-33-33-002-2014-00668-00, propuesto por LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL en contra del señor WILSON VARGAS PEREZ, previniéndole que si no lo hace en el término señalado se le designara CURADOR AD-LITEM, con quien se continuara el proceso hasta su terminación.
MS.2911-6

EDICTO EMPLAZATORIO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (ORALIDAD) DE FLORENCIA - CAQUETA
EMPLAZA
Al señor DAVID JOSÉ MADRID DIAZ, identificado con C.C. No. 79.619.040, de vecindario y domicilio desconocido, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto comparezca a esta oficina judicial a notificarse personalmente del auto por medio del cual se admitió la demanda de acción de repetición radicada bajo el NÚ. 18001-33-33-002-2013-00765-00, propuesto por LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL en contra del señor DAVID JOSÉ MADRID DIAZ, previniéndole que si no lo hace en el término señalado se le designara CURADOR AD-LITEM, con quien se continuara el proceso hasta su terminación.
MS.2911-7

EDICTO EMPLAZATORIO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (ORALIDAD) DE FLORENCIA - CAQUETA
EMPLAZA
A los señores JOSÉ EDGAR PALACIOS SUAREZ, JOSÉ DEYIS CASTRO RAMIREZ, JOSÉ INER MUR y EDGON TAPIERO GUZMÁN, de vecindario y domicilio desconocido, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto comparezcan a esta oficina judicial a notificarse personalmente del auto por medio del cual se admitió la demanda de acción de repetición radicada bajo el No. 18001-33-33-002-2014-00246-00, propuesto por LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL en contra de JOSÉ EDGAR PALACIOS SUAREZ y OTROS, previniéndoles que si no lo hacen en el término señalado se le designara CURADOR AD-LITEM, con quien se continuara el proceso hasta su terminación.
MS.2911-8

EDICTO EMPLAZATORIO
EL JUZGADO VEINTISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
EMPLAZA
Al señor CARLOS MARIO TORO CAMPIÑO, de vecindario y domicilio desconocido, para que dentro del término de quince (15) días a partir de la publicación del presente EDICTO, comparezca

MIR.2911-1

EDICTO
EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE TUNJA-BOYACA
HACE SABER:
Que este Juzgado con fecha miércoles 4 de noviembre de 2015, profirió sentencia en el proceso que a continuación se relaciona: NATURALEZA: JURISDICCION VOLUNTARIA, RADICACIÓN 15001311500120140013300, DEMANDANTE: OLGA PATRICIA PEREZ BLANCO, DEMANDADO: ANDREA DEL PILAR PEREZ BLANCO, RESULTADO: ACOGE PRETENSIONES.
CONSTANCIA DE EJECUTORIA: Para los efectos indicados en el Art. 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, hoy 10/11/2015 a las ocho de la mañana.
CONSTANCIA DE DESFIJACION: Hoy, 12/11/2015, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.) se desfijó el presente edicto el que permaneció fijado en la secretaría del Juzgado por el término allí indicado y se anexa al expediente.
CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA.
MIR.2911-2

EDICTO
EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
EMPLAZA:
Al señor JOSE GREGORIO GAONA NUMPAQUE, de quien se desconoce su lugar de residencia, para que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente a la fecha de la publicación de este edicto en uno de los medios de comunicación ordenados por el Juzgado, concurran a este despacho judicial a recibir notificación del auto de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil catorce (2014), proferido dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA con ejecución de sentencia identificado con el número único de radicación 15001310500120110037400, por medio del cual se libra mandamiento de pago que en su contra adelanta GERARDINO QUINTERO NOVOA, se le informa que se le ha designado como Curador Ad-Litem a la Doctora MYRIAM YANETH CADENA CRUZ.
Se expide el presente en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 30 de la Ley 794 de 2003, que modificó el Art. 318 del C.P.C. y el Art. 16 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Art. 29 del C.P.T., para su publicación en un diario de amplia circulación nacional EL TIEMPO O LA REPUBLICA. Este emplazamiento se considera surtido quince (15) días hábiles después de su publicación.
LUIS HERNANDO MATAMOROS NEIZA
SECRETARIO -
MIR.2911-5

EDICTO
EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOCA-BOYACA
EMPLAZA
A HEREDEROS DETERMINADOS DE MATILDE AMAYA PEREZ (MARTHA GUIO AMAYA, AURORA GUIO AMA-

administraba la finca de nombre JESUS ANTONIO MOSCOSO.5.-Manifiesta mi representada, también, que la última persona que vio a su hermano, antes de su desaparecimiento, fue el administrador de la finca señor JESUS ANTONIO MOSCOSO.6.- También indica mi poderdante, que su hermano antes de salir de la finca, habló con el señor JESUS ANTONIO MOSCOSO a quien le manifestó que se dirigía a entrevistarse con un señor de nombre ISRAEL presuntamente propietario de una finca aledaña y que no se demoraba, sin tenerse conocimiento si llegó o no a su lugar de destino. 7.- Que el señor LUIS ANTONIO PEÑA PEÑA hermano del presunto desaparecido y de mi representada, denunció ante la fiscalía General de la Nación el desaparecimiento de su hermano, confirmando tal hecho con un vecino de la finca y desplazándose a la misma, para averiguar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon su desaparición. 8.- Que el último domicilio del señor LUIS EDUARDO PEÑA PEÑA, según informa mi poderdante, fue la calle 48B No 46-51 Mz H Casa 19 Barrio La Campiña del Municipio de Villavicencio, quien de estado civil soltero en unión marital de hecho y sin hijos. 9.- Mi mandante tiene interés legítimo en la declaración de muerte presunta del señor LUIS EDUARDO PEÑA PEÑA, ya que es su hermano.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Art. 655 del C. de P. Civil en concordancia con el numeral 2º del Art. 97 del Código Civil, se fija el presente EDICTO en Lugar visible de la secretaria del juzgado por el término de un (1) año, se hace entrega de las copia para las publicaciones de Ley que deberán efectuarse en un periódico que se edite en la Capital de la República (Tiempo, La República y El Espectador), en un periódico local (Llano 7.0 día) y una radiodifusora de alta sintonía de la ciudad, hoy 23 NOV 2015 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 A.M.)

CLAUDIA PATRICIA COLLAZOS RUIZ
SECRETARIA
V-613

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
EMPLAZA
A LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho a intervenir sobre el inmueble urbano objeto de usucapión, para que más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente edicto, comparezcan a recibir notificación personal o mediante apoderado judicial, del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de noviembre de 2015 dictado dentro de la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINOR proceso número 50-001-40-03-008-2015-00853-00 iniciada por LUISA SAMAN DE LA RIVERA de esta ciudad, y que se encuentra determinado por los siguientes linderos, al NORTE: En una extensión de 6.00 metros, linda con la vía pública 9.00 (16 metros, hoy calle 40 B sur) ORIENTE: En extensión de 11.70 metros, linda con zona verde de la urbanización, SUR: En extensión de 6.00 metros, linda con Lote 11 de la misma manzana y urbanización; OCCIDENTE: En extensión de 7.70 metros, linda con Lote 22 de la misma manzana y urbanización y en extensión de 4.00 metros, linda con andén vía pública de la urbanización y encierra, cuyo proceso ha sido radicado en este juzgado con el número 50001-40-22-703-2014-00078, y admitido mediante auto de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil catorce (2014), corregido y adicionado con auto del 27 de febrero de 2015, deberán concurrir a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento. Para los efectos del art. 407 numeral 6º y 7º del C. De P. C. Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaria del juzgado por el término legal de veinte (20) días y se publicará por dos (2) veces, con intervalos no menores a cinco (5) días calendario dentro del mismo término en un diario de amplia circulación en la localidad (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA) publicación que deberá efectuarse el día domingo y por medio de una radiodifusora del lugar (RCN RADIO, CADENA SUPER, TODELAR O CARACOL RADIO), en la horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche.

Se libra el presente edicto hoy 19 NOV 2015, en un lugar publico y visible de la secretaria. Se expiden copias para su publicación.

La secretaria,
ANGELICA BETANCOURT PARRADO
V-616

EDICTO

EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
CITA Y EMPLAZA A:
A los parientes de la niña MELIZA ANDREA CRUZ GIL, para que concurran al proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, radicado bajo el No. 50001-31-10-004-2015-00369-00, y ejerzan su derecho a intervenir dentro del mismo. Demanda promovida por los señores MARÍA CONSUELO BELLO DE GIL y LUIS JORGE GIL SANDOVAL, por intermedio de apoderada judicial, en calidad de abuelos maternos de la niña MELIZA ANDREA CRUZ GIL demanda admitida mediante auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2.015).

En atención a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 444 del C. P.C. se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaria del Juzgado y se expiden copias para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo, La República o El Espectador) hoy 17 NOV 2015

CLAUDIA PATRICIA COLLAZOS RUIZ
SECRETARIA
V-617

de 35 metros. Por el siguiente costado con el carro Parrado en extensión de 9.50 metros, Por el Otro costado con bien ubicado en la carrera 52 No 41-28 en extensión de 14 metros y por el Costado siguiente, con predio de la señora SANDRA GONZALEZ y encierra". Para que a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la fecha de desfijación de este Edicto, se hagan parte en la demanda Ordinaria PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No 50001193300200-2015-00342-00, que ha instaurado LUCIO BAQUERO MATEUS contra CARLOS CORONEL BAQUERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, y a estar a derecho en el mencionado proceso en legal forma. Se advierte a los emplazados que si no comparecieren en oportunidad, se les designara un Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso hasta el final. Para los efectos del Art. 407 del C. de P.C., se fija el presente edicto en la secretaria del Juzgado por el termino de 20 días, hoy 24 NOV 2015, siendo las 7:30 a.m.

ARMANDO QUINTERO GONZALEZ
SECRETARIO
V-27

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO (META)
EMPLAZA
A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho alguno, sobre el predio ubicado en la Carrera 15 ESTE No. 32-04-16-20 Manzana A Barrio San Carlos del Municipio de Villavicencio - Meta, y que hace parte del predio de mayor extensión, con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-74505, con una extensión aproximada de 178.00 metros cuadrados y singularizado por los siguientes linderos particulares: POR EL NORTE: En extensión de metros 8.00 metros con la Urbanización San Francisco, POR EL NORTE: En extensión de 8.00 metros con el paramento de la calzada, POR EL ORIENTE: En extensión de 20.00 metros con el paramento de la calzada y POR EL OCCIDENTE: En extensión de 20.00 metros con el Lote No. 9 de la misma manzana y encierra. Para que a más tardar dentro del término de quince (15) días siguientes a la fecha de desfijación de este edicto se hagan parte en la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL No. 50001403007-2015-00-304-00 que ha sido instaurada por STIVENSON VERA MURCIA con C.C. No. 16.396.125 contra RAMON ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ con C.C. No. 17.013.826 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, y estar a derecho en el mencionado proceso en legal forma. Se advierte a los emplazados que si no comparecen en oportunidad, se les designará un Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el proceso hasta el final.

Para efectos del artículo 407 del C. de P. Civil se fija

se sirva comparecer a este Despacho ubicado en la carrera 6 A No. 15-30 Edificio Proita Barrio Siete de Agosto en la ciudad de Florencia, a notificarse personalmente o por medio de apoderado del auto por medio del cual se admitió el Medio de Control de REPETICIÓN en su contra cuyo radicado es 18001-33-33-753-2014-00125-00 instaurada por LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL en contra del señor DIEGO ALEXANDER DUATE ROJAS y OTROS, previniéndoles que si no lo hacen en el término señalado se les designara CURADOR AD-LITEM, con quien se continuara el proceso hasta su terminación

MS.2911-3

EDICTO EMPLAZATORIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (ORALIDAD) DE FLORENCIA - CAQUETA
EMPLAZA
Al señor ARISTOBULO HERNANDEZ MONTES, de vecindario y domicilio desconocido, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto comparezca a esta oficina judicial a notificarse personalmente del auto por medio del cual se admitió la demanda de acción de repetición radicada bajo el No 18001-33-33-001-2015-00011-00, propuesto por LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL en contra del señor ARISTOBULO HERNANDEZ MONTES, previniéndole que si no lo hace en el término señalado se le designara CURADOR AD-LITEM, con quien se continuará el proceso hasta su terminación

MS.2911-4

EDICTO EMPLAZATORIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (ORALIDAD) DE FLORENCIA - CAQUETA
EMPLAZA
A los señores ARNOLDO GARCÍA, de 87, identificado con C. No. 16.192.345 y WILSON ANDRES PACHECO MONTOYA, identificado con C.C. No. 1027947, de vecindario y domicilio desconocido, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto comparezcan en esta oficina judicial a notificarse personalmente del auto por medio del cual se admitió la demanda de acción de repetición radicada bajo el No. 18001-33-33-002-2014-00169-00, propuesto por LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL en contra del señor ARNOLDO GARCIA CRUZ y OTRO, previniéndoles que si no lo hacen en el término señalado se les designara CURADOR AD-LITEM, con quien se continuara el proceso hasta su terminación.

MS.2911-5

EDICTO EMPLAZATORIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUI-

por sí o por medio de apoderado judicial en su condición de parte demandada a este Juzgado, a fin de recibir notificación personal del auto de fecha 29 de octubre de 2015, que admitió la demanda dentro del proceso de Acción de repetición adelantada bajo el No. 050013-33-33-026-2015-00978-00, instaurada por LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a través de apoderado judicial contra el señor CARLOS MARIO TORO CAMPIÑO, previniéndole que si no lo hace en el término señalado se le designara CURADOR AD-LITEM, con quien se continuara el proceso hasta su terminación

MS.2911-9

EDICTO EMPLAZATORIO

JUZGADO TRENTA Y OCHO (38) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
EMPLAZA
Al señor JUAN DAVID ARANGO MEJÍA, de vecindario y domicilio desconocido, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la desfijación del presente EDICTO comparezca en su condición de parte demandada al juzgado treinta y ocho Administrativo oral de Bogotá, dentro del proceso de Acción de Repetición No. 2015-00108, propuesto por LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en contra de señor JUAN DAVID ARANGO MEJÍA, con el objeto de recibir la correspondiente notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de noviembre de 2015, previniéndole que si no lo hace en el término señalado se le designara CURADOR AD-LITEM, con quien se continuara el proceso hasta su terminación.

MS.2911-10

EDICTO

EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
CITA Y EMPLAZA
A la empresa DIMASPLOC S.A.S., identificada con el Nit. 900.377.619-4, para que comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacerse parte en el proceso ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, radicado bajo el número 15-001-31-05-003-2014-00240-00, que le adelanta el señor CARLOS ORLANDO PARRA GUERRERO, actuando como demandados DIMASPLOC S.A.S. Y R.A. CONSTRUCTORES S.A.S.

En el momento se encuentra representado por Curador Ad-Litem en la persona del abogado FAUSTINO CARDENAS BORDA. Se le advierte que deberá concurrir al proceso dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente EDICTO.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 318 del C. de P.C., modificado por la Ley 794 de 2003 artículo 30, publíquese el presente Edicto en un diario de amplia circulación nacional- El Tiempo, La República o El Nuevo Siglo.

ROSALBA ROA CARVAJAL
SECRETARIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016). Ingreso el expediente al despacho informando que se allegó la publicación del edicto emplazatorio efectuada en el diario **LA REPÚBLICA** y los emplazados no concurrieron a notificarse. Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes. Van dos cuadernos con 164 y 8 folios, más 6 traslados. PROVEA

CLAUDIA GARCÍA LEIVA
Secretaria

Radicación No. 2015-00128-00

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de enero de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN	**: 18-001-23-33-003-2015-00129-00**
MEDIO DE CONTROL	**: REPETICIÓN**
ACTOR	**: NACIÓN –MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**
DEMANDADO	**: RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ Y OTROS**
AUTO NÚMERO	**: A.S.-11-01-11-16 (S. ORAL)**
MAG. PONENTE	**: Dr. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS**

Mediante auto admisorio del 6 de agosto de 2015, en el ordinal cuarto de su resolutivo se ordenó notificar a los demandados, los señores RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP.

En cumplimiento de la orden impartida, la entidad demandante el día 18 de diciembre del 2015 allega publicación del edicto emplazatorio del día domingo 29 de noviembre del mismo año, efectuada en el "DIARIO LA REPÚBLICA". (Fls. 162-163)

En vista de lo anterior el Despacho encuentra que la publicación del edicto, no se cumplió por la entidad como fue ordenada, dado que si bien se efectuó el día domingo en un diario de alcance nacional, no fue uno de los medios establecidos para su realización, sin embargo, se observa que la finalidad del edicto emplazatorio es la de dar conocer a los demandados la existencia del proceso –principio de publicidad-, con el fin de que estos puedan ejercer sus derechos de contradicción y de defensa, los cuales en sentir del despacho se cumplen en la medida que la publicación se efectuó en un diario de amplia circulación como lo es el "DIARIO LA REPÚBLICA", con el cual se difundió su existencia.

166

De otro lado, vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a que los emplazados **RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ**, no comparecieron al proceso conforme al emplazamiento que se les hiciera, procede el Despacho a designarles curador ad litem a fin de continuar con el trámite procesal

En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por acreditado el cumplimiento de la notificación por emplazamiento de los demandados RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ.

SEGUNDO: .- Designar como Curador Ad Litem de los demandados:

.- **RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ**, al abogado LUIS ALBERTO CASTRO quien puede ser ubicado en la calle 16a No. 6-100 Oficina 204, o en la calle 26 No. 9-57 Barrio Torasso, teléfono 4345291 - 4362029 celular 3107840717 y dirección de correo electrónico luisalbertoabogado@hotmail.com.

.- **FABIO NELSON TORO GARZÓN**, al abogado YESID MAURICIO CEBALLOS CARMONA quien puede ser ubicado en la calle 18 No. 11-86 Barrio Centro, o en la carrera 2C No.12 E - 28 Barrio Abbas Turbay, teléfono 436 1036 - 435 2051 celular 311-2319357.

.- **LEOVIGILIO CASTILLO MORENO**, al abogado ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS quien puede ser ubicado en la carrera 13 No.15-42 Edificio LIDER, teléfono 4354190 celular 3114822250 y dirección de correo electrónico alvarcco@hotmail.com.

.- **ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, a la abogada NORMA CONSTANZA DIAZ SOLER quien puede ser ubicada en la calle 17 No. 7 - 07 piso 2 Manzana M

Casa Y, teléfono 4365710 celular 3208349175 y dirección de correo electrónico abognorma@hotmail.com.

.- **MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ**, a la abogada AYDA PIEDAD DAVID LOPEZ quien puede ser ubicada en la calle 32 A No. 2 E - 85, teléfono 4367112 celular 3005704849 y dirección de correo electrónico aydadavidabogada@hotmail.com.

TERCERO: Por secretaría comuníqueseles a los abogados la presente designación, y hágaseles saber que el mismo es de forzosa aceptación conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, salvo las excepciones contempladas en la misma norma.

Notifíquese y Cúmplase

EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS
Magistrado

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CAQUETÁ
SECRETARÍA

Florencia, 22 de enero de 2016. Hoy siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado de oralidad No. 006 el auto de fecha 21 de enero de 2016. Días inhábiles no hubo.

SECRETARIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CAQUETÁ
SECRETARÍA

Florencia, 28 de enero de 2016. Ayer, las 6:00 p.m. quedó debidamente ejecutoriado el auto que antecede. Inhábiles los días 23 y 24 de enero de 2016, por ser sábado y domingo. El expediente en secretaria para dar cumplimiento a lo ordenado.

SECRETARIA

ENVIAR ESTADO NO. 006 DEL 22 DE ENERO DE 2016 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ- ORALIDAD

Soporte Tecnico del Tribunal Administrativo Neiva - Florencia

vie 22/01/2016 3:21 p.m.

Para: Procjudadm25@procuraduria.gov.co <Procjudadm25@procuraduria.gov.co>; procesos@defensajuridica.gov.co <procesos@defensajuridica.gov.co>; notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co <notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co>; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; luisalbertoabogado@hotmail.com <luisalbertoabogado@hotmail.com>; alvarcco@hotmail.com <alvarcco@hotmail.com>; abognorma@hotmail.com <abognorma@hotmail.com>; aydadavidabogada@hotmail.com <aydadavidabogada@hotmail.com>; ofi_juridica@caqueta.gov.co <ofi_juridica@caqueta.gov.co>; contactenos@morelia-caqueta.gov.co <contactenos@morelia-caqueta.gov.co>; alcaldiademorelia@hotmail.com <alcaldiademorelia@hotmail.com>; qytnotificaciones@qytabogados.com <qytnotificaciones@qytabogados.com>; decaq.notificacion@policia.gov.co <decaq.notificacion@policia.gov.co>; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; rudyrenteria76@gmail.com <rudyrenteria76@gmail.com>; notjudicial@fiduprevisora.com.co <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; audrymilenacuellar@hotmail.com <audrymilenacuellar@hotmail.com>; albertocardenasabogados@yahoo.com <albertocardenasabogados@yahoo.com>; seceducacion@florencia-caqueta.gov.co <seceducacion@florencia-caqueta.gov.co>; geovvanyramirez1974@hotmail.com <geovvanyramirez1974@hotmail.com>; porrasleon@gmail.com <porrasleon@gmail.com>; porjairo@gmail.com <porjairo@gmail.com>; abogadoepia@hotmail.com <abogadoepia@hotmail.com>; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; adryenma@hotmail.com <adryenma@hotmail.com>; contactenos@ugpp.gov.co <contactenos@ugpp.gov.co>;

1 archivo adjunto (190 KB)

ESTADO Nº 006 DEL 22 DE ENERO DE 2016.pdf;

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

En la fecha, envio copia del estado No. 006 del 22 de Enero de 2016 del sistema de oralidad, de los siguientes procesos:

RAD:

2014-00079-00	**Mag. Ponente Eduardo Antonio Lubo Barros**
2015-00129-00	**Mag. Ponente Eduardo Antonio Lubo Barros**
2012-00101-00	**Mag. Ponente Eduardo Antonio Lubo Barros**
2013-00131-00	**Mag. Ponente Eduardo Antonio Lubo Barros**
2013-00731-01	**Mag. Ponente Eduardo Antonio Lubo Barros**
2013-00988-01	**Mag. Ponente Eduardo Antonio Lubo Barros**
2013-01018-01	**Mag. Ponente Eduardo Antonio Lubo Barros**
2012-00199-01	**Mag. Ponente Eduardo Antonio Lubo Barros**
2013-00309-01	**Mag. Ponente Eduardo Antonio Lubo Barros**
2013-00836-01	**Mag. Ponente Eduardo Antonio Lubo Barros**
2013-00865-01	**Mag. Ponente Eduardo Antonio Lubo Barros**
2013-00943-01	**Mag. Ponente Eduardo Antonio Lubo Barros**
2013-00963-01	**Mag. Ponente Eduardo Antonio Lubo Barros**
2013-01104-01	**Mag. Ponente Eduardo Antonio Lubo Barros**

CRISTIAN A. GÓMEZ
Técnico en Sistemas
Tribunal Contencioso Administrativo
Florencia - Caquetá

Retransmitido: ENVIAR ESTADO NO. 006 DEL 22 DE ENERO DE 2016 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ- ORALIDAD

vie 22/01/2016 3:21 p.m.

Para Procjudadm25@procuraduria.gov.co <Procjudadm25@procuraduria.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Procjudadm25@procuraduria.gov.co (Procjudadm25@procuraduria.gov.co)

Asunto: ENVIAR ESTADO NO. 006 DEL 22 DE ENERO DE 2016 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ- ORALIDAD

Consejo Superior de la Judicatura
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Entregado: ENVIAR ESTADO NO. 006 DEL 22 DE ENERO DE 2016 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ- ORALIDAD

vie 22/01/2016 3:21 p.m.

Para: procesos@defensajuridica.gov.co <procesos@defensajuridica.gov.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesos@defensajuridica.gov.co (procesos@defensajuridica.gov.co)

Asunto: ENVIAR ESTADO NO. 006 DEL 22 DE ENERO DE 2016 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ- ORALIDAD

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior de la Judicatura

171

Retransmitido: ENVIAR ESTADO NO. 006 DEL 22 DE ENERO DE 2016 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ- ORALIDAD

Microsoft Outlook

vie 22/01/2016 3:21 p.m.

Para:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co <notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co (notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co)

Asunto: ENVIAR ESTADO NO. 006 DEL 22 DE ENERO DE 2016 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ- ORALIDAD

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior de la Judicatura

Retransmitido: ENVIAR ESTADO NO. 006 DEL 22 DE ENERO DE 2016 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ- ORALIDAD

Microsoft Outlook

vie 22/01/2016 3:21 p.m.

Para: ofi_juridica@caqueta.gov.co <ofi_juridica@caqueta.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ofi_juridica@caqueta.gov.co (ofi_juridica@caqueta.gov.co)

Asunto: ENVIAR ESTADO NO. 006 DEL 22 DE ENERO DE 2016 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ- ORALIDAD

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior de la Judicatura

Retransmitido: ENVIAR ESTADO NO. 006 DEL 22 DE ENERO DE 2016 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ- ORALIDAD

Microsoft Outlook

vie 22/01/2016 3:21 p.m.

Para: alvarcco@hotmail.com <alvarcco@hotmail.com>; aydadavidabogada@hotmail.com <aydadavidabogada@hotmail.com>; audrymilenacuellar@hotmail.com <audrymilenacuellar@hotmail.com>; geovvanyramirez1974@hotmail.com <geovvanyramirez1974@hotmail.com>; abogadoepia@hotmail.com <abogadoepia@hotmail.com>; adryenma@hotmail.com <adryenma@hotmail.com>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alvarcco@hotmail.com (alvarcco@hotmail.com)

aydadavidabogada@hotmail.com (aydadavidabogada@hotmail.com)

audrymilenacuellar@hotmail.com (audrymilenacuellar@hotmail.com)

geovvanyramirez1974@hotmail.com (geovvanyramirez1974@hotmail.com)

abogadoepia@hotmail.com (abogadoepia@hotmail.com)

adryenma@hotmail.com (adryenma@hotmail.com)

Asunto: ENVIAR ESTADO NO. 006 DEL 22 DE ENERO DE 2016 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ- ORALIDAD

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Florencia, 02 de febrero de 2015

Doctor
YESID MAURICIO CEBALLOS CARMONA
Carrera 2C No. 12 E - 28 B/ Abbas Turbay
Tel. 4361036 – 4352051 - 3112319357
Ciudad

NÚMERO 0052. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTO DEL 21 DE ENERO DE 2016, ME PERMITO INFORMARLE QUE FUE DESIGNADO COMO CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO **FABIO NELSON TORO GARZÓN** DENTRO DE LA **ACCIÓN DE REPETICIÓN** PROMOVIDA POR LA **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** CONTRA **RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ Y OTROS**, MAGISTRADO PONENTE: **DR. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS** BAJO EL RADICADO NÚMERO **18-001-23-33-003-2015-00129-00**. DEL MISMO MODO, SE LE HACE SABER QUE LA DESIGNACIÓN ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NÚMERAL 7° DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SALVO LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS EN LA MISMA NORMA.

OSCAR ANDRÉS CHURTA BARCO
Secretaria

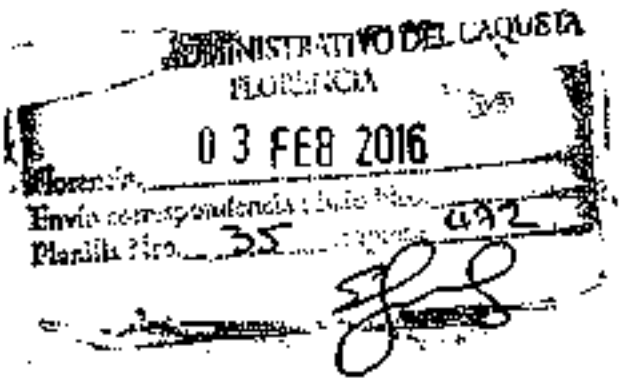
ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
FLORENCIA
03 FEB 2016
Envio correspondencia
Planilla Nro. 35
492

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Florencia, 02 de febrero de 2015

Doctor
YESID MAURICIO CEBALLOS CARMONA
Calle 18 No. 11 - 86 B/ Centro
Tel. 4361036 – 4352051 - 3112319357
Ciudad

NÚMERO 0051. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTO DEL 21 DE ENERO DE 2016, ME PERMITO INFORMARLE QUE FUE DESIGNADO COMO CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO **FABIO NELSON TORO GARZÓN** DENTRO DE LA **ACCIÓN DE REPETICIÓN** PROMOVIDA POR LA **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** CONTRA **RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ Y OTROS**, MAGISTRADO PONENTE: **DR. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS** BAJO EL RADICADO NÚMERO **18-001-23-33-003-2015-00129-00**. DEL MISMO MODO, SE LE HACE SABER QUE LA DESIGNACIÓN ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NÚMERAL 7° DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SALVO LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS EN LA MISMA NORMA.

OSCAR ANDRÉS CHURTA BARCO
Secretaria

03 FEB 2016
35
492

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Florencia, 02 de febrero de 2015

Doctor
ÁLVARO AUGUSTO CORREA
Carrera 13 No. 15 - 42 Edificio Líder
Tel. 4354190 – 3114822250
Email: alvarcco@hotmail.com
Ciudad

NÚMERO 0053. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTO DEL 21 DE ENERO DE 2016, ME PERMITO INFORMARLE QUE FUE DESIGNADO COMO CURADOR AD LITEM **DEL** DEMANDADO **LEOVIGILIO CASTILLO MORENO** DENTRO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN PROMOVIDA POR LA **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** CONTRA **RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ Y OTROS**, MAGISTRADO PONENTE: **DR. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS** BAJO EL RADICADO NÚMERO **18-001-23-33-003-2015-00129-00**. DEL MISMO MODO, SE LE HACE SABER QUE LA DESIGNACIÓN ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NÚMERAL 7° DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SALVO LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS EN LA MISMA NORMA.

OSCAR ANDRÉS CHURTA BARCO
Secretaria

FLORENCIA
04 FEB 2016
correspondencia oficio Nro.
40
437

Retransmitido: ENTREGAR TELEGRAMA 0053; RAD: 2015-129-00

124

jue 04/02/2016 8:49 a.m.

Para:alvarcco@hotmail.com <alvarcco@hotmail.com>:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alvarcco@hotmail.com (alvarcco@hotmail.com)

Asunto: ENTREGAR TELEGRAMA 0053; RAD: 2015-129-00

172

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Florencia, 02 de febrero de 2015

Doctora
AYDA PIEDAD DAVID LÓPEZ
Calle 32 A No. 2 E - 85
Tel. 4367112 -3005704849
Email: aydadavidabogada@hotmail.com
Ciudad

NÚMERO 0060. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTO DEL 21 DE ENERO DE 2016, ME PERMITO INFORMARLE QUE FUE DESIGNADO COMO CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO **MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ** DENTRO DE LA **ACCIÓN DE REPETICIÓN** PROMOVIDA POR LA **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** CONTRA **RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ Y OTROS**, MAGISTRADO PONENTE: **DR. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS** BAJO EL RADICADO NÚMERO **18-001-23-33-003-2015-00129-00.** DEL MISMO MODO, SE LE HACE SABER QUE LA DESIGNACIÓN ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NÚMERAL 7° DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SALVO LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS EN LA MISMA NORMA.

OSCAR ANDRÉS CHURTA BARCO
Secretaria

ADMINISTRATIVO DE CAUCA
FLORENCIA
04 FEB 2016
Florencia,
Envío correspondencia oficio Nro.
Planilla Nro. 40 empresa 672

Retransmitido: ENVIAR TELEGRAMA 0060; RAD: 2015-129-00

Microsoft Outlook

jue 04/02/2016 8:55 a.m.

Para:aydadavidabogada@hotmail.com <aydadavidabogada@hotmail.com>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

aydadavidabogada@hotmail.com (aydadavidabogada@hotmail.com)

Asunto: ENVIAR TELEGRAMA 0060; RAD: 2015-129-00

ÁLVARO AUGUSTO CORREA CLAROS
ABOGADO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No Radicacion OAFLA85624 No Anexos 0
Fecha 04/02/2016 Hora 11:11:34
Dependencia Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP F1-LEOVIGILDO CASTILLO MOREN
CLASE RECIBIDA

Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
Florencia - Caquetá
E. S. D.

REF: Acción de Repetición. Demandante: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL. Demandado: LEOVINGILIO CASTILLO MORENO. Radicado: 2015-00129-00.

ÁLVARO AUGUSTO CORREA CLAROS, en mi calidad de auxiliar de la Justicia, respetuosamente me permito manifestar que aceptó la designación de curador ad-litem del señor LEOVINGILIO CASTILLO MORENO dentro del proceso referenciado, de conformidad con el Auto del 21 de enero de 2016 calendado en su despacho.

Del Honorable Magistrado,

Atentamente,

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
RECIBIDO
05-02-016
1

ÁLVARO AUGUSTO CORREA CLAROS
C.C. No. 79.298.293 de Bogotá D. C.
T.P. No. 93.639 del C. S. de la J.

Carrera 13 No. 15 – 42. Oficina 213, Edificio "El Líder" B/ Centro Tel: 4354190 cel.: 3114822250 alvarcco@hotmail.com
Florencia - Caquetá

Consejo Superior de la Judicatura

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
FLORENCIA

Acción	REPETICIÓN
Actor	NACIÓN –MINDEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL
Demandado	RUBÉN DARIO MORALES NARVAEZ Y OTROS
Radicación	2015-00129-00

Florencia, febrero 05 de 2016, en la fecha, la suscrita notificadora del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA, debidamente autorizada por la Secretaria, NOTIFICO PERSONALMENTE, el contenido del auto de fecha 06 de agosto de 2015, al Dr. ÀLVARO AUGUSTO CORREA CLAROS, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.298.293 de Bogotá DC y tarjeta profesional Nº 96639 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fue designado como curador ad-litem del señor LEOVIGILIO CASTILLO MORENO. Adjunto copia de la demanda con sus anexos, el auto por medio del cual se designó como Curador Ad-Litem y el auto antes referido, en constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

El Notificado ÀLVARO AUGUSTO CORREA CLAROS

El Notificador EDILSA VARGAS ALDANA

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Florencia, 02 de febrero de 2015

Doctor
LUIS ALBERTO CASTRO
Calle 16 A No. 6 – 100 Oficina 204 o Calle 26 No. 9 -57 B/ Torasso
Tel. 4345291-4362029 -3107840117
Email. luisalbertoabogado@hotmail.com
Ciudad

NÚMERO 00049. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTO DEL 21 DE ENERO DE 2016, ME PERMITO INFORMARLE QUE FUE DESIGNADO COMO CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ DENTRO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN PROMOVIDA POR LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL CONTRA RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ Y OTROS, MAGISTRADO PONENTE: DR. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS BAJO EL RADICADO NÚMERO 18-001-23-33-003-2015-00129-00. DEL MISMO MODO, SE LE HACE SABER QUE LA DESIGNACIÓN ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7° DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SALVO LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS EN LA MISMA NORMA.

OSCAR ANDRÉS CHURTA BARCO
Secretaria

ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA
05 FEB 2016
Florencia,
Envío correspondencia oficio Nro. 432
Planilla Nro. 47 empresa

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Florencia, 02 de febrero de 2015

Doctor
LUIS ALBERTO CASTRO
Calle 26 No. 9 -57 B/ Torasso
Tel. 4345291-4362029 -3107840117
Email. luisalbertoabogado@hotmail.com
Ciudad

NÚMERO 0050. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTO DEL 21 DE ENERO DE 2016, ME PERMITO INFORMARLE QUE FUE DESIGNADO COMO CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO **RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ** DENTRO DE LA **ACCIÓN DE REPETICIÓN** PROMOVIDA POR LA **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** CONTRA **RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ Y OTROS**, MAGISTRADO PONENTE: **DR. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS** BAJO EL RADICADO NÚMERO **18-001-23-33-003-2015-00129-00**. DEL MISMO MODO, SE LE HACE SABER QUE LA DESIGNACIÓN ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NÚMERAL 7° DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SALVO LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS EN LA MISMA NORMA.

OSCAR ANDRÉS CHURTA BARCO
Secretario

05 FEB 2016
47
472

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Florencia, 02 de febrero de 2016

Doctora
NORMA CONSTANZA DÍAZ SOLER
Calle 17 No. 7 - 07 Piso 2 Manzana M Casa Y
Tel. 4365710 -3208349175
Email: abognorma@hotmail.com
Ciudad

NÚMERO 0059. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTO DEL 21 DE ENERO DE 2016, ME PERMITO INFORMARLE QUE FUE DESIGNADO COMO CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO **ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** DENTRO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN PROMOVIDA POR LA **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** CONTRA **RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ Y OTROS**, MAGISTRADO PONENTE: **DR. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS** BAJO EL RADICADO NÚMERO **18-001-23-33-003-2015-00129-00.** DEL MISMO MODO, SE LE HACE SABER QUE LA DESIGNACIÓN ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NÚMERAL 7° DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SALVO LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS EN LA MISMA NORMA.

OSCAR ANDRÉS CHURTA BARCO
Secretaria

ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
FLORENCIA
05 FEB 2016
Florencia,
Envio correspondencia oficio Nro.
Planilla Nro. 47 entrega 472

Retransmitido: ENVIAR TELEGRAMA 0059; RAD: 2015-129

Microsoft Outlook

vie 05/02/2016 11:30 a.m

Para abognormacdiazs@hotmail.com <abognormacdiazs@hotmail.com>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

abognormacdiazs@hotmail.com (abognormacdiazs@hotmail.com)

Asunto: ENVIAR TELEGRAMA 0059; RAD: 2015-129

ÁLVARO AUGUSTO CORREA CLAROS
ABOGADO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

10-Feb-16

186

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No Radicacion OAFLA87047 No Anexos 0
Fecha 09/02/2016 Hora 17:58:15
Dependencia Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP F/2 RAD 20150012900 RUBEN D
CLASE RECIBIDA

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CA
Florencia - Caquetá
E. S. D.

REFERENCIA : MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN
DEMANDANTE : NACIÓN- MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
DEMANDADO : RUBEN DARÍO MORALES NARVÁEZ Y OTROS.
RADICACION : 2015-00129-00

ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS, mayor de edad, identificado como aparece bajo mi firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 93.639 del C.S. de la J, en mi condición de **CURADOR AD-LITEM** del demandado LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, por designación de su despacho en el asunto de la referencia, respetuosamente, me permito dar contestación de la demanda interpuesta por la Doctora ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, en los siguientes términos:

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me atengo a lo que resulte probado dentro del trámite del proceso.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, como consta en la sentencia del 30 de agosto de 2010 expedida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia y ratificada por la sentencia del 10 de noviembre del 2011, expedida por el Tribunal Administrativo del Caquetá.

SEGUNDO: Es cierto, como consta en en el documento de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derecho Humanos, que se anexa en el acápite de la presente demanda.

TERCERO:Es cierto, como consta en la resolución No. 3218 del 28 de mayo de 2012, expedida por el Ministerio de Defensa, Dirección de Asuntos Legales.

CUARTO: No es un hecho, es una consideración del actor.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo la contestación de la demanda en los artículos 56 y 293 del Código General del Proceso y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Carrera 13 No. 15 – 42. Oficina 213, Edificio "El Líder" B/ Centro Tel: 4354190
cel.: 3114822250, alvarcco@hotmail.com
Florencia - Caquetá

182

PRUEBAS

Téngase como pruebas las anexadas a la demanda por la parte demandante.

EXCEPCIONES

No se propone ninguna excepción en particular, por considerar que se debe atenerse a los resultados probatorios del juicio que determine el el Juez de conocimiento.

NOTIFICACIONES

El suscrito: Las recibiré en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 13 No. 15-42, oficina 213 edificio El Líder, Barrio El Centro, Celular: 3114822250, teléfono: 4354190, e-mail: alvarcco@hotmail.com , Florencia - Caquetá.

A la parte demandante, en la dirección indicada en el texto de la demanda.

Del Honorable Tribunal,

Atentamente,

ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS
C.C. 79.298.293 de Bogotá D.C
T.P. No. 93.639 del C.S. de la J.v

788

Consejo Superior de la Judicatura

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
FLORENCIA

Acción	REPETICIÓN
Actor	NACIÓN –MINDEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL
Demandado	RUBÉN DARIO MORALES NARVAEZ Y OTROS
Radicación	2015-00129-00

Florencia, febrero 10 de 2016, en la fecha, el suscrito escribiente del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA, debidamente autorizado por la Secretaria, NOTIFICO PERSONALMENTE, el contenido del auto de fecha 06 de agosto de 2015, a la Dra. AYDA PIEDAD DAVID LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 34.534.092 de Popayán (Cauca) y tarjeta profesional Nº 39.587 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fue designado como curador ad-litem del señor MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ. Adjunto copia de la demanda con sus anexos, el auto por medio del cual se designó como Curador Ad-Litem y el auto antes referido, en constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

El Notificado — AYDA PIEDAD DAVID LOPEZ

El Notificador — OSCAR ANDRÉS CHURTA BARCO

4
189

Consejo Superior de la Judicatura

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
FLORENCIA

Acción	REPETICIÓN
Actor	NACIÓN –MINDEFENSA –EJÈRCITO NACIONAL
Demandado	RUBÈN DARIO MORALES NARVAEZ Y OTROS
Radicación	2015-00129-00

Florencia, febrero 12 de 2016, en la fecha, el suscrito escribiente del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA, debidamente autorizado por la Secretaria, NOTIFICO PERSONALMENTE, el contenido del auto de fecha 06 de agosto de 2015, a la Dra. NORMA CONSTANZA DIAZ SOLER, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 52.187.257 de Bogotá DC y tarjeta profesional Nº 150.571 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fue designada como curador ad-litem del señor ARNOBIS JIMENEZ HERNANDEZ. Adjunto copia de la demanda con sus anexos, el auto por medio del cual se designó como Curador Ad-Litem y el auto antes referido, en constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

El Notificado NORMA CONSTANZA DIAZ SOLER

El Notificador OSCAR ANDRÉS CHURTA BARCO

190

Luis Alberto Castro
Abogado

Señor
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
La ciudad

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No Radicacion OAFLA88357 No Anexos 0
Fecha 15/02/2016 Hora 10:20:15
Dependencia Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP FI-RUBEN DARIO MORALES NARVA
CLASE RECIBIDA

REF: RADICADO: 18-001-23-33-003-2015-00129-00
DEMANDADO: RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ

LUIS ALBERTO CASTRO, mayor de medad, vecino de Florencia, identificado como aparece al pié de mi firma abogado en ejercicio con **T. P. No 102.2145 del C. S. J**, comedidamente le presento la contestación al enunciado **0050 del 02 de febrero de 2016, para confirmar la aceptación de la representación como CURADOR AD LITEM del demandado RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ.**

Agradezco su valiosa atención y colaboración,

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQ...
FLORENCIA
RECIBIDO
Fecha 1° FEB 2016 Hora 8:00 am
Folios Firma

Atentamente,

LUIS ALBERTO CASTRO
CC Nro. 17.629.526 de Florencia
T. P. Nro. 102.215 del c. s. J.

Calle 26 No. 9-57 – 3er Piso – B/ Torasso Alto -Celular: 3107340717
E-mail: luisalbertocastro27@gmail.com
Florencia Caquetá

191

AYDA PIEDAD DAVID LOPEZ
ABOGADA
EPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No Radicacion OAFLA89207 No Anexos 0
Fecha 17/02/2016 Hora 10:27:20
Dependencia Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP F/G FA[illegible]12900 LA NACIO
CLASE AL [illegible]

Doctor
EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS
Magistrado Tribunal Administrativo
Florencia –Caquetá-
E.S.D.

18 FEB 2016 08:00

Referencia: Radicación 2015 – 00129-00
Acción de repetición
Demandante: la Nación Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional
Contra: Marco Solórzano Jiménez

AYDA PIEDAD DAVID LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°34.534.092 de Popayán, abogada con tarjeta profesional N° 39.587 del C.S. de la J, actuando como CURADOR AD-LITEM de MARCO SOLORZANO JIMENEZ.

Notificada debidamente del auto de 06 de agosto del 2015 por medio del cual se admitió la demanda, me permito dar contestación a las pretensiones de la parte actora, bajo los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

1.- Así consta en la copia de la sentencia proferida por el Juzgado primero Administrativo de la ciudad, de fecha 30 de agosto del 2010.

2.- Es investigación que está en curso según se afirma por la actora.

3.- La condena se ha hecho exigible por parte de los beneficiarios, al parecer es un hecho cierto.

4.- Por ley es propia la acción de repetición en contra del funcionario que dio lugar a la condena.

En cuanto a las **PRETENSIONES:**

1.-No hay duda que hay una responsabilidad, pero solicitamos encarecidamente al señor Juez se haga una tasación respecto de esa responsabilidad.

2.- La contestamos en igual sentido que la primera.

3.- Los intereses es de ley, mas sin embargo nos atenemos a lo que decida el Despacho.

4.- Que se ajuste la condena y pagos proporcionalmente a las posibles responsabilidades.

5.- No nos aponemos a una responsabilidad pero que sea ajustada entre las partes, razón por la cual rogamos no se grave más al afectado con una condena en costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La normatividad citada por la parte actora respalda las pretensiones presentadas.

PRUEBAS:

Las consideramos propias para respaldar la pretensión presentada.

En cuanto a la prueba oficiosa solicitada no nos oponemos, es propia para probar la vinculación de los demandados.

CUANTIA:

La determinara el juzgado oportunamente.

COMPETENCIA:

Por la naturaleza de la acción y lugar de comisión de los hechos está clara la competencia.

No presento oposición alguna porque carezco de conocimiento de los hechos que motivaron la responsabilidad, tan solo me atengo a lo aportado en el traslado, considerándose procedente atenerse a lo que resulte probado o a lo que la señora juez en su conocimiento vea procedente.

En los anteriores términos dejo cumplida mi labor

De Usted con toda atención,

AYDA PIEDAD DAVID LOPEZ
T.P.39.587 C.S. de la J.
C.C. N° 34534092 Popayán

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, 19 de febrero de 2016. En la fecha ingreso el expediente al despacho del doctor **EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS,** por petición verbal para lo pertinente. Van 3 cuadernos con 193 y 8 folios, respectivamente. Además 5 traslados de demanda.

OSCAR ANDRÉS CHURTA BARCO
Escribiente

RADICACIÓN: 2015-00129-00

4°
2016-129 19

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

CONSTANCIA SECRETARIAL

Florencia, 19 de febrero de 2016, ingresa a despacho del señor Magistrado ponente Dr. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS, telegrama No. 0049 devuelto por la empresa de servicios postales 4-72, para que sea incorporado al expediente el cual ingreso el 19 de febrero de esta anualidad, van dos (2) folios CONSTE.

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo : PO.FLORENCIA
Orden de servicio: 5587156
Fecha Admision: 10/02/2016 05:36:30
Fecha Aprox Entrega: 11/02/2016
RN521118216CO
4005 460
Remitente
Nombre/ Razon Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - FLORENCIA
Dirección:Carrera 6 No 5-30 Edificio Prolta
NIT/C.C/T.I.800093518
Referencia:
Teléfono:
Código Postal:
Ciudad:FLORENCIA_CAQUETA
Depto:CAQUETA
Código Operativo:4005000
Destinatario
Nombre/ Razon Social: LUIS ALBERTO CASTRO - 0049
Dirección:CL 16A 6 100 OF. 204
Tel:
Código Postal:180001383
Código Operativo:4005460
Ciudad:FLORENCIA_CAQUETA
Depto:CAQUETA
Valores
Peso Físico(grs):20
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):20
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$5.200
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.200
Dice Contener :
Observaciones del cliente :
Causal Devoluciones:
1E Rehusado
2E No existe
3E No reside
4E No reclamado
5E Desconocido
6E Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
EC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
4005 000
PO.FLORENCIA SUR
12 FEB 2016
REMITENTE
Nombre/ Razon Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
Dirección:Carrera 6 No 5-30 Edificio Prolta
Ciudad:FLORENCIA_CAQUETA
Departamento:CAQUETA
Código Postal:
Envio:RN521118216CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razon Social: LUIS ALBERTO CASTRO - 0049
Dirección:CL 16A 6 100 OF. 204
Ciudad:FLORENCIA_CAQUETA
Departamento: CAQUETA
Código Postal:180001383
Fecha Admisión:
10/02/2016 05:36:30

198

89579

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
FLORENCIA
RECIBIDO
Fecha 13/02/16 Hora 8:00 am
Folios Firma

Florencia, 02 de febrero de 2015

Doctor
LUIS ALBERTO CASTRO
Calle 16 A No. 6 – 100 Oficina 204 o Calle 26 No. 9 -57 B/ Torasso
Tel. 4345291-4362029 -3107840117
Email. luisalbertoabogado@hotmail.com
Ciudad

NÚMERO 00049. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTO DEL 21 DE ENERO DE 2016, **ME PERMITO INFORMARLE QUE FUE DESIGNADO COMO CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ** DENTRO DE LA ACCIÓN **DE REPETICIÓN** PROMOVIDA POR LA **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL CONTRA RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ Y OTROS**, MAGISTRADO PONENTE: **DR. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS** BAJO EL RADICADO NÚMERO **18-001-23-33-003-2015-00129-00.** DEL MISMO MODO, SE LE HACE SABER QUE LA DESIGNACIÓN ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NÚMERAL 7° DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SALVO LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS EN LA MISMA NORMA.

OSCAR ANDRÉS CHURTA BARCO
Secretaria

4° 2016-124 97

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

CONSTANCIA SECRETARIAL

Florencia, 19 de febrero de 2016, ingresa a despacho del señor Magistrado ponente, escrito de contestación de la demanda enviada por la curadora Norma Constanza Díaz Soler, para que sea incorporado al expediente el cual ingreso el 19 de febrero de esta anualidad, van dos (2) folios CONSTE.

RAMON SÁENZ ANACONA
Escribiente

NORMA CONSTANZA D
ABOGADA

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No.Radicacion :OAFLA69706 No.Anexos : 0
Fecha :16/02/2016 Hora : 17:01:09
Dependencia : Tribunal Contencioso Administrativo
DESCRIP: F 2 - RUBEN DARIO MORALES NA
CLASE : RECIBIDA

Honorable Magistrado:
EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS
Tribunal Contencioso administrativo del Caquetá
E. S. D.

REF: Acción de Repetición de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL contra RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ Y OTROS
Rad. No. 2015-00129-00

NORMA CONSTANZA DIAZ SOLER, abogada titulada e inscrita con la T.P.Nº 150.571 del C.S de la J, identificada con Cedula de ciudadanía Nº 52.187.257 expedida en Bogotá, en mi condición de CURADOR AD-LITEM, bajo la designación realizada por ese despacho, para el señor ARNOBIS JIMENEZ HERNANDEZ, dentro del término de ley, procedo a contestar la demanda incoada de la siguiente forma:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
FLORENCIA
RECIBIDO
Fecha 19/02/16 Hora 8:00 am
Folios Firma

FRENTE A LOS HECHOS:

Frente a los narrados en el libelo introductorio de la demanda:

1. Es un hecho cierto y consta en la documental aportada como prueba con la demanda.
2. Así consta en la documental aportada como prueba con la demanda, pero al parecer a la fecha no existe sanción alguna por estos hechos.
3. Es un hecho cierto y consta en la documental aportada como prueba con la demanda.
4. Al parecer es un hecho cierto.

FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:

- Nos atendremos a lo que resulte probado y demostremos en el presente caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La normatividad citada por la parte actora respalda las pretensiones presentadas.

FRENTE A LAS SOLICITUDES PROBATORIAS:

- Frente a los mismos, no nos oponemos en la medida que se surtan mediante los cauces del debido proceso y derecho a la defensa, garantía constitucional que debe observarse.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
FLORENCIA
Fecha 19/07/16 8:00 am
Folios

Calle 17 Nº 7 – 07 Piso 2 B/ 7 de Agosto Celular 3208549175
Florencia Caquetá

201

Documentales:

Con el fin de que sean tenidas en cuenta por su despacho, respetuosamente me permito solicitar se sirva oficiar a la Tesorería del Ministerio de Defensa Nacional, ubicada en la Avenida el Dorado CAN Bogotá D.C., para que allegue con destino a este proceso los documentos que seguido relaciono:

- Copia autentica del comprobante de egreso del pego realizado de la condena impuesta a favor de la señora LILIANA GUTIERREZ ALVARADO Y OTROS, en cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia de fecha 30 de agosto de 2010 confirmado en segunda Instancia por el Tribunal Administrativo del Caquetá.

- Copia de la transacción electrónica del pago señalado en el punto anterior.

Los anteriores documentos se requieren con el fin de soportar que el pago se hiciera efectivo.

NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 17 Nº 7 – 07 Piso 2, B/ 7 de Agosto de la ciudad de Florencia.

Del señor Juez

Atentamente,

NORMA CONSTANZA DÍAZ SOLER
CC. No 52.187.257 de Bogotá
T.P. No. 150571del C. S. de la J

CONSTANCIA SECRETARIAL

Florencia, 29 de febrero de 2016

RADICACIÓN: 003-2015-00129-00

MAGISTRADO PONENTE: DR. EDUARDO ANTONIO LUBO BARRIOS

En la fecha pasa al Despacho del Magistrado Sustanciador, memorial mediante el cual el doctor ÁLVARO AUGUSTO CORREA CLAROS en calidad de curador Ad-litem del señor Leovigildo Castillo Moreno, solicita le sean fijados los honorarios. Total: (1) folio. Provea.

FARY BARAJAS RAMÓN
Oficial Mayor

ÁLVARO AUGUSTO CORREA CLAROS
ABOGADO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No.Radicacion :OAFLA92099 No Anexos : 0
Fecha :26/02/2016 Hora : 17:25:21
Dependencia : Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP: F1-LEOVIGILIO CASTILLO MOREN
CLASE : RECIBIDA

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
Florencia - Caquetá
E. S. D.

Ref. Medio de Control de Repetición. Demandante: NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL. Demandado: LEOVIGILIO CASTILLO MORENO Y OTROS. Radicad: 2015 - 00129.

ÁLVARO AUGUSTO CORREA CLAROS, en mi calidad de curador ad-litem del señor LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, por designación hecha por su despacho mediante auto del 21 de enero de 2016 dentro del proceso del asunto en referencia, respetuosamente me permito solicitar a su despacho, se fije los honorarios de la curaduría, teniendo en cuenta que hasta la fecha estos no me han sido asignados.

Del H. Magistrado,

Atentamente,

ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS
C.C. No. 79'298.293 de Bogotá D.C.
T.P. No. 93.639 del C. S. J.

Tribunal Administrativo del Caquetá
FLORENCIA
RECIBIDO
Fecha 29 FEB 2016 8:00 am
Folios

Carrera 13 No. 15 – 42. Oficina 213, Edificio "El Lider" B/ Centro Tel: 4351088 cel.: 3114822250 alvarcco@hotmail.com
Florencia - Caquetá

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

RADICACION: 18001-23-33-003-2015-00129-00

SISTEMA DE ORALIDAD

CUADERNO PRINCIPAL No. 2

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE REPETICION

DEMANDANTE: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

APODERADO DE LA PARTE ACTORA:

DEMANDADO: LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ, FABIO NELSON TORO GARZON, RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ, ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNANDEZ

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

PROCURADOR JUDICIAL 25

INSTANCIA UNICA ___ PRIMERA _x___ SEGUNDA _____

FECHA RECIBIDO EN ESTA CORPORACION: ABRIL20 DE 2015

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL : **REPETICIÓN**
ACTOR : **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
DEMANDADO : **RUBEN DARÍO MORALES NARVÁEZ Y OTROS**
RADICACIÓN : **18-001-23-33-003-2015-00129-00**
AUTO NÚMERO : **A.S. 23-03-119-16**

MAGISTRADO PONENTE : **Dr. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS**

Mediante constancia secretarial del 19 de febrero hogaño[1] se ingresó el expediente a este Despacho con el fin de remitido al despacho a cargo del Magistrado ÁLVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA, conforme fue dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por lo que con Acta adiada el 19 de febrero de 2016 le fueron remitidos en total 58 procesos del sistema de la oralidad, dentro de los cuales se encontraba el proceso de la referencia, sin embargo el pasado 29 de febrero del año en curso, fue devuelto al Despacho de origen, en cumplimiento de lo determinado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en Acuerdo 721 del 24 de febrero de 2016.

Así las cosas, y observando que el proceso se encuentra pendiente de que por secretaria se dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de enero de 2016[2], se **DISPONE:**

.- Remitir el presente proceso a la Secretaría de esta Corporación para que se dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de enero de 2016.

Cúmplase.

EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS
Magistrado

[1] Folio 185-187
[2] Folios 62-64

205

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, 14 de marzo de 2016. Ingreso al despacho del Magistrado Sustanciador el memorial allegado a esta Corporación el 11 de marzo de esta anualidad, por medio del cual el Dr. Yesid Mauricio Ceballos Carmona informa que ha renunciado a la lista de auxiliares de la justicia, por tanto no le es posible aceptar la designación como curador ad -litem del demandado Fabio Nelson Toro Garzón. Consta de 1 folio.

EDILSA VARGAS ALDANA
Escribiente

2015-00129-00

03
206

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No Radicacion OAFLA95685 No Anexos : 0
Fecha :10/03/2016 Hora : 16:22:07
Dependencia Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP F-I RUBEN DARIO NARVAEZ
CLASE : RECIBIDA

Doctor
EDUARDO ANTONIO LUBO BAR
Magistrado Ponente
Tribunal Administrativo
Florencia - Caquetá
E. S. D.

REF. / RADICADO NO. 18-001-23-33-003-2015-00129-00
PROCESO: ACCION DE REPETICION
DEMANDANTE: NACION – MINISTERIO DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL
DEMANDADO: RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ y OTROS

YESID NAURICIO CEBALLOS CARMONA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en orden a lo previsto por su honorable despacho, conforme providencia del 21 de enero de los corrientes, por medio de la cual se me designo como curador Ad Litem del demandado **FABIO NELSON TORO GARZON**, me permito informarle que he renunciado como auxiliar de la justicia, en orden de lo cual no me es posible aceptar la designación hecha por su despacho.

De antemano manifestándole mis más sinceras disculpas a su señoría.

Del Señor Magistrado,

YESID MAURICIO CEBALLOS CARMONA
C.C. 80'082.151 de Bogotá
T.P. 122.520 del C. S. de la J.

11 MAR 2016 8:00am
1 desfon.

Doctor
EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS
Magistrado Ponente
Tribunal Administrativo
Florencia - Caquetá
E. S. D.

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No.Radicacion OAFLA01290 No.Anexos 0
Fecha :06/04/2016 Hora : 16:38:33
Dependencia : Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP: F.1 - RUBEN DARIO MORALES NA
CLASE RECIBIDA

REF. / RADICADO NO. 18-001-23-33-003-2015-00129-00
PROCESO: ACCION DE REPETICION
DEMANDANTE: NACION – MINISTERIO DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL
DEMANDADO: RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ y OTROS

YESID MAURICIO CEBALLOS CARMONA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en orden a lo previsto por su honorable despacho, conforme providencia del 21 de enero de los corrientes, por medio de la cual se me designo como curador Ad Litem del demandado **FABIO NELSON TORO GARZON**, me permito informarle que he renunciado como auxiliar de la justicia por encontrarme a la fecha ejerciendo un cargo público como profesional Universitario Grado 16 del Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, en orden de lo cual no me es posible aceptar la designación hecha por su despacho.

De antemano manifestándole mis más sinceras disculpas a su señoría.

Del Señor Magistrado,

YESID MAURICIO CEBALLOS CARMONA
C.C. 80'082.151 de Bogotá
T.P. 122.520 del C. S. de la J.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
FLORENCIA
RECIBIDO
Fecha 07 ABR 2016 Hora: 8:00 am
Folios Firma:

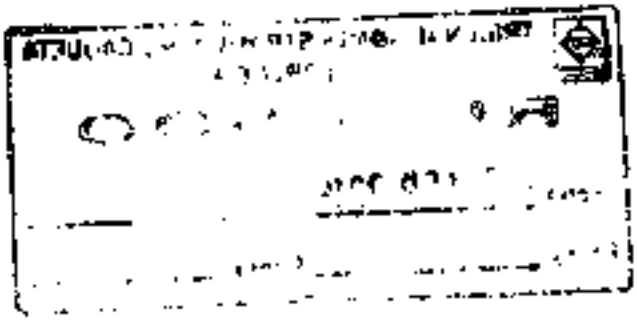

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Control REPETICIÓN
Actor NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Demandado RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ Y OTRO
Radicación 18-001-23-03-2015-00129-00

En la fecha,8 de abril de 2016. Notifico personalmente al doctor LUIS ALBERTO CASTRO, curador ad-litem del señor RUBÉN DARIO MORALES NARVÁEZ, por consiguiente hago entrega de copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio de la demanda, el que admite el llamamiento en garantía, para lo de su cargo, en constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

El Notificado LUIS ALBERTO CASTRO

El Notificador RAMÓN SÁENZ ANACONA

8-4-2016

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016). Ingreso el expediente a despacho informando que el doctor YESID MAURICIO CEBALLOS CARMONA, designado como curador ad-litem de Fabio Nelson Toro Garzón, renunció como auxiliar de la justicia y actualmente se desempeña como profesional universitario grado 16 del Juzgado Tercero Administrativo de esta ciudad conforma memorial visible a folio 207. Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes. Van dos cuadernos con 209 y 8 folios, más cuatro traslados. PROVEA.

CLAUDIA GARCÍA LEIVA
Secretaria

Radicación No. 2015-00129-00

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

CONSTANCIA SECRETARIAL

Florencia, 28 de abril de 2016

ACTOR : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NAL.
DEMANDADO : RUBÉN DARIO MORÁLES NARVAVEZ Y OTROS
RADICADO : 2015-00129-00
ACCIÓN : REPETICIÓN

En la fecha, ingreso a despacho contestación de la demanda presentada por el curador ad-litem para que sea incorporado al expediente, el cual ingresó a despacho el 08 de abril de esta anualidad, van dos (2) folios. Conste.

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

21

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No Radicacion OAFLA06795 No Anexos 0
Fecha 26/04/2016 Hora 17:47:28
Dependencia: Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP F-02 RUBEN DARIO MORALES RAD
CLASE RECIBIDA

Señor
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
Florencia – Caquetá

REF: CONTROL DE REPETICION
ACTOR: NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO: RUBEN DARIO MORÁLES NARVAEZ Y OTROS
RADICADO: 18001-23-2015-00129-00

LUIS ALBERTO CASTRO, mayor de edad, vecino de Florencia, identificado como aparece al pié de mi firma, abogado en ejercicio con T. P. Nro. 102.215 del C.S.J actuando como **CURADOR AD – LITEM** de los señores **RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ, FABIO NELSON TORO GARZON, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMENEZ HERNANDEZ Y MARCO SOLORZANO JIMENEZ,** comedidamente doy contestación a la demanda de repetición en contra de mi defendido por parte del Ministerio de Defensa Nacional **(EJERCITO NACIONAL)**,demanda que contesto de la siguiente manera:

HECHOS

DE PRIMERO: CIERTO
DE SEGUNDO: CIERTO
DE TERCERO: CIERTO
DE CUARTO: NO ES UN HECHO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
FLORENCIA
RECIBIDO
27 ABR
Folios 8:00am

A LAS PRETENCIONES

No se conceden ninguna de las pretensiones solicitadas

Calle 26 No. 9-57 – 3er Piso – B/Torasso Alto -Celular: 3107840717
E-mail: luisalbertocastro.15@gmail.com
Florencia Caquetá

Luis Alberto Castro
Abogado

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Art. 90 de la Constitución Nacional expresa: ***"El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la omisión o acción de las autoridades publicas."***

Respeto del hecho donde se ven involucrados mis defendidos se tiene que todo perteneciario del ejercito nacional y para el día de los hechos se encontraban ejerciendo funciones propias a su cargo por lo tanto frente a la responsabilidad de estos servidores públicos **(MILITARES)** El Art. 91 de la constitución nacional expresa: ***"en caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mando superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta. Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos, la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que de la orden" Conc. 40.,60.,90.,124.,220.,221.,241.,***

Frente a este mandato constitucionales mis defendidos no deben responder por los perjuicios causados, ya que se encuentran exonerados por esta debidamente probado que el acto ocurrido en cumplimiento de las funciones propias del cargo.

DECLARACION ESPECIAL

Bajo la gravedad del juramento le manifiesto señor JUEZ que desconozco la residencia de los señores demandados.

NOTIFICACIONES

Las presentes las recibiré en la Secretaria del despacho o en la calle 26 Nro. 9-57 del Barrio Torasso Florencia – Caquetá teléfono 310784717

Atentamente.

LUIS ALBERTO CASTRO
CC. 17.629.526 de Florencia
T.P. No. 102.215 del C.S de la J

Calle 26 No. 9-57 – 3er Piso – B/ Torasso Alto -Celular: 3107240717
E-mail: luisalbertocastro.35@gmail.com
Florencia Caquetá

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M.P CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Florencia, veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE	**: NACIÓN –MINDEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL**
DEMANDADO	**: RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ Y OTROS**
MEDIO DE CONTROL	**: REPETICIÓN**
RADICACIÓN	**: 18-001-23-33-003-2016-00129-00**
AUTO NÚMERO	**: AI-45-06-357-16**

Vista la constancia secretarial obrante a folio 209 del cuaderno principal y en atención a que el Doctor Yesid Mauricio Ceballos Carmona mediante escrito de fecha 6 de abril de 2016 manifiesta a este despacho, que no le es posible aceptar la designación de curador ad litem realizada mediante auto calendado el 21 de enero de 2016 por encontrarse ejerciendo un cargo público, procede el Despacho a designarle curador ad litem al señor Fabio Nelson Toro Garzón a fin de continuar con el trámite procesal.

En consecuencia, se **DISPONE:**

.- Designar como Curador Ad Litem del demandado **Fabio Nelson Toro Garzón,** al abogado CESAR AUGUSTO LEMUS SERNA quien puede ser ubicado en la carrera 12 calle 14 piso 3 ed. Jorge Elicer Gaitán o Carrera 16 Nº 14-50 Barrio centrol, teléfono 435-5724 celular 3124813498 y dirección de correo electrónico cesal132@hotmail.com

Por secretaria comuníquesele al abogado la presente designación, y hágasele saber que la misma es de forzosa aceptación conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, salvo las excepciones contempladas en la misma norma.

Notifíquese y Cúmplase.

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Magistrado

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SECRETARÍA

Florencia, 29 de julio de 2016. Hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado de oralidad No. 097-03 el auto que antecede. Dias inhábiles no hubo.

RAMÓN SÁENZ A.
Escribiente

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SECRETARÍA

Florencia, 4 de agosto de 2016. Ayer a las 5:00 de la tarde, a última hora hábil, quedó debidamente ejecutoriado el auto que antecede. Inhábiles 30 y 31 de julio de 2016 por ser sábado y domingo.

RAMÓN SÁENZ A.
Escribiente

RV: ENVIAR ESTADO NO. 097 DEL 29 DE JULIO DE 2016 Y SUS RESPECTIVOS AUTOS - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ-ORALIDAD

Soporte Tecnico del Tribunal Administrativo Neiva - Florencia

vie 29/07/2016 1:51 p.m.

Para Procjudadm25@procuraduria.gov.co <Procjudadm25@procuraduria.gov.co>; Agencia Nacional <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co <notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co>; eliangelitos@hotmail.com <eliangelitos@hotmail.com>; alvarcco@hotmail.com <alvarcco@hotmail.com>; abognorma@hotmail.com <abognorma@hotmail.com>; aydadavidabogada@hotmail.com <aydadavidabogada@hotmail.com>; luisalbertoabogado@hotmail.com <luisalbertoabogado@hotmail.com>; abognormacdiazs@hotmail.com <abognormacdiazs@hotmail.com>; luisalbertocastro27@gmail.com <luisalbertocastro27@gmail.com>; luisalbertocastro.35@gmail.com <luisalbertocastro.35@gmail.com>; swthlana@hotmail.com <swthlana@hotmail.com>; daniela.rojas.cuellar@hotmail.com <daniela.rojas.cuellar@hotmail.com>; gerencia@hmi.gov.co <gerencia@hmi.gov.co>; notificacionesjudiciales@hmi.gov.co <notificacionesjudiciales@hmi.gov.co>; alcaldia@florencia-caqueta.gov.co <alcaldia@florencia-caqueta.gov.co>; notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co <notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co>; oficinajuridica@florencia-caqueta.gov.co <oficinajuridica@florencia-caqueta.gov.co>; snormaliliana@gmail.com <snormaliliana@gmail.com>; notificacionesjudiciales@corpoamazonia.gov.co <notificacionesjudiciales@corpoamazonia.gov.co>; secplaneacion@florencia-caqueta.gov.co <secplaneacion@florencia-caqueta.gov.co>; correspondencia@corpoamazonia.gov.co <correspondencia@corpoamazonia.gov.co>; fundadorsedesol@hotmail.com <fundadorsedesol@hotmail.com>; guinethml@hotmail.com <guinethml@hotmail.com>; joserivaseu@hotmail.com <joserivaseu@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>; forleg@hotmail.com <forleg@hotmail.com>; infogeneral@esesorteresaadele.gov.co <infogeneral@esesorteresaadele.gov.co>;

2 archivos adjuntos (2 MB)

AUTOS ESTADO N° 097 DEL 29 DE JULIO DE 2016.pdf; ESTADO N° 097 DEL 29 DE JULIO DE 2016.pdf;

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

En la fecha, envío copia y respectivos autos del estado No. 097 del 29 de Julio de 2016 del sistema de oralidad, de los siguientes procesos:

RAD:

2015-00129-00	**Mag. Ponente Carmen Emilia Montiel Ortiz**
2015-00148-00	**Mag. Ponente Carmen Emilia Montiel Ortiz**
2015-00158-00	**Mag. Ponente Carmen Emilia Montiel Ortiz**
2016-00054-00	**Mag. Ponente Carmen Emilia Montiel Ortiz**
2015-00170-00	**Mag. Ponente Carmen Emilia Montiel Ortiz**

Sírvase allegar acuse de recibido por este medio.

Cordialmente,

Cristian Alberto Gómez Rodriguez
Técnico en Sistemas

Secretaria
Tribunal Administrativo
Edificio Protta
Cra 6 A No. 15-30 Barrio Siete de Agosto
Florencia – Caquetá
Telefax: 4356964

República de Colombia

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Florencia, 10 de agosto de 2016

Doctor
CESAR AUGUSTO LEMUS SERNA
Carrera 12 Calle 14 piso 3 Edificio Jorge Eliecer Gaitán
Florencia, Caquetá

NUMERO **0469** ME PERMITO COMUNICARLE QUE ESTA CORPORACIÓN, MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2016, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 49 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO LO DESIGNO COMO **CURADOR AD LITEM DEL SEÑOR FABIO NELSON TORO GARZÓN** DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN, RADICACION 18-001-23-33-003- 2015-00129-00, INSTAURADA POR LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL CONTRA RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ Y OTROS, MAGISTRADA PONENTE DOCTORA CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ. SE LE HACE SABER AL ABOGADO QUE LA PRESENTE DESIGNACION ES **DE FORZOSA ACEPTACIÓN** CONFORME LO DISPONE EL NUMERAL 7° DEL ARTICULO 48 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SALVO LAS EXCEPCIONES COMTEMPLADAS EN LA MISMA NORMA. SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ.

RAMON SAENZ ANACONA
Escribiente

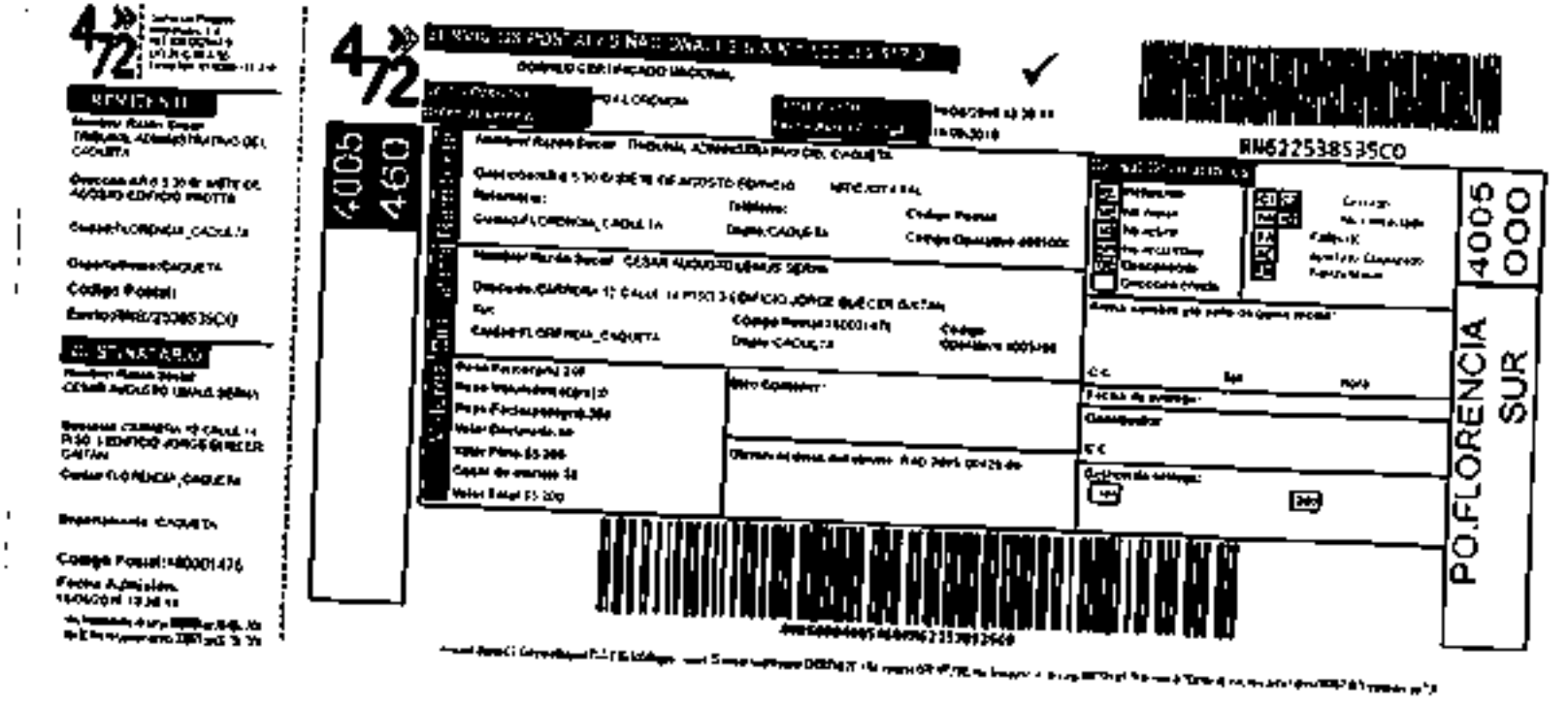
4005
4460
RN625385350
4005
000
PO.FLORENCIA
SUR

216

Entregando lo mejor de los colombianos

4-72

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

446
217

República de Colombia

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Florencia, 21 de octubre de 2016

Doctor
CESAR AUGUSTO LEMUS SERNA
Carrera 12 Calle 14 piso 3 Edificio Jorge Eliecer Gaitán
Florencia, Caquetá

NUMERO 0599 ME PERMITO REQUERIRLE PARA QUE EN EL TERMINO DE LA DISTANCIA SE SIRVA MANIFESTAR POR ESCRITO SOBRE LA ACEPTACION O NO A LA DESIGNACIÓN AL CARGO DE CURADOR AD LITEM QUE LE HICIERA ESTA CORPORACIÓN, MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2016, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 49 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN, RADICACION 18-001-23-33-003- **2015-00129-00**, INSTAURADA POR LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL CONTRA RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ Y OTROS.; MAGISTRADA PONENTE DOCTORA CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ. LE RECUERDO QUE LA PRESENTE DESIGNACION ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN CONFORME LO DISPONE EL NUMERAL 7º DEL ARTICULO 48 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SALVO LAS EXCEPCIONES COMTEMPLADAS EN LA MISMA NORMA. SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ.

RAMON SAENZ ANACONA
Escribiente

Edificio Pronta
Carrera 4ª No. 15-30 barrio 7 de agosto
Telefax No. 453 4964
Florencia Caquetá

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

Dirección: KR 6 S 35 B SIETE DE AGOSTO EDIFICIO PROTTA

Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA

Departamento: CAQUETA

Código Postal:

Envía: RN658664800CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: CESAR AUGUSTO LEMUS SERNA

Dirección: CARRERA 12 CALLE 14 PISO 3 EDIFICIO JORGE ELIECER GAITAN

Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA

Departamento: CAQUETA

Código Postal: 180001476

Fecha Admisión: 25/10/2016 10:51:07

4-72 **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.FLORENCIA
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 25/10/2016 10:51:07
Fecha Aprox Entrega: 25/10/2016

RN658664800CO

4005 460

Remitente

Nombre/ Razón Social: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

Dirección: KR 6 S 35 B SIETE DE AGOSTO EDIFICIO NTTE C/T.I.TAC

Referencia: Teléfono: Código Postal:

Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA Depto: CAQUETA Código Operativo: 4005000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: CESAR AUGUSTO LEMUS SERNA

Dirección: CARRERA 12 CALLE 14 PISO 3 EDIFICIO JORGE ELIECER GAITAN

Tel: Código Postal: 180001476 Código Operativo: 4005460

Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA Depto: CAQUETA

Valores

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $5.200
Costo de manejo: $0
Valor Total: $5.200

Dice Contener:

Observaciones del cliente: (RAD 2015-551124-IS)

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	CE	Cerrado
NE	No existe	NC	No contactado
NR	No reside	FA	Fallecido
DE	No reclamado	AB	Abandono Causante
DI	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er 2do

4005 000

PO.FLORENCIA SUR

4005000005460RN658664800CO

Principal Regional CC Calendia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá Línea Nacional 01 8000 800 Nit régimen GT-470111 No. Transporte Mixto 00038 del 21 de enero de 2016 Min E. Pos Nacional Interna 0060 de 2 septiembre de 2014

Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Florencia, 21 de noviembre de 2016, en la fecha ingresa a despacho de la señora Magistrada sustanciadora, el expediente informando que el curador designado guardó silencio a la designación a pesar de habérsele requerido (f. 215 a 218 C-1), ingresan dos (2) cuadernos con 218 y 10 folios, para lo pertinente. PROVEA.

RAMÓN SÁENZ ARACONA
Escribiente

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO

Florencia, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	**: REPETICIÓN**
RADICACIÓN	**: 18-001-23-31-003-2015-00129-00**
DEMANDANTE	**: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
DEMANDADO	**: RUBEN DARÍO MORALES Y OTROS**
AUTO No.:	**A.S 11-11-372-16**

Vista la constancia secretarial que antecede y en atención a que el curador ad litem designado al demandado, pese a los requerimientos guardó silencio para respecto a su aceptación ordenada en auto calendado del 28 de julio de 2016 (fl. 218), procede el despacho a relevar al Doctor Cesar Augusto Lemus Serna de la designación efectuada y a designarle nuevo curador ad litem al señor Fabio Nelson Toro Garzón, a fin de continuar con el trámite procesal.

En consecuencia **DISPONE**

.- **RELEVAR** al abogado Cesar Augusto Lemus Serna de la designación como curador ad litem del demandado Fabio Nelson Toro Garzón.

-. **DESIGNAR** como curador ad litem del demandado, al doctor Gerson Suarez Rodríguez quien puede ser ubicado en la calle 16 A Nº 6-62 barrio siete de agosto, celular 3102824775 - 3005697030 y dirección de correo electrónico gsr.abogado@4yahoo.com

Por secretaria comuníquesele al abogado la presente designación y hágasele saber que el mismo es de forzosa aceptación conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, salvo las excepciones contempladas en la misma norma.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Magistrada

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SECRETARÍA

Florencia, 23 de noviembre de 2016. Hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado de oralidad No. 0150-04 el auto que antecede. Inhábiles no hubo.

RAMÓN SÁENZ A.
Escribiente

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SECRETARÍA

Florencia, 29 de noviembre de 2016. Ayer, a última hora hábil, quedó debidamente ejecutoriado el auto que antecede. Días inhábiles 26 y 27 de los cursantes por ser sábado y domingo.

RAMÓN SÁENZ A.
Escribiente

ENVIAR ESTADO NO. 0150 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y SUS RESPECTIVOS AUTOS - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ-ORALIDAD

220

Secretaria General del Tribunal Administrativo Caqueta - Florencia

fecha 23/11/2016 10:36 a.m.

para procjudadm25@procuraduria.gov.co <procjudadm25@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; info@condeabogados.com <info@condeabogados.com>; reparaciondirecta@condeabogados.com <reparaciondirecta@condeabogados.com>; laboraladministrativo@condeabogados.com <laboraladministrativo@condeabogados.com>; qytnotificaciones@qytabogados.com <qytnotificaciones@qytabogados.com>; decaq.notificacion@policia.gov.co <decaq.notificacion@policia.gov.co>; notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co <notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co>; eliangelitos@hotmail.com <eliangelitos@hotmail.com>; alvarcco@hotmail.com <alvarcco@hotmail.com>; abognorma@hotmail.com <abognorma@hotmail.com>; aydadavidabogada@hotmail.com <aydadavidabogada@hotmail.com>; luisalbertoabogado@hotmail.com <luisalbertoabogado@hotmail.com>; luisalbertocastro27@gmail.com <luisalbertocastro27@gmail.com>; abognormadiazs@hotmail.com <abognormadiazs@hotmail.com>; luisalbertocastro35@gmail.com <luisalbertocastro35@gmail.com>; forleg@hotmail.com <forleg@hotmail.com>; ofi_juridica@caqueta.gov.co <ofi_juridica@caqueta.gov.co>; gobernador@caqueta.gov.co <gobernador@caqueta.gov.co>; abogmarisolportela@hotmail.com <abogmarisolportela@hotmail.com>; Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; alcalderon@ugpp.gov.co <alcalderon@ugpp.gov.co>; lpolaniau@ugpp.gov.co <lpolaniau@ugpp.gov.co>; gerente@juridicosa.co <gerente@juridicosa.co>;

2 archivos adjuntos (2 MB)

AUTOS ESTADO N° 150 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016.pdf; ESTADO N° 150 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016.pdf;

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

En la fecha, envio copia y respectivos autos del estado No. 150 del 23 de Noviembre de 2016 del sistema de oralidad, de los siguientes procesos:

RAD:

2015-00129-00	**Mag. Ponente Carmen Emilia Montiel Ortiz**
2012-00081-01	**Mag. Ponente Carmen Emilia Montiel Ortiz**
2012-00155-01	**Mag. Ponente Carmen Emilia Montiel Ortiz**
2013-01068-01	**Mag. Ponente Carmen Emilia Montiel Ortiz**

Sírvase allegar acuse de recibido por este medio.

Cordialmente,

Cristian Alberto Gómez Rodriguez
Técnico en Sistemas

Secretaria
Tribunal Administrativo
Edificio Protta
Cra 6 A No.15-30 Barrio Siete de Agosto
Florencia – Caquetá
Telefax: 4356964

República de Colombia

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Florencia, 01 de diciembre de 2016

Doctor
GERSON SUÁREZ RODRÍGUEZ
Calle 16A No.6-62 barrio 7 de agosto
Celular 310 2824775 Correo qsr.abogado@yohoo.com
Florencia- Caquetá

NUMERO **0663** ME PERMITO COMUNICARLE QUE ESTA CORPORACIÓN, MEDIANTE AUTO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, LA DESIGNO COMO **CURADOR AD-LITEM** DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN, RADICACION **2015-00129-00**, INSTAURADA POR LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL CONTRA RUBEN DARIO MORALES Y OTROS, MAGISTRADA PONENTE DOCTORA CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ. SE LE COMUNICA AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA QUE **ESTA DESIGNACION ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, CONFORME LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7 DEL ART. 48 DEL C.G.P., SALVO LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS EN LA MISMA NORMA, SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ.

RAMON SAENZ ANACONA
Oficial Mayor

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 4000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

Dirección: CRA 6 10 BI SIETE DE AGOSTO EDIFICIO PRIETTA

Ciudad: FflorenciA_CAQUETA

Departamento: CAQUETA

Código Postal:

Envío: RN682076251CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
GERSON SUAREZ RODRIGUEZ

Dirección: CALLE 16A 6-62 BARRIO 7 DE AGOSTO

Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA

Departamento: CAQUETA

Código Postal: 180001383

Fecha Admisión:
05/12/2016 08:00:00

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.FLORENCIA
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 05/12/2016 08:00:00
Fecha Aprox Entrega: 12/12/2016

RN682076251CO

4005 460

Remitente

Nombre/ Razón Social: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

Dirección: CRA 6 10 BI SIETE DE AGOSTO EDIFICIO NITVC 071 ETAC

Referencia: Teléfono: Código Postal:

Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA Depto: CAQUETA Código Operativo 4005000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: GERSON SUAREZ RODRIGUEZ

Dirección: CALLE 16A 6-62 BARRIO 7 DE AGOSTO

Tel: 3102604775 Código Postal: 180001383 Codigo Operativo 4005460

Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA Depto: CAQUETA

Valores

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $5.200
Costo de manejo: $0
Valor Total: $5.200

Dice Contener :

Observaciones del cliente: RAD 2015-00219-00

Causal Devoluciones:

01	Rehusado	02	Cerrado
02	No existe	03	No contactado
03	No reside	04	Fallecido
04	No reclamado	05	Apartado Clausurado
05	Desconocido	06	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er 2do

RN682076251CO

4005000 PO.FLORENCIA SUR

4005000460054401RN682076251CO

222

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Acción	Repetición
Actor	Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Demandado	Ruben Dario Morales Narvaez y otro
Radicación	18-001-23-03-2015-00129-00

En la fecha, 29 de marzo de 2017, Notifico personalmente al doctor GERSON SUAREZ RODRIGUEZ, curador Ad-litem del señor Fabio Nelson Toro Garzón del contenido del auto admisorio de fecha 06 de agosto de 2015, en el proceso de la referencia, se le hace entrega de copia del auto antes mencionado del escrito de demanda y los anexos, en constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

El Notificado GERSON SUAREZ RODRÍGUEZ

El Notificador RAMÓN SÁENZ ANACONA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Florencia 29 de marzo de 2017. En la fecha notifiqué personalmente por correo electrónico el contenido del auto admisorio de la demanda de fecha 06/08/2015 y la demanda, a RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ, FABIO NELSON TORO GARZON, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMENEZ HERNANDEZ Y MARCO SOLORZANO JIMENEZ , LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y A LA PROCURADORA 25 JUDICIAL II EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS a través de los buzones de mensajes para notificación, procesonacionales@defensajuridica.gov.co Procjudadm25@procuraduria.gov.co y enviando copia de la demanda y del citado proveído.

RAMON SAENZ ANACONA
Escribiente

Radicado 2015-00129-00

224

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Florencia. Caquetá, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017). Culminadas las notificaciones del auto admisorio calendado seis (06) de agosto de 2015, al igual que de la demanda, el día de hoy veintinueve del mes y año en curso, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, a partir de las 8:00 a.m. del día de mañana treinta (30) de marzo de 2017 empieza a correr el término de que trata la norma antes citada (25 días), el cual vence el 11 de mayo de 2017, a las 6:00 de la tarde.

RAMON SAENZ ANACONA
Escribiente

Radicado 18001233300320l5-00129-00

FOLIOS 1 225
RECIBIDO
04 ABR 2017
Hora: 08:00 a.m.
Sdno

RECIBIDO
03 ABR 2017
Hora: Folios:

Señores
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL CONTENIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
Ciudad

Ref.: MEDIO DE CONTROL: PRETENSION DE REPETICION.
Actor: NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL
Demandados: RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ, FABIO NELSON TORO GARZON, LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMENEZ HERNANDEZ Y MARCO SOLORZANO JIMENEZ.
Radicación No. 18-001-23-33-2015-00129-00.

HONORABLE MAGISTRADO PONENTE: Dr. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS.

ASUNTO: Contestación demanda, por parte Demandado.

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No.Radicacion :OAFLA84578 No.Anexos : 0
Fecha :03/04/2017 Hora : 16:57:58
Dependencia : Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP: F3 MIN DEFENSA 2015-0012900
CLASE : RECIBIDA

GERSON SUAREZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 16 A No.6-62 Telefax 4353317 barrio 7 de agosto de esta ciudad, correo electrónico: gsr.abogado@yahoo.com.co.,identificado con la C.C.No.17.624.482 de Florencia Caquetá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 15.398 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Curador Ad-litem de los demandados:RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ, FABIO NELSON TORO GARZON,LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMENEZ HERNANDEZ Y MARCO SOLORZANO JIMENEZ, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término del traslado de la demanda, por medio del presente escrito procedo a contestar la misma en los siguientes términos:

I- A los hechos.

Al Hecho Primero: Lo ignoro que se pruebe idóneamente, sin embargo observo que la pretensión de repetición se encuentra mas que prescrita, la cual prescribe en tres (3) años a partir de su exigibilidad.

Al Hecho Segundo: Lo ignoro que se pruebe idóneamente,sin embargo observo que la pretensión de repetición se encuentra mas que prescrita, la cual prescribe en tres (3) años a partir de su exigibilidad, que fue en a partir del 29 de mayo del año 2.012.

Al Hecho Tercero: Lo ignoro que se pruebe idóneamente.sin embargo observo que la pretensión de repetición se encuentra mas que prescrita, la cual prescribe en tres (3) años a partir de su exigibilidad, que fue en a partir del 29 de mayo del año 2.012

Al Hecho Cuarto: Lo ignoro que se pruebe idóneamente,sin embargo observo que la pretensión de repetición se encuentra mas que prescrita. la cual prescribe en tres (3) años a partir de su exigibilidad. que fue en a partir del 29 de mayo del año 2.012

A LAS PRETENSIONES O DECLARACIONES DE LA DEMANDA

A la PRIMERA DECLARACION O PRETENSION: Me opongo.porque pretension de repetición se encuentra más que prescrita. la cual prescribe en tres (3) años contados a partir de su exigibilidad, que fue en a partir del 29 de mayo del año 2 012.

A la SEGUNDA DECLARACION O PRETENSION Me opongo.porque pretensión de repetición se encuentra más que prescrita. la cual prescribe en tres (3) años contados a partir de su exigibilidad, que fue en a partir del 29 de mayo del año 2.012

A la TERCERA DECLARACION O PRETENSION Me opongo.porque pretensión de repetición se encuentra más que prescrita, la cual prescribe en tres (3) años contados a partir de su exigibilidad, que fue en a partir del 29 de mayo del año 2.012

A la CUARTA DECLARACION O PRETENSION:Me opongo.porque pretensión de repetición se encuentra más que prescrita, la cual prescribe en tres (3) años contados a partir de su exigibilidad, que fue en a partir del 29 de mayo del año 2.012

A la QUINTA DECLARACION O PRETENSION Me opongo.porque pretensión de repetición se encuentra más que prescrita, la cual prescribe en tres (3) años contados a partir de su exigibilidad, que fue en a partir del 29 de mayo del año 2 012. a quien se debe condenar en costas es a la parte demandante por presentar esta acción mas que prescrita. es mas han debido inadmitir la demanda por estar prescrita o caducada la acción

EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO CONTRA LA PRETENSION DE REPETICION

PRIMERA EXCEPCION DE FONDO O MERITO: PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENSIÓN DE REPETICION. LA CUAL PRESCRIBE EN TRES AÑOS A PARTIR DE SU EXIGIBILIDAD.

SEGUNDA EXCEPCION LA IMNONIDA establecida en el Art. 306 del C P C . "todo hecho que resulte probado que pueda constituir una excepción"

TERCERA EXCEPCION DE FONDO: FALTA DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN RECLAMADA EN REPETICION: LA PARTE DEMANDANTE DEBI EN LA ACCION DE REPETICION DEMOSTRAR IDONEAMENTE EL PAGO DE LAS SUMAS DE DINERO QUE PRETENDE LE CANCELE EL DEMANDADO.

1-Como no presentó prueba idónea de ese pago esta excepción debe necesariamente prosperar. el llamado en garantía está obligado a cancelar si el accionante prueba con documentos idóneos que canceló la suma reclamada.

Dejo en los anteriores términos formuladas las excepciones de fondo contra la acción de repetición.

A LAS PRUEBAS APORTADAS:

No me opongo porque son conducentes y procedentes.

A LAS PRUEBAS MAL LLAMADAS OFICIOSAS, CUANDO REALMENTE SON PRUEBA OFICIOS:

La parte demandante está confundiendo las pruebas que se solicitan mediante oficios con las pruebas oficiosas o sea las que el Honorable Magistrado de oficio decreta.

Sin embargo como nos encontramos en el sistema oral me opongo rotundamente por que la parte demandante ha debido aportarlas hoy en dia esta solicitud de oficios no es procedente, máxime que solicitó mal la prueba

Notificaciones

El demandante: En la dirección consignada en la demanda de la referencia

Los Emplazados: Lógicamente ignoro su actual domicilio y residencia..

El suscrito abogado. En la calle 16 A No.6-42 de esta ciudad, correo electrónico: gsr abogado@yahoo.com co solicito que la notificación para la diligencia de conciliación se me efectúe por medio de marconigrama

Del Honorable Magistrado, con todo respeto,

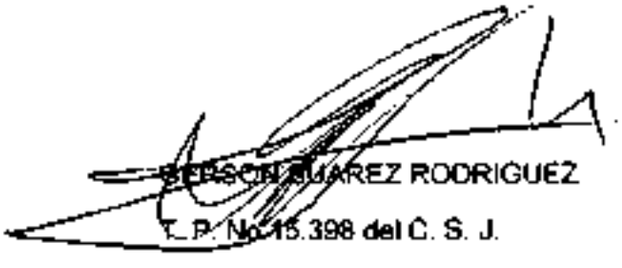

GERSON SUAREZ RODRIGUEZ

T. P. No.15.398 del C. S. J.

C. C. N.17.624.482 de Florencia Caquetá

228

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Ref. RADICACION :18-001-23-33-003-2015-00129-00
ACTOR : NACIÓN- MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL
DEMANDADO : ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y OTRO
ACCIÓN : REPETICIÓN

MAG. PONENTE : CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Florencia, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017). Ayer, a última hora hábil, venció el término de 25 días del que trata el art. 612 del Código General del Proceso. A partir del **día hoy doce (12)** de mayo de esta anualidad, a las 8:00 a.m., empieza a correr el término de (30) días de que se dispone para contestar la demanda, el cual vence el veintisiete (27) de junio de 2017. Inhábiles 1, 2, 8, 9, 10 a 16, 22, 23 y 30 de abril; 1, 6 y 7 de mayo del año avante, por ser sábados, domingos, festivo y vacancia judicial de Semana Santa. El expediente permanece en secretaría a disposición de las partes.

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

229

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

CONSTANCIA SECRETARIAL

Ref. RADICACION :18-001-23-33-003-2015-00129-00
ACTOR : NACIÓN- MINISTERIODE DEFENSA- EJÉRCITO NAL.
DEMANDADO : ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
ACCIÓN : REPETICIÓN

MAG. PONENTE : CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Florencia, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017). Ayer, a última hora hábil, venció el término de 30 días del que se disponía para contestar la demanda. Termino dentro del cual el apoderado de la parte demandada (fls. 25 a 227). Días Inhábiles 13, 14, 20, 21, 27, 27, 28 y 29 de mayo; 3, 4, 10, 11, 17, 18, 19, 24, 25 y 26 de junio del año avante, por ser sábados, domingos, festivos el 16 de mayo; 6 y 7 de junio del año en curso hubo suspensión de términos por paro judicial convocado por Asonal Judicial, **a partir de hoy cuatro de julio** comienza a correr el termino **de 10 días** para reformar o adicionar la demanda, el expediente continua en secretaría. CONSTE

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Ref. RADICACION :18-001-23-33-003-2015-00129-00
ACTOR : NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO : RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ Y OTROS
ACCIÓN : REPETICIÓN

MAG. PONENTE : CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Florencia, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017). Ayer, a última hora hábil, **venció en silencio** el término de 10 días del que se disponía la parte actora para reformar o adicionar la demanda. Días inhábiles 9, 15,15 y 16 16 de julio del año en curso; por ser sábados y domingos. El expediente continúa en secretaria para correr traslado de las excepciones propuesta por el curador ad-litem del señor FABIO NELSON TORO GARZON, la cual se realizará mediante fijación en lista 039-D3 del 19 de julio de 2017. PROVEA.

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

231

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No Radicacion OAFLA06783 No Anexos 0
Fecha 21/07/2017 Hora 16:02:11
Dependencia Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP F 06 RUBEN DARIO MORALES Y
CLASE RECIBIDA

Doctora

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

MAGISTRADA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

DESPACHO

RAMA JUDICIAL
OFICINA COORDINACION ADMINISTRATIVA
21 JUL 2017
RECIBIDO
FLORENCIA
FIRMA

PROCESO : **2015 – 00129-00.**

ACTOR : **NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL.**

DEMANDADO : **RUBEN DARIO MORALES Y OTROS.**

ACCIÓN : **DE REPETICION**

24 JUL 2017 Hora:
Folios:

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, mayor, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, de conformidad con el poder que obra dentro del expediente, encontrándome dentro de los términos de ley, me permito manifestar mi oposición a las excepciones propuestas por el apoderado de los demandados, conforme los siguientes argumentos:

PRIMERA EXCEPCION: PRESCRIPCION DE LA PRETENSION DE REPETICION.

De acuerdo a los argumentos expuestos por el apoderado del actor y en los que fundamenta su excepción, es del caso hacer las siguientes precisiones, con relaciona los fenómenos jurídicos de caducidad y prescripción, a saber:

"...La Sección Segunda del Consejo de Estado explicó las diferencias entre los fenómenos jurídicos de caducidad y prescripción, en el entendido que son conceptos diferentes y tienen consecuencias jurídicas distintas.

De acuerdo al análisis jurisprudencial de la corporación, la caducidad "es un fenómeno cuya ocurrencia depende del cumplimiento del término perentorio establecido para ejercer las acciones ante la jurisdicción derivadas de los actos, hechos, omisiones u operaciones de la administración, sin que se haya ejercido el derecho de acción por parte del interesado".

En cambio, según concepto de la Sala, la prescripción "es el fenómeno mediante el cual el ejercicio de un derecho se adquiere o se extingue con el solo transcurso del tiempo de acuerdo a las condiciones descritas en las normas que para cada situación se dicten bien sea en materia adquisitiva o extintiva".

En conclusión, el alto tribunal reiteró que la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual se adquieren o se extinguen derechos, mientras que la caducidad se relaciona con la oportunidad de acudir a la jurisdicción competente

para instaurar la correspondiente acción legal, según sea el caso (C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez).[1]

En virtud de lo anterior, se observa confusión por parte del apoderado con relación a la excepción propuesta y se observa que lo que en realidad pretende es la declaratoria de la caducidad dentro de la presente acción, y con relación a ello, y en aras de esclarecer el tema relacionado con la caducidad de la acción, es importante indicar que el artículo 11 de la Ley 678 de 2001, establece que la acción de repetición caducará el día siguiente al vencimiento de dos (2) años, contados a partir de la fecha del pago total, realizado por la entidad. En este sentido, al ser derogado el anterior Código contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 678 de 2011, constituye norma especial y expresa por medio de la cual se determina la caducidad de la acción de repetición.

Es importante resaltar que cuando la norma se refiere a "la fecha del pago total efectuado por la entidad", se refiere al pago total del capital, pues en caso de que la entidad pague con posterioridad intereses moratorios u otro tipo de emolumentos como consecuencia de la condena o conciliación, la fecha a partir de la cual se empezará a contar el término de caducidad, siempre será el del pago total del capital.

Lo anterior, teniendo en cuenta que debe hacerse una interpretación integral de la Ley 678 de 2001, que en el parágrafo del artículo 11, establece:

"PARÁGRAFO. La cuantía de la pretensión de la demanda de repetición se fijará por el valor total y neto de la condena impuesta al Estado más el valor de las costas y agencias en derecho si se hubiere condenado a ellas, del acuerdo conciliatorio logrado o de la suma determinada mediante cualquier otro mecanismo de solución de conflictos, sin tomar en cuenta el valor de los intereses que se llegaran a causar".

Por lo tanto, no es viable incluir dentro del término de caducidad de la acción de repetición, el tiempo que la entidad se haya tomado de más, para pagar los intereses.

La caducidad es una institución jurídica establecida por el legislador, para cada caso en concreto y de manera expresa en la ley, por medio de la cual se restringe el ejercicio de una acción, como sanción al titular de un derecho, en razón a su abstención de ejercerlo durante un periodo de tiempo determinado.

Con relación a la figura jurídica de la caducidad el tratadista, Dr. Fernando Hinestrosa Forero, ha expresado lo siguiente:

"Caducidad, 'acción y efecto de caducar, perder su fuerza una ley o un derecho' así la define el Diccionario de la lengua española, dándole un sentido bien distinto del propio de la expresión 'decadencia' ('declinación, menoscabo, principio de debilidad o de ruina'), empleado en algunas traducciones de obras jurídicas italianas para la locución decadenza, con lo cual se acentúa la vaguedad y la confusión de la figura de la 'caducidad'. No es esta por cierto novedosa, si bien se

[1] https://www.ambitojuridico.com/bancoconocimiento/administrativo-y-contratacion/estas-son-las-diferencias-entre-prescripcion-y-caducidad.

la ha utilizado ante todo en otros campos. Sólo recientemente entre nosotros la doctrina se ha esmerado en precisarla en sus distintos aspectos y manifestaciones".

En la caducidad hay un mayor ingrediente de orden de interés público, pues los eventos en que se presentan, así como las causales son señaladas de manera taxativa en la ley, y sus preceptos son absolutamente rígidos. El juez, al advertir su presencia, debe rechazar oficiosamente la demanda y la excepción de caducidad puede proponerse, tramitarse y decidirse como previa.

La Corte Constitucional en sentencia T-433 de junio 24 de 1992, se pronunció sobre esta institución de la siguiente forma:

"Consiste la caducidad en el fenómeno procesal de declarar extinguida la acción por no incoarse ante la jurisdicción competente dentro del término perentorio establecido por el ordenamiento jurídico para ello. Opera la caducidad ipso iure, vale decir, que el juez puede y debe decretarla oficiosamente cuando verifique el hecho objetivo de la inactividad del actor en el lapso consagrado en la ley para iniciar la acción. Este plazo no se suspende, ni se interrumpe, ya que se inspira en razones de orden público, lo cual si ocurre entratándose de la prescripción civil, medio éste de extinguir las acciones de esta clase"

Posteriormente, en sentencia C-394 de 2002, señaló:

"La caducidad es unas institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general".

En el caso de la acción de repetición, aun cuando el titular de la acción es el propio Estado, el legislador estableció un término de caducidad por la falta de ejercer su derecho a repetir contra un funcionario causante de un daño antijurídico a título de dolo o culpa grave. Así mismo, el hecho de que la entidad del Estado se vea afectada por la sanción de la caducidad, el Legislador previó la sanción disciplinaria para el Representante Legal de la Entidad, como una forma de que la función estatal de verificar la procedencia de la acción, se cumpla, y al tiempo se conserve la seguridad jurídica en relación con el tema.

En este sentido, es claro que la caducidad es una institución jurídico procesal que no protege intereses subjetivos sino que salvaguarda intereses públicos; se constituye como un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción e impone al juzgador la obligación de decretarla oficiosamente, cuando se percate de su ocurrencia; y, finalmente, por su naturaleza pública no puede ser objeto de suspensión, interrupción o renuncia

En caso de que sea proferida una sanción penal o disciplinaria contra el agente del Estado, jurídicamente, no posibilita ni la suspensión, ni la retroactividad del término de caducidad de la acción de repetición, pues éste es un plazo de carácter legal y público, que no puede ser modificado a voluntad de la parte interesada en el ejercicio de la acción, aun cuando ésta sea una entidad del Estado.

De otro lado, y con con relación a los 6 meses de que trata el artículo 8 de la Ley 678 de 2001, me permito indicar que dicho estudio ha sido ampliado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra, sentencia fechada del 20 de noviembre de 2003, por medio del cual expone lo siguiente:

"...Se establece al inicio de la norma en cita una obligación clara para la entidad encargada del pago de una condena, el cual es el de iniciar la acción de repetición correspondiente en un plazo no mayor a seis (6) meses.

El plazo contenido en cualquier proposición jurídica, cumple su función como delimitador del periodo de tiempo en que se cumpla una obligación o se exija un derecho. En el presente caso, la obligación contenida en los seis meses expuestos en la norma, es la de presentar la acción de repetición por parte de la entidad condenada. Teniendo el plazo una función delimitadora, sería fútil establecer el mismo sin que se desprendiera una consecuencia por su inobservancia.

Para el A-quo, dicha consecuencia se constituye en la perdida de legitimidad por parte de la entidad condenada para incoar la respectiva acción de repetición fruto de la condena impuesta. Para la Sala, esta interpretación es errónea toda vez que de la lectura global del artículo estudiado se desprende que la consecuencia de la trasgresión del plazo de seis meses trae como resultado efectos diferentes a los tomados por el Tribunal administrativo de Casanare.

Inicialmente se debe considerar el título del artículo estudiado ***"LEGITIMACIÓN"****, el cual indica que la disposición en estudio trata sobre una condición que se impone a una persona para que actúe en un proceso de repetición. Sin embargo, del primer parágrafo del artículo 8 de la Ley 678 de 2001, no se colige que la condición de legitimado para actuar en un proceso se imponga o prive a una determinada persona, pues esta primera parte de la norma en mención trata sobre el deber impuesto a la entidad condenada para que inicie la correspondiente acción de repetición en un determinado periodo de tiempo.*

A continuación, el segundo parágrafo del artículo en estudio establece una de las primeras consecuencias del incumplimiento del deber de accionar por parte de la entidad condenada, pues se faculta al Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho para ejercitar la acción de repetición. Esta parte de la disposición estudiada si encuentra coherencia con su título, pues condiciona a las entidades en mención para ejercitar la acción de repetición derivada de la condena impuesta a la entidad que ha omitido su deber de repetir. Es de anotar que la legitimación otorgada a las entidades antes nombradas es dispositiva, pues no se establece como un deber sino como una facultad, toda vez que se dice que estas entidades ***"podrán"*** *ejercitar la acción.*

De lo hasta aquí examinado, no se observa que se prive a la entidad que sufrió la condena a repetir de su facultad para ejercitar la acción de

repetición. Esto se da bajo el entendido de que la facultad otorgada al Ministerio Público y al Ministerio de Justicia es de carácter dispositivo, sin que se disminuye u obvie la capacidad de la entidad directamente afectada para ejercitar la acción de repetición.

El espíritu la ley 678 de 2001 se dirige al efectivo cumplimiento del deber constitucional impuesto a todo ente público que se vea condenado por la conducta reprochable de uno de sus agentes, consistente en la repetición de la condena impuesta a la entidad. Esto justifica la premura demostrada por el legislador para que las entidades encargadas de ejercitar la repetición lo hagan en el menor tiempo posible, en este caso 6 meses. Este plazo se instituye entonces como un mecanismo de la ley para evitar la negligencia por parte de los representantes de las entidades encargadas de repetir, ya que si bien la acción de repetición tiene una caducidad de 2 años…

Con el plazo de seis meses se pretende que el cumplimiento del deber de repetir sea inmediato, pues resulta incomprensible que se dilate el ejercicio de la acción por parte de las entidades condenadas, cuando la condena que se pretende repetir ha sido proferida en un proceso donde la misma entidad ha participado en su desarrollo. Siendo la entidad condenada conocedora de los hechos demostrados en el proceso original, se entiende que una vez proferida y ejecutoriada la condena, ya tiene una idea de la participación del agente contra el cual pretende repetir, respecto de los hechos que llevaron a la sentencia condenatoria.

En este punto cabe recordar que la acción de repetición no es una liberalidad de la entidad condenada, sino una obligación de la misma tendiente a la guarda del interés público, razón que justifica el plazo perentorio de 6 meses.

Como complemento de este razonamiento se observa en el parágrafo 2° del artículo 8 de la ley 678 de 2001, que se establece la segunda consecuencia al incumplimiento del deber de repetir en un periodo inferior a 6 meses. En este aparte se establece que dicho incumplimiento se constituye en causal de destitución del funcionario encargado de iniciar la acción de repetición. De esto se asume que los efectos de la norma estudiada se subsumen solo al comportamiento de los funcionarios encargados de iniciar la acción de repetición.

En este orden de ideas resulta equivocado deducir que las derivaciones del incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 8 de la ley 678 de 2001 van más allá de su contexto, toda vez que de lo analizado anteriormente se deduce que los efectos de la norma en cita apuntan al comportamiento de los funcionarios encargados de iniciar los procesos de repetición, y no a la capacidad de accionar que ostenta la entidad llamada a repetir.

La facultad otorgada al Ministerio Público y al Ministerio de Justicia para que se inicie la acción de repetición, una vez transcurridos seis meses sin que la entidad titular de la misma la presente, se toma en mecanismo de protección del bien tutelado mediante la ley, pues se busca que la acción de repetición se ejerza a pesar de la desidia de la entidad originalmente titular de la

misma. Sin embargo, sería incoherente con el espíritu de la ley el privar a la entidad de dicha facultad, pues si bien se otorga la titularidad de la misma a otros antes, se entiende que el ente que mejor puede impulsar el proceso de repetición es aquel que hubiese tenido un contacto cercano con los hechos que originaron la condena a repetir. (...)".

PRIMERA EXCEPCION: FALTA DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN: Dicha excepción no tiene fundamento jurídico y menos probatorio, por un lado atendiendo a lo prescrito en el artículo 142 del C.P.AC.A., al indicarse que "... *Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.*". (negrilla y subrayado fuera de texto), y de otro, a las pruebas aportadas por la entidad junto con el escrito de la demanda, en la que se observas tanto la resolución de pago No. 3218 fechada del 28 de mayo de 2012, por medio del cual se da cumplimiento a la sentencia a favor de LILIANA GUTIERREZ ALVARADO Y OTROS, y certificación de pago dicha resolución, suscrito por la Tesorera Principal del Ministerio de Defensa, con la cual queda desvirtuada la excepción propuesta por la parte pasiva.

Atendiendo las pruebas obrantes dentro del expediente y de los argumentos antes expuestos, se solicita a la señora magistrada se sirva despachar de manera desfavorable las excepciones propuestas.

Atentamente;

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO

C.C. No. 40.611.849 de Florencia Caquetá

T. P. No. 184525 del C. S. J.

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

CONSTANCIA SECRETARIAL

Florencia, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017, Ayer, a última hora hábil **venció en silencio** el término que disponía la parte actora para pronunciarse sobre las excepciones propuestas en la contestación de la demanda (f. 226). Días inhábiles 20, 22 y 23 del año avante por ser sábado, domingo y festivo, en la fecha pasa a despacho el expediente **para fijar fecha para audiencia inicial.** Van dos (02) cuadernos con 236 y 11 folios. PROVEA.

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

2015-00129-00

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

DESPACHO TERCERO

Florencia, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN	**: 18-001-23-33-003-2015-00129-00**
MEDIO DE CONTROL	**: REPETICIÓN**
ACTOR	**: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**
DEMANDADO	**: RUBÉN DARIO MORALES NARVÁEZ Y OTROS**
AUTO NÚMERO	**: AS-02-08-237-17**

1. ASUNTO.

Una vez efectuada la revisión al expediente, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia se **DISPONE**:

1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el día **veintiocho (28) de noviembre de 2017 a las 9:00 a.m.**

2.- **REQUERIR** a las entidades demandadas para que en la audiencia programada alleguen las directrices o parámetros que en uno u otro sentido impartan los Comité de Conciliación de dichas entidades, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180-8 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Magistrada

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SECRETARÍA

Florencia, 4 de agosto de 2017. Hoy siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado de oralidad No. 116-D3 el auto que antecede. Inhábiles no hubo.

RAMÓN SÁENZ ANACONA.
Escribiente

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SECRETARÍA

Florencia, 11 de agosto de 2017. Ayer a última hora hábil, quedó debidamente ejecutoriado el auto que antecede. Días inhábiles 5, 6 y 7 de agosto del año en curso, por ser sábado, domingo y festivo.

RAMÓN SÁENZ ANACONA.
Escribiente

275

ENVIAR ESTADO NO. 0116 DEL 04 DE AGOSTO DE 2017 Y SUS RESPECTIVOS AUTOS - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ-ORALIDAD

Secretaria General del Tribunal Administrativo Caqueta - Florencia

vie 04/08/2017 9:57 a.m.

Elementos enviados

Para: procjudadm25@procuraduria.gov.co <procjudadm25@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; rjfrancoyasociados@hotmail.com <rjfrancoyasociados@hotmail.com>; pocho22s@hotmail.com <pocho22s@hotmail.com>; juan_abogado@outlook.com <juan_abogado@outlook.com>; decaq.notificacion@policia.gov.co <decaq.notificacion@policia.gov.co>; johanapalacio25@hotmail.com <johanapalacio25@hotmail.com>; gonzalezyperezabogados@gmail.com <gonzalezyperezabogados@gmail.com>; Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; acalderonm@ugpp.gov.co <acalderonm@ugpp.gov.co>; gerente@juridicosas.co <gerente@juridicosas.co>; colombiapensiones1@hotmail.com <colombiapensiones1@hotmail.com>; litisabogadoscol@outlook.es <litisabogadoscol@outlook.es>; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; swthlana@hotmail.com <swthlana@hotmail.com>; regional.caqueta@procuraduria.gov.co <regional.caqueta@procuraduria.gov.co>; Juan Carlos Rodriguez Poveda <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; notificacionesjudiciales@hmi.gov.co <notificacionesjudiciales@hmi.gov.co>; gerencia@hmi.gov.co <gerencia@hmi.gov.co>; javi-movar1@hotmail.com <javi-movar1@hotmail.com>; segen.comite@policia.gov.co <segen.comite@policia.gov.co>; norberto alonso cruz florez <qytnotificaciones@qytabogados.com>; norbertocruz@qytabogados.com <norbertocruz@qytabogados.com>; notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co <notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co>; abogadosmagisterio.notif@yahoo.es <abogadosmagisterio.notif@yahoo.es>; abogadosmagisterio@gmail.com <abogadosmagisterio@gmail.com>; abogadohumbertogarcia@gmail.com <abogadohumbertogarcia@gmail.com>; gonzalohumbertogarciar@gmail.com <gonzalohumbertogarciar@gmail.com>; oerno_abogado@hotmail.com <oerno_abogado@hotmail.com>; luisalejo16@hotmail.com <luisalejo16@hotmail.com>; alvarcco@hotmail.com <alvarcco@hotmail.com>; eliangelitos@hotmail.com <eliangelitos@hotmail.com>; abognorma@hotmail.com <abognorma@hotmail.com>; aydadavidabogada@hotmail.com <aydadavidabogada@hotmail.com>; luisalbertoabogado@hotmail.com <luisalbertoabogado@hotmail.com>; luisalbertocastro27@gmail.com <luisalbertocastro27@gmail.com>; abognormacdiazs@hotmail.com <abognormacdiazs@hotmail.com>; luisalbertocastro.35@gmail.com <luisalbertocastro.35@gmail.com>; asesoresgyp@gmail.com <asesoresgyp@gmail.com>; asesoresyconsultoresgyp@hotmail.com <asesoresyconsultoresgyp@hotmail.com>; Gigi Bustillo <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; alcaldia@florencia-caqueta.gov.co <alcaldia@florencia-caqueta.gov.co>; notificacionesJudiciales@florencia-caqueta.gov.co <notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co>; oficinajuridica@florencia-caqueta.gov.co <oficinajuridica@florencia-caqueta.gov.co>; nelsoncal2000@yahoo.es <nelsoncal2000@yahoo.es>; ofi juridica@caqueta.gov.co <ofi juridica@caqueta.gov.co>; gobernador@caqueta.gov.co <gobernador@caqueta.gov.co>; arevaloabogados@yahoo.es <arevaloabogados@yahoo.es>; linaluciasaenz@gmail.com <linaluciasaenz@gmail.com>; Direccion Seccional Notificaciones de Neiva <dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Juridica de Florencia <ofjuridicafl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>; njudiciales@uniamazonia.edu.co <njudiciales@uniamazonia.edu.co>; vadministra@uniamazonia.edu.co <vadministra@uniamazonia.edu.co>; sgeneral@uniamazonia.edu.co <sgeneral@uniamazonia.edu.co>; fernandovargas614@yahoo.com <fernandovargas614@yahoo.com>;

2 archivos adjuntos (2 MB)

AUTOS ESTADO N° 0116 DEL 04 DE AGOSTO DE 2017.pdf; ESTADO N° 0116 DEL 04 DE AGOSTO DE 2017.pdf;

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÀ

En la fecha, envio copia y respectivos autos del estado No. 0116 del 04 de Agosto de 2017 del sistema de oralidad, de los siguientes procesos:

RAD:

2013-00207-00	**Mag. Ponente Eduardo Javier Torralvo Negrete**
2014-00029-00	**Mag. Ponente Eduardo Javier Torralvo Negrete**
2015-00153-00	**Mag. Ponente Eduardo Javier Torralvo Negrete**
2013-00327-00	**Mag. Ponente Eduardo Javier Torralvo Negrete**
2015-00172-00	**Mag. Ponente Eduardo Javier Torralvo Negrete**
2016-00129-00	**Mag. Ponente Eduardo Javier Torralvo Negrete**
2016-00132-00	**Mag. Ponente Eduardo Javier Torralvo Negrete**
2016-00152-00	**Mag. Ponente Eduardo Javier Torralvo Negrete**

2016-00226-00	Mag. Ponente Eduardo Javier Torralvo Negrete
2013-00117-01	Mag. Ponente Eduardo Javier Torralvo Negrete
2016-00161-00	Mag. Ponente Carmen Emilia Montiel Ortiz
2016-00149-00	Mag. Ponente Carmen Emilia Montiel Ortiz
2016-00138-00	Mag. Ponente Carmen Emilia Montiel Ortiz
2016-00120-00	Mag. Ponente Carmen Emilia Montiel Ortiz
2016-00267-00	Mag. Ponente Carmen Emilia Montiel Ortiz
2016-00089-00	Mag. Ponente Carmen Emilia Montiel Ortiz
2016-00210-00	Mag. Ponente Carmen Emilia Montiel Ortiz
2015-00129-00	Mag. Ponente Carmen Emilia Montiel Ortiz
2012-00046-00	Mag. Ponente Carmen Emilia Montiel Ortiz

Sírvase allegar acuse de recibido por este medio.

Cordialmente,

Cristian Alberto Gómez Rodriguez
Técnico en Sistemas

Secretaría
Tribunal Administrativo
tribunaladministrativodelcaqueta.gov.co
Edificio Protta
Cra 6 A No.15-30 Barrio Siete de Agosto
Florencia – Caquetá
Telefax: 4360923

NOTIFICACION PROVIDENCIA-REPETICIÓN-RAD. 2015-00129-00 2 236

MO Microsoft Outlook
Hoy, 11:04 a.m.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

procjudadm25@procuraduria.gov.co (procjudadm25@procuraduria.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PROVIDENCIA-REPETICIÓN-RAD. 2015-00129-00

Secretaria General del Tribunal Admini

Responder a todos

Hoy, 11:04 a.m.
procjudadm25@

2015-00129-00.pdf
57 KB

descargar
Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatu

Florencia, 04 de Agosto de 2017

Doctora
BEATRIZ EUGENIA RIOS VASQUEZ
Procuradora 25 judicial II en Asuntos Administrativos
Ciudad

REF:	**DEMANDANTE:**	**NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL**
	DEMANDADO:	**RUBEN DARIO MORALES Y OTROS**
	ACCIÓN:	**REPETICIÓN**
	RADICADO:	**18001-23-33-003-2015-00129-00**

Para efectos de surtir **NOTIFICACIÓN** , comedidamente me permito enviar copia adjunta de la providencia con fecha del 03 de Agosto de 2017, proferida dentro del proceso de la referencia.

Sírvase allegar acuse de recibido por este medio.

Cordialmente,

Cristian Alberto Gómez Rodriguez
Técnico en Sistemas

Secretaría
Tribunal Administrativo
tribunaladministrativodelcaqueta.gov.co
Edificio Prolla
Cra 6 A No.15-30 Barrio Siete de Agosto
Florencia – Caquetá
Telefax: 4360923

277

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

CONSTANCIA SECRETARIAL

Florencia, 8 de noviembre de 2017. Ingreso el expediente a despacho de la doctora Carmen Emilia Montiel Ortiz, informando que está programada audiencia inicial para el 28 de noviembre de 2017, van dos (2) cuadernos con 276 y 10 folios. CONSTE.

RAMON SAENZ ANACONA
Escribiente

Radicado 2015-00129-00

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
M.P. CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 33
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011

MEDIO DE CONTROL:	**REPETICIÓN**
RADICACIÓN:	**18-001-23-33-003-2015-00129-00**
DEMANDANTE:	**NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
DEMANDADO:	**RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ Y OTROS**

1.- AUDIENCIA:

Siendo las 9:00 am, procede la Sala Oral del Tribunal Administrativo del Caquetá a llevar a cabo la audiencia inicial programada dentro del proceso de la referencia, conforme a lo ordenado en proveído del 03 de agosto de 2017 (fl. 274):

2.- PARTES:

2.1.- DEMANDANTE:

APODERADA
ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO
CÉDULA: 40.611.849
T.P: 184.525 del C.S. de la J.

2.2.- DEMANDADA:

2.1 FABIO NELSON TORO GARZÓN

CURADOR AD-LITEM
GERSON SUAREZ RODRÍGUEZ
CÉDULA: 17.624.482
T.P: 15.398 del C.S. de la J.

2.2 LEOVIGILIO CASTILLO MORENO ✓

CURADOR AD-LITEM
ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS
CÉDULA: 79.298.293
T.P: 9.639 del C.S. de la J.

2.3 MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ ✓

CURADORA AD-LITEM
AYDA PIEDAD DAVID LÓPEZ
CÉDULA: 34.534.092
T.P: 39 587 del C.S. de la J.

2.4 ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ✓
CURADORA AD-LITEM
NORMA COSTANZA DÍAZ SOLES
CÉDULA: 52.187.257
T.P: 150.571 del C.S. de la J.

279

2.5 RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ

CURADOR AD-LITEM
LUIS ALBERTO CASTRO
CÉDULA: 17.629.526
T.P: 102.215 del C.S. de la J.

2.3 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Doctora **BEATRIZ EUGENIA RIOS VÁSQUEZ** - Procuradora 25 Judicial 2 Delegada ante el Tribunal Administrativo del Caquetá.

3.- SANEAMIENTO.

La Magistrada ponente manifiesta que una vez efectuada la revisión de cada una de las actuaciones surtidas en el sub lite, se han observado a cabalidad los principios constitucionales y procesales, no habiendo lugar a declarar nulidad oficiosa o a adoptar medida de saneamiento.

CONSTANCIA. Se notifica a las parte en estrados. Sin reparos. **Min 3:02**

4.- EXCEPCIONES PREVIAS A.I. 28-11-17

4.1 El Curador Ad-Litem del señor **FABIO NELSON TORO GARZÓN**, propone las siguientes excepciones:

a) Prescripción o Caducidad de la pretensión de rapetición que data del 29 de mayo de 2012, por haber transcurrido tres años desde su exigibilidad.

b) Falta de pago de la obligación reclamada, pues en consideración del apoderado no se demostró el pago de las sumas de dinero que pretende se cancele por el demandado.

4.2 De conformidad a las pruebas obrantes en el plenario se desestiman las excepitvas planteadas, al encontrarse en el plenario la Certificación emitida por la Tesorería Principal del Ministerio de Defensa Nacional a folio 58, en la que se constata el pago ordenado en la Resolución No. 3218 del 06 de junio de 2012 (fl. 63-67), a favor de Montaña Ortega Abogados S.A.S, conforme al comprobante de egreso No. 1500005959 y 1500005960 del 13 de junio de 2012, a través de transferencia electrónica a la cuenta No. 24029841479 del Baco Caja Social, lo que constituye prueba suficiente para iniciar el proceso, conforme lo indica el inciso 3° del artículo 142 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, en cuanto el término para contabilizar la caducidad del medio de control de Repetición en los términos del artículo 164 del C.P.A.C.A., debe precisarse que este opera a partir del día siguiente de la fecha del pago de la condena impuesta, esto es, el 13 de junio de 2012, y la demanda se presentó el 13 de junio de 2014 (fl. 80), que da cuenta de que el medio de control se radicó dentro de los 2 años previsto para ello.

CONSTANCIA. Se notifica a las parte en estrados. Sin observaciones. **Min 6:30**

4.3 Por su parte el Despacho no observa excepitvas oficiosas que decretar en los términos de los artículos 180 del C.P.A.C.A., y 100 del C.G.P.

5. FIJACION DEL LITIGIO

.- En relación a los hechos:

Señalan los Curadores Ad-Litem que se encuentran de acuerdo frente a los hechos 1-3 referentes a lo siguiente:

- Que el Juzgado Primero Administrativo de Florencia, emitió fallo condenatorio el 30 de agosto de 2010, en la acción de reparación directa por la muerte del señor Héctor Vargas Guevara, decisión que fue confirmada por el Tribunal Administrativo en sentencia del 10 de noviembre de 2011.

- Que la Procuraduría General de la Nación, adelanta investigación disciplinaria dentro del proceso No. 008-11847-2004, en contra de los accionados, en su condición de uniformados del Ejército Nacional.

- Que mediante Resolución No. 3218 del 28 de mayo de 2012, se ordenó el pago de la indemnización prevista en la sentencia, por parte del Ministerio de Defensa, por la suma de $1.016.419.653,46 M/cte.

-. Respecto a los hechos en los que no existe desacuerdo se refieren a lo siguiente:

- Que el Comité de Conciliación de la entidad pública no valoró la ausencia de responsabilidad subjetiva de los accionados, optando por ordenar la repetición de los accionados.

.- De las pretensiones:

El asunto central en el sub lite, es entrar a definir lo siguiente:

*¿Los señores **RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** y **MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ**, son responsables patrimonialmente, de los perjuicios causados a la entidad demandante, con ocasión de la condena judicial que ésta tuvo que pagar a favor del grupo familiar del señor **HECTOR VARGAS GUEVARA**?*

Se indaga a las partes acerca de la fijación del litigio.

CONSTANCIA. Se notifica a las parte en estrados. Min 9:01

8.- CONCILIACION

El Despacho advierte que no comparece la parte demandada, por lo que no puede llegarse a acuerdo conciliatorio por ausencia de una de las partes, entendiéndose agotada esta fase.

7.- MEDIDAS CAUTELARES.

Esta Colegiatura no se detendrá en este punto toda vez que no fueron solicitadas medidas cautelares en el sub lite.

8- DECRETO DE PRUEBAS. A.I. 28-11-18
8.1. Parte Actora:

8.1.1 Tener como pruebas documentales los allegados por la parte actora en el escrito de la demanda (fls. 11-68), sin perjuicio del valor probatorio que se le otorgue conforme a las disposiciones legales. 0474

a) Documentales:

.- Oficiar al Jefe de Personal, Sección de Oficiales del Ministerio de Defensa Nacional, para que expida y allegue el folio de vida de los señores RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ.

.- Oficiar al Jefe de Personal de la Brigada Móvil No. 9, con sede en la Décima Segunda Brigada de Florencia, Caquetá, para que emita el respectivo certificado de calidad de militar 04475

de los señores RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ.

.- Oficiar al Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos, para que aporte copia de la decisión de fondo dentro del proceso No. 008-114647-2004, y allegue constancia de ejecutoria respectiva. 04 04976

Se decretan las pruebas documentales por ser conducentes y pertinentes. Para tal efecto, se advierte a la entidad que para tal fin se le concede un término de ocho (8) días, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP. Los oficios se libran por secretaría del Despacho para que la parte los retire y proceda a radicar los mismos, allegando la copia respectiva.

.- NO SE DECRETAN:

.- Oficiar al Juzgado 97 de Instrucción Penal Militar, para que remita la decisión de fondo con ocasión de los presentes hechos. **Toda vez que no se identifica el número y/o radicado del proceso penal militar, así como la sede y/o lugar del Despacho Militar que permita el recaudo probatorio.**

.- Oficiar a la Tesorería Principal del Ministerio de Defensa Nacional, para que remita copia auténtica de la Resolución No. 3218 del 06 de junio de 2012, por medio de la cual se da cumplimiento al pago de la condena judicial impuesta. **Por obrar a folios 142-146 del expediente en copia simple y en medio magnético (fl. 79).**

.- Oficiar al Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, para que remita copia de los parámetros por medio de cual se autorizó iniciar en contra de los accionados el presente medio de control, en sección de fecha 05 de mayo de 2014. **No se observa su pertinencia, utilidad y conducencia en el sub lite, toda vez que el objeto de la controversia se encuentra consignada en el libelo demandatorio.**

8.2 Parte Demandada:

8.2.2 La Curadora Ad – Liten del señor ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, solicita como prueba documental la siguiente (fl. 200-201):

.- Oficiar a la Tesorería Principal del Ministerio de Defensa Nacional, para que remita copia auténtica del comprobante de egreso y transacción electrónica del pago realizado por la condena judicial a favor de la señora GUTIÉRREZ ALVARADO. 04975

SE DECRETA, por ser pertinente, conducente y útil.

Para tal efecto, se advierte al interesa que se le concede un término de **ocho (8) días**, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP. Debiendo retirar el Oficio en la Secretaría del Despacho, para que lo radique.

La apoderada de la parte actora, solicita en cuanto al proceso penal, que se reconsidere la prueba solicitada de dicho expediente, razón por la cual requiere que sea dirigido a la DR. **CLARA CECILIA MOSQUERA, Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar en la ciudad de Bogotá**, para que identifique el Despacho Militar que tiene conocimiento del proceso penal en contra de los accionados. Min: 16:16 04977

El Ministerio Público, coadyuva la petición de la parte actora.

En consideración a lo anterior, la Magistrada accede a lo solicitado decretando la prueba documental conforme fue requerida con destino a la Dirección Ejecutiva de la JPM.

8.3 De oficio: El Despacho no tiene pruebas por decretar.

CONSTANCIA: Decisión que se notifica en estrados. Min 16:59

9. FIJACIÓN FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS. A.S. No. 28-11-17

Se fija Fecha y hora para audiencia de práctica de pruebas, **el día 06 de marzo de 2018 a las 09:00 de la mañana**, para practicar aquellas que fueron decretadas. En consecuencia se insta a las partes sobre su obligatoria comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado en esta audiencia.

Se declara terminada la presente audiencia, quedando las decisiones aquí tomadas notificadas por estrado.

A la presente acta se anexa la audiencia en medio magnético.

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Magistrada

BEATRIZ EUGENIA RIOS VASQUEZ
Ministerio Público

ELIANA PATRICIA HERRIDA SERRATO
Apoderada del Ejército Nacional

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

CONSTANCIA SECRETARIAL

Florencia, 2 de febrero de 2018. ingreso a despacho de la señora magistrada sustanciadora doctora Carmen Emilia Montiel Ortiz, el expediente informando que se allegó respuesta a los oficios 04973 a 04975 & 04979. mediante el cual mediante los cuales se solicitó las pruebas ordenadas, van cuatro (4) cuadernos con 284, 16, 17 y 11 folios. CONSTE.

RAMON SAENZ ANACONA
Escribiente

Radicado 2015-00129-00

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO

Florencia, 02 FEB 2018

RADICACIÓN : **18-001-23-33-003-2015-00129-00**
MEDIO DE CONTROL : **REPETICIÓN**
ACTOR : **NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**
DEMANDADO : **ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y OT.**
AUTO NÚMERO : **A.S-016-02-18**

El pasado 28 de noviembre de 2017 se llevó a cabo Audiencia Inicial, en la cual se decretó las pruebas solicitadas por las partes y teniendo en cuenta que a través de la secretaria de este Tribunal se libraron los oficios No.04973 04974, 04975 y 04979 cuya respuesta se allego al proceso, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR al proceso como prueba documental, la respuesta dada a los oficios antes mencionados obrante a folios 4 a 16 del cuaderno de pruebas parte actora y de folio 7 a 17 del cuaderno de pruebas parte demandada.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las pruebas documentales, para efectos de su contradicción.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia continuar con el trámite procesal

Notifíquese y Cúmplase.

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SECRETARÍA

Florencia, 5 de febrero de 2018. Hoy siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado de oralidad No. 015-03 el auto que antecede. Días inhábiles 3 y 4 de los cursantes por ser sábado y domingo.

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SECRETARÍA

Florencia, 9 de febrero de 2018. Ayer a última hora hábil, quedó debidamente ejecutoriado el auto que antecede. Días inhábiles no hubo.

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

ENVIAR ESTADO NO. 015 DEL 05 DE FEBRERO DE 2018- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ - ORALIDAD

286

Secretaria General del Tribunal Administrativo Caqueta - Florencia

lun 05/02/2018 9:57 a.m.

Elementos enviados

Para procjudadm25@procuraduria.gov.co <procjudadm25@procuraduria.gov.co>; berios@procuraduria.gov.co <berios@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; ofi_juridica@caqueta.gov.co <ofi_juridica@caqueta.gov.co>; gobernador@caqueta.gov.co <gobernador@caqueta.gov.co>; contacto@esesorteresaadele.gov.co <contacto@esesorteresaadele.gov.co>; oscarconde@condeabogados.com <oscarconde@condeabogados.com>; reparaciondirecta@condeabogados.com <reparaciondirecta@condeabogados.com>; laboraladministrativo@condeabogados.com <laboraladministrativo@condeabogados.com>; info@condeabogados.com <info@condeabogados.com>; notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co <notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co>; notificacionesjudiciales@cdc.gov.co <notificacionesjudiciales@cdc.gov.co>; contactenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co <contactenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co>; osechara@hotmail.com <osechara@hotmail.com>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; jur.novedades@fiscalia.gov.co <jur.novedades@fiscalia.gov.co>; juridica.florencia@fiscalia.gov.co <juridica.florencia@fiscalia.gov.co>; Oficina Juridica - Florencia <ofjuridicall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Direccion Seccional Notificaciones de Neiva <dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>; direccion@arcabogados.com.co <direccion@arcabogados.com.co>; ingrid Natalia Gomez Rodriguez <alvarorueda@arcabogados.com.co>; norberto alonso cruz florez <qytnotificaciones@qytabogados.com>; Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; acalderonm@ugpp.gov.co <acalderonm@ugpp.gov.co>; solucionesjuridicaswg@gmail.com <solucionesjuridicaswg@gmail.com>; decaq.notificacion@policia.gov.co <decaq.notificacion@policia.gov.co>; felipegonzalez.1225@hotmail.com <felipegonzalez.1225@hotmail.com>; notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co <notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co>; guerra.abogadosasociados@hotmail.com <guerra.abogadosasociados@hotmail.com>; linaluciasaenz@gmail.com <linaluciasaenz@gmail.com>; eliangelitos@hotmail.com <eliangelitos@hotmail.com>; gsr.abogado@yahoo.com <gsr.abogado@yahoo.com>; luisalbertocastro.35@gmail.com <luisalbertocastro.35@gmail.com>; alvarcco@hotmail.com <alvarcco@hotmail.com>; luisalbertocastro27@gmail.com <luisalbertocastro27@gmail.com>; aydadavidabogada@hotmail.com <aydadavidabogada@hotmail.com>; abognorma@hotmail.com <abognorma@hotmail.com>; abognormacdiaszs@hotmail.com <abognormacdiaszs@hotmail.com>; alcaldia@florencia-caqueta.gov.co <alcaldia@florencia-caqueta.gov.co>; notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co <notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co>; oficinajuridica@florencia-caqueta.gov.co <oficinajuridica@florencia-caqueta.gov.co>; ginagomezcuellar@hotmail.com <ginagomezcuellar@hotmail.com>; torresdelanossa@gmail.com <torresdelanossa@gmail.com>; lbarrerac@ugpp.gov.co <lbarrerac@ugpp.gov.co>; lbarrera@ugpp.gov.co <lbarrera@ugpp.gov.co>; norbertocruz@qytabogados.com <norbertocruz@qytabogados.com>; eroholo@yahoo.es <eroholo@yahoo.es>; omar.montano@telecom.com.co <omar.montano@telecom.com.co>; abogadad_k@hotmail.com <abogadad_k@hotmail.com>; sjgomezsanta@gmail.com <sjgomezsanta@gmail.com>; juridica.medilaser@hotmail.com <juridica.medilaser@hotmail.com>; asmet_caqueta@asmet.org <asmet_caqueta@asmet.org>; magdagofo@hotmail.com <magdagofo@hotmail.com>; gerencia@hmi.gov.co <gerencia@hmi.gov.co>; notificacionesjudiciales@hmi.gov.co <notificacionesjudiciales@hmi.gov.co>; medilaserflorencia2009@gmail.com <medilaserflorencia2009@gmail.com>; medilaserflorencia@gmail.com <medilaserflorencia@gmail.com>;

2 archivos adjuntos (2 MB)

ESTADO N° 015 DEL 05 DE FEBRERO DE 2018.pdf; AUTOS ESTADO N° 015 DEL 05 DE FEBRERO DE 2018.pdf;

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

En la fecha, envío copia del estado No. 015 del 05 de Febrero de 2018 del sistema de oralidad, de los siguientes procesos:

RAD:

2017-00078-00	**Mag. Ponente Eduardo Javier Torralvo Negrete**
2015-00129-00	**Mag. Ponente Carmen Emilia Montiel Ortiz**
2015-00249-00	**Mag. Ponente Carmen Emilia Montiel Ortiz**
2016-00065-00	**Mag. Ponente Carmen Emilia Montiel Ortiz**
2017-00232-00	**Mag. Ponente Carmen Emilia Montiel Ortiz**
2017-00233-00	**Mag. Ponente Carmen Emilia Montiel Ortiz**
2013-00245-01	**Mag. Ponente Carmen Emilia Montiel Ortiz**
2012-00233-01	**Mag. Ponente Carmen Emilia Montiel Ortiz**

2017-00179-00	**Mag. Ponente Alvaro Javier Gonzalez Bocanegra**
2015-00069-01	**Mag. Ponente Alvaro Javier Gonzalez Bocanegra**
2015-00136-01	**Mag. Ponente Alvaro Javier Gonzalez Bocanegra**
2015-00140-01	**Mag. Ponente Alvaro Javier Gonzalez Bocanegra**
2015-00163-01	**Mag. Ponente Alvaro Javier Gonzalez Bocanegra**
2013-00764-01	**Mag. Ponente Alvaro Javier Gonzalez Bocanegra**
2016-00105-02	**Mag. Ponente Alvaro Javier Gonzalez Bocanegra**

Sírvase allegar acuse de recibido por este medio.

Cordialmente,

Rama Judicial
Tribunal Administrativo del Caquetá
República de Colombia

Cristian Alberto Gómez Rodriguez
Técnico en Sistemas G11
Secretaría-Tribunal Administrativo
tribunaladministrativodelcaqueta.gov.co
Cra 6 A No.15-30 Barrio Siete de Agosto-Edificio Protta
Florencia – Caquetá
Telefax: 4360923

287

NORBERTO ALONSO CRUZ FLÓREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No Radicacion: OAFLA46575 No Anexos: 0
Fecha: 08/02/2018 Hora: 15:32:48
Dependencia: Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP: F 3 RAD 20150012900 ARNOBIS
CLASE: RECIBIDA

Florencia, ocho (8) de febrero de 2018.

Doctora
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada Tribunal Administrativo del Caquetá
E. S. D.

Ref. Medio de Control : Repetición
Demandante : La Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Demandado : Arnobis Segundo Jiménez Hernández y otros
Radicado : 2015-00129-00

NORBERTO ALONSO CRUZ FLÓREZ, mayor de edad, domiciliado en Florencia, Caquetá, identificado como aparece bajo mi firma, abogado en ejercicio con la T.P. Nº 219.068 del C.S. de la J., por medio del presente memorial me permito allegar a su despacho los **PODERES ESPECIALES** otorgados por los señores **ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** y **MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ,** con el fin de que el suscrito ejerza su representación y defensa judicial dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con lo anterior, solicito respetuosamente que se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, se me permita acceder al expediente, en aras de ejercer debidamente la defensa de mis poderdantes.

Para efectos de notificaciones las recibiré en la dirección Carrera 6 N° 15-36 B/ Siete de Agosto de Florencia, Caquetá. Celular: 3115214795. Teléfono: 4340117. Correo Electrónico: norbertocruz@qytabogados.com

RAMA JUDICIAL
OFICINA COORDINACION ADMINISTRATIVA
08 FEB 2018
RECIBIDO
HORA: FIRMA:

Atentamente,

NORBERTO ALONSO CRUZ FLÓREZ
C.C. N° 1.117.506.943 de Florencia, Caquetá
T.P. N° 219.068 del C.S. de la J.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
FLORENCIA
RECIBIDO
Fecha: 09 FEB 2018 Hora: 8:00 a.m.
Folios: Firma:

NORBERTO ALONSO CRUZ FLÓREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Doctora
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada Tribunal Administrativo del Caquetá
E. S. D.

Ref. Medio de Control : Repetición
Demandante : La Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Demandado : Arnobis Segundo Jiménez Hernández y otros
Radicado : 2015-00129-00

ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial al Dr. **NORBERTO ALONSO CRUZ FLÓREZ**, mayor de edad, domiciliado en Florencia, Caquetá, identificado con la C.C. N° 1.117.506.943 de Florencia y portador de la T.P. N° 219.068 del C.S. de la J., para que me asista, represente mis intereses, y ejerza mi defensa dentro del proceso de la referencia.

Mi defensor, queda facultado para notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y las propias del cargo encomendado.

Atentamente,

ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
C.C. N° 78.751.097

ACEPTO:

NORBERTO ALONSO CRUZ FLÓREZ
C.C. N° 1.117.506.943 de Florencia, Caquetá
T.P. N° 219.068 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Ante la Notaria Única del Círculo de La Plata
Huila compareció Arnobis Segundo Jimenez Hernandez.

C.C. 78.751.097 Montería.

Reconoció que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella son las suyas

Decreto Ley 960 de 1970 art. 68

La Plata - H. 05 FEB 2018

HUELLA INDICE DERECHO

Firma del compareciente

NO SE UTILIZA EL SISTEMA BIOMETRICO POR:
- [ ] FALLA DE INTERNET
- [x] BLOQUEO DE TARJETA
- [ ] OTRO

Victoria Alcyda Oviedo Arbeláez
NOTARIA ÚNICA
LA PLATA -HUILA-

NORBERTO ALONSO CRUZ FLÓREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Doctora
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada Tribunal Administrativo del Caquetá
E. S. D.

Ref. Medio de Control : **Repetición**
Demandante : **La Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional**
Demandado : **Arnobis Segundo Jiménez Hernández y otros**
Radicado : **2015-00129-00**

MARCO SOLORZANO JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial al Dr. **NORBERTO ALONSO CRUZ FLÓREZ**, mayor de edad, domiciliado en Florencia, Caquetá, identificado con la C.C. N° 1.117.506.943 de Florencia y portador de la T.P. N° 219.068 del C.S. de la J., para que me asista, represente mis intereses, y ejerza mi defensa dentro del proceso de la referencia.

Mi defensor, queda facultado para notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y las propias del cargo encomendado.

Atentamente,

MARCO SOLORZANO JIMENEZ
C.C. N° 17.267.504

ACEPTO:

NORBERTO ALONSO CRUZ FLÓREZ
C.C. N° 1.117.506.943 de Florencia, Caquetá
T.P. N° 219.068 del C.S. de la J.

CARRERA 6 N° 15-36 B/SIETE DE AGOSTO DE FLORENCIA-CAQUETÁ
CELULAR: 3115214795

PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA

NOTARÍA
38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

JV

SOLORZANO JIMENEZ MARCO ANTONIO

quien exhibió la C.C. 17267504
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.
(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 06/02/2018

Verifique en
www.notariaenlinea.com
7BLDS16WZVZJ8TW6

bgvbg4erebevve3t

EDUARDO DURAN GOMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

Eduardo Duran Gomez
NOTARIO 38
BOGOTÁ D.C.

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

CONSTANCIA SECRETARIAL

Florencia, 15 de febrero de 2018. En la fecha ingreso a despacho de la señora Magistrada sustanciadora el expediente, informando que el apoderado de los señores ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNANDEZ Y MARCO SOLORZANO JIMENEZ, allegó escrito solicitando la nulidad de todo lo actuado, en siete folios Van seis (6) cuadernos con 7, 203, 204-289, 11, 17 y 36 folios, para el trámite correspondiente, CONSTE

RAMON SAENZ ANACONA
Escribiente

Radicado **2015-00129-00**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
MAGISTRADA: CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Florencia, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN	**: 18-001-23-33-003-2015-00129-00**
NATURALEZA	**: REPETICIÓN**
DEMANDANTE	**: NACIÓN-MIN. DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**
DEMANDADO	**: ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNANDEZ Y OTROS**
AUTO NÚMERO	**: AI 50-02-18**

1.- ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado judicial de los señores Arnobis Segundo Jiménez Hernández y Marco Solorzano Jiménez, mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2018.

2.- ANTECEDENTES

Con auto de fecha 06 de agosto de 2015, esta Corporación, admitió la demanda de la referencia, disponiendo notificar a los demandados Rubén Darío Morales Narváez, Fabio Nelson Toro Garzón, Lecvigilio Castillo Moreno, Arnobis Jiménez Hernández y Marco Solorzano Jiménez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.G. del P, esto es, mediante emplazamiento, teniendo en cuenta, que la parte demandante manifestó bajo la gravedad de juramento no conocer el domicilio de los demandados. (Ff. 146-148)

Surtido el trámite de rigor, se dispuso por auto del 21 de enero de 2016 (Fl. 165-167) designar para cada uno de los demandados Curador Ad-Litem, contestando la demanda por parte del señor Marco Solorzano Jiménez, la Doctora Ayda Piedad David Lopez (Fl. 191-193) y del señor Arnobis Segundo Jiménez Hernández, la Doctora Norma Constanza Diaz Soler. (FL. 200-201)

Posteriormente y luego de garantizársele a cada uno de los demandados el derecho de audiencia y de defensa, se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, decretando las pruebas pertinentes, útiles y conducentes y que fueron oportunamente solicitadas, fijando como fecha para la práctica de dichas pruebas el 06 de marzo de 2018.

Por oficio de fecha 08 de febrero de 2018, el apoderado de los señores Arnobis Segundo Jiménez Hernández y Marco Solorzano Jiménez, allega los memoriales por medio de los cuales, estos le confieren poder, vistos a folios 286 a 289 del expediente. Presentando el 14 de febrero de 2018, escrito contentivo de solicitud de nulidad, sustentado en que desde la presentación de la demanda y hasta la fecha, sus defendidos, han estado en situación administrativa (sic) de servicio activo, por lo que toda su información personal y laboral reposa en la base de datos del Ejército Nacional, logrando con ello la entidad, ubicar a los militares demandados para proceder a remitirles las citaciones para notificación personal y en su defecto la notificación por aviso.

Agrega, que sus poderdantes, conocieron de la existencia del proceso debido a un oficio dirigido por la Secretaria del Tribunal Administrativo del Caquetá a la Jefatura de Personal del Ejército Nacional, por medio del cual se solicitó el folio de vida y certificados de tiempo de servicio, documentos decretados como prueba en audiencia inicial.

Para el incidentalista, se configuró la causal de nulidad de indebida notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, como quiera que el emplazamiento no era procedente para el caso de marras, puesto que la entidad demandada contaba con las herramientas de información necesarias para obtener la dirección de residencia de los señores Arnobis Segundo Jiménez Hernández y Marco Solorzano Jiménez y proceder así con la notificación personal del auto admisorio de la demanda, tal como lo ordena el numeral 1° del artículo 198 del CPACA.

Finaliza su escrito, señalando que al no practicarse la notificación personal del auto admisorio de la demanda, sus defendidos no pudieron contestar oportunamente la demanda ni participar de la audiencia inicial, por lo que solicita se declare la nulidad de todo lo actuado, inclusive desde el auto admisorio de la demanda.

2.1 Del traslado de la solicitud de nulidad.

Mediante auto del 19 de febrero de 2018, el Despacho resolvió correr traslado de la solicitud de nulidad a la parte actora para lo de su cargo, quien por escrito del 22 de febrero de 2018, presentó oposición a la declaratoria de nulidad, al considerar que la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó mediante edicto emplazatorio en forma legal, y que a los demandados les fue designado un Curador Ad- litem, quien contestó en oportunidad la demanda en cada caso, garantizándoseles de esta forma su derecho de defensa.

Junto con el escrito, aporta el oficio No. 0074-18 MDNSGDALGCC, dirigido al Subdirector de personal de Ejército Nacional, con el cual solicita información acerca de la última unidad militar o domicilio de los demandados.

3.- CONSIDERACIONES.

Corresponde a la Sala resolver el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de los señores Arnobio Segundo Jiménez Hernández y Marco Solorzano Jiménez, quien lo sustenta aduciendo que con la notificación que se surtió vía emplazamiento, se configuró la causal de indebida notificación, toda vez, que no se agotó la citación para notificación personal del auto admisorio de la demanda a sus defendidos, quienes se encuentran en situación de servicio activo, lo que supone que la entidad no puede ignorar su domicilio como lo aseveró en su escrito de demanda.

En primer lugar, la Sala advierte que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solo se tramitaran como incidente en el proceso contencioso administrativo, los siguientes asuntos:

> *Artículo 209. Incidentes. Solo se tramitarán como incidente los siguientes asuntos:*
>
> *1. Las nulidades del proceso.*
> *2. La tacha de falsedad de documentos en el proceso ejecutivo sin formulación de excepciones y las demás situaciones previstas en el Código de Procedimiento Civil para ese proceso.*
> *3. La regulación de honorarios de abogado, del apoderado o sustituto al que se le revocó el poder o la sustitución.*
> *4. La liquidación de condenas en abstracto.*
> *5. La adición de la sentencia en concreto cuando entre la fecha definitiva y la entrega de los bienes se hayan causado frutos o perjuicios reconocidos en la sentencia, en los términos del artículo 309 del Código de Procedimiento Civil.*
> *6. La liquidación o fijación del valor de las mejoras en caso de reconocimiento del derecho de retención.*
> *7. La oposición a la restitución del bien por el tercero poseedor.*
> *8. Los consagrados en el capítulo de medidas cautelares en este Código.*
> *9. Los incidentes previstos en normas especiales que establezcan procesos que conozca la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*

De acuerdo con la norma transcrita, es factible afirmar que la solicitud de nulidad que se analiza, sea tramitada en esta instancia judicial a la que deberá impartírsele el trámite dispuesto en el Código General del Proceso.

De esta manera, tenemos que la norma procesal antes citada prevé como causal de nulidad, aquella que alega la parte incidentante, así:

"Artículo 133. Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deben suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordene, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

Vistas las piezas procesales obrantes en el expediente, se tiene que mediante auto del 6 de agosto de 2015, se admitió la demanda de la referencia, ordenándose la notificación de los demandados conforme lo dispuesto por el artículo 108 del C.G del P. (emplazamiento) atendiendo a que *"la parte demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento no conocer el domicilio de los demandados (...)"*

Sin perjuicio de lo anterior, tenemos que el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, ordena que debe notificarse personalmente entre otras providencias, *"1. Al demandado, el auto que admita la demanda"*. En tanto que el artículo 200 ibidem, establece en cuanto a la práctica de notificación personal del auto admisorio de la demanda a personas de derecho privado que:

"Artículo 200. Forma de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a otras personas de derecho privado. Para la práctica de la notificación personal que deba hacerse a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil"

La remisión normativa a la que se refiere el artículo en cita, debe entenderse que es al Código General del Proceso, cuerda procesal vigente para la

jurisdicción contenciosa administrativa a partir del año 2014, el cual prevé en cuanto al tema objeto de estudio, que:

"Artículo 290. Procedencia de la notificación personal. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.

2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.

3. Las que ordene la ley para casos especiales." (Subrayado fuera de texto)

Este mismo compendio procesal, permite el emplazamiento para notificación personal en el evento en que:

"Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código" (subrayado fuera de texto)

Último mandato normativo que se ajustó a la realidad fáctica del caso concreto, por lo que se ordenó por parte del Despacho proceder con la notificación del auto admisorio de la demanda a los accionados por emplazamiento, esto, por cuanto la libelista en su escrito introductorio de fecha 13 de junio de 2014, manifestó que:

"Bajo la gravedad de juramento informo a su despacho que dada la escaza información suministrada por la Base de Datos del Ejército Nacional, de acuerdo a lo aquí relacionado y por desconocerse el verdadero y actual domicilio de los demandados (...) solicito su emplazamiento de conformidad a los artículos 73 numeral 11 y el artículo 293 del Código General del Proceso (...)"

No obstante lo anterior, todo parece indicar que se inobservó que dentro de los anexos del escrito de demanda, obra un documento expedido por la Jefatura de Desarrollo Humano del Ejército Nacional con el cual se hace constar:

"Que el(la) Señor(a)(ita) SLP. SOLORZANO JIMENEZ MARCO ANTONIO identificado(a) con código militar 17267504, con CC 17267504, es del Ejército Nacional, en servicio activo y actualmente presta sus servicios en BATALLON DE MANTENIMIENTO DE COMUNICACIONES DEL EJERCITO (...)

(...)

Se expide la presente constancia a los 04 días del mes de julio de 2014, para ser presentada en RTA REQUERIMIENTO" (Fl. 90)

Así mismo, se avizora el extracto de hoja de vida del señor JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS SEGUNDO, expedida el 04 de julio de 2015, en la que se lee:

"(...)

Unidad Actual		*Cargo Actual*
BATALLON DE INSTRUCCIÓN ENTRENAMIENTO Y REETRENAMIENTO # 1		*REEMPLAZANTE DE PELOTON*
(...)TIEMPO DE SERVICIO 17-04-03	*ESTADO EMPLEADO LABORANDO*	*SITUACIÓN ADMINISTRATIVA LABORANDO"* (Fl. 102)

Documentos estos que prueba que para la fecha de presentación de la demanda, esto es, 13 de junio de 2014, los incidentantes se encontraban en servicio activo en favor de la institución castrense demandante, de ahí que no se pueda admitir que desconociera el paradero de los señores JIMENEZ HERNANDEZ y SOLORZANO JIMENEZ y menos que bajo la gravedad de juramento haya solicitado al Despacho por la escaza información suministrada en la Base de Datos de Ejército Nacional el emplazamiento de estos, pues admitiendo en gracia de discusión que esto fuera cierto, debió si quiera suministrar el último domicilio que tenían registraban para intentar la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas y conforme con lo anterior, se tiene que el auto admisorio de la demanda debe notificarse de manera personal al demandado o a su apoderado judicial, circunstancias que no ocurrieron en el caso de marras, pues para el Despacho no cabe duda que las actuaciones tendientes a notificar dicho auto, estuvieron mal encausadas, habida cuenta, que no se auscultó lo suficiente por parte del costado procesal activo, en aras de hallar la dirección del domicilio actual de los demandados quienes para la fecha de la presentación de la demanda, se encontraban prestando sus servicios a la entidad, y de esta forma proceder con la notificación personal del auto admisorio de la demanda, incurriendo además el Despacho en un error al no conminarla para esos efectos.

De lo expuesto, se concluye que efectivamente se configuró la causal de nulidad invocada por el apoderado judicial de los señores Arnobis Segundo Jiménez Hernández y Marco Solorzano Jiménez. Tal irregularidad vulneró el derecho de contradicción de los demandados, pues pese a que les fue designado un curador Ad- Litem, se les cercenó el derecho de contratar una

defensa técnica de confianza, irregularidad que no es subsanable por el solo paso del tiempo, anulando la actuación procesal si no es corregida.

Por lo anterior, se dejará sin efectos procesales todas las actuaciones surtidas desde el auto admisorio de la demanda, relacionadas con los señores Arnobis Segundo Jiménez Hernández y Marco Solorzano Jiménez, incluyendo el auto que fijó fecha para adelantar la audiencia de pruebas para el 06 de marzo de 2018, a las 9:00 a.m.

Ahora bien, habida cuenta de los efectos de la nulidad declarada y a fin de garantizar el derecho al debido proceso de los señores JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y SOLORZANO JIMÉNEZ, en aplicación a lo dispuesto en el inciso final del art. 301 del C.G.P., se entiende surtida la notificación del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente el día 14 de febrero de 2018, sin embargo, el término de traslado, empezará a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente proveído.

4.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que en el presente asunto se configuró la causal de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, respecto de los señores Arnobis Segundo Jiménez Hernández y Marco Solorzano Jiménez, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, déjese sin efectos la notificación del auto admisorio de la demanda efectuada a los curadores Ad- Litem de los señores Arnobis Segundo Jiménez Hernández y Marco Solorzano Jiménez, como las demás actuaciones procesales que se vean afectadas por la declaratoria de la nulidad, incluyendo el auto que fijó fecha para adelantar audiencia de pruebas.

TERCERO: Tener por notificados por conducta concluyente a los señores Arnobis Segundo Jiménez Hernández y Marco Solorzano Jiménez, del auto admisorio de la demanda de fecha 06 de agosto de 2015, el día 14 de febrero de 2018, empezando a contabilizarse los términos para que contesten la demanda a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente proveído.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor Norberto Alonso Cruz Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.117.506.943 de Florencia y Tarjeta Profesional No. 219.068 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de los señores Arnobis Segundo Jiménez Hernández y Marco Solorzano Jiménez, de conformidad a los poderes vistos a folios 286 y 269 del cuaderno principal No. 2.

QUINTO: En firme esta providencia, continúese con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

CONSTANCIA SECRETARIAL

Florencia, 6 de marzo de 2018, Estando debidamente notificado el auto proferido el 27 de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene por notificado del auto admisorio de la demanda de fecha 6 de agosto de 2015 a los señores Amobis Segundo Jiménez Hernández y Marco Solorzano Jiménez, a desde el 14 de febrero de 2018; a partir de hoy seis (6) de marzo del año avante a las 08:00 a.m. empieza a correr el termino de 30 dias que se dispone para contestar la demanda. CONSTE.

RAMON SAENZ ANACONA
Escribiente

Radicado 2015-00129-00

Co@sjudinet Ltda.
COMPAÑIA DE ASESORÍAS JURIDICAS LTDA
DIANA MARCELA MINA RAMIREZ
ABOGADA

RAMA JUDICIAL
OFICINA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
OFICINA DE APOYO
08 MAR 2018
RECIBIDO
HORA:_____ FIRMA._____

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA CAQUETÁ
Ciudad

Referencia: Poder especial, amplio y suficiente
Actor: Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional
Demandado: Fabio Nelson Toro Garzón y Otros
Acción: Repetición
Radicado: 18001233300320150012900.

FABIO NELSON TORO GARZON, mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado conforme aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre y representación por medio del presente manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al abogado **JAIME CLAROS OME,** identificada con Cédula de Ciudadanía Número 89.003.124 expedida en Armenia y portadora de la Tarjeta profesional Número 219.070 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación, continúe, gestione y trámite hasta su terminación el proceso de **ACCIÓN DE REPETICIÓN** que se esta adelantando en mi contra por parte de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL** en ese despacho.

Para tales efectos, mi apoderado tiene las facultades señaladas en la Ley, y las específicas de recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato, reclamar, impugnar, pedir y apartar pruebas, y en general queda revestida de todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sirvase a reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

FABIO NELSON TORO GARZON
C.C. 18.399.715

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No.Radicacion OAFLA53314 No.Anexos 0
Fecha 08/03/2018 Hora 16:52:28
Dependencia Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP F 02 FABIO NELSON TORO GARZO
CLASE : RECIBIDA

Acepto,

JAIME CLAROS OME
C.C. Nº 89.003.124 expedido en Armenia
T.P. Número 219.070 del C.S de la Judicatura

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
FLORENCIA
RECIBIDO
Fecha: 09 MAR 2018 Hora: 8:24
Folios: 2 Firma:

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Notaría Quinta PEREIRA, 2018-02-21 16:08:58 Documento: 21zxb

Ante FERNANDO CHICA RIOS NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA compareció:

TORO GARZON FABIO NELSON

Identificado con C.C. 18399715

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaquinta.com para verificar este documento.

496-0d577dce

Firma compareciente

FERNANDO CHICA RIOS

NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA

SNR

Notaría Quinta

NOTARIA DEL CIRCULO DE PEREIRA

FERNANDO CHICA RIOS

NOTARIO

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No Radicacion OAFLA58571 No Anexos 0
Fecha 09/04/2018 Hora 14:58:07
Dependencia : Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP: F2 RAD 201500129 ARNOBIS SEG
CLASE : RECIBIDA

Doctora

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

DESPACHO

PROCESO : **2015 – 00129-00.**

ACTOR : **ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNANDEZ Y OTROS.**

DEMANDADO : **NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL**

ACCIÓN : **REPETICION**

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, mayor, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, de conformidad con el poder que obra dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar oficio No. 20183081234233 suscrito por Dirección de Personal del Ejército Nacional – Ministerio de Defensa Nacional, el cual consta de un (01) folio.

Atentamente;

ELIANA PATRICIA HERMIDOA SERRATO
C.C. No. 40.611.849 de Florencia Caquetá
T. P. No. 184525 del C. S. J.

RAMA JUDICIAL
OFICINA COORDINACION ADMINISTRATIVA
09 ABR 2018
RECIBIDO
Hora ____ Firma ____

Anexo un (01) folio.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
FLORENCIA
RECIBIDO
Fecha 10 ABR 2018 Hora 02:00
Folios 02 Firma

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL - DIRECCIÓN DE PERSONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado No. **20183081234233**: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1-9

Bogotá, D.C., 6 de Marzo de 2018

Doctora
ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO
Abogada Grupo Contencioso Constitucional
Décima Segunda Brigada
Florencia, Caquetá.

Asunto: Respuesta Oficio No. 0074-18 MDNSGDALGCC.

Con toda atención, en respuesta al oficio allegado a la Sección de Base de Datos - Dirección de Personal, referencia Proceso No. 18001233300320150012900, me permito informar que una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) del Ejército Nacional, se logró constatar la siguiente información:

Cabo Primero (R) **RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4924290, se encuentra retirado de la Institución. Registra como domicilio la Calle 54B 4 Este 23, teléfono 3105251613, Medellín, Antioquia.

Soldado Profesional **FABIO NELSON TORO GARZON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18399715, se encuentra laborando en la Compañía Plan Meteoro No. 4, con sede en Popayán, Cauca.

Soldado Profesional **LEOVIGILDO CASTILLO MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11226520, se encuentra laborando en la Escuela de Entrenamiento y Reentrenamiento Táctico EJC, con sede en Tolemaida, Cundinamarca.

Poder

Sargento Primero **ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 78751097, se encuentra laborando en el Batallón de Instrucción Entrenamiento y Reentrenamiento No. 9, con sede en la Plata, Huila.

Poder

Soldado Profesional **MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17267504, se encuentra laborando en el Batallón de Mantenimiento de Comunicaciones del Ejército, con sede en Facatativá, Cundinamarca.

Cordialmente,

Teniente Coronel CARLOS FRANCISCO HERMIDA REINA
Oficial Sección Base de Datos

Elaboró: AA09. Angela Sarmiento
Digitadora Base de Datos

VoBo: DR. Elkin Jaramillo
Asesor Jurídico DIPER

DIPER

NORBERTO ALONSO CRUZ FLÓREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Doctora
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada Tribunal Administrativo del Caquetá
E. S. D.

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No.Radicacion :OAFLA58753 No Anexos 0
Fecha :09/04/2018 Hora: 17:24:19
Dependencia : Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP :F942 RAD 201500129 ARNOBIS S
CLASE : RECIBIDA

Ref. Medio de Control : Repetición
Demandante : La Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Demandado : Arnobis Segundo Jiménez Hernández y otros
Radicado : 2015-00129-00
Asunto : Contestación de la demanda

RAMA JUDICIAL
OFICINA COORDINACION ADMINISTRATIVA
09 ABR 2018
RECIBIDO

NORBERTO ALONSO CRUZ FLÓREZ, mayor de edad, domiciliado en este lugar, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de los demandados **ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ, y LEOVIGILDO CASTILLO MORENO**, respetuosamente por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE REPETICIÓN** instaurada por La Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, de la siguiente forma:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es parcialmente cierto, por cuanto, si bien no se comparten las decisiones tomadas por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito y el Tribunal Administrativo del Caquetá, la condena patrimonial proferida dentro del proceso de reparación directa consta en las providencias aportadas al expediente.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto; debido a que la Investigación Disciplinaria N° 008-114847-2004 adelantada por la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos culminó con un FALLO DISCIPLINARIO ABSOLUTORIO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2016 y debidamente ejecutoriado el día 13 de octubre de 2016, pues, los demandados no fueron encontrados responsables de ninguna vulneración al Derecho Internacional Humanitario ni los Derechos Humanos.

TERCERO: Es parcialmente cierto; debido a que el cumplimiento de la condena si fue ordenado mediante la Resolución 3218 fechada 28 de mayo de 2012; sin embargo, en el expediente no obra prueba fehaciente de que las sumas fueran efectivamente pagadas a los acreedores o beneficiarios.

CUARTO: Es cierto, según se desprende del acta del Comité de Conciliación aportado al plenario.

RECIBIDO
Fecha 10 ABR 2018 Hora 0800
Folios Firma

CARRERA 6 Nº 15-36 B/SIETE DE AGOSTO DE FLORENCIA-CAQUETÁ
CELULAR: 3115214795

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte demandante, las cuales deben ser despachadas desfavorablemente por su despacho.

PRIMERA: No debe ser reconocida, por cuanto, mis poderdantes en ningún momento actuaron con Dolo o Culpa Grave, por el contrario, desarrollaron sus funciones en cumplimiento del deber constitucional y legal asignado al Ejército Nacional, como lo es la protección de la honra y bienes de las personas y la defensa de la integridad territorial.

SEGUNDA: Debe despacharse desfavorablemente, toda vez que, mis representados actuaron conforme a la Constitución y la Ley, en cumplimiento de una Orden de Operaciones de Registro y Control de área, emitida legalmente y por autoridad competente.

Además de lo anterior, de ninguna manera puede admitirse un doble pago en favor de LILIANA GUTIERREZ ALVARADO Y OTROS, pues, en esta pretensión se solicita que el pago sea realizado directamente a estas personas, lo cual no se acompasa a la finalidad de un medio de control de repetición.

TERCERA: Por ser consecuencia de las anteriores, y debido a que el pago es solicitado a favor de las víctimas, no hay lugar al pago de intereses a favor del Ejército Nacional y por ende debe negarse inexorablemente.

CUARTA: Por ser consecuencia de las anteriores, inexorablemente debe ser negada.

QUINTA: Por ser consecuencia de las anteriores inexorablemente debe ser negada.

EXCEPCIONES PREVIAS

I. CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN: -FALTA DE INOPERANCIA-

Para la parte demandada, en principio el medio de control fue instaurado en término, por cuanto, la sentencia de segunda instancia cobró ejecutoria el día 1° de diciembre de 2011, realizándose presuntamente el pago (no obra en el plenario paz y salvo o carta de satisfacción) el día 13 de junio de 2012, es decir, dentro del plazo de los 18 meses consagrado en el antiguo código contencioso administrativo. La demanda sería presentada el día 13 de junio de 2014, dentro del término de los dos (2) años estipulado en el artículo 164 numeral 2° literal L) del CPACA:

> *l) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el término será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este Código.*

300
301

Sin embargo, la admisión de la demanda no sería notificada a los demandados dentro del plazo de un (1) año para impedir que se produzca la caducidad, consagrado en el artículo 94 del Código General del Proceso que en lo atinente dispone:

> *ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.*

De acuerdo con las constancias secretariales y demás actos procesales obrantes en el plenario, la demanda fue notificada por intermedio de *curadores ad-litem*, en un tiempo ampliamente superior a un año (1) contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del auto admisorio de la demanda, esto es, el día 10 de agosto de 2015. Es decir, que hasta el día 11 de agosto de 2016, debió efectuarse la notificación de los demandados para que surtiera el efecto de inoperancia de la caducidad, sin embargo ello no ocurrió así.

Como si no pareciera poco, siendo el principal argumento que sustenta la excepción, mediante Auto Interlocutorio –AI- N° 50-02-18 del 27 de febrero de 2018, se declaró la nulidad por indebida notificación de la demanda, dejándose sin efectos la notificación del auto admisorio de la demanda como las demás actuaciones procesales.

Para el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, acogiendo lo planteado por la parte demandada, fue el extremo activo quien dio lugar a la irregularidad procesal que conllevó a la declaratoria de nulidad, como quiera que, a pesar de que los demandados son miembros activos del Ejército Nacional, cuya información personal y laboral reposa en las múltiples bases de datos de la institución, decidió solicitar el emplazamiento manifestando bajo la gravedad de juramento que no conocía su paradero ni ningún lugar o dirección donde se pudieran citar para ser notificados personalmente o en su caso por aviso. En palabras del despacho de conocimiento:

> *"Documentos estos que prueban que para la fecha de presentación de la demanda, esto es, 13 de junio de 2014, los incidentantes se encontraban en servicio activo en favor de la institución castrense demandante, de ahí que no se pueda admitir que desconociera el paradero de los señores JIMENEZ HERNANDEZ y SOLORZANO JIMENEZ y menos que bajo la gravedad de juramento haya solicitado al Despacho por escaza información suministrada en la Base de Datos del Ejército Nacional el emplazamiento de estos, pues admitiendo en gracia de discusión que esto fuera cierto, debió si quiera suministrar el último domicilio que tenían registraban (SIC) para intentar la notificación personal del auto admisorio de la demanda.*
>
> *Así las cosas y conforme con lo anterior, se tiene que el auto admisorio de la demanda debe notificarse de manera personal al demandado o a su apoderado judicial, circunstancias que no ocurrieron en el caso de marras, pues para el Despacho no cabe duda que las actuaciones tendientes a notificar dicho auto, estuvieron mal encausadas, habida cuenta, que no se auscultó lo suficiente por parte*

301
302

del costado procesal activo, en aras de hallar la dirección del domicilio actual de los demandados quienes para la fecha de presentación de la demanda, se encontraban prestando sus servicios a la entidad, y de esta forma proceder con la notificación personal del auto admisorio de la demanda, incurriendo el Despacho en un error al no conminarla para esos efectos."

Por lo tanto, sin lugar a dudas, es evidente que la nulidad de la notificación del auto admisorio de la demanda, causada por la indebida solicitud de emplazamiento, es atribuible a la entidad pública demandante, dando lugar a que no se considere que impidió la operancia de la caducidad, por directa aplicación del artículo 95 del CGP:

ARTÍCULO 95. INEFICACIA DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN Y OPERANCIA DE LA CADUCIDAD. No se considerará interrumpida la prescripción y operará la caducidad en los siguientes casos:

...

5. Cuando la nulidad del proceso comprenda la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, siempre que la causa de la nulidad sea atribuible al demandante.

En el auto que se declare la nulidad se indicará expresamente sus efectos sobre la interrupción o no de la prescripción y la inoperancia o no de la caducidad.

Corolario de lo anterior, en el *sub-lite* operó la caducidad debido a que se declaró la nulidad de la notificación del auto admisorio de la demanda por causa atribuible a la entidad pública demandante; y dado que la demanda fue instaurada el día 13 de junio de 2014, un día antes de la configuración de la caducidad, en la actualidad este término se encuentra más que ampliamente fenecido.

EXCEPCIONES DE FONDO

I. AUSENCIA DE DOLO Y CULPA GRAVE DE LOS DEMANDADOS:

Como se expondrá, la conducta de los señores ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ, y LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, en su calidad de miembros del Batallón de Contraguerrillas N° 73 de la Brigada Móvil N° 09, carece de dolo o culpa grave, por cuanto, su actuación se enmarcó dentro los parámetros de la Constitución, la Ley, y las reglas del Derecho Internacional Humanitario -DIH-.

En primera medida es menester señalar que, por mandato de la Constitución Política, El Estado a través del Ejército Nacional tiene la obligación de defender la independencia nacional, la integridad territorial, la convivencia pacífica, y la vigencia de un orden justo:

> ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional,

> mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
>
> Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Subrayado fuera de texto original)

En este orden de ideas, el artículo 217 superior preceptúa:

> ARTICULO 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.
>
> Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

Ahora bien, las operaciones militares dirigidas a combatir los grupos armados ilegales, se constituyen en el cumplimiento de los fines del Estado Colombiano, puesto que, tienen como objetivo la neutralización de estas organizaciones terroristas que ejecutan actividades delincuenciales, como el narcotráfico, secuestro, extorsión, y la desestabilización de la democracia.

Los mencionados fines de las Fuerzas Militares y por ende del Estado, se concretan con la expedición de órdenes de operaciones y su materialización en operaciones militares, no obsta recordar, la noción de Orden de Operaciones y Operación Militar:

> *"ARTÍCULO 28. NOCIÓN. Orden es la manifestación externa del superior con autoridad que se debe obedecer, observar y ejecutar. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o función...."*[1]
>
> *"Por operación militar debe entenderse: "la serie de actividades de combate o administrativas que ejecute la unidad para darle cumplimiento a una misión"*[2]

Por ende, en el presente caso tenemos que el Comandante del Batallón de Contraguerrillas N° 073, el día 16 de septiembre de 2004, emitió la Orden de Operaciones Táctica -ORDOP- N° 006, cuya misión era adelantar operaciones de destrucción ofensivas, con el fin de neutralizar las acciones criminales adelantadas por insurgentes de la ONT FARC, quienes se encontraban delinquiendo en el sector de San Juan de Lozada, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.

El día 22 de octubre de 2004, la Compañía DIAMANTE teniendo como objetivo registrar el sector conocido como "El Rubí" desde el punto de partida conocido como "Caño Gringo", siendo las 05:00 horas continuando eje de avance, a las 11:30 horas se presentó un combate de encuentro con insurgentes de la ONT FARC, sostenido principalmente por la patrulla conformada por el SLP. TORO GARZÓN FAVIO NELSON, SLP. CASTILLO

[1] Reglamento EJC 3-10. –Reglamento de Operaciones de Combate Irregular.
[2] Fallo Consejo Superior de la Judicatura, radicado 110010102001201202160 00, M.P. Dr. Henry Villarraga Oliveros, 15 de noviembre de 2012.

MORENO LEOVIGILDO, SLP. SOLORZANO JIMENEZ MARCO AURELIO, CP. JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS, SLP. MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO, donde resultó herido el SLP. YULLFREYNER; al finalizarse y realizándose un registro se encuentra un campamento para aproximadamente 25 insurgentes, donde se halló el cadáver de un presunto insurgente y abundante material de guerra e intendencia. La aeronave que llegó a la extracción a las 13:30 horas fue atacada y también a las 17:30 horas, aproximadamente las 21:00 horas se logró la evacuación del soldado herido. El cadáver solo pudo ser evacuado el día 23 de octubre de 2004 a las 21:00 horas debido a los combates que persistían en el lugar.

El material de guerra incautado en el combate donde se produjo el deceso del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, fue el siguiente:

- Un (1) fusil AK-47 N° 7632.
- Cinco (5) proveedores para fusil AK-47.
- Un (1) chaleco portaproveedores.
- 54 Cartuchos para AK-47.
- Una (1) granada M-26 destruida en el área.

A la luz del Derecho Internacional Humanitario -DIH-, artículo 3° común a los convenios de Ginebra, desarrollado por el Protocolo Adicional II, aplicable a los conflictos armados no internacionales, la ejecución de la operación militar "MERCENARIO", se enmarcó dentro de sus parámetros, puesto que, de las pruebas obrantes en el plenario se acredita plenamente la ocurrencia de un combate, entre miembros del Ejército Nacional e insurgentes de la ONT-FARC, quienes al tener la calidad de combatientes se convierten en objetivos militares legítimos, por participar directamente de las hostilidades:

> *"La garantía fundamental de la prohibición del homicidio en el contexto de conflictos armados no internacionales, como la mayoría de las demás garantías fundamentales, cobija a los no combatientes, es decir, a los civiles y a las personas fuera de combate, mientras que no toman parte directamente en las hostilidades 258. Se trata de una norma plasmada en numerosas tratados internacionales –en particular en el Artículo 3 Común de los Convenios de Ginebra de 1949 y el artículo 4 del Protocolo II-, y que igualmente forma parte del derecho internacional humanitario consuetudinario aplicable a los conflictos armados internos.259 De hecho, la prohibición del homicidio de civiles y personas fuera de combate constituye una de las garantías de más larga trayectoria en el Derecho Internacional Humanitario"*[3].

Así las cosas, el personal militar de la Compañía DIAMANTE, principalmente la patrulla comandada por el entonces CP. JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS, actuaron en cumplimiento de un deber constitucional y legal, y en estricto acatamiento de una orden legítima profetida por autoridad competente, esto es, la Orden de Operaciones N° 006 , sin que se desconociera en momento alguno las reglas contenidas en el Derecho Internacional Humanitario, por lo que, de ninguna manera puede calificarse que la conducta de mi poderdante fue dolosa o gravemente culposa, por el contrario, como se demostró, se enmarcó dentro los parámetros dictados por el ordenamiento jurídico.

[3] Corte Constitucional C-291 de 2007, MP. Manuel José Cepeda Espinosa

ANALISIS OPERACIONAL DEL COMBATE DE ENCUENTRO:

Como se expuso en el acápite anterior, el combate de encuentro del 22 de octubre de 2004, tiene como fundamento la ORDEN DE OPERACIONES N° 006, acto administrativo cobijado de presunción de legalidad, el cual fue emitido con el fin de dirigir específicamente las acciones ofensivas del Batallón de Contraguerrillas N° 73, con el fin de neutralizar las acciones terroristas de la ONT FARC en el área general de Puerto Lozada de San Vicente del Caguán-Caquetá.

De acuerdo con la ORDOP N° 006, la Compañía DIAMANTE tenía como misión efectuar un registro y eje de avance desde el sector de "Caño Gringo" hasta el sector del "Rubí", para el día 22 de octubre de 2004, siendo las 11:30 a.m. en el sector de "Caño Mono", la Compañía mencionada es atacada con fuego, resultando herido el SLP. YULLFREYNER, por lo que la patrulla conformada por SLP. TORO GARZÓN FAVIO NELSON, SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILDO, SLP. SOLORZANO JIMENEZ MARCO AURELIO, CP. JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS, SLP. MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO, sostiene el combate de encuentro:

En diligencia de Versión Libre el SLP. MORALES NARVAEZ RUBÉN DARÍO (Fl.67-72 Proceso Disciplinario), manifestó:

> *"..Al otro día a las ocho de la mañana se hizo alto para desayunar de ahí seguimos caminando por la maraña y pasamos por un campamento de la guerrilla abandonado, seguimos caminando media hora, pasamos por un caño a lo que el puntero ya había coronado, estaba en lo que llamamos medio plano fue cuando se vieron con el subversivo y el guerrillero abrió fuego y de una vez los otros guerrilleros que estaban con él a un lado abrieron fuego hacia nosotros, entonces se produjo un intercambio de disparos hasta las dos y media de la tarde, a lo que ya se calmó un poco, en esas informaron que había un soldado herido, era el SLP. PEREZ YULFREILER, él es de otra contraguerrilla que iban haciendo un cierre por la parte de atrás, entonces lo impactaron en el pecho y por acá en el ojo, no me acuerdo cuál fue, se procedió a armar la seguridad para evacuar al herido, hacer un helipuerto, íbamos a salir a una parte alta porque estábamos en hueco. Íbamos pasando por ahí cuando encontramos que eso era un campamento de la guerrilla y ahí estaba el cadáver de un guerrillero dentro del cambuche, habían cambuches, tenían un rancho con fogón, hornilla de leña, tenían una cintela cerca del caño donde tenían los víveres, habían represado el agua y tenían un pozo pequeño para el agua, en los cambuches tenían material de intendencia, lo que era camuflados, uniformes de policía, sudaderas civiles, medias ropa interior, hamacas, sábanas, estaban también un radio de comunicaciones de esos que usan los taxis, con antena, con antena bipolar para comunicarse, tenían el IOC, las claves para hablar entre ellos, había un mortero hechizo tenía tres piezas, dos tubos, el bípode, y la placa o base y tenían tres (3) granadas de mortero, un fusil M-14, con proveedor, en unas chalecos que dejaron botados ahí tenían unas granadas de mano, entonces se procedió a recoger todo eso y aprovechar que iba el helicóptero para evacuar al soldado herido..."*

NORBERTO ALONSO CRUZ FLÓREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Finalizado el combate de encuentro, el personal militar halló un campamento de la guerrilla en donde estaba un cadáver de un insurgente y material de guerra e intendencia, por lo que, era necesario evacuarlo vía helicoportada:

En diligencia de versión libre el SLP. GARZÓN FABIO NELSON (Fl.73-77), declaró:

> *"...cuando mi Cabo Molina, me dijo que siguiera con la escuadra a montar seguridad a la parte de atrás, mientras llegaba el helicóptero a sacar el herido y al muerto, ya como a la una de la tarde de ese día iba aterrizando el helicóptero cuando ese fue impactado, hiriendo a la doctora y a otro soldado que era como el ayudante de ella, entonces el helicóptero no pudo aterrizar, le tocó devolverse para el batallón, después como a eso de la cinco de la tarde, volvió otro helicóptero pero tampoco lo dejaron aterrizar, tampoco se pudo llevar al herido ni al muerto, y como a las nueve de la noche, entró el helicóptero y únicamente pudo sacar al soldado herido, nosotros esa noche dormimos ahí..."*

Como únicamente se logró extraer el herido, persistía la necesidad de extraer el occiso y el material de guerra incautado.

En Versión Libre del SLP. CASTILO MORENO LEOVIGILDO (Cuaderno Disciplinario 78-81):

> *"...hicimos otra vez otro helipuerto para que aterrizara el helicóptero y dijeron que había apoyo a las nueve o nueve y media de la noche y llegaron tres helicópteros y solo aterrizó uno y se llevó al soldado herido, esa noche se descansó en espera que al otro día llegar el helicóptero por el muerto y el material incautado, y nosotros echar hacia San Juan, se esperó a que llegara el apoyo y se arrancó con el material incautado y el muerto y solo hasta las siete llegó el helicóptero."*

De las diferentes declaraciones rendidas por el personal militar se extrae de forma coincidente las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, sin que se evidencien contradicciones que ponga en dudas la existencia del combate de encuentro en el que se causó el deceso del presunto insurgente.

Según el Dictamen Balístico N° 5404 del dos (2) de diciembre de 2004, emitido por el Cuerpo Técnico de Investigación Judicial de la Fiscalía General de la Nación, el Fusil AK-47 y los 54 cartuchos incautados al occiso Héctor Vargas (q.e.p.d.) se encontraban en buen estado de conservación y aptos para su funcionamiento. Igualmente, el Fusil AK-47 arrojó positivo para residuos de disparo, lo que permite corroborar que sí fue disparado con anterioridad.

De acuerdo al Protocolo de Necropsia de fecha 24 de octubre de 2004, realizada en el Hospital San Rafael de San Vicente del Caguán, Caquetá, el cadáver solo presentaba un impacto sin anillo de contusión ni residuos de pólvora, desvirtuándose que el disparo se haya producido a corta distancia, y ajustándose a la versión del combate de encuentro.

CARRERA 6 Nº 15-36 B/SIETE DE AGOSTO DE FLORENCIA-CAQUETÁ
CELULAR: 3115214795

La existencia del combate entre el personal militar del Ejército Nacional y miembros insurgentes de la ONT FARC, también se encuentra demostrada con los testigos de las presuntas víctimas quienes en sus declaraciones siempre admitieron que habían sucedido:

Declaración WILSON OSSO ESCOBAR, tomada dentro del proceso de reparación directa (Cuaderno Disciplinario N° 2 Fl.344):

> *"El dia que mataron a Don Héctor que fue el 22 de octubre de 2004 yo me encontraba en la casa de mi finca que queda en la vereda caño mono cuando se escuchó una balacera muy fuerte pues era que el ejército se estaba enfrentando con la guerrilla eso fue como a las 10 u 11 de la mañana yo me estuve en la casa con mi señora y mis hijas y el tiroteo siguió todo el otro día..."*

Declaración GENARO CARANTON OSPINA, tomada dentro del proceso de reparación directa (Cuaderno Disciplinario N° 2 Fl.322):

> *"...el día 22 y 23 hubo enfrentamientos entre la guerrilla y el ejército en la vereda caño mono casi dos días duraron dándose plomo por esa razón lo primero que hicimos fue preguntárselo al ejército."*

Declaración YAMIN CASTRO JACOBO, tomada dentro del proceso de reparación directa (Cuaderno Disciplinario N° 2 Fl.347):

> *"Yo estaba el día que lo mataron en la casa de don Héctor recuerdo que fue un 22 de octubre de 2004 y que como a las diez y once de la mañana se agarraron a bala entre el ejército y la guerrilla..."*

Igualmente resulta importante poner de presente que en ninguna de las declaraciones de los testigos de las víctimas, ni siquiera en la del señor YAMIN CASTRO JACOBO, quien señaló encontrarse en el momento de los hechos en la vivienda de la señora LILIANA GUTIERREZ, se manifestó que el Ejército Nacional hubiera accionado sus armas de fuego en contra de las personas que se encontraban en esa casa, como enfáticamente fue expuesto en las quejas y denuncias interpuestas. Sin lugar a dudas, es evidente la contradicción y se puede colegir la intención de tergiversar los hechos para presentar el deceso del señor HÉCTOR VARGAS (q.e.p.d.) como un mal llamado falso positivo.

De la declaración del señor MANUEL AGUSTÍN GARZÓN GARZÓN (Cuaderno Disciplinario N° 2 Fl.425), que la víctima suministraba material de intendencia y sanitario a la guerrilla de las FARC, probablemente constreñido por los insurgentes debido a la cercanía del campamento a su vivienda:

> *"...pero ocho días antes de la muerte de él, él me encargó unas inyecciones, eran cuatro inyecciones no sé si él había conseguido más por otra parte pero yo solo le conseguí cuatro inyecciones de Mesigyna eran para la hemorragia y según entiendo de acuerdo al testimonio de los soldados que aparecieron por allá el día del combate, un soldado que es conocido mío, no me acuerdo el nombre me dijo que en el campamento donde estaba la guerrilla había*

NORBERTO ALONSO CRUZ FLÓREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

aparecido tasas inyecciones y que se sabía que yo las había comprado porque iba el nombre mío en la caja donde estaban empacadas y resulta que yo no se las llevé a la guerrilla él me pidió el favor de que las comprara acá en San Vicente porque a él le implicaba mucho gasto y tiempo venir hasta San Vicente a comprarlas, yo le hice el favor y él las recogió en el negocio mío ocho días antes del combate y él fue el que se las llevó a los guerrilleros inclusive me las quedó debiendo porque no tenía plata por el momento y me quedó debiendo dieciocho mil pesos. Antes de que llegara el ejército ahí llegaba esa guerrilla a que yo les hiciera trabajos de ahí, de pronto por ahí un remiendo o un estuche, y después de que llegó el ejército a ese lugar los guerrilleros no volvieron a aparecer por allá."

También es importante resaltar que dentro de la operación militar no solamente resultó herido el SLP. PERÉZ YULFREINER sino también la entonces CT. NUBIA FABIOLA NIETO, quien fungía como médica del Ejército Nacional y llegó al sitio de los hechos en el helicóptero que fue atacado por la guerrilla, siendo herida en esta tarea humanitaria, razón por la no pudieron aterrizar y en ese momento no se logró extraer al soldado profesional herido en combate. (Prueba que reposa en el proceso disciplinario y es invocada en el fallo de primera instancia)

Otro punto de vital relevancia es que de acuerdo con las narraciones del personal militar no solo la escuadra comandada por el CP. HERNANDEZ JIMENEZ fue la que sostuvo el combate de encuentro, dado que miembros de la Compañía V ejecutaba un cierre posterior en el lugar los hechos y también se vieron envueltos en un intercambio de disparos con los insurgentes resultando herido el SLP. PERÉZ YULFREYNER. Posteriormente en el registro, a más de 300 metros donde el personal demandado fue atacado se encontró el cuerpo sin vida del señor HÉCTOR VARGAS (q.e.p.d.), sin que después de haberse agotado una investigación integral se haya podido precisar la escuadra o sección que eventualmente pudo causar el deceso del presunto insurgente.

De acuerdo con el protocolo de necropsia y los diferentes dictámenes balísticos realizados dentro de los procesos penal y disciplinario, al no haberse recuperado alguna ojiva o fragmento de proyectil del cadáver del occiso no era posible realizar un experticio para determinar el arma de fuego origen del impacto, sin que se pudiera establecer si fue producido por un fusil del Ejército Nacional ni mucho menos el militar que ejecutó la conducta, así como tampoco si los autores pudieron ser guerrilleros de las FARC en el fuego cruzado.

El análisis operacional y las pruebas recaudadas en los diferentes procesos arrojan que no existió ninguna vulneración al Derecho Internacional Humanitario y a los Derechos Humanos por parte del personal militar, y en consecuencia de ninguna manera puede predicarse que estos hayan actuado con dolo o culpa grave, debido a que el deceso del señor HECTOR VARGAS (q.e.p.d.) fue consecuencia de un combate de encuentro, es decir, de un evento intempestivo y sorpresivo, en el que los demandados debían repeler la agresión en su contra a través del uso legítimo de las armas de dotación oficial.

NORBERTO ALONSO CRUZ FLÓREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ANÁLISIS DE PROCESOS PARALELOS:

Aunado a lo anterior, la Fiscalía 16 Seccional de Puerto-Rico decidió inhibirse de abrir una investigación penal en contra del personal militar que participó en la operación.

Dentro del Proceso Disciplinario N° 008-114748 adelantado por la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, luego de haber revocado el archivo de la investigación disciplinaria emitido por el Control Interno Disciplinario de la Brigada Móvil N° 9, y proferir Pliego de Cargos contra el personal militar demandando, agotó una investigación integral que arrojó las siguientes conclusiones contenidas en el Fallo Disciplinario Absolutorio:

> *"Lo anterior nos confirma una vez más, que no fue posible probar en la investigación, que los disparos que ocasionaron la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, hubieran sido ocasionados por los señores Cabo Primero ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y los soldados profesionales RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILDO CASTILLO MORENO y MARCO ANTONIO SOLÓRZANO JIMÉNEZ, integrantes de la Contraguerrilla DIAMANTE 6, investigados en esta actuación disciplinaria, llevando solamente al despacho a concluir que el referido señor VARGAS GUEVARA murió en el fuego cruzado originado por el ataque de la guerrilla de las FARC a las unidades pertenecientes al Ejército Nacional que se encontraban en desarrollo de la operación militar N° 006."*
>
> ...

- *"El Ejército actuó dentro de los parámetros de los principios que se enunciaron en la parte considerativa de esta decisión.*

- *El combate ofrecía un riesgo para los integrantes del Ejército y del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA y su familia puesto que habitaban en un terreno próximo al campamento del grupo armado ilegal de las FARC y está confirmado en la actuación disciplinaria que cuando el señor VARGAS GUEVARA corrió como lo manifestó su hijo ENIO, se dirigió hacia el cuartel guerrillero donde fue encontrado su cuerpo y es por eso, que posiblemente, los integrantes del grupo subversivo al atacar a los miembros del Ejército y en la respuesta de estos últimos, cayera el señor HÉCTOR como consecuencia del cruce de disparos.*

- *Además, como quedó evidenciado en el curso de la investigación, no se logró probar que los disparos que ocasionaron la muerte del referido señor VARGAS GUEVARA, hubieran sido ocasionadas por los disciplinados en este proceso, pues en la operación cuestionada, participaron varias contraguerrillas, las cuales sostuvieron el combate con el grupo guerrillero.*

- *Los derechos que estaban en juego tenían un interés general, puesto que el Ejército Nacional tiene el mandato constitucional de la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.*

- *La actitud que debía asumir el Ejército era la cautela y evidentemente se actuó con precaución y si existen civiles que hayan muerto, se debe al fuego cruzado*

309
310

originado por el cruento ataque por parte de la guerrilla de las FARC ante la presencia del Ejército Nacional en el lugar de los hechos.

- *La tripulación del helicóptero que llegó a evacuar el soldado herido y el cadáver del presumo guerrillero, también fue víctima de agresión por parte del grupo insurgente, la Capitán médica NUBIA FABIOLA NIETO BOGOTÁ, en su declaración (c.o. 4, fls.86 y sgtes.) rendida ante la Procuraduría manifestó que el día 24 de octubre de 2004, realizando una evacuación aeromédica del personal herido en San Vicente del Caguán en la vereda Caño Mono, resultó herida en combate por parte de las FARC, recibiendo heridas por arma de fuego en la cadera y brazo derecho. De igual modo el soldado profesional (para la época) CAMACHO que se desempeñaban como enfermero de combate acompañante de la médica militar NIETO BOGOTÁ, también fue herido en los mismos hechos, cuando trataban de evacuar al soldado YULFREINER PÉREZ, herido en el combate del día 22 de octubre y al occiso el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA."*

Las conclusiones a las cuales llegó el Juzgador Disciplinario se encontraron debidamente soportadas con las pruebas recaudadas dentro de la investigación integral, reflejando que el personal militar actuó de conformidad con los parámetros dictados por el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos, motivo por el cual fueron absueltos de todos los cargos sostenidos en su contra.

Dentro de la investigación disciplinaria el combate de encuentro entre el Ejército Nacional y la guerrilla FARC se encontró plenamente probado, en el que resultaron heridos el SLP. PÉREZ YULFREINER, y en el operativo de rescate helicoportado la CT. NIETO BOGOTÁ y el SLP. CAMACHO, lo que sin duda alguna evidencia que fueron constantes los ataques perpetrados por dicha organización terrorista. Aunado a lo expuesto, la víctima VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.) al iniciar el combate de encuentro corrió hacia el campamento guerrillero, lo que permitió concluir que su deceso se produjo en el fuego cruzado.

Así las cosas, el personal militar en el cumplimiento de la Orden de Operaciones N° 006 y de la obligaciones constitucionales y legales del Ejército Nacional, de ninguna manera actuó con Dolo o Culpa Grave, dado que el deceso del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.) se produjo como consecuencia del fuego cruzado en el combate de encuentro iniciado y sostenido por los insurgentes de la ONT FARC.

ANALISIS DE LOS FALLOS CONTENCIOSOS DENTRO DEL PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA:

El Juzgado Primero Administrativo de Florencia condenó a La Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional argumentando que el personal militar no adoptó las medidas necesarias dentro del operativo para proteger la vida del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.), haciendo uso indiscriminado de las armas de fuego acarreando una falla del servicio.

Como se ha expuesto anteriormente, resulta evidente que el Juzgado Primero Administrativo Florencia, analizó de forma errónea los medios de prueba recaudados sobre los hechos que nos ocupan, por las siguientes razones:

- El operativo militar estaba destinado a registrar el sector de El Rubí, sin embargo, en el sector de "Caño Mono" fueron detectados por grupos de la guerrilla de las FARC, quienes iniciaron un ataque de encuentro que se prolongó durante 45 minutos y que a la postre arrojó tres (3) miembros de la Fuerza Pública heridos.

- Dentro del combate de encuentro se causó la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.) quien huyó hacia el sector del campamento guerrillero, siendo impactado dentro del fuego cruzado.

- No existe prueba que permita establecer el origen ni el autor del impacto que acabó con la vida de la víctima, para conocer si el autor fue algún militar o un insurgente de las FARC.

- El combate de encuentro fue intempestivo y sorpresivo, siendo iniciado por los miembros de la guerrilla de las FARC al percatarse de que el personal militar se acercaba al sector en donde se encontraba la zona campamentaria.

- Así las cosas, no existió una falla del servicio por parte de La Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, pues, el daño antijurídico se produjo en el cumplimiento de la defensa de la soberanía y la democracia, sin embargo, para las víctimas existió un rompimiento del principio de igualdad ante las cargas públicas por lo que la indemnización procedía en aplicación de un régimen de imputación objetivo.

En el Fallo de Segunda Instancia el Tribunal Administrativo del Caquetá, confirmó la condena en contra de La Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, bajo las siguientes premisas:

- El señor HECTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.) era un civil campesino que no tenía la calidad de combatiente.

- El deceso del señor HECTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.) fue accidental dentro del combate de encuentro.

- El personal militar decidió aprovechar el deceso accidental del señor HECTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.) para arrojar un resultado positivo haciéndolo pasar como un insurgente, ocultándoles el cadáver a sus familiares y amigos.

- La falla del servicio de La Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional radica en la actitud asumida por el personal militar al impedirles a los familiares y amigos el reconocimiento del cadáver del señor HECTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.).

Como puede observarse para el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá el Ejército Nacional no fue el responsable del deceso del señor HECTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.), pues, admitió y tuvo como probado el combate de encuentro y descartó una

312

ejecución extrajudicial, sin embargo, emitió la condena dado que se trataba de un daño que la victima no estaba en el deber jurídico de soportar y soportó la falla en el servicio en la actitud de los militares al negarles el reconocimiento del cadáver a sus familiares.

Por lo tanto, la sentencia de segunda instancia, ejecutoriada y en firme, no sindica al personal militar de violentar el Derecho Internacional Humanitario o los Derechos Humanos, ni de ser los causantes del deceso del señor HECTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.), lo que desvirtúa la existencia de Dolo o Culpa Grave en la conducta desplegada.

2. HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO:

De acuerdo con los medio probatorios obrantes en el expediente, se evidencia que el señor HECTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.) perdió la vida en medio del fuego cruzado presentado dentro de un combate de encuentro sostenido entre miembros del Ejército Nacional y la ONT FARC.

En primer lugar, debemos señalar que el combate de encuentro fue iniciado por los insurgentes de las FARC, quienes al percatarse del acercamiento de la tropa militar, atacaron en su contra con el máximo poder de fuego, de tal manera que lograron herir al SLP. PÉREZ YULFREINER, agresión que fue respondida por los militares hasta lograr repeler el ataque y asegurar el lugar.

Como se expuso en el análisis operacional, los miembros del Ejército Nacional no conocían que se acercaban a un campamento guerrillero, pues, la misión estaba dirigida a registrar unas coordenadas en el Sector de El Rubí, sin embargo, adelantando el trayecto, en el lugar de Caño Mono fueron atacados de forma sorpresiva por la guerrilla de las FARC.

Aunado al hecho de que la guerrilla de las FARC atacó inicialmente a la patrulla militar, no es menos relevante, el hecho de que este grupo narco terrorista instala sus campamentos cerca de las viviendas de los civiles con el fin de usarlos como escudos humanos vulnerando las reglas del Derecho Internacional Humanitario.

Resulta evidente que la responsabilidad del deceso de la victima, recae única y exclusivamente en la ONT FARC, quienes instalaron un campamento guerrillero cerca de viviendas de civiles a manera de protección como escudos humanos; luego, al percatarse de la presencia del Ejército Nacional iniciaron un cruento ataque en el que resultaron heridos un soldado profesional, la médico y el enfermero militar en el operativo de rescate, y falleció en medio del fuego cruzado el civil HECTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.).

En este sentido, no fue la actuación del personal militar demandado, desde el punto de vista de la imputación objetiva, la que causó el deceso de la victima, pues, los agentes estatales no conocían de la existencia del campamento guerrillero en la sector del Caño Mono, quedándoles como única opción repeler el ataque con sus armas de fuego para proteger su vida y la de los militares heridos.

En manera alguna, el fallecimiento del señor HECTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.), puede ser imputado al personal militar demandado, quienes como miembros del Ejército Nacional, actuaron en cumplimiento de una Orden de Operaciones, la cual se enmarcó

dentro de los parámetros dictados por la Constitución, la Ley, y las reglas dictadas por el Derecho Internacional Humanitario.

3. AUSENCIA DE LA PRUEBA DEL PAGO

Uno de los presupuestos para la prosperidad del MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN es el PAGO DE LA OBLIGACIÓN, elemento que se echa de menos en el plenario, pues, no existe prueba que lleve a la certeza del pago de los valores ordenados en la sentencia de primera instancia, siendo imposible determinar la ocurrencia de un detrimento patrimonial para el Estado.

Al respecto es necesario señalar que el inciso 3° del artículo 142 autoriza INICIAR la pretensión de repetición con el certificado del pagador, como se hizo en el presente caso, ello no significa que la entidad demandante quede relevada para demostrar en el trascurso del proceso que efectivamente se realizó el pago, pues, lo que avala la norma es iniciar el trámite o adelantar el proceso, sin embargo, la prueba del pago es un presupuesto de la repetición, que como lo ha exigido el Honorable Consejo de Estado, este aspecto se acredita con el Paz y Salvo, Carta de Satisfacción, o Comprobante de Egreso suscrito por el acreedor de la prestación.

La Resolución y el Certificado de Pago, permiten iniciar el Medio de Control de Repetición, pero no suplen la prueba del pago, como presupuesto indispensable para su prosperidad.

En este sentido, la resolución por la cual se ordenó el pago y el certificado emitido por la tesorería del Ministerio de Defensa Nacional, además de ser emitidos por la misma entidad demandante, se constituyen en documentos que únicamente demuestran la voluntad de pago, pero, no reflejan que se haya cumplido a satisfacción con la obligación.

El Consejo de Estado en múltiples oportunidades ha manifestado que la prueba del pago como elemento para la prosperidad de la acción de repetición se acredita con el paz y salvo o carta de satisfacción proveniente del beneficiario, es decir, un medio probatorio que demuestre el pago de la condena y el recibido por el acreedor:

> *"En relación con el pago de la condena, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido pacífica al señalar, que la prueba del cumplimiento de la obligación está sometida a las normas civiles, específicamente los artículos 1625, 1626 y 1757 del Código Civil, de tal manera que, <u>le corresponde a la entidad demandante acreditar que efectivamente el acreedor o beneficiario recibió a satisfacción el monto total de la obligación, para ello, se ha dicho, que es necesario allegar al proceso un paz y salvo firmado por éste, una carta de satisfacción u otro medio que permita a la Sala afirmar con plena certeza que la condena fue pagada y recibida por el beneficiario.</u>*
>
> *Conforme a lo anterior, advierte la Sala que, los documentos aportados por la parte demandante no son suficientes para acreditar el pago del acuerdo conciliatorio aprobado por el Tribunal de Antioquia, debido a que los mismos solo reflejan unas actuaciones internas de la entidad demandante, más no constituyen una prueba idónea del pago efectivo de la condena a favor del beneficiario ya que <u>en ellos no está la manifestación expresa del beneficiario acerca del pago recibo a entera satisfacción, requisito indispensable que</u>*

FLS 3/4

brinda certeza acerca de la extinción de la obligación.

De tal manera que, la parte demandante incumplió con la carga procesal de probar los supuestos de hecho referidos al pago, requisito necesario para la prosperidad de la acción de repetición."[4](Subrayado y Resaltado fuera de texto)

En igual sentido, la máxima corporación de lo contencioso administrativo pronunció:

"En relación con el caso concreto es necesario resaltar, tal y como se expuso en sentencia proferida por la Sala el 1° de octubre de 2008, que si la responsabilidad cuya declaratoria se pretende se deriva directamente del pago de una condena judicial por parte la entidad pública por razón de la actuación dolosa o gravemente culposa de los demandados, lo mínimo que se debe acreditar es la realización efectiva de dicho pago, para lo cual se requiere una constancia de la cancelación de la indemnización que hubiere emanado de la beneficiaria y/o acreedora que hubiere recibido dicho pago, constancia que, como se anotó, debe ser allegada en original y de serlo en copia debe reunir los requisitos del artículo 254 ibidem para ser auténtica o en su defecto se debe adelantar el trámite de reconocimiento, pues dicha prueba constituye el elemento determinante para la procedencia de esta clase de acciones, dado que el pago concreta el daño que da origen a la acción."[5] .
(Subrayado y Resaltado fuera de texto)

Por lo tanto, para acreditar el pago de la condena o acuerdo conciliatorio se requiere un documento proveniente del beneficiario en el que conste que ha recibido la prestación debida, como podría serlo un paz y salvo o carta de satisfacción, prueba documental que debe aportarse en original o copia auténtica para tener valor probatorio.

Corolario de lo expuesto, en el presente caso no se tiene certeza, por no existir prueba de ello, que los beneficiarios de la indemnización hayan recibido efectivamente el pago de las sumas ordenadas, y por lo tanto, no se acreditó la extinción de la obligación por parte de La Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 2 de la Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado la defensa de la soberanía nacional, de la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo:

> ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, CP. Olga Mélida Valle de la Hoz, Sentencia del 24 de abril de 2013, Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00905-01(44283).
[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, MP. Mauricio Fajardo Gómez, Sentencia del ocho (8) de julio de 2009, Radicación número: 11001-03-26-000-2002-00006-01(22120).

> Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Subrayado fuera de texto original)

En este orden de ideas, el artículo 217 superior preceptúa los fines de las Fuerzas Militares:

> ARTICULO 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.
>
> Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

El Reglamento de Operaciones de Combate Irregular estatuye el concepto de Orden de Operaciones y Operación Militar:

> "ARTÍCULO 28. NOCIÓN. Orden es la manifestación externa del superior con autoridad que se debe obedecer, observar y ejecutar. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o función...."[6]
>
> "Por operación militar debe entenderse: "la serie de actividades de combate o administrativas que ejecute la unidad para darle cumplimiento a una misión"[7]

PRUEBAS

Con el objeto de demostrar que: 1) la conducta de mis representados se ajustó a la Constitución y la Ley, 2) la ausencia de dolo o culpa grave de los demandados, 3) ausencia de infracción alguna al Derecho Internacional Humanitario, 4) el Hecho Exclusivo de un Tercero, entre otras situaciones invocadas en el presente escrito, solicito respetuosamente que se decreten y practiquen las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS:

- Copia Simple de parte del Proceso Disciplinario identificado con el radicado Nº 008-114847-2004, seguido por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos de Bogotá D.C., contra mis poderdantes. Investigación que culminaria con Fallo Disciplinario Absolutorio debidamente ejecutoriado.

PRUEBAS TRASLADADAS:

- Se **OFICIE** a la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos de Bogotá D.C., para que remita al expediente copia completa y total del Proceso Disciplinario identificado con el radicado Nº 008-114847-2004.

[6] Reglamento EJC 3-10. –Reglamento de Operaciones de Combate Irregular.
[7] Fallo Consejo Superior de la Judicatura, radicado11001010200120120216000, M.P. Dr. Henry Villarraga Oliveros, 15 de noviembre de 2012.

NORBERTO ALONSO CRUZ FLÓREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Dentro del proceso disciplinario seguido con ocasión de los hechos en los que falleció el señor HECTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d.), obra una investigación integral en donde se recaudaron la mayor de cantidad de pruebas técnicas posibles, testimonios y demás medios de convicción que llevaron al operador disciplinario especializado en la defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, a concluir que los militares que fungen como demandados en el *sub-lite* no fueron los responsables del deceso de la víctima y que no actuaron con dolo o culpa grave.

ANEXOS

- Poder otorgado a mi favor por el SLP. LEOVIGILDO CASTILLO MORENO.
- Los documentos enunciados como pruebas.
- Medio magnético contentivo de la presente contestación de demanda.

NOTIFICACIONES

El SLP. MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ las recibirá en la Calle 16A N° 10-37 de Cumaral-Meta y Unidad Militar: Brigada de Comunicaciones de Facativá-Cundinamarca. Celular: 3118449867.

El SP. ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ las recibirá en la Calle 11B N° 4E-36 Country House de La Plata-Huila. Unidad Militar: BITER N° 09 de La Plata-Huila. Celulares: 3122976332 – 3124809343.

El SLP. LEOVIGILDO CASTILLO MORENO las recibirá en la Carrera 12A N° 35 – 25 B/ Rosa Blanca de GIRARDOT. Unidad Militar: Escuela de Entrenamiento y Reentrenamiento de Tolemaida. Celular: 3108038966 – 3147072402.

El suscrito las recibirá en la dirección Carrera 6 N° 15-36 B/ Siete de Agosto de Florencia, Caquetá. Celular: 3115214795. Teléfono: 4340117. Correo Electrónico: norbertocruz@qvtabogados.com.

Atentamente,

NORBERTO ALONSO CRUZ FLÓREZ
C.C. N° 1.117.506.943 de Florencia, Caquetá
T.P. N° 219.0[illegible] del C. S. de la J.

NORBERTO ALONSO CRUZ FLÓREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Doctora
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada Tribunal Administrativo del Caquetá
E. S. D.

Ref. Medio de Control : Repetición
Demandante : La Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Demandado : Arnobis Segundo Jiménez Hernández y otros
Radicado : 2015-00129-00

LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial al Dr. **NORBERTO ALONSO CRUZ FLÓREZ**, mayor de edad, domiciliado en Florencia, Caquetá, identificado con la C.C. N° 1.117.506.943 de Florencia y portador de la T.P. N° 219.068 del C.S. de la J., para que me asista, represente mis intereses, y ejerza mi defensa dentro del proceso de la referencia.

Mi defensor, queda facultado para notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y las propias del cargo encomendado.

Atentamente,

leovigildo castillo moreno
LEOVIGILDO CASTILLO MORENO
C.C. N° 11.226.520

ADRIANA MARIA OVIEDO A
NOTARIA DE MELGAR

ACEPTO:

NORBERTO ALONSO CRUZ FLÓREZ
C.C. N° 1.117.506.943 de Florencia, Caquetá
T.P. N° 219.068 del C.S. de la J.

CARRERA 6 Nº 15-36 B/SIETE DE AGOSTO DE FLORENCIA-CAQUETÁ
CELULAR: 3115214795

ADRIANA MARIA OVIE
NOTARIA 32 DE MED

HOJA EN BLANCO

O ACOSTA
GAR TO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

38825

En la ciudad de Melgar, Departamento de Tolima, República de Colombia, el siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Melgar, compareció:

LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011226520 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

ai6nmbepom3
07/03/2018 - 16:20:46:401

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Adriana Oviedo

ADRIANA MARIA OVIEDO ACOSTA
Notaria Única del Círculo de Melgar

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: ai6nmbepom3

COSTA
TOLIMA

COPIA CERTIFICADO

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

CONSTANCIA SECRETARIAL

Ref. RADICACION :18-001-23-33-003-2015-00129-00
ACTOR : NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO : ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNÁNDEZ Y OTROS
ACCIÓN : REPETICIÓN

MAG. PONENTE : CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Florencia, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018). Ayer, a última hora hábil, venció el término de 30 días del que se disponía para contestar la demanda los señores Arnobis Segundo Jiménez y Marco Solorzano Jiménez. Termino dentro del cual el apoderado de los antes mencionados allegó escrito de contestación de la demanda (fls. 299 a 316, propuso la excepciones (f. 300), el demandado Leovigildo Castillo confirió poder (f. 317). Días Inhábiles 10, 11, 17, 18, 19, 24, 25 de marzo, por ser sábados, domingos y festivo; del 26 de marzo al 1 de abril por vacancia judicial de Semana Santa; 7, 8, 14, 15, 21 y 22 de abril del año en curso, por ser sábados y domingos, a partir de hoy veinticinco (25) de abril del año avante comienza a correr el termino de 10 días para reformar o adicionar la demanda, el expediente continua en secretaría. CONSTE

RAMÓN SÁENZ-ANACONA
Escribiente

ÁLVARO AUGUSTO CORREA CLAROS
ABOGADO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

320

RAMA JUDICIAL
OFICINA COORDINACION ADMINISTRATIVA
OFICINA DE APOYO
27 ABR 2018
RECIBIDO
HORA:_____ FIRMA:_____

H. Magistrada
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Tribunal de lo Contencioso Administrativo
Despacho Tercero
Florencia Caquetá
E.S.D

Ref. Medio de Control de Repetición. Demandante: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL. Demandados: LEOVIGILIO CASTILLO MORENO Y OTROS. Radicad: 2015 - 00129-00.

ÁLVARO AUGUSTO CORREA CLAROS, en mi calidad de curador ad-litem del señor LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, por designación hecha por su despacho mediante auto del 21 de enero de 2016, respetuosamente me permito solicitar se resuelva el memorial radicado dentro del proceso referenciado el 26 de febrero de 2018. Se anexa.

Del H. Magistrada,

Atentamente,

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No Radicacion :OAFLA63143 No Anexos : 0
Fecha :27/04/2018 Hora : 17:12:51
Dependencia : Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP :F2 MIN DEFENSA -NACION EJERC
CLASE : RECIBIDA

ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS
C.C. No. 79'298.293 de Bogotá D.C.
T.P. No. 93.639 del C. S. J.

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL CAQUETÁ
30 ABR 2018
RECIBIDO
HORA: 5:00pm FIRMA:

Carrera 13 No. 15 – 42. Oficina 213, Edificio "El Líder" B/ Centro Tel: 4351088
cel.: 3114822250 alvarcco@hotmail.com
Florencia - Caquetá

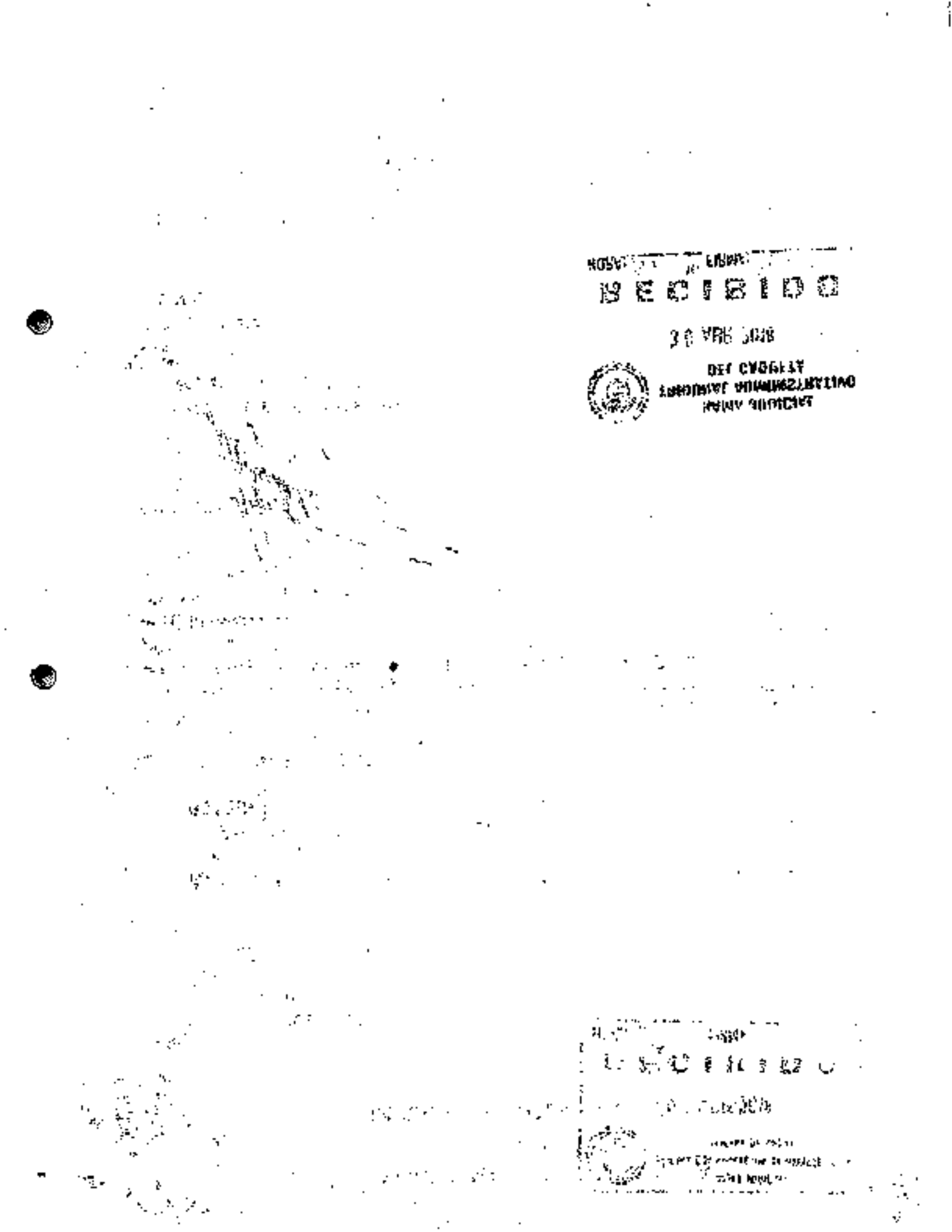

ÁLVARO AUGUSTO CORREA CLAROS
ABOGADO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

Rdo
copia 321

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No.Radicacion :OAFLA92099 No.Anexos : 0
Fecha :26/02/2016 Hora : 17:25:21
Dependencia : Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP: F1-LEOVIGILIO CASTILLO MOREN
CLASE : Rs.CIBIDA

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
Florencia - Caquetá
E. S. D.

Ref. Medio de Control de Repetición. Demandante: NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL. Demandado: LEOVIGILIO CASTILLO MORENO Y OTROS. Radicad: 2015 - 00129.

ÁLVARO AUGUSTO CORREA CLAROS, en mi calidad de curador ad-litem del señor LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, por designación hecha por su despacho mediante auto del 21 de enero de 2016 dentro del proceso del asunto en referencia, respetuosamente me permito solicitar a su despacho, se fije los honorarios de la curaduría, teniendo en cuenta que hasta la fecha estos no me han sido asignados.

Del H. Magistrado,

Atentamente,

ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS
C.C. No. 79'298.293 de Bogotá D.C.
T.P. No. 93.639 del C. S. J.

Carrera 13 No. 15 – 42. Oficina 213, Edificio "El Lider" B/ Centro Tel: 4354190 cel.: 3114822250 alvarcco@hotmail.com
Florencia - Caquetá

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Ref. RADICACION :18-001-23-33-003-2015-00129-00
ACTOR : MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO : ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y OTRO.
ACCIÓN : REPETICIÓN

MAG. PONENTE : CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Florencia, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Ayer, a última hora hábil, **venció en silencio** el término de 10 días del que se disponía la parte actora para reformar o adicionar la demanda. Días inhábiles 28 y 29 de abril; 1, 5 y 6 de mayo del año avante por ser sábados, domingos y festivo. El expediente continúa en secretaria para correr traslado de las excepciones propuesta en la contestación de la demanda, la cual se realizará mediante fijación en lista 034-D3 del once (11) de mayo de 2018. CONSTE.

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No Radicacion :OAFLA66559 No Anexos : 0
Fecha :16/05/2018 Hora :09:45:56
Dependencia : Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP: F 05 ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ
CLASE : RECIBIDA

323

Doctora

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

MAGISTRADA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

DESPACHO

RAMA JUDICIAL
OFICINA COORDINACION ADMINISTRATIVA
OFICINA DE APOYO
16 MAY 2018
RECIBIDO
HORA: _____ Firma: _____

PROCESO : **2015 – 00129-00.**

ACTOR : **NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL.**

DEMANDADO : **ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNANDEZ Y OTROS.**

ACCIÓN : **DE REPETICION**

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, mayor, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, de conformidad con el poder que obra dentro del expediente, encontrándome dentro de los términos de ley, me permito manifestar mi oposición a las excepciones propuestas por el apoderado de la parte actora en su escrito fechado del 9 de abril de 2018, en los siguientes términos:

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL CAQUETÁ
17 MAY 2018
RECIBIDO
HORA: 8:00am FIRMA: SOD.

EXCEPCIONES PREVIAS

1. **CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL.**

Como primera medida y en aras de esclarecer el tema relacionado con la caducidad de la acción, es importante indicar que el artículo 11 de la Ley 678 de 2001, establece que la acción de repetición caducará el día siguiente al vencimiento de dos (2) años, contados a partir de la fecha del pago total, realizado por la entidad. En este sentido, al ser derogado el anterior Código contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 678 de 2011, constituye norma especial y expresa por medio de la cual se determina la caducidad de la acción de repetición.

Es importante resaltar que cuando la norma se refiere a "la fecha del pago total efectuado por la entidad", se refiere al pago total del capital, pues en caso de que la entidad pague con posterioridad intereses moratorios u otro tipo de emolumentos como consecuencia de la condena o conciliación, la fecha a partir de la cual se empezará a contar el término de caducidad, siempre será el del pago total del capital.

Lo anterior, teniendo en cuenta que debe hacerse una interpretación integral de la Ley 678 de 2001, que en el parágrafo del artículo 11, establece:

"PARÁGRAFO. La cuantía de la pretensión de la demanda de repetición se fijará por el valor total y neto de la condena impuesta al Estado más el valor de las costas y agencias en derecho si se hubiere condenado a ellas, del acuerdo conciliatorio logrado o de la suma determinada mediante cualquier otro

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CUNDINAMARCA

mecanismo de solución de conflictos, sin tomar en cuenta el valor de los intereses que se llegaran a causar".

Por lo tanto, no es viable incluir dentro del término de caducidad de la acción de repetición, el tiempo que la entidad se haya tomado de más, para pagar los intereses.

La caducidad es una institución jurídica establecida por el legislador, para cada caso en concreto y de manera expresa en la ley, por medio de la cual se restringe el ejercicio de una acción, como sanción al titular de un derecho, en razón a su abstención de ejercerlo durante un periodo de tiempo determinado.

Con relación a la figura jurídica de la caducidad el tratadista, Dr. Fernando Hinestrosa Forero, ha expresado lo siguiente:

"Caducidad, 'acción y efecto de caducar, perder su fuerza una ley o un derecho' así la define el Diccionario de la lengua española, dándole un sentido bien distinto del propio de la expresión 'decadencia' ('declinación, menoscabo, principio de debilidad o de ruina'), empleado en algunas traducciones de obras jurídicas italianas para la locución decadenza, con lo cual se acentúa la vaguedad y la confusión de la figura de la 'caducidad'. No es esta por cierto novedosa, si bien se la ha utilizado ante todo en otros campos. Sólo recientemente entre nosotros la doctrina se ha esmerado en precisarla en sus distintos aspectos y manifestaciones".

En la caducidad hay un mayor ingrediente de orden de interés público, pues los eventos en que se presentan, así como las causales son señaladas de manera taxativa en la ley, y sus preceptos son absolutamente rígidos. El juez, al advertir su presencia, debe rechazar oficiosamente la demanda y la excepción de caducidad puede proponerse, tramitarse y decidirse como previa.

La Corte Constitucional en sentencia T-433 de junio 24 de 1992, se pronunció sobre esta institución de la siguiente forma:

"Consiste la caducidad en el fenómeno procesal de declarar extinguida la acción por no incoarse ante la jurisdicción competente dentro del término perentorio establecido por el ordenamiento jurídico para ello. Opera la caducidad ipso iure, vale decir, que el juez puede y debe decretarla oficiosamente cuando verifique el hecho objetivo de la inactividad del actor en el lapso consagrado en la ley para iniciar la acción. Este plazo no se suspende, ni se interrumpe, ya que se inspira en razones de orden público, lo cual si ocurre entratándose de la prescripción civil, medio éste de extinguir las acciones de esta clase"

Posteriormente, en sentencia C-394 de 2002, señaló:

"La caducidad es unas institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general".

En el caso de la acción de repetición, aun cuando el titular de la acción es el propio Estado, el legislador estableció un término de caducidad por la falta de ejercer su derecho a repetir contra un funcionario causante de un daño antijurídico a título de dolo o culpa grave. Así mismo, el hecho de que la entidad del Estado se vea afectada por la sanción de la caducidad, el Legislador previó la sanción disciplinaria para el Representante Legal de la Entidad, como una forma de que la función estatal de verificar la procedencia de la acción, se cumpla, y al tiempo se conserve la seguridad jurídica en relación con el tema.

En este santido, es claro que la caducidad es una institución jurídico procesal que no protege intereses subjetivos sino que salvaguarda intereses públicos; se constituye como un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción e impone al juzgador la obligación de decretarla oficiosamente, cuando se percate de su ocurrencia; y, finalmente, por su naturaleza pública no puede ser objeto de suspensión, interrupción o renuncia

En caso de que sea proferida una sanción penal o disciplinaria contra el agente del Estado, jurídicamente, no posibilita ni la suspensión, ni la retroactividad del término de caducidad de la acción de repetición, pues éste es un plazo de carácter legal y público, que no puede ser modificado a voluntad de la parte interesada en el ejercicio de la acción, aun cuando ésta sea una entidad del Estado.

Conforme lo anterior, y de las pruebas obrantes dentro del expediente, se observa que la excepción propuesta no está llamada a prosperar.

EXCEPCIONES DE FONDO.

1 Y 2. AUSENCIA DE DOLO Y CULPA GRAVE, HECHOS EXCLUSIVO DE UN TERCERO.

Las pruebas que obran dentro del expediente dejan observar con claridad la actuación desplegada por los militares que participaron de estos hechos, la cual es de absoluto reproche, por un lado en atención a lo expuesto por el juez administrativo quien resuelve condenar a la entidad por estos sucesos, al indicar que se demuestran las irregularidades en las actuaciones desplegadas por lo militares en los hechos en los que resultó muerto el señor HECTOR VARGAS GUEVARA; así como los argumentos expuestos en la condenas impuestas en materia administrativa, pues en los mismos se indicó que con las pruebas se encontró plenamente probada una falla en la prestación del servicio por parte de los militares que participaron de los hechos, pues dicha falla se encuentra fundada en que los militares no tomaron las medidas o precauciones necesarias en la realización del operativo, pues se probó que los mismos fueron los causantes de la muerte del señor VARGAS GUEVARA, haciendo uso de sus armas de dotación oficial con un evidente error y violando todos los reglamentos a usar en estos casos, pues se indica que los uniformados tenía a su alcance todos los medios y la forma de movilizar a las personas y no lo hicieron, por lo que a todas luces su actuación resulto injustificada y errada, faltando además coordinación en el operativo y fallando la lógica militar.

Además de lo anterior, dentro del proceso se logró probar que para la fecha de los hechos que se analizan, el señor HECTOR VARGAS GUEVARA se encontraba

realizando labores agrícolas en el predio de su propiedad cuando cayó en el fuego cruzado entre los subversivos y los miembros del Ejército Nacional que se encontraba realizando operaciones en el área, y quienes efectuaron un montaje encaminado a justificar la baja del occiso como propia del combate y hacerlo pasar como subversivo sin encontrarse material probatoria alguno de dicho señalamiento.

Dentro de los mismos argumentos se resaltó las contradicciones en las declaraciones rendidas por el personal militar que actuaron en el enfrentamiento armado y pone en contradicho la conducta desplegada por los militares, "...que en su afán de arrojar positivos en su actuar militar aprovecharon el deceso accidental de VARGAS GUEVARA para hacerlo pasar como miembro de la subversión...".

Además de lo anterior, pese a que no se tiene conocimiento de lo actuado dentro del proceso penal adelantado por estos hechos, si se logró conocer que la unidad militar (Brigada Móvil No. 9) a la que se encontraban adscritas los militares, aperturo investigación disciplinaria radicada bajo el No. 002-2005 BACOT73, la cual fue archivada mediante auto proferido por el Comando de dicha unidad el 15 de julio de 2005, pero con posterioridad el señor Etnio Vargas Guevara en su condición de hijo de la víctima, interpuso queja ante la Procuraduría General de la Nación por estos hechos, por lo cual el Procuraduría Disciplinaria Delegada para los Derechos Humanos ordenó abrir indagación preliminar en contra de los señores RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMENEZ HERNÁNDEZ y MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ, y ordena asumir competencia; además revoca el auto de archivo citado, aduciendo grave violación al Derecho Internacional Humanitario, indicando que no se llevó a cabo una investigación integral en la busca de la verdad real, no se aportaron los elementos probatorios suficientes ni se hizo una valoración ponderada de los hechos que allí figuran.

De otro lado y no menos importante, los argumentos expuestos por la procuraduría General de la Nación quien en providencia fechada del 12 de mayo de 2012, resuelve formular pliego de cargo en contra de los demandados dentro de este medio de control, al encontrar probado que los investigados en sus actuaciones desbordaron la función pública asignada, pues desviaron esa actividad legítima del Estado, y ejecutaron una conducta que extralimitó la misión constitucional de la Fuerza Pública, como es la protección de la vida e integridad de las personas, cometiendo un acto ajeno al servicio y por las circunstancias en que se dieron los hechos es una Violación al Derecho Internacional Humanitario, contrariando ello las indicaciones expuestas por el apoderado de los actores.

3. AUSENCIA DE LA PRUEBA DEL PAGO.

Dentro del presente asunto y atendiendo la excepción propuesta por el apoderado del demandado, la cual ha sido denominada "AUSENCIA DE LA PRUEBA DEL PAGO", me permito oponerme a la prosperidad de la excepción propuesta, dado que dentro del expediente se encuentra debidamente probado el pago de la condena impuesta a la entidad, así mismo, obra dentro del expediente Resolución de pago No. 3218 fechado del 6 de junio de 2012, por medio del cual se da

cumplimiento a la sentencia dada por el Tribunal Administrativo del Caquetá, que resultó favorable a los señores LILIANA GUTIERRREZ ALVARADO Y OTROS.

Así mismo, y conforme a la anterior orden de pago, fue aportado al expediente certificación de pago fechada del 07 de febrero de 2014, suscrita por la señora MARIA FERNANDA PAREDES ROJAS, de la Tesoreria Principal del Ministerio de Defensa, en el cual se indica lo siguiente:

"QUE LA RESOLUCIÓN NO. 3218 DEL 06-06-2012, POR VALOR DE $1.016.419.653, SE CANCELÓ AL SEÑOR MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. No. 900498610 CON LOS COMPROBANTES DE EGRESO No. 1500005959 y 1500005960 DEL 13-06-2012, A TRAVEZ DE LA DIRECCION DEL TESORO NACIONAL MEDIANTE TRASFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA No. 24029841479 DEL BACO BAJA SOCIAL EL 13-06-2012.

(...)".

Conforme lo anterior, se encuentra probado el pago efectivo de la condena impuesta a la entidad, lo que hace que no sea jurídica y menos probatoriamente viable la prosperidad de la presente excepción, por lo que se solicita al señor magistrado sea declarada no probado, al igual que las antes enunciadas por las razones expuestas.

Atentamente;

ELIANA PATRICIA HERNIDA SERRATO
C.C. No. 40.611.849 de Florencia Caquetá
T. P. No. 184525 del C. S. J.

328

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Florencia, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018, Ayer, a última hora hábil **venció** el término que disponía la parte actora para pronunciarse sobre las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, término dentro del cual el apoderado de la parte actora (f. 323 a 327) presentó escrito descorriendo las excepciones. Días inhábiles 12, 13 y 14 de mayo del año avante por ser sábado, domingo y festivo, en la fecha pasa a despacho de la doctora Carmen Emilia para fijar fecha **para fijar fecha para audiencia inicial.** Así mismo, a folio 317 del cuaderno principal obra poder otorgado por Leovigildo Castillo Moreno al doctor Norberto Alonso Cruz Florez, Van diez (10) cuadernos con 203, 204-327, 21, 37, 17, 11, 61, 264, 299 y 298 folios. PROVEA.

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

2015-000129-00

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO

Florencia, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN	**: 18-001-23-33-003-2015-00129-00**
MEDIO DE CONTROL	**: REPETICIÓN**
ACTOR	**: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
DEMANDADO	**: ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ Y OTROS**
AUTO NÚMERO	**: AS-53-08-18**

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 326, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la reanudación de la audiencia inicial el día **veinticinco (25) de septiembre de 2018 a las 4:00 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- RECONOCER personería adjetiva al doctor **NORBERTO ALONSO CRUZ FLÓREZ**, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 219.068 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de los señores **ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, MARCO SOLORZANO JIMENEZ** y **LEOVIGILDO CASTILLO MORENO**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 288, 289 y 317 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SECRETARÍA

Florencia, 21 de agosto de 2018. Hoy siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado de oralidad No. 013003 el auto que antecede. Dias inhábiles 18, 19 y 20 de los cursantes por ser sábado, domingo y festivo.

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SECRETARÍA

Florencia, 27 de agosto de 2018. El viernes 24 del mes y año en curso, a última hora hábil, quedó debidamente ejecutoriado el auto que antecede. Días inhábiles 25 y 26 de los cursantes por ser sábado, domingo

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

330

ENVIAR ESTADO NO. 0130 DEL 21 DE AGOSTO DE 2018- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ - ORALIDAD

Secretaria General Tribunal Administrativo - Caqueta - Seccional Neiva -Notif

mar 21/08/2018 11:22 a.m.

Elementos enviados

Para procjudadm25@procuraduria.gov.co <procjudadm25@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; marthacvq94@yahoo.es <marthacvq94@yahoo.es>; notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co <notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co>; direccion@arcabogados.com.co <direccion@arcabogados.com.co>; ingrid Natalia Gomez Rodriguez <alvarorueda@arcabogados.com.co>; oscarconde@condeabogados.com <oscarconde@condeabogados.com>; reparaciondirecta@condeabogados.com <reparaciondirecta@condeabogados.com>; laboraladministrativo@condeabogados.com <laboraladministrativo@condeabogados.com>; info@condeabogados.com <info@condeabogados.com>; servicioalcliente@fiduorevisora.com.co <servicioalcliente@fiduorevisora.com.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; defonseca@fiduprevisora.com.co <defonseca@fiduprevisora.com.co>; info@carvajalyvalderrama.com <info@carvajalyvalderrama.com>; rgingenierialtda@hotmail.com <rgingenierialtda@hotmail.com>; norberto alonso cruz florez <qytnotificaciones@qytabogados.com>; Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; acalderonm@ugpp.gov.co <acalderonm@ugpp.gov.co>; arevaloabogados@yahoo.es <arevaloabogados@yahoo.es>; EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; jairojimenezm@gmail.com <jairojimenezm@gmail.com>; corpomedicaips@gmail.com <corpomedicaips@gmail.com>; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; amarinos1@dian.gov.co <amarinos1@dian.gov.co>; notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>; Javier Machado <atencioncliente@minhacienda.gov.co>; ginagomezcuellar@hotmail.com <ginagomezcuellar@hotmail.com>; barreracardozoabogados@gmail.com <barreracardozoabogados@gmail.com>; lidmarisol79@hotmail.com <lidmarisol79@hotmail.com>; torresdelanossa@gmail.com <torresdelanossa@gmail.com>; ever.gon@hotmail.com <ever.gon@hotmail.com>; dianaimperiasas@gmail.com <dianaimperiasas@gmail.com>; paolaamt@yahoo.es <paolaamt@yahoo.es>; lcro1985@hotmail.com <lcro1985@hotmail.com>; alcaldia@florencia-caqueta.gov.co <alcaldia@florencia-caqueta.gov.co>; notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co <notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co>; oficinajuridica@florencia-caqueta.gov.co <oficinajuridica@florencia-caqueta.gov.co>; abosucreno@hotmail.com <abosucreno@hotmail.com>; paolaamt@yahoo.es <paolaamt@yahoo.es>; gobernador@caqueta.gov.co <gobernador@caqueta.gov.co>; ofi_juridica@caqueta.gov.co <ofi_juridica@caqueta.gov.co>; asamblea@caqueta.gov.co <asamblea@caqueta.gov.co>; contactenos@caqueta.gov.co <contactenos@caqueta.gov.co>; abogadaxiomara@gmail.com <abogadaxiomara@gmail.com>; Natalia Andrea Plata Hernandez <notificacionesjudiciales@sena.edu.co>; dlaNiThA meRcHaN <servicioalciudadano@sena.edu.co>; forleg@hotmail.com <forleg@hotmail.com>; monicalozanotorres@hotmail.com <monicalozanotorres@hotmail.com>; vadministra@uniamazonia.edu.co <vadministra@uniamazonia.edu.co>; njudiciales@uniamazonia.edu.co <njudiciales@uniamazonia.edu.co>; rectoria@uniamazonia.edu.co <rectoria@uniamazonia.edu.co>; fernandovargas614@yahoo.com.co <fernandovargas614@yahoo.com.co>; eliangelitos@hotmail.com <eliangelitos@hotmail.com>; luisalbertocastro.35@gmail.com <luisalbertocastro.35@gmail.com>; gsr.abogado@yahoo.com.co <gsr.abogado@yahoo.com.co>; alvarcco@hotmail.com <alvarcco@hotmail.com>; aydedavidabogada@hotmail.com <aydadavidabogada@hotmail.com>; abognorma@hotmail.com <abognorma@hotmail.com>; abognormacdiaszs@hotmail.com <abognormacdiaszs@hotmail.com>;

2 archivos adjuntos (2 MB)

ESTADO N° 0130 DEL 21 DE AGOSTO DE 2018.pdf; AUTOS ESTADO N° 0130 DEL 21 DE AGOSTO DE 2018.pdf;

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

En la fecha, envío copia del estado No. 0130 del 21 de Agosto de 2018 del sistema de oralidad, de los siguientes procesos:

RAD:

2017-00266-00	**Mag. Ponente Luis Carlos Marin Pulgarin**
2013-00159-00	**Mag. Ponente Luis Carlos Marin Pulgarin**
2017-00085-00	**Mag. Ponente Luis Carlos Marin Pulgarin**
2015-00247-00	**Mag. Ponente Luis Carlos Marin Pulgarin**
2018-00056-00	**Mag. Ponente Luis Carlos Marin Pulgarin**
2016-00671-01	**Mag. Ponente Luis Carlos Marin Pulgarin**
2018-00069-00	**Mag. Ponente Luis Carlos Marin Pulgarin**
2014-00113-01	**Mag. Ponente Luis Carlos Marin Pulgarin**
2018-00053-00	**Mag. Ponente Luis Carlos Marin Pulgarin**
2018-00122-00	**Mag. Ponente Luis Carlos Marin Pulgarin**
2018-00084-00	**Mag. Ponente Luis Carlos Marin Pulgarin**
2018-00118-00	**Mag. Ponente Luis Carlos Marin Pulgarin**
2014-00118-01	**Mag. Ponente Luis Carlos Marin Pulgarin**
2015-00249-00	**Mag. Ponente Luis Carlos Marin Pulgarin**

2015-00129-00 Mag. Ponente Luis Carlos Marin Pulgarin
2016-00116-00 Mag. Ponente Luis Carlos Marin Pulgarin
2016-00084-00 Mag. Ponente Luis Carlos Marin Pulgarin
2016-00579-01 Mag. Ponente Luis Carlos Marin Pulgarin

Sírvase allegar acuse de recibido por este medio.

Cordialmente,

Rama Judicial
Tribunal Administrativo del Caquetá
República de Colombia

Cristian Alberto Gómez Rodriguez
Técnico en Sistemas G11
Secretaría-Tribunal Administrativo
tribunaladministrativodelcaqueta.gov.co
Cra 6 A No.15-30 Barrio Siete de Agosto-Edificio Protta
Florencia – Caquetá
Telefax: 4360923

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

CONSTANCIA SECRETARIAL

Florencia, 10 de septiembre de 2018, ingreso a despacho del señor magistrado sustanciador el expediente informando que está programado para el 25 de septiembre de la presente anualidad a las 4:00 p.m. audiencia inicial, van cinco (05) cuadernos con 203, 204-330, 298, 299, 264, 61, 11, 17, 35 y 20 folios y 2 C.D.s. CONSTE.

RAMON SAENZ ANACONA
Escribiente

Radicado 2015-00129-00

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
M.P. LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 41
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011

MEDIO DE CONTROL:	**REPETICIÓN**
RADICACIÓN:	**18-001-23-33-003-2016-00129-00**
DEMANDANTE:	**NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
DEMANDADO:	**RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ Y OTROS**

1.- AUDIENCIA:

Siendo las 4:00 p.m, procede la Sala Oral del Tribunal Administrativo del Caquetá a llevar a cabo la reanudación de la audiencia inicial programada dentro del proceso de la referencia, conforme a lo ordenado en proveído del 17 de agosto de 2018 (fl. 329):

2.- ASISTENTES:

2.1.- PARTE DEMANDANTE:

APODERADA
ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO

2.2.- PARTE DEMANDADA:

2.2.1 FABIO NELSON TORO GARZÓN A.S. 37-09-18

Se reconoce personería al doctor **JAIME CLAROS OME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.003.124 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 219.070 del C.S. de la J. como apoderado del accionado, para los fines y en los términos del poder visible a folio 298 del C.2. **Min:3:50**

2.2.2 LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ y ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

APODERADO
NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ

2.2.3 RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ

CURADOR AD-LITEM
LUIS ALBERTO CASTRO No comparece

2.3 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Se deja constancia que el Delegado del Ministerio Público no comparece a la diligencia.

3.- SANEAMIENTO.

El Magistrado ponente manifiesta que una vez efectuada la revisión de cada una de las actuaciones surtidas en el sub lite, hay lugar a advertir nulidad en pro de adoptar medida de saneamiento, teniendo en cuenta lo siguiente:

.- Recuento Procesal:

- Mediante proveído de fecha 06 de agosto de 2015, esta Corporación, admitió la demanda de la referencia, disponiendo notificar a los demandados **Rubén Darío Morales Narváez, Fabio Nelson Toro Garzón, Leovigilio Castillo Moreno, Arnobis Jiménez Hernández y Marco Solorzano Jiménez**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.G. del P, esto es, mediante emplazamiento, teniendo en cuenta, que la parte demandante manifestó bajo la gravedad de juramento no conocer el domicilio de los demandados. (Fl. 146-148)

- Surtido el trámite de rigor, se dispuso por auto del 21 de enero de 2016 (Ft. 165-167) designar para cada uno de los demandados Curador Ad-Litem. Posteriormente, se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 el 28 de noviembre de 2017 (fls. 278-282), decretando pruebas, y fijando como fecha para la práctica de éstas el 06 de marzo de 2018.

- Pese a lo anterior, mediante memorial de fecha 08 de febrero de 2018, el apoderado de los señores **ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** y **MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ** (fls. 288 a 289), solicita nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas.

- En auto interlocutorio del 27 de febrero de hogaño, el Despacho resolvió la nulidad propuesta por el Dr. Norberto Alonso Cruz Florez, declarando que en el presente asunto se configuró la causal de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, respecto de los señores Arnobis Segundo Jiménez Hernández y Marco Solorzano Jiménez. Asi mismo, se deja sin efectos la notificación del auto admisorio de la demanda efectuada a sus respectivos curadores Ad- Litem, teniéndolos por notificados por conducta conduyente a partir de la ejecutoria de la mencionada providencia.

- El 06 de marzo de 2018, se allega poder especial otorgado al apoderado JAIME CLAROS OMÉ, por parte del demandado **FABIO NELSON TORO GARZÓN** (fl. 298). El accionado tenía asignado como Curador Ad-Litem al doctor **GERSON SUAREZ RODRÍGUEZ** (fl. 219).

- Posteriormente, se observa a folio 317 del C.2 que el señor **LEOVIGILDO CASTILLO MORENO**, quien también se encontraba representado por Curador Ad-Litem **ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS**, otorga poder especial en el sub lite al Dr. Cruz Florez, empero, frente al mismo no se efectuó nulidad procesal por indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

- Finalmente, el 08 de abril de 2018 se allega contestación de la demanda respecto de los señores **ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ** y **LEOVIGILDO CASTILLO MORENO**, por intermedio de su apoderado.

- Por otro lado, avizora ésta Colegiatura que a folio 298 del Cuaderno No. 2, reposa el Oficio No. 20183081234233 del Comando de Personal – Dirección de Personal del Ejército Nacional, mediante el cual se puede constatar la dirección de notificación de los demandados que estos actualmente se encuentran laborando en la institución militar, aclarándose frente al Cabo Primero (r) **RUBEN DARÍO MORALES NARVAEZ**, que este se encuentra retirado, registrando como domicilio la Calle 54B 4 Este 23 de la ciudad de Medellín.

Colofón de lo expuesto, es pertinente precisar que el Código General del Proceso, dispone en su artículo 133 lo siguiente:

"Artículo 133. Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordene, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

Así mismo, se destaca que el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, ordena que debe notificarse personalmente entre otras providencias, "*1. <u>Al demandado, el auto que admite la demanda</u>*". En tanto que el artículo 200 ibidem, establece en cuanto a la práctica de notificación personal del auto admisorio de la demanda a personas de derecho privado que: "*(...) para la práctica de la notificación personal que deba hacerse a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil*"

La remisión normativa a la que se refiere el artículo en cita, debe entenderse que es al Código General del Proceso, cuerda procesal vigente para la jurisdicción contenciosa administrativa a partir del año 2014, el cual prevé en cuanto al tema objeto de estudio, que: "*Artículo 290. Procedencia de la notificación personal. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: 1. <u>Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda</u> y la del mandamiento ejecutivo. 2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos. 3. Las que ordene la ley para casos especiales.*" *(Subrayado fuera de texto)*

En este orden de ideas, se procede en los términos del artículo 137 del CGP, a realizar la advertencia de nulidad, originada en la causal 8ª del artículo 133 ibidem, motivo por el cual en el caso de los señores **LEOVIGILDO CASTILLO MORENO** y **FABIO NELSON TORO GARZÓN**, se surte la notificación por intermedio de sus respectivos apoderados.

Así mismo, frente al señor **RUBEN DARÍO MORALES NARVAEZ**, se ordena la notificación de conformidad con las reglas generales previstas en los artículo 291 y 292 del CGP.

Se advierte, que si dentro de los tres (3) días siguientes a la respectiva notificación de los antes mencionados no se alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuara su curso.

CONSTANCIA. Se notifica a las parte en estrados. Sin reparos. **Min: 11:04**

Finalmente, deberá el Despacho indicar que por auto posterior se deberá resolver sobre lo petición de fijación de honorarios del Curador Ad-Litem ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS, al obrar solicitud visible a folios 320-321.

Se declara terminada la presente audiencia, quedando las decisiones aquí tomadas notificadas por estrado.

A la presente acta se anexa la audiencia en medio magnético

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

SUSANA PATRICIA HERNANDA SERRATO
Apoderada de la entidad

JAIME CLAROS OME
Apoderado del accionado

NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ
Apoderado del accionado

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

CONSTANCIA SECRETARIAL

Florencia, 1 de octubre de 2018, Estando debidamente notificada la decisión ordenada en audiencia y dentro del término de los tres (3) días concedidos, el abogado NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ allegó escrito de solicitud de nulidad de todo lo actuado, una vez se notifique al señor RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ se ingresará el expediente para resolver sobre la nulidad. CONSTE

RAMON SAENZ ANACONA
Escribiente

Radicado 2015-00129-00

356

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

CONSECUTIVO No. **21**

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor	RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ
Cargo	
Dirección	Calle 54B 4 Este 23
Ciudad	Medellín – Antioquia

Fecha: Día	Mes	Año	Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal autorizado
3	octubre	2018	**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**	Servicio Postal 4-72

Despacho Judicial de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia
Tribunal Administrativo del Caquetá	**Repetición**	**25/09/2018**

Accionante	Accionado	No. De Radicación
Nación – Ministerio de Defensa Ejército Nacional	**Leovigildo Castillo Moreno y otros**	**2015-00129-00**

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a ésta dependencia en:

Carrera 6A No. 15-30 Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá - Edificio Protta – Florencia – Caquetá.

Con el fin de notificarle personalmente lo dispuesto en audiencia inicial realizada el 25/09/2018 respeto a la advertencia de nulidad, en los términos del articulo 137 del CGP, originada en la causal 8º del articulo 133 ibidem.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de ésta Comunicación, de lunes a viernes de las 08:00 a.m., a 12 m y 2:00 p.m., a 6:00 p.m.- Art. 291 Numeral 3 CGP.

EMPLEADO RESPONSABLE

Sara Triviño.

SARA LUCIA TRIVIÑO ROMERO
C.C. No. 1.075.264.853

Servicios Postales Nacionales S.A.
Florencia
CONCUERDA CON EL ORIGINAL

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
CR 30 D 90 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

Dirección: CARRERA 6A 15-35 B/ 7 DE AGOSTO

Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA

Departamento: CAQUETA

Código Postal:

Envío:NY002992710CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ

Dirección: CALLE 54B 45STE 23

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Admisión:
10/10/2018 08:00:00

No. Factura Ltr de envío 3333 000 10/10/2018
No. E. Fac Masiva/Cuenta 33801 de 10/10/2018

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PO FLORENCIA
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 10/10/2018 08:00:00
Fecha Aprox Entrega: 18/10/2018

NY002992710CO

3333 000

Remitente

Nombre/ Razón Social: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

Dirección: CARRERA 6A 15-35 B/ 7 DE AGOSTO — NIT/C.C/T.I: 4340023

Referencia: — Teléfono: — Código Postal:

Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA — Depto: CAQUETA — Código Operativo: 4005000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ

Dirección: CALLE 54B 45STE 23 — Código Postal:

Tel: — Depto: ANTIOQUIA — Código Operativo: 3333000

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Valores

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $11.300
Costo de manejo: $0
Valor Total: $11.300

Guía Contenida:

Observaciones del cliente: RAD 2018-00129-00

Causal Devoluciones:

NE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NS	No existe	N1 N2	No contactado
NR	No reside	FA	Fallecido
NC	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DI	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:
Tel: Dir:

4005 000

PO.FLORENCIA SUR

400500033330020NY002992710CO

Precios Rapidísimo Express Diagonal 25 D# 13-63 Bogotá / www.4-72.com.co/Radicar 01 8000 18 00 72 / 74 (desde Cel) 472222 No. Factura Ltr de envío 33300 del 10 de mayo de 2018 No. E. Fac Masiva/Cuenta 33801 de 10/10/2018

337

Trazabilidad Web

Nº Guía NY002992710CO Buscar

Para visualizar la guía de envíos 1 , sigue las instrucciones de anulo para habilitarlas

Guía No. NY002992710CO

Fecha de Envío: 10/10/2018 08:00:00

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS PERSONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 11300.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA Departamento: CAQUETA

Dirección: CARRERA 6A 15-30 B/ 7 DE AGOSTO Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA

Dirección: CALLE 54B 4ESTE 23 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
09/10/2018 10:04 AM	PO.FLORENCIA	Admitido	
09/10/2018 01:55 PM	PO.FLORENCIA	En proceso	
11/10/2018 02:41 PM	PO.MEDELLIN	En proceso	
12/10/2018 02:16 PM	CD.MEDELLIN	Envio no entregado	
12/10/2018 08:05 PM	CD.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
15/10/2018 05:07 PM	PO.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
22/10/2018 07:13 PM	PO.FLORENCIA	TRANSITO(DEV)	

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DO 25 D 86 A 55 Línea Nal 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: TRIBUNAL ADMINISTRATIV CAQUETA

Dirección:CARRERA 6A 1 DE AGOSTO

Ciudad:FLORENCIA_CAQU

Departamento:CAQUETI

Código Postal:

Envío:NY002992710

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: RUBEN DARIO MORALES

Dirección:CALLE 54B 41

Ciudad:MEDELLIN_ANTI

Departamento: ANTIOI

Código Postal:

Fecha Admisión:

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No Radicacion: CAFLA98322 No Anexos 0
Fecha :24/10/2016 Hora 10:12:52
Dependencia Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP NY002992710CO
CLASE RECIBIDA

OS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Nombre: PO FLORENCIA
Servicio:

Fecha Admisión: 15/10/2016 08:00:00
Fecha Aprox Entrega: 18/10/2016

NY002992710CO

Nombre/ Razón Social: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

Dirección:CARRERA 6A 15-30 B/ 7 DE AGOSTO

Referencia: Teléfono:

Ciudad:FLORENCIA_CAQUETA Depto:CAQUETA

Nombre/ Razón Social: RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ

Dirección:CALLE 54B 41ESTE 23

Piso: Código Postal:

Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto:ANTIOQUIA

Peso Fisico(grs):200
Peso Volumetrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$11.500
Costo de manejo:$0
Valor Total:$11.500

Dice Contener:

Observaciones:

Causal Devoluciones:

01	Rehusado	C1	Cerrado
02	Desconocido	N1 N2	No contactado
03	No existe	FA	Fallecido
04	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
05	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
06	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel.

Fecha de entrega:

Dirección:

F.F.

Recibido en oficina:

4005 000

PO.FLORENCIA SUR

4005000333000NY002992710CO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
FLORENCIA CAQUETA
TELEFONO 4360923

Señor
RUBÉN DARÍA MORALES NARVÁEZ
Calle 54B 4 este 23
3105251613
Medellín – Antioquia

Contiene:
CPDNP Nº - 21 RADICACIÓN: 2015-00129-00

359

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

CONSECUTIVO No. 21

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ
Cargo
Dirección Calle 54B 4 Este 23
Ciudad Medellín – Antioquia

Fecha: Día	Mes	Año	Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal autorizado
3	octubre	2018	**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**	Servicio Postal 4-72

Despacho Judicial de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia
Tribunal Administrativo del Caquetá	**Repetición**	**25/09/2018**

Accionante	Accionado	No. De Radicación
Nación – Ministerio de Defensa Ejército Nacional	**Leovigildo Castillo Moreno y otros**	**2015-00129-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a ésta dependencia en:

Carrera 6A No. 15-30 Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá - Edificio Protta – Florencia – Caquetá.

Con el fin de notificarle personalmente lo dispuesto en audiencia inicial realizada el 25/09/2018 respeto a la advertencia de nulidad, en los términos del artículo 137 del CGP, originada en la causal 8° del artículo 133 ibidem.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de ésta Comunicación, de lunes a viernes de las 08:00 a.m., a 12 m y 2:00 p.m., a 6:00 p.m.- Art. 291 Numeral 3 CGP.

EMPLEADO RESPONSABLE

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL CAQUETÁ
25 OCT 2018
RECIBIDO
HORA: 8:00 FIRMA:

SARA LUCIA TRIVIÑO ROMERO
C.C. No. 1.075.264.853

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ...
FLORENCIA (Caquetá)
Este documento es copia del enviado el día ... con el número de NotiEXPRESS ...
en cumplimiento de ley 794/03

340.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

CONSTANCIA DE LA CITADORA:

RADICACIÓN:	**2015-00129-00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPETICIÓN**
DEMANDANTE:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
DEMANDADO:	**LEOVIGILDO CASTILLO MORENO**

Florencia, 25 de octubre de 2018, por medio del presente la suscrita citadora del Tribunal Administrativo del Caquetá, informo que no fue posible realizar la notificación del señor Rubén Darío Morales Narváez, debido a que la comunicación para la diligencia de notificación personal fue devuelta por 4-72, bajo la causal de no existe.

Atentamente,

Sara Triviño.

SARA LUCIA TRIVIÑO ROMERO
Citadora

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

CONSTANCIA SECRETARIAL

Florencia, 25 de octubre de 2018. En la fecha ingreso el expediente a despacho del magistrado sustanciador, informando que con constancia que antecede la citadora de la Corporación informa que no fue posible la notificación del señor RUBÉN DARÍO MORALES NARVAEZ con forme a lo ordenado en audiencia del 25 de septiembre del año en curso (f. 332 y 333) van once (11) cuadernos con 203, 204-340, 12, 12, 21, 298, 37, 17, 61, 264, 299 folios, incluye tres C.D., para el trámite correspondiente. PROVEA.

RAMON SAENZ ANACONA
Escribiente

Radicado **2015-00129-00**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M.P LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN	**: 18-001-23-33-003-2015-00129-00**
MEDIO DE CONTROL	**: REPETICIÓN**
ACTOR	**: NACIÓN- MIN. DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**
DEMANDADO	**: RUBEN DARÍO MORALES NARVAEZ Y OTROS**
AUTO NÚMERO	**: 17-01-19**

Procede el despacho, a poner en conocimiento a la parte actora, la información reportada por la cadena de Servicios Postales Nacionales 472, vista a folios 338 al 339 del cuaderno principal, referida a que la comunicación enviada para adelantar la diligencia de notificación personal al Señor Rubén Darío Morales Narvez fue devuelta por la causal "no existe"

Lo anterior para lo de su cargo, concediéndole el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese y Cúmplase.

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SECRETARÍA

Florencia, 16 de enero de 2019. Hoy siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado de oralidad No. 0003-03 el auto que antecede. Días inhábiles no hubo.

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SECRETARÍA

Florencia, 24 de enero de 2018. Ayer, a última hora hábil, quedó debidamente ejecutoriado el auto que antecede. Días inhábiles 19 y 20 del mes y año en curso, por ser sábado y domingo.

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

ENVIAR ESTADO NO. 003 DEL 18 DE ENERO DE 2019- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ - ORALIDAD

343

Secretaria General Tribunal Administrativo - Caqueta - Seccional Neiva -Notif

vie 18/01/2019 2:16 p.m.

Elementos enviados

Para procjudadm25@procuraduria.gov.co <procjudadm25@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co <notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; andres.conciliatus@gmail.com <andres.conciliatus@gmail.com>; abogadasasociadas3@hotmail.com <abogadasasociadas3@hotmail.com>; mayorgavillarreal.abogados@gmail.com <mayorgavillarreal.abogados@gmail.com>; mayorgacarlos1229@gmail.com <mayorgacarlos1229@gmail.com>; alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co <alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co>; contactenos@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co <contactenos@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co>; alcaldia@solano-caqueta.gov.co <alcaldia@solano-caqueta.gov.co>; contactenos@solano-caqueta.gov.co <contactenos@solano-caqueta.gov.co>; notificacionjudicial@solano-caqueta.gov.co <notificacionjudicial@solano-caqueta.gov.co>; icluengas@hotmail.com <icluengas@hotmail.com>; alcaldia@florencia-caqueta.gov.co <alcaldia@florencia-caqueta.gov.co>; notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co <notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co>; oficinajuridica@florencia-caqueta.gov.co <oficinajuridica@florencia-caqueta.gov.co>; despacho@florencia-caqueta.gov.co <despacho@florencia-caqueta.gov.co>; cofamilia@sola-caqueta.gov.co <cofamilia@sola-caqueta.gov.co>; gobierno@solano-caqueta.gov.co <gobierno@solano-caqueta.gov.co>; abogadojhonatan@hotmail.com <abogadojhonatan@hotmail.com>; alcaldia@puertorico-caqueta.gov.co <alcaldia@puertorico-caqueta.gov.co>; contactenos@puertorico-caqueta.gov.co <contactenos@puertorico-caqueta.gov.co>; alcaldia@morelia-caqueta.gov.co <alcaldia@morelia-caqueta.gov.co>; contactenos@morelia-caqueta.gov.co <contactenos@morelia-caqueta.gov.co>; gobierno@eldoncello-caqueta.gov.co <gobierno@eldoncello-caqueta.gov.co>; notificacionjudicial@eldoncello-caqueta.gov.co <notificacionjudicial@eldoncello-caqueta.gov.co>; comisaria@eldoncello-caqueta.gov.co <comisaria@eldoncello-caqueta.gov.co>; abosucreno@hotmail.com <abosucreno@hotmail.com>; alcaldia@lamontanita-caqueta.gov.co <alcaldia@lamontanita-caqueta.gov.co>; contactenos@lamontanita-caqueta.gov.co <contactenos@lamontanita-caqueta.gov.co>; judicial@lamontanita-caqueta.gov.co <judicial@lamontanita-caqueta.gov.co>; glvargas904@gmail.com <glvargas904@gmail.com>; ofi_juridica@caqueta.gov.co <ofi_juridica@caqueta.gov.co>; gobernador@caqueta.gov.co <gobernador@caqueta.gov.co>; alcaldia@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co <alcaldia@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co>; contactenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co <contactenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co>; contactenos@albania-caqueta.gov.co <contactenos@albania-caqueta.gov.co>; alcaldia@albania-caqueta.gov.co <alcaldia@albania-caqueta.gov.co>; notificacionesjudiciales@albania-caqueta.gov.co <notificacionesjudiciales@albania-caqueta.gov.co>; alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co <alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co>; contactenos@belendelosandaquies-caqueta.gov.co <contactenos@belendelosandaquies-caqueta.gov.co>; alcaldia@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co <alcaldia@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co>; contactenos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co <contactenos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co>; judicial@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co <judicial@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co>; alcaldia@curillo-caqueta.gov.co <alcaldia@curillo-caqueta.gov.co>; contactenos@curillo-caqueta.gov.co <contactenos@curillo-caqueta.gov.co>; alcaldia@elpaujil-caqueta.gov.co <alcaldia@elpaujil-caqueta.gov.co>; contactenos@elpaujil-caqueta.gov.co <contactenos@elpaujil-caqueta.gov.co>; notificacionjudicial@milan-caqueta.gov.co <notificacionjudicial@milan-caqueta.gov.co>; contactenos@milan-caqueta.gov.co <contactenos@milan-caqueta.gov.co>; alcaldia@milan-caqueta.gov.co <alcaldia@milan-caqueta.gov.co>; contactenos@milan-caqueta.gov.co <contactenos@milan-caqueta.gov.co>; notificacionjudicial@milan-caqueta.gov.co <notificacionjudicial@milan-caqueta.gov.co>; alcaldia@solita-caqueta.gov.co <alcaldia@solita-caqueta.gov.co>; alcaldia@valparaiso-caqueta.gov.co <alcaldia@valparaiso-caqueta.gov.co>; contactenos@valpariso-caqueta.gov.co <contactenos@valpariso-caqueta.gov.co>; secretaria-gobierno@valparaiso-caqueta.gov.co <secretaria-gobierno@valparaiso-caqueta.gov.co>; gustavoadolfoconeoflorez@gmail.com <gustavoadolfoconeoflorez@gmail.com>; gustavoconeo13@hotmail.com <gustavoconeo13@hotmail.com>; lilianamedina@hotmail.com <lilianamedina@hotmail.com>; marlen_2511@hotmail.com <marlen_2511@hotmail.com>; Yahir Arcenio Cortina Lancheros <notificaciones.judiciales@icbf.gov.co>; Carlos Felipe Manuel Remolina Botia <notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; Direccion Seccional Notificaciones - Seccional Neiva <dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Juridica - Florencia - Seccional Neiva <ofjuridicafl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; forleg@hotmail.com <forleg@hotmail.com>; osechara@hotmail.com <osechara@hotmail.com>; sugeych2011@hotmail.com <sugeych2011@hotmail.com>; johanapalacio25@hotmail.com <johanapalacio25@hotmail.com>; ligia.aguirre@minjusticia.gov.co <ligia.aguirre@minjusticia.gov.co>; glvargas904@gmail.com <glvargas904@gmail.com>; amilkarpin@hotmail.com <amilkarpin@hotmail.com>; aboga-dos@outlook.es <aboga-dos@outlook.es>; linolosada@yahoo.es <linolosada@yahoo.es>; linolosadanotificaciones@gmail.com <linolosadanotificaciones@gmail.com>; epdsaespeldoncello@gmail.com <epdsaespeldoncello@gmail.com>; saespeldoncello@gmail.com <saespeldoncello@gmail.com>; varonortegaasociados@gmail.com <varonortegaasociados@gmail.com>; abogados@varonortegaasociados.com <abogados@varonortegaasociados.com>; Direccion Seccional - Seccional Neiva <dirsecneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>; EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co <notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co>; ciudadano@armada.mil.co <ciudadano@armada.mil.co>; gaferabogados@hotmail.es <gaferabogados@hotmail.es>; guillermo2110@hotmail.es <guillermo2110@hotmail.es>; asamblea@caqueta.gov.co <asamblea@caqueta.gov.co>; castroideas1@hotmail.com <castroideas1@hotmail.com>; abogado.udla.fabaron86@hotmail.com <abogado.udla.fabaron86@hotmail.com>; linaluciasaenz@gmail.com

<linaluciasaenz@gmail.com>; sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co <sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co>; educacion@caqueta.gov.co <educacion@caqueta.gov.co>; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; norberto alonso cruz florez <qytnotificaciones@qytabogados.com>; notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>; gobernador@caqueta.gov.co <gobernador@caqueta.gov.co>; ofi_juridica@caqueta.gov.co <ofi_juridica@caqueta.gov.co>; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; laqrabogado@hotmail.com <laqrabogado@hotmail.com>; abogadosmagisterio.notif@yahoo.com <abogadosmagisterio.notif@yahoo.com>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; jealnoto@gmail.com <jealnoto@gmail.com>; abogadosmagisterio@gmail.com <abogadosmagisterio@gmail.com>;

2 archivos adjuntos (2 MB)

ESTADO N° 003 DEL 18 DE ENERO DE 2018.pdf; AUTOS ESTADO N° 003 DEL 18 DE ENERO DE 2018..pdf;

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

En la fecha, envio copia del estado No. 003 del 18 de Enero de 2019 del sistema de oralidad, de los siguientes procesos:

RAD:

2015-00082-00	**Mag. Ponente Pedro Javier Bolaños Andrade**
2016-00100-00	**Mag. Ponente Pedro Javier Bolaños Andrade**
2016-00205-00	**Mag. Ponente Pedro Javier Bolaños Andrade**
2016-00253-00	**Mag. Ponente Pedro Javier Bolaños Andrade**
2018-00521-00	**Mag. Ponente Pedro Javier Bolaños Andrade**
2018-00619-00	**Mag. Ponente Pedro Javier Bolaños Andrade**
2018-00137-00	**Mag. Ponente Luis Carlos Marin Pulgarin**
2018-00162-00	**Mag. Ponente Luis Carlos Marin Pulgarin**
2015-00520-00	**Mag. Ponente Luis Carlos Marin Pulgarin**
2018-00210-00	**Mag. Ponente Luis Carlos Marin Pulgarin**
2018-00487-00	**Mag. Ponente Luis Carlos Marin Pulgarin**
2016-00233-00	**Mag. Ponente Luis Carlos Marin Pulgarin**
2017-00285-00	**Mag. Ponente Luis Carlos Marin Pulgarin**
2015-00129-00	**Mag. Ponente Luis Carlos Marin Pulgarin**

Sírvase allegar acuse de recibido por este medio.

Cordialmente,

Rama Judicial
Tribunal Administrativo del Caquetá
República de Colombia

Cristian Alberto Gómez Rodriguez
Técnico en Sistemas G11
Secretaria-Tribunal Administrativo
tribunaladministrativodelcaqueta.gov.co
Cra 6 A No.15-30 Barrio Siete de Agosto-Edificio Protta
Florencia – Caquetá
Telefax: 4360923

344

Doctor

LUIS CARLOS MARIN PULGARIN

MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO I

DESPACHO

23 ENE 2019

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No.Radicacion :OAFLA12051 No.Anexos : 0
Fecha :23/01/2019 Hora : 10:02:52
Dependencia :Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP :F1 RIBEN DARIO MORALES NARV
CLASE :RECIBIDA

PROCESO : **2015 – 00129-00.**

ACTOR : **NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL**

DEMANDADO : **RIBEN DARIO MORALES NARVAEZ Y OTROS**

ACCIÓN : **REPETICION.**

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, mayor, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, de conformidad con el poder que obra dentro del asunto de la referencia, y en atención a las información que se pone en conocimiento en auto fechado del 17 de enero de 2019, por medio del cual se pone en conocimiento la imposibilidad de notificación personal de uno de los demandados el señor RUBEN DARIO MORALES NARZAEZ, para lo cual me permito indicar que dicha dirección de ubicación es con la que cuenta la entidad demandad tal como se observa del oficio No. 20183081234233 fechado del 6 de marzo de 2018 dado por la Dirección de Personal del Ministerio de Defensa Nacional que obra dentro del expediente, en el que se indica que el "...Cabo Primero ® RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ identificado con la cédula de ciudadania No. 4924290, se encuentra retirado de la Institución. Registra como domicilio la Calle 54B 4 Este23, teléfono 2105251613, Medellin Antioquia. (...)".

Conforme lo anterior solicito de manera respetuosa y en virtud a que el precitado se encuentra retirado de la institución por ende se desconoce el verdadero y actual domicilio del señor RUBEN DARIO MORALES NARZAEZ, solicito se sriva realizar el respectivo emplazamiento de conformidad a los articulos 73 numeral 11 y el artículo 293 del Código General del Proceso y articulo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificación.

Atentamente;

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO
C.C. No. 40.611.849 de Florencia Caquetá
T. P. No. 184525 del C. S. J.

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL CAQUETÁ
24 ENE 2019
RECIBIDO
HORA: 8:00 a.m. FIRMA: Sara

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

CONSTANCIA SECRETARIAL

Florencia, 4 de febrero de 2019, **Estando** debidamente notificado el auto de fecha 17 de enero del año en curso proferido dentro del presente proceso, mediante el cual se puso en conocimiento de la parte actora la devolución de un documento, **término** dentro del cual la apoderada del extremo activo **solicitó** que se realice el correspondiente **emplazamiento**, expediente a despacho para el trámite correspondiente, van once (11) cuadernos con203, 299, 298, 36, 17, 61, 12, 12, 21, 264, 204-344, folids, incluye tres (3) C.D. PROVEA.

RAMON SAENZ ANACONA
Escribiente

Radicado 2015-00129-00

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M.P LUIS CARLOS MARÌN PULGARÌN

Florencia, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE : NACIÓN –MINDEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO : RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ Y OTROS
MEDIO DE CONTROL : REPETICIÓN
RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2015-00129-00
AUTO NÚMERO : AI-45-06-367-16

1.- ASUNTO.

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de emplazamiento a uno de los demandados elevada por la apoderada de la entidad demandante el 23 de enero 2019.

2.- ANTECEDENTES

Mediante providencia del 6 de agosto de 2015[1] este Tribunal admitió la demanda de la referencia entre otros, contra el Señor Rubén Darío Morales Narváez, ordenando que la misma providencia se notificara por una sola vez en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional "Diario el Tiempo" o "Diario el Espectador".

Luego de darse cumplimiento a la anterior y de adelantarse la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011[2], se propuso incidente de nulidad por indebida notificación, siendo resuelto por proveído del 27 de febrero de 2018[3], dejándose sin efectos la notificación del auto admisorio de la demanda a los curadores Ad Litem que habían concurrido al proceso, así como aquellas actuaciones que se vieran afectadas por la declaratoria de nulidad.

Conforme con lo anterior, se dispuso nuevamente la realización de la audiencia inicial[4], disponiéndose entre otras cosas, notificar al señor Rubén Darío Morales Narváez de acuerdo con las reglas previstas en los artículos 291 y 292 del CGP, orden que fue cumplida mediante el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal No. 21[5], sin embargo, por constancia secretarial adiada 25 de octubre de 2018, la citadora de la Corporación informó que no fue posible realizar la notificación

[1] Fls. 146 al 149 C. Ppal No. 1
[2] Fls. 278 al 282 C. Ppal No. 2
[3] Fls. 291 al 294 C. Ppal No. 2
[4] Fls. 332 al 333 C. Ppal No. 2
[5] Fls. 336 al 338 C. Ppal No. 2

al señor MORALES NARVAEZ, debido a que fue devuelta por la empresa de correos 4-72, bajo la causal de "no existe".[6]

Una vez se le puso en conocimiento esta situación a la parte actora, por memorial de fecha 23 de enero de 2019, solicitó el respectivo emplazamiento del éste demandado al desconocer su domicilio actual.[7]

3.- CONSIDERACIONES

Así las cosas, tenemos que el artículo 293 del Código General del Proceso establece que *"(...) cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente,* **se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código"** (Negrillas y subrayas del Despacho).

La figura del emplazamiento está regulada en el artículo 108 *ibidem*, en el siguiente sentido:

> ***"ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO.*** *Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*
>
> *Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*
>
> *Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.*
>
> *El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.*
>
> *Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*
>
> *El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

---

[6] Fl. 340 C. Ppal No. 2
[7] Fl. 344 C. Ppal No. 2

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar"

Dado que, a la fecha, no ha sido posible la notificación de la decisión del 6 de agosto de 2015 al señor Rubén Darío Morales Narváez y que esta es necesaria para efectos de concluir con la etapa de traslado de la demanda y para proceder a la conclusión de la audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará a la parte actora que proceda al emplazamiento del señor MORALES NARVÁEZ.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDÉNASE el EMPLAZAMIENTO del señor Rubén Darío Morales Narváez a este proceso.

SEGUNDO.- Para efecto de lo anterior, se ORDENA a la Secretaría de la Corporación que elabore el edicto emplazatorio para llevar a cabo la notificación de la providencia del 6 de agosto de 2015 que admitió el medio de control, entre otros, contra el señor MORALES NARVÁEZ según lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

La parte actora DEBERÁ publicar en día domingo, en un periódico de amplia circulación nacional como El Espectador o el Tiempo, el emplazamiento, indicando el nombre del emplazado, las partes del proceso, la naturaleza del proceso, número del expediente y el Despacho Judicial que ordenó el emplazamiento.

TERCERO.- Una vez cumplido lo anterior, la entidad demandante deberá allegar al proceso copia de la página respectiva donde se hubiere publicado.

CUARTO.- Efectuada la publicación de que tratan los ordinales anteriores, la Secretaría de la Corporación remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Despacho Judicial que lo requiere.

En caso que el Registro Nacional de Personas Emplazadas no haya sido implementado por el Consejo Superior de la Judicatura, la Secretaría de la Corporación remitirá la publicación a quien corresponda para que sea publicada en la página web de la Rama Judicial de la República de Colombia.

QUINTO.- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas o en la página web de la Rama Judicial de Colombia, en caso que el primero no haya sido implementado.

SEXTO.- Cumplido lo anterior, INGRESE el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

Radicado 18001-23-33-003-2015-00129-00

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SECRETARÍA

Florencia, **4 de marzo de 2019**. Hoy siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado de oralidad No. **033-03** el auto que antecede. Días inhábiles 2 y 3 de los cursantes por ser sábado y domingo.

RAMON SÁENZ ANACONA
Escribiente

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SECRETARÍA

Florencia, 8 de marzo de 2018. Ayer, a última hora hábil, quedó debidamente ejecutoriado el auto que antecede. Días inhábiles no hubo

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

ENVIAR ESTADO NO. 033 DEL 04 DE MARZO DE 2019- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ - ORALIDAD

Secretaria General Tribunal Administrativo - Caqueta - Seccional Neiva -Notif

lun 4/03/2019 2:16 p.m.

Elementos enviados

Para: procjudadm25@procuraduria.gov.co <procjudadm25@procuraduria.gov.co>; dortegon@procuraduria.gov.co <dortegon@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; asesoresyconsultoresgyp@hotmail.com <asesoresyconsultoresgyp@hotmail.com>; Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; asesoresgyp@gmail.com <asesoresgyp@gmail.com>; gybabogadosas@gmail.com <gybabogadosas@gmail.com>; Mindefensa Florencia <notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co>; abogadohumbertogarcia@gmail.com <abogadohumbertogarcia@gmail.com>; Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; acalderonm@ugpp.gov.co <acalderonm@ugpp.gov.co>; dirujilegal@yahoo.es <dirujilegal@yahoo.es>; sj-organizacionjuridica@hotmail.com <sj-organizacionjuridica@hotmail.com>; fundadorsedesol@hotmail.com <fundadorsedesol@hotmail.com>; reyesluis@hotmail.com <reyesluis@hotmail.com>; julpi2003@yahoo.es <julpi2003@yahoo.es>; SPAM4582 <alvarorueda@arcabogados.com.co>; direccion@arcabogados.com.co <direccion@arcabogados.com.co>; suempresadeaseo.servintegral@gmail.com <suempresadeaseo.servintegral@gmail.com>; financieraservintegral@gmail.com <financieraservintegral@gmail.com>; sspd@superservicios.gov.co <sspd@superservicios.gov.co>; notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co <notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co>; jgiraldo@superservicios.gov.co <jgiraldo@superservicios.gov.co>; tyrasociados@gmail.com <tyrasociados@gmail.com>; info@solucionesalderecho.com <info@solucionesalderecho.com>; hernancristobal@hotmail.com <hernancristobal@hotmail.com>; jcamacho@ugpp.gov.co <jcamacho@ugpp.gov.co>; dr.castroquintero@hotmail.com <dr.castroquintero@hotmail.com>; Decaq Florencia <decaq.notificacion@policia.gov.co>; eliangelitos@hotmail.com <eliangelitos@hotmail.com>; luisalbertocastro.35@gmail.com <luisalbertocastro.35@gmail.com>; gsr.abogado@yahoo.com.co <gsr.abogado@yahoo.com.co>; c27-25438 <alvarcco@hotmail.com>; aydadavidabogada@hotmail.com <aydadavidabogada@hotmail.com>; abognorma@hotmail.com <abognorma@hotmail.com>; abognormacdiaszs@hotmail.com <abognormacdiaszs@hotmail.com>; luisalbertocastro27@gmail.com <luisalbertocastro27@gmail.com>; abognormacdiazs@hotmail.com <abognormacdiazs@hotmail.com>; bgarciaquiroga@hotmail.com <bgarciaquiroga@hotmail.com>; norberto alonso cruz florez <qytnotificaciones@qytabogados.com>; pa-ovale@hotmail.com <pa-ovale@hotmail.com>; andres.conciliatus@gmail.com <andres.conciliatus@gmail.com>; abogadasasociadas3@hotmail.com <abogadasasociadas3@hotmail.com>; adriana_201@outlook.com <adriana_201@outlook.com>; c27-1651 <CONTACTO@JURISCOMABOGADOSASOCIADOS.COM>; forleg@hotmail.com <forleg@hotmail.com>; c27-14959 <monicalozanotorres@hotmail.com>; Caqueta Gobernacion <ofi_juridica@caqueta.gov.co>; gobernador@caqueta.gov.co <gobernador@caqueta.gov.co>; contactenos@caqueta.gov.co <contactenos@caqueta.gov.co>; jabelqui@hotmail.com <jabelqui@hotmail.com>; juridicaquinteromerchan@gmail.com <juridicaquinteromerchan@gmail.com>; quinteromerchanabogados@hotmail.com <quinteromerchanabogados@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>; notificacionesjudiciales@caprecom.gov.co <notificacionesjudiciales@caprecom.gov.co>; notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co <notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co>; medilaserflorencia2009@gmail.com <medilaserflorencia2009@gmail.com>; jhr992@hotmail.com <jhr992@hotmail.com>; lorethviviana@hotmail.com <lorethviviana@hotmail.com>; jairorinconachury@hotmail.com <jairorinconachury@hotmail.com>; Edwin Vargas <edwin_vargas21@hotmail.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; medilaser@hotmail.com <medilaser@hotmail.com>; notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com <notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com>;

2 archivos adjuntos (2 MB)

ESTADO N° 033 DEL 04 DE MARZO DE 2019.pdf; AUTOS ESTADO N° 033 DEL 04 DE MARZO DE 2019.pdf;

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

En la fecha, envio copia del estado No. 033 del 04 de Marzo de 2019 del sistema de oralidad, de los siguientes procesos:

RAD:

2013-00101-00	**Mag. Ponente Pedro Javier Bolaños Andrade**
2017-00150-00	**Mag. Ponente Pedro Javier Bolaños Andrade**
2017-00350-00	**Mag. Ponente Pedro Javier Bolaños Andrade**
2014-00444-00	**Mag. Ponente Luis Carlos Marín Pulgarín**
2017-00599-00	**Mag. Ponente Luis Carlos Marín Pulgarín**
2017-00698-00	**Mag. Ponente Luis Carlos Marín Pulgarín**
2016-00923-00	**Mag. Ponente Luis Carlos Marín Pulgarín**
2014-00229-00	**Mag. Ponente Luis Carlos Marín Pulgarín**
2012-00384-00	**Mag. Ponente Luis Carlos Marín Pulgarín**

2014-00132-00	**Mag. Ponente Luis Carlos Marín Pulgarín**
2018-00137-00	**Mag. Ponente Luis Carlos Marín Pulgarín**
2017-00308-00	**Mag. Ponente Luis Carlos Marín Pulgarín**
2015-00129-00	**Mag. Ponente Luis Carlos Marín Pulgarín**

Sírvase allegar acuse de recibido por este medio.

Cordialmente,

Rama Judicial
Tribunal Administrativo del Caquetá
República de Colombia

Cristian Alberto Gómez Rodriguez
Técnico en Sistemas G11
Secretaría-Tribunal Administrativo
tribunaladministrativodelcaqueta.gov.co
Cra 6 A No.15-30 Barrio Siete de Agosto-Edificio Protta
Florencia – Caquetá
Telefax: 4360923

350

Doctor
LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
TRIBUNAL ADMINISTRTIVO DEL CAQUETA
DESPACHO

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No.Radicacion OAFLA20735 No.Anexos 0
Fecha 05/03/2019 Hora 09:02:34
Dependencia : Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP F2 RUBEN DARIO MORALES NARVA
CLASE : RECIBIDA

PROCESO : 2015-00139.
ACTOR : NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
DEMANDADO : RUBEN DARIO MORALEZ NARVAEZ Y OTROS.
ACCIÓN : MEDIO DE CONTROL DE REPETICION.

RAMA JUDICIAL
05 MAR 2019
RECIBIDO
ORA: FIRMA:

2015-129-00

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, mayor, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, de conformidad con el poder que obra dentro del asunto de la referencia, me permito allegar certificación suscrita por el doctor Leonardo Melo Melo, en su calidad de Coordinador encargado del Grupo Contencioso Constitucional de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio del cual certifica que a la fecha no es posible continuar publicando Edictos dentro de los procesos promovidos en contra del Ministerio de Defensa Nacional o en los en que esta Entidad obra como demandante en atención a que el contrato suscrito para tal fin se encuentra ejecutado en su totalidad.

Conforme lo anterior, y dado que a la fecha no se ha suscrito contrato para tal fin, solicito a su señoría se sirva abstenerse de expedir el correspondiente edicto emplazatorio, hasta tanto se informe por parte de la entidad la suscripción de nuevo contrato para tal fin.

Cordialmente,

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO
C.C. No. 40.611.849 de Florencia Caquetá
T. P. No. 184525 del C. S. J.

Anexo un (01) folio.

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL CAQUETÁ
06 MAR 2019
RECIBIDO
HORA: 8:00 FIRMA:

La seguridad es de todos Mindefensa

EL COORDINADOR (E) DEL GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL

CERTIFICA

Que el contrato No. 051/2018 del 27 de febrero de 2018, suscrito con la sociedad BIG MEDIA PUBLICIDAD S.A.S., con el fin de prestar el servicio de publicación en un diario de amplia circulación nacional, de edictos, avisos judiciales, avisos informativos relacionados con la defensa y/o trámite de procesos o conciliaciones, extractos de sentencias de orden nacional e internacional y de actos administrativos que se expidan en cumplimiento de una orden judicial o de un proceso administrativo de la Entidad de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la Ley 794 de 2003, que requiere el Grupo Contencioso Constitucional de la Unidad Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a la fecha se encuentra ejecutado en su totalidad, por tal razón en la actualidad no se tiene contrato para publicaciones de edictos, a la fecha nos encontramos en adjudicación de nuevo contrato, por lo cual una vez se cuente con el mismo, se procederá a realizar las notificaciones decretadas.

Igualmente se informa, que se requiere se decrete a través de auto nuevamente la publicación del edicto para la utilización del contrato en la nueva vigencia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019).

Leonardo Melo Melo

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

CONSTANCIA SECRETARIAL

Florencia, 8 de marzo de 2019, Estando debidamente notificado el proveído del 1 de marzo del año en curso, mediante el cual se ordena un emplazamiento, la apoderada del Ejército Nacional allegó una solicitud (fls 350 y 351), ingreso el expediente a despacho del señor magistrado para el tramite pertinente, va once (11) cuadernos con 203, 298, 298, 36, 17, 61, 12, 12, 21, 264, 204-351 folios. PROVEA.

RAMON SAENZ ANACONA
Escribiente

Radicado **2015-00129-00**

353

RAMA JUDICIAL
OFICINA COORDINACION ADMINISTRATIVA
OFICINA DE APOYO
14 MAR 2019
HORA: _____ FIRMA: _____

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No Radicacion OAFLA23055 No Anexos 0
Fecha 14/03/2019 Hora 15:22:17
Dependencia Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP F2 RUBEN DARIO MORALEZNARVAE
CLASE RECIBIDA

Doctor

LUIS CARLOS MARIN PULGARIN

TRIBUNAL ADMINISTRTIVO DEL CAQUETA

DESPACHO

PROCESO : 2015-0129.

ACTOR : NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL

DEMANDADO : RUBEN DARIO MORALEZ NARVAEZ Y OTROS.

ACCIÓN : MEDIO DE CONTROL DE REPETICION.

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, mayor, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, de conformidad con el poder que obra dentro del asunto de la referencia, me permito allegar copia del acta de inicio del contrato por medio del cual la entidad demandada continuara realizando las publicaciones de los edictos emplazatorio, para lo cual me permito solicitar de manera respetuosa se sirva expedir el respectivo edicto emplazatorio por medio del cual se notifique de la existencia esta demanda al señor RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ.

Conforme lo anterior me permito anexar un (01) folio.

Cordialmente,

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO
C.C. No. 40.611.849 de Florencia Caquetá
T. P. No. 184525 del C. S. J.

Anexo un (01) folio.

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL CAQUETÁ
15 MAR 2019
RECIBIDO
HORA: 8a FIRMA:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 1 de 1
	ACTA DE INICIO	17-GI-MONSOGAGA-F604-02
		Vigente a partir de: 14 DIC 2016

CONTRATO No.	038 - 2019 MDN-UGG-DA DEL 7 DE MARZO DEL 2019
OBJETO DEL CONTRATO	Prestación del servicio de publicación de los edictos, avisos informativos relacionados con la defensa y/o trámite de procesos o conciliaciones, avisos judiciales, extractos de sentencias de orden nacional e internacional y de actos administrativos que se expidan en cumplimiento de una orden judicial o de un proceso administrativo de la entidad, con destino a la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional.
CONTRATISTA	CASSA CREATIVA S.A.S.
NIT y/o CÉDULA	900853992-6
LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO	Bogotá
PLAZO DE EJECUCION	Desde el 11 de Marzo hasta el 15 de Diciembre de 2019
FECHA INICIO	11-Marzo-2019
FECHA TERMINACION	15-Diciembre 2019
VALOR DEL CONTRATO	$40.000.000,00
SUPERVISOR	SANDRA MARCELA PARADA ACEROS

Entre los suscritos SANDRA MARCELA PARADA ACEROS, Coordinadora grupo Contencioso Constitucional, en calidad de supervisor del contrato de la referencia y actuando en representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y por otra parte, CASSA CREATIVA S.A.S., representada legalmente por el señor MOHAMED CARDENAS TOVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.291.707 de Bogotá, mediante la presente acta dejan constancia de la iniciación del objeto contratado, descrito en el numeral Uno del Contrato, No. 038-MDN-UGG-DA y cuyos términos de iniciación y ejecución contractual se estipularon en el respectivo contrato.

El contratista manifiesta que se compromete a cumplir con el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el contrato No. 038-MDN-UGG-DA y la propuesta presentada por este.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá el 11 de Marzo de 2019 por quienes en ella intervinieron.

CONTRATISTA CASSA CREATIVA S.A.S.
Representante: MOHAMED CARDENAS TOVAR
C.C. 79.291.707 de Bogotá

Supervisor del Contrato SANDRA MARCELA PARADA ACEROS
Cargo: Coordinadora Grupo Contencioso Constitucional
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

CONSTANCIA SECRETARIAL

Florencia, 15 de marzo de 2019, ingreso a despacho del señor magistrado sustanciador, el escrito enviado por la apoderada del Ejército Nacional, mediante el cual informa sobre la existencia del contrato para la realización de las publicaciones de los emplazamientos a cargo de esa entidad, para ser incorporado al expediente y surtir el tramite correspondiente, el cual ingresó el 6 de marzo del año en curso. CONSTE

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

Radicado 2015-00129 -00

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN	**: 18-001-23-33-003-2015-00129-00**
MEDIO DE CONTROL	**: REPETICIÒN**
ACTOR	**: NACIÒN- MIN. DEFENSA-EJÈRCITO NACIONAL**
DEMANDADO	**: LEOVIGILDO CASTILLO MORENO Y OTROS**
AUTO NÚMERO	**: AS- 80-03-19**

Encontrándose el expediente a Despacho para decidir sobre la solicitud elevada por la apoderada de la parte actor a vista a folio 350 del expediente, referida a que no se elaborara el edicto emplazatorio ordenado mediante providencia de fecha 01 de marzo de 2019[1], se advierte, que mediante escrito calendado 14 de marzo de 2019[2], este mismo costado procesal, peticionó la expedición del mentado edicto ante la suscripción del acta de inicio del contrato por medio del cual la entidad demandada continuaría realizando las publicaciones de los edictos emplazatorios.

En razón de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO.- REMITIR el proceso a la Secretaría de la Corporación para que de cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante providencia de fecha 01 de marzo de 2019.

Cúmplase.

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

[1] Folios 346- 349 C. Ppal No.2
[2] Folios 353 C. Ppal No.2

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
Secretaria
Cra. 6A Nº 15-30 Barrio 7 de agosto Edificio Prolta
Florencia - Caquetá

LISTA DE EMPLAZAMIENTOS ORALIDAD
Artículo 108 y Artículo 293- CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Fecha 19 de marzo de 2019

Nº ORDEN	RADICADO	SUJETOS EMPLAZADOS	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA	CLASE DE AUTO	FECHA AUTO
1	2015-00129-00	RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ	NACIÓN – M MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL	ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	REPETICIÓN	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA	06/08/2015

Se deja constancia que el presente listado se encuentra disponible a partir de la fecha para su retiro por la parte interesada, haciéndole la advertencia al emplazado que si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado no comparece al proceso, se le nombrará un Curador ad- litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso hasta su terminación.

SARA LUCIA TRIVIÑO ROMERO
Citadora

359

RAMA JUDICIAL
OFICINA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
OFICINA DE APOYO
15 MAY 2019
RECIBIDO
HORA: _____ FIRMA: _____

358

Doctor

LUIS CARLOS MARIN PULGARIN

MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

DESPACHO

PROCESO	**: 2015 – 00129-00.**
ACTOR	**: NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL**
DEMANDADO	**: RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ Y OTROS**
ACCIÓN	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, mayor, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, de conformidad con el poder que obra dentro del asunto de la referencia, me permito aportar copia autentica del ejemplar del edicto emplazatorio realizado en el diario el TIEMPO fechado del 24 de marzo de 2019, por medio del cual se le pone en conocimiento en medio de control de la referencia al señor RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ. Consta de un (01) ejemplar.

Atentamente;

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO
C.C. No. 40.611.849 de Florencia Caquetá
T. P. No. 184525 del C. S. J.

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No.Radicacion :OAFLA33795 No.Anexos : 0
Fecha :15/05/2019 Hora : 15:13:28
Dependencia :Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP :F2 RUBEN DARIO MORALES NARVA
CLASE :RECIBIDA

Anexo un (01) ejemplar.

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL CAQUETÁ
16 MAY 2019
RECIBIDO
HORA: 8:00 am FIRMA: [illegible]

Florencia

Emplazatorios Do quien debe ser notificado personalmente (Artículo 318 del C.P.C., Artículo 108 del C.G.P o Artículo 293 del C.S.P)

Persona Emplazada	Juzgado	Demandante	Demandado	Objeto	Clase de proceso	Número de proceso

Información del Proceso.

Código Proceso
18001233300320150012900

Tipo Proceso
MEDIOS DE CONTROL

Clase Proceso
REPETICION

Subclase Proceso
EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Departamento
CAQUETA

Ciudad
FLORENCIA 18001

Corporación
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

Especialidad
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL

DistritoCircuito
FLORENCIA

Número Despacho
000

Despacho
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTF

Dirección
EDIFICIO PROTTA

Teléfono
4360920

Celular

Correo Electrónico Externo
SGTADMINCAQ@NOTIFICACIONESRJ

Fecha Publicación
16/05/2019

Fecha Providencia

Fecha Finalización

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEFENSOR PRIVADO	NO	CC	40,611.849	ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO	16-05-2019
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	NIT	80.021.432	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA	16-05-2019
DEMANDADO/NOCIADO/CAUSANTE	SI	CC	4.924.290	RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ	16-05-2019

Regresar

© 2019 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

CONSTANCIA SECRETARIAL

Florencia, 10 de junio de 2019, ingreso el expediente a despacho del señor magistrado sustanciador, informando que el viernes 7 de los cursantes venció en silencio el término de 15 días con que contaba el emplazado para comparecer al proceso, días inhábiles 18, 19,25, 26 de mayo; 1, 2, 3, 8 y 9 de junio del año en curso por ser sábados, domingos y festivo, van once (11) cuadernos con 203, 204-361, 296, 61, 12, 299, 37, 17, 12, 21, 264 folios. PROVEA.

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

Radicado 2015-00129-00

D3 463

DIANA ALID QUINTANA COTACIO
ABOGADA

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No Radicacion OAFLA43117 No.Anexos : 0
Fecha :03/07/2019 Hora : 17:24:21
Dependencia : Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP: F 2 rad20150012900 DIANA ALI
CLASE : RECIBIDA

Florencia 8 de julio de 2019

Señor:
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
E.S.D.

Asunto : Entrega De Poder de sustitución
Proceso : 2015 - 00129 - 00

DIANA ALID QUINTANA COTACIO; mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 219052 del Consejo superior de la Judicatura; mediante el presente escrito allego el poder de sustitución conferido por el Dr. NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ, para que sea reconocida con todas las facultades otorgadas en el poder inicial en el proceso de la referencia.

De lo anterior Solicito respetuosamente, me informe o comunique con anticipación de los actos procesales que requiere poner en conocimiento, para velar por los intereses de mi prohijado, a la dirección calle 17 No. 6 - 114 Barrio siete de agosto; con el fin de poder actuar en las distintas etapas del proceso.

Anexo: 1 Folios

Respetuosamente.

DIANA ALID QUINTANA COTACIO
No. C.C 1.117.510.650 de Florencia Caquetá
T.P No. 219052 del C.S J

RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
OFICINA COORDINACION ADMINISTRATIVA
OFICINA DE APOYO

03 JUL 2019

RECIBIDO

HORA_____FIRMA_____

Abogada-Esp. Penal y Criminologia
Oficina Calle 17 No 6 - 114 barrio 7 de agosto
CEL. 313 860 93 75
E-EMAIL: alidqc@gmail.com

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL CAQUETÁ

04 JUL 2019

RECIBIDO
HORA: 8:10 FIRMA:

364

Señores
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
Florencia, Caquetá
E.S.D.

Ref. Radicación Nº : 2015-00129-00
Medio de Control : Repetición
Defendido : Jiménez Hernández Arnobis y Otros
Asunto : Sustitución

NORBERTO ALONSO CRUZ FLÓREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de defensor de los sindicados **JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS, SOLORZANO JIMENEZ MARCO ANTONIO y CASTILLO MORENO LEOVIGILDO,** dentro del proceso referido, por medio del presente escrito respetuosamente me permito sustituir el poder a mi conferido por el antes mencionado, a la Dra. **DIANA ALID QUINTANA COTACIO,** mayor de edad, domiciliada en ésta ciudad, identificada con la C.C. Nº 1.117.510.650 de Florencia, Caquetá, abogada en ejercicio con la T.P. Nº 219.052 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades que me confirieron en su momento.

Respetuosamente solicito reconocer personería al abogado designado, para los efectos del presente mandato.

Respetuosamente,

NORBERTO ALONSO CRUZ FLÓREZ
C.C. Nº 1.117.506.943 de Florencia, Caquetá
T.P. Nº 219.068 del C. S. de la J.

Acepto:

DIANA ALID QUINTANA COTACIO
C.C. Nº 1.117.510.650 de Florencia, Caquetá
T.P. Nº 219.052 del C.S. de la J.

Formato Presentación Personal - CSCF - 2019

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA
FLORENCIA - CAQUETA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
(Art.84 C.P.C. COMPARECIO ANTE ESTA OFICINA)

Consejo Superior de la Judicatura

Libertad y Orden
República de Colombia

El (La) Señor (a) NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ

Quien presento la Cedula de Ciudadania 1117980343

de FLORENCIA Tarjeta Profesional 219060

Fecha 06-27-2019_15:22:11 Selecciona foto Capturar

Huella

Firma

FIRMA COORDINADOR CENTRO DE SERVICIOS

CSCF_06-27-2019_152211

CONSTANCIA SECRETARIAL

Florencia, 4 de julio de 2019, Ingreso a despacho del señor magistrado sustanciador, el escrito de **sustitución de poder**, enviado por el apoderado del señor Arnobis Jiménez Hernández, para ser incorporado al expediente y surtir el trámite correspondiente, el cual ingresó el 10 de junio de 2019, van dos (2) folios. CONSTE.

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

Radicado 2015-00129-00

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M.P. LUIS CARLOS MARIN PULGARÍN

Florencia, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN : REPETICIÓN
RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2015-00129-00
DEMANDANTE : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO : NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista las constancias secretariales que anteceden (fls. 362 y 365), y en atención a que luego del emplazamiento efectuado, el señor Rubén Darío Morales Narváez no compareció, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 7[1] del artículo 48 del C.G.P., y en consecuencia se **DISPONE:**

-. **DESIGNAR** como curador ad litem de Rubén Darío Morales Narváez, al doctor Gustavo Adolfo Arango González quien puede ser ubicado en la carrera 21 A Nº 3A-45 barrio Yapura sur, teléfonos 4342029, 4354534, 4355032, celular 3142290936 y dirección de correo electrónico gambito_7@hotmail.com

Por secretaría, comuníquesele al abogado la presente designación y hágasele saber que el mismo es de forzosa aceptación conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, salvo las excepciones contempladas en la misma norma, las cuales deben ser debidamente acreditadas.

Así mismo, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la doctora DIANA ALID QUINTANA COTACIO identificada con C.C. 1.117.510.650 y T.P. 219.052 del C.S. de la J., en calidad de defensora de los señores Amobis Jiménez Hernández, Marco Antonio Solórzano Jiménez y Leovigildo Castillo Moreno, conforme el poder de sustitución obrante a folio 364 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS MARIN PULGARÍN
Magistrado

KAVC

[1] ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas.
(...)
7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SECRETARÍA

Florencia, 22 de julio de 2019. Hoy siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado de oralidad No. 0114-D3 el auto que antecede. Días inhábiles 20 Y 21 de los cursantes por ser sábado y domingo.

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SECRETARÍA

Florencia, 26 de julio de 2019. Ayer, a última hora hábil, quedó debidamente ejecutoriado el auto que antecede. Días inhábiles no hubo.

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

Envio estado 114 del 22 de julio de 2019- Tribunal Administrativo del Caqueta

367

Soporte Tecnico Del Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva

lun 22/07/2019 9:39 a. m.

Para Procjudadm25@procuraduria.gov.co <Procjudadm25@procuraduria.gov.co>; dortegon@procuraduria.gov.co <dortegon@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; mayorgavillareal.abogados@gmail.com <mayorgavillareal.abogados@gmail.com>; mayorgacarlos1229@gmail.com <mayorgacarlos1229@gmail.com>; alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co <alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co>; contactenos@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co <contactenos@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co>; alcaldia@solano-caqueta.gov.co <alcaldia@solano-caqueta.gov.co>; contactenos@solano-caqueta.gov.co <contactenos@solano-caqueta.gov.co>; notificacionjudicial@solano-caqueta.gov.co <notificacionjudicial@solano-caqueta.gov.co>; cluengas@hotmail.com <cluengas@hotmail.com>; alcaldia@florencia-caqueta.gov.co <alcaldia@florencia-caqueta.gov.co>; notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co <notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co>; Oficina Juridica - Florencia - Seccional Neiva <oljuridicall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DESPACHO@FLORENCIA-CAQUETA.GOV.CO <DESPACHO@FLORENCIA-CAQUETA.GOV.CO>; colamilia@solano-caqueta.gov.co <colamilia@solano-caqueta.gov.co>; gobierno@solano-caqueta.gov.co <gobierno@solano-caqueta.gov.co>; abogadojhonatan@hotmail.com <abogadojhonatan@hotmail.com>; contactenos@puertorico-caqueta.gov.co <contactenos@puertorico-caqueta.gov.co>; alcaldia@morelia-caqueta.gov.co <alcaldia@morelia-caqueta.gov.co>; gobierno@eldoncello-caqueta.gov.co <gobierno@eldoncello-caqueta.gov.co>; notificacionjudicial@eldoncello-caqueta.gov.co <notificacionjudicial@eldoncello-caqueta.gov.co>; comisaria@eldoncello-caqueta.gov.co <comisaria@eldoncello-caqueta.gov.co>; abosucreno@hotmail.com <abosucreno@hotmail.com>; alcaldia@lamontanita-caqueta.gov.co <alcaldia@lamontanita-caqueta.gov.co>; contactenos@lamontanita-caqueta.gov.co <contactenos@lamontanita-caqueta.gov.co>; judicial@lamontanita-caqueta.gov.co <judicial@lamontanita-caqueta.gov.co>; givargas904@gmail.com <givargas904@gmail.com>; ofi_juridica@caqueta.gov.co <ofi_juridica@caquera.gov.co>; gobernador@caqueta.gov.co <gobernador@caqueta.gov.co>; alcaldia@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co <alcaldia@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co>; contactenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co <contactenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co>; contactenos@albania-caqueta.gov.co <contactenos@albania-caqueta.gov.co>; alcaldia@albania-caqueta.gov.co <alcaldia@albania-caqueta.gov.co>; notificacionesjudiciales@albania-caqueta.gov.co <notificacionesjudiciales@albania-caqueta.gov.co>; alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co <alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co>; contactenos@belendelosandaquies-caqueta.gov.co <contactenos@belendelosandaquies-caqueta.gov.co>; alcaldia@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co <alcaldia@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co>; contactenos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co <contactenos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co>; judicial@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co <judicial@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co>; alcaldia@curillo-caqueta.gov.co <alcaldia@curillo-caqueta.gov.co>; contactenos@curillo-caqueta.gov.co <contactenos@curillo-caqueta.gov.co>; alcaldia@elpaujil-caqueta.gov.co <alcaldia@elpaujil-caqueta.gov.co>; contactenos@elpaujil-caqueta.gov.co <contactenos@elpaujil-caqueta.gov.co>; notificacionjudicial@milan-caqueta.gov.co <notificacionjudicial@milan-caqueta.gov.co>; contactenos@milan-caqueta.gov.co <contactenos@milan-caqueta.gov.co>; alcaldia@milan-caqueta.gov.co <alcaldia@milan-caqueta.gov.co>; alcaldia@solita-caqueta.gov.co <alcaldia@solita-caqueta.gov.co>; alcaldia@valparaiso-caqueta.gov.co <alcaldia@valparaiso-caqueta.gov.co>; contactenos@valparaiso-caqueta.gov.co <contactenos@valparaiso-caqueta.gov.co>; secretaria-gobierno@valparaiso-caqueta.gov.co <secretaria-gobierno@valparaiso-caqueta.gov.co>; gustavoadolfoconedflorez@gmail.com <gustavoadolfoconedflorez@gmail.com>; lilianamedina@hotmail.com <lilianamedina@hotmail.com>; marlen.2511@hotmail.com <marlen.2511@hotmail.com>; amilkarpin@hotmail.com <amilkarpin@hotmail.com>; Oficina Juridica - Florencia - Seccional Neiva <oljuridicall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jurnotificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>; Dirección Seccional Notificaciones - Seccional Neiva <dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@hdtf.gov.co <notificacionesjudiciales@hdtf.gov.co>; Carlos Felipe Manuel Remolina Bello <notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co>; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; bufacordobalopezquintero@gmail.com <bufacordobalopezquintero@gmail.com>; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; lopezsalazarsebastian@hotmail.com <lopezsalazarsebastian@hotmail.com>; notificacionescitacionesyoficios@gmail.com <notificacionescitacionesyoficios@gmail.com>; alvarcco@hotmail.com <alvarcco@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co <notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co>; vipache@gmail.com <vipache@gmail.com>; arevaloabogados@yahoo.es <arevaloabogados@yahoo.es>; adriana.vergara@juntanacional.com <adriana.vergara@juntanacional.com>; Juzgado 03 Administrativo - Caqueta - Florencia <j03adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - Caqueta - Florencia <j01adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; samuel aldana <samuelaldana2402@hotmail.com>;

albertocardenasabogados@yahoo.com <albertocardenasabogados@yahoo.com>; norberto alonso cruz florez <qytnotificaciones@qytabogados.com>; acalderonm@ugpp.gov.co <acalderonm@ugpp.gov.co>; Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; mauriciocondeosorio@yahoo.com.mx <mauriciocondeosorio@yahoo.com.mx>; contactenos@caqueta.gov.co <contactenos@caqueta.gov.co>; nelsoncal2000@yahoo.es <nelsoncal2000@yahoo.es>; olisvo1978@hotmail.com <olisvo1978@hotmail.com>; jorge.garcia@escuderoygiraldo.com <jorge.garcia@escuderoygiraldo.com>; phinestrosa@alianza.com.co <phinestrosa@alianza.com.co>; fdussan@procuraduria.gov.co <fdussan@procuraduria.gov.co>; abosucreno@hotmail.com <abosucreno@hotmail.com>; secretariadegerencia@esesorteresadele.gov.co <secretariadegerencia@esesorteresadele.gov.co>; eperezcamacho@yahoo.es <eperezcamacho@yahoo.es>; reparaciondirecta@condeabogados.com <reparaciondirecta@condeabogados.com>; laboraladministrativo@condeabogados.com <laboraladministrativo@condeabogados.com>; oscarconde@condeabogados.com <oscarconde@condeabogados.com>; medicinalaboralneiva@gmail.com <medicinalaboralneiva@gmail.com>; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; zapatica370@gmail.com <zapatica370@gmail.com>; asesorescyp@hotmail.com <asesorescyp@hotmail.com>; lidavaron.55@gmail.com <lidavaron.55@gmail.com>; juancreyes1@hotmail.com <juancreyes1@hotmail.com>; moabogados03@gmail.com <moabogados03@gmail.com>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; luisalejo16@hotmail.com <luisalejo16@hotmail.com>; jenni1919@hotmail.com <jenni1919@hotmail.com>; distribuidorasurtilima@surtilima.co <distribuidorasurtilima@surtilima.co>; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; notificaciones@dian.gov.co <notificaciones@dian.gov.co>; gambito_7@hotmail.com <gambito_7@hotmail.com>; luisalbertocastro.35@gmail.com <luisalbertocastro.35@gmail.com>; gsr.abogado@yahoo.com <gsr.abogado@yahoo.com>; alvarcco@hotmail.com <alvarcco@hotmail.com>; aydadavidabogada@hotmail.com <aydadavidabogada@hotmail.com>; abognorma@hotmail.com <abognorma@hotmail.com>; abognormacdiazs@hormail.com <abognormacdiazs@hormail.com>;

1 archivos adjuntos (4 MB)

ESTADO Y AUTOS-D3-N°114 DEL 22 DE JULIO DE 2019.pdf

En la fecha, envío copia del estado 0114-D3 del 22 de julio de 2019, sistema oral, se envía copia de los autos que se notifican,

Atentamente,

RAMON SAENZ ANACONA
Escribiente

República de Colombia

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Florencia, 02 de marzo de 2017

Doctor
GUSTAVO ADOLFO ARANGO GONZÁLEZ
Carrera 21A No. 3A 45 Barrio Yapura sur
Correo electronico gambito_7 @4hotmail.com
Florencia- Caquetá

NUMERO **0253** ME PERMITO **MUNICARLE** QUE ESTA CORPORACIÓN, MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE JULIO DE 2019, LO DESIGNO COMO CURADOR AD LITEM DEL SEÑOR RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICION RADICACION **2015-00129-00**, INSTAURADA POR LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL CONTRA RUBEN DARIO MORALES Y OTROS; MAGISTRADO PONENTE DOCTOR LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN. **SE LE HACER SABER** AL ABOGADO DESIGNADO QUE ESTA **DESIGNACION ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, CONFORME LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7 DEL ART. 48 DEL C.G.P., SALVO LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS EN LA MISMA NORMA, LAS CUALES DEBEN SER DEBIDAMENTE ACREDITADAS. SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ.

RAMON SAENZ ANACONA
Oficial Mayor

Edificio Piedra
Carrera 6ª No. 15-20 barrio 7 de agosto
Teléfax No. 4536964
Florencia Caquetá

4005 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: FLORENCIA

Zona de servicio:

Fecha Admisión: 26/07/2019 11:51:03

Fecha Aprox Entrega: 31/07/2019

RA156865915CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

Dirección: CARRERA 11 No 15 - 27 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA

Ref N°: 6371439

PISO 1A

Referencia:

Teléfono:

Código Postal:

Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA

Depto: CAQUETA

Código Operativo: 4005000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: GUSTAVO ADOLFO ARANGO BONILLA

Dirección: CARRERA 3 A No. 34-45 BARRIO VILLA SUR

Tel:

Código Postal:

Código Operativo: 4005000

Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA

Depto: CAQUETA

Valores

Peso Facturado(grs): 200

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 200

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $5.000

Costo de manejo: $0

Valor Total: $5.000

Observaciones del cliente: PAQ. 2015-05128-60

Central Devoluciones

Retirado

No existe

No reside

No reclamado

Desconocido

Dirección errada

Cerrado

No contactado

Fallecido

Apartado Clausurado

Fuerza Mayor

Firma cliente y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

Tel:

Firma:

PO.FLORENCIA SUR

4005 000

4005000400010000841568659150

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DO 75 0 95 A 99

Dirección: Carrera 30 # 7 - 47 Piso 1 - Bogotá D.C. - Colombia

Línea gratuita nacional: 018000 111 210 - www.4-72.com.co

Mi. Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá

Destinatario

Nombre/Razón Social: GUSTAVO ADOLFO ARANGO BONILLA

Dirección: CARRERA 3A No 34-45 BARRIO VILLA SUR

Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA

Departamento: CAQUETA

Código postal:

Fecha admisión: 26/07/2019 11:51:03

Remitente

Nombre/Razón Social: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

Dirección: CARRERA 11 No 15 - 27 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA PISO 1A

Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA

Departamento: CAQUETA

Código postal:

Envío: RA156865915CO

369

GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ

ABOGADO

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No.Radicacion :CAFLA49995 No.Anexos : 0
Fecha :05/08/2019 Hora : 17:32:31
Dependencia : Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP: F.03 RUBEN DARIO MORALES RAD
CLASE : RECIBIDA

Honorable Magistrado Ponente
Doctor LUIS CARLOS MARIN PULGAR
Tribunal Administrativo Del Caquetá
Florencia, Caquetá.

REF: PROCESO: MEDIO DE CONTROL DE REPETICION
DEMANDANTE: LA NACION MINISTRERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
DEMANDADOS: RUBEN DARIO MORALES
RADICACIÓN: 2015-00129-00

GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ, mayor de edad, vecino y residente en Florencia, Caquetá, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N°.17.659.561 expedida en Florencia, Caquetá y portador de la tarjeta profesional N°.160214 del C.S.J; me dirijo muy respetuosamente a su despacho, en atención a su correo enviado el pasado 02 de marzo de 2017, en donde se me designa como CURADOR AD-LITEM DEL DEMANDADO RUBEN DARIO MORALES, mediante auto interlocutorio de fecha 19 de julio de 2019; me veo en la obligación de manifestarle que NO ACEPTO la designación como CURADOR AD-LITEM, porque no he autorizado notificarme por intermedio de mi correo electrónico; además de que no soy el profesional idóneo para fungir Curador Ad-Litem en procesos Administrativos, debido a que no conozco el procedimiento, dado que mi experiencia son las áreas de Penal y Civil, por lo que me veo en la obligación de manifestarle que NO ACEPTO la designación como CURADOR AD-LITEM, por cuanto actualmente me desempeño de oficio en más de cinco (5) procesos, en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, para lo que allego certificación expedida por el Juzgado en donde se relaciona los procesos y su estado vigente.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, procediendo respetuosamente a relevarme del cargo.

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL CAQUETA

05 AGO 2019

Del señor Juez, con el debido respeto.

RECIBIDO
HORA 8:00am FIRMA Andreck M.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ
C. C. No. 17.659.561 de Florencia
T. P. No. 160.214 del C. S. J.

Anexo: Certificación expedida por el Juzgado Tercero Civil Municipal Florencia, Caquetá.

OFICINA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
OFICINA DE APOYO

05 AGO 2019
RECIBIDO
HORA FIRMA

Carrera 21ª #3ª -45 B/ Yapura Sur, Tel. 4342029, Cel: 3142390936 FLORENCIA – CAQUETA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA, CAQUETA

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA,

C E R T I F I C A

Que el Abogado GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ, identificado con la cédula 17.659.561 de Florencia y la tarjeta profesional 160.214 del C. S. de la J., integrante de la Lista de Auxiliares y Colaboradores de la Justicia de esta ciudad, vigente para el año 2018, ha sido designado y ha actuado como Curador Ad-Litem dentro de los procesos que a continuación se relacionan, entre otros:

1) Ejecutivo con radicación 003-2016-00378-00.- Demandante EDILBERTO HOYOS CARRERA.- Demandado GERMAN SALINAS GOMEZ.- Fecha de designación Mayo 12 de 2017.- Fecha de posesión Mayo 12 de 2017.

2) Ejecutivo con radicación 003-2016-00558-00.- Demandante BANCO DE OCCIDENTE.- Demandado CONSTRUCTORA INGEARTE SAS.- Fecha de designación Julio 26 de 2017.- Fecha de posesión Septiembre 8 de 2017.

3) Ejecutivo con radicación 003-2016-00540-00.- Demandante BANCO DE BOGOTA.- Demandado MARIA ELENA MEDINA CHAVARRO.- Fecha de designación Marzo 30 de 2017.- Fecha de posesión Diciembre 6 de 2017.

4) Ejecutivo con radicación 003-2016-00578-00.- Demandante BANCOBBVA COLOMBIA.- Demandado CARLOS HUMBERTO GOMEZ VALENCIA.- Fecha de designación Diciembre 18 de 2017.- Fecha de posesión Enero 31 de 2018.

5) Ejecutivo con radicación 003-2017-00423-00.- Demandante BANCOLOMBIA S. A.- Demandado JOSE GRICELMO IPIAS LAVE.- Fecha de designación Febrero 19 de 2018.- Fecha de posesión Marzo 3 de 2018.

371
371

6) Ejecutivo con radicación 003-2016-00401-00.- Demandante BANCOLOMBIA S. A.- Demandado ALFREDO ALMARIO FLORIANO.- Fecha de designación Marzo 5 de 2018.- Fecha de posesión Abril 4 de 2018.

7) Ejecutivo con radicación 003-2017-00328-00.- Demandante BANCO DE BOGOTA.- Demandado DAVINSON REYES.- Fecha de designación Noviembre 23 de 2017.- Fecha de posesión Abril 4 de 2018.

8) Ejecutivo con radicación 003-2017-00431-00.- Demandante BANCO DE BOGOTA.- Demandado DIEGO ALEJANDRO SANTOS TORRES.- Fecha de designación Noviembre 26 de 2017.- Fecha de posesión Abril 4 de 2018.

9) Ejecutivo con radicación 003-2017-00586-00.- Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.- Demandado KATERIN DAMARIS ZABALA LEYVA.- Fecha de designación Febrero 13 de 2018.- Fecha de posesión Abril 4 de 2018.

10) Ejecutivo con radicación 003-2016-00479-00.- Demandante BANCO DE BOGOTA.- Demandado LEONARDO SALINAS ROMERO.- Fecha de designación Agosto 11 de 2017.- Fecha de posesión Abril 9 de 2018.

11) Ejecutivo con radicación 003-2017-00199-00.- Demandante BANCO DE BOGOTA.- Demandado DAVID ALEXANDER FUENTES SALGADO.- Fecha de designación Octubre 12 de 2017.- Fecha de posesión Abril 9 de 2018.

12) Ejecutivo con radicación 003-2017-00022-00.- Demandante BANCO DE BOGOTA.- Demandado JHONATAN STEVEN CUBILLOS BEDOYA.- Fecha de designación Abril 12 de 2018.- Fecha de posesión Abril 26 de 2018.

Se expide en Florencia, por solicitud del Doctor NARANJO GONZALEZ, hoy veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

CARLOS ALBERTO RAMIREZ SANCHEZ

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Florencia, 6 de agosto de 2019, Ingreso a despacho del señor magistrado sustanciador, informando que el designado como curador doctor. Gustavo Adolfo Arango no acepto (fls. 369-371, van once (11) cuadernos con 203, 299, 298, 36, 17, 61, 12, 12, 21, 264, 204-369, folios, incluye tres (3) C.D. para continuar con el trámite pertinente. PROVEA.

RAMON SAENZ ANACONA
Escribiente

Radicado 2015-00129-00

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M.P. LUIS CARLOS MARIN PULGARÍN

Florencia, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN : REPETICIÓN
RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2015-00129-00
DEMANDANTE : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO : NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Por medio de auto proferido el 19 de julio anterior, este Despacho ordenó **DESIGNAR** como curador ad litem de Rubén Darío Morales Narváez, al doctor Gustavo Adolfo Arango González, quien por medio de memorial del 5 de agosto de 2019[1] manifestó no aceptar la designación efectuada, como quiera que ya se desempeña como apoderado de oficio en más de cinco (5) procesos en el Juzgado Tercero (3°) Civil Municipal, para lo cual aportó la correspondiente certificación[2].

Con ocasión de lo anterior, se impone:

-. **ACEPTAR** la justificación de no aceptación al nombramiento como curador ad litem presentada por el abogado Gustavo Adolfo Arango González.

-. **DESIGNAR** como curador ad litem de Rubén Darío Morales Narváez, a la doctora Swthlana Fajardo Sánchez quien puede ser ubicada en la calle 16a nro. 6-100 Ofic. 103 Edificio Normandía – Barrio 7 de Agosto, teléfono 4340877, celular 3103075095.

Por secretaría, comuníquesele a la abogada la presente designación y hágasele saber que el mismo es de forzosa aceptación conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, salvo las excepciones contempladas en la misma norma, las cuales deben ser debidamente acreditadas.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

KMV

[1] Fl. 369 C2.
[2] Fls. 370-371 C2.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SECRETARÍA

Florencia, 9 de agosto de 2019. Hoy siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en *Estado de Oralidad* No. 127-D3 el auto que antecede. Sin días inhábiles.

FARY BARAJAS RAMÓN
ESCRIBIENTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SECRETARÍA

Florencia, 15 de agosto de 2019. El día 14/08/2019 a última hora hábil, quedó debidamente ejecutoriado el auto que antecede. Días inhábiles 10 y 11 de los cursantes por sábado y domingo.

RAMÓN SÁENZ ANACONA
ESCRIBIENTE

37 A

SE ENVIA ESTADO No. 127 D 3 DEL 9 DE AGOSTO DE 2019 -TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ - ORALIDAD TRIBUN

Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva

Vie 9/08/2019 11:09 AM

Para: Diana Ortegon Pinzon <dortegon@procuraduria.gov.co>; procjudadm25@procuraduria.gov.co <procjudadm25@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; notificacionesjudiciales@mininterior.gov.o <notificacionesjudiciales@mininterior.gov.o>; leandro.lopez@mininterior.gov.co <leandro.lopez@mininterior.gov.co>; lopezsalazarsebastian@hotmail.com <lopezsalazarsebastian@hotmail.com>; clopez.secretaria@hotmail.com <clopez.secretaria@hotmail.com>; notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co <notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co>; luisalbertocastro.35@gmail.com <luisalbertocastro.35@gmail.com>; gsr.abogado@yahoo.com.co <gsr.abogado@yahoo.com.co>; alvarcco@hotmail.com <alvarcco@hotmail.com>; abognormacdiazs@hotmail.com <abognormacdiazs@hotmail.com>; norberto alonso cruz florez <qytnotificaciones@qytabogados.com>; accionantegalintegral@gmail.com <accionantegalintegral@gmail.com>; alidqc@gmail.com <alidqc@gmail.com>

1 archivos adjuntos (348 KB)

ESTADO Y AUTOS-D3-N°127 DEL 09 DE AGOSTO DE 2019.pdf;

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

En la fecha se envía copia del Estado Oral No. 127 D 3 del 9 de agosto de 2019, correspondiente al DESPACHO 03 del Magistrado LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN, dentro de los siguientes procesos:

RAD:

2019-00119-00
2019-00102-00
2015-00129-00

Atentamente,

CLAUDIA GARCÍA LEIVA
Secretaria

375.

República de Colombia

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Florencia, 15 de agosto de 2019

Doctora
SWTHLANA FAJARDO SÇANCHEZ
Calle 16A No. 6-100 oficina 103 Edificio Normandía
Celular 3103075095- Fijo 434 0877
Florencia- Caquetá

NUMERO 0273 ME PERMITO MUNICARLE QUE ESTA CORPORACIÓN, MEDIANTE AUTO DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2019, LA DESIGNO COMO CURADOR AD LITEM DEL SEÑOR RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICION RADICACION **2015-00129-00**, INSTAURADA POR LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL CONTRA RUBEN DARIO MORALES Y OTROS; MAGISTRADO PONENTE DOCTOR LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN. **SE LE HACER SABER** A LA ABOGADA DESIGNADA QUE ESTA **DESIGNACION ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, CONFORME LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7 DEL ART. 48 DEL C.G.P., SALVO LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS EN LA MISMA NORMA, LAS CUALES DEBEN SER DEBIDAMENTE ACREDITADAS. SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ.

RAMON SAENZ ANACONA
Escribiente

Unidad de Prensa
Carrera 6ª No. 15-20 barrio 7 de agosto
Teléfono No. 4536964
Florencia Caquetá

Luis Fajardo
21-08-2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

Florencia, Caquetá, 2 de septiembre de 2019, en fecha notifico personalmente a la **DRA. SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ**, como curadora *ad litem* del señor Rubén Darío Morales Narváez; del auto de fecha 6 de agosto de 2015, que admite la demanda, en el expediente radicado bajo el No. **18-001-23-33-003-2015-00129-00,** entregando copia del auto ante mencionado, de la demanda con sus anexos. En constancia firma tal como aparece.

DRA. SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ
C.C 40.770.418
T.P. 83.440 del Consejo Superior de la Judicatura
Notificada

SARA LUCIA TRIVIÑO ROMERO
Notificadora

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

RADICACIÓN **18001-23-33-003-2015-00129-00**
ACTOR: **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NAL**
DEMANDADO: **ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNÁNDEZ Y OTROS**
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

M.P. **LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**

Florencia, Caquetá, 3 de septiembre de dos mil 2019. Realizada el día de ayer la notificación del auto admisorio de la demanda proferido el 6 de agosto de 2015 a la doctora SWTHLANA FAJARDO SÁNCHEZ como curadora del demandado señor RUBEN DARÍO MORALES NARVÁEZ, a partir de las 08:00 a.m. del 3 de septiembre del año en curso empieza a correr el término de treinta (30 días) para contestar la demanda, el expediente en secretaria a disposición de la parte. CONSTE.

RAMON SAENZ ANACONA
Escribiente

Svthlana Fajardo Sánchez

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No.Radicacion OAFLA55617 No.Anexos 0
Fecha 03/09/2019 Hora 16:35:24
Dependencia Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP F3 RUBEN DARIO MORALES NARAV
CLASE RECIBIDA

04 SEP 2019

RECIBIDO

Doctor:
LUIS CARLOS MARIN PULGARIN
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUÉ
Ciudad

PROCESO: ACCION DE REPETICION.
DEMANDANTE: EJERCITO NACIONAL
DEMANDADO: RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ
RADICACIÓN: 18-001-23-33-003-2015-00129-00.
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

SWTHLANA FAJARDO SÁNCHEZ, mayor de edad, vecina y residente en esta Ciudad, identificada como aparece junto a mi firma, abogada titulada e inscrita, actuando en mi calidad de Curador ad litem del Señor **RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ,** mayor de edad, de quien se desconoce su lugar de domicilio, residencia, procedo a descorrer el traslado de la demanda, lo cual hago en los siguientes términos:

CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL PRIMERO: Es cierto, teniendo en cuenta la prueba documental aportada.

AL SEGUNDO: Es cierto, teniendo en cuenta la prueba documental aportada.

AL TERCERO: Es cierto, teniendo en cuenta la prueba documental aportada.

AL CUARTO: Es cierto, según los documentos aportados con la demanda.

CONTESTACION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

A LA PRIMERA: Ni me opongo ni menos allano, respecto a la responsabilidad del miembro de la Institución por los perjuicios y daños ocasionados y ello lo determinará la sentencia que ponga fin al proceso pero no sobra indicar que debe demostrarse como lo exige la tarifa legal probatoria el dolo o la culpa grave y no hasta pregonarla sino que se debe demostrar.

A LA SEGUNDA: Igualmente, corre la misma suerte de la pretensión primaria sin determinar la actuación individual de cada miembro de la fuerza pública.

A LA TERCERA: Esta pretensión dependerá del reconocimiento o no de las anteriores.

A LA CUARTA: Eso es un aspecto que se determinará en la sentencia.

Teniendo en cuenta el escrito de demanda junto con las sentencias administrativas que dan cuenta de la condena administrativa por los hechos en que perdió la vida un ciudadano Colombiano de carácter civil ajeno a la confrontación armada entre los miembros del Estado Colombiano con grupos subversivos, de esta connotación partimos que existen dos (2) fallos ejecutoriados que nos demuestran una responsabilidad patrimonial.

swthlana@hotmail.com
Tel: 4340877
Cel: 310 307 5095
Calle 16A No. 6-100 Ofic. 103 Edificio Normandia B/ 7 de Agosto - Florencia - Caquetá

La acción de repetición se configura como el instrumento de acción para sancionar al funcionario o empleado público que por su acción u omisión causó un daño en el ejercicio de sus funciones estatales, entendiéndose el daño como cualquier alteración causada a un derecho de un ciudadano.

Dentro del plenario y del traslado están el fallo de primera y segunda instancia y en este solo se refleja una mini trascripción de lo narrado del actuar del soldado Rubén Darío Morales Narváez, donde indica que iban pasando encontrando que era un campamento de la guerrilla y el cadáver estaba ahí, y los demás compañeros de la patrulla dan versiones diferentes pero dentro del plenario no se encuentra probado que el demandado fuera el que le ocasiono la muerte al civil que dio origen a la condena administrativa.

Si revisamos la demanda de acción de repetición es un simple formulismo para evitar dejar vencer el término para presentarla sin que se cumpliera con la obligación legal de presentarla con todo el material probatorio como corresponde con el espíritu del derecho oral contencioso, fuera de ello no se aportó el acta del comité de conciliaciones para conocer cuáles fueron los argumentos que tuvieron para recomendar iniciar la acción de repetición y como fue catalogado el comportamiento de la fuerza pública si fue a título de dolo o culpa.

Y solo se conformó la demanda con las sentencias administrativas sin ni siquiera aportar el expediente en su completo para hacer una valoración clara de las actuaciones de cada uno de la fuerza pública de acuerdo a sus exposiciones, recordemos que existe solo una mención demasiado sucinta de las declaraciones y se deben tomar es en su conjunto, sin desconocerse la situación tan delicada narrada en las sentencias judiciales, pero como la misma Procuraduría General de la Nación narro que no hay un estudio minucioso que permita establecer claramente las circunstancias en que murió el Señor HECTOR VARGAS GUEVARA ni menos la participación directa del soldado Morales Narváez para asignarle un porcentaje de responsabilidad y si fue el que le causó la muerte al civil, no nos podemos conformar con el hecho de una sentencia administrativa contra el Ejército Nacional sino que debemos a portar las pruebas de la participación directa de cada miembro de la Fuerza Pública.

Revísese que en el análisis del dolo y/o culpa grave que hace la Entidad demandante se indica que la ley 678 del 2001, indica en el artículo 5 numeral 4, que existe dolo cuando el funcionario público lo han declarado penal o disciplinariamente responsable de los mismos hechos que sirvieron de fundamento para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado y revisado el expediente no aporto ni la sentencia penal ni menos disciplinaria que nos demuestre este aspecto de derecho.

Se debe demostrar el dolo en la conducta o gravemente culposa, donde la **gravemente culposa** cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Si observamos la demanda se observa que por ningún lado se determinó cual es la imputación que se le hace a cada demandado ya que de la sola sentencia que impone en sede de reparación no puede deducirse el elemento subjetivo para atribuir al demandado conducta dolosa o gravemente culposa pues por si

380

misma no constituye prueba de ello, allí no se debatió ni valoró la responsabilidad de los funcionarios de la Entidad Estatal, por el uso irregular de las armas de la Entidad, si bien es cierto allí se censuró la conducta de los miembros de la patrulla, pero ello no es suficiente para reconocerle responsabilidad por una conducta dolosa o culposa.

Le corresponde al Funcionario Judicial determinar con el material probatorio si se dan los requisitos estructurales de la acción de repetición y en caso cierto en que porcentaje le corresponde a cada funcionario con su patrimonio responder.

Se debe decir que es preocupante que una Entidad Pública como el Ejército Nacional solicite se emplace a los demandados cuando en dicha Entidad se encuentra la hoja de vida de los que participaron en la patrulla y es poco creible que no se conozca la dirección de los demandados y el emplazamiento no es de buen recibo ya que se debió en primer lugar tratar de ubicarlos y no emplazarlos y exigirle a la Entidad Pública que remitiera las hojas de vida para conocer la dirección de estos. Recordemos que con las normas del Código General del Proceso se tiene estipulado que el funcionario judicial debe desplegar todas y cada una de las actividades para ubicar a los demandados y a nivel nacional existe una base de datos de afiliación a la seguridad social y a la hoja de vida que tienen en la Entidad Pública. Ahora si revisamos la fecha de pago que es del 13 de junio de 2012, y la demanda la presentaron el día 13 de junio de 2014, lo que nos indica que se presentó sobre el termino de vencimiento en forma por demás sin los soportes y solo con el fin de evitar la caducidad.

No conozco prueba que se pueda solicitar en beneficio de mi representado teniendo como base que desconozco el lugar de domicilio y residencia de este donde me pueda comunicar con éste para que aportara pruebas en su favor.

Con el respeto de siempre,

SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ.
C. C. No. 40.770.418 Florencia.
T. P. No. 83.440 C. S. J.

swthlana@hotmail.com
Tel: 4340877
Cel: 310 307 5095

Calle 16A No. 6-100 Ofic. 103 Edificio Normandia B/ 7 de Agosto - Florencia - Caquetá

19 SEP

RECII

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No Radicacion OAFLA59223 No Anexos 0
Fecha 19/09/2019 Hora 08:41:42
Dependencia Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP F3 RUBEN DARIO MORALES NARVA
CLASE RECIBIDA

Doctor:
LUIS CARLOS MARIN PULGARIN
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUI
Ciudad

20 SEP 2019

RECIBIDO
HORA: FIRMA:

PROCESO:	ACCiON DE REPETICION.
DEMANDANTE:	EJERCITO NACIONAL
DEMANDADO:	RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ
RADICACIÓN:	18-001-23-33-003-2015-00129-00.
ASUNTO:	CONTESTACION DEMANDA.

SWTHLANA FAJARDO SÁNCHEZ, mayor de edad, vecina y residente en esta Ciudad, identificada como aparece junto a mi firma, abogada titulada e inscrita, actuando en mi calidad de Curador ad litem del Señor **RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ,** mayor de edad, de quien se desconoce su lugar de domicilio, residencia, procedo a descorrer el traslado de la demanda, lo cual hago en los siguientes términos:

CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL PRIMERO: Es cierto, teniendo en cuenta la prueba documental aportada.

AL SEGUNDO: Es cierto, teniendo en cuenta la prueba documental aportada.

AL TERCERO: Es cierto, teniendo en cuenta la prueba documental aportada.

AL CUARTO: Es cierto, según los documentos aportados con la demanda.

CONTESTACION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

A LA PRIMERA: Ni me opongo ni menos allano, respecto a la responsabilidad del miembro de la Institución por los perjuicios y daños ocasionados y ello lo determinará la sentencia que ponga fin al proceso pero no sobra indicar que debe demostrarse como lo exige la tarifa legal probatoria el dolo o la culpa grave y no hasta pregonarla sino que se debe demostrar.

A LA SEGUNDA: Igualmente, corre la misma suerte de la pretensión primaria sin determinar la actuación individual de cada miembro de la fuerza pública.

A LA TERCERA: Esta pretensión dependerá del reconocimiento o no de las anteriores.

A LA CUARTA: Eso es un aspecto que se determinará en la sentencia.

Teniendo en cuenta el escrito de demanda junto con las sentencias administrativas que dan cuenta de la condena administrativa por los hechos en que perdió la vida un ciudadano Colombiano de carácter civil ajeno a la confrontación armada entre los miembros del Estado Colombiano con grupos subversivos, de esta connotación partimos que existen dos (2) fallos ejecutoriados que nos demuestran una responsabilidad patrimonial del Estado, mas no individualiza quienes fueron de los miembros de la Institución los realizo.

La acción de repetición se configura como el instrumento de acción para sancionar al funcionario o empleado público que por su acción u omisión causó un daño en el ejercicio de sus funciones estatales, entendiéndose el daño como cualquier alteración causada a un derecho de un ciudadano.

Dentro del plenario y del traslado están el fallo de primera y segunda instancia, en este solo se refleja una mini trascripción de lo narrado del actuar del soldado Rubén Darío Morales Narváez, donde indica que iban pasando encontrando que era un campamento de la guerrilla, y el cadáver estaba ahí, los demás compañeros de la patrulla dan versiones diferentes pero dentro del plenario no se encuentra probado que el demandado fuera el que le ocasiono la muerte al civil que dio origen a la condena administrativa.

Si revisamos la demanda de acción de repetición es un simple formulismo para evitar dejar vencer el término para presentarla sin que se cumpliera con la obligación legal de presentarla con todo el material probatorio como corresponde con el espíritu del derecho oral contencioso, fuera de ello no se aportó el acta del comité de conciliaciones para conocer cuáles fueron los argumentos que tuvieron para determinar que el soldado RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ actúo con dolo o culpa, y recomendar iniciar la acción de repetición como fue catalogado el comportamiento de la fuerza pública si fue a título de dolo o culpa, por lo tanto el demandado no puede pronunciarse respecto de lo plasmado en el Comité.

Y solo se conformó la demanda con las sentencias administrativas sin ni siquiera aportar el expediente en su completo para hacer una valoración clara de las actuaciones de cada uno de la fuerza pública de acuerdo a sus exposiciones, recordemos que existe solo una mención demasiado sucinta de las declaraciones y se deben tomar es en su conjunto, sin desconocerse la situación tan delicada narrada en las sentencias judiciales, pero como la misma Procuraduría General de la Nación narro que no hay un estudio minucioso que permita establecer claramente las circunstancias en que murió el Señor HECTOR VARGAS GUEVARA ni menos la participación directa del soldado Morales Narváez para asignarle un porcentaje de responsabilidad y si fue el que le causó la muerte al civil, no nos podemos conformar con el hecho de una sentencia administrativa contra el Ejército Nacional sino que debemos a portar las pruebas de la participación directa de cada miembro de la Fuerza Pública.

Revísese que en el análisis del dolo y/o culpa grave que hace la Entidad demandante se indica que la ley 678 del 2001, indica en el artículo 5 numeral 4, que existe dolo cuando el funcionario público lo han declarado penal o disciplinariamente responsable de los mismos hechos que sirvieron de fundamento para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado y revisado el expediente no aporto ni la sentencia penal ni menos disciplinaria que nos demuestre este aspecto de derecho.

Se debe demostrar el dolo en la conducta o gravemente culposa, donde la **gravemente culposa** cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Si observamos la demanda se observa que por ningún lado se determinó cual es la imputación que se le hace a cada demandado ya que de la sola sentencia que impone en sede de reparación no puede deducirse el elemento subjetivo para atribuir al demandado conducta dolosa o gravemente culposa pues por sí misma no constituye prueba de ello, allí no se debatió ni valoró la responsabilidad

de los funcionarios de la Entidad Estatal, por el uso irregular de las arnas de la Entidad, si bien es cierto alli se censuró la conducta de los miembros de la patrulla, pero ello no es suficiente para reconocerle responsabilidad por una conducta dolosa o culposa.

Le corresponde al Funcionario Judicial determinar con el material probatorio si se dan los requisitos estructurales de la acción de repetición y en caso cierto en que porcentaje le corresponde a cada funcionario con su patrimonio responder.

Se debe decir que es preocupante que una Entidad Pública como el Ejército Nacional solicite se emplace a los demandados cuando en dicha Entidad se encuentra la hoja de vida de los que participaron en la patrulla y es poco creible que no se conozca la dirección de los demandados y el emplazamiento no es de buen recibo ya que se debió en primer lugar tratar de ubicarlos y no emplazarlos y exigirle a la Entidad Pública que remitiera las hojas de vida para conocer la dirección de estos. Recordemos que con las normas del Código General del Proceso se tiene estipulado que el funcionario judicial debe desplegar todas y cada una de las actividades para ubicar a los demandados y a nivel nacional existe una base de datos de afiliación a la seguridad social y a la hoja de vida que tienen en la Entidad Pública. Ahora si revisamos la fecha de pago que es del 13 de junio de 2012, y la demanda la presentaron el día 13 de junio de 2014, lo que nos indica que se presentó sobre el termino de vencimiento en forma por demás sin los soportes y solo con el fin de evitar la caducidad.

Con el respeto de siempre,

SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ.
C. C. No. 40.770.418 Florencia.
T. P. No. 83.440 C. S. J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
OFICINA DE APOYO
FLORENCIA - CAQUETA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
(Art.84 C.P.C. COMPARECIO ANTE ESTA OFICINA)
El (La) Señor (a)
Quien presento la
de
FLORENCIA
Fecha
09-19-2019 08:33:59
Huella
Firma
FIRMA JEFE OFICINA DE APOYO

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

CONSTANCIA SECRETARIAL

Ref. RADICACION : 18-001-23-33-000-2015-00129-00
ACTOR : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
DEMANDADO : Arnobis Segundo Jiménez Hernández y otros
ACCIÓN : Repeticón

MAG. PONENTE : LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia, 21 de octubre de 2019, El viernes 18 de los cursantes, a última hora hábil venció el término de 30 días del que se disponía **la curadora** del señor RUBEN DARÌO MORALES NARVÀEZ para contestar la demanda, termino dentro del allegó escrito contestando la demanda (fls. 378-383. Días inhábiles 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28, 29 de septiembre; 5, 6, 12, 13, 14, 19 y 20 de octubre de la presente anualidad por ser sábados, domingos y festivo; 12 de septiembre; 2 y 3 de octubre del año en curso por cese de actividades convocado por **Asonal Judicial, a partir de hoy** comienza a correr el termino de 10 días para reformar o adicionar la demanda, en relación al demandado antes mencionado, el expediente continua en secretaria. CONSTE

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Ref. RADICACION :18-001-23-33-000-2015-00129-00
ACTOR : NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NAL.
DEMANDADO : ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y OTR.
ACCIÓN : REPETICIÓN

MAG. PONENTE : LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia, 5 de noviembre de 2019. El viernes 1 de los cursantes, a última hora hábil, **venció en silencio** el término de 10 días del que se disponían la parte actora para reformar o adicionar la demanda. Días inhábiles 26 y 27 octubre; 2, 3, 4 de noviembre del año en curso; por ser sábados, domingos y festivo. El expediente ingresa a despacho para continuar con el trámite correspondiente, informando **que no hubo pronunciamiento sobre la causal de nulidad** advertida en Audiencia Inicial (f. 333), así mismo, está **pendiente el pronunciamiento sobre la petición de honorarios** del curador ad-litem doctor Alvaro Augusto Correa Claros (fls. 320-321), van once (11) cuadernos con 203, 299, 298, 36, 17, 61, 12, 12, 21, 264, 204, 384, folios, incluye tres (3) C.D. PROVEA.

RAMON SÁENZ ANACONA
Escribiente

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
MP. LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : **18-001-23-33-000-2015-00128-00**
NATURALEZA : **REPETICIÓN**
DEMANDANTE : **NACIÓN-MIN. DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**
DEMANDADO : **ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNANDEZ Y OTROS**

AUTO

1.- ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad propuesta por los apoderados judiciales de los señores Leovigildo Castillo Moreno y Fabio Nelson Toro Garzón, mediante escritos de fecha 26 de septiembre y 2 de octubre de 2019 respectivamente.

2.- ANTECEDENTES

- Mediante proveído de fecha 06 de agosto de 2015, esta Corporación, admitió la demanda de la referencia, disponiendo notificar a los demandados **Rubén Darío Morales Narváez, Fabio Nelson Toro Garzón, Leovigilio Castillo Moreno, Arnobis Jiménez Hernández** y **Marco Solorzano Jiménez**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.G. del P, esto es, mediante emplazamiento, teniendo en cuenta, que la parte demandante manifestó bajo la gravedad de juramento no conocer el domicilio de los demandados. (Fl. 146-148)

- Surtido el trámite de rigor, se dispuso por auto del 21 de enero de 2016 (Fl. 165-167) designar para cada uno de los demandados Curador Ad-Litem. Posteriormente, se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 el 28 de noviembre de 2017 (fls. 278-282), decretando pruebas, fijando como fecha para la práctica de éstas el 06 de marzo de 2018.

- Pese a lo anterior, mediante memorial de fecha 14 de febrero de 2018, el apoderado de los señores **ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** y **MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ**, solicitó nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas (fls. 1-7 cuaderno de nulidad)

- En auto interlocutorio del 27 de febrero de 2018, el Despacho resolvió la nulidad propuesta por el Dr. Norberto Alonso Cruz Florez, declarando que en el presente asunto se configuró la causal de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, respecto de los señores Arnobis Segundo Jiménez Hernández y Marco Solorzano Jiménez. Así mismo, se deja sin efectos la notificación del auto admisorio de la demanda efectuada a sus respectivos curadores Ad- Litem, teniéndolos por notificados por conducta concluyente a partir de la ejecutoria de la mencionada providencia.

- El 08 de marzo de 2018, se allega poder especial otorgado al apoderado JAIME CLAROS OME, por parte del demandado **FABIO NELSON TORO GARZÓN** (fl. 298). El accionado tenía asignado como Curador Ad-Litem al doctor **GERSON SUAREZ RODRÍGUEZ** (fl. 219).

- Posteriormente, se observa a folio 317 del C.2 que el señor **LEOVIGILDO CASTILLO MORENO**, quien también se encontraba representado por Curador Ad-Litem **ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS**, otorga poder especial en el sub lite al Dr. Cruz Florez, empero, frente al mismo no se efectuó nulidad procesal por indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

- Finalmente, el 08 de abril de 2018 se allega contestación de la demanda respecto de los señores **ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ y LEOVIGILDO CASTILLO MORENO**, por intermedio de su apoderado.

- Por otro lado, avizora esta Colegiatura que a folio 298 del Cuaderno No. 2, reposa el Oficio No. 20183081234233 del Comando de Personal – Dirección de Personal del Ejército Nacional, mediante el cual se puede constatar la dirección de notificación de los demandados que estos actualmente se encuentran laborando en la institución militar, aclarándose frente al Cabo Primero (r) **RUBEN DARÍO MORALES NARVAEZ**, que este se encuentra retirado, registrando como domicilio la Calle 54B 4 Este 23 de la ciudad de Medellín.

- En virtud de lo anterior, esta Corporación en audiencia inicial celebrada el 25 de septiembre de 2018[1], procedió en los términos del artículo 137 del CGP, a realizar la advertencia de nulidad, originada en la causal 8ª del artículo 133 ibidem, motivo por el cual en el caso de los señores **LEOVIGILDO CASTILLO MORENO** y **FABIO NELSON TORO GARZÓN**, se surtió la notificación por intermedio de sus respectivos apoderados, empero frente al señor **RUBEN DARÍO MORALES NARVAEZ**, se ordenó la notificación de conformidad con las reglas generales previstas en los artículo 291 y 292 del CGP. Y se advirtió, que si dentro de los tres (3) días siguientes la parte no alega la nulidad, esta quedaría saneada y el proceso continuara su curso

- Mediante memorial radicado el 26 de septiembre de 2018[2], el apoderado judicial del demandado **LEOVIGILDO CASTILLO MORENO**, acatando la advertencia de nulidad precitada, solicitó se declarara la nulidad de todo lo actuado, desde la notificación del auto admisorio, por indebida notificación del mismo a su poderdante y como consecuencia de ello se reinicie el proceso, inclusive desde la notificación del citado auto admisorio y las actuaciones subsiguientes. En igual sentido el apoderado judicial del demandado **FABIO NELSON TORO GARZÓN**, radicó memorial el 2 de octubre de 2018[3], con idénticos argumentos y solicitó de igual forma la nulidad de todo lo actuado y que se reiniciara el proceso.

3.- CONSIDERACIONES.

Corresponde al Despacho resolver el incidente de nulidad propuesto por los apoderados de los señores Leovigildo Castillo Moreno y Fabio Nelson Toro Garzón, quienes los sustentan aduciendo que con la notificación que se surtió vía emplazamiento, se configuró la causal de indebida notificación, toda vez, que no se agotó la citación para notificación personal del auto admisorio de la demanda a sus respectivos defendidos, quienes se encuentran en situación de servicio activo, lo que supone que la entidad no puede ignorar su domicilio como lo aseveró en su escrito de demanda.

En primer lugar, la Sala advierte que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solo se tramitaran como incidente en el proceso contencioso administrativo, los siguientes asuntos.

---

[1] Fls. 332-334
[2] Fls. 1-7 Cuaderno incidente de nulidad 2
[3] Fls. 8-12 Cuaderno incidente de nulidad 2

*"**Artículo 209. Incidentes.** Solo se tramitarán como incidente los siguientes asuntos:*

*1. **Las nulidades del proceso.***
2. La tacha de falsedad de documentos en el proceso ejecutivo sin formulación de excepciones y las demás situaciones previstas en el Código de Procedimiento Civil para ese proceso.
3. La regulación de honorarios de abogado, del apoderado o sustituto al que se le revocó el poder o la sustitución.
4. La liquidación de condenas en abstracto
5. La adición de la sentencia en concreto cuando entre la fecha definitiva y la entrega de los bienes se hayan causado frutos o perjuicios reconocidos en la sentencia, en los términos del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.
6. La liquidación o fijación del valor de las mejoras en caso de reconocimiento del derecho de retención.
7. La oposición a la restitución del bien por el tercero poseedor.
8. Los consagrados en el capítulo de medidas cautelares en este Código.
9. Los incidentes previstos en normas especiales que establezcan procesos que conozca la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

De acuerdo con la norma transcrita, es factible afirmar que la solicitud de nulidad que se analiza, sea tramitada en esta instancia judicial, ahora bien, las causales de nulidad no se enlistan en la Ley 1437 de 2011 "CPACA", razón por la cual por remisión expresa del artículo 306 ibidem, se remite en lo no regulado al trámite dispuesto en el Código General del Proceso.

De esta manera, tenemos que la norma procesal antes citada prevé como causal de nulidad, aquella que alegan las partes incidentantes, así:

*"**Artículo 133. Causales de nulidad.***

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordene, o no se cite en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

Vistas las piezas procesales obrantes en el expediente, se tiene que mediante auto del 6 de agosto de 2015, se admitió la demanda de la referencia, ordenándose la notificación de los demandados conforme lo dispuesto por el artículo 108 del C.G del P (emplazamiento) atendiendo a que *"la parte demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento no conocer el domicilio de los demandados (...)"*

Sin perjuicio de lo anterior, tenemos que el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, ordena que debe notificarse personalmente entre otras providencias, *"1. Al demandado, el auto que admita la demanda"*. En tanto que el artículo 200 ibídem, establece en cuanto a la práctica de notificación personal del auto admisorio de la demanda a personas de derecho privado que:

> ***"Artículo 200. Forma de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a otras personas de derecho privado.*** *Para la práctica de la notificación personal que deba hacerse a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil"*

La remisión normativa a la que se refiere el artículo en cita, debe entenderse que es al Código General del Proceso, cuerda procesal vigente a partir del año 2014, el cual prevé en cuanto al tema objeto de estudio, que:

> *"**Artículo 290. Procedencia de la notificación personal.** Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:*
>
> *1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.*
>
> *2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.*
>
> *3. Las que ordene la ley para casos especiales." (Subrayado fuera de texto)*

Este mismo compendio procesal, permite el emplazamiento para notificación personal en el evento en que:

> *"Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien debe ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código" (subrayado fuera de texto)*

Último mandato normativo que se ajustó a la realidad fáctica del caso concreto, por lo que se ordenó por parte del Despacho proceder con la notificación del auto admisorio de la demanda a los accionados por emplazamiento, esto, por cuanto la libelista en su escrito introductorio de fecha 13 de junio de 2014, manifestó que.

> *"Bajo la gravedad de juramento informo a su despacho que dada la escasa información suministrada por la Base de Datos del Ejército Nacional, de acuerdo a lo aquí relacionado y por desconocerse el verdadero y actual domicilio de los demandados (...) solicito su emplazamiento de conformidad a los artículos 73 numeral 11 y el artículo 293 del Código General del Proceso (...)"*

No obstante lo anterior, todo indica la inobservancia dentro de los anexos del escrito de demanda, un documento expedido por la Jefatura de Desarrollo Humano del Ejército Nacional con el cual se hace constar:

> *"Que el(la) Señor(a)(ita) SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILDO identificado(a) con código militar 11226520, con CC 11226520, es del Ejército*

Nacional, en servicio activo y actualmente presta sus servicios en ESCUELA DE ENTRENAMIENTO Y REENTRANAMIENTO TACTICO EJC (...)

(...)

Se expide la presente constancia a los 04 días del mes de julio de 2014, para ser presentada en RTA REQUERIMIENTO" (Fl. 89 C.P. 1).

Así mismo, se avizora que en documento expedido por la Jefatura de Desarrollo Humano del Ejército Nacional con el cual se hace constar:

"Que el(la) Señor(a)(ita) SLP. TORO GARZON FABIO NELSON identificado(a) con código militar 18399715, con CC 18399715, es del Ejército Nacional, en servicio activo y actualmente presta sus servicios en COMPAÑÍA PLAN METEORO No. 4 (...)

(...)

Se expide la presente constancia a los 04 días del mes de julio de 2014, para ser presentada en RTA REQUERIMIENTO" (Fl. 101 C.P. 1).

Documentos demostrativos para la fecha de presentación de la demanda, esto es, 13 de junio de 2014, que los incidentantes se encontraban en servicio activo en la institución castrense demandante, de ahí que no se pueda admitir que desconociera el paradero de los señores CASTILLO MORENO LEOVIGILDO y TORO GARZON FABIO NELSON y menos que bajo la gravedad de juramento haya solicitado al Despacho por la escasa información suministrada en la Base de Datos de Ejército Nacional el emplazamiento de estos, pues admitiendo en gracia de discusión que esto fuera cierto, debió suministrar el último domicilio que tenían registrado para intentar la notificación personal del auto admisorio de la demanda

Así las cosas y conforme con lo anterior, se tiene que el auto admisorio de la demanda debe notificarse de manera personal al demandado o a su apoderado judicial, circunstancias que no ocurrieron en el caso de marras, pues para el Despacho no cabe duda que las actuaciones tendientes a notificar dicho auto, estuvieron mal encausadas, habida cuenta, que no se auscultó lo suficiente por parte del costado procesal activo, en aras de hallar la dirección del domicilio actual de los demandados quienes para la fecha de la presentación de la demanda, se encontraban prestando sus servicios a la entidad, y de esta forma proceder con la notificación personal del auto admisorio de la demanda, incurriendo además el Despacho en un error al no conminarla para esos efectos.

De lo expuesto, se concluye que efectivamente se configuró la causal de nulidad invocada por el apoderado judicial de los señores Leovigildo Castillo Moreno y Fabio Nelson Toro Garzón. Tal irregularidad vulneró las garantías de contradicción y defensa que integran el derecho al debido proceso, pues pese a que les fue designado un curador Ad- Litem, se les cercenó la posibilidad de contratar una defensa técnica de confianza, irregularidad que no es subsanable por el solo paso del tiempo, anulando la actuación procesal si no es corregida.

Por lo anterior, se dejarán sin efectos procesales todas las actuaciones surtidas desde el auto admisorio de la demanda, relacionadas con los señores

Leovigildo Castillo Moreno y Fabio Nelson Toro Garzón, incluyendo la audiencia inicial celebrada el día 25 de septiembre de 2018.

Ahora bien, habida cuenta de los efectos de la nulidad declarada y a fin de garantizar el derecho al debido proceso de los señores Leovigildo Castillo Moreno y Fabio Nelson Toro Garzón, en aplicación a lo dispuesto en el inciso final del art. 301 del C.G.P., se entiende surtida la notificación del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente el día 26 de septiembre de 2018, sin embargo, el término de traslado, empezará a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente proveído.

4.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que en el presente asunto se configuró la causal de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, respecto de los señores LEOVIGILDO CASTILLO MORENO y FABIO NELSON TORO GARZÓN, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, déjese sin efectos las notificación del auto admisorio de la demanda del 6 de agosto de 2015 efectuada a los curadores Ad- Litem de los señores Leovigildo Castillo Moreno y Fabio Nelson Toro Garzón, como las demás actuaciones procesales que se vean afectadas por la declaratoria de la nulidad, incluyendo la audiencia inicial celebrada el 25 de septiembre de 2018.

TERCERO: Tener por notificados por conducta concluyente a los señores Leovigildo Castillo Moreno y Fabio Nelson Toro Garzón, del auto admisorio de la demanda de fecha 06 de agosto de 2015, el día 26 de septiembre de 2018, empezando a contabilizarse los términos para que contesten la demanda a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente proveído.

CUARTO: En firme esta providencia, continúese con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

Firmado: J.C.S.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SECRETARÍA

Florencia, 21 de noviembre de 2019. Hoy siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado de oralidad No. 192 D 3 el auto que antecede, calendado 20 del mes y año anotado. Se advierte que el Estado continuará fijado el 22/11/2019 atendiendo el paro nacional que impidió el acceso a los usuarios de la administración de justicia el día 21/11/2019, no obstante haberse subido a la página y enviado a los correos electrónicos registrados en cada expediente.

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SECRETARÍA

Florencia, 28 de noviembre de 2019. Ayer, a última hora hábil, quedó debidamente ejecutoriado el auto que antecede. Inhábiles 23 y 24 de noviembre de 2019, por ser sábado y domingo.

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

390

Envio estado No.192_D3 del 21 de noviembre de 2019

Secretaria General Tribunal Administrativo - Caqueta - Florencia

Jue 21/11/2019 12:03 PM

Para: Laura Marcela Olier Martinez <molier@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Mindefensa Florencia <notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co>; Maria Victoria Pacheco Morales <vipache@gmail.com>; luisalbertocastro.35@gmail.com <luisalbertocastro.35@gmail.com>; norbertocruz@qytabogados.com <norbertocruz@qytabogados.com>; swthlana fajardo sanchez <swthlana@hotmail.com>; alidgc@gmail.com <alidgc@gmail.com>; Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; acalderonm@ugpp.gov.co <acalderonm@ugpp.gov.co>; acoprescolombia@gmail.com <acoprescolombia@gmail.com>; contactenos sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co <contactenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co>; alcaldia sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co <alcaldia@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co>; SUEMPRESADEASEO.SERVINTEGRAL@GMAIL.COM <suempresadeaseo.servintegral@gmail.com>; NOTIFICACIONESJUDICIALES@SUPERSERVICIOS.GOV.CO <notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co>; sspd@superservicios.gov.co <sspd@superservicios.gov.co>

1 archivos adjuntos (678 KB)

ESTADO ORAL No. 192-D3 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.pdf;

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

En la fecha, envío copia del Estado Oral No. 192-D4 del 21 de noviembre de 2019, correspondiente al DESPACHO 04 del magistrado, dentro de los siguientes procesos:

2017-00679-01
2017-00005-01
2015-00129-00

Atentamente,

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

Las solicitudes y demás documentos que se remitan por medios electrónicos deberán allegarse al buzón judicial: **stectadmincaq@cendoj.ramajudicial.gov.co**; dado que la cuenta: **sgtadmincaq@notificacionesrj.gov.co** , es de uso exclusivo para el envío de notificaciones y/o comunicaciones, por tanto, los correos enviados a esa bandeja no serán procesados y, por ende, serán eliminados de los archivos temporales de los servidores que se encuentran a cargo de la Oficina de Informática del Consejo Superior de la Judicatura.

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

CONSTANCIA SECRETARIAL

Ref. RADICACION :18-001-23-33-000-2015-00129-00
ACTOR : NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO : ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y OT.
ACCIÓN : REPETICIÓN

MAG. PONENTE : LUIS CARLOS MARÍN PULGARIN

Florencia, noviembre 28 de 2919. Ayer, a última hora hábil quedó debidamente notificado el auto del 20 de noviembre de la presente anualidad y conforme a lo ordenado en el numeral tercero de dicho proveído, a partir de hoy a las 08:00 a.m. comienza a correr el término de 30 días, a los señores Leovildo Castillo Moreno y Fabio Nelson Toro Garzón para que contesten la demanda, el expediente permanece en secretaría a disposición de las partes.

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

392

03

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No Radicacion OAFLA79605 No Anexos 0
Fecha 23/01/2020 Hora 17:39:36
Dependencia Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP F 2 TORO FABIO RAD 201500129
CLASE RECIBIDA

OFICINA COORDINACION ADMINISTRATIVA OFICINA DE APOYO

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE FLORENC
E . S . D .

REFERENCIA: ACCION DE REPETICION
RADICACIÓN: 18001233300320150012900
ACTOR: TORO GARZON FABIO NELSON

23 ENE 2020
RECIBIDO
HORA FIRMA

ASUNTO: ALLEGO PODER DE SUSTITUCION.

Cordial saludo,

Comedidamente presento poder de sustitución por el Abogado JAIME OME CLAROS, identificado con CC. No. 89.003.124 de Armenia y T.P 219.070 del C.S.J dentro del proceso de la referencia.

Por tal motivo solicito que se me conceda personería jurídica por Sustitución.

Anexo poder en un (1) folio.

Cordialmente,

MAURICIO ALBERTO ORTIZ MEDINA
C.C. No. 17.653.422 de Florencia
T.P No. 149.585 del C. S de la J.

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

24 ENE 2020
RECIBIDO
HORA FIRMA

Teléfono: 4345677
Cel. 3202202531 Correo: mauriciortizmedina@hotmail.com
abogadosortizmoica@gmail.com
Carrera 12 calle 13 oficina 201 Segundo piso Edificio Notaria Primera Centro- Florencia Caquetá.

SEÑOR
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
Ciudad.
E. S. D.

Referencia:	ACCIÓN DE REPETICION
Proceso:	18001233300320150012900
Demandante:	TORO GARZON FABIO NELSON

Asunto: SUSTITUCIÓN DE PODER

JAIME OME CLAROS, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Florencia, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en este proceso como apoderado del demandante Sr. **TORO GARZON FABIO NELSON** con cédula de ciudadanía No 18.399.715, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por el a mi conferido, a favor del Doctor(a) Mauricio Alberto Ortiz Medina, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Florencia, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 17653422 de Florencia y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 149585 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con la representación y con todas las acciones pertinentes del Sr. **TORO GARZON FABIO NELSON**, hasta la finalización del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas en el poder con que se inició la demanda, y la sustitución se concede con las mismas facultades a mi otorgadas.

Conforme al parágrafo segundo del artículo 74 C.G.P. las sustituciones de poder se presumen auténtica concorde con el artículo 244 del C.G.P.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente;

JAIME OME CLAROS
C.C. No. 89.003.124 de Armenia.
T.P. No. 219.070 del C.S. de la J.

Acepto;

Mauricio A. Ortiz

C.C. No. 17653422 de Florencia
T.P. No. 149585 del C.S. de la J.

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

CONSTANCIA SECRETARIAL

Ref. RADICACION : 18-001-23-33-000-2015-00129-00
ACTOR : Ministerio de Defensa- Ejercito Nal.
DEMANDADO : Arnobis Segundo Jiménez Hernández y otros
MEDIO DE CONTROL: Repetición

MAG. PONENTE : LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia, 4 de febrero de 2020, Ayer, a última hora hábil venció **en silencio** el término de 30 días del que disponía los señores LEOVIGILDO CASTILLO MORENO y NELSON TORO GARZÓN para contestar la demanda. Días inhábiles de noviembre; 30 de noviembre; 1, 7, 8, 14, 15, 17 de diciembre de la presente anualidad por ser sábados, domingos y dia de la Rama Judicial; 4 de diciembre del año en curso por cese de actividades convocado por **Asonal Judicial**; del 20 de diciembre de 2019 al 12 de enero de 2020, vacancia judicial por vacaciones colectivas; 18, 19, 25, 26 de enero; 1, 2, de febrero de la presente anualidad por ser sábado y domingo, el expediente ingresa a despacho **para continuar con el trámite pertinente**, van once (11) cuadernos con 203, 204-393, 12, 21, 37, 15, 61, 17, 264, 219, 298 CONSTE

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M.P. LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	**: 18-001-23-33-000-2015-00129-00**
NATURALEZA	**: REPETICIÓN**
DEMANDANTE	**: MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
DEMANDADO	**: ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ Y OTROS**

AUTO

1. Asunto.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de liquidación de honorarios presentada por el doctor Álvaro Augusto Correa Claros, en consideración del tiempo que se desempeñó como curador *ad litem* del señor Leovigilio Castillo Moreno.

2. Antecedentes.

El 13 de junio de 2014[1], la doctora Eliana Patricia Hermida Serrato, en su calidad de apoderada judicial del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional (en adelante MDN - Ejército), radicó demanda en ejercicio del medio de control de repetición, en contra de RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ, con la finalidad de que se les declarara patrimonialmente responsables, del daño originado en la condena impuesta al MDN – Ejército, al interior del proceso radicado nro 18001233100120060052 6-01, en cuantía de mil dieciséis millones cuatrocientos diecinueve mil seiscientos cincuenta y tres pesos ($1.016.419.653,46).

Una vez admitida la demanda[2] -y como quiera que la parte actora afirmó, bajo la gravedad del juramento, desconocer la dirección de notificaciones de los demandados-, se realizó la respectiva notificación mediante emplazamiento[3], y luego, a través de auto del 21 de enero de 2016[4], se designó al doctor Álvaro Augusto Correa Claros como curador *ad litem* del señor Leovigilio Castillo Moreno.

Como consecuencia de lo anterior, el 4 de febrero de 2016[5] el doctor Correa Claros aceptó la designación del cargo, y el 9 de febrero[6] siguiente contestó

---

[1] Fl. 80 Cl.
[2] Fl. 146-148 Cl. Auto del 6 de agosto de 2015
[3] Fls. 162-163 Cl.
[4] Fls. 155-167 Cl.
[5] Fls. 180-181 Cl.
[6] Fls. 186-187 Cl.

la demanda, haciendo referencia a los hechos, a las pruebas y sin proponer excepciones.

Posteriormente, por medio de memorial radicado el 26 de febrero de 2016[7] -reiterado el 27 de abril de 2018[8]-, el doctor Correa Claros solicitó al Despacho fijar sus honorarios, mientras que –luego de haberse practicado audiencia inicial-, el Despacho declaró la nulidad de lo actuado por indebida notificación de algunos de los demandados[9], habida cuenta que, entre otros, el señor Leovigilio Castillo Moreno había designado defensor de confianza[10].

3. Problema jurídico y solución al caso concreto.

¿Deben reconocerse y pagarse en favor del doctor Álvaro Augusto Correa Claros, honorarios profesionales por su desempeño como curador ad litem del señor Leovigildo Castillo Moreno?

Para dar respuesta al problema jurídico planteado, el Despacho analizará, en aplicación directa al caso concreto, las normas aplicables al tenor de lo dispuesto en el Código General del Proceso o el Código de Procedimiento Civil, según resulte pertinente.

4. El Despacho no accederá al reconocimiento y pago de honorarios profesionales, en favor del peticionario, en atención a lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Encuentra esta Corporación que no le asiste derecho al doctor Álvaro Augusto Correa Claros, a que le sean reconocidos y pagados honorarios por su desempeño como curador *ad litem*, como pasa a explicarse

Al tenor de lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 625[11] del Código General del Proceso, dicho compendio normativo entró en vigencia el 1 de

---

[7] Fl. 203 C1
[8] Fl. 320 C2.
[9] Fls. 291-294 C2
[10] Fls. 317-318 C2.
[11] *ARTÍCULO 625. VIGENCIA. La vigencia de las disposiciones establecidas en esta ley se regirá por las siguientes reglas:*

*1. Los artículos 24, 30 numeral 8, y parágrafo, 31 numeral 2, 33 numeral 2, 206, 467, 610 y 627 entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley. 2. La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este código, será aplicable, por decisión de parte o interesado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley. 3. El Consejo Superior de la Judicatura dispondrá lo necesario para que los expedientes de procesos o asuntos en los que no se haya producido actuación alguna en los últimos dos (2) años anteriores a la promulgación de este código, no sean registrados dentro del inventario de procesos en trámite. En consecuencia, estos procesos o asuntos no podrán, en ningún caso, ser considerados para efectos de medidas de carga de trabajo o competencia judicial. 4. Los artículos 1° numeral 1, 18 numeral 1, 20 numeral 1, 25, 30 numeral 8, y parágrafo, 31 numeral 6 y parágrafo, 32 numeral 5 y parágrafo, 94, 95, 317, 331, 398, 482 parágrafo, 561 a 576 y 598 entrarán a regir a partir del primero (1o) de octubre de dos mil diez (2012). 5. A partir del primero (1o) de julio de dos mil trece (2013) corresponderá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la expedición de las licencias provisionales y temporales previstas en el Decreto 196 de 1971, así como la aprobación para la constitución de consultorios jurídicos prevista en el artículo 30 de dicho Decreto. 6. Los demás artículos de la presente ley entrarán en vigencia a partir del primero (1o) de enero de dos mil catorce (2014), en forma gradual, en la medida en que se hayan ejecutado los programas de formación de funcionarios y empleados y se disponga de la infraestructura física y tecnológica, del número de despachos judiciales requeridos al día, y de los demás elementos necesarios para el funcionamiento del

enero de 2014, es decir, con anterioridad a la presentación de la demanda (13 de junio de 2014[12]).

De esa forma, las normas procesales que rigen la demanda de repetición examinada, no son otras que las dispuestas por el Código General del Proceso, cuyo artículo 48, en su numeral 7°[13] regula que el abogado que habitualmente ejerza la profesión será designado como curador *ad litem*, cargo de forzosa aceptación –salvo al demostrar estar actuando en 5 procesos como defensor de oficio- a desempeñar de forma gratuita.

La frase, "*quien desempeñará el cargo en forme gratuita como defensor de oficio*" contenida en la disposición legal citada fue declarada exequible[14] por la Corte Constitucional en la sentencia C-083 de 2014[15], cuya *ratio decidendi* (razón de la decisión), se basó en que el Legislador *"no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia si sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (…)*".

En conclusión, el ejercicio de la profesión de abogado **–cuando se ha efectuado la designación de curador *ad litem*-**, debe ejercerse de manera gratuita y, por tanto, no hay lugar –como en líneas precedentes se indicó-, a reconocer y pagar honorarios profesionales al doctor Álvaro Augusto Correa Claros.

5. Cuestión adicional - fija fecha de audiencia inicial y reconocimiento de personería.

Resueltos los asuntos que se encontraban pendientes de decisión, y habiéndose practicado en debida forma la notificación de los demandados

---

proceso oral y por audiencias, según lo determine el Consejo Superior de la Judicatura, y en un plazo máximo de tres (3) años, al final del cual esta ley entrará en vigencia en todos los distritos judiciales del país.

[12] Fl. 80 C1.

[13] C.G.P. Art. 48 numeral 7. ***La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.*** *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (…)"* **(negrillas fuera de texto)**

[14] En la sentencia C-083 de 2014, la Corte Constitucional resolvió: *"(…) Declarar EXEQUIBLES las expresiones 'quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio' del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), por los cargos analizados en la presente sentencia"*

[15] En la cual se analizó una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 48, parcial, de la Ley 1564 de 2012. *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*, en lo relacionado con la frase. "quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio".

-luego de haber sido declarada la nulidad de lo actuado mediante auto del 20 de noviembre 2019[18]-, se **DISPONE**:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial el día jueves catorce (14) de mayo de 2020 a las 03:00 p.m.

Así mismo, se le reconoce **personería para actuar al doctor MAURICIO ALBERTO ORTIZ MEDINA** identificado con C.C. 17.653.422 y T.P. 149.585 del C.S de la J., como apoderado SUSTITUTO del señor Fabio Nelson Toro Garzón, conforme al poder visible a folio 393 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: NO RECONOCER HONORARIOS PROFESIONALES en favor del doctor Álvaro Augusto Correa Claros, por las razones expuestas en la parte motiva de esta provdencial.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial el día **jueves catorce (14) de mayo de 2020 a las 03:00 p.m.**

TERCERO: Reconocer personería para actuar al doctor **Mauricio Alberto Ortiz Medina, en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia.**

Notifíquese y Cúmplase.

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

Elaboró: KAPL

[18] Fls 386-389 C2

Radicado No. 18001-23-33-003-2015-00129-00

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SECRETARÍA

Florencia, 10 de febrero de 2020. Hoy siendo las 08:00 de la mañana se notifica por anotación en estado de oralidad **No. 20-03** el auto que antecede. Días inhábiles 8 y 9 de los cursantes por ser sábado y domingo.

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SECRETARÍA

Florencia, **14 de febrero de 2020**. Ayer, a última hora hábil, quedó debidamente ejecutoriado el proveído que antecede. Días inhábiles no hubo.

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

Notificación estado No. 20-D3 del 10 de febrero de 2020 Tribunal Administrativo

Secretaria General Tribunal Administrativo - Caqueta - Florencia
<sgtadmincaq@notificacionesrj.gov.co>

Lun 10/02/2020 8:42 AM

Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Laura Marcela Olier Martinez <molier@procuraduria.gov.co>; vichu2ca@hotmail.com <vichu2ca@hotmail.com>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; Oficina Juridica - Florencia - Seccional Neiva <ofjuridicafl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Direccion Seccional Notificaciones - Seccional Neiva <dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>; juancreyes1@hotmail.com <juancreyes1@hotmail.com>; Mindefensa Florencia <notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co>; Maria Victoria Pacheco Morales <vipache@gmail.com>; luisalbertocastro.35@gmail.com <luisalbertocastro.35@gmail.com>; norberto alonso cruz florez <qytnotificaciones@qytabogados.com>; swthlana fajardo sanchez <swthlana@hotmail.com>; alidgc@gmail.com <alidgc@gmail.com>; gsr.abogado@yahoo.com.co <gsr.abogado@yahoo.com.co>

1 archivos adjuntos (321 KB)

ESTADO ORAL No. 20-D3 DEL 10 DE FEBRERO DE 2020.pdf;

Florencia, 10 de febrero de 2020, en la fecha, se notifica el contenido del estado No. 20-D3 del 10 de febrero de la presente anualidad,correspondiente al despacho del magistrado LUIS CARLOS MARIN PULGARIN, se adjunta copia de los autos que se notifican, en los siguientes procesos:

2017-00756-01
2015-00129-00

Atentamente,

RAMON SAENZ ANACONA
Escribiente

Las solicitudes y demás documentos que se remitan por medios electrónicos deberán allegarse al buzón judicial: **stectadmincaq@cendoj.ramajudicial.gov.co**; dado que la cuenta: **sgtadmincaq@notificacionesrj.gov.co** , es de uso exclusivo para el envío de notificaciones y/o comunicaciones, por tanto, los correos enviados a esa bandeja no serán procesados y, por ende, serán eliminados de los archivos temporales de los servidores que se encuentran a cargo de la Oficina de Informática del Consejo Superior de la Judicatura.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, 8 julio de 2020. En la fecha ingreso el presente proceso al despacho informando que no se llevó acabo la audiencia inicial en la fecha asignada, debido que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020 suspendió los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 por la pandemia COVID-19, suspensión que se fue prologando mediante los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-1156720 hasta el 30 de junio de esta anualidad. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. El expediente consta de 11 cuadernos con 203, 204-399, 37, 12, 21, 17, 15, 298, 298, 264, 61 folios y 2 CDs. Conste.

PILAR VILLA ZAMUDIO
Oficial Mayor

Rad. 2015-00129-00

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M.P LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	**18-001-23-33-003-2015-00129-00**
MEDIO DE CONTROL:	**ACCIÒN DE REPETICIÒN**
ACTOR:	**NACIÒN- MINISTERIO DE DEFENSA Y EJÈRCITO NACIONAL**
DEMANDADO:	**LEOVIGILDO CASTILLO MORENO Y OTROS**

1. ASUNTO.

Conforme con la constancia secretarial que antecede, por medio de la cual, la oficial mayor de la Corporación informó al Despacho que la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, programada para el 14 de mayo de 2020, a las 3:00 p.m, no se llevó a cabo debido a la suspensión de términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020[1], prorrogándose hasta el 30 de junio de esta anualidad[2], procede el Despacho de oficio a reprogramar la celebración de la diligencia, la cual, se realizará utilizando los medios tecnológicos –*microsoft Teams*- conforme lo dispone el artículo 2°[3] del Decreto 806 de 2020[4], para ese efecto, las partes posteriormente y antes de la audiencia serán citadas de manera virtual mediante el envío de un link a sus correos electrónicos.

En consecuencia se **DISPONE**:

---

[1] Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020
[2] Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020
[3] *"Artículo 2. Uso de ¡as tecnologías de la información y ¡as comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán."*
[4] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO

1.- REPROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de la referencia para el **veintiocho (28) de octubre de 2020 a las 10:30 a.m.**

Notifíquese y Cúmplase.

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

Elaboró: M.A.S.P

RV: Envio estado 56D3 del 16 de julio Tribunal Administrativo del Caqueta.

Ramon Saenz Anacona <rsaenza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/07/2020 13:38

Para: motificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co <motificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>

11 archivos adjuntos (3 MB)

ESTADO 56 D3 DEL 16 DE JULIO DE 2020.pdf; 2015- 129- reprograma audiencia inicial.pdf; 2015- 257- reprograma audiencia inicial.pdf; 2017- 97- reprograma audiencia de pruebas.pdf; 2018- 12- reprograma audiencia de pruebas.pdf; 2018- 122- reprograma audiencia de pruebas.pdf; 2018- 139- reprograma audiencia de pruebas.pdf; 2019- 17- reprograma audiencia de pruebas.pdf; 2019- 69- reprograma audiencia de pruebas.pdf; 2019-00120 -0 Acepta desistimiento.pdf; Eje 2020-47- remite .pdf;

De: Ramon Saenz Anacona
Enviado: jueves, 16 de julio de 2020 13:24
Para: procjudadm25@procuraduria.gov.co <procjudadm25@procuraduria.gov.co>; molier@procuraduria.gov.co <molier@procuraduria.gov.co>; notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co <notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co>; asesorescyp@hotmail.com <asesorescyp@hotmail.com>; acalderonm@ugpp.gov.co <acalderonm@ugpp.gov.co>; abogadosortizmoica@gmail.com <abogadosortizmoica@gmail.com>; notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co <notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co>; vipache@gmail.com <vipache@gmail.com>; luisalbertocastro.35@gmail.com <luisalbertocastro.35@gmail.com>; norbertocruz@qytabogados.com <norbertocruz@qytabogados.com>; swthlana@hotmail.com <swthlana@hotmail.com>; alidgc@gmail.com <alidgc@gmail.com>; notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co <notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co>; alfgomez@minjusticia.gov.co <alfgomez@minjusticia.gov.co>; alfredo.aragundy@mininterior.gov.co <alfredo.aragundy@mininterior.gov.co>; notificacionjurídica@saesas.gov.co <notificacionjurídica@saesas.gov.co>; soniapachonrozo@hotmail.com <soniapachonrozo@hotmail.com>; leo_derecho@hotmail.com <leo_derecho@hotmail.com>; decaq.notificacion@policia.gov.co <decaq.notificacion@policia.gov.co>; focampo@saesas.gov.co <focampo@saesas.gov.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.oc <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.oc>; notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co <notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co>; alcaldia@florencia-caqueta.gov.co <alcaldia@florencia-caqueta.gov.co>; carlosedwardosorio@yahoo.es <carlosedwardosorio@yahoo.es>; notificacionesjudici@minvivienda.gov.co <notificacionesjudici@minvivienda.gov.co>; gcalderon@minvivienda.gov.co <gcalderon@minvivienda.gov.co>; ofi_juridica@caqueta.gov.co <ofi_juridica@caqueta.gov.co>; contactenos@caqueta.gov.co <contactenos@caqueta.gov.co>; jguio@minvivienda.gov.co <jguio@minvivienda.gov.co>; caqueta@defensoria.gov.co <caqueta@defensoria.gov.co>; alhvabogado@gmail.com <alhvabogado@gmail.com>; servaf@servaf.com <servaf@servaf.com>; bdaza@minvivienda.gov.co <bdaza@minvivienda.gov.co>; yeseniatp16@gmail.com <yeseniatp16@gmail.com>; gerente@juridicosas.co <gerente@juridicosas.co>; arevaloabogados@yahoo.es <arevaloabogados@yahoo.es>; yhenao.civil@outlook.com <yhenao.civil@outlook.com>; NORTIFICACIONESJUDICIALES@MININTERIOR.GOV.CO <NORTIFICACIONESJUDICIALES@MININTERIOR.GOV.CO>; contactenos@belendelosandaquies-caqueta.gov.co <contactenos@belendelosandaquies-caqueta.gov.co>; alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co <alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co>; norberto alonso cruz florez <qytnotificaciones@qytabogados.com>; ginna_6551@hotmail.com <ginna_6551@hotmail.com>; johanapalacio25@hotmail.com <johanapalacio25@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.oc <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.oc>; sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co

<sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co>; procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co <procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co>; mauriciortizmedina@hotmail.com <mauriciortizmedina@hotmail.com>; ministerioeducacionoccidente@gmail.com <ministerioeducacionoccidente@gmail.com>; juankasi17@hotmail.com <juankasi17@hotmail.com>; valeria97castro@hotmail.com <valeria97castro@hotmail.com>
Asunto: Envio estado 56D3 del 16 de julio Tribunal Administrativo del Caqueta.

Buenas tardes, comedidamente me permito enviar el estado 56D3 de la fecha del Tribunal Administrativo del Caqueta, publicado hoy en la pagina web de este Tribunal, se adjunta copia de los autos notificados.

Atentamente,

RAMON SAENZ ANACONA
Escribiente

Entregado: RV: Envio estado 56D3 del 16 de julio Tribunal Administrativo del Caqueta, por fallas en el internet no se le habia enviado, el cual fue publicado en la pagina web del Tribunal Administrativo del Caqueta

postmaster@defensajuridica.gov.co <postmaster@defensajuridica.gov.co>

Sáb 18/07/2020 9:38

Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

1 archivos adjuntos (54 KB)

RV: Envio estado 56D3 del 16 de julio Tribunal Administrativo del Caqueta, por fallas en el internet no se le habia enviado, el cual fue publicado en la pagina web del Tribunal Administrativo del Caqueta;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: RV: Envio estado 56D3 del 16 de julio Tribunal Administrativo del Caqueta, por fallas en el internet no se le habia enviado, el cual fue publicado en la pagina web del Tribunal Administrativo del Caqueta

RV: Envio estado 56D3 del 16 de julio Tribunal Administrativo del Caqueta. el cual fue notificado en la pagina web del Tribunal Administrativo del Caqueta y por problemas con el internet y rebote del correo no se habia podido enviar.

Ramon Saenz Anacona <rsaenza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 18/07/2020 9:01

Para: Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; Jhon Edwin Mosquera Ortiz <notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co>; notificacionjurídica@saesas.gov.co <notificacionjurídica@saesas.gov.co>; valeria97castro@hotmail.com <valeria97castro@hotmail.com>; soniapachonrozo@yahoo.com <soniapachonrozo@yahoo.com>; soniapachonrozo@yahoo.com <soniapachonrozo@yahoo.com>

12 archivos adjuntos (3 MB)

ESTADO 56 D3 DEL 16 DE JULIO DE 2020.pdf; 2015- 129- reprograma audiencia inicial.pdf; 2015- 257- reprograma audiencia inicial.pdf; 2017- 97- reprograma audiencia de pruebas.pdf; 2018- 12- reprograma audiencia de pruebas.pdf; 2018- 122- reprograma audiencia de pruebas.pdf; 2018- 139- reprograma audiencia de pruebas.pdf; 2019- 17- reprograma audiencia de pruebas.pdf; 2019- 69- reprograma audiencia de pruebas.pdf; 2019-00120 -0 Acepta desistimiento.pdf; Eje 2020-47- remite .pdf; ESTADO 56 D3 DEL 16 DE JULIO DE 2020.pdf;

Atentamente,

RAMON SAENZ ANACONA
Escribiente

De: Ramon Saenz Anacona <rsaenza@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 16 de julio de 2020 13:38
Para: motificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co <motificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>
Asunto: RV: Envio estado 56D3 del 16 de julio Tribunal Administrativo del Caqueta.

De: Ramon Saenz Anacona
Enviado: jueves, 16 de julio de 2020 13:24
Para: procjudadm25@procuraduria.gov.co <procjudadm25@procuraduria.gov.co>; molier@procuraduria.gov.co <molier@procuraduria.gov.co>; notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co <notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co>; asesorescyp@hotmail.com <asesorescyp@hotmail.com>; acalderonm@ugpp.gov.co <acalderonm@ugpp.gov.co>; abogadosortizmoica@gmail.com <abogadosortizmoica@gmail.com>; notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co <notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co>; vipache@gmail.com <vipache@gmail.com>; luisalbertocastro.35@gmail.com <luisalbertocastro.35@gmail.com>; norbertocruz@qytabogados.com <norbertocruz@qytabogados.com>; swthlana@hotmail.com <swthlana@hotmail.com>; alidgc@gmail.com <alidgc@gmail.com>; notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co <notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co>; alfgomez@minjusticia.gov.co <alfgomez@minjusticia.gov.co>; alfredo.aragundy@mininterior.gov.co <alfredo.aragundy@mininterior.gov.co>; notificacionjurídica@saesas.gov.co <notificacionjurídica@saesas.gov.co>; soniapachonrozo@hotmail.com <soniapachonrozo@hotmail.com>; leo_derecho@hotmail.com <leo_derecho@hotmail.com>; decaq.notificacion@policia.gov.co <decaq.notificacion@policia.gov.co>; focampo@saesas.gov.co <focampo@saesas.gov.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.oc

<notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.oc>; notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co <notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co>; alcaldia@florencia-caqueta.gov.co <alcaldia@florencia-caqueta.gov.co>; carlosedwardosorio@yahoo.es <carlosedwardosorio@yahoo.es>; notificacionesjudici@minvivienda.gov.co <notificacionesjudici@minvivienda.gov.co>; gcalderon@minvivienda.gov.co <gcalderon@minvivienda.gov.co>; ofi_juridica@caqueta.gov.co <ofi_juridica@caqueta.gov.co>; contactenos@caqueta.gov.co <contactenos@caqueta.gov.co>; jguio@minvivienda.gov.co <jguio@minvivienda.gov.co>; caqueta@defensoria.gov.co <caqueta@defensoria.gov.co>; alhvabogado@gmail.com <alhvabogado@gmail.com>; servaf@servaf.com <servaf@servaf.com>; bdaza@minvivienda.gov.co <bdaza@minvivienda.gov.co>; yeseniatp16@gmail.com <yeseniatp16@gmail.com>; gerente@juridicosas.co <gerente@juridicosas.co>; arevaloabogados@yahoo.es <arevaloabogados@yahoo.es>; yhenao.civil@outlook.com <yhenao.civil@outlook.com>; NORTIFICACIONESJUDICIALES@MININTERIOR.GOV.CO <NORTIFICACIONESJUDICIALES@MININTERIOR.GOV.CO>; contactenos@belendelosandaquies-caqueta.gov.co <contactenos@belendelosandaquies-caqueta.gov.co>; alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co <alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co>; norberto alonso cruz florez <qytnotificaciones@qytabogados.com>; ginna_6551@hotmail.com <ginna_6551@hotmail.com>; johanapalacio25@hotmail.com <johanapalacio25@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.oc <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.oc>; sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co <sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co>; procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co <procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co>; mauriciortizmedina@hotmail.com <mauriciortizmedina@hotmail.com>; ministerioeducacionoccidente@gmail.com <ministerioeducacionoccidente@gmail.com>; juankasi17@hotmail.com <juankasi17@hotmail.com>; valeria97castro@hotmail.com <valeria97castro@hotmail.com>
Asunto: Envio estado 56D3 del 16 de julio Tribunal Administrativo del Caqueta.

Buenas tardes, comedidamente me permito enviar el estado 56D3 de la fecha del Tribunal Administrativo del Caqueta, publicado hoy en la pagina web de este Tribunal, se adjunta copia de los autos notificados.

Atentamente,

RAMON SAENZ ANACONA
Escribiente

RV: Envio estado 56D3 del 16 de julio Tribunal Administrativo del Caqueta.

Ramon Saenz Anacona <rsaenza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/07/2020 13:38

Para: motificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co <motificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>

11 archivos adjuntos (3 MB)

ESTADO 56 D3 DEL 16 DE JULIO DE 2020.pdf; 2015- 129- reprograma audiencia inicial.pdf; 2015- 257- reprograma audiencia inicial.pdf; 2017- 97- reprograma audiencia de pruebas.pdf; 2018- 12- reprograma audiencia de pruebas.pdf; 2018- 122- reprograma audiencia de pruebas.pdf; 2018- 139- reprograma audiencia de pruebas.pdf; 2019- 17- reprograma audiencia de pruebas.pdf; 2019- 69- reprograma audiencia de pruebas.pdf; 2019-00120 -0 Acepta desistimiento.pdf; Eje 2020-47- remite .pdf;

De: Ramon Saenz Anacona
Enviado: jueves, 16 de julio de 2020 13:24
Para: procjudadm25@procuraduria.gov.co <procjudadm25@procuraduria.gov.co>; molier@procuraduria.gov.co <molier@procuraduria.gov.co>; notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co <notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co>; asesorescyp@hotmail.com <asesorescyp@hotmail.com>; acalderonm@ugpp.gov.co <acalderonm@ugpp.gov.co>; abogadosortizmoica@gmail.com <abogadosortizmoica@gmail.com>; notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co <notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co>; vipache@gmail.com <vipache@gmail.com>; luisalbertocastro.35@gmail.com <luisalbertocastro.35@gmail.com>; norbertocruz@qytabogados.com <norbertocruz@qytabogados.com>; swthlana@hotmail.com <swthlana@hotmail.com>; alidgc@gmail.com <alidgc@gmail.com>; notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co <notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co>; alfgomez@minjusticia.gov.co <alfgomez@minjusticia.gov.co>; alfredo.aragundy@mininterior.gov.co <alfredo.aragundy@mininterior.gov.co>; notificacionjurídica@saesas.gov.co <notificacionjurídica@saesas.gov.co>; soniapachonrozo@hotmail.com <soniapachonrozo@hotmail.com>; leo_derecho@hotmail.com <leo_derecho@hotmail.com>; decaq.notificacion@policia.gov.co <decaq.notificacion@policia.gov.co>; focampo@saesas.gov.co <focampo@saesas.gov.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.oc <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.oc>; notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co <notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co>; alcaldia@florencia-caqueta.gov.co <alcaldia@florencia-caqueta.gov.co>; carlosedwardosorio@yahoo.es <carlosedwardosorio@yahoo.es>; notificacionesjudici@minvivienda.gov.co <notificacionesjudici@minvivienda.gov.co>; gcalderon@minvivienda.gov.co <gcalderon@minvivienda.gov.co>; ofi_juridica@caqueta.gov.co <ofi_juridica@caqueta.gov.co>; contactenos@caqueta.gov.co <contactenos@caqueta.gov.co>; jguio@minvivienda.gov.co <jguio@minvivienda.gov.co>; caqueta@defensoria.gov.co <caqueta@defensoria.gov.co>; alhvabogado@gmail.com <alhvabogado@gmail.com>; servaf@servaf.com <servaf@servaf.com>; bdaza@minvivienda.gov.co <bdaza@minvivienda.gov.co>; yeseniatp16@gmail.com <yeseniatp16@gmail.com>; gerente@juridicosas.co <gerente@juridicosas.co>; arevaloabogados@yahoo.es <arevaloabogados@yahoo.es>; yhenao.civil@outlook.com <yhenao.civil@outlook.com>; NORTIFICACIONESJUDICIALES@MININTERIOR.GOV.CO <NORTIFICACIONESJUDICIALES@MININTERIOR.GOV.CO>; contactenos@belendelosandaquies-caqueta.gov.co <contactenos@belendelosandaquies-caqueta.gov.co>; alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co <alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co>; norberto alonso cruz florez <qytnotificaciones@qytabogados.com>; ginna_6551@hotmail.com <ginna_6551@hotmail.com>; johanapalacio25@hotmail.com <johanapalacio25@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.oc <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.oc>; sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co

<sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co>; procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co <procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co>; mauriciortizmedina@hotmail.com <mauriciortizmedina@hotmail.com>; ministerioeducacionoccidente@gmail.com <ministerioeducacionoccidente@gmail.com>; juankasi17@hotmail.com <juankasi17@hotmail.com>; valeria97castro@hotmail.com <valeria97castro@hotmail.com>
Asunto: Envio estado 56D3 del 16 de julio Tribunal Administrativo del Caqueta.

Buenas tardes, comedidamente me permito enviar el estado 56D3 de la fecha del Tribunal Administrativo del Caqueta, publicado hoy en la pagina web de este Tribunal, se adjunta copia de los autos notificados.

Atentamente,

RAMON SAENZ ANACONA
Escribiente

MEMORIALES RENUNCIANDO CURADURIAS PROCESOS: 2011-00354-00,2011-00114-00, 2015-00013-00 ,2012-00079-00,2015-00129-00-

Alvaro Augusto Correa Claros <alvarcco@hotmail.com>

Vie 31/07/2020 9:32 PM

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Caqueta - Florencia <sgtadmincaq@notificacionesrj.gov.co>

5 archivos adjuntos (1 MB)

Radicado 2011-00114-00.pdf; Radicado 2011-00354-00.pdf; Radicado 2012-00079-00.pdf; Radicado 2015-00013-00.pdf; Radicado 2015-00129-00.pdf;

Señores
SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Buenas tardes,

Me permito remitir en archivos adjuntos memoriales renunciando al nombramiento como curador ad litem, dentro de los siguientes procesos.

1. 2011-00354-00
2. 2011-00114-00
3. 2015-00013-00
4. 2012-00079-00
5. 2015-00129-00

Atentamente,

Álvaro Augusto Correa Claros
Abogado.

Libre de virus. www.avast.com

ÁLVARO AUGUSTO CORREA CLAROS

ABOGADO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

Señores
TRIBUNAL TERCERO ADMINISTRATIVO
Florencia - Caquetá
E. S. D.

PROCESO	: REPETICIÓN
DEMANDANTE	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO	: RUBEN DARIO MRALES NARVAEZ Y OTROS
RADICACIÓN	: 2015-00129-00

ÁLVARO AUGUSTO CORREA CLAROS, mayor de edad, identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, con Tarjeta profesional No. 93.639 del C.S de la J, en mi calidad de curador ad litem dentro del proceso de la referencia comedidamente manifiesto a su despacho que **RENUNCIO** al nombramiento que me fue efectuado como curador.

Esta solicitud la fundamento en la incompatibilidad para continuar desempeñando mis funciones como defensor de oficio, en razón a mi designación como servidor público del orden departamental.

Del señor Magistrado;

Atentamente,

ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS
C.C. No. 79.698.293 de Bogotá D.C.
T.P. No. 93.639 del C.S. de la J.

Carrera 13 No. 15 – 42. Oficina 213, Edificio "El Lider" B/ Centro Tel: 4354190
cel.: 3114822250, alvarcco@hotmail.com
Florencia - Caquetá

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

CONSTANCIA INGRESO A DESPACHO. Florencia, 5 de agosto de 2020. Se ingresa a Despacho el expediente informando que el Dr. Álvaro Augusto Correa Claros, allega renuncia como *curador ad litem*.

SARA LUCIA TRIVIÑO ROMERO
Escribiente

2015-00129-00

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Florencia, noviembre 29 de 2017
Oficio Nº. 04974

Señor
JEFE DE PERSONAL
Sección de Oficiales
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Bogotá D.C.

Ref. RADICACION :18-001-23-33-003-2015-00129-00
ACTOR : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NAL.
DEMANDADO : ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y OTROS.
ACCIÓN : REPETICIÓN

MAG. PONENTE : CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Conforme a lo ordenado en audiencia de fecha 28 de noviembre del año en curso y para que obre como prueba en el proceso referenciado, comedidamente me permito solicitarle que en el término de ocho (8) días contados a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, se sirva remitir los siguientes documentos:

- Folio de vida de los señores RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ, identificado con cedula 4924290, FABIO NELSO TORO GARZÓN c.c. No. 18399715, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, c.c. No 11.226.520, ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ c.c. No. 78751097 y MARCO SOLORZANO JIMENEZ c.c. No. 17.267.504

Se le advierte que el incumplimiento a la anterior solicitud lo hará acreedor a las sanciones contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P

Al contestar favor citar el número de oficio y del radicado del proceso.

Cordialmente,

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

2

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

30/11/17.

Fol. 12

Florencia, noviembre 29 de 2017
Oficio Nº. 04975

Señor
JEFE DE PERSONAL
Brigada Móvil No. 9
Décima Segunda Brigada del Ejército
Calle 16 No. 16-00
Ciudad.

Ref. RADICACION :18-001-23-33-003-2015-00129-00
ACTOR : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NAL.
DEMANDADO : ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y OTROS.
ACCIÓN : REPETICIÓN

MAG. PONENTE : CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Conforme a lo ordenado en audiencia de fecha 28 de noviembre del año en curso y para que obre como prueba en el proceso referenciado, comedidamente me permito solicitarle que en el **término de ocho (8) días** contados a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, se sirva remitir los siguientes documentos:

- Certificado de calidad de militar de los señores RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ, identificado con cedula 4924290, FABIO NELSO TORO GARZÓN c.c. No. 18399715, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, c.c. No 11.226.520, ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ c.c. No. 78751097 y MARCO SOLORZANO JIMENEZ c.c. No. 17.267.504

Se le advierte que el incumplimiento a la anterior solicitud lo hará acreedor a las sanciones contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P

Al contestar favor citar el número de oficio y del radicado del proceso.

Cordialmente,

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

3

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Florencia, noviembre 29 de 2017
Oficio Nº. 04976

Señor
PROCURADOR DELEGADO DISCIPLINARIO
PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Carrera 5 No. 15-80 piso 15
Bogotá D.C.

Ref. RADICACION :18-001-23-33-003-2015-00129-00
ACTOR : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NAL.
DEMANDADO : ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y OTROS.
ACCIÓN : REPETICIÓN

MAG. PONENTE : CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Conforme a lo ordenado en audiencia de fecha 28 de noviembre del año en curso y para que obre como prueba en el proceso referenciado, comedidamente me permito solicitarle que en el término de ocho (8) días contados a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, se sirva remitir la siguiente prueba:

- Copia de la decisión de fondo dentro del proceso radicado bajo número 006-114847-2004, y allegue constancia de ejecutoria respectiva

Se le advierte que el incumplimiento a la anterior solicitud lo hará acreedor a las sanciones contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P

Al contestar favor citar el número de oficio y del radicado del proceso.

Cordialmente,

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

Edificio Pratia
Carrera 8ª No. 15-30 B/ 7 de agosto
Teletax 4360923, Florencia, Caquetá

4

Doctora

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

MAGISTRADA TRIBUNAL ADMINITRATIVO DEL CAQUETÁ

DESPACHO

RAMA JUDICIAL
OFICINA COORDINACION ADMINISTRATIVA
OFICINA DE APOYO
05 DIC 2017
RECIBIDO
HORA: _____ FIRMA: _____

PROCESO : **2015 – 00129-00.**

ACTOR : **NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL**

DEMANDADO : **ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNANDEZ Y OTROS**

ACCIÓN : **REPETICION.**

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, mayor, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, de conformidad con el poder que obra dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar tramitación y constancia de envio de los oficios No. 04974, 04973, 04979 y 04976, consta de ocho (08) folios.

Atentamente;

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO
C.C. No. 40.611.849 de Florencia Caquetá
T. P. No. 184525 del C. S. J.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
FLORENCIA
RECIBIDO
Fecha: 06 DIC 2017 Hora: 2:30 P.M.
Folios: _____ Firma: _____

Anexo ocho (08) folios.

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No Radicacion OAFLA35981 No Anexos : 0
Fecha 05/12/2017 Hora 14:20:49
Dependencia Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP FS ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ
CLASE RECIBIDA

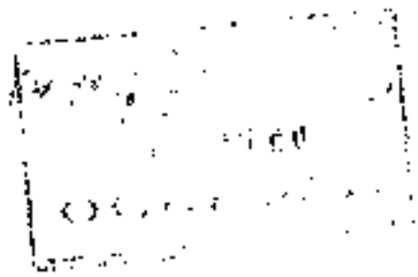

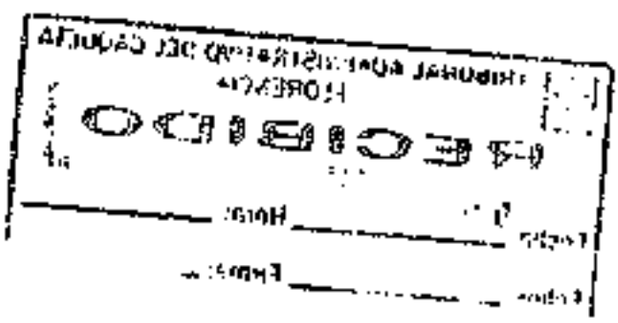

5

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL

Florencia, 4 de noviembre de 2017

No. 0439-17 MDJCC

ASUNTO Solicitud Información-URGENTE

DECIMA SEGUNDA BRIGADA
RECIBIDO
FECHA: 04 DIC
HORA: 16:20 pm
NOMBRE:

A L Señores
JEFE DE PERSONAL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJERCITO NACIONAL - SECION DE OFICIALES
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Bogotá D.C.

Ref:	MEDIO DE CONTROL DE REPETICION EN CONTRA DEL SEÑOR ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNÁNDEZ Y OTROS. TRIB. RAD: 2015-0129-00.

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia incial realizada dentro de este proceso, por medio del cual se ordenó oficiarle mediante oficio No. 04974 fechado del 29 de noviembre de 2017, el cual se adjunta a este escrito, por medio del cual se requeire material probatorio dentro del proceso de la referencia; de manera respetuosa solicito se seiva allegar directamente al Despacho de conocimiento lo requerido en el precitado oficio.

Cordialmente,

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO
Abogado Grupo Contencioso Constitucional
Sede Florencia Caquetá

Anexo oficio No. 04974

6

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Florencia, noviembre 29 de 2017
Oficio Nº. 04974

Señor
JEFE DE PERSONAL
Sección de Oficiales
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Bogotá D.C.

Ref. RADICACION :18-001-23-33-003-2015-00129-00
ACTOR : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NAL.
DEMANDADO : ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y OTROS.
ACCIÓN : REPETICIÓN

MAG. PONENTE : CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Conforme a lo ordenado en audiencia de fecha 28 de noviembre del año en curso y para que obre como prueba en el proceso referenciado, comedidamente me permito solicitarle que en el **término de ocho (8) días** contados a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, se sirva remitir los siguientes documentos:

- Folio de vida de los señores RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ, identificado con cedula 4924290, FABIO NELSO TORO GARZÓN c.c. No. 18399715, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, c.c. No 11.226.520, ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ c.c. No. 78751097 y MARCO SOLORZANO JIMENEZ c.c. No. 17.267.504

Se le advierte que el incumplimiento a la anterior solicitud lo hará acreedor a las sanciones contempladas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P

Al contestar favor citar el número de oficio y del radicado del proceso.

Cordialmente,

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

DECIMA SEGUNDA BRIGADA
RECIBIDO
FECHA: 04 DIC. 2017
HORA: 16:19 pm
NOMBRE: Cp moreno

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL

Florencia, 4 de noviembre de 2017

No. 0442-17 MDJCC

ASUNTO Solicitud Información-URGENTE

A L Señor
PROCURADOR DELEGADO DISCIPLINARIO
PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMNANOS
Carrera 5 No. 15 – 80 Piso 15
Bogotá D. C.

Ref:	MEDIO DE CONTROL DE REPETICION EN CONTRA DEL SEÑOR ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNÁNDEZ Y OTROS. TRIB. RAD: 2015-0129-00.

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia incial realizada dentro de este proceso, por medio del cual se ordenó oficiarle mediante oficio No. 04976 fechado del 29 de noviembre de 2017, el cual se adjunta a este escrito, por medio del cual se requeire material probatorio dentro del proceso de la referencia; de manera respetuosa solicito se seiva allegar directamente al Despacho de conocimiento lo requerido en el precitado oficio.

Cordialmente,

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO
Abogado Grupo Contencioso Constitucional
Sede Florencia Caquetá

Anexo oficio No. 04976

6

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Florencia, noviembre 29 de 2017
Oficio Nº. 04976

Señor
PROCURADOR DELEGADO DISCIPLINARIO
PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Carrera 5 No. 15-80 piso 15
Bogotá D.C.

Ref. RADICACION :18-001-23-33-003-2015-00129-00
ACTOR : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NAL.
DEMANDADO : ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y OTROS.
ACCIÓN : REPETICIÓN

MAG. PONENTE : CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Conforme a lo ordenado en audiencia de fecha 28 de noviembre del año en curso y para que obre como prueba en el proceso referenciado, comedidamente me permito solicitarle que en el **término de ocho (8) días** contados a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, se sirva remitir la siguiente prueba:

- Copia de la decisión de fondo dentro del proceso radicado bajo número 008-114847-2004, y allegue constancia de ejecutoria respectiva

Se le advierte que el incumplimiento a la anterior solicitud lo hará acreedor a las sanciones contempladas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P

Al contestar favor citar el número de oficio y del radicado del proceso.

Cordialmente,

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

Edificio Protta
Carrera 6ª No. 15-30 B/ 7 de agosto
Telefax 4360923, Florencia, Caquetá

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No Radicacion OAFLA38583 No Anexos 0
Fecha 19/12/2017 Hora 15:01:40
Dependencia Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP F 3 ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ
CLASE RECIBIDA

Doctora

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

MAGISTRADA TRIBUNAL ADMINITRATIVO DE

DESPACHO

PROCESO : 2015 – 00129-00.

ACTOR : NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL

DEMANDADO : ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNANDEZ Y OTROS

ACCIÓN : REPETICION.

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, mayor, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, de conformidad con el poder que obra dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar tramitación y constancia de envío del oficio No. 04975, consta de dos (02) folios.

Atentamente;

RAMA JUDICIAL
OFICINA COORDINACION ADMINISTRATIVA
19 DIC 2017
RECIBIDO
HORA: FIRMA:

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO
C.C. No. 40.611.849 de Florencia Caquetá
T. P. No. 184525 del C. S. J.

Anexo dos (02) folios.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
FLORENCIA 03
RECIBIDO
Fecha 11 ENE 2018 Hora 8:4
Folios 3 Firma:

10

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL

Florencia, 4 de noviembre de 2017

No. 0440-17 MDJCC

F. 2

ASUNTO Solicitud Información-URGENTE

A L Señores
JEFE DE PERSONAL
Brigada Movil No. 9

Ref:	MEDIO DE CONTROL DE REPETICION EN CONTRA DEL SEÑOR ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNÁNDEZ Y OTROS. TRIB. RAD: 2015-0129-00.

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia incial realizada dentro de este proceso, por medio del cual se ordenó oficiarle mediante oficio No. 04975 fechado del 29 de noviembre de 2017, el cual se adjunta a este escrito, por medio del cual se requeire material probatorio dentro del proceso de la referencia; de manera respetuosa solicito se seiva allegar directamente al Despacho de conocimiento lo requerido en el precitado oficio.

Cordialmente,

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO
Abogado Grupo Contencioso Constitucional
Sede Florencia Caquetá

Anexo oficio No. 04975

Cord. CCN

Leo
SP. A/0020610
19-12-17

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Florencia, noviembre 29 de 2017
Oficio Nº. 04975

Señor
JEFE DE PERSONAL
Brigada Móvil No. 9
Décima Segunda Brigada del Ejército
Calle 16 No. 16-00
Ciudad.

Ref. RADICACION :18-001-23-33-003-2015-00129-00
ACTOR : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NAL.
DEMANDADO : ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y OTROS.
ACCIÓN : REPETICIÓN

MAG. PONENTE : CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Conforme a lo ordenado en audiencia de fecha 28 de noviembre del año en curso y para que obre como prueba en el proceso referenciado, comedidamente me permito solicitarle que en el término de ocho (8) días contados a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, se sirva remitir los siguientes documentos:

- Certificado de calidad de militar de los señores RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ, identificado con cedula 4924280, FABIO NELSO TORO GARZÓN c.c. No. 18389715, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, c.c. No 11.226.520, ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ c.c. No. 78751097 y MARCO SOLORZANO JIMENEZ c.c. No. 17.267.504

Se le advierte que el incumplimiento a la anterior solicitud lo hará acreedor a las sanciones contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P

Al contestar favor citar el número de oficio y del radicado del proceso.

Cordialmente,

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

12

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO CONJUNTO N° 3 SURORIENTE
FUERZA DE TAREA CONJUNTA OMEGA
COMANDO ESPECÍFICO DEL CAGUÁN
BRIGADA MÓVIL N° 9

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No Radicacion OAFLA40136 No Anexos 0
Fecha 11/01/2018 Hora 15:01:28
Dependencia Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP: SOBRE CERRADO SIN GUIA ENTR
CLASE RECIBIDA

Radicado No. 5529 MDN-CGFM-COEJC-FUTCO-CEC-BRIM9-B1-1.9

San Vicente del Caguán– Caquetá, veintiuno (21) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Señor Escribiente:
RAMON SAENZ ANACONA
Tribunal Administrativo del Caquetá
Edificio Protta- Carrera 15-30 Barrio 7 de Agosto
Telefax 4360923 Florencia- Caquetá.

Asunto: Respuesta Oficio bajo Radicado No. 04975
Ref. Radicado 18-001-23-33-003-2015-00129-00
Actor: Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional
Demandando: Arnobis Segundo Jiménez Hernández y Otros.

De la manera más atenta y respetuosa me dirijo al señor Escribiente del Tribunal Administrativo del Caquetá, con el objeto de dar respuesta al Oficio del asunto fechado veintinueve (29) de Diciembre del año en curso (2017) y allegado a la ayudantia de ésta Unidad Operativa Menor el dia 20-12-2017. Por medio del cual se requiere la Calidad Militar de los Señores que a continuación se relacionaran y que son los demandados dentro del Proceso de la referencia:

- RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ- CC. 4924290
- FABIO NELSO TORO GARZON CC.18399715
- LEOVIGILIO CASTILLO MORENO CC. 11.226.520
- ARNOBIS JIMENEZ HERNANDEZ CC. 78751097
- MARCO SOLORZANO JIMENEZ CC. 17.267.504

De acuerdo al personal antes mencionado una vez verificado en la base de datos de la Dependencia de Personal de ésta Unidad Operativa Menor ninguno se encuentra reflejado como Orgánico de la Brigada Móvil No. 9.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Respetuosamente,

Capitán **JORGE IVAN GARCIA TORRES**
Oficial de Personal BRIM9

Elabore: ST. Milton González
Asesor Jurídico Operacional BRIM9

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
FLORENCIA
RECIBIDO
Fecha 12 ENE 2018 Hora: 8:00
Folios. Firma

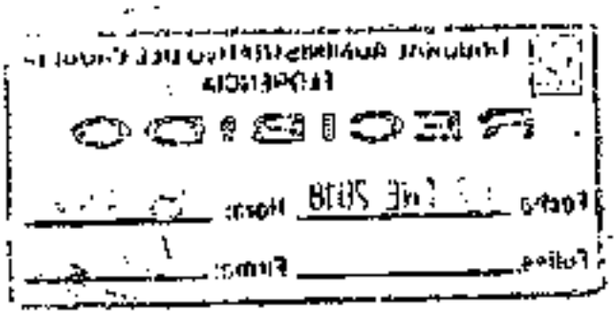

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No.Radicacion :OAFLA40303 No.Anexos : 0 13
Fecha :11/01/2018 Hora : 18:19:36
Dependencia : Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP: GUIA RN883996945CO
CLASE : RECIBIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL – DIRECCION DE PERSONAL

NUEVO PAIS

Al contestar, cite este número

Radicado No. **20183120017353**: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10

Bogotá, D.C. 03 de Enero de 2018

2015-00129-00.

Señor
RAMON SAENZ ANACONA
Escribiente Tribunal Administrativo del Caquetá
Carrera 6ª No. 15 – 30 Barrio 7 de Agosto
Florencia, Caquetá

Asunto : Respuesta Oficio No. 04974

Con toda atención y de conformidad al requerimiento allegado el día 22 de diciembre de 2017, a la sección de Historias Laborales, mediante el cual solicita folio de vida del señor CP (R) **RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ**, CC. 4924290 y otros, me permito informar lo siguiente:

- Respecto a los folios de vida de los señores CP (R) **RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ**, y SP. **ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNANDEZ**, CC. 78751097, me permito solicitar respetuosamente al Honorable Despacho, se indique el lapso del folio de vida para poder brindar respuesta de fondo a su requerimiento.

- Asi mismo me permito informar que para la solicitud de los folios de vida de los señores Soldados Profesionales no se contempló un sistema de evaluación y clasificación de la hoja de vida, motivo por el cual no es viable la expedición de las copias por usted solicitadas, toda vez que esta Dirección únicamente centraliza los folios y extractos de vida del personal de Oficiales y Suboficiales del Ejército Nacional, se anexa constancia de tiempo de servicio en tres (03) folios.

- Por lo anterior, copia de su solicitud se remitió por competencia funcional mediante oficio con radicado No. **20183120016653** de fecha 03 de enero de 2018 a la Compañía Plan Meteoro No. 4, para la expedición del folio disciplinario del señor SLP. **FABIO NELSON TORO GARZON**, CC. 18399715, mediante oficio con radicado No. **20183120016733** de fecha 03 de enero de 2018 a la Escuela de Entrenamiento y

Reentrenamiento Táctico, para el aporte del folio del señor SLP. **LEOVIGILDO CASTILLO MORENO,** CC. 11226520 y mediante oficio con radicado No. **20183120016963** de fecha 03 de enero de 2018 al Batallón de Mantenimiento de Comunicaciones para el aporte del folio disciplinario del señor SLP. **MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ,** CC. 17267504.

Lo anterior dando cumplimiento a su solicitud.

Cordialmente,

Teniente Coronel **ELIOMAR ERAZO ARTEAGA**
Oficial Sección Historias Laborales Ejército (E)

Transcribió: AAOH Ma. Camila Mari Méndez
Auxiliar Administrativo Proceso Requerimientos

Revisó: PDM. Constanza Gonzalez
Asesora Jurídica Sección Historias Laborales (E)

DIPER

REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL

EL SUSCRITO OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER (E)

H A C E C O N S T A R

Que el señor(a) SOLDADO PROFESIONAL SLP TORO GARZON FABIO NELSON con CC 18399715, con código militar 18399715, le figura la siguiente información,

Fecha Corte: 03-01-2018

NOVEDAD		DISPOSICION			FECHAS		TOTAL
					DE	HASTA	AA-MM-DD
SERVICIO MILITAR DIPER	EJC	DIRTRA	202	30-10-1998	19-05-1999	18-11-2000	01 06 29
ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL DIPER	EJC	OAP-EJC	1031	20-03-2003	28-02-2003	16-04-2003	00 01 18
SOLDADO PROFESIONAL DIPER	EJC	OAP-EJC	1044	20-04-2003	16-04-2003		14 08 17
Total tiempos en EJERCITO NACIONAL							16 04 04

El funcionario no se encuentra pendiente por retiro.

Los datos aquí contenidos son los registrados en su bitácora laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales; de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en e los 03 días del mes de Enero de 2018. ENTIDADES JUDICIALES

MY. RAFAEL DARIO CELIZCANO
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER (E)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

Elaboró:

Revisó:

Hoja Control: 453123

REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL

EL SUSCRITO OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER (E)

H A C E C O N S T A R

Que el señor(a) SOLDADO PROFESIONAL SLP SOLORZANO JIMENEZ MARCO ANTONIO con CC 17267504, con codigo militar 17267504, le figura la siguiente información.

Fecha Corte: 03-01-2018

NOVEDAD		DISPOSICION			FECHAS		TOTAL
					DE	HASTA	AA-MM-DD
SERVICIO MILITAR DIPER	EJC	DIRTRA	169	10-12-1998	23-11-2000	05-10-2002	01 10 12
ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL DIPER	EJC	OAP-EJC	1031	20-03-2003	26-02-2003	16-04-2003	00 01 18
SOLDADO PROFESIONAL DIPER	EJC	OAP-EJC	1044	17-04-2003	16-04-2003		14 08 17
Total tiempos en EJERCITO NACIONAL							16 08 17

El funcionario no se encuentra pendiente por retiro.

Los datos aqui contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en a los 03 dias del mes de Enero de 2018. ENTIDADES JUDICIALES

MY. RAFAEL PERILLA VOZCANO
OFICIAL SECCION ATENCIÓN AL USUARIO DIPER (E)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL

EL SUSCRITO OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER (E)

H A C E C O N S T A R

Que el señor(a) SOLDADO PROFESIONAL SLP CASTILLO MORENO LEOVIGILDO con CC 11226520, con código militar 11226520, le figura la siguiente informacion.

Fecha Corte: 03-01-2018

NOVEDAD		DISPOSICION			FECHAS		TOTAL
					DE	HASTA	AA-MM-DD
SERVICIO MILITAR DIPER	FAC	CERTIF	232	22-07-2015	11-01-2000	11-06-2001	01 05 0J
ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL DIPER	EJC	OAP-EJC	1031	20-03-2003	28-02-2003	16-04-2003	00 01 18
SOLDADO PROFESIONAL DIPER	EJC	OAP-EJC	1044	20-04-2003	16-04-2003		14 08 17
Total tiempos en EJÉRCITO NACIONAL							16 03 05

El funcionario no se encuentra pendiente por retiro.

Los datos aqui contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser validados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en a los 03 días del mes de Enero de 2018. ENTIDADES JUDICIALES

MY. RAFAEL [illegible] BARRILLA LIZCANO
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER (E)

Ejc_Mayor 16.291.0391 09:61:11

Revisó

No Control 493522

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No Radicacion OAFLA45587 No Anexos 0 17
Fecha 05/02/2018 Hora 12 10 50
Dependencia : Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP GUIA PN899477702CO
CLASE RECIBIDA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

FECHA: 29-01-2018
RAMON SAENZ ANACONA
PERSONA NATURAL
CRA.6 NO.15-30 B.7 DE AGOSTO
FLORENCIA_CAQUETA (CAQUETA)

Bogotá D:C Enero 29 de 2018

Oficio N° DDDD HH – 451

Doctor;
RAMON SAENZ ANACONA
Cra 6ª No 15-30 Barrio 7 de Agosto
Tribunal Administrativo del Caquetá
FLORENCIA(Caquetá)

Ref: 008-114847/04

En respuesta a su derecho de petición, radicado el 15 de Enero.de 2018, me permito remitirle copia del fallo de primera instancia del 29 de agosto de 2016, constancia de Ejecutoria del 13 de octubre de 2016, y copia del archivo físico del 14 de octubre de 2016..

Anexo: lo anunciado en 17 folios

Atentamente,

Jairo Hernan Benavides
Funcionario

Sig.010877

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
FLORENCIA
RECIBIDO
Fecha 06 FEB 2018 Hora 8:40
Folios Firma

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Radicación	008-114847-2004
Implicados	CP. ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y otros.
Entidad	Batallón de Contraguerrillas No. 73 orgánico de la BM 9 del Ejército Nacional
Quejoso	ENIO VARGAS GUTIÉRREZ
Fecha queja	3 de noviembre de 2004
Fecha hechos	22 de octubre de 2004
Lugar hechos	Vda. Caño Moño, Inspección de San Juan Lozada de San Vicente del Caguán (Caquetá)
Asunto	FALLO PRIMERA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 29 AGO 2016

I. ASUNTO

Agotada la etapa probatoria de la investigación y el término previsto para las alegaciones de conclusión, al no observar causal de nulidad que invalide lo actuado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 734 de 2002 y el Decreto 262 de 2000, procede este Despacho a proferir **decisión de primera instancia** en la investigación disciplinaria de la referencia.

II. IDENTIDAD DEL DISCIPLINADO

Los servidores públicos investigados y a quienes los cobijará el presente fallo de primera instancia son el CP. (para la época) ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.751.097 y a los soldados profesionales RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.924.290, FABIO NELSON TORO GARZÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.399.715, LEOVIGILDO CASTILLO MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.226.520 y MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.267.504 pertenecientes para la fecha de los hechos investigados al Batallón de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No. 9 del Ejército Nacional, con sede en San Vicente del Caguán (Caquetá).

III. HECHOS

3.1. En queja instaurada ante la Personería municipal de San Vicente del Caguán (Caquetá) por el señor ENIO VARGAS GUTIÉRREZ, señala que el día 22 de octubre de 2004 en horas de la mañana se encontraba en compañía de su hermano HERMIDES VARGAS GUTIÉRREZ y de su padre HÉCTOR VARGAS GUEVARA trabajando en el campo, cuando escucharon una balacera, en un principio pensó que un palo les había caído encima y se tiró junto a su hermano, su papá salió corriendo hacia la parte de abajo, seguramente para donde estaba la guerrilla y no lo volvieron a ver. Era el Ejército enfrentado con la guerrilla hacia las 10:30 a 11:00 de la mañana, a una distancia de donde ellos estaban como de 100 mts. aproximadamente.

3.2. Cerca de la casa en la vereda Caño Moño, se encontraba su mamá que les gritaba preguntando por el padre, pero ellos no sabían nada, le contestaron que estaban solo los dos hermanos. Esperaron un poco y al rato llegó un soldado identificándose que eran de la Brigada Nueve, llegó más Ejército, rodearon la casa y la requisaron. A los dos hermanos y a un cuñado de ellos, les preguntaron el

número de la cédula, a ENIO le preguntaron por la guerrilla, pero les dijo que no sabía nada, el soldado le dijo que les colaborara que él sí sabía dónde estaba, que él era auxiliador de la guerrilla, él le contestó que no. Señaló que le dolía mucho la rodilla y un soldado le preguntó qué le pasaba, que él era el "médico" de la Brigada, lo sobó, le vendó la rodilla y le dio unas pastas para el dolor. Les dijeron que no se fueran a mover de la casa, estuvieron un rato ahí, luego se fueron y regresaron y "se encendieron a pelear" con la guerrilla, luego llegaron los helicópteros y comenzaron a bombardear y a disparar. Llegó la noche y seguían peleando, por todos lados se escuchaban detonaciones.

3.3. Después de muchas vueltas y averiguaciones buscando a su padre, finalmente el Ejército acantonado en la inspección de San Juan de Lozada aceptó que había un muerto y que era guerrillero, porque lo encontraron con un mortero, un fusil, una pistola, unos proveedores y estaba en camuflado, les hicieron dar muchas *"vueltas"*, les daban informaciones contradictorias y finalmente en la Fiscalía de San Vicente del Caguán les mostraron un video, confirmando que su padre estaba muerto. (c.o. 1, fls. 5 y sgtes. y 63 y sgtes.)

IV. CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES DE LA DEFENSA

4.1. Mediante acto administrativo del 17 de mayo de 2012, esta Procuraduría Delegada formuló pliego de cargos a los disciplinados el Cabo Primero ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y a los soldados profesionales RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILDO CASTILLO MORENO y MARCO ANTONIO SOLÓRZANO JIMÉNEZ, quienes para la fecha de los hechos se desempeñaban en el Batallón de Contraguerrillas No. 79 de la Brigada Móvil No.9 del Ejército Nacional del siguiente tenor:

"(...) dar muerte el 22 de octubre de 2004 al señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, conducta que se enmarca en el artículo 48, numeral 7 de la Ley 734 de 2002 "incurrir en graves violaciones al derecho internacional humanitario", consistente en el desconocimiento d los artículo 3 común a los Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, aprobado por la Ley 5 de 1960 y en vigor para Colombia desde el 8 de mayo de 1962 y 4 numeral 2, literal a) del Protocolo II, aprobado por la Ley 171 de 1994 y en vigor para Colombia el 15 de febrero de 1996, por cuanto el ciudadano dado de baja, era persona, que por su condición, estaba protegido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos."

4.2. Frente a los reproches antes descritos el entonces CP. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ en su versión libre manifestó que el día 22 de octubre, cuando iban caminando por una trocha, el puntero de la tropa fue descubierto y atacado por el centinela de la guerrilla, iniciándose el combate, con una duración aproximada de 45 minutos. El soldado YULFREINER PÉREZ fue herido por la guerrilla, luego llegó el apoyo helicoportado, pero no se pudo hacer la evacuación del soldado herido, porque el fuego enemigo impactó el helicóptero, hiriendo a la médica y al soldado enfermero, al realizar el registro del área en el campamento de la guerrilla encontraron un guerrillero y a cinco o seis metros del cadáver, un fusil M-14, un mortero de 81 mm., cierta cantidad de material de intendencia, sacaron el cadáver para ser enviado al Batallón Cazadores. Sostiene que eran muchos guerrilleros, tenían AK 47, M14, fusiles 5.56 mm., pertenecían al frente "MARÍN MARTÍNEZ". El Cabo JIMÉNEZ hacía parte de la segunda escuadra y señaló que reaccionaron

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Iratando de sacar la primera escuadra que había caído donde estaba el mayor poder de fuego del enemigo, resultando herido el mencionado soldado. En su ampliación de versión agregó que *"(...) no puedo dar fe que los jóvenes estuvieran trabajando con el papá porque no vi ni al papá ni a los jóvenes en ningún momento, en cuanto a que fui a la casa, esto si fue verdad porque desde la casa me estaban disparando a mí y a mis hombres, entonces llegamos a esta casa desde donde nos estaban disparando varios guerrilleros, quienes estaban con vestimenta negra y otros de verde policía, los cuales al sentirse cercados hicieron la huida por la parte trasera de dicha casa, pero continuaban disparándonos, más o menos a los 10 minutos de haber bajado un poco el peligro me acerqué a esta casa, conversé con la señora de la casa, le pregunté si le había pasado algo o si alguien estaba herido, le hicimos requisa a dos jóvenes que se encontraban en la casa, les pedí los documentos para verificar si realmente eran de la casa, en ningún momento los insulté ni los traté mal (...)."* Señaló también que él se desempeñó como comandante de la segunda escuadra, que fue la que prestó apoyo a la primera escuadra y además en ningún momento conoció o vio al señor GILBERTO RAMÍREZ y mucho menos a su primo HÉCTOR VARGAS GUEVARA. La misión de la tropa militar era ir al municipio El Rubí a verificar las informaciones suministradas en relación con el alistamiento de la subversión para tomarse el pueblo de San Juan de Lozada donde se encontraba el puesto de mando del Batallón. (c.o. 1, fls. 82-85, 242 y 242 vuelto)

4.3. El soldado profesional (para ese entonces) RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ, en versión libre rendida ante la Juez 97 de Instrucción Penal Militar (c.o. 1, fls. 67-72), dijo que para el 19 de octubre de 2004, el Capitán SÁNCHEZ reunió los cuadros y les comentó la operación hacia El Rubí, porque había información de presencia de subversivos en esa región, por lo que iniciaron desplazamiento al otro día, desayunaron y luego siguieron el movimiento y fue cuando vieron los subversivos, quienes abrieron fuego produciéndose un intercambio de fuego nutrido que duró aproximadamente cuarenta y cinco minutos. Posteriormente haciendo el registro encontraron un guerrillero muerto dentro del cambuche. Refiere que tenían rancho con fogón, hornilla de leña y material de intendencia y comunicaciones, un fusil M-14 con proveedor, chaleco y granadas de mano.

4.4. El soldado profesional FABIO NELSON TORO GARZÓN, en versión libre rendida ante la Juez 97 de Instrucción Penal Militar (c.o. 1, fls.73-77), refirió que el día 22 de octubre de 2004 se encontraba de segundo en la escuadra, iba por una maraña cuando la guerrilla detectó al SLP. SOLÓRZANO, inmediatamente comenzaron a disparar. El enfrentamiento duró media hora, montaron seguridad y se dieron cuenta que había un campamento de la guerrilla, encontrando un guerrillero muerto.

4.6. En diligencia de versión libre y espontánea del SLP. LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, dijo: *"(...) en octubre, no recuerdo la fecha, nos encontrábamos en las afueras del caserío de San Juan de Lozada, salimos a hacer unos registros donde presuntamente iban a pasar unos víveres; nosotros teníamos que hacer un retén para verificar si pasaban los víveres, caminamos toda la noche para ver si podíamos pasar el río, cruzamos el río, desayunamos y descansamos hasta las 3:00 p.m., luego continuamos caminando porque teníamos que cruzar por la vereda Caño Mono para llegar al Rubí, caminamos toda la noche, hicimos alto y*

desayunamos y luego continuamos el desplazamiento, encontramos una trocha y por ahí seguimos caminando, cuando el puntero de la contraguerrilla SOLÓRZANO JIMÉNEZ iba subiendo, vio el centinela de la guerrilla que le disparó a SOLÓRZANO, nosotros nos tendimos para cubrirnos del fuego enemigo, nos disparaban de todos lados de ametralladora y AK-47 y nosotros disparamos para poder salir del fuego enemigo porque nos tenían aferrados al terreno, cuando le reportaron a mi Capitán SÁNCHEZ, Comandante de la compañía Diamante que teníamos un soldado herido, el Capitán se reportó a la Brigada para que nos enviaran el apoyo (...). Luego le reportaron a mi Capitán que habían encontrado a un guerrillero muerto al pie del campamento dentro del monte con un fusil AK-47, mortero 81 y entre 20 y 23 equipos de campaña, no recuerdo la totalidad. Mi Capitán dijo que lo sacaran para trasladarlo a San Vicente (...)." (c.o. 1, fls. 272-273)

4.6. En diligencia de versión libre del señor MARCO ANTONIO SOLÓRZANO JIMÉNEZ, dijo: "*(...) nosotros salimos de San Juan de Losada, no recuerdo la fecha pero fue en octubre de 2004, íbamos para El Rubí, esa noche llegamos a un río llamado Caño Mono, al otro día pasamos, desayunamos, cuando llegamos donde había un campamento, yo iba de puntero y me encontré con el centinela y este me disparó y todos reaccionamos disparando hacia donde nos disparaban, por el ruido de las armas al parecer nos estaban disparando unos 15 guerrilleros, el enfrentamiento duró como una media hora a 45 minutos, de ahí me mandaron de seguridad a un cerro en compañía de otros soldados, porque había un soldado herido y mi Capitán pidió apoyo para que lo evacuaran, llegó el helicóptero y no lo dejaron aterrizar y lo tiroliaron (sic) hiriendo a la médica a su auxiliar, luego ordenó mi Capitán practicar un registro a los alrededores y a una finca que se miraba a lo lejos, ahí fue donde encontraron al guerrillero muerto cerca de un campamento y allí se encontraron un fusil, 23 equipos de campaña de la guerrilla y una granada de 81 hechiza; de ahí nos tocó hacer otro helipuerto para evacuar el herido, eso fue en horas de la noche no recuerdo la hora, volvió el helicóptero para evacuar el herido, eso fue en horas de la noche, no recuerdo la hora, volvió el helicóptero y evacué el soldado herido y el guerrillero muerto (...).*"

4.7. En los **descargos** presentados por el doctor ELKIN MAURICIO REYES REY (c.o. 3, fls. 14 y sgtes.), entonces **defensor** de confianza del CP. (para la época) ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, argumenta que el cargo contra su prohijado no está llamado a prosperar, pues su defendido cumplía estrictamente sus deberes cuando ocurrieron los hechos que son motivo de investigación, manifiesta que se observa una ausencia de la individualización de los sujetos, nexo causales o pruebas de los actos, así como del resultado final en contra de cada uno de ellos, por lo cual se puede generar una nulidad.

Señala que se nota el incumplimiento de los requisitos del artículo 163 de la Ley 734 de 2002, relacionados con la descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Agrega que no hay una identificación plena y descrita en el pliego de cargos de la identidad de su defendido. Sostiene que "*brilla por su ausencia*" el análisis de las pruebas en que se fundamentan los cargos, dado que se resumió tan solo unos apartes de testimonios, pero no se realizó una valoración que permita inferir cual

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

podiera ser la presunta responsabilidad de su prohijado en los hechos o resultados dañinos a la función pública.

También se encuentra ausente la exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta de conformidad con lo señalado en el artículo 43 de la Ley 734 de 2002, puesto que de forma muy vaga se determinan criterios para establecer una conducta a todos los endilgados sin determinar en cada uno las acciones que realizaron y que produjeron los daños a la función pública o como se pretende en este caso a los derechos humanos.

Sobre la forma de culpabilidad señala que se realizó un equivocado análisis, pues por el hecho de ser difícil precisar la forma en que participó su defendido en los hechos motivo de investigación, se le tenga que tachar de ser un violador de los derechos en calidad de "coautor", pues es un deber y obligación por parte del estado el de demostrar fuera de toda duda razonable que su prohijado cometió una conducta tipificada en este caso como delito, con lo cual se viola el principio de presunción de inocencia y el debido proceso, pues se denota un evidente prejuzgamiento.

En cuanto a las pruebas recaudadas:

Sostiene que las pruebas resaltan la ausencia de responsabilidad de su prohijado, que el despacho utiliza la versión de su defendido como prueba para prejuzgarlo, que la falta no está demostrada. Según el defensor en los testimonios hay incongruencias, que las tropas bajo el mando de su prohijado prestaban un apoyo a las tropas del ST. VARGAS, ya que estas fueron las que sostuvieron el primer contacto con las FARC, y se pregunta la defensa, por qué no se inició investigación en contra de los miembros de la tropa comandada por el ST. VARGAS?

Manifiesta que los elementos que se le encontraron pertenecían a las FARC, desconociéndose la responsabilidad de los implicados, como si en nuestro sistema sancionatorio existiera la responsabilidad objetiva cuando no se ha demostrado el aspecto subjetivo o la culpabilidad de cada uno de los sujetos investigados en cuanto a lo demostrado por el material probatorio documental recaudado.

Agrega el defensor que el señor HÉCTOR VARGAS de quien manifiestan que era un labriego y talabartero y 8 días antes se le vio con inyecciones de messygina, lo cual es de conocimiento técnico que es una droga para que las mujeres eviten los embarazos, entonces se pregunta, será que el señor VARGAS no era un miliciano de las FARC, que servía de enlace para suministrarles medicamentos y comida al grupo guerrillero?

Sobre los testimonios dice que dejan claro que su defendido se dedicaba al cumplimiento de una orden de operaciones programada e impartida por sus comandantes y en precaución de salvaguardar su vida estaba en la grave y apremiante necesidad de desenfundar su arma para proteger su vida reaccionando proporcionalmente a la agresión que dio de baja al señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, miembro de las FARC, como se prueba por los elementos y arma encontrada en su poder, algo desconocido por el señor instructor, por lo cual

no puede ser catalogado como persona protegida por el Derecho Internacional Humanitario.

Según el defensor no hay prueba que conduzca a establecer que su defendido causara un daño o lesión y que en abuso del uso de la fuerza profirió intencionalmente y con dolo lesiones a algún ciudadano con el ánimo de violar el Derecho Internacional Humanitario.

Sostiene que no hay forma de demostrar que su defendido haya actuado con dolo, pues nunca obró con conocimiento y voluntad encaminadas a infringir una norma disciplinaria y mucho menos a incumplir un deber legal o incurrir en un delito como el homicidio o en contra del DIH. Manifiesta que el SV. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ procedió con total justificación de sus actos, encaminados a cumplir con sus funciones y obró con total justificación y proporcionalmente a la agresión de que eran víctimas, por lo cual no se puede endilgar ningún tipo de responsabilidad bajo ningún tipo de culpabilidad.

Señala que no se cumplieron los requisitos de los artículos 160 y 161 de la Ley 734 de 2002 para proferir el pliego de cargos, que debe existir una prueba demostrativa de la conducta dolosa o culposa del disciplinado, que implica conocimiento y voluntad, en cuanto a lo primero, que debe haber comprobación de que en efecto se cometió una conducta típica a la luz del Código Disciplinario Único, con la demostración de la responsabilidad que debe estar debidamente probada.

En cuanto a la voluntad, dice que su defendido siempre estuvo por el cumplimiento de sus funciones, de manera eficiente y transparente, puesto que durante su carrera como suboficial del Ejército Nacional se ha destacado por su excelente servicio en pro del Estado, como lo demuestra su hoja de vida.

Solicitó la terminación del proceso disciplinario con fundamento en el artículo 73 del Código Disciplinario Único.

También solicita la aplicación del principio *"in dubio pro disciplinado"*, porque no existe prueba que conduzca a la certeza, o por lo menos existen dudas razonables sobre la responsabilidad señalada por el homicidio o las violaciones al Derecho Internacional Humanitario y toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.

Se refiere, según él, al objeto de la investigación, que es *"nada menos y nada más"* que el delito de homicidio y de trasgresión al Derecho Internacional Humanitario, esto sin lugar a dudas y sin mucho esfuerzo debe ser entendido de esta manera y entonces se debe decir que las únicas autoridades que pueden señalar a alguien como un homicida o torturador, son las judiciales, en específico los jueces penales, quién más en un Estado Social de Derecho puede determinar que una persona le quitó la vida a otra? No se puede decir ahora que la Procuraduría General de la Nación pertenece al aparato judicial colombiano y puede fallar como un juez de la República.

Dice el defensor que la conducta endilgada a su prohijado está tipificada en la ley como delito sancionado a título doloso, es decir debió sancionarse en materia

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

penal antes de endilgarse como falta, lo cual realmente se da como presupuesto para endilgar tal falta, pues está sometido al fenómeno de la prejudicialidad. Entonces no se le puede endilgar tal falta por su inexistencia, como lo señala el artículo 73 del C.D.U.

Además, sostiene que desde la órbita probatoria es evidente la inexistencia de prueba que señale que su defendido cometió un delito doloso, sólo es posible cuando un juez penal hubiera proferido y ejecutoriado una sentencia en la cual se hallara culpable a su prohijado.

Por lo que no se podrá dictar sentencia condenatoria sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza de la conducta reprochable y de la responsabilidad del procesado.

Entre las peticiones solicita que frente a los cargos endilgados se absuelva a su defendido por los motivos expuestos anteriormente.

4.8. En escrito de **descargos** presentado por el doctor PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO (c.o. 3, fls. 42 y sgtes.), entonces defensor de confianza del soldado profesional MARCO ANTONIO SOLÓRZANO JIMÉNEZ, solo solicitó la práctica de unas pruebas.

4.9. En escrito de **descargos** presentado por el doctor LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA (c.o. 3, fls. 56 y sgtes.), defensor del soldado profesional FABIO NELSON TORO GARZÓN, sostiene que lo manifestado por el señor ENIO VARGAS no es cierto, toda vez que las incoherencias, inconsistencias y contradicciones en las declaraciones en la que incurre el señor mencionado, cuando aseguró que estaban *"voliando"* machete cerca de su casa, según la defensa en ningún momento corresponde a la verdad de los hechos, pues es mucha coincidencia que a la hora de la operación militar efectuada al campamento de la subversión en Caño Mono el 22 de octubre de 2004, se encontraran *"voliando"* machete el señor ENIO VARGAS, el hermano HERMIDES VARGAS y el extinto padre el señor VARGAS GUEVARA, precisamente en el campamento de las FARC y al notar la presencia de las tropas del Ejército que incursionaban en el campamento en cumplimiento de la Constitución y la ley, salieron a correr con direcciones opuestas como *"delincuentes"*, pues si se observa la declaración de la señora LILIANA, madre de ENIO y esposa del occiso, en la que manifestó que tenía contacto visual con sus dos hijos y su esposo a unos 150 metros de su casa, pues es obvio que la señora esté hablando de un terreno llano, donde hay contacto visual para todos los lados y no de árboles grandes en donde no se puede ver para ningún lado.

Agrega el abogado que de acuerdo con las reglas de la sana crítica, siempre cuando hay un núcleo familiar trabajando en conjunto y no se está al margen de la ley, en caso de notar la presencia de las autoridades militares o policiales no se sale a correr, simplemente las personas de bien se identifican y si no es posible, se hace a gritos, para evitar ser confundidos con guerrilleros, según el defensor, el padre ni los hijos nunca salen a correr en direcciones opuestas, lo hacen en conjunto, que por esto, que se está frente a testigos sospechosos, los cuales fueron preparados para decir lo mismo, en búsqueda de una indemnización por parte del Estado, por eso tacha como sospechoso al señor ENIO VARGAS, pues

está faltando a la verdad de cómo sucedieron los hechos. También tacha como testigo sospechoso a la esposa del occiso, según el defensor en ningún momento los hechos narrados por la señora corresponden a la verdad, pues si bien es cierto que el señor VARGAS GUEVARA resultó muerto en un campamento de la guerrilla de la vereda Caño Mono, en enfrentamiento armado entre tropas del Ejército con subversivos de las FARC, no es menos cierto que de conformidad con las reglas de la sana crítica, la señora está mintiendo, pues en primer lugar dijo que los hijos estaban en un potrero cerca de su casa, que ella tenía contacto visual con sus hijos y esposo y luego afirma que escuchó una balacera y que llamaba a gritos a sus hijos y esposo, según el abogado no son creíbles bajo ningún punto de vista del derecho.

De igual forma, en la declaración que rindió la señora LEOTILDE CORREA ORDÓÑEZ, en la Personería de San Vicente del Caguán (Caquetá), en la que manifestó que la señora LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO, esposa del extinto señor VARGAS, le contó lo que le sucedió a su hijo ENIO VARGAS el día 10 de marzo de 2005, que llegaron 8 hombres de las FARC a su casa, lo encarronaron y lo tendieron en el piso y luego se lo llevaron dizque para investigarlo (c.o.1, fl. 34), declaración que según el defensor deja muchas dudas y se pregunta por qué se llevaron al señor ENIO VARGAS solamente y no a los demás familiares, no será que esa denuncia de oídas se hizo con el objeto de legalizar la queja formulada por dicho señor, por ende, según el abogado, esta persona también fue preparada por otro para formular denuncias que no corresponden a la verdad, porque según el doctor CABADÍAS BARRERA, está visto que el señor ENIO y el hermano HERMIDES no se encontrabarí con el occiso señor VARGAS GUEVARA, ni la señora LILIANA, esposa de éste, no tenía ningún contacto visual con ellos, es decir, para la fecha de los hechos no sabía dónde estaba su esposo.

En las versiones libres rendidas ante el despacho del Juzgado 97 de Instrucción Penal militar de la ciudad de Neiva, su poderdante el soldado profesional TORO GARZÓN y demás personal militar que hacía parte de las operaciones militares desplegadas por tropas orgánicas de la compañía "Diamante y Fortaleza" del Batallón de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No. 9, que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimiento de la orden de operaciones No. 006, visto a folios 67 al 89 del c.o. 1, se observa que los militares inmersos dentro del presente proceso coinciden todos en afirmar que en el lugar donde falleció el señor VARGAS GUEVARA era un campamento de la guerrilla, que hubo un enfrentamiento entre la tropa y subversivos que se extendió por varias horas, que en ese enfrentamiento armado resultó gravemente herido un militar y una señora enfermera que iba en el helicóptero que al descender para evacuar al militar herido fue impactado, resultando herida la enfermera. También del armamento encontrado en el lugar de los hechos, es decir el campamento que tenían los subversivos en el municipio (sic) de Caño Mono, según el abogado, significa que los militares están diciendo la verdad de cómo sucedieron los hechos en los que resultó muerto el presunto guerrillero VARGAS GUEVARA y arrojó por parte de la tropa un soldado y una enfermera heridos y un helicóptero impactado.

En cuanto al material de guerra incautado o encontrado en el campamento de la guerrilla, de conformidad con los informes efectuados por el Mayor DÍAZ MATEUS, comandante del Batallón de Contraguerrillas No. 73, relaciona a continuación:

Un fusil AK-47 No. 7632, proveedores para fusil AK-47, chaleco porta proveedores, munición para AK-47, granada M-26 que fue destruida en el área de los hechos y otros elementos, visto a folios 43 al 47 del c.o. 1.

Los informes realizados por el Mayor DÍAZ MATEUS, comandante del Batallón de Contraguerrillas No. 73, en los cuales hace relación de las operaciones militares que se iban a efectuar el 22 de octubre de 2004 por tropas orgánicas del Ejército en el campamento situado en la vereda de Caño Mono, visto a folio 48 al 62 del c.o. 1.

Escrito del señor GERMÁN GÓMEZ BELTRÁN delegado del Batallón de Contraguerrillas No 73 – BRM-9, dejando a disposición un material de guerra incautado por la compañía Diamante en cumplimiento de la orden de operaciones 006, que se halló en el campamento de la guerrilla en las operaciones militares desplegadas por su poderdante y demás militares que hacían parte de la compañía "Diamante y Fortaleza" del Batallón de Contraguerrillas No. 73, resaltando el defensor que el material de guerra fue encontrado en pleno campamento de la guerrilla que funcionaba en la vereda Caño Mono, donde resultó muerto el presunto guerrillero y/o informante de la guerrilla VARGAS GUEVARA, visto a folios 65 y 66 del c.o. 1.

Elementos puestos a disposición por parte de la Fiscalía al Juzgado 97 de Instrucción Penal Militar, en el cual se relacionan fusiles, munición de guerra, álbum fotográfico en el cual se expone dicho material, visto a folios 92 al 104 del c.o. 1).

Declaración efectuada por el Mayor DÍAZ MATEUS, Comandante del Batallón de Contraguerrillas No. 73, en la cual hace una exposición de los hechos y el planeamiento que se iba a ejecutar el 22 de octubre de 2004 en el campamento que tenía la guerrilla en la vereda Caño Mono, de acuerdo con coordenadas de inteligencia para desplegar el operativo militar que conllevó al deceso del presunto guerrillero y/o informante de la guerrilla VARGAS GUEVARA, cuyo cadáver se encontró en dicho campamento guerrillero y otras afirmaciones que corroboran lo manifestado por su poderdante y el personal militar que sostuvo el enfrentamiento armado con los subversivos, visto a folios 105 al 106 del c.o. 1.

En la declaración recibida a MANUEL AGUSTÍN GARZÓN, él afirma que el occiso compraba material logístico en la tienda de su propiedad y que este señor era un campesino que siempre le compraba dicho material que era para una finca, visto a folios 116 a 117 del c.o. 1. Este indicio deja entrever que resultaba sospechosa la compra de material logístico en atención a la cantidad y frecuencia, material que al parecer, era para suministro de los guerrilleros y que fue intervenido por la tropa legalmente constituida.

Mediante auto de fecha 15 de julio de 2005 expedido por el Estado Mayor de la Brigada No. 9, fls. 194 al 202, se decide que la conducta desplegada por los miembros del Ejército del Batallón de Contraguerrillas No. 73, no constituía falta disciplinaria por lo tanto ordenó su archivo.

Por lo anterior expuesto, sostiene el señor defensor, es claro que dentro del expediente no se observa prueba alguna que incrimine a su representado, considerando que no era pertinente que el despacho continuara con la investigación en contra de su defendido y se debía archivar el expediente de manera definitiva, pues existen una serie de inconsistencias e incoherencias en las declaraciones del señor ENIO VARGAS, de la señora LILIANA GUTIÉRREZ, esposa del occiso y de la señora LEOTILDE CORREA, lo que genera toda clase de dudas, para lo cual trae a colación el *in dubio pro reo*, *"Toda duda que surja en el proceso se resolverá a favor del sindicado, cuando no haya modo de eliminarla"*.

4.10. En escrito de **descargos** presentado dentro del término legal, la doctora ÁNGELA ROCÍO BALLESTEROS RICO, abogada reconocida dentro del proceso como defensora del soldado profesional LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, solamente solicita la práctica de unas pruebas.

4.11. El soldado profesional RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ fue notificado personalmente el 12 de septiembre de 2012 (c.o. 3, fl. 50) del auto de formulación de cargos de fecha 17 de mayo de 2012. Sin embargo **no presentó escrito de descargos ni solicitud de pruebas** (c.o. 3, fl. 1).

4.12. En escrito de **alegatos de conclusión** (c.o. 4, fls. 144 y sgtes.) presentado por el doctor CARLOS ANDRÉS HUÉRFANO FLÓREZ en representación del señor MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ, dentro del término legal, solicita la absolución de su defendido, sosteniendo que las pruebas argumentadas por este despacho en el pliego de cargos no constituyen pruebas en contra de su prohijado y que le causa sorpresa que la Delegada considerara demostrada objetivamente la falta con la declaración de dos personas que pueden ser partícipes como milicianos al servicio de la guerrilla, considerando que las declaraciones son contradictorias, ya que las otras pruebas que se señalan en el auto de formulación de cargos *"no presentan ninguna incongruencia"*. (sic)

Sostiene que el despacho pasa por alto el hecho que hubo uniformados heridos, el helicóptero que fue a realizar la evacuación no pudo aterrizar, al cual le dispararon, siendo impactado en varia oportunidades, hirieron a la médica y a su auxiliar y luego el Ejército incautó material de guerra, alega sobre la existencia del radiograma, la orden de operaciones, el anexo de inteligencia, conforme con los procedimientos establecidos por el Ejército Nacional y respetando el Derecho Internacional Humanitario.

También trae a colación la declaración de la señora LEOTILDE CORREA ORDÓÑEZ, que manifestó que el 10 de marzo de 2005 las FARC (LILIANA GUTIÉRREZ, mamá de ENIO le contó) que le apuntaron con un arma a ENIO lo amarraron y se lo llevaron para investigarlo, pero que ENIO le había dicho a la mamá que todo iba a estar bien.

También hace referencia a la visita especial llevada a cabo en la Unidad de Fiscalías de Puerto Rico (Caquetá), en la cual fue informado al funcionario comisionado de la Procuraduría que la Fiscalía Diecisiete (17) decidió inhibirse de abrir investigación, como quiera que la acción penal no pudo iniciarse y en

consecuencia fueron archivadas las diligencias, conforme con el artículo 327 del Código de Procedimiento Penal. (c.o. 3, fls. 167 y sgtes.)

Así también alega que no se practicaron pruebas relacionadas con las prendas, no se tomaron muestras para prueba de residuos de disparo, que el acta de inspección al cadáver se realizó dos días después, no se encontraron elementos idóneos para pronunciarse respecto de la posible distancia de disparo, no se recuperó ningún elemento que permitiera la realización de estudios de balística.

Además se refiere a la declaración de la médica NUBIA FABIOLA NIETO, quien era Capitán del Ejército para la fecha de los hechos y fue herida por las FARC el día de los hechos objeto de esta investigación, cuando viajaba en el helicóptero que debía evacuar un soldado herido en el combate que se había presentado con el grupo subversivo. En su declaración la oficial manifestó que todos los días había soldados muertos y heridos en el área de San Vicente del Caguán, campos minados y emboscadas de las FARC.

Como petición solicita se decrete el archivo definitivo de las diligencias y como petición especial que se tenga en cuenta la directiva No. 016 de 2010 al no estar plenamente probado que el homicidio fue cometido en una persona protegida y cambiar en su siguiente auto la calificación del mismo por homicidio.

4.13. En escrito de **alegatos de conclusión** presentado por el doctor JOSÉ LUIS CUENTAS CASSERES (c.o. 4, fls. 170 y sgtes.) en representación de los señores el CP. ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y como defensor de oficio del SP. RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ, dentro del término legal, solicita la absolución de sus defendidos, luego de hacer un recuento de la prueba que sustenló el auto de formulación de cargos, desvirtuándola en los siguientes términos:

- *"Si hubo combates entre el grupo guerrillero de las FARC, con la fracción (sic) militar perteneciente al Ejército Nacional, orgánica de la Octava Brigada, en la vereda Caño Mono, inspección de San Juan de Lozada de San Vicente del Caguán el 22 de octubre y siguientes de 2004."*
- *"En dicho combate falleció el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, como lo afirma su hijo ENIO en declaración recepcionada en la Fiscalía 17 Delegada ante los Jueces Promiscuos Municipales."* (c.o. 1, fls. 14 y sgtes.)
- *"La familia VARGAS GUEVARA tenía conocimiento sobre el campamento guerrillero, ubicado cerca de su vivienda. Esto se infiere de la misma declaración del hijo del occiso (...)".*
- *"El obilado (sic) tenía relaciones con el grupo guerrillero, esto es como guerrillero, como auxiliador, con anterioridad de los acontecimientos, esto se infiere de la declaración rendida bajo juramento por el señor MANUEL AGUSTÍN GARZÓN GARZÓN ante el Juzgado 97 de Instrucción Penal Militar."* (c.o. 1, fls. 116 y 117)
- *"Sostiene el señor defensor que el padre de ENIO falleció o perdió su vida en el lugar donde se efectuó el enfrentamiento armado, entre la fracción (sic) militar y los guerrilleros de las FARC. Luego, el interfecto*

tenía conocimiento sobre la ubicación del campamento en donde se encontraba asentado el grupo guerrillero."

- *"Uno de los helicópteros que participó en el combate para la evacuar y auxiliar al soldado herido YULFREINER PÉREZ, resultó impactado por las balas de los facinerosos que sostenían el enfrentamiento armado con el grupo militar, e hiriendo a la Capitán NUBIA FABIOLA NIETO BOGOTÁ y su auxiliar."* (c.o. 4, fls. 86-88)
- *"Los disciplinados en sus injuradas dan fe de los hechos relatados por la médica y capitán NIETO BOGOTÁ y así mismo afirman que el día de los acontecimientos de vieron precisados a hacer varios helipuertos en lugares diferentes de la zona impregnada de insurgentes para que el helicóptero pudiera aterrizar, prestar auxilio a los heridos y a evacuar al interfecto, junto con los elementos encontrados a la guerrilla, entre ellos, material de guerra, de comida y de intendencia, encontrados en el campamento."*
- Finalmente se refiere a *"que si bien es cierto que se vieron precisados a mover, sin autorización el cadáver de quien en vida respondió al nombre de HÉCTOR VARGAS GUEVARA, no fue por su voluntad, sino porque las circunstancias de tiempo, modo y lugar así lo exigían para evitar la persecución de la guerrilla y así mismo para evitar que alguno de los helicópteros volviera a ser impactado y por qué no decirlo, derribado, con resultados funestos."*
- *"(...) considera la defensa que la responsabilidad que pretende atribuir esa Delegada a mi defendido por haber movido o trasladado sin autorización judicial el cadáver del interfecto del lugar de los acontecimientos, resulta, muy respetuosamente, inverosímil."*

Considera el doctor CUENTAS CASSERES, para lo cual trae a colación doctrina y jurisprudencia al respecto, que las declaraciones de los familiares y los amigos del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, resultan sospechosas y que si bien es cierto, sirvieron para formular un pliego de cargos, también lo es que ellas no conducen a la certeza para tomar determinación que converja a sancionar a los disciplinados.

Se refiere al artículo 142 de la Ley 734 de 2002 que dispone que no se podrá proferir fallo sancionatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del investigado. Es así que señala la sentencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal de fecha 15 de mayo de 1982, que al respecto dijo lo siguiente:

"Ante la falta de certeza probatoria en el momento de proferir sentencia, ha de acudirse al apotema in dubio pro reo, expresamente consagrado en nuestro ordenamiento procesal para soslayar el peligroso riesgo de condenar a un inocente; (...) resultando *menos grave que la de absolver a un eventual responsable; la justicia es humana y por lo mismo es falible, por eso, el acto soberano y trascendente de emitir sentencia de condena ha de estar consolidado firmemente en prueba de irrefutable solidez, cuando ello no ocurre se impone en nombre de esa misma justicia, decisión absolutoria."*

Concluye que las responsabilidades de sus defendidos están circunscritas a las órdenes impartidas y que fueron plasmadas en la orden emitida de la operación

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

denominada "006", la cual es expresión de la misión constitucional que le ha sido asignada a las fuerzas militares, la cual fue pensada, planeada y emitida en aras de defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y proteger la vida y bienes de la población civil, funciones en cuyo cumplimiento no incurrieron en falta alguna contra el Estatuto Disciplinario y mucho menos en violaciones de disposiciones previstas en el Derecho Internacional Humanitario y por lo tanto debe procederse a su exoneración de responsabilidad y consecuencialmente al archivo definitivo de la actuación disciplinaria.

Solicita se exonere de responsabilidad a sus defendidos el CP. ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y el soldado profesional RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ, por las razones probatorias, jurisprudenciales y doctrinales relacionadas en el escrito de alegatos de conclusión y en caso de no ser así, se aplique lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 9º.

4.14. En escrito de alegatos de conclusión presentado por el doctor LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA (c.o. 4, fls. 198 y sgtes.) en representación del señor soldado profesional FABIO NELSON TORO GARZÓN, dentro del término legal, solicita la absolución de su defendido con fundamento en los siguientes argumentos:

Manifiesta el señor defensor que rechaza el contenido de la queja presentada por el señor ENIO VARGAS GUTIÉRREZ, hijo del extinto el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, porque en ningún momento corresponde a la realidad de los hechos, toda vez que se observan inconsistencias entre la queja, las declaraciones rendidas por ENIO, la señora LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO esposa del occiso y LEOTILDE CORREA ORDÓÑEZ, quién había formulado un denuncio de oídas, según el abogado, estas exposiciones a la luz del derecho y de las reglas de la sana crítica, dejan muchas dudas de las circunstancias de modo, tiempo y lugar acerca de la veracidad y realidad de cómo sucedieron los hechos.

Al respecto dice que lo manifestado por el señor ENIO no es cierto, pues aseguró que estaban *"voleando"* (sic) machete junto con su papá y un hermano, pues es mucha coincidencia que al momento de la operación militar efectuada al campamento de la subversión en Caño Mono, se encontraban trabajando y al notar la presencia de las tropas del Ejército que incursionaba salieron a correr en direcciones opuestas como delincuentes, pues si se observa la declaración efectuada por la señora LILIANA (fls. 13 al 17), en la que manifestó que tenía contacto visual con sus dos hijos y su esposo a unos 150 metros de su casa, pues es obvio que la señora esté hablado de un terreno llano donde hay contacto visual para todos los lados y no de árboles grandes en donde no se puede ver para ningún lado.

Así también considera extraño que si hay un núcleo familiar trabajando en conjunto y no se está al margen de la ley, en caso de notar la presencia de las autoridades militares o policiales, no se sale a correr, simplemente las personas se identifican y si no es posible, se hace a gritos para evitar ser confundidos con guerrilleros, el padre ni los hijos nunca salen a correr en direcciones opuestas, lo hacen en conjunto, es por eso que según el abogado se está al parecer frente a testigos sospechosos, los cuales fueron preparados para decir lo mismo, en aras

de obtener una indemnización por parte de la Nación, por esto los tacha como sospechosos y no se les debe dar ninguna credibilidad.

También tacha como sospechoso el testimonio de la señora LILIANA, esposa del occiso y la tilda de mentirosa, pues en primer lugar dijo que los hijos estaban en un potrero cerca de su casa, que ella tenía contacto visual siempre de sus hijos y esposo y luego afirma que escuchó una balacera y que llamaba a sus hijos y que ellos no le respondían y que de un momento a otro los hijos aparecieron manifestándole que el papá había salido corriendo con rumbo desconocido, resultando inconsistente con lo que previamente había dicho. Por esto considera que el despacho no le debe dar ninguna credibilidad, pues insiste que es buscando obtener una indemnización por parte de la Nación.

Igualmente la declaración de la señora LEOTILDE CORREA ORDÓÑEZ, que se presentó voluntariamente ante el despacho de la Personería Municipal de San Vicente del Caguán (Caquetá) y manifestó que la señora LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO, esposa del señor HÉCTOR VARGAS, le había contado que a su hijo ENIO, lo habían encañonado 8 hombres de las FARC que habían llegado a su casa y lo habían tendido en el piso y luego se lo llevaron *"dizque"* (sic) para investigarlo, según el peticionario esta declaración deja muchas dudas, y se pregunta por qué al señor ENIO solo y no a los demás familiares, no será que esa denuncia de oídas se hizo con el objeto de legalizar la queja formulada por dicho señor. Sostiene que esta persona también fue preparada para rendir declaraciones que no corresponden a la verdad de cómo sucedieron los hechos, porque según el defensor, está visto que el señor ENIO y el hermano no se encontraban con el occiso, ni la señora LILIANA tenía ningún contacto visual con ellos, es decir para la fecha de los hechos no sabía dónde estaba su esposo.

Alega el abogado defensor que la persona murió como consecuencia del cruce de disparos en combate con la tropa militar que actuó legalmente y respondió al fuego con el cual fue recibida luego de identificarse plenamente como integrante del Ejército.

Continúa el memorialista que en consecuencia la persona que fue abatida en combate no se encontraba actuando como un poblador civil que en su momento gozara de protección, puesto que incluso se le halló en su poder un arma de fuego, proveedores y municiones para fusil AK-47 y otros elementos que suelen usar los terroristas en el accionar delincuencial en contra de las tropas del Ejército, elementos que son connaturales de un combatiente y no de un poblador campesino. Sostiene que en la exposición efectuada por su defendido, éste afirmó que una vez cesó el combate, le ordenaron junto con su escuadra prestar seguridad en el lugar de los hechos y cuando se disponían a tomar posiciones de seguridad se dieron cuenta que el lugar del combate se trataba de un campamento de la guerrilla, que él disparó a donde se originaban los disparos o se escuchaban las detoneciones y que sólo se respondió al fuego de la guerrilla y que vio por unos instantes al subversivo muerto boca abajo, cuando pasaba por el campamento guerrillero y se disponía a prestar seguridad y no lo volvió a ver más, afirmando que él y su escuadra no fueron los que sacaron el cadáver del lugar de los hechos al sitio donde aterrizó el helicóptero, pues se encontraba prestando seguridad en el área donde acaecieron los hechos. Reiteró que tan pronto fueron atacados por los terroristas, él y sus compañeros de tropa respondieron al fuego

cruzado y disparó varias veces a donde provenían las balas, que no estuvo en el levantamiento del cadáver, que sólo lo vio después.

El doctor CABADÍAS BARRERO en su escrito consigna un título de NULIDADES (c.o. 4, fl.208), sin embargo no desarrolla las razones por las cuales considera que la actuación pudiera estar viciada de nulidad, no hace ninguna referencia a los fundamentos de hecho ni de derecho en que debería sustentar su inconformidad, según está establecido en el artículo 146 de la Ley 734 de 2002.

Solicita la absolución de su defendido y el archivo definitivo del expediente disciplinario, toda vez que su poderdante no pudo haber cometido la conducta endilgada por aplicación del principio *indubio pro disciplinado*, o en su defecto dar paso a las causales excluyentes de la responsabilidad del artículo 28 numeral 2 de la Ley 734 de 2002.

4.15. En escrito de alegatos de conclusión presentado por la doctora ÁNGELA ROCÍO BALLESTEROS RICO (c.o. 4, fls. 142 y 143) en representación del señor soldado profesional LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, dentro del término legal, solicita la absolución de toda responsabilidad disciplinaria de su defendido con fundamento en los siguientes argumentos:

Sostiene la señora defensora que en el plenario no hay prueba o indicio grave que involucre a su poderdante en los hechos de la investigación, por el contrario, las declaraciones y sus ampliaciones ponen de manifiesto que el señor HÉCTOR VARGAS resultó muerto en un *"golpe de mano"* (sic) producto de una reacción a la transgresión causada por grupos al margen de la ley, en este caso ONT-FARC, los cuales al ver la tropa del Ejército Nacional reaccionaron con fuego nutrido, siendo esto un testimonio de uno de los testigos de la víctima.

Si bien es cierto el señor HÉCTOR VARGAS perdió la vida producto de un impacto de proyectil, el cual traspasó el área del cráneo con exposición de masa encefálica, sin que se haya podido establecer si realmente fue un proyectil de los utilizados por armamento del Ejército Nacional ni tampoco que haya sido disparado por un arma de largo o corto alcance.

Continúa en su escrito que no existe veracidad de que el señor VARGAS haya sido herido o muerto en el lugar de los hechos por un miembro del Ejército Nacional por cuanto no se tuvo en cuenta la cadena de custodia, permaneciendo dos días sin protección por parte de ninguna autoridad mientras el traslado y el ingreso a la necropsia.

V. CONSIDERACIONES

5.1. Atendiendo criterios de naturaleza de la falta, jerarquía y calidad de las personas investigadas, el legislador extraordinario en aplicación de la cláusula general de competencia expidió el Decreto 262 de 2000, a fin de determinar la competencia entre las distintas dependencias de la Procuraduría General de la Nación. En ese orden, esta Delegada es competente para adelantar la acción disciplinaria por las conductas desplegadas por los servidores del Estado, que constituyan graves y gravísimas violaciones de los derechos humanos e infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario, determinadas en los

tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, como es el caso del homicidio en persona protegida, falta disciplinaria gravísima al tenor del numeral 7° del artículo 48 del Código Disciplinario Único.

5.2. El homicidio en persona protegida es una infracción grave al DIH porque dicha conducta transgrede lo preceptuado en el numeral 1, literal a), del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, aprobados por la Ley 5 de 1960 y ratificados por el Estado Colombiano el 8 de mayo de 1962, que prohíbe *"Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas (...)"*.

5.3. Así mismo, con tal comportamiento contra personas protegidas se quebranta el artículo 4° numerales 1 y 2 literal a) y el artículo 13 del Protocolo Adicional II de Ginebra aprobado mediante la Ley 171 de 1994, normas éstas que hacen parte de lo que se denomina derecho internacional humanitario, y además, parte del bloque de constitucionalidad.

5.4. Al respecto también de la competencia, es de resaltar que como complemento del Decreto 262 de 2000, la Resolución No. 456 de 2008 expedida por el Procurador General de la Nación en el primer parágrafo de su artículo primero expresamente señala: *"En relación con el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, las siguientes conductas son de competencia de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos: 1.1 HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA"*.

5.5. Siendo competente este Despacho en primera instancia por la naturaleza de la falta reprochada y sentados los presupuestos procesales que garantizaron el debido proceso, este Procurador Delegado procede a proferir fallo de primera instancia para determinar, conforme al caudal probatorio recopilado en el presente encuadernado, si los disciplinados deben hallarse responsables del cargo que ya fue descrito, y consecuencia de ello debidamente sancionado, o por el contrario, si deben ser absueltos.

5.6. Así mismo, cabe señalar que por mandato del artículo 13 de la Ley 836 de 2003, que se refiere a la interpretación de la ley disciplinaria, refiriéndose a la prevalencia de los principios rectores, remite en esto a la Ley 734 de 2002, la cual en este sentido establece en su artículo 20, que debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso disciplinario es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidas a las personas que en él intervienen. En ese orden de ideas, la finalidad en la interpretación de la ley disciplinaria impone al funcionario competente tener en cuenta, además de la prevalencia de los principios rectores, que el objetivo último del procedimiento es el logro de los fines y funciones del Estado Social de Derecho.

5.7. Por lo anterior, la decisión que se adopte debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso para reconstruir los hechos tal y como ocurrieron y así determinar si se originó responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos aquí disciplinados que hayan incumplido con la normatividad de carácter disciplinario indicada en el auto de cargos, para el caso, el artículo 48, numeral 7° de la Ley 734 de 2002, en concordancia con lo

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

estipulado en la Constitución Política y los Tratados Internacionales que regulan la aplicación del DIH en Colombia como lo son el Artículo 3° Común de los Convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional II, cuya observancia resulta imperiosa por parte de los miembros de la Fuerza Pública en su proceder. Luego debe establecerse si a partir del proceder del Cabo Primero (para la época) ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y de los soldados profesionales (para la época) RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILDO CASTILLO MORENO y MARCO ANTONIO SOLÓRZANO JIMÉNEZ, se afectaron en forma sustancial sus deberes funcionales por haber incurrido en prohibiciones, abusar o extralimitarse en el ejercicio de sus derechos y funciones o si incumplieron con sus deberes como miembros del Ejército Nacional al servicio del Estado colombiano.

5.8. Entonces, en el caso en estudio, es preciso analizar el material probatorio recaudado en el plenario y las circunstancias temporales y espaciales en que se desarrollaron los hechos para determinar si se acreditan los presupuestos antes referidos, necesarios para la imposición de sanción disciplinaria al entonces suboficial y a los soldados profesionales del Ejército Nacional.

5.9. En ese orden de ideas, en primera instancia hay que hacer referencia a las declaraciones del señor ENIO VARGAS GUTIÉRREZ y de las señoras LILIANA GUTIÉRREZ y LEOTILDE CORREA ORDÓÑEZ.

El señor VARGAS GUTIÉRREZ en declaración obrante a folio 13 del c.o. 1, manifestó: *"Nosotros salimos normalmente al trabajo, a las 10:30 de la mañana o 11:00 a.m., nosotros estábamos voliando (sic) machete ahí, HERMIDES VARGAS GUTIÉRREZ mi hermano, mi papá HÉCTOR VARGAS GUEVARA y mi persona, estábamos agachaos (sic) cuando mi hermano se tiró a mano izquierda, entonces yo lo vollié* (sic) *a mirar y sonó la plomacera (sic), yo creí que era un palo que había caído, entonces yo también me tiré para donde estaba mi hermano, entonces yo vollié (sic) a mirar a mi papá y él iba corriendo buscando camino o potrero, nosotros pensamos que iba a salir al camino, al potrero o a la casa, de ahí nosotros perdimos la comunicación con él (...)"*. Relata que posteriormente se encontraron con un primo GILBERTO RAMÍREZ, a quien le preguntaron si sabía algo de su padre, contestándoles que ese día los soldados le pegaron, lo cargaron y lo sacaron a la orilla del potrero, le dijo que sabía que a VARGUITAS lo habían matado y ellos se fueron para donde el mayor JUVENAL DÍAZ MATEUS.

La señora LILIANA GUTIÉRREZ esposa del occiso declaró que dos de sus hijos y el señor VARGAS GUEVARA, el día de los hechos estaban trabajando en un potrero cerca de su casa, según ella, desde su vivienda tenía contacto visual con sus hijos y esposo, cuando escuchó una balacera, llamaba a gritos a sus hijos y a su esposo, pero sólo sus hijos le contestaron que estaban bien, pero que del papá no sabían nada, que él había arrancado a correr, pero no conocían para dónde se había dirigido. Señaló que la balacera continuó hasta que amaneció, sin saber nada de su esposo. El Ejército les decía que ellos no creían que un civil estuviera en medio de la guerrilla, pero luego de mucho insistir, finalmente un Mayor les dijo que habían encontrado un civil que tenía un buzo *"manguimocho"* (sic) cafecito y un pantalón azul viejito, vestimenta que coincidía con la que usaba el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA. Manifiesta la rabia que sentía porque se lo

escondieron tanto tiempo, porque la dejaron tres días sufriendo, sabiendo que era él y que a pesar de que lo estaban reclamando, lo enterraron sin avisarles.

La señora LEOTILDE CORREA ORDÓÑEZ, en la Personería de San Vicente del Caguán (Caquetá), rindió declaración en la que manifestó que la señora LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO, espósa del extinto señor VARGAS, le contó lo que le sucedió a su hijo ENIO VARGAS el día 10 de marzo de 2005, que llegaron 8 hombres de las FARC a su casa, lo encañonaron y lo tendieron en el piso y luego se lo llevaron dizque para investigarlo. Así mismo la señora CORREA señaló que la mamá de ENIO le manifestó que tenía temor de hacer el denuncio, porque ella ya se había presentado en la Personería con sus hijos a solicitar la ayuda humanitaria de la Red de Solidaridad Social por la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, que fue asesinado el 22 de octubre de 2004 y creía que por la salida de ellos a hacer esas vueltas, es que los juzgan de *"sapos". "Allá no nos permiten salir constantemente y hay que informar y pedir permiso."*

Es así que obran en la investigación las declaraciones de los familiares del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, de su hijo ENIO y de la señora LILIANA GUTIÉRREZ (c.o. 1, fls. 5-8), quienes son enfáticos en afirmar que el señor VARGAS GUEVARA, era una persona trabajadora que se dedicaba a la labores de su finca y que fue llevado por el Ejército Nacional, quienes lo presentaron posteriormente como subversivo dado de baja en combate.

5.10. Sin embargo, desvirtuando lo anterior, obran en la investigación pruebas que indican que las tropas del Batallón de Contraguerrillas No. 73 adscritas a la Brigada Móvil No. 9, Fuerza de Tarea Conjunta "Omega" del Ejército Nacional, se encontraban en desarrollo de una legítima operación militar No. 006, enmarcada dentro de las funciones constitucionales que les corresponden a la Fuerza Pública.

Reafirmando esto último, obran en el expediente numerosas pruebas, entre estas, el informe de fecha 24 de octubre de 2004 (c.o. 1, fls. 43 y sgtes.), suscrito por el Mayor JUVENAL DÍAZ MATEUS, comandante del Batallón de Contraguerrillas No. 73, sobre los hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004 en el área general de la vereda Caño Mono del municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), en el cual consigna que *"La compañía Diamante al mando del Capitán JULIO SÁNCHEZ FLORIÁN, se encontraba cumpliendo la orden de operaciones No. 006 del comando del Batallón de Contraguerrillas No. 73, cuando aproximadamente a las 11:45 horas fue atacada por narcoterroristas de la columna móvil MARTÍN MARTÍNEZ de las ONT FARC, resultando herido el soldado profesional YULFREINER PÉREZ, durante el registro del área se encontró el campamento del cabecilla de la mencionada columna, alias WILLINGTON y fue encontrado el cadáver de un presunto narcoterrorista sin identificar. Además el siguiente material de guerra:*

Un fusil M-14 serie No. 1050465, un proveedor para fusil M-14, un mortero de 81 mm., una placa base, un bípode, un tubo de dos secciones, cinco proveedores para fusil, tres chalecos negros en cuero, setenta y nueve (cartuchos) munición calibre 7.62 mm., ciento veintidós (cartuchos) munición calibre 5.56 mm., setecientos cincuenta y tres (cartuchos) munición para fusil AK-47, tres granadas de 81 mm., cuatro granadas de mano, seis tarros de pólvora negra, 2 kilos de pólvora preparada y dos lonas con 30 minas aproximadamente.

También fue encontrado material de comunicaciones:
Un radio base Kenwood serie No. 51100023, una portadora, una antena Dipolo, une batería de 9 voltios recargable Yaesu.

Material de intendencia:
Veintitrés equipos en lona verde, veintitrés hamacas con cintelitas, dieciséis uniformes de policías, un pantalón camuflado, dos guerreras camufladas, ocho sudaderas negras, seis sábanas y siete toallas.

Equipo especial:
Un G.P.S. Garmin y un multímetro.

Documentación:
Seis I.O.C., una agenda y un croquis del área de San Juan de Lozada.

Otros:
Una tonelada de víveres aproximadamente con campo minado (sic), la cual se procedió a su destrucción.

Los combates se prolongaron hasta las 20:30 horas, con tal intensidad que el fuego de ametralladora de los narcoterroristas impidió la evacuación del soldado herido, del presunto narcoterrorista muerto y del material decomisado en dos oportunidades. A las 13:30 horas y a las 17:30 horas, aproximadamente; finalmente y bajo el fuego enemigo se pudo evacuar al soldado herido a las 20:30 horas de ese día por vía helicoportada. El muerto y el material no fueron evacuados en ese momento.

Al siguiente día aproximadamente a las 12:00 horas se reiniciaron los combates esta vez con el pelotón Fortaleza al mando del señor Teniente WILSON HERNÁNDEZ TORRES, incautándose el siguiente material de guerra: Un Fusil AK-47 No. 7632, cinco proveedores para fusil AK-47, un chaleco portaproveedores, 54 municiones para AK-47, una granada M-26 destruida en el área.

A las 15:30 horas el helicóptero Arpía apoyó a las unidades en contacto y finalmente a las 20:20 aproximadamente se pudo evacuar el presunto narcoterrorista muerto y el material. (...) Además se contaba con copia de la monitoría efectuada a los narcoterroristas, la cual podía ser requerida a la sección de inteligencia técnica del B-2 de la Brigada Móvil 9."

5.11. Como ya hemos argumentado antes, la misma señora LILIANA GUTIÉRREZ se refirió a los fuertes combates que ese día adelantó el Ejército; también ENIO refiriéndose al Ejército manifestó *"luego volvieron y se encendieron a pelear, luego llegaron los helicópteros y comenzaron a bombardear y a disparar, ya llegó la noche y seguían peleando, por todos lados escuchábamos nosotros plomo (...)"*.

Otras personas vecinas del sector, igualmente hicieron referencia a los fuertes combates que llevó a cabo el Ejército con la guerrilla los días 22 y 23 de octubre de 2004, tales como los señores GIL RAMÍREZ ROJAS (c.o. 2, fls. 338 y sgte.), GENARO CARANTÓN OSPINA (c.o. 2, fls. 341 y sgte.), WILSON OSSO ESCOBAR (c.o. 2, fls. 343 y sgte.), OCTAVIO BRAVO (c.o. 2, fl. 345 y sgte.),

YAMÍN CASTRO JACOBO (c.o. 2, fl. 347 y sgte.); sin embargo, algunos de ellos agregaron que se extrañaban que sólo hubiera muerto el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA y no se hubiera dado de baja a ninguna persona integrante del grupo guerrillero con el que se tuvo el enfrentamiento, pero el despacho considera importante resaltar que por parte de la tropa militar, el soldado profesional PÉREZ integrante de la unidad que tuvo el esfuerzo principal en el combate fue herido, además fueron atacados los helicópteros que llegaron a realizar la evacuación del soldado y de la persona que había muerto, en estos hechos fueron heridos la médica del Ejército y el enfermero militar, como está documentado suficientemente y consta en la actuación disciplinaria.

5.12. De otra parte, obran en la investigación documentos relacionados con la inspección judicial realizada por una comisión de la Procuraduría General al sitio de los hechos, entre estos, el acta de la diligencia con la reconstrucción de los mismos (c.o. 3, fls. 161 y sgtes.) y materialización de trayectoria de disparo de arma de fuego con un DVD+R/ 16x y un CD-RW/1x-4x (c.o. 3, fl. 254), efectuada el 5 de abril de 2016 en la vereda Caño Mono, inspección de San Juan Lozada del municipio de La Macarena (Meta), con la presencia de los investigados y de los abogados de la defensa. En la cual se pudo constatar, según lo indicado por los investigados que la vegetación ha cambiado, aduciendo que en aquel momento era una vegetación supremamente densa, mucha maraña según manifestaron y la mano del hombre ha intervenido talando muchos árboles. Sobre el terreno la comisión fue conducida por los investigados y el señor ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDES y el SLP. FABIO NELSON TORO GARZÓN los llevaron hasta el lugar que fue acondicionado como helipuerto. Seguidamente los señores MARCO AURELIO SOLÓRZANO JIMÉNEZ y FABIO NELSON TORO GARZÓN, quienes para la fecha de la operación objeto de investigación se desempeñaban como el puntero y contrapuntero, como consta en la grabación hicieron una narración de sus movimientos en el terreno, llevando a los funcionarios comisionados hasta el punto identificado con las coordenadas **latitud norte 02°17´01.4´´ y longitud oeste 74°17´13.1´´, manifestando que en este punto fue desde donde les hostigaron o les hicieron los disparos, ante lo cual ellos accionaron sus armas de dotación** adoptando la posición de tendido, quedando las imágenes plasmadas en video y fotografía (c.o. 3, fls. 240 y sgtes.), realizándose los registros y anotaciones con base en los instrumentos técnicos del caso GPS, marca GARMIN OREGON, un distanciómetro laser marca LEYCA y una brújula digital sobre cada uno de los fenómenos topográficos que los investigados describan y señalan.

Los investigados y defensores, junto con los funcionarios comisionados, se desplazaron según lo guiado por los soldados SOLÓRZANO y TORO de la primera escuadra, indicando un punto donde dicen habían visto el cuerpo sin vida, precisando las coordenadas: latitud norte 02°17´2.9´´ y longitud oeste 74°17´12.9´´(identificado como PUNTO 3 como se observa en las fotografías y en el video), sitio que según adujeron correspondía al área campamentaria y donde fue hallado el cuerpo sin vida de un hombre que vestía de civil.

Continuando con el relato de las versiones de los investigados, el Sargento (actualmente) ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ manifestó que iba de once en la fila del desplazamiento. Los soldados SOLÓRZANO y TORO señalaron que adelante vieron un campamento en donde eran visibles unas

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

sintelas, ollas y armamento, ubicado en las coordenadas: latitud norte 02°17'3.3'' y longitud oeste 74°17'11.4''

5.13. De otra parte, también obra la declaración del señor MANUEL AGUSTÍN GARZÓN GARZÓN (c.o.2, fls. 425 y sgtes.), residente en San Juan de Lozada y propietario de la Talabartería "Garzón", quien narró que sabía que el señor HÉCTOR VARGAS VERGARA *"era campesino que trabajaba por "ahí"[1] en una finca"*, que no sabía por qué murió en un combate. *"Ocho días antes de la muerte, él me encargó unas inyecciones, eran cuatro inyecciones no se si él había conseguido más, (...) que según escuché después de los hechos acá en San Vicente que pregunté y me dijeron que esas inyecciones de Mesigyna eran para la hemorragia y según entiendo de acuerdo al testimonio de los soldados que aparecieron por allá el día del combate, un soldado que es conocido mío, no me acuerdo el nombre, me dijo que en el campamento donde estaba la guerrilla habían aparecido unas inyecciones y que se sabía que yo las había comprado porque iba el nombre mío en la caja donde estaban empacadas y resulta que yo no se las llevé a la guerrilla, él me pidió el favor de que se las comprara acá en San Vicente porque a él le implicaba mucho gasto y tiempo venir hasta San Vicente a comprarlas, yo le hice el favor y él las recogió en el negocio mío ocho días antes del combate y él fue el que se las llevó a los guerrilleros (...)". "Entonces yo hablé con el Mayor DÍAZ para aclararle la situación y él me dijo que le parecía bien que "andara" (sic) con la verdad."*

5.14. Lo anterior es ratificado por el Mayor JUVENAL DÍAZ MATEUS, comandante del Batallón de Contraguerrillas No. 73 "BG. RÉGULO GAITÁN", quien rindió declaración en este proceso (c.o. 2, fls. 456 y sgtes.), y se refirió a los objetos y drogas médicas compradas por el occiso el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA al señor AGUSTÍN GARZÓN, que fueron encontrados entre el material de guerra y otros elementos incautados en el campamento guerrillero, al igual que el papel con el que el señor GARZÓN los envolvió, tal como consta en el informe enviado a la Juez Penal Militar de la Brigada Móvil No. 9. (c.o: 1, fls. 90 y 91).

5.15. Así también, como ya nos hablamos referido, obran declaraciones, no sólo por parte de los miembros del Ejército Nacional que participaron en la operación, que han sostenido la existencia del intenso combate que tuvieron que enfrentar con guerrilleros miembros del Frente MARTÍN MARTÍNEZ de las FARC, sino de los mismos particulares que rindieron testimonio y que fueron allegados al proceso disciplinario, los señores CASTRO JACOBO, OSSO ESCOBAR y RAMÍREZ ROJAS, quienes ratificaron lo expuesto por los militares, que los días 22 y 23 de octubre de 2004 se presentaron fuertes enfrentamientos entre el Ejército y la guerrilla; *"se escuchó una balacera muy fuerte, pues era que el Ejército se estaba enfrentando con la guerrilla, eso fue como a las 10 u 11 de la mañana (...) el tiroteo siguió todo el día y al otro día, o sea el 23 de octubre por la mañana (...)."*

5.16. Todo lo anterior confirma lo consignado por el señor Mayor JUVENAL DÍAZ MATEUS, comandante del Batallón de Contraguerrillas No. 73 en su informe de fecha 24 de octubre de 2004 dirigido a la Juez de la Brigada Móvil No. 9 (c.o. 1, fls. 43 y sgtes.), sobre los hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004 en el área general de la vereda Caño Mono del municipio del Rubí.

[1] Comillas del despacho

En el cual se consigna *"la compañía Diamante al mando del Capitán JULIO SÁNCHEZ FLORIÁN se encontraba cumpliendo la orden de operaciones No. 06 del comando del Batallón de Contraguerrillas No. 73, cuando aproximadamente a las 11.45 horas fue atacada por narcoterroristas de la columna móvil MARTÍN MARTÍNEZ de la ont FARC, resultando herido el soldado profesional YULFREINER PÉREZ. Durante el registro del área se encontró el campamento del cabecilla de la columna "alias WILLINTON" y fue encontrado el cadáver de un presunto narcoterrorista sin identificar. (...) Los combates se prolongaron hasta las 20:30 horas, con tal intensidad que el fuego de ametralladora de los narcoterroristas impidió la evacuación del soldado herido, del presunto narcoterrorista muerto y del material decomisado en dos oportunidades. A las 13:30 horas y a las 17:30 horas, aproximadamente. Finalmente y bajo el fuego enemigo se pudo evacuar al soldado herido a las 20:30 horas de ese día por vía helicoportada. El muerto y el material no fueron evacuados en ese momento."*

Al siguiente día, aproximadamente a las 12:00 horas se reiniciaron los combates, esta vez con el pelotón FORTALEZA al mando del Teniente WILSON HERNÁNDEZ TORRES, (...)."

Se evidencia entonces la situación de enfrentamiento que se presentó entre el grupo guerrillero y los miembros del Ejército que al llegar al lugar de los hechos, fue cruentamente atacado por el grupo subversivo, resultando como consecuencia del combate un soldado herido y posteriormente cuando llegó el helicóptero a recoger al uniformado y al occiso, también fue objeto de los disparos ocasionándoles lesiones a la médica militar y al enfermero que la acompañaba.

Así también, el enorme arsenal de guerra que fue incautado en el campamento guerrillero, confirma una vez más la infraestructura existente y la nutrida presencia guerrillera en el lugar de acuartelamiento ubicado en la vereda Caño Mono de San Vicente del Caguán en el Caquetá, donde sucedió el enfrentamiento armado entre el Ejército Nacional y el grupo guerrillero de las FARC.

5.17. Es importante referirnos a la diligencia de inspección al lugar (c.o. 3, fls. 161 y sgles.), así como al contenido del video grabado en el desarrollo de la misma (c.o. 3, fl. 254) con la participación de los investigados y sus abogados, en la cual, el CP. ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y los soldados profesionales MARCO ANTONIO SOLÓRZANO JIMÉNEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILDO CASTILLO MORENO y RUBÉN DARÍO MORALES NARVAEZ, integrantes de la Contraguerrilla DIAMANTE 6, se ubicaron junto con los funcionarios comisionados de la Procuraduría General en el sitio que se dice fue el escenario de la acción militar o enfrentamiento de combate. Sobre el terreno fueron conducidos por los investigados, por el señor JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y el soldado profesional TORO GARZÓN hasta el lugar donde se adaptó un terreno como helipuerto, en las coordenadas latitud norte 02°17´00´´y longitud oeste 74°16´17´´.

5.18. Posteriormente, los señores SOLÓRZANO JIMÉNEZ y TORO GARZÓN, quienes para la fecha de la operación objeto de esta investigación, se desempeñaban como puntero y contrapuntero de la Contraguerrilla DIAMANTE 6, igualmente hicieron una narración de sus movimientos en el terreno, conduciendo

a la comisión hasta un segundo punto importante que es señalado o resaltado con el número 2 en el video de la grabación de la diligencia, correspondiendo a las coordenadas **latitud norte 02°17´01.4´´ y longitud oeste 74°17´13.1´´**, manifestaron que **en ese punto fue donde los hostigaron**, debiendo ellos accionar sus armas de dotación adoptando la posición de tendido, aclarando que dado el tiempo transcurrido no recuerdan plenamente los detalles de la acción o sus particularidades, sin embargo, hicieron precisiones y se refirieron a los demás aspectos sobre las circunstancias de modo y lugar, de lo cual quedaron imágenes plasmadas en el video y en fotografías que obran en el proceso en el c.o. 3, fls. 240 y sgtes. y 254, así como sobre la ubicación exacta de los puntos topográficos relevantes que los investigados describieron y señalaron, para lo cual se utilizaron instrumentos técnicos como un GPS, un distanciómetro y una brújula digital.

Continuaron con el recorrido que marcaban los investigados SOLÓRZANO y TORO, ubicaron el punto, aclarando que no tenían un recuerdo pleno, pero en forma genérica señalaron donde estaba el campamento y **vieron el cuerpo sin vida de una persona, precisando las coordenadas latitud norte 02°17´2,9´´y longitud oeste 74°17´12,9´´ (c.o. 4, fl. 90).**

5.19. Así también se escuchan en el video las versiones de los investigados y el CP. (para la época) JIMÉNEZ HERNÁNDEZ manifestó en su intervención que él iba en el puesto once de la fila en que se movilizaba con las escuadras 1 y 2 de DIAMANTE 6, acotando que todos dispararon y reaccionaron ante el ataque inesperado del que fueron objeto por parte del centinela o posta de la guerrilla, pues esas escuadras militares no tenían conocimiento de la existencia del campamento de los subversivos en ese lugar, afirmó que esa fue la única vez que accionaron sus fusiles cuando fueron atacados por el susodicho centinela.

5.20. Por su parte, el soldado SOLÓRZANO JIMÉNEZ que era el puntero de la contraguerrilla DIAMANTE 6, anotó que se había tendido, tomando posición de seguridad para protegerse; coincidiendo todos en advertir que no se pudo establecer si el centinela que los había atacado era la misma persona que resultó muerta, que fue identificada como HÉCTOR VARGAS GUEVARA, puesto que el lugar donde habían tenido el enfrentamiento quedaba a una distancia de unos 300 o 400 metros, cinco minutos de camino distante del sitio donde encontraron el cadáver en el cuartel guerrillero. Lo anterior se pudo constatar el día de la reconstrucción de los hechos, aunado a que no existe prueba en la investigación que desvirtúe lo afirmado por los uniformados.

5.21. Además hicieron énfasis que ese día los acompañaba el pelotón DIAMANTE 5 al mando del Teniente VARGAS, el cual venía detrás de ellos desde la parte de abajo, el suboficial JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y los soldados, a pesar del fuego de la guerrilla siguieron de largo a prestar la seguridad en un punto más arriba; mientras que la otra contraguerrilla DIAMANTE 5 continuó con los disparos en el combate con el grupo insurgente, siendo así que el soldado YULFRENEY PÉREZ de esa unidad militar fue herido. Agregó el suboficial que no podía decir qué habían hecho las otras escuadras orgánicas de los otros pelotones que también hicieron parte de la operación porque ellos no pudieron ver lo que hicieron.

5.22. Es así que según lo evidenciado en la diligencia de inspección, son diferentes los sitios desde donde hostigaron al Ejército y los aquí investigados respondieron y el del campamento donde fue encontrada la persona muerta, o sea que existe la altísima probabilidad de que los disparos de la contraguerrilla Diamante 5 que los seguía, hubieran sido los que dieron en el blanco de la persona que fue identificada como HÉCTOR VARGAS GUEVARA, que resultó muerto en el cruce de disparos; situación que no pudo ser aclarada dentro de la investigación, a pesar de todo el acervo probatorio allegado, puesto que no existen en el proceso antecedentes, ni restos de proyectiles para haber realizado los cotejos pertinentes, como fue consignado en el informe de medicina forense y balística forense realizado por peritos expertos de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales –Unidad de Derechos Humanos- de la Procuraduría General de la Nación (c.o. 4, ft. 96), no existiendo certeza hasta este momento procesal sobre la responsabilidad dolosa de los investigados en cuanto a que con su actuar hubieran incumplido sus deberes como servidores públicos y qué como consecuencia de esto, hubieran infringido normas del Derecho Internacional Humanitario al ocasionar la muerte, al parecer, de manera injusta al señor VARGAS GUEVARA.

5.23. Con fecha 7 de junio de 2016 los doctores LUIS EDUARDO ROMERO ANTURI, Médico especializado en Medicina Forense e IVÁN A. RICAURTE WARLETTA, Ingeniero Topográfico, perito Balístico Forense adscritos a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, presentaron un Informe de Medicina Forense y Balística Forense (c.o. 4, fls. 93 y sgtes.), en el cual se consigna los resultados del proceso y estudio realizado con las demás pruebas técnicas que obran en el expediente, de los cuales podemos resaltar las siguientes conclusiones:

"(...) Al momento de este informe no se cuenta con elementos idóneos para realizar pronunciamientos en relación con la posible distancia de disparo. El anillo de contusión anotado en la descripción de la lesión de proyectil de arma de fuego es un fenómeno normal en ese tipo de lesiones y no se relaciona con la distancia de disparo."

"Se resalta que no se describen lesiones distintas a las correlacionadas con proyectil de arma de fuego y en el cuerpo del Protocolo se anota: "no se aprecian lesiones capaces de producir dolor, no hay signos de indefensión." [3]

"Durante el procedimiento de necropsia no fue recuperado ningún elemento que permita la realización de estudios balísticos de uniprocedencia con las armas de los disciplinados, por tanto, no es posible confirmar ni descartar posibles armas comprometidas en los hechos."

Lo anterior nos confirma una vez más, que no fue posible probar en la investigación, que los disparos que ocasionaron la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, hubieran sido ocasionados por los señores el Cabo Primero ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y los soldados profesionales RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILDO CASTILLO MORENO y MARCO ANTONIO SOLÓRZANO JIMÉNEZ, integrantes

[3] Negrillas del despacho

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

de la contraguerrilla DIAMANTE 6, investigados en esta actuación disciplinaria, llevando solamente al despacho a concluir que el referido señor VARGAS GUEVARA murió en el fuego cruzado originado por el ataque de la guerrilla de las FARC a las unidades pertenecientes al Ejército Nacional que se encontraban en desarrollo de la operación militar No. 006.

5.24. De otra parte, es importante traer a colación que la Fiscalía 16 Seccional ante los Jueces Penales del Circuito de Puerto Rico (Caquetá) en providencia del 19 de septiembre de 2007 dentro del proceso penal No. 4112 donde se investigaban los hechos relacionados con el acta No. 099 de fecha 24 de octubre de 2004, que trata sobre la muerte de un hombre sin identificar que posteriormente fue identificado como HÉCTOR VARGAS GUEVARA, ocurrida en la vereda El Mono, inspección San Juan de Losada de San Vicente del Caguán (Caquetá), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 327 del Código de Procedimiento Penal que establecía que el Fiscal General de la Nación o su delegado, se abstendría de iniciar instrucción cuando apareciera, entre otras causales que la acción penal no podía iniciarse y habiendo transcurrido el término máximo de 6 meses para la investigación previa prescrito en el artículo 325 ibídem, vencidos los cuales se dictaría resolución de apertura de instrucción o resolución inhibitoria. Siendo así en el caso que nos compete, resolvió proferir resolución inhibitoria por la imposibilidad de identificar e individualizar plenamente a los responsables y por ende desvirtuar la presunción de inocencia de los militares acusados. (c.o. 3, fls. 218 y sgtes.)

5.25. El único material probatorio que obra en el expediente que pretende señalar la responsabilidad de los uniformados en la muerte del señor VARGAS GUEVARA son las declaraciones del hijo y de la esposa del occiso, exposiciones que como los señores defensores han expuesto en sus escritos de defensa, están cargadas de incongruencias y de inconsistencias, lo que nos lleva a desestimarlas y considerar motivos de sospecha, no sólo por el grado de parentesco de los declarantes, sino también por las circunstancias narradas por ellos sobre la forma como sucedieron los hechos, que no le queda otra alternativa al despacho que prescindir de ellos, al considerarlos que no son objetivos ni ajustados a la realidad.

5.26. Refutamos entonces la crítica que se realizó al operativo y a la conducta de los uniformados en el pliego de formulación de cargos, pues hemos podido constatar en esta última etapa del proceso que:

1. El Ejército actuó dentro de los parámetros de los principios que se enunciaron en la parte considerativa de esta decisión.
2. El combate ofrecía un riesgo para los integrantes del Ejército y del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA y su familia puesto que habitaban en un terreno próximo al campamento del grupo armado ilegal de las FARC y está confirmado en la actuación disciplinaria que cuando el señor VARGAS GUEVARA corrió como lo manifestó su hijo ENIO, se dirigió hacia el cuartel guerrillero donde fue encontrado su cuerpo y es por eso, que posiblemente, los integrantes del grupo subversivo al atacar a los miembros del Ejército y en la respuesta de estos últimos, cayera el señor HÉCTOR como consecuencia del cruce de disparos.
3. Además, como quedó evidenciado en el curso de la investigación, no se logró probar que los disparos que ocasionaron la muerte del referido señor VARGAS GUEVARA, hubieran sido ocasionados por los disciplinados en

este proceso, pues en la operación cuestionada, participaron varias contraguerrillas, las cuales sostuvieron el combate con el grupo guerrillero.

4. Los derechos que estaban en juego tenían un interés general, puesto que el Ejército Nacional tiene el mandato constitucional de la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.
5. La actitud que debía asumir el Ejército era la cautela y evidentemente se actuó con precaución y si existen civiles que hayan muerto, se debe al fuego cruzado originado por el cruento ataque por parte de la guerrilla de las FARC ante la presencia del Ejército Nacional en el lugar de los hechos.
6. La tripulación del helicóptero que llegó a evacuar el soldado herido y el cadáver del presunto guerrillero, también fue víctima de agresión por parte del grupo insurgente, la Capitán médica NUBIA FABIOLA NIETO BOGOTÁ, en su declaración (c.o. 4, fls. 86 y sgtes.) rendida ante la Procuraduría manifestó que el día 24 de octubre de 2004, realizando una evacuación aeromédica de personal herido en San Vicente del Caguán en la vereda Caño Mono, resultó herida en combate por parte de las FARC, recibiendo heridas por arma de fuego en la cadera y brazo derecho. De igual modo el soldado profesional (para la época) CAMACHO que se desempeñaba como enfermero de combate acompañante de la médica militar NIETO BOGOTÁ, también fue herido en los mismos hechos, cuando trataban de evacuar al soldado YULFREINER PÉREZ, herido en el combate del día 22 de octubre y al occiso el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA.

6.27. Del mérito otorgado a cada elemento probatorio antes descrito y de la valoración en su conjunto vale decir que no puede este Despacho sustentar una declaración de responsabilidad disciplinaria de los investigados y consecuentemente una sanción con los señalamientos de los familiares del occiso, al no haberse podido corroborar en estas diligencias tales acusaciones.

6.28. Que toda duda razonable deba ser resuelta a favor del disciplinado o lo que se ha denominado *in dubio pro disciplinado*, tal como lo ordena el inciso final del artículo 9 del Código Disciplinario Único, se deriva del derecho fundamental que tiene toda persona a que se presuma su inocencia mientras no haya sido declarada responsable, garantía que se encuentra consagrada en nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 29, en estos términos: "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable*", lo que significa que nadie puede ser culpado de un hecho hasta tanto su culpabilidad no haya sido plenamente demostrada. Este principio tiene aplicación no sólo en el enjuiciamiento de conductas delictivas, sino también en todo el ordenamiento sancionador, ya sea disciplinario, administrativo o contravencional, y debe ser respetado por todas las autoridades a quienes compete ejercitar la potestad punitiva del Estado.

6.29. En efecto, el operador disciplinario al realizar la valoración de la prueba, lo que ha de realizar conforme a las reglas de la sana crítica, debe llegar a la certeza o convicción sobre la existencia del hecho y la culpabilidad del implicado. Cuando la Administración decide ejercer su potestad sancionatoria tiene que cumplir con el deber de demostrar que los hechos en que se basa la acción disciplinaria y el cargo endilgado están probados y que la autoría o participación en la conducta tipificada como infracción disciplinaria es imputable al procesado. Recuérdese que

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

en materia disciplinaria, la carga probatoria corresponde a la Administración o a la Procuraduría General de la Nación, como sucede en este caso; debiendo reunir todas las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para demostrar la responsabilidad de los implicados; y en caso de que no se haya demostrado tal responsabilidad en un nivel de certeza, la obligación es preservar intacta la presunción de inocencia y por ello absolver a los disciplinados.

5.30. La conclusión anterior conlleva necesariamente a absolver del cargo disciplinario al Cabo Primero (para la época) ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y a los soldados profesionales RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILDO CASTILLO MORENO y MARCO ANTONIO SOLÓRZANO JIMÉNEZ, quienes para la fecha de los hechos se desempeñaban en el Batallón de Contraguerrillas No. 79 de la Brigada Móvil No.9 del Ejército Nacional, cargo que les fuera endilgado mediante acto administrativo del 17 de mayo de 2012 por esta Procuraduría Delegada por estar incursos en una grave infracción al Derecho Internacional Humanitario al tenor del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 a título de DOLO puesto que con *"su actuar incurrieron en una grave violación al Derecho Internacional Humanitario, porque con su conducta transgredieron al parecer lo preceptuado en el numeral 1, literal a) del artículo 3 Común a los Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, (...), que prohíbe "los atentados contra la vida y la integridad corporal especialmente el homicidio en todas sus formas (...)", normativa aplicable a todas las personas afectadas por un conflicto armado sin carácter internacional como el que padece el Estado colombiano y que por su naturaleza, en los términos del artículo 93 de la Constitución, es un precepto de carácter constitucional de imperativo cumplimiento, en especial por los servidores públicos y específicamente por los miembros de la Fuerza Pública."*

5.31. En resumen, al no probarse en grado de certeza la violación de los deberes funcionales de los uniformados, el Cabo Primero (para la época) ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y los soldados profesionales RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILDO CASTILLO MORENO y MARCO ANTONIO SOLÓRZANO JIMÉNEZ, quienes para la fecha de los hechos se desempeñaban en el Batallón de Contraguerrillas No. 79 de la Brigada Móvil No.9 del Ejército Nacional, este despacho los absolverá del cargo disciplinario ya descrito en el párrafo anterior y en consecuencia, ordenará el archivo definitivo del expediente, una vez la presente providencia quede ejecutoriada.

Por lo expuesto, el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER de los cargos disciplinarios proferidos por esta Procuraduría Delegada en providencia calendada el 17 de mayo de 2012 al Cabo Primero (para la época) ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.751.097 quien se desempeñaba como comandante de la segunda escuadra de la Compañía DIAMANTE 6 y a los soldados profesionales RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.924.290; FABIO NELSON TORO GARZÓN, con cédula de

ciudadanía No. 18.399.715; LEOVIGILDO CASTILLO MORENO con cédula de ciudadanía No. 11.226.520 y MARCO ANTONIO SOLÓRZANO JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.267.504, quienes para la fecha de los hechos eran integrantes de la contraguerrilla DIAMANTE 6, orgánicos del Batallón de Contraguerrillas No. 79 de la Brigada Móvil No.9 del Ejército Nacional, para el día 22 de octubre de 2004, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por la secretaría de la Delegada se cumplirán las siguientes diligencias:

2.1. NOTIFICAR en forma personal al hoy Sargento del Ejército Nacional ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, quien puede ser ubicado en el Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento No. 9 "VICENTE DE LA ROCHA Y FLÓREZ" en el municipio de La Plata (Huila) y a su abogado defensor el doctor JOSÉ LUIS CUENTAS CASSERES en la carrera 8 No. 12-21, oficina 1003, Bogotá, D.C. y a los soldados profesionales FABIO NELSON TORO GARZÓN, puede ser ubicado en la Tercera División del Ejército Nacional, Popayán (Cauca) y su abogado defensor el doctor LUIS FRANCISCO CABADÍAS, en la calle 19 No. 6-68 Edificio ÁNGEL, piso 9, Bogotá, D.C.; LEOVIGILDO CASTILLO MORENO puede ser ubicado en la Escuela de Entrenamiento y Reentrenamiento Táctico del Ejército, Tolemaida, Nilo (Cundinamarca) y su abogada defensora la doctora ÁNGELA ROCÍO BALLESTEROS RICO, en la carrera 18 No. 18-61, barrio Las Quintas, Girardot (Cundinamarca); MARCO ANTONIO SOLÓRZANO JIMÉNEZ, puede ser ubicado en el Batallón de Mantenimiento de Comunicaciones "Coronel CARLOS HOLGUÍN MALLARINO", en Facatativá (Cundinamarca) y su abogado de confianza el doctor CARLOS ANDRÉS HUÉRFANO FLÓREZ en la dirección carrera 7 No. 12-25, Edificio Santo Domingo, tercer piso, oficina 304, Bogotá, D.C. y RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ, actualmente retirado del Ejército Nacional (no obra dirección en el proceso) y su abogado de oficio el doctor JOSÉ LUIS CUENTAS CASSERES en la carrera 8 No. 12-21, oficina 1003, Bogotá, D.C., la determinación tomada en esta providencia, en los términos consagrados en los artículos 101, 104 y 107 de la Ley 734 de 2002. Hágaseles saber a los disciplinados que contra esta decisión procede el recurso de apelación ante la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, que se deberá interponer en el término legal debidamente sustentado de acuerdo con los artículos 111 y 112 de la misma ley. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso, de no poderse notificar personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.

2.2. Frente a las decisiones absolutorias contenidas en esta providencia a favor de los disciplinados, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 734 de 2002, **LÍBRESE** comunicación al quejoso el señor ENIO VARGAS GUTIÉRREZ, con domicilio en la finca El Recuerdo, vereda Caño Mono, San Juan de Lozada, municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá). Se entenderá cumplida la comunicación cuando hayan transcurridos cinco (5) días, después de su entrega a la oficina de correo.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

El señor VARGAS GUTIÉRREZ puede ser ubicado a través del Personero Municipal de San Vicente del Caguán (Caquetá), para que si lo desea, interponga el recurso de apelación ante la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, dentro del término de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, de acuerdo con los artículos 111 y 112 de la Ley 734 de 2002.

2.3 Líbrense las comunicaciones de rigor y háganse las anotaciones correspondientes en el sistema SIM, sobre lo decidido.

TERCERO: En firme esta decisión, por la Secretaría de este Delegada **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

RAFAEL JOSÉ DURÁN MANTILLA
Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos

mcga
24 agosto 2016
Exp. No. 005-114847-2004

33
228

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Dentro del Expediente Nro. **008-114847**, se dictó Fallo de Primera Instancia de fecha 29 de agosto de 2016 proferido por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, decisión que fue notificada de la siguiente manera:

DISCIPLINADOS	NOTIFICACION
ARNOBIS JIMENEZ HERNANDEZ	Disciplinado notificado mediante Edicto fijado el 5 de octubre de 2016 y desfijado el 7 de octubre de 2016 en la secretaría de la Delegada. Notificado el apoderado Dr. José Luis Cuentas Casseres, el 1 de septiembre de 2016 en la Secretaría de la Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos.
FABIO NELSON TORO GARZÓN	Disciplinado notificado mediante Edicto fijado el 5 de octubre de 2016 y desfijado el 7 de octubre de 2016 en la secretaría de la Delegada. Notificado el apoderado Dr. Luis Francisco Caballas, el 14 de septiembre de 2016 en la Secretaría de la Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos.
LEOVIGILDO CASTILLO MORENO	Disciplinado notificado personalmente el 14 de septiembre de 2016 en la Escuela de Entrenamiento y Reentrenamiento táctico (Cantón Norte) **Notificada Dra. Ángela Rocío Ballesteros, mediante Edicto fijado el 5 de octubre de 2016 y desfijado el 7 de octubre de 2016 en la secretaría de la Delegada.**
MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ	Disciplinado notificado mediante Edicto fijado el 6 de octubre de 2016 y desfijado el 7 de octubre de 2016 en la secretaría de la Delegada. Notificado el apoderado Dr. Carlos Andrés Huérfano, el 1 de septiembre de 2016 en la Secretaría de la Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos.
RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ	Disciplinado notificado mediante Edicto fijado el 5 de octubre de 2016 y desfijado el 7 de octubre de 2016 en la secretaría de la Delegada. Notificado el apoderado Dr. José Luis Cuentas Casseres, el 1 de septiembre de 2016 en la Secretaría de la Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos.

QUEJOSOS	COMUNICACIÓN
ENIO VARGAS GUTIERREZ	Notificado mediante Edicto fijado el 5 de octubre de 2016 y desfijado el 7 de octubre de 2016 en la secretaría de la Delegada. **El término para presentar recurso transcurrió en silencio.**

Bogotá, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Myrna Isabel Cassiani Bueno
Funcionaria secretaria

MICB/MCGA

39

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá. D.C., octubre 14 de 2016

ARCHIVO FÍSICO POR CULMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO

REF. EXPEDIENTE No. **006-114647-2004**

1. Mediante auto del 29 de agosto de 2016, proferido por este Despacho, se dictó Fallo de Primera Instancia dentro del expediente de la referencia.
2. Decisión que fue notificada y comunicada de acuerdo con la constancia de ejecutoria que obra en el expediente.
3. La providencia cobró ejecutoria de conformidad con el artículo 119 de la Ley 734 de 2002.
4. En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO FÍSICO** del expediente por culminación del proceso, previas las anotaciones en el sistema SIM.

CÚMPLASE,

RAFAEL JOSÉ DURÁN MANTILLA
Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa
de los Derechos Humanos

mego.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESCUELA DE ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO TACTICO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Nº 0385 / MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-CEDOC-CENAE-ESERT-CJM – 19

Fuerte Militar de Tolemaida, dos (02) de febrero de 2018

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
FLORENCIA
RECIBIDO
Fecha: 15 FEB 2018 Hora: 8:00 am
Folios: Firma:

Señor
RAMON SAENZ ANACONA
Escribiente
Tribunal Administrativo del Caquetá
Carrera 6ª No 15-30 – Edificio Protta
Barrio 7 de agosto
Florencia - Caquetá

Asunto: Contestación Remisión No. 04974 -2015-129

Teniendo en cuenta el oficio de la referencia, me mediante el cual solicita se llegue a su despacho folio disciplinario del señor Soldado Profesional LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.226.520. el cual me permito allegar a su despacho en dos (2) folios.

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No Radicacion OAFLA47988 No Anexos 0
Fecha 14/02/2018 Hora 10:10:13
Dependencia : Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP GUIA RN901025272CO
CLASE RECIBIDA

Respetuosamente

Teniente Coronel JUAN PABLO CABRA ORTIZ
Director Escuela de Entrenamiento y Reentrenamiento ESERT

Anexo (2) folios

RECIBIDO

CONFIDENCIAL
ANEXO "C"
FORMULARIO "1"

FOLIO DE VIDA
(Artículo 33 del Decreto 1790 de 2000)

IDENTIFICACIÓN EVALUADO

01. GRADO	02. ARMA, CUERPO Y/O ESPECIALIDAD	03. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADO	04. C.C. 11.238.830 CODIGO . 11.238.830
SLP		CASTILLO MORENO LEONARDO	

05. UNIDAD U ORGANIZACIÓN	06. AÑO	07. CARGO
ESERT	2016-2017	AUXILIAR

REGISTRO ACTUACIONES Y DESEMPEÑOS SOBRESALIENTES

08. FECHA			09. ANOTACIONES Y CONCEPTOS	10. GRADO NOTIFICADO RECLAMO (SI ES DEL CASO)		
Nº	DIA	MES		DIA	MES	FIRMA
01	01	12	**ANOTACION ADMINISTRATIVA APERTURA:** en la fecha se abre el presente folio de vida por ningún tipo calificable. **Sargento Segundo GARCIA CASTRO GUSTAVO** Jefe Comité Físico	01	12	Leonardo
02	30	12	**CONCEPTO MENSUAL CONDICIONES PROFESIONALES "Consagración al trabajo"** El comando del pelotón le emite un concepto positivo por la labor desempeñada y su profesionalismo reflejado en el cumplimiento de su deber, demostrando con esto un alto sentido de compromelimiento, responsabilidad en las actividades programadas por la Escuela de Entrenamiento y Reentrenamiento Táctico **Sargento Segundo GARCIA CASTRO GUSTAVO** Jefe Comité Físico	30	12	Leonardo
03	30	01	**CONCEPTO MENSUAL CONDICIONES PROFESIONALES "Disposición y actitud hacia la colaboración"** El comando del pelotón le emite un concepto positivo por su excelente labor realizada, se puede evidenciar el compromiso y la actitud hacia la colaboración y el trabajo en equipo, dando lo mejor de si para lograr eficiencia, eficacia y desarrollo en todos los procesos que se adelantan a diario; su trabajo es muy importante y usted hace de su cargo en estabón imprescindible para el cumplimiento de la misión, es por esto que se felicita y se le exhorta a seguir trabajando con esa misma actitud y deseos de ser cada día mejor en todo lo que se propone **Sargento Segundo GARCIA CASTRO GUSTAVO** Jefe Comité Físico	30	01	Leonardo
04	09	02	**DESEMPEÑO EN EL CARGO.** Cumplimiento de funciones y responsabilidades inherentes al cargo. El director de la **ESCUELA DE ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO TACTICO (E)** se complace en felicitar por su excelente desempeño como tácticos y ayudantes tácticos del C.A.C de la **EMSUB** demostrando destreza, sacrificio y espíritu de cuerpo puesto de manifiesto en la culminación exitosa del curso, dejando en alto el buen nombre de la unidad **Sargento Segundo GARCIA CASTRO GUSTAVO** Jefe Comité Físico	09	02	Leonardo

CONFIDENCIAL

08. FECHA			09. ANOTACIONES Y CONCEPTOS	10. ENTERADO NOTIFICADO RECLAMO (SI ES DEL CASO)		
Nº	DIA	MES		DIA	MES	FIRMA
05	15	02	CONCEPTO MENSUAL" VACACIONES" En la presente fecha sale el mencionado soldado a disfrutar de su turno de vacaciones ordenado por el comando superior de acuerdo al plan de moral y bienestar Sargento Segundo GARCIA CASTRO GUSTAVO Jefe Comité Físico	15	02	[illegible]
06	13	03	REGISTRO LABORAL PRESENTACION DE VACACIONES En la presente fecha hace presentación el mencionado soldado por termino de sus vacaciones sin novedad Sargento Segundo GARCIA CASTRO GUSTAVO Jefe Comité Físico	13	03	[illegible]
07	31	03	CONCEPTO MENSUAL CONDICIONES PROFESIONALES "Disposición y actitud hacia la colaboración" El comando del pelotón emite un concepto positivo por su profesionalismo y compromiso en el trabajo diario demostrando así su sentido de pertenencia por la unidad Sargento Segundo GARCIA CASTRO GUSTAVO Jefe Comité Físico	31	03	[illegible]
08	05	04	DESEMPEÑO EN EL CARGO. Consagración al trabajo. El director de la ESCUELA DE ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO TACTICO se complace en felicitar por su excelente desempeño en el cargo como instructor puesto de manifiesto en la organización y desarrollo de las instrucciones brindados a los diferentes cursos del C.A.C de la ESSUB así como a los APF demostrando sentido de pertenencia y espíritu de cuerpo dejando en alto el nombre el honor de la unidad Sargento Segundo GARCIA CASTRO GUSTAVO Jefe Comité Físico	05	04	[illegible]
09	14	04	DESEMPEÑO EN EL CARGO. Consagración al trabajo. El director de la ESCUELA DE ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO TACTICO se complace en felicitar por su excelente desempeño en el cargo como instructor puesto de manifiesto en la organización y desarrollo de las instrucciones brindados a los diferentes cursos del C.A.C de la ESSUB así como a los APF demostrando sentido de pertenencia y espíritu de cuerpo dejando en alto el nombre el honor de la unidad Sargento Segundo GARCIA CASTRO GUSTAVO Jefe Comité Físico	14	04	[illegible]
10	28	04	CONCEPTO MENSUAL CONDICIONES PROFESIONALES "Consagración al trabajo" El comando del pelotón te emite un concepto positivo por la labor desempeñada y su profesionalismo reflejado en el cumplimiento de su deber, demostrando con esto un alto sentido de compromiso, responsabilidad en las actividades programadas por la Escuela de Entrenamiento y Reentrenamiento Táctico Sargento Segundo GARCIA CASTRO GUSTAVO Jefe Comité Físico	28	04	[illegible]

CONFIDENCIAL
ANEXO "C"
FORMULARIO "3"

FOLIO DE VIDA
(Artículo 33 del Decreto 1799 de 2000)

IDENTIFICACIÓN EVALUADO

01. GRADO	02. ARMA, CUERPO Y/O ESPECIALIDAD	03. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADO	04. C.C. 11.226.520 CÓDIGO . 11.226.520
SLP		CASTILLO MORENO LEOVIGILDO	

05. UNIDAD U ORGANIZACIÓN	06. AÑO	07. CARGO
ESERT	2016-2017	AUXILIAR

REGISTRO ACTUACIONES Y DESEMPEÑOS SIGNIFICATIVOS

08. FECHA			09. ANOTACIONES Y CONCEPTOS	10. ENTERADO NOTIFICADO RECLAMO (SI ES DEL CASO)		
Nº	DIA	MES		DIA	MES	FIRMA
11	30	05	**CONCEPTO MENSUAL CONDICIONES PROFESIONALES "Consagración al trabajo"** El comando del pelotón le emite un concepto positivo por la labor desempeñada y su profesionalismo reflejado en el cumplimiento de su deber, demostrando con esto un alto sentido de comprometimiento, responsabilidad en las actividades programadas por la Escuela de Entrenamiento y Reentrenamiento Táctico **Subteniente GUERRERO SERNA JEFERSON** Comandante Compañía CP "A" (E)	30	05	Leovigildo
12	30	06	**CONCEPTO POSITIVO, CONDICIONES PERSONALES "Capacidad De Dinamismo":** En la fecha se le emite un concepto positivo Por su excelente capacidad de dinamismo al enfrentar con responsabilidad actividades inherentes al cumplimiento del cargo, dando muestra de su profesionalismo y deseos de acertar en cada una de las tareas que le son impuestas **Subteniente GUERRERO SERNA JEFERSON** Comandante Compañía CP "A" (E)	30	06	Leovigildo
13	30	07	**CONCEPTO POSITIVO (DESARROLLO DE LAS LABORES ASIGNADAS).** en la fecha se la hace un concepto positivo por el desarrollo de las labores y ordenes que se le emiten por parte de sus superiores, Demostrando deseos de acertar siendo ejemplo ante sus compañeros **CP. GARZON URBANO DANNY FREDIS** Jefe Comité Físico	30	07	Leovigildo
14	01	08	**REGISTRO LABORAL VACACIONES** En la presente fecha sale el mencionado soldado a disfrutar de su turno de vacaciones ordenado por el comando superior de acuerdo al plan de moral y bienestar de la unidad. **CP. GARZON URBANO DANNY FREDIS** Jefe Comité Físico	01	08	Leovigildo
15	25	08	**REGISTRO LABORAL PRESENTACION DE VACACIONES** En la presente fecha hace presentación el mencionado soldado por termino de sus vacaciones sin novedad **CP. GARZON URBANO DANNY FREDIS** Jefe Comité Físico	25	08	Leovigildo

CONFIDENCIAL

44. FECHA			08. ANOTACIONES Y CONCEPTOS	16. ENTERADO NOTIFICADO RECLAMO (SI ES DEL CASO)		
Nº	DIA	MES		DIA	MES	FIRMA
16	19	09	FELICITACION: CONDICIONES PROFESIONALES. Conocimiento e idoneidad de las materias que se enseñan (Como Instructor). Por su excelente manera de dictar su instrucción y a su vez el alto nivel demostrado en el desarrollo de los CURSOS AVANZADOS DE COMBATE ESSUB Y ESMIC como instructores, dejando en alto el buen nombre de la unidad CP. GARZON URBANO DANNY FREDIS Jefe Comité Físico	19	09	Leyido
17	30	10	CONCEPTO MENSUAL CONDICIONES PROFESIONALES "Disposición y actitud hacia la colaboración" El comando del pelotón emite un concepto positivo por su profesionalismo y compromiso en el trabajo dando demostrando así su sentido de pertenencia por la unidad CP. GARZON URBANO DANNY FREDIS Jefe Comité Físico	30	10	Leyido
18	30	11	CONCEPTO MENSUAL ÉTICA MILITAR "Perseverancia en propósitos y objetivos trazados durante un lapso de tiempo" El comando del pelotón le emite un concepto por demostrar su disposición y actitud hacia la colaboración, compromiso y responsabilidad permanente para la realización de labores en beneficio de la institución, su excelente trabajo y deseos de acertar en todas las actividades que se desarrollen a diario CP. GARZON URBANO DANNY FREDIS Jefe Comité Físico	30	11	Leyido
19	30	11	CIERRE. En la fecha se cierra el presente folio de vida por término del lapso 2016-2017 CP. GARZON URBANO DANNY FREDIS Jefe Comité Físico	30	11	Leyido

RADICACION: 18001-23-33-003-2015-00129-00

SISTEMA DE ORALIDAD

CUADERNO PRUEBAS
PARTE DEMANDADA
(ARNOBIS JIMENEZ HERNÁNDEZ

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE REPETICION

DEMANDANTE: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

APODERADO DE LA PARTE ACTORA:

DEMANDADO: LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ, FABIO NELSON TORO GARZON, RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ, ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNANDEZ

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

PROCURADOR JUDICIAL 25

INSTANCIA UNICA ____ PRIMERA ____ SEGUNDA ____

FECHA RECIBIDO EN ESTA CORPORACION:

1

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Florencia, noviembre 29 de 2017
Oficio Nº. 04973

Fl. 30/11/17.

Fol. 7 a 16. Num 2

Señores
TESORERIA PRINCIPAL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Bogotá D.C.

Ref. RADICACION :18-001-23-33-003-2015-00129-00
ACTOR : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NAL.
DEMANDADO : ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y OTROS.
ACCIÓN : REPETICIÓN

MAG. PONENTE : CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Conforme a lo ordenado en audiencia de fecha 28 de noviembre del año en curso y para que obre como prueba en el proceso referenciado, comedidamente me permito solicitarle que en el término de ocho (8) días contados a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, se sirva remitir la siguiente prueba:

- Copia autentica del comprobante de egreso y transacción electrónica del pago realizado por la condena judicial a favor de la señora LILIANA GUTIERREZ ALVARADO Y OTROS, en sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia de fecha 30 de agosto de 2010 y confirmado en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Caquetá.

Se le advierte que el incumplimiento a la anterior solicitud lo hará acreedor a las sanciones contempladas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P

Al contestar favor citar el número de oficio y del radicado del proceso.

Cordialmente,

RAMÓN SAENZ ANACONA
Escribiente

DECIMA SEGUNDA BRIGADA
RECIBIDO
FECHA 04 DIC 2017
16:19 pm

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL

Florencia, 4 de noviembre de 2017

No. 0438-17 MDJCC

ASUNTO Solicitud Información-URGENTE

A L Señores
TESORERIA PRINCIPAL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Bogotá D.C.

Ref:	MEDIO DE CONTROL DE REPETICION EN CONTRA DEL SEÑOR ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNÁNDEZ Y OTROS. TRIB. RAD: 2015-0129-00.

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia incial realizada dentro de este proceso, por medio del cual se ordenó oficiarle mediante oficio No. 04973 fechado del 29 de noviembre de 2017, el cual se adjunta a este escrito, por medio del cual se requeire material probatorio dentro del proceso de la referencia; de manera respetuosa solicito se seiva allegar directamente al Despacho de conocimiento lo requerido en el precitado oficio.

Cordialmente,

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO
Abogado Grupo Contencioso Constitucional
Sede Florencia Caquetá

Anexo oficio No. 04973

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Florencia, noviembre 29 de 2017
Oficio N°. 04973

Señores
TESORERIA PRINCIPAL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Bogotá D.C.

Ref. RADICACION :18-001-23-33-003-2015-00129-00
ACTOR : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NAL.
DEMANDADO : ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y OTROS.
ACCIÓN : REPETICIÓN

MAG. PONENTE : CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Conforme a lo ordenado en audiencia de fecha 28 de noviembre del año en curso y para que obre como prueba en el proceso referenciado, comedidamente me permito solicitarle que en el **término de ocho (8) dias** contados a partir del dia siguiente al recibo del presente oficio, se sirva remitir la siguiente prueba:

- Copia autentica del comprobante de egreso y transacción electrónica del pago realizado por la condena judicial a favor de la señora LILIANA GUTIERREZ ALVARADO Y OTROS, en sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia de fecha 30 de agosto de 2010 y confirmado en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Caquetá.

Se le advierto que el incumplimiento a la anterior solicitud lo hará acreedor a las sanciones contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P

Al contestar favor citar el número de oficio y del radicado del proceso.

Cordialmente,

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Florencia, noviembre 29 de 2017
Oficio N°. 04979

Doctora
CLARA CECILIA MOSQUERA
Directora Ejecutiva
Justicia Penal Militar
Bogotá D.C.

Ref. RADICACION :18-001-23-33-003-2015-00129-00
ACTOR : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NAL.
DEMANDADO : ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y OTROS.
ACCIÓN : REPETICIÓN

MAG. PONENTE : CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Conforme a lo ordenado en audiencia de fecha 28 de noviembre del año en curso y para que obre como prueba en el proceso referenciado, comedidamente me permito solicitarle que en el **término de ocho (8) días** contados a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, se sirva remitir la siguiente información:

- El número de proceso Penal Militar adelantado en contra de los señores RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ, identificado con cedula 4924290, FABIO NELSO TORO GARZÓN c.c. No. 18399715, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, c.c. No 11.226.520, ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ c.c. No. 78751097 y MARCO SOLORZANO JIMENEZ c.c. No. 17.267.504.

- Así mismo, la sede y/o lugar del despacho judicial en donde se pueda solicitar pruebas sobre el proceso antes mencionado.

Se le advierte que el incumplimiento a la anterior solicitud lo hará acreedor a las sanciones contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P

Al contestar favor citar el número de oficio y del radicado del proceso.

Cordialmente,

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Florencia, noviembre 29 de 2017
Oficio Nº. 04979

Doctora
CLARA CECILIA MOSQUERA
Directora Ejecutiva
Justicia Penal Militar
Bogotá D.C.

Ref. RADICACION :18-001-23-33-003-2015-00129-00
ACTOR : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NAL.
DEMANDADO : ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y OTROS.
ACCIÓN : REPETICIÓN

MAG. PONENTE : CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Conforme a lo ordenado en audiencia de fecha 28 de noviembre del año en curso y para que obre como prueba en el proceso referenciado, comedidamente me permito solicitarle que en el **término de ocho (8) días** contados a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, se sirva remitir la siguiente información:

- El número de proceso Penal Militar adelantado en contra de los señores RUBEN DARIO MORALES NARVÁEZ, identificado con cedula 4924290, FABIO NELSO TORO GARZÓN c.c. No. 18399715, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO, c.c. No 11.226.520, ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ c.c. No. 78751097 y MARCO SOLORZANO JIMENEZ c.c. No. 17.267.504.

- Asi mismo, la sede y/o lugar del despacho judicial en donde se pueda solicitar pruebas sobre el proceso antes mencionado.

Se le advierte que el incumplimiento a la anterior solicitud lo hará acreedor a las sanciones contempladas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P

Al contestar favor citar el número de oficio y del radicado del proceso.

Cordialmente,

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

DECIMA SEGUNDA BRIGADA
RECIBIDO
04 DIC
FECHA:
HORA: 16:19
FIRMA:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL

Florencia, 4 de noviembre de 2017

No. 0441-17 MDJCC

ASUNTO Solicitud Información-URGENTE

A L Doctora
CLARA CECILIA MOSQUERA
Directora Ejecutiva Justicia Penal Militar
Bogotá D. C.

Ref:	MEDIO DE CONTROL DE REPETICION EN CONTRA DEL SEÑOR ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNÁNDEZ Y OTROS. TRIB. RAD: 2015-0129-00.

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia incial realizada dentro de este proceso, por medio del cual se ordenó oficiarle mediante oficio No. 04979 fechado del 29 de noviembre de 2017, el cual se adjunta a este escrito, por medio del cual se requeire material probatorio dentro del proceso de la referencia; de manera respetuosa solicito se seiva allegar directamente al Despacho de conocimiento lo requerido en el precitado oficio.

Cordialmente,

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO
Abogado Grupo Contencioso Constitucional
Sede Florencia Caquetá

Anexo oficio No. 04979

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No Radicacion :OAFLA43139 No Anexos : 0
Fecha :24/01/2018 Hora :09:44:15
Dependencia : Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP: GUIA RN889276859CO
CLASE : RECIBIDA

Identificador : uY3D K1KI eC0K 4Cuo kvN5 hFrd X1E=
Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

No. OFI18-4235 MDN-DSGDA-GFAT

Bogotá D.C., 19 de enero de 2018 14:50

Doctora
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Honorable Magistrada, Tribunal Administrativo del Caquetá
Carrera 6ª N° 13 – 30 Barrio 7 de Agosto
Florencia - Caquetá

Ref. RADICACION : 18-001-23-33-003-2015-00129-00
ACTOR : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NAL.
DEMANDADO : ARNOBIS SEGUNDO JUMENEZ HERNANDEZ Y OTROS.
ACCION : REPETICION

Cordial saludo honorable Magistrada, en alcance al oficio OFI18-3363 del 17 de enero de 2018 y de acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional mediante correo electrónico del 17 de enero de 2018 me permito informar lo siguiente:

- QUE LA RESOLUCION N° 3218 DEL 28 DE MAYO DE 2012, SE CANCELÓ A **MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS S.A.S.** IDENTIFICADO CON NIT N° 900.498.610-5, A TRAVES DE LA DIRECCION DEL TESORO NACIONAL CON LA ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL N° 351489212, EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2012 (ADJUNTO ORDEN DE PAGO).

Por lo anteriormente expuesto y considerando que se atendió de fondo lo ordenado, se solicita a ese Honorable Despacho dar por superada la presente acción.

Atentamente:

MARIA FERNANDA PAREDES ROJAS
Tesorera Principal Mindefensa.

Elaboró: Daniel Velásquez Mora
Anexo lo enunciado en dos (02) Folios

Firmado digitalmente por : MARIA FERNANDA PAREDES ROJAS
Tesorera Principal

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
FLORENCIA
RECIBIDO
Fecha 25 ENE 2018 Hora
Folios 03 Firma

Identificador : fBuy 8+qf Ox7i J6D2 tpd rFT1 KY0=
Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

No. OFI18-3363 MDN-DSGDA-GFAT

Bogotá D.C., 17 de enero de 2018 15:24

Doctora
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Honorable Magistrado Tribunal Administrativo del Caquetá
Carrera 6ª N° 13 – 30 Barrio 7 de Agosto
Florencia - Caquetá

Ref. RADICACION : 18-001-23-33-003-2015-00129-00
ACTOR : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NAL
DEMANDADO : ARNOBIS SEGUNDO JUMENEZ HERNANDEZ Y OTROS.
ACCION : REPETICION

En respuesta al oficio número 04973 del 29 de Noviembre de 2017, recibido en esta dependencia el 03 de enero de 2018, me permito informar lo siguiente:

- Mediante memorando MEMO2018-487 del 16 de enero de 2018 dirigido a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional se solicitó copia de la resolución que ordena el pago por la condena judicial a favor de la señora Liliana Gutierrez Alvarado y otros con el fin de corroborar con la base de pagos de la Tesorería Principal del Ministerio de Defensa lo solicitado por su Honorable Despacho y dar respuesta a lo solicitado.

Por lo anterior y una vez se reciba la información requerida se procederá a emitir la respectiva respuesta.

Atentamente,

MARIA FERNANDA PAREDES ROJAS
Tesorera Principal Mindefensa

Elaboró: Daniel Velásquez Mora
Anexo lo anunciado en cuatro (04) Folios

Firmado digitalmente por : MARIA FERNANDA PAREDES ROJAS
Tesorera Principal

20176124641B462

Daniel

9

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL

MDN-SGD EXT18-048 03/01/2018 12:44:40
ESAM MEDIO DE CONTROL DE REPETICION EN...

RADICADO MDN-SALIDA NUMERO
No 2017-612-464846-2
Asunto: SOLICITUD INFORMACION URG
Fecha: 09/12/2017 09:58:51
Usuario Radicador REGISTRO
Destino OFATD-GESTION DOCUMENTAL
Remitente Cte ELIANA PATRICIA HERM
MDN - EJERCITO DE COLOMBIA

Florencia, 4 de noviembre de 2017

No. 0438-17 MDJCC

ASUNTO Solicitud Información-URGENTE

A L Señores
TESORERIA PRINCIPAL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Bogotá D.C.

Ref: MEDIO DE CONTROL DE REPETICION EN CONTRA DEL SEÑOR ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNÁNDEZ Y OTROS. TRIB. RAD: 2015-0129-00.

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia incial realizada dentro de este proceso, por medio del cual se ordenó oficiarle mediante oficio No. 04973 fechado del 29 de noviembre de 2017, el cual se adjunta a este escrito, por medio del cual se requeire material probatorio dentro del proceso de la referencia; de manera respetuosa solicito se seiva allegar directamente al Despacho de conocimiento lo requerido en el precitado oficio.

Cordialmente,

Tatiana

03 ENE 2018
RECIBIDO
00408

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO
Abogado Grupo Contencioso Constitucional
Sede Florencia Caquetá

Anexo oficio No. 04973

03 ENE 2018 15:45
21 0001

10

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Florencia, noviembre 29 de 2017
Oficio Nº. 04973

Señores
TESORERIA PRINCIPAL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Bogotá D.C.

Ref. RADICACION :18-001-23-33-003-2015-00129-00
ACTOR : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NAL.
DEMANDADO : ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y OTROS.
ACCIÓN : REPETICIÓN

MAG. PONENTE : CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Conforme a lo ordenado en audiencia de fecha 28 de noviembre del año en curso y para que obre como prueba en el proceso referenciado, comedidamente me permito solicitarle que en el término de ocho (8) días contados a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, se sirva remitir la siguiente prueba:

- Copia autentica del comprobante de egreso y transacción electrónica del pago realizado por la condena judicial a favor de la señora LILIANA GUTIERREZ ALVARADO Y OTROS, en sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia de fecha 30 de agosto de 2010 y confirmado en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Caquetá.

Se le advierte que el incumplimiento a la anterior solicitud lo hará acreedor a las sanciones contempladas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P

Al contestar favor citar el número de oficio y del radicado del proceso.

Cordialmente,

RAMÓN SÁENZ ANACONA
Escribiente

Daniel Velasquez Mora

De:	Maria Fernanda Paredes Rojas
Enviado el:	jueves, 04 de enero de 2018 11:54 a.m.
Para:	Myriam Figueroa Gomez
CC:	Sandra Marcela Parada Aceros; Clara Janeth Corredor Reyes; Eliana Patricia Hermida Serrato; Daniel Velasquez Mora
Asunto:	RV: Enviando por correo electrónico: SCANNER20180104_08445147
Datos adjuntos:	SCANNER20180104_08445147.pdf

Doctora buenos dias, con el fin de atender la solicitud del documento adjunto solicito su amable colaboración a fin de indicar los datos del beneficiario del pago y el numero de Resolución

Quedo pendiente

Mil gracias

Att

Maria Fernanda Paredes Rojas
Tesorera Principal Mindefensa

-----Mensaje original-----
De: Daniel Velasquez Mora
Enviado el: jueves, 04 de enero de 2018 08:46 a.m.
Para: María Fernanda Paredes Rojas
Asunto: Enviando por correo electrónico: SCANNER20180104_08445147

El mensaje está listo para enviarse con los siguientes archivos o vínculos adjuntos:

SCANNER20180104_08445147

Nota: para protegerse de virus, los programas de correo electrónico pueden impedir el envío o recepción de ciertos archivos adjuntos. Consulte la configuración de seguridad del programa.

12

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MEMORANDO Nº [MEMO2018-467 MDN-DSGDA-GFAT]

Para: DOCTOR
CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ
DIRECTOR ASUNTOS LEGALES

De: MARIA FERNANDA PAREDES ROJAS
TESORERA PRINCIPAL

Fecha: 16 de enero de 2018

Asunto: SOLICITUD INFORMACION - URGENTE

Me permito reiterar la solicitud del correo electrónico enviado el pasado jueves 04 de enero de 2018 (anexo copia) para que envíen con carácter urgente copia de la resolución que ordena el pago por la condena judicial a favor de la señora Liliana Gutierrez Alvarado y Otros, en sentencia proferida por el juzgado primero administrativo de Florencia de fecha 30 de agosto de 2010 y confirmado en segunda instancia por el tribunal administrativo del Caquetá.

Lo anterior con el fin de dar respuesta al oficio Nº04973 del Tribunal Administrativo del Caquetá (adjunto copia).

Cordialmente,

MARIA FERNANDA PAREDES ROJAS
Tesorera Principal Mindefensa

Elaboró: David Villalpando Mejía

MINDEFENSA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
FECHA: 16/01/18 HORA: 15:40
RECIBE: LINDA MOLINA

Firmado digitalmente por: MARIA FERNANDA PAREDES ROJAS
Tesorera Principal

Sede, Dirección y Correspondencia
Carrera 54 No. 26 - 25 CAN
Conmutador: (57 1) 3150111
www.mindefensa.gov.co
Bogotá - Cundinamarca
Facebook: MindefensaCol
Twitter: MindefensaCol

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3210 DE 2012

(28 MAYO 2012)

Por la cual se da cumplimiento a una sentencia a favor de LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO Y OTROS.

EL DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades que le confiere el artículo 1° de la Resolución 4580 del 26 de Diciembre de 2007, artículo 170, 177 del C.C.A. Artículo 65 Decreto 111 de 1.996, Ley 446 de 1.998, artículo 78 del Decreto 359 de 1.995 y

CONSIDERANDO:

Que el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia mediante sentencia de primera instancia de fecha 30 de agosto de 2010 dictada dentro de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, dentro del proceso No. 18001 33 1 001200800012001, por las pretensiones formuladas por los señores LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO Y OTROS, por la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA ocasionada por miembros del Ejército Nacional, según hechos ocurridos el día 22 de octubre de 2004, en la Vereda el Cedro Alto Municipio de San Vicente del Caguán Departamento de Caquetá

Que la referida sentencia fue adoptada en una de sus numerales y adoptada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá el día 10 de noviembre de 2011, quedando ejecutoriada y ejecutoriada el día 1 de diciembre de 2011

Que a folio 127 del expediente, obra solicitud elevada por el apoderado de los accionantes Doctor LUIS ALAN MONTAÑA LOZANO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.691.700 de Puerto Rico portador de la Tarjeta Profesional No 47.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se cancelen los correspondientes a nombre de MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS S.A.S con NIT 900496510-6 apoderado legalmente por el mencionado apoderado en la cuenta de ahorros No 24030611479 del Banco Caja Social.

Que en cumplimiento del Decreto 2126 del 21 de agosto de 1997, el Coordinador de Obligaciones y Compensaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante comunicaciones No 8022-2012-1106 del 28 de marzo de 2012, 8-09-242-448-2042 de 19 de abril de 2012 y 8202012242-625 del 12 de abril de 2012, informa a este Ministerio, que verificados los archivos magnéticos de Registro Único Tributario RUT no se encontró registro alguno de los solicitados respecto de el proceso de la referencia así como tampoco deudas pendientes con esta entidad por concepto de obligaciones tributarias y/o aduaneras

Que los gastos ocasionados en este acto administrativo se encuentran soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 822712 de fecha 24 de Mayo expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Administrativa de este Ministerio valor correspondiente al pago de la Sentencia

Que en consecuencia para tal propósito se procederá a la siguiente liquidación

LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO Y OTROS. RAD No. 0[illegible]

1/1/2012	12/01/2012	73	28.845	0465	30/12/2012	3,099,499.42	64,267,147.06

Intereses Moratorios : 6,077,170.51 Total Neto a Pagar : 64,267,147.06

Para LILIANA GUTIERREZ ALVARADO, DIANA VARGAS GUTIERREZ, ERIKA VARGAS GUTIERREZ, IRMA VARGAS GUTIERREZ, HERMIDES VARGAS GUTIERREZ, MERCEDES GUEVARA ROJAS, LILIANA GUTIERREZ ALVARADO, DIANA VARGAS GUTIERREZ, ERIKA VARGAS GUTIERREZ, IRMA VARGAS GUTIERREZ, HERMIDES VARGAS GUTIERREZ, MERCEDES GUEVARA ROJAS, la siguiente liquidación

Fecha de Liquidación 01/06/2013 Capital a Liquidar $8,870,000.00

INTERESES MORATORIOS

Desde	Hasta	Días	Tasa	Mes	Año	Interes	Acumulado
2/12/2011	31/12/2011	30	28.845	1684	30/09/2011	1,201,691.02	57,871,691.02
1/1/2012	31/01/2012	61	28.153	2336	29/12/2011	3,876,050.12	61,008,741.14
1/1/2012	12/01/2012	73	28.845	0465	30/12/2012	3,124,533.08	64,133,274.22

Intereses Moratorios : 6,143,274.22 Total Neto a Pagar : 64,013,274.22

TOTAL CAPITAL E INTERESES PERJUICIOS.

NOMBRE		CAPITAL
DIANA VARGAS GUTIERREZ	LUCRO CESANTE	19,001,321.84
ERIKA VARGAS GUTIERREZ	LUCRO CESANTE	28,741,345.45
[illegible] RODRIGUEZ GUEVARA		32,406,637.11
JOSE ARNOLDO GUEVARA ROJAS		32,406,637.11
MARTHA RODRIGUEZ GUEVARA		32,406,637.11
JAIR HERRERA GUEVARA		32,406,637.11
LILIANA GUTIERREZ ALVARADO	LUCRO CESANTE	64,267,147.06
LILIANA GUTIERREZ ALVARADO		64,013,274.22
DIANA VARGAS GUTIERREZ		64,013,274.22
ERIKA VARGAS GUTIERREZ		64,013,274.22
IRMA VARGAS GUTIERREZ		64,013,274.22
HERMIDES VARGAS GUTIERREZ		64,013,274.22
MERCEDES GUEVARA ROJAS		64,013,274.22
LILIANA GUTIERREZ ALVARADO		64,013,274.22
DIANA VARGAS GUTIERREZ		64,013,274.22
ERIKA VARGAS GUTIERREZ		64,013,274.22
IRMA VARGAS GUTIERREZ		64,013,274.22
HERMIDES VARGAS GUTIERREZ		64,013,274.22
MERCEDES GUEVARA ROJAS		64,013,274.22
TOTAL		1,016,419,653.64

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Reconocer, ordenar y autorizar el pago de la suma de UN MIL DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS Con centavos M/CTE ($1,016,419,653.64) en la forma como quedó expuesta en la parte motiva a favor de la señora LILIANA GUTIERREZ ALVARADO y OTROS identificada con cedula de ciudadania Nro 52.545.810 de Bogotá

14

2210 — 26 MAYO 2012

Página [illegible] cumplimiento de la resolución [illegible] por la cual se [illegible] a favor de [illegible]

[illegible] GUEVARA ROJAS — 56,670,000.00

Total: — 856,714,879.77

LIQUIDACION DE INTERESES

Para: DEINA VANESA GUTIERREZ-LUCRO CESANTE, la siguiente liquidación

Fecha Inicial Liquidación: 01/abr/2011 Capital a liquidar: 13,944,621.39

INTERESES MORATORIOS

Desde	Hasta	Días	Tasa	Resp	F. Resp	V. Interés	V. Acumulado
2/12/2011	31/12/2011	30	25.543	1084	30/9/2011	286,784.04	14,289,399.34
1/1/2012	31/3/2012	91	26.153	2336	28/12/2011	942,434.73	16,231,830.07
1/4/2012	26/5/2012	73	26.645	0486	30/3/2012	771,491.78	16,003,321.85

Intereses Moratorios: 2,059,690.55 Total Neto a Pagar: 16,003,321.85

Para: DEINA VARGAS GUTIERREZ LUCRO CESANTE, la siguiente liquidación.

Fecha Inicial Liquidación: 01/abr/2011 Capital a liquidar: 25,131,971.90

INTERESES MORATORIOS

Desde	Hasta	Días	Tasa	Resp	F. Resp	V. Interés	V. Acumulado
2/12/2011	31/12/2011	30	25.543	1084	30/9/2011	530,013.79	26,984,985.69
1/1/2012	31/3/2012	91	26.153	2336	28/12/2011	1,802,894.02	27,357,678.31
1/4/2012	26/5/2012	73	26.645	0486	30/3/2012	1,385,666.74	28,743,345.45

Intereses Moratorios: 3,011,373.55 Total Neto a Pagar: 28,743,345.45

Para: [illegible]ALDO RODRIGUEZ GUEVARA, JOSE ARNOLDO GUEVARA ROJAS, MARTHA RODRIGUEZ GUEVARA, JAIR HERRERA GUEVARA la siguiente liquidación

Fecha Inicial Liquidación: 01/abr/2011 Capital a liquidar: 29,335,040.00

INTERESES MORATORIOS

Desde	Hasta	Días	Tasa	Resp	F. Resp	V. Interés	V. Acumulado
2/12/2011	31/12/2011	30	25.543	1084	30/9/2011	890,945.51	28,935,945.51
1/1/2012	31/3/2012	91	26.153	2336	28/12/2011	1,908,425.86	30,844,370.97
1/4/2012	26/5/2012	73	26.645	0486	30/3/2012	1,562,266.54	32,406,637.11

Intereses Moratorios: 4,071,637.11 Total Neto a Pagar: 32,406,637.11

Para: [illegible]LUNA GUTIERREZ ALVARADO-LUCRO CESANTE, la siguiente liquidación:

Fecha Inicial Liquidación: 01/abr/2011 Capital a liquidar: 56,209,979.67

INTERESES MORATORIOS

Desde	Hasta	Días	Tasa	Resp	F. Resp	V. Interés	V. Acumulado
2/12/2011	31/12/2011	30	25.543	1084	30/9/2011	1,192,134.57	57,402,111.14
1/1/2012	31/3/2012	91	26.153	2336	28/12/2011	3,785,866.52	61,187,977.66

LILIANA GUTIERREZ ALVARADO Y OTROS RAD No 68432C.0

CAPITAL - PERJUICIOS MORALES

NOMBRE	SMMLV	CAPITAL
DONILDE RODRIGUEZ GUEVARA	50.00	28,335,000.00
JOSE ARNOLDO GUEVARA ROJAS	50.00	28,335,000.00
MARTHA RODRIGUEZ GUEVARA	50.00	28,335,000.00
JAIR HERRERA GUEVARA	50.00	28,335,000.00
LILIANA GUTIERREZ ALVARADO	100.00	56,670,000.00
DIANA VARGAS GUTIERREZ	100.00	56,670,000.00
ERIKA VARGAS GUTIERREZ	100.00	56,670,000.00
IRMA VARGAS GUTIERREZ	100.00	56,670,000.00
HERMILES VARGAS GUTIERREZ	100.00	56,670,000.00
MERCEDES GUEVARA ROJAS	100.00	56,670,000.00
TOTAL	800.00	453,360,000.00

CAPITAL - PERJUICIOS MATERIALES

NOMBRE		CAPITAL
DIANA VARGAS GUTIERREZ	-LUCRO CESANTE	10,992,631.30
ERIKA VARGAS GUTIERREZ	-LUCRO CESANTE	25,131,971.90
LILIANA GUTIERREZ ALVARADO	-LUCRO CESANTE	56,209,976.57
TOTAL		98,334,579.77

CAPITAL - PERJUICIOS DAÑO A LA VIDA DE RELACION

NOMBRE	SMMLV	CAPITAL
LILIANA GUTIERREZ ALVARADO	100.00	56,670,000.00
DIANA VARGAS GUTIERREZ	100.00	56,670,000.00
ERIKA VARGAS GUTIERREZ	100.00	56,670,000.00
IRMA VARGAS GUTIERREZ	100.00	56,670,000.00
HERMILES VARGAS GUTIERREZ	100.00	56,670,000.00
MERCEDES GUEVARA ROJAS	100.00	56,670,000.00
TOTAL	600.00	340,020,000.00

TOTAL CAPITAL PERJUICIOS

NOMBRE		CAPITAL
DIANA VARGAS GUTIERREZ	-LUCRO CESANTE	10,992,631.30
ERIKA VARGAS GUTIERREZ	-LUCRO CESANTE	25,131,971.90
DONILDE RODRIGUEZ GUEVARA		28,335,000.00
JOSE ARNOLDO GUEVARA ROJAS		28,335,000.00
MARTHA RODRIGUEZ GUEVARA		28,335,000.00
JAIR HERRERA GUEVARA		28,335,000.00
LILIANA GUTIERREZ ALVARADO	-LUCRO CESANTE	56,209,976.57
LILIANA GUTIERREZ ALVARADO		56,670,000.00
DIANA VARGAS GUTIERREZ		56,670,000.00
ERIKA VARGAS GUTIERREZ		56,670,000.00
IRMA VARGAS GUTIERREZ		56,670,000.00
HERMILES VARGAS GUTIERREZ		56,670,000.00
MERCEDES GUEVARA ROJAS		56,670,000.00
LILIANA GUTIERREZ ALVARADO		56,670,000.00
DIANA VARGAS GUTIERREZ		56,670,000.00
ERIKA VARGAS GUTIERREZ		56,670,000.00
IRMA VARGAS GUTIERREZ		56,670,000.00
HERMILES VARGAS GUTIERREZ		56,670,000.00

15

3210 28 JUN 2012

Página de continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a una sentencia a favor de [illegible]"

ARTICULO 2o.- La Tesorería Principal de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional Ordenará, dentro de la suma liquidada previo los descuentos de ley con cargo al rubro presupuestal de sentencias mediante consignación a favor de MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS S.A.S. con NIT 900498810 representada legalmente por el Doctor LUIS ADAM MONTAÑA LOZANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.861.705 de Paujil-Caquetá, en la cuenta de ahorros No. 24629047479 del banco BBVA S.A cuyo comprobante fue aportado en folios al paz y salvo que expida la Tesorería Principal del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTICULO 3o.- Contra la presente resolución no procede ningún recurso toda vez que fue proferida en un acto de ejecución (Artículo 49 del C.C.A.)

ARTICULO 4o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

CUMPLASE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., 28 JUN 2012

EL DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ALEX DE JESUS SALGADO LOZANO

SIIF Nación

Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante

Usuario Solicitante: MHidvelasqm DANIEL VELASQUEZ MORA
Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-01-01-000 GESTIÓN GENERAL
Fecha y Hora Solicitud: 2018-01-04-10:32 a. m.

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL

Número:	3514692 12	Fecha Registro:	2012-06-06	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-01-000 GESTIÓN GENERAL		
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	410912	Comprobante Contable de la Generación:	
Fecha Máxima Pago:	2012-06-13	Código de Referencia:	8450005770035149212	Tipo de Moneda	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0.00
Valor Bruto:	1.016.419.653,46	Valor Deducciones:	4.295.656,00	Valor Neto:	1.012.123.997,46	Saldo x Pagar:	0.00

VALORES PAGADOS

TRM Pago		Valor Bruto	1.016.419.653,46	Valor Deducciones	4.295.656,00	Valor Neto	1.012.123.997,46	Moneda Base Compra		Valor MBC	

REINTEGROS

Números				No Recaudo:	
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Deducciones Pesos:	0,00	Reintegrado Neto Pesos:	0.00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00	Reintegrado Neto Moneda:	0.00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	900498610	Razón Social:	MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS S.A.S.	Medio de Pago:	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	24023841478	Banco:	BCSC S.A	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa

TESORERIA	DOCUMENTO SOPORTE					
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	Número:	218	Tipo:	RESOLUCION	Fecha:	2012-06-06

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
E DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES / A-3-8-1-1 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES												
	Nación	10	CSF	1.016.419.653,46	0,00	1.016.419.653,46				Pesos	0.00	0,00

DEDUCCIONES							
POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTALES		TERCERO		TARIFA	VALOR	VALOR AJUSTADO PAGO	VALOR REINTEGRADO
2-01-04-01-20	RETEFUENTE - COMPRAS Y OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS EN GENERAL	830197268	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	3.500 %	3.336.710,00	3.336.710,00	
2-01-04-01-21	RETEFUENTE - RENDIMIENTOS FINANCIEROS	830197268	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	7.000 %	958.946,00	958.946,00	

LINEAS DE PAGO VINCULADA					
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
000 - GESTION GENERAL	1-3 - ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y OTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2012-06-13	1.616.419.653,40	05 NINGUNO	Pagada

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

17

No. 0077 /MDN-DEJPMGDG-CE.1.10

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No Radicacion OAFLA44878 No.Anexos 0
Fecha 01/02/2018 Hora 08:55:06
Dependencia Tribunal Contencioso Administrativo Ca
DESCRIP GUIA RN894060537CO
CLASE RECIBIDA

Bogotá, D.C, 26 ENE 2018

Señor
RAMÓN SAENZ ANACONA
Escribiente del Tribunal Administrativo de Caquetá
Carrera 6 No. 15-30
Florencia - Caquetá

2015-90129-00

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
FLORENCIA
RECIBIDO
Fecha 02 FEB 2018 Hora: 08:00
Folios: 01 Firma:

Asunto: Respuesta oficio NO. 04979 de 19/11/2017

Comedidamente, en respuesta al oficio referenciado en el asunto, allegado a esta Dirección el 11/01/2018 con oficio NO. 0441-17 fechado el 04/11/2017, suscrito por la doctora Eliana Patricia Serrato, Abogada del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional – Sede Florencia – Caquetá, por medio del cual solicita conocer *"El número del proceso Penal Militar adelantado en contra de los señores RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ identificado con cedula 4924290, FABIO NELSO TORO GARZÓN c.c. No. 18399715, LEOVIGILIO CASTILLO MORENO c.c. No. 11.226.520, ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ c.c. No. 78751097 y MARCO SOLORZANO JIMENEZ c.c. No. 17267504"*, nos permitimos comunicarle que realizadas las verificaciones correspondientes en el consolidado estadístico que contiene las investigaciones reportadas por los despachos que integran la Primera Instancia de la Justicia Penal Militar y Policial, a corte 27/12/2017, no se encontró registro de investigación penal donde aparezcan como investigados o sindicados.

No obstante, en el evento de contar con mayor información, como el nombre de los presuntos implicados, la unidad policial de donde era adscrito el señor Pineda Farfán, que nos permita ampliar la búsqueda en los despachos de la Justicia Penal Militar y Policial, la Dirección Ejecutiva estará presta a atender el requerimiento.

Asi mismo, nos permitimos precisar que en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia, señala: *"Únicamente las condenas proferidas en sentencias judiciales en forma definitiva tienen la calidad de antecedentes penales y contravencionales en todos los órdenes legales"*. Adicionalmente, la información suministrada por la Dirección Ejecutiva, no constituye certificación de antecedentes judiciales, por no ser la autoridad competente para ello.

Cordialmente,

CLARA C. MOSQUERA PAZ
Directora.

Revisó PD. Luisa Fda. Vera Miranda
Proyectó: PD. Sandra M. Lora Garcia

RADICACION: 18001-23-33-003-2015-00129-00

SISTEMA DE ORALIDAD

ANEXO No. 1
CONTESTACIÓN DEMANDA

MARCO ANTONIO SOLORZANO
ARNOBIS SEGUNDO JUMÉNEZ
LEOVIGILDO CASTILLO MORENO

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE REPETICION

DEMANDANTE: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

APODERADO DE LA PARTE ACTORA: NOLBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ

DEMANDADO: LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ, FABIO NELSON TORO GARZON, RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ, ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNANDEZ

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

PROCURADOR JUDICIAL 25

Cuaderno 1

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PAD. SIAF.

PROCURADURIA GENERAL FECHA:17-02-2012 08:33:06
PARA INFORMACION, SOLICITAR : ENTRADA: 54445
PASE A:

Bogotá,

Señores
PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA
PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Bogotá, D.C.

Ref.: Exp. 000-114847-2004

Respetados Señores:

Con auto del 12 de diciembre del 2011 el que el Procurador General de la Nación revocó el archivo del proceso 002/2005 proferido el 15 de julio del 2005 por el Comando de la Brigada Móvil 9 – Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA del Ejército Nacional por los hechos en que resultó muerto Héctor Vargas Guevara.

Dado que en la misma providencia se dispuso que esa Delegada continuara con la instrucción de las diligencias de la referencia, le remito la totalidad del expediente en un cuaderno con 348 folios y un anexo con 30 folios.

ARDONA

Asuntos Disciplinarios

recibido
17 nov. 2015

Cuaderno N° 1

Secretaría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios
Tel. 587 8750 Ext. 12398 – 12324 Bogotá D.C.

Anexo: Lo anunciado

0001433

Secretaría General ... Auxiliar para Asuntos Disciplinarios
... 17 ... Tel. ... Ext. 12398 – 12324 Bogotá D.C.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos

Expediente No. **008-114847-2004**

Numero de Radicación SIAF

Implicado(s): Morales Narvaez Ruben Dario, Toro Garzon Fabio Nelson, Castillo Moreno Leovigilio, Jimenez Hernanadez Arnobis y Solorzano Jimenez Marco.

Cargo(s): Soldados Profesionales y Cabo Primero

Entidad: Ejército Nacional

Quejoso: ENIO VARGAS GUTIERREZ

Asunto: Presunta Irregularidada, Muerte de Hector Vargas Guevara por parte.. Miembros del Ejercito Nacional.

Lugar de los Hechos: SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA

Fecha de los Hechos: 22 de octubre de 2004

Fecha de la queja: 3 de noviembre de 2004

008-114847.2004 CUADERNO ORIGINAL 1

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

REGISTRO INDIVIDUALIZACION Y CUANTIFICACION DISCIPLINARIA

1. DEPENDENCIA: 008 - PROCURADURIA DELEG DISCIPLINARIA DERECHO

2. QUEJA

Radicacion: 114847 - 2004
Fecha de la Queja: 2004/11/03

2.1 FUENTE: 12 - DENUNCIA O QUEJA

2.2 HECHOS:

PRES. IRREG. EN LA MUERTE DE HECTOR VARGAS GUEVARA POR PARTE MIEMB
ROS EJERCITO NACIONAL.

2.3 CONDUCTA:
TEMA : 008- FALTAS GRAVISIMAS
SUBTEMA: 001- FUNCION
VERBO : 008- VIOLAR
COMPL. : 051- GRAVEMENTE
AUXIL. : 053- LOS DERECHOS SOCIALES

3. IMPLICADO (S)

Cargo : 01-08-0447 MIEMBROS
Descripcion: MIEMBROS EJERCITO NACIONAL
Sede Cargo: 18 - 150 CAQUETA CARTAGENA DEL CHAIRA
Ent.: 01-07-0019 EJERCITO NACIONAL

4. QUEJOSO

VARGAS GUTIERREZ ENIO
Residencia: 18 - 150 CAQUETA CARTAGENA DEL CHAIRA

Direccion: VEREDA CANO MONO Tel. -

5. AFECTADO (S)

VARGAS GUEVARA HECTOR

Organizacion : 01-01-0017 CAMPESINO
Ocupacion : 01 - 001 0002 CAMPESINO

ENE 13/05

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

REGISTRO INVESTIGACION DISCIPLINARIA

GRUPO DE QUEJAS

Funcionario: 481 - JUAN MANUEL MORENO RODRIGUEZ
Fecha de Grabacion de la Queja: 2004/12/10

Firma:

3

(b) 3

004163

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

OFICIO No
Florencia, 24 de noviembre del 2004

PROCURADURIA GENERAL FECHA:07-12-2004 11:47:47
PARA INFORMACION, SOLICITAR : No. RAD: 239202
PASE A:

Señor
Procurador Delegado para la Defensa de
Los Derechos Humanos
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
BOGOTA D.C.

Comedidamente y en atención a lo dispuesto por el despacho, mediante auto de la fecha, me permito remitir la queja de HELIANA GUTIERREZ ALVARADO Y ENIO VARGAS GUTIERREZ, para los fines que el señor Delegado considere pertinentes.

Cordialmente,

YOLANDA VARGAS HIERRO
SECRETARIA.

Anexo lo anunciado
rubi maria h.

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETA
PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
MINISTERIO PUBLICO

San Vicente del Caguán, 29 de octubre de 2004.

D.P.M.618

Doctor
RICARDO SALAZAR SALZAR
Procurador Regional
Florencia

REFERENCIA: QUEJA.

Para su conocimiento y fines pertinentes adjunto envío copia de quejas rendida a este Despacho por la señora LILIANA GUTIERREZ ALVARADO y el señor ENTO VARGAS GUTIERREZ.

Van 16 folios.

Atentamente,

MARIA DOLORES SANABRIA MURCIA
Personera Municipal

Helo
2004-3-84

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETA
PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
MINISTERIO PUBLICO

DILIGENCIA DE QUEJA QUE RINDE EL SEÑOR ENIO VARGAS GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 80.737.083 DE BOGOTA, DOMICILIADO EN LA FINCA EL RECUERDO, VEREDA CAÑO MONO – SAN JUAN DEL LOZADA MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN.....

Al Despacho de la Personeria Municipal de San Vicente del Caguán- Caquetá, hoy 28 de octubre de 2004, siendo las 03:15 p.m, compareció el señor ENIO VARGAS GUTIERREZ, con el fin de rendir Diligencia de QUEJA La suscrita Personera Municipal, le tomo el juramento de rigor, de conformidad con el articulo 442 del C.P.P., previa imposición de las formalidades previstas en los articulos 267 y 269 del C.P. quien estando bajo juramento prometió decir la verdad, toda la verdad y nada mas que la verdad en la declaración que va a rendir PREGUNTADO: Sobre sus generales de ley. CONTESTO: Me llamo como dije anteriormente, nacido el 26 de agosto de 1982 en San Vicente del Caguán,, tengo 22 años, estado civil soltero, de ocupación agricultor, Grado de escolaridad 5º. Primaria, residente en el la finca el Recuerdo, Vereda Caño Mono Inspeccion de San Juan Losada PREGUNTADO: Sírvase hacer una narración amplia y suficiente de los hechos por los cuales usted se ha presentado voluntariamente a este Despacho a rendir QUEJA CONTESTO; el día 22 de octubre de 2004, siendo entre las 10:30 y 11 de la mañana me encontraba en compañía de mi hermano HERMIDES VARGAS GUTIERREZ de 18 años de edad y mi padre señor HECTOR VARGAS GUEVARA de 45 años de edad, nos encontrábamos desocolando o volteando machete cerca de la casa, estábamos agachados cuando escuchamos la balacera, mi hermano se tiro a la izquierda, yo lo voltie a mirar, del ruido que se escuchaba de la balacera, yo pensé que era un palo que se nos habia venido encima, yo voltie a mirar para arriba y no vi nada, entonces me tire igual que mi hermano al lado de el, voltie a mirar y mi papá salió corriendo hacia la parte de abajo a mano derecha, nosotros seguimos por el caño abajo y la balacera era siempre encima de nosotros, nos tendimos sobre el caño, ya cerca de la casa como a unos 30 metros, mi mama nos miro y nos gritaba y nosotros le contestamos, ella llamaba era a mi papá, ella decia Vargas esta bien? Y nosotros le dijimos que de papi no sabiamos nada que estabamos era los dos hermanos. Esperamos un poquito y salimos, cuando salimos nos volvieron a encender a plomo, mi hermano alcanzo a entrar a la casa y yo me caí, al rato llego un soldado y me dijo levante las manos somos el ejercito de la Brigada nueve, llego mas ejercito, rodearon la casa, la requisaron, hicieron unos grupitos de ejercito y nos decian, a mi cuñado a mi hermano y ani, usted lúgase aqui, usted aqui y usted aqui y a cada uno nos pusieron al frente de cada grupito de ejercito Ellos siguieron requisando la casa y no encontraron, nos llamaron a uno por uno, primero a mi cuñado le preguntaron el numero de la cedula, y le preguntaron por la familia de el, no se que mas, y le hicieron quitar los pantalones, con mi hermano hicieron lo mismo, ahí luego me toco a mi, me preguntaron por la cedula, les di el numero, un soldado me dijo colabóreños que usted sabe donde esta la guerrilla, yo les dije que no sabia nada de ellos, el soldado me dijo colabóreme que usted si sabe donde esta la guerrilla, me dijo que yo le estaba mintiendo que yo era auxiliador de la guerrilla, yo le conteste que no, me volvieron a mandar a parar a donde me tenian, ya al rato los soldados se entraron para la casa a que les dieran agua, como estaba haciendo mucho sol, primero me dijeron que no entrara a la casa, luego que si que porque estaba haciendo mucho sol, a mi me dolia mucho la rodilla, un soldado me pregunto que me pasaba y me dijo venga que yo soy el medico de la brigada, me sobo, y me vendo y me dio unas pastas para el dolor. Nos dijeron que no nos fueramos a mover de la casa, los soldados duraron un rato ahi, luego se fueron, luego volvieron y se encendieron a pelear, luego llegaron los helicópteros y comenzaron a bombardear y a disparar, ya llego la noche y seguian peliando, por todos lados escuchabamos nosotros plomo, nosotros nos acostamos como a las seis de la tarde muy asustados, ya de noche cada nada, venian los soldados y le decian a mami que abriera la puerta o la ventana que necesitaban hacerte unas preguntas, en una venida de esas preguntaron que que vecino vivia al frente, ella dijo que el señor WILSON, dijeron que bueno que gracias, al rato volvierón y le dijeron que abriera, que traian un vecin, mami les dijo que lo hicieran hablar, el dijo doña Liliana soy yo, cuando lo vimos ahi, y lo traian con tres mas, dos muchachos que son conocidos que son hermanos, viven en la siguiente vereda

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETA
PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
MINISTERIO PUBLICO

DILIGENCIA DE QUEJA QUE RINDE EL SEÑOR ENIO VARGAS GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 80.737.083 DE BOGOTA, DOMICILIADO EN LA FINCA EL RECUERDO, VEREDA CAÑO MONO – SAN JUAN DEL LOZADA MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN ... .

la caño gringo uno se llama Ferney el otro no se, no les se los apellidos, y a don Octavio. El ejercito le dijo a mami que les diera posada, y se les dio una pieza, al otro dia como ellos eran vecinos, yo les dije bueno muchacho vamos a buscar a mi papa, les dije que fueramos a donde el primo GIL RAMIREZ ROJAS, fuimos alla y no encontramos nada, ni al primo ni a mi papa, uno de los muchachos encontro las botas de mi papa a la orilla del potrero pero no me dijeron nada que las habian encontrado. Yo le dije a mi hermano que fueramos a coger una mulas para ir a buscar a mi papa donde otros vecinos, fuimos y no lo encontramos, como teniamos reunion de asamblea de la Junta yo aproveche les comente y dijeron que lo iban a ir a buscar, nos fuimos aproximadamente 14 personas, cuando ibamos llegando a entrar para el lado de la finca se volvieron a encender a peliar, a algunos les dio miedo y se devolvieron, otros dijeron buenos los que seamos mas berracos vamos a entrar, entramos y sacamos a mi mama y a los que estaban alli en la casa, alli encontramos a mi primo tambien, mi primo me pregunto que que sabiamos de Vargitas le dijimos que no sabiamos nada, le preguntamos donde estaba y el dijo que estaba voliando machete en la ahuecada, dijo que el ejercito lo habia cogido como a la una de la tarde, lo habian echado por delante, que por la noche el ejercito lo habia golpeado, que era auxiliador de la guerrilla, el les habia contestado que era un trabajador que viera como lo habian encontrado, contó que ya tarde de la noche lo habian llevado a la orilla del potrero, y que los soldados le habian dicho . " ole, gran hijueputa, malparido usted conoce a ese que esta ahi?, gran hijueputa malparido si usted dice que lo conoce a el, lo vamos a matar igual que a el, el les habia dicho que no lo conocia para que no lo fueran a matar, y que los soldados le habian dicho gran hijueputa lo vamos a poner de frente para que la guerrilla lo mate, y defiéndase como pueda, y lo echaron para un lado. El nos dijo que si era el cuerpo de mi papa, que el les habia dicho que no lo conocia para que no lo mataran. Yo les dije el que se quiera quedar aqui, quédese, y todos dijeron que se venían, yo les dije, ya sabiendo que lo mataron vamos a pedirselo al mayor. Entonces nosotros nos desplazamos para San Juan, hablamos con el mayor y le dije que necesitaba que nos lo entregara porque ya sabiamos que ellos lo tenían, el dijo lo único que se, es que hay un muerto y es un guerrillero porque lo encontramos con un mortero, un fusil, una pistolas unos proveedores y esta camuflado, yo le dije yo lo quiero ver, aunque no creo que sea mi papa, porque nosotros somos civiles, y el mayor me dijo tampoco creo que sea su papa porque este es un hombre mas joven que dempestra unos 25 a 30 años, yo le dije déjeme ver, porque mi papa es moreno y no demuestra la edad que tiene, el mayor me dijo que me viniera para San Vicente que acá me lo entregaba para que lo viéramos, pero que el no creia que fuera mi papa, yo le dije listo yo mañana madrugo, como a las dos horas el mayor me mando a buscar, y me dijo que la verdad era que no habian traido ningún muerto para el pueblo, que el muerto estaba todavia en la montaña, que porque yo me podia dar de cuenta que los helicópteros no podian aterrizar porque habia mucha plomacera De ahi ya nos vinimos para acá para el pueblo. Fui al batallón, y pregunte que iba por el cuerpo de HECTOR VARGAS Y un señor de esos me dijo que no lo encontraban, otro me dijo, no lo único que aqui ha llegado es un guerrillero y esta vivo. Yo le dije de todos modos yo lo quiero ver. Me dijo espera un rato y se fue y al rato volvió y dijo que no que allá lo que habia era un viejito y que además ya lo estaba reclamando una señora, cuando yo vi era mi tia LEONILDE que estaba preguntado por mi papa, no por el viejito que habia alli. Yo le dije que queria ver al muerto, me dijo que esperara ahi que ahora me lo mostraba, luego me dijo que fuera que me iba a entregar el cuerpo, pero que para eso me iban hacer una interrogación, me metieron a una oficina y me hicieron unas preguntas, que como habian sucedido las cosas, yo le conté lo mismo que le dije a la Fiscalia y que hoy estoy contado acá. Me hicieron firmar como cuatro hojas, dos que yo lei era lo que yo iba diciendo, las otras hojas no se que eran yo las firme pero no se que decian. Yo firmaba porque crei que con eso me lo iban a entregar. Ya cuando firme me

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETA
PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
MINISTERIO PUBLICO

DILIGENCIA DE QUEJA QUE RINDE EL SEÑOR ENIO VARGAS GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 80 737 083 DE BOGOTA, DOMICILIADO EN LA FINCA EL RECUERDO, VEREDA CAÑO MONO – SAN JUAN DEL LOZADA MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN.

dijeron váyase para la Fiscalia que allá se lo entregan. Me vine para la casa, hable con mi tia LEONILDE ella me acompaño. Ellas ya habian ido a la Fiscalia y allá les habian mostrado un video y reconocieron que era mi papá. A ellas le habian mostrado el cuerpo de mi papa, pero ya muerto. Ellas ya habian ido al cementerio a ver si era la ropa de mi papa, y si era la ropa Fuimos a la Fiscalia y volvieron y nos mostraron el video, y el de la Fiscalia nos dijo si yo le entrego el cuerpo a ustedes, ahi fue donde nos dieron documento para que nos lo entregaran y me tomaron una declaración PREGUNTADO Sirvase manifestar si los hechos que hoy pone en conocimiento de este Despacho ya han sido denunciados ante otra autoridad. CONTESTO: si señora lo hicimos con la Defensoria del Pueblo y con la Fiscalia. PREGUNTADO Sirvase manifestar al Despacho que personas y autoridades asistieron a desenterrar al señor HECTOR VARGAS CONTESTO: Fueron varias personas y familia, no fue ninguna autoridad, los fiscales no nos acompañaron. Les dijimos que nos acompañaran pero ellos dijeron que no tenian nada que ver en eso. Ninguna autoridad fue El padre dijo que a el ni le habian pedido permiso para enterrarlo. PREGNTADO. Sirvase manifestar al Despacho si conoce usted el nombre de alguno de los militares a los que ha hecho referencia, al igual si conoce a que batallón pertenecian. CONTESTO ellos eran la Brigada nueve, no conozco el nombre de ninguno, ni el apellido. PREGUNTADO: Tiene algo mas que agregar, corregir o suprimir a la presente diligencia CONTESTO Yo aqui les dejo copia de la declaración a la Fiscalia, una copia de la orden de desentierro, y copia de las fotos que le tomamos a mi papá cuando lo desenterramos y las condiciones en que lo encontramos. Yo deseo quejarme contra la Fiscalia porque ellos no hicieron ni un llamado radial ni buscaron a mi familia, sabiendo que mi tia LEONILDE y la hija habian estado preguntando por mi papi y aún asi lo enterraron como N.N Deseamos colocar la demanda contra ellos, porque asi siguen haciendo con los demás. Además que ellos no nos lo entregaron asi como ellos si lo pudieron enterrar, porque ellos fueron los que le hicieron el levantamiento, ya que ellos tenian los videos que nos mostraron Que deseo que se haga justicia con la muerte de mi padre, a ver si asi cogen como mas respeto a la población o al civil. Que nos colaboren ya que nos toco que venimos a todos de la finca y estamos arrimados en la casa de mi tia No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma una vez leida y aprobada por quienes en ella intervinieron.

MARIA DOLORES SANABRIA MURCIA
Personera Municipal

ENIO VARGAS GUTIERREZ
Quejoso

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETA
PERSONERÍA DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
MINISTERIO PUBLICO

DILIGENCIA DE QUEJA QUE RINDE LA SEÑORA LILIANA GUTIERREZ ALVARADO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.546.610 DE BOGOTA, DOMICILIADO EN LA FINCA EL RECUERDO, VEREDA CAÑO MONO – SAN JUAN DEL LOZADA MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN..... ... .

Al Despacho de la Personería Municipal de San Vicente del Caguán- Caquetá, hoy 28 de octubre de 2004, siendo las 09:00 a.m, compareció la señora LILIANA GUTIERREZ ALVARADO, con el fin de rendir Diligencia de QUEJA La suscrita Personera Municipal, le tomo el juramento de rigor, de conformidad con el artículo 442 del C.P.P., previa imposición de las formalidades previstas en los artículos 267 y 269 del C.P. quien estando bajo juramento prometió decir la verdad, toda la verdad y nada mas que la verdad en la declaración que va a rendir. PREGUNTADO: Sobre sus generales de ley. CONTESTO: Me llamo como dije anteriormente, nacida el 1 de noviembre 1965 tengo 38 años, estado civil viuda, de ocupación ama de casa, Grado de escolaridad 2°.. Primaria, residente en la finca el Recuerdo, vereda Caño Mono de San Juan del Losada PREGUNTADO: Sírvase hacer una narración amplia y suficiente de los hechos por los cuales usted se ha presentado voluntariamente a este Despacho a rendir QUEJA. CONTESTO: El dia 22 de octubre de 2004, como de las 10 a 11 de la mañana, mis hijos HENIO VARGAS y HERMIDES VARGAS se habian ido a trabajar en compañía del papa o sea mi esposo que se llamaba HECTOR VARGAS GUEVARA de 45 años de edad. Ellos estaban trabajando desocolando al borde del potrero como a 150 metros de la casa porque yo los miraba desde la casa. En la casa yo me habia quedado con mi niña ERIKA VARGAS de 8 meses de edad, en ese rato habia llegado a la casa una vecina de nombre MARINA no le sé el apellido con un niño, y también mi yerno de nombre YAMIN CASTRO GASCA y mi hija DIANA VARGAS GUTIERREZ con el niño de ellos de 6 meses, habian llegado que a pilar un arroz, me dejaron el niño ahi y se pusieron a pilar. Cuándo de un momento a otro comenzó una balacera, se escuchaban los disparos cerca de la casa, yo gritaba llamando a mis hijos y mi esposo, y le gritaba VARGAS, VARGAS esta bien? Y nadie me contestaba, y eso era suenen tiros, y yo volvia y gritaba, cuando de pronto escuche que me contestaron pero mis hijos y yo les dije están bien? Y entonces HENIO me contesto si mami nosotros estamos bien, y les dije y su papa? Y él me dijo de papi no sabemos nada. Yo le dije y que se hizo VARGAS? Y él me dijo pues él arranco a correr pero no supimos para donde cogió, En ese momento en que yo les estaba hablando a ellos yo ya los miraba que estaba entre el caño, en ese momento vi también al ejercito que venia, entonces mi hijo me gritaba mami podemos salir?. Como yo miraba él ejercito les dije no esperen tantico que ahi viene alguien. En ese momento mi yerno YAMIN le pregunto a mi hijo si estaba bien, yo lo regañe y le dije que no le fuera a decir que se viniera porque ahi venia como él ejercito y que que tal que les hicieran algo Como ahi donde ellos estaban es como paradito, mis hijos comenzaron a subir la lomita para llegar a la casa, entonces apenas el ejercito les vio que se asomaron comenzaron a dispararles, yo les gritaba, ole, no me vayan a matar a mis hijos, son mis hijos, no me los vayan a matar, pero ellos seguian disparando, entonces yo al ver que ellos no dejaban de disparar yo me salí con mi niña para afuera para el patio para donde mis hijos venian, a mirar que no me los fueran a matar, y en eso mi hijo HERMIDES habia alcanzado a entrar a la casa, pero mi hijo HENIO se habia caido y estaba en el suelo, yo pensé que me lo habian tiroteado, en eso venia ya el ejercito llegando ahi a la casa, y de una vez le dijeron parece y manos arriba, y el se pudo las manos arriba y le dijeron eche para allí y se lo llevaron para una piecita que tenemos ahi para meter las sillas y lo hicieron sentar afuerita en el puro suelo en el sol, y nos dijeron que eran el ejercito nacional la brigada nueve, de una vez le dijeron a YAMIN y a mi otro hijo HERMIDES, usted y usted se me hacen ahi y los hicieron sentar, un soldado se hizo por detrás de la casa y fue y se acostó allá contra un murito, y comenzó a llamar a uno por uno, llamo primero a mi yerno y le hizo unas preguntas no se que le preguntaría, y le hicieron quitar los pantalones, luego llamo a HERMIDES y también le hizo unas preguntas y le hizo bajar los pantalones, de ahi llamaron a HENIO y le hicieron unas preguntas pero a el sino le hicieron

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETA
PERSONERÍA DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
MINISTERIO PUBLICO

DILIGENCIA DE QUEJA QUE RINDE LA SEÑORA LILIANA GUTIERREZ ALVARADO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.546.610 DE BOGOTA, DOMICILIADO EN LA FINCA EL RECUERDO, VEREDA CAÑO MONO – SAN JUAN DEL LOZADA MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN . . . . . .

quitar los pantalones. Lo único que HENIO me dijo fue, mami páseme la cedula, y yo fui y se la lleve Como HENIO se había lastimado una rodilla en la carrera, fue y se sentó al lado donde estaba el agua, como dos soldados se le fueron para allá, yo me fui para allá para ponerle cuidado que le iban a hacer de preguntas, los soldados lo vieron que se sobaba una pata, y l preguntaron al igual que yo que que le había pasado, y el contesto que seguro en la carrera se había lastimado, entonces el soldado que estaba ahí dijo que el era el medico de la brigada y le dijo que le sobaba la rodilla, me dijo que le pasara un trapo para amarrarlo y yo le pase una venda, lo vendo y le paso una pasta. Yo aproveche al ver que no aparecia mi esposo, y le dije que no me fueran a matar a mi marido que era un trabajador y no debia nada, el me dijo que tranquila que nosotros no lo hemos encontrado, pero si lo están buscando. Se estuvieron un rato por ahí, llamaban por radio, me pidieron agua para tomar y me pidieron agua para llevar yo les regale dos baldados de agua y salieron y se fueron. Quedamos ahi con mis hijos y mi yerno e hija y quedamos muy asustados porque no llegaba mi marido Les pusimos cuidado y unos se fueron para el lado de arriba de la casa, estábamos ahí cuando volvió y comenzó la balacera, y volvieron y pasaron por la casa y se fueron para donde habia empezado la balacera, nosotros nos metimos debajo de las camas y nos tapamos con colchones y nos estuvimos quieticos porque ellos nos habian dicho que nos estuviéramos quietos que ahí no nos pasaba nada, y la balacera siguió hasta que se oscureció, ahí llegaron los helicópteros, no sabemos a que hora, los escuchamos y los mirábamos pero no sabiamos que horas eran Cuando para un poquito, ya estábamos acostados, y vino el ejercito a la casa y me llamaban, y me decian señora, señora, salga para hacerle unas preguntitas, les dije que preguntas, me encontraron a mi marido, ya me lo traen, y ellos me dijeron que no lo habian encontrado, y me dijeron ¡ah¡ es que su marido no ha salido y les dije que no que por eso se lo preguntaba, me dijeron que me querian hacer una preguntas, los dije y que preguntas porque no me las hacen desde ahi, y me dijeron pues bobita que vamos a hablar con una tabla, pues venga para saber con quien estamos hablando. mis hijos y mi yerno me decian que saliera yo no queria, yo no sali, entonces ellos me dijeron que porque no mandaba a alguien de los que hablaba ahí, que si era mi esposo, yo les dije que no que eran mis hijos, me dijeron que le mandara a uno de los que estaba ahí, me preguntaron que con quienes estaba ahí, yo le respondí, me dijeron a bueno madre, disculpe, que pena interrumpirle el sueño. Al rato mas tarde de la noche volvieron y llegaron, me dijeron que saliera, les dije que que necesitaban que si ya me traian mi marido, me dijeron que no, me preguntaron que quien vivía en la casa de enseguida le conteste que un vecino que WILSON me dijeron que gracias y se fueron. Mas tarde volvieron, y les dije ya les dije que no abro la puerta y me dijeron que era que me traian un vecino, y les pregunte que quien, y me dijeron que WILSON y le decian hable WILSON, y Wilson me dijo soy yo Liliana abra la puerta, yo le conocí la voz y abrimos, y lo traían a el, a otros dos muchachos, y a un señor OCTAVIO y el ejercito me dijo que si les podia dar posada a ellos, les dije que si, yo volvia y les preguntaba por mi marido y ellos me decian que ellos no lo habian encontrado, que no lo habian visto, les dimos una pieza a ellos y se acostaron a dormir, y siguió esa balacera yo creo que hasta que amaneció. Cuando amaneció llegaron como unos cuatro o cinco soldados y traian un primo de el, y me dijeron que lo iban a dejar ahí, que si yo lo distinguia, les dije que si, dijeron que iban a hacer un papel para que constara que lo habian dejado sano y salvo ahí, nos dijeron que pasáramos un papel y lapicero, nos hicieron firmar a mi yerno a mi hija y a mi, y yo del susto y la angustia no supe ni acatamos a leer que era lo que firmábamos, yo lo único que les seguia preguntando era por mi marido, ellos me decian luego no ha salido? Les dije que no, me dijeron que si tenia una foto de el, yo les dije que si, me pidieron una foto para mirarlo, me dijeron que les diera una foto para si lo veian por ahi traerlo a la casa, les dije que se lo llevara. Me preguntaron por mis hijos, les dije

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETA
PERSONERÍA DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
MINISTERIO PUBLICO

DILIGENCIA DE QUEJA QUE RINDE LA SEÑORA LILIANA GUTIERREZ ALVARADO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52 546.610 DE BOGOTA, DOMICILIADO EN LA FINCA EL RECUERDO, VEREDA CAÑO MONO – SAN JUAN DEL LOZADA MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN.....

que habían salido a buscar unas bestias para salir a buscar la Junta de Acción Comunal para ir a buscar a mi marido para ver que lo habían hecho ellos. Me dijeron que cuando llegaran mis hijos, les dijera que se vistieran de blanco, que yo también lo hiciera y que no nos fuéramos a mover de ahí que nos estuviéramos quietos Yo volví y les pedí que no me fueran a matar a mi marido, que el estaba vestido de un buzo mocho en la manga de color café y un pantalón azul. Se fueron, cuando al ratico otra vez la balacera, me dio mucho susto porque mis hijos no habían llegado, bajo un poquito la balacera , y llegaron mis hijos con unos miembros de la Junta, me dijeron que venían a buscar a mi marido, yo les dije que porque no nos íbamos que había mucho peligro, ellos me dijeron que me alistara y que nos fuéramos que ellos nos sacaban, salimos a la carretera, donde un señor MANUEL OSO, ahí habían un señor que nos dijo que si quería nos llevaba a San Juan para preguntar por el, que el mayor de San Juan nos tenía que dar razón Llegamos a un reten del ejercito cerca de San Juan, un soldado me pregunto porque lloraba, le conteste que por que mi marido no aparecía, que me daba miedo que lo hubieran matado, el me dijo que no creía, que si fuera mi marido estuviera en medio de la guerrilla para que lo mataran, yo le dije que el no estaba en medio de la guerrilla que el estaba era trabajando. Un soldado del reten me dijo que fuera que allá mas adelante me estaba esperando un mayor para hablar conmigo, ahí no había nadie, lo llamaron y el vino y hablo con mis hijos, yo me había ido a San Juan a llamar la familia para contarles, llame a LEONILDE RODRIGUEZ una cuñada y ella me dijo que iba a preguntar, no se que hablaría el mayor con mis hijos. Al rato llegaron a San Juan mis hijos, y llego el mayor y le pregunte por mi marido y el me dijo que no creía que mi marido de civil fuera a estar en medio de la guerrilla, que ellos de civil no habían encontrado a nadie, yo le decía que como se iba a desaparecer si el estaba trabajando, que si lo habían matado me lo dijeran que aunque fuera muerto yo lo necesitaba, les repetí como estaba vestido, me dijo que no que lo único que habían encontrado era un guerrillero que habían encontrado con un mortero en un campamento. Yo llame de nuevo a DIONILDE mi cuñada, que no le daban razón de nada. Me volví a ir para donde el mayor a preguntarle por mi marido, me dijo que el no sabia, ya a lo ultimo, el ya no quería conversar con nosotros, y un tío de mi marido dijo si el no quiere venir nosotros vamos hasta allá, a ellos si los dejaron pasar, pero a mi no, ahí el tío de mi marido le dijo como es que ustedes van a desaparecer la gente así, y no van a dar razón de ellos, entonces fue cuando el mayor le dijo que habían encontrado un civil que tenía un buzo manguimocho cafecito y un pantalón azul viejito y dijo ese es, váyanse para San Vicente que allá lo tienen en el batallón. Entonces el tío de el, dijo que había que llamar a DIONILDE y preguntar si ya se lo habían entregado, el hablo fue con YENNY y ella le dijo si, ya lo identificamos pero no nos lo quieren entregar, eso fue ya el 24 de octubre o sea el domingo, entonces Jenny dijo que buscáramos mas familia y vecinos de la zona para que nos lo entregaran. Jenny dijo que se había dado cuenta que era el, porque había venido a la Fiscalía y ahí le habían mostrado un video pequeñito y ella ahí lo reconoció que era el tío, ella de ahí dizque se había dirigido al cementerio y encontró la ropa de el.. Y contó ella que el muchacho que la había hecho la autopsia le había dicho que era el, porque era como ella se lo describía y ahí estaba la ropa. De una vez nos toco que contratar un carro y nos vinimos un poco a ver si nos lo entregaban, fuimos a la Fiscalía para que nos dieran el permiso para que nos lo entregaran y nos lo dieron y lo sacamos. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho que personas y autoridades asistieron a desenterrar al señor HECTOR VARGAS. CONTESTO. Fueron varias personas y familia, no fue ninguna autoridad, los fiscales no nos acompañaron, nosotros les dijimos si ellos iban a entregármoslo y ellos dijeron que ellos no tenían nada que ver en eso, solo nos dieron el permiso que le entregamos copia aquí. PREGNTADO. Sírvase manifestar al Despacho si conoce usted el nombre de alguno de los

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETA
PERSONERÍA DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
MINISTERIO PUBLICO

DILIGENCIA DE QUEJA QUE RINDE LA SEÑORA LILIANA GUTIERREZ ALVARADO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.546.610 DE BOGOTA, DOMICILIADO EN LA FINCA EL RECUERDO, VEREDA CAÑO MONO – SAN JUAN DEL LOZADA MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN. . .. .

militares a los que ha hecho referencia, al igual si conoce a que batallón pertenecian. CONTESTO: ellos eran la Brigada nueve, no conozco el nombre de ninguno, ni el apellido. PREGUNTADO: Sirvase manifestar si los hechos que hoy pone en conocimiento de este Despacho ya han sido denunciados ante otra autoridad. CONTESTO: si señora ante la Defensoria del Pueblo y a mi hijo ENIO le tomaron declaración en la Fiscalia. PREGUNTADO: Tiene algo mas que agregar, corregir o suprimir a la presente diligencia CONTESTO: Si señora, que deseo que se haga justicia con la muerte de mi esposo, pues a mi me dejaron con 5 hijos huérfanos de padre, yo tengo mucha rabia, porque me lo escondian tanto tiempo, porque nos dejaron tres dias sufriendo, porque sabiendo que era el, y que habia quien lo reclamara lo enterraron sin avisarnos. No entrego mi cédula porque yo sela habia dado a mi esposo y no se donde la dejó. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma una vez leida y aprobada por quienes en ella intervinieron.

Liliana gutierrez

MARIA DOLORES SANABRIA MURCIA
Personera Municipal

LILIANA GUTIERREZ ALVARADO
Quejosa

12

(X) 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE FISCALIAS DELEGADAS ANTE LOS JUECES
PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
FISCALIA DIECISEIS DELEGADA

San Vicente del Caguán C., Octubre 25 de 2.004

OFICIO No. 1785.

Señor Párroco
Nuestra Señora de Las Mercedes.
La Ciudad.

REF: ENTREGA DE CUERPO.

Cordial Saludo.

Por medio del presente, muy respetuosamente me permito solicitar se sirva entregar el cuerpo que aparece como N.N. masculino, según acta de levantamiento No. 099, quien en vida se llamó ***HECTOR VARGAS GUEVARA,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.670.294 de San Vicente del Caguán C., quien fue enterrado el día de ayer 24 de octubre del 2.004, por miembros del Ejercito Nacional, al señor* ***ENIO VARGAS GUTIERREZ,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.737.083 de San Vicente del Caguán C., quien dice ser hijo del occiso.*

De usted, atentamente,

CARLOS HERNANDO CUERVO CRUZ.
Fiscal 17 Local S.V.C.

FISCALIA LOCAL 16 DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA.
CARRERA 4 No. 3-31 TELEFONO FAX No. 4644006.
San Vicente del Caguán Caquetá

13

DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR ENIO VARGAS GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 80.737.085 DE BOGOTA, RESIDENTE EN LA VEREDA CAÑO MONO, INSPECCION DE SAN JUAN DE LOZADA, JURISDICCION DE SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA.

En San Vicente del Caguán , a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), siendo las 11:35 a.m., horas, se hace presente ante la Fiscalía 17 Delegada ante los Jueces Promiscuos Municipales de esta localidad, el antes nombrado, con el objeto de rendir la mencionada diligencia de declaración. Acto seguido se procede a juramentarlo (a) en debida forma, previas las formalidades de los artículos 266,267, 269 del C.P.P. e imposición del Art. 442 del C.P., bajo cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la diligencia que va a rendir. Interrogado (a) sobre sus generales de Ley, manifiesta: PREGUNTADO: Preguntado sobre sus generales de ley contesto: "Mi nombre completo es como quedo anteriormente escrito, nací en San Vicente del Caguán el día 26 de agosto de 1.982, tengo en la actualidad 22 años de edad, estado civil soltero, mi ocupación actual es la agricultura y ganadería, mi grado de instrucción es el de quinto año de primaria. PREGUNTADO: Sírvase hacer un relato claro y detallado de los hechos sucedidos el día 22 de octubre del 2.004, en la vereda Caño Mono, Inspección de San Juán de Lozada, jurisdicción de San Vicente del Caguán C., en la que resultara muerto el señor HECTOR VARGAS GUEVARA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.670.294 de San Vicente del Caguán C. CONTESTO: Nosotros salimos normalmente al trabajo, a las 10:30 de la mañana o 11.00 a.m., nosotros estabamos voliando (sic) machete ahí, HERMIDES VARGAS GUTIERREZ, mi hermano, mi papá HECTOR VARGAS GUEVARA y mi persona, estabamos agachaos cuando mi hermano se tiró a mano izquierda, entonces yo lo voltie a mirar y sonó la plomacera (sic), yo creí que era un palo que había caído, entonces yo tambien me tiré para donde estaba mi hermano, entonces yo voltié a mirar a mi papá y el iba corriendo buscando camino o potrero, nosotros pensamos que iba a salir al camino, al potrero o a la casa, de ahí nosotros perdimos la comunicación con él. Bueno entonces ahí con mi hermano seguimos por el caño a bajo y a toda hora era plomo otrás de nosotros y a toda hora corra, nos aproximamos a unos 30 metros de la casa y nos atrincheramos y ése nos siguieron disparando, entonces mi mamá se dio cuenta que nosotros íbamos por el caño y ella nos vió, entonces ella nos preguntó si están bien, entonces mi mamá lo que hizo fue preguntar por mi papá, ella pensaba que era mi papá, ella lo llamó, le dijo Vargas (sic) está bien, entonces yo le contesté que no sabemos nada de él, estamos con mi hermano, entonces yo le dije que si podemos salir, ella dijo que no porque le estan disparando mucho, entonces ella les gritó al ejercito

que no dispararan más que eramos los hijos de ella, ella gritaba pero el ejercito siempre seguía disparando, llegamos al patio de la casa y el ejercito todabía nos seguía disparando, seguimos gritando y mi hermano alcanzó a entra a la casa y le seguían disparando. Y yo seguí ahí y me seguían disparando, yo me tiré al zaujón otra vez para cubrirme algo, bueno ahí fue cuando yo me paré y venía un soldado, él me dijo levante las manos y corra pa tras, el soldado me dijo somos (sic) el ejercito de la Brigada 9, ahí ya nosotros nos controlamos un poquito, ahí llegó más ejercito, unos rodearon la casa y otros requisándo, ya después que la requisaron nos digeron que nos pararamos frente de donde ellos estaban, requisaron y no encontraron nada y entonces empezaron a llamar a uno por uno, a mi cuñado y a mi hermano le preguntaron por el número de cédula, por toda la familia y los hicieron desnudar, bueno ahí ya me tocó a mí, y me preguntaron lo mismo y yo se los dí y no me desnudaron, luego me preguntaron si había visto guerrilla, yo les dije que había visto tres pasar por los potreros, entonces el soldado me dijo colaborenos, dijo que ustedes saben que la guerrilla tenía campamento ahí, yo le contestó que nosotros no vivíamos con ellos, entonces el soldado me dijo que yo le estaba mintiendo, yo se que ustedes son auxiliadores de la guerrilla; como yo me tronché la rodilla con la carrera, entonces un soldado me dijo que él era el médico de la brigada, el me sobó la rodilla y me la vendó, y dijo no se muevan de aquí muchachos, entonces yo les dije: y ustedes que saben de mi papá, el soldado me contestó, no sabemos nada de él, entonces nosotros quedamos ahí en la casa normalmente y ellos peliando, entonces quedamos con la tuza (sic) de que mi papá tampoco salía y no sabíamos nada de él y ejercito decían que no lo encontraban a él. Ellos no dijeron que no nos moviéramos de la casa, el ejercito como a las 11:30 de la noche le decía a mi mamá que abriera la puerta de la casa o la ventana, entonces ella les dijo que no, y el ejercito le dijo que nosotros queremos hablar con usted, abra la puerta, entonces ella les dijo, encontraron a mi marido, entonces el soldado le dijo que no, que no lo habían encontrado, el soldado se retiró, a la vuelta de unos 40 minutos volvieron los soldados, nosotros nojsabemos cuales son, volvieron a decirle que abriera la puerta o la ventana que necesitaban hablar con nosotros; ella le dijo que no, entonces el soldado le dijo que si sabíamos como se llamaban los vecinos del frente, entonces el soldado dijo que nosotros tenemos a los vecinos, a las 12:00 – 12:30 promedio ellos dijeron que abrieramos la puerta que tenemos a su vecino, entonces nosotros le dijimos que hágalo que hable, entonces é dijo si doña LILIANA, soy yo, entonces les abrimos la puerta y estaban todos los vecinos que eran 5, entonces el soldado nos dijo que necesitamos que les den posada a todos los vecinos que estaban retenidos, entraron 5 soldados, al otro día yo hablé con los vecinos y les dije que buscaramos a mi papá porque el ejercito no sabe nada de él. A 500 metros hay otra finca, un fundito (sic) ahí vivie GILBERTO RAMIREZ, que es un primo, entonces yo le dije a los vecinos, vámos a donde Gilito (sic) que mi papá debe estar allá, nosotros fuimos y el rancho (sic) estaba absolutamente solo, solo; uno de los vecinos estaban en la orilla del monte donde hubo el combate y encontraron las botas de mi papá, ellos no me dijeron que eran las botas de mi papá, despues los vecinos se fueron y no me dijeron nada, entonces yo con mi hermano fuimos a coger bestias,

mulas a buscar a mi papá y no lo encontramos, nos reunimos unos socios de la Junta, aproximadamente 14 personas, y les dije que necesito que me ayuden a buscar a mi papá, no lo hemos encontrado, nosotros nos fuimos a entrar a la finca y volvió y se prendió la plomacera y la gente le dio medio y se fueron otra vez, nos fuimos para la casa a sacar a mi mamá para un vecino, retiradito sí, bueno ahí en ese caso estuvimos cuando encontramos a mi primo GILBERTO RAMIREZ, le decimos GIL, ahí en la casa, él nos preguntó que si sabíamos donde está Varguitas, y nosotros le dijimos que desde el viernes no sabíamos nada, entonces yo le dije que si él no estaba con usted, y el me dijo que no, y le dije Gilito, a donde esaba usted, el me dijo yo estaba voliando machete (sic) en la buccada, el ejercito me cogió, y si usted es complice de la guerrilla, hijueputa, malparido (sic) y lo hecharon por delante, esa noche los soldados lo cargaron a él, le pegaron y lo sacaron para la orilla del potrero, él nos cuenta que mucho plomo, los helicopteros también, cuando unos soldados llegaron como con una maca cargando un cuerpo, entonces los soldados le dijeron gran hijueputa, malparido, usted conoce a este, entonces si usted dice que lo conoce lo matamos también a usted, entonces el dijo, no yo no lo conozco, él para salvarse la vida tenía que decir que no lo conozco, él dice que el ejercito le dijo que se hicera al frente para que la guerrilla lo mate y defiendase como pudiera, ahí ya llegó el día cuando nosotros lo encontramos en la casa y le preguntamos que si sabía de Varguitas, y él nos dijo que el si sabía, que a Varguitas lo mataron, yo lo miré, lo tiene el ejercito, entonces nosotros nos votamos al Mayor, pero estaba en San Juan de Lozada, entonces yo fui a hablar y le dije que donde tenían a papá, y me dijo que no sabían nada de él, dijo lo unico que yo sé es que cogimos un guerrillero con un morrero, 2 fusiles, 7 proveedores de fusil y una pistola, yo no creo que ese sea su papá, entonces yo le dije que él anda de civil igual como nosotros, entonces el me dijo que ustedes están trabajando es con la guerrilla, yo le dije que no, nosotros trabajamos en la finca de nosotros, que si estuviéramos con ellos, no estaríamos trabajando en la finca, yo sabía que ese cuerpo era mi papá, nosotros pedimos que no lo entregaran, así fuera muerto o vivio, que no lo entregaran, entonces el me dijo que yo se lo voy a entregar en San Vicente del Caguán C., después a la hora el Mayor volvió y me llamó y me dijo que hoy no lo pueden reclamar y entonces yo le dije a estos días yo creo que ya lo llevaron al pueblo, entonces el me dijo, la verdad no los he podido sacar de donde están, entonces yo le dije pero porqué, el me dijo que los helicopteros no habían podido aterrizar porque había plomo por todos lados, entodo caso me dijo que mañana yo se lo entrego en San Vicente, hasta ahí, hasta ayer domingo 23 que vine a reclamar el cuerpo para enterrarlo aquí. PREGUNTADO: Sírvase informar a este Despacho, si conoce el nombre completo con apellidos del Mayor que dice usted, haber hablado para la entrega del cuerpo de su señor padre. CONTESTADO: Mayor JUVENAL DIAZ MATEO. PREGUNTADO: Sabe usted a que compañía pertenecía el señor Mayor, en mención y si él era el que dirigia las tropas o la misión que se llevó a cabo en dichos combates. CONTESTADO: Yo no sé como sería ahí, yo no entiendo de eso, lo unico que sé es que a toda hora nos decían que hablaramos con él, que él era el encargado allí en el pueblito en San Juan de Lozada. PREGUNTADO: Informe al Despacho, que personas son

testigos de los hechos materia de investigación, de ser posible lugar de residencia y ubicación. CONTESTADO: Uno se llama WILSON OSO, es el vecino del alfrente de la casa de nosotros, OCTAVIO BRAVO, otro vecino; FERNEY, vecino de la vereda Caño Gringo; OSCAR y un chino de 14 años también de la vereda Caño Gringo; mi mamá LILIANA GUTIERREZ ALVARADO, mi hermana DIANA VARGAS GUTIERREZ, mi cuñado YAMIL CASTRO y mi hermano HERMIDES VARGAS GUTIERREZ, y otra vecina con [illegible] niño ahí pero no me acuerdo del nombre de ella. PREGUNTADO: Sabe usted si hubieron mas personas muertas en dicho enfrentamiento que hagan parte de la vereda Caño Mono, y que usted conocía, como también de heridos. CONTESTADO: No, de eso no tengo información, nada de eso. PREGUNTADO: Informe al Despacho, que tiempo o por cuantas horas duraron los enfrentamiento donde fue muerto su señor padre Vargas Guevara. CONTESTADO: Comenzó desde ala 10:30 a.m. del viernes 22 de octubre, como hasta las 11:30 a.m. y a los 5 minutos volvieron otra vez y se agarraron hasta las 12:00 p.m. del día sábado, a otro dia siguieron peleando pero no me acuerdo la hora, hasta cuando yo me vine, como a las 11:00 a.m., los helicopteros estaban ahí, eso es hasta donde me dí cuenta. PREGUNTADO: Diga al Despacho, que daños materiales han sufrido en dichos enfrentamientos. CONTESTADO: El techo de la casa quedó con rotos de las balas que caían ahí, pero después que nos vinimos siguieron bombardeando parejo y no sabemos que habrá pasado. PREGUNTADO: Sírvase informar a la Fiscalía, cuándo fue la última vez que usted se vió con su señor padre y en que estado se encontraba. CONTESTADO: Ese dí[illegible] de trabajo, el viernes a las 10:30 a.m., el estaba bien. PREGUNTADO: Sabe usted si su señor padre Vargas Guevara, ha pertenecido o pertenecía a algún grupo al margen de la Ley, de ser positivo, diga a cuál. CONTESTADO: No, a ninguno trabaja normalmente. PREGUNTADO: Sabe usted la causa probable de la muerte de su señor padre. CONTESTADO: Pues se supone que fue en la pelotera, entre guerilla y ejercito. Según lo que entiendo la culpa fue del ejercito porque el ejercito disparaba a todos, así estuvieramos de civil. PREGUNTADO: Informe al Despacho, qué personas vivían con su señor padre. CONTESTADO: Mi mamá LILIANA GUTIERREZ ALVARADO, HERMIDES VARGAS GUTIERREZ, mi hermana menor ERIKA VARGAS GUTIERREZ y mi persona. PREGUNTADO: Diga al despacho, a qué se dedicaba su señor padre. CONTESTADO: Al trabajo de finca, voliar machete, agricultura, sembrar plátano, yuca, arroz, maiz y ganado, marranos, gallinas. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia de declaración. CONTESTADO: Que se halle al culpable y que nos respondan por los daños que se ocasionaron en la finca y ayuden a mi familia ya que nos da miedo volver por allá. El estado nos ayude con mi madre y mi hermana menor ya que no quieren volver a la finca por miedo a ser victimas de la violencia, que nos respondan por la muerte de mi señor padre.

No siendo más por la presente diligencia de declaración, se dá por terminada, una vez se aprueba y firme como aparece por los que han intervenido.

HENIO VARGAS GUTIERREZ.
C.C. 80.737.083 de Bogotá.
Declarante.

CARLOS HERNANDO CUERVO CRUZ.
Fiscal 17 Local S.V.C.

CARLOS ALBERTO GUZMAN RIVERA.
Asistente Judicial Local S.V.C.

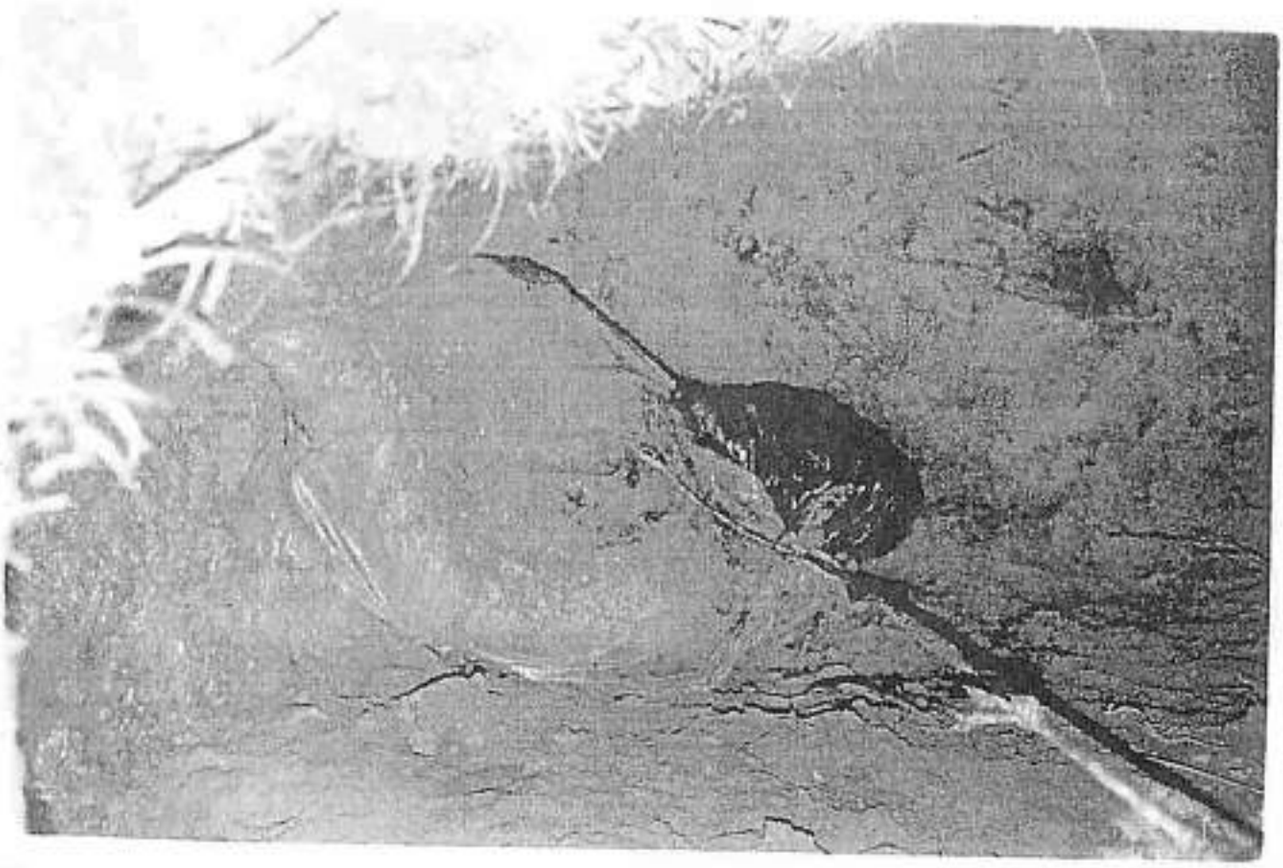

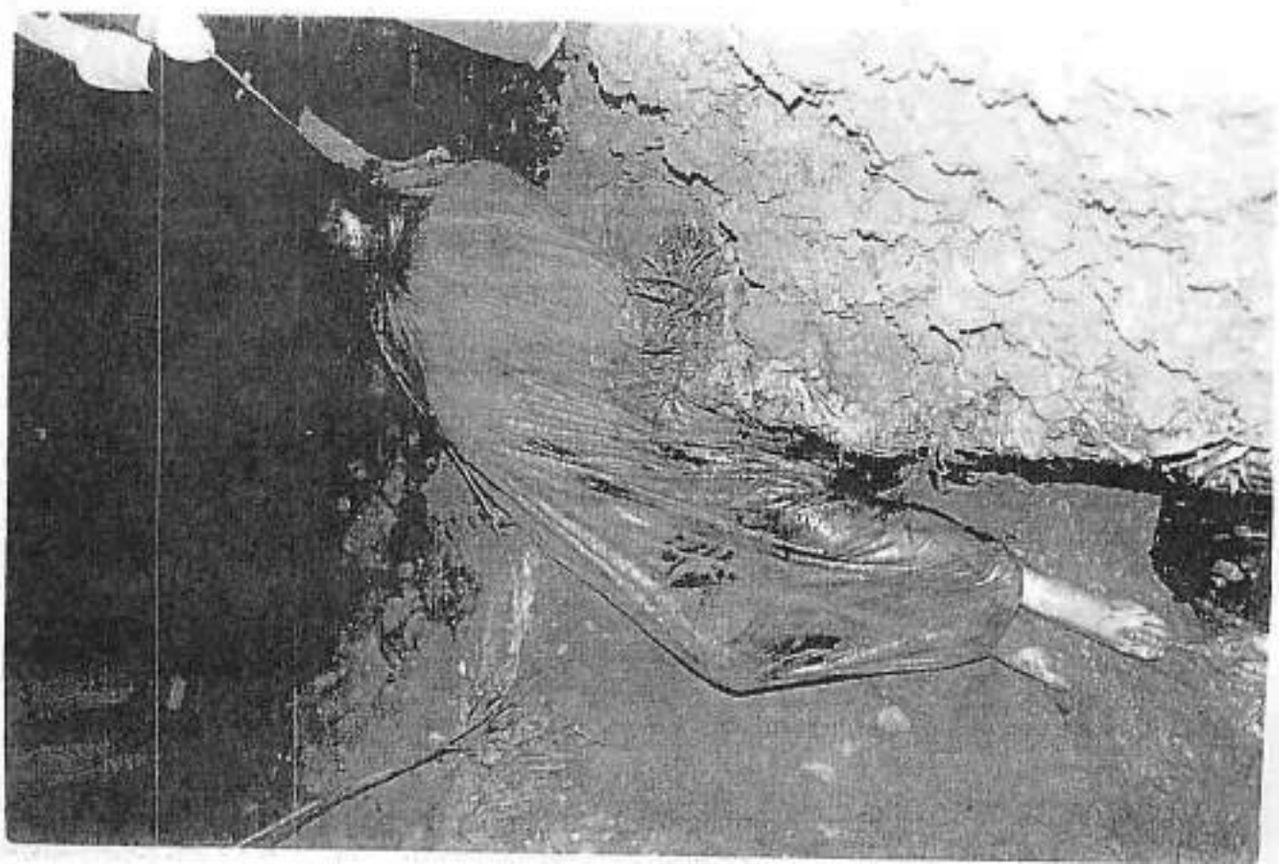

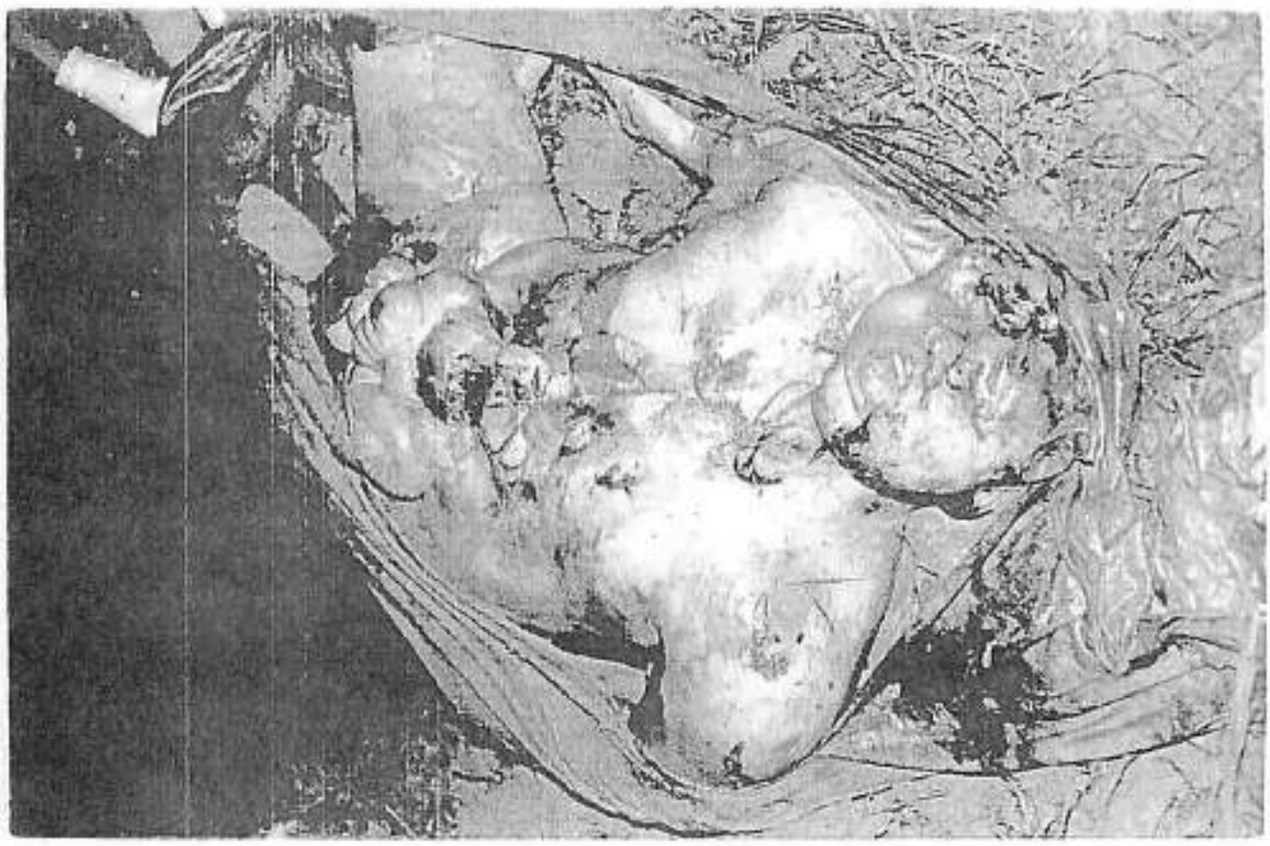

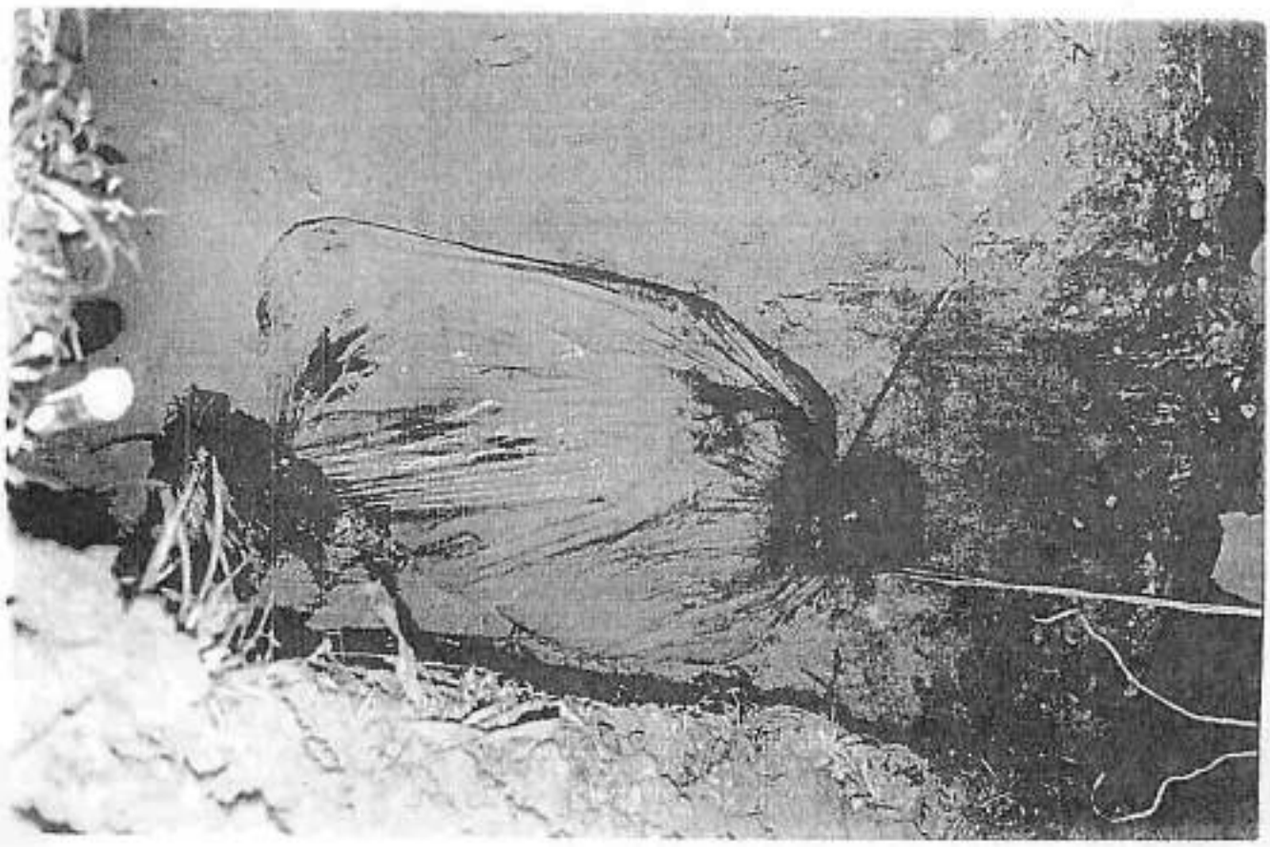

21

21

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Dependencia	:	Procuraduría Regional del Caquetá
Radicación	:	
Signatario	:	Lelio Vargas Gutiérrez
Inculpado	:	En averiguación
Entidad y cargo:		Miembros Ejército Nacional
Fecha Hechos	:	22-10-04
Fecha queja	:	26-10-04
Asunto	:	Remisión por competencia

Florencia, 24 de noviembre 2004

Dado los hechos denunciados, revistan de gravedad y requieren de especial atención, REMÍTASE a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, a fin de que si estima conveniente ordene el trámite correspondiente, conforme la queja de ENIO VARGAS GUTIERREZ Y LILIANA GUTIERREZ, ALVARADO, presentada ante la Personería Municipal de San Vicente del Caguán Caquetá, en el cual deja en conocimiento la muerte del señor HECTOR VARGAS GUEVARA

Cumplase

El Procurador Regional

RICARDO SALAZAR SALAZAR.

Folio Oficina 5.

004163

PROCURADURIA

OFICIO No
Florencia, 24 de noviembre del 2004

Señor
Procurador Delegado para la Defensa de
Los Derechos Humanos
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
BOGOTA D.C.

Comedidamente y en atención a lo dispuesto por el despacho, mediante auto de la fecha, me permito remitir la queja de LILIANA GUTIERREZ ALVARADO Y ENIO VARGAS GUTIERREZ, para los fines que el señor Delegado considere pertinentes.

Cordialmente,

YOLANDA VARGAS PIERRO
Secretaria
SECRETARIA DEPARTAMENTAL CESAR

YOLANDA VARGAS PIERRO
SECRETARIA.

Anexo lo anotado
folio marca 1.

Carrera 9 No. 15-61 Edificio El Prado - www.procuraduria.gov.co

Dr: 31 (Por Juan
Se envia la Pag. ± 2 de este auto

23
23

[REPORTE DE TRANSMISION]

28 MAR. 2005 10:36AM

NO.	OTRO FAX/SIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
013	PROCURADURIA PTO	28 MAR. 10:35AM	01'01	TRANS	01	OK

24

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Radicación:	**008-114847-2004.**
Disciplinado:	**En averiguación.**
Cargo y entidad:	**Miembros Ejército Nacional.**
Quejoso:	**Enio Vargas Gutiérrez.**
Fecha de queja:	**Noviembre 03 de 2004.**
Asunto:	**Evaluación de la queja.**

Bogotá, D. C., - 1 FEB. 2005

I. ASUNTO.

Se procede a evaluar el mérito de la queja suscrita por el señor ENIO VARGAS GUTIERREZ, formulada el 3 de noviembre de 2004.

II. HECHOS.

El ciudadano ENIO VARGAS GUTIERREZ denuncia el homicidio de su padre HECTOR VARGAS GUEVARA, el 22 de octubre de 2004, entre las 10:30 y 11:00 de la mañana, por parte de uniformados del Ejército Nacional, pertenecientes a la IX Brigada, en la Vereda Caño Moño, Inspección de San Juan Lozada, de San Vicente del Caguán (Caquetá).

III. CONSIDERACIONES DE LA DELEGADA.

Del contenido de la queja, se infiere que el procedimiento llevado a efecto por los uniformados del Ejército Nacional, pertenecientes al Batallón referido, culminó con la muerte del señor HECTOR VARGAS GUEVARA y aparece en principio como irregular, circunstancia que hace necesario ahondar en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, con el objeto de establecer si hay lugar a responsabilidad disciplinaria por parte de los uniformados que ejecutaron dicho operativo.

En consecuencia, **ordénase abrir Indagación Preliminar**, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar a quienes intervinieron en ella.

Para adelantar la Indagación Preliminar, **COMISIONASE** a los siguientes **funcionarios del Ministerio Público:**

I). Al señor **Personero Municipal de San Vicente del Caguán (Caquetá)**, por el término de veinte (20) días hábiles, libres de distancia, para que practique las

siguientes diligencias:

1. Escuchar en ampliación y ratificación de la queja al señor ENIO VARGAS GUTIERREZ, domiciliado en la finca "El Recuerdo", vereda Caño Mono, San Juan de Lozada de San Vicente del Caguán, para que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, y suministre los nombres de los posibles testigos y familiares del señor HECTOR VARGAS GUEVARA, a quienes se les recibirá declaración jurada.

Una vez obtenido el nombre de los testigos y familiares, escucharlos en declaración jurada sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del presunto homicidio del mencionado.

2. Ubicar en la Fiscalía 16 Delegada ante los Juzgados Promiscuos Municipales de San Vicente del Caguán (Caquetá), las diligencias adelantadas por el asunto que nos ocupa. El comisionado solicitará al Fiscal fotocopias auténticas de las decisiones interlocutorias y de fondo, si las hubiere, testimonios, informes, inspecciones judiciales, versiones libres, experticias, acta de levantamiento del cadáver, necropsia y demás pruebas que considere relevantes.

II). Al señor **Procurador Provincial de Neiva**, con facultades para subcomisionar y por el término de veinte (20) días hábiles, libres de distancia, para que practique las siguientes diligencias:

1. Visita Administrativa a la Oficina de Control Interno de la IX Brigada de la Cuarta División del Ejercito Nacional en Neiva (Huila), para determinar si se ha iniciado investigación disciplinaria por estos mismos hechos. En caso de haberse iniciado, informe a esta Delegada el estado en que se encuentra, con el objeto de determinar si es procedente el ejercicio del poder preferente que corresponde a la Procuraduría General de la Nación.

2. Visita Administrativa a las dependencias del Juzgado de Instrucción Penal Militar, adscrito a la Brigada Novena del Ejercito Nacional con sede en Neiva (Huila), con el fin de solicitar fotocopia autenticada de la Orden de Operaciones (ORDOP), que arrojó como resultado la muerte del ciudadano HECTOR VARGAS GUEVARA., en hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004. Así mismo, allegar fotocopias auténticas de las decisiones interlocutorias y de fondo, si la hubiere, testimonios, informes, inspecciones judiciales, versiones libres, experticias, diligencia del levantamiento del cadáver, necropsias y demás pruebas que el comisionado considere relevantes para el curso de la investigación.

Igualmente, establecerá el nombre, identificación, grado o rango y unidad actual de ubicación de los uniformados que comandaban las unidades militares, durante el presunto enfrentamiento con los subversivos en que se produjo la muerte de los dos ciudadanos referidos.

Practicar las diligencias que surjan de las anteriores y las que al buen juicio del comisionado considere conducentes, para el esclarecimiento de los hechos.

Por la Unidad Coordinadora, remítase copia del presente auto comisorio y de la

queja (fls 5-7 c. o.) al señor Personero Municipal de San Vicente del Caguán (Caquetá), y al señor Procurador Provincial de Neiva (Huila). Así mismo, háganse las anotaciones de rigor y líbrense las comunicaciones de Ley.

CÚMPLASE.

EDGAR A. ESCOBAR LÓPEZ
Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos

Exp. 008-1148847-2004.
Bomm / EAEL.

92

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

UNIDAD COORDINADORA DISCIPLINARIA
DERECHOS HUMANOS

Bogotá D.C., [illegible]
Oficio # 01472

COMISIÓN

Señor
PERSONERO MUNICIPAL
San Vicente del Caguán - Caquetá

FAVOR CONTESTAR POR DUPLICADO Y CITAR 002-114847/2004 bcmm

Remito copia de la queja (lls. 5 a 7 c.o.), y auto de 1 de febrero de 2005, proferido por el señor PROCURADOR DELEGADO DISCIPLINARIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, mediante el cual se le comisiona para la práctica de algunas diligencias, para tal efecto cuenta con un término de veinte (20) días hábiles, libres de distancias. .

Los cuadernos original y de copias quedan en poder del abogado a cargo del proceso debidamente igualados.

Atentamente,

RICARDO ECHEVERRI SEGURA
Jefe Unidad Coordinadora

Anexo lo anunciado en 5 folios.
Sandra María

Unidad Coordinadora Disciplinaria Ext: 11413 - *Fax 11416* jecheverv@procuraduria.gov.co
Carrera 5 # 15 - 80 Piso 14 Bogotá. PBX: 3520066
www.procuraduria.gov.co

27
(A)
27

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

TELEGRAMA 03365

Bogotá, D.C.,

CLAVE: 028-99999119-7

Señor
PROCURADOR PROVINCIAL
Neiva - Huila

Ref: 114847

Con el presente solicito se envie a esta Delegada con carácter URGENTE por vencimiento del término la comisión enviada el 28 de febrerol de 2005, debidamente diligenciada.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

BEATRIZ CECILIA MORON MEJIA
Profesional Universitario

28

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

TELEGRAMA 03364

Bogotá, D.C.,

CLAVE: 028-99999119-7

Señor
PERSONERO MUNICIPAL
San Vicente del Caguán - Caquetá

Ref: 114847

Con el presente solicito se envie a esta Delegada con carácter URGENTE por vencimiento del término la comisión enviada el 28 de febrerol de 2005, debidamente diligenciada.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

BEATRIZ CECILIA MORON MEJIA
Profesional Universitario

29
29

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

TELEGRAMA 04274

Bogotá, D.C., ...

CLAVE: 028-99999119-7

Señor
PERSONERO MUNICIPAL
San Vicente del Caguán - Caquetá

Rel: 114847

Con el presente solicito se envie a esta Delegada con carácter URGENTE por vencimiento del término la comisión enviada el 28 de febrero de 2005, debidamente diligenciada.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

BEATRIZ CECILIA MORON MEJIA
Profesional Universitario

30
P/36.
BCMN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
PERSONERIA MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN
MINISTERIO PUBLICO

San Vicente del Caguán, 28 de abril de
D.P.M 239-05

PROCURADURIA GENERAL FECHA: 10-05-2005 14:59:37
PARA INFORMACION, SOLICITAR o Re. RAD: 113595
FOLIOS: 8

Doctor
EDGAR A. ESCOBAR LOPEZ
Procurador Delegado Disciplinario
Para la Defensa de los Derechos Humanos
Procuraduría General de la Nación
Bogota D.C.

REF: EXPEDIENTE No. 008-114847/2004 bcmn.

Dando cumplimiento al Auto de fecha 01 de febrero de 2005, mediante el cual se ordena comisionar a este Despacho, respetuosamente me permito remitir las diligencias practicadas:

- Diligencia de declaración de la señora LEOTILDE CORREA ORDÓÑEZ.
- Oficio No. DPM 205 dirigido al Fiscal Local 16.
- Oficio No. 0902 suscrito por el Doctor OMAR RICARDO CARDOZO RODRÍGUEZ, Fiscal Local 16.

Van 8 folios

Atentamente,

MARIA DOLORES SANABRIA MURCIA
Personera Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETA
PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
MINISTERIO PUBLICO

DILIGENCIA DE QUEJA QUE RINDE EL SEÑOR ENIO VARGAS GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 80.737.083 DE BOGOTA, DOMICILIADO EN LA FINCA EL RECUERDO, VEREDA CAÑO MONO – SAN JUAN DEL LOZADA MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN. .....

Al Despacho de la Personeria Municipal de San Vicente del Caguán- Caquetá, hoy 28 de octubre de 2004, siendo las 03:15 p.m, compareció el señor ENIO VARGAS GUTIERREZ, con el fin de rendir Diligencia de QUEJA. La suscrita Personera Municipal, le tomo el juramento de rigor, de conformidad con el articulo 442 del C.P.P., previa imposición de las formalidades previstas en los articulos 267 y 269 del C.P. quien estando bajo juramento prometió decir la verdad, toda la verdad y nada mas que la verdad en la declaración que va a rendir PREGUNTADO: Sobre sus generales de ley. CONTESTO: Me llamo como dije anteriormente, nacido el 26 de agosto de 1982 en San Vicente del Caguán., tengo 22 años, estado civil soltero, de ocupación agricultor, Grado de escolaridad 5°. Primaria, residente en él la finca el Recuerdo, Vereda Caño Mono Inspeccion de San Juan Losada. PREGUNTADO: Sírvase hacer una narración amplia y suficiense de los hechos por los cuales usted se ha presentado voluntariamente a este Despacho a rendir QUEJA. CONTESTO: el día 22 de octubre de 2004, siendo entre las 10:30 y 11 de la mañana me encontraba en compañia de mi hermano HERMIDES VARGAS GUTIERREZ de 18 años de edad y mi padre señor HECTOR VARGAS GUEVARA de 45 años de edad, nos encontrábamos desyerbando o volteando machete cerca de la casa, estábamos agachados cuando escuchamos la balacera, mi hermano se viro a la izquierda, yo lo volde a mirar, del ruido que se escuchaba de la balacera, yo pensé que era un palo que se nos había venido encima, yo voltie a mirar para arriba y no vi nada, entonces me dre igual que mi hermano al lado de el, voltie a mirar y mi papá salió corriendo hacia la parte de abajo a mano derecha, nosotros seguimos por el caño abajo y la balacera era siempre encima de nosotros, nos tendimos sobre el caño, ya cerca de la casa como a unos 30 metros, mi mama nos miro y nos gritaba y nosotros le contestamos, ella llamaba era a mi papá, ella decia Vargas esta bien? Y nosotros le dijimos que de papi no sabiamos nada que estabamos era los dos hermanos. Esperamos un poquito y salimos, cuando salimos nos volvieron a encender a plomo, mi hermano alcanzo a entrar a la casa y yo me cai, al ratico llego un soldado y me dijo levante las manos somos el ejercito de la Brigada nueve, llego mas ejercito, rodearon la casa, la requisaron, hicieron unos grupitos de ejercito y nos decian, a mi cuñado a mi hermano y ami, usted hágase aquí, usted aquí y usted aquí y a cada uno nos pusieron al frente de cada grupito de ejercito. Ellos siguieron requisando la casa y no encontraron, nos llamaron a uno por uno, primero a mi cuñado le preguntaron el numero de la cedula, y le preguntaron por la familia de el, no se que mas, y le hicieron quitar los pantalones, con mi hermano hicieron lo mismo, ahí luego me toco a mi, me preguntaron por la cedula, les di el numero, un soldado me dijo colabórenos que usted sabe donde esta la guerrilla, yo les dije que no sabia nada de ellos, el soldado me dijo colabórene que usted si sabe donde esta la guerrilla, me dijo que yo le estaba mintiendo que yo era auxiliador de la guerrilla, yo le conteste que no, me volvieron a mandar a parar a donde me tenían, ya al rato los soldados se entraron para la casa a que les dieran agua, como estaba haciendo mucho sol, primero me dijeron que no entrara a la casa, luego que si que porque estaba haciendo mucho sol, a mi me dolia mucho la rodilla, un soldado me pregunto que me pasaba y me dijo venga que yo soy el medico de la brigada, me sobo, y me vendo y me dio unas pastas para el dolor. Nos dijeron que no nos fueramos a mover de la casa, los soldados duraron un rato ahi, luego se fueron, luego volvieron y se encendieron a pelear, luego llegaron los helicópteros y comenzaron a bombardear y a disparar, ya llego la noche y seguian peliando, por todos lados escuchabamos nosotros plomo, nosotros nos acostamos como a las seis de la tarde muy asustados, ya de noche cada nada, venian los soldados y le decian a mami que abriera la puerta o la ventana que necesitaban hacerle unas preguntas, en una venida de esas preguntaron que que vecino vivia al frente, ella dijo que el señor WILSON, dijeron que bueno que gracias, al rato volvieron y le dijeron que abriera, que traian un vecin, mami les dijo que lo hicieran hablar, el dijo doña Liliana soy yo, cuando lo vimos ahí, y lo traian con tres más, dos muchachos que son conocidos que son hermanos, viven en la siguiente vereda

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETA
PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
MINISTERIO PUBLICO

DILIGENCIA DE QUEJA QUE RINDE EL SEÑOR ENIO VARGAS GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 80.737.083 DE BOGOTA, DOMICILIADO EN LA FINCA EL RECUERDO, VEREDA CAÑO MONO – SAN JUAN DEL LOZADA MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN.. . . .

la caño gringo uno se llama Ferney el otro no se, no les se los apellidos, y a don Octavio. El ejercito le dijo a mami que les diera posada, y se les dio una pieza, al otro dia como ellos eran vecinos, yo les dije bueno muchacho vamos a buscar a mi papa, les dije que fueramos a donde el primo GIL RAMIREZ ROJAS, fuimos alla y no encontramos nada, ni al primo ni a mi papa, uno de los muchachos encontro las botas de mi papa a la orilla del potrero pero no me dijeron nada que las habian encontrado Yo le dije a mi hermano que fueramos a coger una mulas para ir a buscar a mi papa donde otros vecinos, fuimos y no lo encontramos, como teniamos reunion de asamblea de la Junta yo aproveche les comente y dijeron que lo iban a ir a buscar, nos fuimos aproximadamente 14 personas, cuando ibamos llegando a entrar para el lado de la finca se volvieron a encender a pelear, a algunos les dio miedo y se devolvieron, otros dijeron buenos los que seamos mas berracos vamos a entrar, entramos y sacamos a mi mama y a los que estaban ahi en la casa, ahi encontramos a mi primo también, mi primo me pregunto que que sabiamos de Vargitas le dijimos que no sabiamos nada, le preguntamos donde estaba y el dijo que estaba volviendo machete en la shuecada, dijo que el ejercito lo habia cogido como a la una de la tarde, lo habian echado por delante, que por la noche el ejercito lo habia golpeado, que era auxiliador de la guerrilla, el les habia contestado que era un trabajador que viera como lo habian encontrado, contó que ya tarde de la noche lo habian llevado a la orilla del potrero, y que los soldados le habian dicho . " ole, gran hijueputa, malparido usted conoce a ese que esta ahi?, gran hijueputa malparido si usted dice que lo conoce a el, lo vamos a matar igual que a el, el les habia dicho que no lo conocia para que no lo fueran a matar, y que los soldados le habian dicho gran hijueputa lo vamos a poner de frente para que la guerrilla lo mate, y defiéndase como pueda, y lo echaron para un lado. El nos dijo que si era el cuerpo de mi papa, que el les habia dicho que no lo conocia para que no lo mataran. Yo les dije el que se quiera quedar aqui, quédese, y todos dijeron que se venian, yo les dije, ya sabiendo que lo mataron vamos a pedirselo al mayor Entonces nosotros nos desplazamos para San Juan, hablamos con el mayor y le dije que necesitaba que nos lo entregara porque ya sabiamos que ellos lo tenian, el dijo lo único que se, es que hay un muerto y es un guerrillero porque lo encontramos con un mortero, un fusil, una pistolas unos proveedores y esta camuflado, yo le dije yo lo quiero ver, aunque no creo que sea mi papa, porque nosotros somos civiles, y el mayor me dijo tampoco creo que sea su papa porque este es un hombre mas joven que demuestra unos 25 a 30 años, yo le dije déjeme ver, porque mi papa es moreno y no demuestra la edad que tiene, el mayor me dijo que me viniera para San Vicente que acá me lo entregaba para que lo viéramos, pero que el no creia que fuera mi papa, yo le dije listo yo mañana madrugo, como a las dos horas el mayor me mando a buscar, y me dijo que la verdad era que no habian traido ningún muerto para el pueblo, que el muerto estaba todavia en la montaña, que porque yo me podia dar de cuenta que los helicópteros no podian aterrizar porque habia mucha plomacera. De ahi ya nos vinimos para acá para el pueblo Fui al batallón, y pregunte que iba por el cuerpo de HECTOR VARGAS Y un señor de esos me dijo que no lo encontraban, otro me dijo, no lo único que aqui ha llegado es un guerrillero y esta vivo. Yo le dije de todos modos yo lo quiero ver. Me dijo espera un rato y se fue y al rato volvió y dijo que no que allá lo que habia era un viejito y que además ya lo estaba reclamando una señora, cuando yo vi era mi tia LEONILDE que estaba preguntado por mi papa, no por el viejito que habia ahi. Yo le dije que queria ver al muerto, me dijo que esperara ahi que ahora me lo mostraba, luego me dijo que fuera que me iba a entregar el cuerpo, pero que para eso me iban hacer una interrogación, me metieron a una oficina y me hicieron unas preguntas, que como habian sucedido las cosas, yo le conté lo mismo que le dije a la Fiscalia y que hoy estoy contado acá Me hicieron firmar como cuatro hojas, dos que yo leí era lo que yo iba diciendo, las otras hojas no se que eran yo las firme pero no se que decian. Yo firmaba porque creí que con eso me lo iban a entregar Ya cuando firme me

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETA
PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
MINISTERIO PUBLICO

DILIGENCIA DE QUEJA QUE RINDE EL SEÑOR ENIO VARGAS GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 80.737.083 DE BOGOTA, DOMICILIADO EN LA FINCA EL RECUERDO, VEREDA CAÑO MONO – SAN JUAN DEL LOZADA MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN... ....

dijeron vayase para la Fiscalia que allá se lo entregan Me vine para la casa, hable con mi tía LEONILDE ella me acompaño. Ellas ya habian ido a la Fiscalia y allá les habian mostrado un video y reconocieron que era mi papá. A ellas le habían mostrado el cuerpo de mi papa, pero ya muerto. Ellas ya habian ido al cementerio a ver si era la ropa de mi papa, y si era la ropa, Fuimos a la Fiscalia y volvieron y nos mostraron el video, y el de la Fiscalia nos dijo si yo le entrego el cuerpo a ustedes, ahi fue donde nos dieron documento para que nos lo entregaran y me tomaron una declaración. PREGUNTADO: Sirvase manifestar si los hechos que hoy pone en conocimiento de este Despacho ya han sido denunciados ante otra autoridad. CONTESTO: si señora lo hicimos con la Defensoria del Pueblo y con la Fiscalia. PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho que personas y autoridades asistieron a desenterrar al señor HECTOR VARGAS. CONTESTO: Fueron varias personas y familia, no fue ninguna autoridad, los fiscales no nos acompañaron. Les dijimos que nos acompañaran pero ellos dijeron que no tenían nada que ver en eso. Ninguna autoridad fue. El padre dijo que a el ni le habian pedido permiso para enterrarlo. PREGNTADO Sirvase manifestar al Despacho si conoce usted el nombre de alguno de los militares a los que ha hecho referencia, al igual si conoce a que batallón pertenecian. CONTESTO. ellos eran la Brigada nueve, no conozco el nombre de ninguno, ni el apellido. PREGUNTADO: Tiene algo mas que agregar, corregir o suprimir a la presente diligencia CONTESTO. Yo aqui les dejo copia de la declaración a la Fiscalia, una copia de la orden de desentierro, y copia de las fotos que le tomamos a mi papá cuando lo desenterramos y las condiciones en que lo encontramos. Yo deseo quejarme contra la Fiscalia porque ellos no hicieron si un llamado radial ni buscaron a mi familia, sabiendo que mi tía LEONILDE y la hija habian estado preguntando por mi papi y aun asi lo enterraron como N.N. Deseamos colocar la demanda contra ellos, porque asi siguen haciendo con los demás. Además que ellos no nos lo entregaron así como ellos si lo pudieron enterrar, porque ellos fueron los que le hicieron el levantamiento, ya que ellos tenían los videos que nos mostraron Que deseo que se haga justicia con la muerte de mi padre, a ver si asi cogen como mas respeto a la población o al civil. Que nos colaboren ya que nos toco que venimos a todos de la finca y estamos arrimados en la casa de mi tía. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma una vez leida y aprobada por quienes en ella intervinieron.

MARIA DOLORES SANABRIA MURCIA
Personera Municipal

ENIO VARGAS GUTIERREZ
Quejoso

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETA
PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
MINISTERIO PUBLICO

34
34

DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE LA SEÑORA LEOTILDE CORREA ORDÓÑEZ, INDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30.515.642 DE PUERTO RICO CAQ. DOMICILIADA EN LA VEREDA CAÑO MONO, INSPECCION DE SAN JUAN DEL LOSADA MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN.....

Al Despacho de la Personeria Municipal de San Vicente del Caguán- Caquetá, hoy 16 de marzo de 2005 siendo las :45 p.m, compareció la señora **LEOTILDE CORREA ORDOÑEZ**, con el fin de rendir Diligencia de declaración. La suscrita Personera Municipal, le tomo el juramento de rigor, de conformidad con el articulo 442 del C.P.P., previa imposición de las formalidades previstas en los articulos 267 y 269 del C.P. quien estando bajo juramento prometió decir la verdad, toda la verdad y nada mas que la verdad en la declaración que va a rendir. PREGUNTADO Sobre sus generales de ley. CONTESTO: Me llamo como dije anteriormente, nacida el 23 de junio de 1955 en el Cairo Valle, tengo 50 años, estado civil unión libre, de ocupación ama de casa, grado de escolaridad sexto bachillerato, residente en la vereda caño Mono, inspección de San Juan del Losada Municipio de San Vicente del Caguán.. PREGUNTADO Sirvase hacer una narración amplia y suficiente de los hechos por los cuales Usted se ha presentado voluntariamente a este Despacho a rendir declaración. CONTESTO: Yo resido en la vereda Caño Mono y he venido hoy acá, para manifestarles que tengo conocimiento que al joven ENIO VARGAS GUTIERREZ, el dia jueves 10 de marzo de 2005, aproximadamente a las 9.00 am, cuando el estaba ordeñando llegaron 8 hombres de las FARC, le apuntaron con un arma, lo tendieron en el piso, lo amarraron y se lo llevaron. Eso a mí me lo contó la señora LILIANA GUTIERREZ ALVARADO quien es la mamá del muchacho, que ocho hombres llegaron a la casa y le preguntaron a ella por ENIO ella les dijo que no sabia donde estaba, cuando de pronto lo miraron en el corral y dijeron ahi esta, se fueron para allá, que ella siguió dándole el tetero a la niña, cuando de pronto volvio a mirar y vio que lo tenían tendido en el suelo apuntándole, entonces ella salió corriendo se le tiró encima les preguntaba que que le iban a hacer y ellos le habían contestaron: que se lo llevaban para investigarlo. Que ella siguió detrás de ellos, y no la dejaron mas, entonces ENIO la volteaba a mirar y le decia tranquila mamita que confiando en Dios no me pasa nada. La señora LILIANA tiene temor de venir hasta acá, porque ella ya habia venido con sus hijos a solicitar la ayuda humanitaria de la Red de Solidaridad Social por el señor HECTOR VARGAS GUEVARA, que fue asesinado el 22 de octubre de 2004. Ella cree que por salida de ellos a hacer esas vueltas, es que los juzgan por sapos. Allá no nos permiten salir constantemente y hay que informar y pedir permiso. Pues, como a ENIO el papá antes de morir le regaló una motocicleta, entonces el salia muy frecuentemente en ella, y el nunca avisaba a la vereda ni a nadie para donde iba y demoraba semanas sin regresar. Lo que el hacia era ir de la finca de ellos a la finca de su abuelo a trabajar, pero el no avisaba La señora LILIANA no tiene quien le ayude en la finca, el papá de ella vino y habló con la junta y ella se fue para la finca del papá y dejó la finca de ella abandonada. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho, si ha puesto en conocimiento los hechos narrados aqui a otra autoridad. CONTESTO: No señora. PREGUNTADO: Tiene algo mas que suprimir, agregar o corregir a la presente diligencia. CONTESTO: No señora. No siendo mas el objeto de la presente diligencia se firma una vez leida y aprobada por quienes en ella intervienen. ....

MARIA DOLORES SANABRIA MURCIA
Personera Municipal

LEOTILDE CORREA ORDOÑEZ.
Declarante

35

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA PROVINCIAL NEIVA HUILA
DESPACHO

Neiva Huila, abril 11 de 2005

Oficio Nro. 987

PROC. N°:

PROCURADURIA GENERAL FECHA:20-04-2005 14:13:04
PARA INFORMACION. SOLICITAR : No. RAD: 55883

Doctor
RICARDO HECHEVERRI SEGU
Jefe Unidad Coordinadora
Disciplinaria Derechos Humanos
Procuraduria General de la Nación
Bogotá D.C.

Cordial Saludo.

Comedidamente me permito devolver a su despacho, la comisión del 28 de Febrero del presente año, dentro del radicado bajo el No. 002-114847/04, debidamente diligenciada, para su conocimiento y fines pertinentes,.

Atentamente,

TARO CABRERA POLANCO
Procurador Provincial de Neiva Huila
/Gustavo P.
ANEXO. Lo enunciado en 88 folios.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA PROVINCIAL DE NEIVA

Neiva, 8 de Abril del 2005
Oficio N°.0952

Doctor
JAIRO CABRERA POLANCO
Procurador Provincial
Ciudad

Con el presente me permito remitir a su despacho, debidamente diligenciada, la comisión radicada bajo el N°. 002-114047/04, proveniente de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los derechos Humanos, adelantada en Averiguación de los responsables ante el Ejercito Nacional, según queja presentada por el señor ENIO VARGAS GUTIERREZ.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO DUSSAN CACERES
Asesor
Procuraduría Provincial de Neiva

CADC
Exp. 002-114047/04

37

(38)
37

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE NEIVA HUILA

Neiva Huila, marzo 11 de 2005

Auxiliase la comisión impartida por la PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, mediante COMISIÓN, del 28 de Febrero de 2005, para la practica de unas diligencias Ref. Expediente Nro.002-114847/04, por medio del cual se comisiona al doctor JARO CABRERA POLANCO - PROCURADOR PROVINCIAL DE NEIVA

Para tal fin subcomisionese al doctor CESAR AUGUSTO DUSSAN CACERES, Asesor Grado 19 adscrito a esta procuraduria, para que de cumplimiento al auto en mención por el termino de quince (15), días.

Cumplida la comisión se devolverá el expediente a la oficina de origen, después de hacer las desanotaciones de rigor.

CUMPLASE:

JARO CABRERA POLANCO
Procurador Provincial Neiva Huila

EXP:Nro.002-114847/04
Gustavo P.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

UNIDAD COORDINADORA DISCIPLINARIA
DERECHOS HUMANOS

Bogotá D.C., 28 FEB 2005
Oficio # 01473

COMISIÓN

Señor
PROCURADOR PROVINCIAL
Neiva – Huila

FAVOR CONTESTAR POR DUPLICADO Y CITAR 002-114847/2004 bomn

Remito copia de la queja (fls. 5 a 7 c.o.), y auto de 1 de febrero de 2005, proferido por el señor PROCURADOR DELEGADO DISCIPLINARIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, mediante el cual se le comisiona para la práctica de algunas diligencias, para tal efecto cuenta con un término de veinte (20) días hábiles, libres de distancias. .

Los cuadernos original y de copias quedan en poder del abogado a cargo del proceso debidamente igualados.

Atentamente,

RICARDO ECHEVERRI SEGURA
Jefe Unidad Coordinadora

Anexo lo anunciado en 5 folios.

Sandra María

Unidad Coordinadora Disciplinaria Ext: 11413 - *Fax 11416* jecheverry@procuraduria.gov.co
Carrera 5 # 15 - 80 Piso 14 Bogotá. PBX: 3520066
www.procuraduria.gov.co

39

ACTA DE VIISTA ESPECIAL PRACTICADA POR EL ASESOR DE LA PROCURADURIA PROVINCIAL DE NEIVA, Doctor CESAR AUGUSTO DUSSAN CACERES, A LAS DEPENDENCIAS DEL B3 DE LA NOVENA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL CON SEDE EN NEIVA.

En Neiva Huila, hoy siete (7) de Abril del Dos Mil Cinco (2005), ante las referidas dependencias se desplazó el suscrito Asesor de la Procuraduría Provincial de Neiva, con el fin de llevar a cabo diligencia de visita especial, a fin de poder identificar el procedimiento militar surtido en la población de San Vicente del Caguán Caquetá, el pasado 22 de Octubre.

OBJETO DE LA VISITA:

Lo es, tratar por este medio de dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos en auto del Primero (1) de Febrero anterior, y atendiendo lo dispuesto por el Señor Procurador Provincial de Neiva en auto del 11 de marzo siguiente.

DESARROLLO DE LA VISITA:

Una vez en las dependencias de la Novena Brigada del Ejercito, en la Unidad del B3, fui recibido por el Coronel CARLOS ALBERTO HERRAN ROBLES, quién es el superior de la unidad y al ser enterado del objeto de la presente, manifestó estar de acuerdo y colaborar en todo cuanto esté a su alcance, para lo cual se permitió indicar que no puede referirse frente a los hechos objeto de investigación, en razón que la Jurisdicción de la Novena Brigada termina en los límites con el Departamento del caquetá y los hechos ocurrieron en la vereda Caño Mono del Municipio de San Vicente del Caguán, esa jurisdicción corresponde a las Brigadas 12 y 9 Móvil, de ésta última hay una oficina de enlace en el Batallón Tenerife. En éste estado de la diligencia y verificado su objetivo, se da por terminada la visita y se firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada, como aparece, dejando constancia que al despacho visitado se le deja copia de la presente acta para su respectivo archivo. Conste.

Quién Practica la Visita,

CESAR AUGUSTO DUSSAN CACERES

Quién Recibe la Visita,

T.C. CARLOS ALBERTO HERRAN ROBLES,

40

ACTA DE VISITA ESPECIAL PRACTICADA POR EL ASESOR DE LA PROCURADURIA PROVINCIAL DE NEIVA, DR. CESAR AUGUSTO DUSSAN CACERES, A LAS DEPENDENCIAS DEL JUZGADO 97 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR

En Neiva Huila, hoy 7 de abril de 2005 ante las referidas dependencias se desplazo el suscrito asesor de la Procuraduria Provincial con el fin de llevar a cabo visita de diligencia especial, a las diligencias iniciadas con ocasión de la muerte del señor que en vida respondía al nombre de HECTOR VARGAS GUEVARA, en actuaciones militares que se llevaron a cabo el pasado 22 de octubre en la vereda Caño Mono – San Juan de Lozada, en el municipio de San Vicente del Caguán.

OBJETO DE LA VISITA

Lo es tratar por este medio de dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos, el primero de febrero anterior, y atendiendo lo dispuesto por el señor Procurador Provincial de Neiva en providencia del once de marzo pasado.

DESARROLLO DE LA VISITA

Una vez en las dependencias del Juzgado 97 de Instrucción Penal Militar fui recibido por la señora GLORIA YANETH NIÑO SALAZAR, quien se desempeña como secretaria del juzgado y al ser enterada del objeto de la presente diligencia manifestó estar de acuerdo y colaborar en todo en cuanto este a su alcance, en primer lugar refirió que la titular del despacho, doctora BLANCA LIBIA MARTINEZ GRIMALDO, se encuentra fuera de la ciudad procediendo a informarla de la diligencia por vía telefónica sin advertir ningún traumatismo a la diligencia, se procedió entonces a colocar de presente el expediente radicado con el número 068 que obra al folio 68 del tomo No. 1, iniciado en averiguación de responsables por el delito de Homicidio en Combate BCG. 73, compañía DIAMANTE, ofendido N.N. masculino quien luego respondió al nombre de HECTOR VARGAS GUEVARA, fecha y lugar de los hechos 22 de octubre de 2004, vereda Caño Mono, municipio de La Macarena – Meta. En el que reposa:Auto de apertura de investigación. (Fl. 1-2) Comunicado a la Procuradora de la apertura de investigación. (Fl. 3) Radiograma a la Coordinación de Justicia de la apertura de Indagación Preliminar. (Fl. 4) Informe de patrullaje. (Fl. 5 - 9) Orden de operaciones (Fl. 10 – 18) Fotografías del material incautado y del señor HECTOR VARGAS GUEVARA (Fl. 19 -27) Resumen de los hechos y Lecciones Aprendidas (Fl. 29 – 34) Radiograma enviado por el comandante del BCG.73 al comando del BRIM9 (Fl. 35) Calidades militares de los imputados (Fl. 30 – 40) Informe del personal que participo en la operación (Fl. 41)

Declaración del Sr. ENIO VARGAS GUTIERREZ (Fl. 42 – 46) Autorización de la destrucción de material de guerra explosivo (Fl. 47) Solicitud dictamen pericial balística (Fl. 48 – 49) Solicitud destrucción de material de guerra (Fl. 50 -51) Oficio dejando a disposición material (Fl. 52 – 53) Acta de destrucción de material explosivo (Fl. 54 – 55) Versión Libre y Espontánea del SLP. MORALES NARVAEZ RUBEN DARÍO (Fl. 56 – 61) Versión Libre y Espontánea del SLP. TORO GARZON FABIO NELSON (Fl. 62 – 66) Versión Libre y Espontánea del SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILIO (Fl. 67 – 70) Versión Libre y Espontánea del CP. JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS (Fl. 71 – 74) Versión Libre y Espontánea del SLP. SOLORZANO JIMENEZ MARCO (Fl. 75 – 78) Informe de los hechos a la señora juez 97 I.P.M. (Fl 79 - 80) Oficio enviando documentos a la Fiscalía Especializada – Reparto (Fl. 81) Dictamen Balístico (Fl. 82 – 93) Auto ordenando poner en conocimiento a las partes de las pruebas allegadas a la investigación (Fl. 94) Notificación personal a la Procuradora y Defensora de Oficio (Fl. 95) Notificación por estado (Fl. 96) Auto que declara en firme las pruebas (Fl. 97) Oficio dejando a disposición del juzgado material de comunicaciones decomisado (Fl. 98) Solicitud estudio técnico a material de comunicaciones incautado (Fl. 99) Oficio enviando acta de levantamiento de cadáver (Fl. 100) Acta de Levantamiento de Cadáver (Fl. 101 – 103) Oficio de la Fiscalía seccional de Puerto Rico (Fl. 104 - 105) Solicitud de intervención al director seccional de Fiscalías en Florencia (Fl 106) Oficio solicitando documentos a la Fiscalía Dieciséis San Vicente del Caguán (Fl. 107) Solicitud envío de diligencias por competencia (Fl. 108) Solicitud Protocolo de Necropsia (Fl. 109) Solicitud dictamen balístico de material de guerra incautado (Fl. 110 - 111) Solicitud de intervención al Director de Fiscalías (Fl. 112 – 113) Solicitud de envío de Protocolo de Necropsia (Fl. 114) Declaración del MY. DIAZ MATEUS JUVENAL (Fl. 115 – 118) Auto ordenando despacho comisorio y despacho comisorio No. 013 (Fl. 119 - 122) Protocolo de necropsia (Fl. 123 – 129) Solicitud comparecencia personal para declarar (Fl. 130) Declaración del señor MANUEL AGUSTIN GARZÓN GARZÓN (Fl. 131 – 132). Se considera necesario arrimar a la diligencia copia de las siguientes actuaciones: los informes que obran de folio 6 a 18, el que obra a folio 29 a 34, Relación de personal que participo en el operativo que obra a folio 41, declaración rendida por Sr. ENIO VARGAS que obra folio 42 – 44, copia del oficio No. 131 por medio del cual se dejo a disposición material incautado que obra en el folio 52 – 53, las diligencias de versión libre recibidas a los señores SLP. RUBEN DARIO MORALES, SLP. TORO GARZON FABIO NELSON, SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILIO, CP. JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS, SLP. SOLORZANO JIMENEZ MARCO folios 56 a 78, el informe que obra folio 79 y su anexo folio 80, copia del análisis de balística que obra a folios 82 a 93, declaración rendida por el MY. JUVENAL DIAZ MATEUS folios 115 a

42

118, protocolo de necropsia que obra en folios 123 a 129 y la declaración del señor MANUEL ANTONIO GARZÓN que obra en el folio 131 a 132. En ese estado de la diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada, dejando constancia que al despacho visitado se le deja copia de la respectiva diligencia para su respectivo archivo. Conste.

Quien practica la diligencia,

CESAR AGUSTO DUSSAN CACERES

Quien recibe la visita,

GLORIA JANETH NIÑO SALAZAR

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
BRIM Nº 9 BXS-73.

Lugar y Fecha : San Juan de Lozada, 24-10-2004

ASUNTO : Informe

AL : Señoria Juez
BRIM-Nº 9.

Muy respetuosamente me permito - informar a la Doctora Martha Libia Grimaldo, Juez Brigada Movil Nº 9, los hechos ocurridos el dia 22 de Octubre de 2004 en el area general de la vereda Caño moro Municipio del Rubi Asi:

La Compañia Diamante al mando del señor Capitan Sanchez Florian Julio, se encontraba cumpliendo la orden de operaciones numero 006 del comando del Batallon de Contraguerrillas Nº 73, cuando aproximadamente a las 11:45 Horas fué atacada por Narcoterroristas de la columna movil Martin Martinez de la GNT FARC y resultando Herido el Soldado Profesional Perez Yulfreiner, durante el registro del area se encontró el campamento del cabecilla de la columna movil Martin-Martinez Alias williston y fué encontrado el cadaver de un presunto narcoterrorista sin identificar. Ademas del - Siguiente Material:

Los combates se prolongaron hasta las 20:30 horas con tal intensidad que el fuego de ametralladora de los narcoterroristas impidió la evacuación del soldado herido, el presunto narcoterrorista muerto y el material decomisado en dos oportunidades. A las 18:30 horas y a las 17:30 horas, aproximadamente; Finalmente y bajo el fuego enemigo se pudo evacuar el soldado herido a las 20:30 horas de ese día por vía helicoportado. El muerto y el material no fueron evacuados en ese momento.

Al siguiente día aproximadamente a las 12:00 horas se reiniciaron los combates esta vez con el pelotón fortaleza al mando del señor Teniente Hernandez Torrez-Wilson incautandoseles a los bandidos el siguiente material:

Fusil AK-47 N° 3632	01
Proveedores para fusil AK-47	05
Chaleco portaproveedores	01
Municion para AK-47	54
Granada H-26 destruida en el área	01

A las 19:30 horas el helicoptero Alpia apoyó a las unidades en contacto y finalmente a las 20:00 aproximadamente se pudo evacuar el presunto narcoterrorista muerto y el material.

Son testigos de los hechos el siguiente Personal:

MATERIAL DE GUERRA

Fusil M-14 Serie Nº 10504G5	01
Proveedores para fusil M-14	01
Mortero de 81 mm	01
Placa Base	01
Bipode	01
Tubo de dos secciones	01
Proveedores para fusil AK-47	05
Chaleco negro en acero	03
Municion Calibre 7.62 mm (cartuchos)	79
Municion Calibre 5.56 mm (cartuchos)	122
Municion Para fusil AK-47 (cartuchos)	753
Granadas de 81 mm	03
Granadas de mano	04
Polvora negra (Tarros)	06
Polvora preparada (kilos)	02
Lonas con 30 minas aproximadamente	01

MATERIAL DE COMUNICACIONES

RADIO BASE KENWOOD SERIE Nº 51100023	01
PORTADORA	01
ANTENA DIPOLO	01
BATERIA DE 9 VOLTIOS RECARGABLE YAESU	01

MATERIAL DE INTENDENCIA

EQUIPOS EN LONA VERDE	23.
HAMACAS CON CINTECITAS	23.
UNIFORME DE POLICIA	16
PANTALON CAMUFLADO	01
GUERRERA CAMUFLADA	02
SUDADERAS NEGRAS	08
SABANAS	06
TOALLAS	07

EQUIPO ESPECIAL

G.P.S GARMIN	01
MULTIMETRO	01

DOCUMENTACION.

I.O.C	06
AGENDA	01
CROQUIS AREA DE SAN JUAN DE UZAQA	01

OTROS.

UNA TONELADA DE ARTEFACTOS APROXIMADAMENTE CON CAMPO MINADO LA CUAL SE PROCEDIO A SU DESTRUCCION.

CP. Jimenez Hernandez Arnobio.
C3. Molina Orguijo Edgar
SLP. Morales Narvaez Ruben
SLP. Castillo Moreno Leoviqildo
SLP. Toro Garzón Fabio

Además se cuenta con copia de la monitoria efectuada a los narcoterroristas la cual puede ser requerida a la seccion de inteligencia técnia del B-2 de la Brigada Movil 9.

Paso el presente informe para los fines que ese juzgado estime convenientes.

MY. DIAZ FIAFLOUS JOVENAL
Comandante Batallón de Contraguerrillas 73

ANEXO:

Copia orden de operaciones Nº 005 del comando del Batallon de Contraguerrillas N: 73.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL.
BRIM 09.
BCG Nº 73

COPIA Nº 01 DE 01 COPIAS
COMANDO DE BATALLON
LUGAR: SAN JUAN DE LOZADA
FECHA: 16 SEPT- 2004

ORDOP Nº 06

REFERENCIAS: CARTA 1:50.000 San Juan Lozada.
Acrofoto y grafia del area.
Croquis elaborados BCG 73

ORGANIZACION PARA EL COMBATE:

DIAMANTE 6 →	07-05-30	CT SANCHEZ
DIAMANTE 5 →	07-05-29	ST VARGAS
Fortaleza →	07-03-31	TE. HERNANDEZ
Caucabel 6. →		CT REYES
Caucabel 5 →		ST PEREZ.

I. SITUACION.
A. ENEMIGO
Sin combatir, menos 01 Bandido dado de Baja, y 2 fusiles AK-47 Recuperados.

49

B. PROPIAS TROPAS
Sin cambios.

C. AGREGACIONES Y SEGREGACIONES
Sin cambios.

II MISION.

El Batallon de Contraguerrillas N°93 conduce operaciones de destruccion a partir del 2020:00 OCT-04, en el area general de cuño Erimyo - El Rubi; con el fin de dar de baja y/o en caso de resistencia armada dar de Baja a Bandoleros de las FARC que delinquen en el sector.

III EJECUCION

INTENCION DEL COMANDANTE.

- Proposito de la operacion: Dar de baja un cabecilla de las FARC.
- Tareas claves:
  → Correcta infiltracion.
  → Rapida infiltracion.
  → Hostigamiento del enemigo.
- Estado final de las Tropas.
  Al final de la operacion el BCG 93 estara en control temporal del Rubi.

A. CONCEPTO DE LA OPERACION

La operación consiste en infiltrar tres unidades hasta adelante de caño gringo durante la primera noche, en ese sitio dos unidades continuan la infiltración hacia el sector del Rubi, mientras que una cambia de rumbo hacia el Norte, para emboscarse sobre la carretera caño gringo - El Rubi. Durante la segunda noche 2 unidades iniciaran movimiento sobre la carretera San Juan - Caño Gringo, cubriendo los dos lados de la carretera, hasta alcanzar aguas claras. Una vez las dos unidades hayan alcanzado el Rubi, las dos unidades que llegaron a Aguas claras iniciaran infiltración para pasar caño gringo por el norte de la carretera con el propósito de seguir hasta la escuela del Topacio. Las unidades se exfiltraran aereo.

1. MANIOBRA.

a. Diamante: Como esfuerzo principal conduce embarcada desde sobre el area de la localidad.

del Rubí, con el propósito de dar de baja un cañoncillo de ese grupo.

b. Fortaleza. Como esfuerzo de apoyo monta emboscada adelante del puente cairo gringo con el propósito de dar de baja los Bandidos que se muevan por ese sector.

c. Concubel. Como esfuerzo de Apoyo conduce medida de engaño sobre el sector de agua clara con el propósito de provocar el movimiento de los Bandidos sobre el sector del puente cairo gringo. A partir del segundo día se mueve hasta el sector de la Escuela del Topacio para convertirse en reserva.

B. MISIONES A UNIDADES DE MANIOBRA.

- Diamante.
  - Eludir cualquier contacto con el enemigo hasta alcanzar el OBJ.
  - Recolectar información sobre el terreno para actualización de la carta

- FORTALEZA.
  - Recolectar información para actualizar la carta.
  - Estar preparado para apoyar a Diamante 5.
- CASCABEL.
  - Estar preparado para apoyar a Diamante.

C. MISIONES A UNIDADES DE APOYO DE COMBATE.

1. Monitoria: mantiene monitoreo permanente sobre los 8 cuadros para analizarlo y pasar la información a las unidades.

2. Comunicaciones: Mantiene el enlace entre el Batallón y las unidades y las unidades y el PDM en SVC.

D. INSTRUCCIONES DE COORDINACION.

1. Orden de Movimiento.
   Diamante 6.
   " 5
   Fortaleza.
2. Acciones en los altos y descansos.
   De acuerdo al SOP, ondop N= 007.

4. RUTA PRINCIPAL Y ALTERNA.
Lo determinado por los comandantes de compañía.

4. Acciones en los puntos de control
De acuerdo al manual de lanceros

5. Acciones en las áreas de peligro.
De acuerdo al manual de lanceros
y la ONDOP Nº 007.

6. Acciones en contacto con el enemigo.
De acuerdo al SOP, ONDOP Nº 007, manual de Bolsillo de lanceros.

7. Medidas de control
De acuerdo a ONDOP Nº 007.
Lo realizado por cada uno durante el segundo día.

8. INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD PARA LAS TROPAS.
- Tomen agua permanentemente
- Verificar el seguro del arma periodicamente, especialmente despues de pasar puntos de difícil acceso.

9. HORARIO PARA INSPECCIONES Y ENSAYOS.
2017:00 OCT-04.

5A

10. REGLAS DE COMBATE
Cumplimiento del orden legal colombiano y del D.I.H.

IV A.S.P.C.

MATERIAL. Y SERVICIOS
1 Abastecimiento.
CLASE I ALIMENTACION.
Ración para 6 días.

CLASE II, equipo de asalto.

CLASE III
omitido.

CLASE IV.
EPS, carta antolital

CLASE V
De acuerdo a T.O.E.

CLASE VI
Botiquín de primeros auxilios

2. Transportes
omitido.

3. Servicios
Omitido.

4. Mantenimiento.
Sin cambios ORDOP Nº 007.

B. Municiones Medicas.
De acuerdo a ordop Nº 007.

C. Procedimientos con personal y material capturado.
De acuerdo a ordop Nº 007.

V. MANDO Y COMUNICACIONES.

A. MANDO.

1. Ubicación PDM un nivel arriba.
San Vicente ~~ob~~ del Caguan, Batallón cazadores.

2. Ubicación PDH 2 niveles arriba.
San Juan de Lozada.

3. Sucesión del mando.
Rey Diaz
CT Reyes
CT Sanchez
TE Hernandez

Respetuosamente,
MY JUVENAL DIAZ-MATEUS
Comandante BC6 73

SECRETO

ANEXO A.
ORDOP. N- 06.
BCG 73.
~~CALCO~~
ESQUEMA DE OPN.

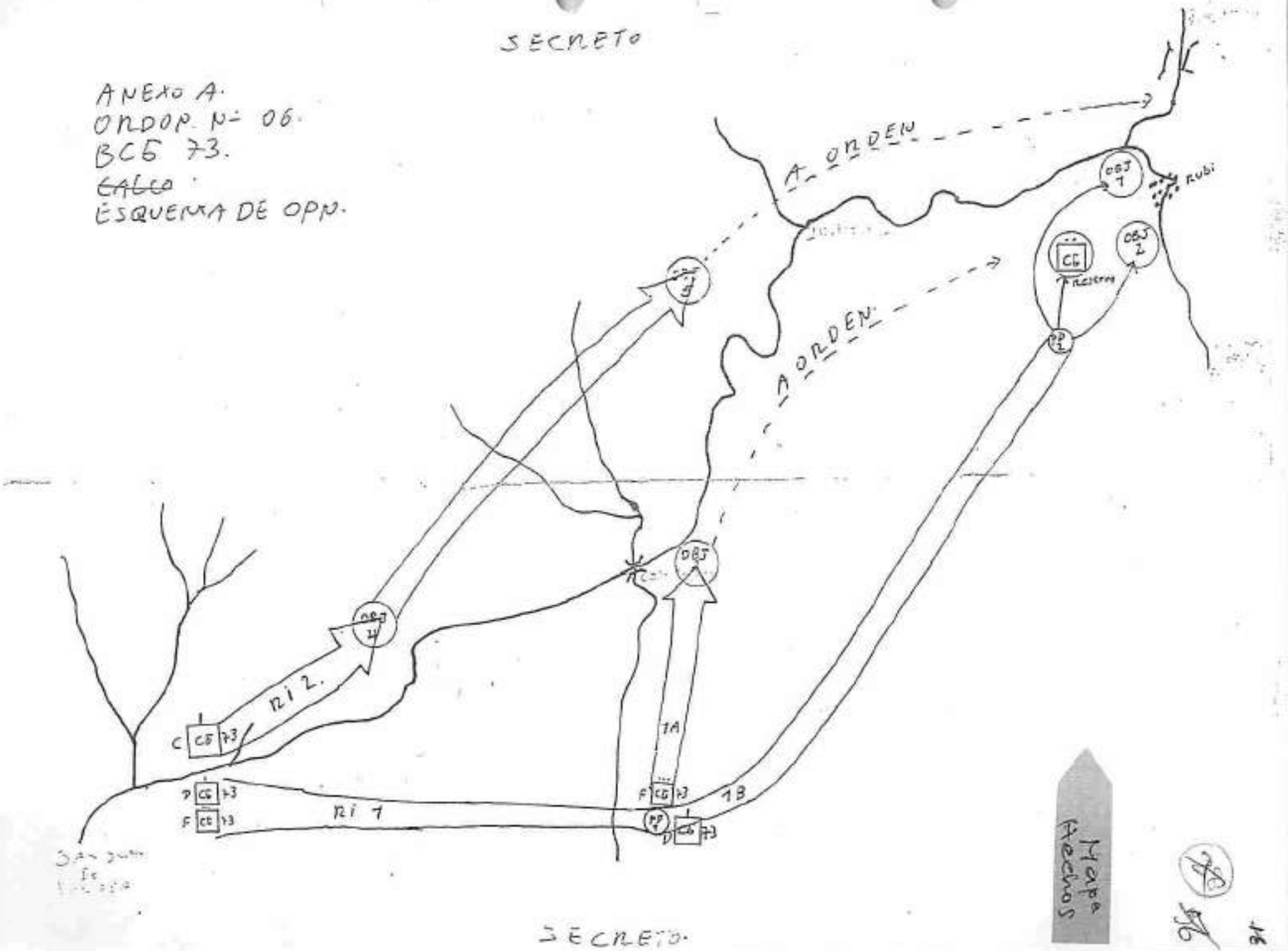

SECRETO.

Fuerzas Militares de Colombia
Ejército Nacional.

Brigada Móvil N° 9

Batallón de Contraguerrillas N° 93

San Juan de Lozada, 28 octubre 2004.

I. Identificación de la operación ORDOP 006.

II. Hechos de Guerra.

A. Antecedentes.
El 12 de septiembre del presente año, el Batallón de Contraguerrillas N° 93 la compañía Asalto realiza operación sobre el sector de piñalito sin novedad.

El 16 de septiembre se inicia operación según orden de operaciones N° 02, sobre el sector del Topacio en la cual se obtiene como resultado, un terrorista dado de baja alias Jair, un fusil AK 47

el día 22 de septiembre según la orden de operaciones N°03 la Compañía Ballesta realiza operación hacia el sector de la Verde el Pinalito, llegando al campamento de Alias Cesar.

El día 28 de Septiembre se realiza operación sobre el sector del Topacio, como resultado un soldado Asesinado y un fusil AK 47. recuperado.

El 06 de octubre se realiza operación con la compañía Ballesta sobre el sector de Bateas del Guayabo y la 4ª de Pedro Hernando sostenimiento combates con bandidos de las Fuerzas Especiales.

El día 19 de octubre, se recibe la información sobre la ubicación de los bandidos Alias Felipe y Alias Mauricio, quienes se transportaban en una camioneta Fiat Toyota con estacas en el sector del Rubí.

El día 20 de octubre el Comando del Batallón de Contraguerrillas N° 93 emite la orden de operaciones N° 006 con la Compañía Diamante con la misión de realizar emboscadas en las entradas y salidas de la vereda el Rubí y la Compañía Fortaleza, montando emboscadas lineal sobre el sector de Caño Guayabo y la compañía Cascabel como reserva en el área general de las quebradas.

III Lecciones Aprendidas

A. ASPECTOS POR RESALTAR.

1. La excelente infiltración de la unidad, la disciplina de la tropa, no dejar huellas a la entrada ni salida de las matas de monte, no botar basuras.
2. La maniobra que se realizo al encontrar un objetivo de oportunidad
3. La paciencia de la unidad al encontrar al enemigo y no disparar hasta que el comandante de la compañía dió la orden.
4. La efectividad del apoyo de fuego tanto del Arpia como la de los cazadores.
5. La dirección y liderazgo de los comandantes al igual que el compromentimiento del personal.
6. La contundencia al momento del asalto, al igual que al cierre de las posibles vias de escape de la guerrilla.
7. El excelente REIFIN. que realizo al Estado Mayor con los pilotos de los cazadores dandoles la ubicación exacta de las tropas y de los bandidos lo que permitio una gran sorpresa, atacando a los bandidos sin que estos tuvieran la oportunidad de reaccionar.
8. El registro minucioso y asegurada del area donde se encontraba al enemigo nos llevo a encontrar todo el material incautado.

59

B. ASPECTOS POR MEJORAR.

1. Recalcar al personal que se debe disparar Apuntando al bandido en lo posible en el estomago o en la cabeza.

2. En el momento de extracción no se conto con la presencia de un grupo de bandidos los cuales hostigaron la aeronave.

3. Se le debe indicar a los operadores de las ametralladoras de ASCON, el sitio exacto donde se encuentra la tropa, ya que cuando fue hostigada la aeronave ambos dispararon y uno de ellos disparo hacia donde estaba una sección asegurando una parte predominante.

4. La comunicación a nivel escuadra es regular, no se cuenta con un medio para tener las comunicaciones en un 100% en todo el desarrollo de la operación.

5. Dotar a las unidades de FLECHEROS para Facilitar el apoyo aereo nocturno.

C. PRINCIPIOS DE LA GUERRA APLICADOS.

1. Sorpresa: Mediante la infiltración y gracias a la disciplina de la unidad, se llego al campamento donde se encontraba el Comandante de la Compañía Martin Martinez de las ONT-FARC, sin que la Unidad fuera detectada por el puesto y sobrepasando las lineas de seguridad que contaba ese campamento.

2. Ofensiva: La unidad mantuvo la iniciativa al destruir al enemigo cualquier intención de atacar el puesto de mando del Batallón de Contraguerrillas N°73.
En el momento del encuentro con el enemigo estaban en gran poder de combate, al igual que se conto con el

B. Desarrollo de los Hechos.

El día Miercoles 20 20:00 oct 04, se inicia la Infiltración con las compañías Diamante y Fortaleza, teniendo como linea de partida Dos Quebradas, y como eje de avance la parte sur de la carretera que de San Juan conduce al Rubi. El día Jueves 21 09:00 oct 04 las compañías llegan al punto 1 de coordenadas (70985 - 49609) montan base de patrulla movil, se continua con el avance al mismo día a las 12:00 Horas, pasando Caño Fungo en el punto 2 de coordenadas (72125 - 48812) se instala base de patrulla Movil, reanudando el avance a las 15:00 horas del mismo día, llegando a las coordenadas (71090 - 50561) ver. punto 3 Croquis Anexo, se instala base de patrulla movil, se continua con el avance al siguiente día a las 08:00 horas. A las 11:00 horas se llega a un campamento abandonado para aproximadamente 10 bandidos, se continua con el avance y a las 11:40 Horas. se sostuvo un combate de encuentro en donde inicialmente fue herido el Sup. Perez Vallejeyner, Luego al Cesar los Combates, se realiza un registro en donde se encuentra un campamento para Aproximadamente 25 bandidos, hallandose un cadaver al parecer de un bandido, al igual que abandonte material de guerra e Intendencia; Aproximadamente a las 13:30 horas llega un apoyo aereo para que sea evacuado el Soldado, el Cadaver y el material, lo cual fue imposible ya que los bandidos hostigaron la aeronave; Aproximadamente a las 17:30 horas se realiza otro intento para la evacuación del soldado la cual fue imposible por los hostigamientos. a las 21:00 horas llega el apoyo de los cazadores, logrando evacuar al Soldado herido.

Al dia siguiente se presentan combates en el area, imposibilitando la evacuación del cadaver y material; Finalmente el cadaver y el material fue evacuado a las 21:30 horas en obra helipuesto a 2 Kilometros hacia el Sur del Combate inicial

apoyo del arma y de los cazadores sin necesidad de ser guiados por la unidad en tierra.

3. Maniobra: Las unidades se maniobrarán en el terreno de acuerdo a la situación del enemigo y del terreno. garantizando Apoyo mutuo y evitando que el enemigo tomara la iniciativa.

IV Conceptos DOCTRINARIOS.

1. Se realiza la herramienta de planeamiento y procedimiento de Comando.
2. Se utiliza la infiltración
3. Se utiliza la técnica de reacción de una unidad en combate de encuentro con el enemigo estático.
4. Se utilizarán las señales
5. Base de patrulla movil.
6. Se utilizarán las tecnicas de combate irregular.

My. Díaz Mateos Juvenal.
Comandante Batallón Contraguerrilla No 73.

CHICAGO
CHICAGO
CHICAGO

63

DECLARACION DEL SEÑOR ENIO VARGAS GUTIERREZ IDENTIFICADO CON LA C. C. # 86.737.683 EXPEDIDA EN BOGOTA. DIRECCIÓN VEREDA CAYO MONO INSPECCION DE SAN JUAN DE LOZADA MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN FINCA EL RECUERDO .

En San Vicente del Caguán (Caquetá)a los Veinticuatro (24) días del mes de Octubre de Dos Mil Cuatro (2004), compareció ante el despacho del Juzgado Noventa y Siete de Instrucción Penal Militar, el Señor ENIO VARGAS GUTIERREZ, quien manifiesta ser el hijo del occiso dado de baja en enfrentamiento armado con tropas del Batallón de Contraguerrillas BOG 73 adscrito ala Brigada Movil 9 según hechos ocurridos el día 22 de Octubre de 2004 segun actael o de Levantamiento de Cadáver No. 099 practicado por la Fiscalia Dieciséis de San Vicente del Caguán (Caquetá), y que aparece N.N. Masculino, motivo por el cual se procede a tomar declaración dentro de la investigación preliminar radicada bajo el No. 062. En tal virtud la suscrita Juez por ante la suscrita Secretaria le impuso del contenido de los artículos 3 de la Constitución Nacional y 442 del Código Penal, y mediante el lleno de las formalidades consagradas en los artículos, 266, 267 y 269 del C. de P.P. le recibió juramento y quien por cuya gravedad prometió decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Preguntado por sus anotaciones personales y generales de ley, respondió: Me llamo como quedó escrito, natural de San Vicente del Caguán el 26 de Agosto de 1981 me parece, tengo 22 años de edad, soy soltero vivia con mi pepa y mi mamá y dos hermanos mi papá se llama HECTOR VARGAS GUEVARA nacido en Campo Alegre (Huila) mi mamá LILIANA GUTIERREZ ALVARADO y mis dos hermanos REMIDES VARGAS de 18 años trabaja en la finca voltar machete, guaraña, y una niña que se llama ERIKA VARGAS GUTIERREZ, de 9 meses de edad, no tengo hijos , yo me dedico a la ordeñeria en una finca de mi Papá, también voleo machete, saco madera, estantillos, de eso para hacer las cercas, cosas que necesita la finca, Impuesto del artículo 33 de la Constitución Politica manifestando que si quiere declarar. **PREGUNTADO:** Diga por favor señor porque manifiesta que el cadaver del acta de levantamiento N° 099, es el de su Papa **CONTESTO:** Por que en la pelea que el dia viernes en cayo mono el Ejercito ahí se enfrento con la guerrilla, nosotros estábamos volando machete y eso salia solo plomo de todos lados, estábamos mi hermano, mi persona, y mi papá, eran mas o menos las diez y treinta a once del dia cuando empezó una plomacera, a una distancia de donde se estaban dando plomo como a unos cien metros aproximadamente, e entonces fue cuando nosotros nos botamos a un lado, por un zanjon y mi papá se botó para el otro lado seguidamente para donde estaba la guerrilla y no lo volvimos a ver, al principio pensamos que se nos habia caido un palo, volteé a mirar para arriba, y me di cuenta que no era madera, si no que estaba sonado era plomo, nosotros con mi hermano nos tiramos a un zanjón que habia ahí, mi papá se fue por el otro lado, luego nosotros buscamos fue la casa, no nos dejaban de disparar por que se movia el rastrojito, entonces llegamos hasta el pie de la casa, treinta metros de la casa, la casa de nosotros queda en un filo ellos mi mamá LILIANA GUTIERREZ, se dieron de

que no nos fueran a disparar que éramos los hijos de ella, pero el Ejército no nos dejaba de disparar, entonces nosotros llegamos al patio de la casa, y eso los tiros nos llegaban a las patas mi hermano alcanzó entrar pero a mí me encendieron yo quede allá botado , ellos me dispararon un rato mas ahí, mi mamá siguió gritando, y luego llegó un soldado a donde yo estaba, y me dijo levante las manos, yo la levante y volteo a mirarlo y me dijo no se asuste que somos del Ejército, que somos de la Brigada nueve y ahí llegó mas Ejército y requisaron la casa, y eso no encontraron nada en la casa adentro un soldado de esos me preguntó que si habíamos visto la guerrilla y yo le dije pues claro que uno a veces la ve y me dijo mas o menos cuantos, yo le dije que eran tres guerrilleros que yo las había visto pasar por los potreros, entonces nos preguntaron la cédula y todo, a cada uno de los que estábamos ahí, no nos dijeron nada más, nos dijeron que no podíamos movernos de la casa, nosotros le preguntamos que mi papá donde estaba que nosotros estábamos trabajando allá, él me dijo es que ustedes son cómplices de la guerrilla, nosotros le dijimos que no, ellos se dieron cuenta que yo me había tronchado la rodilla, yo me puse una pantaloneta o chinga, el soldado me sobó la pierna, me dijo que él era el médico me la vendó me dieron unas pastas para el dolor, y ellos ya se retiraron ahí, hasta ahí. Los del ejército retuvieron a HIR RAMÍREZ ROJAS que es primo mío, pero no tiene los mismos apellidos míos pero en todo caso es de la familia de nosotros, a él lo retuvieron a la una y el combate comenzó a las once, el combate duró como dos horas y media, a mi primo lo retuvieron en la finca de él que no se como se llama, queda a unos quinientos metros de la finca nuestra, él nos dijo anoche que a él le habían mostrado el cadáver, y que los soldados le habían preguntado gran hijueputa (sic) malparido (sic) usted conoce a ese muerto, si usted lo conoce nosotros lo matamos entonces el dijo que no lo conocía, entonces lo dejaron y lo apartaron, entonces el dice que él miró a Vargallas porque así le decían a mi papá, y por eso nosotros decimos que es el papá de nosotros. **PREGUNTADO:** Diga cuántos años tenía su papá. **CONTESTO:** Cuarenta y cinco años. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos quienes son los nombres de su padre y de sus hermanos. **CONTESTO:** El papá de mi papá lleva mucho tiempo que murió y no se cómo se llama y mi abuelita se llama MERCEDES GUEVARA, hermanos de mi papá es JOSE, nosotros casi no tratamos con el otro tío, se me olvidó el nombre. Tiene otra hermana que se llama LEONILDE, otra que se llama MARTA. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos cuándo y en qué lugar fue la última vez que usted vio a su papá HECTOR VARGAS GUEVARA, qué actividades realizaba y cómo estaba vestido. **CONTESTO:** El viernes cuando estábamos trabajando en compañía voltiando machete en la montaña, en la finca de nosotros, el se dedicaba a lo mismo que nosotros a ordeñar, voltiar el machete, guadaño, el casi no podía trabajar porque casi lo mata un carro y tiene partidos casi todos los huesos de las costillas, el accidente lo tuvo hace como unos seis años, el vestía ese día un pantalón café oscuro, una camiseta café con cuadritos pequeñitos, un sombrero de cuero que tienen pelos, en la cintura tenía una peinilla de esas que carga uno de campesino, un machete y una ruana que es con la que uno va trabajando, tenía botas de caucho. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos si usted conocía que su papá hiciera parte de algún grupo al margen de la ley, caso afirmativo cuál.

65

FUERZAS MILTARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
BRIGADA MOVIL No. 9

San Vicente del Caguan , 11 de noviembre de 2004

No 131 / DIV4-BRIM9-JUDIC-252

ASUNTO Dejando a disposición material

AL Señor (a) Doctor (a)
JUEZ PENAL MILITAR -97
Neiva.

Muy respetuosamente me permito dejar a su disposición un material incautado por tropas orgánicas de la Compañía "DIAMANTE y FORTALEZA" del Batallón de Contraguerrillas No.73 de la Brigada Móvil No. 9, que mediante desarrollo de la operación Militar "JM" en cumplimiento de orden de operaciones No. 006 sostuvo contacto armado el día 22 de octubre a las 11:45 horas, con terroristas pertenecientes a la Columna Movil MARTIN MARTINEZ de las ONT FARC en la vereda Caño Mono Municipio de la Macarena Departamento del Meta, en las coordenadas (02-17-00-74-17-16), donde fue incautado el siguiente material de guerra.

MATERIAL INCAUTADO POR LA COMPAÑIA DIAMANTE

MATERIAL DE GUERRA

- Fusiles M-14 SERIE No. 1050465 — 01
- Proveedores para fusil m-14 — 01
- Proveedores para fusil AK-47 — 05
- Chaleco negro en cuero — 03 no se Recibió
- Munición Calibre 7,62mm (cartuchos) — ~~76~~ 721
- Munición calibre 5,56mm — 123 - 121
- Munición para fusil AK-47 (cartuchos) — 738
- Pólvora negra (tarros) — 06

MATERIAL DE INTENDENCIA

➢ Equipos en lona verde	23
➢ Cintellas camufladas	22
➢ Pantalones de uniformes de policía	15
➢ Camisas de uniformes de policía	19
➢ Pantalón camuflado	01
➢ Guerrera camuflada	03

EQUIPO DE COMUNICACIONES

➢ RADIO KENWOOD BASE HF SERIE No. 51100023	01
➢ PTT	01
➢ Antena dipolo	01
➢ Batería de 9 voltios	01

MATERIAL ESPECIAL

➢ MULTIMETRO	01

MEDICAMENTOS

MESIGYNA INSTAYECT (Enanato de noresisterona – valerato de estradiol)	05

MATERIAL INCAUTADO POR EL GRUPO ESPECIAL FORTALEZA

➢ Fusil AK-47 No. 7632	01
➢ Proveedores para fusil AK-47	05
➢ Chaleco porta proveedores	01 No se Recibio
➢ Munición para fusil AK-47	54

Personal que participo en la incautación, CP. JIMÉNEZ HERNANDEZ ARNOBIS, C3. MOLINA URQUIJO JOSE, SLP. MORALEZ NARVÁEZ RUBEN, SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILDO y SLP. TORO GARZON FABIO.

GAMEZ BELTRÁN GERMAN
Delegado BCG73 BRIM-9

DILIGENCIA DE VERSION LIBRE Y ESPONTÁNEA QUE RINDE EL SEÑOR SLP. MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO, IDENTIFICADO CON LA CC.# NR 4.924.290 EXPEDIDA EN PALERMO HUILA RESIDENTE EN CARRERA 5 A # 14-14 BARRIO LA LIBERTAD PALERMO HUILA TELEFONO 8784239.

En Neiva Huila, a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de Dos Mil Cuatro (2004), siendo las 11:00 horas compareció ante el despacho del Juzgado Noventa y Siete de Instrucción Penal Militar al señor MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO, con el fin de oirlo en versión libre dentro de la indagación Preliminar No. 068. Se advierte al por oír en versión libre y espontánea que se encuentra libre de todo apremio, sin juramento. Acto seguido se le impuso el contenido del artículo 495 del C. P. M. y al respecto manifestó que nombra como su Defensora al DRA. DIANA JULIETH MONTERO PERSO, identificado con cédula de ciudadanía No 36.056.856 de Neiva, con tarjeta profesional No. 131732 del Consejo Superior de la Judicatura, quien estando presente y de conformidad con lo expuesto en el inciso 6°. del artículo 332 del estatuto represor castrense, se le pregunto "¿ A sabiendas de la responsabilidad que asume con el juramento, jura cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo?", a lo que respondió " si juro"; la suscrita Juez reconoce a la profesional como defensora, quien manifestó localizarse en la calle 12 # 3-82 Oficina 202, teléfono 8722823. Al por indagar se le se le pone de presente el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, en el sentido que no esta obligado a declarar en contra de si mismo, ni en contra de su cónyuge o compañera permanente, ni en contra de sus parientes dentro del cuatro grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil. Seguidamente y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 496 del C. P. M. se procede a interrogar al sindicado en presencia de su defensor, así: PREGUNTADO por sus anotaciones personales y generales de ley.- CONTESTO: Me llamo e identifico como dije anteriormente, el día 21 de marzo de 1983, tengo 21 años de edad, hijo de DARIO MORALES PRADA y MARIA BELLANIRE NARVAEZ, soy soltero, grado de instrucción bachiller académico, de profesión soldado profesional, orgánico del Batallón de Contraguerrillas No. 73, me desempeño como dragoneante de la compañía Diamante de la Brigada Móvil No. 9, devengo $ 506.000,oo no tengo ninguna clase de propiedades ni bienes; tengo tres hermanos, CLAUDIA MERCEDES tiene 24 años es ama de casa, OSWALDO tiene 17 años es estudiante, WILMAR tiene 17 años es estudiante; nunca he estado detenido, ni tengo investigaciones pendientes; no he padecido de enfermedades mentales, ni infectocontagiosas ni en mi familia; no soy adicto a sustancias alucinógenas o estupefacientes, ni a bebidas embriagantes, si fumo. Se deja constancia que el indagado tiene las siguientes características morfológicas. Se trata de un hombre de tez blanca, cara alargada, contextura mediana, nariz recta; cejas semipobladas; cabello rojizo ondulado, ojos color café; boca mediana, labios delgado, y ninguna otra señal particular, de 1.65 metros de estatura, peso 65

kilogramos. PREGUNTADO: Sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta diligencia y en presencia de un abogado defensor? CONTESTO: Por los hechos ocurridos el dia 22 de octubre en la vereda Caño Mono. PREGUNTADO: Ya que dice conocer el motivo por el cual está rindiendo esta diligencia sírvase hacernos un relato amplio, claro y detallado de todo lo ocurrido el día 22 de octubre de 2004, la vereda Caño Mono del municipio de La Macarena Meta, en donde resulto muerto un individuo sin identificar, al parecer integrante de la Columna Móvil MARTIN MARTINEZ, de las ONT-FARC, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar ?. CONTESTO: el dia diecinueve de octubre del 2004 mi capitán Sánchez reunió los cuadros y les comento la operación y ellos nos reunieron a nosotros y nos dijeron lo que íbamos hacer nosotros que íbamos hacer una operación hacia El Rubí ya que había informaciones de presencia de subversivos en este lugar , siendo las ocho de la noche del día diecinueve de octubre iniciamos desplazamiento a dicho lugar, caminando toda la noche ya que hay un rio y había que pasarlo sin que fuéramos detectados por los subversivos, lo pasamos y al dia siguiente nos metimos a una maraña a descansar, luego en la tarde salimos de ahí, seguimos hacia El Rubí esto fue el día veinte y el día veintiuno seguimos caminando llegamos a otra maraña a descansar de ahí esperamos la noche y salimos nuevamente hacia el destino . Al otro día a las ocho de la mañana se hizo alto para desayunar de ahí seguimos caminando por la maraña y pasamos por un campamento de la guerrilla abandonado, seguimos caminando media hora, pasamos por un caño a lo que el puntero ya había coronado, estaba en lo que llamamos medio plano fue cuando se vieron con el subversivo y el guerrillero abrió fuego y de una vez los otros guerrilleros que estaban con él a un lado también abrieron fuego hacia nosotros, entonces se produjo un intercambio de disparos hasta las dos y media de la tarde, a lo que ya se calmó un poco, en esas informaron de que había un soldado herido, era el SLP. PEREZ YULFREILER, él es de la otra contraguerrilla que iban haciendo un cierre desde la parte de atrás, entonces lo impactaron en el pecho y por acá en el ojo, no me acuerdo cual fue, se procedió a armar la seguridad para evacuar el herido, hacer un helipuerto, íbamos a salir a una parte alta porque estábamos en un hueco, íbamos pasando por ahí cuando encontramos que eso era un campamento de la guerrilla y ahí estaba el cadáver de un guerrillero dentro del cambuche, habían cambuches, tenían rancho con fogón, hornilla de leña, tenían una cintela cerca del caño donde tenían los víveres, habían represado el agua y tenían un pozo pequeño para el agua, en los cambuches tenían material de intendencia, lo que era camuflados, uniformes de policía, sudaderas civiles, medias ropa interior, hamacas, sábanas, estaba también un radio de comunicaciones de esos que usan los de los taxis, con antena, con una antena bipolar para comunicarse, tenían el IOC, las claves para hablar ellos, había un mortero hechizo tenía tres piezas, dos tubos, el bipode y la placa o base y tenían tres granadas de mortero, un fusil M14, con proveedor, en unos chalecos que dejaron botados ahí tenían unas granadas de mano,

entonces se procedió a recoger todo eso y aprovechar que iba el helicóptero para evacuar al soldado herido, entonces se aseguraron las partes criticas y el helicóptero llegó como a la una y veinte, entonces cuando iba aterrizando impactaron a la doctora que iba ahí entonces no pudieron aterrizaron y le tocó alzar otra vez vuelo, entonces ahí empezaron otra vez a hostigarnos, la ventaja era que nosotros estábamos en una parte alta, en esos momentos no se les volvió a responder el fuego, porque ellos lo que trataban era de ubicarnos, entonces ahí nos quedamos quietos, entonces de ahí ya empezamos a maniobrar para asegurar nuevamente las partes criticas de donde se pensaba que le volvieran a dar al helicóptero cuando volviera y como era una parte muy montañosa, mucha selva, los claros son muy escasos, entonces no había otra parte donde hacer el helipuerto y además era la vida del herido la que estaba en peligro. El helicóptero volvió a las cinco de la tarde, y cuando nuevamente iba a aterrizar volvieron a abrir fuego contra él, entonces no pudo aterrizar y le toco nuevamente irse, y de ahí entonces se procedió a llevar al material, al herido y al muerto a otra parte, entonces nos tocó caminar bastante, como quinientos metros, nos tocó cortar unos palos, para hacer el helipuerto y evacuar al herido, entonces a las nueve de la noche volvió nuevamente el helicóptero pero ya iban tres, mientras uno aterrizó los otros ametrallaron el perímetro y entonces se pudo evacuar al herido, se hizo el dispositivo y nos quedamos esa noche ahí, al otro día apenas amaneció mi capitán ordenó unas emboscadas y como a la una de la tarde nuevamente se presentaron combates, ahí ya llegó otra compañía a apoyarnos y ya esa tarde ya como había llegado tropa, entonces se recogió el material y el muerto, nos aseguraron dos kilómetros y sacamos todo a una parte donde estaba más aseguro, llegó el helicóptero y evacuaron al muerto y al material eso ya eran como las siete y media de la noche, de ahí ya armamos dispositivo y nos quedamos y al otro día nos regresamos a San Juan de Lozada. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar, a qué horas se presentó el presunto enfrentamiento y cuánto duró. **CONTESTO:** El enfrentamiento empezo el dia veintidós de octubre a las once y media de la mañana y se prolongó por un lapso de cuarenta y cinco minutos a las doce y media del dia. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho, como iba integrada la contraguerrilla, qué personal la componían y quien era el comandante de la misma?. **CONTESTO** _La Compañía DAIMANTE estaba compuesta por dos contraguerrillas, DIAMAMENTE SEIS compuesta por mi capitan SANCHEZ FLORIAN que es el comandante de Compañía, mi sargento PARDO PEREZ ANDDRES que es comandante de contraguerrilla, está mi cabo JIMENEZ HERNANDEZ ARNOLDO que es comandante de sección y comandante de la segunda escuadra, esta mi cabo ROJAS que es comandante de la segunda sección y comandante de la tercera escuadra, mi cabo REY TRUJILLO que es comandante de la cuarta escuadra y mi cabo MOLINA URQUIJO EDGAR que era el comandante de la primera escuadra de DIAMANTE SEIS esta fue la contraguerrilla que participó, aunque toda la compañía estuvo en la operación

pero DIAMANTE CINCO iban haciendo un cierre o envolvimiento, ellos también tuvieron combate y fueron los que tuvieron el soldado herido, y soldados que participamos directamente fueron SLP. TORO GARZÓN FAVIO NELSON, SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILDO, SLP. SOLORZANO JIMENEZ MARCO AURELIO y yo, también mi cabo JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS, nosotros fue los que estábamos más al frente. **PREGUNTADO:** Sírvase decirle al Despacho, cuántos sujetos fueron los que les dispararon a la tropa, cuántos disparos les hicieron, o cuánto se escucharon, con qué clase de armas y a qué grupo subversivos pertenecían. ? **CONTESTO:** Pues no se, se calcula por las bocas de fuego que uno escuchaba eran por ahí unos diez, era fuego nutrido, imagínese que el combate duró cuarenta y cinco minutos no podemos decir cuántos disparos nos hicieron, eso si fueron muchos, nos dispararon fusil M60 y se escucharon detonaciones de granada de mano, ametralladora y pertenecían al grupo de la columna móvil MARTIN MARTINEZ de las FARC. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos quienes llevaron a cabo esta operación y que sostuvieron directamente el enfrentamiento armado donde dieron de baja a un sujeto que resultó muerto en estos hechos, es decir quiénes dispararon. **CONTESTO:** Pues toda la contraguerrilla disparó porque como nosotros íbamos subiendo y el resto de tropa estaban a media falda entonces ellos para que nosotros nos pudiéramos proteger del fuego ellos dispararon hacia los que nos abrieron fuego hacia nosotros, eso era pura montaña, eran árboles frondosos, pero los que sostuvimos el combate directo fue los que le mencioné anteriormente y todos disparamos. **PREGUNTADO:** Diga al Juzgado qué actividad cumplía usted en el momento en que comenzó el presunto enfrentamiento armado?. **CONTESTO:** Íbamos caminando, íbamos llegando a coronar a la parte alta, cuando se escucharon los disparos, yo me tiré detrás de un tronco y empecé a subir agachado y fue cuando comenzaron a dispararnos fuego nutrido. **PREGUNTADO:** Diga al Despacho, qué posición llevaba usted dentro de la compañía al momento de presentarse el enfrentamiento armado?. **CONTESTO** Yo iba de primero en la segunda escuadra. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos si se pudo establecer cuánta munición se gastó en este enfrentamiento armado, de qué clase de armas se escucharon los disparos y cuál era la cadencia del disparo ?. **CONTESTO:** No tengo conocimiento cuánta por toda, yo gasté siete cartuchos, yo como no vi directamente a nadie pues no disparé más, ya dije que nos dispararon de varias armas, tiro a tiro y en ráfaga, de fusil AK47 y M14 se puede diferenciar porque el tiro suena diferente al galil y ametralladora, se escuchaban explosiones . **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos si usted disparó, en caso positivo cuántos disparos hizo, en qué posición se encontraba y hacia qué objetivo lo hizo? **CONTESTO:** Yo hice siete disparos, hacia donde escuchaba las bocas de fuego del enemigo y en posición de tendido **PREGUNTADO:** Haga al despacho, una descripción del lugar donde sucedieron los hechos, indicando topografía, clima y visibilidad? **CONTESTO:** Eso es como una selva, una montaña de vegetación espesa, el combate fue en una loma, en una faldita y ellos los guerrilleros nos estaban disparando de un

extremo al lado izquierdo de donde nosotros íbamos subiendo, era medio día, había sol., pero la visibilidad no era buena, por lo que había muchos árboles se nos dificultaba verlos. Al frente había un potrero y en la parte de abajo había un caño que bajaba por ahí. **PREGUNTADO:** Díganos en concreto qué elementos fueron incautados y en poder y bajo la custodia de quién o quiénes quedó todo el material? **CONTESTO:** Un fusil M14, con proveedores y un chaleco para los proveedores, eran veintitrés equipos de campaña, un radio de comunicaciones, un material de intendencia que estaba dentro de los equipos, un mortero, tres granadas de mortero, y munición que tenían dentro de los equipos y granadas de mano. **PREGUNTADO:** Díganos si se estableció la procedencia del individuo que perdieron la vida en este enfrentamiento armado y si alguien lo identificó? **CONTESTO:** El pertenecía a la Martín Martínez, porque ahora que me acuerdo se encontró una documentación de inteligencia y propaganda alusiva a ese grupo y es la compañía que opera por ahí, pero nadie lo identificó y no tenía documento de identidad, lo único era que en ala media tenía las iniciales "JC" **PREGUNTADO:** Díganos quiénes son testigos presenciales de la manera como se desarrolló el enfrentamiento armado que usted ha relatado en esta diligencia? **CONTESTO:** Toda la compañía DIAMANTE, no había civiles, la casa más cercana estaba por ahí a un kilómetro aproximadamente. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar qué instrucciones habían recibido sobre la manera como tenían que actuar en esa operación, en caso positivo quién la impartió? **CONTESTO:** Que teníamos que tener cuidado por los caminos minados, no tomar carretera, no tomar caminos, no tomar trochas, teníamos que hacer una infiltración entonces teníamos que hacerlo por monte por la seguridad de nosotros mismos y no ser detectados. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos en qué posición quedó el sujeto que cayo muerto, dónde recibieron los impactos, que vestí y qué armamento tenían? **CONTESTO:** Cuando yo lo vi que pasamos a asegurar la parte para hacer el helipuerto, yo lo vi en el campamento tendido boca abajo, cerca el fusil M14 y como a cinco metros estaba el mortero, el cayó dentro del campamento en medio de todos los cambuches cerca al rancho, no le alcancé a ver donde tenía los impactos, tenía un pantalón oscuro, no recuerdo el color y un esqueleto negro, estaba en botas de caucho, tenía un bota puesta y la otra estaba tirada al lado. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos si algún otro de los militares resultaron lesionados qué clase y cómo ocurrió ?. **CONTESTO:** De nosotros solamente el SLP. YUL FREINER PEREZ, de resto nadie más y fue en el cruce de discoros con la guerrilla que ellos los guerrileros lo hirieron. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos a qué distancia se encontraba usted en el momento de los disparos en relación con el sitio donde cayo el sujeto muerto, objeto de esta investigación? **CONTESTO:** De donde yo disparé a donde fue encontrado el cadáver estaba como a doscientos metros. **PREGUNTADO:** Díganos qué clase de armas y vestido utilizó la tropa en esa operación y con qué medios se comunicaron? **CONTESTO:** Vestido camuflado, armas llevábamos los fusiles galil, la ametralladora M60, no disparamos porque era maraña, era peligroso para

nosotros mismos, como es tiro parabólico, en el monte no se dispara porque pega en un árbol y puede rebotarnos, nosotros nos comunicamos con radios HT1000 y estaban los nuevo treinta. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos que más desea agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** Ya todo lo dije, no tengo nada más. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes.

La Juez,

BLANCA LIBIA MARTINEZ ORMALDO

El Imputado,

SLP. MORALES NARVÁEZ RUBEN DARIO

La Abogada Defensora,

DRA. DIANA JULIETH MONTERO PERSO

La Secretaria,

SJ. GLORIA YANNETH NIÑO SALAZAR

73
(73)
45

DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA QUE RINDE EL SEÑOR SLP. TORO GARZON FABIO NELSON IDENTIFICADO CON LA C.C.No. 18.399.715 EXPEDIDA EN CALARCA (QUINDIO) RESIDENTE EN PEREIRA CARRERA 31 No.7-34 BARRIO SANTA ISABEL TELEFONO 3224553

En Neiva Huila, a los Venticuatro (24) días del mes de Noviembre de Dos Mil Cuatro (2004), siendo las 11:15 am se hizo comparecer ante el despacho del Juzgado Noventa y Siete de Instrucción Penal Militar al **SLP. TORO GARZON FABIO NELSON**, con el fin de oirlo en versión libre dentro de la indagación Preliminar No. 068. Se advierte al por oir en versión libre y espontánea que se encuentra libre de todo apremio, sin juramento. Acto seguido se le impuso el contenido del artículo 495 del C. P. M. y al respecto manifestó que no tiene a quien nombrar, por lo cual Despacho el procede a designarle a la **DIANA JULIETH MONTERO PERDOMO**, quien actúa como Defensora de Oficio, identificándose con la C.C.No. 36.068.886 de Neiva y T. P. No. 131732 del Consejo Superior de la Judicatura. Quien estando presente y de conformidad con lo expuesto en el Inciso 6° del artículo 332 de la responsabilidad que asume con el Juramento, jura cumplir y fielmente con los deberes de su cargo? A lo que respondió "si juro", la suscrita Juez reconoce a la profesional como defensora, quien manifestó localizarse en la calle 12 No. 3-82 Oficina 202 Teléfono 8722823. al indagar se le pone de presente el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, en el sentido que no esta obligado a declarar en contra de si mismo, ni en contra de su cónyuge o compañera permanente, ni en contra de sus parientes dentro del cuatro grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil. Seguidamente y en cumplimiento a lo previsto en el artículo. 496 del C. P. M. se procede a interrogar el sindicado en presencia de su defensor, así: PREGUNTADO por sus anotaciones personales y generales de ley.- CONTESTO: Me llamo e identifico como dije anteriormente, nací en Tuluá (Valle) , el día 17 de Octubre de 1980, tengo 24 años de edad, hijo de FABIO TORO GIRALDO y ROSA AIDE GARZON QUINTERO, residemes en Pereira, soy soltero, no tengo hijos, grado de instrucción Octavo Bachiller, de ocupación soldado profesional del Ejercito Nacional, orgánico del Batallón de Contraguerrillas No. 73, adscrito a la Brigada Móvil No.9, Compañía Dragón, primer pelotón, devengo $ 507.000,oo, no tengo ninguna clase de propiedades ni bienes; tengo una hermana que se llama MARA NILSA TORO GARZON de 22 años de edad, nunca he estado detenido, ni tengo investigaciones pendientes; no he padecido de enfermedades mentales, ni nadie de mi familia; no soy adicto a sustancias alucinógenas o estupefacientes, algunas veces a bebidas embriagantes, no fumo. Se deja constancia que el imputado tiene las siguientes características morfologicas: Se trata de un hombre de tez trigueña, cara ovalada contextura atlética, corte militar, cabello crespo, nariz ancha; cejas pobladas; ojos grandes redondos cafés oscuros; pestañas normales, onduladas boca mediana, labios gruesos grandes , no tiene señal en particular de 1.69 metros de estatura, peso 71 kilogramos.

PREGUNTADO: Diga al Despacho, si usted sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta diligencia y en presencia de abogado defensor?. **CONTESTO:** Si por lo de la baja que se hizo en Caño Mono Municipio de la Macarena Meta **PREGUNTADO:** Ya que dice saber el motivo de esta diligencia, sirvase hacernos un relato amplio, claro y detallado de todo lo ocurrido el día 22 de Octubre de 2004, en la Vereda Caño Mono del Municipio de Macarena Meta, en donde resultó muerto un NN. masculino, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar? **CONTESTO:** El día 19 de octubre de 2004, mi Capitán SANCHEZ Comandante de la compañía DIAMANTE, formó a los cuadros y estos a sus respectivas escuadras, y nos dieron la información de que íbamos a hacer unos cierres y unas emboscadas cerca al rubi, salimos ese misma dia como a las ocho de la noche paso el día veinte y el veintiuno esos días estuvimos desplazándonos para donde era el objetivo, yo iba de segundo en la escuadra el día 22 ya como a las diez u once de la mañana íbamos toda la compañía por un lugar de solo marañal, boscoso, selvático en el desplazamiento cuando detectaron al puntero el SLP. SOLORZANO y entonces comenzaron a disparar y entonces inmediatamente nos aferraron a tierra y comenzamos también a disparar hacia donde venían los disparos, durando ese enfrentamiento una media hora, en este enfrentamiento hirieron al SLP. PEREZ JHON FREINER informando inmediatamente de lo sucedido mi Capitán SANCHEZ, comandante de la Compañía, ya cesando un poquito el fuego nos fuimos a montar seguridad, cuando ya llamaron a mi Escuadra que montara seguridad por otro lado esta escuadra era la primera y la conformábamos los SLP. SOLORZANO, SLP. ROMERO, SLP. PRADA, SLP. FLOREZ, RAMIREZ, SLP. RENGIFO y mi persona, la cual iba al mando de mi Cabo MOLINA cuando ya íbamos montar seguridad al otro lado nos dimos cuenta que eso era un campamento de la guerrilla, yo pase por ahí y alance a ver un cadáver, cuando mi Cabo MOLINA, me dijo que siguiera con la escuadra a montar seguridad a la parte de atrás, mientras llegaba el helicóptero a sacar al herido y al muerto, ya como a la una de la tarde de ese día iba aterrizando el helicóptero cuando ese fue impactado, hirlendo a la Doctora y a otro soldado se que era como un ayudante de ella, entonces el helicóptero no pudo aterrizar, le toco devolverse para el Batallón, después como a eso de la cinco de la tarde, volvió otro helicóptero pero tampoco lo dejaron aterrizar, tampoco se pudo llevar al herido ni al muerto, y como a las nueve de la noche, entro el helicóptero y únicamente pudo sacar al Soldado herido, nosotros esa noche dormimos ahí, al día siguiente

continuamos la marcha a eso de las tres de la tarde, arrancamos hacia otro sitio para poder evacuar al muerto y el material incautado, y como a las siete la noche entro el helicóptero y se llevó todo y ya nos devolvimos par San Juan que es el sitio de nosotros a recuperación. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar a este Despacho cuál era la misión en concreto que llevaba el Batallón de Contraguerrillas No. 73 Compañía DIAMANTE adscrito a la Brigada Móvil 9, para el día 22 de octubre de 2004. **CONTESTO:** La misión era hacer unos cierres cerca al rubí. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos si esta misión se llevó a cabo en cumplimiento o en desarrollo de Orden de Operaciones, en caso afirmativo cómo se llamaba. **CONTESTO:** Si me imagino que fue en orden de operaciones, pero la misión no fue concluida por que nos estrellamos con el campamento antes de llegar al objetivo. no me acuerdo el nombre de la operación. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos qué actividad cumplía usted en el momento en qué se empezó el presunto enfrentamiento armado? **CONTESTO:** En ese momento estábamos en el desplazamiento, yo iba prestando la seguridad al puntero **PREGUNTADO:** Sírvase decirle al Despacho cuántos disparos hicieron por parte de la tropa, cuantos se escucharon y de qué clase de armas.? **CONTESTO:** Para saber uno cuantos disparos eso fueron varios, ellos empezaron, se escucharon de AK 47 y M14. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos quién o quiénes hicieron blanco en el sujeto que resultó muerto? **CONTESTO:** No se. por que nosotros no os vimos a ellos fueron los que nos detectaron a nosotros únicamente lo que hicimos fue responder al fuego **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos si usted disparó. En caso afirmativo cuántos disparos hizo, en qué posición se encontraba, hacia qué objetivo lo hizo y si dio en el blanco o qué efectos produjo sus disparos. **CONTESTO:** Si dispare, aproximadamente, ocho cartuchos, yo me encontraba de tendido, dispare hacia donde nos estaban disparando, la verdad yo disparaba era por responder el fuego, por que nos tenían aferrados al piso, el fuego era fuerte. **PREGUNTADO:** Haga al despacho, una descripción del lugar donde sucedieron los hechos, indicando topografía, clima y visibilidad. **CONTESTO:** Era una maraña grande y enhuecada, el terreno era con tierra pero ni pedregoso, el cima era caliente hacia sol, por la maraña la visibilidad era poca **PREGUNTADO:** Háganos una descripción del sujeto que resultó muerto, indicando las heridas que presentaba, modo de vestir y posición en que quedó. **CONTESTO:** yo lo vi el dia que iba pasando por el campamento, lo vi ahí tendido, estaba como bocabajo, y no lo volvi a ver por que nosotros no fuimos los que los sacamos al helicóptero ya que nos encontrábamos montando

seguridad. PREGUNTADO: Díganos si se estableció la procedencia del individuo que perdió la vida y si alguien lo identificó? **CONTESTO:** Pues la compañía con la que tuvimos el enfrentamiento fue con MARTIN MARTINEZ, no supe nada mas **PREGUNTADO:** Díganos quiénes son testigos presénciales de la manera como se desarrolló el presunto enfrentamiento armado? **CONTESTO:** que hayan estado al ladó mío el SLP. SOLORZANO, y el SLP. ROMERO **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar qué instrucciones habían recibido sobre la manera como tenían que actuar en esa operación, en caso positivo quién la impartió? **CONTESTO:** Las instrucciones eran hacer los cierres correspondientes y fueron impartidas por mi Capitán SANCHEZ comandante de la compañía **PREGUNTADO:** Díganos qué clase de armas y vestido utilizó la tropa en esa operación ? **CONTESTO:** Utilizamos el arma de dotación, Fusil Galil 5.56 y M-60 ametralladora e íbamos vestidos de camuflado **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos si tiene conocimiento cuántos eran los individuos que atacaron a la escuadra. **CONTESTO :** No sé que tanta gente sería **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos cómo vestía el presunto bandolero y qué armas portaba ? **CONTESTO:** No lo vi como estaba vestido, lo único que se fue que cerca de el había un Fusil M-14 y un mortero de 81 mm, y equipos de ellos . **PREGUNTADO :** Díganos cuál fue la reacción suya en el momento de los disparos y quiénes hicieron uso de sus armas en estos hechos. **CONTESTO:** la reacción mía fue tirarme al piso y creo que todo los que estábamos ahí hicieron uso de sus armas **PREGUNTADO :** Sírvase decirnos si hubo militares que resultaron lesionados. **CONTESTO :** Si el SLP. PEREZ JHON FREINER, **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos a qué distancia se encontraba usted en el momento de los disparos en relación con el sitio donde cayo el sujeto muerto, objeto de esta investigación. ? **CONTESTO:** Aproximadamente por ahí a unos Cincuenta a sesenta metros. **PREGUNTADO:** Díganos si en el sitio de los acontecimientos había personal civil, en caso positivo quiénes eran, cómo se llaman, dónde se ubican y si había casas al rededor. **CONTESTO:** Habia una casa pero lejos aproximadamente a unos novecientos metros **PREGUNTADO:** Díganos con qué medio se comunicaba la tropa militar. **CONTESTO :** Por los radios HT-1000, y el nueve treinta. **PREGUNTADO :** Diganos en concreto qué elementos fueron incautados y en poder y bajo la custodia de quién o quiénes quedó todo el material ? **CONTESTO:** fue los equipos de campaña de los bandidos, un mortero, el fusil, eso lo mandaron para el batallón lo que no se es quien lo tiene **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos que más desea agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** Nada más. No

siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 12:15 pm y firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes.

La Juez,

BLANCA LIBIA MARTINEZ GRIMALDO

El imputado,

SLP. FABIO NELSON TORO GARZON

El Abogado Defensor de Oficio

Dra. DIANA JULIETH MONTERO PERDOMO

La Secretaria,

GLORIA YANETH NIÑO SALAZAR

DILIGENCIA DE VERSION LIBRE Y ESPONTÁNEA QUE RINDE EL SEÑOR SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILIO, IDENTIFICADO CON LA CC.# NR 11. 226. 520 EXPEDIDA EN GIRARDOT CUNDINAMARCA RESIDENTE EN CARRERA 12ª # 25-35 BARRIO ROSA BLANCA TELEFONO 8364381.

En Neiva Huila, a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de Dos Mil Cuatro (2004), siendo las 10:00 horas compareció ante el despacho del Juzgado Noventa y Siete de Instrucción Penal Militar al señor **CASTILLO MORENO LEOVIGILIO**, con el fin de oirlo en versión libre dentro de la indagación Preliminar No. 068. Se advierte al por oír en versión libre y espontánea que se encuentra libre de todo apremio, sin juramento. Acto seguido se le impuso el contenido del artículo 495 del C. P. M. y al respecto manifestó que nombra como su Defensor al **DRA. DIANA JULIETH MONTERO PERSO**, identificado con cédula de ciudadanía No 36.066.886 de Neiva, con tarjeta profesional No. 131732 del Consejo Superior de la Judicatura, quien estando presente y de conformidad con lo expuesto en el inciso 6°. del artículo 332 del estatuto represor castrense, se le pregunto "¿ A sabiendas de la responsabilidad que asume con el juramento, jura cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo?", a lo que respondió " si juro"; la suscrita Juez reconoce a la profesional como defensora, quien manifestó localizarse en la calle 12 # 3-82 Oficina 202, teléfono 8722823. Al por indagar se le se le pone de presente el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, en el sentido que no esta obligado a declarar en contra de si mismo, ni en contra de su cónyuge o compañera permanente, ni en contra de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil. Seguidamente y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 496 del C. P. M. se procede a interrogar al sindicado en presencia de su defensor, así: **PREGUNTADO** por sus anotaciones personales y generales de ley.- **CONTESTO**: Me llamo e identifico como dije anteriormente, el día 21 de agosto de 1981, tengo 23 años de edad, hijo de LUZ MARINA MORENO VELA y CASTILLO GARCIA LEOVILDO, soy soltero, tengo un hijo, JOHAN GUSTAVO CASTILLO LARA tiene 21 meses de nacido, grado de instrucción quinto de primaria, de profesión soldado profesional, orgánico del Batallón de Contraguerrillas No. 73, de la compañía Diamante de la Brigada Móvil No. 9, devengo $ 506.000,oo no tengo ninguna clase de propiedades ni bienes; tengo tres hermanos, CLAUDIA PATRICIA tiene 25 años es ama de casa; ALEXANDER tiene 21 años es trabajador de oficios varios; ANDRES FERNANDO tiene 16 años es estudiante, nunca he estado detenido, ni tengo investigaciones pendientes; no he padecido de enfermedades mentales, ni infectocontagiosas ni en mi familia; no soy adicto a sustancias alucinógenas o estupefacientes, ni a bebidas embriagantes, es todo. Se deja constancia que el indagado tiene las siguientes características morfológicas: Se trata de un hombre de tez trigueña, cara alargada, contextura mediana, nariz ancha; cejas semipobladas; cabello negro liso, ojos color café; boca mediana, labios

delgados, presenta una cicatriz en la frente, un tatuaje con las letras LEO en el brazo izquierdo tercio medio y ninguna otra señal particular, de 1.70 metros de estatura, peso 68 kilogramos. **PREGUNTADO:** Sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta diligencia y en presencia de un abogado defensor? **CONTESTO:** Si, por hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004, por la baja de un subversivo de la guerrilla. **PREGUNTADO:** Ya que manifiesta conocer el motivo sírvase hacernos un relato amplio, claro y detallado de todo lo ocurrido el día 22 de octubre de 2004, la vereda Caño Mono del municipio de La Macarena Meta, en donde resulto muerto un individuo sin identificar, al parecer integrante de la Columna Móvil MARTIN MARTINEZ, de las ONT-FARC, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar?. **CONTESTO:** Salimos el 19 de junio en las horas de la noche y caminamos toda la noche para poder cruzar el río, desayunamos y salíamos aproximadamente a las cuatro de la tarde caminamos toda la noche para llegar a un pueblo llamado El Rubí teníamos que llegar ahí hacer un cierre para evitar el paso de víveres para la guerrilla. El día veintidós de octubre nos dirigimos por una trocha y el puntero se encontró con el centinela de la guerrilla y este disparo contra el soldado fue ahí donde empezó el combate, pero nosotros íbamos a pasar un hueco cuando escuchamos los disparos, disparamos para poder salir del hueco y defendernos del fuego del enemigo al salir nos encontramos con la noticia de que había un soldado herido y se pidió el apoyo para auxiliar al soldado. Era como la una de la tarde cuando el helicóptero iba a aterrizar fue impactado y la medica y su auxiliar, que venían en el helicóptero fueron heridos por la guerrilla obligando al helicóptero a devolverse sin dejarlo aterrizar, nosotros reaccionamos contra los subversivos porque estos se encontraban dentro de la maraña y no había visibilidad sobre ellos mi CT. SANCHEZ dio la orden de hacer un registro donde fue el combate y en este momento se encontró el cadáver de un guerrillero y como a seis metros de el bandido se encontró un fusil AK 47 se encontró un mortero 81, se encontró 23 equipos hechizos de la guerrilla, munición y camuflados no pude ver la posición del muerto porque me encontraba de seguridad todo esto se llevo al helipuerto junto con el soldado herido y el muerto. Como a las cinco de la tarde el helicóptero iba aterrizar de nuevo pero no pudo porque fue impactado otra vez por la guerrilla. En ese momento reaccionaron la sección que estaba de seguridad en el cerro, se espero que fuera las siete de la noche para cambiarnos a otro sitio y sacar el herido y el material incautado, el muerto. Hicimos otra vez otro helipuerto para que aterrizara el helicóptero y dijeron que había apoyo a las nueve o nueve y media de la noche y llegaron tres helicópteros y solo aterrizo uno y se llevo al soldado herido, esa noche se descanso en espera que el otro día llegar el helicóptero por el muerto y el material inactuatado, y nosotros echar hacia San Juan, se espero que llegara el apoyo y se arranco con el material incautado y el muerto y solo hasta las siete llego el helicoptero. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar, a que horas se presentó el presunto enfrentamiento y cuánto duró. **CONTESTO:** Fue como a las once y duro como cuarenta y cinco minutos

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho, cómo iba integrada la contraguerrilla, qué personal la componían y quien era el comandante de la misma?. **CONTESTO** Mi capitán SANCHEZ era el comandante, el sargento PARDO comandante de pelotón y CP, JIMÉNEZ comandante de sección, mi cabo ROJAS comandante de la segunda sección, mi cabo REY COMANDANTE de la cuarta escuadra y mi cabo MOLINA que era comandante de la primera escuadra, los soldados: MORALES, TORO, SOLÓRZANO que es el puntero, y no me recuerdo más. **PREGUNTADO:** Sírvase decirle al Despacho, cuántos sujetos fueron los que les dispararon a la tropa, cuántos disparos les hicieron, o cuánto se escucharon, con qué clase de armas y a qué grupo subversivos pertenecían. ? **CONTESTO** : Eran como hartos, por que se escuchaba harto disparo del enemigo, disparaban con fusiles AK47, ametralladoras, subversivos de la MARTÍN MARTINEZ. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos quienes llevaron a cabo esta operación y que sostuvieron directamente el enfrentamiento armado donde dieron de baja a un sujeto que resulto muerto en estos hechos, es decir quienes dispararon. **CONTESTO:** Todos, disparamos por que nos aferraron al terreno, no nos dejaron parar. **PREGUNTADO:** Diga al Juzgado qué actividad cumplía usted en el momento en que comenzó el presunto enfrentamiento armado?. **CONTESTO:** Íbamos en desplazamiento, cuando nos dispararon nos tendimos todo mirando donde nos estaba disparando el enemigo. **PREGUNTADO:** Diga al Despacho, qué posición llevaba usted dentro de la compañía al momento de presentarse el enfrentamiento armado?. **CONTESTO** Yo iba como en nueve, por que íbamos desplazándonos en fila. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos si se pudo establecer cuánta munición se gastó en este enfrentamiento armado, de qué clase de armas se escucharon los disparos y cuál era la cadencia del disparo ?. **CONTESTO.** Yo gaste como ocho cartuchos, se escucharon de AK 47, fusiles AM14, ametralladoras, la cadencia se escuchaba en ráfaga. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos si usted disparó, en caso positivo cuántos disparos hizo, en qué posición se encontraba y hacia qué objetivo lo hizo? **CONTESTO:** Si, yo dispare. Ocho disparos, dispare de tendido y hacia una maraña donde se veía la guerrilla. **PREGUNTADO:** Haga el despacho, una descripción del lugar donde sucedieron los hechos, indicando topografía, clima y visibilidad? **CONTESTO:** Era quebrado, marañudo y con harto cerros por los lados, el clima era de sol, la visibilidad se alcanzaba a ver alto en las partes claras de para adentro mucha maraña. **PREGUNTADO:** Díganos en concreto qué elementos fueron incautados y en poder y bajo la custodia de quién o quiénes quedó todo el material? **CONTESTO:** EL mortero hechizo, el fusil AK 47, dos chalecos, la munición, cuatro granadas de mortero hechizo, veintitrés equipos hechizos, nosotros lo mandamos al Batallón y no se a manos de quien quedaría. **PREGUNTADO:** Díganos si se estableció la procedencia del individuo que perdieron la vida en este enfrentamiento armado y si alguien lo identificó? **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Díganos quiénes son testigos presénciales de la manera como se desarrolló el enfrentamiento armado que usted ha

relatado en esta diligencia? **CONTESTO:** Los soldados MORALES, TORO GARZÓN, CP. JIMÉNEZ, C3. MOLINA y mi capitán SANCHEZ, SLP. ZOLORSANO. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar qué instrucciones habían recibido sobre la manera como tenían que actuar en esa operación, en caso positivo quién la impartió? **CONTESTO:** Nos dijeron que teníamos que hacer unos cierres en El Rubí, de unas partes que dijeron iban a pasar víveres para la guerrilla, si veíamos algo extraño que le dijéramos a mi capitán. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos en qué posición quedo el sujeto que cayo muerto, dónde recibieron los impactos, que vestí y qué armamento tenían? **CONTESTO:** No vi el sujeto. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos si alguno de los militares resultaron lesionados qué clase y cómo ocurrió ?. **CONTESTO:** Resulto herido el SLP. YUL FREINER PEREZ, en el pecho, no se como fue por que el otro fue del pelotón. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos a qué distancia se encontraba usted en el momento de los disparos en relación con el sitio donde cayo el sujeto muerto, objeto de esta investigación? **CONTESTO:** Como a unos tres kilómetros donde dicen que se encontró el sujeto. **PREGUNTADO:** Díganos qué clase de armas y vestido utilizó la tropa en esa operación y con qué medios se comunicaron? **CONTESTO:** Nosotros utilizamos fusil 5.56mm., utilizamos camuflado y nos comunicamos con radio ht1000 **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos que más desea agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** Nada. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 11:00 am y firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes.

La Juez.

BLANCA LIBIA MARTINEZ GRIJALDO

El Abogado Defensor de Oficio

Dra. DIANA JULIETH MONTERO PERDOMO

El Declarante.

SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILIO

La Secretaria.

SJ. GLORIA YANETH NIÑO SALAZAR

DILIGENCIA DE VERSION LIBRE Y ESPONTÁNEA QUE RINDE EL SEÑOR CP. JIMENEZ HERNADEZ ARNOBIS, IDENTIFICADO CON LA CC.# NR 78.751.097 EXPEDIDA EN MONTERÍA CORDOBA RESIDENTE EN MANZANA CUATRO LOTE TRECE BARRIO LA PALMA TELEFONO 7843518.

En Neiva Huila, a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de Dos Mil Cuatro (2004), siendo las 10:00 horas compareció ante el despacho del Juzgado Noventa y Siete de Instrucción Penal Militar al señor **JIMENEZ HERNADEZ ARNOBIS**, con el fin de oirlo en versión libre dentro de la Indagación Preliminar No. 068. Se advierte al por oír en versión libre y espontánea que se encuentra libre de todo apremio, sin juramento. Acto seguido se le impuso el contenido del artículo 495 del C. P. M. y al respecto manifestó que nombra como su Defensor al **DRA. DIANA JULIETH MONTERO PERSO**, identificado con cédula de ciudadanía No 36.068.886 de Neiva, con tarjeta profesional No. 131732 del Consejo Superior de la Judicatura, quien estando presente y de conformidad con lo expuesto en el inciso 6°. del artículo 332 del estatuto represor castrense, se le pregunto "¿ A sabiendas de la responsabilidad que asume con el juramento, jura cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo?", a lo que respondió " si juro"; la suscrita Juez reconoce a la profesional como defensora, quien manifestó localizarse en la calle 12 # 3-82 Oficina 202, teléfono 8722823. Al por indagar se le se le pone de presente el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, en el sentido que no esta obligado a declarar en contra de si mismo, ni en contra de su cónyuge o compañera permanente, ni en contra de sus parientes dentro del cuatro grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil. Seguidamente y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 496 del C. P. M. se procede a interrogar al sindicado en presencia de su defensor, así: **PREGUNTADO** por sus anotaciones personales y generales de ley.- **CONTESTO:** Mi llamo e identifico como dije anteriormente, el día 28 de marzo de 1976, tengo 28 años de edad, hijo de ARISTOBULO JIMENEZ FURNIELES y NORYS HERNANDEZ BERRIO, soy casado con ISÁBEL MENDOZA BORQUEZ, tengo 1 hijo, se llama ISAAC DAVID, grado de instrucción bachiller académico, de profesión suboficial del Ejército Nacional, orgánico del Batallón de Contraguerrillas No. 73, en el grado de cabo primero, me desempeño como comandante de escuadra de la compañía Diamante de la Brigada Movil No. 9, devengo $ 1.300.000,oo no tengo ninguno clase de propiedades ni fincas; tengo una hermana, PAULA ANDREA tiene 25 años es ama de casa; nunca he estado detenido, ni tengo investigaciones pendientes; no he padecido de enfermedades mentales, ni infectocontagiosas ni en mi familia; no soy adicto a sustancias alucinógenas o estupefacientes, ni a bebidas embriagantes. Se deja constancia que el indagado tiene las siguientes características morfológicas: Se trata de un hombre de tez trigueña, cara redonda, contextura corpulenta, nariz ancha; cejas semipobladas; cabello negro ondulado, ojos color café; boca

mediana, labios gruesos, presenta una lunar en lóbulo de la oreja izquierda parte inferior y ninguna otra señal particular, de 1.70 metros de estatura, peso 80 kilogramos. **PREGUNTADO:** Sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta diligencia y en presencia de un abogado defensor? **CONTESTO:** Por los hechos ocurridos el día 22 de octubre en la vereda Caño Mono. **PREGUNTADO:** Sírvase hacernos un relato amplio, claro y detallado de todo lo ocurrido el día 22 de octubre de 2004, la vereda Caño Mono del municipio de La Macarena Meta, en donde resulto muerto un individuo sin identificar, al parecer integrante de la Columna Móvil MARTIN MARTINEZ, de las ONT-FARC, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar ?. **CONTESTO:** Salimos el día diecinueve de octubre en las horas de la noche, nos dirigíamos el pueblo El Rubí, hacer unos cierres a la columna Martin Martínez por que estaban moviendo material de armamento, comida y todo eso para ingresar a la localidad de San Juan. Al tercer día de estar en movimiento la operación en la vereda Caño Mono, el puntero de la contraguerrilla que era ZOLORZANO JIMENEZ fue sorprendido y atacado por el centinela o posta de la guerrilla, se desarrollo el movimiento hacia la reacción del fuego enemigo; donde avanzo mi escuadra, hacia el otro lado como novecientos metros donde había cerca una casa y de halla nos disparaba la guerrilla, en estos hechos fue herido el soldado PEREZ YUL FREINER, estos intercambio de disparos duro como cuarenta y cinco minutos. A la una o una y diez llego el apoyo helicoportado para sacar el soldado PEREZ YUL FREINER, y no se pudo realizar la evacuación por que el fuego enemigo impacto el helicóptero, hiriendo a la doctora y al soldado enfermero. Después de eso se saco al soldado a una parte segura, se recibieron ordenes del puesto de mando que helicóptero llegaría a las cinco de la tarde. Se decidió hacer un registro en el área del contacto donde se encuentra que era un campamento guerrillero, en el campamento se encuentra un cadáver, a cinco o seis metros se encuentra un fusil M-14, un mortero de 81mm., cierta cantidad de materiu. de intendencia, se decidió sacar el cadáver del campamento para enviarlo al Batallón Cazadores. A las cinco de la tarde nuevamente volvió el helicóptero, no se pudo hacer el traslado del cadáver, del herido y del material por que fue nuevamente impactado; se continuo con un intercambio de disparos hasta caer en la noche el soldado fue evacuado después de una maniobra realizada por helicópteros Cazadores a las nueve y media de la noche al día siguiente en las horas de la mañana nuevamente hubo combates donde fueron heridos levemente tres soldados de la compañía FORTALEZA y un soldado de DIAMANTE uno en el brazo. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar, a qué horas se presentó el presunto enfrentamiento y cuánto duró. **CONTESTO:** Se presento a las once y media de la mañana aproximadamente y dura aproximadamente cuarenta y cinco minutos, se solicita el apoyo helicoportado para sacar el soldado herido, el helicóptero llega a la una de la tarde donde no se pudo hacer la evacuación por que el helicóptero fue impactado por el fuego enemigo quedando herido la doctora y un soldado enfermero **PREGUNTADO:**

Manifieste al Despacho, cómo iba integrada la contraguerrilla, qué personal la componían y quien era el comandante de la misma?. **CONTESTO** iba una compañía integrada por mi capitán SANCHEZ que era el comandante de la compañía, SS. PARDO, CP. ROJAS, CP. JIMENEZ Y C3. MOLINA, CP. REY, 28 soldados profesionales. **PREGUNTADO:** Sírvase decirle al Despacho, cuántos sujetos fueron los que les dispararon a la tropa, cuántos disparos les hicieron, o cuánto se escucharon, con qué clase de armas y a qué grupo subversivos pertenecían. ? **CONTESTO:** La cantidad eran muchos no podría decir número exacto, armas tenían AK47, M14, fusiles 5.56mm., pertenecían a la MARTIN MARTINEZ. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos quienes llevaron a cabo esta operación y que sostuvieron directamente el enfrentamiento armado donde dieron de baja a un sujeto que resulto muerto en estos hechos, es decir quiénes dispararon. **CONTESTO:** Nosotros llegamos, e hicimos alto cuando el centinela o posta abrió fuego contra el soldado, el fuego enemigo fue de un gran poder de fuego, la primera escuadra y segunda escuadra que eran las primeras, respondimos el fuego enemigo con un poder de fuego bastante alto para poder salir del sitio donde estábamos. **PREGUNTADO:** Diga al Juzgado qué actividad cumplía usted en el momento en que comenzó el presunto enfrentamiento armado?. **CONTESTO:** Yo iba en movimiento, en la segunda escuadra, reaccionamos hacia el lado derecho con mi escuadra tratando de sacar la primera escuadra que había caído donde estaba el mayor poder de fuego del enemigo, resultando herido el soldado PEREZ YUL FREINER. **PREGUNTADO:** Diga al Despacho, qué posición llevaba usted dentro de la compañía al momento de presentarse el enfrentamiento armado?. **CONTESTO** íbamos en desplazamiento, yo iba como de once en una hilera, por lo que era muy boscoso **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos si se pudo establecer cuánta munición se gastó en este enfrentamiento armado, de qué clase de armas se escucharon los disparos y cuál era la cadencia del disparo ?. **CONTESTO:** Yo gaste solamente siete cartuchos, del enemigo tenía fusiles AK47 y M14, fusil 5.56 mm., la cadencia era hartísima (sic) en ráfaga, nos dieron con todo. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos si usted disparó, en caso positivo cuántos disparos hizo, en qué posición se encontraba y hacia qué objetivo lo hizo? **CONTESTO:** Si yo dispare, dispare de tendido, hice siete disparos, hacia donde salía el fuego enemigo. **PREGUNTADO:** Haga al despacho, una descripción del lugar donde sucedieron los hechos, indicando topografía, clima y visibilidad? **CONTESTO:** El terreno era semimontañoso, muy boscoso, visibilidad muy poca por que era una mata monte, el clima era caliente. **PREGUNTADO:** Digamos en concreto qué elementos fueron incautados y en poder y bajo la custodia de quién o quiénes quedó todo el material? **CONTESTO:** Fusil M-14, mortero de 81mm., proveedores, granas de mano varias, un radio base, veintitrés equipos verdes y material de intendencia, se envío al Batallón Cazadores sede de la Brigada Móvil 9. **PREGUNTADO:** Díganos si se estableció la procedencia del individuo que perdieron la vida en este enfrentamiento armado y si alguien lo identificó? **CONTESTO:** No, solo

estábamos nosotros y nadie mas lo identifico. **PREGUNTADO:** Diganos quiénes son testigos presenciales de la manera como se desarrolló el enfrentamiento armado que usted ha relatado en esta diligencia? **CONTESTO:** Yo. C3 MOLINA URQUIJO EDGAR, SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILDO, SLP. TORO GARZON NELSON y SLP. MORALES NARVEZ RUBEN DARIO. **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar qué instrucciones habian recibido sobre la manera como tenían que actuar en esa operación, en caso positivo quién la impartió? **CONTESTO:** Que íbamos a efectuar unos cierres cerca al Rubí, para evitar el desplazamiento de la guerrilla, la orden de mi capitán SANCHEZ JULIO VICENTE, si observábamos algo fuera de lo común avisarle. **PREGUNTADO:** Sirvase decimos en qué posición quedo el sujeto que cayo muerto, dónde recibieron los impactos, que vestí y qué armamento tenían? **CONTESTO:** No ví el sujeto. **PREGUNTADO:** Sirvase decimos si alguno de los militares resultaron lesionados qué clase y cómo ocurrió ?. **CONTESTO:** Resulto herido el SLP. YUL FREINER PEREZ, en el pecho. **PREGUNTADO:** Sirvase decimos a qué distancia se encontraba usted en el momento de los disparos en relación con el sitio donde cayo el sujeto muerto, objeto de esta investigación? **CONTESTO:** No sabría decir, por que nosotros no sabiamos que ahi había un campamento, y solo hasta que hicimos el registro lo encontramos. **PREGUNTADO:** Diganos qué clase de armas y vestido utilizó la tropa en esa operación y con qué medios se comunicaron? **CONTESTO:** Fusil 5.56mm., utilizamos camuflado y nos comunicamos con radio ht1000 **PREGUNTADO:** Sirvase decimos que más desea agregar, corregir o enmender a la presente diligencia. **CONTESTO:** Nada. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 11:00 am y firma por quienes en ella intervinieron una vez leida y aprobada en todas sus partes.

La Juez,

BLANCA LIBIA MARTINEZ ORMALDO

El Abogado Defensor de Oficio

Dra. DIANA JULIETH MONTERO PERDOMO

El Declarante,

CP. JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS

La Secretaria,

SJ. GLORIA YANETH NIÑO SALAZAR

DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA QUE RINDE EL SEÑOR SLP. SOLORZANO JIMENEZ MARCO IDENTIFICADO CON LA C.C.No. 17.267.504 EXPEDIDA EN CUMARAL (META) RESIDENTE EN EL BARRIO EL CONDADO CUMARAL META TELEFONO 6870659

En Neiva Huila, a los Veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de Dos Mil Cuatro (2004), siendo las 02:20 pm se hizo comparecer ante el despacho del Juzgado Noventa y Siete de Instrucción Penal Militar al SLP. SOLORZANO JIMENEZ MARCO, con el fin de oirlo en versión libre dentro de la indagación Preliminar No. 068. Se advierte al por oír en versión libre y espontánea que se encuentra libre de todo apremio, sin juramento. Acto seguido se le impuso el contenido del artículo 495 del C. P. M. y al respecto manifestó que no tiene a quien nombrar, por lo cual Despacho el procede a designarle a la DIANA JULIETH MONTERO PERDOMO, quien actúa como Defensora de Oficio, identificándose con la C.C.No. 36.068.886 de Neiva y T. P. No. 131732 del Consejo Superior de la Judicatura. Quien estando presente y de conformidad con lo expuesto en el inciso 6° del artículo 332 de la responsabilidad que asume con el juramento, jura cumplir y fielmente con los deberes de su cargo? A lo que respondió "si juro", la suscrita Juez reconoce a la profesional como defensora, quien manifestó localizarse en la calle 12 No. 3-82 Oficina 202 Teléfono 8722823. al indagar se le pone de presente el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, en el sentido que no esta obligado a declarar en contra de si mismo, ni en contra de su cónyuge o compañera permanente, ni en contra de sus parientes dentro del cuatro grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil. Seguidamente y en cumplimiento a lo previsto en el artículo. 496 del C. P. M. se procede a interrogar al sindicado en presencia de su defensor, así: **PREGUNTADO** por sus anotaciones personales y generales de ley.- **CONTESTO**: Me llamo e identifico como dije anteriormente, nací en los Alpes medina (Cundinamarca) , el día 28 de Noviembre de 1978, tengo 25 años de edad, estado civil soltero no tengo hijos, soy hijo de CARMEN ALCIRA JIMENEZ y padre fallecido el Señor TEODORO SOLORZANO, mi Madre reside en los Alpes Medina (Cundinamarca) grado de instrucción Quinto Primaria, de ocupación soldado profesional del Ejercito Nacional, orgánico del Batallón de Contraguerrillas No. 73, adscrito a la Brigada Móvil No.9, Compañía Diamante VI, Primera Escuadra, devengo $ 506.000,oo, no tengo ninguna clase de propiedades ni bienes; tengo cinco hermanos de nombre TEODORO SOLORZANO de 29 años de edad trabaja en una finca en Cumaral (Meta), MARLENY SOLORZANO de 27 años de edad trabaja en una finca en Medina, RUIZ RUEDA, de 21 años de edad es Soldado Profesional, EINER SOLORZANO, es Estudiante, nunca he estado detenido, ni tengo investigaciones pendientes; no he padecido de enfermedades mentales, ni nadie de mi familia; no soy adicto a sustancias alucinogenas o estuperacientes, algunas veces a bebidas embriagantes; no fumo. Se deja constancia que el imputado tiene las siguientes

características morfológicas: Se trata de un hombre de tez trigueña, cara ovalada contextura mediana, corte militar, cabello liso, nariz ancha; cejas pobladas; ojos grandes medianos redondos cafés oscuros; pestañas normales, lisas boca mediana, labios delgados, presenta algunas cicatrices por acne mide 1.82 metros de estatura, peso 60 kilogramos. **PREGUNTADO:** Diga al Despacho, si usted sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta diligencia y en presencia de abogado defensor?. **CONTESTO:** Por lo de la Operacion que hicimos el dia 19 de Octubre de 2004, **PREGUNTADO:** Ya que dice saber el motivo de esta diligencia, sirvase hacernos un relato amplio, claro y detallado de todo lo ocurrido el dia 22 de Octubre de 2004, en la Vereda Caño Mono del Municipio de Macarena Meta, en donde resultó muerto un NN. masculino, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar? **CONTESTO:** Salimos el dia 19 de Octubre de 2004, a las ocho de la noche, la primera escuadra que es a la que pertenezco yo y la integrábamos el SLP. TORO, SLP. ROMERO, SLP. RAMIREZ, SLP. FLOREZ, SLP. PRADA y mi persona, la cual iba al mando de mi Cabo Tercero MOLINA hubo en estos días solo desplazamiento hasta el lugar donde era la Operación, el dia 22 de Octubre a las cuatro de la mañana salimos e íbamos desplazando yo iba de puntero y pasando por un caño junto con el SLP. TORO, subimos un cerrito que ay ahí, una maraña espesa y un alticó ahí fue donde nos dispararon apenas subimos el cerrito, nos prendieron a plomo habia mucha maraña y no se miraba de que parte nos disparaban y nosotros reaccionamos disparando esto duro por ahí una media hora y ahí nos dieron la orden mi Cabo MOLINA el Comandante de la Escuadra que aseguráramos un cerro hasta una nueva orden hasta que los otros registraran al area que fueron los soldados MORALES, SLP. CASTILLO y mi CP. JIEMENEZ y fueron los que se dieron cuenta de la baja que se habia hecho, y de ahí ya paso todo, y como habia habido un Soldado Herido SLP. PEREZ, lo sacamos para el borde de un potrero a esperar el helicóptero que venia a apoyarnos esto eran aproximadamente las dos de la tarde, pero este no pudo aterrizar por que lo encendieron a plomo y no lo dejaron aterrizar, de cinco y media a seis volvió otro apoyo pero no lo dejaron aterrizar ya que lo volvieron a encender a plomo, entonces nos toco cambiar de helipuerto, y llevamos las cosas que s habían podido incautar, y como a eso de las nueve de la noche pudo entrar el helicóptero para llevar únicamente el herido, al dia siguiente a las siete de la noche entro el otro helicóptero a sacar el muerto y las cosas que habíamos cogido, como lo eran equipos de campaña, un mortero, un rusil M-14, tres granadas, y material de intendencia como subanas, cintelas, esa noche dormimos allí y al dia siguiente nos regresamos a San Juan de Lozada que era donde estaba el puesto de mando, de donde habíamos salido. **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar a este Despacho cual era la mision en concreto que llevaba el Batallón de Contraguerrillas No. 73 Compañía DIAMANTE adscrito a la Brigada Móvil 9, para el dia 22 de octubre de 2004. **CONTESTO:** La mision era llegar al pueblo el Rubi que era donde se iba a llevar a cabo la Operación pero ni pudimos llegar por que fuimos sorprendidos

antes por los bandidos por eso nos toco regresarnos. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos si esta misión se llevó a cabo en cumplimiento o en desarrollo de Orden de Operaciones, en caso afirmativo como se llamaba. **CONTESTO:** Si claro **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos qué actividad cumplía usted en el momento en que se empezó el presunto enfrentamiento armado? **CONTESTO:** En ese momento estábamos en el desplazamiento, yo era el puntero **PREGUNTADO:** Sírvase decirle al Despacho cuántos disparos hicieron por parte de la tropa, cuantos se escucharon y de qué clase de armas y como era la cadencia del disparo? **CONTESTO:** Yo dispare aproximadamente quince cartuchos, no se el resto de la tropa, por parte del enemigo se escucho arto fuego de AK47,de 5.56 y de M-14, disparaban en ráfaga **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos quién o quiénes hicieron blanco en el sujeto que resultó muerto? **CONTESTO:** No se sabe, por que todos disparamos **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos si usted disparó. En caso afirmativo cuántos disparos hizo, en qué posición se encontraba, hacia qué objetivo lo hizo y si dio en el blanco o qué efectos produjo sus disparos. **CONTESTO:** Si dispare, aproximadamente, Quince, yo me encontraba de tendido, dispare hacia donde yo sentía la bulla a donde me estaban disparando. **PREGUNTADO:** Haga al despacho, una descripción del lugar donde sucedieron los hechos, indicando topografía, clima y visibilidad. **CONTESTO:** Fue en la Vereda Caño Mono, era un lugar plano pero con maleza tupida, estaba calentando, eran las diez de la mañana, era poca visible por la mañana. **PREGUNTADO:** Hágenos una descripción del sujeto que resultó muerto, indicando las heridas que presentaba, modo de vestir y posición en que quedó. **CONTESTO:** La verdad no lo vi, por me acerque a donde estaba por que me encontraba de seguridad. **PREGUNTADO:** Díganos si se estableció la procedencia del individuo que perdió la vida y si alguien lo identificó? **CONTESTO:** de la Cuadrilla 1EFIKLO FORERO, los del Pueblo San Juan de Lozada dijeron que era un guerrillo (Sic) **PREGUNTADO:** Díganos quiénes son testigos presénciales de la manera como se desarrolló el presunto enfrentamiento armado? **CONTESTO:** que hayan estado fue mi Cabo JIMENEZ, SLP. CASTILLO, SLP. MORALES, y SLP. TORO **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar qué instrucciones habían recibido sobre la manera como tenían que actuar en esa operación, en caso positivo quién la impartió? **CONTESTO:** Uno sale con la misión que si a uno le disparan, dispare y sin no que no, a orden del Comandante es que uno dispara y fueron impartidas por mi Cabo MOLINA que era el Comandante de la Escuadra **PREGUNTADO:** Díganos qué clase de armas y vestido utilizó la tropa en esa operación ? **CONTESTO:** Utilizamos el arma de dotación, Fusil Galil 5.56 e íbamos vestidos de camuflado y botas de combate **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos si tiene conocimiento cuántos eran los individuos que atacaron a la escuadra. **CONTESTO :** Aproximadamente decían como uno le coge la comunicación dicen que eran quince **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos cómo vestía el presunto bandolero y qué armas portaba ? **CONTESTO:** Los que lo fueron haber dicen que tenía Ropa oscuro, y un fusil

M-14 que estaba junto a donde estaba el muerto y botas de caucho. **PREGUNTADO :** Diganos cuál fue la reacción suya en el momento de los disparos y quienes hicieron uso de sus armas en estos hechos. **CONTESTO:** la reacción mía fue tenderme y esperar a orden del Comandante haber que tocaba hacer, creo que todos hicieron uso de sus armas **PREGUNTADO :** Sirvase decirnos si hubo militares que resultaron lesionados. **CONTESTO :** Si el SLP. PEREZ, **PREGUNTADO:** Sirvase decirnos a qué distancia se encontraba usted en el momento de los disparos en relación con el sitio donde cayo el sujeto muerto, objeto de esta investigación.? **CONTESTO:** Aproximadamente por ahi a unos Sesenta metros de donde estábamos. **PREGUNTADO:** Diganos si en el sitio de los acontecimientos habia personal civil, en caso positivo quiénes eran, cómo se llaman, dónde se ubican y si habia casas al rededor. **CONTESTO:** No habia nadie por allí no ve que era una montaña **PREGUNTADO:** Diganos con qué medio se comunicaba la tropa militar. **CONTESTO :** Por los radios HT-1000, y el radio normal el que carga cada contraguerrilla. **PREGUNTADO :** Diganos en concreto qué elementos fueron incautados y en poder y bajo la custodia de quién o quiénes quedó todo el material ? **CONTESTO:** Equipos de Campaña, Un mortero, un Fusil M-14, un radio de comunicaciones no me acuerdo la marca, los camuflados y cintelas. **PREGUNTADO:** Sirvase decirnos que más desea agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia **CONTESTO:** Nada más. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 12:15 pm y firma por quienes en ella intervinieron una vez leida y aprobada en todas sus partes.

La Juez,

BLANCA LIBIA MARTINEZ GRIMALDO

El imputado,

SLP. SOLORZANO JIMENEZ ANTONIO

El Abogado Defensor de Oficio

Dra. DIANA JULIETH MONTERO PERDOMO

La Secretaria,

GLORIA YANETH NIÑO SALAZAR

(A)

90

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA.
EJERCITO NACIONAL.
BRIM-9.
BCB-43.

San Juan 30 oct-04.

ASUNTO: INFORME

AL : SEÑORA JUEZ
BRIM-9.

Muy respetuosamente me permito enviar a la señora Juez de la Brim-9 informacion complementaria al informe rendido por este comando sobre los hechos ocurridos el dia 22-Oct-04 en la compañia Diamante al mando del Capitan Sanchez florian Julio, mantubo combates contra la columna movil Martin Martinez de la ONT-FARC y en la que resulto herido el soldado perez Wollfreiner y muerto un presunto narcoterrorista asi:

El SIP Sepulveda Serna Arnoldo, durante la revisión de las equipos encontro un pedazo de papel de sobre de manila que estaba marcado con "Talabarteria unica" de sanjuan, como el soldado conocia al dueño de la talabarteri guardo el papel para comentarle al señor Manuel Agus Garzon con CC 4'884.965 de Aipe-Huila, y averiguar de que se hablaba, el dia 29-Oct-04, a las 1700 hrs, aproxim mente, el sr talabartero me solicito que hablaramos y n comento que el soldado le habia entregado ese papel y qu el tenia miedo de lo que umcolajan con las FARC, porque ese sobre correspondia a una droga que le habia sido encargado por el señor Hector Vargas! El talabartero proce entonces a mostrarme la factura en la que figuraban 10 inyec de Mesigyna, droga de la que se encontro cinco de ella en el campamento de los bandidos la cual fue remitida al atrazado para ser puesta a disposicion de ese juzgado.

Testigos: SV. Sanchez Hernandez Jose.
SIP. Sepulveda Serna Arnolds.

MAYOR DIAZ MATEUS JUVENAL.
Comandante BCB-78.

Anexo: Papel Encontrado.

San Juan
Talaoxtepa
Unica

7 Hab 3 Ke
2 Hab - 30

Mexuina

FISCALIA

Neiva, Diciembre 02 de 2004

ASUNTO:	**ANÁLISIS BALISTICO**
DESTINO	**A LA DOCTORA** **BLANCA LIBIA MARTINEZ G** **JUZGADO 97 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR** **CIUDAD**
REFERENCIA	**M.T. N° 5404 DEL 03-11-2004** **OFICIO N° 215 DEL 28-10-2004** **PRELIMINAR N° 068** **OCCISO : N.N. SEXO MASCULINO**

1- ELEMENTOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DESDE EL BATALLÓN – TENERIFE DEL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA

- Un fusil AK 47 calibre 7.62x39 m.m.con numero 7632
- Cinco (5) proveedores para Fusil AK 47
- . Cincuenta y cuatro (54) cartuchos calibre 7.62x39
- Un (1) fusil M 14 serie N° 1050465.
- Un (1) proveedor para fusil M 14
- Setenta y nueve (79) cartuchos calibre 7.62
- Ciento veintidós (122) cartuchos calibre 5.56 m.m
- Seis (6) tarros de pólvora negra.

2- LO SOLICITADO

CON RESPECTO A LAS ARMAS

a- Si presentan dispositivos especiales
b- Si son armas de defensa personal o de uso privativo prohibido
c- si presenta residuos de disparos
d-Si presentan números de identificación y/o alteración de los mismos.
e- Estado de funcionamiento, calibre, marca etc..
f- Características técnico tácticas.

CON RELACION CON LOS PROYECTILES

a- Cual tipo de armas los puede disparar
b- - Si se trata de un proyectil especial y su calibre
c- Si se encuentran aptos para cotejos posteriores
d- Si se tiene como armas sospechosas, se efectué cotejo Correspondiente.

3-DILIGENCIAS ADELANTADAS

El día Viernes doce (12) de Noviembre del año en curso, me traslade hasta el Batallón Tenerife, concretamente a las Sección de armas decomisadas, lugar donde fuí atendido por el Sargento Rojas encargado de dicha Sección quien enterado del motivo de mi presencia coloca a disposición los elementos que relaciono a continuación.

4-CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS ELEMENTOS

4-1 ARMA DE FUEGO

TIPO	Fusil
CLASE	De Hombro
CALIBRE	7.62x39 m.m.
MARCA Y MODELO	AK 47
NUMERO IDENTIFICATIVO	Presenta estampada la leyenda "85 N G 7632"en el costado izquierdo parte media Ver gráfica N° 3 parcialmente visible.
FUNCIONAMIENTO	Posee selector con letras " D-E" en el costado Derecho parte media.
CAPACIDAD DE CARGA	Posee nueve (09) proveedores con capacidad Para alojar treinta (30) cartuchos cada uno, ver Gráfica N° 11
LONGITUD DEL CAÑÓN	41 Cms o 16,142 Pulgadas
ESTRIADO Y ROTACIÓN	Presenta un cañón con un ánima estriada De cuatro(4) macizos y cuatro (4) estrías con Sentido de rotación derecha.
FABRICACIÓN	ORIGINAL casa AK 47 País de origen ALEMANIA ORIENTAL.
ACABADO SUPERFICIAL	Pavonado mate con perdida parcial de este.
EMPUÑADURA Y GUARDAMANO	Guardamano y empuñadura tipo pistola en pasta de color café
MECANISMOS DE DISPARO	En buen estado de funcionamiento.
MODIFICACIONES Y ADAPTACIONES	No presenta.
DISPOSITIVOS ESPECIALES	No presenta.
OBSERVACIONES	Arma que se encuentra en buen estado de Conservación y la cual posee un asa de Transporte en lona de color negro.

4-2 ARMA DE FUEGO N° 2

TIPO	Fusil
CLASE	De Hombro
CALIBRE	7.62x51 m.m.
MARCA Y MODELO	WINCHESTER modelo M 14

NUMERO IDENTIFICATIVO	Presenta estampada la leyenda " 1050465"en la parte media superior Ver gráfica N° 6.
FUNCIONAMIENTO	Posee selector con cadencia de disparo en Automático, semiautomático y seguro.
CAPACIDAD DE CARGA	Posee un (01) proveedor con capacidad Para alojar quince (15) cartuchos.
LONGITUD DEL CAÑÓN ESTRIADO Y ROTACIÓN	56 Cms o 21.131 Pulgadas Presenta un cañón con un ánima estriada De cuatro(4) macizos y cuatro (4) estrías con Sentido de rotación derecha.
FABRICACIÓN	ORIGINAL casa WINCHESTER País de origen Estados. Unidos.
ACABADO SUPERFICIAL	Pavonado mate con perdida parcial de este.
EMPUÑADURA Y GUARDAMANO	en madera de color café
MECANISMOS DE DISPARO	En buen estado de funcionamiento.
MODIFICACIONES Y ADAPTACIONES	No presenta.
DISPOSITIVOS ESPECIALES	No presenta.
OBSERVACIONES	Arma que se encuentra en buen estado de Conservación y la cual posee un asa de Transporte en lona de color negro.

4-3 CARTUCHOS N° 1

CANTIDAD	Cincuenta y cuatro (54) Ver gráfica N° 8
TIPO	encamisado
CALIBRE	7.62x39 m.m.
MARCA EN SU BASE	unos presentan estampada la leyenda" WOLF 7.62X39 m.m." otros con la Leyenda "M K 1.9779", otros con "MK 1.975"
PROYECTIL	Forma: cola de bote Constitución : camisa en latón, Núcleo En acero. Color: amarillo cobrizo.
VAINILLA	Forma: Abotellada.
PERCUSIÓN	Central. Color: unas de color verde y otros de color amarillo.
SIGNOS DE PERCUSIÓN	No presentan percutido el fulminante.
FABRICACIÓN	ORIGINAL, casa WOLF de RUSIA.
OBSERVACIONES	Cartuchos que se encuentren en buen estado de conservación y mantenimiento, aptos para ser utilizados como unidad de carga en armas de fuego tipo FUSIL marca AK 47 de igual calibre

4-4 CARTUCHOS N° 2

CANTIDAD	Setenta y nueve (79)
TIPO	encamisado
CALIBRE	7.62x51m.m.

MARCA EN SU BASE	presentan estampada la leyenda" " 7.62 FEM – SB 80"
PROYECTIL	Forma: cola de bote Constitución : camisa en latón, Núcleo En acero. Color: amarillo cobrizo.
VAINILLA	Forma: Abotellada.
PERCUSIÓN	Central. Color: amarillo.
SIGNOS DE PERCUSIÓN	No presentan percutido el fulminante.
FABRICACIÓN	ORIGINAL, casa F.E.M.,
OBSERVACIONES	Cartuchos que se encuentran en buen estado de conservación y mantenimiento, aptos para ser utilizados como unidad de carga en armas de fuego tipo FUSIL de igual calibre

4-5 CARTUCHOS Nº 3

CANTIDAD	Ochocientos setenta y cinco (875)
TIPO	encamisado
CALIBRE	5.56x45m.m.
MARCA EN SU BASE	presentan estampada la leyenda" " WIN 95" y otros con "CAVIM 02- 365"
PROYECTIL	Forma: cola de bote Constitución : camisa en latón, Núcleo En acero. Color: amarillo cobrizo.
VAINILLA	Forma: Abotellada.
PERCUSIÓN	Central. Color: amarillo.
SIGNOS DE PERCUSIÓN	No presentan percutido el fulminante.
FABRICACIÓN	ORIGINAL, casa WIN y CAVIM
OBSERVACIONES	Cartuchos que se encuentran en buen estado de conservación y mantenimiento, aptos para ser utilizados como unidad de carga en armas de fuego tipo FUSIL de igual calibre

4-5TARROS CON POLVORA

CANTIDAD	Seis (6)
FORMA	Abotellados
CONSTITUCIÓN Y COLOR	elementos que traen en su parte interna Gránulos de pólvora negra.
LEYENDA	En un costado presentan estampada la leyenda "HIJOS DEL PATROCINIO BARRAGÁN-PACHO CUNDINARCA-FAMOSA DESDE 1875" ver gráfico N°13
OBSERVACIONES	Los anteriores elementos traen pólvora negra Utilizada para recalzar cartuchos o para la Carga de escopetas de Fisto.

El mortero de 81 m.m., las tres granadas de 81 m.m., las cuatro granadas de mano, los dos (2) kilos de pólvora preparada y las dos lonas con treinta minas NO fueron puestas a disposición.

5-OPERACIONES REALIZADAS

5-1 ANALISIS DE RESIDUOS DE DISPARO

4-1-2 PROCEDIMIENTO.

Esta es una prueba colorimétrica que tiene por objeto revelar residuos de disparos, aplicada al ánima del cañón de las armas y otras superficies de donde se toma una muestra con algodón. El reactivo de Griess (ácido Sulfanílico en ácido acético y alfanaftilamina) reacciona con la presencia de sustancias o particulas compatibles con nitritos elementos constitutivos de la pólvora.
Al aplicar el reactivo de Griess al ánima de los cañónes de las armas en estudio, arrojaron resultado **POSITIVO** compatible con residuos productos de la deflagración de la pólvora. Con esta prueba se establece únicamente si un arma de fuego a sido disparada después de su última Empieza.

4-2 ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DEL ARMA

4-2-1 PROCEDIMIENTO

Accionados los mecanismos de disparo del arma de fuego en mención en tiro seco se pudo comprobar que estos se encuentran en **BUEN** estado de funcionamiento **APTOS** para disparar cartuchos adecuados a su calibre y por consiguiente el arma motivo de estudio se encuentran **APTAS** para disparar cartuchos adecuados a su calibre.

6- RESPUESTA AL CUESTIONARIO SOLICITADO

6-1 CON RESPECTO A LAS ARMAS.

6-1-1 Si presentan dispositivos especiales

R-Las armas motivo de estudio NO presentan dispositivos especiales y se encuentra con las partes que fueron fabricadas.

6-1-2 Si son armas de defensa personal o de uso privativo prohibido

R- Teniendo en cuenta las caracteristicas generales del arma tales como: calibre longitud de su cañón, capacidad de carga y de que no presenta modificaciones ni dispositivos especiales y de acuerdo a lo consignado en el decreto 2535 del 17 de Diciembre de 1.993 el cual es vigente a la fecha, en el cual se expiden normas sobre armas y municiones se conceptua que el arma en estudio es de **USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS MILITARES** al igual que los cartuchos.

6-1-3- si presenta residuos de disparos

R-Con base en la prueba Química de Griess realizada al arma en estudio se conceptúa que estas SI presentaban residuos de disparos, de lo anterior se concluye que las armas de fuego si fueron disparadas después de su última limpieza sin poder determinar tiempo transcurrido ni número de disparos efectuados en ellas.

6-1-4--Si presentan números de identificación y/o alteración de los mismos

R-El fusil en estudio marca A.K. 47 se le observa parcialmente la leyenda " 85- N G 7632 como número identificativo de la misma y el fusil marca WINCHESTER modelo M 14 presenta el número " 1058465" como número identificativo de la misma.

6-1-5 Estado de funcionamiento, calibre, marca etc.

R-Las armas en estudio presentan un selector de disparo que funciona así: automático, semiautomático y seguro, su calibre es 7.62x39 m.m. marca A K 47 y 7.62x51 m.m marca WINCHESTER.

6-1-6 Características técnico tácticas.

R- Las armas son fabricadas por las diferentes casas fabricantes de acuerdo a su modelo y cada una presenta sus características Técnicas y tácticas especiales, si se requiere mayor claridad se debe leer el manual del usuario de cada arma.

6-2 CON RESPECTO A LOS PROYECTILES

6-2-1 Cual tipo de armas las puede disparar

R-Se aclara que se le practico Inspección a cartuchos y no a proyectiles y los cartuchos son disparados en armas de fuego tipo FUSIL marca AK 47 calibre 7.62x39 m.m y calibre 7.62x51 m.m. en armas tipo FUSIL Y AMETRALLADORAS...

6-2-2 Si se trata de un proyectil especial y su calibre

R-Los cartuchos calibre 7.62x39 m.m. de fabricación WOLF traen proyectiles de forma de cola de bote y algunos con el proyectil de punta hueca ,para que al impactar se fragmenten y producir mayor daño a la víctima y los calibre 7.62x51 m.m. presentan proyectiles de forma de cola de bote sin más especificaciones.

6-2-3 Si se encuentran aptos para cotejos posteriores

R- A los cartuchos NO se les practica cotejo Balístico, solamente se realizan cotejo s con proyectiles y vainillas incriminadas.

6-2-4 Si se tiene como armas sospechosas, se efectué cotejo Correspondiente

R-Como se dijo anteriormente NO es posible practicar cotejo Balístico a los cartuchos, solamente se realizan una descripción de ellos con el fin de determinar su calibre y país fabricante.

Continuación M.T. N° 5404 Folio N° 09

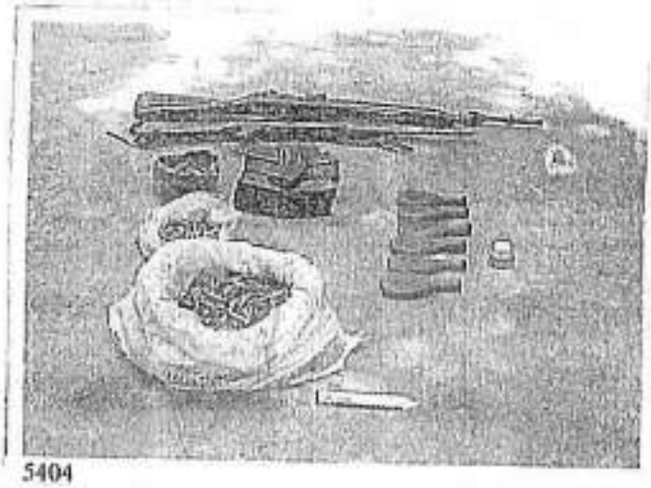

5404

FOTOGRAFIA N° 5404-01 DE CONJUNTO: Tomada A un costado de los dos Fusil marca AK 47 calibre 7.62x39 m.m, y el marca WINCHESTER. modelo M-14, Nueve proveedores s metálicos curvos y uno para AK y uno para el WINCHESTER, Tres bolsas con cartuchos calibre 7.62x39, 7.62x51 m.m. y 5.56x45 m.m y seis tarros de color rojo con pólvora negra.

FOTOGRAFIA N° 5404-02 DE DETALLE: Consecutiva a la gráfica el costado izquierdo del fusil marca AK 47 calibre 7.62x39 m.m. con número identificativo 85 NG 7632, arma que posee un asa de transporte en lona de color negro.

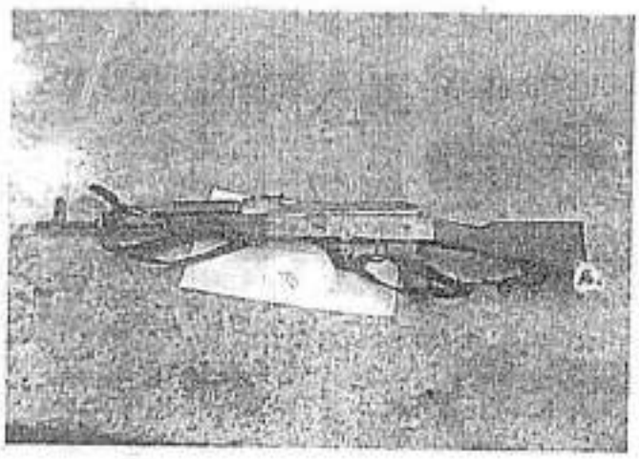

FOTOGRAFIA N° 5404-03 DE DETALLE: Tomada al costado izquierdo del fusil Parte media, donde se aprecia estampada la leyenda ***" 85 NG 7632"*** como número identificativo del arma, parcialmente visible.

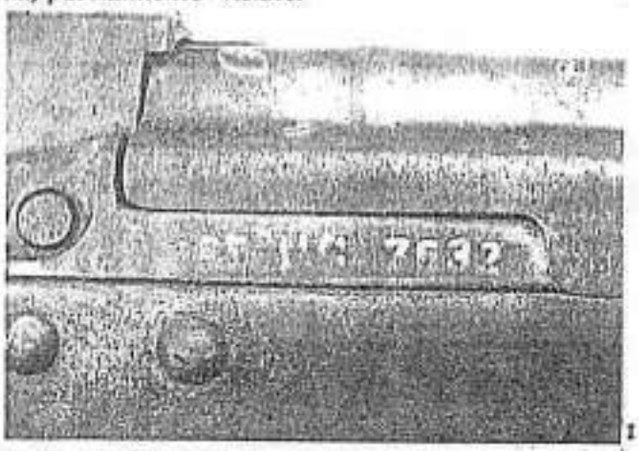

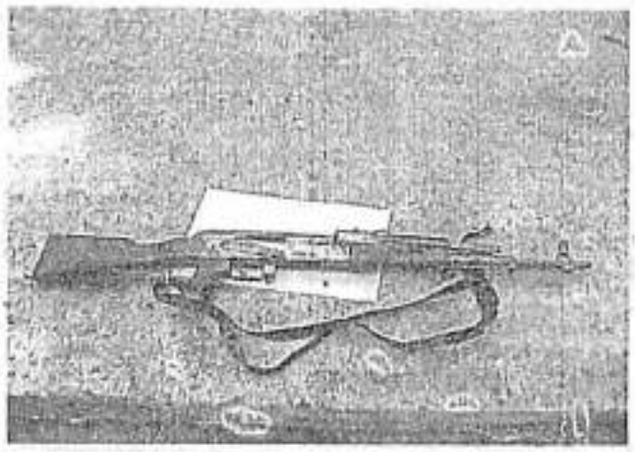

FOTOGRAFIA N° 5404-04 DE SEMICONJUNTO:: Al costado derecho del fusil en comento, el cual presenta un asa de transporte en lona de color negro.
FOTOGRAFIA N° 5404-05- DE SEMICONJUNTO: Tomada al costado derecho del fusil marca WINCHESTER Modelo M- 14 calibre 7.62x51 m.m. con número identificativo **1050465.**

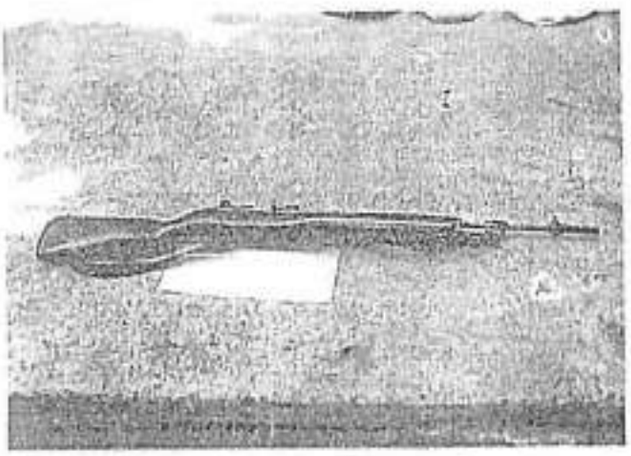

FOTOGRAFIA N° 5404-06 DE DETALLE: Consecutiva a la gráfica anterior, se observa estampada la leyenda **"1050465"** Como el número identificativo del fusil marca WINCHESTER.

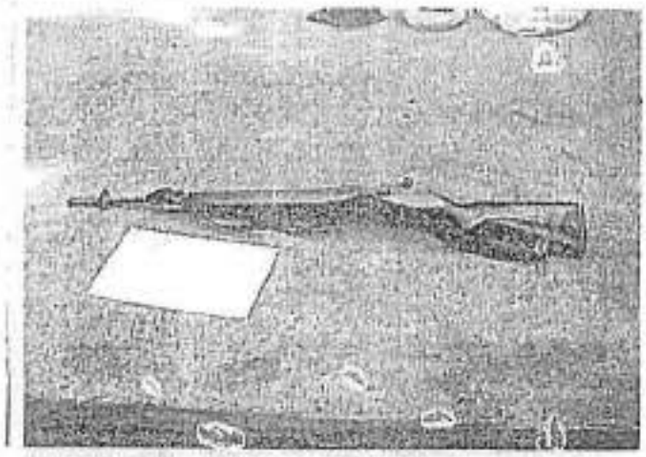

FOTOGRAFIA Nº 5404-07 DE SEMICOJUNTO: Tomada al costado izquierdo del fusil en comento, el cual se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento.

FOTOGRAFIA Nº 5404-08 DE SEMICOJUNTO: Se aprecia dentro de una bolsa plástica ciento cincuenta y cuatro (154) cartuchos calibre 7.62x39 m.m.

FOTOGRAFIA Nº 5404-09 DE SEMICONJUNTO: Tomada a cartuchos calibre .56x45 m.m, los cuales se encuentran en buen estado de conservación.

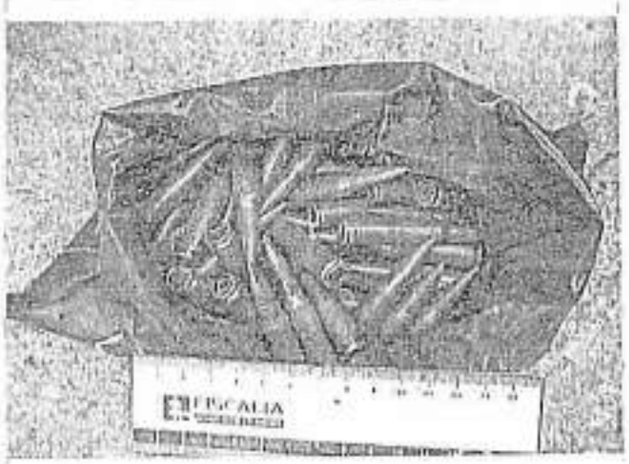

FOTOGRAFIA Nº 5404-10 DE SEMICONJUNTO: Se aprecia dentro de una bolsa plástica setenta y nueve (79) cartuchos calibre 7.62x51 m.m., los cuales se encuentran en buen estado de conservación y mantenimiento.

FOTOGRAFIA Nº 5404-11 DE SEMCONJUNTO: Tomada a un costado de los nueve (9) proveedores curvos para A K 47 y un proveedor para fusil M 14.

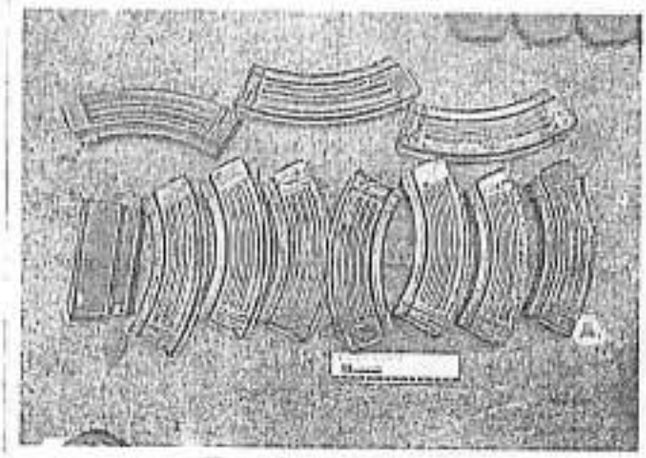

FOTOGRAFIA 5404-12 DE SEMICONJUNTO: Se aprecia un costado delos seis (6) tarros de color rojo con pólvora negra de la casa BARRAGÁN.

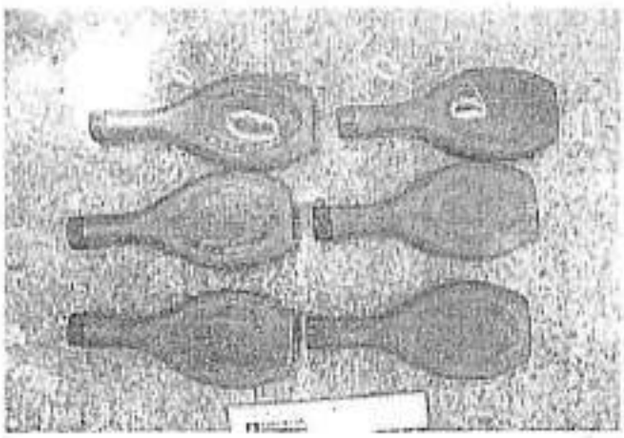

FOTOGRAFIA N° 5404-13 DE DETALLE: Consecutiva a la gráfica anterior, se aprecia estampada la leyenda " HIJOS DE PATROCINIO BARRAGÁN- FAMOSA DESDE 1.875- PACHO CUND." En uno de los seis tarros de pólvora.

EN BLANCO.

DILIGENCIA DE DECLARACION POR EL SEÑOR MY. DIAZ MATEUS JUVENAL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 91.257.312 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (SANTANDER), RESIDENCIADO EN LA CALLE 104 No. 8ª 19 TORRES 1 APTO 104 BOGOTA TEL. 0915231406 .

En San Vicente del Caguán (Caquetá) a los Diez (10) días del mes de Marzo de Dos Mil Cinco (2005), al Despacho de la Señora Juez, siendo las 10:15 am, compareció ante este Despacho el Señor MY .DIAZ MATEUS JUVENAL, con el fin de que rinda declaración dentro de la Indagación Preliminar No. 068, según cita que le aparece, Acto seguido la Señor Juez por ante la Secretaria del Despacho, le impuso en contenido de los artículos 430, 431 y 436 del Código Penal Militar y le tomó la Promesa de Honor Militar previa imposición de los artículos 331 y 332 del mismo estatuto, por lo cual el compareciente prometo decir la verdad y nada mas que la verdad, en la diligencia que va a rendir. **INTERROGADO POR SUS GENERALES DE LEY CONTESTO:** me llamo e identifico como quedó dicho anteriormente, nací en la Paz (Santander), el día 31 de Julio 1967, tengo 37 años de edad hijo de LUIS ALBERTO DIAZ SAAVEDRA (q.e.p.d) y la Señora ANA VICTORIA MATUES, quien reside en Bucaramanga (Santander), soy casado con VICTORIA CASALLAS, tengo dos hijas grado de Instrucción Administrador de Empresas de la Universidad Santo Tomas, maestría en estudios de Defensa, en el KINY COLLEYE de Londres, actualmente soy Oficial del Ejército Nacional en el Grado de Mayor Orgánico del Batallón de contraguerrillas No. 73 adscrito a la Brigada Móvil No.9, actualmente me desempeño como Comandante y no tengo impedimento legal para declarar este asunto: **PREGUNTADO:** Sírvase hacernos un relato amplio, claro y detallado de todo lo ocurrido el día 22 de Octubre de 2004, en la Vereda Caño Mono, jurisdicción del municipio de La Macarena Meta, en donde resultó abatido un individuo identificado como HECTOR VARGAS VERGARA, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar ? **CONTESTO:** Nos encontrábamos en desarrollo de la orden de operaciones No. 006 del Comando del Batallón de Contraguerrillas No 73, la cual buscaba combatir los terroristas de las ONT-FARC que se encontraban delinquiendo en el sector Caño Mono, siendo las once y cuarenta y cinco a.m, la Compañía "DIAMANTE" al mando del Señor Capitán SANCHEZ FLORIAN JULIO VICENTE, reportó que estaba en combate y que tenía un Soldado herido, concretamente del pelotón del Señor ST. VARGAS SILVA JHON AJIRO, inmediatamente procedí a solicitar el apoyo helicoportado para sacar al SLP. PEREZ YURFERNEY, aproximadamente a las trece y quince horas, el helicóptero se reportó a veinte minutos del sitio, en ese momento DIAMANTE V, al mando del Señor STY. VARGAS SILVA JHON JAIRO , me informo que el Capitán SANCHEZ FLORIAN JULIO VICENTE, le reportaba que habían encontrado un sujeto muerto en el campamento junto con un fusil, un mortero calibre 81 mm, (28) veintiocho equipos y abundante material de intendencia, el helicóptero intento sacar al Soldado pero fue impactado, finalmente a las diecisiete horas, se hizo un nuevo intento para tratar de sacar al Soldado pero el helicóptero, nuevamente fue impactado, finalmente el Soldado fue evacuado a las diecinueve treinta horas hacia el puesto de mando atrasado donde fue atendido.

PREGUNTADO: Sírvase decirnos si estos hechos de llevaron a cabo en desarrollo de una **Orden de Operaciones**, en caso positivo cómo se llamaba y cuál era la misión que tenían en el sitio de los hechos? **CONTESTO:** Efectivamente esto correspondía ala orden de operaciones No. 006 emitida por mi Comando para desarrollar operación de registro y control militar de área, sobre el sector comprendido entre las veredas Caño Mono, Caño Gringo y Piñalito, pertenecientes al Municipio de la Macarena, de igual forma las Unidades comprometidas en la operación tenían como misión iniciar operaciones de destrucción a partir del día veinte a las veinte horas del día cuatro de Octubre de 2004, del área general de Caño Gringo hasta el Rubí, con el fin de neutralizar y en caso de resistencia armada abatir en combate a bandoleros pertenecientes a la Columna Móvil Martín Martínez y a las mal llamadas Fuerzas Especiales de las ONT-FARC, que delinquen sobre ese sector. **PREGUNTADO:** Sírvase hacernos una descripción de la **forma como estaba distribuida la tropa en** el área o terreno en el momento de los hechos y qué escuadra, pelotón o grupo, llevó a cabo el enfrentamiento armado de que habla en su respuesta anterior?. **CONTESTO:** La tropa se encontraba en infiltración el pelotón de DIAMANTE V a la vanguardia de las Unidades que tenían como eje de avance el sector de Caño Mono, el pelotón de DIAMANTE VI que se encontraba de apoyo directo a DIAMANTE V, el pelotón de Fortaleza se encontraba a unos cinco kilómetros e dirección Caño Gringo, es decir hacia el sur y la Compañía CASCABEL se encontraba en el sector de Aguas Claras en dirección hacia San Juan de Lozada, la Unidad que inició el combate fue DIAMANTE V. **PREGUNTADO:** Diga al Juzgado qué **actividad cumplía usted** en el momento en que comenzó el presunto enfrentamiento armado?. **CONTESTO:** Me encontraba en el puesto de mando dirigiendo las operaciones del Batallón y haciendo las coordinaciones correspondientes con el Comando Superior. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos cuales fueron sus órdenes cuando recibió la información del enfrentamiento armado? **CONTESTO:** Mantener el contacto, asegurar un helipuerto para sacar el herido. **PREGUNTADO:** Díganos quien era el **puntero** y cuál fue la **reacción** de este al momento en que fueron hostigados en el lugar? **CONTESTO:** El Puntero era el SLP. SOLORZANO JIMENEZ JOSE ANTONIO, perteneciente al pelotón de DIAMANTE V, su reacción fue la normal, protegerse y responder a la agresión. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos si se pudo establecer **cuánta munición se gastó** en este enfrentamiento armado? **CONTESTO:** Munición calibre 5.56, dos mil doscientos dieciséis munición calibre 7.72, mil ochocientos ocho munición calibre 7.62, subsónica Remintong 60, quince granadas de humo, y otros que en el momento no recuerdo. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos **quién o quiénes hicieron blanco** en el individuo que resulto muerto? **CONTESTO:** De acuerdo a lo informado por el Señor CT. SANCHEZ FLORIAN JULIO VICENTE, nadie disparó contra el Señor HECTOR VARGAS, ya que este fue encontrado durante el registro, es de resaltar que en el momento en que se inició el combate la tropa fue hostigada desde varias partes como dije anteriormente, cuando cesaron los hostigamientos la tropa inició el registro a un campamento presuntamente de la columna Móvil Martín Martínez donde se halló el cuerpo sin vida del Señor HECTOR VARGAS. **PREGUNTADO:** Díganos si **se estableció la procedencia del individuo** que perdió la vida y si alguien lo identificó?

San Juan de Lozada, quien asegura haber conseguido para el Señor HECTOR VARGAS, droga y otros elementos, parte de los cuales fueron entregados en el campamento durante los mencionados combates, no tengo mas que agregar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y firma por quienes en ella intervinieron una vez leida y aprobada en todas sus partes.

La Juez,

BLANCA LIBIA MARTINEZ ORMALDO

El Declarante,

MY. DIAZ MATEUS JUVENAL

La Secretaria.

SJ. GLORIA YANETH NIÑO SALAZAR

106

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD
HOSPITAL LOCAL SAN RAFAEL
NIT 891.190.011-8

D-HLSR. 057

San Vicente del Caguán, Marzo 4 de 2005

Señor:
BLANCA LIBIA MARTÍNEZ GRIMALDO
Juzgado 97 de Instrucción Penal Militar
BRIGADA MOVIL No.9
Neiva - Huila

REF: Respuesta a Oficio No.077 de febrero 8 de 2005.

Cordial saludo,

Comedidamente, me permito remitirle en duplicado el protocolo de Necropsia de nombre N.N. correspondiente al cadáver con Acta de Levantamiento No.099 por hechos ocurridos el 22 de Octubre de 2004 en la Vereda Caño Mono, San Juan del Lozada – San Vicente del Caguán.

Anexo Necropsia en mención y Acta de Levantamiento.

Atentamente,

JOSE RAMON COSSIO OLARTE
Director

/Aleria M.

Recibido
14-Marzo-2005
0900 am.

CONTESTO: Que yo sepa nadie lo identifico en el área de operaciones solo después en el Batallón Cazadores lo identificó su Hijo. **PREGUNTADO:** Díganos quiénes son testigos presenciales de la manera como se desarrolló el enfrentamiento armado que usted ha relatado en esta diligencia? **CONTESTO**: El Señor CT. SANCHEZ FLORIAN JULIO VICENTE, el Señor CP. JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS, C3. MOLINA URQUIJO JOSE, SLP. SOLORZANO JIMENEZ JOSE ANTONIO, SLP. MORENO CASTILLO LEOVIGILDO, SLP. TORO GARZON FABIO y SLP. MORALES NARVAEZ. RUBEN DARIO, **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar qué instrucciones impartió y a quién sobre la manera como tenían que actuar en esa operación? **CONTESTO**: De acuerdo a la Orden de Operaciones No. 005 del Comando del Batallón de Contraguerrillas No. 73 en la operación intervinieron la siguientes Unidades: DIAMANTE VI, al mando del Señor CT. SANCHEZ FLORIAN JULIO, DIAMANTE V al mando del Señor ST. VARGAS SILVA JHON JAIRO, las Unidades de FORTALEZA, CASCABEL V y CASCABEL VI como apoyo de la siguiente manera: Compañía DIAMANTE como esfuerzo principal quienes conducen emboscada de área sobre un sector entre la Vereda Caño Mono y el Rubí, el grupo especial Fortaleza como esfuerzo de apoyo quienes montan emboscada sobre el punte Caño Gringo y Compañía CASCABEL como esfuerzo de apoyo quienes conducían medida de engaño sobre el sector de aguas claras con el propósito de provocar el movimiento de los bandidos sobre el sector de puente Caño Gringo. **PREGUNTADO** : Sírvase decirnos si alguno de los militares resultaron lesionados qué clase y cómo ocurrió ?. **CONTESTO:** Si resultó lesionado el SLP. PEREZ YULFRENEY, por la detonación de una granada de fragmentación causándole una herida en la cabeza, sin déficit neurológico y otra herida en el neumotórax derecho. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos a que distancia se encontraba usted en el momento de los disparos en relación con el sitio donde sucedieron los hechos, objeto de esta investigación. ? **CONTESTO**: A doce kilómetros en el puesto de mando. **PREGUNTADO:** Díganos si se pudo establecer cuantos individuos integraban el grupo que disparo a la tropa.? **CONTESTO:** De acuerdo a lo equipos incautados se cree que habían veintisiete (27) terroristas. **PREGUNTADO:** Denuncia el señor **ENIO VARGAS GUTIERREZ** que la persona que resultó muerta en estos hechos ocurrido en Caño Mono era su señor padre y que se identifica como **HECTOR VARGAS GUEVARA**, que no hacia parte de ningún grupo guerrillero y que se encontraba volando (sic) machete junto con él y otro hermano cuando se formó la plomacera entre el ejército y la guerrilla a una distancia de unos cien metros, ante lo cual se botaron para un el lado de un zanjón y que seguramente su papá se botó para el otro lado para dónde estaba la guerrilla y no lo volvieron a ver, ellos siguieron arrastrándose hacia la casa pero como movían el rastrojo no cesaban de dispararles el ejército y a treinta metros de la casa la mama les gritaba que no los fueran a matar que eran sus hijos, pero el ejército no dejaba de disparar. Que tiene que decir al respecto? **CONTESTO:** Yo me atengo a los informes y alo dicho por el personal de la Compañía DIAMANTE en sus declaraciones. **PREGUNTADO**. Sírvase decirnos que más desea agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia? **CONTESTO**: Sí que se llamé a declarar al Señor MANUEL AGUSTIN GAITÓN identificado con el C.C.N. 4.894.965 de Alpe (Huila) talabartero de

PATOLOGÍA FORENSE
REGIONAL SUR
SECCIONAL SAN VICENTE DEL CAGUAN
HOSPITAL SAN RAFAEL

NOMBRE: N.N
EDAD: 35 AÑOS APROXIMADAMENTE
SEXO: MASCULINO
ACTA DE INSPECCION: No 099
PROCEDENCIA DEL CADAVER: VEREDA CAÑO MONO, SAN JUAN DE LOZADA (SAN VICENTE CAGUAN)
NECROPSIA SOLICITADA POR: CARLOS HERNANDO CUERVO CRUZ
FISCAL DIECISEIS
UNIDAD LOCAL SAN VICENTE DEL CAGUAN
FECHA MUERTE: 22 OCTUBRE 2004
FECHA DE NECROPSIA: 24 OCTUBRE 2004 (11:00 a.m)
PROSECTOR: LILIBET GALVAN MOSHEYOFF
AUXILIAR MORGUE Y DISECTOR: CARLOS MORENO

ANALISIS DEL CASO

Se trata del cadáver de un adulto de sexo masculino, en proceso de identificación, con una edad aproximada de 35 años, en el acta de inspección del cadáver No 099 realizada por la Fiscalía Diecisèis Local, anota que la diligencia fue realizada en la morgue del Cementerio Local de San Vicente del Cagúan.

En la hipótesis de la Fiscalía como manera aparente de muerte describe Violenta y como causa o mecanismo Arma de Fuego. Sindicados: Miembros de la Brigada Móvil No 9

En la autopsia medico legal se encuentra el cadáver de adulto masculino, el cual se recibe sin embalar, dejado en la morgue del Cementerio Local de San Vicente Cagúan, el occiso es de apariencia cuidada, sin signos de indigencia, no se aprecian lesiones capaces de producir dolor, no hay signos de indefensión.

Según los hallazgos postmorten encontrados (Fenómenos Cadavéricos), la muerte pudo ocurrir entre 48 y 72 horas antes de practicar la necropsia.

CONCLUSION
Probable Manera de Muerte (con la información disponible): se confirma la hipótesis de **Muerte Violenta.**
Causa de Muerte: Lesiones por proyectil de Arma de fuego
Mecanismo Inmediato de Muerte: Trauma Craneoencefálico Severo

Lilibet Galvan M.
LILIBET GALVAN MOSHEYOFF
Médico SSO 045
Hospital San Rafael

INFORMACION UTIL DISPONIBLE AL INICIAR LA NECROPSIA

DOCUMENTOS RECIBIDOS:
Acta de inspección del cadáver No 099 realizado por la Fiscal Diecinúeve Local San Vicente con el apoyo de unidades de la SUBSIJIN.

EVIDENCIAS RECIBIDAS CON EL CADÁVER:
No se recibieron evidencias diferentes al cuerpo sin embalar.

RESUMEN DE LA INFORMACION DISPONIBLE:
Al momento de realizar la necropsia se cuenta con la información descrita en el acta de levantamiento de cadáver el cual anota que la diligencia fue realizada en la morgue del Cementerio Local de san Vicente del Caguán, el cual se trata de un cadáver N.N con una edad aproximada de 35 años.

EN RELACION CON LOS HECHOS:
Vereda Caño Mono, Inspección de San Juan de Lozada, jurisdicción de San Vicente del Caguán, en combates contra la compañía móvil Martín Martínez CNT FARC, con tropas del Batallón de Contraguerrillas 73 adscritos a la Brigada Móvil No 9.

EN RELACION CON LA ESCENA:
No hay información disponible.

EN RELACION CON EL CUERPO:
El occiso lo describe como de raza mestiza, contextura mediana, apariencia cuidada, vestido con pantalón en tonalidad color marrón, correa en cuero color negra, pantaloncillos color blanco y rojo con marca ilegible, medias de color negras, sin camisa. Signos evidentes de violencia describen herida por arma de fuego que compromete la región frontal, occipital y orbital. Fenómenos cadavéricos: frio, con livideces fijas y extensas, rigidez, putrefacción, mancha verde en área inguinal y abdomen. Hay exfoliación de piel.

HIPÓTESIS PLANTEADA POR LA AUTORIDAD:
Manera aparente de muerte: Violenta
Causa o Mecanismo de muerte: Lesiones por proyectil de arma de fuego.

EXAMEN EXTERNO

Descripción General: Sobre la mesa de disección de la Morgue del Cementerio Local de San Vicente del Caguán, encuentro cadáver de adulto masculino, el cual se recibe sin embalar.
El occiso es de apariencia cuidada, no se observan signos de indigencia, no se aprecian lesiones pequeñas capaces de producir dolor, no hay signos de atención médica.
Se encuentra moño impregnado con arena y tierra en todo el cuerpo, principalmente en cabeza y dorso del tronco

Señales Particulares: Ninguna

Prendas: Interior de algodón, blanco y rojo, en mal estado, sin manchas ni huellas recientes de barro.

Fenómenos Cadavéricos: Frialdad: (31°C) Rigidez muscular completa, livideces violáceas posteriores, extensas, fijas. Putrefacción completa. Mancha verde en región inguinal y abdomen. Esfacelación de la piel, con evidentes signos de deshidratación.

Medidas Antropométricas: Talla: 1,67 mts. Peso Aproximado: 73-75 Kilos Contextura: mediana.

Piel y Faneros: Tez de color trigueña, cabello color negro, lacio, corto, que miden 1,5 cms. Barba y bigote poblado, de color negro. Vello púbico de color negro sin alteraciones. Uñas son cortas limpias con cianosis subungueal, las de los pies son cortas limpias con palidez subungueal.
Cuero cabelludo: Cabello bien implantado, con herida en región frontal y parietal por proyectil de arma de fuego, las cuales se describiran con detalle en el anexo. No se evidencias lesiones por otras causas ni anomalías.
Cara: Con lesión por proyectil de arma de fuego, se describe en el anexo.
Ojos: Se evidencia perdida de globo ocular por herida por proyectil de arma de fuego.
Nariz: Permeable, de tamaño mediano, recta, de base mediana, tabique central integro. Con presencia de sangrado por orificios nasales.
Oídos: Normoconfigurados, con evidencia de sangrado por pabellones auriculares.
Boca: De tamaño pequeño, de labios delgados, sin evidencia de lesión traumática. Dentadura natural incompleta.
Cuello: Simétrico, sin evidencia de lesión, no se palpan masas, ni se evidencian malformaciones previas ostensibles.
Tórax: Simétrico. No se evidencian lesiones traumáticas u otras alteraciones macroscópicas.
Axilas: Vello axilar sin alteraciones. No se observan alteraciones o signos de trauma.
Abdomen: No se evidencian lesiones o signos de trauma. Macroscópicamente no hay alteraciones previas ostensibles.
Dorso: no hay lesiones, ni signos de trauma.
Genitales Externos: masculinos de apariencia usual, con gran edema, no se observan lesiones, ni signos de trauma, ni presencia de sangrado o semen. Los testículos se palpan en sus bolsas.
Glúteos: sin alteraciones. No hay signos de trauma.
Ano: Permeable. No se observan lesiones.
Extremidades: superiores: No hay alteraciones ostensibles. Inferiores: no hay alteraciones ostensibles.

INCISIONES Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS PARA EL EXAMEN INTERNO

Incisión mediana para cuello tronco y abdomen, disección por planos, extracción de peto esternal, de bloque visceral y de cerebro. No se realizan disecciones especiales.

113

LESIONES POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO

1.1 **Orificio único:** Se evidencia orificio de 30 x 30 cms, de forma circular irregular, con anillo de contusión, sin residuo de pólvora, localizada a nivel de la línea media y el vértex.

1.2 **Lesiones encontradas:** herida en cuero cabelludo, con perdida ósea de la región frontal y parietal, produce fracturas múltiples irradiadas por el orificio de entrada en la región frontal; el proyectil penetra la cavidad en la región frontal con exposición y perdida de masa encefálica, el proyectil vuelva a penetrar la duramadre y fractura con orificio de salido en los huesos apriétales.

1.3 **Trayectoria anatómica en tres planos:**
- Plano sagital: izquierda a derecha.
- Plano coronal: postero-anterior.
- Plano vertical: en el plano.

EXAMEN INTERNO

Cabeza:
Galea: Las lesiones descritas por el paso de proyectil de arma de fuego, no se evidencian lesiones por otras causas ni anomalías.
Cráneo: Estructura ósea con múltiples fracturas por el paso de proyectil de arma fuego. Las cuales se describen en el acto.

SISTEMA NERVIOSO
Cerebro y meninges: Sólo se evidencian restos de masa cerebral. Al examen externo se evidencian lesiones por el paso de proyectil de arma de fuego.
Cerebelo y tallo: No se evidencian lesiones, ni alteraciones macroscópicas.
Médula Espinal: Sin exploraciones

SISTEMA OSTEOMUSCULAR
En la dirección toraco abdominal y planos musculares del cuello no se aprecian lesiones u otras anormalidades

SISTEMA RESPIRATORIO:
Pleura y espacios pleurales:
Pleura derecha e izquierda brillante.
Laringe, tráquea y bronquios:
Sin signos de trauma, de aspecto normal, la luz se encuentra libre sin anormalidades.
Pulmones: Peso en conjunto: 980 grs externamente superficie lisa y brillante, con pigmentación antracótica subpleural. Vasculatura pulmonar: sin alteraciones.

SISTEMA CARDIOVASCULAR
Pericardio: liso y brillante, espacio pericárdico con líquido de características y volumen usuales.
Corazón: peso 250 gr válvulas cardiacas, aortica y pulmonar de aspecto normal.
Coronarias: Ostium permeables de disposición usual, no se observan lesiones; al corte serial de las coronarias no se observan placas de ateroma, ni signos de lesión.

Aorta y grandes vasos: Aorta con elasticidad conservado, sin estrías grasas. Colaterales permeables sin lesiones, venas sin alteraciones.

CAVIDAD ABDOMINAL
Diafragma sin lesiones, ni signos de trauma, peritoneo de aspecto normal, líquido peritoneal de características usuales, mesenterio y epiplón sin lesiones, retroperitoneo sin alteraciones.
Lengua, Faringe y Esófago: la lengua no presenta lesiones, ni signos de trauma. Esófago permeable, no se aprecian signos de lesión traumática.
Estómago: superficie externa lisa, al corte se encuentra en su interior contenido alimentario sin digestión completa, no se aprecia olor específico, sin evidencia de lesión traumática.
Intestinos: intestino delgado sin lesiones, sin signos de trauma. Intestino grueso sin alteraciones. Recto con materia fecal en moderada cantidad color amarillo. No hay lesiones ni signos de trauma.
Apéndice: presente sin signos de lesión traumática.
Hígado: Peso: 1250 gr. Externamente no se observan lesiones, al corte el parenquima es de coloración y apariencia normal.
Vesícula Biliar: Vía Biliar Permeable, vesícula con bilis verdosa, en escasa cantidad, mucosa aterciopelado sin lesiones, no se observan cálculos en su interior. Vías biliares de aspecto normal.
Páncreas: Peso: 100 gr, sin signos de trauma u otras alteraciones.

SISTEMA GENITOURINARIO
Riñones: Peso en conjunto: 240 gr externamente lisos, al corte adecuada delimitación corticomedular, sin evidencia de lesiones. Sistema pielocalicial permeable.
Uréteres: sin lesiones ni malformaciones.
Vejiga: moderado contenido de orina color amarillo claro, no se observan lesiones.
Testículos, Cordón y Próstata: sin alteraciones.

SISTEMA LINFOHEMATOPOYETICO:
Bazo: Peso: 130 gr, tamaño y forma usual, consistencia blanda sin evidencia de trauma.
Timo: atrófico.
Ganglios Linfáticos: No se observan lesiones.

SISTEMA ENDOCRINO
Tiroides: de aspecto usual
Suprarrenales: sin lesiones, ni alteraciones.
Hipófisis: Sin lesiones, ni alteraciones.

ESTUDIOS SOLICITADOS:
No se solicitan estudios.

MUESTRAS EN RESERVA:
Ninguna.

IDENTIFICACIÓN:
En proceso de identificación.

DESTINO DEL CUERPO:
Es dejado en la morgue del Cementerio Local de San Vicente a cargo de militares

ASISTENTES A LA NECROPSIA:
Militares que custodiaban el cuerpo en el Cementerio Local de San Vicente Cagrán.

NOSE REALIZA CARTADENTAL

Lilibet Galván M.

LILIBET GALVAN MOSHEYOFF
MÉDICO SSO 405
Hospital San Rafael
San Vicente del Cagrán

DECLARACION DEL SEÑOR MANUEL AGUSTIN GARZON GARZON IDENTIFICADO CON LA C. C. # 8. 984.965 EXPEDIDA EN AIPE HUILA RESIDENTE EN LA INSPECCIÇON DE SAN JUAN DE LOZADA TELEFONO 5203215.

En San Vicente del Caguan Caquetá a los Treinta y Un (31) dias del mes de Marzo de Dos Mil Cinco (2005), compareció ante el despacho del Juzgado Noventa y Siete de Instrucción Penal Militar, el señor MANUEL AGUSTIN GARZON GARZON según cita que le aparece dentro de la Indagación Preliminar No. 068. En tal virtud la suscrita Juez por ante la suscrita Secretaria le impuso del contenido de los artículos 33 de la Constitución Nacional y 442 del Código Penal, y mediante el lleno de las formalidades consagradas en los artículos, 266, 267 y 269 del C. de P.P. le recibió juramento y quien por cuya gravedad prometió decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Preguntado por sus anotaciones personales y generales de ley, respondió: Me llamo como quedó escrito, natural de Aipe Huila, el 14 de mayo de 1966 tengo 39 años de edad, vivo en unión libre con ANGELA MILENA PATIÑO, tengo dos hijos que se llaman MANUELA tiene 7 años de edad, y LEIDY YOANA que tiene 16 años de edad, de ocupación talabartero y marroquinero, soy propietario de la Talabartería Garzón en San Juan de Lozada y no tengo impedimento legal para declarar en este asunto. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos si usted tiene conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que falleció el señor HECTOR VARGAS VERGARA en caso positivo, haga un relato amplio, claro y detallado de todo cuanto le conste o sepa al respecto. **CONTESTO:** Se que el era un campesino que trabajaba por ahí en una finca, después me enteré que el había muerto en un combate, No conozco la razón de por que murió en el combate. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos cuanto hace que conocía al señor HECTOR VARGAS VERGARA y como lo conoció. **CONTESTO:** Siempre lo conocí como cliente porque el me compraba ahí artículos de talabartería desde hacia tres años que es el tiempo que llevo en San Juan de Lozada, pero ocho días antes de la muerte de el, el me encargo unas inyecciones, eran cuatro inyecciones no se si el había conseguido más por otra parte pero yo solo le conseguí cuatro inyecciones que según escuche después de los hechos acá en san Vicente que pregunte y me dijeron que esas inyecciones de Mesigyna eran para la hemorragia y según entiendo de acuerdo al testimonio de los soldados que aparecieron por allá el día del combate, un soldado que es conocido mío, no me acuerdo el nombre me dijo que en el campamento donde estaba la guerrilla había aparecido unas inyecciones y que se sabía que yo las había comprado porque iba el nombre mío en la caja donde estaban empacadas y resulta que yo no se las lleve a la guerrilla el me pidió el favor de que se las comprara acá en San Vicente porque a el le implicaba mucho gasto y tiempo venir hasta San Vicente a comprarlas, yo le hice el favor y el las recogió en el negocio mío ocho días antes del combate y el fue el que se las llevo a los guerrilleros inclusive me las quedo debiendo porque no tenía la plata por el momento y me quedo debiendo dieciocho mil pesos. Antes de que llegara el ejercito ahí

llegaba esa guerrilla a que yo les hiciera trabajos de ahí, de pronto por ahí un remiendo o un estuche, y después de que llego el ejercito a ese lugar los guerrilleros no volvieron a aparecer por allá. Entonces ante esa información que me daba el soldado yo mande llamar al mayor DIAZ para aclararle la situación y el me dijo que le parecia bien que yo andara con la verdad. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos que clase de relación tenia el señor HECTOR VARGAS VERGARA con la guerrilla. **CONTESTO:** Yo no se porque yo siempre lo conocí fue como cliente mio ahí, me compraba accesorios para las sillas de montar caballo. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos que motivos o razones le dio el señor HECTOR VARGAS VERGARA sobre el destino de las inyecciones y el por que lo hacia el encargo. **CONTESTO:** No el nunca me dijo para que era, yo llegue y las consegui en San Vicente pero nunca me entere para que eran **PREGUNTADO: PREGUNTADO:** Diga si tiene algo más que agregar, corregir o suprimir a lo ya dicho por usted. **CONTESTO:** Quiero agregar que que ese dia que se llevo las inyecciones tambien llevo otros articulos que no recuerdo, creo que era cinta de enmascarar, un multimetro y que yo no se nada del combate porque yo estaba en el pueblo que queda como a veinte kilómetros aproximadamente de donde ocurrió eso. La gente dice que el finado fleteaba por ahí cerca del combate pero a mi no me consta. No se más que decir. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez de leída y aprobada que fue como aparece.

La Juez,

Dra. BLANCA LIBIA MARTINEZ GRIMALDO

El Declarante,

MIGUEL AGUSTIN GARZON GARZON

La Secretaria,

SJ. GLORIA JANETH NIÑO SALAZAR

llegaba esa guerrilla a que yo les hiciera trabajos de ahí, de pronto por ahí un remiendo o un estuche, y después de que llego el ejercito a ese lugar los guerrilleros no volvieron a aparecer por allá. Entonces ante esa información que me daba el soldado yo mande llamar al mayor DIAZ para actualizarle la situación y el me dijo que le parecía bien que yo anduvo con la verdad. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos que clase de relación tenía el señor HECTOR VARGAS VERGARA con la guerrilla. **CONTESTO:** Yo no se porque yo siempre lo conocí fue como cliente mío ahí, me compraba accesorios para las sillas de montar caballo. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos que motivos o razones le dio el señor HECTOR VARGAS VERGARA sobre el destino de las inyecciones y el por que le hacia el encargo. **CONTESTO:** No el nunca me dijo para que era, yo llegue y las conseguí en San Vicente pero nunca me entere para que eran. **PREGUNTADO: PREGUNTADO:** Diga si tiene algo más que agregar, corregir o suprimir a lo ya dicho por usted. **CONTESTO:** Quiero agregar que que ese día que se llevo las inyecciones también llevo otros artículos que no recuerdo, creo que era cinta de enmascarar, un multímetro y que yo no se nada del combate porque yo estaba en el pueblo que queda como a veinte kilómetros aproximadamente de donde sucedió eso. La gente dice que el tiroteo empalma por ahí cerca del combate pero a mi no me consta. No se más que decir. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez da leída y aprobada que fue como aparece.

La Juez,

Dra. BIANCA LIBIA MARTINEZ GRIMALDO

El Declarante,

MIGUEL AGUSTIN GARZON GARZON

La Secretaria,

S.J. GLORIA JANETH NIÑO SALAZAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETA
PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
MINISTERIO PUBLICO

San Vicente del Caguán, 21 de abril de 2005.
D.P.M.-205- 05

Doctor
OMAR CARDOZO RODRÍGUEZ
Fiscal local 16.
San Vicente del Caguán

REF: RADICACIÓN 008-114847-2004
PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Atendiendo la comisión de la referencia, se me ha ordenado solicitar a ese Despacho las diligencias adelantadas por el caso de la muerte del señor HECTOR VARGAS GUEVARA para lo cual se solicita fotocopias autenticas de las decisiones interlocutorias y de fondo, si las hubiere, testimonios, informes, inspecciones judiciales, versiones libres, expertícias, acta de levantamiento del cadáver, necropsia y demás pruebas que considere relevantes.

Agradezco de antemano la prelación que se de al presente.

Atentamente,

MARIA DOLORES SANABRIA MURCIA
Personera Municipal

38 10
25-04

170

San Vicente del Caguán, 25 de abril de 2005

OFICIO No. 0902

Doctora
MARIA DOLORES SANABRIA MURCIA
Personera Municipal
San Vicente del Caguán

REF: Radicación No. 008-114847-2004

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito dar respuesta a su oficio No. 205-05 del radicado de la referencia, informando que la investigación seguida por el homicidio de HECTOR VARGAS GUEVARA, fue remitido mediante oficio No. 1890 del 12 de noviembre de 2004 a la Unidad de Fiscalía Seccional de Puerto Rico.

Cordialmente,

OMAR RICARDO CARDOZO RODRIGUEZ
Fiscal Delegado

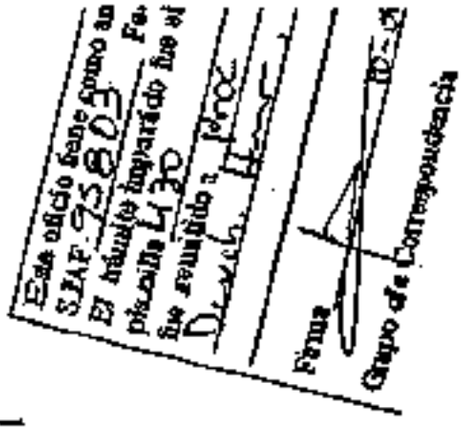

PROCURADURIA GENERAL
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA GENERAL FECHA:12-05-2005 14:05:48
PARA INFORMACION, SOLICITAR : No. RAD: 116489
PASE A:

PROCURADURIA PROVINCIAL NEIVA HUILA
SECRETARIA

Neiva Huila, mayo 2 de 2005

Oficio No 1323

Doctora
BEATRIZ CECILIA MORON MEJIA
Profesional Universitario
Procuraduria Delegada Disciplinaria Derechos Humanos
Procuraduria General de la Nacion
Bogota D. C.

Cordial Saludo

RFE Expediente No. 002-114847-04

Comedidamente me permito dar respuesta a su Telegrama No. 1155 del 28 de Abril del presente año, me permito remitir copia del oficio No. 987 y la planilla donde se describio la comision, el dia 15 de Abril de 2005, para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente

GUSTAVO PERDOMO
Oficinista Grado 06 de la Procuraduria Provincial Neiva Huila

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA PROVINCIAL NEIVA HUILA
DESPACHO

Neiva Huila, abril 11 de 2005

Oficio Nro. 987

Doctor
RICARDO HECHEVERRI SEGURA
Jefe Unidad Coordinadora
Disciplinaria Derechos Humanos
Procuraduría General de la Nación
Bogotá D.C.

Cordial Saludo.

Comedidamente me permito devolver a su despacho, la comisión del 28 de Febrero del presente año, dentro del radicado bajo el No. 002-114847/04, debidamente diligenciada, para su conocimiento y fines pertinentes,.

Atentamente,

JAIRO CABRERA POLANCO
Procurador Provincial de Neiva Huila
/Gustavo P.
ANEXO: Lo enunciado en 58 folios.

RECIBO DE CONSIGNACION CERTIFICADOS

FECHA 13 ABR. 2005 DESTINO Procuraduria Provincial

SERVICIO ESPECIAL | PESO | PORTES $74.300

R/ 19521 TIRILLA SELLO 19548

CONSERVESE Y PRESENTESE EN CASO DE RECLAMACION

F 2 - 076

URIA GENERAL DE LA NACION
URIA PROVINCIAL NEIVA HUILA

SIGNACIÓN Y ENVÍO CON FRANQUICIA

		REGISTRATARIO	DESTINO	PESO	LOCAL	NAL.	Vr. TOTAL
1	1041	ALVARO MACIAS VILLARRAGA	NEIVA HUILA	25	3500		$3,500
2	1009	JOSE MANUEL CORDOBA TRUJILLO	TELLO HUILA	25		$4,200	$4,200
3	1010	MARITZA T. DIAZ CELIS	BOGOTA D.C	25		$4,200	$4,200
4	1012	ALBERTO SANCHEZ CONDE	IQUIRA HUILA	25		$4,200	$4,200
5	1013	ARGEMIRO RODRIGUEZ PUENTES	RIVERA HUILA	25		$4,200	$4,200
6	1015	ORLANDO BONILLA MORALES	AIPE HUILA	25		$4,200	$4,200
7	1042/43	ROBERTO DIAZ LASSO	AIPE HUILA	25		$4,200	$4,200
8	1016	JOSE TITO LIZCANO SANTA	PALERMO HUILA	25		$4,200	$4,200
9	1020	RUBEN DARIO RODRIGUEZ CALDERON	YILLAVIEJA H	25		$4,200	$4,200
10	1027	JOSE AÑLRIO YAGURO QUINTERO	ACACIAS META	25		$4,200	$4,200
11	1028	WILMER ROCHA RODRIGUEZ	CAMPOALEGRE H	25		$4,200	$4,200
12	1029	JESUS MARIA CERQUERA	YAGUARA H	25		$4,200	$4,200
13	1031	EDUARDO ROJAS	YAGUARA HUILA	25		$4,200	$4,200
14	1032	MARTHA LILIANA TAMAYO	YAGUARA HUILA	25		$4,200	$4,200
15	1033	ARGEMIRO RODRIGUEZ PUENTES	RIVERA HUILA	25		$4,200	$4,200
16	1034	PEDRO ANTONIO JIMENEZ	BOGOTA D.C	25		$4,200	$4,200
17	1049	EDGAR MENDEZ CABRERA	GARZON HUILA	25		$4,200	$4,200
18	987	RICARDO ECHEVERRY SEGURA	BOGOTA D.C	800		$7,100	$7,100
			13 ABR 2005				
		TOTALES				$74,300	$74,300

19531/5484

122
124

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Radicación:	**008-114847-2004.**
Disciplinados:	**En averiguación.**
Cargo y entidad:	**Miembros del Ejército Nacional.**
Quejoso:	**Enio Vargas Gutiérrez.**
Fecha de queja:	**Noviembre 3 de 2004.**
Asunto:	**Auto de trámite.**

Bogotá D. C., 22 JUN. 2005

Con base en la información suministrada por el Fiscal 16 Delegado ante los Juzgados Promiscuos Municipales de San Vicente del Caguán (Caquetá), doctor OMAR RICARDO CARDOZO RODRIGUEZ, mediante oficio Nro. 0902 del 25 de abril de 2005, donde manifiesta que la investigación seguida por el homicidio del señor HECTOR VARGAS GUEVARA fue remitida con oficio Nro. 1890 del 12 de noviembre de 2004, a la Unidad de Fiscalías Seccional de Puerto Rico (Caquetá), **COMISIONASE al Procurador Regional de Caquetá**, con facultades para subcomisionar, **por el término de dos (2) días hábiles**, libres de distancia, para que practique la siguiente diligencia:

Visita administrativa a la Unidad de Fiscalías Seccional de Puerto Rico (Caquetá), para establecer el número de radicación de las diligencias remitidas mediante oficio Nro. 1890 del 12 de noviembre de 2004, por el Fiscal 16 Local de San Vicente del Caguán (Caquetá), por el homicidio del señor HECTOR VARGAS GUEVARA. Se allegarán copias de las decisiones interlocutorias, si las hubiere, testimonios, informes, inspecciones judiciales, versiones libres, experticias, actas de levantamiento de cadáver, necropsia y demás pruebas que el comisionado considere relevantes para el curso de la investigación.

Practicar las diligencias que surjan de las anteriores y las que, a buen juicio de la comisionada, considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

CÚMPLASE.

Edgar Escobar L.

EDGAR A. ESCOBAR LÓPEZ
Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos

EXP. 008-114847-2004.
Bcmm /EAEL.

123
125

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

UNIDAD COORDINADORA DISCIPLINARIA
DERECHOS HUMANOS

Bogotá D.C., [illegible] 2005
Oficio # 05826

COMISIÓN

Señor
PROCURADOR REGIONAL DEL CAQUETÁ
Florencia

FAVOR CONTESTAR POR DUPLICADO
Y CITAR **008-114847/2004 BCMM**

Remito **copia de la queja**, y auto de **22 de junio de 2005**, proferido por el señor PROCURADOR DELEGADO DISCIPLINARIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, mediante el cual se le comisiona para la práctica de algunas diligencias, para tal efecto cuenta con un término de **dos (2) días hábiles, libres de distancias.**

Atentamente,

RICARDO ECHEVERRI SEGURA
Jefe Unidad Coordinadora

Anexo lo anunciado en 9 folios.

Sandra María

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

OFICIO NO.
Florencia, 13 de julio del 2.005.

Doctor
EDGAR A. ESCOBAR LOPEZ
Procurador Delegado Disciplinario
Defensa Derechos Humanos
PROCURADURIA GENERAL NACION
BOGOTA D.C.

REF: EXP. 003-114047-2004.

Comedida y debidamente cumplida la comision impartida mediante auto calendado 22 de julio del año que avanza, me permito devolver las diligencias de la referencia, adelantado en contra de Miembros del Ejército Nacional.

Va en un cuaderno: Original con cuarenta y siete (47) folios utiles

Cordialmente,

YOLANDA VARGAS FIERRO
SECRETARIA

ANEXO. Lo anunc.
Yolanda V.F.

Acta de Visita Especial a la Fiscalia 16 Seccional de Pureto Rico

En puerto Rico Caquetá, a los 13 días del mes de julio de 2005, el Suscrito Procurador Judicial 221 en lo Penal, se hizo presente en el despacho de la Fiscalia 16 Seccional de Puerto Rico Caquetá, con el objeto de dar cumplimiento al auto de junio 22/05, emanado del Despacho del señor Procurador Delegado Disciplinario para la defonga de los Derechos Humanos, dentro del radicado N° 008-114847-2004. Enterada la Titular del Despacho visitado Doctora Aida Esperanza Moreno del objeto de la visita, Colocó a disposición del Comisionado el Expediente N° 41112, del cual anexa Fotocopia Integra para que forme parte de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se firma por quienes por en ella Intervinierón.

Funcionaria Visitada
Doctora Aida Esperanza Moreno

Funcionario Visitador
DIOGENES J. MARQUEZ C.

II 129
130

FISCALIA

4112

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SECCIONAL FISCALIAS FLORENCIA
UNIDAD SECC - LOC PUERTO RICO

EXPEDIENTE No. 41.112

No. NOTICIA : 99 **FECHA NOTICIA :** 2004/10/24

ENTIDAD PROCEDENCIA : DENUNCIA PERSONAL SAN VICENTE DEL

UNIDAD DE FISCALIA : 75 9 UNIDAD SECCIONAL DE PUERTO RICO

Asignado al Fiscal 16 FISCALIA DIECISEIS SECCIONAL

PRESO

SINDICADO(S) : Ejercito Nal CASO EN AVERIGUACION NO

DENUNCIANTE(S) : DE OFICIO

VICTIMA(S) : N.N. SEXO MASCULINO - Hector Vargas Guevara

R.J. 1737. Folio 320 295 T.I

DELITO(S) : 0301 HOMICIDIO ART. 103 C.P.

TIPO DILIGENCIA : 07DA DENUNCIA CON IMPUTADO EN AVERIGUACION

FECHA HECHOS: 2004/10/22 **FECHA ASIGNACION:** 2004/11/24

FECHA IMPRESION: 2004/11/26 ** PRIMERA INSTANCIA **

132
124

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE FLORENCIA
FISCALIA LOCAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA.

EXPEDIENTE No. 01573

NRO. NOTICIA: [illegible] FECHA NOTICIA: 24-10-04

ENTIDAD PROCEDENCIA:

UNIDAD DE FISCALIA:

ASIGNADO AL FISCAL: FISCALIA 16 LOCAL S.V.C.

SINDICADO (S): [illegible]

DENUNCIANTE (S): [illegible]

VICTIMA (S): [illegible]

DELITO (S): [illegible] ART. __ C.P.

TPO. DILIGENCIA: ACTA DE LEVANTAMIENTO

FECHA HECHOS: 22-10-04 FECHA ASIGNACION:

FECHA IMPRESION: ***PRIMERA INSTANCIA***

C.A.G.R.

FISCALIA LOCAL 16 DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PROMISCUOS
MUNICIPALES DE SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA
[illegible] TELEFONOS

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS
FISCAL DIECISEIS LOCAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER NRO. 0 99

HORA: 8.20a.m. horas DIA: 24 MES: Octubre AÑO: 2.004

OFICINA QUE PRACTICO EL LEVANTAMIENTO: FISCAL 16 LOCAL SAN VICENTE CON EL APOYO DE UNIDADES DE LA SUBSIJIN

1. IDENTIFICACIÓN DEL OCCISO.

N.N. MASCULIO DE APROXIMADAMENTE 35 años de edad.

Primer Apellido. Segundo Apellido. Nombres

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC.____ TI.____ OTRO:____

NUMERO: indocumentado. *DE:* ____

FECHA DE NACIMIENTO: DIA: ___ MES: ____ AÑO: ____

LUGAR:____ SEXO: ____ EDAD: ____

ESTADO CIVIL: ____ OCUPACIÓN: ____

ESTUDIOS: ____ RESIDENCIA HABITUAL: ____

TEZ: trigueña OJOS: SIN ROSTRO IRIS: SIN ROSTRO

RAZA: mestiza ESTATURA: 1.67 mts. PESO: 73 kilos.

CONTEXTURA: mediana. CABELLO: no presenta COLOR: sin.

NARIZ: mediana DORSO: recto BOCA: mediana CEJAS: sin rostro

DENTADURA: incompleta BARBA: sin OTRAS SEÑALES PARTICULARES:

ninguna. vigote poblado.

2. DATOS DEL LUGAR DE LOS HECHOS:

MES: octubre DIA: 22 HORA DE LA MUERTE: 11:00 a.m.

DEPARTAMENTO: Caquetá MUNICIPIO: San Vicente ZONA: rural Vda Caño Mono

LUGAR LEVANTAMIENTO: MORGUE CEMENTERIO LOCAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN C.

DIR: ____ BARRIO: 20 de Julio.

DESCRIPCIÓN AMPLIA DEL LUGAR Y OCURRENCIA DE LOS HECHOS:

Vereda Caño Mono, Inspección San Juan de Lozada, jurisdicción de San Vicente del Caguán C., En combates contra la comanda Móvil Martín Martínez ONT FARC con tropas del Batallón de Contraguerrillas 73 adscritos a la Brigada Móvil No. 9.

SINDICADO(S): Miembros Brigada Móvil No. 9. descritos

INFORMANTE: AUTORIDAD: Militar. CUAL: _____

PARTICULAR: _____ NOMBRES: JAIME EDIEL RODRIGUEZ. Cabo 1º.

IDENTIFICACIÓN: CC. 80.050.488 NRO. de Bogotá, D.C.

2. DATOS CIRCUNSTANCIALES DE LA MUERTE

ACCIDENTE DE TRÁNSITO: _____ ¿Cómo ocurrió?

FALLECIDO: Conductor( ) Pasajero ( ) Ciclista ( ) Peatón ( ) Otro ( ) Cual

ARMAS: Blanca ( ) De Fuego ( ) Tipo de Arma

CONTUNDENTE: _____ CUAL : _____

ASFICIA: Sospecha de Estrangulación ( ) Ahorcamiento ( ) Accidental ( )

Otros ( )

Cual _____

INTOXICACIONES: Tóxico (NO) Nombre

PRESUNTO SUICIDIO: Intoxicación ( ) Bala ( ) Lanzamiento al Vació ( ) Ahorcamiento ( ) Otro ( )

Cual _____

POSIBLE CAUSA ACCIDENTAL: Inmersión ( ) Electrocución ( ) Caida ( ) Quemadura ( ) Otras ( )

Cual _____

RECIEN NACIDOS: Sospecha de Infanticidio ( ) Aborto ( ) Aborto Provocado ( ) Otros ( ) Cual

MUERTE NATURAL: Causas Probables.

CAUSA APARENTE DE LA MUERTE: arma de fuego MANERA: Violenta.

EXAMENES SUGERIDOS: Tóxicos ( ) Alcoholemia ( ) Otros ( ) Cual

3. INVESTIGACIÓN PREVIA.

ORIENTACIÓN DEL CADÁVER: CABEZA HACIA: Norte.

MIEMBROS INFERIORES HACIA: Sur.

POSICIÓN DEL CADÁVER: NATURAL _____ ARTIFICIAL [illegible]

8 fb 133
134

PRENDAS DE VESTIR Y ELEMENTOS ENCONTRADOS: En este Caso se hace constar al Sr(a). HITOR JOSUE IZQUIA PINZON, identificado con C.C. No. 4.055.494 Expedida en San Eduardo Bayacá.

para que presencie la descripción de estos:

Pantalón en tergalina, color morado, correa en cuero color negro, pantalonsillos color blanco y rojo con marca ilegible, medias color negras, sin camisa.

DESCRIPCIÓN DE HERIDAS QUE PRESENTA EL CADÁVER

1. Herida con orificio comprometa la región frontal, la región occipital, orbital, con exposición de masa encefálica.

CAMBIOS POSTMORTEN: LIVIDES SI XX NO ____ DESAPARECEN CON LA PRESION: SI ____ NO XX RIGIDEZ XX MUSC DE LA CARA XX MUSC.CUELLO XX MUSC PECTORALES XX MIENBROS SUPERIORES XX MIEMBROS INFERIORES XX PUTREFACCIÓN XX MANCHA VERDE XX OTRAS ALTERACIONES. Putrefacción completa.

TESTIGOS Cotan SANCHEZ FLORIAL JULIO VICENTE, Cto. Gifa Diamante.

SOLICITUD DE NECROPCIA NRO 099 MEDICO LEGISTA DE TURNO HOSPITAL LOCAL SAN RAFAEL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA.

FECHA ____ REGISTRADURIA NRO. DE OFICIO.

FECHA ____

OBSERVACIONES.

CARLOS HERNANDO CUERVO CRUZ
FISCAL DIECISIETE (17) LOCAL

HITOR JOSUE IZQUIA PINZON.
Funcionario De Policia Judicial
Apoyo La Diligencia

135

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAQUETA
SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACION

Occiso NN C.C. o T.I. _____

Sexo Masculino Lugar de Nacimiento _____ Grado Instrucción _____

Estado Civil _____ Edad _____ Profesión _____

Fecha, Hora y Lugar Diligencia 24-10-04 Cementerio

_____

Fecha, Hora y Lugar de Hechos _____

Autoridad _____ ACTA # 099 FORMULA _____

-- 16 --		MANO DERECHA -- 8 --		-- 4 --
1 Pulgar	2 Indice	3 Medio	4 Anular	5 Meñique
-- 4 --	-- 2 -- MANO IZQUIERDA		-- 1 --	
6 Pulgar	7 Indice	8 Medio	9 Anular	10 Meñique
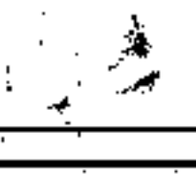	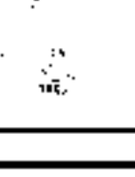		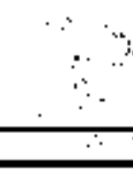	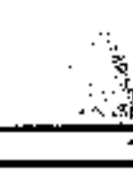

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS
FISCAL LOCAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

San Vicente del Caguán C., 24 de octubre del de 2004

Nro.178/.

Señor:
MEDICO TURNO
Hospital Local San Rafael.

Ciudad.-

Ref.: Solicitud Necrosopia y

Comedidamente me permito solicitar su valiosa colaboración en el sentido de ser practicada la diligencia de necropcia al occiso de nombre XX. MASCULINO DE APROX. 25 AÑOS DE EDAD, quien se identificaba con CC. Nro. INDOCUMENTADO, de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el cual perdió la vida en hechos ocurridos en Vda. Cafe Mono, San Juan de Lozada, San Vicente del C. el 22 dia de octubre 2.004 y otros exámenes que considere pertinentes.

Lo anterior se servirá enviar los resultados a esta unidad Policial en el termino de la distancia, Con el fin de anexar a diligencias dirigidas a la Fiscalia. Agradezco la colaboración prestada.

ANEXO: Acta de Levantamiento No. 099.

Con toda atención,

CARLOS HERNANDO CUERVO CRUZ.
FISCAL 17 LOCAL

1 X 9:56
157

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GÊNERAL DE LA NACION
UNIDAD DE FISCALIAS DELEGADAS ANTE LOS JUECES
PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
FISCALIA DIECISEIS DELEGADA

San Vicente del Caguán C., Octubre 24 de 2.004

OFICIO No. 1781.

Señor:
MEDICO DE TURNO.
Hospital Local San Rafael.
La Ciudad.

REF: LEVANTAMIENTO DE CADAVER NO. 099

Cordial Saludo.

*Por medio del presente, muy respetuosamente me permito solicitar se sirva entregar el cuerpo que aparece como N.N. masculino, según acta de levantamiento de la referencia, quien en vida se llamó **HECTOR VARGAS GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.670.294 de San Vicente del Caguán C., al señor **ENIO VARGAS GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.737.083 de San Vicente del Caguán C., quien dice ser hijo del occiso.*

De usted, atentamente,

CARLOS HERNANDO CUERVO CRUZ.
Fiscal 17 Local S.V.C..

FISCALIA LOCAL 16 DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA.
CARRERA 4 No. 3-31 TELEFONO FAX No. 4644006.
San Vicente del Caguán Caquetá

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GÊNERAL DE LA NACION
UNIDAD DE FISCALIAS DELEGADAS ANTE LOS JUECES
PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
FISCALIA DIECISEIS DELEGADA

San Vicente del Caguán C., Octubre 25 de 2.004

OFICIO No. 1785.

Señor Párroco
Nuestra Señora de Las Mercedes.
La Ciudad.

REF: ENTREGA DE CUERPO.

Cordial Saludo.

Por medio del presente, muy respetuosamente me permito solicitar se sirva entregar el cuerpo que aparece como N.N. masculino, según acta de levantamiento No. 099, quien en vida se llamó ***HECTOR VARGAS GUEVARA****, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.670.294 de San Vicente del Caguán C., quien fue enterrado el día de ayer 24 de octubre del 2.004, por miembros del Ejercito Nacional, al señor* ***ENIO VARGAS GUTIERREZ****, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.737.083 de San Vicente del Caguán C., quien dice ser hijo del occiso.*

De usted, atentamente,

CARLOS HERNANDO CUERVO CRUZ.
Fiscal 17 Local S.V.C.

FISCALIA LOCAL 16 DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA.
CARRERA 4 No. 3-31 TELEFONO FAX No. 4411806.
San Vicente del Caguán Caquetá

F 24 138 139

FISCALIA

DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR ENIO VARGAS GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 80.737.083 DE BOGOTA, RESIDENTE EN LA VEREDA CAÑO MONO, INSPECCION DE SAN JUAN DE LOZADA, JURISDICCION DE SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA.

En San Vicente del Caguán , a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), siendo las 11:35 a.m., horas, se hace presente ante la Fiscalía 17 Delegada ante los Jueces Promiscuos Municipales de esta localidad, el antes nombrado, con el objeto de rendir la mencionada diligencia de declaración. Acto seguido se procede a juramentarlo (a) en debida forma, previas las formalidades de los artículos 266,267, 269 del C.P.P. e imposición del Art. 442 del C.P., bajo cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la diligencia que va a rendir. Interrogado (a) sobre sus generales de Ley, manifiesta: PREGUNTADO: Preguntado sobre sus generales de ley contesto: "Mi nombre completo es como quedo anteriormente escrito, nací en San Vicente del Caguán el día 26 de agosto de 1.982, tengo en la actualidad 22 años de edad, estado civil soltero, mi ocupación actual es la agricultura y ganadería, mi grado de instrucción es el de quinto año de primaria. PREGUNTADO: Sírvase hacer un relato claro y detallado de los hecho sucedidos el día 22 de octubre del 2.004, en la vereda Caño Mono, Inspección de San Juán de Lozada, jurisdicción de San Vicente del Caguán C., en la que resultara muerto el señor HECTOR VARGAS GUEVARA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.670.294 de San Vicente del Caguán C. CONTESTO: Nosotros salimos normalmente al trabajo, a las 10:30 de la mañana o 11:00 a.m., nosotros estabamos voliando (sic) machete ahí, HERMIDES VARGA GUTIERREZ, mi hermano, mi papá HECTOR VARGAS GUEVARA y mi persona, estabamos agachaos cuando mi hermano se tiró a mano izquierda, entonces yo lo voltie a mirar y sonó la plomacera (sic), yo creí que era un palo que había caido, entonces yo tambien me tiré para donde estaba mi hermano, entonces yo voltié a mirar a mi papá y el iba corriendo buscando camino o potrero, nosotros pensamos que iba a salir al camino, al potrero o a la casa, de ahí nosotros perdimos la comunicación con él. Bueno entonces ahí con mi hermano seguimos por el caño a bajo y a toda hora era plomo atrás de nosotros y a toda hora corra, nos aproximamos a unos 30 metros de la casa y nos atrincheramos y eso nos siguieron disparando, entonces mi mamá se dio cuenta que nosotros ibamos por el caño y ella nos vió, entonces ella nos preguntó si están bien, entonces mi mamá lo que hizo fue preguntar por mi papá, ella pensaba que era mi papá, ella lo llamó, le dijo Vargas (sic) está bien, entonces yo le contesté que no sabemos nada de él, estamos con mi hermano, entonces yo le dije que si podemos salir, ella dijo que no porque le estan disparando mucho, entonces ella les gritó al ejercito

que no disparaban más que eramos los hijos de ella, ella gritaba pero el ejercito siempre seguía disparando, llegamos al patio de la casa y el ejercito todabia nos seguia disparando, seguimos gritando y mi hermano alcanzó a entra a la casa y le seguían disparando. Y yo seguí allí y me seguían disparando, yo me tiré al zanjón otra vez para cubrirme algo, bueno ahí fue cuando yo me paré y venía un soldado, él me dijo levante las manos y corra pa tras, el soldado me dijo somos (sic) el ejercito de la Brigada 9, ahí ya nosotros nos colaboramos un poquito, ahí llegó más ejercito, unos rodearon la casa y otros requisándo, ya después que la requisaron nos digeron que nos pararamos frente de donde ellos estaban, requisaron y no encontraron nada y entonces empezaron a llamar a uno por uno, a mi cuñado y a mi hermano le preguntaron por el número de cédula, por toda la familia y los hicieron desnudar, bueno ahí ya me tocó a mí, y me preguntaron lo mismo y yo se los dí y no me desnudaron, luego me preguntaron si había visto guerrilla, yo les dije que había visto tres pasar por los potreros, entonces el soldado me dijo colaborenos, dijo que ustedes saben que la guerrilla tenía campamento ahí, yo le contesté que nosotros no viviamos con ellos, entonces el soldado me dijo que yo le estaba mientiendo, yo se que ustedes son auxiliadores de la guerrilla; como yo me tronché la rodilla con la carrera, entonces un soldado me dijo que él era el médico de la brigada, el me sobó la rodilla y me la vendó, y dijo: no se muevan de aqui muchachos, entonces yo le dije: y ustedes que saben de mi papá, el soldado me contestó, no sabemos nada de él, entonces nosotros quedamos ahí en la casa normalmente y ellos peliando, entonces quedamos con la tuza (sic) de que mi papá tampoco salía y no sabiamos nada de él y ejercito decían que no lo encontraban a él. Ellos no dijeron que no nos moviéramos de la casa, el ejercito como a las 11:30 de la noche le decía a mi mamá que abriera la puerta de la casa o la ventana, entonces ella les dijo que no, y el ejercito le dijo que nosotros queremos hablar con usted, abra la puerta, entonces ella les dijo, encontraron a mi marido, entonces el soldado le dijo que no, que no lo habían encontrado, el soldado se retiró, a la vuelta de unos 40 minutos volvieron los soldados, nosotros no sabemos cuales son, volvieron a decirle que abriera la puerta o la ventana que necesitaban hablar con nosotros; ella le dijo que no, entonces el soldado le dijo que si sabiamos como se llamaban los vecinos del frente, entonces el soldado dijo que nosotros tenemos a los vecinos, a las 12:00 o 12:30 promedio ellos dijeron que abrieramos la puerta que tenemos a su vecino, entonces nosotros le dijimos que hágalo que habla, entonces é dijo, si doña LILIANA, soy yo, entonces les abrimos la puerta y estaban todos los vecinos que eran 5, entonces el soldado nos dijo que necesitamos que les den posada a todos los vecinos que estaban retenidos, entraron 5 soldados, al otro dia yo hablé con los vecinos y les dije que buscaramos a mi papá porque el ejercito no sabe nada de él. A 500 metros hay otra finca, un fundito (sic) ahí vivie GILBERTO RAMIREZ, que es un primo, entonces yo le dije a los vecinos, vámos a donde Gilito (sic) que mi papá debe estar allá, nosotros fuimos y el rancho (sic) estaba absolutamente solo, solo; uno de los vecinos estaban en la orilla del monte donde hubo el combate y encontraron las botas de mi papá, ellos no me dijeron que eran las botas de mi papá, despues los vecinos se fueron y no me dijeron nada, entonces yo con mi hermano fuimos a coger bestias,

nufas a buscar a mi papá y no lo encontramos, nos reunimos unos socios de la Junta, aproximadamente 14 personas, y les dije que necesito que me ayuden a buscar a mi papá, no lo hemos encontrado, nosotros nos fuimos a entrar a la finca y volvió y se prendió la plomucera y la gente le dio medio y se fueron otra vez, nos fuimos para la casa a sacar a mi mamá para un vecino, retiradito sí, bueno ahí en ese caso estuvimos cuando encontramos a mi primo GILBERTO RAMIREZ, le decimos GIL, ahí en la casa, él nos preguntó que si sabíamos donde está Varguitas, y nosotros le dijimos que desde el viernes no sabíamos nada, entonces yo le dije que si él no estaba con usted, y el me dijo que no, y le dije Gilito, a donde esaba usted, el me dijo yo estaba volviando machete (sic) en la huecada, el ejercito me cogió, y si usted es complice de la guerrilla, hijueputa, malparido (sic) y lo hecharon por delante, esa noche los soldados lo cargaron a él, le pegaron y lo sacaron para la orilla del potrero, él nos cuenta que mucho plomo, los helicopteros también, cuando unos soldados llegaron como con una maca cargando un cuerpo, entonces los soldados lo dijeron gran hijueputa, malparido, usted conoce a este, entonces si usted dice que lo conoce lo matamos también a usted, entonces el dijo, no yo no lo conozco, él para salvarse la vida tenía que decir que no lo conozco, él dice que el ejercito le dijo que se hicera al frente para que la guerrilla lo mate y defiendase como pudiera, ahí ya llegó el dia cuando nosotros lo encontramos en la casa y le preguntamos que si sabia de Varguitas, y él nos dijo que el si sabía, que a Varguitas lo mataron, yo lo miré, lo tiene el ejercito, entonces nosotros nos votamos al Mayor, pero estaba en San Juan de Lozada, entonces yo fui a hablar y le dije que donde tenían a papá, y me dijo que no sabian nada de él, dijo lo unico que yo sé es que cogimos un guerrillero con un mortero, 2 fusiles, 7 proveedores de fusil y una pistola, yo no creo que ese sea su papá, entonces yo le dije que él anda de civil igual como nosotros, entonces el me dijo que ustedes están trabajando es con la guerrilla, yo le dije que no, nosotros trabajamos en la finca de nosotros, que si estuvieramos con ellos, no estariamos trabajando en la finca, yo sabía que ese cuerpo era mi papá, nosotros pedimos que no lo entregaran, así fuera muerto o vivio, que no lo entregaran, entonces el me dijo que yo se lo voy a entregar en San Vicente del Caguán C., después a la hora el Mayor volvió y me llamó y me dijo que hoy no lo pueden reclamar y entonces yo le dije a estos días yo creo que ya lo llevaron al pueblo, entonces el me dijo, la verdad no los he podido sacar de donde están, entonces yo le dije pero porqué, el me dijo que los helicopteros no habían podido aterrizar poque había plomo por todos lados, entodo caso me dijo que mañana yo se lo entrego en San Vicente, hasta ahi, hasta ayer domingo 23 que vine a reclamar el cuerpo para enterrarlo aqui. PREGUNTADO: Sírvase informar a este Despacho, si conoce el nombre completo con apellidos del Mayor que dice usted, haber hablado para la entrega del cuerpo de su señor padre. CONTESTADO: Mayor JUVENAL DIAZ MATEO PREGUNTADO: Sabe usted a que compañía pertenecía el señor Mayor, en mención y si él era el que dirigia las tropas o la misión que se llevó a cabo en dichos combates. CONTESTADO: Yo no sé como será ahí, yo no entiendo de eso, lo unico que sé es que a toda hora nos decían que hablaramos con él, que él era el encargado allí en el pueblito en San Juan de Lozada. PREGUNTADO: Informe al Despacho, que personas son

testigos de los hechos materia de investigación, de ser posible lugar de residencia y ubicación. CONTESTADO: Uno se llama WILSON OSO, es el vecino del alfrente de la casa de nosotros; OCTAVIO BRAVO, otro vecino; FERNEY, vecino de la vereda Caño Gringo; OSCAR y un chino de 14 años también de la vereda Caño Gringo; mi mamá LILIANA GUTIERREZ ALVARADO, mi hemana DIANA VARGAS GUTIERREZ, mi cuñado, YAMIL CASTRO y mi hermano HERMIDES VARGAS GUTIERREZ, y otra vecina con un niño allí pero no me acuerdo del nombre de ella. PREGUNTADO: Sabe usted si hubieron mas personas muertas en dicho enfrentamiento que hagan parte de la vereda Caño Mono, y que usted conocia, como también de heridos. CONTESTADO: No, de eso no tengo información, nada de eso. PREGUNTADO: Informe al Despacho, que tiempo o por cuantas horas duraron los enfrentamiento donde fue muerto su señor padre Vargas Guevara. CONTESTADO: Comenzó desde ala 10:30 a.m. del viernes 22 de octubre, como hasta las 11:30 a.m. y a los 5 minutos volvieron otra vez y se agarraron hasta las 12:00 p.m. del dia sábado, a otro día siguieron peleando pero no me acuerdo la hora hasta cuando yo me vine, como a las 11:00 a.m., los helicopteros estaban allí, eso es hasta donde me dí cuenta. PREGUNTADO: Diga al Despacho, que daños materiales han sufrido en dichos enfrentamientos. CONTESTADO: El techo de la casa quedó con rotos de las balas que caían allí, pero después que nos vinimos siguieron bombardeando parejo y no sabemos que habrá pasado. PREGUNTADO: Sirvase informar a la Fiscalía, cuándo fue la última vez que usted se vió con su señor padre y en que estado se encontraba. CONTESTADO: Ese dia de trabajo, el viernes a las 10:30 a.m., el estaba bien. PREGUNTADO: Sabe usted si su señor padre Vargas Guevara, ha pertenecido o pertenecía a algún grupo al margen de la Ley, de ser positivo, diga a cuál. CONTESTADO: No, a ninguno trabaja normalmente. PREGUNTADO: Sabe usted la causa probable de la muerte de su señor padre. CONTESTADO: Pues se supone que fue en la pelotera, entre guerilla y ejercito. Según lo que entiendo la culpa fue del ejercito porque el ejercito disparaba a todos, así estuviéramos de civil. PREGUNTADO: Informe al Despacho, qué personas vivian con su señor padre. CONTESTADO: Mi mamá LILIANA GUTIERREZ ALVARADO, HERMIDES VARGAS GUTIERREZ, mi hermana menor ERIKA VARGAS GUTIERREZ y mi persona. PREGUNTADO: Diga al despacho, a qué se dedicaba su señor padre. CONTESTADO: Al trabajo de finca, voltar machete, agricultura, sembrar plátano, yuca, arroz, maíz y ganado, marranos, gallinas. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia de declaración. CONTESTADO: Que se halle al culpable y que nos respondan por los daños que se ocasionaron en la finca y ayuden a mi familia ya que nos da miedo volver por allá. El estado nos ayude con mi madre y mi hermana menor ya que no quieren volver a la finca por miedo a ser vicitmas de la violencia, que nos respondan por la muerte de mi señor padre.

No siendo más por la presente diligencia de declaración, se dá por terminada, una vez se aprueba y firme como aparece por los que han intervenido.

425
48
12

Henio Vargas Gutierrez

HENIO VARGAS GUTIERREZ.
C.C. 80.737.083 de Bogotá.
Declarante.

CARLOS HERNANDO CUERVO CRUZ.
Fiscal 17 Local S.V.C.

CARLOS ALBERTO GUZMAN RIVERA.
Asistente Judicial Local S.V.C.

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD
HOSPITAL LORENA SAN RAFAEL
NIT 891.190.011-8

DHLSR. 390.

San Vicente del Caguán, 25 Octubre de 2004.

DOCTOR:
CARLOS HERNANDO CUERVO CRUZ
Fiscal 17 Local S,V,C.
La ciudad

Cordial Saludo,

Comedidamente le doy respuesta al Oficio petitorio nro 1781 de 24 de Octubre de 2004, Ref. Levantamiento de Cadáver No. 099.
Cadáver N.N, ingresa en horas de la noche (23 de Octubre de 2004), se realiza levantamiento el 24 de Octubre de 2004, traen acta el personal de la SIGIN, a las 10:00 a.m. y en horas de la mañana se realiza necroscopia en el Cementerio de esta localidad, posteriormente fue enterrado por funcionanos de las Fuerzas Militares.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

HECNEL MONTOYA MONTENEGRO
Director

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD
HOSPITAL FOMAL SAN RAFAEL
NIT 891.100.011-8

DHLSR. 390.

San Vicente del Caguán, 25 Octubre de 2004.

DOCTOR:
CARLOS HERNANDO CUERVO CRUZ
Fiscal 17 Local S,V,C.
La ciudad

Cordial Saludo,

Comedidamente le doy respuesta al Oficio petitorio nro 1781 de 24 de Octubre de 2004, Ref. Levantamiento de Cadáver No. 099.
Cadáver N.N, ingresa en horas de la noche (23 de Octubre de 2004), se realiza levantamiento el 24 de Octubre de 2004, traen acta el personal de la SIGIN, a las 10:00 a.m. y en horas de la mañana se realiza necroscopia en el Cementerio de esta localidad, posteriormente fue enterrado por funcionarios de las Fuerzas Militares.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

HECNEL MONTOYA MONTENEGRO
Director

San Vicente del Caguán, Calle 5 No. 3-38 Tel: 4644101 - 4644914 - 4644095 Fax: 4644028

FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
UNIDAD DE FISCALIAS DELEGADAS ANTE LOS JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAN VICENTE DE CAGUAN
FISCALIA DIECISEIS DELEGADA

San Vicente del Caguán, Noviembre doce (12) de dos mil cuatro (2.004)

En el estado en que se encuentran las presentes diligencias remítanse por competencia al señor Fiscal Seccional de Puerto Rico (Caquetá) a fin de que se continue allí con la investigación, comuníquese esta determinación a la oficina de asignaciones.-

DESANOTESE Y CUMPLASE

La Fiscal,

AIDA ESPERANZA MORENO

29 146
147

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE FISCALIAS DELEGADAS ANTE LOS JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
FISCALIA DIECISEIS DELEGADA

San Vicente del Caguán C., Noviembre 12 de 2.004

OFICIO No. 1890

Señor Jefe
UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIAS
PUERTO RICO (CAQUETA)

REF: Previas No. 01573

Con el presente me permito remitir a usted, las diligencias de la referencia seguidas por el homicidio del señor HECTOR VARGAS GUEVARA, en AVERIGUACION DE RESPONSABLES , por competencia, a fin de que se continue con la investigación, consta de dos (2) cuadernos de 13 y 12 folios útiles, sin elementos .-

Cordialmente,

AIDA ESPERANZA MORENO
Fiscal Dieciseis Local

FISCALIA LOCAL 16 DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAN VICENTE DEL CAGUAN (CAQUETA)

F.16. 41112

30 148 147

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE FISCALIAS DELEGADAS ANTE LOS JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
FISCALIA DIECISEIS DELEGADA

San Vicente del Caguán C., Noviembre 12 de 2.004

OFICIO No. 1890

Señor Jefe
UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIAS
PUERTO RICO (CAQUETA)

REF: Previas No. 01573

Con el presente me permito remitir a usted, las diligencias de la referencia seguidas por el homicidio del señor HECTOR VARGAS GUEVARA, en AVERIGUACION DE RESPONSABLES , por competencia, a fin de que se continue con la investigación, consta de dos (2) cuadernos de 13 y 12 folios útiles, sin elementos .-

Cordialmente,

AIDA ESPERANZA MORENO
Fiscal Dieciseis Local

24 149

148

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIAS
FISCALIA DIECISEIS SECCIONAL
PUERTO RICO CAQUETA

OFICIO NO. 0290 USF PRC.

Puerto Rico Caquetá, 1 de Febrero del 2.005

Señor
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
San Vicente del Caguán Caquetá.

REF: PREVIA NO. 41.112 HOMICIDIO.

Cordial saludo:

Comedidamente me permito remitir copia del Acta de Levantamiento de Cadáver No. 089 de fecha 24 de octubre del 2.004, perteneciente a quien en vida respondía al nombre de **HECTOR VARGAS QUEVARA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.670.294 de San Vicente del Caguán C., fallecido el día 22 de octubre del 2.004 en la Inspección de San Juan de Lozada, jurisdicción de esa localidad, a fin de que se sirva inscribir la defunción en los libros respectivos y allegar por duplicado el registro correspondiente a esta Unidad de Fiscalías.

Lo anterior a fin de que obre en la investigación que por el punible de Homicidio se adelanta en averiguación de responsables.

Del señor Registrador, atentamente,

AIDA ESPERANZA MORENO.
Fiscal 16 Seccional Puerto Rico C.

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

San Vicente del Caguán, 01 de Febrero de 2005

Oficio No. 0049

Doctora.
AIDA ESPERANZA MORENO.
Fiscal 16 Seccional.
Puerto Rico (Caquetá).

En atención a su oficio No. 0290 USF PRC PREVIA No. 41.112 HOMICIDIO del 01 de Febrero del presente año, remito copia por duplicado del Registro Civil de Defunción correspondientes a **HECTOR VARGAS GUEVARA.**

Cordialmente,

ISMAEL HOYOS REY
Registrador Municipal del Estado Civil.

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COPIA REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

35 150 117

SERIAL O FOLIO	TOMO	DEPARTAMENTO - MUNICIPIO DE INSCRIPCION	FECHA INSCRIPCION	DIA	MES	AÑO
5308418	= = =	CAQUETA SAN VICENTE DEL CAGUAN		01	FEBRERO	2005

INSCRITO	APELLIDOS	NOMBRES	SEXO M	SEXO F
	VARGAS GUEVARA	HECTOR.	X	

ESTADO CIVIL	IDENTIFICACION	CLASE	NUMERO	EXPEDIDA EN
= = = = = =		C.C. X T.I. EXT.	17.670.294	SAN VICENTE DEL CAGUAN

LUGAR DE LA MUERTE	PAIS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FECHA DE LA MUERTE	DIA	MES	AÑO
	COLOMBIA	CAQUETA	SAN VICENTE DEL C.		22	OCTUBRE	2004

ULTIMA OCUPACION	CERTIFICADO EXPEDIDO	DIA	MES	AÑO
= = = = = =

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

3A 151
152

Recibí
14-3-2005

DSF 0287

Florencia, 7 de marzo de 2005

Doctora
AYDA ESPERANZA MORENO
Coordinadora
Unidad Seccional de Fiscalías
Puerto Rico, Caquetá

Comedidamente doy traslado del Oficio 098 DEJUM-FTC-BRIM9-J97IPM-746 del 28 de febrero de 2005, signado por la doctora BLANCA LIBIA MARTINEZ GRIMALDO, Juez 97 de I.P.M. de Neiva, Huila, para que se sirva ordenar a quien corresponda dé trámite en forma inmediata a la solicitud adjunta.

Cordial saludo.

ALVARO VIVAS BOTERO
Director Seccional de Fiscalías

Anexo 6

44435 ; 52
KB

MINISTERIO DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR
JUZGADO 97 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
BRIGADA MOVIL No. 9

Florencia, 28 de Febrero de 2005

URGENTE

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
SECRETARIA DSF
HORA: 4:03-05 HORA:

No. 098 / DEJUM-FTC-BRIM9-J97IPM-746 FISCALIA

ASUNTO : Solicitud Intervención diligencias por competencia

AL : **SEÑOR DOCTOR**
DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS
FLORENCIA (CAQUETÁ)

REF: Indagación Preliminar No. 068 = HOMICIDIO =

Teniendo en cuenta que este Juzgado adelanta Investigación Penal, por la muerte de un individuo identificado como HECTOR VARGAS GUEVARA, por hechos sucedidos el dia 22 de Octubre de 2004, en la Vereda Caño Mono, Inspección de San Juan de Lozada, Jurisdicción de San Vicente del Caguán (Caquetá) en presunto enfrentamiento armado con la compañía Movil Martin MARTINEZ ONT-FARC y tropas del Batallón de Contraguerrillas No. 73 adscrito a la Brigada Móvil No.9, donde se incauto el siguiente material: Un (01) Fusil AK47 No. 7632, Cinco (5) proveedores para fusil AK 47, Cincuenta y Cuatro (54) cartuchos de municion calibre 7.62 m.m. para Fusil AK47, Un fusil M14 serie No. 1050465, Un proveador para Fusil M-14, Un mortero de ochenta y un (81) milimetros, Una placa base y un Bipode, Un tubo de dos secciones, Setenta y Nueve (79) munición calibre 7.62 m.m, Ciento Veintidós (122) munición calibre 5.56 m.m, Setecientos cincuenta y tres (753) munición calibre 5.56 m.m, Tres granadas de 81 m.m., Cuatro granadas de mano, Seis tarros de pólvora negra, Dos kilos de pólvora preparada, Dos lonas con treinta minas aproximadamente. Respetuosamente me permito solicitar su intervención, para el envio de las diligencias que contienen el acta de levantamiento de cadáver No. 099 de un N.N. masculino y Protocolo de Necropsia por los hechos arriba mencionados, las cuales habian sido solicitadas por este Despacho de Instrucción mediante Oficio No. 010 de fecha 03 de Enero de 2005, a la Fiscalia dieciséis local de San Vicente del Caguán (Caquetá), dando respuesta mediante Oficio No. UFL-SVC-0222 de fecha Enero 25 del 2005, que mencionadas diligencias fueron enviadas a la Unidad de Fiscalias Seccional Puerto Rico (Caquetá) según resolución del 12 de Noviembre de 2004, siendo solicitadas por este Despacho a esta Unidad, mediante Oficio No. 075 de fecha 07 de Febrero de 2005, sin que hasta la fecha hayan sido remitidas a este Juzgado, de lo cual se anexa a esta Solicitud copia de los oficios remitentes.

Lo anterior para que obren como prueba dentro de la indagación preliminar que por competencia adelanta este Despacho Judicial. Agradezco remitir **CON CARÁCTER URGENTE** las diligencias a este Juzgado ubicado en las instalaciones del Batallón Tenerife, Brigada Móvil No.9 con sede en Neiva Huila, teléfonos 3103247506 – 3106061690 y 8741757.

Atentamente,

Dra. BLANCA LIBIA MARTINEZ GRIMALDO
Juez 97 de I. P. M

Anexo: **Oficio No. 003 ,**
Oficio No. 010,
Oficio No. UFL-SVC-0221
Oficio No. UFL-SVC-0222
Oficio No. 075

Rad. 41.112
P-16 Reisinol

Recibí
II-IV-2005

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE FISCALIAS LOCAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN

UFL SVC-0221

25 de enero de 2005

Señor
JEFE DE UNIDAD
Unidad de Fiscalías Seccional
Puerto Rico

Ref: Previa No. 01573 (rad. interna)

Comedidamente, adjunto el oficio No. 003, datado el 3 de los cursantes, signado por la Jueza 97 Penal Militar, a efecto de que se proceda allegar a la indegación previa, siendo occiso HECTOR VARGAS GUEVARA, diligencias que fueran enviadas a esa Unidad, el 12 de noviembre de 2004, según oficio No. 1890.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Atentamente,

FERNANDO CLAROS MEJO
Secretario

fcn.

MINISTERIO DEFENSA NACIONAL
EJERCITO NACIONAL
JUZGADO 97 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
BRIGADA MÓVIL No. 9

Neiva, 3 de Enero de 2005

No. 003 / FTC-BRIM9-J97PM-746

ASUNTO : Solicitud de intervención.

AL : **SEÑOR DOCTOR**
DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS
FLORENCIA (CAQUETÁ)

REF: Indagación Preliminar No. 068 = HOMICIDIO

De la manera más atenta y comedida, me permito solicitar su intervención, para el envio por competencia de las diligencias que contienen el acta de levantamiento de cadaver No. 099 de un N.N. masculino y Protocolo de Necropsia, según hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004, en la vereda Caño Mono, inspección San Juan de Lozada, jurisdicción de San Vicente del Caguan en enfrentamiento armado con la Compañía Móvil Martin Martinez ONT-FARC con tropas del Batallón de Contraguerrilla No. 73, Compañía "Diamante" adscrito a la Brigada Móvil No. 9, que reposan en la Fiscalia Dieciséis Local de San Vicente del Caguan.

Es de anotar que dichas diligencias fueron solicitadas en forma verbal por la suscrita en el mes de octubre, siendo informada que dias subsiguientes se remitirian pero hasta la fecha no ha sido asi.

Agradazco su gentil y valiosa colaboración para con este despacho de instrucción, por favor dar respuesta al Juzgado 97 de Instrucción Penal Militar, del Batallón de Artilleria "Tenerife" de Neiva – Huila.

Dra. BLANCA LIBIA MARTINEZ GRIMALDO
Juez 97 Penal Militar

3 9 156
154

MINISTERIO DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR
JUZGADO 97 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
BRIGADA MOVIL No. 9

Recibí 10-7-2005

Neiva Huila, 07 de Febrero de 2005

No. __075____/ DEJUM-FTC-BRIM9-J97IPM-746

ASUNTO : Solicitud diligencias por competencia

AL : Señores
Fiscalía Seccional de Puerto Rico (Caquetá)

REF: Indagación Preliminar No. 068 = HOMICIDIO =

Teniendo en cuenta que este Juzgado adelanta Investigación Penal, por la muerte de un individuo identificado como HECTOR VARGAS GUEVARA, por hechos sucedidos el día 22 de Octubre de 2004, en la Vereda Caño Mono, Inspección de San Juan de Lozada, Jurisdicción de San Vicente del Caguán (Caquetá) en presunto enfrentamiento armado con la compañía Móvil Martín MARTINEZ ONT-FARC y tropas del Batallón de Contraguerrillas No. 73 adscrito a la Brigada Móvil No.9, donde se incauto el siguiente material: Un (01) Fusil AK47 No. 7632, Cinco (5) proveedores para fusil AK 47, Cincuenta y Cuatro (54) cartuchos de munición calibre 7.62 m.m. para Fusil AK47, Un fusil M14 serie No. 1050465, Un proveedor para Fusil M-14, Un mortero de ochenta y un (81) milímetros, Una placa base y un Bipode, Un tubo de dos secciones, Setenta y Nueve (79) munición calibre 7.62 m.m, Ciento Veintidós (122) munición calibre 5.56 m.m, Setecientos cincuenta y tres (753) munición calibre 5.56 m.m, Tres granadas de 81 m.m., Cuatro granadas de mano, Seis tarros de pólvora negra, Dos kilos de pólvora preparada, Dos lonas con treinta minas aproximadamente, me permito solicitar por competencia las mencionadas diligencias que según Oficio No. UFL SVC-0222 de fecha 25 de Enero de 2005, se habían enviado a la Unidad de Fiscalía Seccional de Puerto Rico según Resolución del 12 de Noviembre de 2004.

Lo anterior para que obren como prueba dentro de la indagación preliminar que por competencia adelanta este Despacho Judicial. Agradezco remitir <u>CON CARÁCTER URGENTE</u> las diligencias a este Juzgado ubicado en las instalaciones del Batallón Tenerife, Brigada Móvil No.9 con sede en Neiva Huila, teléfonos 3103247506 – 3108081690 y 8741757.

Atentamente,

Dra. BLANCA LIBIA MARTINEZ ORIMALDO
Juez 97 de I. P.M.

7-CONCLUSIÓN

- El arma relacionada en el numeral 4-1 en estudio corresponde a un Fusil AK 47 calibre 7.62x39 m.m. con Nueve (09) proveedores curvos, con capacidad para alojar treinta (30) cartuchos cada uno, arma de fabricación **ORIGINAL DE ALEMANIA ORIENTAL**, con número identificativos " 85 N. G 7632" Dicha arma de fuego fue introducida al País de forma ilegal para ser utilizadas por las Fuerzas armadas al margen de la ley.
- El arma relacionada en el numeral 4-2 en estudio corresponde a un Fusil Marca **WINCHESTER** calibre 7.62x51 m.m. con un (01) proveedor, con capacidad para alojar quince (15) cartuchos, arma de fabricación **ORIGINAL DE ESTADOS UNIDOS**, con número identificativos " **1050465**"
- Los mecanismos de disparo de las dos (2) armas en estudio se encuentran en buen estado de funcionamiento **APTAS** para disparar cartuchos adecuados a su calibre.
- Con base en la prueba Química de Griess se conceptúa que las armas relacionadas en el presente dictamen si fueron disparadas después de su última limpieza.
- Los cartuchos su calibre es 7.62X39 m.m. y 7.62x51 m.m los cuales se encuentran en buen estado de conservación y mantenimiento aptos para ser utilizados como unidad de carga en armas de fuego tipo **FUSIL** y **AMETRALLADORAS** de igual calibre.
- Las armas de fuego, cartuchos y proveedores relacionadas en el presente dictamen son de "**USO PRIVATIVO DE LA FUERZA PUBLICA.** , Con excepción del AK 47 que es entrado ilegalmente al país por las Fuerzas al margen de la ley.
- Los seis tarros de color rojo traen en su interior pólvora negra, utilizada para recalzar cartuchos y como parte de la carga de una escopeta de FISTO, y los cuales se venden en el comercio en poca cantidad.

7 MATERIAL TÉCNICO UTILIZADO.

- Cámara fotográfica
- Balanza
- Reactivo Químico de Griess.
- Calibrador Digital
- Consulta de Catálogos.

8-ANEXOS

- Un álbum fotográfico en cinco (05) folios con trece (13) gráficas digitales

Cordialmente,

ANTONIO SANCHEZ MORA
Técnico Criminalístico 2563 C.T.I.
Sección de Campo

CERTIFICACIÓN

El funcionario que emite el presente dictamen es miembro activo de la Sección Criminalística del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía con sede en Neiva Huila y se encuentran cumpliendo las funciones propias de su cargo.

CARLOS HERIBERTO PINTO PEÑA
Coordinador Sección Criminalística (E)

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCIÓN SECCIONAL FLORENCIA
UNIDAD DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO CAQUETA
FISCALIA DIECISÉIS SECCIONAL

Puerto Rico , (Caquetá), Abril quince (15) de dos mil cinco (2.005)

Con el fin de continuar con el trámite de las presentes diligencias de avoca el conocimiento de las mismas, en consecuencia, se dispone la práctica de las siguientes pruebas.

Revisadas las presentes diligencias, se puede establecer que dentro de los hechos puestos en conocimiento de la Fiscalía se evidencia una transgresión a los Derechos Humanos, por lo que se enviará a la Jefatura de dicha unidad un informe pormenorizado de lo existente en esta radicación a fin de que se estudie la posibilidad de ordenar la reasignación por parte del Fiscal General de la Nación a dicha Unidad.-

De otra parte de se contestación en este sentido a la Doctora BLANCA LIBIA MARTINEZ GRIMALDO, Juez 97 de Instrucción Penal Militar de la ciudad de Neiva.

Solicitar al Hospital Local San Rafael se remita copia del resultado de la necropsia llevada a cabo al señor N.N. Hombre De aproximadamente 35 años, quien posteriormente fue identificado como HECTOR VARGS GUEVARA, según acta de levantamiento No. 099 del 24 de octubre del año anterior.-

Librar Despacho Comisorio a la Unidad de Fiscalías Locales de San Vicente del Caguán a efectos de que se recepcionen las declaraciones de WILSON OSO, OCTAVIO BRAVO, LILIANA GUTIERREZ ALVARADO, FERNEY, OSCAR N.N., quienes deberán ser citados a través del presidente de la Junta de Acción Comunal de la Inspección de San Juan de Lozada o el Corregidor de vereda Caño Mono.

Las demás que se deriven de las anteriores para los fines pertinentes.-

CUMPLASE

La Fiscal,

AIDA ESPERANZA MORENO

160

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
FISCALIA DIECISÉIS SECCIONAL
PUERTO RICO - CAQUETA

Previas No. 41.112 Delito: HOMICIDIO URGENTE

DESPACHO COMISORIO No. 1880

DE LA

FISCALIA DIECISÉIS SECCIONAL PUERTO RICO - CAQUETA

A LA

FISCALIA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE SAN VICENTE DEL CAGUAN (CAQUETA)

En cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante resolución de la fecha , dentro de las diligencias de la referencia se solicita se sirva citar y escuchar en declaración a las siguientes personas WILLIAM OSO; OCTAVIO BRAVO, LILIANA GUTIERREZ ALVARADO, FERNEY Y OSCAR N.N., quienes deberán ser citados a través del Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Inspección de San Juan de Lozada o el Corregidor de vereda Caño Mono jurisdicción de esa localidad, así como a través de la Emisora Local Ecos del Caguán.-

INTERROGATORIO PARA LOS DECLARANTES:

1.- Lo de Ley.

2.- Sírvase hacer un relato claro y detallado de los hechos sucedidos el dia 22 de octubre de 2.004, a eso de las diez de la mañana cuando perdiera la vida el señor HECTOR VARGAS GUEVARA.

3.- Si sabe el nombre de quienes iban dirigiendo el operativo, que les manifestaron acerca de los resultados de dicha operación, es decir si se habia dado de baja a alguna persona o habian heridos.

4.- Si efectivamente se pudieron dar cuenta de que haya existido combate o enfrentamiento entre algún grupo al margen de la ley y la fuerza pública, de ser asi qué grupo era.

5.- Por cuántas horas o tiempo exacto duro dicho enfrentamiento, si los militares llegaron hasta la residencia, de ser así qué les dijeron, cuál fue la actitud de estos frente a los componentes de la familia.-

6.- Posterior a los hechos ocurridos qué actitud se ha tomado por parte de la fuerza pública frente a la familia.

7.- Si algún miembro de la familia pertenece o a pertenecido a grupo subversivo alguno, de ser así quién y a cuál grupo.

8.- Si sabe qué clase de grupo subversivo opera en ese sector quién es el Comandante, qué clase de relación tienen ustedes con ellos.-

9.- Las demás que el funcionario comisionado estime pertinentes realizar.

El presente se remite, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil cinco (2.005), en Puerto Rico (Caquetá), diligenciar en el termino de la distancia.

AIDA ESPERANZA MORENO
FISCAL DIECISEIS SECCIONAL

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCIÓN SECCIONAL FLORENCIA
FISCALIA 16 DELEGADA ANTE EL JUEZ PENALES DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO – CAQUETA

Puerto Rico (Caquetá), Mayo 11 de 2.005

Oficio No. 1882

Doctora
BLANCA LIBIA MARTINEZ GRIMALDO
Juez 97 de Instrucción Penal Militar
Neiva (HUILA)

REF: Previas No. 41.112

De conformidad con sus oficios 075 y 098 de febrero del corriente año y que hacen relación a las diligencias de la referencia, me permito informar que por el momento no es posible atender dicha solicitud por cuanto se encuentra en etapa de investigación previa, dentro de la cual se estan evacuando pruebas y por ahora se considera competencia de ésta jurisdicción. Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

Cordialmente,

AIDA ESPERANZA MORENO
Fiscal 16 Seccional

163

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCIÓN SECCIONAL FLORENCIA
FISCALIA 16 DELEGADA ANTE EL JUEZ PENALES DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO – CAQUETA

Puerto Rico (Caquetá), Mayo 10 de 2.005

Oficio No. 1887

Doctora
ELBA BEATRIZ SILVA
UNIDAD NACIONAL DERECHOS HUMANOS
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AVENIDA LA ESPERANZA CRA 52 BUNKER
BOGOTA D.C.

REF: Previas No. 41.112

Con el presente me permito rendir un informe sobre las diligencias de la referencia a fin de que se estudie la viabilidad de cambiar de radicación y se investiguen los hechos ocurridos en esa Unidad.

Da origen a la presente investigación la Inspección de Cadáver No. 099 del 24 de octubre de 2.004, llevada a cabo por la Fiscalía 17 Delegada ante los Jueces Promiscuos Municipales de San Vicente del Caguán, en las instalaciones de la Morgue del Hospital San Rafael de dicha localidad y a un hombre N.N. de aproximadamente entre los 35 años de edad. Fue llevada hasta ese sitio por el personal de Ejército Nacional, Brigada Móvil No. 9, quienes informan que esta persona fue dada de baja en combate sostenido entre las tropas del Batallón Contraguerrilla No. 73 adscritos a dicha Brigada y la Compañía Móvil Martín Martínez de las ONT-FARC en la Vereda Caño Mono, Inspección de San Juan de Lozada, jurisdicción de San Vicente del Caguán.

El mismo día se hace presente en las instalaciones de la Fiscalía de San Vicente, el señor ENIO VARGAS GUTIERREZ identificado con la C. de C. No. 80.737.083 de San Vicente del Caguán, quien solicita el cadáver de quien se levantó como N.N., argumentando que es su padre y corresponde al nombre de HECTOR VARGAS GUEVARA quien se identificaba con la C. de C. No. 17.670.294 de San Vicente del Caguán, se procede a recepcionar declaración acerca de los hechos que llevaron al deceso de su padre en la que informa que efectivamente el día 22 de octubre se encontraba él junto con su padre, el occiso, y su hermano REMIDES VARGAS GUTIERREZ, trabajando voliando machete,

como a eso de las diez de la mañana escucharon una plomacera (sic), que inicialmente pensaron que se había caído un palo o algo, vio que su papá que corría buscando camino tal vez para la casa, que él junto con su hermano corrieron hacia otro lado y llegaron a la casa, pero les seguían disparando, al llegar a la casa se refugiaron en ella, pero allí llegó el ejército disparándoles, les rodearon la casa y ellos junto con su señora madre les gritaban que eran civiles, ingresaron, los requisaron y no encontraron nada y les preguntaban que dónde estaban los guerrilleros, que ellos eran auxiliadores de la guerrilla.

Después de varias horas y al darse cuenta que a la casa no había llegado su padre, ellos preguntaron a los uniformados, si sabían algo de su padre, pero los militares les contestaron que no sabían nada de él, luego apareció su primo GILBERTO RAMÍREZ quien les comentó que el Ejército había matado a su padre, pero que le habían dicho que dijera que no lo reconocía y se lo habían llevado, después de haberlo tratado a él como un guerrillero, es entonces cuando la familia se acerca al Mayor JUVENAL DIAZ MATEO quien en ese momento dirigía el operativo y le solicitaron que si lo habían matado les entregara el cuerpo y él les dijo que se lo iba a entregar pero en San Vicente del Caguán.

Se dispone la entrega del cadáver el día 25 de octubre pero inexplicablemente se informa por parte de la Dirección del Hospital que el cuerpo había sido enterrado por funcionarios de las Fuerzas Militares.

Es de anotar que en el Juzgado 97 de Instrucción Penal Militar se encuentra cursando la investigación radicada bajo el No. 068, por los mismos hechos en los que según se informa en oficios emitidos por esa entidad, se incautó gran cantidad de material de guerra como fusiles , proveedores y munición, granadas, tarros de pólvora, lonas etc., los cuales en ningún momento fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía en el momento de la diligencia de levantamiento, como tampoco se informó de tal hecho, es así como en el acápite de prendas de vestir y elementos encontrados, al cadáver, en la diligencia se deja constancia por parte del Jefe de la Subsijin que se describen como " un pantalón de terlenca , color morado, correa en cuero color negro, pantaloncillos color blanco y rojo con marca ilegible, medias color negro, sin camisa " , pero no se hace saber por el personal uniformado que se le haya incautado material de guerra alguno al occiso.

En la actualidad las diligencias se encuentran en etapa de investigación previa y se comisionó a la Fiscalía de San Vicente del Caguán a fin de que recepcione los testimonios de WILSON OSO, OCTAVIO BRAVO, FERNEY, OSCAR, LILIANA GUTIERREZ ALAVARADO, DIANA VARGAS GUTIERREZ, YAMIL VARGAS, REMIDES VARGAS GUTIERREZ

Cordialmente,

AIDA ESPERANZA MORENO
Fiscal 16 Seccional

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIAS
FISCALIA DIECISEIS SECCIONAL
PUERTO RICO CAQUETA

OFICIO NO. 2062.
Puerto Rico Caquetá, 12 de mayo del 2.005

Señor Director
Dr. JOSE RAMON COSSIO CLARTE.
HOSPITAL LOCAL SAN RAFAEL.
San Vicente del Caguán Caquetá

REF: PREVIA NO. 41112.
DENUNCIANTES: DE OFICIO.
VICTIMA: HECTOR VARGAS GUEVARA.
SINDICADO. EJERCITO NACIONAL.
DELITO: HOMICIDIO.

Cordial Saludo:

Por medio del presente, muy respetuosamente me permito solicitar a usted, se digne ordenar a quien estime conveniente, enviar a este Despacho, por duplicado, copia del protocolo de necropsia que se le practicó a N.N. masculino de aproximadamente 35 años de edad, quien fuera identificado más tarde por sus familiares como HECTOR VARGAS GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.870.294 de San Vicente del Caguán Caquetá, quien falleciera el día 22 de octubre del 2.004, según Acta de Levantamiento de Cadáver No. 099, elaborada por la Fiscalía 16 Local de ese municipio, firmada por el doctor CARLOS HERNANDO CUERVO CRUZ, de fecha 24 de octubre del 2.004.

Lo anterior para que obre dentro de la previa de la referencia, al contestar nombrar el radicado del expediente

Del señor Director, atentamente,

CARLOS ALBERTO GUZMAN RIVERA.
Asistente Judicial.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PUERTO RICO, julio 13/05

Doctor
Fabio Gustabo Espinosa Triana
PROCURADOR Regional (E)
E. S. D.

Cordial Saludo

Atentamente devuelvo la subcomisión Impartida por su despacho mediante auto de julio 12/05, una vez cumplida la misma, dentro del radicado Nº 008-114847-2004 de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la defenga de los Derechos Humanos.

Cordialmente
DIOGENES [illegible] MARQUEZ C.
Procurador Judicial 221 en lo Penal

107
166

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Dependencia	PROCURADURIA REGIONAL DEL CAQUETA
Radicación	008-114347-2004
Disciplinado	EN AVERIGUACION
Cargo y Entidad	MIEMBROS DEL EJERCITO NACIONAL
Quejoso	ENIO VAGAS GUTIERREZ
Fecha Queja	NOVIEMBRE 3 DEL 2004
Fecha Hechos	
Asunto	DEVOLUCION COMISION.

Florencia Caquetá, trece (13) de julio del dos mil cinco (2.005).

Teniendo en cuenta que se encuentra evacuada en su totalidad a la comisión impartida por el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos, solicitada mediante auto calendado 22 de junio del año que avanza, DEVUELVASE a la Oficina Comitente.

Cúmplase.

El Procurador Regional E,

FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA

Yolanda M.F.

AR 165
167

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

TELEGRAMA

Bogotá, D.C.,

06305

CLAVE: 028-99999119-7

Señor
PROCURADOR REGIONAL
Caquetá - Florencia

Ref: 114847

Con el presente solicito se envíe a esta Delegada con carácter URGENTE por vencimiento del término la comisión enviada el 05 de julio de 2005, debidamente diligenciada.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

BEATRIZ CECILIA MORON MEJIA
Profesional Universitario

159

160

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

TELEGRAMA

Bogotá, D.C., 25 JUL. 2005 E 0 6 5 6 8

CLAVE: 028-99999119-7

Señor
PROCURADOR REGIONAL
Florencia – Caquetá.

Ref: 114847

Con el presente solicito se envie a esta Delegada con carácter URGENTE por vencimiento del término la comisión enviada el 15 de julio de 2005, debidamente diligenciada.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

BEATRIZ CECILIA MORON MEJIA
Profesional Universitario

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

TELEGRAMA 06839

Bogotá, D.C., [illegible]

CLAVE: 028-99999119-7

Señor
PROCURADOR REGIONAL
Florencia - Cequetá

Ref: 114847

Con el presente solicito se envie a esta Delegada con carácter URGENTE por vencimiento del término la comisión enviada via fax el 15 de julio de 2005, debidamente diligenciada.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

BEATRIZ CECILIA MORON MEJIA
Profesional Universitario

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Radicación:	**Expediente 008-114847-2004.**
Disciplinados:	**En averiguación.**
Cargo y Entidad:	**Miembros del Ejército Nacional.**
Quejoso:	**Enio Vargas Gutiérrez.**
Fecha hechos:	**Octubre 22 de 2004.**
Fecha de la queja:	**Noviembre 3 de 2004.**
Asunto:	**Auto de Trámite**

Bogotá D. C., 02 AGO. 2005

Para perfeccionar la Indagación Preliminar **008-114847-2004, prorrógase** la misma hasta por el término máximo de seis (6) meses más, en los términos previstos en el Artículo 150 de la Ley 732 de 2002.

En consecuencia, **COMISIONASE** a los siguientes funcionarios del Ministerio Público:

1. Al señor **Procurador Provincial de Neiva (Huila)**, con facultades para subcomisionar, **por el término de cinco (5) días hábiles**, libres de distancia, para que practique visita administrativa a la Oficina de Control Interno del Batallón de Artillería Tenerife, con sede en Neiva (Huila), oficina de enlace de las Brigadas 12 y 9 Móvil, para determinar si se ha iniciado investigación disciplinaria por el homicidio de HECTOR VARGAS GUEVARA el 22 de octubre de 2004, entre las 10:30 y 11:00 de la mañana, por uniformados del Ejercito Nacional, pertenecientes a la IX Brigada, en la Vereda Caño Moño, Inspección de San Juan Lozada, de San Vicente del Caguán (Caquetá).

2. Al señor **Personero Municipal de San Vicente del Caguán (Caquetá), por el término de diez (10) días hábiles**, libres de distancia, para que escuche en ampliación y ratificación de la queja a los señores ENIO VARGAS GUTIERREZ y LILIANA GUTIERREZ ALVARADO, domiciliados en la finca "El Recuerdo", Vereda Caño Mono -San Juan de Lozada Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), para que declaren sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y, a su vez, suministren los nombres de los posibles testigos y familiares de HECTOR VARGAS GUEVARA, quienes declararán.

Practicar las diligencias que surjan de las anteriores y las que, al buen juicio del comisionado, considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Por la Unidad Coordinadora, remítase al señor Procurador Provincial de Neiva (Huila) y al señor Personero Municipal de San Vicente del Caguán (Caquetá), copia del presente auto comisorio y de la queja (fls 5-11 del c. o.). Así mismo, hágase las anotaciones de rigor y líbrense las comunicaciones de Ley.

CÚMPLASE.

EDGAR A. ESCOBAR LÓPEZ
Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos

Exp. 008-114847-2005.
Bomm./ EAEL.

UNIDAD COORDINADORA DISCIPLINARIA
DERECHOS HUMANOS

07726

Bogotá D.C., 23 AGO 2005
Oficio # _____

COMISIÓN

Señor
PROCURADOR PROVINCIAL
Neiva - Huila

FAVOR CONTESTAR POR DUPLICADO
Y CITAR 008-114847/2004

Remito copia de la queja y del auto de 2 de agosto de 2005, proferido por el señor PROCURADOR DELEGADO DISCIPLINARIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, mediante el cual se le comisiona para la práctica de algunas diligencias, para tal efecto cuenta con un término de cinco (5) días hábiles, libres de distancias.

Atentamente,

RICARDO ECHEVERRI SEGURA
Jefe Unidad Coordinadora

Anexo lo anunciado en 10 folios.
Sandra María

Unidad Coordinadora Disciplinaria Fax 2827614
lecheverry@procuraduria.gov.co
Carrera 5 # 15 - 80 Piso 14 PBX: 3520066 www.procuraduria.gov.co

UNIDAD COORDINADORA DISCIPLINARIA
DERECHOS HUMANOS

Bogotá D.C.,
Oficio # 07834 23 AGO 2005

COMISIÓN

Señor
PERSONERO MUNICIPAL
San Vicente del Caguán - Caquetá

FAVOR CONTESTAR POR DUPLICADO
Y CITAR 008-114847/2004

Remito copia de la queja y del auto de 2 de agosto de 2005, proferido por el señor PROCURADOR DELEGADO DISCIPLINARIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, mediante el cual se le comisiona para la práctica de algunas diligencias, para tal efecto cuenta con un término de diez (10) días hábiles, libres de distancias.

Atentamente,

RICARDO ECHEVERRI SEGURA
Jefe Unidad Coordinadora
Anexo lo anunciado en 5 folios.
Sandra María

Unidad Coordinadora Disciplinaria Fax 2827614
jecheverry@procuraduria.gov.co
Carrera 5 # 15 - 80 Piso 14 PBX: 3520066 www.procuraduria.gov.co

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

TELEGRAMA

Bogotá, D.C.,

CLAVE: 028-99999119-7

Señor
PERSONERO MUNICIPAL
San Vicente del Caguán - Caquetá

Ref: 008-114847-2004 08529

Con el presente solicito se envíe a esta Delegada con carácter URGENTE por vencimiento del término la comisión enviada el 23 de agosto de 2005, debidamente diligenciada.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

BEATRIZ CECILIA MORON MEJIA
Profesional Universitario

176
175

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

TELEGRAMA

Bogotá, D.C.,

CLAVE: 028-99999119-7

Señor
PROCURADOR PROVINCIAL
Neiva - Huila

Ref: 008-114847-2004 08530

Con el presente solicito se envíe a esta Delegada con carácter URGENTE por vencimiento del término la comisión enviada el 23 de agosto de 2005, debidamente diligenciada.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

BEATRIZ CECILIA MORON MEJIA
Profesional Universitario

127
176

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

TELEGRAMA

Bogotá, D.C.,

CLAVE: 020-99999119-7

Señor
PERSONERO MUNICIPAL
San Vicente del Caguán - Caquetá

Ref: 006-114847-2004 09065

Con el presente solicito se envíe a esta Delegada con carácter URGENTE por vencimiento del término la comisión enviada el 23 de agosto de 2005, debidamente diligenciada.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

BEATRIZ CECILIA MORON MEJIA
Profesional Universitario

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

TELEGRAMA

Bogotá, D.C.,

CLAVE: 028-99999119-7

Señor
PERSONERO MUNICIPAL
Neiva - Huila

Ref: 008-114647-2004

Con el presente solicito se envíe a esta Delegada con carácter URGENTE por vencimiento del término la comisión enviada el 23 de agosto de 2005, debidamente diligenciada.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

BEATRIZ CECILIA MORON MEJIA
Profesional Universitario

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

176 P/62 BCMM

OFICIO NO.
Florencia, 26 de julio del 2.005.

PROCURADURIA GENERAL FECHA/HORA: 26-7-2005 10:28:18
PARA INVESTIGACION, SOLICITUD Y/O TRAS: 12016
FOLIOS:

Doctora
BEATRIZ CECILIA MORON MEJIA
Profesional Universitaria
DELEGADA DERECHOS HUMANOS
PROCURADURÍA GENERAL NACION
BOGOTA D.C.

1814

Comedidamente en atencion a su mensaje calendado 18 de julio del año que avanza, me permito comunicarle que el Expediente radicado bajo el registro No. 000-114847-2004 fue devuelto mediante nuestro oficio No. 02760 del 13 de julio del 2.005 debidamente diligenciado.

Atentamente.

FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA
Procurador Regional €

Yolanda V.F.

30

119

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

TELEGRAMA

Bogotá, D.C., 13 OCT 2005

CLAVE: 028-99999119-7

Señor
PERSONERO MUNICIPAL
San Vicente del Caguán - Caquetá

Ref: 114847 09767

Con el presente solicito se envíe a esta Delegada con carácter URGENTE por vencimiento del término la comisión enviada el 23 de agosto de 2005, debidamente diligenciada.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

BEATRIZ CECILIA MORON MEJIA
Profesional Universitario

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA PROVINCIAL DE NEIVA

Neiva, 15 de Septiembre del 2005

OFICIO NRO:3179

Doctor
RICARDO ECHEVERRY SEGURA
Jefe Unidad Coordinadora Disciplinaria
Derechos Humanos
Procuraduría General de la Nación
Bogotá D.C.

Cordial Saludo.

En atención a lo ordenado a través del Despacho comisorio No. 07720 del 23 de Agosto del presente año, donde se me comisiona para la practica de unas diligencias ordenadas en el expediente radicado bajo el No. 008-114847/04, proferido por la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, de la Procuraduría General de la Nación, comedidamente me permito devolver la comisión un vez practicada las diligencias.

Atentamente,

JAPO CABRERA POLANCO
Procurador Provincial de Neiva Huila
/Gustavo P.
ANEXO: Lo enunciado en diez (10) folios

182
181

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA PROVINCIAL DE NEIVA
Calle 7 No 3 67 Piso 5 Edificio Banco Popular

Neiva, 15 de Septiembre del 2005
Oficio N°. 3170

Doctor
JARO CABRERA POLANCO
Procurador Provincial de Neiva
E.S.D.

Con el presente me permito devolver a su despacho la comisión radicada bajo el N°. 008-114847/04, proveniente de la Procuraduría Delegada Disciplinaria Para la Defensa de los Derechos Humanos, debidamente cumplida, pero sin resultados afirmativos frente al objeto de la misma, en razón que la información que se requiere, se encuentra en las instalaciones del Puesto de Mando Fijo que opera en el batallón Cazadores en el Municipio de San Vicente del Caguán Caquelá.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO DUSSAN CACERES
Asesor
Procuraduria Provincial de Neiva

CADC.-
Exp. 008-114847/2004 "En Comisión".

183

Radicación: 42212 Fecha: 26-08-2005 08:
JUZGADO CUARENTA PENALMICO
PROCURADURIA PROVINCIAL
CARRERA 7 NO 5-57 OF. 306
HUILA NEIVA

UNIDAD COORDINADORA DISCIPLINARIA
DERECHOS HUMANOS

07726

Bogotá D.C., 23 AGO 2005
Oficio # _____

COMISIÓN

Señor
PROCURADOR PROVINCIAL
Neiva - Huila

FAVOR CONTESTAR POR DUPLICADO
Y CITAR 008-114847/2004

Remito copia de la queja y del auto de 2 de agosto de 2005, proferido por el señor PROCURADOR DELEGADO DISCIPLINARIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, mediante el cual se le comisiona para la práctica de algunas diligencias, para tal efecto cuenta con un término de cinco (5) días hábiles, libres de distancias.

Atentamente,

RICARDO ECHEVERRI SEGURA
Jefe Unidad Coordinadora

Anexo lo anunciado en 5 folios.
Sandra María

Unidad Coordinadora Disciplinario Fax 2827614
jecheverry@procuraduria.gov.co
Carrera 5 # 15 - 80 Piso 14 PBX: 3520066 www.procuraduria.gov.co

PROCURADURIA PROVINCIAL
Neiva Huila
01 SEP 2005
10:00 AM
D.S.P.
2487

184

187

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA PROVINCIAL DE NEIVA HUILA
DESPACHO

Neiva Huila, septiembre 7 de 2005

Atendiose la comision impartida por la PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, mediante comision No. 07726 del 23 de Agosto del presente ano, para la practica de unas diligencias Ref. Expediente Nro. 008-141817-04, por medio del cual se comisiona al doctor JAIRO CABRERA POLANCO -PROCURADOR PROVINCIAL DE NEIVA

Para tal fin subcomisionese al doctor CESAR AUGUSTO DUSSAN CACERES; Asesor Grado 19, para que de cumplimiento al auto en mencion, confiriendole para tal fin el termino de tres (3) dias habiles de distancia..

Cumplida la comision se devolvera el expediente a la oficina de origen, despues de hacer las desanotaciones de rigor.

CUMPLASE.

JAIRO CABRERA POLANCO
Procurador Provincial Neiva Huila

Exp No 008-141817-04
Gustavo P.

Recibo, Aplicando 12/05
H: 12:00

ACTA DE VISITA ESPECIAL PRACTICADA A LAS DEPENDENCIAS DE LA OFICINA DE ENLACE DE LA BRIGADA MOVIL 9, UBICADA EN LAS INSTALACIONES DEL BATALLON TENERIFE DE LA CIUDAD DE NEIVA, POR EL ASESOR DE LA PROCURADURIA PROVINCIAL DE NEIVA, DOCTOR CESAR AUGUSTO DUSSAN CACERES

En Neiva Huila hoy Quince (15) de Septiembre del Dos Mil Cinco (2005), ante las referidas dependencias se desplazo el suscrito Asesor de la Procuraduria Provincial de Neiva, con el fin de llevar a cabo diligencia de visita especial, para verificar si en ésta dependencia cursa investigación disciplinaria por el homicidio del señor HECTOR VARGAS GUEVARA (Q.E.P.D.), según hechos ocurridos el 22 de Octubre del 2004, atendiendo la comisión dispuesta por el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos.

OBJETO DE LA VISITA:

Lo es, tratar por este medio de cumplir lo ordenado por el señor Procurador Delegado y atender lo dispuesto por el señor Procurador Provincial de Neiva en auto del 7 de Septiembre anterior.

DESARROLLO DE LA VISITA:

Una vez en las dependencias de la oficina de enlace con la Brigada Móvil 9, fui recibido por el Sargento Primero GAMEZ BELTRAN GERMAN RODRIGO, quién al ser enterado del objeto de la presente diligencia, manifestó estar de acuerdo y colaborar en todo cuanto esté a su alcance, para lo cual se permitió indicar que su labor aqui en la oficina de enlace sólo tiene que ver con aspectos logisticos y pagos a los hombres de la Brigada, pero que toda la documentación administrativa y de control Interno, se lleva en el puesto de mando fijo que opera en el Batallón Cazadores en la ciudad de San Vicente del Caguán Caqueta, procedió entonces a comunicarse via celular con la Doctora BERTHA, quién es la encargada de adelantar todos los trámites disciplinarios en la Brigada Móvil, al estar en la linea le manifestó al suscrito que en este momento se encuentra en la ciudad de Neiva, pero que toda la documentación reposa en San Vicente del Caguán y que en este momento no recuerda si cursa o no diligencia alguna por estos hechos, sugiriendo que por escrito se haga la solicitud a su despacho. En este estado de la diligencia y verificado su objetivo, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron, luego de leida y aprobada, como aparece, dejando constancia que al despacho visitado se le deja copia de la presente acta para su respectivo archivo. Conste.

Quién Recibe la Visita,

GERMAN RODRIGO GAMEZ BELTRAN

Quién realiza la Visita,

CESAR AUGUSTO DUSSAN CACERES

56

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Radicación:	**Expediente 008-114847-2004.**
Disciplinados:	**En averiguación.**
Cargo y Entidad:	**Miembros del Ejército Nacional.**
Quejoso:	**Enio Vargas Gutiérrez.**
Fecha de la queja:	**Noviembre 3 de 2004.**
Asunto:	**Auto de Trámite.**

Bogotá D. C., 24 OCT. 2005

El doctor CESAR AUGUSTO DUSSAN CACERES, Asesor de la Procuraduría Provincial de Neiva (Huila), por subcomisión del doctor JAIRO CABRERA POLANCO, Procurador Provincial de la misma ciudad, devolvió la comisión de fecha 23 de agosto de los cursantes, informando que practicada la visita administrativa a las dependencias de la Oficina de Enlace de la Brigada Móvil 9, ubicada en las instalaciones del Batallón Tenerife de la ciudad de Neiva (Huila) para determinar si se ha iniciado investigación disciplinaria por el homicidio del señor HECTOR VARGAS GUEVARA, el 22 de octubre de 2004, entre las 10:30 y 11:00 de la mañana, por parte de uniformados del Ejército Nacional pertenecientes a la IX Brigada, en la Vereda Caño Moño, Inspección de San Juan Lozada, de San Vicente del Caguán (Caquetá), deberá solicitarse al Puesto de Mando Fijo que opera en el Batallón Cazadores en el Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá).

En consecuencia, **COMISIONASE** al señor **Personero Municipal de San Vicente del Caguán (Caquetá), por el término de cinco (5) días hábiles**, libres de distancia, para practique la siguiente diligencia:

- Visita administrativa a la Oficina de Control Interno del Puesto de Mando Fijo que opera en el Batallón Cazadores en el Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), para determinar si se ha iniciado investigación disciplinaria por el homicidio de HECTOR VARGAS GUEVARA, el 22 de octubre de 2004, en horas de la mañana, por uniformados del Ejercito Nacional, pertenecientes a la IX Brigada, en la Vereda Caño Moño, Inspección de San Juan Losada, de San Vicente del Caguán (Caquetá).

- Practicar las diligencias que surjan de las anteriores y las que, al buen juicio del comisionado, considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Por la Unidad Coordinadora, remítase al señor Personero Municipal de San Vicente del Caguán (Caquetá), copia del presente auto comisorio. Así mismo, hágase las anotaciones de rigor y líbrense las comunicaciones de Ley.

CÚMPLASE.

EDGAR A. ESCOBAR LÓPEZ
Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos

Exp. 008-114847-2005.
Bcmm/EAEL.

187

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

TELEGRAMA

Bogotá, D.C., 10 NOV. 2005 10817

CLAVE: 028-99999119-7

Señor
PERSONERO MUNICIPAL
San Vicente del Cagúan - Caquetá

Ref: 114847

Con el presente solicito se envíe a esta Delegada con carácter URGENTE por vencimiento del término la comisión enviada el 02 de noviembre de 2005, debidamente diligenciada.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

BEATRIZ CECILIA MORON MEJIA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
MINISTERIO PUBLICO

PROCURADURIA GENERAL FECHA:10-01-2006 10:49:48
PARA INFORMACION, SOLICITAR : No. RAD: 3671
PASE A:

San Vicente del Caguán, 20 de diciembre de 2005
DPM 663- 05.

Doctor
RICARDO ECHEVERRI SEGURA
Jefe de Unidad Coordinadora Disciplinaria
Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa
De los Derechos Humanos.
Bogotá D.C.

REF: Expediente 008-114847-2004.

En cumplimiento a la comisión, adjunto estoy enviando las diligencias efectuadas por este Despacho:

- Oficio DPM 638-05 enviado al Coronel GERMAN ESCOBAR TOVAR, Comandante Brigada Móvil No. 9.
- Visita Especial a la oficina de Control Interno de Mando fijo que opera en el Batallón Cazadores Brigada Móvil 9. (se anexan 13 folios)

Van 16 folios.

Atentamente,

MARIA DOLORES SANABRIA MURCIA
Personera Municipal

DDH +11 2007

148
187

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETA
PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
MINISTERIO PUBLICO

ACTA DE VISITA ESPECIAL A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE MANDO FIJO QUE OPERA EN EL BATALLON CAZADORES BRIGADA MOVIL No. 9. SAN VICENTE DEL CAGUAN

En el día de hoy 15 de diciembre de 2005, siendo las 10:30 a.m. la Titular de este Despacho en compañía de su Secretaria, procedió a desplazarse a practicar VISITA ESPECIAL a la Oficina de la Brigada Móvil No. 9, en cumplimiento de la comisión de fecha 02 de noviembre de 2005 por la Unidad Coordinadora Disciplinaria de Derechos Humanos, con el objeto de practicar visita a la Oficina de Control Interno de Mando Fijo que opera en el batallón Cazadores Brigada Móvil No.9.

Presentes en la oficina, la visita fue atendida por el señor Coronel GERMAN ESCOBAR TOVAR Comandante Brigada Móvil No. 9 para la cual además le fue entregado el oficio DPM 638-05.

Una vez explicado el motivo de la visita y habiéndose recibido el oficio fue ordenado por el señor Coronel la entrega de 13 folios útiles que corresponden a lo solicitado en la comisión.

La Titular del Despacho y su secretaria procede dar por terminado la visita a las 11:10 a.m .

MARIA DOLORES SANABRIA MURCIA
Personera Municipal

YANETH REAL PEREZ
Secretaria de Personería Municipal

198
190

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
MINISTERIO PUBLICO

San Vicente del Caguán, 14 de diciembre de 2005
DPM 638- 05.

Señor
Coronel. GERMAN ESCOBAR TOVAR
Comandante Brigada Móvil No. 9
San Vicente del Caguán

REF: Auto de fecha 02 de noviembre de 2005
Radicado: 008-114847-2004.

Respetuosamente me permito solicitar con carácter URGENTE, informar a este Despacho si se ha iniciado investigación disciplinaria por el homicidio de HECTOR VARGAS GUEVARA, el 22 de octubre de 2004, en horas de la mañana, por uniformados del Ejercito Nacional, pertenecientes a la IX Brigada, en la Vereda Caño Mono, Inspección de San Juan del Losada, de San Vicente del Caguán Caquetá, igualmente allegar copia de las diligencias practicadas.

Lo anterior, para dar cumplimiento a la comisión impartida por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos.

Atentamente,

MARIA DOLORES SANABRIA MURCIA
Personera Municipal

Bs Telle 2 D.
9. 15-12-05.

198
191

FUERZA DE TAREA CONJUNTA "OMEGA"
EJÉRCITO NACIONAL
BRIGADA MÓVIL No. 9

San Vicente del Caguan, 15 de Diciembre de 2005

No. 0449 / FTCO-BRIM9-CDO-B14-702

ASUNTO Respuesta solicitud

Al : Doctora
MARIA DOLORES SANABRIA MURCIA
Personero Municipal
San Vicente del Caguán.-

Ref: Auto de fecha 02-NOV-2005
Radicado 008-11884-7-2004

Con el presente y en referencia con lo solicitado por ese Despacho, mediante Oficio de fecha 14-OCT-2005 donde se solicita informar si en la Unidad Operativa Menor se ha iniciado investigación disciplinaria por la muerte del Señor HECTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d) en hechos ocurridos el día 22 de Octubre de 2004 en la vereda Caño Negro Inspección de San Juan de Lozada, Municipio de San Vicente del Caguan Caquetá. Respetuosamente me permito informar a la Doctora MARIA DOLORES SANABRIA MURCIA Personera Municipal de San Vicente del Caguán que en la Brigada Móvil Nº 9 por este hecho se adelantó la Indagación Preliminar Disciplinaria I.P. 092-2005 de la cual de acuerdo con lo solicitado me permito anexar copia los documentos que relaciono a continuación, así:

- Auto inicio de investigación de fecha 23-FEB-2005
- Auto de archivo fechado 15-JUL-2005
- Oficio 0328-FTCO-BRIM9-JEM-B14-702 de fecha 11-SEP-2005

POR ORDEN DEL SEÑOR CORONEL
GERMAN ESCOBAR TOVAR
COMANDANTE BRIGADA MÓVIL Nº 9

Coronel JAIRO RAUL LOPEZ COLONGE
Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor Brigada Móvil Nº. 9

ANEXO: Lo enunciado -
(Consta de 13 Folios útiles)

193 FE

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
FUERZA DE TAREA CONJUNTA "OMEGA"
BRIGADA MOVIL No. 9

AUTO INICIO DE INDAGACION PRELIMINAR DISCIPLINARIA

San Vicente del Caguan Caquetá, febrero veintitrés (23) de dos mil cinco (2005).

Con fundamento en el informe o queja enviada por Comando General Fuerza de tarea Conjunta Omega, respecto del se señor ENIO VARGAS GUTIERREZ, . por el hecho sucedido el dia veintidós (22) de Octubre de dos mil cuatro (2004), en la Vereda Caño Mono, Inspección de San Juan de Losada en donde resultó muerto el señor HECTOR VARGAS GUEVARA, presuntamente existió irregularidades por parte del señor Mayor JUVENAL DIAZ MATEO Miembro del Ejercito respecto de la muerte del padre del quejante , de acuerdo con el articulo 166 de la ley 836/03, se ordena la apertura de la indagación preliminar disciplinaria y en consecuencia se nombra al señor Teniente Coronel JAVIER ANTONIO PARADA CONTRERAS, como funcionario de instrucción , para que practique las diligencias adelante relacionadas, tendientes a verificar la ocurrencia de la conducta , determinar si esta es constitutiva de falta disciplinaria, si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, identificar e individualizar al servidor publico que la haya cometido.

Para tal efecto se le concede al funcionario de instrucción el término de tres (3) meses.

1. Óigase en versión libre y espontánea del señor MY. JUVENAL DIAZ MATEO

2. Escúchese en declaración al señor HERMIDES VARGAS GUTIERREZ.

3. Escúchese en ratificación y ampliación de la queja al señor HENIO VARGAS GUTIERREZ.

4. Escúchese en declaración al señor YAMIL CASTRO.

5. Alléguese la orden de operaciones para el día 22 de octubre de 2004.

6. Alléguese los documentos idóneos que acredite la calidad Militar de los presuntos autores de los hechos

7. Las que surjan de las anteriores y que considere necesarias conducentes y pertinentes el funcionario de instrucción

El Funcionario competente queda facultado para subcomisionar, en caso de que deba practicar diligencias fuera de su sede.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno, artículo 137 de la ley 836 de 2003.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Coronel **VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ**
Funcionario Competente

Sargento Primero **GABRIEL ARCADIO GOMEZ MORERA**
Ayudante de Comando

194
195

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
FUERZA DE TAREA CONJUNTA "OMEGA"
BRIGADA MOVIL No.9

San Vicente del Caguan Caquetá, Julio quince (15) de dos mil cinco (2005)

De conformidad con lo preceptuado en los articulos 182 y 183 de la ley 836/03, se procede a evaluar por parte del funcionario competente, la procedencia respeto al merito legal que pueda existir para **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** la investigación preliminar disciplinaria adelantada en contra de **MIEMBROS DEL EJERCITO NACIONAL**, con fundamento en lo siguientes:

HECHOS

De conformidad a la queja presentada por el señor ENIO VARGAS GUTIERREZ, ante la procuraduria general de la Nación, por el hecho sucedido el dia 22 de octubre de 2004, en donde se presento cruce de fuego entre la guerrilla y miembros de la Brigada Móvil No.9, en predios de la finca del quejas, resultando muerto el señor HECTOR VARGAS GUEVARA, el cual portaba camuflado.

ACERVO PROBATORIO

1. Queja (folio 5) por parte del señor ENIO VARGAS GUTIERREZ, pone en conocimiento los hehos sucedido para el dia 22 de octubre de 2004 en donde resulto muerto HECTORA VARGAS, padre de el.

2. copia de la denuncia (folio 7 a 11) del señor ENIO VARGAS GUTIERRAZ, interpuesto ante la fiscalia de San Vicente del Caguan , expone que se el junto con su hermano HERMIDES VARGAS GUTIERREZ y el padre HECTOR VARGAS GUVERA (Q.E.P.D.), se encontraba volando machete cuando escucho la plomacera , el hermano se tiro a mano izquierda, el creia que era un palo que se habia caído, el se tiro para donde se lanzo el hermano, el volteo a mirar y el papa se fue a buscar potrero o camino, el con el hermano se fue caño a bajo y a toda hora era plomacera, luego se acercaron a la casa y se atrincheraron, fue cuando la mama salio a llamar al papa y ellos le contestaron que no sabia nada, ella le dijo que no le disparar que eran los hijos de ella, luego encontraron al primo GILBERTO RAMIREZ , el les preguntó que si sabia donde estaba vergitas, dijo que ese dia los soldados le pegaron, lo cargaron y lo sacaron a orilla del potrero, le dijo que sabia que a vargitas lo habian matado y ellos se fueron para donde el Mayor JUVENAL DIAZ MATEO, pero estaba en San Juan de Losada.

3. Diligencia de Versión libre y espontánea (folio 26 a 31) del señor ASLP. MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO, dice que para el dia 19 octubre de 2004 el capitán SANCHEZ reunió los cuadros y les comento la operación hacia el Rubí porque habia información de presencia de subversivos en esa región, por lo que iniciaron desplazamientos al otro dia veinte dos desayunaron y luego siguieron el desplazamiento y fue cuando vieron los subversivos y el guerrillero abrió fuego y de una vez los otros guerrilleros, produciéndose el intercambio de fuego nutrido duro aproximadamente cuarenta y cinco minutos, siguieron pasando y encontraron un guerrillero muerto dentro del cambucha , tenian rancho con fogón, hornilla de leña, y tenia material de intendencia y comunicaciones , un fusil M14, con proveedor, chaleco , granadas de manos.

4. Diligencia de versión libre y espontánea (folio 32 a 36) del señor SLP. TORO GARZON FABIO NELSON, para al dia 22 de octubre de 2004 se encontraba de segundo en la escuadra y se encontraba por una maraña, cuando detectaron al SLP. SOLORZANO e inmediatamente comenzaron a disparar lo cual ellos se aferraron al terreno, durando el enfrentamiento media hora, se fueron a montar seguridad y se dieron cuenta que habia un campamento de la guerrilla, que en el campamento encontraron a un guerrillero qua el lo vio boca a bajo.

5. Diligencia de versión libre y espontánee (folio 37 a 40) del señor SLP.CASTILLO MORENO LEOVIGILIO, dice que para el dia 22 de octubre de 2004 se fueron por una trocha y el puntero se encontró con el centinela de la guerrilla y este disparo contra el soldado y fue cuando comenzó el combate y cuando salieron del hueco donde se aferraban se dio cuenta que habia un soldado herido, pidieron apoyo para evacuarlo, pero el helicóptero no podía aterrizar, el fuego duro como cuarenta y cinco minutos mas o meno, en el área fueron encontrado e mortero hechizo, el fusil AK47, dos chalecos, la munición, cuatro granadas de mortero hechizo, 23 equipos hechizos

6. Diligencia de versión libre y espontánea (folio 41 a 44) del señor CP.JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS, dice que para el dia de los hechos el puntero de la contraguerrilla ZOLORZANO JIMENEZ fue descubierto y atacado por el centinela de la guerrilla, lo cual se produjo el combate con una duración aproximada de 45 minutos, luego llego el apoyo helicoportado, al realizar el registro del área en el campamento de la guerrilla encontraron un guerrillero a cinco o seis metros del cadáver un fusil M-14, un

mortero 81mm, cierta cantidad de material de intendencia . se sacó el cadáver para ser enviado al Batallón Cazadores.

7. Diligencia de versión libre y espontánea (folio 45 a 48) del señor SLP. SOLORZANO JIMENEZ MARCO, dice que para el dia 22 de octubre de 2004, que cuando subieron a un cerrito fue cuando comenzaron a dispararles, lo cual duró el enfrentamiento media hora y luego el cabo MOLINA le dio la orden de asegurar el cerrito, luego vino el helicóptero a sacar el muerto y el material de guerra, comunicaciones e intendencia incautado en el cambuche de la guerrilla.

8. Copia del acta de levantamiento del cadáver (folio 49 a 51), el cual se encontraba indocumentado , sin camisa, medias negras pantaloncillos de color blanco, pantalón enterlanca, color morado.

9. Declaración (folio 52 a 53) del señor GARZON MANUEL AGUSTIN , dice que siempre conocia al señor HECTOR VARGAS VARGAS porque le compraba articulos de talabarteria , pero ocho dias ante de la muerte este le encargo unas inyecciones de Mesygyna que era para la hemorragia, y que estas aparecieron en el lugar del combate, el fue que se las llevo a los guerrilleros, aclara que ese dia llevo las inyecciones, cinta de enmascarar, un multimetro.

10. Calidad Militar (folio 55) del Mayor JUVENAL DIAZ MATEUS.

11. Solicitud de comunicado de prensa (folio 56 a 57) para que el señor ENIO VARGAS GUTIERREZ ratificara y ampliara la queja.

12. Diligencia de declaración (folio 58 a 63) el señor SLP. RINCON LOAIZA ALEXANDER, entraron a la operación llegando a la

vereda caño mono (Meta) entraron a una mata de mote y olieron alcohol y los guerrilleros los habían visto, iban a maniobrar y se cayo un bejuco y fue ahí cuando el centinela de la guerrilla los detecto y empezó el enfrentamiento, entraron donde estaba el economato de la guerrilla tenían víveres, rancho y comida en las ollas , el otro pelotón entro al registro del área encontrando un guerrillero muerto con su chopo el fusil, y en el economato encontraron, el mortero 81 y tres granadas de mortero, luego pidieron apoyo para sacar el herido y el muerto, estaban tratando de evacuar al herido, cuando venían tres civiles , un cucho venia mas adelante y le dijo camaradas ahí viene el ejercito por eso lo detuvieron, se dio comida y medicamentos, que el se haya dado cuenta a nadie se maltrato.

13. Diligencia de declaración (folio 64 a 67) el señor SLP. IQUIRA PEÑA PABLO GERMAN, dice que para el día de los hechos se encontraban realizando un desplazamiento encontrando un campamento de la guerrilla y se escucharon voces de la guerrilla que corrieran , al realizar el registro del campamento encontraron un cadáver de un guerrillero que quedo dentro del campamento , al igual que un fusil , un mortero de 81 mm con tres granadas y municio de AK, explosivos, víveres y varios equipos de la guerrilla , durante la operación encontraron un muchacho y un señor que inicialmente los vio les dijo camaradas , que ningún personal militar trato mal a civiles, al contrario se le brindó comida y medicamentos al señor anciano, y los detuvieron fue para protegerlos del combate y dejar por fuera a la población civil.

14. Diligencia de declaración (folio 68 a 74) el señor SLP. GOMEZ FLOREZ YESID EDUARDO, dice que para el mes de octubre del año pasado, iban para la vereda el rubí, pero que tuvieron enfrentamiento en la vereda caño mono, en donde la guerrilla los

hostigó, duró bastante el combate, de ahí resulto herido un soldado , cuando se calmo procedieron a realizar el registro del área , encontrando un guerrillero con fusil en un campamento, como un mortero, granadas, equipos de campaña, munición, unos explosivos , unas cartas de coordenadas donde ubicaban la tropa, al registrar el área a aledañas encontraron a varios civiles unos venían en una moto y aun señor que les dijo camarada, pero que le brindaron la protección a los civiles y al señor anciano le dieron comida y medicamentos, que en ningún momento vieron que se tratara mal a los civiles.

16. Diligencia de declaración (folio 85 a 85) del señor MY. DIAZ MATEUS JUVENAL, dice que para el dia 22 de octubre de 2004 hubo enfrentamiento en la vereda caño mono, por cuanto había información de presencia de grupo de la ONT-FARC en el sector el rubí, pero fueron recibidos con fuego nutrido por la cuadrilla Martin Martnes de la ONT-FARC, luego al CT SANCHEZ le reportó que en el campamento había un terrorista muerto, un mortero de 81 mm, 02 fusiles, y 28 equipos hechizos de lona verde.

16. Diligencia de declaración (folio 92 a 94) del señor ST. VARGAS SILVA JHON JAIRO, que para el dia 22 de octubre de 2004 se encontraban en desplazamiento y le dieron la orden de alto por parte del CT. SANCHEZ, ya que el puntero de el había observado un centineta de la guerrilla y luego se escucharon unos disparos y el capitán le informo que estaba en combate y luego le informo que había recuperado material de guerra de la guerrilla , equipos de intendencia y que habían hecho una baja de la guerrilla, que después de haber pasado el combate apareció en la parte de atrás de ellos un civil que iba para una casa pero que en ningún

momento se le maltrato, se le dijo que se tendiera porque de pronto volvía los combates y era por la seguridad de el.

17. Diligencia de declaración (folio 96 a 97) del señor CT. JULIO SANCHEZ FLORIAN, dice que el dia 22 de octubre de 2004, hubo enfrentamiento entre el Ejercito y el grupo ONT-FARC de la columna móvil Martín Martinez en la vereda caño mono municipio de la macarena (Meta), encontrándose un campamento guerrillero y en el un sujeto muerto y material de guerra, de intendencia, que en ningún momento se dio maltrato verbal o fisico al personal civil, que el subteniente evito el paso de unos civiles que iban por el camino hacia el área de combate, pero era por seguridad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Mediante auto proferido con fecha veintitrés (23) de Febrero del Dos Mil Cinco (2005), este despacho dispuso el inicio de indagación preliminar con el propósito de verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de falta disciplinaria, identificar e individualizar a los servidores públicos que la cometieron y determinar si actuaron al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Conforme al acervo probatorio recaudado y a la sana crítica se colige de la siguiente investigación preliminar lo siguiente:

Que en ningún momento existió conducta por parte del inculpado **MIEMBROS DEL EJERCITO NACIONAL del BCG 73**, que contraviniera el Régimen Legal Disciplinario que rige las Fuerzas Militares de Colombia, al demostrarse conforme a las pruebas recaudadas que se actuó conforme a Derecho, ya que se encontraban realizando Una orden de operaciones , como mecanismo de

aseguramiento y protección a la población civil de los grupos al margen de la ley que ejercen presión en la región, en este caso de las FARC, la operación la realizaron conforme a los procedimientos establecidos por el Ejercito Nacional y respetando el Derecho Internacional Humanitario, el ataque fue consecuencia de la agresión inminente contra la tropa del Batallón de contraguerrillas No 73 de la Brigada Móvil No.9. Nos encontramos frente al llamado golpe de mano, el cual se basa en la reacción a la trasgresión causadas por los grupos al margen de la ley para el caso sub examine el grupo de la ONT-FARC de la columna móvil del Martín Martínez, al verse en presencia del Ejercito reaccionaron atacando con fuego nutrido contra el Ejercito, iniciándose el combate, y como consecuencia la muerte del señor HECTOR VARGAS GUEVARA (Q.E.P.D.), el cual se demostró plenamente que era auxiliador de la Guerrilla de conformidad con la prueba testimonial del señor MANUEL AGUSTIN GARZON GARZON (F.52 a 54) y que en el momento del combate se encontraba en el campamento de estas poniendo en situación de riesgo su vida, ya que los civiles deben de encontrarse al margen del conflicto armado, hecho que el señor no hizo lo cual origino su fenecimiento.

Es de anotar que el Ejercito le brindó seguridad y protección a la población civil tomando medidas como no dejar entrar civiles al área de combate, y en ningún momento se quebrantó los Derechos Humanos, no existió maltrato ni físico, ni verbal o psicológico, mas bien fueron respetado dentro del orden legal nacional e internacional z los civiles.

Así las cosas se colige que los **MIEMBROS DEL EJERCITO NACIONAL** no cometieron dicha conducta por la cual se inicio esta indagación preliminar, dando cumplimiento a la constitución a la Ley 836/03 en el Art. 115, establece: "Terminación del procedimiento". *En cualquier momento del proceso en que aparezca plenamente*

probado que el hecho atribuido no existió, o que la conducta no está prevista como falta disciplinaria, o que el investigado no la cometió, o que está plenamente demostrado una causal eximente de responsabilidad...", el funcionario competente mediante decisión motivada, así lo declarará. Es pertinente disponer el ARCHIVO **DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS**.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario competente, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar que la conducta desplegada por los **MIEMBROS DEL EJERCITO NACIONAL del BCG73** , que no existió conducta , conforme a la Ley 836/03, por lo tanto no es constitutivo de falta disciplinaria.

SEGUNDO: Decretar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la presente investigación preliminar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Comunicar la presente providencia al **MY. MATEO DIAZ JUVENAL** como comandante del BCG73, según lo establecido en el artículo 127 y 128 de la Ley 836 del 2003.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Coronel VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ
Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la BRIM8

Folio 110
2005

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
BRIGADA MÓVIL No 9

San Vicente del Caguán Caquetá, 11 de Septiembre de 2005.

N. 0328 /FTCO-BRIM9-JEM-B14-702

ASUNTO : Envío información

AL : Señor Doctor
PROCURADOR REGIONAL CAQUETÁ
Carrera 9 Nº. 8-51 Barrio El Prado
Teléfono Nº. 4352010 - 4350434
Florencia Caquetá

Ref: Auto de archivo Indagación Preliminar Nº. 002- 2005

Por medio del presente, respetuosamente comunico al Señora Doctor Procurador Regional del Caquetá, , que el Comando de la Brigada Móvil Nº. 9, con fecha 23 de Febrero de 2005, dispuso el inicio de la Indagación Preliminar Nº. 002 de 2005, por la queja instaurada ante su despacho por el Señor **HENIO VARGAS GUTIERREZ** y con fecha 15 de Julio de 2005, se dictó auto de archivo, ya que recolectadas la pruebas no se demostró plenamente que la conducta existirá.

Subteniente **HUMBERTO ANDRES NIÑO YEGARA**
Ayudante de Comando Brigada Móvil Nº. 9

205
204

PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Radicación:	**008-114847-2004.**
Disciplinado:	**En averiguación.**
Cargo y entidad:	**Miembros Ejército Nacional.**
Quejoso:	**Enio Vargas Gutiérrez.**
Fecha de queja:	**Noviembre 03 de 2004.**
Asunto:	**Apertura de Investigación.**
Conducta:	**Grave violación al Derecho Internal Humanitario**

Bogotá, D. C.,

Procede el Despacho a **ABRIR investigación disciplinaria** en las diligencias radicadas **008-114847-2004**, adelantadas conforme a lo establecido en la Ley 734 de 2002 y el Decreto 262 de 2000.

HECHOS.

El señor ENIO VARGAS GUTIERREZ denuncia el homicidio de su padre HECTOR VARGAS GUEVARA, el 22 de octubre de 2004, entre las 10:30 y 11:00 de la mañana, por parte de uniformados del Ejército Nacional, pertenecientes a la IX Brigada, en la Vereda Caño Moño, Inspección de San Juan Lozada, de San Vicente del Caguán (Caquetá). Los presuntos responsables de este hecho, según las pruebas aportadas son:

- **SLP. MORALES NARVAEZ RUBÉN DARÍO**, cédula 4.924.290 de Palermo (Huila).
- **SLP. TORO GARZON FABO NELSON,** cédula 18.399.715 de Calarcá (Quindío).
- **SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILIO,** cédula 11.226.520 de Girardot (Cundinamarca).
- **CP. JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS,** cédula 78.751.097 de Montería (Córdoba).
- **SLP. SOLORZANO JIMENEZ MARCO,** cédula 17.267.504 Cumaral (Meta)`.

NATURALEZA DE LA FALTA DISCIPLINARIA.

La conducta denunciada puede constituirse en una violación gravísima al Derecho Internacional Humanitario, consumada por el **CP. JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS** y los **SLP. MORALES NARVAEZ RUBEN DARÍO, TORO GARZÓN FABIO NELSON, CASTILLO MORENO LEOVIGILIO, SOLORZANO JIMENEZ MARCO**, en los términos del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, la cual es gravísima. En consecuencia, al darse los prepuestos establecidos en el artículo 152 de la Ley 734 de 2002, la Delegada Disciplinaria para los Derechos Humanos:

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR Investigación Disciplinaria contra el **CP. JIMENEZ HERNANDEZ**

NELSON, CASTILLO MORENO LEOVIGILIO, SOLORZANO JIMENEZ MARCO, adscritos al Ejército Nacional, para la época de los hechos investigados.

Con la conducta atribuida a los uniformados del Ejército Nacional, presuntamente quebrantaron su deber funcional consistente en este caso en defender el orden constitucional cuyo fundamento no es otro que el respeto por la dignidad y los derechos fundamentales de los habitantes del territorio colombiano, artículo 1 y 217 de la Constitución.

SEGUNDO: Para cumplir los fines de esta etapa, practíquese las siguientes diligencias:

2.1 Escuchar en versión libre al **CP. JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS y a los SLP. MORALES NARVAEZ RUBEN DARÍO, TORO GARZÓN FABIO NELSON, CASTILLO MORENO LEOVIGILIO, SOLORZANO JIMENEZ MARCO,** quienes se podrán ubicar en el Batallón de contraguerrillas No. 73, de Neiva (Huila), con la asistencia de sus defensores, si los mencionados uniformados los designaren, para que expliquen los hechos acaecidos el 22 de octubre de 2004, en especial, las circunstancias en que se produjo la muerte del señor HECTOR VARGAS GUEVARA, de acuerdo al siguiente cuestionario:
2.1.1 Generales de Ley.
2.1.2 Sírvase manifestar a este Despacho, qué sabe sobre el caso que nos ocupa?
2.1.3 Diga desde cuándo se encuentra vinculado al Ejército Nacional. Si para el día 22 de octubre de 2004 participó en alguna operación del ejército nacional en la Vereda Caño Mofio, Inspección de San Juan Lozada de San Vicente del Caguán (Caquetá), en horas de la mañana. De ser así, en qué calidad y qué funciones desempeñó.
2.1.4 De ser positiva la anterior respuesta, en desarrollo de que operación se encontraban y que labores concretas cumplieron en el lugar?
2.1.5 Indique si en el desarrollo de dicha operación, usted o alguno de sus compañeros disparó contra alguna persona. En caso positivo, cuál fue la motivación para proceder en tal sentido y que labores desarrollaron con posterioridad al hecho.
2.1.6 En queja formulada por el señor ENIO VARGAS GUTIERREZ, manifiesta que el día 22 de octubre se encontraba junto a su padre HECTOR VARGAS GUEVARA y hermano REMIDES VARGAS GUTIERREZ, trabajando, cuando a eso de las diez de la mañana escucharon una plomacera (sic), pensando inicialmente que se había caído un palo o algo, cuando vio que su papá corría buscando camino tal vez para su casa, pero les seguían disparando. Al llegar a la casa se refugiaron en ella, pero allí llegó el Ejército disparándoles, les rodearon la casa y ellos juntos a su señora madre les gritaban que eran civiles, los requisaron y no encontraron nada, les preguntaron que dónde estaban los guerrilleros, que ellos eran auxiliadores de la guerrilla. Después de varias horas, y al darse cuenta que su padre no había llegado a la casa, les preguntaron a los uniformados por su padre, contestándoles que no sabían nada de él. Apareciendo posteriormente su primo GILBERTO RAMÍREZ, quien les comentó que el Ejército había matado a su padre. Qué tiene que decir al respecto.
2.1.7 Diga si usted hizo uso de su arma de dotación. En caso positivo, cuántos disparos realizó y a que le apuntó?
2.1.8 Cuéntele al Despacho qué tipo de armas utilizó el Ejército Nacional.
2.1.9 Recuerda usted si se realizó voz de proclama por parte de la tropa?
2.1.10 Recuerda como eran las condiciones y características topográficas y climáticas del lugar en el momento de los hechos?

2.1.11 Diga si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente versión.
2.1.12 El Comisionado formulará a los versionistas las preguntas que se deriven de las anteriores y las que, a su buen juicio, considere conducentes para esclarecer los hechos.

2.2. Visita administrativa a la Fiscalía 16 Seccional de Puerto Rico (Caquetá), al expediente No. 41.112, con el fin de allegar copias de los testimonios de los señores WILSON OSO, OCTAVIO BRAVO, LILIANA GUTIERREZ ALVARADO, FERNEY y OSCAR N.N.. Así como de las decisiones interlocutorias y de fondo y las hubiera, para que obren como prueba trasladada en la presente investigación.

TERCERO: Por la Secretaría de la Delegada, dése cumplimiento a lo establecido en los numerales 3° y 4° del artículo 154 de la Ley 734 de 2002 y, en consecuencia, alléguense los antecedentes disciplinarios de cada uno de los servidores públicos investigados, certificación de la entidad a la cual los servidores estén vinculados, constancia sobre el sueldo devengado para la época de los hechos y la última dirección conocida o registrada en sus hojas de vida.

CUARTO: Conforme a lo establecido en los artículos 101, 154, numeral 4°, y 155 de la Ley 734 de 2002, notifíquese la apertura a los investigados, haciéndoles saber que tienen derecho a designar defensor

Así mismo, comuníquese al Jefe de Control Disciplinario Interno del Ejército Nacional el inicio de la presente investigación, advirtiéndole que si no ha iniciado por estos hechos, se abstenga de hacerlo y en el evento de haberla iniciado, informe a la Delegada el estado en que se encuentra para determinar la procedencia del poder preferente, tal como lo señala la Constitución.

QUINTO: Para la práctica de las pruebas ordenadas en el numeral 2.1, **COMISIÓNASE** al señor **Procurador Provincial de Neiva (Huila)**, con facultades incluso para subcomisionar, por el término de diez (10) días hábiles, libres de distancia.

Para la práctica de las pruebas ordenadas en el numeral 2.2. **COMISIÓNASE** al señor **Procurador Regional del Caquetá**, con facultades incluso para subcomisonar por el término de cinco (5) días hábiles, libres de distancia.

SEXTO: Por la secretaría, remítase copia del presente auto y de la denuncia al señor Procurador Provincial de Neiva (Huila), y al señor Personero Regional del Caquetá. Así mismo, háganse las anotaciones de rigor y líbrense las comunicaciones de ley.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

SONIIA PATRICIA TÉLLEZ BELTRÁN
Procuradora Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos

Exp. 008-114847-2004. Bcmm./SPTB.

208
207

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D. C. 01 AGO 2006

Oficio No. 04964

Señor
INSPECTOR GENERAL
Ejército Nacional Ministerio de Defensa –CAN-
Bogotá D. C.

CITAR ESTE NÚMERO AL CONTESTAR
068-114847-2004 BCMM.

Para dar cumplimiento a los propósitos establecidos en el artículo 154 de la Ley 734 de 2002, atentamente me permito comunicarle que la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, por auto de 31 de julio de 2006, ordenó APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA dentro del radicado de la referencia, en contra de los siguientes servidores públicos: CP. JIMENEZ HERNANDEZ NELSON, CASTILLO MORENO LEOVIGILDO y SOLORZANO JIMENEZ MARCO.

"...Por los hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004, entre la 10:30 y 11:00 de la mañana, donde resultó muerto el señor HECTOR VARGAS GUEVARA, por parte de uniformados del Ejército Nacional, pertenecientes a la IX Brigada, en la vereda Caño Moño, Inspección de san Juan Lozada, de san Vicente del Caguán (Caquetá)"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, le solicito informar si al interior de la institución castrense se adelanta investigación por los mismos hechos, caso en el cual informará instancia y estado en la que se encuentra, así como el número de proceso.

Atentamente,

INIRIDA JIMENEZ FAJARDO
Oficinista

Anexo: lo anunciado en 3 folios
Inirida j.
01-08-06

206
201

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá D.C., 31 AGO 2006

Oficio No. 04965

Señor
COMANDANTE
BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS No. 73
NEIVA - HUILA

CORREO ESPECIAL

CITAR ESTE NÚMERO AL CONTESTAR
008-114847-2004 BCMM.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 31 de julio de 2006, respetuosamente remito copia del auto de APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, ordenada dentro del proceso disciplinario de la referencia, a fin de que se sirva NOTIFICAR PERSONALMENTE a los siguientes servidores públicos y remitir a este despacho la respectiva constancia:

CP. JIMENEZ HERNANDEZ NELSON
CP. CASTILLO MORENO LEOVIGILDO
CP. SOLORZANO JIMENEZ MARCO

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 734 de 2002, el no suministrar oportunamente las informaciones y documentos, generará obstaculización a la investigación, conducta ésta catalogada como falta gravísima.

Atentamente,

INFIDA JIMENEZ FAJARDO
Oficinista

Anexo: lo enunciado en 3 folios
Inició:
01-08-06

209
210

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA
DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D.C. 30 JUN. 2006

OFICIO No. 14966

COMISION

Señor
PROCURADOR REGIONAL CAQUETA
FLORENCIA _ CAQUETA

REF. 008-114847-2004. bcmm

En cumplimiento al auto de 31 de julio de 20065, proferido por la señora PROCURADORA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, dentro del expediente de la referencia, le remito copia del mismo.

Para la práctica de las diligencias allí señaladas, cuenta con un término de cinco (05) días hábiles, libres de distancia, con facultades incluso de sub-comisionar.

Atentamente,

INGRIDA JIMENEZ FAJARDO
Oficinista

Anexo: la ordenada en 3 folios
Inrida j.
01-06-06

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA
DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D.C. 01 AGO. 2006

OFICIO Nro. :14967

COMISION

Señor
PROCURADOR PROVINCIAL NEIVA
NEIVA – HUILA

REF. 006-114847-2004. bcmm

En cumplimiento al auto de 31 de julio de 2006, proferido por la señora PROCURADORA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, dentro del expediente de la referencia, le remito copia del mismo.

Para la práctica de las diligencias allí señalada, cuenta con un término de diez (10) días hábiles, libres de distancia, con facultades incluso para sub-comisionar.

Atentamente,

INGRIDA JIMENEZ FAJARDO
Oficinista

Anexo: lo anunciado en 7 folios
Ingrida j
01-08-06

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D. C., 01 AGO 2006

Oficio # 14968

Señor General
JEFE DESARROLLO HUMANO
EJÉRCITO NACIONAL Ministerio de Defensa - CAN
Bogotá

REF. 008-114847-2004 bcmm

Para dar cumplimiento a los propósitos establecidos en el artículo 154 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único y de conformidad con lo dispuesto en auto de 31 de julio de 2006, proferido por la PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, respetuosamente solicito:

1. Copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión
2. Antecedentes disciplinarios
3. Constancia sobre el ejercicio del cargo para el mes octubre de 2004
4. Sueldo devengado para el mes de octubre de 2004

De los siguientes servidores públicos: CP. JIMENEZ HERNANDEZ NELSON, CASTILLO MORENO LEOVIGILDO y SOLORZANO JIMENEZ MARCO.

Atentamente,

INIRIDA JIMÉNEZ FAJARDO
Oficinista

Iniridaj.
01-08-06

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

242
23

PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá D.C., 0 1 AGO. 2006

Oficio No. 04969

Señor
DIRECTOR RECURSOS HUMANOS
Ejército Nacional - Ministerio de Defensa – Can
Ciudad

Ref. 008-114847-2004 bcmm.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 31 de julio de 2006, respetuosamente solicito a Usted se sirva informar DE MANERA INMEDIATA la ubicación actual y número de cédula de ciudadanía de los siguientes servidores:

CP. JIMENEZ HERNANDEZ NELSON
CP. CASTILLO MORENO LEOVIGILDO
CP. SOLORZANO JIMENEZ MARCO

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 734 de 2002, el no suministrar oportunamente las informaciones y documentos, generará obstaculización a la investigación, conducta ésta catalogada como falta gravísima.

Atentamente,

INRIDA JIMENEZ FAJARDO
Oficinista

Anexo lo anunciado en _____folios
Inrida I.
01-08-06

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA
DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSTANCIA

Expediente No. 008-114847-2004 bomm.

La suscrita, deja constancia, que dentro del radicado de la referencia se profirió auto de APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA de 31 de julio de 2006, en contra los siguientes servidores públicos:

CP. JIMENEZ HERNANDEZ NELSON
CP. CASTILLO MORENO LEOVIGILDO, y
CP. SOLORZANO JIMENEZ MARCO.

Dentro de la misma providencia se ordenar solicitar el certificado de antecedentes disciplinarios que registren los encartados. Como quiera que aún se desconoce su número de identificación personal, ésta solicitud no se realiza por parte de la Secr5etaria.

Bogotá, primero (01) de agosto de dos mil seis (2006)

INGRID JIMENEZ FAJARDO
Oficinista

PROCURADURIA GENERAL FECHA:11-09-2006 10:49:52
PARA INFORMACION, SOLICITAR : No. RAD: 309567
FOLIO: 1

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA PROVINCIAL DE NEIVA
Calle 7 No 3-67. Piso 5. Edificio Banco Popular. Tel.8712962

Oficio No. 2

Neiva, Agosto 31 de 2006

Señores
PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA
DE LOS DERECHOS HUMANOS
Bogotá D.C

REFERENCIA: Comisión Radicado 008-114847-2004

De conformidad con lo Dispuesto por el Despacho me permito devolverle las presentes diligencias informándole que se ha sub-comisionado al Personero Municipal de Andes, Antioquia y al Personero Municipal de San Vicente del Caguan, Caquetá, a efectos de que le sean recepcionadas las diligencias de Versión Libre de los implicados que se encuentran en dichas zonas, funcionarios a los que se les solicitó remitir directamente a ese Despacho las diligencias una vez practicadas.

Por otra parte como el CP. MORALES NARVAEZ RUBEN, orgánico del grupo de caballeria No.1 Miguel Silva Plazas está adscrito a la Décima Tercera Brigada cuya sede es la ciudad de Bogotá, se considera que sera ese Despacho el encargado de recibir la diligencia.

Cordialmente,

IGNACIO VARGAS CHAUX
Procurador Provincial

216
215

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D.C. 01 AGO. 2006

OFICIO Nro. 14967

COMISION

Señor
PROCURADOR PROVINCIAL NEIVA
NEIVA – HUILA

REF. 008-114847-2004. bcmm

En cumplimiento al auto de 31 de julio de 2006, proferido por la señora PROCURADORA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, dentro del expediente de la referencia, le remito copia del mismo.

Para la práctica de las diligencias allí señalada, cuenta con un término de diez (10) días hábiles, libres de distancia, con facultades incluso para sub-comisionar.

Atentamente,

INIRIDA JIMENEZ FAJARDO
Oficinista

Anexo: lo anunciado en 3 folios
Iniridaj.
01-08-06

10:00 AM
DSP
2421

PROCURADURIA GENERAL FECHA:14-08-2006 10:32:07
PARA INFORMACION, SOLICITAR : No. RAD: 186864
PASE A:

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA DE TAREA CONJUNTA "OMEGA"
BRIGADA MÓVIL No. 9

San Vicente del Caguan, 05 de Agosto de 2006

No 0278 /FTCO-BRIM9-CDO-725

ASUNTO Respuesta oficio Nº 04965

AL Señora
SONIA PATRICIA PEREZ BELTRAN
PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA AL
DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
BOGOTA D.C.-

Ref: **Oficio Nº. 04965 / 008-114647-2004 BCMM**
de fecha 01 de Agosto de 2006.

Con el presente y en referencia con lo solicitado por ese Despacho, mediante oficio Nº 04965 de referencia de fecha 01 de Agosto - 2006 Recibido con fecha 09 de Agosto 2006, dirigido al Comando de la Brigada Móvil Nº 9 Donde se solicita Notificar de manera personal de la apertura de investigacion disciplinaria de radicacion 008-114647-2004 a los señores

CP JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS .
SLP CASTILLO MORENO LEOVIGILDO.
SLP SOLORZANO JIMENEZ MARCO.

Permitame informar que el señor **CP. JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS** Actualmente se organico del BATALLON DE INFANTERIA Nº 12 CACIQUE DE NUTIVARA ubicado en el municipio de Andes – Antioquia por lo tanto se solicita tuviese remitir las diligencias a esa dependencia. Con referencia a los señores **SLP CASTILLO MORENO LEOVIGILDO** y **SLP SOLORZANO JIMENEZ MARCO,** me permito informar que se encuentran en el area de operaciones en la parte rural de San Vicente del Caguan, donde se están empleando los medios necesarios para su pronta evacuación

POR ORDEN DEL SEÑOR CORONEL
MARIO GUTIERREZ RUBIO
COMANDANTE BRIGADA MOVIL Nº 9

Teniente Coronel JOAQUIN PABLO HERNANDEZ BUITRAGO
Segundo Comandante Brigada Móvil Nº 9

EJERCITO NACIONAL

JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO
DIRECCION DE PERSONAL

Bogotá, D.C., 18 de Agosto de 2006

289270

No. : JEDEH-DIPER-NOM-ACT-789

Asunto : Respuesta Oficio

PROCURADURIA GENERAL FECHA 21-Ago-2006 16:47:53
PARA NOTIFICACION, RESPUESTA A No. 4968 203935

Al : Señora
INIRIDA JIMENEZ FAJARDO
PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA
PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Bogotá, D.C.

Me permito dar respuesta a su Oficio No. 4968 del 01 de Agosto de 2006, **REF: 008-114847-2004 bcmm,** donde solicitan el sueldo devengado para el mes de Octubre de 2004 de los señores Suboficiales y Soldados Profesionales relacionados en su oficio, anexo al presente me permito enviar 03 constancias de haberes de mencionados sueldos.

Atentamente.

Teniente Coronel **LUIS CARLOS GIL RUSSI**
Subdirector de Personal de Ejército

Anexo : 03 Constancias

Elaboró: SS NOHYMI OLAYA NICOLTA
Telecopiadora Datos Nómina

Revisó: Mayor GUSTAVO VARGAS VARGAS
Jefe Procesamiento Nóminas Ejército

"DIOS CONCEDE LA VICTORIA A LA CONSTANCIA"

219
218

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

DIRECCION DE PERSONAL
EL SUSCRITO JEFE DE ATENCION AL USUARIO

CERTIFICA

18-AGOSTO-2006

QUE EL(LA) SEÑOR(A) SS NELSON ENRIQUE JIMENEZ HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CC No. 79852348 ORGANICO BATALLON PLAN ESPECIAL ENERGETICO VIAL # 10 GR JOSE CONCHA CON CODIGO MILITAR 79852348 EN LA NOMINA MENSUAL ACTIVOS OCTUBRE DE 2004 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN BATALLON DE ARTILLERIA # 5 JOSE ANTONIO GALAN CON LOS SIGUIENTES HABERES

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		619,049.00	SUBSALUD	9101	000000	000000	24,521.60
PRIORDENPUB	25	153,259.00	VIMILITAR	9103	000000	000000	42,913.00
PRIACTIVIDAD	33	202,303.20	CREMM 4.5	9105	000000	000000	38,699.44
SEGUROVIDA		9,420.00	SEGUROVIDA	9171	000000	000000	20,000.00
PARTIALI		116,250.00	DESEQUIVIDA	9205	000000	000000	6,420.00
VINETAS	1	9,130.10	OFRSUBOSOS	9221	000000	000000	17,168.00
TOTAL DEVENGADO		1,099,413.60	TOTAL DESCUENTOS				147,733.04

RESUMEN	
TOTAL DEVENGADO	1,099,413.60
TOTAL DESCUENTOS	147,753.04
NETO A PAGAR	951,680.56

Constancia para ser presentada a: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Atentamente,

SS NAYIVE OLAYA NICOLTA

MY GUSTAVO VARGAS VARGAS
JEFE SECCION NOMINA EJERCITO

NAYIVE006 18-08-2006 03:08:44

220
219

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

DIRECCION DE PERSONAL
EL SUSCRITO JEFE DE ATENCION AL USUARIO

CERTIFICA

18-AGOSTO-2006

QUE EL(LA) SEÑOR(A) PF LEOVIGILDO CASTILLO MORENO IDENTIFICADO CON CC No. 11226520 ORGANICO DE BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS # 73 BG. REGULO GAITAN CON CODIGO MILITAR 11226520 EN LA NOMINA MENSUAL SOLDADOS OCTUBRE DE 2004 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS # 73 BG REGULO GAITAN CON LOS SIGUIENTES HABERES :

DEVENGADO	PORC	VALOR
SUELDO_BASICO		501,200.00
SEGUROVIDA		6,420.00
TOTAL DEVENGADO		507,620.00

DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SISTSALUDF	9101	000000	000000	20,046.00
CREFMM 4.5	9105	000000	000000	22,554.00
SEGUROVIDA	9171	000000	000000	12,001.00
DESEGUVIDA	9206	000000	000000	6,420.00
COOSERPARK	9960	200309	000000	4,815.00
TOTAL DESCUENTOS				65,836.00

RESUMEN	
TOTAL DEVENGADO	507,620.00
TOTAL DESCUENTOS	65,636.00
NETO A PAGAR	441,982.00

Constancia para ser presentada a : PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

EL LABORO SS NAYIVE OLAYA MICOLTA

MY. GUSTAVO VARGAS VARGAS
JEFE SECCION NOMINA EJERCITO

NAYIVE006 18-08-2006 03:08:44

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

DIRECCION DE PERSONAL
EL SUSCRITO JEFE DE ATENCION AL USUARIO

CERTIFICA

18-AGOSTO-2006

E EL(LA) SEÑOR(A) RF MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ IDENTIFICADO CON CC No 17267504 ORGANICO DE TALLON DE CONTRAGUERRILLAS # 73 BG. REGULO GAITAN CON CODIGO MILITAR 17267504 EN LA NOMINA NSUAL SOLDADOS OCTUBRE DE 2004 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS # G REGULO GAITAN CON LOS SIGUIENTES HABERES

VENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
EL_BASICO		501,200.00	SISTSALUDF	9101	000000	000000	20,046.00
SUROVIDA		6,420.00	CRFFNM4.5	9105	000000	000000	22,554.00
TAL DEVENGADO		507,620.00	SEGUROVIDA	9171	000000	000000	9,000.00
			DESEGUVIDA	9206	000000	000000	6,420.00
			COOSERPARK	9960	200311	000000	4,616.00
			TOTAL DESCUENTOS				62,637.00

ESUMEN	
TAL DEVENGADO	507,620.00
TAL DESCUENTOS	62,637.00
CTO A PAGAR	444,983.00

stancia para ser presentada a PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

ORO ES NAYIVE OLAYA MICOLTA

MY. GUSTAVO VARGAS VARGAS
JEFE SECCION NOMINA EJERCITO

NAYIVEOO6 16-08-2006 03:08:44

PROCURADURIA GENERAL FECHA:07-09-2006 10:45:16
PARA INFORMACION, SOLICITUD : No. RAD: 290501
FOLIO 01

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO
DIRECCION DE PERSONAL

Bogotá, 30 AGO 2006

No. 290501 CE-JEDEH-DIPER-PF-751

ASUNTO : Respuesta Oficio

AL (A) : Señora
INIRIDA JIMENEZ FAJARDO
PROCURADURÍA DELEGADA PARA DEFENSA DE LOS DDHH
CARERA 5 Nº 15 – 80 PISO 15
BOGOTA.

REF: 006-114847-2004 bcmm.

Me permito dar respuesta a su Oficio Nº 04968, de fecha 01 de Agosto de 2006, recibido en fotocopia en esta oficina el 25 de Agosto de 2006, trata solicitud Copia Acto Administrativo Alta Soldados Profesionales CASTILLO MORENO LEOVIGILDO y SOLORZANO JIMENEZ MARCO.

Anexo al presente se envía copia de la Orden Administrativa de Personal solicitede.

- Copia OAP Nº 1044 del 2003

Atentamente,

Teniente Coronel **LUIS CARLOS GIL RUSSI**
Subdirector de Personal Ejército Nacional

Elaboró SV. JORDAN CUADROS C.
07 00 06 F.E.S.840806

Revisó MY. ANGEL WILLIAM MARTINEZ MARTINEZ
Jefe Sección Soldados Profesionales (E)

"DIOS CONCEDE LA VICTORIA A LA CONSTANCIA"

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

ORDEN ADMINS.PERSONAL CDO. EJC NRO. 001031 PARA EL VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOSMIL TRES

****
ARTICULO NO. 1.155 ALTA SOLDADOS PROFESIONALES ALUMNOS
****

DAR DE ALTA AL SIGUIENTE PERSONAL DE RESERVISTAS COMO SOLDADOS PROFESIONALES ALUMNOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 DEL DECRETO 2793 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

AL BATALLON DE ALTA MONTAÑA # 1

1	PAINF	BONILLA CARDENAS ANGEL YESID	00090191040	NF	20030304	BDAM1
2	PAINF	BUSTOS AVILA JAIRO	00080453291	NF	20030305	BDAM1
3	PAINF	CACERES * JAIRO ANTONIO	00048050245	NF	20030305	BDAM1
4	PAINF	CAICEDO MORENO WILMER ELIAS	00086254084	NF	20030305	BDAM1
5	PAINF	CAMELO RINCON JOSE ARTURO	00090161162	NF	20030305	BDAM1
6	PAINF	CARABALI MONCADA HERMES	00080742581	NF	20030305	BDAM1
7	PAINF	CHAVEZ OTALORA ROMAEL JULIAN	00079977465	NF	20030305	BDAM1
8	PAINF	CAMBA CIFUENTES EDWIN STID	00080240422	NF	20030305	BDAM1
9	PAINF	GONZALEZ MARIN WILLIAM ENRIQUE	00080090067	NF	20030305	BDAM1
10	PAINF	IBAGUE CARDONA WILSON	00016336034	NF	20030305	BDAM1
11	PAINF	LEON ORJUELA ARTURO	00079219853	NF	20030305	BDAM1
12	PAINF	MARTINEZ SIERRA GIOVANNI	00079055449	NF	20030305	BDAM1
13	PAINF	MEDINA VILLA FRANKLIN	00080720462	NF	20030305	BDAM1
14	PAINF	MONROY QUINTERO JHON FREDY	00080735352	NF	20030305	BDAM1
15	PAINF	MONSALVE LEON ANDRES FELIPE	82110907644	NF	20030306	BDAM1
16	PAINF	OCHOA JACOME ALEXANDER	00080250983	NF	20030305	BDAM1
17	PAINF	PALMA ULLOA ANGELO DAVID	00079925532	NF	20030305	BDAM1
18	PAINF	PARRA CERPARRO ALFONSO	00079977499	NF	20030305	BDAM1
19	PAINF	PENAGOS AREVALO RIGOBERTO	00080731100	NF	20030305	BDAM1
20	PAINF	PERDOMO YATE NORVEY	00014254052	NF	20030305	BDAM1
21	PAINF	REY CUELLAR CESAR ALBERTO	00013926749	NF	20030304	BDAM1
22	PAINF	REYES RODRIGUEZ IVAN MAURICIO	00080455615	NF	20030305	BDAM1
23	PAINF	RODRIGUEZ BOTELLO JOSE PASCACIO	00035437121	NF	20030305	BDAM1
24	PAINF	RODRIGUEZ PALOMEQUE OMAR	00080845016	NF	20030305	BDAM1
25	PAINF	SANCHEZ CASTELLANO OSCAR LEONARDO	00080253141	NF	20030305	BDAM1
26	PAINF	SILVA CHAVES ISAIAS	00079444469	NF	20030304	BDAM1
27	PAINF	SOLANO BOHORQUEZ LUIS ANTONIO	00080590456	NF	20030305	BDAM1
28	PAINF	SUAREZ CABRERA ALEXANDER	00079217246	NF	20030305	BDAM1
29	PAINF	TINJACA NIÑO ELVER	52170333244	NF	20030305	BDAM1
30	PAINF	VARGAS PARDO JOHN WILSON	00080130829	NF	20030305	BDAM1
31	PAINF	VEGA * JHON FREDDY	00010199567	NF	20030305	BDAM1
32	PAINF	VEGA JARAVITO MAURICIO	79122413664	NF	20030305	BDAM1
33	PAINF	VILLARREAL HERNANDEZ LUIS ALFONSO	00007149786	NF	20030305	BDAM1
34	PAINF	YOSA ROJAS GIOVANNI	00012193155	NF	20030305	BDAM1

224
227

NOTA NRO. 0051 ORDEN ADMINS.PERSONAL CDO. EJC NRO. 001031 PARA EL VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOSMIL TRES

27	PAINF	BOLIVAR SORA RAUL FERNANDO	00002234887	NF	20030228	BCG73
28	PAINF	BONILLA BARCO JOSE HAIBER	00005819544	NF	20030228	BCG73
29	PAINF	BUITRAGO PEREZ CRISTIAN	00086913219	NF	20030228	BCG73
30	PAINF	BUSTOS CEDE\O FRANCISCO	00007718911	NF	20030228	BCG73
31	PAINF	BUSTOS CICERI DANIEL	00012200556	NF	20030228	BCG73
32	PAINF	BUSTOS MORENO YESID FERNANDO	83002303665	NF	20030228	BCG73
33	PAINF	CADENA CASTILLO JORGE EDUARDO	82020451161	NF	20030228	BCG73
34	PAINF	CAICEDO ROMERO OSCAR	00006031376	NF	20030228	BCG73
35	PAINF	CALDERON BORJA PABLO EMILIO	00012200932	NF	20030228	BCG73
36	PAINF	CALVIJO BERNAL JORGE MAURICIO	00086086469	NF	20030228	BCG73
37	PAINF	CAMARGO CASTRO JISE EDWIN	00011220495	NF	20030228	BCG73
38	PAINF	CARDENAS * REYNEL	00086011298	NF	20030228	BCG73
39	PAINF	CARDONA PE\A JHON FREDY	00080047237	NF	20030228	BCG73
40	PAINF	CARDOZO VELAS\UEZ JUAN CARLOS	00007326040	NF	20030228	BCG73
41	PAINF	CARMONA MELO IVAN RICARDO	00006018120	NF	20030228	BCG73
42	PAINF	CARRASCAL FRANCO LENIN	00074105082	NF	20030228	BCG73
43	PAINF	CARRERA CASTA\O LEONARDO	00079819173	NF	20030228	BCG73
44	PAINF	CARRE\O JEREZ HECTOR	00013862347	NF	20030228	BCG73
45	PAINF	CARRE\O JEREZ NESTOR	00091514916	NF	20030228	BCG73
46	PAINF	CASAS HERNANDEZ WILTON	00014397420	NF	20030228	BCG73
47	PAINF	CASTA\EDA ARIAS ROBINSON ALEX.	00071229006	NF	20030228	BCG73
48	PAINF	CASTA\EDA OSORIO DANIEL HUMBERTO	82081430469	NF	20030228	BCG73
49	PAINF	CASTELLANO SANCHEZ ELVER ALFONSO	00007317466	NF	20030228	BCG73
50	PAINF	CASTIBLANC SANTANA JAIME ADOLFO	00007722260	NF	20030228	BCG73
51	PAINF	CASTILLO MORENO LEOVIGILDO	00011326320	NF	20030228	BCG73
52	PAINF	CASTRO ALAPE RVER FERNANDO	00011443342	NF	20030228	BCG73
53	PAINF	CASTRO GIL GERLEIN	00005995835	NF	20030228	BCG73
54	PAINF	CASTRO GIRALDO ANGEL RODRIGO	00018263360	NF	20030228	BCG73
55	PAINF	CASTRO PE\A SANDRO DUVAN	82062300066	NF	20030228	BCG73
56	PAINF	CASTRO RINCON DARWIN EMILIO	00018400690	NF	20030228	BCG73
57	PAINF	CHAVARRIA POSADA OSCAR HUMBERTO	00094186940	NF	20030228	BCG73
58	PAINF	CLAVIJO BERNAL OMAR ANDRES	00086069385	NF	20030228	BCG73
59	PAINF	CONTRERAS SUAREZ JOHN FREDY	00079217133	NF	20030228	BCG73
60	PAINF	CORRALES GRISALES EDUAR HERNAN	00094477540	NF	20030228	BCG73
61	PAINF	CORREA HERRERA WILSON	00075003762	NF	20030228	BCG73
62	PAINF	CORREA MORENO HERNAN DARIO	00010034507	NF	20030228	BCG73
63	PAINF	CORREDOR CASTRO PABLOENRIQUE	00003167252	NF	20030228	BCG73
64	PAINF	CRUZ BASTIDAS OSCAR JAVIER	00080207186	NF	20030228	BCG73
65	PAINF	DELGADO MANRIQUE RICARDO ALBERTO	82120101249	NF	20030228	BCG73
66	PAINF	DIAZ * WILLINGTON	00014396418	NF	20030228	BCG73
67	PAINF	DIAZ CARDENAS JHON JAIRO	00014397769	NF	20030228	BCG73
68	PAINF	DIAZ GIRALDO JOSE GUSTAVO	00018515399	NF	20030228	BCG73
69	PAINF	DIAZ RODRIGUEZ NELSON HUMBERTO	83040811942	NF	20030228	BCG73
70	PAINF	DUQUE PARADA JOSE JERSEY	00080252597	NF	20030228	BCG73
71	PAINF	DUSSAN CAMPO OSCAR EDUARDO	00083243328	NF	20030228	BCG73

ORDEN NRO. 0956 ORDEN ADMINS.PERSONAL CDO. EJC NRO. 001031 PARA EL VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOSMIL TRES

258 PAINF	SAAVEDRA SANCHEZ SANDRO	82112505740	NF	20030228 BCG73
259 PAINF	SABALA VERA LUIS FERNEY	00071260074	NF	20030228 BCG73
260 PAINF	SALAZAR CASTILLO ANDRES	00012266833	NF	20030228 BCG73
261 PAINF	SALGADO SANCHEZ JONAN FERLEY	00052830564	NF	20030228 BCG73
262 PAINF	SANCHEZ BERMUDEZ DAVID ALEXANDER	00090179677	NF	20030228 BCG73
263 PAINF	SANCHEZ PASTRANA JOSE ALEXANDER	00080357612	NF	20030228 BCG73
264 PAINF	SANCHEZ REYES MARIO FERNANDO	00003102290	NF	20030228 BCG73
265 PAINF	SANCHEZ SANCHEZ ALEXANDER DE-JE	82062230084	NF	20030228 BCG73
266 PAINF	SANCHEZ VARGAS AQUILES PINTO	00017420406	NF	20030228 BCG73
267 PAINF	SANCHEZ VARGAS BENEYDER	00079217032	NF	20030228 BCG73
268 PAINF	SANDOVAL CRUZ WILLIAN OSWALDO	00090007600	NF	20030228 BCG73
269 PAINF	SARRIA CALDERON EMERSON	83022100303	NF	20030228 BCG73
270 PAINF	SEPULVEDA RIOS DANY MAURICIO	00015933056	NF	20030228 BCG73
271 PAINF	SEPULVEDA SERNA ARMUERCONTROS	00009967693	NF	20030228 BCG73
272 PAINF	SIERRA BELTRAN ALEXANDER	00011256782	NF	20030228 BCG73
273 PAINF	SIERRA MORALES ALFONSO	80110605203	NF	20030228 BCG73
274 PAINF	SOLORZANO JIMENEZ MARCO ANTONIO	00017267504	NF	20030228 BCG73
275 PAINF	TABARES SALAZAR JOSE ALEJANDRO	00018609278	NF	20030228 BCG73
276 PAINF	TAZAMA NOVOA JOSE JAVIER	00011276316	NF	20030228 BCG73
277 PAINF	TELLEZ CUERVO OMAR JAVIER	83092108840	NF	20030228 BCG73
278 PAINF	TIMOTE CUTIVA LUIS	82062808442	NF	20030228 BCG73
279 PAINF	TIQUE PINEDA EDWIN GUILLERMO	00080158628	NF	20030228 BCG73
280 PAINF	TORO GARZON FABIO NELSON	00018399715	NF	20030228 BCG73
281 PAINF	TORRES HERRERA YESID	00077179387	NF	20030228 BCG73
282 PAINF	TORRES PINILLOS JOSE ALEXANDER	00079971599	NF	20030228 BCG73
283 PAINF	TRIANA ROYOS ALVARO ELI	79022356864	NF	20030228 BCG73
284 PAINF	TRILLERAS SARRIOS JOSE LUIS	00007714018	NF	20030228 BCG73
285 PAINF	TRUJILLO * JOSE YAMITH	00019974927	NF	20030228 BCG73
286 PAINF	TUMAY RODRIGUEZ OCTAVIO EVELIO	00074770296	NF	20030228 BCG73
287 PAINF	UPEGUI GONZALEZ VICTOR MARIO	00008465626	NF	20030228 BCG73
288 PAINF	URREA MENDEZ RAMIRO ANIBAL	00090523359	NF	20030228 BCG73
289 PAINF	VALDERRAMA * JORGE ALEXANDER	81051550846	NF	20030228 BCG73
290 PAINF	VALENCIA CARVAJAL EDWIN	00089260487	NF	20030228 BCG73
291 PAINF	VALENCIA GONZALEZ FABIAN	00015992206	NF	20030228 BCG73
292 PAINF	VALENCIA VELASQUEZ WILLIAM ALEXAND	80072512886	NF	20030228 BCG73
293 PAINF	VASQUEZ GARCIA LUIS FERNANDO	83060100891	NF	20030228 BCG73
294 PAINF	VEGA TAMAYO MILTON YESID	00013861950	NF	20030228 BCG73
295 PAINF	VICENTE OSPINA DIEGO MAURICIO	00014395642	NF	20030228 BCG73
296 PAINF	VILLAZON CHACON WILMAN ALFONSO	91121166580	NF	20030228 BCG73
297 PAINF	VIMARCO RIVAS GONZALO ARLEY	00005828917	NF	20030228 BCG73
298 PAINF	ZAPATA TOLEDO NILBER FREDDY	81080712944	NF	20030228 BCG73

11 BATALLON DE ALTA MONTAÑA N. 2

1 PAINF	ABELLO BLANCO JHON DAIRO	00012644753	NF	20030101 BDBM2

226
225

ANEXO 0094 ORDEN ADMINS.PERSONAL CDO. EJC NRO. 002104 PARA EL VENTIDOS DE MAYO DEL
AÑO DOS MIL TRES

[illegible] Nº 1-474 EL PERSONAL QUE NO CUMPLA CON EL TRASLADO Y QUIEN POR RAZON DEL MIS
[illegible] HAYA CANCELADO PRIMA DE INSTALACIÓN, ESTA EN LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR EN
[illegible] SUMA LA TOTALIDAD DEL DINERO.

BRIGADIER GENERAL ROBERTO PIZARRO MARTÍNEZ
JEFE DESARROLLO HUMANO DEL EJÉRCITO NACIONAL

227

926

EJÉRCITO NACIONAL

JEFATURA DESARROLLO HUMANO
DIRECCIÓN DE PERSONAL

Bogotá, D.C. 24 NOV. 2006

PROCURADURIA GENERAL FOLIOS:6 FECHA:
PARA INFORMACION, SOLICITUD : No. RAD:
DEF

No. 285571 CE-DIPER-53.1-HV-150

ASUNTO : Respuesta Oficio No. 04968

AL : Señora Oficinista
INIRIDA JIMENEZ FAJARDO
Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos
Procuraduría General de la Nación
Carrera 5 No. 15 – 80 Piso 14
Bogotá, D. C.

Comedidamente, y en atención a lo solicitado mediante oficio No. 04968, referencia expediente No. 008-114847-2004 bcmm, en lo que compete a la Sección hojas de vida, me permito enviar fotocopia del acta de posesión correspondiente al señor **Sargento Segundo NELSON ENRIQUE JIMENEZ HERNANDEZ.**

Atentamente,

Teniente Coronel **HÉCTOR FERNANDO GARCÍA MONTOYA**
Jefe Sección Hojas de Vida Ejército

Anexo: Lo enunciado

Elaboró: [illegible] B
Fecha 29-NOV-06

"DIOS CONCEDE LA VICTORIA A LA CONSTANCIA"

128

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

ACTA No 1757

REG. AUXILIO No 518

GRADO : Cabo Segundo

APELLIDOS Y NOMBRES: JIMENEZ HERNANDEZ NELSON ENRIQUE

En la ciudad de Nóvita, Chilá a los 10 días del mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Ocho, se presentó al despacho del Señor Teniente Coronel JORGE RODRIGUEZ CLAVIJO Comandante del Batallón de Artillería No 9 "TENERIFE", El Señor Cabo Segundo JIMENEZ HERNANDEZ NELSON ENRIQUE Cédula Militar No 79552346, con el fin de tomar posesión en el grado en el cual fue ascendido como Cabo Segundo de acuerdo a la orden telegráfica privada de personal No 1-0001 del Comando del Ejercito para el día 10 de Febrero de 1998 con novedad fiscal 01 de Marzo de 1998.

El citado Teniente Coronel Comandante del Batallón de Artillería No 9 "TENERIFE" le tomó el juramento de Ley y bajo la gravedad de Juramento prometió cumplir fielmente a los deberes de su cargo y grado para el cual fue ascendido.

El posesionado presentó la Cédula de Ciudadanía No 79552346 expedida en Bogotá.

TC. JORGE RODRIGUEZ CLAVIJO
Comandante del Batallón

Teniente WILLIAM ORLANDO PULIDO PARADA
Ayudante Comando

EL POSESIONADO JIMENEZ HERNANDEZ NELSON ENRIQUE

ES FIEL COPIA TOMADA DEL LIBRO DE REGISTROS DE ACTAS DE POSESIÓN DEL BATALLÓN DE ARTILLERIA No 1 "TAHUR".

AUTENTICA Suboficial Viceprimero GUAMANGO ALVARADO HECTOR HORACIO
Jefe de Personal del Batallón "TENERIFE"

PROCURADURIA GENERAL FECHA:11-09-2006 11:04:03
PARA INFORMACION, SOLICITAR : No. RAD: 209573
FOLIO 1

EJÉRCITO NACIONAL

JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO
DIRECCION DE PERSONAL

200198
No_____/ **MDN-CE-JEDEH-DIPER-SB-746**

ASUNTO : Respuesta Requerimiento

08- 114947/04

AL : Señora
INIRIDA JIMENEZ FAJARDO
Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos
Carrera 5 No15- 80 piso 15
Bogotá- Cundinamarca

Comedidamente, me permito dar respuesta a su oficio No 4969, donde solicita la ubicación del Señor Sargento Segundo **JIMENEZ HERNANDEZ NELSON** CC.79.852.346 de Bogotá, Orgánico del Batallón Plan Especial Energético Vial No 10 , con sede en Convención – Norte de Santander.

Atentamente,

Teniente Coronel **LUIS CARLOS GIL RUSSI**
Subdirector de Personal Ejército

DIOS CONCEDE LA VICTORIA A LA CONSTANCIA

230

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA PROVINCIAL DE NEIVA
Calle 7 No. 3-67, Piso 5, Edificio Banco Popular, Tel.8712962

Oficio No. [illegible]

Neiva, Agosto 24 de 2006

Señor
PERSONERO MUNICIPAL
San Vicente del Caguán (Caquetá)

REFERENCIA: Comisión Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos.

De conformidad con el Despacho Comisorio remitido por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, me permito sub-comisionarlo a efectos de recepcionar diligencia de versión libre a SLP.CASTILLO GONZALEZ LEOVIGILDO, orgánico BCG73, SLP.SOLORZANO JIMENEZ MARCO, BCG73 adscritos a la Brigada Móvil No.9 con sede en San Vicente del Caguan, Caquetá .

Para la práctica de la aludida diligencia cuenta con un término de cinco días hábiles, libres de distancias, solicitándosele que una vez diligenciado favor enviar directamente a la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos.

Se anexa copia de todas las diligencias remitidas.

Cordialmente,

IGNACIO VARGAS CHAUX
Procurador Provincial

231

230

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA PROVINCIAL DE NEIVA
Calle 7 No. 3-67, Piso 5, Edificio Banco Popular, Tel.8712962

Oficio No.

Neiva, Agosto 24 de 2006

Señor
PERSONERO MUNICIPAL
Andes (Antioquia)

REFERENCIA: Comisión Procuraduria Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos.

De conformidad con el Despacho Comisorio remitido por la Procuraduria Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, me permito sub-comisionarlo a efectos de recepcionar diligencia de versión libre al SS JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBY, orgánico del Batallón de Infantería No.11 Nutibara, con sede en ese municipio.

Para la práctica de la aludida diligencia cuenta con un término de cinco días hábiles, libres de distancias, solicitándosele que una vez diligenciado favor enviar directamente a la Procuraduria Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos.

Se anexa copia de todas las diligencias remitidas.

Cordialmente,

IGNACIO VARGAS CHAUX
Procurador Provincial

232
231

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
PROCURADURIA PROVINCIAL NEIVA

Neiva, Agosto 24 de 2006.

En atención al oficio remitido por el Jefe de Estado Mayor y 2do Comandante de la Novena Brigada con sede en ésta ciudad. se dispone sub-comisionar al Personero del municipio de Andes, Antioquia, para que recepcione diligencia de Versión Libre al SS JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBY, orgánico del Batallón de infantería No.11 Nutibara con sede en dicho municipio; de igual manera sub-comisionar al Personero del municipio de San Vicente del Caguan, Caquetá, para que reciba la diligencia de versión libre a SLP TORO GARZON FABIO NELSON, orgánico del BCG-73, SLP. SOLORZANO JIMENEZ MARCO, BCG73, adscritos a la Brigada Móvil No.9 con sede en ese municipio.

Como se advierte que el CP.MORALES NARVAEZ RUBEN, orgánico del Grupo de Caballería No.1 Miguel Silva Plazas adscrito a la Décima tercera Brigada y cuya sede es Bogotá, se considera que debe ser la Procuraduria que ordena la comisión la que recepcione directamente la diligencia

Para el efecto líbrense los oficios pertinentes con copia de las diligencias.

CUMPLASE

IGNACIO VARGAS CHAUX
Procurador Provincial Neiva

233
772

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
PROCURADURIA PROVINCIAL NEIVA

Neiva, Agosto 24 de 2006.

En atención al oficio remitido por el Jefe de Estado Mayor y 2do Comandante de la Novena Brigada con sede en ésta ciudad, se dispone sub-comisionar al Personero del municipio de Andes, Antioquia, para que recepcione diligencia de Versión Libre al SS JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBY, orgánico del Batallón de infantería No.11 Nutibara con sede en dicho municipio; de igual manera sub-comisionar al Personero del municipio de San Vicente del Caguan, Caquetá, para que reciba la diligencia de versión libre a SLP TORO GARZON FABIO NELSON, orgánico del BCG-73, SLP. SOLORZANO JIMENEZ MARCO, BCG73, adscritos a la Brigada Móvil No.9 con sede en ese municipio.

Como se advierte que el CP.MORALES NARVAEZ RUBEN, orgánico del Grupo de Caballería No.1 Miguel Silva Plazas adscrito a la Décima tercera Brigada y cuya sede es Bogotá, se considera que debe ser la Procuraduría que ordena la comisión la que recepcione directamente la diligencia

Para el efecto líbrense los oficios pertinentes con copia de las diligencias.

CUMPLASE

IGNACIO VARGAS CHAUX
Procurador Provincial Neiva

EJERCITO NACIONAL
QUINTA DIVISIÓN
NOVENA BRIGADA

Neiva, Agosto 17 de 2005

No. 1810 /DIV5-BR9-B1-729

24 AUG 2006
11:55 AM
MAGDALENA

ASUNTO : Respuesta Oficio

AL : Señora
INGRID VIVIANA NARVAEZ ROA
PROCURADURÍA PROVINCIAL NEIVA
CALLE 7 No. 3-67 PISO 5 EDIFICIO BANCO POPULAR
Neiva (Huila)

2280

Con toda atención me permito dar respuesta al oficio No 2989 de fecha 16 de Agosto del 2006 vista sobre la comparencia de los señores **SS. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMOBY** Orgánico del Batellon de Infantería No.11 Nutibara con sede en el Municipio de Andes Antioquia, **CP.MORALES NARVÁEZ RUBÉN** Orgánico del Grupo de Caballería No. 1 Miguel Silva Plazas adscripto a la Décima Tercera Brigada con sede en la Ciudad de Bogota, **SLP. TORO GARZON FABIO NELSON** orgánico del BCG-73, **SLP.CASTILLO GONZALEZ LEOVIGILDO** orgánico BCG73, **SLP. SOLORZANO JIMÉNEZ MARCO** BCG73 adscritos a la Brigada Móvil No 9 con cede en San Vicente del Caguan Caquetá, Unidades donde le podrán suministrar mayor información.

Atentamente.

Coronel **RICARDO MARIN GARCIA**
Jefe de Estado Mayor y 2do Comandante Novena Brigada

"DIOS CONCEDE LA VICTORIA LA CONSTANCIA"

235
234

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA PROVINCIAL DE NEIVA HUILA
DESPACHO

Neiva Huila, agosto 15 de 2006

Auxíliase la comisión impartida por la PROCURADURIA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, mediante despacho comisorio No. 4967 del 01 de Agosto del presente año, donde anexa el Auto del 31 de julio de 2006. para la practica de unas diligencias Ref. Expediente Nro. 008-114847/04. Dcnm, por medio del cual se comisiona al doctor IGNACIO VARGAS CHAUX, PROCURADOR PROVINCIAL (E) DE NEIVA

Para tal fin subcomisiones a la doctora INGRID VIVIANA NARVAEZ ROA. Grado 17, adscrita a esta Provincial, para que de cumplimiento al auto en mención, confiriéndole para tal fin el termino de ocho (8) días libres de distancia..

Cumplida la comisión se devolverá el expediente a la oficina de origen, despues de hacer las desanotaciones de rigor

CUMPLASE:

IGNACIO VARGAS CHAUX
Procurador Provincial Neiva Huila (e)

Exp. No. 008-114847/04. Dcnm
Gustavo P.

PERSONERÍA DE ANDES

PROTEGE SUS DERECHOS

PROCURADURIA GENERAL FECHA:15-11-2006 19:14:01
PARA INFORMACION, SOLICITAR : No. RAD: 265605

"La Personería Protege sus Derechos"
Nit. 890.980.342 – 7
Calle Arboleda 49ª – 39 Telefax: 841 43 44
E-mail: alvaroparejo69@yahoo.com

237
236

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA PROVINCIAL DE NEIVA
Calle 7 No. 3-67, Piso 5, Edificio Banco Popular, Tel.8712962

Oficio No. 3140

Neiva, Agosto 24 de 2006

Señor
PERSONERO MUNICIPAL
Andes (Antioquia)

REFERENCIA: Comisión Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos.

De conformidad con el Despacho Comisorio remitido por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, me permito sub-comisionarlo a efectos de recepcionar diligencia de versión libre al SS JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBY, orgánico del Batallón de Infantería No.11 Nutibara, con sede en ese municipio.

Para la práctica de la aludida diligencia cuenta con un término de cinco días hábiles, libres de distancias, solicitándosele que una vez diligenciado favor enviar directamente a la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos.

Se anexa copia de todas las diligencias remitidas.

Cordialmente,

IGNACIO VARGAS CHAUX
Procurador Provincial

Rdo. 5 Sep 06
Alvaro Pareja
8:30 a.m.

238
437

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Bis Radicación: 40367 Fecha: 01-08-2006 07:
JUAN CARLOS ORTEGA
PROCURADURIA PROVINCIAL
CARRERA 7 No. 9-57 OF. 506
NEIVA HUILA

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D.C. 01 AGO. 2006

OFICIO Nro. 14967

COMISION

Señor
PROCURADOR PROVINCIAL NEIVA
NEIVA – HUILA

REF. 008-114047-2004 bonm

En cumplimiento al auto de 31 de julio de 2006, proferido por la señora PROCURADORA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, dentro del expediente de la referencia, le remito copia del mismo.

Para la práctica de las diligencias allí señalada, cuenta con un término de diez (10) días hábiles, libres de distancia, con facultades incluso para sub-comisionar.

Atentamente,

INGRIDA JIMENEZ PAJARES
Oficinista

Anexo: lo anunciado en 3 folios
Inicio J.
01-08-06

15 AGO 2006
10:00 AM
DSP
2471

239

PROCURADURIA MUNICIPAL
SOL 161-10104

Andes, cinco (5) de septiembre de dos mil seis (2006).

En la fecha se recibe el oficio 3148, emanado de la Procuraduria Provincial de Neiva, el 24 de agosto de 2006. Pasen las diligencias al despacho del señor Representante para lo pertinente.

NORALY RUIZ CORREA
Secretaria

240
239

[illegible]

Auto [illegible] de septiembre de dos mil [illegible] 2010

Visto la constancia que antecede suscrita por el doctor [illegible] CHAVEZ Secretario Provincial de Nueva Granada el despacho pasa donde el Secretario se sirva [illegible] [illegible] [illegible]

241
240

PERSONERÍA DE ANDES

PROTEGE SUS DERECHOS

"La Personería Protege sus Derechos"
Nit 890 980 342 – 7
Calle Arboleda 49ª – 39 Telefax 841 43 44
E-mail alvareparepa65@yahoo.com

292

246

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETA
PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
MINISTERIO PUBLICO

San Vicente del Caguán, 26 de septiembre de 2005
DPM 516-05

Doctora
BEATRIZ CECILIA MORON MEJIA
Profesional Universitario
Procuraduría Delegada Disciplinaria
Para la Defensa de los Derechos Humanos
Prouraduría General de la Nación
Bogotá D.C.

PROCURADURIA GENERAL FECHA:28-09-2005 13:32:03
PARA INFORMACION, SOLICITAR : No. RAD: 81564

REF: Oficio 4192 de fecha 14 de septiembre de 1005.
Radicado No. 008-114847-2004.

Respetuosamente me permito informarle que el Radicado de la referencia ya fue devuelto debidamente diligenciado, vía Servientrega el día 28 de abril de 2005 DPM 239-05.

Lo anterior, para fines pertinentes.

Atentamente,

MARIA DOLORES SANABRIA MURCIA
Personera Municipal

207

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETA
PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
MINISTERIO PUBLICO

San Vicente del Caguán, 26 de septiembre de 2005
DPM 516-05

Doctora
BEATRIZ CECILIA MORON MEJIA
Profesional Universitario
Procuraduría Delegada Disciplinaria
Para la Defensa de los Derechos Humanos
Prouraduría General de la Nación
Bogotá D.C.

PROCURADURIA GENERAL FECHA:18-09-2005 13:22:02
PARA INFORMACION, SOLICITAR : No. RAD: 81964

REF: Oficio 4192 de fecha 14 de septiembre de 1005.
Radicado No. 008-114847-2004.

Respetuosamente me permito informarle que el Radicado de la referencia ya fue devuelto debidamente diligenciado, vía Servientrega el día 28 de abril de 2005 DPM 239-05.

Lo anterior, para fines pertinentes.

Atentamente,

MARIA DOLORES SANABRIA MURCIA
Personera Municipal

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

UNIDAD COORDINADORA DISCIPLINARIA DE DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil seis (2.006).

Me permito hacer constar que en la fecha concurrió el señor JARIS MACEA GONZÁLEZ disciplinado en el expediente 08-09143 de 2004, para conocer el estado del proceso adelantado en su contra e informar que su nuevo sitio de trabajo es la Brigada 11 en Montería (Córdoba), batallón de contraguerrilla número 10, su número de teléfono es 094 7588305 de Sahagún (Córdoba).

RICARDO ECHEVERRI SEGURA
Coordinador Unidad Disciplinaria Derechos Humanos

249

248

DELEGADA PROCURADURÍA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D.C.

OFICIO Nro. 4967

COMISION

Señor
PROCURADOR PROVINCIAL NEIVA
NEIVA – HUILA

REF. 006-114647-2004. bcmm

En cumplimiento al auto de 31 de julio de 2006, proferido por la señora PROCURADORA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, dentro del expediente de la referencia, le remito copia del mismo.

Para la práctica de las diligencias allí señalada, cuenta con un término de diez (10) días hábiles, libres de distancia, con facultades incluso para sub-comisionar.

Atentamente,

INIRIDA JIMÉNEZ FAJARDO
Oficinista

Anexo lo anunciado en _____ folios
Inirida j.
01-08-06

250

249

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

11 SEP 2006

RECO...

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Radicación: 5680 Fecha: 08-09-2006 08:
Cmtes:
PROCURADURIAS HUNICIPALES
PERSONERIA
DUITAMA BOYACA INTERNA

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D.C. [illegible] 2006

OFICIO Nro 95279

COMISION

Señor
PERSONERO MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACA

REF. 008-114847-2004. bcmm

En cumplimiento al auto de 31 de julio de 2006, proferido por la señora PROCURADORA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, dentro del expediente de la referencia, le solicito su colaboración con el fin de lograr la notificación personal del referido auto, al señor Cabo Tercero MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO, quien se encuentra en el Batallón Silva Plazas de esa ciudad.

Para la práctica de la diligencia requerida, le remito fotocopia del auto mencionado, el cual deberá ser entregado al notificado.

Atentamente,

FLORALBA AZA RODRIGUEZ
Profesional Universitaria

Anexo lo anunciado en 3 folios
Inmdo j.
30-08-06

251

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA GENERAL FECHA:11-10-2004 09:11:13
PARA INFORMACION. SOLICITAR : No. RAD: 236668
PASE A:

OFICIO NO.
Florencia, 27 de septiembre del 2.000.

Señora
INIRIDA JIMENEZ FAJARDO
Oficinista Procuraduria Delegada
Disciplinaria Defensa Derechos Humanos
PROCURADURÍA GENERAL NACION
BOGOTA D.C.

REF: EXP. 006-114847-2004.

Comedida y debidamente cumplida la comisión impartida mediante auto calendado 31 de julio del año que avanza, le devuelvo las diligencias de la referencia, adelantada contra Miembros del Ejército Nacional.

Va en diez (10) folios útiles.

Cordialmente,

YOLANDA VARGAS PIERRO
SECRETARIA,

ANEXO.Lo anunc.
Yolanda V.P.

252

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D.C. [illegible] 2005

OFICIO Nro. 14966

COMISION

Señor
PROCURADOR REGIONAL CAQUETA
FLORENCIA _ CAQUETA

REF. 008-114847-2004. bcmm

En cumplimiento al auto de 31 de julio de 20065, proferido por la señora PROCURADORA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, dentro del expediente de la referencia, le remito copia del mismo.

Para la práctica de las diligencias allí señaladas, cuenta con un término de cinco (05) días hábiles, libres de distancia, con facultades incluso de sub-comisionar.

Atentamente,

INIRIDA JIMENEZ FAJARDO
Oficinista

Anexo lo anunciado en 3 folios
Iniida j.
01-08-06

16 AGO. 2006

253

4 252

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Delegada	:	Disciplinaria Defensa Derechos Humanos
Radicado	:	008-114847-2004
Signatario:		Enio Vargas Gutierrez
Investigado:		En averiguación
Entidad y cargo:		Miembros Ejército Nacional
Fecha Hechos:		22 de octubre del 2004
Fecha Queja:		3- novimbre del 2004
Asunto	:	Auto auxiliando comisión

Florencia, 17 de agosto del 2006

Auxíliese la comisión impartida por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, mediante auto de julio 11 del 2006.

Para tal fin SUB-COMISIONASE a la Profesional Universitaria MARIA CONSTANZA GODOY BARRERA.

Término de CINCO (5) días.

Cúmplase.

El Procurador Regional,

JAIRO HENAO MARIN

254

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

OFICIO NO. 0C3033
Florencia, 18 de agosto del 2.006.

Señor
PERSONERO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

Comedidamente adjunto al presente, me permito remitir el Extracto calendado 18 de agosto del año que avanza, proferido dentro de la averiguación disciplinaria radicada bajo el Registro No. 068-114947-04, con el fin de que se preste la colaboración requerida.

Va en un (1) folio útil.

Cordialmente,

YOLANDA VARGAS FIERRO
SECRETARIA

ANEXO.Lo enunc.
Yolanda V.F.

255

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA REGIONAL CAQUETÁ

EL PROCURADOR REGIONAL DE CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones legales:

EXHORTA:

A LA SEÑORA PERSONERA DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETA

Atendiendo que se hace necesario, dentro del expediente radicado bajo No. 008-114847-04 de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, practicar visita administrativa especial a la Fiscalía 16 Seccional de Puerto Rico Caquetá, al expediente radicado bajo No. 41.112, con el fin de allegar copias de los testimonios de los señores WILSON OSO, OCTAVIO BRAVO, LILIANA GUTIERREZ ALVARADO, FERNEY Y OSCAR N, así como para allegar copias de las decisiones interlocutorias y de fondo proferidas en la misma investigación. Se exhorta a la servidora Agente del Ministerio Publico de ese Municipio para que en el término de diez (10) días practique la respectiva diligencia y remita junto con ella la documentación requerida.

1 0 [illegible] 2006

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;

JAIRO HENAO MARIN
PROCURADOR REGIONAL

PROCTA-J.H.M.-MCGB

256

República de Colombia
Departamento de Caquetá
Municipio de Puerto Rico
Personería Municipal

Puerto Rico, 15 de septiembre de 2006

Doctor
JAIRO HENAO MARÍN
Procurador Regional
Florencia

Me permito remitir a su Despacho Acta de Visita Especial practicado al expediente radicado bajo el No. 41.112 de la Fiscalía Dieciséis Seccional de este Municipio.

Cordialmente,

JOHANA PATRICIA GONZÁLEZ ARROYO
Personera Municipal

Recibido 29-SEP-06
11:21 A.M.

Sept 27-06
11

257

VISITA ESPECIAL AL EXPEDIENTE No. 41,112
FISCALÍA DIECISÉIS SECCIONAL
SINDICADOS: CASO EN AVERIGUACIÓN
DENUNCIANTE: DE OFICIO
VÍCTIMA: N.N. SEXO MASCULINO (HÉCTOR VARGAS GUEVARA)
DELITO: HOMICIDIO

DESARROLLO DE LA VISITA

Con el fin de dar cumplimiento al exhorto de la Procuraduría Regional, se procedió a revisar el expediente arriba señalado, encontrando que el proceso se inició por la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, quien inicialmente fue identificado como N.N., de sexo masculino, investigación iniciada por la Fiscalía 16 Local de San Vicente del Caguán.

AVERIGUACIÓN FORMAL Y DESARROLLO PROBATORIO

Fue iniciada de oficio por la Fiscalía 16 Local de San Vicente del Caguán, quien mediante acta No. 098 realizó el levantamiento del cadáver de N.N. de sexo masculino, fallecido el 22 de octubre a las 11:00 a.m. en la Vereda Caño Mono de San Juan Lozada, causa aparente de la muerte arma de fuego.

El 25 de octubre de 2004, la Fiscalía 17 Local de San Vicente del Caguán, recibe declaración al señor ENIO VARGAS GUTIÉRREZ, quien relata los hechos sucedidos el día 22 de octubre de 2004, donde fue muerto su padre HÉCTOR VARGAS GUEVARA, por parte del Ejército Nacional.

La Fiscalía Dieciséis Local de San Vicente del Caguán, remite por competencia las diligencias a la Fiscalía Seccional de Puerto Rico.

Mediante Resolución de fecha 15 de abril de 2005, la Fiscalía Dieciséis Seccional de Puerto Rico, orden librar despacho comisorio a la Unidad de Fiscalías Locales de San Vicente del Caguán a efectos de recepcionar las declaraciones de WILSON OSO [illegible] BRAVO, LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO, [illegible]

El 12 de [illegible] Seccional de Puerto [illegible] Unidad de Fiscalías Locales Municipales de San Vicente del Caguán, [illegible] WILSON OSO [illegible] BRAVO, LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO, [illegible] No. [illegible] que a la diligencia se hizo [illegible]

[illegible] GONZÁLEZ ARROYO
Fiscal Seccional

258

257

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Dependencia:	.PROCURADURÍA REGIONAL CAQUETÁ
Radicación N°:	.006-114847-04
Disciplinado:	.AVERIGUACION
Cargo y Entidad:	.MIEMBROS EJERCITO NACIONAL
Quejoso:	.ENO VARGAS GUTIERREZ
Fecha de Queja:	.NOVIEMBRE 3 DE 2004
Fecha hechos:	.OCTUBRE 22 DE 2004
Asunto:	Devolución por comisión cumplida de un proceso disciplinario. Artículo 104 de la ley 734 de 2.002)

Florencia, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil seis (2006)

Atendida la solicitud contenida en auto del 11 de julio de 2006, proferido por el Despacho del Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos, devuélvase el expediente a esa dependencia.

Por Secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

MARÍA CONSTANZA GODOY BARRERA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

259

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Hoja de creación: 05278 Fecha: 08-09-2006 07:
Usr: CARLOS HOLGUIN
PROCURADURIA PROVINCIAL
Ofic: NEIVA Ref:

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D.C. 6 : [illegible]

OFICIO Nro. 05278

COMISION

Señor
PROCURADOR PROVINCIAL NEIVA
NEIVA – HUILA

REF. 008-114847-2004. bcmm

En cumplimiento al auto de 31 de julio de 2006, proferido por la señora PROCURADORA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, dentro del expediente de la referencia, le solicito su colaboración con el fin de lograr la notificación personal del referido auto, al señor .CP. JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS, quien se puede localizar en el Batallón de Contraguerrillas No. 73 de esa ciudad.

Para la práctica de la diligencia requerida, le remito fotocopia del auto mencionado, el cual deberá ser entregado al notificado.

Atentamente,

FLORALBA AZA RODRIGUEZ
Profesional Universitaria

Anexo: lo anunciado en 3 folios
Inicial I.
30-08-06

260

260

PROCURADURIA GENERAL FECHA:29-08-2006 11:12:42
PARA INFORMACION, SOLICITAR : No. SAB: 199338
PASE A:

P/10
BCAM

261

CORREO ESPECIAL
01 AGO 2006
REVISADO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Procuraduría 4112? Fecha: 01-08-2006 20:
TEXTO PERTINENTE
FUERZAS MILITARES DEL EJERCITO NACIONAL
BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS No 73
HUILA NEIVA

PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá D.C., 01 AGO. 2006

Oficio No. 04965

Señor
COMANDANTE
BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS No. 73
NEIVA - HUILA

CORREO ESPECIAL

CITAR ESTE NÚMERO AL CONTESTAR
006-114847-2004 BOGM.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 31 de julio de 2006, respetuosamente remito copia del auto de APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, ordenada dentro del proceso disciplinario de la referencia, a fin de que se sirva NOTIFICAR PERSONALMENTE a los siguientes servidores públicos y remitir a este despacho la respectiva constancia:

CP. JIMENEZ HERNANDEZ NELSON
CP. CASTILLO MORENO LEOVIGILDO
CP. SOLORZANO JIMENEZ MARCO

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 734 de 2002, el no suministrar oportunamente las informaciones y documentos, generará obstaculización a la investigación, conducta ésta catalogada como falta gravísima.

Atentamente,

INGRIDA JIMENEZ FAJARDO
Oficinista

Anexo: lo mencionado en 3 folios
Indice L
01-08-06

263

262

264

Ab4

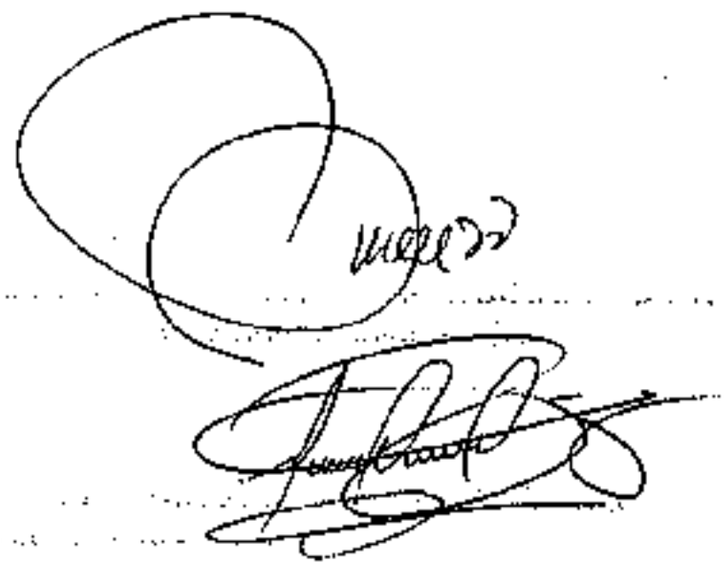

266

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
BRIGADA MOVIL No 7

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Ciudad	San Vicente del Caguán
Fecha	14 de Agosto de 2006
Investigado	**SUP Leovigildo Castillo Moreno**
Asunto	Notificación
Radicación	108-114RM7-2006

En la fecha se notifico en forma personal al señor soldado profesional SUP LEOVIGILDO CASTILLO MORENO de la apertura de la investigación disciplinaria ordenada por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la defensa de los derechos Humanos

Al notificado, se le hace entrega de una copia del precitado auto de apertura y se le hace saber que contra esta decisión no procede ningún recurso además se le da a conocer el derecho que le asiste a nombrar un abogado de confianza para que lo represente en todo el proceso solicitar y aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa

Soldado Profesional LEOVIGILDO CASTILLO MORENO
Notificado

Sargento Segundo CRISTIAN FERNANDO MOJICA RODRIGUEZ
Secretario

267
266

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
BRIGADA MÓVIL No 9

DILIGENCIA DE **NOTIFICACIÓN** DE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Ciudad	San Vicente del Caguán
Fecha	14 de Agosto de 2006
Investigado	**SLP. FABIO NELSON TORO GARZON**
Asunto	Notificacion
Radicación	036-114847-2004

En la fecha se notifico en forma personal al señor soldado profesional SLP FABIO NELSON TORO GARZON de la apertura de la investigación disciplinaria ordenada por la Procuraduria Delegada Disciplinaria para la defensa de los derechos Humanos.

Al notificado, se le hace entrega de una copia del precitado auto de apertura y se le hace saber que contra esta decisión no procede ningun recurso, ademas se le da a conocer el derecho que le asiste a nombrar un abogado de confianza para que lo represente en todo el proceso, solicitar y aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa.

Soldado Profesional FABIO NELSON TORO GARZON
Notificado

Sargento Segundo CRISTIAN FERNANDO MOJICA RODRIGUEZ
Secretario

268
469

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
BRIGADA MOVIL No 9

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Ciudad	San Vicente del Caguan
Fecha	14 de Agosto de 2006
Investigado	SLP MARCO SOLORZANO JIMENEZ
Asunto	Notificación
Radicación.	008-114947-2006

En la fecha se notifico en forma personal al señor soldado profesional SLP MARCO SOLORZANO JIMENEZ de la apertura de la investigación disciplinaria ordenada por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la defensa de los derechos Humanos.

Al notificado, se le hace entrega de una copia del precitado auto de apertura y se le hace saber que contra esta decisión no procede ningún recurso, además se le da a conocer el derecho que le asiste a nombrar un abogado de confianza para que lo represente en todo el proceso, solicitar y aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa

Soldado Profesional MARCO SOLORZANO JIMENEZ
Notificado.

Sargento Segundo CRISTIAN FERNANDO MOJICA RODRIGUEZ
Secretario

269

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Radicación:	**077-03452-2006.**
Disciplinado:	**En averiguación.**
Cargo y entidad:	**Miembros Ejército Nacional.**
Quejoso:	**Enio Vargas Gutiérrez.**
Fecha de la queja:	**Noviembre 03 de 2004.**
Fecha hechos:	**Octubre 22 de 2004.**
Asunto:	**Incorporación al 008-114847-2004, tramitación procesos bajo una sola cuerda**

Bogotá, D. C., 06 SET 2007

Teniendo en cuenta que en el expediente **radicado 008-114847-2004** se adelanta actuación disciplinaria por los mismos hechos que dieron origen al expediente **No. 077-03452-2006,** se ordenará incorporar estos al primero.

RESUELVE:

Primero: INCORPÓRENSE las presentes diligencias radicadas con el número **077-03452-2006,** al radicado número **008-114847-2004.**

Segundo: Por secretaria procédase de conformidad, dejando las constancias pertinentes.

CÚMPLASE.

FERNANDO ALBERTO RODRÍGUEZ CASTRO
Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos (E).

Exp. 077-03452-2006.
Agosto 30 de 2007
Bcmm.

270

269

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETA
PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
MINISTERIO PUBLICO

San Vicente del Caguan. 20 de octubre de 2006
DPM - 653-06

Doctor
IGNACIO VARGAS CHAUX
Procurador Provincial Neiva
Calle 7 No 3-67, piso 5
Edificio Banco Popular
Tel: 8712962
Neiva Huila

10:50 a.m.
3168

REF. Despacho Comisorio de fecha 24 de agosto de 2006
Radicado 008-114817-2004 bemm.

Dando cumplimiento al comisorio de la referencia, adjunto estoy allegando las siguientes diligencias

- Oficio DPM 561-06 enviado al Coronel MARIO GUTIERREZ RUBIO, Comandante Brigada Móvil No. 9, con el objeto de informar a los soldados CASTILLO G. LEOVIGILDO y SOLORZANO J. MARCO que se presentaran al Despacho a rendir versión libre y espontanea
- Oficio No 0384 suscrito por el Teniente Coronel JAVIER ANTONIO PARADA CONTRERAS Jefe Estado Mayor Brigada Móvil No 9 (E)
- Diligencia de versión libre y espontanea del SLP LEOVIGILDO CASTILLO MORENO (Anexa 12 folios)
- Diligencia de versión libre y espontanea del SLP MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ

Van 22 folios

Atentamente,

MARIA DOLORES SANABRIA MURCIA
Personera Municipal

"LOS DERECHOS SON NUESTRO DEBER"
Centro de Convivencia y Cultura Ciudadana- telefax 4344099
San Vicente del Caguan- Caquetá

271

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETA
PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
MINISTERIO PUBLICO

San Vicente del Caguán, 05 de septiembre de 2006
DPM – 561-06

Coronel
MARIO GUTIERREZ RUBIO
Comandante
Brigada Móvil No. 9
San Vicente del Caguán

REF: RADICADO No.008-114847-2004. bemm.

De conformidad con el Comisorio remitido por la Procuraduria Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, respetuosamente me permito solicitar a Usted, informar a los soldados SLP. CASTILLO GONZALEZ LEOVIGILDO, Orgánico BCG73, y SLP. SOLÓRZANO JIMÉNEZ MARCO, BCG73 adscritos a la Brigada Móvil No. 9 que deben presentarse a este Despacho el dia 18 de septiembre de 2006 a las 9:00 a.m, con el objeto de efectuar diligencia de versión libre y espontánea para que obre como prueba dentro del radicado de la referencia.

Lo anterior, para dar cumplimiento al auto de fecha 31 de julio de 2006.

Atentamente,

MARIA DOLORES SANABRIA MURCIA
Personera Municipal

272

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
FUERZA DE TAREA CONJUNTA "OMEGA"
BRIGADA MOVIL Nº 9.

San Vicente del Caguán 12 de Octubre de 2006

Oficio Nº 0384 / FTCO-BRIM9-JEM-B14-746

ASUNTO : Envio Respuesta a Oficio

AL : Señora
MARIA DOLORES SANABRIA MURCIA
Personera Municipal
San Vicente del Caguan

Con el presente y en referencia a lo solicitado por ese despacho mediante Oficio de fecha 05 de septiembre de 2006, donde solicita la presencia de un personal Militar orgánico de la Brigada Movil Nº 9, con el fin de adelantar diligencia de versión libre y espontánea para que obre como prueba dentro del Proceso radicado de la referencia Nº 008-114847-2004 BCMM. Permitame informar a mencionado despacho que los señores soldados profesionales : CASTILLO GONZALES LEOVIGILDO, SOLOZARNO JIMENEZ MARCO. Actualmente se encuentran Disfrutando de turno de Vacaciones otorgadas por el comando superior y hacen presentación hasta el día 19 de octubre del año en curso, Fecha para la cual pueden realizar mencionada Diligencia.

Teniente coronel **JAVIER ANTONIO PARADA CONTRERAS**
Jefe Estado Mayor Brigada Movil Nº 9. (E)

273
9
272

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
PERSONERIA MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN
MINISTERIO PUBLICO

DILIGENCIA DE VERSION LIBRE Y ESPONTANEA QUE RINDE EL SEÑOR LEOVIGILDO CASTILLO MORENO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NUMERO 11.226.529 DE GIRARDOT DOMICILIADO EN LAS INSTALACIONES DEL BATALLON DE INFANTERIA No 36 CAZADORES, BRIGADA MOVIL N 9 DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN

En el Despacho de la Personeria Municipal de San Vicente del Caguán- Caquetá hoy 19 de octubre de 2006 siendo las 10.20 a m. comparecio el señor LEOVIGILDO CASTILLO MORENO con el fin de rendir Diligencia de version libre y espontanea, para que obre dentro del radicado numero 008-114847-2004 proferido de la Procuraduria Procuraduria Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos La suscrita Personera Municipal, le dio a conocer el articulo 33 de la constitución Nacional, quien estando bº de juramento y cualquier apremio, prometio decir la verdad, toda la verdad y nada mas la verdad en la diligencia que va a rendir PREGUNTADO Sobre sus generales d CONTESTO Me llamo como dije anteriormente, tengo 25 años, estado civil solte profesion Soldado Profesional adscrito al Batallon de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Movil N 9, domiciliado en las instalaciones del Batallon de Infanteria No 36 cazadores Brigada Movil No 9 San Vicente del Caguan PREGUNTADO Sirvase manifestar al Despacho si conoce el motivo de esta diligencia CONTESTO Si señora por la notificacion realizada en la Brigada Movil No 9 PREGUNTADO Sirvase manifestar al Despacho que sabe sobre el caso que nos ocupa? CONTESTO En octubre no recuerdo la fecha nos encontrabamos en afueras del caserio de San Juan del Losada, salimos ha hacer unos registros donde presuntamente iban a pasar unos viveres, nosotros teniamos que hacer un retén para verificar si pasaban los viveres, caminamos toda la noche para ver si podiamos pasar el rio, cruzamos el rio, desayunamos y descansamos hasta las 3:00 pm, luego continuamos caminando porque teniamos que cruzar por la vereda Caño Moso para llegar al Rubi, caminamos toda la noche, hicimos alto y desayunamos y luego continuamos el desplazamiento, encontramos una trocha y por ahi seguimos caminando, cuando el puntero de la contraguerrilla SOLORZANO JIMENEZ el iba subiendo el vio el centinela de la guerrilla y le disparo a SOLORZANO, nosotros nos tendimos para cubrirnos del fuego enemigo, nos disparaban de todos lados de ametralladora y AK-47 y nosotros disparamos para poder salir del fuego enemigo porque nos tenian aferrados al terreno, cuando le reportaron a mi Capitan SANCHEZ comandante de la Compañia Diamante que teniamos un Soldado herido, el Capitan se reporto a la Brigada para que nos enviaran el apoyo, sacamos el soldado herido hasta una claro donde podia aterrizar la nave, como a los 20 minutos llego la nave, cuando iba a aterrizar el helicoptero la guerrilla impacto la aeronave hiriendo a la capitana medico y el auxiliar de enfermeria y no pudo aterrizar y se fue Mi Capitan le dijo a una escuadra que hiciera un registro para ver que encontrabamos por ahi y salimos a un claro donde habia una casa yo me quede con mi Capitan SANCHEZ en la H porque yo era el radiooperador y otra escuadra se dirigio a practicar un registro a la casa que mas cerca se veia de donde estabamos Luego le reportaron a mi Capitan que habian encontrado a un guerrillero muerto al pie del campamento dentro del monte con un fusil AK-47, mortero 81 y entre 20 y 23 equipos de campaña no recuerdo la totalidad mi Capitan dijo que lo sacaran a la H para trasladarlo a San Vicente Se llevo todo a la H y luego se pidió otra vez el apoyo, por segunda vez iba a entrar el helicoptero pero este cuando iba a aterrizar fue impactado nuevamente y se fue otra vez, entonces mi Capitan dijo que esperaramos a la noche para cambiarnos de lugar para buscar otra H y poder sacar el Soldado herido PEREZ VUFREINER, el cadaver del guerrillero y los equipos incautados Llego la noche y se pidio otra vez el apoyo, era aproximadamente las 9:00 pm, si pudo entrar y saco el Soldado herido y el resto Mi Mayor DIAZ le dio la orden a mi Capitan para que nos regresaramos a San Juan del Losada PREGUNTADO Diga desde cuando se encuentra vinculado al Ejercito Nacional Si para el dia 22 de octubre de 2004 participo en alguna operacion del Ejercito Nacional en la Vereda Caño Moso, Inspeccion de San Juan del Losada de San Vicente del Caguán Caquetá, en horas de la

Leovigildo Castillo Moreno

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
PERSONERIA MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN
MINISTERIO PUBLICO

DILIGENCIA DE VERSION LIBRE Y ESPONTÁNEA QUE RINDE EL SEÑOR LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 11.226.520 DE GIRARDOT DOMICILIADO EN LAS INSTALACIONES DEL BATALLON DE INFANTERÍA No 36 CAZADORES, BRIGADA MOVIL N º 9 DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN . . . . . .

mañana. De ser así, en que calidad y que funciones desempeñó. CONTESTO Me encuentro vinculado desde el 28 de febrero de 2003. Como lo dije anteriormente estábamos desarrollando un registro en San Juan del Losada donde se nos ordenó dirigirnos hacia la vereda el rubi y en el sector conocido como Caño Mono se presentaron enfrentamientos con los subversivos de las FARC al parecer la columna Móvil Martín Martínez. Mi función era como radioperador como de ocho o nueve de la primera escuadra al mando de mi Cabo MOLINA . PREGUNTADO. De ser positiva la anterior respuesta, en desarrollo de que operación se encontraban y que labores concretas cumplieron en el lugar CONTESTO Como soldado no tengo conocimiento de la orden de operaciones, solo se que se nos ordenó hacer un registro porque le informaron al Mayor presencia de bandidos de las FARC en el sector del Rubi y hacia alla se hizo el desplazamiento. PREGUNTADO. Indique si en el desarrollo de dicha operación, usted o alguno de sus compañeros disparó contra alguna persona En caso positivo, cual fue la motivación para proceder en tal sentido y que labores desarrollaron con posterioridad al hecho. CONTESTO: Disparamos para el lado de la maraña de donde nos disparaba el enemigo, reaccionamos todos porque el fuego era muy nutrido Como lo dije anteriormente, se disparó porque nos dispararon primero con fuego nutrido que nos alertó al suelo, yo no vía nadie solo disparé hacia el sector de donde nos disparaban, yo hice como 7 u 8 disparos PREGUNTADO: INSERTO PREGUNTA 2.1.6. CONTESTO: No tengo conocimiento, porque como lo dije anteriormente no fui a hacer el registro y solamente escuche los disparos nuevamente cuando fue a aterrizar el helicóptero el cual fue impactado PREGUNTADO INSERTO PREGUNTA 2.1.7 CONTESTO Si, como lo dije anteriormente solo dispare a la primera oportunidad que nos atacaron, hacia el lado de donde nos estaban disparando, disparé 7 a 8 tiros. PREGUNTADO. INSERTO PREGUNTA 2.1.8 CONTESTO Fusil Galil 5.56 mm INSERTO PREGUNTADO: PREGUNTA 2.1.9 CONTESTO No, porque nos dejaron y el fuego era muy nutrido y así se grite no se escucha nada. PREGUNTADO: INSERTO PREGUNTA 2.1.10. CONTESTO El terreno era quebrado, montañoso, estaba haciendo sol pero entraba el reflejo solamente por la maraña muy tupida PREGUNTADO: INSERTO PREGUNTA 2.1.11 CONTESTO: Si, fui investigado por este mismo hecho por la Justicia Penal Militar en el cual se me cesó todo el procedimiento por haber sido un homicidio en combate, igualmente se me abrio la indagación preliminar No 002 del 23 de febrero de 2005 la cual fue fallada mediante auto de julio 15 de 2005 en la cual se exoneró a los miembros del Ejercito Nacional del Batallón 53 de la Brigada Móvil No. 9 Me permito anexar copia del fallo de la investigación preliminar y solicito se oficie al Juzgado 97 de Instrucción Penal Militar para que anexe como prueba el fallo referido No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron

MARIA DOLORES SANABRIA M.
Personera Municipal

SLP. LEOVIGILDO CASTILLO MORENO
Versionista

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
FUERZA DE TAREA CONJUNTA "OMEGA"
BRIGADA MOVIL No.9

San Vicente del Caguan Caquetá Julio quince (15) de dos mil cinco (2005)

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 182 y 183 de la ley 836/03, se procede a evaluar por parte del funcionario competente, la procedencia respeto al merito legal que pueda existir para ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE la investigación preliminar disciplinaria adelantada en contra de MIEMBROS DEL EJERCITO NACIONAL con fundamento en lo siguientes

HECHOS

De conformidad a la queja presentada por el señor ENIO VARGAS GUTIERREZ, ante la procuraduria general de la Nacion, por el hecho sucedido el dia 22 de octubre de 2004 en donde se presento cruce de fuego entre la guerrilla y miembros de la Brigada Móvil No 9, en predios de la finca del quejas, resultando muerto el señor HECTOR VARGAS GUEVARA, el cual portaba camuflado.

ACERVO PROBATORIO

1. Queja (folio 5) por parte del señor ENIO VARGAS GUTIERREZ, pone en conocimiento los hechos sucedido para el dia 22 de octubre de 2004 en donde resulto muerto HECTORA VARGAS, padre de el.

2. copia de la denuncia (folio 7 a 11) del señor EFRO VARGAS GUTIERRAZ, interpuesto ante la fiscalia de San Vicente del Caguan , expone que se iba para con su hermano HERMIDES VARGAS GUTIERREZ y el padre DEMETRIO VARGAS GUVERA (Q.E.P.D.), se encontraba cuando escucho la plomacera , el hermano se iba a mano esquierda, el creia que era un palo que se habia caido, el se iba para donde se lanzo el hermano, el volteo a mirar y el papa se iba a bajar al potrero o camino, el con el hermano se iba corriendo a bajo y a toda hora era plomacera, luego se acercaron a la casa y se atrincheraron, fue cuando la mama salio a llamar a bajo y ellos le contestaron que no sabia nada, ella le dijo que no le disparar que eran los hijos de ella, luego encontraron al primo GILBERTO RAMIREZ , él les pregunto que si sabia donde estaba vargitas, dijo que ese dia los soldados le pegaron lo cargaron y lo sacaron a orilla del potrero, le dijo que sabia que a vargitas lo habian matado y ellos se fueron para donde el Mayor JUVENAL DIAZ MATEO pero estaba en San Juan de Losada.

3. Diligencia de Versión libre y espontanea (folio 26 a 31) del señor ASLP. MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO, dice que para el dia 19 octubre de 2004 el capitan SANCHEZ reunio los cuadros y les comento la operacion hacia el Rubi porque habia información de presencia de subversivos en esa región, por lo que iniciaron desplazamientos al otro dia veinte dos desayunaron y luego siguieron el desplazamiento y fue cuando vieron los subversivos y el guerrillero abrió fuego y de una vez los otros guerrilleros, produciéndose el intercambio de fuego nutrido duro aproximadamente cuarenta y cinco minutos, siguieron pasando y encontraron un guerrillero muerto dentro del cambucha , tenian rancho con fogón, hornilla de lena, y tenia material de intendencia y comunicaciones , un fusil M14, con proveedor, chaleco , granadas de manos

4. Diligencia de versión libre y espontanea (folio 32 a 36) del señor SLP TORO GARZON [illegible] a 41 para el día 22 de octubre de 2004 se encontraba de regreso en la escuadra y se encontraba por una quebrada cuando detectaron al SLP SOLORZANO e inmediatamente comenzaron a disparar lo cual ellos se aferraron al terreno durando el enfrentamiento media hora, se fueron a montar seguridad y se dieron cuenta que había un campamento de la guerrilla que en el campamento encontraron a un guerrillero que el lo mato boca a boca.

5. Diligencia de versión libre y espontanea (folio 37 a 40) del señor SLP CASTILLO MORENO LEONARDO, dice que para el día 22 de octubre de 2004 se fueron por una trocha y el puntero se encontro con el centinela de la guerrilla y este disparo contra el soldado y fue cuando comenzó el combate y cuando salieron del hueco donde se aferraban se dio cuenta que habia un soldado herido, pidieron apoyo para evacuarlo, pero el helicóptero no podia aterrizar, el fuego duro como cuarenta y cinco minutos mas o meno, en el área fueron encontrado e mortero hechizo, el fusil AK47, dos chalecos, la municion, cuatro granadas de mortero hechizo, 23 equipos hechizos.

6. Diligencia de versión libre y espontanea (folio 41 a 44) del señor CP JIMENEZ HERNANDEZ ARMOSIS, dice que para el dia de los hechos el puntero de la contraguerrilla SOLORZANO JIMENEZ fue descubierto y atacado por el centinela de la guerrilla, lo cual se produjo el combate con una duracion aproximada de 45 minutos, luego llego el apoyo helicoportado, al realizar el registro del área en el campamento de la guerrilla encontraron un guerrillero a cinco o seis metros del cadaver un fusil M-14, un

mortero 81mm, cuenta cantidad de material de intendencia se sacó el cadáver para ser enviado al batallón Caravanas.

7. Diligencia de versión libre y espontanea (folio 45 a 48) del señor SLP. SOLORZANO JEFFREY MARCO dice que para el dia 22 de octubre de 2004, que cuando salieron a un cerro fue cuando comenzaron a disparades lo cual duro el enfrentamiento media hora y luego el cabo (NOMBRE) le dio la orden de asegurar el cerro, luego vino el helicoptero a sacar el muerto y el material de guerra, comunicaciones e intendencia incautado en el cambuche de la guerrilla.

8. Copia del acta de levantamiento del cadaver (folio 49 a 51), el cual se encontraba indocumentado, con camasa, medias negras pantaloncillos de color blanco pantalon enterlenca, color morado.

9. Declaración (folio 52 a 53) del señor GARZON MANUEL AGUSTIN, dice que siempre conocio al señor HECTOR VARGAS VARGAS porque le compraba articulos de talabarteria, pero ocho dias ante de la muerte este le encargo unas inyecciones de Mesygyna que era para la hemorragia, y que estas aparecieron en el lugar del combate, el fue que se las llevo a los guerilleros, aclara que ese dia llevo las inyecciones, cinta de enmascarar, un multimetro.

10. Calidad Militar (folio 55) del Mayor JUVENAL DIAZ MATEUS.

11. Solicitud de comunicado de prensa (folio 56 a 57) para que el señor ENIO VARGAS GUTIERREZ ratificara y ampliara la queja.

12. Diligencia de declaración (folio 58 a 63) el señor SLP. RINCON LOAIZA ALEXANDER, entraron a la operación llegando a la

vereda caño moro. Dieron orden de una mala de noche y dieron alcohol y los guerrilleros los habían visto, iban a marcharse y se cayo un bejuco y fue ahí cuando el centinela de la guerrilla los detecto y empezó el enfrentamiento entraron donde estaba el economato de la guerrilla tenían víveres, rancho y comida en las ollas , el otro pelotón quedo al registro del area encontrando un guerrillero muerto con su equipo el fusil, y en el economato encontraron el mortero 81 y tres granadas de mortero, luego pidieron apoyo para sacar el herido y el muerto, estaban tratando de evacuar al herido, cuando venían tres civiles , un ancho venía mas adelante y le dijo camaradas ahí viene el ejercito por eso lo detuvieron, se dio comida y medicamentos, que el se haya dado cuenta a nadie se maltrato.

13. Diligencia de declaracion (folio 64 a 67) el señor SLP. IQUIRA PEÑA PABLO GERMAN, dice que para el dia de los hechos se encontraban realizando un desplazamiento encontrando un campamento de la guerrilla y se escucharon voces de la guerrilla que corrieran , al realizar el registro del campamento encontraron un cadáver de un guerrillero que quedo dentro del campamento , al igual que un fusil , un mortero de 81 mm con tres granadas y municio de AK, explosivos, víveres y varios equipos de la guerrilla , durante la operacion encontraron un muchacho y un señor que inicialmente los vio les dijo camaradas , que ningún personal militar trato mal a civiles, al contrario se le brindo comida y medicamentos al señor anciano, y los detuvieron fue para protegerlos del combate y dejar por fuera a la población civil.

14. Diligencia de declaracion (folio 70 a 74) al señor SLP GOMEZ FLOREZ YESID EDGARDO, dice que para el mes de octubre del año pasado, iban para la vereda el rubi, pero que tuvieron enfrentamiento en la vereda caño moro, en donde la guerrilla los

hostigó, duro bastante el combate de ahí resulto herido un soldado , cuando se calmo procedieron a realizar el registro del area , encontrando un guerillero con fusil en un campamento, como un mortero, granadas, equipos de campaña, munición, unos explosivos , unas cartas de coordenadas donde ubicaban la tropa, al registrar el área a alrededor encontraron a varios civiles unos venían en una moto y un señor que les dijo camarada, pero que le brindaron la protección a los civiles y al señor anciano le dieron comida y medicamentos que en ningun momento vieron que se tratara mal a los civiles.

15. Diligencia de declaración (folio 85 a 86) del señor MY. DIAZ MATEUS JUVENAL, dice que para el dia 22 de octubre de 2004 hubo enfrentamiento en la vereda caño negro, por cuanto había información de presencia de grupo de la ONT-FARC en el sector el rubí, pero fueron recibidos con fuego nutrido por la cuadrilla Martin Martines de la ONT-FARC, luego el CT. SANCHEZ le reportó que en el campamento habia un terrorista muerto, un mortero de 81 mm, 02 fusiles, y 20 equipos hechizos de lona verde.

16. Diligencia de declaracion (folio 92 a 94) del señor ST. VARGAS SILVA JHON JAIRO, que para el dia 22 de octubre de 2004 se encontraban en desplazamiento y le dieron la orden de alto por parte del CT. SANCHEZ, ya que el puntero de el había observado un centinela de la guerrilla y luego se escucharon unos disparos y el capitán le informo que estaba en combate y luego le informo que habia recuperado material de guerra de la guerrilla , equipos de intendencia y que habían hecho una baja de la guerrilla, que después de haber pasado el combate apareció en la parte de atrás de ellos un civil que iba para una casa pero que en ningún

momento se le maltrato, se le dijo que se tendiera porque de pronto volvia los combates y era por la seguridad de el

17. Diligencia de declaracion (folio 96 a 97) del señor CT. JULIO SANCHEZ FLORIAN dice que el dia 22 de octubre de 2004, hubo enfrentamiento entre el Ejercito y el grupo ONT-FARC de la columna móvil Martin Martinez en la vereda caño negro municipio de la macarena (Meta), encontrandose un campamento guerrillero y en el un sujeto muerto y material de guerra, de intendencia, que en ningún momento se dio maltrato verbal o fisico al personal civil, que el subteniente evito el paso de unos civiles que iban por el camino hacia el area de combate, pero era por seguridad.

CONSIDERACIONES JURÌDICAS

Mediante auto proferido con fecha veintitrés (23) de Febrero del Dos Mil Cinco (2005), este despacho dispuso el inicio de indagación preliminar con el propósito de verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de falta disciplinaria, identificar e individualizar a los servidores públicos que la cometieron y determinar si actuaron al amparo de una causal de exclusion de responsabilidad.

Conforme al acervo probatorio recaudado y a la sana crítica se colige de la siguiente investigacion preliminar lo siguiente.

Que en ningún momento existio conducta por parte del inculpado **MIEMBROS DEL EJERCITO NACIONAL del BCG 73**, que contraviniera el Regimen Legal Disciplinario que rige las Fuerzas Militares de Colombia, al demostrarse conforme a las pruebas recaudadas que se actuó conforme a Derecho, ya que se encontraban realizando Una orden de operaciones , como mecanismo de

106
181
182

aseguramiento y protección a la población civil de los grupos al margen de la ley que ejercen presión en la region, en este caso de las FARC, la operación la realizaron conforme a los procedimientos establecidos por el Ejercito Nacional y respetando el Derecho Internacional Humanitario, el ataque fue consecuencia de la agresión inminente contra la tropa del Batallon de contraguerrillas No.73 de la Brigada Móvil No.9 Nos encontramos frente al llamado golpe de mano, el cual se basa en la reaccion a la trasgresión causadas por los grupos al margen de la ley para el caso sub examine el grupo de la ONT-FARC de la columna móvil del Martin Martinez, al verse en presencia del Ejercito reaccionaron atacando con fuego nutrido contra el Ejercito, iniciándóse el combate, y como consecuencia la muerte del señor HECTOR VARGAS GUEVARA (Q.E.P.D.), el cual se demostró plenamente que era auxiliador de la Guerrilla de conformidad con la prueba testimonial del señor MANUEL AGUSTIN GARZON GARZON (F.52 a 54) y que en el momento del combate se encontraba en el campamento de estas poniendo en situación de riesgo su vida, ya que los civiles deben de encontrarse al margen del conflicto armado, hecho que el señor no hizo lo cual origino su fenecimiento.

Es de anotar que el Ejercito le brindo seguridad y protección a la población civil tomando medidas como no dejar entrar civiles al área de combate, y en ningún momento se quebrantó los Derechos Humanos, no existió maltrato ni fisico, ni verbal o psicológico, mas bien fueron respetado dentro del orden legal nacional e Internacional z los civiles.

Asi las cosas se colige que los **MIEMBROS DEL EJERCITO NACIONAL** no cometieron dicha conducta por la cual se inicio esta indagación preliminar, dando cumplimiento a la constitución a la Ley 836/03 en el Art. 115, establece "Terminación del procedimiento". ***En cualquier momento del proceso en que aparezca plenamente***

283 107 282

probado que el hecho atribuido no existió, o que la conducta no está prevista como falta disciplinaria, o que el investigado no la cometió, o que está plenamente demostrado una causal eximente de responsabilidad...", el funcionario competente mediante decisión motivada, así lo declarará. Es pertinente disponer el ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS.

En mérito de lo expuesto el suscrito funcionario competente, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar que la conducta desplegada por los **MIEMBROS DEL EJERCITO NACIONAL** del BCG73 , que no existió conducta , conforme a la Ley 836/03, por lo tanto no es constitutivo de falta disciplinaria.

SEGUNDO: Decretar el ARCHIVO DEFINITIVO de la presente investigación preliminar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Comunicar la presente providencia al **MY. MATEO DIAZ JUVENAL** como comandante del BCG73, segun lo establecido en el articulo 127 y 128 de la Ley 836 del 2003.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Coronel VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ
Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la DRIM9

.84 18 100 283

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
FUERZA DE TAREA CONJUNTA "OMEGA"
BRIGADA MOVIL No.9

San Vicente del Caguan Caquetá, Julio dieciséis (16) de dos mil cinco (2005)

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE ARCHIVO

Ciudad: San Vicente del Caguan Caquetá
Fecha: Julio diceciseis (16) de dos mil cinco (2005)
Implicados: **MIEMBROS DEL EJERCITO BCG73**
Funcionario de Instrucción: TC. JAVIER ANTONIO PARADA CONTRERAS
Quejoso:ENIO VARGAS GUTIERREZ
Radicación No. 002-2005
Asunto: NOTIIFICACIÓN

En esta fecha y previa citación, se hizo presente en este despacho de instrucción el **MY. MATEOS DIAZ JUVENA (Comandante del BCG73)**, para efecto de notificarle personalmente el auto de fecha 15 de Junio de 2005, por medio del cual se ordeno el archivo definitivo de la investigación en referencia.

Al notificado se le hace entrega de una copia del precitado fallo y se le hace saber que contra esta decisión no procede ningún recurso

En constancia el notificado firma como aparece.

Teniente LOPEZ BARRERA DIEGO
Ayudante de comando BRIM9

Mayor MATEO DIAZ JUVENAL
Notificado

Roman
!"#$%&'()*+,-./0123456789:;
!"#$%&'()*+,-./0123456789:;

285 19 284

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
BRIGADA MÓVIL No 9

San Vicente del Caguán Caquetá, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Cinco de 2005.

En la fecha de hoy Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Cinco (2005), quedó debidamente ejecutoriado la Providencia de fecha 15 de Julio de 2005. Procédase de esta manera al ARCHIVO DE LAS MISMAS.

Subteniente HUMBERTO ANDRÉS NIÑO VEGARA
Ayudante de Comando Brigada Móvil Nº. 9

280 20
110
781

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
BRIGADA MOVIL No 9

San Vicente del Caguán, Caquetá - 11 de Septiembre de 2015

N. 0328 /FTOC BRIG9 [illegible] 2015

ASUNTO [illegible]

AL Señor Doctor
PROCURADOR REGIONAL CAQUETÁ
[illegible]
Teléfono [illegible]
Florencia, Caquetá

Ref. Auto de apertura Indagación Preliminar No. 002- 2015

Por medio de la presente, respetuosamente comunico al Señor Doctor Procurador Regional del Caquetá, que el Comando de la Brigada Móvil Nº 9, con fecha [illegible] de Febrero de 2015, dispuso el inicio de la Indagación Preliminar Nº [illegible] de 2015, por la queja instaurada ante su despacho por el señor HERNÁN SOTELO GUTIÉRREZ y con fecha 15 de Julio de 2015 se declaró [illegible] y se ordenó archivar las la pruebas no se demostró [illegible] que la conducta existió.

Subteniente HUMBERTO AMORES NIÑO VEGARA
Ayudante de [illegible] Brigada Móvil Nº 9

287 -81
286

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
PERSONERIA MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN
MINISTERIO PUBLICO

DILIGENCIA DE VERSION LIBRE Y ESPONTANEA QUE RINDE EL SEÑOR MARCO ANTONIO SOLÓRZANO JIMENEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17 267 564 DE CUMARAL DOMICILIADO EN LAS INSTALACIONES DEL BATALLON DE INFANTERÍA No 36 CAZADORES, BRIGADA MOVIL 8. 9 DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN.

En el Despacho de la Personeria Municipal de San Vicente del Caguán- Caquetá, hoy 19 de octubre de 2006 siendo las 11:45 a.m. compareció el señor MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ con el fin de rendir Diligencia de versión libre y espontánea, para que obre dentro del radicado numero 068-114847-2004 proferido de la Procuraduria Procuraduria Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos. La suscrita Personera Municipal, le dio a conocer el articulo 33 de la constitución Nacional, quien estando libre de juramento y cualquier apremio, prometió decir la verdad, toda la verdad y nada mas que la verdad en la diligencia que va a rendir. PREGUNTADO: Sobre sus generales de ley. CONTESTO: Me llamo como dije anteriormente, tengo 26 años, estado civil soltero de profesión Soldado Profesional adscrito al Batallón de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Movil N. 9, domiciliado en las instalaciones del Batallón de Infantería No. 36 cazadores Brigada Movil No. 9 San Vicente del Caguán. PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho si conoce el motivo de esta diligencia. CONTESTO: Si señora por la notificacion realizada en la Brigada Movil No. 9. PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho que sabe sobre el caso que nos ocupa? CONTESTO: Nosotros salimos de San Juan del Losada, no recuerdo la fecha pero fue en octubre de 2004, íbamos para el Rubi, esa noche llegamos a un rio llamado caño mono, al otro dia pasamos, desayunamos, cuando llegamos donde habia un campamento, yo iba de puntero y me encontre con el centinela y este me disparó, y todos reaccionamos disparando hacia donde nos disparaban, por el ruido de las armas al parecer nos estaban disparando unos 15 guerrilleros, el enfrentamiento duró como una media hora a 45 minutos, de ahi me mandaron de seguridad a un cerro en compañia de otros soldados porque habia un soldado herido y mi Capitan pidio apoyo para que lo evacuaran, llegó el helicoptero y no lo dejaron aterrizar y lo hostigaron hiriendo a la medica y su auxiliar, luego ordeno mi Capitan practicar un registro a los alrededores y a una finca que se miraba a lo lejos, ahi fue donde encontraron al guerrillero muerto cerca de un campamento y alli se encontraron un fusil, 23 equipos de campaña de la guerrilla y una granada de 81 echiza, de ahi nos tocó hacer otro helipuerto para evacuar el herido, eso fue en horas de la noche no recuerdo la hora, volvió el helicóptero y evacuó el soldado herido y el guerrillero muerto. Al otro dia nos regresamos para San Juan del Losada. PREGUNTADO: Diga desde cuando se encuentra vinculado al Ejercito Nacional. Si para el dia 22 de octubre de 2004 participó en alguna operacion del Ejercito Nacional en la Vereda Caño Mono, Inspeccion de San Juan del Losada de San Vicente del Caguan Caquetá, en horas de la mañana. De ser así, en que calidad y que funciones desempeño. CONTESTO: Desde el 27 de febrero de 2003. Nos encontrabamos haciendo un control, registro y presencia sobre el area, me desempeñe en esa operacion como puntero de la primera escuadra bajo el mando del Cabo tercero MOLINA. PREGUNTADO: De ser positiva la anterior respuesta, en desarrollo de que operación se encontraban y que labores concretas cumplieron en el lugar. CONTESTO: Como soldado profesional no tengo conocimiento de la orden de operaciones, solo se nos informo que deberiamos hacer un registro y control del area porque se tenia informaciones que en la vereda el Rubi se iban a pasar unos viveres para la guerrilla. PREGUNTADO: Indique si en el desarrollo de dicha operación, usted o alguno de sus compañeros disparó contra alguna persona. En caso positivo, cual fue la motivacion para proceder en tal sentido y que labores desarrollaron con posterioridad al hecho. CONTESTO: Yo dispare hacia el lado de donde nos estaban disparando. Lo que me motivó a disparar fue porque nos atacaron con fuego nutrido, de tal forma que nos aferraron al suelo y reaccione para proteger mi vida y la de mis compañeros. Con posterioridad al hecho me mandaron de

Antonio Solorzano

288 22

287

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
PERSONERIA MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN
MINISTERIO PUBLICO

DILIGENCIA DE VERSION LIBRE Y ESPONTÁNEA QUE RINDE EL SEÑOR MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ. IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17 267 504 DE CUMARAL DOMICILIADO EN LAS INSTALACIONES DEL BATALLON DE INFANTERÍA No 36 CAZADORES. BRIGADA MOVIL N 9 DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN.

seguridad a un cerro para que el helicoptero sacar el soldado herido y luego de que este fue atacado y no pudiera evacuar el herido, mi Capitán SÁNCHEZ ordenó practicar un registro en el area PREGUNTADO INSERTO PREGUNTA 2 1 6 CONTESTO No tengo conocimiento, porque como lo dije anteriormente estuve de seguridad en la H. PREGUNTADO INSERTO PREGUNTA 2 1 7 CONTESTO. Si, dispare hacia el lado de donde nos disparaban 15 cartuchos PREGUNTADO INSERTO PREGUNTA 2 1 8 CONTESTO Fusil Galil 5 56 mm PREGUNTADO PREGUNTA 2 1 9 CONTESTO No lo hice porque ellos nos dispararon primero y en el susto lo que hice fue reaccionar ante el ataque. PREGUNTADO INSERTO PREGUNTA 2 1 10 CONTESTO La maraña estaba un poco oscura y no había mucha visibilidad, el terreno era quebrado. PREGUNTADO INSERTO PREGUNTA 2 1 11. CONTESTO: Si, yo ya fui investigado por el Juzgado 97 y por la Móvil 9 No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma una vez leida y aprobada por quienes en ella intervinieron

MARIA DOLORES SANABRIA M
Personera Municipal

SLP MARCO ANTONIO SOLÓRZANO J
Versionista

284

Trabajamos por sus Derechos

PERSONERIA
Municipal de Duitama

288

OFPM-1859-2006
Duitama, 25 de octubre de 2006

PROCURADURIA GENERAL FECHA:07-11-2006 09:05:02
PARA INFORMACION, SOLICITAR # NO. RAD: 255496
FOLIO 41

Doctora
Floralba Aza Rodríguez
Profesional Universitario
Procuraduría Delegada Disciplinaria
Para la Defensa de los Derechos Humanos
Procuraduría General de la Nación
Carrera 5 15-80
Bogotá

REF: 008-114847-2004. bcmm

Respetada doctora Floralba:

Dando cumplimiento a la comisión solicitada dentro del proceso de la referencia, cordialmente me permito hacer devolución de las mismas.-

Sin otro particular.

Alexander Guevara Pérez
Personero Municipal

Anexo Uno (~ 6 folios)

Carrera 15 Calle 15 Esquina, Centro Administrativo Of. 302 - Tels: (098)7600682 - 7619736
E mail:persoduitama@hotmail.com

290

289

PERSONERIA MUNICIPAL
DUITAMA
RECIBIDO POR:
FECHA: 17 OCT 20 HORA:
ENTREGADO A:

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

No.Radicacion: 50540 Fecha: 08-09-2006 02L
SEDES
PERSONERIAS MUNICIPALES
PERSONERIA
BOYACA DUITAMA

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D.C. 06 SET. 2006

OFICIO Nro. 05279

COMISION

Señor
PERSONERO MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACA

REF. 006-114647-2004. bcmm

En cumplimiento al auto de 31 de julio de 2006, proferido por la señora PROCURADORA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, dentro del expediente de la referencia, le solicito su colaboración con el fin de lograr la notificación personal del referido auto, al señor Cabo Tercero MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO, quien se encuentra en el Batallón Silva Plazas de esa ciudad.

Para la práctica de la diligencia requerida, le remito fotocopia del auto mencionado, el cual deberá ser entregado al notificado.

Atentamente,

FLORALBA AZA RODRIGUEZ
Profesional Universitaria

Anexo: lo anunciado en 3 folios
Infida j
30-08-06

241

290

PERSONERÍA MUNICIPAL DE DUITAMA

Trabajamos por sus Derechos

Duitama, 19 de octubre de 2006

Teniendo en cuenta el oficio Nº 05279 del 6 de septiembre de 2006, y de acuerdo a lo establecido mediante auto de fecha 31 de julio de 2006, obrante en la Investigación Disciplinaria Nº 008-114847-2004emanado de la Procuraduría General de la Nación, oficina Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, Auxíliese la comisión correspondiente.

En consecuencia:

- Cítese al señor Cabo Tercero RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto de fecha 31 de julio de 2006, obrante en la Investigación Disciplinaria Nº 008-114847-2004.- Para la práctica de las diligencias se fija como fecha el día 25 OCT 2006 a partir de las 8:00 A.M.

Una vez adelantadas las diligencias correspondientes, hacer devolución de las mismas a su lugar de origen.-

CUMPLASE

ALEXANDER GUEVARA PEREZ
PERSONERO MUNICIPAL

242

291

PERSONERÍA MUNICIPAL DE DUITAMA

Trabajamos por sus Derechos

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Duitama, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de Dos Mil Seis (2006), en la Personería Municipal de Duitama, se hizo presente el señor RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ, quien se identificó con cédula 4.924.290 de Palermo Huila, con el fin de notificarse personalmente del contenido del auto de fecha treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Seis (2006), mediante le cual se Abre Investigación Disciplinaria en las diligencias radicadas con el Nº 008-114847-2004, adelantadas por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de Los Derechos Humanos.- Igualmente se entrega una copia del mismo, para su conocimiento y demás fines correspondientes.--

EL NOTIFICADO, Ruben Dario Morales Narvaez
C.C. Nº 4 924 290 Palermo (H)
Dirección Kra 5A Nº 6A 04
Teléfono 311 8099870

LA SECRETARIA

LIRA SEPULVEDA

243

295

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURDURIA PROVINCIAL NEIVA HUILA
DESPACHO

Neiva Huila, noviembre 7 de 2006

Oficio No. 4

Doctora
FLORALBA AZA RODRIGUEZ
Profesional Universitaria
Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos
Procuraduría General de la Nación
Bogotá D.C.

Cordial Saludo.

Comedidamente me permito devolver la comisión No. 05278 del 6 de Septiembre de 2006, donde remite copia del Auto del 31 de Julio del mismo año, sin poderse cumplir lo solicitado en el mencionado auto del radicado bajo el No. 008-114847/04, anexo al presente el oficio No. DPM- 653/06 suscrito por la doctora María Dolores Sanabria, Personera Municipal de San Vicente del Caguán, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JORGE ELIECER ANDRADE REINA
Secretario de la Provincial de Neiva Huila
/Gustavo P.

294

287

PROCURADURIA PROVINCIAL DE NEIVA
Calle 7 No.3 67 Piso 5 Edificio Banco Popular

Neiva, 3 de Noviembre del 2006
Oficio N°. 4103

Doctor
BENJAMIN POLANCO QUINTERO
Procurador Provincial de Neiva
E.S.D.

Con mi acostumbrado comedimiento, me permito devolver a su despacho la comisión ordenada en auto del pasado 24 de Octubre, proveniente de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, con ocasión de la providencia del 31 de Julio anterior, dentro del expediente disciplinario radicado bajo el N°. 008-114847/2004, en la que se requería notificar y adelantar diligencia de versión libre y espontánea con los señores; CP. JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS, SLP. TORO GARZON FABIO NELSON, SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILIO, SLP. MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO y SLP. SOLORZANO JIMENEZ MARCO, siendo imposible su evacuación en la medida que los citados se encuentran en guarniciones militares fuera de la jurisdicción del Huila, según información suministrada desde la base de datos de personal del Ejercito Nacional.

Lo anterior a fin de que sea remitido a la oficina de origen lo más pronto posible.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO DUSSAN CACERES
Asesor
Procuraduría Provincial de Neiva

Exp. 008-114847/2004

295

294

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE NEIVA HUILA
DESPACHO

Neiva Huila, octubre 24 de 2006

Auxiliase la comisión impartida por la PROCURADURIA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, mediante oficio comisorio No. 05278 del de Septiembre del presente año, donde anexa el Auto de fecha 31 de Julio de 2006, para la practica de unas diligencias Ref. Expediente Nro. 008-114847/04, por medio del cual se comisiona al doctor BENJAMÍN POLANCO QUINTERO, PROCURADOR PROVINCIAL DE NEIVA

Para tal fin subcomisiones al doctor CESAR AUGUSTO DUSSAN CACERES, Asesor Grado 19, adscrito a esta Provincial, para que de cumplimiento al auto en mención, confiriéndole para tal fin el termino de ocho (8) días libres de distancia..

Cumplida la comisión se devolverá el expediente a la oficina de origen, después de hacer las desanotaciones de rigor.

CUMPLASE:

BENJAMÍN POLANCO QUINTERO
Procurador Provincial Neiva Huila

Exp. No. 008-114847/04
Gustavo P.

'295

296

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

[illegible] Fecha: 07-08-2006 09[illegible]
[illegible] PROVINCIAL
[illegible] NEIVA

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D.C. 01 AGO. 2006

OFICIO Nro. 14967

COMISION

Señor
PROCURADOR PROVINCIAL NEIVA
NEIVA - HUILA

REF. 008-114847-2004. bcmm

En cumplimiento al auto de 31 de julio de 2006, proferido por la señora PROCURADORA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, dentro del expediente de la referencia, le remito copia del mismo.

Para la práctica de las diligencias allí señalada, cuenta con un término de diez (10) días hábiles, libres de distancia, con facultades incluso para sub-comisionar.

Atentamente,

INIRIDA JIMENEZ PAJARDO
Oficinista

Anexo: lo anunciado en 3 folios
Iniridaj.
01-08-06

15 AGO 2006
12:00 A.M.
DSP
2471

247
246

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA PROVINCIAL DE NEIVA HUILA

Calle 7 No 3 67 Piso 5 Edificio Banco Popular

Neiva, 02 de Noviembre del 2006
Oficio N°. 4030

Señor
COMANDANTE
NOVENA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL
Ciudad

Con mi acostumbrado comedimiento me permito solicitar a usted, se sirva informar a ésta Procuraduría Provincial de Neiva con la mayor brevedad posible, el lugar donde se encuentren las siguientes personas, vinculadas al Batallón de Contraguerrillas N°. 73 adscrito a esa Brigada, son ellos;

CP. JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS
SLP. TORO GARZON FABIO NELSON
SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILIO
SLP. MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO
SLP. SOLORZANO JIMENEZ MARCO

Quienes se requieren con carácter urgente para ser notificados en forma personal del auto de Investigación Disciplinaria en su contra, proferido por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos el pasado 11 de Julio, dentro del cual se dispuso también, fueran escuchados en diligencia de versión libre y espontánea.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO DUSSAN CACERES
Asesor
Procuraduría Provincial de Neiva

Exp. 008-114847-2004

3-pag-06

298
297

Neiva, 03 de noviembre de 2006

No._____/ DIV5-BR9-B14-820

ASUNTO : Respuesta oficio No. 4030

AL : Señores
PROCURADURIA PROVINCIAL DE NEIVA
Neiva

En referencia a su oficio No. 4030 de fecha 2 de noviembre de 2006, verificada la base de datos de personal del Ejército, me permito informar las unidades de las cuales son orgánicos al personal militar mencionado en el oficio de la referencia, así :

SS. JIMENES HERNANDEZ ARNOBIS, orgánico del Batallón de Infantería No. 11 "CACIQUE NUTIBARA" con sede en Andes Antioquia.

C3. MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO, orgánico del Grupo de Caballería Mecanizado No. 1 "General Miguel Silva Plazas", Bonza - Duitama (Boyaca).

SLP. TORO CARDEN FABIO NELSON, orgánico de la Brigada Móvil No. 9, con sede en San Vicente del Caguan.

SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILIO, orgánico de la Brigada Móvil No. 9, con sede en San Vicente del Caguan.

SLP. SOLÓRZANO JIMENEZ MARCO, orgánico de la Brigada Móvil No. 9, Con sede en San Vicente del Caguan.

Respetuosamente,

SS. LILIA [illegible] ORTIZ MELO
Suboficial Control Disciplinario Novena Brigada

RADICACION: 18001-23-33-003-2015-00129-00

SISTEMA DE ORALIDAD

ANEXO No. 2
CONTESTACIÓN DEMANDA

MARCO ANTONIO SOLORZANO
ARNOBIS SEGUNDO JUMENEZ
LEOVIGILDO CASTILLO MORENO

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE REPETICION

DEMANDANTE: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

APODERADO DE LA PARTE ACTORA: NOLBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ

DEMANDADO: LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ, FABIO NELSON TORO GARZON, RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ, ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNANDEZ

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

PROCURADOR JUDICIAL 25

Property of Cook County Clerk's Office

Ubicación Caja: _____
Sala: _____
Año transferencia: _____

Cuaderno 2

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA: _____

EXPEDIENTE No. _____

NUMERO DE RADICACIÓN: _____

IMPLICADOS (S): _____

_____

CARGO (S): _____

ENTIDAD: _____

QUEJOSO: _____

ASUNTO: _____

_____

LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS: _____

_____

FECHA DE LA QUEJA: _____

CUADERNO No.: 2 FOLIOS _____

Recibido 17 Nov 2015

Cuaderno 2

"Enterado de la vinculación el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

OFICIO NO.
Florencia, 24 de enero del 2.007.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
1 FEB 2007
FOLIA

Señor
PROCURADOR DELEGADO
DISCIPLINARIO DERECHOS HUMANOS
PROCURADURÍA GENERAL NACION
BOGOTA D.C.

PROCURADURIA GENERAL FECHA:05-02-2007 14:27:19
PARA INFORMACION, SOLICITAR : No. RAD: 23804
PASE A:

Comedidamente en cumplimiento a lo ordenado por esta Procuraduria Regional, mediante auto calendado 24 de enero del 2.007, le remito las diligencias adelantadas contra Miembros de la Fuerza Pública, radicadas bajo el Registro No. 077-03452-2006.

Va en dos (2) cuadernos: originales con 13 y duplicado con 3 folios útiles.

Atentamente,

YOLANDA VARGAS PIERRO
SECRETARIA

ANEXO.Lo enunc-
Yolanda V.P.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Dependencia:	PROCURADURIA REGIONAL DEL CAQUETA
Radicación Nº:	077-03452-2006
Disciplinado:	MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA
Cargo y Entidad:	EJERCITO NACIONAL
Quejoso:	ASCAL-G
Fecha de Queja:	15 DE SEPTIEMBRE DE 2006
Fecha hechos:	POR DETERMINAR

Asunto: Auto por el que se remite por competencia a otra dependencia de la *Procuraduría General de la Nación* un proceso disciplinario.

Florencia,

El presente proceso disciplinario se adelanta contra **MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA, EJERCITO NACIONAL**, por los siguientes presuntos hechos:

La Asociación Campesina ambiental Lozada Guayabero ASCAL-G denuncia continuas violaciones a los derechos humanos a la población civil que genera un estado de zozobra permanente consistentes en:

- Restricciones al paso de alimentos, combustible, medicamentos, baterías.
- Uso de alimentos de los campesinos para las tropas sin consentimiento alguno de los dueños
- Señalamiento a la población civil y a las organizaciones sociales de auxiliadores de la guerrilla
- No esclarecimiento de los hechos en los cuales fue asesinado el señor HECTRO VARGAS en octubre de 2004
- Detención y torturas a ESNEIDER MEDINA VARGAS y a los hermanos FERNEY Y JHON PULIDO ARBOLEDA
- Prohibición al derecho de movilización
- Se involucra a la población civil al conflicto armado

El Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el numeral 4 del artículo primero de la ley 573 de 2.000, expidió el Decreto 262 de 2.000, por medio del cual se modifica la estructura y la organización de la *Procuraduría General de la Nación*, su régimen interno de competencias y se dictan normas de funcionamiento.

A su vez el Procurador General de la Nación, en uso de las facultades que le otorga el artículo 7 numerales 8, 36 y 40 y parágrafo único jusdem, expidió las

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Resoluciones por medio de las cuales se distribuyen y asignan competencias al interior de la *Procuraduría General de la Nación.*

Con fundamento en lo anterior, analizado el proceso de la referencia, se observa que las normas sobre competencia, determinan la misma, entre otros, por el factor material para determinada Delegada, en el caso la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la defensa de los Derechos Humanos pues se observa en la conducta a clarificar posible violación a los DDHH y al DIH por parte de miembros del Ejercito Nacional.

Con base en el conocimiento a prevención, se comisiono al Personero Municipal de San Vicente del Caguan para la práctica de pruebas ordenadas mediante auto de indagación preliminar de fecha 31 de octubre de 2006, informándose por parte de este ente del Ministerio Publico mediante oficio DPM-048-07 del 19 de enero de 2007 que esa oficina efectúo diligencias relacionas en ese mismo caso mediante expediente No 077-03411-06. Revisado ello se tiene que en efecto mediante el expediente No 03411-06 actuando como signatarios habitantes de San Vicente del Caguan, se remitió el expediente por competencia a la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos mediante oficio 000063 de fecha 17 de enero de 2007 y que relaciona hechos similares ocurridos en el Municipio de San Vicente del Caguan.

En consecuencia, por Secretaría remítanse, en 11 folios, las diligencias en el estado en que se encuentran a la PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numerales 2 y 3 del Decreto 262 de 2.000, en concordancia con el artículo 4° y 19 de la Resolución 0017 de 2.000 e infórmese al signatario.

CÚMPLASE

JAIRO MENAO MARIN
PROCURADOR REGIONAL

SMVP 23 01 2006

23/01/2007 17:18:51

(5)

+ 4
201

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá D.C., Septiembre 15 de 2006

Oficio No. 61533-2006

Doctor(a)

FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA
PROCURADOR REGIONAL
PROCURADURIA REGIONAL CAQUETA
CRA. 9 # 8 - 51

FLORENCIA (CAQUETA)

Respetado (a) doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito a usted por competencia el documento suscrito por ANONIMO . . .

.
contra . . . .
en su calidad de MIEMBROS DEL EJERCITO NACIONAL
con radicado de correspondencia No. 213549
a través del cual se exponen los siguientes hechos:

Presun.irreg. consistente en la violacion de los derechos humanos a la poblacion civil generando un estado de zozobra permante en el municipio de san vicente del caguan y sus veredas.

Cordialmente,

GIGLIOLA INES BORRE CAMARGO
Funcionario
División de Registro, Control y Correspondencia
GBC/

Documento Anexo
Folios ... Dos
Cuaderno ...
Planos ...

Folio
del 25-06
+10

Finalmente convocamos el acompañamiento de la comunidad internacional a través de las agencias de cooperación, gobiernos amigos, y organizaciones no gubernamentales, para garantizar la protección de las comunidades campesinas del Catatumbo.

HOSTIGAMIENTOS DEL EJÉRCITO CONTRA CAMPESINOS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y LA MACARENA

(Colombia) (Autor: Asociación Campesina Ambient.

COMPATIBILIDAD GENERAL FECHA:14-09-2006 10:12:43
PAPA INFORMACION, SOLICITAR : NO. PAG: 213545
PAGE 01

DR-183/06

El 7 de Agosto de 1996, campesinos y colonos del interfluvio de los ríos Lozada y Guayabero en los límites de los Municipios de la Macarena y San Vicente del Caguan, Departamento de Meta y Caquetá, forman la **Asociación Campesina Ambiental Lozada Guayabero**

"ASCAL- G"

De esta Asociación hacen parte 68 Veredas representadas en igual números de Acción Comunal

Denunciamos que nuestra región ha sido convertida en permanente teatro de operaciones militares de los ejércitos que operan en la región, lo cual genera continuas violaciones de derechos humanos a la población civil, generando un estado de zozobra permanente.

Nuestra región hizo parte de la llamada zona de distensión, el Gobierno de Andrés Pastrana decidió unilateralmente despejar esta zona de la presencia estatal sin contar con nuestro sentir, y de igual manera tomo la decisión de recuperarla por la fuerza, dejando como única recompensa de nuestro aporte a la paz un estigma que hasta hoy día nos sigue costando la vida de persona inocentes.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos hacemos público los siguientes hechos para que se les ponga atención.

HECHOS

1. Las restricciones a los alimentos, combustibles, medicamentos, baterías (para linternas, radios, etc.), botas de caucho, ropa oscura, perjudican exclusivamente a los campesinos, ya que además de exigir topes de precios en la compra de las mismas (150 mil semanales), la diferencia de criterios al interior del mismo Ejercito obliga a que en muchos casos los habitantes de la zona tengan que dejar insumos en los diferentes retenes habiendo obtenido ya los permisos correspondientes en el batallón.

2. Durante el avance de las operaciones militares, los cultivos de pan coger (plátano, yuca, maíz) y los animales de consumo de propiedad de los campesinos son utilizados para alimentación de las tropas sin consentimiento alguno de los dueños.

3. La población civil habitante de la región es continuamente victima de señalamiento por parte de la fuerza pública sin ningún argumento, poniendo en peligro la vida y el buen nombre de los campesinos.

4. De igual manera las organizaciones sociales son señaladas de auxiliares de la guerrilla por parte de los miembros de la fuerza pública.

5. Que no se han esclarecido los hechos en los cuales fue asesinado en su propia finca el señor Héctor Vargas, habitante de la vereda Caño Mono en octubre de 2004. El señor Vargas a pesar de ser un civil

09 / 61333

fue presentado como guerrillero muerto en combate.

6. En mayo del presente año en la vereda Villa Nueva Baja, ubicada sobre el rio Guayabero, tropas de la Brigada Móvil # 10 Batallón 73 del Ejercito Nacional, hicieron presencia y detuvieron a Wilmar Esneider Medina Vargas, identificado cédula de ciudadanía numero 1.117. 909.682 y los hermanos, Ferney y Jhon Pulido Arboleda (menores de edad), a quienes golpearon, metieron la cabeza en una chucua, luego después de estar mojados los forzaron a tocar una cerca eléctrica. Al final los obligaron a firmar un documento que decía que habían recibido buen trato.

7. La tropa al llegar a una vereda impide la movilización de los habitantes de la misma por días, atentando contra el derecho de movilización, incluso si un campesino se los encuentra accidentalmente cuando está trabajando es retenido por horas.

8. Que en diferentes zonas de la región involucra a la población civil en el conflicto de diferentes maneras. Una de ellas es tratar de obtener información sobre los habitantes y para ello utilizan a los niños a quienes interrogan sobre sus padres y la presencia de la guerrilla. Otra forma es acampar en casas y cerca de las escuelas.

Hacemos público estos hechos con el fin de que el Estado tome correctivos y no nos continúen hostigando.

DETENCIÓN ARBITRARIA EN SAN VICENTE DEL CAGUAN DEL SEÑOR HENRY GARCIA

[Columna] [Autor: La Federación Nacional Unitaria Agropecuaria FENSUAGRO] (Fecha: septiembre 11 2006)

DR-164406

"Fensuagro" se solidariza con la comunidad del caserío guayabal jurisdicción de San Vicente del Caguan - Caquetá - Colombia denuncia a la opinión publica nacional e internacional la detención arbitraria de que fue objeto el señor Henry García Tovar .

ANTECEDENTES

El señor HENRY GARCIA, por información de la comunidad es persona honorable, trabajadora y de buenas costumbres, conocido en este sector desde hace 20 años, actualmente es miembro de la cooperativa de trabajo asociado " EL RETORNO" , al servicio del Instituto Nacional de Vías INVIAS, padre de familia

HECHOS

El pasado 31 de Agosto del 2006, siendo la s 4:00 de la tarde, cuando el señor Henry García, se desplazaba a su casa por la vía Neiva, San Vicente del Caguan en una motocicleta, fue interceptado por unos hombres que estaban vestidos de civil y que tenían en su poder armas de largo alcance , los cuales los insultaron y procedieron a retenerlo, posteriormente lo llevaron y lo entregaron al ejército del Batallón Muisca que esta operando en esta área y el día 01 de Septiembre se lo llevaron para la ciudad de Neiva recluyéndolo en el Batallón de la Novena Brigada.

SOLICITAMOS

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Bogotá D.C., Enero 15 de 2002

Oficio No. 00152-2002

Doctora
SONIA PATRICIA TELLEZ BELTRAN
PROCURADORA AUX. PARA ASUNTOS CONSTITUCIONALES
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
C.P. 5 # 15 - 80
BOGOTA (D.C.)

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito a usted el documento enviado por MARIO CAMARGO DUARTE

por hechos que guardan relación con

Derecho de Petición ante el Ministerio de Educación Nacional solicitando una Beca de Estudio de pregrado

Cordialmente,

NELVIS ISABEL CALDERON FERNANDEZ
Coordinadora Grupo Sistematización de Quejas
División de Registro, Control y Correspondencia

ASO/

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Dependencia.	Procuraduria Regional del Caquetá
Radicado:	03452 05
Signatario:	Anónimo
Implicado:	En averiguación
Entidad y Cargo:	Ejército Nacional
Fecha Queja:	14- septiembre 2006
Fecha Hechos:	31 de agosto 20006
Asunto: (Artículo 150 ley 734 del 2002)	Auto que ordena una Indagación Preliminar

Florencia, 31 de octubre del 2006

Llega a este despacho, procedente de la División de Registro y Control, la queja ANONIMA, del Municipio de San Vicente, en el cual dejan en conocimiento hostigamiento del Ejército en contra de campesinos de San Vicente y la Macarena, consistente en retención, agresiones físicas a los campesinos HECTOR VARGAS, quien fue asesinado en su finca y presentado como guerrillero muerto en combate; retención y agresión física a los campesinos WILMAR EBNEIDER MEDINA VARGAS, los hermanos FERNEY Y JHON PULIDO ARROLEDA, menores de edad, y HENRRY GARCIA.

Los hechos son de competencia de este despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75, Num 1, literal d del decreto 262 de 2000.

Con la finalidad de verificar la ocurrencia de las conductas denunciadas, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, identificar e individualizar al servidor público presuntamente comprometido y establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, el Procurador Regional del Caquetá,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INICIAR INDAGACION PRELIMINAR, en los términos del artículo 150 de la Ley 734 de 2002, a fin de establecer los nombres de los posibles responsables y si existe justificación

SEGUNDO: Decrétese la práctica de las siguientes pruebas:

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

1.- Establecer la identidad del personal militar que realizó operativos en las fechas señaladas.
2.- Escuchar en versión libre a los disciplinados si lo solicita

3.- Escuchar en declaración bajo la gravedad del juramento a personal campesino sobre los hechos.

Por lo anterior, se comisiona al PERSONERO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN .

Las demás que el comisionado considere pertinentes.

UNA vez regresen las diligencias, pasen al despacho de Profesional Universitaria SILVIA MILENA VIASUS PEREZ, por un término de TRES (3) MESES, transcurrido el cual devolverá las diligencias con el correspondiente auto de proyecto de calificación de la indagación.

CUARTO: Conformar el cuaderno de copias atendiendo el mandato del artículo 96 de la Ley 734 de 2002.

QUINTO: Notificar la presente decisión a quienes surjan como presuntos responsables de los hechos referidos, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto líbrese la respectiva comunicación, indicando la decisión y la fecha de la providencia.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Procurador Regional (, e)

FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA

ruth maria h.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

99

OFICIO No.
Florencia, 8 de noviembre del 2006

Señor
PERSONERO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el despacho, mediante auto calendado el 31 de octubre, me permito remitir las diligencias relacionadas con el expediente No. 077-03462-2006, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

YOLANDA VARGAS FIERRO
SECRETARIA.

ruth maria h.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETA
PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
MINISTERIO PUBLICO

San Vicente del Caguan 19 de enero de 2007
DPM-0118-07

Señora
YOLANDA VARGAS HERRERA
Secretaria
Procuradoria Regional
Florencia

REF: EXPEDIENTE No 077-0015-06

Dando cumplimiento al auto de fecha 31 de octubre de 2006 respetuosamente me permito hacer el traslado del presente expediente toda vez que ya fue decretada la practica de las pruebas que este objeto diligencias relacionadas con este mismo caso mediante expediente No 077-0014 del fecha y decretado el dia 31 de noviembre de 2006 con oficio DPM 738-06.

Van 05 folios

Atentamente

Irma Cuellar
IRMA CUELLAR
Personera Municipal

[illegible]

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Radicación :	008-114847-04.
Disciplinado:	SLP. Morales Narváez Rubén Darío y otros
Cargo y Entidad:	Ejército Nacional
Quejoso:	Enio Vargas Gutiérrez.
Fecha hechos:	22 de octubre de 2004.
Fecha Queja:	03 noviembre de 2004.
Asunto:	Auto mediante el cual se ordena adelantar la actuación administrativa dispuesta en el artículo 28 del C.C.A., y concordantes, previa a la decisión de revocatoria directa o no de un auto de archivo en asunto disciplinario

Bogotá, D.C. 18 [illegible]

I. ASUNTO

Procede el Despacho a iniciar la actuación administrativa dispuesta en el artículo 28 del C.C.A., previa a la decisión de revocatoria directa o no del proveído de fecha 15 de julio de 2005, mediante el cual El Comando de la Brigada Móvil No. 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega" del Ejército Nacional, profirió decisión de archivo dentro de la indagación preliminar No. 002 de 2005.

II. HECHOS

El señor ENIO VARGAS GUTIÉRREZ denuncia el homicidio de su padre HECTOR VARGAS GUEVARA, el 22 de octubre de 2004, entre las 10:30 y 11:00 de la mañana, por parte de uniformados del Ejército Nacional, pertenecientes a la IX Brigada , en la Vereda Caño Moño, Inspección de San Juan Lozada, de San Vicente del Caguán (Caquetá). Refiere que posteriormente fue reportado como dado de baja en combate.

III. CONSIDERACIONES DE LA DELEGADA

3.1. Por estos hechos esta Delegada, con providencia del 01 de febrero de 2005, dispuso indagación preliminar y ordenó la práctica de una serie de diligencias.

3.2. Mediante auto del 31 de julio de 2006, la Delegada ordenó Apertura de Investigación Disciplinaria contra los uniformados del Ejército Nacional: SLP. MORALES NARVAEZ RUBÉN DARÍO, SLP. TORO GARZÓN FABIO NELSON, SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILIO, CP. JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS y SLP. SOLORZANO JIMENEZ MARCO.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

3.3. Obra dentro del expediente copia de la providencia de 15 de julio de 2005, mediante la cual el Comando de la Brigada Móvil No. 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega" del Ejército Nacional, profirió decisión de archivo dentro de la indagación preliminar No. 002/05.

3.4. La Corte Constitucional, al tratar el tema de la revocatoria de los fallos absolutorios y otras providencias que producen los mismo efectos, como sucede con el archivo, consideró que tratándose de conductas atentatorias de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, el principio de la cosa juzgada disciplinaria cede frente a los derechos de las víctimas a conocer la verdad (Sentencia C- 014 de 2004) Derecho éste que exige una investigación seria que permita al Estado agotar los medios a su alcance para establecer las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se sucedieron los hechos.

3.5. Entre más daño ocasione la comisión de una violación a los derechos humanos, mayor es el compromiso del Estado de investigar y sancionar a los responsables. (Sentencia C-004 de 2003 Corte Constitucional).

3.6. El hecho que la Corte Constitucional reconociera en la sentencia C- 014 de 2004, la posibilidad de revocar de oficio las decisiones de archivo de las investigaciones disciplinarias por violación a los derechos humanos, no sólo plantean el quebrantamiento del deber especial de sujeción que vincula al sujeto disciplinable con el Estado, sino que por involucrar la afectación del derecho internacional de los derechos humanos y/o del derecho internacional humanitario como supuestos mínimos de la convivencia pacífica en una sociedad civilizada, es decir, colocan a su titular en una situación calificada respecto de aquella en que se encuentra cualquier ciudadano interesado en el ejercicio del control disciplinario.

3.7. Significa lo anterior que cuando con ocasión de conductas atentatorias de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario se profiere una decisión o un fallo absolutorio, este tipo de decisiones no sólo afectan intereses estatales, sino las expectativas de las víctimas y/o perjudicados con esos comportamientos, razón por la que interesa al Estado y a la comunidad internacional establecer la verdad y que se haga verdadera justicia, hechos que posibilitan a la Procuraduría General de la Nación como órgano de control a estudiar la posibilidad de revocar las decisiones que no cumplen con estándares de seriedad, que permitan la consecución de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación.

3.8. Las víctimas o perjudicados con una falta disciplinaria constitutiva de una violación del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario están legitimadas para intervenir en el proceso disciplinario para que en éste se esclarezca la verdad de lo ocurrido, es decir, para que se reconstruya con fidelidad la secuencia fáctica acaecida, y para que en ese específico ámbito de control esas faltas no queden en la impunidad. Tales víctimas o perjudicados tienen el derecho a exigir del Estado una intensa actividad

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

investigativa para determinar las circunstancias en que se cometió la infracción al deber funcional que indefectiblemente condujo al menoscabo de sus derechos y a que, una vez esclarecidas esas circunstancias, se haga justicia disciplinaria.

3.9. En el caso en objeto de estudio, observa la Delegada que en el proceso disciplinario radicado con el No. 002 de 2005 adelantado por el Comando de la Brigada Móvil No. 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega" del Ejército Nacional, mediante el cual, profirió decisión de archivo definitivo de fecha 15 de julio de 2005, dentro de la indagación preliminar No. 002/05, no se hizo una investigación integral tendiente a lograr establecer la verdad de lo ocurrido, ya que simplemente se conformaron con las declaraciones de los militares que participaron en el operativo, sin escuchar en declaración a los familiares del occiso, quienes de manera contundente afirman que el señor ENIO VARGAS GUTIÉRREZ, era una **persona trabajadora que se dedicaba a las labores de su finca y que fue llevado por el Ejército Nacional, quienes lo presentaron posteriormente como subversivo dado de baja en combate.**

3.10. De otra parte no se evidencia que dentro de la investigación disciplinaria 002 de 2005, la cual reposa en la investigación que adelanta la Procuraduría General de la Nación, se haya obtenido la declaración del señor GIL RAMIREZ ROJAS, quien de haberse querido hubiese sido fácil de ubicar por intermedio del señor ENIO VARGAS GUTIÉRREZ quejoso e hijo del occiso, para que hubiese narrado las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la muerte del señor HECTOR VARGAS GUEVARA, ya que según su decir, presenció el trato dado a VARGAS GUEVARA, antes de que se produjera su muerte por parte de uniformados del Ejército Nacional, igualmente es necesario obtener como prueba trasladada las declaraciones de los señores WILSON OSO, OCTAVIO BRAVO, LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO, FERNEY y OSCAR NN, así como las decisiones de fondo que reposan en la Fiscalía 16 Seccional de Puerto Rico (Caquetá). Estas omisiones del ente investigador disciplinario, originaron un desconocimiento en forma flagrante de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia ya referida, toda vez que no se puede manifestar que la investigación disciplinaria adelantada por el Comando de la Brigada Móvil No. 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega", cumpla los lineamentos de seriedad, imparcialidad y búsqueda de la verdad, lo que conllevaría a la realización de la justicia disciplinaria.

3.11. Que de lo anteriormente expuesto se advierte la razón que le asiste al Despacho de la necesidad de evaluar la procedencia de aplicar la revocatoria del auto de archivo en cuestión, previa la observancia de lo previsto en los artículos 29 de la C.N., 28 del C.C.A. y concordantes.

En mérito de lo expuesto, el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar se inicie el trámite de estudio que sobre la revocatoria directa del auto de archivo de fecha 15 de julio de 2005, emanado del Comando

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

de la Brigada Móvil No. 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega", con sede en San Vicente del Caguán (Caquetá), corresponde a esta Procuraduria Delegada, el cual resolvió dar por terminada la actuación dentro del radicado Disciplinario No 002/05., atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO : Ordenar se comunique esta determinación a las personas interesadas, en concreto a los señores SLP. MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO, SLP. TORO GARZÓN FABIO NELSON, SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILIO, CP. JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS y SLP. SOLORZANO JIMÉNEZ MARCO, señor ENIO VARGAS GUTIÉRREZ, con el fin de que de que se pronuncien o presenten las alegaciones que puedan tener al respecto, para lo cual y de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del C.C.A., se otorga el término de diez (10) dias.

TERCERO : Ordenar por secretaria de esta Delegada Disciplinaria, se aporten a este radicado, las copias útiles de los documentos que digan de la relación del personal militar que participo en el operativo o misión militar en que cayo muerto el señor HECTOR VARGAS GUEVARA, asi mismo, de las versiones libres y/o declaraciones que sobre el hecho de muerte rindieran los llamados miembros del Ejército Nacional y testigos de los hechos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS ORTIZ DEL VALLE VALDIVIESO
Procurador Delegado Disciplinario para la defensa de los Derechos Humanos

Exp. 006-114647-04
Beatriz Morón M.
17 de noviembre de 2009.

RE: UBICACION PERSONAL

De: **CP. Jesus David Narvaez Muñoz** (JesusN@ejercito.mil.co)
Enviado: miércoles, 25 de noviembre de 2009 09:31:40 p.m.
Para: **zenen contreras** (ctzecon2006@hotmail.com); bcmoron@hotmail.com

De: zenen contreras [mailto:ctzecon2006@hotmail.com]
Enviado el: Miércoles, 25 de Noviembre de 2009 12:14 p.m.
Para: CP. Jesus David Narvaez Muñoz; AT. Liz Oanesa Zapata Marin
Asunto: FW: UBICACION PERSONAL

From: bcmoron@hotmail.com
To: ctzecon2006@hotmail.com
Subject: UBICACION PERSONAL
Date: Fri, 20 Nov 2009 15:17:16 +0000

HOLA MAYOR: NUEVAMENTE SOLICITANDO SU VALIOSA COLABORACION, EN EL SENTIDO DE UBICAR EL SIGUIENTE PERSONAL:

1.- CS. MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO. CC 4924290 SE ENCUENTRA **LABORANDO** EN EL GRUPO DE CABALLERIA MECANIZADA # 5 GR. HERMÓGENES MAZA CON SEDE EN CUCUTA

2.- SLP. TORO GARZÓN FABIO NELSON. CC 18399715 SE ENCUENTRA **LABORANDO** EN EL BATALLON DE ARTILLERÍA # 8 SAN MATEO CON SEDE EN PEREIRA

3.- SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILIO. CC 11226520 SE ENCUENTRA **LABORANDO** EN EL BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS # 73 BG. REGULO GAITAN PERTENECIENTE A LA BRIGADA MOVIL 9 CON SEDE EN SAN VICENTE DEL CAGUÁN

4.- SS. JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS SEGUNDO CC 78751097 SE ENCUENTRA **LABORANDO** EN EL BAT.DE INFANTERIA MOTORIZADO NO.45 "GR.PROSPERO PINZON" CON SEDE EN PUERTO INIRIDA

5.- SLP. SOLORZANO JIMÉNEZ MARCO ANTONIO CC 17267504 SE ENCUENTRA **LABORANDO** EN EL BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS # 73 BG. REGULO GAITAN PERTENECIENTE A LA BRIGADA MOVIL 9 CON SEDE EN SAN VICENTE DEL CAGUÁN

ATENTAMENTE,

BEATRIZ MORON MEJIA.
Profesional Universitario G- 17

Explore the seven wonders of the world Learn more!

Get news, entertainment and everything you care about at Live.com. Check it out!

_____ Information from ESET NOD32 Antivirus, version of virus signature database 4576 (20091105) _____

The message was checked by ESET NOD32 Antivirus

http://www.eset.com

_____ Information from ESET NOD32 Antivirus, version of virus signature database 4576 (20091105) _____

The message was checked by ESET NOD32 Antivirus.

http://www.eset.com

17

364

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá D.C. 23 de febrero de 2009
Oficio Nro. DDDD HH-707-2009

CORREO ESPECIAL
26 FEB 2009
REVISADO

Doctora
EVA LORENA ANDRADE ERAZO
Secretaria
Juzgado Primero Administrativo
Calle 16 A No.6-100
Florencia - Caquetá

Oficio	103
Radicado	2006-00526-00
Demandante	Liliana Gutiérrez Alvarado y otros
Demandado	NACIÓN – MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL
Acción	Reparación Directa

Respetada Doctora:

En respuesta a la solicitud de copias autenticas elevada en el asunto de la referencia, me permito informar que mediante auto de 19 de febrero de 2009 proferido por el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos, se autorizó la expedición de copia autentica de la investigación disciplinaria No. **008-114847-04** que se adelantaba en esta delegada, a costa de la parte interesada.

En consecuencia, en aras de continuar el trámite pertinente, se le solicita comedidamente informar a la parte actora, contactarse con la secretaría de la Delegada, ubicada en la Carrera 5 No. 15-80 piso 14 Bogotá D.C. PBX 587 87 50 Extensión 11416-11418, donde se le informará el número total de folios del expediente, para que en cumplimiento a la Resolución 116 de 2003 y Decreto 262 de 2000, sufrague el valor correspondiente a las copias a razón de cien pesos ($100.oo) por folio; consignando en la cuenta No. 61011110 Dirección Nacional del Tesoro, otras tasas multas y contribuciones no especificas del Banco de la República, a favor de la Procuraduría General de la Nación, Código No. 275, especificando expediente, nombre del solicitante y teléfono fijo, y allegar el recibo de consignación original a la dirección ya señalada.

2357

Atentamente

308 folios.
Cons. + ofic.

ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Secretario Procuraduria

SIAF 37808
Archivo Provisional
Expediente 008-114847-04
Ginna Z

11496 – 6ma.

[redacted]

18

315

RECIBO DE CONSIGNACIÓN

Ciudad	Área	Fecha	No Doc.	Hecho Económico	Comprobante Caja
QUITO	94	23/04/2009			

Nombre y Dirección
SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE PICHINCHA

Número de Cuenta
6 1 0 1 1 1 1 0 1 — 275

Nombre del Depositante
TV COMUNICACIONES CIA LTDA

Teléfono Matriz/Sucursal: 6001707 — Teléfono: 099-431317

Concepto de la Consignación
CANCELACION CONTRATO PUBLICIDAD TELEVISIVA

Cheques Consignados		
Banco	Cheque No	Valor

Total cheques	
Efectivo	$35.00
Total consignación	$35.00

TESORERIA

Fecha: 23/04/2009 12:11:11
Cajero: CAJERO1
Efectivo: 35.00
Cheques: 0.00

19

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

CORREO ESPECIAL
26 FEB 2010
RECIBIDO

Bogotá D.C. 26 de febrero de 2010

Oficio Nro. DDDD HH- 940 -2010

Señores
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CÍRCULO DE FLORENCIA
Calle 16 A No.6-100
Florencia - Caquetá

Oficio	103
Radicado	2006-00526-00
Demandante	Liliana Gutiérrez Alvarado y otros
Demandado	NACIÓN – MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL
Acción	Reparación Directa

En atención a la solicitud de copias de la referencia, adjunto envio las COPIAS AUTENTICAS del expediente **008-114847-04,** en un cuaderno de 308 folios.

Atentamente,

GINNA PAOLA ZAMBRANO ROJAS
Funcionaria

Anexo. Lo anunciado
SIAF 37808
Expediente 008-114847-04 - BCMM

379
20

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Bogotá, D.C, 29 de enero de 2010
DD DDHH Oficio 0510

URGENTE

Señor Comandante
BATALLÓN DE INFANTERÍA MOTORIZADO No. 45
"GR. Próspero Pinzón"
Puerto Inírida

REF: Expediente 008-114847/2004 Beatriz – <u>Al contestar favor citar este número</u>

El señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos en auto del mediante auto 18 de noviembre de 2009, ordenó que se inicie el trámite de estudio sobre la evocatoria del auto de archivo de fecha 15 de julio de 2005, emanado del Comando de la Brigada Móvil No. 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega".

Por lo anterior, solicito su colaboración a fin de que se informe al SS. **ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ,** disciplinado dentro del expediente de la referencia, que de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del C.C.A. se le otorga el término de diez (10) días para que se pronuncie o presente alegaciones que pueda tener al respecto.

Practicadas las diligencias solicitadas se devolverán las respectivas constancias, junto con las alegaciones, si es del caso, por el medio mas expedito posible a la Carrera 5ª No. 15-80 piso 14, Fax al 587 87 50 Ext. 11496 o 11596.

De no recibir respuesta dentro de un término prudencial, se dará aplicación al artículo 107 de la Ley 734 de 2002, siendo responsabilidad de ese despacho que el disciplinado no conozca de las actuaciones de la Procuraduría General de la Nación.

Atentamente,

ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Coordinadora Secretaría
Procuraduría Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los Derechos Humanos

Anexo copia del mencionado auto en 4 folios

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Bogotá, D.C, 29 de enero de 2010
DD DDH-H Oficio 0511

URGENTE

Señor Comandante
BATALLÓN DE CONTRAGUERRILLAS No. 73
"BG. Regulo Gaitán"
San Vicente del Caguán

REF: Expediente 008-114647/2004 Beatriz - **Al contestar favor citar este número**

El señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos en auto del mediante auto 18 de noviembre de 2009, ordenó que se inicie el trámite de estudio sobre la evocatoria del auto de archivo de fecha 15 de julio de 2006, emanado del Comando de la Brigada Móvil No. 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega".

Por lo anterior, solicito su colaboración a fin de que se informe a los SLP. **LEOVIGILDO CASTILLO MORENO y MARCO ANTONIO SOLÓRZANO JIMÉNEZ**, disciplinados dentro del expediente de la referencia, que de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del C.C.A. se les otorga el término de diez (10) días para que se pronuncien o presenten alegaciones que puedan tener al respecto.

Practicadas las diligencias solicitadas se devolverán las respectivas constancias, junto con las alegaciones, si es del caso, por el medio mas expedito posible a la Carrera 5ª No. 15-80 piso 14, Fax al 587 87 50 Ext. 11496 o 11596.

De no recibir respuesta dentro de un término prudencial, se dará aplicación al artículo 107 de la Ley 734 de 2002, siendo responsabilidad de ese despacho que los disciplinados no conozcan de las actuaciones de la Procuraduría General de la Nación.

Atentamente,

ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Coordinadora Secretaría
Procuraduría Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los Derechos Humanos

Anexo copia del mencionado auto en 4 folios

Pdd: Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos
Carrera 5 No. 15-80 Piso 14 PBX 5878750 Ext. 11416
Fax: 5878750 Ext. 11496 - 11596

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Bogotá, D.C. 29 de enero de 2010
DD DDHH Oficio 0512

URGENTE

Señor Comandante
BATALLÓN DE ARTILLERÍA No. 8
"San Mateo"
Pereira - Risaralda

REF: Expediente 008-114847/2004 Beatriz - <u>Al contestar favor citar este número</u>

El señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos en auto del mediante auto 18 de noviembre de 2009, ordenó que se inicie el trámite de estudio sobre la evocatoria del auto de archivo de fecha 15 de julio de 2005, emanado del Comando de la Brigada Móvil No. 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega".

Por lo anterior, solicito su colaboración a fin de que se informe al SLP. **FABIO NELSON TORO GARZÓN**, disciplinado dentro del expediente de la referencia, que de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del C.C.A. se le otorga el término de diez (10) días para que se pronuncie o presente alegaciones que pueda tener al respecto.

Practicadas las diligencias solicitadas se devolverán las respectivas constancias, junto con las alegaciones, si es del caso, por el medio mas expedito posible a la Carrera 5ª No. 15-80 piso 14, Fax al 587 87 50 Ext. 11496 o 11596.

De no recibir respuesta dentro de un término prudencial, se dará aplicación al artículo 107 de la Ley 734 de 2002, siendo responsabilidad de ese despacho que el disciplinado no conozca de las actuaciones de la Procuraduría General de la Nación.

Atentamente,

ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Coordinadora Secretaría
Procuraduría Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los Derechos Humanos

09 02 2010

Anexo copia del mencionado auto en 4 folios

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, D.C, 29 de enero de 2010
DD DDHH Oficio 0513

URGENTE

Señor Comandante
GRUPO DE CABALLERÍA MECANIZADA No. 5
"Hermógenes Maza"
Cúcuta – Norte de Santander

REF: Expediente 008-114847/2004 Beatriz – <u>Al contestar favor citar este número</u>

El señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos en auto del mediante auto 18 de noviembre de 2009, ordenó que se inicie el trámite de estudio sobre la evocatoria del auto de archivo de fecha 15 de julio de 2005, emanado del Comando de la Brigada Móvil No. 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega".

Por lo anterior, solicito su colaboración a fin de que se informe al CS. **RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ**, disciplinado dentro del expediente de la referencia, que de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del C.C.A. se le otorga el término de diez (10) días para que se pronuncie o presente alegaciones que pueda tener al respecto.

Practicadas las diligencias solicitadas se devolverán las respectivas constancias, junto con las alegaciones, si es del caso, por el medio mas expedito posible a la Carrera 5ª No. 15-80 piso 14, Fax al 587 87 50 Ext. 11496 o 11596.

De no recibir respuesta dentro de un término prudencial, se dará aplicación al artículo 107 de la Ley 734 de 2002, siendo responsabilidad de ese despacho que el disciplinado no conozca de las actuaciones de la Procuraduría General de la Nación.

Atentamente,

ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Coordinadora Secretaría
Procuraduría Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los Derechos Humanos

Anexo copia del mencionado auto en 4 folios

Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos
Carrera 5 No. 15-80 Piso 14 PBX 5878750 Ext. 11416
Fax: 5878750 Ext. 11496 - 11596

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Bogotá, D.C,
DD DDHH Oficio 1063

URGENTE

Señor Comandante
BATALLÓN DE INFANTERÍA MOTORIZADO No. 45
"GR. Próspero Pinzón"
Puerto Inírida

REF: Expediente 006-114847/2004 Beatriz **Traslado**
Al contestar favor citar este número

Con el fin de garantizar el derecho a la defensa, el debido proceso y el principio de contradicción de la prueba estipulado en el artículo 138 de la Ley 734 de 2002, el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos en auto del 25 de febrero de 2010, dispuso la incorporación al proceso de la prueba documental consistente en el acta de registro y allanamiento, dictamen sobre estudio comparativo de proyectiles de arma de fuego, diligencia de reconstrucción, resultado de imágenes forenses de los computadores de la Brigada Móvil No. 15, informe de análisis del comportamiento criminal y otros documentos que obran del folio 69 al 188 del cuaderno original No. 4 de la investigación.

Por lo anterior, solicito su colaboración a fin de que se informe al SS. **ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, disciplinado dentro del expediente de la referencia, que de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del C.C.A. se le otorga el término de diez (10) días para que se pronuncie o presente alegaciones que pueda tener al respecto.

Practicadas las diligencias solicitadas se devolverán las respectivas constancias, junto con las alegaciones, si es del caso, por el medio mas expedito posible a la Carrera 5ª No. 15-80 piso 14, Fax al 587 87 50 Ext. 11496 o 11596.

De no recibir respuesta dentro de un término prudencial, se dará aplicación al artículo 107 de la Ley 734 de 2002, siendo responsabilidad de ese despacho que el disciplinado no conozca de las actuaciones de la Procuraduría General de la Nación.

Atentamente,

ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Coordinadora Secretaría
Procuraduría Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los Derechos Humanos

Anexo copia del mencionado auto en 1 folio

Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos
Carrera 5 No. 15-80 Piso 14 PBX 5878750 Ext. 11416
Fax. 5878750 Ext. 11496 - 11596

PROCURADURIA GENERAL FECHA:15-03-2010 09:54:39
PARA INFORMACION, SOLICITAR : No. RAD: 01946
PASE A: Dra. Beatriz

25

322

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
OCTAVA BRIGADA
BATALLON DE ARTILLERIA No. 8 "BATALLA DE SAN MATEO"

Nº 1043 MD-CGFM-CE-CCON2-DIV03-BR8 - BASAM-ASJ-41.8

Pereira, diez (10) de Marzo de dos mil diez (2010).

Doctora.
ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Coordinadora Secretaria
Procuraduría Delegada Disciplinaria
Para la Defensa de los Derechos Humanos
Carrera 5ª No. 15-80 piso 14
Telefax: (1) 5878750 ext. 11496-11596
Bogotá D.C.-

ASUNTO: Respuesta oficio No. DD DDHH Oficio 0512
Ref: Expediente 008-114847/2004 Beatriz

Respetuosamente, me permito remitir diligencia de notificación practicada al Soldado Profesional FABIO NELSON TORO GARZÓN, solicitada mediante oficio de la referencia realizada el día 18 de febrero de 2010.

Así mismo se anexa constancia secretarial en la cual queda de forma expresa que transcurrió en silencio el termino para pronunciarse o presentar alegaciones al auto de fecha 18 de noviembre de 2009, en el que ese Despacho ordena se inicie el trámite de estudio sobre la revocatoria del auto de archivo de fecha 15 de julio de 2005, emanado por el Comando de la Brigada Móvil No. 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega".

Atentamente,

Teniente Coronel **GIOVANNI LIZARAZO PARRA**
Comandante de Batallón No. 8 "Batalla de San Mateo".

Anexo: Lo enunciado contenido en tres (03) folios útiles

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
OCTAVA BRIGADA
BATALLON DE ARTILLERIA No. 8 "BATALLA DE SAN MATEO"

Pereira, dieciocho (18) de Febrero de dos mil diez (2010)

No. 0732 /MDN-CGFM-CE-DIV03-BR08- BASAN-CJM-ASJ-41.8

Señor Soldado Profesional
FABIO NELSON TORO GARZÓN
Gn.-

ASUNTO : Citación.

Con el propósito de dar cumplimiento al oficio No. 0512 adiado diez (29) de enero de dos mil diez (2010), proferido por el señor Procurador Delegado Disciplinario para la defensa de los Derechos Humanos, de manera atenta me permito citarlo a la oficina de Coordinación Jurídica Militar con el fin de informar el contenido de la referida providencia.

Por lo anterior deberá efectuar presentación en el término de la distancia.

Sargento Viceprimero **GEOBANNY BECERRA RENTERIA**
Ayudante de Comando

18-02-2010

324

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
OCTAVA BRIGADA
BATALLON DE ARTILLERIA No. 8 "BATALLA DE SAN MATEO"

Pereira, febrero (18) de dos mil diez (2010)

En la fecha se informa personalmente al señor al señor Soldado Profesional FABIO NELSON TORO GARZON, identificado con cedula de ciudadanía No, 18.399.715 expedida en Calarca (Quindío), del contenido del Auto de fecha dieciocho (18) de Noviembre de dos mil nueve (2009), mediante el cual el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos, ordenó que se inicie el trámite de estudio sobre la revocatoria del auto de archivo de fecha 15 de Julio de 2005, emanado del Comando de la Brigada Móvil No. 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega".

Se le hacer saber que según lo expresado en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, dispone de un término de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la presente comunicación, para que se pronuncie o presente alegaciones que pueda tener al respecto.

De lo anterior se entrega copia integra y gratuita del referido auto para su conocimiento y se deja a su disposición el expediente para fines que estime convenientes, contra el presente auto no procede recurso alguno.

Sargento Viceprimero EVER ORTIZ RAMIREZ
Secretario Ad-Hoc

Soldado Profesional **FABIO NELSON TORO GARZON**
Notificado

18.399.715

[redacted]

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
OCTAVA BRIGADA
BATALLON DE ARTILLERIA No. 8 "BATALLA DE SAN MATEO"

Pereira, Marzo cuatro (04) de dos mil diez (2010)

CONSTANCIA SECRETARIAL

El Despacho del señor Comandante deja constancia que a la fecha se transcurrió en silencio el termino para pronunciarse o presentar alegaciones al auto de fecha 16 de noviembre de 2009, en el que ese Despacho ordena se inicie el trámite de estudio sobre la revocatoria del auto de archivo de fecha 15 de julio de 2005, emanado por el Comando de la Brigada Móvil No. 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega".

Sargento Viceprimero **EVER DIAZ RAMIREZ**
Secretario Ad-Hoc

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
OCTAVA BRIGADA
BATALLON DE ARTILLERIA No. 8 "BATALLA DE SAN MATEO"

Nº 1043/MD-CGFM-CE-CCOM2-DIV03-BR08 - BASAM-ASJ-01.8

Pereira, diez (10) de Marzo de dos mil diez (2010).

Doctora.
ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Coordinadora Secretaría
Procuraduría Delegada Disciplinaria
Para la Defensa de los Derechos Humanos
Carrera 5º No. 15-80 piso 14
Telefax: (1) 5878750 ext. 11498-11596
Bogotá D.C.-

ASUNTO: Respuesta oficio No. DD DDHH Oficio 0512
Ref: Expediente 008-114847/2004 Beatriz

Respetuosamente, me permito remitir diligencia de notificación practicada al Soldado Profesional FABIO NELSON TORO GARZON, solicitada mediante oficio de la referencia realizada el día 18 de febrero de 2010.

Así mismo se anexa constancia secretarial en la cual queda de forma expresa que transcurrió en silencio el termino para pronunciarse o presentar alegaciones al auto de fecha 18 de noviembre de 2009, en el que ese Despacho ordena se inicie el trámite de estudio sobre la revocatoria del auto de archivo de fecha 15 de julio de 2005, emanado por el Comando de la Brigada Móvil No. 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega"

Atentamente,

Teniente Coronel GIOVANNI LIZARAZO PARRA
Comandante de Batallón No. 8 "Batalla de San Mateo".

Anexo. Lo enunciado contenido en tres (03) folios útiles.

30
329

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
OCTAVA BRIGADA
BATALLON DE ARTILLERIA No. 6 "BATALLA DE SAN MATEO"

Pereira, dieciocho (18) de Febrero de Dos mil diez (2010)

No. 0732/MDN-CGFM-CE-DIV03-BR08- BASAN-CJM-ASJ-1.5

Señor Soldado Profesional
FABIO NELSON TORO GARZON
Ciudad.

ASUNTO Citación

Con el propósito de dar cumplimiento al oficio No. 0013 adiado el 12 de Enero de dos mil diez (2010), proferido por el señor Procurador Delegado para la defensa de los Derechos Humanos, de manera atenta me permito citarlo a la oficina de Coordinación Jurídica Militar con el fin de informar el contenido de la referida providencia.

Por lo anterior, deberá efectuar presentación en el término de la distancia.

Sargento Viceprimero GEOVANNY BECERRA KENTERIA
Ayudante de Comando

18-02-10

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
OCTAVA BRIGADA
BATALLON DE ARTILLERIA No. 8 "BATALLA DE SAN MATEO"

Pereira, febrero (15) de dos mil diez (2010)

En la fecha se informa personalmente al señor al señor Soldado Profesional FABIO NELSON TORO GARZON, identificado con cedula de ciudadanía No, 18.399.715 expedida en Calarca (Quindío), del contenido del Auto de fecha dieciocho (18) de Noviembre de dos mil nueve (2009), mediante el cual el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos, ordenó que se inicie el trámite de estudio sobre la revocatoria del auto de archivo de fecha 15 de Julio de 2005, emanado del Comando de la Brigada Móvil No. 8 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega".

Se lo hacer saber que según lo expresado en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, dispone de un término de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la presente notificación para que se pronuncie sobre las pruebas que quiera hacer al respecto.

De lo anterior se entrega copia íntegra y gratuita del referido auto para su conocimiento y se deja a su disposición el expediente para lo que estime conveniente, contra el presente auto no procede recurso alguno.

Sargento Viceprimero EVER ORTIZ RAMIREZ
Secretario Ad-Hoc

Soldado Profesional FABIO NELSON TORO GARZON
Notificado

18.399.715

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
OCTAVA BRIGADA
BATALLON DE ARTILLERIA No. 8 "BATALLA DE SAN MATEO"

Pereira, Marzo cuatro (04) de dos mil diez (2010)

CONSTANCIA SECRETARIAL

El Despacho del señor Comandante deja constancia que a la fecha se transcurrió en silencio el termino para pronunciarse o presentar alegaciones al auto de fecha 15 de noviembre de 2009, en el que ese Despacho ordena se inicie el trámite de estudio sobre la revocatoria del auto de archivo de fecha 15 de julio de 2005, ordenado por el Comando de la Brigada Móvil No. 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega"

Sargento Viceprimero EVER DIAZ RAMIREZ
Secretario Ad-Hoc

33

389

Dra Beatriz

FUERZAS
EJERCITO NACIONAL
OCTAVA BRIGADA
BATALLON DE ARTILLERIA No. 8 "BATALLA DE SAN MATEO"

Nº 1043 MD-CGFM-CE-CCON2-DIV03-BR8 - BASA8-ASJ-41.8

Pereira, diez (10) de Marzo de dos mil diez (2010).

Doctora.
ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Coordinadora Secretaria
Procuraduria Delegada Disciplinaria
Para la Defensa de los Derechos Humanos
Carrera 5º No. 15-80 piso 14
Telefax: (1) 5878750 ext. 11496-11596
Bogotá D.C.-

ASUNTO: Respuesta oficio No. DD DDHH Oficio 0512
Ref. Expediente 008-114847/2004 Beatriz

Respetuosamente, me permito remitir diligencia de notificación practicada al Soldado Profesional FABIO NELSON TORO GARZÓN, solicitada mediante oficio de la referencia realizada el dia 18 de febrero de 2010.

Así mismo se anexa constancia secretarial en la cual quada de forma expresa que transcurrió en silencio el termino para pronunciarse o presentar alegaciones el auto de fecha 16 de noviembre de 2009, en el que ese Despacho ordena se inicie el trámite de estudio sobre la revocatoria del auto de archivo de fecha 15 de julio de 2005, emanado por el Comando de la Brigada Móvil No. 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega".

Atentamente,

Teniente Coronel **GIOVANNI LIZARAZO PARRA**
Comandante de Batallón No. 8 "Batalla de San Mateo".

Anexo: Lo enunciado contenido en tres (03) folios útiles

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
OCTAVA BRIGADA
BATALLON DE ARTILLERIA No. 8 "BATALLA DE SAN MATEO"

Pereira, dieciocho (18) de Febrero de dos mil diez (2010)

No. 0732 /MDN-CGFM-CE-DIV03-BR08- BASAN-CJM-ASJ-41.8

Señor Soldado Profesional
FABIO NELSON TORO GARZÓN
Gn.-

ASUNTO : Citación.

Con el propósito de dar cumplimiento al oficio No. 0512 adiado diez (29) de enero de dos mil diez (2010), proferido por el señor Procurador Delegado Disciplinario para la defensa de los Derechos Humanos, de manera atenta me permito citarlo a la oficina de Coordinación Jurídica Militar con el fin de informar el contenido de la referida providencia.

Por lo anterior deberá efectuar presentación en el término de la distancia.

Sargento Viceprimero **GEOBANNY BECERRA RENTERIA**
Ayudante de Comando

18.02.2010

35
334

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
OCTAVA BRIGADA
BATALLON DE ARTILLERIA No. 8 "BATALLA DE SAN MATEO"

Pereira, febrero (18) de dos mil diez (2010)

En la fecha se informa personalmente al señor al señor Soldado Profesional FABIO NELSON TORO GARZON, identificado con cedula de ciudadanía No, 18.399.715 expedida en Calarca (Quindío), del contenido del Auto de fecha dieciocho (18) de Noviembre de dos mil nueve (2009), mediante el cual el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos, ordenó que se inicie el trámite de estudio sobre la revocatoria del auto de archivo de fecha 15 de Julio de 2005, emanado del Comando de la Brigada Móvil No. 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega".

Se le hacer saber que según lo expresado en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, dispone de un término de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la presente notificación, para que se pronuncie o exponga lo que pueda tener al respecto.

De lo anterior se entrega copia integra y gratuita del referido auto para su conocimiento y se deja a su disposición el expediente para fines que estime convenientes, contra el presente auto no procede recurso alguno.

Sargento Viceprimero EVER ORTIZ RAMIREZ
Secretario Ad-Hoc

Soldado Profesional FABIO NELSON TORO GARZON
Notificado

18399715

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
OCTAVA BRIGADA
BATALLON DE ARTILLERIA No. 8 "BATALLA DE SAN MATEO"

Pereira, Marzo cuatro (04) de dos mil diez (2010)

CONSTANCIA SECRETARIAL

El Despacho del señor Comandante deja constancia que a la fecha se transcurrió en silencio el termino para pronunciarse o presentar alegaciones al auto de fecha 18 de noviembre de 2009, en el que ese Despacho ordena se inicie el trámite de estudio sobre la revocatoria del auto de archivo de fecha 15 de julio de 2005, emanado por el Comando de la Brigada Móvil No. 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega".

Sargento Viceprimero **EVER ORTIZ RAMIREZ**
Secretario Ad-Hoc

Dra. Beatriz

Señor
PROCURADOR DELEGADO PARA LA DEFENSA
DE LOS DERECHOS HUMANOS
Carrera 5 Número 15-80 Piso 14
Bogotá D. C.

Ref: Expediente Número 008-114847-04, adelantado con ocasión de la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA.

MERCEDES GUEVARA ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Florencia Caquetá e identificada como aparece bajo mi firma, obrando en mi propio nombre como madre del fallecido HÉCTOR VARGAS GUEVARA, ante Ud. acudo a exponerle lo siguiente:

1. Como ya lo indiqué, soy la madre del fallecido HÉCTOR VARGAS GUEVARA, muerto por miembros del Ejército Nacional el día 22 de octubre de 2004 en el municipio de San Vicente del Caguán Caquetá.

2. Tengo conocimiento que en su despacho se adelanta la investigación disciplinaria de la referencia, en la cual solo se han recepcionado los testimonios de los militares señalados como los autores de la muerte de mi hijo y que la misma se encuentra en archivo provisional.

3. Así mismo sé que son de vital importancia los testimonios de los señores WILSON OSSO ESCOBAR, OCTAVIO BRAVO, LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO, FERNEY y OSCAR, los cuales no obstante haber sido decretados, su recaudo no ha sido posible.

4. Por los hechos en que fuera muerto mi hijo HÉCTOR VARGAS GUEVARA, cursa en el Juzgado Primero Administrativo de Florencia Caquetá, un proceso ordinario de reparación directa contra la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, radicado bajo el número 526-06, actualmente a despacho para fallo de primera instancia.

5. Dentro del citado proceso se recibieron, entre otras pruebas, los testimonios de los señores GILBERTO PASTRANA, GIL RAMÍREZ ROJAS, GENARO CARANTÓN OSPINA, WILSSON OSSO ESCOBAR, OCTAVIO BRAVO y YAMIN CASTRO JACOBO

Apoyada en lo anterior y con el propósito de contribuir al esclarecimiento de los hechos en que perdiera la vida mi hijo HÉCTOR VARGAS GUEVARA, con todo respeto me permito hacerle llegar fotocopia de los siguientes documentos, con la atenta solicitud de que sean tenidos como prueba dentro de la investigación referida:

1. Registro civil de nacimiento del señor HECTOR VARGAS GUEVARA, con el cual pruebo su parentesco para conmigo.

38
354

2. Testimonios de los señores GILBERTO PASTRANA, GIL RAMÍREZ ROJAS, GENARO CARANTÓN OSPINA, WILSSON OSSO ESCOBAR, OCTAVIO BRAVO y YAMÍN CASTRO JACOBO, con los cuales se prueba el oficio u ocupación del fallecido HÉCTOR VARGAS GUEVARA, su estado civil, cómo estaba conformado su núcleo familiar, cómo era su conducta en la comunidad a que pertenecía y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos en los cuales perdiera la vida.

3. Documento de compraventa.

4. Protocolo de necropsia correspondiente al señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, con certificación expedida por la Fiscalía 16 Seccional de Florencia Caquetá, del cual por su importancia se puede concluir que su muerte ocurrió por un solo disparo cuya trayectoria fue la siguiente: Plano Sagital: izquierda-derecha. **Plano Coronal: postero-anterior**. Plano vertical: en el plano.

Con todo, si el señor Procurador considera que estos documentos no pueden ser tenidos como prueba, ruego entonces oficiar al Juzgado Primero Administrativo en solicitud de fotocopias auténticas de los mismos.

En lo relacionado con la declaración de la señora LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO, indico que puede ser ubicada en la misma dirección que señalo para recibir notificaciones.

Los señores cuyas declaraciones aporto, hacen saber a Ud. por mi conducto que están dispuestos a ampliar o aclarar sus versiones, si así lo dispone el señor Procurador y también pueden ser citados en la misma dirección que indico.

Finalmente, suplico al señor Procurador hacer todo cuanto esté a su alcance para aclarar los hechos en que fuera muerto mi hijo HÉCTOR VARGAS GUEVARA, pues estoy absolutamente convencida de que se trató de uno más de los ya conocidos como "falsos positivos" de que tanto se habla.

Dirección: Carrera 6 Número 16-09 Barrio Siete de Agosto de Florencia Caquetá. Tel. Fax. No. 098-4355813.

Sin otro particular,

MERCEDES GUEVARA ROJAS
C. C. No. 26.623.024 de Puerto Rico Caquetá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 17670294

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41557970

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código K Y Y

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA HUILA CAMPOALEGRE

Datos del inscrito

Primer Apellido: VARGAS

Segundo Apellido: GUEVARA

Nombre(s): HECTOR

Fecha de nacimiento: Año 1959 Mes SEP Día 21

Sexo (en letras): MASCULINO

Grupo Sanguíneo:

Factor RH:

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA HUILA CAMPOALEGRE

Tipo de documento antecedente o Declaración de nacimiento

CORRECCION MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No. 1912 DEL 20 DE AGOSTO/2008 NOT. 2 FLORENCIA

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

GUEVARA ROJAS MERCEDES

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 26.623.024 de puerto rico - caqueta

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

VARGAS RICAURTE

Documento de identificación (Clase y número)

PASAPORTE

Nacionalidad

COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MONTAÑA TOVAR LUIS ADAN

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 6.681.703 de saujil - caqueta

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2009 Mes SEP Día 16

Nombre y firma del funcionario que autoriza

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA

Nombre y firma

* SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

40
336

DILIGENCIA DE TESTIMONIO RECEPCIONADO AL SEÑOR GILBERTO PASTRANA, IDENTIFICADO CEDULA DE CIUDADANIA 1.676.944 DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, CAQUETA.

En San Vicente del Caguan, Caquetá, a los dieciséis (16) dias del mes de septiembre de dos mil ocho (2008), siendo la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), fecha y hora señalados, para que tenga lugar audiencia para la recepción de un testimonio, en cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia Caquetá, mediante despacho comisorio número 007-2008 librado dentro del proceso de la ACCION DE REPARACION DIRECTA promovido por LILIANA GUTIERREZ ALVARADO Y OTROS contra NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL . En tal virtud, la señora Juez Promiscuo Municipal de la localidad, en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia en el recinto donde funciona el juzgado con el fin antes indicado En este estado de la diligencia se hace presente el doctor LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.681.703 de el Paujil, Caquetá, T P. 42.360 del C. S. de la J. quien se hace presente en calidad de apoderado de la parte demandante.. Igualmente se hace presente el señor GILBERTO PASTRANA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.676.944 de San Vicente del Caguán, Caquetá, con el fin de rendir el testimonio ordenado dentro de las presente diligencias a quien la señora Juez por ante su secretario les recibe el juramento de rigor con las formalidades de los articulo 266 y 269 del Código de Procedimiento Penal, previa imposición del articulo 442 del Código Penal y bajo esta gravedad prometió decir la verdad, nada más que la verdad y solamente la verdad en la declaración que van a rendir. A continuación se procede a recibir el testimonio del compareciente en la forma y orden siguiente: PRIMERO Sobre sus generales de Ley - CONTESTO.- Mi nombre y apellidos son como quedaron antes escritos, natural de este municipio , residente en la vereda la Esmeralda N° 2 de este municipio, tengo 61 años de edad, de estado civil casado, de profesión u ocupación agricultor. En este estado de la diligencia se le concede la palabra al apoderado presente para que interrogue al declarante. PREGUNTADO. Diga al despacho si conoció al señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, en caso afirmativo cuánto tiempo hace y por qué razón lo conoció. CONTESTÓ: Si señora Juez yo conocí a don HÉCTOR VARGAS GUEVARA hace por ahí unos dos años antes de morir en la finca de la mamá de él. Yo con él tuve poco trato pero si me parecía buena persona. PREGUNTADO: Diga al despacho si sabe cuál era el estado civil del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, como y por quiénes estaba constituido su núcleo familiar y cuál era su lugar de residencia CONTESTÓ: El no era casado, vivía con doña LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO y tenían unos hijos pero no le se los nombres PREGUNTADO: Diga al despacho si sabe cuál era el oficio o profesión del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, cuánto devengaba y a qué dedicaba su salario. CONTESTÓ Trabajaba como todo campesino en cosas del campo, más que todo en su propia finca, donde tenía algunas reses, cultivos de plátano y de yuca y cosas así. No puedo decir con exactitud cuánto ganaba. PREGUNTADO: Diga al despacho lo que le conste en relación con el fallecimiento del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA CONTESTO: A mí en realidad no me consta nada por que yo no vi. nada de la muerte de don Héctor Lo que se es por que se lo escuché a la familia especialmente a la señora LILIANA GUTIERREZ ALVARADO y eso que dicen que resultó muerto en un combate en la vereda caño moño donde él vivía con la familia PREGUNTADO: Diga al despacho cómo pudo resultar afectado el núcleo familiar del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA por causa de su fallecimiento. CONTESTÓ: Primero que todo esa familia perdió al padre y esposo y por esa razón eso tiene que ser muy doloroso. PREGUNTADO: Diga al despacho por qué le constan las afirmaciones que

41
331

ha hecho en esta diligencia. CONTESTÓ: Lo dicho ha sido mas que todo de oidas por comentarios. PREGUNTADO Diga si tiene algo mas que agregar a la declaración. CONTESTO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, luego de leida y aprobada tal como aparece.

La Juez,

SILVIA EUGENIA VICTORIA ARAGON GONZALEZ

El Testigo,

GILBERTO PASTRNA

El Apoderado de la parte demandante,

LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO

El Secretario,

WILMER ANDRES ENDO SANCHEZ

42

DILIGENCIA DE TESTIMONIO RECEPCIONADO AL SEÑOR GIL RAMIREZ ROJAS, IDENTIFICADO CEDULA DE CIUDADANIA 4.894.597 DE CAMPOALEGRE, HUILA

En San Vicente del Caguan, Caquetá, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008), siendo la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M); fecha y hora señalados, para que tenga lugar audiencia para la recepción de un testimonio, en cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia Caquetá, mediante despacho comisorio número 007-2008 librado dentro del proceso de la ACCION DE REPARACION DIRECTA promovido por LILIANA GUTIERREZ ALVARADO Y OTROS contra NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL . En tal virtud, la señora Juez Promiscuo Municipal de la localidad, en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia en el recinto donde funciona el juzgado con el fin antes indicado. En este estado de la diligencia se hace presente el doctor LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6 681 703 de el Paujil, Caquetá, T. P. 42.360 del C. S. de la J. quien se hace presente en calidad de apoderado de la parte demandante.. Igualmente se hace presente el señor GIL RAMIREZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.894.597 de Campoalegre, Huila, con el fin de rendir el testimonio ordenado dentro de las presente diligencias a quien la señora Juez por ante su secretario les recibe el juramento de rigor con las formalidades de los artículo 266 y 269 del Código de Procedimiento Penal, previa imposición del artículo 442 del Código Penal y bajo esta gravedad prometió decir la verdad, nada más que la verdad y solamente la verdad en la declaración que van a rendir A continuación se procede a recibir el testimonio del compareciente en la forma y orden siguiente: PRIMERO: Sobre sus generales de Ley.- CONTESTO.- Mi nombre y apellidos son como quedaron antes escritos, natural de este municipio , residente en la vereda Caño Mono de este municipio, tengo 56 años de edad, de estado civil soltero, de profesión u ocupación agricultor. En este estado de la diligencia se le concede la palabra al apoderado presente para que interrogue al declarante PREGUNTADO: Diga al despacho si conoció al señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, en caso afirmativo cuánto tiempo hace y por qué razón lo conoció. CONTESTÓ: Claro, como no lo iba a conocer si fue mi amigo durante más de diez años. Compartimos mucho, lo conocí en la vereda Caño Mono donde éramos vecinos porque yo también tengo una finca por allá y conozco muy bien toda su familia. El era muy apreciado y querido por la gente por su amabilidad, su compañerismo y porque siempre estaba dispuesto a ayudar en lo que se necesitara PREGUNTADO Diga al despacho si sabe cuál era el estado civil del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, cómo y por quiénes estaba constituido su núcleo familiar y cuál era su lugar de residencia. CONTESTÓ: Si se. El vivía así no más con la señora LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO sin casarse y tenían cinco hijos ENIO, IRMA, HERMIDES, DIANA y ERIKA Vivían en la vereda Caño Mono, allá mismo de donde se lo llevaron y lo mataron. PREGUNTADO: Diga al despacho si sabe cuál era el oficio o profesión del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, cuánto devengaba y a

qué dedicaba su salario. CONTESTÓ: El era un agricultor como yo. Trabajaba en su finquita y por ahí en las fincas vecinas para ganarse el sustento. Era un campesino humilde y como ya dije muy buen amigo. No se cuánto ganaria pero tal vez unos quinientos mil pesos. PREGUNTADO: Diga al despacho lo que le conste en relación con el fallecimiento del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA. CONTESTO: Yo tenia una finquita en la vereda caño mono junto con la finca de HECTOR VARGAS y tenia una vaquita en la finca de él y el dia 22 de octubre de 2004 me dijo que fuera por la vaquita entonces yo me fui por la vaquita y de regreso estaba el ejercito en la finca de él y en la mia y me cogieron los soldados y no me dejaron pasar eso fue mas o menos como a las diez de la mañana, ellos me hicieron tirar en el suelo bocabajo y que me estuviera ahi o sino me mataban ahi me tuvieron como hasta las seis de la tarde y me hicieron parar y un militar me dijo que me presentara donde un cabo y un soldado me llevó donde un cabo y ese cabo me dijo que si yo conocia a ese guerrillero que estaba muerto entre una hamaca y claro yo conoci que el muerto era don HECTOR VARGAS GUEVARA yo al ver eso no quise decir que si lo conocia por que me dio mucho miedo que a mi también me mataran pues me estaban dando patadas y puños por todo el cuerpo inclusive una rodilla se me hincho por los golpes que me daban. Al cadáver de don HECTOR se lo llevaron los soldados como para los lados de la casa de HECTOR y a mi me dejaron junto con los otros soldados y el que mandaba ahi me decia que si yo sabia manejar armas que si yo era guerrillero que les colaboraba y yo decia que estaba enseñado solo a trabajar honestamente en el campo Luego me llevaron también para la casa de Héctor como a las ocho de la mañana del dia 23 y me dejaron con doña LILIANA la mujer del finado pero primero me tomaron las huellas y me hicieron firmar unos papeles yo le conté a doña Liliana y a los hijos que a Héctor lo habia matado el ejercito que no lo buscarán mas, de todas maneras se fueron averiguar por las vecindades y también al mismo ejercito quienes no le quisieron dar ninguna razón del finado Entonces varios amigos y vecinos nos vinimos para San Vicente a preguntar en el ejercito por HECTOR y también nos dijeron que no tenian conocimiento. Al rato una señora nos contó que el ejercito habia llevado un muerto al cementerio en una bolsa nos fuimos para allá con la mamá, la esposa, los hijos, los amigos y vimos que realmente era el cuerpo de HECTOR VARGAS GUEVARA todos los reconocimos yo vi que tenia la misma ropa que le mire cuando me lo mostraron en la hamaca de ahi en adelante nos pusimos hacer las diligencias de entierro a un hijo de él que se llama HERMIDES VARGAS la Fiscalia ordenó que le entregaran el cadáver. Yo digo que a HECTOR lo mato el ejercito a pesar de que ese dia 22 se oian muchos disparos como enfrentamientos del ejercito con la guerrilla lo extraño es por que solo él fue el muerto y de un solo disparo en la cabeza según me enteré después. Además quiero agregar que uno de los soldados que estaba cuando me mostraron el cadáver del Héctor decia que como estaba muy duro para morir le había tocado que meterle una puñalela en la espalda y que se le habia partido. PREGUNTADO: Diga al despacho cómo pudo resultar afectado el núcleo familiar del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA por causa de su fallecimiento. CONTESTÓ: Tiene que ser un sufrimiento muy grande Yo he visto a esa familia destrozada. La mamá y los hermanos de don HÉCTOR se fueron, unos quedaron en San Vicente, otros en Florencia y otros no se donde. ENIO, el que acompañaba a don HÉCTOR el dia que el Ejército lo mató, está desaparecido La señora LILIANA regresó a la finca pero con mucho miedo porque teme que algo le pase. PREGUNTADO: Diga al despacho por qué le constan las afirmaciones que ha hecho en esta diligencia. CONTESTÓ: Porque fui muy amigo de él. Compartimos muchas cosas, inclusive a veces le daba trabajito por ahi en limpia de potreros y arreglo de cercos de alambre. Ayudé a doña LILIANA y a doña MERCEDES la mamá de don HÉCTOR a recuperar el cadáver, que lo entregaron tres

días después de muerto PREGUNTADO: Diga si tiene algo mas que decir a la declaración. CONTESTO: Quiero agregar que el mayor que mandaba a todos los soldados me dijo personalmente que yo no me quedaba vivo que me tenia que matar yo no se por que decía eso. A mi me dio mucho miedo y me tocó vender la finquita y salir y abandonar la región. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada tal como aparece.

La Juez,

SILVIA EUGENIA VICTORIA ARAGON GONZALEZ

El Testigo,

GIL RAMIREZ ROJAS

El Apoderado de la parte demandante,

LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO

El Secretario,

WILMER ANDRES ENDO SANCHEZ

95

DILIGENCIA DE TESTIMONIO RECEPCIÓNADO AL SEÑOR GENARO CARANTON OSPINA, IDENTIFICADO CEDULA DE CIUDADANIA 17.672.228 DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, CAQUETA.

En San Vicente del Caguan, Caquelá, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008), siendo la hora de las once de la mañana (11:00 A.M.), fecha y hora señalados, para que lenga lugar audiencia para la recepción de un testimonio, en cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia Caquetá, mediante despacho comisorio número 007-2008 librado dentro del proceso de la ACCION DE REPARACION DIRECTA promovido por LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO Y OTROS contra NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL En tal virtud, la señora Juez Promiscuo Municipal de la localidad, en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia en el recinto donde funciona el juzgado con el fin antes indicado. En esle estado de la diligencia se hace presente el doctor LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO identificado con la cedula de ciudadania No. 6.681.703 de el Paujil, Caquelá, T. P. 42.360 del C. S. de la J. quien se hace presente en calidad de apoderado de la parte demandante.. Igualmente se hace presente el señor GENARO CARANTON OSPINA, identificado con la cedula de ciudadania número 17.672 28 de San Vicente del Caguán, Caquelá, con el fin de rendir el testimonio ordenado dentro de las presente diligencias a quien la señora Juez por ante su secretario les recibe el juramento de rigor con las formalidades de los articulo 266 y 269 del Código de Procedimiento Penal, previa imposición del artículo 442 del Código Penal y bajo esta gravedad prometió decir la verdad, nada más que la verdad y solamente la verdad en la declaración que van a rendir. A continuación se procede a recibir el testimonio del compareciente en la forma y orden siguiente: PRIMERO: Sobre sus generales de Ley.- CONTESTO.- Mi nombre y apellidos son como quedaron antes escritos,- natural de este municipio , residente San Juan del Losada de este municipio, tengo 39 años de edad, de estado civil unión libre, de profesión u ocupación aserrador. En este estado de la diligencia se le concede la palabra al apoderado presente para que interrogue al declarante. PREGUNTADO: Diga al despacho si conoció al señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, en caso afirmativo cuánto tiempo hace y por qué razón lo conoció CONTESTÓ: Hace por ahí unos diez años que conozco a don HÉCTOR, a él lo conozco más por VARGUITAS Fui vecino de él en la vereda Caño Mono. Era una persona muy buena amiga. Fue por mucho tiempo miembro de la Junta de Acción Comunal y apreciado por todos PREGUNTADO: Diga al despacho si sabe cuál era el estado civil del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, cómo y por quiénes estaba constituido su núcleo familiar y cuál era su lugar de residencia. CONTESTÓ: A mi me contó personalmente don HÉCTOR que no era casado con doña LILIANA sino que vivía así no más. Lo cierto es que tuvieron cinco hijos ENIO, IRMA, HERMIDES, DIANA y ERIKA y tenían su residencia en la finca de la vereda Caño Mono, yo los conozco a todos, también a su mamá y a sus hermanos. PREGUNTADO. Diga al despacho si sabe cuál era el oficio o profesión del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, cuánto devengaba y a qué dedicaba su salario. CONTESTÓ: Era un campesino que trabajaba en su finca ordeñando vacas y cultivando plátano y yuca Creo que para completar lo de la comidita salía a trabajar donde los vecinos. Yo no sé cuánto ganaría mensualmente, pero creo que tal vez unos quinientos mil pesos. PREGUNTADO: Diga al despacho lo que le conste en relación con el fallecimiento del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA. CONTESTO: Lo que yo es lo siguiente cuando a don Héctor lo mataron que fue el 22 de octubre de 2004 yo era fiscal de la junta de acción comunal de la vereda caño mono de este municipio y como en principio Héctor estuvo perdido o no se sabía de

él entonces la junta de acción comunal y la familia nos pusimos hacer las diligencia para buscarlo eso fue el día 23 de octubre de 2004, el día 22 y 23 hubo enfrentamientos entre la guerrilla y el ejercito en la vereda caño mono casi dos días duraron dándose plomo por esa razón lo primero que hicimos fue preguntárselo al ejercito. El mayor que mandaba por ahí nos dijo que no tenía ninguna información entonces nos vinimos para San Vicente aquí fuimos al batallón y allá también nos dijeron que no sabían nada. Seguimos averiguando hasta que alguien nos dijo que unos soldados habían llevado un cadáver entre una bolsa negra para el cementerio eso fue el día 23 en las horas de la tarde, de inmediato nos fuimos para el cementerio y era verdad que allí había una bolsa con un cuerpo que era el del finado HECTOR VARGAS GUEVERA la primera en reconocerlo fue la señora LILIANA y luego todos vimos que era el vecino Héctor. Enseguida nos pusimos hacer los tramites para la entrega del cadáver lo cual ordenó la Fiscalía de este lugar al hijo del finado llamado ENIO después procedimos a enterrarlo y eso es todo lo que se. PREGUNTADO: Diga al despacho cómo pudo resultar afectado el núcleo familiar del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA por causa de su fallecimiento. CONTESTÓ. Moralmente esa familia está muy mal. Yo puedo notar que pesar de haber pasado tanto tiempo, como que no se recuperan, eso es muy difícil, los veo muy tristes, unos se han ido a vivir a otras partes y la señora LILIANA volvió a la finca pero me dice que está muy nerviosa. PREGUNTADO: Diga al despacho por qué le constan las afirmaciones que ha hecho en esta diligencia. CONTESTÓ: Yo puedo decir todo esto porque soy amigo de la familia, porque hablaba con don HÉCTOR, todavía hablo con la señora LILIANA y los hijos. Yo ayudé a buscar a don HÉCTOR y vi. cómo sufría esa familia, hasta uno sentía dolor PREGUNTADO: Tiene algo mas que decir a la declaración CONTESTO: A mí me extraña mucho por que si el ejercito lo había malado por que no lo entregaban a la familia por que lo escondían además también es raro que el solo haya recibido un tiro en la cabeza según los comelarios del medico que le hizo la necroscopia, es raro que lo hagan pasar por guerrillero cuando era una persona de la región y muy querido por todos. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada tal como aparece.

La Juez,

SILVIA EUGENIA VICTORIA ARAGÓN GONZALEZ

El Testigo,

GENARO CARANTON OSPINA

El Apoderado de la parte demandante,

LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO

El Secretario,

WILMER ANDRES ENDO SANCHEZ

DILIGENCIA DE TESTIMONIO RECEPCIONADO AL SEÑOR WILSON OSSO ESCOBAR, IDENTIFICADO CEDULA DE CIUDADANIA 17.673.053 DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, CAQUETA

En San Vicente del Caguan, Caquetá, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 P.M.), fecha y hora señalados, para que tenga lugar audiencia para la recepción de un testimonio, en cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia Caquetá, mediante despacho comisorio número 007-2008 librado dentro del proceso de la ACCION DE REPARACION DIRECTA promovido por LILIANA GUTIERREZ ALVARADO Y OTROS contra NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL En tal virtud, la señora Juez Promiscuo Municipal de la localidad, en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia en el recinto donde funciona el juzgado con el fin antes indicado. En este estado de la diligencia se hace presente el doctor LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO identificado con la cedula de ciudadania No. 6.681.703 de el Paujil, Caquetá, T P. 42.360 del C. S. de la J. quien se hace presente en calidad de apoderado de la parte demandante., Igualmente se hace presente el señor WILSON OSSO ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.673.053 de San Vicente del Caguán, Caquetá, con el fin de rendir el testimonio ordenado dentro de las presente diligencias a quien la señora Juez por ante su secretario les recibe el juramento de rigor con las formalidades de los articulo 266 y 269 del Código de Procedimiento Penal, previa imposición del articulo 442 del Código Penal y bajo esta gravedad prometió decir la verdad, nada más que la verdad y solamente la verdad en la declaración que van a rendir. A continuación se procede a recibir el testimonio del compareciente en la forma y orden siguiente PRIMERO: Sobre sus generales de Ley.- CONTESTO.- Mi nombre y apellidos son como quedaron antes escritos, natural de este municipio , residente en la vereda caño mono de este municipio, tengo 30 años de edad, de estado civil unión libre, de profesión u ocupación agricultor En este estado de la diligencia se le concede la palabra al apoderado presente para que interrogue al declarante. PREGUNTADO: Diga al despacho si conoció al señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, en caso afirmativo cuánto tiempo hace y por qué razón lo conoció. CONTESTÓ. Hace por ahí unos diez años que conozco a don HÉCTOR, a él lo conozco más por VARGUITAS. Fui vecino de él en la vereda Caño Mono Era una persona muy buena amiga Fue por mucho tiempo miembro de la Junta de Acción Comunal y apreciado por todos PREGUNTADO Diga al despacho si sabe cuál era el estado civil del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, cómo y por quiénes estaba constituido su núcleo familiar y cuál era su lugar de residencia. CONTESTÓ: A mi me contó personalmente don HÉCTOR que no era casado con doña LILIANA sino que vivia asi no más. Lo cierto es que tuvieron cinco hijos ENIO, IRMA, HERMIDES, DIANA y ERIKA y tenían su residencia en la finca de la vereda Caño Mono, yo los conozco a todos, también a su mamá y a sus hermanos. PREGUNTADO Diga al despacho si sabe cuál era el oficio o profesión del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, cuánto devengaba y a qué dedicaba su salario. CONTESTÓ: Era un campesino que trabajaba en su finca ordeñando vacas y cultivando plátano y yuca. Creo que para completar lo de la comidita salia a trabajar donde los vecinos. Yo no sé cuánto ganaría mensualmente, pero creo que tal vez unos quinientos mil pesos PREGUNTADO: Diga al despacho lo que le conste en relación con el fallecimiento del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA. CONTESTO: El dia que mataron a don Héctor que fue el 22 de octubre de 2004 yo me

encontraba en la casa de mi finca que queda en la vereda caño mono cuando se escuchó una balacera muy fuerte pues era que el ejercito se estaba enfrentando con la guerrilla eso fue como a las diez u once de la mañana yo me estuve en la casa con mi señora y mis hijos y el tiroteo siguió todo el dia al otro dia o sea el 23 de octubre por la mañana los hijos de don Héctor me fueron a buscar para que les ayudara a buscar el papá que estaba perdido desde el dia anterior inmediatamente con don GENARO CARATON, DON GIL RAMIREZ, CON OCTAVIO BRAVO, con la señora LILIANA esposa de don Héctor y sus hijos nos fuimos en primer lugar a preguntarle al mayor del ejercito que mandaba por ahi por la suerte de don Héctor ese militar nos respondió que él no sabia nada que lo averiguáramos en San Vicente entonces nos vinimos para el pueblo y llegamos derecho a batallón a preguntarlo, también nos dijeron que nada sabian. Ya por la tardecita nos dijeron que el cuerpo de don Héctor estaba en el cementerio, nos fuimos para allá y ahi la familia y nosotros mismos vimos que se trataba de don Héctor entonces la familia hizo las vueltas para la entrega del cadáver y después hicimos las diligencias del entierro PREGUNTADO: Diga al despacho cómo pudo resultar afectado el núcleo familiar del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA por causa de su fallecimiento. CONTESTÓ: Moralmente esa familia está muy mal. Yo puedo notar que pesar de haber pasado tanto tiempo, como que no se recuperan, eso es muy difícil, los veo muy tristes, unos se han ido a vivir a otras partes y la señora LILIANA volvió a la finca pero me dice que está muy nerviosa. PREGUNTADO: Diga al despacho por qué le constan las afirmaciones que ha hecho en esta diligencia. CONTESTÓ: Yo puedo decir todo esto porque soy amigo de la familia, porque hablaba con don HÉCTOR, todavía hablo con la señora LILIANA y los hijos Yo ayudé a buscar a don HÉCTOR y vi. cómo sufría esa familia, hasta uno sentía dolor. PREGUNTADO: Tiene algo mas que decir a la declaración. CONTESTO: Lo que quiero decir es que Hector era muy buena persona, muy servicial, buen padre, compañero y jamas puede decirse que era guerrillero como el ejercito lo quiso hacer pasar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, luego de leida y aprobada tal como aparece.

La Juez,

SILVIA EUGENIA VICTORIA ARAGON GONZALEZ

El Testigo,

WILSON OSSO ESCOBAR

El Apoderado de la parte demandante,

LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO

El Secretario,

WILMER ANDRES ENDO SANCHEZ

49
350

DILIGENCIA DE TESTIMONIO RECEPCIONADO AL SEÑOR OCTAVIO BRAVO, IDENTIFICADO CEDULA DE CIUDADANIA 7.276.899 EXPEDIDA EN MUZO BOYACA.

En San Vicente del Caguan, Caquetá, a los dieciséis (16) dias del mes de septiembre de dos mil ocho (2008), siendo la hora de las tres de la tarde (3:00 P.M.), fecha y hora señalados, para que tenga lugar audiencia para la recepción de un testimonio, en cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia Caquetá, mediante despacho comisorio número 007-2008 librado dentro del proceso de la ACCION DE REPARACION DIRECTA promovido por LILIANA GUTIERREZ ALVARADO Y OTROS contra NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL . En tal virtud, la señora Juez Promiscuo Municipal de la localidad, en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia en el recinto donde funciona el juzgado con el fin antes indicado En este estado de la diligencia se hace presente el doctor LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.681.703 de el Paujil, Caquetá, T. P. 42.360 del C. S. de la J quien se hace presente en calidad de apoderado de la parte demandante . Igualmente se hace presente el señor OCTAVIO BRAVO, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.276.899 de Muzo, Boyacá, con el fin de rendir el testimonio ordenado dentro de las presente diligencias a quien la señora Juez por ante su secretario les recibe el juramento de rigor con las formalidades de los articulo 266 y 269 del Código de Procedimiento Penal, previa imposición del articulo 442 del Código Penal y bajo esta gravedad prometió decir la verdad, nada más que la verdad y solamente la verdad en la declaración que van a rendir. A continuación se procede a recibir el testimonio del compareciente en la forma y orden siguiente: PRIMERO: Sobre sus generales de Ley.- CONTESTO.- Mi nombre y apellidos son como quedaron antes escritos, natural de Muzo, Boyacá, residente en la vereda Caño mono de este municipio, tengo 46 años de edad, de estado civil soltero, de profesión u ocupación agricultor. En este estado de la diligencia se le concede la palabra al apoderado presente para que interrogue al declarante. PREGUNTADO: Diga al despacho si conoció al señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, en caso afirmativo cuánto tiempo hace y por qué razón lo conoció. CONTESTÓ: Hace por ahí unos diez años que conozco a don HÉCTOR, a él lo conozco más por VARGUITAS. Fui vecino de él en la vereda Caño Mono. Era una persona muy buena amiga Fue por mucho tiempo miembro de la Junta de Accion Comunal y apreciado por todos. PREGUNTADO. Diga al despacho si sabe cuál era el estado civil del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, cómo y por quiénes estaba constituido su núcleo familiar y cuál era su lugar de residencia CONTESTÓ. A mi me contó personalmente don HÉCTOR que no era casado con doña LILIANA sino que vivía así no más. Lo cierto es que tuvieron cinco hijos ENIO, IRMA, HERMIDES, DIANA y ERIKA y tenian su residencia en la finca de la vereda Caño Mono, yo los conozco a todos, también a su mamá y a sus hermanos. PREGUNTADO: Diga al despacho si sabe cuál era el oficio o profesión del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, cuánto devengaba y a qué dedicaba su salario. CONTESTÓ: Era un campesino que trabajaba en su finca ordeñando vacas y cultivando plátano y yuca, Creo que para completar lo de la comidita salia a trabajar donde los vecinos. Yo no sé cuánto ganaría mensualmente, pero creo que tal vez unos quinientos mil pesos. PREGUNTADO: Diga al despacho lo que le conste en relación con el fallecimiento del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA. CONTESTO: Para la época que mataron a don Héctor él era miembro del comité conciliador de la junta y yo era tesorero yo no vi, cuando lo mataron pero puedo asegurar que si fue el ejercito por que a mi ese dia me retuvieron toda la noche como desde las once del dia 22 de octubre de 2004 hasta las

cinco de la mañana no puedo decir que me hayan tratado mal ni me pegaron pero si me consta que ellos decian cada nada matamos a un guerrillero a alli lo tenemos a las cinco de la mañana del dia 23 me llevaron a la casa del finado HECTOR y me dijeron usted se queda aqui hasta nueva orden lo cierto es que yo me fui sin orden para la casa mia. Como el dia 23 don Héctor no aparecia la familia nos pidió el favor que lo ayudáramos a buscar entonces junto con GENARO CARANTON, GIL RAMIREZ y la esposa y los hijos de don Héctor nos dedicamos a buscarlo primero preguntándole al mayor del ejercito que estaba en la zona quien nos dijo que no sabia nada entonces nos vinimos para San Vicente lo averiguamos en el batallón y tampoco nos dijeron nada por ultimo la señora Liliana fue informada no se por quien que el cuerpo del Héctor estaba en el cementerio. Hasta allá fuimos y se reconoció que en verdad era Héctor un hijo hizo las diligencia para que le entregaran el cuerpo y luego le hicimos el entierro. PREGUNTADO: Diga al despacho cómo pudo resultar afectado el núcleo familiar del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA por causa de su fallecimiento. CONTESTÓ: Moralmente esa familia está muy mal. Yo puedo notar que pesar de haber pasado tanto tiempo, como que no se recuperan, eso es muy dificil, los veo muy tristes, unos se han ido a vivir a otras partes y la señora LILIANA volvió a la finca pero me dice que está muy nerviosa. PREGUNTADO: Diga al despacho por qué le constan las afirmaciones que ha hecho en esta diligencia. CONTESTÓ: Yo puedo decir todo esto porque soy amigo de la familia, porque hablaba con don HÉCTOR, todavia hablo con la señora LILIANA y los hijos. Yo ayudé a buscar a don HÉCTOR y vi. Cómo sufria esa familia, hasta uno sentia dolor. PREGUNTADO: Tiene algo mas que decir a la declaración. CONTESTO: Quiero agregar que HÉCTOR VARGAS GUEVARA no era ningún guerrillero era un hombre muy trabajador muy servicial y buen amigo No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, luego de leida y aprobada tal como aparece

La Juez,

SILVIA EUGENIA VICTORIA ARAGÓN GONZALEZ

El Testigo,

OCTAVIO BRAVO

El Apoderado de la parte demandante,

LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO

El Secretario,

WILMER ANDRES ENDO SANCHEZ

57
384

DILIGENCIA DE TESTIMONIO RECEPCIONADO AL SEÑOR YAMIN CASTRO JACOBO, IDENTIFICADO CEDULA DE CIUDADANIA 17.788.817 DE PUERTO RICO, CAQUETA.

En San Vicente del Caguan, Caquetá, a los dieciséis (16) dias del mes de septiembre de dos mil ocho (2008), siendo la hora de las cuatro de la tarde (4.00 P.M.), fecha y hora señalados, para que tenga lugar audiencia para la recepción de un testimonio, en cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia Caquetá, mediante despacho comisorio número 007-2008 librado dentro del proceso de la ACCION DE REPARACION DIRECTA promovido por LILIANA GUTIERREZ ALVARADO Y OTROS contra NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL . En tal virtud, la señora Juez Promiscuo Municipal de la localidad, en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia en el recinto donde funciona el juzgado con el fin antes indicado. En este estado de la diligencia se hace presente el doctor LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO identificado con la cedula de ciudadanía No 6.681.703 de el Peujil. Caquetá, T. P. 42.360 del C. S. de la J. quien se hace presente en calidad de apoderado de la parte demandante. Igualmente se hace presente el señor YAMIN CASTRO JACOBO, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.788.817 de Puerto Rico, Caquetá, con el fin de rendir el testimonio ordenado dentro de las presente diligencias a quien la señora Juez por ante su secretario les recibe el juramento de rigor con las formalidades de los articulo 266 y 269 del Código de Procedimiento Penal, previa imposición del articulo 442 del Código Penal y bajo esta gravedad prometió decir la verdad, nada más que la verdad y solamente la verdad en la declaración que van a rendir A continuación se procede a recibir el testimonio del compareciente en la forma y orden siguiente PRIMERO: Sobre sus generales de Ley.- CONTESTO.- Mi nombre y apellidos son como quedaron antes escritos, natural de Puerto Rico, Caquetá, residente en la vereda caño mono de este municipio, tengo 25 años de edad, de estado civil unión libre, de profesión u ocupación agricultor. En este estado de la diligencia se le concede la palabra al apoderado presente para que interrogue al declarante. PREGUNTADO: Diga al despacho si conoció al señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, en caso afirmativo cuánto tiempo hace y por qué razón lo conoció. CONTESTÓ Aproximadamente hace 9 años que lo conozco que es el tiempo que hace que yo entre a caño mono que es donde él vivia lo conocí por que éramos vecinos inclusive ahora vivos con una hija del finado. PREGUNTADO: Diga al despacho si sabe cuál era el estado civil del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, cómo y por quiénes estaba constituido su núcleo familiar y cuál era su lugar de residencia. CONTESTÓ. El era en unión libre con la señora LILIANA GUTIERREZ ALVARADO y tenian cinco hijos DIANA, ERIKA, HERMIDES, IRMA Y ENIO que es el quien esta perdido desde hace mucho rato ya ellos todos viven en la vereda caño mono en la finca que les dejó el papá. PREGUNTADO: Diga al despacho si sabe cuál era el oficio o profesión del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, cuánto devengaba y a qué dedicaba su salario. CONTESTÓ: Yo a el siempre lo conocí como campesino agricultor trabajando en su finquita y de jornalero en las vecindades, tal vez se ganaria unos $400.000 pesos mensuales creo yo. PREGUNTADO: Diga al despacho lo que le conste en relación con el fallecimiento del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA CONTESTO. Yo estaba el dia que lo mataron en la casa de don Hector recuerdo que fue un un 22 de octubre de 2004 y que como a las diez u once de la mañana se agarraron a bala entre el ejercito y la guerrilla. Don Hector habia salido por la mañana con sus hijos ENIO Y HERMIDES a hacer unos trabajasen la misma finca cuando por la tarde solo aparecieron ENIO y HERMIDES, de don Hector solo se vino a saber el dia 23 de octubre que el

57.
348

ejercito lo había mandado y que lo tenían en el cementerio de San Vicente eso es lo que a mi me consta de la muerte de don Héctor De lo que si estoy seguro es que don Hector no era de la guerrilla él era un campesino humilde, muy trabajador y gozaba de mucho aprecio en la vereda. PREGUNTADO: Diga al despacho cómo pudo resultar afectado el núcleo familiar del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA por causa de su fallecimiento. CONTESTÓ: La muerte de don Hector fue muy dura para ellos esa familia esta como descompuesta uno de ellos ENIO no se sabe donde esta y los otros menores acompañan la mamá en la finca pero mantienen muy asustados por que le temen al ejercito. PREGUNTADO: Diga al despacho por qué le constan las afirmaciones que ha hecho en esta diligencia. CONTESTÓ: Claro que a mi me constan estas cosas por que soy yerno de doña LILIANA y vivo cerca de ellos en la misma vereda por eso me entero de todo PREGUNTADO. Tiene algo más que decir a la declaración. CONTESTO: No .No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada tal como aparece.

La Juez,

SILVIA EUGENIA VICTORIA ARAGÓN GONZALEZ

El Testigo.

Yamin castro Jacobo

YAMIN CASTRO JACOBO

El Apoderado de la parte demandante,

LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO

El Secretario,

WILMER ANDRES ENDO SANCHEZ

JOSE HERNAN CASTRO MUÑOZ, mayor de edad, vecino de San Vicente, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17'649.095 expedida en Florencia- Caquetá, quien para los efectos del presente se llamará El Vendedor, y HECTOR VARGAS GUEVARA, mayor de edad, de la misma vecindad e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1'670.294 expedida en San Vicente del Caguán- Caquetá, y JOSE GREGORIO LASSO RIAÑOS, sin identificación, quienes en adelante se llamarán Los Compradores, hemos celebrado un negocio de compraventa el cual se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA: José Hernán Castro Muñoz vende a los dos últimos nombrados y éstos compran es a saber: el derecho de posesión y dominio que tiene adquirido y ejercita sobre unas mejoras baldías ubicadas en la vereda El Orinoco de la jurisdicción municipal de San Vicente del Caguán- Caquetá, con una extensión superficiaria de aproximadamente Ciento cincuenta hectáreas (150 hs), cultivadas en sementeras, pastos artificiales (6 hs), ceros y monte inculto, alinderadas por el ORIENTE: Asdrubal Giraldo. OCCIDENTE: Ulises N. NORTE: Juan Uriarte y al SUR: M. Arré y encierro. SEGUNDO: Manifiesta el vendedor que las mejoras que vende fueron adquiridas por haberlas fundado a sus propias expensas sobre terrenos baldíos de la Nación. TERCERA: Que el valor de la presente venta es la suma convenida en [illegible] ($2.000.000) M/cte, pagaderos de contado y a satisfacción del vendedor. CUARTO: Manifiesta el vendedor que las mejoras que vende son de su exclusiva propiedad y que no las ha vendido antes de hoy a persona distinta a su actual comprador y garantiza que se hallan libre de todo gravamen que pueda afectar su dominio y posesión y que en casos de Ley se obliga al saneamiento de esta venta a sus costas. QUINTA: Que ya el comprador se encuentra a posesión real y material de las mejoras vendidas junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres legales que le corresponden sin ninguna reserva ni limitación. Presente los señores Hector Vargas Guevara y José Gregorio Lasso Riaños de las condiciones civiles conocidas, manifiestan que aceptan el presente documento y la venta que por medio de él se les hace en su favor por estar de acuerdo con todas y cada una de sus partes. En constancia se firma en San Vicente del Caguán- Caquetá, ante dos testigos hábiles hoy veintidos de mayo de mil novecientos noventa y uno.

El Vendedor,

José Hernán Castro Muñoz

Los Compradores,

Héctor Vargas G.

José Gregorio Lasso Riaños

Testigos

54

38

GOTANIA UNICA: EN SAN VICENTE DEL CAGUAN

22 MAY

José Hernan Castro Lopez.
C.C # 17.649.095 de Florencia (Cq).

ID.

Hector Vargas Guevara
C.C N. 17.670.294 de San
Vicente Cgte.

10

Atlanta (E).

55

PATOLOGÍA FORENSE
REGIONAL SUR
SECCIONAL SAN VICENTE DEL CAGUAN
HOSPITAL SAN RAFAEL

NOMBRE: N.N
EDAD: 35 AÑOS APROXIMADAMENTE
SEXO: MASCULINO
ACTA DE INSPECCION: No 099
PROCEDENCIA DEL CADÁVER: VEREDA CAÑO MONO, SAN JUAN DE LOZADA (SAN VICENTE CAGUAN)
NECROPSIA SOLICITADA POR: CARLOS HERNANDO CUERVO CRUZ
FISCAL DIECISIETE
UNIDAD LOCAL SAN VICENTE DEL CAGUAN
FECHA MUERTE: 22 OCTUBRE 2004
FECHA DE NECROPSIA: 24 OCTUBRE 2004 (11:00 a.m)
PROSECTOR: LILIBET GALVAN MOSHEYOFF
AUXILIAR MORGUE Y DISECTOR: CARLOS MORENO

ANALISIS DEL CASO

Se trata del cadáver de un adulto de sexo masculino, en proceso de identificación, con una edad aproximada de 35 años, en el acta de inspección del cadáver No 099 realizada por la Fiscalía Dieciséis Local, anota que la diligencia fue realizada en la morgue del Cementerio Local de San Vicente del Caguán.

En la hipótesis de la Fiscalía como manera aparente de muerte describe Violenta y como causa o mecanismo Arma de Fuego; Sindicados: Miembros de la Brigada Móvil No 9.

En la autopsia medico-legal se encuentra el cadáver de adulto masculino, el cual se recibe sin embalar, dejado en la morgue del Cementerio Local de San Vicente Caguán, el occiso es de apariencia cuidada, sin signos de indigencia, no se aprecian lesiones capaces de producir dolor, no hay signos de indefensión.

Según los hallazgos postmorten encontrados (Fenómenos Cadavéricos), la muerte pudo ocurrir entre 48 y 72 horas antes de practicar la necropsia.

CONCLUSIÓN
Probable Manera de Muerte (con la información disponible): se confirma la hipótesis de Muerte Violenta.
Causa de Muerte: Lesiones por proyectil de Arma de fuego
Mecanismo Inmediato de Muerte: Trauma Craneoencefálico Severo

Lilibet Galvan M.
LILIBET GALVAN MOSHEYOFF
Médico SSO 045
Hospital San Rafael

56

352

INFORMACION UTIL DISPONIBLE AL INICIAR LA NECROPSIA

DOCUMENTOS RECIBIDOS:
Acta de inspección del cadáver No 099 realizado por la Fiscal Dieciséis Local San Vicente con el apoyo de unidades de la SUBSIJIN.

EVIDENCIAS RECIBIDAS CON EL CADAVER:
No se recibieron evidencias diferentes al cuerpo sin embalar.

RESUMEN DE LA INFORMACION DISPONIBLE:
Al momento de realizar la necropsia se cuenta con la información descrita en el acta de levantamiento de cadáver el cual anota que la diligencia fue realizada en la morgue del Cementerio Local de san Vicente del Caguán, el cual se trata de un cadáver N.N con una edad aproximada de 35 años.

EN RELACION CON LOS HECHOS:
Vereda Caño Mono, Inspección de San Juan de Lozada, jurisdicción de San Vicente del Caguán, en combates contra la compañía móvil Martín Martínez CNT FARC, con tropas del Batallón de Contraguerrillas 73 adscritos a la Brigada Móvil No 9.

EN RELACION CON LA ESCENA:
No hay información disponible.

EN RELACION CON EL CUERPO:
El occiso lo describe como de raza mestiza, contextura mediana, apariencia cuidada, vestido con pantalón en terlenca color morado, correa en cuero color negra, pantaloncillos color blanco y rojo con marca ilegible, medias de color negras, sin camisa. Signos evidentes de violencia describen herida por arma de fuego que compromete la región frontal, occipital y orbital. Fenómenos cadavéricos: frío, con livideces fijas y extensas, rigidez, putrefacción, mancha verde en área inguinal y abdomen. Hay esfacelación de piel.

HIPÓTESIS PLANTEADA POR LA AUTORIDAD:
Manera aparente de muerte: Violenta
Causa o Mecanismo de muerte: Lesiones por proyectil de arma de fuego.

EXAMEN EXTERNO

Descripción General: Sobre la mesa de disección de la Morgue del Cementerio Local de San Vicente del Caguán, encuentro cadáver de adulto masculino, el cual se recibe sin embalar.
El occiso es de apariencia cuidada, no se observan signos de indigencia, no se aprecian lesiones pequeñas capaces de producir dolor, no hay signos de atención médica.
Se encuentra sucio impregnado con arena y tierra en todo el cuerpo, principalmente en cabeza y dorso del tronco.

Señales Particulares: Ninguna

57

355

Prendas: Interior de algodón, blanco y rojo, en mal estado, sin marca ni talla. sucio de barro.

Fenómenos Cadavéricos: Frialdad: (31°C) Rigidez muscular completa, livideces violáceas posteriores, extensas, fijas. Putrefacción completa. Mancha verde en región inguinal y abdomen. Esfacelación de la piel, con evidentes signos de deshidratación.

Medidas Antropométricas: Talla: 1,67 mts. Peso Aproximado: 73-75 Kilos Contextura: mediana.

Piel y Faneras: Tez de color trigueña, cabello color negro, lacio, corto, que miden 1,5 cms. Barba y bigote poblado, de color negro. Vello púbico de color negro sin alteraciones. Uñas son cortas limpias con cianosis subungueal, las de los pies son cortas limpias con palidez subungueal.
Cuero cabelludo: Cabello bien implantado, con herida en región frontal y parietal por proyectil de arma de fuego, las cuales se describiran con detalle en el anexo. No se evidencian lesiones por otras causas ni anomalías.
Cara: Con lesión por proyectil de arma de fuego, se describe en el anexo.
Ojos: Se evidencia perdida de globo ocular por herida por proyectil de arma de fuego.
Nariz: Permeable, de tamaño mediano, recta, de base mediana, tabique central integro. Con presencia de sangrado por orificios nasales.
Oídos: Normoconfigurados, con evidencia de sangrado por pabellones auriculares.
Boca: De tamaño pequeño, de labios delgados, sin evidencia de lesión traumática. Dentadura natural incompleta.
Cuello: Simétrico, sin evidencia de lesión, no se palpan masas, ni se evidencian malformaciones previas ostensibles.
Tórax: Simétrico. No se evidencian lesiones traumáticas u otras alteraciones macroscópicas.
Axilas: Vello axilar sin alteraciones. No se observan alteraciones o signos de trauma.
Abdomen: No se evidencian lesiones o signos de trauma. Macroscópicamente no hay alteraciones previas ostensibles.
Dorso: no hay lesiones, ni signos de trauma.
Genitales Externos: masculinos de apariencia usual, con gran edema, no se observan lesiones, ni signos de trauma, ni presencia de sangrado o semen. Los testículos se palpan en sus bolsas.
Glúteos: sin alteraciones. No hay signos de trauma.
Ano: Permeable. No se observan lesiones.
Extremidades: superiores: No hay alteraciones ostensibles. Inferiores: no hay alteraciones ostensibles.

INCISIONES Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS PARA EL EXAMEN INTERNO

Incisión mediana para cuello tronco y abdomen, disección por planos, extracción de peto esternal, de bloque visceral y de cerebro. No se realizan disecciones especiales.

LESIONES POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO

1.1 **Orificio única:** Se evidencia orificio de 30 x 30 cms, de forma circular irregular, con anillo de contusión, sin residuo de pólvora, localizada a nivel de la línea media y el vértex.

1.1 **Lesiones encontradas:** herida en cuero cabelludo, con perdida ósea de la región frontal y parietal, produce fracturas múltiples irradiadas por el orificio de entrada en la región frontal; el proyectil penetra la cavidad en la región frontal con exposición y perdida de masa encefálica, el proyectil vuelva a penetrar la duramadre y fractura con orificio de salida en los huesos apriétales.

1.3 **Trayectoria anatómica en tres planos:**
- Plano sagital: izquierda a derecha.
- Plano coronal: postero-anterior.
- Plano vertical: en el plano.

EXAMEN INTERNO

Cabeza:

Cuello: Las lesiones descritas por el paso de proyectil de arma de fuego, no se evidencian lesiones por otras causas ni anomalías.

Cráneo: Estructura ósea con múltiples fracturas por el paso de proyectil de arma fuego. Las cuales se describen en el cuero.

SISTEMA NERVIOSO

Cerebro y meninges: Sólo se evidencian restos de masa cerebral. Al examen externo se evidencian lesiones por el paso de proyectil de arma de fuego.

Cerebelo y tallo: No se evidencian lesiones, ni alteraciones macroscópicas.

Médula Espinal: Sin exploraciones

SISTEMA OSTEOMUSCULAR

En la disección toraco abdominal y planos musculares del cuello no se aprecian lesiones u otras anormalidades.

SISTEMA RESPIRATORIO:

Pleura y espacios pleurales:

Pleura derecha e izquierda brillante.

Laringe, traquea y bronquios:

Sin signos de trauma, de aspecto normal, la luz se encuentra libre sin anormalidades.

Pulmones: Peso en conjunto: 980 grs externamente superficie lisa y brillante, con pigmentación antracótica subpleural. Vasculatura pulmonar: sin alteraciones.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

Pericardio: liso y brillante, espacio pericárdico con líquido de características y volumen usuales.

Corazón: peso 250 gr válvulas cardiacas, aortica y pulmonar de aspecto normal.

Coronarias: Ostium permeables de disposición usual, no se observan lesiones; al corte seriado de las coronarias no se observan placas de ateroma, ni signos de lesión.

59
305

Aorta y grandes vasos: Aorta con elasticidad conservada, sin estrías grasas. Colaterales permeables sin lesiones, venas sin alteraciones.

CAVIDAD ABDOMINAL
Diafragma sin lesiones, ni signos de trauma, peritoneo de aspecto normal, líquido peritoneal de características usuales, mesenterio y epiplón sin lesiones, retroperitoneo sin alteraciones.
Lengua, Faringe y Esófago: la lengua no presenta lesiones, ni signos de trauma. Esófago permeable, no se aprecian signos de lesión traumática.
Estómago: superficie externa lisa, al corte se encuentra en su interior contenido alimentario sin digestión completa, no se aprecia olor específico, sin evidencia de lesión traumática.
Intestinos: intestino delgado sin lesiones, sin signos de trauma. Intestino grueso sin alteraciones. Recto con materia fecal en moderada cantidad color amarillo. No hay lesiones ni signos de trauma.
Apéndice: presente sin signos de lesión traumática.
Hígado: Peso: 1250 gr. Externamente no se observan lesiones, al corte el parenquima es de coloración y apariencia normal.
Vesícula Biliar: Vía Biliar Permeable, vesícula con bilis verdosa, en escasa cantidad, mucosa aterciopelada sin lesiones, no se observan cálculos en su interior. Vías biliares de aspecto normal.
Páncreas: Peso: 100 gr, sin signos de trauma u otras alteraciones.

SISTEMA GENITOURINARIO
Riñones: Peso en conjunto: 240 gr externamente lisos, al corte adecuada delimitación corticomedular, sin evidencia de lesiones. Sistema pielocalicial permeable.
Uréteres: sin lesiones ni malformaciones.
Vejiga: moderado contenido de orina color amarillo claro, no se observan lesiones.
Testículos, Cordón y Próstata: sin alteraciones.

SISTEMA LINFOHEMATOPOYETICO:
Bazo: Peso: 130 gr, tamaño y forma usual, consistencia blanda sin evidencia de trauma.
Timo: atrófico.
Ganglios Linfáticos: No se observan lesiones.

SISTEMA ENDOCRINO
Tiroides: de aspecto usual
Suprarrenales: sin lesiones, ni alteraciones.
Hipófisis: Sin lesiones, ni alteraciones.

ESTUDIOS SOLICITADOS:
No se solicitan estudios.

MUESTRAS EN RESERVA:
Ninguna.

IDENTIFICACIÓN:
En proceso de identificación.

DESTINO DEL CUERPO:
Es dejado en la morgue del Cementerio Local de San Vicente a cargo de militares.

ASISTENTES A LA NECROPSIA:
Militares que custodiaban el cuerpo en el Cementerio Local de San Vicente Cagüán.

NOSE REALIZA CARTADENTAL

Lilibet Galván M.

LILIBET GALVAN MOSHEYOFF
MÉDICO SSO 405
Hospital San Rafael
San Vicente del Cagüán

61

357

FISCALIA

FISCALÍA DIECISEIS

Oficio No. 236
Puerto Rico Caquetá, abril 12 de 2010

Señor
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO
Florencia Caquetá

Referencia. Proceso 18001 33-31-.001 2006-00, de reparación directa de la señora Liliana Gutierrez Alvarado contra la Nación Mindefensa - Ejercito Nacional.

Atendiendo derecho de petición del Abogado Luis Adán Montaña Lozano, me permito certificar ante ese Despacho Judicial, que de la actuación que se tiene en las diligencias radicadas al numero 41112, por la muerte violenta de HECTOR VARGAS GUEVARA, y según la declaración rendida el 25 de octubre de 2004 por ENIO VARGAS GUTIERREZ; el protocolo de necropsia de fecha octubre 24 de 2004, practicado al cadáver de NN, fue tenido en cuenta como perteneciente a HECTOR VARGAS GUEVARA

Anexo protocolo de necropsia

Cordialmente,

YENNI EMITH CASTELLANOS LOZANO
Fiscal Dieciseis.

FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NA

BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA No. 45
"General Próspero Pinzón"
COORDINACION JURIDICA MILITAR

No MD-CE-DIV6-BR28-BIPIN-CJM

Inírida Guainía, 14 de abril 2010 dice

Señora
ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Coordinadora Secretaria
Procuraduria Delegada disciplinaria
Para la Defensa de los Derechos Humanos
Carrera 5 No 15-80 Piso 14
PBX 5878750 Ext. 11416

ASUNTO: Respuesta a oficio No 1063 REF: Expediente 008-114847-2004

Cor: toda atención me permito dar respuesta a oficio No 1063 REF: Expediente 008-114947-2004, que trata de la solicitud de informar, al SS. ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNANDEZ disciplinado dentro del expediente de la referencia, fin de garantizar el derecho a la defensa, el debido proceso y el principio de contradicción de la prueba estipulada el articulo 138 de la ley 734 de 2002, el procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos humanos en auto del 25 de febrero de 2010, dispuso la incorporación al proceso de la prueba documental consistente en el acta de registro y allanamiento, dictamen sobre estudio comparativo de proyectiles de arma de fuego, diligencia de reconstrucción, resultado de imágenes forenses de los computadores de la Brigada Móvil 15, informe de análisis del comportamiento criminal y otros documentos que obran del folio 69 al 188 del cuaderno original No 4 de la investigación

Por lo anterior y dada las condiciones geográficas de ubicación en el área de operaciones se lomo contacto vía radial con el señor SS ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNANDEZ informándole y dándole lectura del oficio No 1063 y quedando enterado de referido documento; el antes mencionado da respuesta a lo informado mediante oficio de fecha 10 de abril del 2010 en San Felipe (Guainía) anexo copia de lo anterior.

Atentamente,

Teniente Coronel JOSE FREDDY SABOGAL MORENO
Comandante Batallón de Infantería No 45
"GRAL. PROSPERO PINZON"

Anexo: lo enunciado en un (1) folio útil

Elabora: ST SIERRA ANDRES

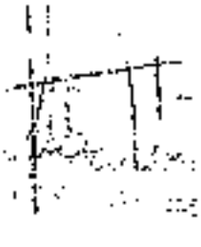

64

380

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

180 años

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.
Carrera 5ª No. 15 – 80, Piso 15; Tel: 5878750 Ext. 11527; fax: 11596

Bogotá, D.C.

Oficio No. 6764

Doctor:
ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación

Asunto: Solicitud revocatoria directa decisión de archivo.
Exp. No. 008-114847-04.

Respetado señor Procurador:

Comedidamente me permito informarle que esta Delegada inició indagación preliminar el 1 de febrero de 2005, contra Por establecer- Miembros del Ejército Nacional - adscritos a la Fuerza de Tarea Conjunta "Omega" de la Brigada Móvil No. 9 con sede en San Vicente del Caguán (Caquetá), con ocasión del homicidio del señor HECTOR VARGAS GUEVARA, en hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004.

Posteriormente mediante auto del 31 de julio de 2006, esta Delegada ordenó la Apertura de Investigación Disciplinaria en contra de los uniformados del Ejército Nacional: SLP. MORALES NARVAEZ RUBÉN DARÍO, SLP TORO GARZÓN FABIO NELSON, SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILIO, CP. JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS y SLP. SOLARZANO JIMENEZ MARCO, en los términos del numeral 7º del artículo 48 de la Ley734 de 2002.

Obra dentro del expediente copia de la providencia de fecha 15 de julio de 2005, mediante la cual el Comando de la Brigada Móvil No. 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega" del Ejército Nacional, profirió decisión de archivo dentro de la indgación preliminar No. 002 de 2005.

En el caso en objeto de estudio, observa la Delegada que en el proceso disciplinario radicado con el No. 002 de 2005 adelantado por el Comando de la Brigada Móvil No. 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega" del Ejército Nacional, mediante el cual, profirió decisión de archivo definitivo de fecha 15 de julio de 2005, dentro de la indagación preliminar No. 002/05, no se hizo una investigación integral tendiente a lograr establecer la verdad de lo ocurrido, ya que simplemente se conformaron con las declaraciones de los militares que participaron en el operativo, sin escuchar en declaración a los familiares del occiso, quienes en forma contundente afirmaron que el señor ENIO VARGAS GUTIERREZ, era una persona trabajadora que se dedicaba a las labores de su finca y que fue llevado por el Ejército Nacional, quienes lo presentaron posteriormente como subversivo dado de baja en combate.

De otra parte no se evidencia que dentro de la investigación disciplinaria 002 de 2005, la cual reposa en la investigación que adelanta la Procuraduría General de la Nación, la declaración del señor GIL RAMIREZ ROJAS, quien de haberse querido podría ubicarse por intermedio del quejoso, para que narre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la muerte del señor HECTOR VARGAS GUEVARA, ya que según su decir, el presenció el trato dado a VARGAS GUEVARA, antes de que se produjera su muerte por parte de uniformados del Ejército Nacional, igualmente es necesario obtener como prueba trasladada las declaraciones de los señores WILSON OSO, OCTAVIO BRAVO, LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO, FERNEY y OSCAR NN, así como las decisiones de fondo que reposan en la Fiscalía 16 Seccional de Puerto Rico (Caquetá). Estas omisiones del ente investigador disciplinario, originaron un desconocimiento en forma flagrante de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia ya referida, toda vez que no se puede manifestar que la investigación disciplinaria adelantada por el Comando de la Brigada Móvil No. 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega", cumpla los lineamentos de seriedad, imparcialidad y búsqueda de la verdad, lo que conllevaría a la realización de la justicia disciplinaria.

La indagación preliminar adelantada por el funcionario militar comisionado fue incipiente y, por ende, no se ajusta a los estándares establecidos por la Constitución Política y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, según los cuales, la investigación de las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario no debe ser simplemente formal y orientada de antemano al fracaso, ya que éstas investigaciones deben asumirse con seriedad y objetividad, buscando como único resultado el pleno esclarecimiento de los hechos, con total observancia de los derechos de las víctimas y perjudicados, a quienes no se permitió acceso al expediente durante su trámite ni se les comunicó el resultado de éste, omitiendo cumplir lo dispuesto en la sentencia C-014 de 2004, lo que implica violación al debido proceso.

Mediante auto del 18 de noviembre de 2009, esta Delegada inició el trámite mediante el cual se adelanta la actuación administrativa dispuesta en el artículo 28 del C.C.A. previa a la decisión de revocatoria directa o no de un auto de archivo en la investigación del homicidio del señor HECTOR VARGAS GUEVARA, adelantada por el Comando de la Brigada Móvil No. 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega" del Ejército Nacional.

Por Oficio 0215/MD-FUTCO-CEC-BRIM9-B14-ASEJ, de fecha 30 de abril de los cursantes, el Comandante del BRIM 9, Coronel CARLOS ALBERTO HERRAN ROBLES, informa: "1. Que el señor Morales Narváez Rubén Darío, si fue orgánico del BCG73 para el año 2004 y salió trasladado a la Escuela de Suboficiales del Ejército a adelantar un curso extraordinario, **a la fecha se desconoce la ubicación del referido Suboficial**". 2. El señor Soldado Profesional Toro Garzón Fabio Nelson, también fue orgánico del BCG73 para el año 2004, y revisada la base de datos se logró determinar que **salió trasladado hacia el Batallón San Mateo de la ciudad de Pereira**. 3. El señor CP. Jiménez Hernández Arnobis, igualmente fue orgánico del BCG73 para el año 2004, pero ya cumplió su traslado de unidad militar y **se desconoce su ubicación actual**...Así mismo adjunta al presente escrito: "1.- Original del Acta de notificación personal del señor PF. Castillo Moreno Leovigildo. 2.- Original del Acta de notificación personal del señor PF. Solórzano Jiménez Marco..".

Así las cosas y una vez cumplido el trámite administrativo dispuesto en el artículo 28 del C.C.A, y en aplicación del principio de celeridad que debe primar en las actuaciones judiciales y administrativas, solicito a su Despacho considerar la revocatoria del auto de

66

archivo proferido el 15 de julio de 2005 por el Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la BRIM9, Coronel VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ con sede en San Vicente del Caguán (Caquetá), dentro de la indagación preliminar disciplinaria número 002 de 2005, a fin de continuar con la investigación disciplinaria que cursa en esta Delegada.

Atentamente,

JOSE LUIS ORTIZ DEL VALLE VALDIVIESO
Procurador Delegado Disciplinario para la defensa
de los Derechos Humanos

006-114847-04
Noviembre 26 de 2010
Beatriz Morón Mejía

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
180 años

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.
Carrera 5ª No. 15 – 80, Piso 15; Tel: 5878750 Ext. 11527; fax: 11596

Bogotá, D.C. 30 NOV. 2010

Oficio No. 6764

Doctor:
ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación

Asunto: Solicitud revocatoria directa decisión de archivo.
Exp. No. 008-114847-04.

Respetado señor Procurador:

Comedidamente me permito informarle que esta Delegada inició indagación preliminar el 1 de febrero de 2005, contra Por establecer- Miembros del Ejército Nacional - adscritos a la Fuerza de Tarea Conjunta "Omega" de la Brigada Móvil No. 9 con sede en San Vicente del Caguán (Caquetá), con ocasión del homicidio del señor HECTOR VARGAS GUEVARA, en hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004.

Posteriormente mediante auto del 31 de julio de 2006, esta Delegada ordenó la Apertura de Investigación Disciplinaria en contra de los uniformados del Ejército Nacional: SLP. MORALES NARVAEZ RUBÉN DARÍO, SLP TORO GARZÓN FABIO NELSON, SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILIO, CP. JIMÉNEZ HERNANDEZ ARNOBIS y SLP. SOLARZANO JIMENEZ MARCO, en los términos del numeral 7º del artículo 48 de la Ley734 de 2002.

Obra dentro del expediente copia de la providencia de fecha 15 de julio de 2005, mediante la cual el Comando de la Brigada Móvil No. 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega" del Ejército Nacional, profirió decisión de archivo dentro de la indgación preliminar No. 002 de 2005.

En el caso en objeto de estudio, observa la Delegada que en el proceso disciplinario radicado con el No. 002 de 2005 adelantado por el Comando de la Brigada Móvil No. 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega" del Ejército Nacional, mediante el cual, profirió decisión de archivo definitivo de fecha 15 de julio de 2005, dentro de la indagación preliminar No. 002/05, no se hizo una investigación integral tendiente a lograr establecer la verdad de lo ocurrido, ya que simplemente se conformaron con las declaraciones de los militares que participaron en el operativo, sin escuchar en declaración a los familiares del occiso, quienes en forma contundente afirmaron que el señor ENIO VARGAS GUTIÉRREZ, era una persona trabajadora que se dedicaba a las labores de su finca y que fue llevado por el Ejército Nacional, quienes lo presentaron posteriormente como subversivo dado de baja en combate.

De otra parte no se evidencia que dentro de la investigación disciplinaria 002 de 2005, la cual reposa en la investigación que adelanta la Procuraduría General de la Nación, la declaración del señor GIL RAMIREZ ROJAS, quien de haberse querido podría ubicarse por intermedio del quejoso, para que narre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la muerte del señor HECTOR VARGAS GUEVARA, ya que según su decir, el presenció el trato dado a VARGAS GUEVARA, antes de que se produjera su muerte por parte de uniformados del Ejército Nacional, igualmente es necesario obtener como prueba trasladada las declaraciones de los señores WILSON OSO, OCTAVIO BRAVO, LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO, FERNEY y OSCAR NN, así como las decisiones de fondo que reposan en la Fiscalía 16 Seccional de Puerto Rico (Caquetá). Estas omisiones del ente investigador disciplinario, originaron un desconocimiento en forma flagrante de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia ya referida, toda vez que no se puede manifestar que la investigación disciplinaria adelantada por el Comando de la Brigada Móvil No. 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega", cumpla los lineamentos de seriedad, imparcialidad y búsqueda de la verdad, lo que conllevaría a la realización de la justicia disciplinaria.

La indagación preliminar adelantada por el funcionario militar comisionado fue inciplente y, por ende, no se ajusta a los estándares establecidos por la Constitución Política y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, según los cuales, la investigación de las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario no debe ser simplemente formal y orientada de antemano al fracaso, ya que éstas investigaciones deben asumirse con seriedad y objetividad, buscando como único resultado el pleno esclarecimiento de los hechos, con total observancia de los derechos de las víctimas y perjudicados, a quienes no se permitió acceso al expediente durante su trámite ni se les comunicó el resultado de éste, omitiendo cumplir lo dispuesto en la sentencia C-014 de 2004, lo que implica violación al debido proceso.

Mediante auto del 18 de noviembre de 2009, esta Delegada inició el trámite mediante el cual se adelanta la actuación administrativa dispuesta en el artículo 28 del C.C.A. previa a la decisión de revocatoria directa o no de un auto de archivo en la investigación del homicidio del señor HECTOR VARGAS GUEVARA, adelantada por el Comando de la Brigada Móvil No. 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega" del Ejército Nacional.

Por Oficio 0215/MD-FUTCO-CEC-BRIM9-B14-ASEJ, de fecha 30 de abril de los cursantes, el Comandante del BRIM 9, Coronel CARLOS ALBERTO HERRAN ROBLES, informa: "1. Que el señor Morales Narváez Ruben Darío, si fue orgánico del BCG73 para el año 2004 y salió trasladado a la Escuela de Suboficiales del Ejército a adelantar un curso extraordinario, **a la fecha se desconoce la ubicación del referido Suboficial**". 2. El señor Soldado Profesional Toro Garzón Fabio Nelson, también fue orgánico del BCG73 para el año 2004, y revisada la base de datos se logró determinar que **salió trasladado hacia el Batallón San Mateo de la ciudad de Pereira**. 3. El señor CP. Jiménez Hernández Arnobis, igualmente fue orgánico del BCG73 para el año 2004, pero ya cumplió su traslado de unidad militar y **se desconoce su ubicación actual**...Así mismo adjunta al presente escrito: "1.- Original del Acta de notificación personal del señor PF. Castillo Moreno Leovigildo. 2.- Original del Acta de notificación personal del señor PF. Solórzano Jiménez Marco..".

Así las cosas y una vez cumplido el trámite administrativo dispuesto en el artículo 28 del C.C.A, y en aplicación del principio de celeridad que debe primar en las actuaciones judiciales y administrativas, solicito a su Despacho considerar la revocatoria del auto de

69

archivo proferido el 15 de julio de 2005 por el Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la BRIM9, Coronel VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ con sede en San Vicente del Caguán (Caquetá), dentro de la indagación preliminar disciplinaria número 002 de 2005, a fin de continuar con la investigación disciplinaria que cursa en esta Delegada.

Atentamente,

JOSE LUIS ORTIZ DEL VALLE VALDIVIESO
Procurador Delegado Disciplinario para la defensa
de los Derechos Humanos

008-114847-04
Noviembre 26 de 2010
Beatriz Morón Mejía

70

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

336

365

FUERZA DE TAREA CONJUNTA "OMEGA"
COMANDO ESPECÍFICO DEL CAGUAN

BRIGADA MÓVIL No. 9

No. 0215 /MD – FUTCO – CEC - BRIM9 - B14 - ASEJ

San Vicente del Caguan, 30 de Abril de 2010

Doctora
ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Coordinadora Secretaria
Procuraduría Delegada Disciplinaria
Defensa de los Derechos Humanos
Bogotá D.C.-

ASUNTO : ***Expediente 008-114847-2004-Beatriz***

En atención a su oficio No. DD DDHH Oficio 0511 de enero 29 de 2010, por medio del cual envia copia el auto de fecha noviembre 19 de 2009, proferido por el señor Procurador Delegado Disciplinario Para la Defensa de los Derechos Humanos, y solicita el adelantamiento de algunas diligencias por parte de este Comando, muy atentamente me permito informar lo siguiente:

1.- El Señor Morales Narváez Rubén Darío, si fue orgánico del BCG73 para el año 2004 y salió trasladado a la Escuela de Suboficiales del Ejército a adelantar un curso extraordinario, a la fecha se desconoce la ubicación actual de referido Suboficial.

71

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

2.- El señor Soldado Profesional Toro Garzón Fabio Nelson, también fue orgánico del BCG73 para el año 2004, y revisada la base de datos se logro determinar que salió trasladado hacia el Batallón San Mateo con sede en la Ciudad de Pereira.

3.- El señor CP. Jiménez Hernández Amobis, igualmente fue orgánico del BCG73 para el año 2004, pero ya cumplo su traslado de unidad militar y se desconoce su ubicación actual.

Por lo anterior, se sugiere muy respetuosamente, solicitar a la Dirección de Personal del Ejercito Nacional, certificación sobre la ubicación actual del personal militar antes relacionado.

De otra parte y en lo que respecta a las diligencias solicitadas, se adjunta al presente escrito:

1.- Original del Acta de notificación personal del señor PF. Castillo Moreno Leovigildo.
2.- Original del Acta de notificación personal del señor PF. Solórzano Jiménez Marco.
3.- Relación del personal que integraba la Compañía "D" de indicativo "Diamante", del BCG73 para el 2004.
4.- Copia simple del expediente contentivo de las actuaciones adelantadas dentro de la Indagación Preliminar No. 002-2005, en 110 folios útiles.

Cualquier información adicional, será atendida por este Comando oportunamente.

Cordialmente,

Coronel **CARLOS ALBERTO HERRAN ROBLES**
Comandante BRIM-9

72

BICENTENARIO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA DE TAREA CONJUNTA OMEGA
COMANDO ESPECÍFICO DEL CAGUAN

BRIGADA MÓVIL No. 9

San Vicente del Catuán – Caquetá, 26 de Abril de 2010

Señor Coronel
COMANDANTE BRIGADA MÓVIL Nº 9
Gn-.

Asunto: Envió relación de Personal.

Muy respetuosamente me permito enviar al Señor Coronel **COMANDANTE DE LA BRIM Nº 9,** la relación de un personal que integraba la Compañia "D" de indicativo Diamante del Batallón de Contraguerrillas N° 73, para el año 2004. Lo anterior teniendo como fundamento el contenido del acta N° 0884 registrada el folio N° 64 de Fecha Mayo 10 de 2004, que trata sobre la revista mensual de personal de Soldados Profesionales orgánicos del BCG N° 73 así:

1. SLP. ACHAGUA MARTÍNEZ HUBER ALEXIS	CC. 10256799
2. SLP. AGUIRRE PEDRAZA YEDILSON	CC. 01101556146
3. SLP. ALVIS OCAMPO JULIO CESAR	CC. 10370594
4. SLP ARÉVALO DUARTE MARCO AURELIO	CC. 80253142
5. SLP ARIAS OROZCO JHON FREDY	CC. 10399706
6. SLP BELTRÁN ROJAS RICARDO ANDRÉS	CC. 80283104
7. SLP BETANCOURT APARICIO JOSÉ DEL C	CC. 17421617
8. SLP BLANCO ÁLVAREZ EDWIN ERNESTO	CC. 80251474
9. SLP BONILLA BARCO JOSÉ HAIBER	CC. 5019544
10. SLP BUSTOS CICERY DANIEL	CC. 12200556
11. SLP CALDERÓN BORJA PABLO EMILIO	CC. 12200932
12. SLP CARDOZO VELÁZQUEZ JUAN CARLOS	CC. 7326540

ELABORÓ: SV CASTRO

REVISO: SV CASTRO

"AÑO DE LAS HEROÍNAS DE LA SEGUNDA INDEPENDENCIA AMERICA"

"EFICIENCIA CON TRANSPARENCIA "

Brigada Móvil No.9 Instalaciones Batallón Cazadores San Vicente del Caguán – Caquetá Tel. 0984646363 NIK 0858510 Email brigadamovil9@hotmail.com
b-g73m9@hotmail.com

B

DICENTENARIO

56. SLP SOLÓRZANO JIMÉNEZ MARCO	CC. 17267504
57. SLP SUAREZ ISASA WALTER ALEJANDRO	CC. 82100209647
58. SLP TAZAMA NOVOA JOSÉ JAVIER	CC. 11275316
59. SLP TORO GARZÓN FABIO NELSON	CC. 10399715
60. SLP TUMAI RODRÍGUEZ OCTAVIO EVELIO	CC.74770290
61. SLP VALENCIA GONZÁLEZ FABIÁN	CC. 15992200
62. SLP ZAPATA TOLEDO NILBER FREDDY	CC. 81080712944

Por Orden del señor Mayor
MILTON CESAR ESCOBAR GALLEGO
Comandante del Batallón de Contraguerrillas Nº 73

SV. CASTRO FAJARDO OBLIOMAR
Coordinador Logístico BCG Nº 73

ELABORÓ: SV CASTRO

REVISO: SV. CASTRO

"EFICIENCIA CON TRANSPARENCIA"

Brigada Móvil No.9 Instalaciones Batallón Cazadores San Vicente del Caguán—Caquetá Tel. 0981646353 MK 0858510 Email bcg73mil@hotmail.com

14

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

COMANDO ESPECÍFICO DEL CAGUAN

BRIGADA MÓVIL No. 9

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

San Vicente del Caguan – Caquetá, Abril 12 / 2010

En la fecha compareció al Despacho de Instrucción el Señor PF. SOLORZANO JIMENEZ MARCO, identificado con C.C. No. 17.267.504 de Cumaral (Meta), orgánico del BCG 73 de la BRIM 9, a efectos de notificarse personalmente del auto proferido por el Señor *Procurador Delegado Disciplinario Para La Defensa De Los Derechos Humanos*, de fecha noviembre 18 de 2009, dentro del *Expediente No. 008-114847-04*, por medio del cual ordena iniciar el tramite de estudio sobre revocatoria directa del auto de archivo de fecha 15 de julio de 2005, emanado del Comando de la Brigada Móvil No. 9.

Para tal efecto se le hace entrega de copia simple del auto referido y de igual forma se le informa que dispone del termino de diez (10) días hábiles para que se pronuncie o presente alegaciones que pueda tener al respecto de conformidad con lo establecido por el Art. 210 del C.C.A.

El Notificado

PF. SOLORZANO JIMENEZ MARCO

Quien notifica,

Coronel CARLOS ALBERTO HERRAN ROBLES
Comandante Brigada Móvil No. 9

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

COMANDO ESPECÍFICO DEL CAGUAN

BRIGADA MÓVIL No. 9

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

San Vicente del Caguan – Caquetá, 12 APR 2010

En la fecha compareció el Despacho de Instrucción el Señor PF. **LEOVIGILDO CASTILLO MORENO,** identificado con C.C. No. 11.226.520 de Girardot (Cundinamarca), orgánico del BCG 73 – Grupo Especial Escorpión de la BRIM 9, a efectos de notificarse personalmente del auto proferido por el *Señor Procurador Delegado Disciplinario Para La Defensa De Los Derechos Humanos*, de fecha noviembre 18 de 2009, dentro del *Expediente No. 008-114847-04*, por medio del cual ordena iniciar el tramite de estudio sobre revocatoria directa del auto de archivo de fecha 15 de julio de 2005, emanado del Comando de la Brigada Móvil No. 9.

Para tal efecto se le hace entrega de copia simple del auto referido y de igual forma se le informa que dispone del termino de diez (10) días hábiles para que se pronuncie o presente alegaciones que pueda tener al respecto de conformidad con lo establecido por el Art. 210 del C.C.A.

El Notificado

Leovigildo Castillo Moreno

PF. **LEOVIGILDO CASTILLO MORENO**

Quien notifica,

Coronel CARLOS ALBERTO HERRAN ROBLES
Comandante Brigada Móvil No. 9

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
FUERZA DE TAREA CONJUNTA "OMEGA"
BRIGADA MOVIL No.9

INDAGACIÓN PRELIMINAR NO. 002
CUADERNO ORIGINAL

LUGAR Y FECHA: SAN VICENTE (CAGUÁN), 23 FEBRERO 2.005

QUEJOSO : ENIO VARGAS GUTIERREZ

INVESTIGADO : MIEMBROS DEL EJÉRCITO NACIONAL

CLASE DE NOVEDAD: Muerte del Señor HECTOR VARGAS GUEVARA (q.e.p.d)

FECHA DE LOS HECHOS: 23 OCTUBRE DE 2004

FECHA INICIA INVESTIGACIÓN: 23 DE FEBRERO DE 2005

FUNCIONARIO DE INSTRUCCIÓN: TC. JAVIER ANTONIO FARADA CONTRERAS.

FECHA AUTO CIERRE:

AUTO DE ARCHIVO : A.A. 14 DE JULIO DE 2005

FALLO 1ERA INSTANCIA:

OBSERVACIONES:

Inv. 002 394 7

Ayudantía
Nombrar F Inst.
Para preliminar disciplinario.
TC. Camacho.

BRIGADA MOVIL No. 9
REGISTRO
FECHA | NUMERO
12-01-05 | 0003
RADICADO A:

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

COMANDO GENERAL
FUERZA DE TAREA CONJUNTA

Larandia, 10 de Enero de 2005

No. 0120 / CGFM-FTC-JEMC-144

ASUNTO: Envío Documento

AL: Señor Coronel
COMANDANTE BRIGADA MÓVIL No. 9
San Vicente del Caguán "Guaviare"

Siguiendo instrucciones del Señor Mayor General Comandante Fuerza de Tarea Conjunta "Omega", con toda atención me permito enviar al Señor Coronel COMANDANTE BRIGADA MOVIL No 9, oficio de fecha 23 de Diciembre de 2004 de la Doctora SANDRA PATRICIA DEVÍA RUIZ, Directora Asuntos Territoriales y Orden Publico del Ministerio del Interior y de Justicia, que anexa informe de riesgo No 083-04, respetuosamente me permito recomendar que en coordinación con las demás autoridades civiles y de Fuerza Publica correspondientes, se adopten y se refuercen las medidas necesarias para brindar protección y garantizar el respeto de los derechos a los habitantes de los corregimientos localizados en el mencionado oficio de riesgo, para mantener el control del Orden Publico.

Cordialmente,

Capitán de Navío LUIS ALEJANDRO PARRA RIVERA
Jefe de Estado Mayor Fuerza de Tarea Conjunta "Omega"
"DIOS Y VICTORIA"

Anexo: Informe de Riesgo 083-04

78 345 2

BRIGADA MOVIL No. 9
REGISTRO
FOLIO 0003
12-01-05
RADICADO A:

COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES

FUERZA DE TAREA CONJUNTA OMEGA

Larandia Caquetá 03 de diciembre de 2004

N° 9932- CGFM –COFTC- JEMC –AJ-747

ASUNTO: Envio por competencia

AL Señor Coronel
COMANDANTE BRIGADA MOVIL No 9
Gn-.

Anexo se envia al señor Coronel Comandante de la Brigada Móvil No 9, la queja suscrita por el señor ENIO VARGAS GUTIERREZ, donde pone en conocimiento la muerte de su padre HECTOR VARGAS GUEVARA, al parecer en enfrentamientos de miembros del Ejército Nacional y Grupos al márgen de la ley, en hechos ocurridos en la Vereda Caño Mono, Inspección de San Juan de Lozano, jurisdicción de San Vicente del Caguán, el 22 de octubre del presente año.

Teniendo en cuenta que existe duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, se deberá ordenar por ese Comando, la investigaciones preliminares por cada hecho denunciado, con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si esta es constitutiva de falta disciplinaria, si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad e identificar al presunto infractor.

De los resultados de la indagación preliminar deberá informarse a este Comando, semanalmente del desarrollo de la investigación.

Brigadier General MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ MARTINEZ
Jefe de Estado Mayor Fuerza de Tarea Conjunta "OMEGA" "E"

Anexo Lo anunciado en 15 folios

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

DECIMASEGUNDA BRIGADA

BRIGADA MOVIL No. 9
REGISTRO
FECHA 17-01-05 NUMERO 003
RADICADO A:

Florencia, Noviembre 17 de 2004

FUERZA DE TAREA CONJUNTA "OMEGA"
JEFATURA ESTADO MAYOR CONJUNTO
RECIBIDO: JT Rivera
FECHA: 28 NOV 2004
HORA: 2000
DESTINO:
FECHA:

No. 011215 / DIV06-BR12-DH-725

ASUNTO : Envio documentos

AL : Señor Mayor General
COMANDANTE FUERZA TAREA "OMEGA"
Larandia-Caquetá

Respetuosamente, adjunto al presente me permito enviar al Señor Mayor General Comandante Fuerza de Tarea "OMEGA", copia del oficio No. 003999 de fecha 12 de Noviembre de 2004, mediante el cual la Procuraduria General de la Nacion remite y pone en conocimiento la queja suscrita por el Señor ENIO VARGAS GUTIERREZ, por los hechos sucedidos en la Vereda Caño Mono, Inspeccion de san Juan de Lozada, jurisdicción de San Vicente del Caguan el dia 22 de octubre del presente año en donde resulto muerto el señor HECTOR VARGAS GUEVARA , presuntamente en contacto armado entre grupos al margen de la Ley y tropas de la Brigada Movil 9.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Brigadier General GUILLERMO QUIÑONES QUIROZ
Comandante Décima Segunda Brigada

Anexo: Lo enunciado en catorce folios.

El Objetivo de mi Trabajo es:
¡Ganar la Guerra!

80

DD - HH

- Hacer lo correspondiente en los términos del caso. Enviar a FT. Informar a . . . . . .

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

OFICIO No. 003999
Florencia, 12 de noviembre del 2004

DECIMA SEGUNDA BRIGADA
RECIBIDO 16 NOV 2004
COG 055
FOLIOS 89

Señor Brigadier General
GUILLERMO QUIÑONES QUIROZ
Comandante Décima Segunda Brigada
Florencia

Comedidamente y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el despacho, mediante auto de la fecha, me permito remitir las diligencias relacionadas con la queja de ENIO VARGAS GUTIERREZ, para los fines que el señor Comandante considere pertinentes.

Cordialmente,

YOLANDA VARGAS TIERRO
SECRETARIA

ruth maria h.

Procuraduria Regional del Caquetá Teléfonos Nos.: 4352010-4358434 e-mail: cooradra@coll.telecom.co
Carrera 9 No. 8-81 Barrio El Prado - www.procuraduria.gov.co

(1)

81
345
348

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DILIGENCIA DE QUEJA RENDIDA POR : ENIO VARGAS GUTIERREZ.
C. C No. 80.737.083 de Bogotá

En la ciudad de Florencia, a los veintisiete (27) días del mes de Octubre, de dos mil cuatro (2.004), compareció a este despacho, la persona a que se refiere el encabezamiento de esta diligencia con el fin de rendir declaración . En tal virtud se le hizo saber el contenido del artículo 442 del C. P., previas las prevenciones contenidas en los artículos 266 y 269 del C. P. P., bajo cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. PREGUNTADO.- sobre sus generales de ley.- CONTESTO.— Mis nombres y apellidos son como están al inicio de esta diligencia., de 22 años de edad, natural de San Vicente del Caguán , de estado civil soltero , de oficio y domiciliado Barrio Oliverio Castillo , profesión Agricultor .— PREGUNTADO.- Diga al despacho el motivo de su queja precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.- CONTESTO. El Viernes 22 de Octubre de 2004 hacía las 10 y media y 11 de la mañana, se procentó una balacera entre el Ejército Brigada 9 y la guerrilla en medios de la finca de nosotros , estábamos trabajando mi hermano HERMIDES, mi padre HECTOR VARGAS GUEVARA, cuando nos toco correr y a causa de esto resulte muerto nuestro HECTOR VARGAS GUEVARA, le habían puesto una camisa camuflada, aporto a la Procuraduría fotocopia de la declaración rendida ante la Fiscalía 17 Con sede en San Vicente donde expongo claramante las hechos y oros documentos para su evaluación , a fin de que se investigue la muerte de nuestro por parte de miembros del Ejército Nacional.--PREGUNTADO.- Tiene algo mas que agregar, aclarar, corregir, enmendar a la presente diligencia.- CONTESTO.— No.
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por las partes una vez leída y aprobada.

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO JULIO GUSTAVO RIZO S.

EL DECLARANTE ENIO VARGAS GUTIERREZ.

ENIO VARGAS GUTIERREZ

Melo
Oct 27-04
+5

(2)

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

329 82
349

DILIGENCIA DE QUEJA RENDIDA POR : ENIO VARGAS GUTIERREZ.
C. C No. 80.737 083 de Bogota

En la ciudad de Florencia, a los veintisiete (27) días del mes de Octubre, de dos mil cuatro (2.004), compareció a este despacho, la persona a que se refiere el encabezamiento de esta diligencia con el fin de rendir declareción . En tal virtud se le impuso el contenido del artículo 442 del C. P., previas las anotaciones indicadas en los artículos 266 y 269 del C. P. P., bajo cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. PREGUNTADO.- sobre sus generales de ley.- CONTESTO.— Mis nombres y apellidos son como están al inicio de esta diligencia., de 22 años de edad, natural de San Vicente del Caguán , de estado civil soltero , vecino y domiciliado Barrio Oliverio Castillo , profesión Agricultor .— PREGUNTADO.— Diga al despacho el motivo de su queja precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.- CONTESTO.- El Viernes 22 de Octubre de 2004 hacía las 10 y media y 11 de la mañana, se presentó una balacera entre el Ejército Brigada 9 y la guerrilla en predios de la finca de nosotros , estábamos trabajando mi hermano HERMIDES, mi padre HECTOR VARGAS GUEVARA, cuando nos toco correr y a causa de esto resulto muerto nuestro HECTOR VARGAS GUEVARA, le habían puesto una camisa camuflada, aporto a la Procuraduria fotocopia de la declaración rendida ante la Fiscalía 17 Con sede en San Vicente donde expongo claramente los hechos y otros documentos para su evaluación , a fin de que se investigue la muerte de nuestro por parte de miembros del Ejército Nacional.-PREGUNTADO.- Tiene algo mas que agregar, aclarar, corregir, enmendar a la presente diligencia.- CONTESTO.— No.
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por las que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO JULIO GUSTAVO RIZO G.

EL DECLARANTE

Enio vargas Gutierrez
ENIO VARGAS GUTIERREZ.

(3)

83

FISCALIA

DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR ENIO VARGAS GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 80.737.083 DE BOGOTA, RESIDENTE EN LA VEREDA CAÑO MONO, INSPECCION DE SAN JUAN DE LOZADA, JURISDICCION DE SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA.

En San Vicente del Caguán , a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), siendo las 11:35 a.m., horas, se hace presente ante la Fiscalía 17 Delegada ante los Jueces Promiscuos Municipales de esta localidad, el antes nombrado con el objeto de rendir la mencionada diligencia de declaración. Acto seguido se procede a juramentarlo (a) en debida forma, previas las formalidades de los artículos 266,267, 269 del C.P.P. e imposición del Art. 442 del C.P., bajo cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la diligencia que va a rendir. Interrogado (a) sobre sus generales de Ley, manifiesta: PREGUNTADO: Preguntado sobre sus generales de ley contesto: "Mi nombre completo es como quedo anteriormente escrito, nací en San Vicente del Caguán el día 26 de agosto de 1.982, tengo en la actualidad 22 años de edad. estado civil soltero, mi ocupación actual es la agricultura y ganadería, mi grado de instrucción es el de quinto año de primaria. PREGUNTADO: Sírvase hacer un relato claro y detallado de los hecho sucedidos el día 22 de octubre del 2.004, en la vereda Caño Mono, Inspección de San Juán de Lozada, jurisdicción de San Vicente del Caguán C., en la que resultara muerto el señor HECTOR VARGAS GUEVARA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.670.294 de San Vicente del Caguán C. CONTESTO: Nosotros salimos normalmente al trabajo, a las 10:30 de la mañana o 11:00 a.m., nosotros estabamos voliando (sic) machete ahí, HERMIDES VARGA GUTIERREZ, mi hermano, mi papá HECTOR VARGAS GUEVARA y mi persona, estabamos agachaos cuando mi hermano se tiró a mano izquierda, entonces yo lo voltie a mirar y sonó la plomacera (sic), yo creí que era un palo que habia caido, entonces yo tambien me tiré para donde estaba mi hermano, entonces yo voltie a mirar a mi papá y el iba corriendo buscando camino o potrero, nosotros pensamos que iba a salir al camino, al potrero o a la casa, de ahí nosotros perdimos la comunicación con él. Bueno entonces ahí con mi hermano seguimos por el caño a bajo y a toda hora era plomo atrás de nosotros y a toda hora corra, nos aproximamos a unos 30 metros de la casa y nos atrincheramos y eso nos siguieron disparando, entonces mi mamá se dio cuenta que nosotros ibamos por el caño y ella nos vió, entonces ella nos preguntó si están bien, entonces mi mamá lo que hizo fue preguntar por mi papá, ella pensaba que era mi papá, ella lo llamó, le dijo Vargas (sic) está bien, entonces yo le contesté que no sabemos nada de él, estamos con mi hermano, entonces yo le dije que si podemos salir, ella dijo que no porque le estan disparando mucho, entonces ella les gritó al ejercito

que no dispararan más que eramos los hijos de ella, ella gritaba pero el ejercito siempre seguía disparando, llegamos al patio de la casa y el ejercito todabía nos seguía disparando, seguimos gritando y mi hermano alcanzó a entra a la casa y le seguían disparando. Y yo seguí ahí y me seguían disparando, yo me tiré al zanjón otra vez para cubrirme algo, bueno ahí fue cuando yo me paré y venía un soldado, él me dijo levante las manos y corra pa tras, el soldado me dijo semos (sic) el ejercito de la Brigada 9, ahí ya nosotros nos controlamos un poquito, ahí llegó más ejercito, unos rodearon la casa y otros requisando, ya después que la requisaron nos digeron que nos pararamos frente de donde ellos estaban, requisaron y no encontraron nada y entonces empezaron a llamar a uno por uno, a mi cuñado y a mi hermano le preguntaron por el número de cédula, por toda la familia y los hicieron desnudar, bueno ahí ya me tocó a mí, y me preguntaron lo mismo y yo se los di y no me desnudaron, luego me preguntaron si había visto guerrilla, yo les dije que había visto tres pasar por los potreros, entonces el soldado me dijo colaborenos, dijo que ustedes saben que la guerrilla tenía campamento ahí, yo le contesté que nosotros no vivíamos con ellos, entonces el soldado me dijo que yo le estaba mientiendo, yo se que ustedes son auxiliadores de la guerrilla; como yo me tronché la rodilla con la carrera, entonces un soldado me dijo que él era el médico de la brigada, el me sobó la rodilla y me la vendó, y dijo: no se muevan de aquí muchachos, entonces yo les dije: y ustedes que saben de mi papá, el soldado me contestó, no sabemos nada de él, entonces nosotros quedamos ahí en la casa normalmente y ellos peliando, entonces quedamos con la tuza (sic) de que mi papá tampoco salía y no sabíamos nada de él y ejercito decían que no lo encontraban a él. Ellos no dijeron que no nos moviéramos de la casa, el ejercito como a las 11:30 de la noche le decía a mi mamá que abriera la puerta de la casa o la ventana, entonces ella les dijo que no, y el ejercito le dijo que nosotros queremos hablar con usted, abra la puerta, entonces ella les dijo, encontraron a mi marido, entonces el soldado le dijo que no, que no lo habían encontrado, el soldado se retiró, a la vuelta de unos 40 minutos volvieron los soldados, nosotros no sabemos cuales son, volvieron a decirle que abriera la puerta o la ventana que necesitaban hablar con nosotros; ella le dijo que no, entonces el soldado le dijo que si sabíamos como se llamaban los vecinos del frente, entonces el soldado dijo que nosotros tenemos a los vecinos, a las 12:00 o 12:30 promedio ellos dijeron que abrieramos la puerta que tenemos a su vecino, entonces nosotros le dijimos que hágalo que hable, entonces é dijo, si doña LILIANA, soy yo, entonces les abrimos la puerta y estaban todos los vecinos que eran 5, entonces el soldado nos dijo que necesitamos que les den posada a todos los vecinos que estaban retenidos, entraron 5 soldados, al otro día yo hablé con los vecinos y les dije que buscaramos a mi papá porque el ejercito no sabe nada de él. A 500 metros hay otra finca, un fundito (sic) ahí vivie GILBERTO RAMIREZ, que es un primo, entonces yo le dije a los vecinos, vámos a donde Gilito (sic) que mi papá debe estar allá, nosotros fuimos y el rancho (sic) estaba absolutamente solo, solo; uno de los vecinos estaban en la orilla del monte donde hubo el combate y encontraron las botas de mi papá, ellos no me dijeron que eran las botas de mi papá, despues los vecinos se fueron y no me dijeron nada, entonces yo con mi hermano fuimos a coger bestias,

mulas a buscar a mi papá y no lo encontramos, nos reunimos unos socios de la Junta, aproximadamente 14 personas, y les dije que necesito que me ayuden a buscar a mi papá, no lo hemos encontrado, nosotros nos fuimos a entrar a la finca y volvió y se prendió la plomacera y la gente le dio medio y se fueron otra vez, nos fuimos para la casa a sacar a mi mamá para un vecino, retiradito si, bueno ahí en ese caso estuvimos cuando encontramos a mi primo GILBERTO RAMIREZ, le decimos GIL, ahí en la casa, él nos preguntó que si sabiamos donde está Varguitas, y nosotros le dijimos que desde el viernes no sabiamos nada, entonces yo le dije que si él no estaba con usted, y el me dijo que no, y le dije Gilito, a donde esaba usted, el me dijo yo estaba voliando machete (sic) en la huecada, el ejercito me cogió, y si usted es complice de la guerrilla, hijueputa, malparido (sic) y lo hecharon por delante, esa noche los soldados lo cargaron a él, le pegaron y lo sacaron para la orilla del potrero, él nos cuenta que mucho plomo, los helicopteros también, cuando unos soldados llegaron como con una maca cargando un cuerpo, entonces los soldados le dijeron gran hijueputa, malparido, usted conoce a este, entonces si usted dice que lo conoce lo matamos también a usted, entonces el dijo, no yo no lo conozco, él para salvarse la vida tenía que decir que no lo conozco, él dice que el ejercito le dijo que se hicera al frente para que la guerrilla lo mate y defiendase como pudiera, ahí ya llegó el día cuando nosotros lo encontramos en la casa y le preguntamos que si sabía de Varguitas, y él nos dijo que el si sabia, que a Varguitas lo mataron, yo lo miré, lo tiene el ejercito, entonces nosotros nos votamos al Mayor, pero estaba en San Juan de Lozada, entonces yo fui a hablar y le dije que donde tenían a papá, y me dijo que no sabian nada de él, dijo lo unico que yo sé es que cogimos un guerrillero con un mortero, 2 fusiles, 7 proveedores de fusil y una pistola, yo no creo que ese sea su papá, entonces yo le dije que él anda de civil igual como nosotros, entonces el me dijo que ustedes están trabajando es con la guerrilla, yo le dije que no, nosotros trabajamos en la finca de nosotros, que si estuvieramos con ellos, no estariamos trabajando en la finca, yo sabia que ese cuerpo era mi papá, nosotros pedimos que no lo entregaran, asi fuera muerto o vivio, que no lo entregaran, entonces el me dijo que yo se lo voy a entregar en San Vicente del Caguán C., después a la hora el Mayor volvió y me llamó y me dijo que hoy no lo pueden reclamar y entonces yo le dije a estos días yo creo que ya lo llevaron al pueblo, entonces el me dijo, la verdad no los he podido sacar de donde están, entonces yo le dije pero porqué, el me dijo que los helicopteros no habían podido aterrizar poque había plomo por todos lados, entodo caso me dijo que mañana yo se lo entrego en San Vicente, hasta ahí, hasta ayer domingo 23 que vine a reclamar el cuerpo para enterrarlo aquí. PREGUNTADO: Sirvase informar a este Despacho, si conoce el nombre completo con apellidos del Mayor que dice usted, haber hablado para la entrega del cuerpo de su señor padre. CONTESTADO: Mayor JUVENAL DIAZ MATEO. PREGUNTADO: Sabe usted a que compañía pertenecia el señor Mayor, en mención y si él era el que dirigia las tropas o la misión que se llevó a cabo en dichos combates. CONTESTADO: Yo no sé como será ahí, yo no entiendo de eso, lo unico que sé es que a toda hora nos decian que hablaramos con él, que él era el encargado allí en el pueblito en San Juan de Lozada. PREGUNTADO: Iforme al Despacho, que personas son

testigos de los hechos materia de investigación, de ser posible lugar de residencia y ubicación. CONTESTADO: Uno se llama WILSON OSO, es el vecino del alfrente de la casa de nosotros; OCTAVIO BRAVO, otro vecino; FERNEY, vecino de la vereda Caño Gringo; OSCAR y un chino de 14 años también de la vereda Caño Gringo; mi mamá LILIANA GUTIERREZ ALVARADO, mi hemana DIANA VARGAS GUTIERREZ, mi cuñado YAMIL CASTRO y mi hermano HERMIDES VARGAS GUTIERREZ, y otra vecina con un niño ahí pero no me acuerdo del nombre de ella. PREGUNTADO: Sabe usted si hubieron mas personas muertas en dicho enfrentamiento que hagan parte de la vereda Caño Mono, y que usted conocia, como también de heridos. CONTESTADO: No, de eso no tengo información, nada de eso. PREGUNTADO. Informe al Despacho, que tiempo o por cuantas horas duraron los enfrentamiento donde fue muerto su señor padre Vargas Guevara. CONTESTADO: Comenzó desde ala 10:30 a.m. del viernes 22 de octubre, como hasta las 11:30 a.m. y a los 5 minutos volvieron otra vez y se agarraron hasta las 12:00 p.m. del día sábado, a otro dia siguieron peleando pero no me acuerdo la hora, hasta cuando yo me vine, como a las 11:00 a.m., los helicopteros estaban ahí, eso es hasta donde me di cuenta. PREGUNTADO: Diga al Despacho, que daños materiales han sufrido en dichos enfrentamientos. CONTESTADO: El techo de la casa quedó con rotos de las balas que caían ahí, pero después que nos vinimos siguieron bombardeando parejo y no sabemos que habrá pasado. PREGUNTADO: Sírvase informar a la Fiscalia, cuándo fue la última vez que usted se vió con su señor padre y en que estado se encontraba. CONTESTADO: Ese día de trabajo, el viernes a las 10:30 a.m., el estaba bien. PREGUNTADO: Sabe usted si su señor padre Vargas Guevara, ha pertenecido o pertenecía a algún grupo al margen de la Ley, de ser positivo, diga a cuál. CONTESTADO: No, a ninguno trabaja normalmente. PREGUNTADO: Sabe usted la causa probable de la muerte de su señor padre. CONTESTADO: Pues se supone que fue en la pelotera, entre guerilla y ejercito. Según lo que entiendo la culpa fue del ejercito porque el ejercito disparaba a todos, así estuvieramos de civil. PREGUNTADO: Informe al Despacho, qué personas vivian con su señor padre. CONTESTADO: Mi mamá LILIANA GUTIERREZ ALVARADO, HERMIDES VARGAS GUTIERREZ, mi hermana menor ERIKA VARGAS GUTIERREZ y mi persona. PREGUNTADO: Diga al despacho, a qué se dedicaba su señor padre. CONTESTADO: Al trabajo de finca, voliar machete, agricultura, sembrar plátano, yuca, arroz, maíz y ganado, marranos, gallinas. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia de declaración. CONTESTADO: Que se halle al culpable y que nos respondan por los daños que se ocasionaron en la finca y ayuden a mi familia ya que nos da miedo volver por allá. El estado nos ayude con mi madre y mi hermanu menor ya que no quieren volver a la finca por miedo a ser vicitmas de la violencia, que nos respondan por la muerte de mi señor padre.

No siendo más por la presente diligencia de declaración, se dá por terminada, una vez se aprueba y firme como aparece por los que han intervenido.

HENIO VARGAS GUTIERREZ.
C.C. 80.737.083 de Bogotá.
Declarante.

CARLOS HERNANDO CUERVO CRUZ.
Fiscal 17 Local S.V.C.

CARLOS ALBERTO GUZMAN RIVERA.
Asistente Judicial Local S.V.C.

88

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE FISCALIAS DELEGADAS ANTE LOS JUECES
PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
FISCALIA DIECISEIS DELEGADA

San Vicente del Caguán C., Octubre 25 de 2.004

OFICIO No. 1785.

Señor Párroco
Nuestra Señora de Las Mercedes.
La Ciudad.

REF: ENTREGA DE CUERPO.

Cordial Saludo.

Por medio del presente, muy respetuosamente me permito solicitar se sirva entregar el cuerpo que aparece como N.N. masculino, según acta de levantamiento No. 099, quien en vida se llamó **HECTOR VARGAS GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.670.294 de San Vicente del Caguán C., quien fue enterrado el día de ayer 24 de octubre del 2.004, por miembros del Ejercito Nacional, al señor **ENIO VARGAS GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.737.083 de San Vicente del Caguán C., quien dice ser hijo del occiso.

De usted, atentamente,

CARLOS HERNANDO CUERVO CRUZ.
Fiscal 16 Local S.V.C.

FISCALIA LOCAL 16 DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA.
CARRERA 4 No. 3-31 TELEFONO FAX No. 4644006.
San Vicente del Caguán Caquetá

9

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD
HOSPITAL LOCAL SAN RAFAEL
NIT 891.190.011-8

DHLSR. 390.

San Vicente del Caguán, 25 Octubre de 2004.

DOCTOR:
CARLOS HERNANDO CUERVO CRUZ
Fiscal 17 Local S,V,C.
La ciudad

Cordial Saludo,

Comedidamente le doy respuesta al Oficio petitorio nro 1781 de 24 de Octubre de 2004, Ref. Levantamiento de Cadáver No. 099.
Cadáver N.N, ingresa en horas de la noche (23 de Octubre de 2004), se realiza levantamiento el 24 de Octubre de 2004, traen acta el personal de la SIGIN, a las 10:00 a.m. y en horas de la mañana se realiza necroscopia en el Cementerio de esta localidad, posteriormente fue enterrado por funcionarios de las Fuerzas Militares.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

HECNEL MONTOYA MONTENEGRO
Director

YYOMO/

(10)

Vereda Caño Mono, octubre 23 de 2004

Señor:
CORONEL ZAPATA
BRIGADA MOVIL NUMERO 9
BATALLON CAZADORES NUMERO 36

La junta de acción comunal de la vereda Caño mono con personeria juridica numero 335 de cámara de comercio de Florencia y la comunidad nos permitimos informar que: el dia 22 de octubre del presenté año aproximadamente a las 10 de la mañana hubo un enfrentamiento en el cual el ejercito estaba disparando en la finca del señor HECTOR VARGAS GUEVARA con cedula numero 17.670.294 de san Vicente quien se encontraba junto con sus hijos desyerbando una montaña, al escuchar los disparos y ver que les estaban disparando a la casa se dispersaron, y desde ese momento no hemos vuelto a saber nada de el, mas tarde nos dimos cuenta que habian detenido otros vecinos algunos de ellos fueron agredidos tanto verbal como fisicamente; de siete personas todos hombres trabajadores de sus fincas y pertenecientes a la comunidad según consta en el libro de afiliación; el señor Héctor vargas vive en una finca de su propiedad con su esposa y cinco hijos en la vereda hace aproximadamente ocho años.

Hasta la fecha desconocemos tanto familiares como comunidad el paradero y estado de salud del señor Héctor Vargas, por tanto solicitamos se nos haga claridad en una forma rapida sobre la situación de dicho señor.
En consecuencia firman.

ENRO VARGAS GUTIERREZ
C.C. 80.737.083 de Bogota
Presidente J.A.C.
Enrio vargas gutierrez

GENARO CARANTON OSPINA
C.C.17.672.228 de San Vicente
Fiscal J.A.C.
Genaro Covanton

LILIANA GUTIERREZ ALVARADO
C.C. 52.546.610 de Bogota
ESPOSA Liliana gutierrez

HERMIDES VARGAS
C.C.17.778.910 de san Vicente
HIJO
Hermides vargas

Con copia personeria municipal; Defensoria del pueblo; Mayor Juvenal Diaz

(11)

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Dependencia :	Procuraduría Regional del Caquetá
Radicado :	
Signatario :	Enio Vargas Gutierrez
Fecha queja:	27-10-04
Fecha Hechos:	
Asunto	Auto remisión por competencia

Florencia, 12 de noviembre del 2004

Al despacho la queja de ENIO VARGAS GUTIERREZ, en la cual deja en conocimiento la muerte de su padre HECTOR VARGAS GUEVARA, al parecer en enfrentamientos de miembros del Ejército Nacional y grupos al márgen de la Ley, en hechos ocurridos en la Vereda Caño Mono, Inspección de San Juan de Losada, jurisdicción de San Vicente del Caguán Caquetá, el 22 de octubre del presente año.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 75 y 76 y parágrafo 3 de la Ley 734-2002, corresponde a las Oficinas de Control Interno Disciplinario y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

Por su parte los Numerales sexto y séptimo de la Resolución 01 del 23 de enero de 1998, reglamentada por el señor Procurador General de la Nación estatuye el poder disciplinario preferente en cabeza de la Procuraduría General de la Nación, y mediante el cual autoriza a los despachos a REMITIR por competencia las actuaciones investigativas en las cuales no se hubiere formulado auto de cargos.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Procurador Regional del Caquetá, en ejercicio de sus atribuciones legales,

DISPONE:

Primero: Previas las anotaciones de rigor, por la Secretaría de esta Procuraduría, REMITASE a la Oficina de la Décima Segunda Brigada del Ejército, para los fines pertinentes.

Desanótese y Cúmplase.

El Procurador Regional,

RICARDO SALAZAR SALAZAR.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

003998

OFICIO No.
Florencia, 12 de noviembre del 2004

Señor
ENIO VARGAS GUTIERREZ
BARRIO OLIVERIO CASTILLO
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

REF: Su queja oct 27-04

Comedidamente y en atención a la queja de la referencia, me permito informarle que el despacho, mediante auto de la fecha, ordenó su remisión por competencia a la Oficina de la Décima segunda Brigada del Ejército, para el trámite pertinente.

Atentamente,

YOLANDA VARGAS FIERRO
Secretaria
PROCURADURIA DEPARTAMENTAL CAQUETA

YOLANDA VARGAS FIERRO
SECRETARIA.

ruth maria h

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

OFICIO No. 003999
Florencia, 12 de noviembre del 2004

Señor Brigadier General
GUILLERMO QUIÑONES QUIROZ
Comandante Décima Segunda Brigada
Florencia

Comedidamente y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el despacho, mediante auto de la fecha, me permito remitir las diligencias relacionadas con la queja de ENIO VARGAS GUTIERREZ, para los fines que el señor Comandante considere pertinentes.

Cordialmente,

YOLANDA VARGAS FIERRO
SECRETARIA

ruth maria h.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
FUERZA DE TAREA CONJUNTA "OMEGA"
BRIGADA MOVIL No. 9

AUTO INICIO DE INDAGACION PRELIMINAR DISCIPLINARIA

San Vicente del Caguan Caquetá, febrero veintitrés (23) de dos mil cinco (2005)

Con fundamento en el informe o queja enviada por Comando General Fuerza de tarea Conjunta Omega, respecto del se señor ENIO VARGAS GUTIERREZ, , por el hecho sucedido el dia veintidós (22) de Octubre de dos mil cuatro (2004), en la Vereda Caño Mono, Inspección de San Juan de Losada en donde resultó muerto el señor HECTOR VARGAS GUEVARA, presuntamente existió irregularidades por parte del señor **Mayor JUVENAL DIAZ MATEO** Miembro del Ejercito respecto de la muerte del padre del quejante , de acuerdo con el articulo 166 de la ley 836/03, se ordena la apertura de la indagación preliminar disciplinaria y en consecuencia se nombra al señor Teniente Coronel **JAVIER ANTONIO PARADA CONTRERAS**, como funcionario de instrucción , para que practique las diligencias adelante relacionadas, tendientes a verificar la ocurrencia de la conducta , determinar si esta es constitutiva de falta disciplinaria, si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, identificar e individualizar al servidor publico que la haya cometido

Para tal efecto se le concede al funcionario de instrucción el término de tres (3) meses

1. Oigase en versión libre y espontánea del señor MY JUVENAL DIAZ MATEO

2. Escúchese en declaración al señor HERMIDES VARGAS GUTIERREZ.

3. Escúchese en ratificación y ampliación de la queja al señor HENIO VARGAS GUTIERREZ.

4. Escúchese en declaración al señor YAMIL CASTRO

5. Allégueso la orden de operaciones para el día 22 de octubre de 2004

6. Allégueso los documentos idóneos que acredite la calidad Militar de los presuntos autores de los hechos

7. Las que surjan de las anteriores y que considere necesarias conducentes y pertinentes al funcionario de instrucción.

El Funcionario competente queda facultado para subcomisionar, en caso de que deba practicar diligencias fuera de su sede.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno, artículo 137 de la ley 836 de 2003.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Coronel VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ
Funcionario Competente

Sargento Primero GABRIEL ARCADIO GOMEZ MORERA
Ayudante de Comando

95
3250
355

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
FUERZA DE TAREA CONJUNTA "OMEGA"
BRIGADA MOVIL No. 9

San Vicente del Caguan Caquetá, febrero veintitrés (23) de dos mil cinco (2005).

Dando cumplimiento a la comisión conferida por el señor Coronel, **VICTOR MANUEL PULIDO RODRIQUEZ**, mediante fecha de Febrero 23 de 2005, el suscrito funcionario asume la instrucción, de la presente indagación preliminar y con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si esta es constitutiva de falta disciplinaria, si se ha actuado al amparo de una causa de exclusión de responsabilidad, identificar e individualizar al servidor publico que la haya cometido, se procede a practicar las pruebas ordenadas en el auto que antecede. Se procede a nombra secretario, dentro de las presentes diligencias. Se designa al señor Sargento Primero **CAMILO TORRES MEJIA**, quien deberá tomar posesión de su cargo ante este despacho.

CUMPLASE,

Teniente Coronel **JAVIER ANTONIO PARADA CONTRERAS**
Funcionario de Instrucción

96
354 21
369

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
FUERZA DE TAREA CONJUNTA "OMEGA"
BRIGADA MOVIL No. 9

POSECION DEL SECRETARIO

San Vicente del Caguan Caquetá, febrero veintitrés (23) de dos mil cinco (2005).

En a fecha compareció ante el suscrito funcionario de instrucción el señor Sargento Primero **CAMILO TORRES MEJIA**, con el fin de tomar posesión de su cargo como secretario, cargo para el cual fue asignado mediante auto que antecede. Acto seguido el Señor Funcionario de Instrucción, le toma el juramento de rigor con las formalidades de ley. Por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando de esta manera legalmente posesionado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por el que en ella han intervenido.

Teniente Coronel **JAVIER ANTONIO PARADA CONTRERAS**
Funcionario de Instrucción

Sargento Primero CAMILO TORRES MEJIA
Secretario Posesionado

97
330-22
365

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
FUERZA DE TAREA CONJUNTA "OMEGA"
BRIGADA MOVIL No. 9

San Vicente del Caguan Caquetá, febrero veinticuatro (24) de dos mil cinco (2005).

No._____/

ASUNTO: Comunicación de Apertura de Indagación

AL Señor Mayor
JUVENAL DIAZ MATEO
COMANDANTE BCG79

Permítame informarle, que mediante auto de fecha febrero veintitrés (23) de dos mil cinco (2005), dentro del expediente No.002 se ordena la apertura de indagación preliminar por presuntas irregularidades en que usted pudo haber incurrido, por el hecho sucedido el día veintidós (22) de Octubre de dos mil cuatros (2004), en la Vereda Caño Mono, Inspección San Juan de Lozada.

La presente comunicación se realiza con el fin de que pueda ejercer sus derechos de contradicción y defensa y se le advierte que contra la misma no procede recurso alguno.

Teniente Coronel JAVIER ANTONIO PARADA CONTRERAS
Funcionario de Instrucción

98
396 33
1736

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
FUERZA DE TAREA CONJUNTA "OMEGA"
BRIGADA MOVIL No. 9

San Vicente del Caguan Caquetá, febrero Veinticuatro (24) de dos mil cinco (2005).

No._____/

ASUNTO: Solicitud Calidad Militar

AL : *Señor Sargento Segundo*
YESID DURAN CARDOZO
Recursos Humanos
BRIM9

Permítame solicitarle de manera atenta y respetuosa se sirva hacer llegar en dos (02) copias, a la oficina de Instrucción la calidad militar del Mayor JUVENAL DIAZ MATEO, lo anterior para que obre en la Indagación Preliminar Disciplinaria No.002 de 2005.

Agradezco de antemano la colaboración brindada.

Atentamente,

Teniente Coronel JAVIER ANTONIO PARADA CONTRERAS
Funcionario de Instrucción

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
BRIGADA MÓVIL No 9

FUNCIONARIO DE INSTRUCCIÓN

San Vicente del Caguán Caquetá, Febrero 18 de 2005.

Al.

Doctora
J UEZ 97 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
Neiva Huila.-

Ref: Preliminar Disciplinaria Nº. 002- 2005

Motiva la presente, solicitarle de la manera mas atenta, ordenar a quien corresponda, se sirva compulsar copia de lo actuado con relación a la Investigación Penal adelantado por ese Juzgado por el punible de homicidio en Combate hecho este ocurrido el 22 de octubre de 2000 en la Vereda Caño Negro Inspección de San Juan de Lozada con tropas del (BCO. 73)

Por lo anterior, de antemano le ofrezco mis más sinceros agradecimientos.

Teniente Coronel **JAVIER ANTONIO PARADA CONTRERAS**
Funcionario de Instrucción.

190 35
260

EJERCITO NACIONAL
BRIGADA MÓVIL No 9
JUZGADO 97 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR

San Vicente del Caguán Caquetá, Marzo 14 de 2005.

ASUNTO : Envio diligencias

AL : Señor teniente Coronel
JAVIER ANTONIO PARADA CONTRERAS
Funcionario de Instrucción BRIM-9
San Vicente del Caguan

Ref : Preliminar Nº. 002- 2005

Adjunto al presente, y en referencia con lo solicitado por esa Oficina de Instrucción, se envia copia de las diligencias que se relacionan a continuación, así:

DECLARACIONES:

MANUEL AGUSTIN GARZON GARZON (02 Hojas Utiles)

VERSIONES LIBRES

SLP. MORALES NARVÁEZ RUBEN (08 Hojas Utiles)
SLP. TORO GARZÓN FABIO NELSON (05 Hojas Utiles)
SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILDO (04 Hojas Utiles)
SLP. JIMÉNEZ HERNANDEZ ARNOBIS (04 Hojas Utiles)
SLP. MORALES NARVAEZ RUBEN (06 Hojas Utiles)
SLP. SOLÓRZANO JIMÉNEZ MARCO (04 Hojas Utiles)

ACTA LEVANTAMIENTO CADÁVER Nº. 090

Doctora BLANCA LILIA MARTINEZ ARANALDO
Juez 97 de Instrucción Penal Militar

ANEXO : Lo Enunciado -

101

DILIGENCIA DE VERSION LIBRE Y ESPONTÁNEA QUE RINDE EL SEÑOR SLP. MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO, IDENTIFICADO CON LA CC.# NR 4.924.290 EXPEDIDA EN PALERMO HUILA RESIDENTE EN CARRERA 5 A # 14-14 BARRIO LA LIBERTAD PALERMO HUILA TELEFONO 8784239.

En Neiva Huila, a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de Dos Mil Cuatro (2004). siendo las 11:00 horas compareció ante el despacho del Juzgado Noventa y Siete de Instrucción Penal Militar al señor **MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO,** con el fin de oirlo en versión libre dentro de la indagación Preliminar No. 068. Se advierte al por oir en versión libre y espontánea que se encuentra libre de todo apremio, sin juramento. Acto seguido se le impuso el contenido del articulo 495 del C. P. M. y al respecto manifestó que nombra como su Defensora al **DRA. DIANA JULIETH MONTERO PERSO,** identificado con cédula de ciudadanía No 36.068.886 de Neiva, con tarjeta profesional No. 131732 del Consejo Superior de la Judicatura, quien estando presente y de conformidad con lo expuesto en el inciso 6º. del articulo 332 del estatuto represor castrense, se le pregunto "¿ A sabiendas de la responsabilidad que asume con el juramento, jura cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo?". a lo que respondió " si juro"; la suscrita Juez reconoce a la profesional como defensora, quien manifesto localizarse en la calle 12 # 3-82 Oficina 202, teléfono 8722823. Al por indagar se le se le pone de presente el contenido del articulo 33 de la Constitución Politica de Colombia, en el sentido que no esta obligado a declarar en contra de si mismo, ni en contra de su cónyuge o compañera permanente, ni en contra de sus parientes dentro del cuatro grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil. Seguidamente y en cumplimiento a lo previsto en el articulo 496 del C. P. M. se procede a interrogar al sindicado en presencia de su defensor, así: **PREGUNTADO** por sus anotaciones personales y generales de ley.- **CONTESTO:** Me llamo e identifico como dije anteriormente, el dia 21 de marzo de 1983, tengo 21 años de edad, hijo de DARIO MORALES PRADA y MARIA BELLANIRE NARVAEZ, soy soltero, grado de instrucción bachiller académico, de profesión soldado profesional, orgánico del Batallón de Contraguerrillas No. 73, me desempeño como dragoneante de la compañía Diamante de la Brigada Móvil No. 9, devengo $ 506.000,oo no tengo ninguna clase de propiedades ni bienes; tengo tres hermanos, CLAUDIA MERCEDES tiene 24 años es ama de casa, OSWALDO tiene 17 años es estudiante, WILMAR tiene 17 años es estudiante; nunca he estado detenido, ni tengo investigaciones pendientes; no he padecido de enfermedades mentales, ni infectocontagiosas ni en mi familia; no soy adicto a sustancias alucinógenas o estupefacientes, ni a bebidas embriagantes, si fumo. Se deja constancia que el indagado tiene las siguientes caracteristicas morfológicas: Se trata de un hombre de tez blanca, cara alargada, contextura mediana, nariz recta; cejas semipobladas; cabello rojizo ondulado, ojos color café; boca mediana, labios delgado, y ninguna otra señal particular, de 1.65 metros de estatura, peso 65

kilogramos. PREGUNTADO: Sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta diligencia y en presencia de un abogado defensor? CONTESTO: Por los hechos ocurridos el dia 22 de octubre en la vereda Caño Mono. PREGUNTADO: Ya que dice conocer el motivo por el cual está rindiendo esta diligencia sírvase hacernos un relato amplio, claro y detallado de todo lo ocurrido el día 22 de octubre de 2004, la vereda Caño Mono del municipio de La Macarena Meta, en donde resulto muerto un individuo sin identificar, al parecer integrante de la Columna Móvil MARTIN MARTINEZ, de las ONT-FARC, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar ?. CONTESTO: el dia diecinueve de octubre del 2004 mi capitán Sánchez reunió los cuadros y les comento la operación y ellos nos reunieron a nosotros y nos dijeron lo que ibamos hacer nosotros que ibamos hacer una operación hacia El Rubi ya que habia informaciones de presencia de subversivos en este lugar . siendo las ocho de la noche del día diecinueve de octubre iniciamos desplazamiento a dicho lugar, caminando toda la noche ya que hay un rio y habia que pasarlo sin que fuéramos detectados por los subversivos, lo pasamos y al dia siguiente nos metimos a una maraña a descansar, luego en la tarde salimos de ahí, seguimos hacia El Rubi esto fue el dia veinte y el día veintiuno seguimos caminando llegamos a otra maraña a descansar de ahí esperamos la noche y salimos nuevamente hacia el destino . Al otro día a las ocho de la mañana se hizo alto para desayunar de ahí seguimos caminando por la maraña y pasamos por un campamento de la guerrilla abandonado, seguimos caminando media hora, pasamos por un caño a lo que el puntero ya habia coronado, estaba en lo que llamamos medio plano fue cuando se vieron con el subversivo y el guerrillero abrió fuego y de una vez los otros guerrilleros que estaban con él a un b lado también abrieron fuego hacia nosotros, entonces se produjo un intercambio de disparos hasta las dos y media de la tarde, a lo que ya se calmó un poco, en esas informaron de que habia un soldado herido, era el SLP. PEREZ YULFREILER, él es de la otra contraguerrilla que iban haciendo un cierre desde la parte de atrás, entonces lo impactaron en el pecho y por acá en el ojo, no me acuerdo cual fue, se procedió a armar la seguridad para evacuar el herido, hacer un helipuerto, ibamos a salir a una parte alta porque estábamos en un hueco. Ibamos pasando por ahí cuando encontramos que eso era un campamento de la guerrilla y ahí estaba el cadáver de un guerrillero dentro del cambuche, habían cambuches, tenían rancho con fogón, hornilla de leña, tenían una cintela cerca del caño donde tenían los víveres, habían represado el agua y tenían un pozo pequeño para el agua, en los cambuches tenían material de intendencia, lo que era camuflados, uniformes de policía, sudaderas civiles, medias ropa interior, hamacas, sábanas, estaba también un radio de comunicaciones de esos que usan los de los taxis, con antena, con una antena bipolar para comunicarsen, tenían el IOC, las claves para hablar ellos, había un mortero hechizo tenía tres piezas, dos tubos, el bipode y la placa o base y tenían tres granadas de mortero, un fusil M14, con proveedor, en unos chalecos que dejaron botados ahí tenían unas granadas de mano,

entonces se procedió a recoger todo eso y aprovechar que iba el helicóptero para evacuar al soldado herido, entonces se aseguraron las partes criticas y el helicóptero llegó como a la una y veinte, entonces cuando iba aterrizando impactaron a la doctora que iba ahí entonces no pudieron aterrizaron y le tocó alzar otra vez vuelo, entonces ahí empezaron otra vez a hostigarnos, la ventaja era que nosotros estábamos en una parte alta, en esos momentos no se les volvió a responder el fuego, porque ellos lo que trataban era de ubicarnos, entonces ahí nos quedamos quietos, entonces de ahí ya empezamos a maniobrar para asegurar nuevamente las partes criticas de donde se pensaba que le volvieran a dar al helicóptero cuando volviera y como era una parte muy montañosa, mucha selva, los claros son muy escasos, entonces no habia otra parte donde hacer el helipuerto y además era la vida del herido la que estaba en peligro. El helicóptero volvió a las cinco de la tarde, y cuando nuevamente iba a aterrizar volvieron a abrir fuego contra él, entonces no pudo aterrizar y le tocó nuevamente irse, y de ahí entonces se procedió a llevar al material, al herido y al muerto a otra parte, entonces nos tocó caminar bastante, como quinientos metros, nos tocó cortar unos palos, para hacer el helipuerto y evacuar al herido, entonces a las nueve de la noche volvió nuevamente el helicóptero pero ya iban tres, mientras uno aterrizó los otros ametrallaron el perimetro y entonces se pudo evacuar al herido, se hizo el dispositivo y nos quedamos esa noche ahí, al otro dia apenas amaneció mi capitán ordenó unas emboscadas y como a la una de la tarde nuevamente se presentaron combates, ahí ya llegó otra compañía a apoyarnos y ya esa tarde ya como habia llegado tropa, entonces se recogió el material y el muerto, nos aseguraron dos kilómetros y sacamos todo a una parte donde estaba más aseguro, llegó el helicópOtero y evacuaron al muerto y al material, eso ya eran como las siete y media de la noche, de ahí ya armamos dispositivo y nos quedamos y al otro dia nos regresamos a San Juan de Lozada. **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar, a qué horas se presentó el presunto enfrentamiento y cuánto duró. **CONTESTO:** El enfrentamiento empezó el dia veintidós de octubre a las once y media de la mañana y se prolongó por un lapso de cuarenta y cinco minutos a las doce y media del dia. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho, cómo iba integrada la contraguerrilla, qué personal la componian y quien era el comandante de la misma?. **CONTESTO** La Compañía DAIMANTE estaba compuesta por dos contraguerrillas, DIAMAMENTE SEIS compuesta por mi capitán SANCHEZ FLORIAN que es el comandante de Compañía, mi sargento PARDO PEREZ ANDDRES que es comandante de contraguerrilla, está mi cabo JIMENEZ HERNANDEZ ARNOLDO que es comandante de sección y comandante de la segunda escuadra, esta mi cabo ROJAS que es comandante de la segunda sección y comandante de la tercera escuadra, mi cabo REY TRUJILLO que es comandante de la cuarta escuadra y mi cabo MOLINA URQUIJO EDGAR que era el comandante de la primera escuadra de DIAMANTE SEIS esta fue la contraguerrilla que participó, aunque toda la compañía estuvo en la operación

pero DIAMANTE CINCO iban haciendo un cierre o envolvimiento, ellos también tuvieron combate y fueron los que tuvieron el soldado herido, y soldados que participamos directamente fueron SLP. TORO GARZÓN FAVIO NELSON, SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILDO, SLP. SOLORZANO JIMENEZ MARCO AURELIO y yo, también mi cabo JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS, nosotros fue los que estábamos más al frente. **PREGUNTADO:** Sírvase decirle al Despacho, cuántos sujetos fueron los que les dispararon a la tropa, cuántos disparos les hicieron, o cuánto se escucharon, con qué clase de armas y a qué grupo subversivos pertenecían. ? **CONTESTO:** Pues no se, se calcula por las bocas de fuego que uno escuchaba eran por ahí unos diez, era fuego nutrido, imagínese que el combate duró cuarenta y cinco minutos no podemos decir cuántos disparos nos hicieron, eso si fueron muchos, nos dispararon fusil M60 y se escucharon detonaciones de granada de mano, ametralladora y pertenecían al grupo de la columna móvil MARTIN MARTINEZ de las FARC. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos quienes llevaron a cabo esta operación y que sostuvieron directamente el enfrentamiento armado donde dieron de baja a un sujeto que resulto muerto en estos hechos, es decir quiénes dispararon. **CONTESTO:** Pues toda la contraguerrilla disparó porque como nosotros íbamos subiendo y el resto de tropa estaban a media falda entonces ellos para que nosotros nos pudiéramos proteger del fuego ellos dispararon hacia los que nos abrieron fuego hacia nosotros, eso era pura montaña, eran árboles frondosos, pero los que sostuvimos el combate directo fue los que le mencioné anteriormente y todos disparamos. **PREGUNTADO:** Diga al Juzgado qué actividad cumplía usted en el momento en que comenzó el presunto enfrentamiento armado?. **CONTESTO:** Íbamos caminando, íbamos llegando a coronar a la parte alta, cuando se escucharon los disparos, yo me tiré detrás de un tronco y empecé a subir agachado y fue cuando comenzaron a dispararnos fuego nutrido. **PREGUNTADO:** Diga al Despacho, qué posición llevaba usted dentro de la compañía al momento de presentarse el enfrentamiento armado?. **CONTESTO** Yo iba de primero en la segunda escuadra. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos si se pudo establecer cuánta munición se gastó en este enfrentamiento armado, de qué clase de armas se escucharon los disparos y cuál era la cadencia del disparo ?. **CONTESTO:** No tengo conocimiento cuánta por toda, yo gasté siete cartuchos, yo como no vi directamente a nadie pues no disparé más, ya dije que nos dispararon de varias armas, tiro a tiro y en ráfaga, de fusil AK47 y M14 se puede diferenciar porque el tiro suena diferente al galil y ametralladora, se escuchaban explosiones . **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos si usted disparó, en caso positivo cuántos disparos hizo, en qué posición se encontraba y hacia qué objetivo lo hizo? **CONTESTO:** Yo hice siete disparos, hacia donde escuchaba las bocas de fuego del enemigo y en posición de tendido **PREGUNTADO:** Haga al despacho, una descripción del lugar donde sucedieron los hechos, indicando topografía, clima y visibilidad? **CONTESTO:** Eso es como una selva, una montaña de vegetación espesa, el combate fue en una loma, en una faldita y ellos los guerrilleros nos estaban disparando de un

extremo al lado izquierdo de donde nosotros íbamos subiendo, era medio día, había sol., pero la visibilidad no era buena, por lo que había muchos árboles se nos dificultaba verlos. Al frente había un potrero y en la parte de abajo había un caño que bajaba por ahí. PREGUNTADO: Díganos en concreto qué elementos fueron incautados y en poder y bajo la custodia de quién o quiénes quedó todo el material? CONTESTO: Un fusil M14, con proveedores y un chaleco para los proveedores, eran veintitrés equipos de campaña, un radio de comunicaciones, un material de intendencia que estaba dentro de los equipos, un mortero, tres granadas de mortero, y munición que tenían dentro de los equipos y granadas de mano. PREGUNTADO: Díganos si se estableció la procedencia del individuo que perdieron la vida en este enfrentamiento armado y si alguien lo identificó? CONTESTO: El pertenecía a la Martín Martínez, porque ahora que me acuerdo se encontró una documentación de inteligencia y propaganda alusiva a ese grupo y es la compañía que opera por ahí, pero nadie lo identificó y no tenía documento de identidad, lo único era que en ala media tenía las iniciales "JC" PREGUNTADO: Díganos quiénes son testigos presenciales de la manera como se desarrolló el enfrentamiento armado que usted ha relatado en esta diligencia? CONTESTO: Toda la compañía DIAMANTE, no había civiles, la casa más cercana estaba por ahí a un kilómetro aproximadamente. PREGUNTADO: Sírvase manifestar qué instrucciones habían recibido sobre la manera como tenían que actuar en esa operación, en caso positivo quién la impartió? CONTESTO: Que tentamos que tener cuidado por los caminos minados, no tomar carretera, no tomar caminos, no tomar trochas, teníamos que hacer una infiltración entonces teníamos que hacerlo por monte por la seguridad de nosotros mismos y no ser detectados. PREGUNTADO: Sírvase decirnos en qué posición quedó el sujeto que cayo muerto, dónde recibieron los impactos, que vestí y qué armamento tenían? CONTESTO: Cuando yo lo vi que pasamos a asegurar la parte para hacer el helipuerto, yo lo vi en el campamento tendido boca abajo, cerca el fusil M14 y como a cinco metros estaba el mortero, el cayó dentro del campamento en medio de todos los cambuches cerca al rancho, no le alcancé a ver donde tenía los impactos, tenía un pantalón oscuro, no recuerdo el color y un esqueleto negro, estaba en botas de caucho, tenía un bota puesta y la otra estaba tirada al lado. PREGUNTADO: Sírvase decirnos si algún otro de los militares resultaron lesionados qué clase y cómo ocurrió ?. CONTESTO: De nosotros solamente el SLP. YUL FREINER PEREZ, de resto nadie más y fue en el cruce de disparos con la guerrilla que ellos los guerrilleros lo hirieron. PREGUNTADO: Sírvase decirnos a qué distancia se encontraba usted en el momento de los disparos en relación con el sitio donde cayo el sujeto muerto, objeto de esta investigación? CONTESTO: De donde yo disparé a donde fue encontrado el cadáver estaba como a doscientos metros. PREGUNTADO: Díganos qué clase de armas y vestido utilizó la tropa en esa operación y con qué medios se comunicaron? CONTESTO: Vestido camuflado, armas llevábamos los fusiles galil, la ametralladora M60, no disparamos porque era maraña, era peligroso para

nosotros mismos, como es tiro parabólico, en el monte no se dispara porque pega en un árbol y puede rebotarnos, nosotros nos comunicamos con radios HT1000 y estaban en nueve treinta. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos que más desea agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** Ya todo lo dije, no tengo nada más. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes.

La Juez,

BLANCA LIBIA MARTINEZ ORIMALDO

El Imputado.

SLP. MORALES NARVÁEZ RUBEN DARIO

La Abogada Defensora,

DRA. DIANA JULIETH MONTERO PERSO

La Secretaria,

SJ. GLORIA YANNETH NIÑO SALAZAR

108

DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA QUE RINDE EL SEÑOR SLP. TORO GARZON FABIO NELSON IDENTIFICADO CON LA C.C.No. 18.399.715 EXPEDIDA EN CALARCA (QUINDIO) RESIDENTE EN PEREIRA CARRERA 31 No.7-34 BARRIO SANTA ISABEL TELEFONO 3224553

En Neiva Huila, a los Venticuatro (24) dias del mes de Noviembre de Dos Mil Cuatro (2004), siendo las 11:15 am se hizo comparecer ante el despacho del Juzgado Noventa y Siete de Instrucción Penal Militar al SLP. TORO GARZON FABIO NELSON, con el fin de oirlo en versión libre dentro de la indagación Preliminar No. 068. Se advierte al por oit en versión libre y espontanea que se encuentra libre de todo apremio, sin juramento. Acto seguido se le impuso el contenido del articulo 495 del C. P. M. y al respecto manifestó que no tiene a quien nombrar, por lo cual Despacho el procede a designarle a la DIANA JULIETH MONTERO PERDOMO, quien actúa como Defensora de Oficio, identificándose con la C.C.No. 36.068.886 de Neiva y T. P. No. 131732 del Consejo Superior de la Judicatura. Quien estando presente y de conformidad con lo expuesto en el inciso 6° del articulo 332 de la responsabilidad que asume con el juramento, jura cumplir y fielmente con los deberes de su cargo? A lo que respondió "si juro", la suscrita Juez reconoce a la profesional como defensora, quien manifestó localizarse en la calle 12 No. 3-82 Oficina 202 Telefono 8722823. al indagar se le pone de presente el contenido del articulo 33 de la Constitución Politica de Colombia, en el sentido que no esta obligado a declarar en contra de si mismo, ni en contra de su cónyuge o compañera permanente, ni en contra de sus parientes dentro del cuatro grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil. Seguidamente y en cumplimiento a lo previsto en el articulo, 496 del C. P. M. se procede a interrogar al sindicado en presencia de su defensor, asi: PREGUNTADO por sus anotaciones personales y generales de ley.- CONTESTO: Me llamo e identifico como dije anteriormente, naci en Tulúa (Valle) , el dia 17 de Octubre de 1980, tengo 24 años de edad, hijo de FABIO TORO GIRALDO y ROSA AIDE GARZON QUINTERO, residentes en Pereira, soy soltero, no tengo hijos, grado de instrucción Octavo Bachiller, de ocupación soldado profesional del Ejercito Nacional, orgánico del Batallón de Contraguerrillas No. 73, adscrito a la Brigada Movil No.9, Compañía Dragón, primer pelotón, devengo $ 507.000,oo, no tengo ninguna clase de propiedades ni bienes; tengo una hermana que se llama MARA NILSA TORO GARZON de 22 años de edad, nunca he estado detenido, ni tengo investigaciones pendientes; no he padecido de enfermedades mentales, ni nadie de mi familia; no soy adicto a sustancias alucinógenas o estupefacientes, algunas veces a bebidas embriagantes, no fumo. Se deja constancia que el imputado tiene las siguientes caracteristicas morfológicas: Se trata de un hombre de tez trigueña, cara ovalada contextura atlética, corte militar, cabello crespo, nariz ancha; cejas pobladas; ojos grandes redondos cafés oscuros; pestañas normales, onduladas boca mediana, labios gruesos grandes , no tiene señal en particular de 1.69 metros de estatura, peso 71 kilogramos.

PREGUNTADO: Diga al Despacho, si usted sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta diligencia y en presencia de abogado defensor?. **CONTESTO:** SI por lo de la baja que se hizo en Caño Mono Municipio de la Macarena Meta **PREGUNTADO:** Ya que dice saber el motivo de esta diligencia, sírvase hacernos un relato amplio, claro y detallado de todo lo ocurrido el día 22 de Octubre de 2004, en la Vereda Caño Mono del Municipio de Macarena Meta, en donde resultó muerto un NN. masculino, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar? **CONTESTO:** El día 19 de octubre de 2004, mi Capitán SANCHEZ Comandante de la compañía DIAMANTE, formó a los cuadros y estos a sus respectivas escuadras, y nos dieron la información de que íbamos a hacer unos cierres y unas emboscadas cerca al rubí, salimos ese misma día como a las ocho de la noche paso el día veinte y el veintiuno esos días estuvimos desplazándonos para donde era el objetivo, yo iba de segundo en la escuadra el día 22 ya como a las diez u once de la mañana íbamos toda la compañía por un lugar de solo maraña, boscoso, selvático en el desplazamiento cuando detectaron al puntero el SLP. SOLORZANO y entonces comenzaron a disparar y entonces inmediatamente nos aferraron a tierra y comenzamos también a disparar hacia donde venían los disparos, durando ese enfrentamiento una media hora, en este enfrentamiento hirieron al SLP. PEREZ JHON FREINER informando inmediatamente de lo sucedido mi Capitán SANCHEZ, comandante de la Compañía, ya cesando un poquito el fuego nos fuimos a montar seguridad, cuando ya llamaron a mi Escuadra que montara seguridad por otro lado esta escuadra era la primera y la conformábamos los SLP. SOLORZANO, SLP. ROMERO, SLP. PRADA, SLP. FLOREZ, RAMIREZ, SLP. RENGIFO y mi persona, la cual iba al mando de mi Cabo MOLINA cuando ya íbamos montar seguridad al otro lado nos dimos cuenta que eso era un campamento de la guerrilla, yo pase por ahí y alance a ver un cadáver, cuando mi Cabo MOLINA, me dijo que siguiera con la escuadra a montar seguridad a la parte de atrás, mientras llegaba el helicóptero a sacar al herido y al muerto, ya como a la una de la tarde de ese dia iba aterrizando el helicóptero cuando ese fue impactado, hiriendo a la Doctora y a otro soldado se que era como un ayudante de ella, entonces el helicóptero no pudo aterrizar, le toco devolverse para el Batallón, después como a eso de la cinco de la tarde, volvió otro helicóptero pero tampoco lo dejaron aterrizar, tampoco se pudo llevar al herido ni al muerto, y como a las nueve de la noche, entro el helicóptero y únicamente pudo sacar al Soldado herido, nosotros esa noche dormimos ahí, al dia siguiente

continuamos la marcha a eso de las tres de la tarde, arrancamos hacia otro sitio para poder evacuar al muerto y el material incautado, y como a las siete la noche entro el helicóptero y se llevó todo y ya nos devolvimos par San Juan que es el sitio de nosotros a recuperación. **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar a este Despacho cuál era la misión en concreto que llevaba el Batallón de Contraguerrillas No. 73 Compañía DIAMANTE adscrito a la Brigada Móvil 9, para el día 22 de octubre de 2004. **CONTESTO**: La misión era hacer unos cierres cerca al rubi. **PREGUNTADO**: Sírvase decirnos si esta misión se llevó a cabo en cumplimiento o en desarrollo de Orden de Operaciones, en caso afirmativo cómo se llamaba. **CONTESTO**: Si me imagino que fue en orden de operaciones, pero la misión no fue concluida por que nos estrellamos con el campamento antes de llegar al objetivo, no me acuerdo el nombre de la operación. **PREGUNTADO**: Sírvase decirnos qué actividad cumplia usted en el momento en que se empezó el presunto enfrentamiento armado? **CONTESTO**: En ese momento estábamos en el desplazamiento, yo iba prestando la seguridad al puntero **PREGUNTADO**: Sírvase decirle al Despacho cuántos disparos hicieron por parte de la tropa, cuantos se escucharon y de qué clase de armas.? **CONTESTO**: Para saber uno cuantos disparos eso fueron varios, ellos empezaron, se escucharon de AK 47 y M14. **PREGUNTADO**: Sírvase decirnos quién o quiénes hicieron blanco en el sujeto que resultó muerto? **CONTESTO**: No se, por que nosotros no os vimos a ellos fueron los que nos detectaron a nosotros únicamente lo que hicimos fue responder al fuego **PREGUNTADO**: Sírvase decirnos si usted disparó. En caso afirmativo cuántos disparos hizo, en qué posición se encontraba, hacia qué objetivo lo hizo y si dio en el blanco o qué efectos produjo sus disparos. **CONTESTO**: Si dispare, aproximadamente, ocho cartuchos, yo me encontraba de tendido, dispare hacia donde nos estaban disparando, la verdad yo disparaba era por responder el fuego, por que nos tenían aferrados al piso, el fuego era fuerte. **PREGUNTADO**: Haga al despacho, una descripción del lugar donde sucedieron los hechos, indicando topografía, clima y visibilidad. **CONTESTO**: Era una maraña grande y enhuecada, el terreno era con tierra pero ni pedregoso, el cima era caliente hacia sol, por la maraña la visibilidad era poca **PREGUNTADO**: Háganos una descripción del sujeto que resultó muerto, indicando las heridas que presentaba, modo de vestir y posición en que quedó. **CONTESTO**: yo lo vi el día que iba pasando por el campamento, lo vi ahí tendido, estaba como bocabajo, y no lo volvi a ver por que nosotros no fuimos los que los sacamos al helicóptero ya que nos encontrábamos montando

seguridad. **PREGUNTADO:** Díganos si se estableció la procedencia del individuo que perdió la vida y si alguien lo identificó? **CONTESTO:** Pues la compañía con la que tuvimos el enfrentamiento fue con MARTIN MARTINEZ, no supe nada mas **PREGUNTADO:** Díganos quiénes son testigos presénciales de la manera como se desarrolló el presunto enfrentamiento armado? **CONTESTO:** que hayan estado al lado mío el SLP. SOLORZANO, y el SLP. ROMERO **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar qué instrucciones habían recibido sobre la manera como tenían que actuar en esa operación, en caso positivo quién la impartió? **CONTESTO:** Las instrucciones eran hacer los cierres correspondientes y fueron impartidas por mi Capitán SANCHEZ comandante de la compañía **PREGUNTADO:** Díganos qué clase de armas y vestido utilizó la tropa en esa operación ? **CONTESTO:** Utilizamos el arma de dotación, Fusil Galil 5.56 y M-60 ametralladora e íbamos vestidos de camuflado **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos si tiene conocimiento cuántos eran los individuos que atacaron a la escuadra. **CONTESTO :** No sé que tanta gente sería **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos cómo vestía el presunto bandolero y qué armas portaba ? **CONTESTO:** No lo vi como estaba vestido, lo único que se fue que cerca de el había un Fusil M-14 y un mortero de 81 mm, y equipos de ellos . **PREGUNTADO :** Díganos cuál fue la reacción suya en el momento de los disparos y quiénes hicieron uso de sus armas en estos hechos. **CONTESTO:** la reacción mía fue tirarme al piso y creo que todo los que estábamos ahí hicieron uso de sus armas **PREGUNTADO :** Sírvase decirnos si hubo militares que resultaron lesionados. **CONTESTO :** Si el SLP. PEREZ JHON FREINER, **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos a qué distancia se encontraba usted en el momento de los disparos en relación con el sitio donde cayo el sujeto muerto, objeto de esta investigación. ? **CONTESTO:** Aproximadamente por ahí a unos Cincuenta a sesenta metros. **PREGUNTADO:** Díganos si en el sitio de los acontecimientos había personal civil, en caso positivo quiénes eran, cómo se llaman, dónde se ubican y si habia casas al rededor. **CONTESTO:** Había una casa pero lejos aproximadamente a unos novecientos metros **PREGUNTADO:** Díganos con qué medio se comunicaba la tropa militar. **CONTESTO :** Por los radios HT-1000, y el nueve treinta. **PREGUNTADO :** Díganos en concreto qué elementos fueron incautados y en poder y bajo la custodia de quién o quiénes quedó todo el material ? **CONTESTO:** fue los equipos de campaña de los bandidos, un mortero, el fusil, eso lo mandaron para el batallón lo que no se es quien lo tiene **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos que más desea agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** Nada más. No

siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 12:15 pm y firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes.

La Juez,

BLANCA LIBIA MARTINEZ ORIMALDO

El imputado,

SLP. FABIO NELSON TORO GARZON

El Abogado Defensor de Oficio

Dra. DIANA JULIETH MONTERO PERDOMO

La Secretaria,

GLORIA YANETH NIÑO SALAZAR

DILIGENCIA DE VERSION LIBRE Y ESPONTÁNEA QUE RINDE EL SEÑOR SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILIO, IDENTIFICADO CON LA CC.# NR 11. 226. 520 EXPEDIDA EN GIRARDOT CUNDINAMARCA RESIDENTE EN CARRERA 12ª # 25-35 BARRIO ROSA BLANCA TELEFONO 8364381.

En Neiva Huila, a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de Dos Mil Cuatro (2004), siendo las 10:00 horas compareció ante el despacho del Juzgado Noventa y Siete de Instrucción Penal Militar al señor **CASTILLO MORENO LEOVIGILIO,** con el fin de oirlo en versión libre dentro de la Indagación Preliminar No. 068. Se advierte al por oir en versión libre y espontánea que se encuentra libre de todo apremio, sin juramento. Acto seguido se le impuso el contenido del artículo 495 del C. P. M. y al respecto manifestó que nombra como su Defensor al DRA. **DIANA JULIETH MONTERO PERSO,** identificado con cédula de ciudadanía No 36.068.886 de Neiva, con tarjeta profesional No. 131732 del Consejo Superior de la Judicatura, quien estando presente y de conformidad con lo expuesto en el inciso 5º. del artículo 332 del estatuto represor castrense, se le pregunto "¿ A sabiendas de la responsabilidad que asume con el juramento, jura cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo?", a lo que respondió " si juro"; la suscrita Juez reconoce a la profesional como defensora, quien manifestó localizarse en la calle 12 # 3-82 Oficina 202, teléfono 8722823. Al por indagar se le se le pone de presente el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, en el sentido que no esta obligado a declarar en contra de si mismo, ni en contra de su cónyuge o compañera permanente, ni en contra de sus parientes dentro del cuarto [illegible] grado de afinidad o primero civil. Seguidamente y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 496 del C. P. M. se procede a interrogar al sindicado en presencia de su defensor, así: **PREGUNTADO** por sus anotaciones personales y generales de ley.- **CONTESTO:** Me llamo e identifico como dije anteriormente, el día 21 de agosto de 1981, tengo 23 años de edad, hijo de LUZ MARINA MORENO VELA y CASTILLO GARCIA LEONARDO, soy soltero, tengo un hijo, JOHAN GUSTAVO CASTILLO LARA de [illegible] meses de nacido, grado de instrucción quinto de primaria, de profesión soldado profesional, orgánico del Batallón de Contraguerrillas No. 73, de la compañía Diamante de la Brigada Móvil No. 9, devengo $ 506.000,oo no tengo ninguna clase de propiedades ni bienes; tengo tres hermanos, CLAUDIA PATRICIA tiene 25 años es ama de casa; ALEXANDER [illegible] años es trabajador de oficios varios; ANDRES FERNANDO tiene 19 años es estudiante, nunca he estado detenido, ni tengo investigaciones pendientes; no he padecido de enfermedades mentales, ni infectocontagiosas ni en mi familia; no soy adicto a sustancias alucinógonas o estupefacientes, ni a bebidas embriagantes, el [illegible] se deja constancia que el indagado [illegible] características morfológicas: Se trata de un hombre de tez trigueña, cara alargada, contextura mediana, nariz ancha; cejas semipobladas; cabello negro liso, ojos color café; boca mediana, labios

delgados, presenta una cicatriz en la frente, un tatuaje con las letras LEO en el brazo izquierdo tercio medio y ninguna otra señal particular, de 1.70 metros de estatura, peso 68 kilogramos. **PREGUNTADO:** Sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta diligencia y en presencia de un abogado defensor? **CONTESTO:** Si, por hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004, por la baja de un subversivo de la guerrilla. **PREGUNTADO:** Ya que manifiesta conocer el motivo sirvase hacernos un relato amplio, claro y detallado de todo lo ocurrido el dia 22 de octubre de 2004, la vereda Caño Mono del municipio de La Macarena Meta, en donde resulto muerto un individuo sin identificar, al parecer integrante de la Columna Móvil MARTIN MARTINEZ, de las ONT-FARC, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar?. **CONTESTO:** Salimos el 19 de junio en las horas de la noche y caminamos toda la noche para poder cruzar el rió, desayunamos y salíamos aproximadamente a las cuatro de la tarde caminamos toda la noche para llegar a un pueblo llamado El Rubí teníamos que llegar ahí hacer un cierre para evitar el paso de víveres para la guerrilla. El dia veintidós de octubre nos dirigimos por una trocha y el puntero se encontró con el centinela de la guerrilla y este disparo contra el soldado fue ahí donde empezó el combate, pero nosotros íbamos a pasar un hueco cuando escuchamos los disparos, disparamos para poder salir del hueco y defendernos del fuego del enemigo al salir nos encontramos con la noticia de que había un soldado herido y se pidió el apoyo para auxiliar al soldado. Era como la una de la tarde cuando el helicóptero iba a aterrizar fue impactado y la medica y su auxiliar, que venían en el helicóptero fueron heridos por la guerrilla obligando al helicóptero a devolverse sin dejarlo aterrizar, nosotros reaccionamos contra los subversivos porque estos se encontraban dentro de la maraña y no había visibilidad sobre ellos mi CT. SANCHEZ dio la orden de hacer un registro donde fue el combate y en este momento se encontró el cadáver de un guerrillero y como a seis metros de el bandido se encontró un fusil AK 47 se encontró un mortero 81, se encontró 23 equipos hechizos de la guerrilla, munición y camuflados no pude ver la posición del muerto porque me encontraba de seguridad todo esto se llevo al helipuerto junto con el soldado herido y el muerto. Como a las cinco de la tarde el helicóptero iba aterrizar de nuevo pero no pudo porque fue impactado otra vez por la guerrilla. En ese momento reaccionaron la sección que estaba de seguridad en el cerro, se espero que fuera las siete de la noche para cambiarnos a otro sitio y sacar el herido y el material incautado, el muerto. Hicimos otra vez otro helipuerto para que aterrizara el helicóptero y dijeron que había apoyo a las nueve o nueve y media de la noche y llegaron tres helicópteros y solo aterrizo uno y se llevo al soldado herido, esa noche se descanso en espera que el otro dia llegar el helicóptero por el muerto y el material inacuatado, y nosotros echar hacia San Juan, se espero que llegara el apoyo y se arranco con el material incautado y el muerto y solo hasta las siete llego el helicoptero. **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar, a qué horas se presentó el presunto enfrentamiento y cuánto duró. **CONTESTO:** Fue como a las once y duro como cuarenta y cinco minutos

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho, cómo iba integrada la contraguerrilla, qué personal la componían y quien era el comandante de la misma?. CONTESTO Mi capitán SANCHEZ era el comandante, el sargento PARDO comandante de pelotón y CP. JIMÉNEZ comandante de sección, mi cabo ROJAS comandante de la segunda sección, mi cabo REY COMANDANTE de la cuarta escuadra y mi cabo MOLINA que era comandante de la primera escuadra, los soldados: MORALES, TORO, SOLÓRZANO que es el puntero, y no me recuerdo más. PREGUNTADO: Sírvase decirle al Despacho, cuántos sujetos fueron los que les dispararon a la tropa, cuántos disparos les hicieron, o cuánto se escucharon, con qué clase de armas y a qué grupo subversivos pertenecían. ? CONTESTO : Eran como hartos, por que se escuchaba harto disparo del enemigo, disparaban con fusiles AK47, ametralladoras, subversivos de la MARTÍN MARTINEZ. PREGUNTADO: Sírvase decirnos quienes llevaron a cabo esta operación y que sostuvieron directamente el enfrentamiento armado donde dieron de baja a un sujeto que resulto muerto en estos hechos, es decir quiénes dispararon. CONTESTO: Todos, disparamos por que nos aferraron al terreno, no nos dejaron parar. PREGUNTADO: Diga al Juzgado qué actividad cumplía usted en el momento en que comenzó el presunto enfrentamiento armado?. CONTESTO: Íbamos en desplazamiento, cuando nos dispararon nos tendimos todo mirando donde nos estaba disparando el enemigo. PREGUNTADO: Diga al Despacho, qué posición llevaba usted dentro de la compañía al momento de presentarse el enfrentamiento armado?. CONTESTO Yo iba como en nueve, por que íbamos desplazándonos en fila. PREGUNTADO: Sírvase decirnos si se pudo establecer cuánta munición se gastó en este enfrentamiento armado, de qué clase de armas se escucharon los disparos y cuál era la cadencia del disparo ?. CONTESTO: Yo gaste como ocho cartuchos, se escucharon de AK 47, fusiles AM14, ametralladoras, la cadencia se escuchaba en ráfaga. PREGUNTADO: Sírvase decirnos si usted disparó, en caso positivo cuántos disparos hizo, en qué posición se encontraba y hacia qué objetivo lo hizo? CONTESTO: Si, yo dispare. Ocho disparos, dispare de tendido y hacia una maraña donde se veía la guerrilla. PREGUNTADO: Haga al despacho, una descripción del lugar donde sucedieron los hechos, indicando topografía, clima y visibilidad? CONTESTO: Era quebrado, marañudo y con harto cerros por los lados, el clima era de sol, la visibilidad se alcanzaba a ver alto en las partes claras de para adentro mucha maraña. PREGUNTADO: Díganos en concreto qué elementos fueron incautados y en poder y bajo la custodia de quién o quiénes quedó todo el material? CONTESTO: EL mortero hechizo, el fusil AK 47, dos chalecos, la munición, cuatro granadas de mortero hechizo, veintitrés equipos hechizos, nosotros lo mandamos al Batallón y no se a manos de quien quedaría. PREGUNTADO: Díganos si se estableció la procedencia del individuo que perdieron la vida en este enfrentamiento armado y si alguien lo identificó? CONTESTO: No. PREGUNTADO: Díganos quiénes son testigos presénciales de la manera como se desarrolló el enfrentamiento armado que usted ha

relatado en esta diligencia? **CONTESTO:** Los soldados MORALES, TORO GARZÓN, CP. JIMÉNEZ, C3. MOLINA y mi capitán SANCHEZ, SLP. ZOLORSANO. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar qué instrucciones habían recibido sobre la manera como tenían que actuar en esa operación, en caso positivo quién la impartió? **CONTESTO:** Nos dijeron que teníamos que hacer unos cierres en El Rubí, de unas partes que dijeron iban a pasar víveres para la guerrilla, si veíamos algo extraño que le dijéramos a mi capitán. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos en qué posición quedo el sujeto que cayo muerto, donde recibieron los impactos, que vestí y qué armamento tenían? **CONTESTO:** No vi el sujeto. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos si alguno de los militares resultaron lesionados qué clase y cómo ocurrió ?. **CONTESTO:** Resulto herido el SLP. YUL FREINER PEREZ, en el pecho, no se como fue por que el otro fue del pelotón. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos a qué distancia se encontraba usted en el momento de los disparos en relación con el sitio donde cayo el sujeto muerto, objeto de esta investigación? **CONTESTO:** Como a unos tres kilómetros donde dicen que se encontró el sujeto. **PREGUNTADO:** Díganos qué clase de armas y vestido utilizó la tropa en esa operación y con qué medios se comunicaron? **CONTESTO:** Nosotros utilizamos fusil 5.56mm., utilizamos camuflado y nos comunicamos con radio ht1000 **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos que más desea agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** Nada. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 11:00 am y firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes.

La Juez,

BLANCA LIBIA MARTINEZ GRIMALDO

El Abogado Defensor de Oficio

Dra. DIANA JULIETH MONTERO PERDOMO

El Declarante,

SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILIO

La Secretaria,

SJ. GLORIA YANETH NIÑO SALAZAR

DILIGENCIA DE VERSION LIBRE Y ESPONTÁNEA QUE RINDE EL SEÑOR CP. JIMENEZ HERNADEZ ARNOBIS, IDENTIFICADO CON LA CC.# NR 78.761.097 EXPEDIDA EN MONTERÍA CORDOBA RESIDENTE EN MANZANA CUATRO LOTE TRECE BARRIO LA PALMA TELEFONO 7843518.

En Neiva Huila, a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de Dos Mil Cuatro (2004), siendo las 10:00 horas compareció ante el despacho del Juzgado Noventa y Siete de Instrucción Penal Militar al señor JIMENEZ HERNADEZ ARNOBIS, con el fin de oirlo en versión libre dentro de la indagación Preliminar No. 068. Se advierte al por oír en versión libre y espontánea que se encuentra libre de todo apremio, sin juramento. Acto seguido se le impuso el contenido del artículo 495 del C. P. M. y al respecto manifestó que nombra como su Defensor al DRA. DIANA JULIETH MONTERO PERSO, identificado con cédula de ciudadanía No 36.068.886 de Neiva, con tarjeta profesional No. 131732 del Consejo Superior de la Judicatura, quien estando presente y de conformidad con lo expuesto en el inciso 6°. del artículo 332 del estatuto represor castrense, se le pregunto "¿ A sabiendas de la responsabilidad que asume con el juramento, jura cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo?", a lo que respondió " si juro"; la suscrita Juez reconoce a la profesional como defensora, quien manifestó localizarse en la calle 12 # 3-82 Oficina 202, teléfono 8722823. Al por indagar se le se le pone de presente el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, en el sentido que no esta obligado a declarar en contra de si mismo, ni en contra de su cónyuge o compañera permanente, ni en contra de sus parientes dentro del cuatro grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil. Seguidamente y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 496 del C. P. M. se procede a interrogar al sindicado en presencia de su defensor, así: **PREGUNTADO** por sus anotaciones personales y generales de ley.- **CONTESTO**: Me llamo e identifico como dije anteriormente, el día 28 de marzo de 1976, tengo 28 años de edad, hijo de ARISTOBULO JIMENEZ FURNIELES y NORYS HERNANDEZ BERRIO, soy casado con ISABEL MENDOZA BORQUEZ, tengo 1 hijo, se llama ISAAC DAVID, grado de instrucción bachiller académico, de profesión suboficial del Ejército Nacional, orgánico del Batallón de Contraguerrillas No. 73, en el grado de cabo primero, me desempeño como comandante de escuadra de la compañía Diamante de la Brigada Móvil No. 9, devengo $ 1.300.000,oo no tengo ninguna clase de propiedades ni bienes; tengo una hermana, PAULA ANDREA tiene 25 años es ama de casa; nunca he estado detenido, ni tengo investigaciones pendientes; no he padecido de enfermedades mentales, ni infectocontagiosas ni en mi familia; no soy adicto a sustancias alucinógenas o estupefacientes, ni a bebidas embriagantes. Se deja constancia que el indagado tiene las siguientes características morfológicas: Se trata de un hombre de tez trigueña, cara redonda, contextura corpulenta, nariz ancha; cejas semipobladas; cabello negro andulado, ojos color café; boca

mediana, labios gruesos, presenta una lunar en lóbulo de la oreja izquierda parte inferior y ninguna otra señal particular, de 1.70 metros de estatura, peso 80 kilogramos. **PREGUNTADO**: Sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta diligencia y en presencia de un abogado defensor? **CONTESTO**: Por los hechos ocurridos el día 22 de octubre en la vereda Caño Mono. **PREGUNTADO**: Sírvase hacernos un relato amplio, claro y detallado de todo lo ocurrido el día 22 de octubre de 2004, la vereda Caño Mono del municipio de La Macarena Meta, en donde resulto muerto un individuo sin identificar, al parecer integrante de la Columna Movil MARTIN MARTINEZ, de las ONT-FARC, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar ?. **CONTESTO**: Salimos el día diecinueve de octubre en las horas de la noche, nos dirigiamos el pueblo El Rubi, hacer unos cierres a la columna Martin Martinez por que estaban moviendo material de armamento, comida y todo eso para ingresar a la localidad de San Juan. Al tercer día de estar en movimiento la operación en la vereda Caño Mono, el puntero de la contraguerrilla que era ZOLORZANO JIMENEZ fue sorprendido y atacado por el centinela o posta de la guerrilla, se desarrollo el movimiento hacia la reacción del fuego enemigo; donde avanzo mi escuadra, hacia el otro lado como novecientos metros donde habia cerca una casa y de halla nos disparaba la guerrilla, en estos hechos fue herido el soldado PEREZ YUL FREINER, estos intercambio de disparos duro como cuarenta y cinco minutos. A la una o una y diez llego el apoyo helicoportado para sacar el soldado PEREZ YUL FREINER, y no se pudo realizar la evacuación por que el fuego enemigo impacto el helicoptero, hiriendo a la doctora y al soldado enfermero. Después de eso se saco al soldado a una parte segura, se recibieron ordenes del puesto de mando que helicóptero llegaria a las cinco de la tarde. Se decidió hacer un registro en el área del contacto donde se encuentra que era un campamento guerrillero, en el campamento se encuentra un cadáver, a cinco o seis metros se encuentra un fusil M-14, un mortero de 81mm., cierta cantidad de material de intendencia, se decidió sacar el cadáver del campamento para enviarlo al Batallón Cazadores. A las cinco de la tarde nuevamente volvio el helicoptero, no se pudo hacer el traslado del cadáver, del herido y del material por que fue nuevamente impactado; se continuo con un intercambio de disparos hasta caer en la noche el soldado fue evacuado después de una maniobra realizada por helicópteros Cazadores a las nueve y media de la noche al dia siguiente en las horas de la mañana nuevamente hubo combates donde fueron heridos levemente tres soldados de la compañia FORTALEZA y un soldado de DIAMANTE uno en el brazo. **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar, a qué horas se presentó el presunto enfrentamiento y cuánto duró. **CONTESTO**: Se presento a las once y media de la mañana aproximadamente y duro aproximadamente cuarenta y cinco minutos, se solicita el apoyo helicoportado para sacar el soldado herido, el helicóptero llega a la una de la tarde donde no se pudo hacer la evacuación por que el helicóptero fue impactado por el fuego enemigo quedando herido la doctora y un soldado enfermero **PREGUNTADO**:

Manifieste al Despacho, cómo iba integrada la contraguerrilla, qué personal la componían y quien era el comandante de la misma?. CONTESTO Iba una compañía integrada por mi capitán SANCHEZ que era el comandante de la compañía, SS. PARDO, CP. ROJAS, CP. JIMENEZ Y C3. MOLINA, CP. REY, 28 soldados profesionales. PREGUNTADO: Sírvase decirle al Despacho, cuántos sujetos fueron los que les dispararon a la tropa, cuantos disparos les hicieron, o cuánto se escucharon, con qué clase de armas y a qué grupo subversivos pertenecían. ? CONTESTO : La cantidad eran muchos no podría decir número exacto, armas tenían AK47, M14, fusiles 5.56mm., pertenecían a la MARTIN MARTINEZ. PREGUNTADO: Sírvase decirnos quienes llevaron a cabo esta operación y que sostuvieron directamente el enfrentamiento armado donde dieron de baja a un sujeto que resulto muerto en estos hechos, es decir quiénes dispararon. CONTESTO: Nosotros llegamos, e hicimos alto cuando el centinela o posta abrió fuego contra el soldado, el fuego enemigo fue de un gran poder de fuego, la primera escuadra y segunda escuadra que eran las primeras, respondimos el fuego enemigo con un poder de fuego bastante alto para poder salir del sitio donde estábamos. PREGUNTADO: Diga al Juzgado qué actividad cumplía usted en el momento en que comenzó el presunto enfrentamiento armado?. CONTESTO: Yo iba en movimiento, en la segunda escuadra, reaccionamos hacia el lado derecho con mi escuadra tratando de sacar la primera escuadra que había caído donde estaba el mayor poder de fuego del enemigo, resultando herido el soldado PEREZ YUL FREINER. PREGUNTADO: Diga al Despacho, qué posición llevaba usted dentro de la compañía al momento de presentarse el enfrentamiento armado?. CONTESTO Íbamos en desplazamiento, yo iba como de once en una hilera, por lo que era muy boscoso PREGUNTADO: Sírvase decirnos si se pudo establecer cuánta munición se gastó en este enfrentamiento armado, de qué clase de armas se escucharon los disparos y cuál era la cadencia del disparo ?. CONTESTO: Yo gaste solamente siete cartuchos, del enemigo tenía fusiles AK47 y M14, fusil 5.56 mm., la cadencia era hartísima (sic) en ráfaga, nos dieron con todo. PREGUNTADO: Sírvase decirnos si usted disparó, en caso positivo cuántos disparos hizo, en que posición se encontraba y hacia qué objetivo lo hizo? CONTESTO: Si yo dispare, dispare de tendido, hice siete disparos, hacia donde salía el fuego enemigo. PREGUNTADO: Haga al despacho, una descripción del lugar donde sucedieron los hechos, indicando topografía, clima y visibilidad? CONTESTO: El terreno era semimontañoso, muy boscoso, visibilidad muy poca por que era una mata monte, el clima era caliente. PREGUNTADO: Díganos en concreto qué elementos fueron incautados y en poder y bajo la custodia de quién o quiénes quedó todo el material? CONTESTO: Fusil M-14, mortero de 81mm., proveedores, granas de mano varias, un radio base, veintitrés equipos verdes y material de intendencia, se envío al Batallón Cazadores sede de la Brigada Móvil 9. PREGUNTADO: Díganos si se estableció la procedencia del individuo que perdieron la vida en este enfrentamiento armado y si alguien lo identificó? CONTESTO: No, solo

120

estábamos nosotros y nadie mas lo identifico. **PREGUNTADO:** Diganos quiénes son testigos presenciales de la manera como se desarrolló el enfrentamiento armado que usted ha relatado en esta diligencia? **CONTESTO:** Yo, C3 MOLINA URQUIJO EDGAR, SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILDO, SLP. TORO GARZON NELSON y SLP. MORALES NARVEZ RUBEN DARIO. **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar qué instrucciones habian recibido sobre la manera como tenian que actuar en esa operación, en caso positivo quién la impartió? **CONTESTO:** Que ibamos a efectuar unos cierres cerca al Rubi, para evitar el desplazamiento de la guerrilla, la orden de mi capitán SANCHEZ JULIO VICENTE, si observábamos algo fuera de lo común avisarle. **PREGUNTADO:** Sirvase decirnos en qué posición quedo el sujeto que cayo muerto, dónde recibieron los impactos, que vestI y que armamento tenian? **CONTESTO:** No vi el sujeto. **PREGUNTADO:** Sirvase decirnos si alguno de los militares resultaron lesionados qué clase y cómo ocurrió ?. **CONTESTO:** Resulto herido el SLP. YUL FREINER PEREZ, en el pecho. **PREGUNTADO:** Sirvase decirnos a qué distancia se encontraba usted en el momento de los disparos en relación con el sitio donde cayo el sujeto muerto, objeto de esta investigación? **CONTESTO:** No sabria decir, por que nosotros no sabiamos que ahi habia un campamento, y solo hasta que hicimos el registro lo encontramos. **PREGUNTADO:** Díganos qué clase de armas y vestido utilizó la tropa en esa operación y con qué medios se comunicaron? **CONTESTO:** Fusil 5.56mm.. utilizamos camuflado y nos comunicamos con radio ht1000 **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos que más desea agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** Nada. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 11:00 am y firma por quienes en ella intervinieron una vez leida y aprobada en todas sus partes.

La Juez,

BLANCA LIBIA MARTINEZ ORIMALDO

El Abogado Defensor de Oficio

Dra. DIANA JULIETH MONTERO PERDOMO

El Declarante,

CP. JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS

La Secretaria,

SJ. GLORIA YANETH NIÑO SALAZAR

DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA QUE RINDE EL SEÑOR SLP. SOLORZANO JIMENEZ MARCO IDENTIFICADO CON LA C.C.No. 17.267.504 EXPEDIDA EN CUMARAL (META) RESIDENTE EN EL BARRIO EL CONDADO CUMARAL META TELEFONO 6870659

En Neiva Huila, a los Veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de Dos Mil Cuatro (2004), siendo las 02:20 pm se hizo comparecer ante el despacho del Juzgado Noventa y Siete de Instrucción Penal Militar al SLP. SOLORZANO JIMENEZ MARCO, con el fin de oírlo en versión libre dentro de la indagación Preliminar No. 068. Se advierte al por oír en versión libre y espontánea que se encuentra libre de todo apremio, sin juramento. Acto seguido se le impuso el contenido del artículo 495 del C. P. M. y al respecto manifestó que no tiene a quien nombrar, por lo cual Despacho el procede a designarle a la DIANA JULIETH MONTERO PERDOMO, quien actúa como Defensora de Oficio, identificándose con la C.C.No. 36.068.886 de Neiva y T. P. No. 131732 del Consejo Superior de la Judicatura. Quien estando presente y de conformidad con lo expuesto en el inciso 6° del artículo 332 de la responsabilidad que asume con el juramento, jura cumplir y fielmente con los deberes de su cargo? A lo que respondió "si juro", la suscrita Juez reconoce a la profesional como defensora, quien manifestó localizarse en la calle 12 No. 3-82 Oficina 202 Teléfono 8722823. al indagar se le pone de presente el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, en el sentido que no esta obligado a declarar en contra de si mismo, ni en contra de su cónyuge o compañera permanente, ni en contra de sus parientes dentro del cuatro grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil. Seguidamente y en cumplimiento a lo previsto en el artículo. 496 del C. P. M. se procede a interrogar al sindicado en presencia de su defensor, así: PREGUNTADO por sus anotaciones personales y generales de ley.- CONTESTO: Me llamo e identifico como dije anteriormente, nací en los Alpes medina (Cundinamarca) , el día 26 de Noviembre de 1978, tengo 25 años de edad. estado civil soltero no tengo hijos, soy hijo de CARMEN ALCIRA JIMENEZ y padre fallecido el Señor TEODORO SOLORZANO, me Madre reside en los Alpes Medina (Cundinamarca) grado de instrucción Quinto Primaria, de ocupación soldado profesional del Ejercito Nacional, orgánico del Batallón de Contraguerrillas No. 73, adscrito a la Brigada Móvil No.9, Compañía Diamante VI, Primera Escuadra, devengo $ 506.000.oo, no tengo ninguna clase de propiedades ni bienes; tengo cinco hermanos de nombre TEODORO SOLORZANO de 29 años de edad trabaja en una finca en Cumarel (Meta), MARLENY SOLORZANO de 27 años de edad trabaja en una finca en Medina, RUIZ RUEDA, de 21 años de edad es Soldado Profesional, EINER SOLORZANO, es Estudiante, nunca he estado detenido, ni tengo investigaciones pendientes; no he padecido de enfermedades mentales, ni nadie de mi familia; no soy adicto a sustancias alucinogénas o estupeacientes, algunas veces a bebidas embriagantes; no fumo. Se deja constancia que el imputado tiene las siguientes

características morfológicas: Se trata de un hombre de tez trigueña, cara ovalada contextura mediana, corte militar, cabello liso, nariz ancha; cejas pobladas; ojos grandes medianos redondos cafés oscuros; pestañas normales, lisas boca mediana, labios delgados. presenta algunas cicatrices por acne mide 1.62 metros de estatura, peso 60 kilogramos. PREGUNTADO: Diga al Despacho, si usted sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta diligencia y en presencia de abogado defensor?. CONTESTO: Por lo de la Operación que hicimos el día 19 de Octubre de 2004. PREGUNTADO: Ya que dice saber el motivo de esta diligencia, sírvase hacernos un relato amplio, claro y detallado de todo lo ocurrido el día 22 de Octubre de 2004, en la Vereda Caño Mono del Municipio de Macarena Meta, en donde resultó muerto un NN. masculino, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar? CONTESTO: Salimos el día 19 de Octubre de 2004, a las ocho de la noche, la primera escuadra que es a la que pertenezco yo y la integrábamos el SLP. TORO, SLP. ROMERO, SLP. RAMIREZ, SLP. FLOREZ, SLP. PRADA y mi persona, la cual iba al mando de mi Cabo Tercero MOLINA hubo en estos días solo desplazamiento hasta el lugar donde era la Operación, el día 22 de Octubre a las cuatro de la mañana salimos e íbamos desplazando yo iba de puntero y pasando por un caño junto con el SLP. TORO, subimos un cerrito que ay ahí, una maraña espesa y un altico ahí fue donde nos dispararon apenas subimos el cerrito, nos prendieron a plomo había mucha maraña y no se miraba de que parte nos disparaban y nosotros reaccionamos disparando esto duro por ahí una media hora y ahí nos dieron la orden mi Cabo MOLINA el Comandante de la Escuadra que aseguráramos un cerro hasta una nueva orden hasta que los otros registraran al área que fueron los soldados MORALES, SLP. CASTILLO y mi CP. JIEMENEZ y fueron los que se dieron cuenta de la baja que se había hecho, y de ahí ya paso todo, y como había habido un Soldado Herido SLP. PEREZ, lo sacamos para el borde de un potrero a esperar el helicóptero que venía a apoyarnos esto eran aproximadamente las dos de la tarde, pero este no pudo aterrizar por que lo encendieron a plomo y no lo dejaron aterrizar, de cinco y media a seis volvió otro apoyo pero no lo dejaron aterrizar ya que lo volvieron a encender a plomo, entonces nos toco cambiar de helipuerto, y llevarnos las cosas que s habían podido incautar, y como a eso de las nueve de la noche pudo entrar el helicóptero para llevar únicamente el herido, al día siguiente a las siete de la noche entro el otro helicóptero a sacar el muerto y las cosas que habíamos cogido, como lo eran equipos de campaña, un mortero, un fusil M-14, tres granadas, y material de Intendencia como sabanas, cintelas, esa noche dormimos allí y al día siguiente nos regresamos a San Juan de Lozada que era donde estaba el puesto de mando, de donde habíamos salido. PREGUNTADO: Sírvase manifestar a este Despacho cual era la misión en concreto que llevaba el Batallón de Contraguerrillas No. 73 Compañía DIAMANTE adscrito a la Brigada Móvil 9, para el día 22 de octubre de 2004. CONTESTO: La misión era llegar al pueblo el Rubí que era donde se iba a llevar a cabo la Operación pero ni pudimos llegar por que fuimos sorprendidos

antes por os bandidos por eso nos toco regresamos. PREGUNTADO: Sirvase decirnos si esta misión se llevó a cabo en desarrollo de un enfrentamiento o en desarrollo de Orden de Operaciones, en caso afirmativo como se llamaba. CONTESTO: Si claro PREGUNTADO: Sirvase decirnos qué actividad cumplía usted en el momento en que se empezó el presunto enfrentamiento armado? CONTESTO: En ese momento estábamos en el desplazamiento, yo era el puntero PREGUNTADO: Sirvase decirle al Despacho cuántos disparos hicieron por parte de la tropa, cuántos fueron de ellos y de qué clase de armas y como era la cadencia del disparo? CONTESTO: Yo dispare aproximadamente quince cartuchos, no se el resto de la tropa, por parte del enemigo se escucho arto fuego de AK47,de 5.56 y de M-14, disparaban en ráfaga PREGUNTADO: Sirvase decimos quién o quiénes hicieron blanco en el sujeto que resultó muerto? CONTESTO: No se sabe, por que todos disparamos PREGUNTADO: Sirvase decirnos si usted disparó. En caso afirmativo cuántos disparos hizo, en qué posición se encontraba, hacia qué objetivo lo hizo y si dio en el blanco o qué efectos produjo sus disparos. CONTESTO: Si dispare, aproximadamente, Quince, yo me encontraba de tendido, dispare hacia donde yo sentia la bulla a donde me estaban disparando. PREGUNTADO: Haga al despacho, una descripción del lugar donde sucedieron los hechos, indicando topografía, clima y visibilidad. CONTESTO: Fue en la Vereda Caño Mono, era un lugar plano pero con mucha tupida, estaba calentando, eran las diez de la mañana, era poca visible por la mañana. PREGUNTADO: Háganos una descripción del sujeto que resultó muerto, indicando las heridas que presentaba, modo de vestir y posición en que quedó. CONTESTO: La verdad no lo vi, por me acerque a donde estaba por que me encontraba de seguridad. PREGUNTADO: Diganos si se estableció la procedencia del individuo que perdió la vida y si alguien lo identificó? CONTESTO: de la Cuadrilla 1EFIKLO FORERO, los del Pueblo San Juan de Lozada dijeron que era un guerrillo (Sic) PREGUNTADO: Diganos quiénes son testigos presénciales de la manera como se desarrolló el presunto enfrentamiento armado? CONTESTO: que hayan estado fue mi Cabo JIMENEZ, SLP. CASTILLO, SLP. MORALES, y SLP. TORO PREGUNTADO: Sirvase manifestar qué instrucciones habían recibido sobre la manera como tenían que actuar en esa operación, en caso positivo quién la impartió? CONTESTO: Uno sale con la misión que si a uno le disparan, dispare y sin no que no, a orden del Comandante es que uno dispara y fueron impartidas por mi Cabo MOLINA que era el Comandante de la Escuadra PREGUNTADO: Diganos qué clase de armas y vestido utilizó la tropa en esa operación ? CONTESTO: Utilizamos el arma de dotación, Fusil Galil 5.56 e íbamos vestidos de camuflado y botas de combate PREGUNTADO: Sirvase decirnos si tiene conocimiento cuántos eran los individuos que atacaron a la escuadra. CONTESTO : Aproximadamente decían como uno le coge la comunicación dicen que eran quince PREGUNTADO: Sirvase decimos cómo vestía el presunto bandolero y qué armas portaba ? CONTESTO: Los que lo fueron haber dicen que tenia Ropa oscuro, y un fusil

M-14 que estaba junto a donde estaba el muerto y botas de caucho. PREGUNTADO : Diganos cuál fue la reacción suya en el momento de los disparos y quiénes hicieron uso de sus armas en estos hechos. CONTESTO: la reacción mia fue tenderme y esperar a orden del Comandante haber que tocaba hacer, creo que todos hicieron uso de sus armas PREGUNTADO : Sirvase decirnos si hubo militares que resultaron lesionados. CONTESTO : Si el SLP. PEREZ, PREGUNTADO: Sirvase decirnos a qué distancia se encontraba usted en el momento de los disparos en relación con el sitio donde cayo el sujeto muerto, objeto de esta investigación. ? CONTESTO: Aproximadamente por ahí a unos Sesenta metros de donde estábamos. PREGUNTADO: Diganos si en el sitio de los acontecimientos habia personal civil, en caso positivo quiénes eran, cómo se llaman, dónde se ubican y si habia casas al rededor. CONTESTO: No habia nadie por allí no ve que era una montaña PREGUNTADO: Diganos con qué medio se comunicaba la tropa militar. CONTESTO : Por los radios HT-1000, y el radio normal el que carga cada contraguerrilla. PREGUNTADO : Diganos en concreto qué elementos fueron incautados y en poder y bajo la custodia de quién o quiénes quedó todo el material ? CONTESTO: Equipos de Campaña, Un mortero, un Fusil M-14, un radio de comunicaciones no me acuerdo la marca, los camuflados y cintelas. PREGUNTADO: Sirvase decirnos que más desea agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO: Nada más. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 12:15 pm y firma por quienes en ella intervinieron una vez leida y aprobada en todas sus partes.

La Juez,

BLANCA LIBIA MARTINEZ GRIMALDO

El imputado,

SLP. SOLORZANO JIMENEZ ANTONIO

El Abogado Defensor de Oficio

Dra. DIANA JULIETH MONTERO PERDOMO

La Secretaria,

GLORIA YANETH NIÑO SALAZAR

Preliminar 068

125

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS
FISCAL DIECISEIS LOCAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER NRO. 0

HORA: 8:20 horas DIA: 24 MES: Octubre AÑO: 2004

OFICINA QUE PRACTICO EL LEVANTAMIENTO: FISCAL 16 LOCAL SAN VICENTE CON EL APOYO DE UNIDADES DE LA SUBSIJIN

1. **IDENTIFICACIÓN DEL OCCISO.**

N.N. — MASCULINO DE APROXIMADAMENTE 35 años de edad

Primer Apellido. Segundo Apellido. Nombres

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC.____ TI.____ OTRO:____

NUMERO: indocumentado DE: ____

FECHA DE NACIMIENTO: DÍA:____ MES:____ AÑO: ____

LUGAR:____ SEXO: ____ EDAD: ____

ESTADO CIVIL: ____ OCUPACIÓN: ____

ESTUDIOS: ____ RESIDENCIA HABITUAL: ____

TEZ: trigueña OJOS: del rostro IRIS: del rostro

RAZA: mestiza ESTATURA: 1.67 mts PESO: 72 kilos

CONTEXTURA: mediana CABELLO: no presenta COLOR: sin

NARIZ: ancha DORSO: recto BOCA: ancha CEJAS: No visto

DENTADURA: incompleta BARBA: sin OTRAS SEÑALES PARTICULARES: trigueño visto prolijo

2. **DATOS DEL LUGAR DE LOS HECHOS:**

MES: octubre DIA: 22 HORA DE LA MUERTE: 11:00 a.m.

DEPARTAMENTO: Caquetá MUNICIPIO: San Vicente ZONA: rural Vda. Caño Mono San Juan Lozada

LUGAR LEVANTAMIENTO: MORGUE CASA DEL FISCAL 16 LOCAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN

DIR: ____ BARRIO: 20 de Julio

DESCRIPCIÓN AMPLIA DEL LUGAR Y OCURRENCIA DE LOS HECHOS:

Vereda Caño Mono, Inspección San Juan de Lozada, jurisdicción de San Vicente del Caguán, En combates contra la compañía Móvil Martín Pabón CFF PARA por tropas del Batallón de Contraguerrillas 73 adscritos a la Brigada Móvil Nro. 9

SINDICADO(S): Miembros Brigada Móvil No. 9. Asesinos

INFORMANTE: AUTORIDAD: Militar. CUAL: _____

PARTICULAR: _____ NOMBRES: JAIME ENRIL ROMERO. Cabo 1º.

IDENTIFICACIÓN: CC. 80.050.480 NRO. de Bogotá. D.C.

2. DATOS CIRCUNSTANCIALES DE LA MUERTE

ACCIDENTE DE TRÁNSITO: _____ ¿Cómo ocurrió?

FALLECIDO: Conductor( ) Pasajero ( ) Ciclista ( ) Peatón ( ) Otro ( ) Cual

ARMAS: Blanca ( ) De Fuego ( ) Tipo de Arma

CONTUNDENTE: _____ CUAL : _____

ASFICIA: Sospecha de Estrangulación ( ) Ahorcamiento ( ) Accidental ( )

Otros ( )

Cual_____

INTOXICACIONES: Tóxico (NO) Nombre

PRESUNTO SUICIDIO: Intoxicación ( ) Bala ( ) Lanzamiento al Vació ( ) Ahorcamiento ( ) Otro ( )

Cual_____

POSIBLE CAUSA ACCIDENTAL: Inmersión ( ) Electrocución ( )

Caida ( ) Quemadura ( ) Otras ( )

Cual._____

RECIEN NACIDOS: Sospecha de Infanticidio ( ) Aborto ( ) Aborto Provocado ( ) Otros ( ) Cual

MUERTE NATURAL: Causas Probables.

CAUSA APARENTE DE LA MUERTE: arma de fuego MANERA: violenta.

EXAMENES SUGERIDOS. Tóxicos ( ) Alcoholemia ( ) Otros ( ) Cual

3. INVESTIGACIÓN PREVIA.

ORIENTACIÓN DEL CADÁVER: CABEZA HACIA: Norte.

MIEMBROS INFERIORES HACIA: Sur.

POSICIÓN DEL CADÁVER: NATURAL _____ ARTIFICIAL XXXX

127

PRENDAS DE VESTIR Y ELEMENTOS ENCONTRADOS: En este Caso se nombra al Sr(a). [illegible] identificado con C.C. No. [illegible] Expedida en [illegible] para que presencia la descripción de estos:

[illegible]

DESCRIPCIÓN DE HERIDAS QUE PRESENTA EL CADÁVER

[illegible]

CAMBIOS POSTMORTEN: LIVIDES SI XX NO_____ DESAPARECEN CON LA PRESION: SI _____ NO XX RIGIDEZ XX MUSC DE LA CARA XX MUSC.CUELLO XX MUSC PECTORALES XX MIENBROS SUPERIORES XX MIEMBROS INFERIORES XX PUTREFACCIÓN: XX MANCHA VERDE XX OTRAS ALTERACIONES: [illegible]

TESTIGOS: [illegible]
SOLICITUD DE NECROPCIA: NRO [illegible] MEDICO LEGISTA [illegible]
FECHA _____ REGISTRADURIA NRO. DE OFICIO. _____ FECHA _____
OBSERVACIONES:

CARLOS HERNANDO QUERVO CRUZ
FISCAL DIECISIETE (17) LOCAL

[illegible]
Funcionario De Policía Judicial
Apoyo La Diligencia

128 52
2565
480

DECLARACION DEL SEÑOR MANUEL AGUSTIN GARZON GARZON IDENTIFICADO CON LA C. C. # 4. 884.985 EXPEDIDA EN AIPE HUILA RESIDENTE EN LA INSPECCIÇON DE SAN JUAN DE LOZADA TELEFONO 6203215.

En San Vicente del Caguan Caquetá a los Treinta y Un (31) días del mes de Marzo de Dos Mil Cinco (2006), compareció ante el despacho del Juzgado Noventa y Siete de Instrucción Penal Militar, el señor MANUEL AGUSTIN GARZON GARZON según cita que le aparece dentro de la indagación Preliminar No. 068. En tal virtud la suscrita Juez por ante la suscrita Secretaria le impuso del contenido de los artículos 33 de la Constitución Nacional y 442 del Código Penal, y mediante el lleno de las formalidades consagradas en los artículos, 266, 267 y 269 del C. de P.P. la recibió juramento y quien por cuya gravedad prometió decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Preguntado por sus anotaciones personales y generales de ley, respondió: Me llamo como quedó escrito, natural de Aipe Huila, el 14 de mayo de 1966 tengo 39 años de edad, vivo en unión libre con ANGELA MILENA PATIÑO, tengo dos hijos que se llaman MANUELA tiene 7 años de edad, y LEIDY YOANA que tiene 16 años de edad, de ocupación talabartero y marroquinero, soy propietario de la Talabartería Garzón en San Juan de Lozada y no tengo impedimento legal para declarar en este asunto. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos si usted tiene conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que falleció el señor HECTOR VARGAS VERGARA en caso positivo, haga un relato amplio, claro y detallado de todo cuanto le conste o sepa al respecto. **CONTESTO:** Se que el era un campesino que trabajaba por ahí en una finca, después me entere que el había muerto en un combate, No conozco la razón de por que murió en el combate. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos cuanto hace que conocía al señor HECTOR VARGAS VERGARA y como lo conoció. **CONTESTO:** Siempre lo conocí como cliente porque el me compraba ahí artículos de talabartería desde hacía tres años que es el tiempo que llevo en San Juan de Lozada, pero ocho días antes de la muerte de el, el me encargo unas inyecciones, eran cuatro inyecciones no se si el había conseguido mas por otra parte pero yo solo le conseguí cuatro inyecciones que según escuche después de los hechos acá en san Vicente que pregunte y me dijeron que esas inyecciones de Mesigyna eran para la hemorragia y según entiendo de acuerdo al testimonio de los soldados que aparecieron por allá el día del combate, un soldado que es conocido mío, no me acuerdo el nombre me dijo que en el campamento donde estaba la guerrilla había aparecido unas inyecciones y que se sabia que yo las había comprado porque iba el nombre mío en la caja donde estaban empacadas y resulta que yo no se las lleve a la guerrilla el me pidió el favor de que se las comprara acá en San Vicente porque a el le implicaba mucho gasto y tiempo venir hasta San Vicente a comprarlas, yo le hice el favor y el las recogió en el negocio mío ocho días antes del combate y el fue el que se las llevo a los guerrilleros inclusive me las quedo debiendo porque no tenía la plata por el momento y me quedo debiendo dieciocho mil pesos. Antes de que llegara el ejercito ahí

llegaba esa guerrilla a que yo les hiciera trabajos de ahí, de pronto por ahí un remiendo o un estache, y después de que llego el ejercito a ese lugar los guerrilleros no volvieron a aparecer por allá. Entonces ante esa información que me daba el soldado yo mande llamar al mayor DIAZ para aclararle la situación y el me dijo que le parecia bien que yo andara con la verdad. PREGUNTADO: Sírvase decirnos que clase de relación tenia el señor HECTOR VARGAS VERGARA con la guerrilla. CONTESTO: Yo no se porque yo siempre lo conocí fue como cliente mio ahí, me compraba accesorios para las sillas de montar caballo. PREGUNTADO: Sírvase decirnos que motivos o razones le dio el señor HECTOR VARGAS VERGARA sobre el destino de las inyecciones y el por que le hacia el encargo. CONTESTO: No el nunca me dijo para que era, yo llegue y las consegui en San Vicente pero nunca me entere para que eran PREGUNTADO: PREGUNTADO: Diga si tiene algo más que agregar, corregir o suprimir a lo ya dicho por usted. CONTESTO: Quiero agregar que que esa dia que se fiero las inyecciones también fiero otros articulos que no recuerdo, creo que era cinta de enmascarar, un rautimetro y que yo no se nada del combate porque yo estaba en el pueblo que queda como a veinte kilómetros aproximadamente de donde sucedió eso. La gente dice que el finado fallecio por ahí cerca del combate pero a mí no me consta. No se más que decir. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez de leída y aprobada que fue como aparece.

La Juez,

Dra. BLANCA LIBIA MARTINEZ GRIMALDO

El Declarante,

MIGUEL AGUSTIN GARZON GARZON

La Secretaria,

SJ. GLORIA JANETH NIÑO SALAZAR

130 SC
377
402

EJERCITO NACIONAL
BRIGADA MÓVIL No 9
JUZGADO 97 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR

San Vicente del Caguan Caquetá, Febrero 27 de 2005.

ASUNTO : Envio calidad militar

AL : Señor teniente Coronel
JAVIER ANTONIO PARADA CONTRERAS
Funcionario de Instrucción BRIM-9
San Vicente del Caguán

Adjunto al presente y en referencia con lo solicitado por esa Oficina de Instrucción, respetuosamente me permito enviar al Señor Teniente Coronel Funcionario de Instrucción, la calidad militar solicitada por ese despacho, así

MY. DIAZ MATEUZ JUVENAL

Sargento Segundo [illegible] DURAN CARDOZO
Suboficial Secretario Auxiliares Brigada Móvil No 9

ANEXO : Lo Enunciado.-

131 58 512 478

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA DE TAREA CONJUNTA "OMEGA"
BRIGADA MÓVIL No. 9

CALIDAD MILITAR

EL SUSCRITO JEFE DE PERSONAL DE LA BRIGADA MÓVIL Nº. 9, HACE CONSTAR QUE VERIFICADA LA BASE DE DATOS APARECE:

Mayor **JUVENAL DIAZ MATEUS,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 91.257.312 y Código Militar Nº. 8704881 es orgánico de la Brigada Móvil Nº. 9 y se desempeña como Comandante del Batallón de Contraguerrillas Nº. 73 "BG. Régulo Gaitán"

La presente certificación se expide a los Veintiséis (26) días del mes de Febrero de Dos Mil Cinco (2005).

Teniente Coronel **JAVIER ANTONIO PARADA CONTRERAS**
Oficial B1 Brigada Móvil Nº. 9

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
BRIGADA MÓVIL No 9

San Vicente del Caguán, Marzo 30 de 2005

No. 0021 / FTCO-BRIM9- J-FI-522

ASUNTO : Solicitud comunicado de prensa

AL : Señor Director
EMISORA "COLOMBIA STEREO SAN VICENTE"
San Vicente del Caguán Caquetá.-

Con toda atención, me permito solicitar al Señor Director de la Emisora "Colombia Stereo de San Vicente", para que durante 7 dias consecutivos a partir de la fecha, emita el siguiente comunicado de prensa, así:

SE LE INFORMA A LOS SEÑORES ENIO VARGAS GUTIERREZ Y REMIDES VARGAS GUTIERREZ, RESIDENTES EN EL BARRIO OLIVERIO CASTILLO, MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, PARA QUE HAGAN PRESENTACIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA BRIGADA MÓVIL Nº. 9, UBICADA EN EL BATALLÓN CAZADORES, EL DÍA VIERNES SABADO 09 DE ABRIL DE 2005 A LAS 10:00 HORAS.

Por lo anterior, de antemano le ofrezco mis más sinceros agradecimientos.

Teniente Coronel JAVIER ANTONIO PARADA CONTRERAS
Funcionario de Instrucción

NOTA: PRELIMINAR 002-005

133 52
400
080

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
BRIGADA MOVIL No 9

San Vicente del Caguán, Marzo 30 de 2005

No. 0093 / FDO BRIG9- J FI-5.2

ASUNTO : Solicitud comunicado de prensa

AL : Señor Sargento Viceprimero
JEFE EMISORA "COLOMBIA STEREO 89.1"
San Vicente del Caguán Caquetá.-

Con toda atención, me permito solicitar al Señor Sargento Viceprimero Jefe de la Emisora "Colombia Stereo 89.1", para que durante 7 días consecutivos a partir de la fecha, emita el siguiente comunicado de prensa, así:

SE LE INFORMA A LOS SEÑORES ENIO VARGAS GUTIERREZ Y RENIDES VARGAS GUTIERREZ, RESIDENTES EN EL BARRIO OLIVERIO CASTILLO, MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, PARA QUE HAGAN PRESENTACION EN LAS INSTALACIONES DE LA BRIGADA MOVIL Nº. 9, UBICADA EN EL BATALLÓN CAZADORES, EL DIA VIERNES SABADO 09 DE ABRIL DE 2005 A LAS 10:00 HORAS.

Por lo anterior, de antemano le dirazco mis más sinceros agradecimientos.

Q-VISE
Dr. [illegible]
04-04-05

Teniente Coronel JAVIER ANTONIO PRADA CONTRERAS
Funcionario de Instrucción

NOTA: PREUMINAR 002-005

134558
401
185

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
BRIGADA MÓVIL No 9
CONTROL INTERNO

DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR SLP RINCO LOAIZA ALEXANDER IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 18 492.481 DE CIRCASIA (QUINDIO)

San Vicente del Caguan Caqueta, tres (03) de Abril de Dos mil cinco (2005), compareció a la oficina de instrucción previa citación el señor SLP. RINCON LOAIZA ALEXANDER. con el fin de ser escuchado en diligencia de declaración juramentada. Acto seguido el suscrito Funcionario de instrucción previa las amonestaciones indicadas en el Articulo 436 del código Penal (Falsa denuncia contra persona determinada. El que bajo juramento denuncie una persona como autor o partícipe de una conducta típica que no ha cometido o cuya comisión no ha tomado parte, incurrirá en prición de cuatro (4) a Ocho (8) años de prisión y multa de Dos (2) a Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; Articulo 442 del Código Penal. (Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Cuatro (4) a Ocho (8) años) y le recibió el juramento de acuerdo con el Articulo 266 del Código de Procedimiento Penal (deber de rendir testimonio. Toda persona esta en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales), la cual presto su gravedad y prometió decir la verdad y nada mas que la verdad en lo que va a decir y le puso en conocimiento el Articulo 267 del Código de Procedimiento Penal (excepción al deber de declarar. Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su conyugue, compañera o compañero permanente o pariente dentro del Cuarto de consanguinidad, segundo de afinidad y Primero civil), a lo exterior expuso: Mis nombres y apellidos son como quedaron anteriormente enunciados, me identifico con la cedula de ciudadania 18.492.481 nacl el dia 29 de Noviembre de 1979, natural de Circasia (Valle), estado civil soltero, hijo de MARLI LOAIZA GIRALDO y CESAR AUGUSTO RICNOC VARGAS

(Fallecido) desempeño como soldado Profesional BCG 73 compañía damasco de la Brigada Móvil No 9 domiciliado en la calle con carrera 13 numero 12-60 barrio Rincón sonrie de Circasia (Quindio). **PREGUNTADO:** Diga al despacho si sabe porque se está realizando esta diligencia, en caso afirmativo haga un relato amplio y suficiente de los hechos? **CONTESTO:** si, entramos a la operación llegando a la vereda cano de la mono de la inspección de San Juan de Lozada Olaya en la mañana llegamos a una mata de monte dentramos, nos olia a remedio u alcohol, dentramos y los guerrilos no nos habia vistos, pero el otro pelotón si los habia visto antes, nos dijeron entonces íbamos manichirando, y por obra del señor se echo un bejuco de un arbol y ahi fue cuando el centinela de la guerrilla nos detecto empezando el enfrentamiento la guerrilla se reaccionó, el otro pelotón reaccionó por el lado derecho y nosotros íbamos con el izquierdo, le metieron un disparo al punitero de nosotros PEREZ GULFREYNER, en el pecho, y una esquida de granada en la cabeza, ahi se siguió el combate, sacamos al diario, lo sacamos y entonces siguieron los disparos y la guerrilla se replegaban disparando, entonces nosotros avanzábamos perseguiéndolos entramos a donde estaban el economato de la guerrilla, tenían víveres, rancho y comida en las ollas, entonces el otro pelotón entro hacer el registro del área encontrando el guerrillo muerto con su chopo el fusil y ahí en el rancho en el economato estaba el mortero 81 y tres granada del mortero, la guerrilla se abrió pedimos apoyo para sacarnos, entonces llego el helicóptero para sacarnos pero la guerrilla no lo dejo aterrizar, ahi fue cuando hirieron a un operador de la ametralladora del helicóptero y al enfermero que iba ahi que es mujer y pertenece al gaira entonces el helicóptero se fue y ahi nos mandaron otros y no se pudo sacar el muchacho, cuando venían tres (03) civiles, el cucho venia mas adelante y le dijo a uno de nosotros que estaba en la parte de adelante y redijo camaradas ahi viene el ejercito, entonces por eso lo detuvimos lo requisamos y se le encontró una carta del hijo que el mismos dijo que era guerrillero, entonces el viejo se asustó al ver que no era guerrilla sino el ejercito y comenzó a retractarse que el no tenia hijo en la guerrilla, entonces ahi fue que lo cojimos y le dijimos que el no tenia la culpa que el hijo fuera guerrillero, se le dio comida, dormida y medicamentos porque decia que estaba enfermo, el venia con otros dos y el peladito, lo detuvimos por seguridad de ellos porque se seguia el combate ya que el helicóptero no lo dejaban aterrizar, por seguridad fue que se detuvo, los dejamos en la parte detrás de

nosotros para que tuviera fuera de peligro ahí estuvieron hasta que se alardeció dejamos ir los otros y el man que tenia hijo en la guerrilla se dejó con nosotros, al otro dia llego el apoyo con el guerrilo muerto y por nosotros y ahí se mando en el helicóptero. **PREGUNTADO:** Diga al despacho como era el estado climatico, la visibilidad y el topografico del lugar? **CONTESTO:** era asoleado un dia perfecto. se tenia excelente visibilidad y era maraña y cuando se terminaba la maraña era potreros **PREGUNTADO:** Diga al despacho cuanto tiempo duro el enfrentamiento **CONTESTO:** eso fue en horas de la mañana y hasta la noche en que se caso el herido de nosotros, mas o menos alrededor de diez horas **PREGUNTADO:** diga el despacho Cual fue el trato que le dieron al personal Civil detenido en el lugar del enfrentamiento. **CONTESTO:** el trato que se le dio fue bien a todos se les trato bien, en la tarde los dejamos ir. **PREGUNTADO:** diga al despacho Cual era el comandante de su pelotó y cual era el comandante del otro pelotón **CONTESTO:** mi comandante era Subteniente VARGAS JAMES y del otro pelotón era mi Capitán SANCHEZ FLORIAN. **PREGUNTADO:** en queja interpuesta por el señor HENIO VARGAS GUTIERREZ, hijo del señor HECTOR VARGAS GUTIERRE (Q.E.P.D.), declara lo siguiente " que se encontraba a las 10:30 de la mañana volando machete junto con su hermano HERMIDAS VARGAS y el papa HECTOR VARGAS (Q.E.P.D.) cuando escucharon una plomacera el se paro para decirle al hermano y volvio a mirar hacia atrás diga a este despacho especificamente en que parte del combate fue encontrado el supuesto guerrillero, que en vida se llamaba HECTOR VARGAS GUEVARA. **CONTESTO:** Cuando se hizo el registros se encontró en el campamento de los guerrilleros. **PREGUNTADO:** en autos anteriores el señor HENIO VARGAS GUTIERREZ, dice que para el dia 12 de octubre de 2004, dice que a las 10:30 de la mañana se encontraban se encontraban volando machete, , HERMIDES VARGAS GUTIERREZ, el hermano y el papa HECTOR VARGAS GUEVARA(Q.E.P.D.), cuando el hermano se liro a mano derecha y sonó la plomacera, y volvio a mirar a el papa buscando camino o potrero, luego se metieron a un zanjon cerca de la casa, el hermano alcanzó a entrar a la casa , luego el se paro, un soldado le dijo que levantara las manos y que corriera para tras , le dijo que era de la Brigada nueve, requisaron la casa, los identificaron y luego los desnudaron, preguntaron si habia visto pasar guerrilla, el le dijo que solo a tres por los potreros le dijo yo se que ustedes son auxiliadores de la guerrilla" **CONTESTO:** no se nada porque el

137

pelotón mió no hizo requiso a la casa, se paso por al pie de la casa, pero yo nos los vi. PREGUNTADO: de igual manera en autos anteriores dice el señor HENIO VARGAS. que el primo GILBERTO RAMIREZ fue detenido por el Ejercito cuando se encontraba volando machete en la huecada, que además le dijo que el ejercito le decia que el era cómplice de la guerrilla. lo maltrataron verbalmente diciéndole i.e. pula, y lo echaron por delante y los soldados lo cargaron a el , le pegaron y lo sacaron para la orilla del potrero. que también cargaban a un muerto y los soldados les decian hijueputa si dice que conoce a este (sic) lo matamos por tanto dijo que no lo conocia y que además el ejercito le dijo que se hiciera al frente para que lo mataran también. CONTESTO: no tengo nada que decir porque yo no escuche eso , y en mi pelotón no existió ese problema, además cuando llego el helicóptero solamente estaba el cucho y el muerto y no vi. Que llevaran otro civil PREGUNTADO: diga a este despacho si usted vio algún civil golpeado o maltratado que se encontraba en el helicóptero el dia de los hechos. CONTESTO: que yo me haya dado cuenta a nadie se maltrato, incluso el cucho que llevábamos hasta durmió al lado de un soldado PREGUNTADO: Diga a este despacho si usted vio o escucho que su Teniente VARGAS JAMES hubiese dicho al personal civil que se detuvo para el dia 22 de octubre de 2004, en la vereda caño mono. que ellos median que venian de donde la guerrilla de esos hijuelas, luego se dirigió al señor OSCAR DE JESUS RIOS GIL y le chuzó el estomago varias veces con los dedos y le dijo cabron usted es auxiliador de la guerrilla, que tiene que decir al respecto. CONTESTO: yo vi hablando mi teniente con el señor que tenia enferma una mano, pero en ningún momento vi que mi teniente lo estuviera chuzando. ademas el teniente no lo trato mal, nosotros le dimos comida de ración, dormida y hasta medicamentos. PREGUNTADO: diga al despecho en que parte sucedió el enfrentamiento armado entre la guerrilla y Ejercito, y si sabe en que finca, como al igual si habia casa alrededor en caso afirmativo podria usted hacerme un croquis del lugar indicando las parte en donde se ubican las cosa, la guerrilla el Ejercito, los civiles. CONTESTO: en una mata de monte en la vereda caño incho, los guerrillos estaban al pie del caño y nosotros veniamos por el lado de arriba y ahi fue cuando hubo intercambio de disparos, nos jodieron el chino; habia una casa de donde terminada la mata de monte seguia un potrero y en el cerro estaba la casa. PREGUNTADO: diga a este despacho si tiene algo más que agregar, corregir o ampliar a la presente diligencia

139
405
435

CONTESTO: NO. El suscrito funcionario de instrucción deja constancia que la declarante en el momento de rendir su declaración se encontraba en aparente uso y goce de sus facultades mentales y físicas: la presente diligencias leída y aprobada será firmada por todos los que en ella intervinieron.

Teniente Coronel PARADA CONTRERAS JAVIER
Funcionario de Instrucción

Soldado Profesional RINCON LOAIZA ALEXANDER
Declarante

Sargento Primero CANIZA TORRES HEJIA
Secretario

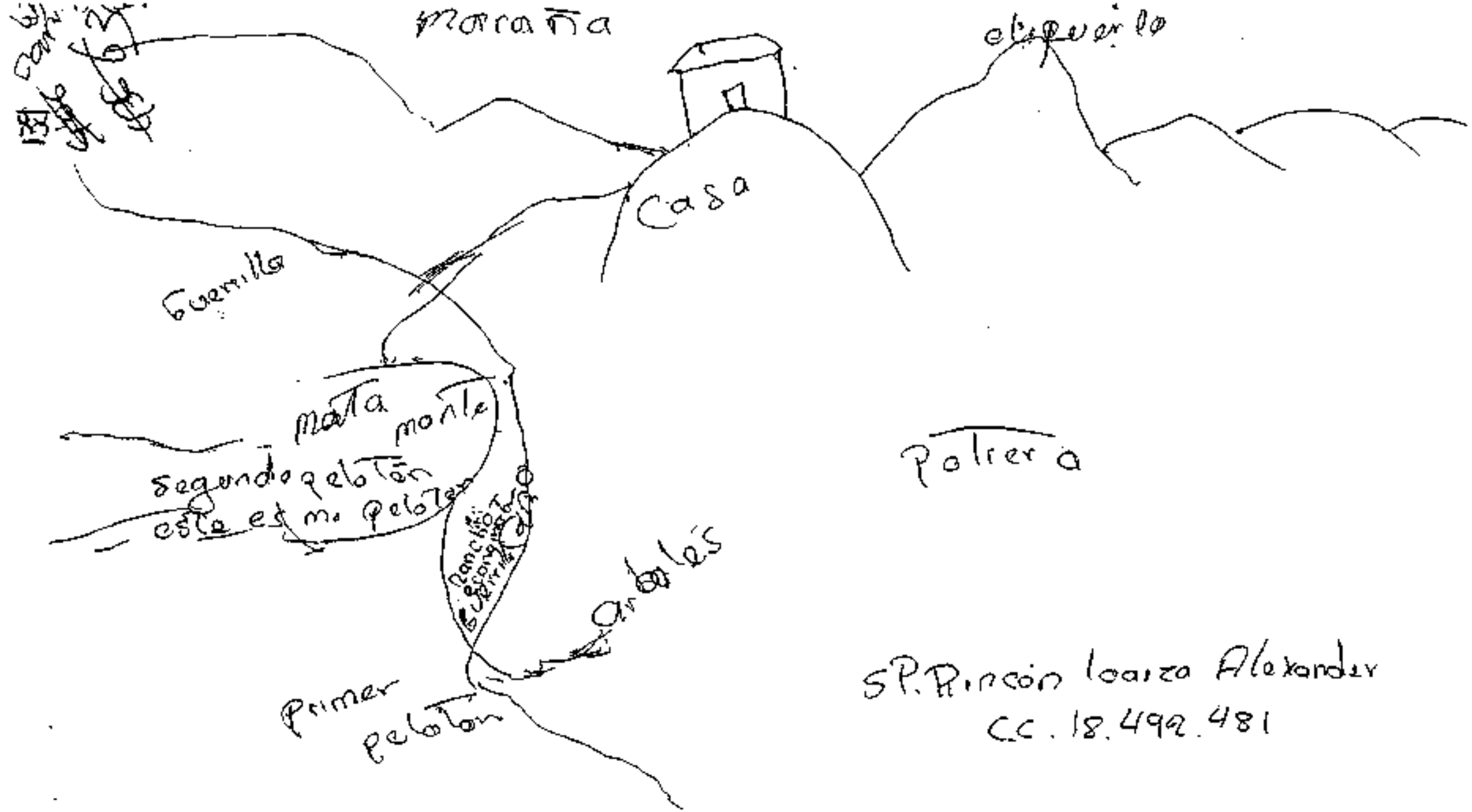

SP. Rincón Ibarra Alexander
CC. 18.492.481

140 87

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
BRIGADA MÓVIL No 9
CONTROL INTERNO

DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR SOLDADO PROFESIONAL IQUIRA PEÑA PABLO GERMAN IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.192.244 DE VALPARAÍSO CAQUETA

San Vicente del Caguán Caquetá, Primero (01) de Abril de Dos mil cinco (2005), compareció a la oficina de Instrucción previa citación el señor **Soldado Profesional IQUIRA PEÑA PABLO GERMAN**, con el fin de ser escuchado en diligencia de declaración juramentada. Acto seguido el suscrito Funcionario de Instrucción previa las amonestaciones indicadas en el Articulo 436 del código Penal (Falsa denuncia contra persona determinada. El que bajo juramento denuncie una persona como autor o partícipe de una conducta típica que no ha cometido o cuya comisión no ha tomado parte, incurrirá en prisión de cuatro (4) a Ocho (8) años de prisión y multa de Dos (2) a Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, Articulo 442 del Código Penal. (Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Cuatro (4) a Ocho (8) años) y le recibió el juramento de acuerdo con el Articulo 265 del Código de Procedimiento Penal (deber de rendir testimonio. Toda persona esta en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales), la cual prestó su gravedad y prometió decir la verdad y nada mas que la verdad en lo que va a decir y le puso en conocimiento el Articulo 267 del Código de Procedimiento Penal (excepción al deber de declarar. Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su conyugue, compañero o compañero permanente o pariente dentro del Cuarto de consanguinidad, segundo de afinidad y Primero civil), a lo exterior expuso: Mis nombres y apellidos son como quedaron anteriormente enunciados, me identifico con la cedula de ciudadania 80.765.051 de Bogotá, nací el dia 26 de Enero de 1984, Soy natural de Chinchina Caldas, estado civil Soltero, hijo de OVIDIO IQUIRA RAMOS y ROSA INES PEÑA, me desempeño como Soldado Profesional del Ejército Nacional, orgánico actualmente de la Brigada Móvil Nº 9 Batallón de Contraguerrillas Nº. 73 donde me desempeño como Anunciacionador de Mortero, mi domicilio es el Batallón Cazadores y mi dirección habitual es la Ciudad de Valparaiso Barrio Santa Isabel Calle Principal Teléfono 098-8764588 **PREGUNTADO**: Diga al despacho, si sabe el motivo de porque esta realizando esta diligencia, en caso afirmativo haga un relato amplio y suficiente de los hechos? **CONTESTO**: Si Por los hechos -

DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR SOLDADO PROFESIONAL IQUIRA PEÑA PABLO GERMAN IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.192.244 DE VALPARAÍSO CAQUETA

ocurridos el día del combate en el mes de octubre del año pasado (año 2004). La compañía para ese tiempo era la Diamante, al mando de mi Capitán SÁNCHEZ FLORIAN JULIO, yo pertenecia a Diamante 5 y el Comandante era mi Teniente VARGAS JAMES, no recuerdo bien el nombre de mi teniente Vargas. Por inteligencia humana y Técnica se obtuvo información que terroristas de las FARC de la Martín Martines. El Comandante de la Compañía recibió la orden de salir en dirección hacia la vereda el Rubí, pero llegamos por los lados de una vereda llamada Caño Mono, llegamos a una maraña un poco grande y se ordenó que nos dividiéramos para pasarla y fue allí cuando entramos en combate con los Bandidos, a nosotros nos hirieron al SLP. PEREZ YULFREINER con impacto de bala por el pecho, allí se ubicó un campamento de la guerrilla, se escuchaban voces de la guerrilla diciendo que corrieran, habían varias mujeres y hombres, que abandonaran el campamento, al realizar el registro, maniobrando con los dos pelotones o contraguerrillas, se encontró el cadáver de un guerrillero que quedo dentro del campamento, se le encontró un fusil el cual era largo yo no vi al otro día también se encontró en este sitio un mortero de A1 cun con 3 granadas para el mismo y abundante munición de fusil AK, explosivos, víveres y varios equipos de los guerrillos que salieron corriendo. Una vez termino el combate y se registró todo, se solicitó el apoyo del helicóptero para sacar a nuestro Soldado herido y al bandido dado de baja, la contraguerrilla coloco dispositivo para garantizar la seguridad para que entrara el apoyo helicoportado, fuera de la mata de monte se organizó el helipuerto y fueron apareciendo varios civiles del sector De los cuales me acuerdo de Un señor y un muchacho diciendo que estaban buscando gasolina, me parece que era para una moto, este señor inicialmente cuando nos vió, nos dijo disque "Camaradas el ejercito esta atrás, lo cual a nosotros nos causo curiosidad y otro Soldado le pregunto que como? El se asombró después de que nos vio cerca y negó haberlo dicho, nosotros le preguntamos que de donde venía y que para donde iba, luego lo llevamos a una parte más segura , le preguntamos que si tenía vínculos con la guerrilla él nos dijo que no, le dijimos que nos mostrara la cédula, y al verle una carta o papel envuelto en una chuspa o bolsa, plástica en la billetera le preguntamos que era ese papel ya que él se asustó, verificamos el papel y era una carta que le escribía un hijo que estaba en la guerrilla, nosotros le pedimos el favor que nos colaborara para que su propio hijo se entregara a la tropa con la condición de protegerlo y ayudarlo a que se reinsertara, él nos dijo que no sabía donde estaba, yo le pregunté que si no le daba miedo que le mataran al hijo, me respondió que él no podía hacer nada, ya que dijo dijo que para que se había metido, llegó la noche y no habíamos podido sacar al herido porque la guerrilla intento averiar los helicópteros, en este acto resultó herida una enfermera que iba en el helicóptero. A raíz de

esto nos desplazamos hacia otro sitio más seguro y cambiamos el sitio para le helipuerto, llevamos a los civiles a un lugar más seguro y esa misma noche se dejo ir al resto de civiles en una casa del sector y continuamos con este señor que le encontramos la carta. Recuerdo que en la carta decia el alias del hijo el cual era a. Vladimir. Los otros civiles dejados en la casa eran varios hombres y recuerdo que habia solo un menor de edad. Esa noche tuvimos este civil y al muchacho que lo acompañaba quedo en la casa con los otros. A todos estos civiles recuerdo que le dimos comida, agua, jabón Nopiques y a este señor le aplicamos droga porque tenia dolor en el pecho a causa de mucha los que tenia. Este señor lo tuvimos con nosotros toda la noche y parte del dia siguiente hasta cuando nos llegó el apoyo helicoportado que fue en las horas de la noche y lo sacaron al igual que al muerto para el Puesto de Mando de la Brigada en San Vicente. Después de esto hicimos control de área y luego nos retiramos hacia San Juan de Losada. PREGUNTADO: Diga al despacho, si a Usted sabe como se llamaba el Señor que fue evacuado en el helicóptero con el apoyo donde se saco el cadáver de la baja. CONTESTO: No, no recuerdo, no se lo pregunté. PREGUNTADO: Diga al despacho, si a Usted le consta que algún integrante de la patrulla, haya tratado mal a algún civil de palabra o en forma fisica. CONTESTO: No, que yo sepa, porque si de algo se nos ha enseñado es a respetar la población civil y más en esta área que los civiles están amenazados y amedrentados por la guerrilla. Al contrario, antes les dimos comida, agua, cigarrillos, medicamentos y la seguridad que necesitaban por la situación de combate que se presentaba. PREGUNTADO: Diga al despacho, si a usted le consta si a alguien de los civiles, se les haya fildado de guerrilleros o auxiliares de la guerrilla. CONTESTO: No, solo les pedimos que nos colaboraran ya que ellos estaban cerca del campamento y eran de la región y pues como no teniamos pruebas para demostrar vinculos con la guerrilla, los dejamos ir después de que todo se normalizó ya que todo esto lo hacíamos con la intención de protegerlos. Solo quedamos con el Señor que tenia la carta del hijo que es guerrillero. PREGUNTADO: Diga al despacho, si Usted sabe que paso con el señor que fue llevado en el helicóptero para el Puesto de Mando en San Vicente CONTESTO: Lo único que se es que lo llevaron para indagarlo por tener un hijo en la guerrilla y para buscar la posibilidad de que el hijo se reinsertara a la vida civil. A los pocos dias lo vimos en San Juan tomando cerveza sin ningún peligro, estaba normal. PREGUNTADO: Diga al despacho, como estaba vestido y que material se le encontró o portaba el Occiso para el dia del Combate. CONTESTO: No sé como estaba vestido porque cuando lo sacaron del sector estaba tapado con una cintelita y el material que tenía si lo vi, era un fusil que no conocía, un mortero de 81 mm, equipos guerrilleros, municiones, 3 granadas de mortero de 81 mm y no recuerdo que mas

material. PREGUNTADO: Diga al despacho. Si Usted tuvo conocimiento que en el combate registrado para la fecha de los hechos, murió alguna otra persona o civil. CONTESTO: No. la única persona que murió fue el bandido que quedo en el campamento. PREGUNTADO: Diga al despacho, si dentro del personal civil hallado en el sitio o cerca de lugar de los combates, se encontraban dos hermanos buscando a su señor padre. el cual estaba con ellos pero al iniciar el combate este salió corriendo, descosiendo el paradero para el dia de los hechos. CONTESTO: No. no recuerdo. PREGUNTADO: Diga al despacho, si a alguien de las personas civiles, fue obligado a desvestirse para mirarle la espalda, los hombros y el cuerpo. CONTESTO: Que yo sepa, no. PREGUNTADO: Diga al despacho, como se llamaba el sitio o vereda donde se llevó a cabo el combate para la fecha de los hechos. CONTESTO: La vereda Caño Mono PREGUNTADO: Diga al despacho, como era el estado del tiempo, visibilidad y topografia del lugar donde se registro el combate CONTESTO: La topografia era selvática, habia bastante maraña, el tiempo era variable, a comienzo del día y al atardecer con nuboseidad Y lomas o montaña no tan elevadas. PREGUNTADO: Diga al despacho, cuanto tiempo duro el combate. CONTESTO: Pues esto se empezó como a eso de las 9 a 10 de la mañana aproximadamente y por el tiempo no lo sé por que era un combate con receso. PREGUNTADO: Diga al despacho, si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a esta diligencia. CONTESTO: No. El suscrito funcionario de instrucción deja constancia que el declarante en el momento de rendir su declaración se encontraba en aparente uso y goce de sus facultades mentales y fisicas; la presente diligencia una vez leida y aprobada será firmada por todos los que en ella intervinieron.

Teniente Coronel JAVIER ANTONIO PARADA CONTRERAS
Funcionario de instrucción

Soldado Profesional PABLO GERMAN IQUIRA PEÑA
Declarante.

Sargento Primero CAMILO TORRES MEJIA
Secretario

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
BRIGADA MÓVIL No 9
CONTROL INTERNO

DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR SLP. GOMEZ FLOREZ YESID EDUARDO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 11. 685.482 DE VENADILLO (TOLIMA).

San Vicente del Caguan Caquetá, tres (03) de Abril de Dos mil cinco (2005). compareció a la oficina de Instrucción previa citación el señor SLP. RINCON LOAIZA ALEXANDER con el fin de ser escuchado en diligencia de declaración juramentada. Acto seguido el suscrito Funcionario de Instrucción previo las amonestaciones indicadas en el Articulo 436 del código Penal (Falsa denuncia contra persona determinada. El que bajo juramento denuncie una persona como autor o partícipe de una conducta típica que no ha cometido o cuya comisión no ha tomado parte, incurrirá en prisión de cuatro (4) a Ocho (8) años de prisión y multa de Dos (2) a Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; Articulo 442 del Código Penal (Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Cuatro (4) a Ocho (8) años) y le recibió el juramento de acuerdo con el Articulo 263 del Código de Procedimiento Penal (deber de rendir testimonio Toda persona esta en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicite en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales) la cual prestó su gravedad y prometió decir la verdad y nada mas que la verdad en lo que va a decir y le puso en conocimiento el Articulo 267 del Código de Procedimiento Penal (excepción al deber de declarar. Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o pariente dentro del Cuarto de consanguinidad segundo de afinidad y Primero civil), a lo exterior expuso: Mis nombres y apellidos son como quedaron anteriormente enunciados, me identifico con la cedula de ciudadania 11 685 482 expedida en Venadillo Tolima, nací el dia 22 de Diciembre de 1980, natural de Venadillo Tolima, estado civil soltero, hijo de LUZ MERY FLOREZ y YESID ANTONIO GOMEZ GOMEZ, desempeño como soldado Profesional BCG 73, compañía Damasco de la Brigada Móvil No.9, domiciliado en la calle –

con carrera Barrio La Esperanza Manzana E Casa 4 Teléfono 0932-841.536 en Venadillo Tolima. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si sabe porque se esta realizando esta diligencia, en caso afirmativo haga un relato amplio y suficiente de los hechos? **CONTESTO:** Si. Esto ocurrió el año pasado más o menos para el mes de Octubre, no recuerdo bien, íbamos la Compañía Diamante dirección la Vereda el Rubí, pero tuvimos combates en un sitio que se llamaba la vereda Caño Mono. la guerrilla nos hostigó, hubo combate, esto duró bastante porque el combate se prolongó. De este combate nos hirieron al Soldado PEREZ, el cual era el puntero de la contraguerrilla. Una vez se calmó todo, se inició el registro hacia una mata de monte que era bastante espesa y allí encontramos un guerrillero con su fusil, esto era un campamento, también se encontró Un mortero, granadas, equipos de campaña, munición, unos explosivos, algunas cartas con coordenadas donde ubicaban la tropa. Después nos toco asegurar un rato el sector para que entrara el helicóptero a sacar al Soldado Herido y al guerrillero abatido dentro del campamento Cuando iba a entrar el helicóptero, fue hostigado Este combate empezó como eso de las diez Efectuando un registro perimetral al sector del campamento y áreas aledañas, nos encontramos unos civiles eran como 6 o 5, había dos que venían en una moto. Nos encontramos un señor de estos que venia en la moto y otro muchacho y al vernos este nos dijo camarada camarada, el Ejército Uno de los Soldados que escucho, le dijo al señor cual camarada, no ve que somos el Ejército Nacional. Este señor se asusto mucho, lo cual nos permitió verificarle sus documentos personales, como la cédula y una papel que tenia en la billetera la cual trato de esconder, al verificar este papel, era una carta que le escribía un hijo que esta en la guerrilla y se la había escrito como hacia dos meses atrás, nosotros le preguntábamos que porque había aparecido por el sector y más cuando se presentaban combates y no nos contestaba, él se puso muy asustado, al igual que el muchacho que andaba con él En total eran como unos 6 civiles que se recogieron sobre ese sector, nosotros los recogimos a todos porque pues primero por seguridad de ellos y segundo por que no era normal

CONTINUACIÓN DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR SLP. GOMEZ FLOREZ YESID EDUARDO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 11. 685.482 DE VENADILLO (TOLIMA).

---

que se aparecieran por el área de combate. Llegó la noche y fue cuando pudo entrar el helicóptero a evacuar al Soldado herido. Esa noche le dimos comida a los civiles, le dimos ración, habia un señor que estaba enfermo y se le atendió por parte del enfermero, se les dio una cintela y plastico para que descanzaran un poco. Como a la madrugada se les dijo a los civiles que ya se podian ir a excepción del señor que tenia la carta del hijo en la guerrilla, a este se le pidió información sobre el paradero del hijo y la posibilidad de que se entregara para ayudarle a hacer vueltas de reinserción. Pero nos dijo que no sabia donde estaba. A este señor lo evacuó el helicóptero con el muerto para el Batallón Cazadores. Yo no tuve la oportunidad de hablar con ese tipo, lo único que se les decia era que cuando sonaran disparos de la guerrilla que se tendieran al piso para cuidar la integridad de ellos. Al día siguiente se continuo con registros al área donde fueron los combates. Ya que no podiamos darle ventaja al enemigo que estaba en grupos muy pequeños por el sector. PREGUNTADO: Diga al despacho, quien era el Comandante de la compañia y su comandante directo para la fecha de los hechos. CONTESTO: Mi comandante de compañia era mi Capitán Sánchez Florián Julio. Y mi comandante de contraguerrilla era mi Teniente JAMES VARGAS. PREGUNTADO: Diga al despacho si tiene conocimiento de cómo se llamaba el sector o sitio donde se produjo el combate. CONTESTO: Creo que se era en la Vereda Caño Mono, escuche que asi le llamaban. PREGUNTADO: Diga al despacho, como era el estado climático, la visibilidad y el topográfico del lugar? Ese dia me recuerdo que en las primeras horas eran con neblina ya en el dia estuvo bueno con sol. Habia maraña alla, al frente del campamento habia un claro pequeño, luego seguia bastante maraña, detrás de esta maraña habia una carrelera que iba hacia San Juan de Losada y el Rubi. La topografia era montañosa, pues no eran cerros grandes que digamos. PREGUNTADO: Diga al despacho cuanto tiempo duro el enfrentamiento CONTESTO: Esto duró como media hora, pero después se tenian hostigamientos aislados durante todo el dia e incluso por la noche. PREGUNTADO: Diga al despacho, Cual

fue el trato que le dieron al personal Civil detenido en el lugar del enfrentamiento. CONTESTO: Si de algo tiene esta Brigada es la garantia del buen trato hacia el personal civil, ya que es la consigna del comando ya que esta área es muy especial para la fuerza y en especial para nosotros, la brigada Móvil Nº. 9. a esta gente se le trató bien, como se le trata a todos por igual. PREGUNTADO: En queja interpuesta por el señor HENIO VARGAS GUTIERREZ, hijo del señor HECTOR VARGAS GUTIERREZ (Q.E.P.D.), declara lo siguiente "que se encontraba a las 10:30 de la mañana volando machete junto con su hermano HERMIDAS VARGAS y el papá HECTOR VARGAS (Q.E.P.D) cuando escucharon una plomacera. ÉL se tiro para donde el hermano y volto a mirar hacia atrás, diga a este despacho especificamente en que parte del combate fue encontrado el supuesto guerrillero, que en vida se llamaba HECTOR VARGAS GUEVARA. CONTESTO: No sabia que se llamara asi, este guerrillero lo encontramos dentro del campamento, con fusil y más allá se encontró mas malerial de guerra e intendencia, en este campamento, nos encontramos un Mortero de 81 mm con granadas, equipos de combate con mucho material. PREGUNTADO: En autos anteriores, el señor HENIO VARGAS GUTIERREZ, dice que para el dia 12 de octubre de 2004, dice que a las 10:30 de la mañana se volando machete, , HERMIDES VARGAS GUTIERREZ, el hermano y el papá HECTOR VARGAS GUEVARA (Q.E.P.D.), cuando el hermano se tiro a mano derecha y sonó la plomacera, y vollio a mirar a el papá buscando camino o potrero, luego se metieron a un zanjon cerca de la casa, el hermano alcanzó a entrar a la casa , luego el se paro, un soldado le dijo que levantara las manos y que corriera para tras, le dijo que era de la Brigada Nueve, requisaron la casa, los identificaron y luego los desnudaron, preguntaron si habia visto pasar guerrilla, el le dijo que solo a tres por los potreros, le dijo yo se que ustedes son auxiliadores de la guerrilla" CONTESTO: De este evento o hecho no se lo ocurrido. PREGUNTADO: De igual manera en autos anteriores, dice el señor HENIO VARGAS, que el primo GILBERTO RAMIREZ fue detenido por el Ejercito cuando se encontraba volando machete en la huecada,

que además le dijo que el ejercito le decia que el era cómplice de la guerrilla, lo maltrataron verbalmente diciéndole t.e. puta, y lo echaron por delante y los soldados lo cargaron a el , le pegaron y lo sacaron para la orilla del portero, que también cargaban a un muerto y los soldados les decian hijueputa si dice que conoce a este (sic) lo matamos por tanto dijo que no lo conocia y que además el ejercito le dijo que se hiciera al frente para que lo mataran también. CONTESTO: De esto no estoy enterado. Al menos no fue con mi contraguerrilla. PREGUNTADO: Diga a este despacho, si usted vio y le consta que algún civil haya sido golpeado o maltratado que se encontraba en el helicóptero el dia de los hechos. CONTESTO: A ninguno se le maltrató, al contrario se les atendió, a demás nosotros ya superamos esto del mal trato hacia el personal civil. PREGUNTADO: Diga al despacho, en que parte sucedió el enfrentamiento armado entre la guerrilla y Ejercito, y si sabe en que finca, como al igual si habia casa alrededor, en caso afirmativo podria usted hacerme un croquis del lugar indicando las parte en donde se ubican las casas, la guerrilla el Ejercito, los civiles. CONTESTO: Esto fue el la vereda Caño Mono, la finca no sé como se llamaba ni de quien era, habia una casa pues no tan cerca del sitio de combate. PREGUNTADO: Diga a este despacho, si usted vio o escucho que el señor Teniente VARGAS JAMES, hubiese dicho al personal civil que se deluvo para el dia 22 de octubre de 2004, en la vereda caño mono, que ellos mentian, que venian de donde la guerrilla de esos hipuetas, luego; se dirigió al señor OSCAR DE JESUS RIOS GIL y le chuzo el estomago varias veces con los dedos y le dijo cabron usted es auxiliador de la guerrilla, que tiene que decir al respecto. CONTESTO: No, al contrario mi teniente era muy buena persona, antes era muy madre. El trato fue como dije antes. PREGUNTADO: Diga al despacho, si Usted sabe que paso con el señor que fue llevado en el helicóptero para el Puesto de Mando en San Vicente. CONTESTO: A este señor como a los quince dias lo vi en San Juan, es más lo vi como borracho. PREGUNTADO: Diga al despacho, como estaba vestido y que material se le encontró o portaba el Occiso para el dia

del Combate. CONTESTO: Como le dije antes, personalmente no lo vi, además no me gusta ver los muertos, ni acercármele. PREGUNTADO: Diga al despacho Si Usted tuvo conocimiento que en el combate registrado para la fecha de los hechos, murió alguna otra persona o civil. CONTESTO: No, murió un solo guerrillero y nos hirieron un Soldado. PREGUNTADO: Diga al despacho, si a alguien de las personas civiles retenidas, fue obligado a desvestirse para mirarle la espalda, los hombros y el cuerpo CONTESTO: No, en ningún momento. PREGUNTADO: Diga a este despacho si tiene algo más que agregar, corregir o ampliar a la presente diligencia CONTESTO: NO. El suscrito funcionario de instrucción deja constancia que la declarante en el momento de rendir su declaración se encontraba en aparente uso y goce de sus facultades mentales y físicas, la presente diligentes leida y aprobada será firmada por todos los que en ella intervinieron

Teniente Coronel JAVIER ANTONIO PARADA CONTRERAS
Funcionario de Instrucción

Yesid E. Gomez Florez
Soldado Profesional YESID EDUARDO GOMEZ FLOREZ
Declarante

Sargento Primero CAMILO TORRES MEJIA
Secretario

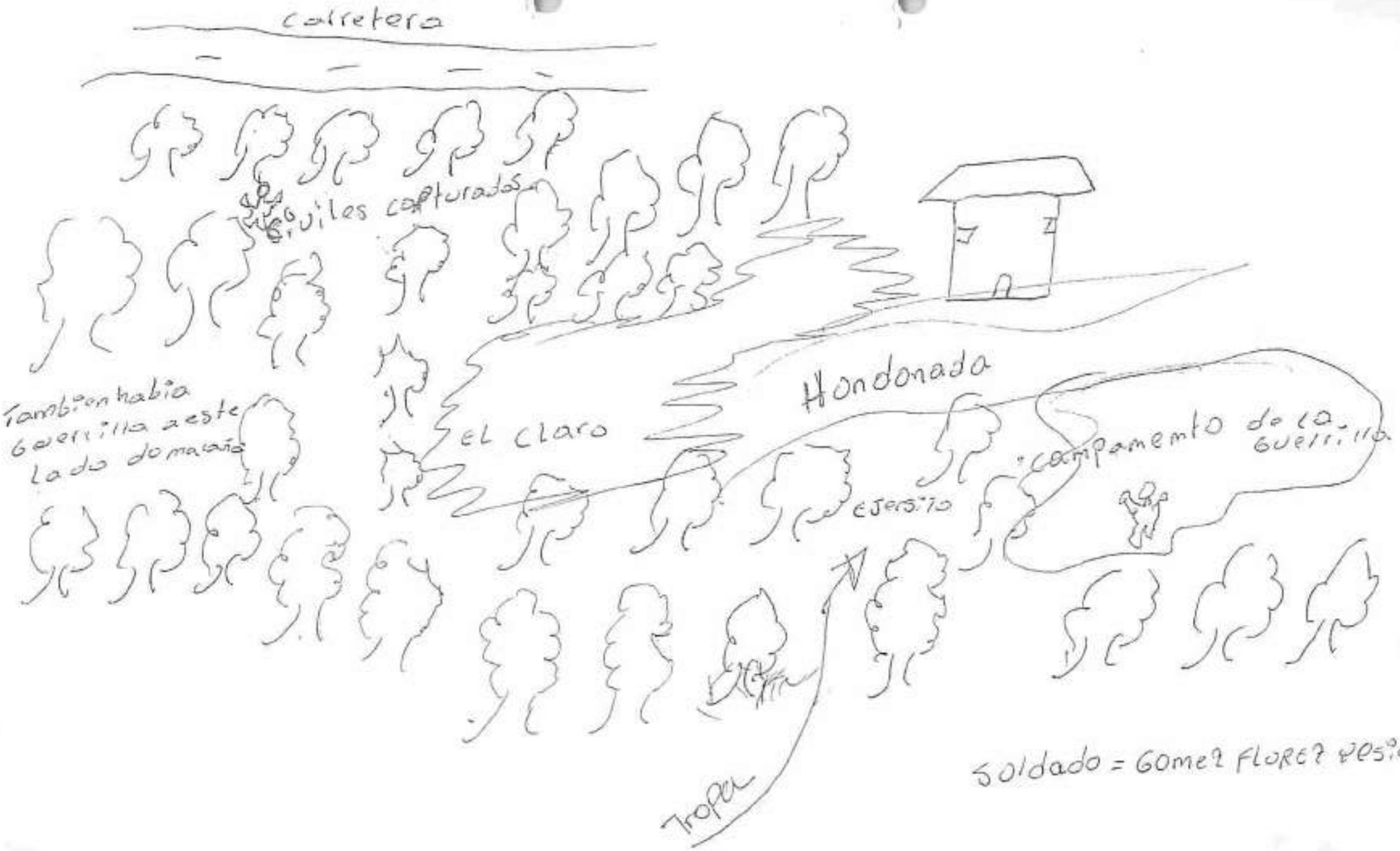
carretera
civiles capturados
También había guerrilla a este lado de la maleza
el claro
Hondonada
campamento de la guerrilla
ejercito
Tropa
Soldado = Gomez Florez Yesid

151

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA DE TAREA CONJUNTA "OMEGA"
BRIGADA MÒVIL No. 9

San Vicente del Caguán, 04 de Abril de 2005

No. 016 /FTCO-BRIM9-JEM-B14-FI-726

ASUNTO : Envio despacho comisorio Nº. 015

AL : Señor Teniente Coronel
COMANDANTE BATALLÓN DE INGENIEROS Nº. 4
"General Pedronel Ospina"
Bello Antioquia .-

Adjunto al presente y para los fines pertinentes, Comedidamente, me permito enviar al Señor Teniente Coronel Comandante del Batallón de Ingenieros Nº. 4 "General Pedronel Ospina"., el despacho comisorio Nº. 015 de la Indagación Preliminar Disciplinaria Nº. 002-2005, adelantado en esta Unidad Operativa Menor, contra miembros del Ejército Nacional (Averiguación), por presuntas irregularidades en Homicidio en Combate, hechos ocurridos 22-OCT-04 según queja presentada ante la Personeria de San Vicente del Caguán por **HENIO VARGAS GUTIERREZ**, con el fin que por intermedio de esa Comando se delegue un Oficial para que actúe como Funcionario de Instrucción y tome la Declaración al Señor Subteniente **VARGAS SILVA JHON JAIRO**, quien es orgánico de su prestigiosa Unidad, de acuerdo al cuestionario anexo.

Así mismo, respetuosamente me permito solicitar a ese Comando, se anexen al despacho, la calidad Militar del Oficial en mención.

Atentamente.

Teniente Coronel **JAVIER ANTONIO PARADA CONTRERAS**
Funcionario de Instrucción

ANEXO : Lo enunciado.-

152 76
479
479

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
FUERZA DE TAREA CONJUNTA "OMEGA"
BRIGADA MOVIL No.9

San Vicente del Caguan, Abril cuatro (04) de dos mil cinco (2005).

ASUNTO : Despacho Comisorio Nº 015
DE : Funcionario de Instrucción
AL : Señor Teniente Coronel
Comandante del Batallón de Ingenieros Nº. 4
" General Pedronel Ospina"
Bello Antioquia.-

HACE SABER:

Que en la indagación disciplinaria Nº 002/05 adelantado en esta oficina de instrucción contra Miembros Orgánicos de la Brigada Móvil No. 9, por Irregularidades en Homicidio en Combate, por la queja interpuesta por el señor ENIO VARGAS. Al efecto se libra el presente despacho comisorio para escuchar en diligencia de Declaración al señor Subteniente VARGAS SILVA JHON JAIRO, sobre los hechos materia de investigación, solicito a ese despacho para que practique la diligencia solicitada con las formalidades de ley, se sirva devolverlas a la oficina de origen dentro del término legal.

Para efectos del trámite del presente despacho comisorio, nómbrese un funcionario de instrucción de mayor jerarquia comisionado para esta única diligencia, quien deberá avocar conocimiento y nombrar un secretario ad hoc, para que practique la diligencia de declaración del señor Subteniente VARGAS SILVA JHON JAIRO.

Con el fin de dar trámite a la investigación se libra despacho comisorio No. 015 previa las siguientes consideraciones. 1. Que los oficiales del Ejercito Nacional tiene facultades disciplinarias de conformidad del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Militares ley 836 de 2003. 2. Que debe continuarse con la investigación y en consecuencia darle tramite al presente despacho comisorio, en cual debe enviarse en dos ejemplares para que obre dentro de los dos cuadernillos.

Sírvase practicar las diligencias solicitadas con las formalidades de Ley, con amplias facultades de funcionario de instrucción, se concede un termino de 10 días hábiles más la distancia para que se sirva devolverlas a la oficina de origen.

153

DILIGENCIA DE DECLARACION DEL SUBTENIENTE VARGAS SILVA JHON JAIRO.

1. Lo de ley

2. Diga si sabe porque fue llamado a este despacho. En caso afirmativo haga un relato amplio y suficiente de los hechos.

3. Diga al despacho cual era el cargo que desempeñaba para el dia 22 de octubre de 2004, dentro de la Brigada Móvil No.9.

4. Diga al despacho como era el estado climático, la visibilidad y el topográfico para el dia 22 de octubre de 2004.

5. Diga al despacho en que parte fue el enfrentamiento del día 22 de octubre de 2004, al igual describa si habia casas alrededor, a que distancia en que forma se ubicaban y donde se encontraba el grupo guerrillero ONT-FARC y si sabe en que finca y el nombre del dueño de esta.

6. Diga al despacho cuanto tiempo duró el enfrentamiento para el dia 22 de Octubre de 2004.

7. Diga al despacho que tiene que decir sobre la siguiente afirmación del señor HENIO VARGAS GUTIERREZ" dice que para el día 22 de octubre de 2004, se encontraba en horas de la mañana con su papá el señor HECTOR VARGAS GUEVRA (Q.E.P.D.) y su hermano HERMIDES VARGAS GUTIERREZ volando machete, cuando escucharon una plomacera el hermano se tiro a mano derecha y voltio a mirar al papá, este se encontraba buscando camino, luego se metieron a un zanjon y el Ejercito le seguian disparando llegando al patio de la casa de ellos, la mamá le pregunto por el papa, luego el Ejercito paro, un soldado le dijo que levantara las manos y que corriera para atrás, se identifico de Brigada Nueve, requisaron la casa los identificaron y luego los desnudaron para revisarlos, les preguntaron si habian visto pasar guerrilla, les dijo él que solo a tres por los potreros, luego le dijeron a él que sabian que ellos eran auxiliadores de la guerrilla".

8. Diga al despacho si en el lugar del enfrentamiento se encontraban civiles en caso afirmativo porque, como al igual cual fue el trato por parte del Ejercito Nacional-Brigada Móvil No.9, a los civiles.

9. Diga al despacho porque el señor OSCAR DE JESUS RIOS GIL, asegura que un Teniente que era llamado por los soldados de la Brigada Móvil No.9, que fue el único que lo agredió punzando el estomago de él con su dedo, como mecanismo para que diera información y de igual manera le decia diga que usted es guerrillero, coaccionándole de esta manera al civil.

10. Diga al despacho cual fue el civil detenido y si sabe su nombre o puede describirlo al igual cual fue el trato dado al civil.

11. Diga al despacho si por parte de usted o de otro Militar existió maltrato fisico, verbal y psicológico contra el personal Civil detenido para el dia 22 de octubre de 2004 y cual fue el motivo de la detención.

13. Tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente diligencia.

14. Las demás que considere pertinentes el Funcionario.

CUMPLASE,

Teniente Coronel JAVIER ANTONIO PARADA CONTRERAS
Funcionario de Instrucción

Prelim Direct 002-185

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA DE TAREA CONJUNTA "OMEGA"
BRIGADA MÓVIL No. 9

San Vicente del Caguán, 04 de Abril de 2005

No. 0014 /FTCO-BRIM9-JEM-S14-FI-726

ASUNTO : Envio despacho comisorio Nº. 014

AL : Señor Coronel
SEGUNDO COMANDANTE Y JEM TERCERA BRIGADA
Santiago de Cali Valle Cauca .-

Adjunto al presente y para los fines pertinentes, Comedidamente, me permito enviar al Señor Coronel Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor de la Tercera Brigada, el despacho comisorio Nº. 014 de la Indagación Preliminar Disciplinaria Nº. 002-2005, adelantado en esta Unidad Operativa Menor, contra miembros del Ejército Nacional (Averiguación), por presuntas irregularidades donde resultó muerto un civil hechos ocurridos 22-OCT-04 según queja presentada ante la Personeria de San Vicente del Caguán por **HERNO VARGAS GUTIERREZ**, con el fin que por intermedio de ese Comando se delegue un Oficial para que actúe como Funcionario de instrucción y tome la Declaración al Señor Capitán **SÁNCHEZ FLORIAN JULIO**, quien es orgánico de su prestigiosa Unidad, de acuerdo al cuestionario anexo.

Así mismo, respetuosamente me permito solicitar a ese Comando, se anexen al despacho, la calidad Militar del Oficial en mención.

Atentamente,

Teniente Coronel **JAVIER ANTONIO PARADA CONTRERAS**
Funcionario de Instrucción

ANEXO : Lo enunciado.-

156
452
453

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
FUERZA DE TAREA CONJUNTA "OMEGA"
BRIGADA MOVIL No.9

San Vicente del Caguan, Abril cuatro (04) de dos mil cinco (2005).

ASUNTO : Despacho Comisorio Nº 014
DE : Funcionario de Instrucción
AL : Señor Coronel
Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor III Brigada
Cali- Valle del Cauca

HACE SABER:

Que en la indagación disciplinaria Nº 002/05 adelantado en esta oficina de instrucción contra Miembro Orgánicos de la Brigada Móvil No. 9 por Irregularidades en Homicidio en Combate, por la queja interpuesta por el señor **ENIO VARGAS**. Al efecto se libra el presente despacho comisorio para escuchar en diligencia de Declaración al señor Capitán **SANCHEZ FLORIAN JULIO**, sobre los hechos materia de investigación, solicito a ese despacho para que practique la diligencia solicitada con las formalidades de ley, se sirva devolverlas a la oficina de origen dentro del término legal.

Para efectos del trámite del presente despacho comisorio, nómbrese un funcionario de instrucción de mayor jerarquía comisionado para esta única diligencia, quien deberá avocar conocimiento y nombrar un secretario ad hoc, para que practique la diligencia de declaración del señor Capitán **SANCHEZ FLORIAN JULIO.**

Con el fin de dar trámite a la investigación se libra despacho comisorio No. 014 previa las siguientes consideraciones: 1. Que los oficiales del Ejercito Nacional tiene facultades disciplinarias de conformidad del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Militares ley 836 de 2003. 2. Que debe continuarse con la investigación y en consecuencia darle tramite al presente despacho comisorio, en cual debe enviarse en dos ejemplares para que obre dentro de los dos cuadernillos.

Sírvase practicar las diligencias solicitadas con las formalidades de Ley, con amplias facultades de funcionario de instrucción, se concede un termino de 10 días hábiles más la distancia para que se sirva devolverlas a la oficina de origen.

81 157
459
459

DILIGENCIA DE DECLARACION DEL CAPITAN SANCHEZ FLORIAN JULIO.

1. Lo de ley

2. Diga si sabe porque fue llamado a este despacho. En caso afirmativo haga un relato amplio y suficiente de los hechos.

3. Diga al despacho cual era el cargo que desempeñaba para el dia 22 de octubre de 2004, dentro de la Brigada Móvil No.9.

4. Diga al despacho como era el estado climático, la visibilidad y el topográfico para el dia 22 de octubre de 2004.

5. Diga al despacho en que parte fue el enfrentamiento del día 22 de octubre de 2004, al igual describa si habia casas alrededor, a que distancia en que forma se ubicaban y donde se encontraba el grupo guerrillero ONT-FARC y si sabe en que finca y el nombre del dueño de esta.

6. Diga al despacho cuanto tiempo duró el enfrentamiento para el dia 22 de Octubre de 2004.

7. Diga al despacho que tiene que decir sobre la siguiente afirmación del señor HENIO VARGAS GUTIERREZ" dice que para el dia 22 de octubre de 2004, se encontraba en horas de la mañana con su papa el señor HECTOR VARGAS GUEVARA (Q.E.P.D.) y su hermano HERMIDES VARGAS GUTIERREZ volando machete, cuando escucharon una plomacera el hermano se tiro a mano derecha y voltio a mirar al papá, este se encontraba buscando camino, luego se metieron a un zanjon y el Ejercito le seguian disparando, llegando al patio de la casa de ellos, la mamá le pregunto por el papá, luego el Ejercito paro, un soldado le dijo que levantara las manos y que corriera para atrás, se identifico de Brigada Nueve, requisaron la casa los identificaron y luego los desnudaron para revisarlos, les preguntaron si habian visto pasar guerrilla, les dijo él que solo a tres por los potreros, luego le dijeron a él que sabian que ellos eran auxiliadores de la guerrilla".

8. Diga al despacho si en el lugar del enfrentamiento se encontraban civiles en caso afirmativo porque, cuantos y si sabe los nombres, como al igual cual fue el trato por parte del Ejercito Nacional-Brigada Móvil No.9, a los civiles.

9. Diga al despacho si usted vio o escucho que el señor Subteniente VARGAS SILVA JHON JAIRO, haya agredido de formal verbal o fisica al señor OSCAR DE JESUS RIOS GIL, punzando el estomago de este con el dedo, como mecanismo para que diera información.

10. Diga al despacho cual fue el civil detenido y si sabe su nombre o puede describirlo al igual cual fue el trato dado al civil.

10. Diga al despacho si por parte de usted o de otro Militar existió maltrato físico, verbal y psicológico contra el personal Civil detenido para el día 22 de octubre de 2004 y cual fue el motivo de la detención.

11. Tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente diligencia.

12. Las demás que considere pertinentes el Funcionario.

CUMPLASE,

Teniente Coronel PARADA CONTRERAS JAVIER
Funcionario de Instrucción

19 93 486 456

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
BRIGADA MÓVIL No 9
CONTROL INTERNO

DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR MAYOR DIAZ MATEUS JUVENAL IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 91.257312 DE BUCARAMANGA (SANTANDER)

San Vicente del Caguan Caquetá, veintinueve (29) de Marzo de Dos mil cinco (2005), compareció a la oficina de instrucción previa citación el señor MY. DIAZ JUVENAL MATEUS, con el fin de ser escuchado en diligencia de declaración juramentada Acto seguido el suscrito Funcionario de Instrucción previo las amonestaciones indicadas en el Articulo 436 del código Penal (Falsa denuncia contra persona determinada El que bajo juramento denuncie una persona como autor o participe de una conducta tipica que no ha sido cometido o cuya comisión no ha tomado parte, incurrirá en prisión de cuatro (4) a Ocho (8) años de prisión y multa de Dos (2) a Veinte (20) salarios minimos legales mensuales vigentes; Articulo 442 del Código Penal. (Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Cuatro (4) a Ocho (8) años) y le recibió el juramento de acuerdo con el Articulo 266 del Código de Procedimiento Penal (deber de rendir testimonio Toda persona esta en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales), la cual presto su gravedad y prometio decir la verdad y nada mas que la verdad en lo que va a decir y le puso en conocimiento el Articulo 267 del Código de Procedimiento Penal (excepción al deber de declarar. Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o pariente dentro del Cuarto de consanguinidad, segundo de afinidad y Primero civil), a lo exterior expuso: Mis nombres y apellidos son como quedaron anteriormente enunciados, me identifico con la cedula de ciudadania Nº. 91.257.312 Expedida en Bucaramanga (Santander) nací el dia 31 de Julio de 1967, natural de La Paz (Santander), de estado civil Casado, hijo de ANA VICTORIA y LUIS ALBERTO DIAZ (Fallecido), de Profesión Militar, desempeño el cargo de Comandante del Batallón de Contraguerrillas Nº. 73 BG. Regulo Gaitan, perteneciente a la Brigada Móvil Nº. 9, domiciliado en la Calle 91 Nº 17C-53. Teléfono 09763655502 Bucaramanga Santander. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si sabe porque se esta realizando esta diligencia, en caso afirmativo haga un relato amplio y suficiente de los hechos? **CONTESTO:** Si, por la muerte del Señor HECTOR VARGAS, durante los combates de Caño Alcaraván el 22 de Octubre de 2004 Se tiene información de la presencia

CONTINUACIÓN DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR MAYOR DIAZ MATEUS JUVENAL IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 91.257312 DE BUCARAMANGA (SANTANDER). HOJA Nº. 2

de los bandidos de las FARC en el sector del Rubi entonces se planeo una operación con la Compañia Diamante al mando del Señor CT. SÁNCHEZ FLORIAN JULIO, la CP. CASCABEL al mando del CT. REYES ERAZO y el Grupo Especial Fortaleza, al mando del TE. HERNÁNDEZ. El dia 22 de Octubre de 2004, la Compañia Diamante encontró un Campamento de los bandidos, donde fueron recibidos por fuego nutrido por parte de narcoterroristas de la Cuadrilla Martín Martinez de las Ont-Farc. El CT. SÁNCHEZ, me reportó que estaba en combates y que tenía herido al SLP. PEREZ YUNFRENEY en un ojo y en la clavicula, inmediatamente, pedi el apoyo helicoportado para evacuarlo. Dejo claro que estos combates empezaron aproximadamente a las 11:45 AM, justo después de terminado el programa con Devorador 6, el Comandante de la Brigada Móvil Nº. 9. Como a la 1:30 de la tarde el Señor CT. SÁNCHEZ, me reportó que en el campamento habia encontrado un terrorista muerto, al tiempo que habian encontrado un Mortero de 81 mm, 02 fusiles y 28 equipos hechizos de lona verde. El helicóptero intentó aterrizar dos veces, pero en ambas oportunidades fue impactado por los bandidos; esto fue a las 15:00 horas y a las 17:00 aproximadamente, finalmente a las 19:30 horas se pudo evacuar al Soldado herido y hasta el otro dia el cadáver del sujeto muerto junto con el material incautado. PREGUNTADO: Diga a este despacho que operación se encontraba realizado el BCG para el dia 22 de Octubre de 2004, en la vereda Caño Mono, Inspección de San Juan de Losada del Municipio de San Vicente del Caguan (Caquetá). CONTESTO: El Batallón se encontraba realizando una operación de destrucción sobre el área general del Rubi. Pero práctícamente sostuvo un combate de encuentro contra los bandidos de la Cuadrilla Martin Martinez de las FARC. PREGUNTADO: En autos anteriores el señor HENIO VARGAS GUTIERREZ, dice que para el dia 12 de Octubre de 2004, dice que a las 10:30 de la mañana se encontraban volando machete, HERMIDES VARGAS GUTIERREZ, el hermano y el papá HECTOR VARGAS GUEVARA(Q.E.P.D.), cuando el hermano se tiro a mano derecha y sonó la plomacera, y vollio a mirar y el papá salió comiendo y de ahí se perdió la comunicación con el , y de ahi cogió con su hermano caño a bajo y era plomo encima y se atrincheraron, la mama los vio y le pregunto por el papá, ella les grito al ejercito que no disparar mas que eran los hijos, pero que el ejercito no dejaba de disparar" CONTESTO: No sé nada al respecto, pues no me encontraba en el lugar y solo puedo dar fe de lo informado por el Señor Capitán SÁNCHEZ FLORIAN JULIO, comandante de la Operación tal como lo escribi en mi relato inicial. PREGUNTADO: También en autos anteriores el quejoso dice que ese dia les preguntaron el numero de las cedulas y los hicieron desnudar, que tiene que decir al respecto. CONTESTO: No fui informado de esos

CONTINUACIÓN DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR MAYOR DIAZ MATEUS JUVENAL IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 91.257312 DE BUCARAMANGA (SANTANDER). HOJA Nº. 3

hechos por el CT. SÁNCHEZ, él me dijo que tenían unas personas retenidas por seguridad, pero no entro en detalles. **PREGUNTADO:** Diga a este despacho, cual fue la baja que se dio para el día 22 de octubre de 2004, en la vereda Caño Mono. **CONTESTO:** Nosotros no reportamos una baja enemiga, solo que en el campamento se encontró un sujeto muerto. **PREGUNTADO:** Diga a este despacho, que personal militar se encontró en la operación que dio la baja para el día 22 de octubre de 2004, en la vereda Caño Mono. **CONTESTO:** El CT. SÁNCHEZ FLORIAN JULIO y los integrantes de su compañía. **PREGUNTADO:** Diga al despacho, en que parte se encontraba el señor HECTOR VARGAS GUEVARA (Q.E.P.D.), para el día 22 de octubre de 2004, específicamente en el momento en que hubo enfrentamiento con el grupo ONT-FARC, **CONTESTO:** No tengo conocimiento de ese hecho en particular. **PREGUNTADO:** Diga al despacho que pasó con el dado de baja que en vida era llamado HECTOR VARGAS GUEVARA (Q.E.P.D.). **CONTESTO:** Reitero a este despacho que el sujeto estuvo sin identificación hasta que el cadáver fue llevado a San Vicente del Caguán, donde su hijo lo identificó. **PREGUNTADO:** Diga a este despacho si tiene algo mas que agregar, corregir o ampliar a la presente diligencia **CONTESTO:** Si, que se llame a declarar al Señor AGUSTÍN GARZÓN, Talabartero de San Juan de Losada, quien manifestó haber comprado para el Señor HECTOR VARGAS una droga y otros elementos, parte de los cuales se encontraron en los equipos incautados en el campamento, al igual que un pedazo de papel con el que el Señor GARZON los empacó, tal como consta en el informe enviado a la Doctora Juez de la Brigada Móvil Nº. 9. El suscrito funcionario de instrucción deja constancia que la declarante en el momento de rendir su declaración se encontraba en aparente uso y goce de sus facultades mentales y físicas; la presente diligencia una vez leída y aprobada será firmada por todos los que en ella intervinieron.

Teniente Coronel JAVIER ANTONIO PARADA CONTRERAS
Funcionario de Instrucción

Mayor JUVENAL DIAZ MATEUS
Declarante

Sargento Primero CAMILO TORRES MEJIA
Secretario

RADIOGRAMA

San Vicente del Caguán, Abril 28 de 2005

DE : COBRIM-9

PARA : TERCERA BRIGADA (JEM)
Santiago de Cali Valle .-

No.0126 /FTCO-BRIM9-CDO-I-743 X FIN CONTINUAR PRELIMINAR Nº 002-2005 X ADELANTADO BRIM-9 X RESPETUOSAMENTE SOLICITO ESE COMANDO SU INTERVENCIÓN X FIN SEA DEVUELTO ESTA UNIDAD OPERATIVA MENOR X DESPACHO COMISORIO Nº. 014 ENVIADO ESE COMANDO MEDIANTE OFICIO Nº. 014 FTCO BRIM9 JEM-B14-FI-726 DE FECHA 04-ABR-05 X TRATA DECLARACION CT. SANCHEZ FLORIÁN JULIO X ORGÁNICO SU UNIDAD X CR. PERDOMO VÁZQUEZ X CDTE. BRIM-9 X

Coronel JOSÉ RODRIGO PERDOMO VÁZQUEZ
Comandante Brigada Móvil Nº. 9

163
87
450
485

RADIOGRAMA

San Vicente del Caguán, Abril 28 de 2005.

DE : COMANDO

PARA : BIOSP (CDO BAT INF Nº 4 CORONEL OSORIO)
Otro Antagonista :

No 0127 / PTO BRIM-CDO-I-743 X FIN CONTINUAR PRELIMINAR Nº 002-2005 X ADELANTADO BRIM-9 X SOLICITO SEP COMANDO SU INTERVENCION X FIN SEA DEVUELTO ESTA UNIDAD OPERATIVA MENOR X DESPACHO COMISORIO Nº 019 FIN UNIDAD SOLICITADA PERMITE OFICIO Nº 619 ETCO SIJIN-SIA-FL725 DE FECHA 04 ABR 05 X TRATA DECLARACION ST. VARGAS SILVA JHON JAIRO X ORDENO SU UNIDAD X MISMA FORMA MEXAR CALIDAD MILITAR OFICIAL X ACUSAR RECIBO X CR CORONEL VAZQUEZ X CDTE BRIM 9 X

Recibe Su Nivel
29-04-05
09:30

Coronel JOSÉ RAMIRO PERDOMO VASQUEZ
Comandante Brigada Móvil Nº 9

104
98
455
461

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE No. 4 "PEDRO NEL OSPINA"

Sello, 21 de abril de 2005

No. 0128 6 / BR4-BIOSP-CDO-AJ-746

ASUNTO: Envío Despacho Comisorio

AL: Señor Teniente Coronel
JAVIER ANTONIO PARADA CONTRERAS
Funcionario de Instrucción
FUERZA DE TAREA CONJUNTA "OMEGA" BRIGADA MÓVIL No. 9
San Vicente del Caguan.-

Con toda atención me permito enviar al señor Teniente Coronel Funcionario de Instrucción, el Despacho Comisorio No. 015 el cual trata de escuchar en DECLARACIÓN al señor ST. VARGAS SILVA JHON JAIRO, debidamente diligenciado para lo de su competencia

Atentamente;

Teniente Coronel JAIRO BOCANEGRA DE LA TORRE
Comandante Batallón de Ingenieros de Combate No. 4
" General Pedro Nel Ospina"

Elaboro: 01. Angela
Revisó: SP Silvana

Anexo: Dieciséis (16) Folios

Recibí: S1. Toro
30-04-05
Hr Reprimo 023-3000

EL OBJETIVO DE MI TRABAJO ES:
¡GANAR LA GUERRA¡

165

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

BATALLON DE INGENIEROS DE COMBATE No 4 "GENERAL PEDRO NELOSPINA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bello, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil cinco (2005), notifiqué en forme personal al señor **Teniente CARMONA CARDONA JUAN FERNANDO**, la designación como Funcionario Comisionado dentro del presente Despacho Comisorio enviado de la Fuerza de Tarea Conjunta "OMEGA" Brigada Móvil No. 9 en San Vicente del Caguan; que trata de escuchar en DECLARACIÓN al señor Subteniente VARGAS SILVA JHON JAIRO, dentro de la Indagación Preliminar No. 002-2005.

El Funcionario Comisionado deberá tomar legal posesión del cargo ante el señor Comandante del Batallón de Ingenieros No. 4 "General Pedro Nel Ospina.

Quedando debidamente notificado, firma.

Teniente Coronel JAIRO BOCANEGRA DE LA TORRE
Comandante Batallón de Ingenieros de Combate No. 4
"General Pedro Nel Ospina"

Sargento Primero HERNÁNDEZ OROZCO JOSE
Ayudante de Comando

166
90 433 463

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

BATALLON DE INGENIEROS DE COMBATE No 4 "GENERAL PEDRO NELOSPINA

POSESIÓN DEL FUNCIONARIO COMISIONADO

En Bello, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil cinco (2005), compareció al despacho del señor Comandante del Batallón de Ingenieros No. 4 "General Pedro Nel Ospina Teniente Coronel JAIRO BOCANEGRA DE LA TORRE, el señor **Teniente CARMONA CARDONA JUAN FERNANDO**, con el fin de tomar posesión del cargo de Funcionario de Instrucción para el cual fue designado por auto de esta misma fecha. En tal virtud, el señor Comandante del Batallón Ospina, por ante su ayudante, previas las imposiciones de los artículos 331 y 332 del Código Penal Militar procedió a tomarle Promesa de Honor Militar así: ***"... A sabiendas de la responsabilidad que asume con la Promesa de Honor Militar, promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo"***; a lo que respondió: Que si promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo de Funcionario Comisionado. En este estado de la diligencia y no siendo otro el objeto de la misma se termina y firma por los que en ella intervinieron.

Teniente Coronel JAIRO BOCANEGRA DE LA TORRE
Comandante Batallón de Ingenieros de Combate No. 4
"General Pedro Nel Ospina"

Teniente CARMONA CARDONA JUAN FERNANDO
Posesionado

Sargento Primero HERNANDEZ OROZCO JOSE
Ayudante de Comando

167
464

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

BATALLON DE INGENIEROS DE COMBATE No 4 "GENERAL PEDRO NELOSPINA

Bello, diecinueve (19) de abril de 2005

NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO

En virtud a lo dispuesto por el Comandante del Batallón Pedro Nel Ospina, en auto de fecha diecinueve (19) de abril de 2005, el suscrito como funcionario de Instrucción avoca el conocimiento de esta investigación en consecuencia para que actúe como secretario en la etapa investigativa, nombrase al Señor SP. NAVARRO DEVIA LISARDO quien tomara posesión de su cargo ante este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Teniente CARMONA CARDONA JUAN FERNANDO
Funcionario de Instrucción

Sargento Primero. HERNANDEZ OROZCO JOSE
Secretario Ad-Hoc

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

Bello, diecinueve (19) de abril de 2005

POSESIÓN DEL SECRETARIO

En Bello, treinta y diecinueve (19) de abril de 2005, se presento en esta oficina de Instrucción, el Señor SP. NAVARRO DEVIA LISARDO con el objeto de tomar posesión de secretario dentro de esta diligencia, para el cual fue nombrado en auto que antecede. En tal virtud el Funcionario por ante su secretario Ad- Hoc le recibió el juramento de rigor bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente a su leal saber y entender con los deberes del cargo para el cual ha sido nombrado. En constancia se firma la presente diligencia por los que en ella antevinieron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Teniente CARMONA CARDONA JUAN FERNANDO
Funcionario de Instrucción

SP. NAVARRO DEVIA LISARDO
Posesionado

Sargento Primero. HERNANDEZ OROZCO JOSE
Secretario Ad-Hoc

168

DILIGENCIA DE DECLARACIÓN DEL SEÑOR ST. VARGAS SILVA JHON JAIRO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79.214.537 DE SOACHA CUNDINAMARCA.

En Bello, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil cinco (2005), compareció a la oficina de instrucción previa citación, ST. VARGAS SILVA JHON JAIRO, con el fin de rendir declaración juramentada. En tal virtud el suscrito funcionario de instrucción previas las amonestaciones indicadas en el artículo 436 del Código Penal (falsa denuncia contra persona determinada. El que bajo el juramento denuncie a una persona como autor o partícipe de una conducta típica que no ha cometido o en cuya comisión no ha tomado parte, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de dos (2) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; artículo 442 del C.P. (Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y le recibió el juramento (o promesa de honor militar, artículo 436 del Código Penal Militar) de acuerdo con el artículo 266 del Código de Procedimiento Penal (Deber de rendir testimonio. Toda persona esta en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales) el cual prestó bajo su gravedad y prometió decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a decir, se le pone en conocimiento el artículo 267 del C.P.P. (Excepción al deber de declarar. Nadie podrá ser obligado a declarara contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil) a lo anterior expuso: Me llamo como quedó escrito, natural de Ibagué, de 26 años de edad, de estado civil soltero, de profesión y Oficio Oficial del Ejercito Nacional, residenciado en el Batallón Pedro Nel Ospina; ***PREGUNTADO***. SABE USTED EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENCUENTRA RINDIENDO LA PRESENTE DECLARACIÓN. ***CONTESTO***: Si. ***PREGUNTADO***. HAGA UN RELATO AMPLIO Y SUFICIENTE DE LOS HECHOS ACAECIDOS EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2004. ***CONTESTO***: Nos encontrábamos en un desplazamiento en determinado punto pasaron la voz de alto y obviamente mi pelotón que íbamos de segundo en la columna realizo la acción, me comunique con mi capitán SÁNCHEZ Comandante de la compañía por radio, que me comunicara el por que del alto, ya que él se encontraba punteando, él me comunico que el puntero de la contraguerrilla de él observo un posta o centinela de la guerrilla, me ordenó que esperara al lado izquierdo de donde él se encontraba, obviamente le cumplí la orden y espere aproximadamente veinte minutos, de repente se escucharon unos disparos y mi capitán me informo que él estaba en combate, y que yo esperara en esa posición mientras que él desarrollaba la situación, es decir me desempeñaba en ese momento como reserva y apoyo del pelotón de mi capitán, paso aproximadamente media hora después de los disparos y mi capitán me informo que se habían recuperado un material de guerra de la guerrilla, unos equipos de intendencia y que había hecho una baja, como yo estaba atrás garantice las comunicaciones al puesto demando y le informe a mi mayor la situación. ***PREGUNTADO***. DIGA A ESTE DESPACHO CUAL ERA EL CARGO QUE DESEMPEÑABA PARA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2004, DENTRO DE LA BRIGADA MOVIL No. 19. ***CONTESTO***:

Comandante de Pelotón. ***PREGUNTADO***. DIGA AL DESPACHO COMO ERA EL ESTADO CLIMÀTICO, LA VISIBILIDAD Y EL TOPOGRÀFICO PARA EL DÌA 22 DE OCTUBRE DE 2004. ***CONTESTO***: era de día estaba claro, pero la visibilidad era muy limitada por que nos encontrábamos dentro de una mata de monte. ***PREGUNTADO***. DIGA AL DESPACHO EN QUE PARTE FUE EL ENFRENTAMIENTO DEL DÌA 22 DE OCTUBRE DE 2004, AL IGUAL DESCRIBA SI HABÌAN CASAS ALREDEDOR, A QUE DISTANCIA, EN QUE FORMA SE UBICABAN Y DONDE SE ENCONTRABA EL GRUPO GUERRILLERO ONT-FARC Y SI SABE EN QUE FINCA Y EL NOMBRE DEL DUEÑO DE ESTA. ***CONTESTO***: no recuerdo el nombre del lugar, era aproximadamente a cinco horas a pie de el norte de San Juan del Losada en el Caquetá, habían dos casas, la más cercana era aproximadamente a 800 metros y no se quien era el dueño de la finca, no se quienes habitaban en dicha finca. ***PREGUNTADO***. DIGA ALD ESPACHO CUANTO TIEMPO DURO EL ENFRENTAMIENTO PARA EL DÌA 22 DE OCTUBRE DE 2004. ***CONTESTO*** aproximadamente media hora. ***PREGUNTADO***. DIGA AL DESPACHO QUE TIENE QUE DECIR SOBRE LA SIGUIENTE AFIRMACIÓN DEL SEÑOR HENIO VARGAS GUTIERREZ, QUIEN MANIFIESTA QUE "PARA EL DÌA 22 DE OCTUBRE DE 2004, SE ENCONTRABA EN HORAS DE LA MAÑANA CON SU PAPÀ EL SEÑOR HECTOR VARGAS GUEVARA (Q.E.P.D) Y SU HERMANO HERMIDES VARGAS GUTIERREZ VOLIANDO MACHETE, CUANDO ESCUCHARON UNA PLOMACERA Y EL HERMANO SE TIRO A MANO DERECHA Y VOLTEO A MIRAR AL PAPÀ, ESTE SE ENCONTRABA BUSCANDO CAMINO, LUEGO SE METIERON A UN ZANJÓN Y EL EJERCITO LE SEGUÌAN DISPARANDO LLEGANDO AL PATIO DE LA CASA DE ELLOS, LA MAMÀ PREGUNTÓ POR EL PAPÀ, LUEGO EL EJERCITO PARO, UN SOLDADO LE DIJO QUE LEVANTARA LAS MANOS Y QUE CORRIERA PARA ATRÀS, SE IDENTIFICO DE BRIGADA 9, REQUISARON LA CASA LOS IDENTIFICARON Y LUEGO LOS DESNUDARON PARA REVISARLOS, LES PREGUNTARON SI HABÌAN VISTO PASAR GUERRILLA, LES DIJO ÈL QUE SOLO A TRES POR LOS POTREROS, LUEGO LE DIJERON A ÈL QUE SABÌAN QUE ELLOS ERAN AUXILIARES DE LA GUERRILLA". ***CONTESTO***: Como yo estaba en la parte más alta garantizando las comunicaciones y al mismo tiempo de reserva, yo alcanzaba a observar la casa que quedaba aproximadamente a 800 metros y después del combate vi que algunos soldados de la contraguerrilla de mi capitán llegaron a la casa y ahí estuvieron aproximadamente entre 10 y 20 minutos, pero no vi que estaban haciendo ellos, simplemente los vi que llegaron a la casa. ***PREGUNTADO***. DIGA AL DESPACHO SI EN EL LUGAR DEL ENFRENTAMIENTO SE ENCONTRABAN CIVILES, EN CASO AFIRMATIVO POR QUE, COMO AL IGUAL CUAL FUE EL TRATO POR PARTE DEL EJERCITO NACIONAL – BRIGADA MOVIL No. 9, A LOS MISMOS. ***CONTESTO***: Yo no alcance a ver a ninguna persona además que las que estaban con migo, es decir no vi ningún guerrillero y mucho menos a civiles. ***PREGUNTADO***. DIGA AL DESPACHO POR QUE EL SEÑOR OSCAR DE JESÚS RIOS GIL, ASEGURA QUE UN TENIENTE QUE ERA LLAMADO POR LOS SOLDADOS DE LA BRIGADA MOVIL No. 9, QUE FUE EL ÚNICO QUE LOS AGREDIÓ PUNZANDO EL ESTOMAGO DE ÈL CON SU DEDO, COMO MECANISMO PARA QUE DIERA INFORMACIÓN Y DE IGUAL MANERA DIGA QUE USTED ES GUERRILLERO, COACCIONANDOLE DE

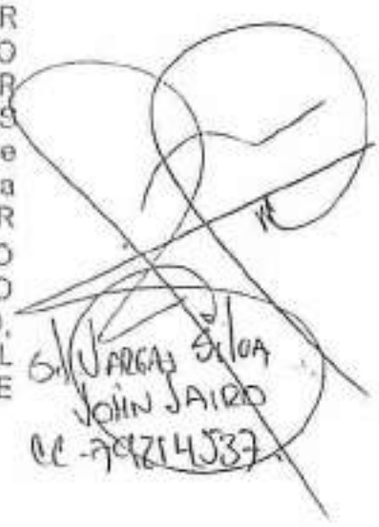

AO

ESTA MANERA AL CIVIL. ***CONTESTO***: pasado una hora después del enfrentamiento que tuvo mi capitán apareció por la parte trasera de nosotros un civil, le pregunte el nombre el cual no recuerdo y hacia donde se dirigia, me dijo que iba para la casa que quedaba detrás de la mata monte donde estábamos nosotros y que no alcanzábamos a verla, pero a esta persona en ningún momento le viole los derechos humanos, es más le dije que se tendiera por si de pronto mi capitán volvia a tener combates y no fuera a sufrir alguna lesión por alguna ojiva perdida. ***PREGUNTADO***. DIGA AL DESPACHO CUAL FUE EL CIVIL Y SI SABE SU NOMBRE O PUEDE DESCRIBIRLO AL IGUAL CUAL FUE EL TRATO DADO AL CIVIL. ***CONTESTO***: como lo dije anteriormente no recuerdo el nombre del civil que llego en ese momento, y el trato fue normal y no se le violaron los derechos, no lo toque. ***PREGUNTADO***. DIGA AL DESPACHO SI POR PARTE DE USTED O DE OTRO MILITAR EXISTIÒ MALTRATO FISICO Y PSICOLÒGICO CONTRA EL PERSONAL CIVIL DETENIDO PARA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2004 Y CUAL FUE EL MOTIVO DE LA DETENCIÓN. ***CONTESTO***: solamente detuve a esa persona que acabo de nombrar, y el motivo de la detención fue para que no siguiera caminando al sector donde él se dirigia ya que ahí estaba mi capitán con su pelotón en situación, para que o le pasara nada a él. ***PREGUNTADO***. DIGA AL DESPACHO SI USTED PRESENCIÒ EL MOMENTO EN QUE PERSONAL MILITAR LLEGO A UNA CASA Y DESNUDO A UN PERSONAL CIVIL Y LES DIJERON QUE ERAN COLABORADORES DE LA GUERRILLA. ***CONTESTO***: Lo único que alcance a ver fue que personal militar del pelotón de mi capitán llego a una casa después de cesados los disparos, pero no se si entraron o si requisaron a alguien, ya que me encontraba muy alejado y no alcanzaba a observar bien. ***PREGUNTADO***. Diga al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. ***CONTESTO***: Si, aclaro que en ningún momento toque ni maltrate, ni viole los derechos a la persona que retuve un momento mientras que pasaba la situación hostil, y en ningún momento en mi carrera profesional como militar he llegado a lastimar a alguien. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron después de haber sido leida y aprobada en todo su contenido.

Teniente CARMONA CARDONA JUAN FERNANDO
Funcionario de Instrucción

C.C. 71245337

ST. VARGAS SILVA JHON JAIRO
Declarante

SP. NAVARRO DEVIA LISARDO
Secretario

171
2005
96
479

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
TERCERA BRIGADA

Santiago de Cali, Abril 21 de 2005

RAD. 02117 /DIV-3-BR3-CDO- 202

ASUNTO : Envió Despacho Comisorio

AL : Señor Teniente Coronel
FUNCIONARIO DE INSTRUCCIÓN
BRIGADA MOVIL No.9
San Vicente del Caguán

Adjunto al presente me permito enviar respuesta a su Despacho Comisorio No. 014 remitido a esta Jefatura mediante Oficio No 0014/FTCO-BRIM9-JEM-B14-FI-728 del 04-ABR-05, el cual esta debidamente adelantado con la declaración juramentada del Señor CT. JULIO SÁNCHEZ FLORIAN en cumplimiento a lo solicitado.

Atentamente;

Coronel JUAN PABLO AMAYA KERGUELEN
Segundo Comandante y JEM Tercera Brigada

Anexo. Lo enunciado (04 hojas)

Recibí: SP. Torres
30-04-05
No Registro 025- 30-04-05

DECLARACIÓN DEL SEÑOR CT. JULIO SANCHEZ FLORIAN, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 7'312.632, DE CHIQUINQUIRA (BOYACA), DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 002/05

En la ciudad de Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de Abril de dos mil cinco (2005), compareció a la oficina de instrucción, el señor CT. **JULIO SANCHEZ FLORIAN**, con el fin de rendir declaración juramentada. En tal virtud el suscrito funcionario investigador previas las amonestaciones indicadas en el artículo 436 del Código Penal (Falsa denuncia contra persona determinada. El que bajo juramento denuncie a una persona como autor o partícipe de una conducta típica que no ha cometido o en cuya comisión no ha tomado parte, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de dos (2) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; Artículo 442 del C.P. (Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años) y le recibió la promesa de honor militar, artículo 436 del Código Penal Militar de acuerdo con el artículo 266 del Código de Procedimiento Penal (Deber de rendir testimonio. Toda persona esta en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales) la cual prestó bajo su gravedad y prometió decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a decir y le puso en conocimiento el artículo 267 del C.P.P. (Excepción al deber de declarar. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil) a lo anterior expuso: Me llamo como quedó escrito, natural de Caldas Boyacá, y vecino de Cali, de 30 años de edad, de estado civil soltero, de profesión y oficio Oficial del Ejército Nacional en el grado de Capitán, residenciado en Casino de Oficiales habitación 9 Cantón Militar de Nápoles. AL PUNTO DOS. CONTESTO. Si, el día 22 de octubre a las 11:45 aproximadamente, en cumplimiento a la orden de operaciones No. 006 se sostuvo contacto armado contra terrorista pertenecientes a la columna móvil Martín Martínez de las ONT FARC en la Vereda Caño Mono Municipio de la Macarena Departamento del meta, se esteba realizando una infiltración con la Compañía Diamante del BCG 73, en el transcurso e la infiltración los bandidos nos atacaron con fuego de fusil, se reacciono repeliendo el fuego, en dichos combates se mantuvieron aproximadamente hasta las 21:00 horas, al momento de iniciarse el combate me hirieron a un Soldado no recuerdo en este momento el nombre, con impacto y esquirlas al parecer de granada, al momento de la evacuación aproximadamente a las 15:00 horas los bandidos atacaron el helicóptero hiriendo a la médico y a un Soldado, aproximadamente a las 16: 00 horas se hizo un registro en el sector, en el cual se encontró un campamento guerrillero, en este se encontraba un sujeto, muerto, aproximadamente a unos 5 o 10 metros se encontraba el siguiente material de guerra: Mortero de 81 mm hechizo un fusil M14 con proveedor, tres granadas para mortero de 81, cuatro granadas de mano, cinco proveedores para AK47, 28 equipos de campaña hechizos, un radio base de comunicaciones Kewod, 30 minas antipersonales, tres arrobas e pólvora negra, una tonelada de víveres, una antena dipolo, 19 uniformes de policía, 08 sudaderas negras, un GPS marca Garmin, y un croquis del área de San Juan de Lozada, el sujeto que se encontró en este lugar, vestía de pantalón oscuro camisa oscura y botas de caucho, el Soldado herido se pudo evacuar a las 21:00 horas debido a la intensidad del combate, y el sujeto

193 folio 97

fallecido y material encontrado se evacuo al otro día aproximadamente a las 20:00 horas. AL PUNTO TRES. CONTESTO. Comandante de la Compañía Diamante del BCG No. 73. AL PUNTO CUATRO CONTESTO. Estábamos en verano, seco, zona montañosa con bastante vegetación, espesa. AL PUNTO CINCO CONTESTO. En la Vereda Caño Moro Municipio La Macarena Departamento del Meta, en cuanto a casas, no, era zona montañosa, la casa más cercana se encontraba bastante retirada del sitio del combate. AL PUNTO SEIS CONTESTO. Aproximadamente de 11:45 a 21:30, 22:30 con tiempos interrumpidos. AL PUNTO SIETE CONTESTO. Sobre esa afirmación, la casa se requiso, en ningún momento se desnudaron como afirman allí, mucho menos se tildarlos de colaboradores de la guerrilla o auxiliadores ya que no teníamos dicha información, y mucho menos sabíamos que estaban haciendo el papá y los hijos ya que nosotros nos encontrábamos en un desplazamiento, en todo momento se le trato respetando los derechos humanos en la mejor forma posible como estaba ordenado por el Comandante de la Brigada, de la parte alta de esa casa nos dispararon pero nosotros no respondimos a dicho fuego ya que nos dimos cuenta que en la casa había personal civil. AL PUNTO OCHO CONTESTO. No había personal civil que nosotros nos diéramos cuenta no. AL PUNTO NUEVE CONTESTO. No, el Subteniente evito el paso de unos civiles que iban por un camino hacía el área de combate explicándoles que no se dejaban pasar por seguridad, pero en ningún momento escuche que este los haya agredido. AL PUNTO DIEZ CONTESTO. No se detuvo ningún civil, se retuvo a un civil porque según versión del resto de civiles que se encontraba por hay lo tildaban de auxiliador de la guerrilla y de igual forma estaba buscando o un hijo que es guerrillero, se le dio un excelente trato, tanto así que estaba agradecido con los Soldados porque le habían dado comida, este se evacuo al día siguiente en un helicóptero y según tengo entendido se entrego al Personero de San Vicente del Cagúan. PREGUNTADO. Sírvase decir si tiene algo más que agregar, corregir, enmendar a la presente diligencia. CONTESTO. No, nada. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron después de haber sido leída y aprobada en todo su contenido.

CT. JULIO SANCHEZ FLORIAN
Declarante

Mayor GERMAN ROJAS DIAZ
Funcionario de Instrucción

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
BRIGADA MÓVIL No 9

San Vicente del Caguán (Caquetá), trece (13) de julio de Dos Mil Cinco(2005)

ENVÍO PRELIMINAR AL FALLADOR DE PRIMERA INSTANCIA

Perfeccionada la investigación dentro del término legal, me permito enviar en la fecha al Señor Coronel VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ, Fallador de Primera Instancia la Investigación Preliminar No. 002 de 2005, contra MIEMBROS DEL EJERCITO NACIONAL, para lo de su cargo.

Teniente Coronel PARADA CONTRERAS JAVIER ANTONIO
Funcionario de Instrucción

Sargento Primero CAMILO TORRES MEJIA
Secretario

ANEXO : INVESTIGACION PRELIMINAR No. 002-2005 en original y copia, Consta de 97 folios cada uno.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
FUERZA DE TAREA CONJUNTA "OMEGA"
BRIGADA MOVIL No.9

San Vicente del Caguan Caquetá, Julio quince (15) de dos mil cinco (2005)

De conformidad con lo preceptuado en los articulos 162 y 163 de la ley 836/03, se procede a evaluar por parte del funcionario competente, la procedencia respeto al merito legal que pueda existir para **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** la investigación preliminar disciplinaria adelantada en contra de **MIEMBROS DEL EJERCITO NACIONAL**, con fundamento en lo siguientes:

HECHOS

De conformidad a la queja presentada por el señor ENIO VARGAS GUTIERREZ, ante la procuraduria general de la Nación, por el hecho sucedido el dia 22 de octubre de 2004, en donde se presento cruce de fuego entre la guerrilla y miembros de la Brigada Móvil No.9, en predios de la finca del quejas, resultando muerto el señor HECTOR VARGAS GUEVARA, el cual portaba camuflado.

ACERVO PROBATORIO

1. Queja (folio 5) por parte del señor ENIO VARGAS GUTIERREZ, pone en conocimiento los hehos sucedido para el dia 22 de octubre de 2004 en donde resulto muerto HECTORA VARGAS, padre de el.

196

2. copia de la denuncia (folio 7 a 11) del señor ENIO VARGAS GUTIERRAZ, interpuesto ante la fiscalia de San Vicente del Caguan , expone que se el junto con su hermano HERMIDES VARGAS GUTIERREZ y el padre HECTOR VARGAS GUVERA (Q.E.P.D.), se encontraba volando machete cuando escucho la plomacera , el hermano se tiro a mano izquierda, el creia que era un palo que se habia caido, el se tiro para donde se lanzo el hermano, el volteo a mirar y el papa se fue a buscar potrero o camino, el con el hermano se fue caño a bajo y a toda hora era plomacera, luego se acercaron a la casa y se atrincheraron, fue cuando la mama salio a llamar al papa y ellos le contestaron que no sabia nada, ella le dijo que no le disparar que eran los hijos de ella, luego encontraron al primo GILBERTO RAMIREZ , el les preguntó que si sabia donde estaba vargitas, dijo que ese dia los soldados le pegaron, lo cargaron y lo sacaron a orilla del potrero, le dijo que sabia que a vargitas lo habian matado y ellos se fueron para donde el Mayor JUVENAL DIAZ MATEO. pero estaba en San Juan de Losada.
3. Diligencia de Versión libre y espontánea (folio 26 a 31) del señor ASLP. MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO, dice que para el dia 19 octubre de 2004 el capitán SANCHEZ reunió los cuadros y les comento la operación hacia el Rubi porque habia información de presencia de subversivos en esa región, por lo que iniciaron desplazamientos al otro dia veinte dos desayunaron y luego siguieron el desplazamiento y fue cuando vieron los subversivos y el guerrillero abrió fuego y de una vez los otros guerrilleros, produciéndose el intercambio de fuego nutrido duro aproximadamente cuarenta y cinco minutos, siguieron pasando y encontraron un guerrillero muerto dentro del cambucha , tenian rancho con fogón, hornilla de leña, y tenia material de intendencia y comunicaciones , un fusil M14, con proveedor, chaleco , granadas de manos.

4. Diligencia de versión libre y espontánea (folio 32 a 36) del señor SLP. TORO GARZON FABIO NELSON, para el dia 22 de octubre de 2004 se encontraba de segundo en la escuadra y se encontraba por una maraña, cuando delectaron al SLP. SOLORZANO e inmediatamente comenzaron a disparar lo cual ellos se aferraron al terreno, durando el enfrentamiento media hora, se fueron a montar segundad y se dieron cuenta que habia un campamento de la guerrilla, que en el campamento encontraron a un guerrillero que el lo vio boca a bajo.

5. Diligencia de versión libre y espontánea (folio 37 a 40) del señor SLP CASTILLO MORENO LEOVIGILIO, dice que para el día 22 de octubre de 2004 se fueron por una trocha y el puntero se encontró con el centinela de la guerrilla y este disparo contra el soldado y fue cuando comenzó el combate y cuando salieron del hueco donde se aferraban se dio cuenta que habia un soldado herido, pidieron apoyo para evacuarlo, pero el helicóptero no podía aterrizar, el fuego duro como cuarenta y cinco minutos mas o meno, en el área fueron encontrado a mortero hechizo, el fusil AK47, dos chalecos, le munición, cuatro granadas de mortero hechizo, 23 equipos hechizos.

6. Diligencia de versión libre y espontánea (folio 41 a 44) del señor CP.JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS, dice que para el dia de los hechos el puntero de la contraguerrilla ZOLORZANO JIMENEZ fue descubierto y atacado por el centinela de la guerrilla, lo cual se produjo el combate con una duración aproximada de 45 minutos, luego llego el apoyo helicoportado, al realizar el registro del área en el campamento de la guerrilla encontraron un guerrillero a cinco o seis metros del cadáver un fusil M-14, un

178 102
495
495

mortero 81mm, cierta cantidad de material de intendencia , se sacó el cadáver para ser enviado al Batallón Cazadores.

7. Diligencia de versión libre y espontánea (folio 45 a 48) del señor SLP. SOLORZANO JIMENEZ MARCO, dice que para el dia 22 de octubre de 2004, que cuando subieron a un cerrito fue cuando comenzaron a dispararles, lo cual duró el enfrentamiento media hora y luego el cabo MOLINA le dio la orden de asegurar el cerrito, luego vino el helicóptero a sacar el muerto y el material de guerra, comunicaciones e intendencia incautado en el cambuche de la guerrilla.

8. Copia del acta de levantamiento del cadáver (folio 49 a 51), el cual se encontraba indocumentado , sin camisa, medias negras pantaloncillos de color blanco, pantalón enterlenca, color morado.

9. Declaración (folio 52 a 53) del señor GARZON MANUEL AGUSTIN , dice que siempre conocia al señor HECTOR VARGAS VARGAS porque le compraba articulos de talabarteria , pero ocho dias ante de la muerte este le encargo unas inyecciones de Mesygyna que era para la hemorragia, y que estas aparecieron en el lugar del combate, el fue que se las llevo a los guerrilleros, aclara que ese día llevo las inyecciones, cinta de enmascarar, un multimetro.

10. Calidad Militar (folio 55) del Mayor JUVENAL DIAZ MATEUS.

11. Solicitud de comunicado de prensa (folio 56 a 57) para que el señor ENIO VARGAS GUTIERREZ ratificara y ampliara la queja.

12. Diligencia de declaración (folio 58 a 63) el señor SLP. RINCON LOAIZA ALEXANDER, entraron a la operación llegando a la

vereda caño mono (Meta) entraron a una mata de mote y olieron alcohol y los guerrilleros los habian visto, iban a maniobrar y se cayo un bejuco y fue ahi cuando el centinela de la guerrilla los detecto y empezó el enfrentamiento, entraron donde estaba el economato de la guerrilla tenian viveres, rancho y comida en las ollas , el otro pelotón entro al registro del área encontrando un guerrillero muerto con su chopo el fusil, y en el economato encontraron el mortero 81 y tres granadas de mortero, luego pidieron apoyo para sacar el herido y el muerto, estaban tratando de evacuar al herido, cuando venian tres civiles , un cucho venia mas adelante y le dijo camaradas ahí viene el ejercito por eso lo detuvieron, se dio comida y medicamentos, que el se haya dado cuenta a nadie se maltrato.

13. Diligencia de declaración (folio 64 a 67) el señor SLP. IQUIRA PEÑA PABLO GERMAN, dice que para el dia de los hechos se encontraban realizando un desplazamiento encontrando un campamento de la guerrilla y se escucharon voces de la guerrilla que corrieran , al realizar el registro del campamento encontraron un cadáver de un guerrillero que quedo dentro del camparnento , al igual que un fusil , un mortero de 81 mm con tres granadas y municio de AK, explosivos, viveres y varios equipos de la guerrilla , durante la operación encontraron un muchacho y un señor que inicialmente los vio les dijo camaradas , que ningún personal militar trato mal a civiles, al contrario se le brindó comida y medicamentos al señor anciano, y los detuvieron fue para protegerlos del combate y dejar por fuera a la población civil.

14. Diligencia de declaración (folio 68 a 74) el señor SLP. GOMEZ FLOREZ YESID EDUARDO, dice que para el mes de octubre del año pasado, iban para la vereda el rubí, pero que tuvieron enfrentamiento en la vereda caño mono, en donde la guerrilla los

hostigó, duró bastante el combate, de ahí resulto herido un soldado , cuando se calmo procedieron a realizar el registro del área , encontrando un guerrillero con fusil en un campamento, como un mortero, granadas, equipos de campaña, munición, unos explosivos , unas cartas de coordenadas donde ubicaban la tropa, al registrar el área a aledañas encontraron a varios civiles unos venían en una moto y aun señor que les dijo camarada, pero que le brindaron la protección a los civiles y al señor anciano le dieron comida y medicamentos, que en ningún momento vieron que se tratara mal a los civiles.

15. Diligencia de declaración (folio 86 a 85) del señor MY. DIAZ MATEUS JUVENAL, dice que para el dia 22 de octubre de 2004 hubo enfrentamiento en la vereda caño mono, por cuanto habia información de presencia de grupo de la ONT-FARC en el sector el rubí; pero fueron recibidos con fuego nutrido por la cuadrilla Martín Martines de la ONT-FARC, luego el CT. SANCHEZ le reportó que en el campamento habia un terrorista muerto, un mortero de 81 mm, 02 fusiles, y 28 equipos hechizos de lona verde.

16. Diligencia de declaración (folio 92 a 94) del señor ST. VARGAS SILVA JHON JAIRO, que para el dia 22 de octubre de 2004 se encontraban en desplazamiento y le dieron la orden de alto por parte del CT. SANCHEZ, ya que el puntero de el habia observado un centinela de la guerrilla y luego se escucharon unos disparos y el capitán le informo que estaba en combate y luego le informo que habia recuperado material de guerra de la guerrilla , equipos de intendencia y que habian hecho una baja de la guerrilla, que después de haber pasado el combate apareció en la parte de atrás de ellos un civil que iba para una casa pero que en ningún

momento se le maltrato, se le dijo que se tendiera porque de pronto volvia los combates y era por la seguridad de el.

17. Diligencia de declaración (folio 96 a 97) del señor CT. JULIO SANCHEZ FLORIAN, dice que el día 22 de octubre de 2004, hubo enfrentamiento entre el Ejercito y el grupo ONT-FARC de la columna móvil Martin Martínez en la vereda caño mono municipio de la macarena (Meta), encontrándose un campamento guerrillero y en el un sujeto muerto y material de guerra, de intendencia, que en ningún momento se dio maltrato verbal o fisico al personal civil, que el subteniente evito el paso de unos civiles que iban por el camino hacia el área de combate, pero era por seguridad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Mediante auto proferido con fecha veintitrés (23) de Febrero del Dos Mil Cinco (2005), este despacho dispuso el inicio de indagación preliminar con el propósito de verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de falta disciplinaria, identificar e individualizar a los servidores públicos que la cometieron y determinar si actuaron al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Conforme al acervo probatorio recaudado y a la sana crítica se colige de la siguiente investigación preliminar lo siguiente:

Que en ningún momento existió conducta por parte del inculpado **MIEMBROS DEL EJERCITO NACIONAL del BCG 70**, que contraviniera el Régimen Legal Disciplinario que rige las Fuerzas Militares de Colombia, al demostrarse conforme a las pruebas recaudadas que se actuó conforme a Derecho, ya que se encontraban realizando Una orden de operaciones , como mecanismo de

182 106

aseguramiento y protección a la población civil de los grupos al margen de la ley que ejercen presión en la región, en este caso de las FARC, la operación la realizaron conforme a los procedimientos establecidos por el Ejercito Nacional y respetando el Derecho Internacional Humanitario, el ataque fue consecuencia de la agresión inminente contra la tropa del Batallón de contraguerrillas No.73 de la Brigada Móvil No 9 Nos encontramos frente al llamado golpe de mano, el cual se basa en la reacción a la trasgresión causadas por los grupos al margen de la ley para el caso sub examine el grupo de la ONT-FARC de la columna móvil del Martín Martínez, al verse en presencia del Ejercito reaccionaron atacando con fuego nutrido contra el Ejercito, iniciándose el combate, y como consecuencia la muerte del señor HECTOR VARGAS GUEVARA (Q.E.P.D), el cual se demostró plenamente que era auxiliador de la Guerrilla de conformidad con la prueba testimonial del señor MANUEL AGUSTIN GARZON GARZON (F.52 a 54) y que en el momento del combate se encontraba en el campamento de estas poniendo en situación de riesgo su vida, ya que los civiles deben de encontrarse al margen del conflicto armado, hecho que el señor no hizo lo cual origino su fenecimiento.

Es de anotar que el Ejercito le brindó seguridad y protección a la población civil tomando medidas como no dejar entrar civiles al área de combate, y en ningún momento se quebrantó los Derechos Humanos, no existió maltrato ni físico, ni verbal o psicológico, mas bien fueron respetado dentro del orden legal nacional e Internacional z los civiles

Asi las cosas se colige que los **MIEMBROS DEL EJERCITO NACIONAL** no cometieron dicha conducta por la cual se inicio esta indagación preliminar, dando cumplimiento a la constitución a la Ley 836/03 en el Art 115, establece: "Terminación del procedimiento". *En cualquier momento del proceso en que aparezca plenamente*

183 107

probado que el hecho atribuido no existió, o que la conducta no está prevista como falta disciplinaria, o que el investigado no la cometió, o que está plenamente demostrado una causal eximente de responsabilidad...", el funcionario competente mediante decisión motivada, así lo declarará. Es pertinente disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS**.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario competente, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar que la conducta desplegada por los **MIEMBROS DEL EJERCITO NACIONAL del BCG73** , que no existió conducta , conforme a la Ley 836/03, por lo tanto no es constitutivo de falta disciplinaria.

SEGUNDO: Decretar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la presente investigación preliminar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Comunicar la presente providencia al **MY. MATEO DIAZ JUVENAL** como comandante del BCG73, según lo establecido en el artículo 127 y 128 de la Ley 836 del 2003.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Coronel VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ
Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la BRIM9

184 108
SST
481

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
FUERZA DE TAREA CONJUNTA "OMEGA"
BRIGADA MOVIL No.9

San Vicente del Caguan Caquetá. Julio dieciséis (16) de dos mil cinco (2005)

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE ARCHIVO

Ciudad: San Vicente del Caguan Caqueta
Fecha: Julio dieceiseis (16) de dos mil cinco (2005)
Implicados: **MIEMBROS DEL EJERCITO BCG73**
Funcionario de Instrucción: TC. JAVIER ANTONIO PARADA CONTRERAS.
Quejoso:ENIO VARGAS GUTIERREZ
Radicación No. 002-2005
Asunto: NOTIFICACIÓN

En esta fecha y previa citación, se hizo presente en este despacho de instrucción el **MY. MATEOS DIAZ JUVENA (Comandante del BCG73)** , para efecto de notificarle personalmente el auto de fecha 15 de Junio de 2005, por medio del cual se ordeno el archivo definitivo de la investigación en referencia.

Al notificado se le hace entrega de una copia del prestado fallo y se le hace saber que contra esta decisión no procede ningún recurso

En constancia el notificado firma como aparece.

Teniente LOPEZ BARRERA DIEGO
Ayudante de comando BRIM9

Mayor MATEO DIAZ JUVENAL
Notificado

Roman
!"#$%&'()*+,-./0123456789:;<=>?@ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ[\]^_`abcdefghijklmno
!"#$%&'()*+,-./0123456789:;<=>?@ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ[\]^_`abcdefghijklmno

185

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
BRIGADA MÓVIL No 9

San Vicente del Caguán Caquetá. Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Cinco de 2005.

En la fecha de hoy Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Cinco (2005), quedó debidamente ejecutoriado la Providencia de fecha 15 de Julio de 2005 Procédase de esta manera al ARCHIVO DE LAS MISMAS.

Subteniente HUMBERTO ANDRÉS NIÑO VEGARA
Ayudante de Comando Brigada Móvil Nº. 9

186 160
455
453

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
BRIGADA MÓVIL No 9

San Vicente del Caguán Caquetá, 11 de Septiembre de 2005.

N. 0328 /FTCO-BRIM9-JEM-B14-702

ASUNTO : Envio información

AL Señor Doctor
PROCURADOR REGIONAL CAQUETÁ
Carrera 9 Nº. 8-51 Barrio El Prado
Teléfono Nº. 4352010 - 4358434
Florencia Caquetá

Ref: Auto de archivo Indagación Preliminar Nº. 002- 2005

Por medio del presente, respetuosamente comunico al Señor Doctor Procurador Regional del Caquetá, , que el Comando de la Brigada Móvil Nº. 9, con fecha 23 de Febrero de 2005, dispuso el inicio de la Indagación Preliminar Nº. 002 de 2005, por la queja instaurada ante su despacho por el Señor HENIO VARGAS GUTIERREZ y con fecha 15 de Julio de 2005, se dictó auto de archivo, ya que recolectadas la pruebas no se demostró plenamente que la conducta existiera.

Subteniente HUMBERTO ANDRES NIÑO VEGARA
Ayudante de Comando Brigada Móvil Nº. 9

DECLARACION DEL SEÑOR MANUEL AGUSTIN GARZON GARZON IDENTIFICADO CON LA C. C. # 4. 884.565 EXPEDIDA EN AIPE HUILA RESIDENTE EN LA INSPECCION DE SAN JUAN DE LOZADA TELEFONO 8265215.

En San Vicente del Caguan Caquetá a los Treinta y Un (31) días del mes de Marzo de Dos Mil Cinco (2005), compareció ante el despacho del Juzgado Noventa y Siete de Instrucción Penal Militar, el señor MANUEL AGUSTIN GARZON GARZON según cita que le aparece dentro de la indagación Preliminar No. 068. En tal virtud la suscrita Juez por ante la suscrita Secretaria le impuso del contenido de los artículos 33 de la Constitución Nacional y 442 del Código Penal, y atendiendo el lleno de las formalidades consagradas en los artículos 206, 267 y 269 del C. de P.P. le recibió juramento y quien por cuya gravedad prometió decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Preguntado por sus anotaciones personales y generales de ley, respondió: Me llamo como quedó escrito, natural de Aipe Huila, el 14 de mayo de 1966 tengo 39 años de edad, vivo en unión libre con ANGELA MILENA PATIÑO, tengo dos hijos que se llaman MANUELA tiene 7 años de edad, y LEIDY YOANA que tiene 16 años de edad, de ocupación tabacalero y marroquinero, soy propietario de la Tabacalería Garzón en San Juan de Lozada y no tengo impedimento legal para declarar en este asunto. PREGUNTADO: Sírvase decirnos si usted tiene conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que falleció el señor HECTOR VARGAS VERGARA en caso positivo, haga un relato amplio, claro y detallado de todo cuanto le conste o sepa al respecto. CONTESTO: Se que el era un campesino que trabajaba por ahí en una finca, después me entero que el había muerto en tal combate, No conozco la razón de por que murió en el combate. PREGUNTADO: Sírvase decirnos cuanto hace que conocía al señor HECTOR VARGAS VERGARA y como lo conoció. CONTESTO: Siempre lo conocí como cliente porque el me compraba ahí artículos de tabacalería desde hacía tres años que es el tiempo que llevo en San Juan de Lozada, pero ocho días antes de la muerte de el, el me encargo unas inyecciones, eran cuatro inyecciones no se si el había conseguido mas por otra parte pero yo solo le conseguí cuatro inyecciones que según escucho después de los hechos acá en san Vicente que pregunte y me dijeron que esas inyecciones de Mesipyna eran para la hemorragia y según entiendo de acuerdo al testimonio de los soldados que aparecieron por allá el día del combate, un soldado que es conocido mío, no me acuerdo el nombre me dijo que en el campamento donde estaba la guerrilla había aparecido unas inyecciones y que se sabía que yo las había comprado porque iba el nombre mío en la caja donde estaban empacadas y resulta que yo no se las llevé a la guerrilla el me pidió el favor de que se las comprara acá en San Vicente porque a el le implicaba mucho gasto y tiempo venir hasta San Vicente a comprarlas, yo le hice el favor y el las recogió en el negocio mío ocho días antes del combate y el fue el que se las llevo a los guerrilleros inclusive me las quedo debiendo porque no tenía la plata por el momento y me quedo debiendo dieciocho mil pesos. Antes de que llegara el ejercito ahí

llegaba esa guerrilla a que yo les hiciera trabajos de ahí, de pronto por ahí un rumbiando a mi palacho, y después de que llego el ejercito ni esos bandidos guerrilleros no volvieron a aparecer por allá. Entonces ante esa información que me daba el soldado yo mande llamar al mayor DIAZ para aclararle la situación y él me dijo que le parecía bien que yo abriera con la verdad. **PREGUNTADO:** Diríase decirnos que clase de relación tenía el señor HECTOR VARGAS VERGARA con la guerrilla. **CONTESTO:** Yo no se porque yo siempre lo conocí fue como cliente ahí ahí, me compraba aceperipe para las ollas de moler carne. **PREGUNTADO:** Diríase decirnos que motivos o razones le dio el señor HECTOR VARGAS VERGARA sobre el destino de las inyecciones y el por qué se hacía el encargo. **CONTESTO:** No el nunca me dijo para que era, yo llegue y las consegui en San Vicente pero nunca me entere para que eran. **PREGUNTADO: PREGUNTADO:** Diga si tiene algo más que agregar, corregir o suprimir a lo ya dicho por usted. **CONTESTO:** Quiero agregar que que ese día que se llevo las inyecciones también llevo otros medicinas que no recuerdo, creo que era cinta de esmacarar, un medimeto y que yo no se nada del combate porque yo estaba en el pueblo que fueda como a veinte kilometros aproximadamente de donde sucedió eso. La gente dice que el ataque empezó por ahí cerca del combate pero a mí no me consta. No es más que decir. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada que fue cada una de sus partes.

La Juez,

Dra. BLANCA LIBIA MARTINEZ GRANADO

El Declarante,

MIGUEL AGUSTIN GARZON GARZON

La Secretaria,

S.J. GLORIA JANETH NIÑO SALAZAR

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
180 AÑOS

Dependencia:	Despacho del Procurador General de la Nación
Radicado:	008-114847-2004
Implicado:	Morales Narváez Rubén Darío, Toro Garzón Fabio Nelson, Castillo Moreno Leovigildo, Jiménez Hernández Arnobis y Solórzano Jiménez Marco.
Cargo y Entidad:	Soldados Profesionales y Cabo Primero del Ejército Nacional.
Quejoso:	Enio Vargas Gutiérrez.
Peticionario:	Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de Derechos Humanos
Fecha de los hechos:	22 de Octubre de 2004
Asunto:	Solicitud de revocatoria directa de un auto de archivo (Artículos 122 al 127 de la Ley 734 de 2002).

Bogotá D.C., 12 DIC. 2011

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, en el sentido de revocar el auto de archivo proferido el 15 de julio de 2005, por el Comando de la Brigada Móvil No 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega" del Ejército Nacional, por los hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004, en la vereda Caño Mono, Inspección de San Juan Lozada, de San Vicente del Caguan (Caquetá), en los que resultó muerto el señor Héctor Vargas Guevara.

1. **Hechos materia de investigación y actuación procesal**

Mediante auto del 23 de febrero de 2005, el Coronel Víctor Manuel Pulido Rodríguez, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Brigada Movil No 9, Fuerza de Tarea Conjunta "Omega" del Ejercito Nacional, ordenó la apertura de indagación preliminar, con el fin de investigar la presunta comisión de faltas disciplinarias, por hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004, en la vereda Caño Mono, inspección de San Juan de Lozada, de San Vicente del Caguan, – Caquetá, en los que resultó muerto el señor Héctor Vargas Guevara, quien fue reportado como subversivo abatido en combate y presentado como miembro de las Farc, que operaban en la región.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
180

Como consecuencia de la apertura de indagación preliminar ordenada por el Comando de la Brigada Movil No 9, del Ejercito Nacional, se ordenó la practica de pruebas, descritas en los folios 192 y 193 del respectivo expediente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 177 de la ley 836 de 2003.

El hijo de la victima, señor Enio Vargas Gutiérrez, presentó queja ante la Procuraduría General de la Nación el día 3 de noviembre de 2004, por los hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004 en la vereda Caño Mono, de San Vicente del Caguán en los que resultó muerto su padre Héctor Vargas Guevara en presunto combate con miembros de la Brigada Movil No 9 del Ejercito Nacional, donde la tropa que comandaba el Capitán Sánchez, el cabo primero Jiménez Hernández Amobis, y otros militares entre ellos el puntero de la contraguerrilla Solórzano Jiménez, el cual fue descubierto y atacado por el centinela de la guerrilla lo cual produjo el combate con una duración aproximada de 45 minutos, luego llegó el apoyo helicoportado y al realizar el registro del área en el campamento de la guerrilla encontraron un presunto subversivo muerto y a cinco o seis metros del cadáver hallaron un fusil M-14, un mortero 81mm, y cierta cantidad de material de intendencia.

Ordenada la apertura de indagación preliminar por parte del Comando de la Brigada Movil No 9 del Ejército Nacional, se allegaron al proceso las siguientes pruebas:

1- Queja presentada por el señor Enio Vargas Gutiérrez dando a conocer los hechos sucedidos el 22 de octubre de 2004 en donde resultó muerto su padre Héctor Vargas.
2- Copia de la denuncia interpuesta por el señor Enio Vargas Gutiérrez ante la Fiscalia de San Vicente del Caguan.
3- Diligencia de versión libre y espontánea del soldado profesional Rubén Darío Morales Narváez respecto de los hechos

4- Diligencia de versión libre y espontánea del soldado profesional Fabio Nelson Toro Garzón.

5- Diligencia de versión libre y espontánea del soldado profesional Leovigillo Castillo Moreno.

6- Diligencia de versión libre y espontánea del cabo primero Amobis Jiménez Hernández.

7- Diligencia de versión libre y espontánea del soldado profesional Marco Solórzano Jiménez.

8- Copia del acta de levantamiento del cadáver.

9- Declaración del señor Manuel Agustín Garzón informando que la víctima le encargó unas inyecciones para la hemorragia, las cuales aparecieron en el campamento de la guerrilla.

10- Documento sobre la calidad militar del Mayor Juvenal Díaz Mateus.

11- Documento de prensa en el cual se solicitó al quejoso ratificar y ampliar la denuncia.

12- Diligencia de declaración del soldado profesional Alexander Rincón Loaiza.

13- Diligencia de declaración del soldado profesional Pablo German Iquira Peña.

14- Diligencia de declaración del soldado profesional Yesid Eduardo Gómez Florez.

15- Diligencia de declaración del Mayor Juvenal Díaz Mateus.

16- Diligencia de declaración del Subteniente Jhon Jairo Vargas Silva.

17- Diligencia de declaración del capitán Julio Sánchez Florián.

Dentro de las consideraciones estimadas por el juez disciplinario para la proyección de su decisión, aduce que con las pruebas aportadas al proceso, y de acuerdo a la sana crítica se colige de la investigación preliminar que: En ningún momento existió conducta disciplinable por parte del inculpado en el caso concreto, miembros del Ejercito Nacional Brigada Movil No 9, Batallón de Contraguerrillas No 73. Fundamenta su decisión en que no se trasgredió el régimen legal disciplinario que rige a la Fuerzas Militares de Colombia, y que conforme a las pruebas recaudadas dentro del expediente No 002 de 2005, se

actuó conforme a derecho, justificando que la tropa se encontraba realizando una orden de operaciones como mecanismo de aseguramiento y protección a la población civil de los grupos al margen de la ley que operan en esa región, identificando al grupo subversivo perteneciente a las FARC. Dice que la operación militar la realizaron conforme a los procedimientos establecidos por el Ejército Nacional y respetando el Derecho Internacional Humanitario. Recuenta que el ataque fue consecuencia de la agresión inminente por parte de la guerrilla en contra de las tropas pertenecientes al Batallón de contraguerrillas No 73 de la Brigada Movil No 9. Describe el Juez disciplinario que con fundamento en los hechos y los testimonios estamos frente a un golpe de mano, el cual se basa en la reacción a la trasgresión causada por los grupos al margen de la ley para el presente caso, el grupo de la OTN- FARC, de la columna móvil Martín Martínez, los cuales al ver las tropas del Ejercito Nacional, reaccionaron atacando con fuego nutrido contra la misma, iniciándose el combate, y que como consecuencia de ello resultó muerto el señor Héctor Vargas Guevara. Que dentro del acervo probatorio se demostró plenamente que la victima era auxiliador de la guerrilla, fundamentado en el testimonio rendido por el señor Manuel Agustín Garzón Garzón, la victima al momento del combate se encontraba en el campamento del grupo subversivo, colocando en situación de riesgo su integridad y su vida, los civiles deben estar al margen del conflicto armado, lo cual no hizo el señor Vargas Guevara, por lo cual dentro del combate ocurrió su deceso.

Concluye el Juez Disciplinario, describiendo que el Ejército le brindó seguridad y protección a la población civil, tomando medidas como la de no dejarlos entrar al área de combate y que en ningún momento se quebrantaron los Derechos Humanos, sin existir maltrato físico ni verbal o psicológico por parte de la tropa regular. Al contrario dice que fue respetado el orden legal y el Derecho Internacional Humanitario.

Que de acuerdo a los planteamientos anteriores, se colige que los miembros del Ejercito Nacional pertenecientes a la Brigada Móvil No 9, no cometieron

194
340
467
444

conducta reprochable al régimen disciplinario, por lo cual se inició la indagación preliminar, dando cumplimiento a la Constitución y a la Ley 836 de 2003, la cual en su artículo 115 establece la terminación del procedimiento, y que refiere: "En cualquier momento del proceso en que aparezca plenamente probado que el hecho atribuido no existió , o que la conducta no está prevista como falta disciplinaria, o que el investigado no la cometió, o que está plenamente demostrada una causal eximente de responsabilidad" el funcionario competente mediante decisión motivada, así lo declarará. Es pertinente disponer el archivo definitivo de las diligencias, resolviendo que la conducta desplegada por los miembros del Ejercito Nacional Brigada Movil No 9, no existió y que de acuerdo a la ley 836 de 2003, no se constituyó falta disciplinaria, ordenando así el archivo definitivo de las diligencias.

Observa el Despacho que el señor Enio Vargas Gutiérrez, hijo de la victima, Héctor Vargas Guevara, el 3 de noviembre de 2004 formuló queja ante la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, por los hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004, en los que resultó muerto su padre, por lo cual esta Delegada con auto del primero de febrero de 2005 ordenó abrir indagación preliminar y la práctica de pruebas.

En razón al auto de archivo proferido por el Comando de la Brigada Móvil No 9 del Ejercito Nacional, de fecha 15 de julio de 2005, la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, el 31 de julio de 2006 abre investigación disciplinaria por estos hechos, aduciendo grave violación al Derecho Internacional Humanitario y ordena la práctica de pruebas.

Mediante auto del 18 de noviembre de 2009, la mencionada Delegada ordena adelantar actuación administrativa dispuesta en el artículo 28 del CCA, previa a la solicitud de revocatoria directa del auto de archivo proferido por el Juez Disciplinario Comando de la Brigada Móvil No 9 del Ejercito Nacional, de la que resalta que no se hizo una investigación integral tendiente a lograr establecer la verdad de lo ocurrido y que simplemente se conformaron con las declaraciones de

los militares que participaron en el operativo sin escuchar en declaración a los familiares del occiso, quienes de manera contundente afirman que el señor Héctor Vargas Guevara era un campesino trabajador que se dedicaba a las labores de su finca y que fue llevado por el Ejercito Nacional, quienes lo presentaron posteriormente como subversivo dado de baja en combate.

2 **La solicitud de revocatoria directa**

La Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, solicita la revocatoria directa de la decisión de archivo proferida por el Comando de la Brigada Móvil No 9 del Ejercito Nacional de fecha 15 de julio de 2005, aduciendo que en el proceso disciplinario No 002 de 2005, fallado por ese Comando del Ejercito, no se llevó a cabo una investigación integral en busca de la verdad real. Se percibe una grave violación al Derecho Internacional Humanitario por los hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004 en zona rural de San Vicente del Caguan donde murió el señor Héctor Vargas Guevara.

La Procuraduría Delegada Disciplinaria para los Derechos Humanos, mediante auto del 30 de noviembre de 2010, solicita a este Despacho revocatoria directa del auto de archivo proferido por el Comando de la Brigada Móvil No 9 del Ejercito Nacional, de fecha 15 de julio de 2005, fundamentando su solicitud en lo expuesto a continuación:

Que en la investigación adelantada por el Comando de dicha Brigada, no se aportaron elementos probatorios suficientes ni se hizo una valoración ponderada de los que allí figuran, que la decisión tomada no resulta seria ya que se basó únicamente en las siguientes razones:

Se limitaron únicamente a escuchar las declaraciones de los militares que participaron en los hechos, donde resultó muerto la persona antes indicada, y que como miembros de la fuerza pública a su vez son presuntos implicados de haber

196
342
283
193

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
180 AÑOS

incurrido en faltas disciplinarias constitutivas de infracción grave al Derecho Internacional Humanitario.

No se realizó la reconstrucción de los hechos, habida cuenta que familiares de la victima no fueron escuchados ni tenidos en cuenta por ese Comando, quienes adujeron que su allegado no era ningún guerrillero, que era un humilde trabajador campesino que se dedicaba a las labores de su finca, siendo llevado por el Ejercito Nacional, quienes lo presentaron posteriormente como subversivo dado de baja en combate.

Aduce la Delegada que no se evidencia dentro de la investigación disciplinaria numero 002 de 2005, que se haya obtenido declaración del señor Gil Ramírez Rojas, que si se hubiese querido había sido fácil de ubicar por intermedio del quejoso Enio Vargas Gutiérrez, el cual posiblemente presenció el trato dado a Héctor Vargas Guevara antes de que se produjera su muerte por parte de uniformados del Ejercito Nacional. Asi mismo, afirma la dependencia que es necesario obtener como prueba trasladada las declaraciones de los señores Wilson Oso, Octavio Bravo, Liliana Gutiérrez Alvarado, Ferney y Oscar NN, así como las decisiones de fondo que reposan en la Fiscalía 16 seccional de Puerto Rico – Caquetá, y que éstas omisiones del operador disciplinario originaron un desconocimiento en forma flagrante de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C - 014 de 2004, toda vez que no se puede manifestar que la investigación disciplinaria adelantada por el Comando de la Brigada Móvil No 9, Fuerza de Tarea Conjunta "Omega", cumpla los lineamientos de seriedad, imparcialidad y búsqueda de la verdad, lo que conllevaría a la realización de la justicia disciplinaria.

Describe la Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, que las anteriores razones permiten afirmar que son muchos los interrogantes que persisten en la indagación objeto del pronunciamiento que bien pueden absolverse con una investigación exhaustiva.

197
343
489
494

Concluye su petición la Delegada aduciendo que respecto de las conductas posiblemente atentatorias de los Derechos Humanos o del Derecho Internacional Humanitario, cuando se profiere una decisión de archivo sin el fundamento y motivación necesarios, no solo se incumple el deber estatal sino que se desconocen derechos cualificados de las víctimas y/o perjudicados con esos comportamientos.

Refiere la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos que la indagación preliminar adelantada por el funcionario militar no se ajustó a los estándares establecidos por la Constitución Política y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, según los cuales, la investigación de este tipo de faltas debe asumirse con seriedad y objetividad, buscando el total esclarecimiento de los hechos, con plena observancia de los derechos de las víctimas, a quienes no se les tuvo en cuenta dentro de la actuación disciplinaria.

CONSIDERACIONES

1. Requisitos de procedibilidad

Los artículos 122 al 127 del Código Disciplinario Único, y los artículos 147 al 151 de la Ley 836 de 2003, regularon la figura de la revocatoria directa y para tal efecto, dispusieron que la misma es procedente, de oficio o a petición de parte, respecto de fallos sancionatorios, sólo cuando de ellos surja la manifiesta infracción de normas constitucionales, legales o reglamentarias en que se funden y cuando se amenacen manifiestamente los derechos fundamentales.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-014 de 2004 declaró exequibles las expresiones "*sancionatorios*", y "*del sancionado*", que hacen parte de los artículos 122, 123 y 124 de la Ley 734 de 2002, en el entendido que "*cuando se trata de faltas disciplinarias que constituyen violaciones del derecho*

198
344
465
466

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, procede la revocatoria del fallo absolutorio y del archivo de la actuación".

En el campo de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, los derechos de las víctimas deben interpretarse siempre de manera favorable, observando como referente obligado, los tratados internacionales de reconocimiento y protección de estos derechos y garantías que fundan los deberes esenciales del Estado en este campo, por lo cual, resulta imperativo asegurar su derecho a la realización de la justicia y la búsqueda de la verdad. Esto supone que al operador jurídico se le exige velar porque las investigaciones adelantadas por la supuesta violación de los Derechos Humanos o infracción al Derecho Internacional Humanitario **sean exhaustivas** y que en la medida de las posibilidades materiales se establezca la verdad, se sancione adecuadamente a los responsables y se repare dignamente a las víctimas.

En esta misma línea jurisprudencial, ha recalcado la Corte Constitucional que para prevenir la impunidad de las graves violaciones a los derechos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, derivada del incumplimiento del deber de sancionar esas conductas, la cosa juzgada se verifica exclusivamente cuando se atiendan puntualmente los estándares de justicia, verdad y reparación a las víctimas. Al respecto dice la Corte que:

> "En esos eventos, nuevamente los derechos de las víctimas desplazan la garantía del non bis in ídem, y por ello la existencia de una decisión absolutoria con fuerza formal de cosa juzgada no debe impedir una reapertura de la investigación de esos comportamientos, incluso si no existen hechos o pruebas nuevas, puesto que la cosa juzgada no es más que aparente."[1]

[1] Sentencia C-004/03. Magistrado Ponente Dr. Eduardo Montealegre Lynett. Enero 20 de 2003.

En ese orden, es viable que para el cumplimiento de los deberes anteriormente señalados, las autoridades competentes puedan ordenar la revocatoria de las decisiones de archivo y reabrir las investigaciones que se sigan por violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Con acierto, el legislador dispuso en el artículo 11 del Código Disciplinario Único, que los destinatarios de la ley disciplinaria no serán objeto de nueva investigación por hechos cuyo juzgamiento culminó con fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, como puede ser el archivo de la actuación disciplinaria, salvo en aquellos eventos en los que se decrete la revocatoria directa de la decisión.

Se establece que, cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyen violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, **es procedente la revocatoria del fallo absolutorio y del archivo de la actuación** por parte del Procurador General de la Nación, de oficio o petición del quejoso que tenga la calidad de víctima o perjudicado.

Se afirma igualmente que la revocatoria en los casos referidos, es procedente sólo cuando de ellos surja la manifiesta infracción de normas constitucionales, legales o reglamentarias en que se funden y cuando se amenacen manifiestamente los derechos fundamentales.

En consecuencia, corresponde al Despacho determinar si la actuación disciplinaria No. 002 de 2005, adelantada por el Comando de la Brigada Móvil No 9 del Ejercito Nacional, se ajustó a los parámetros internacionales o si por el contrario es procedente la revocatoria del auto de archivo proferido el 15 de julio de 2005.

2. El caso concreto

En el caso analizado se observa que el material probatorio recaudado en la actuación disciplinaria radicada bajo el No. 02 / 2005, que terminó con el auto de

archivo definitivo emitido el 15 de julio de 2005, no permite dar por probada que la conducta endilgada dentro del proceso no fue cometida por los miembros del Ejercito Nacional mencionados anteriormente.

En efecto, revisada la actuación surtida por el Comando de la Brigada Móvil No 9 del Ejercito Nacional, se encuentra que las pruebas que sirvieron de sustento a la decisión provienen en su mayoría de la institución militar y no se compadecen con una intención encaminada a esclarecer lo sucedido.

Frente a ese punto se evidencia que el juzgador disciplinario solamente tuvo en cuenta la versión de los militares acerca de los hechos ocurridos en el sector de la vereda Caño Mono del municipio de San Vicente del Caguan – Caquetá, en el que resultó muerto el señor Héctor Vargas Guevara el cual según los militares pertenecía a un grupo subversivo que opera en la región, y que su deceso se había producido en medio de un enfrentamiento.

Sin embargo, observa el Despacho después de una minuciosa revisión del expediente, que **no reposan** en el proceso **pruebas fundamentales** como la de **absorción atómica** o el **análisis de residuos en las prendas** del occiso, necesarias para verificar la presencia de pólvora en sus manos y en su vestimenta, y de esta forma concluir si la persona que resultó muerta había entrado en combate.

A pesar de que obra dentro del expediente prueba testimonial en la que se afirma que la victima presuntamente era auxiliador de la guerrilla, no hay un estudio minucioso del operador disciplinario que permita establecer claramente las circunstancias en que murió el señor Héctor Vargas Guevara dentro del enfrentamiento relatado en los hechos entre tropas regulares del Ejercito Nacional y fuerzas subversivas pertenecientes a las FARC.

No se hizo reconstrucción de los hechos ni se observa dentro del expediente que se hubiera tenido en cuenta o escuchado a la familia de la victima, los cuales

habían interpuesto ante la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos una denuncia por los mismos hechos, no se allegó dentro del proceso disciplinario testimonios de personas vecinas de la víctima, las cuáles relatan en el proceso penal, que el occiso no era ningún guerrillero y que era una persona trabajadora del campo, dedicada a las labores de su finca, y que fue llevado por el Ejército Nacional, quienes lo presentaron posteriormente como subversivo dado de baja en combate.

Los derechos de los familiares de la víctima fueron inobservados puesto que no se les permitió acceso al expediente durante su trámite ni se les comunicó el resultado de éste, lo cual implicó el total desconocimiento de lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-014 de 2004.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que la investigación hecha por la institución militar **no fue suficientemente exhaustiva ni rigurosa**, no se ajustó a los estándares establecidos por la Constitución Política, la ley y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

Así las cosas, a efectos de que **se esclarezca la verdad real**, este Despacho dispone **revocar** el auto de archivo proferido el 15 de julio de 2005, por el Comando de la Brigada Móvil No 9 del Ejército Nacional, y en su lugar se ordena **remitir** las diligencias a la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos para que continúe con la investigación radicada con el número 008-114847 de 2004.

En mérito de lo expuesto, el Procurador General de la Nación, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de archivo del 15 de julio de 2005, proferido por el Comando de la Brigada Móvil No 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega" del

Ejercito Nacional dentro de la actuación disciplinaria No. 002 de 2005, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos continúe con la instrucción de las diligencias radicadas con el No. 008-114847 de 2004.

TERCERO: Por Secretaría de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios notifíquese esta decisión a las personas jurídicamente interesadas, con la advertencia que contra la misma no procede recurso alguno. Asimismo, háganse las anotaciones pertinentes en el sistema de información de la entidad SIM.

CUARTO: Por la Secretaría de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios se devolverán las presentes diligencias a la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, efectuadas las anotaciones y comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación

EXP. 008-114847-2004
JCNG/PGPR

208
4775
580

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Carrera 5ª No. 15 – 80, Piso 15; Tel: 5878750 Ext. 11527; fax: 11596

Bogotá, D.C., 08 de marzo de 2012
DD DDHH Oficio 1456

Señor Mayor
PEDRO FELIPE CAMAYO ALVARADO
Oficial Enlace
Procuraduría General de la Nación
E. S. M.

Ref: Exp. 008-114847-04.

De manera atenta solicito a usted la ubicación del siguiente personal del Ejército Nacional:

1.- SLP. MORALES NARVAEZ RUBÉN DARÍO.
2.- SLP. TORO GARZÓN FABIO NELSON.
3.- SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILIO.
4.- CP. JIMENEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS.
5.- SLP. SOLORZANO JIMENEZ MARCO.

Atentamente,

BEATRIZ MORON MEJIA.
Abogada Comisionada

Camayo
de Mar/2012

204

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

JEFATURA DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y DDHH

Al contestar, cite este número
Radicado No. **20128040236131**: MDN-CGFM-CE-JEM-JEDIH- DICIN
Bogotá, D.C., 09-03-2012

Doctor
HUMBERTO JOSÉ MUÑOZ
Abogado Asesor
Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos
Bogotá.

ASUNTO: Ubicación Personal REF 008-114847-04 PGN

En atención a su oficio No 1456 de fecha 08 de Marzo de 2012, dentro del radicado del asunto, donde solicita la ubicación de un personal orgánico del Ejército Nacional, de manera atenta me permito informar que los señores:

- **SLP. MORALES NARVAEZ RUBÉN DARIO CC. 4,924,290** se encuentra laborando en el Batallón Especial Energético y Vial No. 14 "Ct. Miguel Lara" con sede en el Tame Arauca.
- **SLP. TORO GARZÓN FABIO NELSON CC. 16,399,715** se encuentra laborando en el Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo" con sede en Pereira. Tel 0963292060.
- **SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILIO CC. 11,226,520** se encuentra laborando en la Escuela de Entrenamiento Táctico con sede en Tolemaida Cundinamarca, tel 0918392551.
- **SV. JIMENEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS CC. 78,751,097** se encuentra laborando en el Batallón de Apoyo y Servicios para la Educación Militar, con sede en el Canton Norte de Bogotá tel 6378173.
- **SLP. SOLORZANO JIMENEZ MARCO CC. 17,267,504** se encuentra laborando en el Batallón de Mantenimiento de Comunicaciones "Cr. Carlos Holguin Mallarino" con sede en Facatativa Cundinamarca, tel 0918924393 0918910156 0918924759.

Cordialmente,

Coronel **CARLOS AUGUSTO OSPINA ARANGO**
Director Dirección de Cooperación interinstitucional

Elaboró: SP. CABRELLANOS.

Revisó: Mr. CAMAYO A.

205
UFE
502

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Radicación:	**008-114847-04**
Investigado:	**CP. JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS Y OTROS**
Cargo y Entidad:	**Ejército Nacional**
Quejoso:	**Enio Vargas Gutiérrez**
Fecha de la queja:	**03 de noviembre de 2004.**
Fecha de hechos:	**22 de octubre de 2004.**
Conducta:	**Violación al DIH: Homicidio en persona protegida.**
Asunto:	**Cierre de investigación**

Bogotá, D. C., 13 MAR. 2012

Agotada la etapa de investigación, es el momento de dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1474 de 2011 en su artículo 53, que adiciona uno nuevo a la Ley 734 de 2002 de la siguiente forma: "La Ley 734 de 2002 tendrá un artículo 160 A, el cual quedará así:

"Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación..."

Por lo anterior, vencido el término de la presente investigación se declara cerrada y se ordena notificar esta providencia conforme lo establece el artículo 105 de la Ley 734 de 2002, adicionado tal y como lo indica la Ley 1474 de 2011 en su artículo 46.

Para efectos de la notificación por estado se enviará comunicación a los interesados enterándolos de la decisión adoptada con la advertencia de que dicho estado será fijado en la Secretaría de esta delegada transcurridos cinco (5) días hábiles desde la fecha en que se libraron las mencionadas comunicaciones con el objeto de que presenten el recurso de reposición previsto en la citada norma.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rafael Durán

RAFAEL JOSÉ DURÁN MANTILLA
Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos

Exp. 008-114847-04
RJDM/Bcmm
Marzo 8 de 2012

206

473
503

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
180 años

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Bogotá Abril 10 de 2012

Presente en la Secretaria del Despacho de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos el Doctor: Edwin Mauricio Reyes Rey
Identificado con la C.C. No. 80094336
y T.P. No. 153626 del C.S.J. con el fin de realizar diligencia de presentación Personal como defensor del señor: Andres Suarez implicado dentro de la investigación disciplinaria No. 008-114847-2004

Firma:

C.C. No. 80094336.
Dirección calle 34 bis 70-72
Teléfono 316 331 5121

Secretario Delegada DD.HH. Disciplinaria
laPaz

207
474
504

Señores:
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS DERECHOS HUMANOS
CIUDAD
E. *S.* *D.*

REF: ***INVESTIGACION*** 008-114847-2004

PODERDANTE: ARNOBIS JIMENEZ HERNANDEZ

ASUNTO: *PODER*

ARNOBIS JIMENEZ HERNANDEZ mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 78751097, en mi calidad de miembro del EJERCITO NACIONAL investigado dentro de las diligencias de la referencia, respetuosamente manifiesto a este despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor ***ELKIN MAURICIO REYES REY,*** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.094.336 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 153.629 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve a cabo la defensa técnica que en derecho corresponde dentro de las diligencias de la referencia en los términos de ley.

El doctor ***ELKIN MAURICIO REYES REY,*** queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar e igualmente a lo proveído por el Artículo 70 del Código de procedimiento Civil.

Atentamente,

ARNOBIS JIMENEZ HERNANDEZ
Cédula de Ciudadanía Número 78751097

Acepto;

ELKIN MAURICIO REYES REY,
C C # 80.094.336 de Bogotá D. C.,
TP # 153.629 del Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFICACIONES : calle 5 A # 70-29 Bogota

208

4575
505

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, 10 de abril de 2012

Referencia: Reconocimiento personería
Expediente: 008-114847-2004

El señor **Arnobis Jiménez Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.751.097, concede poder especial, amplio y suficiente al doctor **Elkin Mauricio Reyes Rey**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.094.336 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 153.629 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como defensor en el proceso de la referencia.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar como defensor, según lo establecido en el artículo 92, numeral 2 de la Ley 734 de 2002.

Cúmplase

RAFAEL JOSÉ DURÁN MANTILLA
Procurador Delegado Disciplinario para la
Defensa de los Derechos Humanos

Expediente: 008-114847-2004
Juan C. Muñoz B.

201

4776

38

Expediente: 008-114847/2004

En la fecha se hace entrega del expediente de la referencia a la doctora **BEATRIZ CECILIA MORÓN MEJÍA**, el cual se encontraba en secretaria para notificar el auto de **CIERRE DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** a los sujetos procesales, calendado el 13 de marzo de 2012. El estado se fijó el 27 de marzo de 2012. Quedó ejecutoriado el 30 de marzo de 2012.

DISCIPLINADOS	COMUNICACIÓN	RECURSO
Rubén Darío Morales Narváez	Se le comunica con oficio 1645 del 16 de marzo de 2012	El término para presentar recurso de reposición transcurrió en silencio
Fabio Nelson Toro Garzón	Se le comunica con oficio 1646 del 16 de marzo de 2012	El término para presentar recurso de reposición transcurrió en silencio
Leovigildo Castillo Moreno	Se le comunica con oficio 1647 del 16 de marzo de 2012	El término para presentar recurso de reposición transcurrió en silencio
Arnobis Jiménez Hernández	Se le comunica con oficio 1648 del 16 de marzo de 2012	El término para presentar recurso de reposición transcurrió en silencio
Marco Soliveres Jiménez	Se le comunica con oficio 1649 del 16 de marzo de 2012	El término para presentar recurso de reposición transcurrió en silencio

Atentamente,

ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Secretaria

Abril 27/12

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2012
DH COIH Oficio 1645

Señor
RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ
Batallón Especial Energetico y Vial No. 14 "Cl. Miguel Lara"
Ejército Nacional
Tame - Arauca

REF: Expediente 008-84847/2004 Bogotá
Al contestar favor citar este número

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito comunicarle que vencida la etapa de investigación disciplinaria de conformidad con lo establecido en los artículos 153, 154 y 155 de la Ley 734 de 2002, el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos mediante auto del 6 de marzo de 2012 ordenó dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 que en su artículo 53 adicionó el artículo 160 de la Ley 734 de 2002, en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 53. DECISIÓN DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN. La Ley 734 de 2002 tendrá un artículo 160A, el cual quedará así:

Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento mediante decisión de sustanciación notificada y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación."

Esta decisión se notificará por estado en esta secretaría en la forma señalada por el artículo 106 del C.U.D., adicionado por el artículo 46 de la Ley 1474 de 2011, el cual estableció que el auto de cierre de investigación disciplinaria deberá notificarse por estado, el cual se fijará transcurridos cinco (5) días hábiles después de la fecha de entrega de la comunicación a la oficina de correo, con el objeto que los interesados puedan presentar el recurso de reposición previsto en el artículo 160 A de la Ley 734 de 2002.

La fijación del estado se llevará a cabo en esta secretaría el día martes 27 de marzo de 2012
Ejecutoria: viernes 30 de marzo de 2012 - Fecha en que vence el término para presentar el respectivo recurso, si es del caso

Atentamente,

ROSA AMELIA MORENO LOZANO
Secretaria
Procuraduría Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los Derechos Humanos

Anexo copia del citado auto en 1 folio

Bogotá D.C. 16 de marzo de 2012
DG 01661 Oficio 1846

URGENTE
Última etapa de investigación disciplinaria

Señor
FABIO NELSON ITURO GARZÓN
Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
Ejército Nacional
Pereira - Risaralda

REF: Expediente 008-146847/2004 Gestrix
Al contestar favor citar este número

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito comunicarle que evacuada la etapa de investigación disciplinaria de conformidad con lo establecido en los artículos 153, 154 y 155 de la Ley 734 de 2002, el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos mediante auto del 13 de marzo de 2012 ordenó dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 que en su artículo 52 adiciona el artículo 160 de la Ley 734 de 2002, en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 52. DECISIÓN DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN. La Ley 734 de 2002 tendrá un artículo 160A, el cual quedará así:

Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación".

Esta decisión se notificará por estado en esta secretaría en la forma señalada por el artículo 106 del C.D.U. adicionado por el artículo 48 de la Ley 1474 de 2011, el cual estableció que el auto de cierre de investigación disciplinaria deberá notificarse por estado, el cual se fijará transcurridos cinco (5) días hábiles después de la fecha de entrega de la comunicación a la oficina de correos, con el objeto que los interesados puedan presentar el recurso de reposición previsto en el artículo 160 A de la Ley 734 de 2002.

La fijación del estado se llevará a cabo en esta secretaría el día martes 27 de marzo de 2012
Ejecutoria: viernes 30 de marzo de 2012 – Fecha en que vence el término para presentar el respectivo recurso, si es del caso

Atentamente,

ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Secretaria
Procuraduría Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los Derechos Humanos

Anexo copia del estado para un folio

212

PROCURADURIA

2002 MAR 16 A

Bogotá, D.C. 15 de marzo de 2002
NO OIMN Oficio 1547

URGENTE
Cierre etapa de investigación disciplinaria

Señor
LEONIDAS CASTILLO MORENO
Escuela de Entrenamiento Táctico
Ejército Nacional
Fuerte Militar Tolemaida
Nilo - Cundinamarca

REF: Expediente 008-84847/2004 Asunto:
Al contestar favor citar este número

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito comunicarle que ejecutada la etapa de investigación disciplinaria de conformidad con lo establecido en los artículos 153, 154 y 155 de la Ley 734 de 2002, el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos mediante auto del 13 de marzo de 2002 ordenó dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 que en su artículo 53 adicionó el artículo 169 de la Ley 734 de 2002, en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 53. DECISIÓN DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN. La Ley 734 de 2002 tendrá un artículo 169A, el cual quedará así:

Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento mediante decisión de sustanciación motivada y que sólo admitirá el recurso de reposición declarará cerrada la investigación".

Esta decisión se notificará por estado en esta secretaría en la forma señalada por el artículo 106 del C.D.U. adicionada por el artículo 46 de la Ley 1474 de 2011, el cual estableció que el auto de cierre de investigación disciplinaria deberá notificarse por estado, el cual se fijará transcurridos cinco (5) días hábiles después de la fecha de entrega de la comunicación a la oficina de correo, con el objeto que los interesados puedan presentar el recurso de reposición previsto en el artículo 169 A de la Ley 734 de 2002.

La fijación del estado se llevará a cabo en esta secretaría el día martes 27 de marzo de 2012
Ejecutoria: viernes 30 de marzo de 2012 – fecha en que vence el término para presentar el respectivo recurso, si es del caso

Atentamente,

INES AMELIA HERNANDEZ LOZADA
Secretaria
Procuraduría Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los Derechos Humanos

Anexo copia del citado auto en 1 folio

PROCURADURIA GENERAL FECHA:28-03-2012
PARA INFORMACION, SOLICITAR A ENTRADA:
FOLIO #: Folio 2

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
180 AÑOS

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
2 2
26 MAR 2012
RECIBIDO
GRUPO CORRESPONDENCIA

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2012
DD DDHH Oficio 1647

URGENTE

Señor
LEOVIGILIO CASTILLO MORENO
Escuela de Entrenamiento Táctico
Ejército Nacional
Fuerte Militar Tolemaida
Nilo - Cundinamarca

REF: Expediente 008-114847/2004 Bastos
Al contestar favor citar este número

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito comunicarle que evacuada la etapa de investigación disciplinaria de conformidad con lo establecido en los artículos 153, 154 y 155 de la Ley 734 de 2002, el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos mediante auto del 13 de marzo de 2012 ordenó dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 que en su artículo 53 adiciona el artículo 160 de la Ley 734 de 2002, en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 53. DECISIÓN DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN. La Ley 734 de 2002 tendrá un artículo 160 A, el cual quedará así:

Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que solo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación."

Esta decisión se notificará por estado en esta secretaría en la forma señalada por el artículo 105 del C.U.D., adicionado por el artículo 46 de la Ley 1474 de 2011, el cual estableció que el auto de cierre de investigación disciplinaria deberá notificarse por estado, el cual se fijará transcurridas cinco (5) días hábiles después de la fecha de entrega de la comunicación a la oficina de correo, con el objeto que los interesados puedan presentar el recurso de reposición previsto en el artículo 160 A de la Ley 734 de 2002.

La fijación del estado se llevará a cabo en esta secretaría el día martes 27 de marzo de 2012
Ejecutoria: viernes 30 de marzo de 2012 - Fecha en que vence el término para presentar el respetivo recurso, si es del caso

Atentamente,

ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Secretaria
Procuraduría Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los Derechos Humanos

Anexo copia del citado auto en 1 folio

Sticker de Devolución
Motivos de Devolución
Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Rehusado
No Recibe
OTROS
Apartado Clausurado
Cerrado
No Existe Número
Fallecido
No Contactado
Fuerza Mayor
Soporte de entrega No. 1
Fecha 23 03 12
Hora 12:05 pm
Nombre legible del distribuidor
Soporte de entrega No. 2
Fecha DIA MES AÑO
Hora
Nombre legible del distribuidor

214

PROCURADURIA
PROCURADOR
180...

26.2 MAR 16 A 11:11

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2012
DD DDHH Oficio 1648

AUDIENCIA
Cierre etapa de investigación disciplinaria

Señor
ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
Batallón de Apoyo y Servicios para la Educación Militar - BASEM
Ejército Nacional
Calle 102 No. 7-60 Usaquén - Cantón Norte
Bogotá

REF: Expediente 008-144847/2004 Bosque
Al contestar favor citar esta referencia

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito comunicarle que evacuada la etapa de investigación disciplinaria de conformidad con lo establecido en los artículos 153, 154 y 155 de la Ley 734 de 2002, el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos mediante auto del 13 de marzo de 2012 ordenó dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 que en su artículo 53 adiciona el artículo 160 de la Ley 734 de 2002, en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 53. DECISIÓN DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN. La Ley 734 de 2002 tendrá un artículo 160A, el cual quedará así:

Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento mediante decisión de sustanciación motivada y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación."

Esta decisión se notificará por estado en esta secretaría en la forma señalada por el artículo 106 del C.U.D., adicionado por el artículo 46 de la Ley 1474 de 2011, el cual estableció que el auto de cierre de investigación disciplinaria deberá notificarse por estado, el cual se fijará transcurridos cinco (5) días hábiles después de la fecha de entrega de la comunicación a la oficina de correo, con el objeto que los interesados puedan presentar el recurso de reposición previsto en el artículo 160 A de la Ley 734 de 2002.

La fijación del estado se llevará a cabo en esta secretaría el día martes 27 de marzo de 2012
Ejecutoria: viernes 30 de marzo de 2012 – Fecha en que vence el término para presentar el respectivo recurso, si es del caso

Atentamente,

ROSA AMELIA KIMBROUGH GUZMÁN
Secretaria
Procuraduría Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los Derechos Humanos

Anexo copia del diario auto en 1 folio

245

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

2012 MAR 16 A

Bogotá, D.C. 16 de marzo de 2012
00 OOOII Oficio 1845

CONSECUTIVO
Cierre etapa de investigación disciplinaria

Señor
MARCO SEBASTIAN JIMÉNEZ
Batallón de Mantenimiento de Comunicaciones "Dr. Carlos Holguín Mallarino"
Ejército Nacional
Facatativá - Cundinamarca

REF: Expediente 088-114847/2004 Quarta
Al contestar favor citar este número

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito comunicarle que evacuada la etapa de investigación disciplinaria de conformidad con lo establecido en los artículos 152, 154 y 155 de la Ley 734 de 2002, el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos mediante auto del 13 de marzo de 2012 ordenó dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 que en su artículo 53 adiciona el artículo 160 de la Ley 734 de 2002, en el siguiente sentido:

"ARTICULO 53. DECISIÓN DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN. La Ley 734 de 2002 tendrá un artículo 160 A, el cual quedará así:

Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento mediante decisión de sustanciación motivada y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación".

Esta decisión se notificará por estado en esta secretaría en la forma señalada por el artículo 106 del C.U.D., adicionado por el artículo 46 de la Ley 1474 de 2011, el cual estableció que el auto de cierre de investigación disciplinaria deberá notificarse por estado, el cual se fijará transcurridos cinco (5) días hábiles después de la fecha de entrega de la comunicación a la oficina de correo, con el objeto que los interesados puedan presentar el recurso de reposición previsto en el artículo 160 A de la Ley 734 de 2002.

La fijación del estado se llevará a cabo en esta secretaría el día martes 27 de marzo de 2012
Ejecutoria viernes 30 de marzo de 2012 – Fecha en que vence el término para presentar el respectivo recurso, si es del caso

Atentamente,

ROSA AMELIA MONROY LIZARDA
Secretaria
Procuraduría Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los Derechos Humanos

Anexo copia del citado auto en 1 folio

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES *(Artículo 114 de la Ley 734 de 2002)*

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO: 008-114847/2004

ESTADO No. **061**

PROCURADURIA	CONTENIDO DEL AUTO QUE SE NOTIFICA	NOTIFICAR A	FECHA DE LA DECISION
Delegada Disciplinaria de Derechos Humanos	CIERRE ETAPA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	DISCIPLINADOS: RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ.	13 DE MARZO DE 2012

De Conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley 734 de 2002, en la fecha se fija el estado por el término de un (1) DIA, en lugar visible de la secretaría de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos.

SE FIJA: VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL DOCE (2012)... HORA: 8:00 A.M.

ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Secretaria

SE DESFIJA: VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL DOCE (2012)... HORA: 5:00 P.M.

ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Secretaria

216

217

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

URGENTE

Bogotá, D.C. 16 de marzo de 2012
DD 00H11 Oficio 1645

Señor
RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ
Batallón Especial Energético y Vial No. 14 "Ct. Miguel Lara"
Ejército Nacional
Tame - Arauca

REF: Expediente 008-84847/2004 Beatriz
Al contestar favor citar este número

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito comunicarle que evacuada la etapa de investigación disciplinaria de conformidad con lo establecido en los artículos 153, 154 y 155 de la Ley 734 de 2002, el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos mediante auto del 13 de marzo de 2012 ordenó dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 que en su artículo 53 adiciona el artículo 160 de la Ley 734 de 2002, en el siguiente sentido:

*"**ARTÍCULO 53. DECISIÓN DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN.** La Ley 734 de 2002 tendrá un artículo 160 A, el cual quedará así:*

Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación."

Esta decisión se notificará por estado en esta secretaría en la forma señalada por el artículo 1105 del C.U.D., adicionado por el artículo 46 de la Ley 1474 de 2011, el cual estableció que el auto de cierre de investigación disciplinaria deberá notificarse por estado, el cual se fijará transcurridos cinco (5) días hábiles después de la fecha de entrega de la comunicación a la oficina de correo, con el objeto que los interesados puedan presentar el recurso de reposición previsto en el artículo 160 A de la Ley 734 de 2002.

La fijación del estado se llevará a cabo en esta secretaría el día martes 27 de marzo de 2012
Ejecutoria: viernes 30 de marzo de 2012 – Fecha en que vence el término para presentar el respectivo recurso, si es del caso

Atentamente,

ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Secretaria
Procuraduría Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los Derechos Humanos

Anexo copia del citado auto en 1 folio

218

485
55

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Radicación:	**008-114847-04**
Investigado:	**CP. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS Y OTROS**
Cargo y Entidad:	**Ejército Nacional**
Quejoso:	**Enio Vargas Gutiérrez**
Fecha de la queja:	**03 de noviembre de 2004.**
Fecha de hechos:	**22 de octubre de 2004.**
Conducta:	**Violación al DIH: Homicidio en persona protegida.**
Asunto:	**Cierre de investigación**

Bogotá, D. C., 13 MAR. 2012

Agotada la etapa de investigación, es el momento de dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1474 de 2011 en su artículo 53, que adiciona uno nuevo a la Ley 734 de 2002 de la siguiente forma: "La Ley 734 de 2002 tendrá un artículo 160 A, el cual quedará así:

"Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación..."

Por lo anterior, vencido el término de la presente investigación se declara cerrada y se ordena notificar esta providencia conforme lo establece el artículo 105 de la Ley 734 de 2002, adicionado tal y como lo indica la Ley 1474 de 2011 en su artículo 48.

Para efectos de la notificación por estado se enviará comunicación a los interesados enterándolos de la decisión adoptada con la advertencia de que dicho estado será fijado en la Secretaría de esta delegada transcurridos cinco (5) días hábiles desde la fecha en que se libraron las mencionadas comunicaciones con el objeto de que presenten el recurso de reposición previsto en la citada norma.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rafaeldurán

RAFAEL JOSÉ DURÁN MANTILLA
Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, 2 de mayo de 2012

Referencia: Reconocimiento personería
Expediente: 008-114847-2004

El señor **Marco Antonio Solórzano Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.267.504, concede poder especial, amplio y suficiente al abogado **Paulo Cesar Ospitia Rozo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.107.205 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 170.854 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como defensor en el proceso de la referencia.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar como defensor, según lo establecido en el artículo 92, numeral 2 de la Ley 734 de 2002.

Cúmplase

RAFAEL JOSÉ DURÁN MANTILLA
Procurador Delegado Disciplinario para la
Defensa de los Derechos Humanos

Expediente: 008-114847-2004
Juan C. Muñoz B.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Radicación:	008-114847-04
Disciplinados:	CP. JIMÉNEZ HERNANDEZ ARNOBIS y otros
Cargo y Entidad:	Ejército Nacional
Quejoso:	Enio Vargas Gutiérrez
Fecha de la queja:	Noviembre 03 de 2004
Fecha de hechos:	Octubre 22 de 2004
Asunto:	Pliego de cargos
Conducta:	Infracción al D/H: Homicidio en persona protegida

Bogotá, D. C., [illegible] 2010

I. ASUNTO

Se procede a evaluar la investigación disciplinaria **008-114847-04** adelantada respecto de los uniformados del Ejército Nacional **CP. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS** y los **SLPs: MORALES NARVÁEZ RUBÉN DARÍO, TORO GARZÓN FABIO NELSON, CASTILLO MORENO LEOVIGILIO y SOLORZANO JIMÉNEZ MARCO,** para decidir si se formulan cargos o, por el contrario, se ordena el archivo definitivo de las diligencias por la posible falta de violación grave al derecho internacional humanitario consistente en el homicidio del señor HECTOR VARGAS GUEVARA.

II. HECHOS.

2.1. El señor **ENIO** VARGAS GUTIÉRREZ denuncia el homicidio de su padre HÉCTOR VARGAS GUEVARA, el 22 de octubre de 2004, entre las 10:30 y 11:00 de la mañana, por parte de uniformados del Ejército Nacional, pertenecientes a la Brigada IX, en la Vereda Caño Moño, Inspección de San Juan Lozada de San Vicente del Caguán (Caquetá).

III. ANTECEDENTES

2.1. Mediante auto del 01 de febrero de 2005, esta Delegada ordenó la apertura de indagación preliminar, con el objeto de verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, al parecer por miembros del Ejército Nacional, el 22 de octubre de 2004.

2.2. Por auto del 31 de julio de 2006, esta Delegada ordenó Apertura de Investigación Disciplinaria en contra de: CP. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS y los SLPs: MORALES NARVAEZ RUBÉN DARÍO, TORO GARZÓN FABIO NELSON, CASTILLO MORENO LEOVIGILIO y SOLORZANO JIMÉNEZ MARCO

2.4. Mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2009, esta Delegada ordenó adelantar la actuación administrativa dispuesta en el artículo 28 del C.C.A. y concordantes previa a la decisión de revocatoria o no de un auto de archivo en asunto disciplinario.

221
488
518

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

2.5. Por oficio No. 6764 de fecha 30 de noviembre de 2010, el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos, solicitó la revocatoria directa de la decisión de archivo dentro de la indagación preliminar No. 002 de 2005, adelantada por el Comando de la Brigada Móvil No. 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega" del Ejército Nacional.

2.6. Por auto del 12 de diciembre de 2011, el Procurador General de la Nación ordenó revocar el auto de archivo del 15 de julio de 2005, proferido por el Comando de la Brigada Móvil No. 9 Fuerza de Tarea Conjunta "Omega" del Ejército Nacional dentro de la actuación disciplinaria No. 002 de 2005.

2.7. De las pruebas allegadas a la investigación encontramos las siguientes:

2.7.1. En copia de declaración del señor ENIO VARGAS GUTIÉRRREZ, obrante a folio 13 del C.O., manifiesta: "Nosotros salimos normalmente al trabajo, a las 10:30 de la mañana o 11:00 a.m., nosotros estábamos voliando (sic) machete ahí, HERMIDES VARGAS GUTIÉRREZ mi hermano, mi papá HECTOR VARGAS GUEVARA y mi persona, estábamos agachaos (sic) cuando mi hermano se tiró a mano izquierda, entonces yo lo voltié a mirar y sonó la plomacera (sic), yo creí que era un palo que había caído, entonces yo también me tiré para donde estaba mi hermano, entonces yo voltié a mirar a mi papá y él iba corriendo buscando camino o potrero, nosotros pensamos que iba a salir al camino, al potrero o a la casa, de ahí nosotros perdimos la comunicación con él..". Relata que posteriormente se encontraron con un primo GILBERTO RAMÍREZ, a quién le preguntaron que si sabía algo de su padre, contestándoles que ese dia los soldados le pegaron, lo cargaron y lo sacaron a la orilla del potrero, le dijo que sabía que a Varguitas lo había matado y ellos se fueron para donde el Mayor JUVENAL DÍAZ MATEO. (fls. 13- 15 C.O.)

2.7.2. Diligencia de versión libre y espontánea del señor SLP. MORALES NARVAEZ RUBÉN DARÍO, dijo que para el dia 19 de octubre de 2004, el Capitán SANCHEZ reunió los cuadros y les comentó la operación hacia el Rubí porque había información de presencia de subversivos en esa región, por lo que iniciaron desplazamientos al otro día, desayunaron y luego siguieron el desplazamiento y fue cuando vieron los subversivos quienes abrieron fuego produciéndose un intercambio de fuego nutrido que duró aproximadamente cuarenta y cinco minutos. Posteriormente haciendo el registro encontraron un guerrillero muerto dentro del cambuche. Refiere que tenían rancho con fogón, hornilla de leña y material de intendencia y comunicaciones, un fusil M14, con proveedor, chaleco y granadas de mano. (fl. 67-72 C.O.).

2.7.3. Diligencia de versión libre y espontánea del señor SLP. TORO GARZÓN FABIO NELSON, quien refirió que el día 22 de octubre de 2004 se encontraba de segundo en la escuadra, iba por una maraña cuando la guerrilla detectó al SLP. SOLORZANO, inmediatamente comenzaron a disparar. El enfrentamiento duró media hora, montaron seguridad y se dieron cuenta que había un campamento de la guerrilla, encontrando un guerrillero muerto. (fls. 73-77 C.O.).

2.7.4. Diligencia de versión libre y espontánea del señor SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILIO, dijo que para el día 22 de octubre de 2004, se fueron por una trocha y el puntero se encontró con el centinela de la guerrilla y este disparó contra el soldado y

fue cuando comenzó el combate y cuando salieron del sitio donde estaban se dio cuenta que había un soldado herido, pidieron apoyo para evacuarlo, pero el helicóptero no podía aterrizar, el fuego duró como cuarenta y cinco minutos más o menos. En el área fue encontrado un mortero hechizo, el fusil AK47, dos chalecos, la munición cuatro granadas de mortero hechizo y 23 equipos hechizos. (fls. 78-81 C.O.).

2.7.5. Diligencia de versión libre y espontánea del señor CP. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS, dijo que para el día de los hechos el puntero de la guerrilla SOLÓRZANO JIMÉNEZ fue descubierto y atacado por el centinela de la guerrilla, produciéndose el combate, con una duración aproximada de 45 minutos, luego llegó el apoyo helicoportado, al realizar el registro del área en el campamento de la guerrilla encontraron un guerrillero a cinco o seis metros del cadáver, un fusil M-14, un mortero de 81 mm, cierta cantidad de material de intendencia, se sacó el cadáver para ser enviado al Batallón Cazadores. (fls. 82-85 C.O.).

2.7.6. Diligencia de versión libre y espontánea del señor SOLORZANO JIMÉNEZ MARCO, dice que para el día 22 de octubre de 2004, subieron a un cerrito cuando la guerrilla comenzó a dispararles, el enfrentamiento duró media hora y luego el cabo MOLINA le dio la orden de asegurar el cerrito, posteriormente vino el helicóptero a sacar el muerto y el material de guerra, incautado en el cambuche de la guerrilla. (fls. 86-89 C.O.).

2.7.7. Copia del acta de levantamiento del cadáver practicada por la Dirección Seccional de Fiscalías-Fiscal 16 Local de San Vicente del Caguán, en donde aparece el levantamiento de un NN, sin camisa, media negras, pantaloncillo de color blanco y pantalón en terlenca color morado. (fls. 132-136 C.O.).

2.7.8. Declaración del señor GARZÓN MANUEL AGUSTIN, dijo que conocía al señor HECTOR VARGAS VARGAS porque le compraba artículos de talabartería, pero ocho días antes de la muerte este le encargó unas inyecciones de Mesygyna que eran para la hemorragia y que estas aparecieron en el lugar del combate. Aclara que ese día llevó las inyecciones, cinta de enmascarar y un multimetro. (fls. 116-117 C.O.).

2.7.9. Diligencia de declaración del señor SLP. RINCÓN LOAIZA ALEXANDER, dijo que comenzaron la operación llegando a la Vereda Caño Mono (Meta), entraron a una mata de monte y olieron alcohol, los guerrilleros los habían visto, iban a maniobrar y se cayó un árbol y fue ahí cuando el centineta de la guerrilla los detectó y empezó el enfrentamiento, entraron donde estaba el economato de la guerrilla, tenían víveres, rancho y comida en las ollas, el otro pelotón entró al registro del área encontrando un guerrillero muerto con su fusil, y en el cambuche guerrillero encontraron el mortero 81 y tres granadas de mortero. (fls. 58-62 C.O.)

2.8.0. Diligencia de declaración del señor SLP. IQUIRA PEÑA PABLO GERMÁN, dijo que para el día de los hechos se encontraban realizando un desplazamiento encontrando un campamento de la guerrilla y se escucharon voces de la guerrilla que corrieran, al realizar el registro del campamento encontraron un cadáver de un guerrillero que quedó dentro del campamento, al igual que un fusil, un mortero de 81 mm con tres granadas y munición de AK, explosivos, víveres y varios equipos de la guerrilla, durante la operación encontraron un muchacho y un señor que inicialmente los vio, les dijo que ningún personal militar trató mal a civiles, al contrario se le brindó

223
520

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

comida y medicamentos al señor anciano y los detuvieron para protegerlos del combate y dejar por fuera a la población civil. (fls-64-67 C.O.).

2.8.1. Diligencia de declaración del señor SLP. GÓMEZ FLÓREZ YESID EDUARDO, dijo que para el mes de octubre, iban por la vereda El Rubí, pero que tuvieron enfrentamiento en la Vereda Caño Mono, en donde la guerrilla los hostigó, duró bastante el combate, de ahí resultó herido un soldado, cuando se calmó procedieron a realizar el registro del área, encontrando un guerrillero con fusil en un campamento, un mortero, granadas, equipos de campaña, munición, unos explosivos, unas cartas de coordenadas donde ubicaban la tropa. Al registrar la zona aledaña encontraron a varios civiles, unos venían en una moto y a un señor anciano le dieron comida y medicamentos, que en ningún momento vieron que se tratara mal a los civiles. (fls. 70-73 C.O.).

2.8.2. Diligencia de declaración del señor MY. DIAZ MATEUS JUVENAL, dijo que para el día 22 de octubre de 2004, hubo enfrentamiento en la Vereda Caño Mono, por cuanto había información de presencia de grupo de la ONT-FARC en el sector El Rubí, pero fueron recibidos con fuego nutrido por la cuadrilla Martín Martínez de la ONT-FARC, luego el CT. SÁNCHEZ le reportó que en el campamento había un terrorista muerto, un mortero de 81 MM, 2 fusiles y 28 equipos hechizos de lona verde. (fls. 105-108 C.O.).

2.8.3. Diligencia de declaración del señor ST. VARGAS SILVA JHON JAIRO, refirió que para el día 22 de octubre de 2004, se encontraban en desplazamiento y le dieron la orden de alto por parte del CT. SÁNCHEZ, ya que el puntero del Ejército había observado un centinela de la guerrilla y luego le informó que había recuperado material de guerra, equipos de intendencia y que había una baja de la guerrilla. Que después de haber pasado el combate apareció en la parte de atrás de ellos un civil que iba para una casa pero que en ningún momento se le maltrató, se le dijo que se tendiera porque de pronto volvían los combates y era por su seguridad. (fls. 92-94 C.O.)

2.8.4. Diligencia de declaración del señor CT. JULIO SÁNCHEZ FLORIÁN, contó que para el día 22 de octubre de 2004, hubo enfrentamiento entre el Ejército y el grupo ONT-FARC de la columna móvil Martín Martínez, en la Vereda Caño Mono municipio de la Macarena (Meta), encontrándose un campamento guerrillero, un sujeto muerto y material de guerra, de intendencia. Que en ningún momento se dio maltrato verbal o físico al personal civil. (fls. 96- 97 C.O.).

2.8.5. Copia del informe de patrullaje de fecha 24 de octubre de 2004, suscrito por el Comandante del Batallón de Contraguerrillas 73, en donde narran los hechos ocurridos el día 22 de octubre de 2004, en el área general de la Vereda Caño Moño, Municipio El Rubí. (fols. 43-47 C.O.).

2.8.6. Copia de la orden de operaciones No. 06 de fecha 16 de septiembre de 2004, cuya misión consistía: "El Batallón de Contraguerrillas No. 73 conduce operaciones de destrucción a partir del 2020:00 octu-04, en el área general de Caño Grinejo- El Rubí, con el fin de dar de baja y/o en caso de resistencia armada dar de baja a bandoleros de las FARC que delinquen en el sector". (fls. 49-56 C.O.).

229
491
Bt

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

2.8.6. Copia del dictamen No. 5404 S.C. (análisis balístico) de fecha 02 de diciembre de 2004, suscrito por el Técnico Criminalístico 2583 C.T.I, en donde se concluye que las armas objeto de estudio AK 47 calibre 7.62 m.m. y Fusil Marca Winchester calibre 7.62x51 m.m., son APTAS para disparar y que fueron disparadas después de su última limpieza. (fls. 92-99 C.O.).

2.8.7. Copia del protocolo de necropsia practicada a NN, de 35 años aproximadamente, de sexo masculino, en donde se plasma como probable manera de muerte: Violenta y causa de muerte: Lesiones por proyectil de arma de fuego. Mecanismo inmediato de muerte: Trauma Craneoencefálico Severo. (fls. 110-115 C.O.).

2.8.9. En Diligencia de versión libre del señor ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, refirió: "...Si disparamos, pero no contra ninguna persona, lo hicimos porque la primera escuadra había caído en una emboscada donde la guerrilla o el enemigo tenía el mayor volumen de fuego contra la primera escuadra, se disparó hacia donde salía el fuego enemigo para poder sacar la primera escuadra del hueco donde se encontraban, es que eso era un cañón.....No puedo dar fe que los jóvenes estuvieran trabajando con el papá porque no vi ni al papá ni a los jóvenes en ningún momento, en cuanto a que fui a la casa esto si fue verdad porque desde la casa me estaban disparando a mi y a mis hombres, entonces llegamos a esta casa desde donde nos estaban disparando varios guerrilleros quienes estaban con vestimenta negro y otros de verde policía, los cuales al sentirse cercados hicieron la huida por la parte trasera de dicha casa, pero continuaban disparándonos, más o menos a los diez minutos de haber bajado un poco el peligro me acerqué a esta casa conversé con la señora de la casa, le pregunté si le había pasado algo o si alguien estaba herido, le hicimos requisa a dos (2) jóvenes que se encontraban en la casa, les pedí los documentos para verificar si realmente eran de esa casa, en ningún momento los insulté, ni los traté mal...". (fl. 242 C.O.).

2.8.10. En diligencia de versión libre del señor LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, dijo: "..En octubre no recuerdo la fecha nos encontrábamos en afueras del Caserío de San Juan de Lozada, salimos a hacer unos registros donde presuntamente iban a pasar unos víveres; nosotros teníamos que hacer un retén para verificar si pasaban los víveres, caminamos toda la noche para ver si podíamos pasar el río, cruzamos el río, desayunamos y descansamos hasta las 3:00 p.m., luego continuamos caminando porque teníamos que cruzar por la Vereda Caño Mono para llegar al Rubí, caminamos toda la noche, hicimos alto y desayunamos y luego continuamos el desplazamiento, encontramos una trocha y por ahí seguimos caminando, cuando el puntero de la contraguerrilla SOLÓRZANO JIMÉNEZ iba subiendo, vio a centinela de la guerrilla y le disparó a SOLÓRZANO, nosotros nos tendimos para cubrirnos del fuego enemigo, nos disparaban de todos lados de ametralladora y AK-47 y nosotros disparamos para poder salir del fuego enemigo porque nos tenían aferrados a terreno, cuando le reportaron a mi Capitán SÁNCHEZ Comandante de la Compañía Diamante que teníamos u soldado herido, el Capitán se reportó a la Brigada para que nos enviaran e apoyo...Luego le reportaron a mi Capitán que habían encontrado a un guerrillero muerto a pie del campamento dentro del monte con un fusil AK-47, mortero 81 y entre 20 y 23 equipos de campaña no recuerdo la totalidad, mi Capitán dijo que lo sacaran para trasladarlo a San Vicente." (fls. 272-273 C.O.).

225
422
502

2.8.11. En diligencia de versión libre del señor MARCO ANTONIO SOLÓRZANO JIMENEZ, dijo: "..Nosotros salimos de San Juan de Losada, no recuerdo la fecha pero fue en octubre de 2004, íbamos para el Rubí, esa noche llegamos a un rio llamado Caño Mono, al otro dia pasamos, desayunamos, cuando llegamos donde habia un campamento, yo iba de puntero y me encontré con el centinela y este me disparó, y todos reaccionamos disparando hacia donde nos disparaban, por el ruido de las armas al parecer nos estaban disparando unos 15 guerrilleros, el enfrentamiento duró como una media hora a 45 minutos, de ahí me mandaron de seguridad a un cerro en compañia de otros soldados porque había un soldado herido y mi Capitán pidió apoyo para que lo evaluaran, llegó el helicóptero y no lo dejaron aterrizar y lo tirotiaron (sic) hiriendo a la médica y su auxiliar, luego ordenó mi Capitán practicar un registro a los alrededores y a una finca que se miraba a lo lejos, ahí fue donde encontraron al guerrillero muerto cerca de un campamento y allí se encontraron un fusil, 23 equipos de campaña de la guerrilla y una granada de 81 hechiza; de ahí nos tocó hacer otro helipuerto para evacuar el herido, eso fue en horas de la noche no recuerdo la hora, volvió el helicóptero para evacuar el herido, eso fue en horas de la noche no recuerdo la hora, volvió el helicóptero y evacuó el soldado herido y el guerrillero muerto...". (fls. 286-287 C.O.).

2.9. De las pruebas allegadas a la presente investigación, podemos decir que las versiones de los hechos rendidas por el **CP. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS** y los **SLPs: SOLORZANO JIMÉNEZ MARCO, MORALES NARVÁEZ RUBÉN DARÍO, TORO GARZÓN FABIO NELSON** y **CASTILLO MORENO LEOVIGILIO**, son claras en el sentido de determinar que el día 22 de octubre de 2004, tropas del Batallón de Contraguerrillas No. 79 de la Brigada Móvil No. 9 del Ejército Nacional en desarrollo de la orden de operaciones No. 6, tuvieron un encuentro armado con grupos al margen de la ley (ONT-FARC), en la Vereda Caño Mono del Municipio El Rubí de San Vicente del Caguán (Caquetá), como consecuencia de lo anterior se dio la muerte del señor HECTOR VARGAS GUEVARA. Lo anterior está respaldado con la copia de la orden de operaciones No. 006 obrante a folio 48-62 del C.O..

2.7. La otra clara posición que encuentra el Despacho es la referida por los familiares del señor HECTOR VARGAS GUEVARA (Enio Vargas y Liliana Gutiérrez- fols. 5-8 C.O.), quienes son enfáticos en afirmar que el señor VARGAS GUEVARA era una persona trabajadora que se dedicaba a las labores de su finca y que fue llevado por el Ejército Nacional, **quienes lo presentaron posteriormente como subversivo dado de baja en combate.** Ahora bien es sumamente importante para el Despacho lograr determinar como se dieron los hechos en que perdió la vida el señor HECTOR VARGAS GUEVARA, puesto si bien es cierto que existen declaraciones de los uniformados del Ejército Nacional en donde al parecer se presentó un combate con grupos al margen de la ley, no es claro para el Despacho las circunstancias en que se produjo la muerte del mencionado señor, teniendo en cuenta la forma cómo su hijo (Enio Vargas Gutiérrez) relata su desaparición y posterior reporte como guerrillero: *"nos encontrábamos desocolando o voliando (sic) machete cerca de la casa, estábamos agachados cuando escuchamos la balacera, mi hermano se tiró a la izquierda, yo lo volté a mirar, del ruido que se escucheba de la balacera, yo pensé que era un palo que se nos había venido encima, yo volté a mirar para arriba y no vi nada, entonces me tiré igual que mi hermano al lado de él, **voltié a mirar y mi papá salió corriendo hacia la parte de abajo a mano derecha**...".* A lo anterior se une el hecho que el cadáver fue trasladado por el Ejército Nacional sin presencia de autoridad competente para realizar

el levantamiento del cadáver en el sitio de los hechos, situación que obliga a Despacho a profundizar un poco más sobre la muerte del referido señor. Ahora bien en ningún aparte de las declaraciones de los familiares del occiso manifiestan que se haya producido enfrentamiento entre ellos y el Ejército, circunstancia que el CP. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS asegura en su diligencia de versión libre y que resultaría importante aclarar la existencia de este presunto enfrentamiento. También es necesario para el Despacho solicitar la prueba de absorción atómica o el análisis de residuos de disparo, con el fin de determinar si el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA participó en el combate que refieren los uniformados del Ejército Nacional. Por las anteriores razones considera la Delegada que conforme a las pruebas obrantes en el expediente se debe proceder a formular cargos dentro de la presente investigación, puesto que se encuentra objetivamente demostrada la falta y existe prueba que compromete en principio la responsabilidad de los uniformados **CP. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS** y los **SLPs: SOLORZANO JIMÉNEZ MARCO, MORALES NARVÁEZ RUBÉN DARÍO, TORO GARZÓN FABIO NELSON** y **CASTILLO MORENO LEOVIGILIO**, en el homicidio del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA persona que, al parecer no estaba participando directamente de las hostilidades era una persona protegida por las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

2.8. Los hechos investigados, analizados dentro del contexto del conflicto armado interno que vive el Estado colombiano, nos indican, en primer término, que las tropas de la Brigada Móvil No. 9, Fuerza de Tarea Conjunta "Omega" del Ejército Nacional, se encontraban en desarrollo de una legítima operación militar No. 006, enmarcada dentro de las funciones constitucionales que le corresponden a la Fuerza Pública. En segundo término, que el ofendido HECTOR VARGAS GUEVARA en principio, no se encontraba participando directamente en las hostilidades propias del conflicto armado y, en consecuencia, era una persona que se encontraba bajo la protección de las normas del derecho internacional humanitario, que le otorga la condición de "persona protegida".

2.9. Por lo anterior, se colige que con la conducta ejecutada por el **CP. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS** y los **SLPs: SOLORZANO JIMÉNEZ MARCO, MORALES NARVÁEZ RUBÉN DARÍO, TORO GARZÓN FABIO NELSON** y **CASTILLO MORENO LEOVIGILIO**, se afectó el derecho fundamental a la vida de **HECTOR VARGAS GUEVARA**, conducta que es antijurídica porque con ella se desconoció la función pública y más concretamente el deber funcional que cumple la Fuerza Pública, deber que se traduce en la protección y defensa, entre otros, del orden constitucional, según lo expuesto en el artículo 217 de la Constitución Política, en donde el derecho a la vida e integridad personal es uno de sus fundamentos. Así mismo, ella ha de calificarse como "dolosa" porque dichos servidores públicos, en el momento de los hechos eran conscientes de su actuar y reunían las condiciones físicas e intelectuales que les permitían conocer el alcance de su actuación, en razón de la capacitación y el adiestramiento previamente recibidos dentro del Ejército Nacional, para poder desempeñarse en sus respectivos grados y cumplir a cabalidad con la función encomendada.

2.10. Valoradas en conjunto las pruebas allegadas al expediente, se infiere que la posible conducta de violación grave al derecho internacional humanitario, ejecutada el 22 de febrero 2007 por el **CP. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS** y los **SLPs: SOLORZANO JIMÉNEZ MARCO, MORALES NARVÁEZ RUBÉN DARÍO, TORO GARZÓN FABIO NELSON** y **CASTILLO MORENO LEOVIGILIO**, se enmarca en la

normativa contenida en diferentes tratados internacionales, en particular con lo establecido por el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, aprobado por la Ley 5 de 1960 y ratificado por el Estado Colombiano el 8 de mayo de 1962, precepto que determina que las personas civiles que no participan directamente en las hostilidades del conflicto interno que pueda vivir un Estado, quedan amparadas por las normas del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, bajo la denominación de "personas protegidas", y que como tal no pueden ser objeto de atentados contra su vida o integridad personal, norma cuya transgresión puede generar la responsabilidad del Estado frente a la comunidad internacional. Norma ésta desarrollada y complementada por el Protocolo II de Ginebra, artículo 4, numeral 2, literal a), que prohíbe el homicidio en todas sus formas.

2.11. En este caso, debe tenerse en cuenta que los preceptos que señalamos como transgredidos, artículo 3° común a los cuatro Convenios de Ginebra y el artículo 4, numeral 2, literal a), del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, aprobado por la Ley 171 de 1994, que entró en vigor para Colombia el 15 de febrero de 1996, por su naturaleza, son normas constitucionales que todo servidor público debe cumplir, tal como lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-578 de 1995, según la cual las reglas y principios que conforman el derecho internacional humanitario tienen valor constitucional y, por consiguiente, junto a las normas de la Constitución que consagran los derechos humanos, constituyen un solo estatuto, es decir, son la Constitución misma, en los términos del artículo 93 de la Carta y la jurisprudencia constitucional.

2.12. Por consiguiente, esta delegada les reprocha a los servidores públicos aquí investigados, que bajo el argumento de encontrarse repeliendo un presunto ataque de la subversión, procedieron a disparar su fusil de dotación oficial contra el ciudadano HÉCTOR VARGAS GUEVARA, cuando se encontraban en estado de indefensión, causándole la muerte. No se ha probado hasta este momento que dicha persona estuviera participando directamente en las hostilidades y, en consecuencia, tenía la condición de persona protegida por el derecho internacional humanitario.

2.13. La Corte Constitucional en la sentencia C-620 del 4 de noviembre de 1988, al referirse a los regímenes especiales aplicables a la Fuerza Pública, aclaró que éstos "solo pueden comprender las regulaciones íntimamente vinculadas con su objeto específico" y, agregó, que "conductas que trasciendan la función propiamente militar o policiva, por carecer de relación directa con el servicio, no podrán quedar cobijadas dentro de las indicadas regulaciones, lo cual se predica, entre otros casos, de las conductas que violan los derechos humanos. Tales comportamientos quedan entonces sometidos a la normatividad ordinaria, penal o disciplinaria".

2.14. De acuerdo con las pruebas allegadas al expediente y a los argumentos defensivos de los inculpados, se infiere que el comportamiento asumido por el CP. **JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS** y los SLPs: **SOLORZANO JIMÉNEZ MARCO, MORALES NARVÁEZ RUBÉN DARÍO, TORO GARZÓN FABIO NELSON** y **CASTILLO MORENO LEOVIGILIO**, desbordó la función pública asignada, pues desviaron esa actividad legítima del Estado y ejecutaron una conducta que extralimitó la misión constitucional de la Fuerza Pública, como es la de protección de la vida e integridad de las personas, cometiendo un acto ajeno al servicio, y por las circunstancias en que se dio es una violación del Derecho Internacional Humanitario.

2.15. En consecuencia, conforme al principio de legalidad, la normativa aplicable al presente caso es la contenida en la Ley 734 de 2002, tanto en su parte sustantiva como procedimental.

2.16. La Corte Constitucional en sentencia C-017 de 1996, señaló que "la sanción disciplinaria en los casos investigados por la Delegada de Derechos Humanos debe ser particularmente severa pues se trata de conductas muy graves".

2.17. La conducta de posible homicidio ejecutada en HÉCTOR VARGAS GUEVARA, persona protegida por las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, constituye una grave violación al Derecho Internacional Humanitario de conformidad con lo establecido en el artículo 48, numeral 7 de la Ley 734 de 2002, falta gravísima que transgrede lo normado en el literal a), numeral 1 del artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, aprobado por la Ley 5 de 1960 y ratificado por el Estado colombiano el 8 de mayo de 1962, y por el artículo 4, numeral 2, literal a), del Protocolo II adicional a los convenios de ginebra, aprobado por la Ley 171 de 1994 y en vigor para Colombia el 15 de febrero de 1996, que prohíbe el homicidio en todas sus formas.

2.18. Al encontrarse reunidos los presupuestos legales exigidos por el artículo 162 de la Ley 734 de 2002, esta Delegada procederá a formular cargos al **CP. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS** y los **SLPs: SOLORZANO JIMÉNEZ MARCO, MORALES NARVÁEZ RUBÉN DARÍO, TORO GARZÓN FABIO NELSON** y **CASTILLO MORENO LEOVIGILIO**, así:

III. CARGOS

Incurrir en graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario, artículo 48, numeral 7 de la Ley 734 de 2002

Según los hechos descritos, los investigados **CP. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS** y los **SLPs: SOLORZANO JIMÉNEZ MARCO, MORALES NARVÁEZ RUBÉN DARÍO, TORO GARZÓN FABIO NELSON** y **CASTILLO MORENO LEOVIGILIO** adscritos a las tropas del Batallón de Contraguerrillas No. 79 de la Brigada Móvil No. 9 del Ejército Nacional, cuando se encontraban en servicio durante la operación militar No. 006, con su actuar incurrieron en una grave violación al derecho internacional humanitario, porque con su conducta transgredieron al parecer lo preceptuado en el numeral 1, literal a), del artículo 3° común a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto 1949, aprobado por la Ley 5 de 1960 y ratificado por el Estado Colombiano el 8 de mayo de 1962, norma complementada y desarrollada por el artículo 4, numeral 2, literal a), del Protocolo II, aprobado por la Ley 171 de 1994 y en vigor para Colombia desde febrero 15 de 1996, que prohíbe "los atentados contra la vida y la integridad corporal especialmente el homicidio en todas sus formas..", normativa aplicable a todas las personas afectadas por un conflicto armado sin carácter internacional como el que padece el Estado colombiano, y que por su naturaleza, en los términos del artículo 93 de la Constitución, es un precepto de carácter constitucional de imperativo cumplimiento, en especial por los servidores públicos y específicamente por los miembros de la Fuerza Pública.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

En mérito de lo expuesto, el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Primero. Formular pliego de cargos disciplinarios al SLP. MORALES NARVAEZ RUBÉN DARÍO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.924.290, SLP. TORO GARZÓN FABIO NELSON con C.C. No. 18.399.715, SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILIO con C.C. No. 11.226.520, CP. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS con C.C. No. 78.751.097 y SLP. SOLÓRZANO JIMÉNEZ MARCO con C.C. No. 17.267.504, adscritos a tropas del Batallón de Contraguerrillas No. 79 de la Brigada Móvil No. 9 del Ejército Nacional para la época de ocurrencia de los hechos investigados, dar muerte el 22 de octubre de 2004 al señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, conducta que se enmarca en el artículo 48, numeral 7 de la Ley 734 de 2002 "incurrir en graves violaciones al derecho internacional humanitario", consistente en el desconocimiento de los artículos 3 común a los Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, aprobado por la Ley 5 de 1960 y en vigor para Colombia desde el 8 de mayo de 1962 y 4, numeral 2, literal a), del Protocolo II, aprobado por la Ley 171 de 1994 y en vigor para Colombia el 15 de febrero de 1996, por cuanto el ciudadano dado de baja, era persona que, por su condición, estaba protegido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Segundo. Notifíquese esta determinación a los disciplinados o a sus defensores, de conformidad al artículo 165 de la Ley 734 de 2002, quienes se podrán ubicar en las siguientes direcciones:

2.1. SLP. MORALES NARVÁEZ RUBÉN DARIO, quien se podrá ubicar en el Batallón Especial Energético y Vial No. 14 "Ct. Miguel Lara" con sede en Tame (Arauca)

2.2. SLP. TORO GARZÓN FABIO NELSON, Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo" con sede en Pereira. Teléfono: 0963292060.

2.3. SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILIO, Escuela de Entrenamiento Táctico con sede en Tolemaida (Cundinamarca). teléfono: 0918392551.

2.4. CP. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS, Batallón de Apoyo y Servicios para la Educación Militar, con sede en el Cantón Norte de esta ciudad, teléfono: 6378173, . o a su defensor **Dr. ELKIN MAURICIO REYES REY**: En la Calle 5 A No. 70-29 de esta ciudad.

2.5. SLP. SOLÓRZANO JIMENEZ MARCO, Batallón de Mantenimiento de Comunicaciones "Cr. Carlos Holguin Mallarino" con sede en Facatativá Cundinamarca. teléfono: 0918910156 0918924759.

Tercero. Para las anteriores notificaciones comisiónese a los siguientes procuradores con facultades para subcomisionar: Al Procurador Regional de Arauca, al Procurador Provincial de Pereira, Provincial de Facatativa (Cundinamarca) y al Procurador Judicial I 256 de Melgar

230

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 166 de la Ley 734 de 2002, los disciplinables disponen de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su notificación, para que soliciten y aporten las pruebas que consideren pertinentes para su defensa.

Quinto. Infórmese a los inculpados del derecho que les asiste de designar defensor para que los represente en la etapa siguiente del proceso, al igual que deben suministrar la dirección en donde se encuentran para las notificaciones, conforme a lo establecido en el artículo 92, numeral 2, de la Ley 734 de 2002.

Sexto. Contra la presente determinación no procede recurso alguno.

Séptimo. Por Secretaría líbrense las comunicaciones de rigor y háganse las anotaciones correspondientes en el SIM.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAFAEL JOSÉ DURÁN MANTILLA
Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos

Exp. 008-114847-04.
RJDM/Bcmm.
Mayo 07 de 2012.

231

498
378

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
180 años

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Bogotá Mayo 2 de 2012

Presente en la Secretaria del Despacho de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos el Doctor: Paulo cesar ospina
Identificado con la C.C. No. 80107205
y T.P. No. 170854 del C.S.J. con el fin de realizar diligencia de presentación Personal como defensor del señor: Marco aurelio solorzano implicado dentro de la investigación disciplinaria No. 008-114841-2009

Firma:

C.C. No. 80107205
Dirección carrera 8 # 16-88 of 707
Teléfono 3183418235

Secretario Delegada DD.HH. Disciplinaria
IsPer

232

499
329

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
180 años

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DEL IMPLICADO

Bogotá Mayo 2 de 2012

Presente en la Secretaria del Despacho de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos el Señor: Salvatore Mancuso Gómez, quién se identificó con la C.C. No. 17269504, en su condición de investigado dentro del expediente No. 008-114942-2004, con el fin de hacer presentación personal del poder otorgado al Doctor: Paula Astrid Diaz, quién se identificó con C.C. No. [illegible], y T.P. No. 170451 del C.S.J.

Firma:

C.C. No. 17269504
Teléfono
Dirección Hospital Militar

Secretario

233

PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO
ABOGADO

Señores
Procuraduría General de la Nación
Unidad de Derechos Humanos
E. S. D.

Ref. Poder
Rad. 008-114847-2004

Respetados señores

MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **PAULO CESAR OSPITIA ROZO**, identificado con la cédula de ciudadanía # 80.107.205 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 170.854 del C.S. de la Judicatura para que represente mis intereses, en el proceso de la referencia.

El Dr. **OSPITIA ROZO** queda expresamente facultado para recibir, desistir, y sustituir, conciliar, renunciar, transigir, nombrar suplente y demás facultades tendientes al desarrollo de este mandato.

Cordialmente,

MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ
C.C. 17262504

Acepto

PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO
C.C. 80.107.205 de Bogotá
T.P. 170.854 del C.S. de la Judicatura.

Carrera 8 No. 16-88 Of. 707 Ed. Furgor. Cel: 3183418235
E-mail: ospitiapaulo@hotmail.com. Bogotá D.C.

234

330

331

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

RADICADO	**008-114847 / 2004**
SOLICITANTE	**LUIS FRANCISCO CABADIAS BARRERA**
ASUNTO	**solicitud copia**

Bogotá D. C., **11 de octubre de 2012**

Mediante oficio el señor **LUIS FRANCISCO CABADIAS BARRERA** apoderado del señor **FABIO NELSON TORO GARZÓN** disciplinado dentro del proceso de la referencia, solicita copia del expediente. Dicha solicitud se autoriza.

Por Secretaría expídanse y remítanse las copias según a lo consagrado en el numeral 16 artículo 34 de la ley 734 de 2002, advirtiéndose el compromiso que adquiere de guardar reserva de la actuación procesal de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la misma ley.

Cúmplase

RAFAEL JOSÉ DURÁN MANTILLA
Procurador Delegado Disciplinario para la
Defensa de los Derechos Humanos

Expediente 008-114847 / 2004
Elab. Carlos García

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Señor:
PROCURADOR DELEGADO DISCIPLINARIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Bogotá D.C.

Ref.: Radicado: ***008-114847-2004***
Asunto: ***SOLICITUD TOTALIDAD COPIAS SIMPLES EXPEDIENTE***

Disciplinado: ***FABIO NELSON TORO GARZÓN***
C. C. No. 18'399.715

Respetado Doctor:

LUIS FRANCISCO CABADIAS BARRERA*, obrando en calidad de Defensor del Disciplinado* FABIO NELSON TORO GARZÓN, *mediante el presente escrito muy respetuosamente solicito a Usted, tenga a bien ordenar a quien corresponda, se sirva a expedirme bajo mis costas copia simple de la totalidad del expediente del proceso Sub Lite, que cursa en su Distinguido Despacho, en contra del aludido disciplinado.*

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones, en la Secretaría de su Despacho y/o en la Calle 19 No. 6-68 Piso Edificio Ángel Piso 9° de ésta Ciudad, teléfonos convencionales números 2438820, 2438870 y Movil 3012391865.

Del Señor Procurador,

Cordialmente,

LUIS FRANCISCO CABADIAS BARRERA
C. C. No. 13'441.813 de Cúcuta
T.P. No. 152.359 del C. S. J.

236

505
532

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSTANCIA

REF: Expediente **008 – 114847 / 2004**

Se deja constancia que en el dia de hoy se hizo entrega de las copias solicitadas por el Señor **LUIS FRANCISCO CABADIAS BARRERA** apoderado del señor **FABIO NELSON TORO GARZON** disciplinado dentro del proceso de la referencia, las cuales fueron autorizadas por el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos.

Recibí:

Luis Francisco Cabadias **FECHA** 11 de Octubre de 2012

C. C Nº 13.441.843 de Cúcuta

Firma

Dirección Cra 19 Nº 6-66 Piso 9

Teléfono 2438820 y 3012391865

Funcionario

cfos

~~150~~ 334

Bogotá. D.C., 1 de octubre

Doctor

RAFAEL DUSAN MANTILLA

Procurador Delegado para la Defensa Pública

E. S. D.

RAD. 008-114847-2004

Respetado Doctor

Paulo César Ospina Rozo, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Abogado defensor del señor Mario Antonio Salazar, de forma respetuosa solicito se me expida copia simple a mi costa de la totalidad del expediente de la referencia.

Cordialmente

Paulo Cesar Ospina

C.C. 80.110.205 de la T.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

RADICADO	**008-114847 / 2004**
SOLICITANTE	**PAULO CESAR OSPITIA**
ASUNTO	**solicitud copia**

Bogotá D. C., **03 de octubre de 2012**

Mediante oficio el señor **PAULO CESAR OSPITIA ROZO** apoderado del señor **MARCO ANTONIO SOLÓRZANO JIMENEZ** disciplinado dentro del proceso de la referencia, solicita copia del expediente. Dicha solicitud se autoriza.

Por Secretaría expídanse y remítanse las copias según a lo consagrado en el numeral 16 artículo 34 de la ley 734 de 2002, advirtiéndose el compromiso que adquiere de guardar reserva de la actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la misma ley.

Cúmplase

RAFAEL JOSÉ DURÁN MANTILLA
Procurador Delegado Disciplinario para la
Defensa de los Derechos Humanos

Expediente 008-114847 / 2004
Elab. Carlos García

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA
DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá, D.C. 03 de octubre de 2012

Se deja constancia que en el día de hoy se hizo entrega de las copias solicitadas por el Señor **PAULO CESAR OSPITIA** en calidad de apoderado del señor **MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ** disciplinado dentro del proceso N° **006-114847 / 2004,** las cuales fueron autorizadas por el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos mediante auto del 02 de octubre de 2012.

Atentamente.

CARLOS EDUARDO GARCIA BELTRAN
Citador grado 4°

240

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, 9 de octubre de 2012

Referencia: Reconocimiento personería
Expediente: 008-114847-2004

El señor **Fabio Nelson Toro Garzón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.399.715 de Calarcá (Quindío), concede poder especial, amplio y suficiente al abogado **Luis Francisco Cabadias Barrera**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.441.813 de Cúcuta y portador de tarjeta profesional de abogado No. 152.359 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como defensor en el proceso de la referencia.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar como defensor, según lo establecido en el artículo 92, numeral 2 de la Ley 734 de 2002.

Cúmplase

RAFAEL JOSÉ DURÁN MANTILLA
Procurador Delegado Disciplinario
para la Defensa de los Derechos Humanos

Expediente: 008-114847-2004
Juan C. Muñoz B.

241

508
538

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
180 años

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Bogotá Octubre 9/12.

Presente en la Secretaria del Despacho de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos el Doctor: Luis Francisco Cabadias
Identificado con la C.C. No. 13'441.813 de Cúcuta
y T.P. No. 152.359 del C.S.J. con el fin de realizar diligencia de presentación Personal como defensor del señor: Fabio Nelson Toro Garzón implicado dentro de la investigación disciplinaria No. 008-114847-04

Firma:

C.C. No. 13'441-813
Dirección Calle 19 #6-68 Edificio Pinzel piso 9- B/to
Teléfono 2938820 Cel 301-2391865.

Secretario Delegada DD.HH. Disciplinaria
lsPar

242

servijudinet

Servicios Jurídicos Personalizados y por Internet

Señores
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Procuraduria delegada Disciplinaria para la
Defensa de los derechos Humanos
Bogotá.

Referencia	**Proceso Disciplinario**
Disciplinado	**Fabio Nelson Toro Garzon**
Asunto	**Poder**
Radicado	**008-114847-04**

FABIO NELSON TORO GARZON, mayor de edad y vecino de Dosquebradas, identificado con C.C. N° 18.399.715 de Calarca Quindío, en mi calidad de investigado dentro del proceso de la referencia manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente, al abogado LUIS FRANCISCO CABADIAS BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.441.813 de Cúcuta y T.P No 152.359 expedida por el C.S de la J. para que asuma la defenca de mis derechos dentro de la causa Disciplinaria que se adelanta en mi contra.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 70 del C. de P. C., en especial para recibir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, interponer recursos, nulidades y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato.

Sírvase en consecuencia, tener a mi apoderado como mi defensor en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente.

FABIO NELSON TORO GARZON
CC Nro 18.399.715 de Calarca Quindío

Acepto

LUIS FRANCISCO CABADIAS BARRERA
CC Nro 13.441.813 de Cúcuta
T.P No 152.359 expedida por el C.S de la J

293

PROCURADURIA GENERAL FECHA:22-10-2012 11:30:49
PARA INFORMACION, SOLICITUD ; ENTRADA: 463453
PASE A: 111050000000 PROC DEL DISCIPLI DEFENSA HUMA

Jorge

290

Señores
PROCURADURTIA GENERAL DE LA NACION
PROCURADURIA JUDICIAL PENAL 256-1
Melgar

21 SEP 2012

REF: PROCESO: No. 008-114847-2004
DISCIPLINADO: SLP. LEOVIGILDO CASTILLO MORENO
Investigación Disciplinaria para la Defensa de los Derechos humanos

SLP. LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.226.520 de Girardot, domiciliado y residente en Girardot- Cundinamarca, disciplinado en el proceso de la referencia, a Usted, manifiesto que **OTORGO PODER ESPECIAL**, a la Doctora **ANGELA ROCIO BALLESTEROS RICO,** Abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.572.464 de Girardot, vecino de Girardot y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 155.752 del Consejo Superior de la Judicatura; Para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa en el proceso disciplinario citado en la referencia, aporte pruebas y demás

Mi apoderada queda facultada para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, nombrar defensor suplente y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato.

Sírvase en consecuencia Señor Procurador, tener a mi defensor en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Leovigildo Castillo Moreno

SLP. LEOVIGILDO CASTILLO MORENO
C. C. No. 11.226.520 de Girardot

Acepto

ANGELA ROCIO BALLESTEROS RICO
C. C. No. 39'572.464 de Girardot
T. P. No. 155.752 del C. S. de la Judicatura

NOTARÍA 2a DEL CÍRCULO NOTARIAL DE GIRARDOT
PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante el Notario Segundo del Círculo Notarial de Girardot
1. Leovigildo Castillo Moreno
CC 11.226.520 de Girardot
CC. de
Girardot 12 SEP 2012

240

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, 21 de Septiembre de 2012

Referencia: Reconocimiento personería
Expediente: 008-114847-204

El señor **Leovigildo Castillo Moreno**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.226.520, concede poder especial, amplio y suficiente a la abogada, **Ángela Rocío Ballesteros Rico** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.572.464 de Bogotá y portadora de Tarjeta Profesional No. 155.752 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como defensora en el proceso de la referencia.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar como defensor, según lo establecido en el artículo 92, numeral 2 de la Ley 734 de 2002.

Cúmplase

RAFAEL JOSÉ DURÁN MANTILLA
Procurador Delegado Disciplinario para la
Defensa de los Derechos Humanos

Expediente: 008-114847-2004
Elaboro: M. Carolina Sánchez E
Revisó: Juan C. Muñoz B.

295

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos

Bogotá, 5 de Junio de 2013

Referencia: Sustitución apoderado
Expediente: 008-114647-2004

Mediante documento suscrito por el doctor **Efkin Mauricio Reyes Rey**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.094.336 y portador de Tarjeta Profesional No. 153.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades de defensor principal del señor **Jiménez Hernández Arnobis Segundo**, sustituye poder al abogado **Jose Luis Cuenlas Casseres**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.052.963 y Tarjeta Profesional 11.659 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la defensa de los implicados, en la investigación disciplinaria de la referencia.

En consecuencia, se le reconoce **personería** para actuar como defensor, según lo establecido en los artículos 92 numeral 2 de la Ley 734 de 2002.

Cúmplase

RAFAEL JOSÉ DURÁN MANTILLA
Procurador Delegado Disciplinario para la
Defensa de los Derechos Humanos

Expediente: 008-114647-2004
Elaboró: M. Carolina Sánchez E

196

543

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

130 AÑOS

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Bogotá 5 de Junio 2019.

Presente en la Secretaria del Despacho de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos el Doctor: José L. Quintín Asseros
Identificado con la C.C. No. 9052963.
y T.P. No. 11539. del C.S.J. con el fin de realizar diligencia de presentación Personal como defensor del señor: Einovis S. Jiménez H. implicado dentro de la investigación disciplinaria No. 008-114847-2014

Firma:

C.C. No. 9052963.
Teléfono 320-8533649.
Dirección Cra 8 # 12-21 Of: 10-03 B/ta.

Carolina Sánchez
Secretario

544

Señores:
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS DERECHOS HUMANOS
E. S. D.

PROCESO : 006-114847-2004

Disciplinados: JIMENEZ HERNANDEZ APARICIO SEGUNDO

Asunto : **Sustitución de poder**

ELKIN MAURICIO REYES REY, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80094336 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 153629 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi **calidad** de apoderado en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a su despacho, que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido a favor de Jose L. Arroyave C., también mayor de edad, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 5052213 expedida en Cúcuta, abogado (a) en ejercicio, con tarjeta profesional No 11357. del Consejo Superior de la Judicatura para que continúe asistiendo y representando al Disciplinado en todas las diligencias que se sigan en su contra.

El profesional del derecho recibe las facultades de que trata el art. 70 del C. P. C. y las especiales de recibir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir y en general todas las consagradas por la ley en defensa de los intereses del poderdante.

Del señor Funcionario Instructor,

ELKIN MAURICIO REYES REY
C.C. No. 80094336 de Bogotá D.C.
T.P. No. 153629 del C.S.J.

Acepto:

C.C. No. 5052213 de Cúcuta.
T.P. No. 11357. **del C.S.J.**
Dir. 8 # 12-27 Of. 10-03 Cúcuta
Tel. 320-8503643

Elkin Mauricio Reyes Rey 80094336
153629

945

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 9.052.963
CUENTAS CASSERES
APELLIDOS
JOSE LUIS
NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 18-FEB-1943
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.76 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
03-JUL-1964 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL

217099
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO
11559-D1
Tarjeta No.
29/03/1974
Fecha de Expedicion
30/11/1973
Fecha de Grado
JOSE LUIS
CUENTAS CASSERES
9052963
Cedula
CUNDINAMARCA
Consejo Seccional
DE CARTAGENA
Universidad
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

546

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
180 años

CONSTANCIA REVISIÓN EXPEDIENTE

EXPEDIENTE: 008-114847-2004

Bogotá, a los 6-Sep.-2013. se presenta en la Secretaria de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, el (la) Doctor (a) José D. Cuentas C. en su condición de defensor de Interesado del señor (a) Jiménez Hernández C., dentro del proceso de la referencia.

DIRECCIONES PARA CORRESPONDENCIA

INVESTIGADO: _____ C.C. _____
Dirección: _____ Ciudad: _____
Teléfono: _____
Celular: _____

APODERADO: José D. Cuentas C. C.C. 7.051963.
Dirección: Cra 8 # 12-21. Of: 1003. Ciudad: Bga
Teléfono: 3427852.
Celular: 320-8533643

Firma Apoderado

Secretario

170

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos

Bogotá, 25 de Julio del 2013

Expediente: 008-114847-2004

Mediante escrito presentado por el doctor, **Paulo Cesar Ospitia Rozo** abogado defensor del señor **Marco Antonio Solórzano Jiménez,** solicita a este Despacho autorizar al abogado, **Julián Enrique Lara Castellanos,** identificado con cédula de ciudadanía No.80.221.967 con tarjeta profesional No. 182.253, para que revise, solicite y retire copias del expediente de la referencia.

En consecuencia, se autoriza al doctor **Julián Enrique Lara Castellanos**, para que revisar, solicitar y retirar copias del expediente de la referencia bajo los términos de los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

Cúmplase

RAFAEL JOSÉ DURAN MANTILLA
Procurador Delegado Disciplinario para la
Defensa de los Derechos Humanos

Expediente: 008-114847-2004
Elaboró: M. Carolina Sánchez E

PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO
ABOGADO

Doctor
RAFAEL JOSÉ DURAN MANTILLA.
Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos.
E. S. D.

Rad. – 008-114847-2004
Ref. Autorización para revisar expediente

Respetado doctor.

PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO, en mi calidad de apoderado de los señores; **SOLORZANO JIMENEZ MARCO ANTONIO**, en el proceso disciplinario de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de autorizar al señor **JULIAN ENRIQUE LARA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.221.967, y portador de la tarjeta profesional No. 182.253 del C.S. de la Judicatura, para revisar el proceso de la referencia.

Así mismo, se autoriza al señor **LARA CASTELLANOS** expresamente para que solicite y retire las copias del expediente, advirtiendo de antemano que se compromete al cumplimiento de la debida reserva sumarial.

Cordialmente,

PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO.
C.C. 80.107.205 de Bogotá.
T.P. 170.854 del C.S. de la Judicatura.

Carrera 14 No. 76-25 OF. 701. Cel: 3183418235
E-mail: ospitiapaulo@hotmail.com. Bogotá D.C.

252

944

PROCURAD
GENERAL DE L

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogota D.C. 20 de agosto de 2013

Oficio N° DDDD HH – 3675

Doctor
JOSÉ LUÍS CUENTAS CASSERES
Carrera 8 N° 12 – 21 Oficina 1003
BOGOTA D.C.

REF. IUC 008 – 114847 / 2004

Respetado Doctor

En respuesta a la solicitud de copias elevado en el asunto de la referencia, me permito informar que mediante Auto del 20 de agosto de 2013 proferido por el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos (e), se autoriza la expedición de copias de la investigación disciplinaria N° IUC 008 – 114847 / 2004 que se adelanta en esta Delegada, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 artículo 92 de la ley 734 de 2002 y artículo 95 de la misma ley.

En consecuencia, en aras de continuar el trámite pertinente, se le solicita comedidamente acercarse a la Carrera 5° N° 15 – 80 Piso 14 en donde se le informara el Procedimiento a seguir.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO GARCIA BELTRÁN
Funcionario

Exp. IUS 2004-238282
250252

28.08.13

TMGO.

213

350

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

RADICADO	**IUS 008 – 114847 / 2004**
SOLICITANTE	**JOSÉ LUIS CUENTAS CASSERES**
ASUNTO	**solicitud copia**

Bogotá D. C., **20 de agosto de 2013**

Mediante oficio el señor **JOSÉ LUÍS CUENTAS CASSERES** apoderado del señor **ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** disciplinado dentro del proceso de la referencia, solicita copia del expediente. Dicha solicitud se autoriza.

Por Secretaria expídanse y remítanse las copias según a lo consagrado en el numeral 7 articulo 92 de la ley 734 de 2002.advirtiéndose el compromiso que adquiere de guardar reserva de la actuación procesal, de acuerdo con lo establecido en el articulo 95 de la misma ley.

Cúmplase

PEDRO ANTONIO QUIJANO QUINTERO
Procurador Delegado Disciplinario para la
Defensa de los Derechos Humanos (E)

Expediente IUC 008 – 114847 / 2004
Elab. Carlos García

254

José Luis Cuentas Casseres

Abogado Especialista Derecho Penal y Sancionatorio

Señor(a) Doctor(a)
PROCURADOR JUDICIAL DISCIPLINARIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

E. S.

Ref. **Expediente No.** 008-114847-2004

Disciplinado (s) SV. JIMENEZ HERNANDEZ ARNOVIS SEGUNDO

En mi calidad de defensor del precitado militar, dentro del sumario de la referencia, muy comedidamente me dirijo a usted para solicitarle se ordene la expedición de copias, de la actuación procesal, a mi costa y las que a futuro se practiquen, para mi uso exclusivo y en pro a ejercer el mandato que me ha sido conferido (Art. 90, Ley 734 de 2002).

De igual manera, comedidamente solicito, se me informe, o se me comunique, con anelación de todas y cada una de las diligencias a practicar, dentro del mencionado radicado; ya que mi deseo es el de estar presente en todas ellas, para ejercer el principio de contradicción y el derecho a la defensa que le asiste a mi prohijado, así mismo ruégole informar mi dirección, al pie de mi firma, al funcionario, en caso de comisión (artículos 91, 92, 98 y 138 de la precitada codificación).

FOLIOS. _____

Cordialmente,

JOSE LUIS CUENTAS CASSERES
C.C. No. 9.052.963 de Cartagena
T.P. No. 11569 del C.S. de la J.

Carrera 8 No. 12-21 Ofic. 1007 Edificio Restrepo Telefax, 3 42 98 92 - Celular: 320-6533642

255

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CONSTANCIA DE REVISION DE EXPEDIENTE

REF. EXPEDIENTE: 008- 114847-2014.

Bogotá, a los 22 - III - 2016. se presenta en la secretaria de la Procuraduria Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, el Doctor(a) José J. Amaya C. en su condición de apoderado(a) del señor(a) Su Jimenez Hernandez disciplinado dentro del proceso de la referencia.

DIRECCIONES PARA CORRESPONDENCIA

APODERADO
NOMBRE : José J. Amaya C.

C.C. 80579163. DE Bogotá.

DIRECCION: Cr 8 # 12-21 O: 1003.

TELEFONO: 3422552.

CELULAR: 320-8535643.

FIRMA

SECRETARIA

256

953

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CONSTANCIA DE REVISION DE EXPEDIENTE

REF. EXPEDIENTE: 008 – 114847-04.

Bogotá, a los 20 – VI. 2014. se presenta en la secretaria de la Procuraduria Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, el señor (a) Jose J. Quinto C. estudiante de la Universidad Libre, en su condición de defensor de ~~oficio~~ del señor (a) CP. Jimmy Tordecilla. disciplinado dentro del proceso de la referencia

DIRECCIONES PARA CORRESPONDENCIA

DEFENSOR ~~DE OFICIO~~
NOMBRE : Jose J. Quinto C.

C.C. 7052963. DE Cali.

DIRECCION: Cra. 4 – # 12-21. Of. 1003.

TELEFONO: 3424852

CELULAR: 320 – 8533643.

FIRMA

7W3

SECRETARIO

257

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CONSTANCIA DE REVISION DE EXPEDIENTE

REF. EXPEDIENTE: 008 - 114847 - 2004

Bogotá, a los 27-06-2014 se presenta en la secretaria de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, el Doctor(a) Carlos Andres Huertano Florez en su condición de apoderado(a) del señor(a) Solorzano Jimenez Marco Antonio disciplinado dentro del proceso de la referencia.

DIRECCIONES PARA CORRESPONDENCIA

APODERADO
NOMBRE : Carlos Andres Huertano Florez

C.C. 1010132049 **DE** Bogotá

DIRECCION: Cra 7 No 17-25 of. 309

TELEFONO: 319 2345944

CELULAR:

FIRMA

SECRETARIO

258
355

DO-IH 2 folios.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL

Florencia, 29 de abril de 2014

No. 0307-14 MDJCC

ASUNTO Solicilud Información-URGENTE

A L Señores
Procuraduría Delegada Disciplinaria para la
Defensa de los Derechos Humanos
Bogotá D. C.

Ref: ACCION DE REPETICION DE LILIANA GUTIERREZ GUTIERREZ ALVARADO Y OTROS RAD. 2006 – 0526-01.

Teniendo en cuenta que la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional ha dado cumplimiento a la condena impuesta por parte del Tribunal Administrativo del Caquetá mediante fallo fechado del 10 de noviembre de 2011, con ocasión a los hechos acaecidos el 22 de octubre de 2004, en las horas de la mañana, el señor HECTOR VARGAS GUEVARA, y sus hijos ENIO y HERMIDES VARGAS GUTIERREZ se encontraban trabajando en labores del campo en un inmueble de su propiedad en el Vereda Caño Mono del Municipio de San Vicente del Caguán Caquetá, cuando intempestivamente se produjo un enfrentamiento entre miembros del Ejército Nacional (Brigada Móvil No. 9, Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA) y las FARC – EP, producto del cual el día siguiente se tuvo noticia del fallecimiento del señor HECTOR VARGAS GUEVARA. Se tiene conocimiento que por estos hechos se inició investigación disciplinaria que hoy se encuentra en esta Procuraduría bajo el Radicado No. 008-114847-2204, en el que se tienen como implicados los señores MORALES NARVÁEZ RIBEN DARIO, TORO GARZÓN FABIO NELSON, CASTILLO MORENO LEOVIGILIO, JIMENEZ HERNÁNDEZ ARONIBIS y SOLORZANO JIMÉNEZ CARCO. Como consecuencia de lo anterior y en aras de tener elementos de juicio en pro de la entidad, de manera respetuosa solicito de sirva aportar a este proceso copia autentica de la última actuación de fondo proferida dentro del proceso adelantado por estos hechos; así mismo constancia de ejecutoria dado el caso.

Favor enviar la documentación e información arriba solicitada, en el término de la distancia remitir a esta oficina del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional, ubicada en las instalaciones del BASER 12, contiguo al Juzgado 66 de I.P.M. En la Décima Segunda Brigada - Florencia y al correo electrónico eliangelitos@hotmail.com.

AL MOMENTO DE REMITIR LA RESPUESTA FAVOR CITAR EL NUMERO DEL OFICIO QUE SE CONTESTA Y QUIEN LO SUSCRIBE".

Cordialmente,

008-114847

Jorge Mario

ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO
Abogado Grupo Contencioso Constitucional
Sede Florencia Caquetá

259

356

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Radicación:	008 – 114847 / 2004
Solicitante:	ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO
Asunto:	Solicitud copia autentica

Bogotá D. C., 05 de junio de 2014

Mediante Oficio 0307-14 MDJCC la Señora **ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO**, Abogada del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa, solicita copia autentica de las decisiones de fondo del expediente **008 – 114847 / 2004** con el fin de allegarlas al proceso de repetición N° 2006-0526-01 que se adelanta en el Tribunal Administrativo del Caquetá. Por ser procedente, dicha solicitud se autoriza.

En consecuencia, en aras de continuar el trámite pertinente, ofíciese al Ministerio de Defensa para que se le informe el procedimiento a seguir en cumplimiento a la Resolución 116 de 2003 y Decreto 262 de 2000.

Cúmplase

RAFAEL JOSÉ DURAN MANTILLA
Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos

Expediente 008 – 114847 / 2004
Elab. Carlos García.

260

351

12 JUN. 2014

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá D.C. 06 de junio de 2014

Oficio Nro. DDD HH- 2308

Doctora
ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO
Abogada Grupo Contencioso Constitucional
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECIMA SEGUNDA BRIGADA – BASER 12
FLORENCIA - CAQUETA

Oficio	**N° 0307-14**
Radicado	**N2006-0526-01**
Demandado	**LILIANA GUTIERREZ GUTIERREZ ALVARADO Y OTROS.**
Demandante	La Nación – Mindefensa – Ejercito Nacional
Acción	Repetición

Respetada Doctora

En respuesta a la solicitud de copias auténticas elevado en el asunto de la referencia, me permito informar que mediante Auto del 05 de Junio de 2014 proferido por el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos, se autorizó la expedición de copias de las decisiones de fondo de la investigación disciplinaria N° **008-114847 / 2004** que se adelanta en esta Delegada.

Por lo anterior, una vez estas sean tomadas y Autenticadas por secretaria General, serán remitidas a su Despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO GARCIA-BELTRAN
Funcionario

SIAF 148867

261

558

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá D.C., 01 de julio de 2014

Oficio No DDDO HH 2697

Doctora
MARÍA LORENA CUELLAR CRUZ
Secretaria General Piso 7º
Procuraduria General de la Nación
Ciudad

Referencia: Auto de Cargos Expediente **Nº 008 – 114647 / 2004**

En atención a la solicitud enviada por el **MINISTERIO DE DEFENSA – GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL** mediante acción de Repetición, me permito remitir la última actuación de fondo del expediente de la referencia para que por su despacho se realice el trámite de autenticación, toda vez que el Procurador Delegado Disciplinario con auto del 05 de junio de 2014 autorizó la expedición de las mismas.

Se envía el Auto así:

- Auto original del pliego de cargos del 17 de mayo de 2012 y copias de las misma de los folios 517 al 527 folios.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO GARCÍA BELTRÁN
Citador Grado 4°

146867

Adriana
Jul. 2/14
8:57

262

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá, D. C., 17 JUL 2014

S.G. 003041

Señor
CARLOS EDUARDO GARCIA BELTRAN
Citador
Procuraduria Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos
Bogotá

REF: SOLICITUD COPIAS AUTENTICADAS EXP. 008-114847/2004

Estimado señor García.

Dando respuesta a su oficio ODDD HH 2697, devuelvo originales del expediente en referencia y copias autenticadas de los documentos para los cuales se solicitó dicho trámite, de acuerdo a las copias aportadas, según constancia adjunta, así:

Auto del pliego de cargos del 17 de mayo de 2012, numerado con folios 517 a 527.

Cordialmente,

MARIA LORENA CUELLAR CRUZ
Secretaria General (E)

Adjunto lo anunciado
Proyectó: Adriana Peña

263

560

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CONSTANCIA DE REVISION DE EXPEDIENTE

REF. EXPEDIENTE: 008- 114847 - 2.004.

Bogotá, a los 11 — XI - 2014. se presenta en la secretaria de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, el Doctor(a) José J. Quintero C. en su condición de apoderado(a) del señor(a) C.P. Jaime Hernández Mendoza disciplinado dentro del proceso de la referencia.

DIRECCIONES PARA CORRESPONDENCIA

APODERADO
NOMBRE : José J. Quintero C.

C.C. 80562963. **DE** Cqui.

DIRECCION: Cra 4-#12-21. Of 1003.

TELEFONO: 3415862 -

CELULAR: 320-8033643.

FIRMA

SECRETARIO

264

564

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CONSTANCIA DE REVISION DE EXPEDIENTE

REF. EXPEDIENTE: 008-114847-2004

Bogotá, a los 25-XI 2014 se presenta en la secretaria de la Procuraduria Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, el Doctor(a) José J. Quintero C. en su condición de apoderado(a) del señor(a) SD. Simon Hernandez Cerón disciplinado dentro del proceso de la referencia.

DIRECCIONES PARA CORRESPONDENCIA

APODERADO
NOMBRE : José J. Quintero C.

C.C. 7052563. **DE** Q.

DIRECCION: Cra. 8 # 12-21 Of. 1003

TELEFONO: 342 9852

CELULAR: ~~342~~ - 320-8533643.

FIRMA

SECRETARIO

265

962

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CONSTANCIA DE REVISION DE EXPEDIENTE

REF. EXPEDIENTE: 008 - 114847 - 2004.

Bogotá, a los 22 - I - 2015 se presenta en la secretaria de la Procuraduria Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, el Doctor(a) José L. Cacuango Q. en su condición de apoderado(a) del señor(a) SU. Jimenez Hernandez disciplinado dentro del proceso de la referencia.

DIRECCIONES PARA CORRESPONDENCIA

APODERADO
NOMBRE : José L. Cacuango C.

C.C. 9052963 **DE** Q/go.

DIRECCION: Cra. 8 # 12-21. O/: 1003.

TELEFONO: 342 9452.

CELULAR: 320. 8133643

FIRMA

SECRETARIO

266

565

Bogotá D.C.

Señores:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ciudad.

Asunto: SOLICITUD ESTADO PROCESAL.
Referencia: 006-114847-2004

Cordial saludo,

Por medio de la presente solicito respetuosamente, se me informe en qué etapa procesal se encuentra el proceso actualmente con el radicado de la referencia, en el que fungo como defensor de MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ.

Agradezco la atención prestada,

CARLOS ANDRES HUERFANO FLÓREZ
C.C. 1.010 172 049 de Bogotá.
T P. 190.350 del C. S. J.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

RADICADO	**IUC 008 – 114847 / 2004**
SOLICITANTE	**CARLOS ANDRES HUERFANO FLOREZ**
ASUNTO	**solicitud copia**

Bogotá D. C., **24 de julio de 2014**

Mediante oficio el señor **CARLOS ANDRES HUERFANO FLOREZ** apoderado del Señor **MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ** disciplinado dentro del proceso de la referencia, solicita copia del expediente. Dicha solicitud se autoriza.

Por Secretaría expídanse y remítanse las copias según a lo consagrado en el numeral 7 artículo 92 de la ley 734 de 2002.advirtiéndose el compromiso que adquiere de guardar reserva de la actuación procesal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la misma ley y en cumplimiento a la Resolución 116 de 2003 y Decreto 262 de 2000.

Cúmplase

RAFAEL JOSÉ DURÁN MANTILLA
Procurador Delegado Disciplinario para la
Defensa de los Derechos Humanos

Expediente IUC 008 – 114847/2004
Elab. Carlos García

CARLOS HUERFANO
ABOGADO

Señores:
PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DIH

Ciudad.
E. S. D.

Carlitos.

PROCESO: IUCD: No. 008-114847-2004
ASUNTO: ANTELACIÓN DE PRUEBAS / SOLICITUD DE COPIAS

CARLOS ANDRES HUERFANO FLOREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de abogado defensor de **SOLORZANO JIMENEZ MARCO ANTONIO** muy comedidamente me dirijo a usted para solicitarle se ordene la expedición de copias, de la actuación procesal, a mi costa y las que a futuro se practiquen, para mi uso exclusivo y en pro a ejercer el mandato que me ha sido conferido (Art. 90 de la Ley 734 de 2002).

De igual manera, comedidamente solicito se me informe, o se me comunique, con antelación, de todas y cada una de las diligencias a practicar, dentro del mencionado radicado; ya que mi deseo es el de estar presente en todas ellas para ejercer el principio de contradicción y el derecho a la defensa que le asiste a mis prohijados, así mismo, ruégale informar sobre mi dirección, CARRERA 7 N°. 12-25, OFICINA 304, EDIFICIO SANTO DOMINGO, BOGOTÁ, CEL. 3192345947, al funcionario en caso de comisión. (Arts. 91, 92, 96 y 138 de la precitada codificación).

FOLIOS:_____

Agradezco de antemano su atención.

Del señor Procurador,

CARLOS ANDRES HUERFANO FLOREZ
C.C No. 1.010.172 049 de Bogotá D.C.
T.P. 190.350 del C. S. de la J.

Carrera 7 # 12-25, oficina 304.
Edificio Santo Domingo
Cel. 319 2345947
E-mail: penalcas@gmail.com

Bogotá D.C.- Colombia

JMG.

769

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos

Bogotá, 3 de julio del 2014

Referencia: Sustitución apoderado
Expediente: 008-114847-2004

Mediante escrito presentado por el doctor **Paulo Cesar Ospitia Rozo**, identificado con cedula No.80.107.205 y Tarjeta Profesional No.170854, en uso de sus facultades como defensor principal del señor **Solorzano Jimenez Marco Antonio** sustituye poder al doctor **Carlos Andres Huérfano Torres**, identificado con cedula No.1.010.172.049 y Tarjeta Profesional 190350, para que ejerza la defensa de los implicados, en la investigación disciplinaria de la referencia.

En consecuencia, se le reconoce **personería** para actuar como defensor, según lo establecido en los artículos 92 numeral 2 de la Ley 734 de 2002.

Cúmplase

RAFAEL JOSÉ DURÁN MANTILLA
Procurador Delegado Disciplinario para la
Defensa de los Derechos Humanos

Expediente: 008-114847-2004
Elaboro: ACAF

310

Jorge M.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Bogotá JULIO 3/14.

Presente en la Secretaria del Despacho de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos el Doctor: Carlos Mario Urrego Flórez
Identificado con la C.C. No. 1010132049
y T.P. No. 190.355 del C.S.J. con el fin de realizar diligencia de presentación Personal como defensor del señor: Oscar Arbey Bonilla implicado dentro de la investigación disciplinaria No. 008-129151-2005

Firma:

C.C. No. 1010132049
Dirección Cra 7 Nº 12-25 of. 204
Teléfono 319 2345942.

Secretario Delegado Dcho. Disciplinaria

PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO
ABOGADO

271
568

BOGOTÁ, D.C., 3 de marzo de 2014

Procuraduría General de la Nación
Unidad de Derechos Humanos
E. S. D

Jorge

Ref. Sustitución
Rad. 008-129151-2005

Respetados señores:

PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de abogado defensor de los señores; **ORLAIN RESTREPO BONILLA,** comedidamente me permito informar que ***sustituyo*** el poder a mí conferido a favor del Doctor Carlos Andrés Hincapié Flórez. identificado con la C.C. No. 1010172049 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 190.350. del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar la representación de los investigados referenciados.

La presente sustitución la realizo teniendo en cuenta todas las facultades a mí conferidas.

Cordialmente,

PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO
C.C. 80.107.205 de Bogotá
T.P. 170.854 del C.S. de la Judicatura

Acepto,

C.C. 1010172049
T.P. 190.350 **del C.S. de la Judicatura**

Carrera 14 No. 76-25 Of. 701. Cel: 3183418235
E-mail: ospitiapaulo@hotmail.com. Bogotá D.C.

272

569

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.010.172.049

HUERFANO FLOREZ
APELLIDOS

CARLOS ANDRES
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-JUL-1987
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

07-JUL-2005 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL

P-1500117-47140731-M-1010172049-20050829 05266 05241A 02 202691101

273

570

301784

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

190350
Tarjeta No.

22/04/2010
Fecha de Expedicion

19/03/2010
Fecha de Grado

CARLOS ANDRES
HUERFANO FLOREZ

1010172049
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

DEL ROSARIO
Universidad

Francisco Escobar Henriquez
Procidente Consejo Superior de la Judicatura

230444

© 6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos

Bogotá, 1 de Agosto de 2014

Referencia: Reconocimiento dependiente judicial
Expediente: 008-114847-2004

Carlos Andrés Huérfano Florez, abogado defensor del señor **Solórzano Jiménez Marco Antonio**, designa a la estudiante de derecho de la Escuela de Investigacion Criminal Policia Nacional, **Karen Viviana Cifuentes Téllez**, identificada con cédula de Ciudadania No.1.026.581.626, como Dependiente Judicial dentro de la investigación disciplinaria de la referencia.

En consecuencia, se le reconoce como dependiente judicial en la investigación disciplinaria mencionada, en los términos de los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971

Cúmplase

RAFAEL JOSÉ DURAN MANTILLA
Procurador Delegado Disciplinario para la
Defensa de los Derechos Humanos

Expediente: 008-114847-2004
Elaboro: MCSE

275

579

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

180 años

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
DEPENDIENTE JUDICIAL

Bogotá Agosto 1

Presente en la Secretaria del Despacho de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos el Estudiante de la Universidad Policía Nacional
Señor(ra) Karen Vanessa Cifuentes Tellez
identificado con la C.C. No. 1.026.581.626, y Código Estudiantil No. _____ con el fin de realizar diligencia de presentación personal como *dependiente judicial* del Doctor Carlos Andres Huertamo Flórez, quién actúa como defensor dentro de la investigación disciplinaria No. 008-144847-2004.

Firma:

Karen Vanessa Cifuentes Tellez
C.C. No. 1 026 581 626
Dirección: Cra 9 # 12-25
Teléfono: 320-314-4109

Secretario

Bogotá D.C.

24 JUL 2014

RECIBIDO
GRUPO CORRESPONDENCIA

Señores:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

E. S.D.

Ciudad.

PROCURADURIA GENERAL FECHA 25-07-2014 [illegible]
AL RESPONDER CITE Y ENTRADA [illegible]
FOLIOS 2

Ref. : AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE.

CARLOS ANDRÉS HUÉRFANO FLÓREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Abogado; mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que autorizo a la señora **KAREN VIVIANA CIFUENTES TELLEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.581.626 expedida en Bogotá, para que actúe ante sus correspondiente despacho judicial como: Asistente en Derecho, Auxiliar en derecho y /o Dependiente Judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar, el expediente del señor(ss) MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ proceso No008/114847-2004en el cual actúo, quedando igualmente facultado para retirar Despachos Comisorios y Oficios; e igualmente para conocer las fechas para las diligencias en las cuales debo asistir y solicitar copias.

Respetuosamente,

CARLOS ANDRES HUERFANO FLÓREZ
C.C. No. 1010.172.049 de Bogotá
T.P. No 190.350 del C. S. J.

Acepto,

KAREN VIVIANA CIFUENTES TELLEZ
C.C. 1.026.581.626 de Bogotá.

Dirección de notificaciones: Cra. 7 No. 12-25 Oficina 304, Edificio Santo Domingo

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO Y CONTROL DE LA ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

HACE CONSTAR:

Que la señorita KAREN VIVIANA CIFUENTES TELLEZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.581.626 de Bogotá, ha sido estudiante del programa de derecho segunda cohorte, terminando el tercer periodo que se desarrollo del 27-ENE-14 al 07-JUN-14, con un horario de lunes a viernes de 18:00 a 22:00 y el día sábado de 07:00 a 17:30 horas, actualmente se encuentra pendiente de fecha de matrícula e inicio de periodo para el cuarto semestre.

Se expide en Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de Julio de 2014 a solicitud del interesado.

Sargento Primero SANDRA YANETH OJEDA RUIZ
Jefe Registro y Control Escuela Investigación Criminal (e)

ELABORÓ: SP. KAREN VANESSA CIFUENTES RUIZ
REVISÓ SP. SANDRA YANETH OJEDA RUIZ
APROBÓ: CRNEL SALOMON PEREZ

278

575

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

Karen Viviana
Cifuentes Tellez

Cargo
Estudiante Facultad Derecho
CC. 1.026.581.626
RH O+

Escuela de Investigación Criminal

576

279

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.026.581.626
CIFUENTES TELLEZ
APELLIDOS
KAREN VIVIANA
NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 31-ENE-1995
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.52
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
07-FEB-2013 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

180

577

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá D.C. 24 de julio de 2014

Oficio Nro. DDD HH- 2922

Doctor
CARLOS ANDRES HUERFANO FLOREZ
Carrera 7 N° 12 – 25 Oficina 304
BOGOTÁ D.C.

REF. IUC 008 – 114847 / 2004

Respetado Doctor

En respuesta a la solicitud de copias elevado en el asunto de la referencia, le informo que mediante Auto de 24 de julio de 2014 proferido por el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos, se autorizó la expedición de copias según a lo consagrado en el numeral 7 artículo 92 de la ley 734 de 2002 advirtiéndose el compromiso que adquiere de guardar reserva de la actuación procesal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la misma ley

Por lo anterior, en aras de continuar con el trámite pertinente se le solicita comedidamente comunicarse con la Secretaría de la Delegada ubicada en la carrera 5ª N° 15 – 80 Piso 14 Bogotá, PBX 5878750 Ext. 11418 Con el señor CARLOS GARCIA donde se le informará el total de los folios, para que en cumplimiento a la Resolución 116 de 2003 y Decreto 262 de 2000, deposite el valor correspondiente a las copias a razón de cien pesos ($ 100.oo) por folio; consignando en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular, denominación: Dirección del Tesoro Nacional – Fondos comunes. Código: 121225, especificando expediente, nombre del solicitante y teléfono fijo, y llegar el recibo de consignación original a la carrera 5ª N° 15 – 80 Piso 14.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO GARCIA BELTRAN
Funcionario

SIAF 20-1857
JMGR

281

576

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Bogotá Sep. 3/14.

Presente en la Secretaria del Despacho de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos el Doctor. Jose J. Guarin C.
Identificado con la C.C. No. 79429913
y T P. No. 115859. del C.S.J. con el fin de realizar diligencia de presentación Personal como defensor del señor: Ramiro Hernandez C. implicado dentro de la investigación disciplinaria No. 206 - 114847 - 2004

Firma:

C.C. No. 79529693.
Dirección Cra 8 - # 12 - 21 - Of. 803.
Teléfono 320 - 8573642.

9037.

Secretaria Delegada

282

esta entrada.
338369/2014
Jorge

José Luis Cuentas Casseres
Abogado Especialista Derecho Penal y Sancionatorio

Señor(a) Doctor(a)
PROCURADOR DELEGADO DISCIPLINARIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
E. S. D.

REF.: EXPEDIENTE No. 008-114847-2004
DISCIPLINADO(S) JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS S.

JOSE LUIS CUENTAS CASSERES, abogado titulado con T.P. No. 11559 del C. S. de la J., en mi calidad de defensor principal del (los) disciplinado(s) de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto, muy respetuosamente, al Señor Procurador Delegado, que bajo mi responsabilidad nombro como **Defensora Suplente** a la Doctora YULY ANDREA RINCON CHAPARRO, abogada titulada, con C.C. No. 52.995.597 de Bogotá y T.P. No. 210.911 del C. S. de la J., con las mismas facultades conferidas en el poder principal otorgado.
Sírvase en consecuencia, Señor Procurador, tener a la Doctora RINCON CHAPARRO como defensora suplente del (los) citado(s) disciplinado(s), en los términos y para los efectos del presente escrito.

Del Señor Procurador,

Cordialmente,

Dr. JOSE LUIS CUENTAS CASSERES
C.C. No. 9.052.961 de Cartagena
T.P. No. 11.559 del C. S. de la J.

Acepto la designación,

Dra. YULY ANDREA RINCON CHAPARRO
C.C. No. 52.995.597 de Bogotá
T.P. No. 210.911 del C. S. de la J.

Carrera 8ª No. 12-21 Ofc. 1003 Edificio Restrepo Teléfax: 342 98 53 – Celular: 320-6533643

283

580

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Bogotá 10 Septiembre 2014.

Presente en la Secretaria del Despacho de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos el Doctor: Carlos Andrés Hurtado Flórez
Identificado con la C.C. No. 1010172049
y T.P. No. 190.350. del C.S.J. con el fin de realizar diligencia de presentación Personal como defensor del señor: _____ implicado dentro de la investigación disciplinaria No. 008-119842-2014.

Firma:

C.C. No. 1010172049 de Bogotá.
Dirección Cra 7 # 12-25 (of 304)
Teléfono 319 2345947.

Secretaria Delegada Disciplinaria

CARLOS HUÉRFANO
ABOGADO

33 90
DOHH.
284

Bogotá D.C.,

Rad. 352430/2014
Jorge

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ciudad.

REFERENCIA: DESIGNACIÓN APODERADO SUPLENTE.
RADICADO: 008-114847-2004

CARLOS ANDRÉS HUÉRFANO FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.010 172 049 de Bogotá, actuando como apoderado de, Solórzano Jiménez Marco Antonio, comedidamente me permito informar que **AUTORIZO COMO SUPLENTE** al doctor **JULIAN ENRIQUE LARA CASTELLANOS**, identificado con cédula **80.221.967** de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. **182.253** del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que pueda actuar dentro de la investigación.

La presente suplencia la realizo teniendo en cuenta todas las facultades a mí conferidas.

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS HUÉRFANO FLÓREZ
C.C. 1.010 172 049 de Bogotá.
T.P. 190.350 del C.S.J.

Acepto,

C.C. 80.221.967
T.P. 182.253 del C.S.J.
Dirección notificaciones: Cra 7 No. 12-25 Piso 6. Ed. Santo Domingo Bogotá.
Teléfono: 2831692 | 96

285

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.010.172.049
HUERFANO FLOREZ
CARLOS ANDRES

04-JUL-1987
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
1.78
O+
M
07-JUL-2005 BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO
CARLOS ANDRES
HUERFANO FLOREZ
UNIVERSIDAD
DEL ROSARIO
FECHA DE GRADO
19 mar 2010
CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA
CEDULA
1.010.172.049
FECHA DE EXPEDICION
22 abr 2010
TARJETA
190390

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Radicación:	**008 – 114847 / 2004**
Solicitante:	**CARLOS ANDRES HUERFANO FLOREZ**
Asunto:	Solicitud copia

Bogotá D. C., 08 de octubre de 2014

Mediante oficio suscrito por **CARLOS ANDRES HUERFANO FLOREZ**, en calidad de apoderado de **MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ**, disciplinado dentro del proceso de la referencia, solicita que se expida "*el uso del escáner para obtener copia del expediente de manera digital*".

Teniendo en cuenta los artículos 90 y 92 de la ley 734 de 202 que consagran el derecho que tienen los sujetos procesales para obtener copia de la actuación procesal, por Secretaría expídanse y remítanse las copias en reproducción fotostática al peticionario, informándole con anterioridad el valor de las mismas para que realice la respectiva consignación de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 116 de febrero 17 de 2003, expedida por la Procuraduría General de la Nación.

Ahora bien, respecto de la solicitud de escaneo del proceso, este despacho igualmente autoriza dicho procedimiento en atención al artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso y artículo 6 de la ley 962 de 2005 bajo el entendido de que es el peticionario quien adelantará la labor de digitalización y quien deberá poseer el dispositivo necesario para realizar el escaneo toda vez que la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos no cuenta con los medios tecnológicos para efectuar la digitalización de documentos.

ARTICULO 53 "Procedimientos y trámites Administrativos a través de medios electrónicos. *"Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos. En cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la ley 527 de 1999 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifique.*

Artículo 6°. Medios tecnológicos. *Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa. Para el efecto, podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas. La sustanciación de las actuaciones así como la expedición de los actos administrativos, tendrán lugar en la forma prevista en las disposiciones vigentes. Para el trámite, notificación y publicación de tales actuaciones y actos, podrán adicionalmente utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Toda persona podrá presentar peticiones, quejas, reclamaciones o recursos, mediante cualquier medio tecnológico o electrónico del cual dispongan las entidades y organismos de la Administración Pública. En los casos de peticiones relacionadas con el reconocimiento de una prestación económica en todo caso deben allegarse los documentos físicos que soporten el derecho que se reclama. La utilización de medios electrónicos se regirá por lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y en las normas que la complementen, adicionen o modifiquen, en concordancia con las disposiciones del Capítulo 8 del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo, artículos 251 a 293, del Código de Procedimiento Civil, y demás normas aplicables, siempre que sea posible verificar la identidad del remitente, así como la fecha de recibo del documento.*

CARLOS HUÉRFANO
ABOGADO

Bogotá D.C.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ciudad.
E. S. D.

PROCESO: 008-114847-2004
ASUNTO: SOLICITUD DE ESCANER

CARLOS ANDRES HUERFANO FLOREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de defensor de SOLORZANO JIMENEZ MARCO ANTONIO muy comedidamente me dirijo a usted para solicitarle se autorice el uso de escáner para obtener copia del proceso de manera digital de la actuación procesal, para mi uso exclusivo y en pro ejercer a ejercer el mandato que me ha sido conferido (Art. 90 de la ley 734 de 2002).

Agradezco de antemano su atención.

Del señor Procurador,

CARLOS ANDRES HUERFANO FLOREZ
C.C No. 1.010.172. 049 de Bogotá D.C
T.P. 190.135 del C.S. de la J.

Carrera 7 No. 12 -25 Oficina 304
Edificio Santo Domingo
Bogotá – Colombia

285

285

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

SALIDA Nro.: 191048 Fecha: 05-12-2014
CARLOS ANDRES MANTILLA VARGAS
PERSONA NATURAL
CARRERA 21 NO.8-81
YOPAL (CASANARE)

Bogotá, D.C.,
DD DDHH Oficio 5164

URGENTE

Señor
Carlos Andrés Mantilla Vargas
Jefe Regional Casanare
Compañía Derecho y Propiedad S.A.
Yopal - Casanare
Carrera 21 N° 8-81, oficina 205

Ref. Respuesta a Derecho de Petición 306988

Estimado Señor:

En atención a su solicitud contenida en la comunicación de la referencia, me permito comunicarle que la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos mediante auto de fecha 17 de mayo de 2012, formuló pliego de cargos en contra del SLP. Morales Narváez Rubén Darío, por incurrir en graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario, artículo 48, numeral 7 de la Ley 734 de 2002, decisión que fue notificada personalmente al implicado el 12 de septiembre de 2012 por parte de la Delegada. El proceso se encuentra en evaluación de pruebas de descargos.

Cordialmente,

JORGE MARIO GALOFRE RUGELES
Asesor Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos

89

DESC DDHH

Jorge

Señores
PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Bogotá D.C

Ref. DERECHO DE PETICION (Art. 23 C.N)

13 SEP 2011

CARLOS ANDRES MANTILLA VARGAS, abogado en ejercicio,identificado como aparece al pide mi correspondiente firma, domiciliado en esta ciudad, en calidad de Jefe de la Regional Casanare de la compañía DERECHO & PROPIEDAD S.A., en ejercicio del Derecho de Petición previsto en el artículo 23 de la Constitución Nacional y las disposiciones relativas del Código contencioso administrativo, me permito instaurar Derecho de Petición de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El suscrito apoderado, labora para Derecho & Propiedad S.A., en calidad de Jefe de la Regional Casanare, ejerciendo la representación legal de los afiliados a esta compañía, en procesos del Área de Público y Privado que se adelanten en su contra.

SEGUNDO. En nuestra oficina se encuentra aperturada una carpeta en favor del señor RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ, quien se identifica con C.C. No.4.924.290 de Palermo - Huila, afiliado a nuestra compañía, que contiene información según la cual en este despacho se adelanta Investigación Disciplinaria con rad. No.008-114847-2004 en contra del mismo.

TERCERA. El abogado y anterior jefe de esta regional, quien se encontraba a cargo de los procesos de esta oficina, entre ellos el del afiliado MORALES NARVAEZ, renuncio a la empresa, sin dejar Sustitución de Poder para conocer del proceso, siendo igualmente imposible la comunicación con el afiliado para que nos confiriera directamente poder, dado que no contesta los números de celular y teléfonos consignados en su carpeta.

CUARTO. Por lo anterior, en mi calidad de abogado y jefe de esta regional, me corresponde determinar si el proceso del afiliado se encuentra vigente en este despacho y el estado en que se encuentra, para realizar las gestiones necesarias en orden a ejercer su defensa del proceso que corresponda o a informar ante las directivas de esta empresa la terminación del proceso y su respectivo archivo en el despacho según sea el caso

29 b

PETICION

De conformidad con los hechos enunciados con antelación,solicito atentamente:

1. Se me informe si el señor MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO tiene algún proceso vigente en este despacho.
2. De ser afirmativo lo anterior, solicito se me informe el nombre del actual defensor dentro del proceso de la referencia.
3. De no encontrarse proceso activo en contra del afiliado, solicito se me informe la fecha de terminación del proceso y el motivo de archivo por parte del despacho.

NOTIFICACIONES

Las estaré recibiendo en la Carrera 21 No.8-81 Oficina 205 de esta ciudad

Sin otro particular,

Atentamente,

Carlos Andres Mantilla V.
Abogado - U. de Santander
T.P. 185301 del C.S.J.

CARLOS ANDRES MANTILLA VARGAS
C.C. No.13.746.405 de Bucaramanga
JEFE REGIONAL CASANARE

UNIDAD NACIONAL DE FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS COMUNES
Anterior escrito fue presentado PERSONALMENTE
por Carlos Andres Mantilla Vargas
de C.C. 13746405 de Bucaramanga y T.P.
185301 del C.S.J. hoy 22 AGO 2014
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE RADICACIÓN

291

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Procuraduria Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos

Bogotá, 11de Diciembre del 2014

Referencia: Reconocimiento dependiente judicial
Expediente: 008-114847-2004

Carlos Andrés Huérfano Florez, abogado defensor del señor **Marco Antonio Solórzano Jiménez**, designa al estudiante de derecho de la Universidad Gran Colombia, **Gabriel Eduardo Hernández Márquez**, identificado con cédula de Ciudadanía No.1.020.753.555, como Dependiente Judicial dentro de la investigación disciplinaria de la referencia.

En consecuencia, se le reconoce como dependiente judicial en la investigación disciplinaria mencionada, en los términos de los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971

Cúmplase

RAFAEL JOSÉ DURAN MANTILLA
Procurador Delegado Disciplinario para la
Defensa de los Derechos Humanos

Expediente: 008-114847-2004
Elaboro: M. Carolina Sánchez E.

DISCIP
DH 389
294

Bogotá D.C.

Señores:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

E. S.D.

Jorge

11 DIC 2014

Ciudad.

Ref. : AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE.

CARLOS ANDRÉS HUÉRFANO FLÓREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Abogado; mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que autorizo a la señora **GABRIEL HERNANDEZ** , mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020 753.555 expedida en Bogotá, para que actúe ante sus correspondiente despacho judicial como: Asistente en Derecho, Auxiliar en derecho y /o Dependiente Judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar, el expediente del señor(es) MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ proceso No 008-114847-2004 en el cual actúo, quedando igualmente facultado para retirar Despachos Comisorios y Oficios; e igualmente para conocer las fechas para las diligencias en las cuales debo asistir y solicitar copias. , lo anterior, sin perjuicio del reconocimiento que se le otorgó a **KAREN VIVIANA CIFUENTES TELLEZ** con la cédula de Ciudadanía No. 1.026.581.626 expedida en Bogotá, dentro del proceso de la referencia, en este orden de ideas todos estaríamos autorizados.

Respetuosamente,

CARLOS ANDRÉS HUÉRFANO FLÓREZ
C.C. No. 1010.172.049 de Bogotá
T.P. No. 190.350 del C. S. J.

Acepto,

GABRIEL HERNANDEZ
C.C. 1.020.753.555 de Bogotá.

Dirección de notificaciones: Cra. 7 No. 12-25 Oficina 304, Edificio Santo Domingo

590
243

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

NIT. 860015685-0

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL

HACE CONSTAR

Que GABRIEL EDUARDO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1020753555 y código estudiantil número 6000920638, se encuentra matriculado en la Facultad de Derecho, durante el periodo académico 2013-2.

El Plan de Estudios del Programa de PREGRADO en Derecho comprende un total de (155) créditos académicos, distribuidos en periodos académicos.

El estudiante ingresó durante el periodo académico (2) de (2009) y ha aprobado un total de (125/155) créditos académicos, que representan un avance equivalente a (8) periodo académico nominal.

La presente constancia se expide, a solicitud del interesado, con destino a QUIEN INTERESE.

Dada en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de octubre de 2013.

MARGOTH HIGINIO HERNÁNDEZ
Jefe de Registro

EMAIL: registroycontrol@ugc.edu.co
Carrera 6a. # 13-40 conmutadores: 286 8200 - 327 6999 • www.ugc.edu.co
Bogotá, D.C. – Colombia

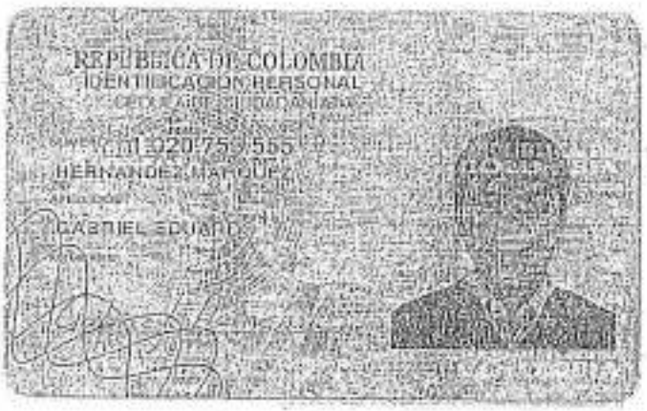
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
1020 75 555
HERNANDEZ MARQUEZ
GABRIEL EDUARDO

10-JUN-1990
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
1.75
B+
M
01-JUL-2009 BOGOTA D.C.

UNIVERSIDAD
La Gran Colombia
GABRIEL EDUARDO
HERNANDEZ MARQUEZ
ESTUDIANTE
6000920638
DERECHO

SALIDA Nro.: 139 Fecha: 02-01-2015
CARLOS ANDRES HUERFANO FLOREZ
PERSONA NATURAL
CRA 7 12-25 OF 304 EDIF SANTO DOMINGO
BOGOTA D.C. (BOGOTA)

245
592

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá D.C. 31 de Diciembre de 2014

Oficio Nro. DDD 111- 5343

Doctor
CARLOS ANDRES HUERFANO FLOREZ
Carrera 7 N° 12 - 25 Oficina 304
BOGOTA D C

REF. 008 – 114347 / 2004
Copia (escáner)

Respetado Doctor

En respuesta a la solicitud de copias elevado en el asunto de la referencia, me permito informar que con auto del 08 de octubre de 2014 proferido por el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos autorizó la expedición de copias según a lo consagrado en el numeral 7 articulo 92 y artículo 90 de la ley 734 de 2002. advirtiéndose el compromiso que adquiere de guardar reserva de la actuación procesal.

Ahora bien, respecto de la solicitud de escaneo del proceso este Despacho igualmente autoriza dicho procedimiento en atención al artículo 53 del código de Procedimiento Administrativo y Contencioso y artículo 6 de la ley 962 de 2005, bajo el entendido que es el peticionario quien adelantara la labor de digitalización y es quien deberá poseer el dispositivo necesario para realizar el escaneo, toda vez que la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos no cuenta con los medios tecnológicos para efectuar la digitalización de documentos, es de anotar que la reproducción del expediente en escáner se tendrá a modo de copias simples sin que en algún momento llegue a configurarse como copias electrónicas auténticas, toda vez que como lo establece la guía N° 3 de documentos Electrónicos publicada por el ministerio de Tecnología de la Información y comunicaciones, la autenticidad sepregona de aquel documento que " *que pueda demostrarse que el documento es lo que afirma ser, que ha sido creado o enviado por la persona que afirma*
Para garantizar la autenticidad de los documentos, las entidades deben implantar y documentar políticas y procedimientos para el control de la creación, recepción, transmisión, mantenimiento y disposición de los documentos, de manera que se asegure que los creadores de los mismos estén autorizados e identificados y que los documentos estén protegidos frente a cualquier adición, supresión, modificación, utilización u ocultación no autorizadas " Y a la fecha la Procuraduría General de la Nación no ha estructurado los mecanismos necesarios para la elaboración y expedición de documentos electrónicos en original o en copias, asi mismo, se comina al funcionario de la secretaria que presta el expediente para el escaneo, de velar porque el proceso no salga de su custodia y vigilancia, mientras se realiza la labor de la digitalización por parte del peticionario.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO GARCIA BELTRAN
Funcionario

SIAF
275613
JHGR

246

393

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CONSTANCIA DE REVISION DE EXPEDIENTE

REF. EXPEDIENTE: 008 – 114847 – 2004

Bogotá, a los 20 – Abril 2015. se presenta en la secretaria de la Procuraduria Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, el Doctor(a) José J. Cuenta Q en su condición de apoderado(a) del señor(a) SO. Jimmy Hernandez Le disciplinado dentro del proceso de la referencia.

DIRECCIONES PARA CORRESPONDENCIA

APODERADO
NOMBRE : José J. Cuenta Q.

C.C. 9052963. **DE** Q/g.

DIRECCION: Cra 8 # 12-21 Of: 1003.

TELEFONO: 3429857.

CELULAR: 322-853 3649.

FIRMA

SECRETARIO

247

Dr. Jorge M
Gen

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSTANCIA

REF: Expediente **008 – 114847 / 2004**

Se deja constancia que en el día de hoy se hizo entrega de las copias solicitadas por el señor **JOSÉ LUIS CUENTAS CASSERES** apoderado del señor ARNOBIS SEGUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ disciplinado dentro del proceso de la referencia, las cuales fueron autorizadas mediante auto del 20 de Agosto de 2013, según a lo consagrado en el numeral 7 articulo 92 de la ley 734 de 2002.advirtiéndose el compromiso que adquiere de guardar reserva de la actuación procesal, de acuerdo con lo establecido en el articulo 95 de la misma ley.

Lo enunciado en 2 cuadernos de copias.

Recibí: José L. Cuentas C.

FECHA 22 de abril de 2015

C.C. N° 9.052.963 de Cartagena

Firma

Dirección Cra - 8 - # 12-21 O/: 1003.

Teléfono Fijo 3429852. Celu. 320-5533443

Funcionario

CEGB

299

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogota D.C. 20 de agosto de 2013

Oficio N° DDDD HH – 3675

Doctor
JOSÉ LUÍS CUENTAS CASSERES
Carrera 8 N° 12 – 21 Oficina 1003
BOGOTA D.C.

REF. IUC 008 – 114847 / 2004

Respelado Doctor

En respuesta a la solicitud de copias elevado en el asunto de la referencia, me permito informar que mediante Auto del 20 de agosto de 2013 proferido por el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos (e), se autorizo la expedición de copias de la Investigación disciplinaria N° IUC 008 – 114847 / 2004 que se adelanta en esta Delegada, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 articulo 92 de la ley 734 de 2002 y articulo 95 de la misma ley.

En consecuencia, en aras de continuar el trámite pertinente, se le solicita comedidamente acercarse a la Carrera 5ª N° 15 – 80 Piso 14 en donde se le informara el Procedimiento a seguir.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO GARCIA BELTRÁN
Funcionario

Exp. IUS 2004-239202
260252

SM 560 Fls.
1er. Cuaderno.

SU. Primera Humanos Cuentas.

218

CONVENIO DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y DEL TESORO NACIONAL

No. 1802789

CIUDAD Bogotá	2009	MES 4	DIA 20	CTA. CTE. No	0	5	0	0	0	0	2	4	9

NOMBRE DEL DEPOSITANTE O CONTRIBUYENTE: Jose L. Cuentas C.

DIRECCION DEL DEPOSITANTE: Cra 12-21 - Of. 1003.

TELEFONO: 3029852. CEDULA O NIT DEL DEPOSITANTE O CONTRIBUYENTE: 7032923.

CODIGO BANCO | No. CTA. DEL CHEQUE | VALOR

RELACION DE PAGOS

CONCEPTO (ENTIDAD QUE RECAUDA)	VALOR
1212-25	56.000.

NOMBRE DEL CHEQUE CONSIGNADO

EFECTIVO	56.000 -
CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA	
CHEQUES A CARGO DE OTROS BCOS. LOCALES	
TOTAL CONSIGNACION	56.000 -

NOMBRE DE LA CUENTA: DIRECCION TESORO NACIONAL

OFICINA DONDE TIENE LA CUENTA: 050 - BOGOTA

OFICINA DONDE CONSIGNA: Tunja

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA, EN SU DEFECTO SERA NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR, FIRMA Y SELLO DEL CAJERO.

Dr. Jorge M.G

Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

RADICACION: 18001-23-33-003-2015-00129-00

SISTEMA DE ORALIDAD

CUADERNO 3
ANEXOS DE LA DEMANDA
(ARNOBIS JIMENEZ HERNÁNDEZ

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE REPETICION

DEMANDANTE: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

APODERADO DE LA PARTE ACTORA:

DEMANDADO: LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ, FABIO NELSON TORO GARZON, RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ, ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNANDEZ

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

PROCURADOR JUDICIAL 25

INSTANCIA UNICA ___ PRIMERA ____ SEGUNDA ____

FECHA RECIBIDO EN ESTA CORPORACION:

C.O. Nº 3

Ubicación Caja: _____
Sala: _____
Año transferencia: _____

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DEPENDENCIA: PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

RADICACIÓN: IUS-008-114847-2004

FECHA HECHOS: Viernes 22 de octubre de 2004

LUGAR HECHOS: Vereda Caño Mono, Inspección de San Juan Lozada – Municipio de la Macarena (Meta)

INVESTIGADOS: CP. ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNANDEZ
SLP. RUBÉN DARIO MORALES NARVAEZ
SLP. FABIO NELSÓN TORO FARZÓN
SLP. LEOVIGILDO CASTILLO MORENO
SLP. MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ

Adscritos a la Compañía Diamante VI del Batallón de Contraguerrillas N°73 de la Brigada Móvil N°9

ENTIDAD: Ejército Nacional

QUEJOSO: Enio Vargas Gutiérrez

SUNTO: Posible infracción al D.I.H. por la presunta responsabilidad en la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA.

CUADERNO DILIGENCIAS D.N.I.E.

"Enterado de la vinculación el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
180 AÑOS

INFORME NOTIFICACIÓN AUTO DE CARGOS

006-114847-2004
Auto de cargos de 17 de Mayo de 2012

Se le informa al doctor **Jorge Mario Galofre Rugeles**, que se ha cumplido con la notificación del auto de la referencia de la siguiente forma:

IMPLICADO CARGOS	Notificación
Morales Narváez Rubén Darío	Implicado notificado personalmente el 12 de septiembre de 2012 SIAF 403433
Toro Garzón Fabio Nelson	Batallón de Artillería No. 8 "Batalla de San Mateo", informa que la solicitud se remitió a la Compañía Motorizada de Control vial Plan Meteoro 4 – Tercera División en Popayán – Oficio de 4 de septiembre de 2012 **Notificado por medio de apoderado el 10 de octubre de 2012 - Presenta descargos el 23 de octubre de 2012 SIAF 405696 – En término** **Apoderado: Luis Francisco Cabadias Barrera (9/10/12)**
Castillo Moreno Leovigildo	Notificado personalmente el 4 de septiembre de 2012 SIAF 346299
Jiménez Hernández Amobis	**Implicado notificado personalmente el 24 de agosto de 2012 - Implicado notificado el 27 de agosto de 2012 SIAF 321305** **Notificado por medio de apoderado el 24 de agosto de 2012 - Descargos presentados el 4 de septiembre de 2012 SIAF 337882 – En término** **Apoderado: Elkin Mauricio Reyes Rey**
Solórzano Jiménez Marco	Envían constancia de Procuraduría Provincial de Facatativa – Informan que el implicado se encuentra en el Hospital Militar en Bogotá – Le informaron telefónicamente que se presente a ésta Secretaría – Hasta la fecha no se ha presentado (8/10/12) SIAF 351752 **Notificado por medio de apoderado el 8 de octubre de 2012 - Descargos presentados el 8 de octubre de 2012 SIAF 386537 – En término** **Apoderado: Paulo Cesar Ospitia**

Por lo anterior se le hace entrega de las diligencias de notificación, conformadas por comisiones, notificaciones, escritos de descargos. Todo lo anterior en **98 folios**.

Atentamente,

JUAN CARLOS MUÑOZ BOLAÑOS
Secretario

Firma recibido abogado instructor
Fecha:

597

SALIDA Nro.: 120364 Fecha: 24-08-2012 COL
PROCURADOR REGIONAL DE ARAUCA
PROCURADURIA REGIONAL
CALLE 21 NO 18-47
ARAUCA ARAUCA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

2012 080 21 P 2:10

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

CORRESPONDENCIA

Bogotá, 8 de Agosto de 2012
Oficio DD DD HH 4206/12

Señor:
Procurador Regional de Arauca
Calle 21 No. 18-47
Arauca – Arauca

Referencia: Expediente 008-114847-2004
Al contestar favor citar este número

Cordial saludo.

El señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos, mediante auto del 17 de mayo de 2012, a fin de que ordene a quien corresponda la práctica de las diligencias señaladas en la citada providencia (**numeral segundo / 2.1.**).

Una vez surtida la notificación, deberá devolver la respectiva constancia, por el medio más expedito posible, entre otros, vía fax 091-5878750 Ext. 11496 de esta ciudad. De igual forma, en caso de no ser posible la notificación, solicitamos se informe a esta secretaría al No. 5878750 Ext. 11424.

Atentamente,

JUAN CARLOS MUÑOZ BOLAÑOS
Secretario

Expediente: 008-114847-2004
Remito copia del auto en 11 folios
Juan C. Muñoz B.

598

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

SALIDA Nro.: 128364 Fecha: 24-08-2012 COL
PROCURADOR REGIONAL DE ARAUCA
PROCURADURIA REGIONAL
CALLE 21 NO 18-47
ARAUCA ARAUCA

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

CORRESPONDENCIA

Bogotá, 8 de Agosto de 2012
Oficio DD DD HH 4209/12

Señor:
Procurador Regional de Arauca
Calle 21 No. 18-47
Arauca – Arauca

Referencia: Expediente **008-114847-2004**
Al contestar favor citar este número

Cordial saludo.

El señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos, mediante auto del 17 de mayo de 2012, a fin de que ordene a quien corresponda la práctica de las diligencias señaladas en la citada providencia (**numeral segundo / 2.1.**).

Una vez surtida la notificación, deberá devolver la respectiva constancia, por el medio más expedito posible, entre otros, vía fax 091-5878750 Ext. 11496 de esta ciudad. De igual forma, en caso de no ser posible la notificación, solicitamos se informe a esta secretaría al No. 5878750 Ext. 11424.

Atentamente,

JUAN CARLOS MUÑOZ BOLAÑOS
Secretario

Expediente. 008-114847-2004
Remito copia del auto en 11 folios
Juan C. Muñoz B.

3
3

EJERCITO NACIONAL
RECIBIDO
RADICADO: 06 SEP 2012

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION 1180 AÑOS

Fecha: 05-09-2012
BATALLON DE ARTILLERIA
FUERZAS MILITARES COR-EJERCITO NACIONAL
EJERCITO NACIONAL
PEREIRA (RISARALDA)

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D.C., 4 de septiembre de 2012
Oficio 4719/12 DD DDHH

CARGOS

Señor Comandante:
Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
Pereira

REF: Expediente 008-114647-2004 - Formulación de cargos

De manera atenta le informo que el señor Procurador Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos mediante auto del 17 de Mayo de 2012, formuló cargos en contra del PF. **Fabio Nelson Toro Garzón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.399.715, en calidad de disciplinado dentro del expediente de la referencia.

Por lo anterior, le solicito notificar esta decisión con CARÁCTER URGENTE, al señor Toro Garzón, a quién se le informará que una vez notificado dispone de diez (10) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defensa. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Una vez surtida la notificación deberá devolver la respectiva constancia, por el medio mas expedito posible, entre otros, vía fax No. 091-5878750 Ext 11496 de esta ciudad. En caso de que el disciplinado no se encuentre en dicho Batallón, solicito comedidamente se remita a la Unidad del Ejército en la cual se encuentre adscrito actualmente. De no ser posible la notificación, se solicita que se informe a esta secretaría al No. 587 87 50 Ext. 11424.

De no recibir respuesta dentro de un término prudencial, procederá la Delegada a dar aplicación al artículo 165 de la Ley 734 de 2002, siendo responsabilidad de ese despacho que los disciplinados no conozcan las actuaciones de la Procuraduría.

Atentamente,

JUAN CARLOS MUÑOZ BOLAÑOS
Secretario

Anexo auto en 11 folios
Juan C. Muñoz B.

2

599

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D.C., 8 de Agosto de 2012
Oficio DD DD HH 4213/12

Señor Comandante:
Batallón de Apoyo y Servicios para la Educación Militar
Cantón Militar Norte
Ciudad

REFERENCIA: Expediente **008-114847-2004**
Al contestar favor citar este número

El señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos profirió auto de cargos, calendado el 17 de mayo de 2012. Por lo anterior solicito su colaboración, con la finalidad de que el señor CP. **Jiménez Hernández Arnobis**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78 751.097, comparezca con carácter urgente a esta Procuraduría, ubicada en la Carrera 5 Nº. 15-80 Piso 14, con el fin de notificarle la decisión tomada en el expediente de la referencia.

De no acudir dentro de los ocho (8) días siguientes al envío de esta comunicación, se dará aplicación al artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

Atentamente,

JUAN CARLOS MUÑOZ BOLAÑOS
Secretario

Expediente: 008-114847-2004
Juan C. Muñoz B.

Procuraduría General de la Nación
Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos
Carrera 5 No. 15-80 piso 14 A.A. 3771 Tel. 3414 1313-14 1395
Fax Ext. 14 1395
Bogotá D.C.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NAC.

DELEGADA DISCIBLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D.C., 8 de Agosto de 2012
Oficio DD DD HH 4214/12

Urgente
Cargos

Doctor:
Elkin Mauricio Reyes Rey
Calle 5 A No. 70-29
Ciudad

REFERENCIA: Expediente 008-114847-2004
Al contestar favor citar este número

De manera atenta le informo que el señor Procurador Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos mediante auto del 17 de mayo de 2012, profirió pliego de cargos dentro del expediente de la referencia. Por lo anterior le solicito comparecer con carácter urgente a esta Procuraduría, ubicada en la Carrera 5 Nº. 15-80 Piso 14, con el fin de notificarle dicho auto, en calidad de defensor del señor Jiménez Hernández Arnobis.

De no acudir dentro de los ocho (8) días siguientes al envío de esta comunicación, se dará aplicación al artículo 165 de la Ley 734 de 2002.

Atentamente,

JUAN CARLOS MUÑOZ BOLAÑOS
Secretario

Expediente. 008-114847-2004
Juan C. Muñoz B.

Procuraduría General de la Nación
Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos
Carrera 5 No. 15-80 Piso 15 PBX 5878750 Ext. 11416-11418-11499
Fax Ext. 11520-11490
Bogotá D.C.

601

61

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

SALIDA Nro.: 128360 Fecha: 24-08-2012 COL
PROCURADOR 256 JUDICIAL I PENAL
PERSONA NATURAL
CALLE 6 NO 24-02/08
TOLIMA MELGAR

2012 AGO 20 P 1:2

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

CORRESPONDENCIA 5

Bogotá, 8 de Agosto de 2012
Oficio DD DD HH 4209/12

Señor:
PROCURADOR 256 JUDICIAL I PENAL
Calle 6 No. 24-02/08
Melgar - Tolima

Referencia: Expediente **008-114847-2004**
Al contestar favor citar este número

Cordial saludo.

El señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos, mediante auto del 17 de mayo de 2012, a fin de que ordene a quien corresponda la práctica de las diligencias señaladas en la citada providencia (**numeral segundo / 2.3.**).

Una vez surtida la notificación, deberá devolver la respectiva constancia, por el medio más expedito posible, entre otros, vía fax 091-5878750 Ext. 11496 de esta ciudad. De igual forma, en caso de no ser posible la notificación, solicitamos se informe a esta secretaría al No. 5878750 Ext. 11424.

Atentamente,

JUAN CARLOS MUÑOZ BOLAÑOS
Secretario

Expediente: 008-114847-2004
Remito copia del auto en 11 folios
Juan C. Muñoz B.

5

602

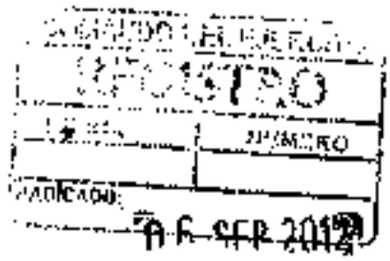

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

06 SEP 2012

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D.C., 4 de septiembre de 2012
Oficio 4720/12 DD DDHH

CARGOS

Señor Comandante.
Escuela de Entrenamiento y Reentrenamiento Táctico del Ejército
Tolemaida

REF: Expediente **008-114847-2004** - **Formulación de cargos**

De manera atenta le informo que el señor Procurador Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos mediante auto del 17 de Mayo de 2012, formuló cargos en contra del SV. **Arrobis Segundo Jiménez Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.226.520, en calidad de disciplinado dentro del expediente de la referencia.

Por lo anterior, le solicito notificar esta decisión con **CARÁCTER URGENTE**, al señor **Jiménez Hernández**, a quién se le informará que una vez notificado dispone de diez (10) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defensa. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Una vez surtida la notificación deberá devolver la respectiva constancia, por el medio mas expedito posible, entre otros, vía fax No. 091-5878750 Ext. 11496 de esta ciudad. En caso de que el disciplinado no se encuentre en dicho Batallón, solicito comedidamente se remita a la Unidad del Ejército en la cual se encuentre adscrito actualmente. De no ser posible la notificación, se solicita que se informe a esta secretaría al No. 587 87 50 Ext. 11424.

De no recibir respuesta dentro de un término prudencial, procederá la Delegada a dar aplicación al artículo 165 de la Ley 734 de 2002, siendo responsabilidad de ese despacho que los disciplinados no conozcan las actuaciones de la Procuraduría.

Atentamente,

JUAN CARLOS MUÑOZ BOLAÑOS
Secretario

Anexo auto en 11 folios
Juan C. Muñoz B.

Procuraduría General de la Nación
Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos
Carrera 5 No. 15-80 piso 15 PBX 5878750 Ext. 11416-11418-11496
Fax: Ext. 11526 11496
Bogotá D.C

6

18

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

SALIDA Nro.: 130337 Fecha: 24-08-2012 COL
PROCURADOR PROVINCIAL DE FACATATIVA
PROCURADURIA PROVINCIAL
CRA 4 NO 8-30
CUNDINAMARCA FACATATIVA

2012 AGO 24 P 2:00

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

CORRESPONDENCIA 5

Bogotá, 8 de Agosto de 2012
Oficio DD DD HH 4208/12

Señor:
Procurador Provincial de Facatativa
Carrera 4 No 8-30
Facatativa – Cundinamarca

Referencia: Expediente 008-114847-2004
Al contestar favor citar este número

Cordial saludo.

El señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos, mediante auto del 17 de mayo de 2012, a fin de que ordene a quien corresponda la práctica de las diligencias señaladas en la citada providencia (**numeral segundo / 2.5.**).

Una vez surtida la notificación, deberá devolver la respectiva constancia, por el medio más expedito posible, entre otros, vía fax 091-5878750 Ext. 11496 de esta ciudad. De igual forma, en caso de no ser posible la notificación, solicitamos se informe a esta secretaría al No. 5878750 Ext. 11424.

Atentamente,

JUAN CARLOS MUÑOZ BOLAÑOS
Secretario

Expediente: 008-114847-2004
Remito copia del auto en 11 folios
Juan C. Muñoz B.

7

604

GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

SALIDA Nro.: 120360 Fecha: 24-08-2012 COL
PROCURADOR PROVINCIAL DE PEREIRA
PROCURADURIA PROVINCIAL
CRA 7 BIS NO 18 B-31 PISO 3 EDIF SANTIAGO LONDOÑ
RISARALDA PEREIRA

1992 AGO 24 P 2:07

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

CORRESPONDENCIA

Bogotá, 8 de Agosto de 2012
Oficio DD DD HH 4207/12

Señor:
Procurador Provincial de Pereira
Carrera 7 Bis No. 18 B 31 Piso 3º Edificio Santiago Londoño
Pereira – Risaralda

Referencia: Expediente **008-114847-2004**
Al contestar favor citar este número

Cordial saludo

El señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos, mediante auto del 17 de mayo de 2012, a fin de que ordene a quien corresponda la práctica de las diligencias señaladas en la citada providencia (**numeral segundo / 2.2.**).

Una vez surtida la notificación, deberá devolver la respectiva constancia, por el medio más expedito posible, entre otros, vía fax 091-5878750 Ext. 11496 de esta ciudad. De igual forma, en caso de no ser posible la notificación, solicitamos se informe a esta secretaría al No. 5878750 Ext. 11424.

Atentamente,

JUAN CARLOS MUÑOZ BOLAÑOS
Secretario

Expediente. 008-114847-2004
Remito copia del auto en 11 folios
Juan C. Muñoz B.

605

SALIDA Nro.: 134265 Fecha: 05-09-2012
BATALLON ESPECIAL
FUERZAS MILITARES COL-EJERCITO NACIONAL
EJERCITO NACIONAL
TAME (ARAUCA)

10 10

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D.C., 4 de septiembre de 2012
Oficio 4718/12 DD DDHH

CARGOS

Señor Comandante:
Batallón Especial Energético Vial No. 14
Tame – Arauca

REF: Expediente 008-114647-2004 - Formulación de cargos

De manera atenta le informo que el señor Procurador Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos mediante auto del 17 de Mayo de 2012, formuló cargos en contra del CP. **Rubén Darío Morales Narváez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.924.290, en calidad de disciplinado dentro del expediente de la referencia.

Por lo anterior, le solicito notificar esta decisión con **CARÁCTER URGENTE**, al señor **Morales Narváez**, a quién se le informará que una vez notificado dispone de diez (10) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defensa. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Una vez surtida la notificación deberá devolver la respectiva constancia, por el medio mas expedito posible, entre otros, vía fax No. 091-5878750 Ext 11496 de esta ciudad. En caso de que el disciplinado no se encuentre en dicho Batallón, solicito comedidamente se remita a la Unidad del Ejército en la cual se encuentre adscrito actualmente. De no ser posible la notificación, se solicita que se informe a esta secretaría al No. 587 87 50 Ext. 11424.

De no recibir respuesta dentro de un término prudencial, procederá la Delegada a dar aplicación al artículo 165 de la Ley 734 de 2002, siendo responsabilidad de ese despacho que los disciplinados no conozcan las actuaciones de la Procuraduría.

Atentamente,

JUAN CARLOS MUÑOZ BOLAÑOS
Secretario

Anexo auto en 11 folios
Juan C. Muñoz B.

Procuraduría General de la Nación
Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos
Carrera 5 No 15-80 piso 15 PBX 5878750 Ext. 11416-11418-11496
Fax: Ext. 11526 11496
Bogotá D.C.

9

605

SALIDA Nro.: 13941 Fecha: 05-09-2012
BATALLON DE MANTENIMIENTO
FUERZAS MILITARES COL-EJERCITO NACIONAL
EJERCITO NACIONAL
FACATATIVA (CUNDINAMARCA)

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D.C., 4 de septiembre de 2012
Oficio 4721/12 DD DDHH

CARGOS

Señor Comandante:
Batallón de Mantenimiento para las Comunicaciones
Facatativá

REF: Expediente 008-114647-2004 - Formulación de cargos

De manera atenta le informo que el señor Procurador Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos mediante auto del 17 de Mayo de 2012, formuló cargos en contra del PF. **Marco Antonio Solórzano Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.287.504, en calidad de disciplinado dentro del expediente de la referencia.

Por lo anterior, le solicito notificar esta decisión con **CARÁCTER URGENTE**, al señor **Solórzano Jiménez**, a quién se le informará que una vez notificado dispone de diez (10) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defensa. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Una vez surtida la notificación deberá devolver la respectiva constancia, por el medio mas expedito posible, entre otros, vía fax No. 091-5878750 Ext. 11496 de esta ciudad. En caso de que el disciplinado no se encuentre en dicho Batallón, solicito comedidamente se remita a la Unidad del Ejército en la cual se encuentre adscrito actualmente. De no ser posible la notificación, se solicita que se informe a esta secretaría al No. 587 87 50 ExL 11424.

De no recibir respuesta dentro de un término prudencial, procederá la Delegada a dar aplicación al artículo 165 de la Ley 734 de 2002, siendo responsabilidad de ese despacho que los disciplinados no conozcan las actuaciones de la Procuraduría.

Atentamente,

JUAN CARLOS MUÑOZ BOLAÑOS
Secretario

Anexo auto en 11 folios
Juan C. Muñoz B.

10

607

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

BATALLON DE APOYO DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION MILITAR

No. 1514 *MDN-CGFM-CE-JEM-JEDOC-CEMIL-BASEM- AJ- 1*

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil doce (2012)

Doctor
Procurador Delegado de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos
Carrera 5 No 15 – 80 Piso 14
Bogotá D.C.

ASUNTO: ***Respuesta Oficio DD DD HH 4213/12, 22 AGO 12***
Expediente No 008-114847-2004

Respetuosamente me permito remitir el oficio No 1570 mediante el cual se pone en conocimiento al señor Cabo Primero ARBONIS JIMENEZ HERNANDEZ de la citación realizada por ese despacho, citación y Pliego de Cargos que se allego a esta Unidad Táctica el día Viernes Diecisiete (17) de Agosto de 2012.

Mayor ***WILDER FRANKLIN ROJAS AVILA***
Comandante Batallón de Apoyo de Servicios para la Educación Militar (E)

ELABORÓ: DRA. SANDRA RODRIGUEZ.
ASESORA JURIDICA BASEM

"DE GN LA CAUSA"
Batallón de Apoyo de Servicios para la Educación Militar
Calle 26 No. 7-43 Bogotá D.C.

008
77

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

BATALLON DE APOYO DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION MILITAR

No. 1670 *MDN-CGFM-CE-JEM-JEDOC-CEMIL-BASEM- AJ- 1.*

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de agosto de dos mil doce (2012)

Señor Cabo Primero
ARBONIS JIMENEZ HERNANDEZ
Suboficial BASEM
Bogotá D.C.

ASUNTO: ***Entrega Documentación Procuraduria Delegada.***

Respetuosamente me permito hacer entrega del auto de fecha diecisiete (17) de Mayo de 2012 mediante el cual la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la defensa de los Derechos Humanos profirió auto de Cargos en su contra, lo anterior a fin que se presente ante la delegada ubicada en la ***CARRERA 5 No 15 – 80 PISO 14,*** *dentro del término de ocho (08) días siguientes a la entrega de la presente comunicación.*

Mayor ***WILDER FRANKLIN ROJAS AVILA***
Comandante Batallón de Apoyo de Servicios para la Educación Militar(E)

21.08.2012.
11:31 Am.

BLANCO: CBP. MARISA RODRIGUEZ.
ASESORA JURIDICA BASEM

12
609

Señores:
DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
GRUPO DE ASESORES EN DERECHOS HUMANOS.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
E. S. D.

REFERENCIA : EXPEDIENTE DISCIPLINARIO **No 008-114647-2004**
CONTRA : SV JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS
ASUNTO : **DESCARGOS**

ELKIN MAURICIO REYES REY, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía numero 80.094.336, de Bogotá, obrando en calidad de representante y defensor del Señor, SV JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS, lo cual acredito mediante poder legalmente conferido, por medio del presente escrito allego ante su despacho **DESCARGOS** dentro del proceso de la referencia siendo la oportunidad y términos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Nacional, y con el ARTICULO 166 Código Disciplinario Único de 2002, así como el auto del 17 de mayo de 2012, donde disponen correr traslado para descargos a todos lo sujetos procesales.

DE LOS CARGOS EN CONCRETO

Se le endilga a mi defendido haber transgredido el Código disciplinario Único ley 734 de 2002 en sus articulo 48 Numeral 7, en actos que equivocadamente la procuraduría está relacionando con violaciones al Derecho Internacional Humanitario.

HECHOS

1. El día 22 de octubre de 2004 al parecer miembros del ejercito nacional pertenecientes a la brigada móvil 9, presuntamente dieron muerte a HECTOR VARGAS GUEVARA en el inmediaciones de la vereda caño mono inspección de San Juan de Lozada perteneciente al municipio de san Vicente del Caguan.

2. El día 19 de octubre del año 2004 el SV Arnobis Jiménez Hernández, era orgánico del batallón de contraguerrillas numero 73 adscrito a la brigada numero 9 de la compañía diamante seis que estaba conformada de la siguiente manera: comandante CT Sánchez Florián ,SS Pardo Pérez Andrés, CP Rojas, CP Rey Trujillo, C3 Molina Urquijo Edgar , 28 soldados profesionales y el segundo pelotón diamante cinco conformada por: ST Vargas Silva John Jairo, SV Sánchez Hernández, CP Beltrán, CS Pinchaos, y el comandante del batallón señor MY Díaz Mateus Juvenal quien reunió a todos los cuadros orgánicos de la compañía para hacer una operación militar hacia el pueblo del Rubí a realizar unos cierres a la columna Martin Martínez de la farc ya que habían informaciones de presencia de subversivos en el lugar y estaban moviendo víveres y armamentos para ser ingresados hacia el pueblo de san Juan de Lozada.

   Siendo las 19 horas de la noche el señor capitán Sánchez reunió a los cuadros y soldados y les informo que salíamos hacia el rubí ya que habían informaciones de presencia de subversivos y movimientos de armamentos y víveres , hacia las 20 horas de la noche del día 19 de octubre, se inicio el desplazamiento hacia el lugar caminando toda la noche ya que hay un río y había que pasarlo sin que fuéran detectados por los subversivos, lo cruzaron y al dia siguiente se metieron a una maraña a descansar.

   Por la tarde salieron de allí hacia el rubí siendo el día 20, el día 21 después de haber caminado se metieron en otra selva a descansar de allí esperaron y por la noche salieron hacia el destino, al otro día a las 8 de la mañana se hizo alto para desayunar de ahí siguieron caminando por la selva y pasaron por un campamento de la guerrilla abandonado fue cuando el soldado punteo o sea el SLP Solorzano se vio con el subversivo y el guerrillero abrió fuego y una vez los otros guerrilleros que estaban con él a un lado abrieron fuego hacia mi defendido y sus tropas.

   Luego de esto se desarrollo el movimiento hacia la reacción del fuego del enemigo donde la primera escuadra al mando del C3 molina urquijo, el SLP chagua, el SLP Romero SE ENCONTRARON con el campamento donde

15
17

estaba la guerrilla mi apoderado quien fungía como comandante de la segunda escuadra reaccíono hacia el lado derecho de donde les estaban disparando como a 900 metros o a un kilometro saliendo de la maraña encontro una casa y de allá les disparaba la guerrilla luego mi poderdante recibio la orden del señor capitán Sánchez que cruzara el caño con el SLP morales y el SLP castillo moreno que fuéran hasta la casa con todas las medidas de seguridad mientras el y el soldado profesional Beltrán que era el ametrallador les aseguraba el paso, luego de esto llego mi apoderado hasta la casa donde reviso los alrededores de la casa se requiso a dos señores que habian en la casa, habio con dos señoras que vivian en esa casa que le dijeron "que la guerrilla había pasado disparando por los potreros" recibio la orden que tomara posición de seguridad sobre ese punto con los soldados morales y castillo. Por radio el señor subteniente Vargas le reportaba al capitán Sánchez que el soldado profesional Pérez yurfreine había sido herido a la altura del pecho, a las 13 horas llego el apoyo helicoportado para sacar al soldado Pérez yurfreine, no se pudo realizar la evacuación por que el fuego enemigo impactó el helicóptero hiriendo a la oficial y al soldado enfermero que venían en el helicoptero después de eso sacaron al soldado a una parte segura, se recibieron ordenes del puesto de mando que el helicóptero llegaría a la cinco de la tarde , mi capitán Sánchez dio la orden de hacer un registro en el área de contacto de la primera escuadra al mando del C3 molina donde el reporta que encuentra un campamento guerrillero y en el encuentra un cadáver, a cinco o seis metros un fusil M14, un mortero de 81 Mm cierta cantidad de material de intendencia, luego del hallazgo encontrado se procede a sacar el cadáver por orden del puesto de mando para enviarlo al batallón cazadores, por orden del comando de la brigada móvil. A las cinco de la tarde nuevamente vuelve el helicóptero no se puede hacer el traslado del cadáver ni del herido ni del material por que fue nuevamente impactado la aeronave por el fuego enemigo, se continuo con el intercambio de disparos hasta caer la noche , recibí la orden de tomar seguridad en una parte alta por que en la noche volvería el helicóptero para sacar al soldado herido, el soldado fue evacuado a las 21 horas después de una maniobra realizada por helicópteros cazadores, donde hicieron ráfagas sobre la selva y se pudo evacuar al soldado herido.

Se hizo dispositivo y se quedaron esa noche allí, al dia siguiente en las horas de la mañana nuevamente hubo combates donde fueron heridos levemente tres soldados de la compañía fortaleza quienes llegaron en apoyo a las ropas comandadas por mi procurado, el capitán dio la orden que como tenían el apoyo de la otra compañía que los había asegurado dos kilómetros se recogiera el material y el cadáver y los trasladáran donde

74

611

estuviéran seguros, llegó el helicóptero en el transcurso del día 23 llevaron el cadáver y el material de intendencia hacia el batallón cazadores.

Coloco como testigos de estos hechos al señor capitán Sánchez Florián, sargento segundo pardo Pérez Andrés, cabo tercero Molina Urquijo Edgar, soldado profesional a chagua Martínez Huber , soldado profesional Romero , soldado profesional Pérez yurfreina, soldado profesional morales Narváez Rubén, soldado profesional Moreno Castillo te nuvia Fabiola nieto bogota.

3. La participación de mi prohijado en el procedimiento de enfrentamiento que dio de baja al facineroso narcoterrorista **PLENAMENTE IDENTIFICADO** para el día de los hechos en los intercambios de disparos en compañía de otros compañeros soldados, se debió única y exclusivamente en la imperiosa obligación de seguir ordenes de sus superiores, estando en cumplimiento de sus deberes como funcionario perteneciente a las Fuerzas Militares -Ejercito Nacional, las cuales están en la obligación de proteger la vida honra y bines de todos los integrantes ciudadanos de nuestro país, además de su vida propia, tal y como se ha demostrado que actuaron en cuanto al material probatorio recaudado hasta el momento.

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

Con forme a los hechos antes relatados, las pruebas recaudadas a lo largo de la investigación y el buen uso de la sana lógica, podemos concluir lo siguiente:

EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS DE LA DEMOSTRACIÓN OBJETIVA DE LA FALTA Y EL CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS:

Mi prohijado cumplía estrictamente sus deberes cuando ocurrieron los hechos que son motivo de investigación con lo cual no puede endilgársele los cargos atroces que se le ha endilgado por parte de la Delegada.

Dentro del pliego de cargos se evidencia una ausencia total se individualización de los sujetos, nexos causales o pruebas de los actos de así como el resultado final en contra de cada uno de ellos, por lo cual se puede generar una nulidad al

16
16.

incumplir los requisitos mínimos para el avanzar en la presente etapa procesal, tomando en cuenta que se le quiere endilgar a mis prohijados faltas disciplinarias tipificadas también como delitos por parte de la Jurisdicción y competencia del Derecho penal.

Se nota entonces dentro del presente proceso el incumplimiento total de lo plasmado en el Artículo 163 de la Ley 734 de 2002, pues faltan los siguientes numerales que no fueron señalados, individualizados o descritos dentro del pliego de cargos:

a. En cuanto a "La descripción y determinación de la conducta investigada, con **indicación de las circunstancias de tiempo modo y lugar**". (negrillas nuestras), como se nota de la simple lectura que se realiza del pliego no hay una secuencia descrita por el señor instructor y fallador que realmente describa que realiza mi prohijado que lo conecta o sirve de nexo causal con la muerte que se le realizara a los sujetos dados de baja en la vereda caño mono jurisdicción de san Vicente del caguan.

b. Sobre la identificación de los autores los posibles autores de la falta", no hay una identificación plena y descrita en el pliego de cargos de la identidad de mi defendido, quien fuese la persona que dio muerte a los fascinerosos tanto como para los cargos endilgados como su circunstancias personales y profesionales para el dia de los hechos.

c., "Análisis de las pruebas que fundamenta cada uno de los cargos". Este numeral sin lugar a dudas brilla por su ausencia, dado que se resumió tan solo unos apartes de testimonios, declaraciones y versiones libres pero no se realizo una valoración o un análisis del cual se permitiera inferir cual pudiera ser la presunta responsabilidad de mi prohijado en los hechos o resultados dañinos a la función pública motivo de la presente investigación disciplinaria, con lo cual la conducta que se le quiere endilgar a mi prohijado queda sin sustento haciéndola superflua y sin sustento probatorio alguno.

e. "La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 de este código". Este numeral también brilla por su ausencia como deducción lógica que se hace al faltar los anteriores ya que de forma muy laga se determinan criterios para establecer una conducta a todos los endilgados sin determinar en cada uno las acciones que realizaron y que produjeron

15

supuestamente los daños a la función pública o como se pretende en este caso a los derechos humanos.

Sobre la forma de culpabilidad", En el pliego de cargos en un equivocado y aterrador análisis que se hace en cuanto a este aspecto pues **no por ser difícil precisar la forma en que participaron mi defendido en los hechos motivo de la presente investigación, se le tenga que tachar de ser un violador de los derechos humanos en calidad de "coautor", algo totalmente absurdo y salido del derecho pues es un deber y obligación por parte del Estado el de demostrar fuera de toda duda razonable que mi prohijado cometió una conducta tipificada en este caso como delito, esto es aberrante y salido del Estado Social de Derecho amparado por la Constitución Nacional de 1991 que saliera desde la esencia misma del constituyente primario, con lo cual se viola el principio de presunción de inocencia y al debido proceso pues se denota desde todo punto de vista un evidente pre-juzgamiento.**

"El análisis de los argumentos expuestos por los sujetos procesales" Este numeral tampoco fue tenido en cuenta la hora de proferir cargos dado que tan solo se resumió las versiones de los investigados sin que se determinaran claramente las circunstancias de participación en los hechos de cada uno de ellos y las funciones que cumplieron, por lo tanto no es posible que se hayan analizado separadamente e individualmente los argumentos expuestos por mi prohijado para que se pudiera determinar finalmente, como lo hiciera equivocadamente la procuraduría, que era necesario el proferimiento de cargos o hallar merito para endilgarle presuntamente conductas que están enmarcadas en la Ley como objeto de reproche control social y sanción, y mucho menos de conductas tipificadas en la Ley como delito pues es evidente que se estaría incurriendo en violaciones al debido proceso y la presunción de inocencia

Es por lo anterior que se pide al señor fallador de instancia que analice detenidamente lo referido en el presente acápite de los descargos para que con solución a las falencias presentadas se corrija de forma inmediata todo los errores en que se han incurrido y se analice de forma certera y oportuna la nulidad del pliego de cargos con la advertencia que de no realizarse la defensa insistiría en pedirla posteriormente.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS RECAUDADAS:

El despacho se pronuncia sobre las pruebas de una forma en la cual es puramente general, y que lo que en realidad se resalta es la ausencia de responsabilidad de mi prohijado ante el señalamiento en su contra de haber violado los derechos humanos de la ciudadanía en este caso lo relacionado con la muerte de HECTOR VARGAS GUEVARA.

Por otro lado encuentra esta defensa técnica que el despacho utiliza la versión libre de mi prohijado como prueba para prejuzgarlo lo cual no es de recibo para esta defensa ya que hace un prejuzgamiento inculpándolo de primera mano a mi patrocinado no sin antes hacer un verdadero juicio de valor de lo recaudado en el dossier para que de buenas a primeras este achacándole un tipo disciplinario que este no ha cometido.

Por otro lado observa este togado que no esta plenamente demostrada la falta lo cual es un error garrafal del despacho ya que procede a aseverar que mi defendido causo la muerte al señor Vargas Guevara lo que es un prejuzgamiento prematuro x parte de la delegada.

Por otro lado encontramos en el numeral 2.12 del pliego de cargos que el fallador continua con el prejuzgamiento aduciendo que el hecho de accionar su arma de dotación causara la muerte del señor VARGAS GUEVARA lo cual es una falacia ya que si bien es cierto existió un ataque lo mínimo que podía hacer mi procurado era defenderse del ataque inminente y que por ello la misma constitución y la ley le dan la facultad de operar su arma para salvaguardar su vida y la de todos los ciudadanos.

Por ultimo tampoco es de recibo para esta defensa lo precepluado en el numeral 2.14 del pliego de cargos donde manifiestan que el actuar de mi procurado se haya desbordado de sus funciones constitucionales y que haya transgredido el derecho internacional humanitario ya que si bien es cierto podemos ver que mi procurado nunca desbordo la función publica inherente a su cargo ya que cumplia su función constitucional de proteger la vida y la de los ciudadanosy no como lo quiere hacer ver el despacho

Nos referiremos únicamente a las pruebas señaladas en el pliego de cargos y que tienen relación con los tipos disciplinarios endilgados así:

A. DOCUMENTALES TECNICAS Y / O PERICIALES:

1. Tenemos entonces que bien está demostrado que el combate fue el día 22 de octubre de 2004 en la vereda caño mono donde está plenamente demostrado que se les encontró a los facinerosos un fusil M14, un mortero de 81 Mm cierta cantidad de material de intendencia.

2. Según los testimonios que aparecen arrimados al dossier, nos encontramos en que hay incongruencias ya que algunos testimonios manifiestan que en primera instancia las tropas ta mando de mi defendido prestaban un apoyo a las tropas del señor ST Vargas ya que estas fueron las que verdaderamente tuvieron el primer contacto con los bandidos de las FARC y es aquí donde se pregunta esta defensa técnica? Por que no se inicio investigación alguna en contra de los miembros de la tropa comandad por el señor st Vargas?.

3. Debemos también ver señor instructor que resulta ilógico que de la inspección a cadáver sin que obre dentro del proceso el protocolo de necropsia, y con lo que se le encontró en el ligar de los hechos a los facinerosos, que a todas luces por los elementos que se le encontraron pertenecían y eran miembros de la O.N.T. – FARC, desconociéndose entonces la responsabilidad de los implicados, como si en nuestro sistema sancionatorio existiera la responsabilidad objetiva cuando no se ha demostrado para nada el aspecto subjetivo o la culpabilidad de cada uno de los sujetos investigados en cuanto a lo demostrado por el material probatorio documental recaudado hasta el momento.

4. Ahora bien, sobre lo que ha originado tal vez la gran confusión son las incongruencias presentadas en la descripción morfológica del señor HECTOR VARGAS, quienes manifiestan este era un labriego y talabartero y que 8 días antes se le vio con inyecciones de messygina la cual es de conocimiento técnico que esa droga es para la planificación de mujeres para no quedar embarazadas es aquí donde nos preguntamos ¿ será que el señor Vargas no era un miliciano de las FARC quien servía de enlace para suministrarle medicamentos, comida a las ONT FARC?, además también cabe mencionar que para este togado cabe la posibilidad que este señor VARGAS GUEVARA era un miliciano colaborador del frente que opera en la jurisdicción del municipio de SAN VICENTE DEL CAGUAN.

16
18

5. Por otro lado cabe mencionar que MI PATROCINADO EN SU PRIMERA VERSION LIBRE MANIFIESTA que le estaban disparando desde fuera de la casa donde este se encontraba los cuales al verse atacados se replegaron hacia la casa y de hay vieron la huida de los guerrilleros por la parte de atrás.

6. Asi mismo considera esta defensa que todas y cada una de las declaraciones arrimadas al dossier apuntan a que fue un encuentro armado y no que no fue una muerte violenta tal como lo quiere hacer ver la delegada

b. TESTIMONIALES:

Todos y cada uno de los testimonios dejan claro que mi prohijado se dedicaba estrictamente como era su deber y obligación al cumplimiento a una orden de operaciones programada e impartida por sus comandantes, y en precaución de salvaguardar su vida estaba en la grave y apremiante necesidad de desenfundar su arma para poder en virtud de un ataque proteger su vida reaccionando proporcionalmente, a la agresión, que insistimos dio de baja al señor HECTOR VARGAS GUEVARA,. miembro de las O.N.T. – FARC, como se prueba por los elementos y el arma encontrada en su poder, algo que salta todas luces dentro del plenario desconocido por el señor instructor a la hora de proferir el pliego de cargos que se repudia, **pues es evidente que los sujetos muertos en combate hacia parte de un miembro armado del conflicto que atacando al Ejercito Nacional origino una reacción y por lo cual no puede ser catalogado como persona protegida por el Derecho Internacional Humanitario.**

Se evidencia y se extracta de las declaraciones de las personas referidas muchas contradicciones que solo dejan ver el animo malévolo de estropear el camino de la justicia y de hallar la verdad real o certera de lo sucedido, dejando con suma amargura una sensación de impotencia ante lo que se deduce que no es otra cosa que la procuraduria siempre violando el principio de presunción de inocencia dará credibilidad a los supuestos testigos que declaren en contra de los funcionarios públicos y no tomara en cuenta las declaraciones a favor sino apenas lo malo y en contra de ellos.

17

EN CUANTO A LOS CARGOS ENDILGADOS

Como se ha visto tomando los componentes el tipo disciplinario, esta claro que no hay prueba que conduzca a la certeza de que mi prohijado primero que todo causara un daño o lesión, y segundo que en abuso del uso de la fuerza profirió intencionalmente y con dolo lesiones a algún ciudadano con el animo de violar el Derecho Internacional Humanitario, que en resumidas frases protege a la población civil ajena al conflicto, pues esta mas que demostrado que los sujetos muertos en combate pertenecían a las FARC, pues nadie absolutamente nadie de los declarantes puede decir que vio que mi prohijado accionara un arma de fuego de una forma determinada, es decir dentro de un espacio y tiempo definido que pueda ser indicativo que con su arma hubiera terminado con la vida de alguien o por otro lado pueden decir que con intención arbitraria profirió lesiones a una persona que fuera ajena al conflicto armado, es decir con nadie de los declarantes ni con ninguna de las pruebas recaudadas se puede llegar a la certeza que con las conductas desplegadas por mi prohijado se incurrió en una trasgresión al Derecho Internacional Humanitario.

EN CUANTO A LA FORMA DE CULPABILIDAD

Durante todo el proceso no hay forma de demostrar que mi prohijado haya actuado con DOLO, pues el nunca en sus acciones obro con conocimiento y voluntad encaminadas a infringir una norma disciplinaria y mucho menos a incumplir un deber legal o incurrir en un delito como el de homicidio o en contra del Derecho internacional Humanitario como hemos visto. Mi prohijado actuó con total justificación de sus actos, encaminados a cumplir con sus funciones y al contrario de lo que se le acusa obro con total justificación de sus actos y proporcionalidad a la agresión de que eran victimas, por lo cual no se puede endilgar ningún tipo de responsabilidad bajo ningún tipo de culpabilidad.

La forma de culpabilidad, consagrada en el **articulo 160 y 161 de la ley 734 de 2002**; sobre los requisitos de procedibilidad para proferir el auto de cargos son: Demostración objetiva de la falta, o sea, se requiere que efectivamente esté probada la violación de una norma jurídica y segundo que exista prueba demostrativa de la responsabilidad, es decir debe existir una prueba demostrativa de la conducta dolosa o culposa del disciplinado, (conducta implica conocimiento y voluntad), no puede confundirse el primer requisito que como dice la Corte Constitucional **"no se refiere a la objetividad de la responsabilidad", sino de la**

19.

comprobación de que en efecto se cometió una conducta típica a la luz del Código Disciplinario Único", con la demostración de la responsabilidad que debe estar debidamente probada.

En cuanto a la voluntad, debo resaltar que dentro de la voluntad de mis defendidos siempre estuvo la del cumplimiento de sus funciones, de manera eficiente y transparente, puesto que durante su carrera como suboficial del Ejercito Nacional, se ha destacado por su excelente servicio en pro del Estado, tal como lo puede demostrar su hoja de vida.
De esta forma solicito al Despacho de aplicación inmediata a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Único Disciplinario el cual establece: TERMINACIÓN DEL "PROCESO DISCIPLINARIO: En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la Ley como falta disciplinaria, *que el investigado no la cometió*, que existe una causal de exclusión de responsabilidad o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias" (resaltado, fuera de texto).

Pedimos entonces que se aplique verdaderamente los principios del debido proceso en los cuales toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario o toda duda razonable favorecerá siempre al acusado.

Ahora bien, mi prohijado como hemos visto es totalmente inocente del cargo que se le acusa pero si el señor instructor no esta convencido de esto tampoco puede estar convencido de lo contrario con lo cual no se encuentran dentro del plenario pruebas que conduzcan a la certeza o por lo menos existen dudas razonables sobre la responsabilidad señalada por el HOMICIDIO o las violaciones al Derecho Internacional Humanitario, endilgadas en la presente investigación, para lo que me permito indicar que no se tuvo en cuenta el principio del derecho sancionatorio del "IN DUBIO PRO DISCIPLINADO", que establece que durante las actuaciones y el fallo toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.

Con relación al PRINCIPIO DEL IN DUBIO PRO DISCIPLINADO la Doctrina ha considerado:

18

" Los servidores públicos que desdicen de su cargo ignoran este principio del derecho procesal penal, para solventar su ineficiencia, pues le queda más cómodo trasladar la carga de la prueba al inculpado, de manera que la duda se contabilice en su contra. El servidor público que entiende del correcto ejercicio de su cargo, sabe que debe trabajar, sabe que se debe esforzar, para conseguir la prueba necesaria que elimine la duda. Entonces, el no amigo del IN DUBIO PRO REO lo único que puede hacer es conseguir la prueba necesaria para eliminar la duda, no trasladar de manera arbitraria la carga de la prueba al inculpado"[1]

Así mismo establece:

"La Jurisprudencia ha interpretado la norma advirtiendo que el Juez no puede condenar sino proveer a la absolución cuando haya insuficiencia de medios probatorios, aún cuando la suma de las prueba positivas exceda a las de las negativas, siempre que exista duda en torno a la culpabilidad del imputado, porque en tales circunstancias la condena no excluirá un peligro de error".

De igual forma se hace necesario reiterar lo contemplado en el articulo 230 de la C.N. que a su tenor literal contiene: " los jueces en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la Ley....."

Sobre la DUDA y la CERTEZA, la Doctrina ha manifestado:

"La duda es un estado mental del conocimiento de un hecho, donde la proposición contraria no se puede desvirtuar; en otras palabras, la duda es lo que pudo y no pudo ser, sin tener certeza de lo que realmente fue.

La certeza es un estado mental del conocimiento de un hecho, donde la posibilidad de la proposición contraria se descarta con la seguridad de eliminar el temor a errar.

El funcionario judicial es ser humano, por tanto, no es infalible, necesitando la convivencia social una administración de justicia acertada; consecuencialmente, que toda duda la deba resolver a favor del inculpado, le permite administrar justicia

[1] EL INDUBIO PRO REO, JUAN CARLOS URAZAN BAUTISTA, Tercera edición.

prudentemente, salvaguardado del margen de error propio del ser humano". "LA PREVALECÍA DE LAS PRUEBAS POSITIVAS SOBRE LAS NEGATIVAS DEBE SER TAN RELEVANTE QUE EXCLUYA DE MODO SEGURO TODA POSIBILIDAD DE ERROR. LA LEY PRETENDE, EN OTRAS PALABRAS, QUE PARA PRONUNCIAR CONDENA EL JUEZ TENGA TAL MARGEN DE SEGURIDAD QUE LE DE PLENA GARANTÍA FRENTE A LA POSIBILIDAD DE ERROR DE RAZONAMIENTO".

Por tal manera, vuelvo y reitero que se puede entrever que la investigación en contra de mi defendido, no es más que suposiciones infundadas, que conlleva a perjudicar su BUEN NOMBRE y PRESTIGIO INSTITUCIONAL y PERSONAL, solamente depende de Ustedes, evitar que dicha injusticia se cometa.

EN CUANTO AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE.

Empezaremos con la normatividad que se le ha querido aplicar a mis prohijados y es la ley 734 de 2002, norma que no es posible que se le aplique a mis prohijados, primero por el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia que estableció un régimen especial para los funcionarios de la fuerza pública, en el sentido en que en cumplimiento de sus deberes y de sus funciones se les debe aplicar una tipicidad especial. La misma jurisprudencia constitucional ha explicado que, el significado de ese régimen especial de carácter disciplinario estriba en la existencia de un singular conjunto normativo aplicable a los miembros de la fuerza pública, en el que se establecen faltas, las sanciones los funcionarios competentes para imponerlas y el tramite que debe seguir el respectivo proceso, incluido el señalamiento de los términos, las actuaciones y los medios de impugnación.

Expliquemos mejor nuestra postura, tenemos entonces un hecho en el cual ha sido causa de investigación disciplinaria, la cual no podría darse si no estuviera implicado un funcionario publico, que en este caso son unos miembros del Ejercito nacional, pero debemos preguntarnos, ¿el funcionario implicado estaba en ejercicio de sus funciones cuando supuestamente cometió la falta?, y además si estaba en cumplimiento de sus funciones, ¿esta conducta no esta contemplada en la Ley 836 de 2003 vigente para la época de los hechos?, responderemos estas preguntas: Para la investigación de la referencia tenemos que mi prohijado estaba cumplimiento de sus funciones, estaba en cumplimiento de su misión del servicio, estaba ejerciendo como funcionario del Ejercito Nacional en cumplimiento de su función Constitucional, portaba y vestía prendas que lo referían como militar, es decir estaba investido de facultades, y por otro lado si se debe responder a las

obligaciones de los funcionarios públicos por cometer los tipos disciplinarios endilgados, estas conductas que necesariamente debe ser objeto de prejudicialidad estaban contempladas en la Ley 836 de 2003, régimen especial disciplinario para las fuerzas Militares.

Ahora bien y en tratándose de lo que la jurisprudencia ha llamado en materia disciplinaria como "tipos en blanco", esto no puede ser interpretado como que el artículo 217 de la Constitución hubiera desaparecido, si fuera así entonces que sentido tendría el sacar una Ley como la 836 de 2003, que como vemos ni siquiera se menciona en los cargos.

Se ha referido según interpretamos con respecto a lo anterior que mis prohijados con su comportamiento va mas allá de sus funcione publicas y que en materia de derechos humanos debe ser investigado con la justicia ordinaria y trae a colación la jurisprudencia C- 620 de 1998, que es mal interpretada y en realidad habla es sobre los procedimientos que se deben aplicar en cuanto a las formas propias del proceso y en ninguna parte o **bajo ninguna circunstancia habla sobre el aspecto sustancial** el cual debe ser respetado tal y como lo manda la Constitución, para lo cual me permito transcribir otro aparte de la citada jurisprudencia que lo explica:

"En efecto, la Corte consideró en esa oportunidad que al tenor de lo dispuesto en los artículos 217 y 218 de la Constitución Política, la consagración de un régimen disciplinario especial para los miembros de la fuerza pública se explica por razón de las especiales funciones que le han sido asignadas. Por eso, aclaró que las diferencias existentes entre los estatutos disciplinarios de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y los aplicables a los demás funcionarios públicos, radican, exclusivamente, en los aspectos de orden sustancial -las faltas en que pueden incurrir y las sanciones que le son aplicables- y no en el procedimiento que debe surtirse para imponer la sanción, pues allí es perfectamente posible que el legislador fije una regulación común sin que por eso se entiendan afectados los regímenes especiales y, en consecuencia, las disposiciones constitucionales que los consagran. Incluso, haciendo mención a los principios rectores que gobiernan el debido proceso, estimó la Corte que los mismos ***deben identificarse en todos los sistemas disciplinarios por cuanto su objetivo fundamental es el de garantizar a los servidores públicos, sin distingo ninguno, el respeto de sus derechos constitucionales durante el trámite del proceso que se surte en su contra (art. 29 C.P.).***

21
21.

Al respecto, se dijo en la Sentencia:

"La ley 200 de 1995 que contiene el denominado C.D.U., señala en su artículo 20 cuáles son los destinatarios de la misma, así: 'Los miembros de las corporaciones públicas, empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Para los mismos efectos se aplicará a los miembros de la fuerza pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, los funcionarios y trabajadores del Banco de la República, los integrantes de la Comisión de la lucha ciudadana contra la corrupción y las personas que administren los recursos de que trata el artículo 338 de la Constitución Política.'

"Tal disposición que debe interpretarse en concordancia con la norma demandada y con el artículo 177 del mismo ordenamiento, que reza : 'Esta ley regirá cuarenta y cinco (45) días después de su sanción, será aplicada por la Procuraduría General de la Nación, por los personeros, por las administraciones central y descentralizada territorialmente y por servicios y por todos los servidores públicos que tengan competencia disciplinaria; se aplicará a todos los servidores públicos sin excepción alguna y deroga las disposiciones generales o especiales que regulen materias disciplinarias a nivel nacional, departamental, distrital o municipal, o que le sean contrarias, salvo los regímenes especiales de la fuerza pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 de este código.....' (subrayas fuera de texto).

"Estos dos preceptos legales han sido objeto de estudio por parte de esta Corporación, al resolver demandas contra ellos y se han declarado exequibles.(ver sents. C-280/96, C-286/96 y C-341/96)

"En relación con la unificación de estatutos y su obligatoriedad para todos los servidores públicos excepto los regidos por normas especiales, como son los miembros de la Fuerza Pública, afirmó la Corte que 'si el legislador pretendía por medio del CDU (C.D.U.) unificar el derecho disciplinario, es perfectamente razonable que sus artículos se apliquen a todos los servidores públicos y deroguen los regímenes especiales, como es obvio, con las excepciones establecidas en la Constitución. Tal es el caso de aquellos altos dignatarios que tienen fuero disciplinario

20

617

autónomo, pues sólo pueden ser investigados por la Cámara de Representantes (CP art. 178) o de los miembros de la Fuerza Pública, pues en este caso la propia Carta establece que ellos están sujetos a un régimen disciplinario especial (CP arts. 217 y 218), debido a las particularidades de la función que ejercen.....'.

"En efecto: la facultad del legislador para establecer regímenes especiales de carácter disciplinario aplicables a los miembros de la Fuerza Pública (fuerzas militares y policía nacional), proviene de la misma Constitución, concretamente de los artículos 217 y 218 en cuyos apartes pertinentes se lee:

' La ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.' (art. 217 inciso 2o.) Y en el inciso 1o. del artículo 218 se alude al de la Policía Nacional en estos términos. 'La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario'.

"¿Pero qué significa tener un régimen especial de carácter disciplinario?. Simplemente que existe un conjunto de normas singulares o particulares en las que se consagran las faltas, las sanciones, los funcionarios competentes para imponerlas y el procedimiento o trámite que debe seguir el proceso respectivo, incluyendo términos, recursos, etc., aplicables a un determinado grupo de personas, en este caso a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, que se distinguen de las que rigen para los demás servidores del Estado, debido a la específica función o actividad que les corresponde cumplir. Dicho régimen por ser especial prevalece sobre el general u ordinario, en este caso, sobre el C.D.U..

"Sin embargo, la norma demandada parcialmente, deja vigentes las disposiciones disciplinarias de carácter sustantivo que rigen a la Fuerza Pública y que están contenidas en tales estatutos especiales, disponiendo que éstas deberán aplicarse con observancia de los principios rectores contenidos en el C.D.U. y siguiendo el procedimiento señalado en el mismo, lo cual no vulnera la

Constitución, pues la remisión en estos aspectos no significa desconocimiento del régimen especial.

"Es que lo que en verdad diferencia los estatutos disciplinarios de las fuerzas militares y de la policía nacional frente a los demás regímenes de esta clase, es la descripción de las faltas en que pueden incurrir sus miembros y las sanciones que se les pueden imponer, precisamente por la índole de las funciones que están llamados a ejecutar, las que no se identifican con las de ningún otro organismo estatal.

"No sucede lo mismo con el procedimiento que se debe seguir para la aplicación de tales sanciones, pues éste sí puede ser igual o similar al que rige para los demás servidores públicos, de ahí que el legislador haya decidido establecer uno sólo, el consagrado en el C.D.U.

"En relación con este tema expresó la Corte en reciente sentencia (C-088/97), al referirse a la misma norma que es hoy objeto de acusación, 'La salvedad que hizo el legislador obedeció, presumiblemente, a la idea de mantener un régimen especial disciplinario para la fuerza pública, en lo que concierne a los aspectos sustanciales, en atención a las especiales características de las funciones y actividades que cumplen sus miembros, que pueden ofrecer diferencias sustanciales con las que desarrollan el resto de los servidores del Estado. No obstante la conservación de dicho régimen excepcional para la fuerza pública, en los aspectos de orden sustancial propios de su estatuto disciplinario, el legislador consideró que debía establecer una unidad en los procedimientos para la determinación de la responsabilidad disciplinaria, por considerar que los aspectos procesales pueden ser materia de regulaciones comunes que, por tanto, pueden ser aplicables por igual para investigar y sancionar la conducta de cualquier servidor público que incurra en falta disciplinaria.' (M. P. Antonio Barrera Carbonell)"

Como vemos es evidente la mala interpretación de la sentencia que invoco el señor instructor y que por la cual se le quiere endilgar una norma en el sentido sustancial a mi prohijado de manera errada, pues para esto cuenta con su régimen especial.

Nos concentraremos entonces en el objeto mismo de la investigación que es nada menos y nada mas que el delito de HOMICIDIO y de trasgresión al Derecho Internacional humanitario, esto sin lugar dudas y sin mucho esfuerzo debe ser entendido de esta manera, y entonces debemos decir que las únicas autoridades que pueden señalar a alguien como un homicida o torturador, antes que otra son las JUDICIALES, en específico los jueces penales, ¿quién mas en un Estado Social de Derecho puede determinar que una persona le quito la vida a otra?, ¡no podemos decir ahora que la Procuraduría General de la Nación pertenece al aparato judicial colombiano y puede fallar como un Juez de la República!.

Encontramos que la conducta endilgada a mi prohijado esta tipificada en la Ley como delito sancionado a título doloso, es decir debió sancionarse en materia penal antes de endilgarse como falta, lo cual realmente se da como presupuesto para endilgar tal falta, pues esta sometido al fenómeno de la PREJUDICIALIDAD.

En virtud a garantizar el Debido Proceso a mi prohijado, en cuanto a la observancia en plenitud de las formas de cada juicio, tal como lo señala la sentencia C-310 de junio de 1997, proferida por la Corte Constitucional, me permito señalar en cuanto a los cargos sometidos a PREJUDICIALIDAD, que efectivamente no existe una sentencia proveniente de AUTORIDAD COMPETENTE que así determine la existencia de un delito y que obre como antecedente para que se pueda predicar la conducta, motivo por el cual no puede endilgársele tales faltas por su inexistencia, tal como señala el artículo 73 del Código disciplinario Único.

Además, si observamos desde la órbita probatoria, es evidente la inexistencia de prueba que señale que mi defendido cometió un delito doloso, esto lógicamente es posible cuando un juez penal hubiera proferido y ejecutoriado una sentencia en la cual se hallara culpable a mi prohijado.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS:

Lo establecido en nuestra Constitución Política en su Título II de los derechos, las garantías y los deberes Capítulo I: de los derechos fundamentales: artículo 29: debido proceso: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable.

Según lo preceptuado por el artículo 8º de la Ley 734 de 2002, respecto al RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA, se observa que a quién intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Así mismo, en el artículo 9º de la precitada Ley, se encuentra el PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, el cual preceptúa: "A quién se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

DURANTE LA ACTUACIÓN, TODA DUDA RAZONABLE SE RESOLVERÁ A FAVOR DEL INVESTIGADO CUANDO NO HAYA MODO DE ELIMINARLA.

De igual manera, nuestro Código Disciplinario Único, en su artículo 21 preceptúa la Aplicación de principios e Integración Normativa, estableciendo que: "En la aplicación del régimen Disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en esta ley y en la Constitución Política.

En lo no previsto en esta ley se aplicarán los tratados internacionales sobre derechos humanos y los convenios internacionales de la OIT ratificados por Colombia y lo dispuesto en los Códigos Contencioso Administrativo, Penal, de procedimiento Penal y de Procedimiento Civil en lo que no contravengan la naturaleza del derecho disciplinario.

Así las cosas atendiendo al precitado principio, el Código de Procedimiento Penal, por integración normativa establecen en su artículo 1º, como norma rectora, un trato con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

En cuanto a la Imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba, consagrado por el artículo 234 del Código de Procedimiento Penal, establece: *"El funcionario judicial buscará la determinación de la verdad real. Para ello debe averiguar, con igual celo, las circunstancias que demuestren la existencia de la conducta punible, las que agraven, las que atenúen o exoneren de responsabilidad al procesado y las que tiendan a demostrar su inocencia"*.

De esta manera, no se podrá dictar sentencia condenatoria sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza de la conducta reprochable y de la responsabilidad del procesado.

De esta forma solicito al Despacho de aplicación inmediata a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Único Disciplinario el cual establece: **TERMINACIÓN DEL "PROCESO DISCIPLINARIO**: En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la Ley como falta disciplinaria, ***que el investigado no la cometió,*** que existe una causal de exclusión de responsabilidad o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias" (resaltado, fuera de texto).

Por tal manera, vuelvo y reitero que se puede entrever que el incidente presentado en contra de mis defendidos, no es más que una confusión en la cual se vio envuelto al estar legítimamente en cumplimiento de sus deberes, y seguir con la investigación conllevaría a perjudicar **sus BUENOS NOMBRES, PRESTIGIO INSTITUCIONAL y PERSONAL**, solamente depende de Ustedes, evitar que dicha injusticia se cometa.

29

PRUEBAS

En virtud de lo argumentado por la defensa y para garantizar el ejercicio del debido proceso y el derecho de contradicción solicito se decreten las siguientes:

DOCUMENTALES, TECNICAS Y PERICIALES:

TESTIMONIALES:

1. Llamar a declaración al señor CT SANCHEZ FLORIAN, comandante de compañía para la fecha de los hechos.

2. Declaración del señor SS. PARDO PEREZ ANDRES, que pertenecia a la contraguerrilla que tuvo contacto con los bandidos el dia de marras.

3. Declaración del señor C3 MOLINA URQUIJO EDGAR, perteneciente a la contraguerrilla que tuvo contacto con los bandidos el dia de marras quien deberá aclarar las circunstancias y hechos motivo de investigación.
4. Declaración del señor SLP CHAGUA MARTINEZ HUBER, perteneciente a la contraguerrilla que tuvo contacto con los bandidos el dia de marras quien deberá aclarar las circunstancias y hechos motivo de investigación.
5. Declaración del señor SLP PEREZ YUFREINE, perteneciente a la contraguerrilla que tuvo contacto con los bandidos el dia de marras quien deberá aclarar las circunstancias y hechos motivo de investigación y fue el soldado herido por los bandidos el dia de los hechos materia de este dossier.
6. Declaración del señor SLP MORALES NARVAEZ RUBEN, perteneciente a la contraguerrilla que tuvo contacto con los bandidos el dia de marras quien deberá aclarar las circunstancias y hechos motivo de investigación.
7. Declaración de la señora MY NUVIA FABIOLA NIETO BOGOTA, perteneciente a la Brigada movil 9 y quien fue herida el dia de los hechos quien deberá aclarar las circunstancias y hechos motivo de investigación.

23

620

8. llamar a ampliación de testimonio al señor SLP SOLORZANO JIMENZ MARCO.

9. Que se llame por ultimo en ampliación de versión libre a mi prohijado.

Asi mismo comedidamente le solicito al despacho se sirva oficiar a la jefatura de personal del Ejercito Nacional para que ubique al personal antes mencionado y sea interrogado por parte de este togado en la ciudad de Bogota para poder ejercer una defensa técnica ejemplar en este proceso que nos ocupa y se pueda determinar la inocencia de mi patrocinado.

DOCUMENTALES

1. Solicitar copia del libro COB de comunicaciones para los días 20,21,22,23 Y 24 de octubre del año 2004, para verificar si hubo comunicaciones por parte del puesto de mando adelantado y el puesto de mando atrasado de la Brigada Movil 9.

2. Solicitar copia del informe de riesgo y alerta temprano expedido por la Corte Interamericana de DDHH el cual recaía sobre el municipio de San Vicente del Caguan y sus alrededores.

3. Solicitar el anexo de inteligencia de la orden de operaciones y la orden de batalla para la fecha de los hechos en donde se individualizan los miembros de los grupos al margen de la ley que delinquen en esa zona del pais.

4. Solicitar el insitop de las tropas para la fecha de los hechos.

PETICIONES

1. Que sean concedidas y practicadas las pruebas pedidas en el correspondiente acápite.

2. Que frente a los cargos endilgados, comedidamente solicito se **ABSUELVA DE TODO CARGO** a mis defendidos por los motivos expuestos anteriormente.

25
25.

3. Respetuosamente solicito sea concedido el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación disciplinaria, atendiendo y según lo preceptuado por el articulo 164 de la Ley 734 de 2002, referido al ARCHIVO DEFINITIVO. "En casos de terminación del proceso disciplinario previstos en el articulo 73 TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO: "En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en el que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no esta prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la ha cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento mediante decisión motivada así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias", ya que, como ha quedado demostrado dentro del escrito de la defensa, mi defendido no ha incurrido en falta disciplinaria alguna.

4. Que se me notifique mediante comunicación escrita enviada a mi oficina, con suficiente anticipación, la fecha del traslado y TERMINO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, pues como medio de defensa y principio de integración según lo previsto en el articulo 91 numeral 8 de la Ley 734 de 2002, si las anteriores peticiones no son resueltas favorablemente.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la CALLE 5 A # 70-29 Barrio nueva marsella de Bogotá D.C.

Atentamente,

ELKIN MAURICIO REYES REY
C.C. 80094336. de Bogota.
T.P. 153.629 de H.C.S.J.

24

621

26

Sistema de Información Misional
SIM

Consulta por Nombre de Implicado

Dependencia 8 - PROCURADURIA DELEG DISCIPLINARIA DERECHOS HUMANOS
Radicación 114647
Año 2004
Primer Apellido
Segundo Apellido
Primer Nombre
Segundo Nombre
Buscar

Dependencia 8 Radicación 114647 Año 2004

Cédula 78751097 Conducta 8 1 8 51 53
Código 985187

Nombre JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS
Sexo MASCULINO Edad Años
Cargo SOLDADO
Descripción
Sede CAQUETA CARTAGENA DEL CHAIRA

Entidad EJERCITO NACIONAL
Grado SOLDADO
Fecha 29/07/2008
Estado ACTIVO

Primero Anterior Siguiente Ultimo 4 de 5 Imprimir Hoja de Planeta Listado Planetas

Inicio | Consultas Históricas

Copyright © 2011. SIM - Consultas Históricas
República de Colombia - Procuraduría General de la Nación. Todos los derechos reservados

25

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Melgar, 05 de septiembre de 2012.

Oficio No. 257.

Doctor:
RAFAEL JOSÉ DURÁN MATILLA
Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos
Carrera 5 # 15-80 piso 15
Bogotá.

Ref.: Expediente 008-114847-2004
Despacho Comisorio.

Respetada Doctor:

Le devuelvo el despacho comisorio de la referencia, debidamente diligenciado.

Anexo lo enunciado en 2 folios.

Atentamente,

LIBIA DEL SOCORRO ORTIZ LEMOS
Procuradora Judicial Penal 256-1.

Procuraduría Judicial Penal 256-1
Calle 6 número 24-02 piso 2
Teléfono 2456487
Melgar-Tolima

28
nº

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Melgar, 30 de Agosto de 2012.

Oficio No. 255.

Señor:
LEOVIGILIO CASTILLO MORENO
SLP
Escuela de Entrenamiento Táctico
Tolemaida
Nilo - (Cundinamarca)

Respetado Señor:

Cumpliendo instrucciones de la señora Procuradora Judicial Penal 256-1, con el fin de Notificarle el pliego de cargos dentro de la Investigación Disciplinaria que adelanta la Procuraduría Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos con el radicado # **008-114847-2004**, comedidamente le solicito comparecer a esta oficina, ubicada en la Calle 6 # 24-02 Piso 2º, el día 4 de septiembre de 2012, a las 3:00 PM.

Atentamente,

LINA MARCELA LARA FANDIÑO
Sustanciadora.

Procuraduría Judicial Penal 256-1
Calle 6 número 24-02 piso 2
Teléfono 2456487
Melgar-Tolima

27

623

29

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

NOTIFICACIÓN

En Melgar Tolima a los cuatro (04) días del mes Septiembre de 2012, notifiqué al Soldado Profesional **LEOVIGILIO CASTILLO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 11.226.520 de Girardot Cundinamarca, el **Pliego de Cargos** dentro del radicado **008-114847-2004**, adelantado por la Procuraduria Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derecho Humanos, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno, pero puede solicitar o aportar pruebas dentro de los 10 días siguientes a la notificación y que tiene derecho a designar un defensor para que lo represente en el proceso.

También se le informa el derecho a recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deben ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Disciplinario Único.

Se le entrega fotocopia del auto antes citado en 6 folios.

El Notificado.

Leovigilio castillo Moreno
LEOVIGILIO CASTILLO MORENO
C.C. 11.226.520
Cel. 310 8038966
CRA 12A 35-25 Girardot
Quien Notifica.

LIBIA DEL SOCORRO ORTIZ LEMOS
Procuradora Judicial penal 256-1.

28

624

PROCURADURIA PROVINCIAL FACATATIVÁ
Calle 8ª. Nº 3 – 34. Telefax 842 20 09

SPP
Facatativá,

Doctor
RAFAEL JOSE DURÁN MANTILLA
Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos
Procuraduría General de la Nación
Carrera 5 Nº 15 60. Torre B.
Bogotá

Ref. Radicación 1633/12 "OD DD HH – 4208/12"
Exp. 008-114847/04.

Comedidamente me permito devolver sin cumplir la comisión de la referencia solicitada por su Despacho, toda vez que el implicado labora en el Hospital Militar y manifestó su intención de presentarse en esa Delegada, la próxima semana.

Va la diligencia en 9 folios.

Atentamente,

EDGAR ESPITIA PULIDO
Secretario

Anexo lo anunciado

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

1633 31
Agosto 27/12
6 fls anexos

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, 8 de Agosto de 2012
Oficio DD DD HH 4208/12

Comisión,
Cargos

Señor:
Procurador Provincial de Facatativa
Carrera 4 No 8-30
Facatativa – Cundinamarca

Referencia: Expediente **008-114847-2004**
Al contestar favor citar este número

Cordial saludo.

El señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos, mediante auto del 17 de mayo de 2012, a fin de que ordene a quien corresponda la práctica de las diligencias señaladas en la citada providencia (**numeral segundo / 2.5.**).

Una vez surtida la notificación, deberá devolver la respectiva constancia, por el medio más expedito posible, entre otros, vía fax 091-5878750 Ext. 11496 de esta ciudad. De igual forma, en caso de no ser posible la notificación, solicitamos se informe a esta secretaria al No. 5878750 Ext. 11424.

Atentamente,

JUAN CARLOS MUÑOZ BOLAÑOS
Secretario

Expediente. 008-114847-2004
Remito copia del auto en 11 folios
Juan C. Muñoz B.

Procuraduría General de la Nación
Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos
Carrera 5 No. 15-80 piso 14 PBX 5878750 Ext. 11496
Bogotá D.C.

30

Agosto 29/12 - Notificado - 5.09.012 → al Secretario

626

PROCURADURÍA PROVINCIAL FACATATIVÁ
Calle 8ª. Nº 3 – 34. Telefax 8 12 20 09

Facatativá, seis (06) de septiembre de dos mil doce (2012)

Auxíliese la comisión solicitada por Procuraduría Delegada disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, consistente en notificar y hacer entrega del Pliego de Cargos proferido dentro del disciplinario 008-114847/04 al señor SLP. SOLÓRZANO JIMÉNEZ MARCO, del Ejercito Nacional con funciones actualmente en el Batallón de Comunicaciones, sector de Mantenimiento, para lo cual se subcomisiona al doctor EDGAR ESPITIA PULIDO secretario adscrito a esta Procuraduria Provincial, quien con apego a le ley procederá a adelantar la diligencia correspondiente.

Cumplida la diligencia y corridos los términos legales, vuelva lo actuado a la Delegada comitente con las constancias de lo actuado.

CUMPLASE

MARTHA LUCÍA TORO BREVALO
Procuradora Provincial

Exp IUS 008-114847-04
MLTA/EEP/edgar

37

629

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA PROVINCIAL DE FACATATIVA
Calle 8 Nº 3 – 34. Piso 3º. Telefax 842 2049

CONSTANCIA SECRETARIAL

Facatativá, 07 de septiembre de 2012. Para que obre como pruebe en el disciplinario 008-114847/04 que la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos adelanta contra el CP. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS y otros miembros del Ejercito Nacional, dentro de la comisión conferida a esta Procuraduría Provincial para notificar Pliego de Cargos al señor SLP. SOLÓRZANO JIMÉNEZ MARCO, me permito hacer constar, que en la fecha y siendo las 11.25 de la mañana me comuniqué con el Batallón de Comunicaciones, sector Mantenimiento, al número 8910156 y al preguntar por el señor Solórzono, me informaron que él ya no laboraba en ese Batallón, que había sido traslado para el Hospital Militar como conductor, me facilitaron el número de su celular, que es el 3118449867, y al comunicarme con el investigado, me manifestó que le era más fácil presentarse en la Procuraduría Bogotá, por lo que le suministre todos los datos, el motivo de la citación (para notificarle cargos), incluyendo el número del proceso, y me dijo que enue lunes y martes se presentaria a esa Delegada.

Por lo anterior, se procederá a devolver la comisión sin dar cumplimiento a ella, por los motivos antes mencionados. Conste.

EDGAR ESPITIA PULIDO
Secretario

Exp 008-114847/04

34
34

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROVINCIAL PEREIRA

Oficio P.P.P. N° 3485
Pereira, 19 de septiembre de 2012

Doctor
JUAN CARLOS MUÑOZ BOLAÑOS
Secretario
PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA
DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Procuraduria General de La Nación
Carrera 5 N° 15-80 Piso 14
Bogotá. D.C.

Doctor Juan Carlos Muñoz Bolaños:

Teniendo en cuenta la conversación telefónica sostenida con usted el 17 de septiembre del año en curso, no se presentó el señor TORO GARZÓN FABIO NELSON, consecuente con lo anterior, devuelvo la comisión sin notificar anexando copia de los oficios N°s 4361 y 4362 enviados por el Comandante del Batallón de Artillería N° 8 Batalla de San Mateo, por medio de los cuales informa el sitio donde se encuentra agregado el referido profesional, ya que es más apropiado y cercano comisionar a la Personería de esa localidad.

Anexo al presente 11 folios.

Cordialmente,

MARIA CRISTINA BOHORQUEZ S.
Secretaria

Cristina

629
33

35
35

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DEPENDENCIA:	PROCURADURIA PROVINCIAL PEREIRA
RADICACIÓN:	008-114847-2004
IMPLICADOS:	CP. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS Y OTROS
CARGOS Y ENTIDAD	MIEMBROS EJÉRCITO NACIONAL
QUEJOSO	ENIO VARGAS GUTIÉRREZ
FECHA QUEJA	3 DE NOVIEMBRE DE 2004
FECHA HECHOS	22 DE OCTUBRE DE 2004
ASUNTO	NOTIFICAR AUTO DE PLIEGO DE CARGOS

Pereira, Risaralda, veintiocho (28) de agosto de dos mil doce (2012).

Dése cumplimiento a la comisión impartida por la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, en consecuencia, por la Secretaría de este despacho, cítese al SLP. TORO GARZÓN FABIO NELSON, con el fin de notificarle en forma personal el contenido de Pliego de Cargos, decisión calendada el 17 de mayo de 2012, dictado dentro del expediente radicado bajo el N° 008-114847-04.

Cumplido lo anterior, vuelva lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR DE JESÚS GUERRERO PÉREZ
Procurador Provincial de Pereira

Rad. Int. 1487/12
Comisión
Citatorio

630
34

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Oficio P.P.P. 3229
Pereira, 28 de agosto de 2012

Señor Teniente Coronel
HESNARD EDUARDO RAMÍREZ ROJAS
Comandante Batallón de Artillería N° 8
" BATALLA DE SAN MATEO"
Ciudad

Señor Teniente Coronel Hesnard Eduardo Ramírez Rojas:

Siguiendo instrucciones impartidas por el Señor Procurador Provincial de Pereira con todo comedimiento me permito solicitar su valiosa colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda informar presentación ante esta Secretaría, a la mayor brevedad posible, al señor TORO GARZÓN FABIO NELSON, Soldado Profesional adscrito al Batallón, con el fin de notificarle el contenido de Pliego de Cargos dictado dentro del expediente radicado bajo el N° 008-114847-04.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a comisión impartida por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la Nación.

Por su oportuna colaboración, reciba nuestros más sinceros agradecimientos.

Cordialmente,

MARIA CRISTINA BOHORQUEZ S.
Secretaria

cristina

37

32

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Oficio P.P.P. 3231
Pereira, 28 de agosto de 2012

Señor
TORO GARZÓN FABIO NELSON
Soldado Profesional
Batallón de Artillería N° 8
" BATALLA DE SAN MATEO"
Ciudad

Señor Toro Garzón Fabio Nelson:

Siguiendo instrucciones impartidas por el Señor Procurador Provincial de Pereira con todo comedimiento me permito solicitarle se sirva comparecer ante esta Secretaría, a la mayor brevedad posible, con el fin de notificarle el contenido de Pliego de Cargos dictado dentro del expediente radicado bajo el N° 008-114847-04.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a comisión impartida por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la Nación.

Por su oportuna presentación, reciba nuestros más sinceros agradecimientos.

Cordialmente,

MARIA CRISTINA BOHORQUEZ S.
Secretaria

cristina

632

36

38

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

OCTAVA BRIGADA
BATALLON DE ARTILERIA No. 8 "Batalla de San Mateo"

No. 4361 /MDN-CGFM- CE-DIV05-BR8-BASAM-AJ

Pereira, cuatro (04) de septiembre de Dos Mil doce (2012)

Señora:
MARIA CRISTINA BOHORQUEZ S
Procuraduría Provincial de Pereira
Carrera 7 bis No. 18 b 31 piso 3 edificio Santiago Londoño
Pereira Risaralda

06-09-12
Vía Debora
3:15

Asunto: respuesta oficios No. PPP 3231 y PPP 3229
Referencia: investigación disciplinaria No. 008-11847-04
Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los DH

Con toda atención y muy comedidamente me permito dar respuesta a los oficios No. PPP 3231 y PPP 3229 por medio de los cuales solicita la comparecencia del señor TORO GARZON FABIO NELSON, con el fin de notificarlo personalmente del contenido del auto por medio del se formularon cargos dentro de la investigación disciplinaria de la referencia, me permito indicar que el mencionado profesional de la fuerza en la actualidad se encuentra agregado a la compañía motorizada de control vial "Plan Meteoro", la cual en la actualidad se encuentra en el departamento del Cauca, por tal razón mediante oficio de fecha cuatro de septiembre esta unidad le solicito al comandante de dicha unidad que ordene a quien corresponda la salida del señor TORO GARZON con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado por su despacho.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Cordialmente,

Teniente Coronel **HERNAN EDUARDO RAMIREZ ROJAS**
Comandante Batallón de Artillería No. 8 "Batalla de san Mateo"

Elaboro: *ABG VSR ASJ BASAM*

39

39

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

OCTAVA BRIGADA
BATALLON DE ARTILERIA No. 8 "Batalla de San Mateo"

No. 4362 /MDN-CGFM- CE-DIV05-BR8-BASAM-AJ

Pereira, cuatro (04) de septiembre de Dos Mil doce (2012)

Señor Capitán:
GORDILLO PEREZ PEDRO
Compañía Motorizada de Control vial Plan Meteoro No. 4
Tercera División
Popayán Cauca

Asunto: envió oficio
Referencia: investigación disciplinaria No. 008-11847-04
Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los DH

Con toda atención y muy comedidamente me permito solicitar al señor Capitán Gordillo Pérez Pedro se sirva ordenar a quien corresponda autorizar la salida del señor PF TORO GARZON FABIO NELSON, quien en la actualidad se encuentra agregado a su unidad, con el fin de dar cumplimiento a los oficios No. PPP 3231 y PPP 3229 provenientes de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los DH, por medio de los cuales solicita la comparecencia de carácter urgente del señor Toro Garzón con el fin de notificarlo personalmente del contenido del auto por medio del se formularon cargos dentro de la investigación disciplinaria de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes, advirtiéndole que la comparecencia del profesional de la fuerza se requiere con carácter urgente.

Cordialmente,

Teniente Coronel **HERNARD EDUARDO RAMIREZ ROJAS**
Comandante Batallón de Artillería No. 8 "Batalla de san Mateo"

Elaboro: ABG VSR ASJ BASAM

40

TARES DE COLOMBIA
ITO NACIONAL

03 OCT 2012

OCTAVA BRIGADA
BATALLON DE ARTILERIA No. 8 "Batalla de San Mateo"

No. 1499 /MDN-CGFM- CE-DIV05-BR8-BASAM-AJ

114847-04

Pereira, doce (12) de septiembre de Dos Mil doce (2012)

Señor:
JUAN CARLOS MUÑOZ BOLAÑOS
Procuraduría Disciplinaria para la defensa de los DDHH
Carrera 5 No. 15-80 piso 15
Pbx 5878750- Fax ext1126

Asunto: respuesta oficios No. 4719-12 DD DDHH
Referencia: investigación disciplinaria No. 008-11847-04
Procuraduria Delegada Disciplinaria para la Defensa de los DH

Con toda atención y muy comedidamente me permito dar respuesta al oficio de la referencia por medio del cual solicito la colaboración de esta unidad en el sentido de realizar diligencia de notificación personal al señor TORO GARZON FABIO NELSON, del contenido del auto de fecha diecisiete (17) de mayo de la anualidad por medio del cual FORMULO CARGOS dentro de la investigación disciplinaria No. 008-11847-04, me permito indicar que el mencionado profesional de la fuerza actualmente se encuentra agregado a la compañía motorizada de control vial "Plan Meteoro", la cual se encuentra en el departamento del Cauca, por tal razón mediante oficio de fecha de doce (12) septiembre, esta unidad le solicito al comandante de dicha unidad que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Cordialmente,

Teniente Coronel **RICARDO EDGARDO RAMIREZ ROJAS**
Comandante Batallón de Artillería No. 8 "Batalla de san Mateo"

Elaboro: ABG VSR ASJ BASAM

635
39

41
41

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

OCTAVA BRIGADA
BATALLON DE ARTILERIA No. 8 "Batalla de San Mateo"

03 OCT 2012

No. 1500 /MDN-CGFM- CE-DIV05-BR8-BASAM-AJ

Pereira, doce (12) de septiembre de Dos Mil doce (2012)

Señora :
GORDILLO PEREZ PEDRO
Compañia Motorizada de Control vial Plan Meteoro No. 4
Tercera División
Popayán Cauca

Asunto: envió oficio
Referencia: oficio No. 4719/12 DD DDHH
Investigación disciplinaria No. 008-11847-04
Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los DH

Con toda atención y muy comedidamente me permito REMITIR al señor Capitán Gordillo Pérez Pedro copia del oficio de la referencia por medio del cual la Procuraduría Delegada Disciplinaria para los Derechos Humanos solicita notificar personalmente al señor PF TORO GARZON FABIO NELSON, del contenido del auto de fecha diecisiete de mayo de la anualidad por medio del cual FORMULO CARGOS dentro de la investigación disciplinaria No. 008-11847-04. teniendo en cuenta, que en la actualidad el soldado en mención se encuentra agregado a su unidad.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes, advirtiéndole que la práctica de dicha diligencia se requiere con carácter urgente.

Cordialmente,

Teniente Coronel **HERNARD EDUARDO RAMIREZ ROJAS**
Comandante Batallón de Artillería No. 8 "Batalla de san Mateo"

Elaboro: ABG VSR AS1 BASAM

636
40

PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO
ABOGADO

BOGOTÁ, D.C., 8 de octubre de 2012

Doctor
Rafael José Durán Mantilla
PROCURADOR DELEGADO DISCIPLINARIO DE DD. HH.
E. S. D.

Ref. Contestación pliego de cargos
Rad. 008-114847-2004

Respetado doctor,

PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de abogado de confianza del señor, **MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ,** de manera respetuosa presento contestación al auto de pliego de cargos, dentro del término de ley, proferido el 17 de mayo de 2012.

I. SOLICITUDES PROBATORIAS

De manera comedida a la Delegada de la Procuraduría tener en cuenta, decretar y ordenar la práctica de las siguientes pruebas, las cuales son pertinentes y conducentes, tendientes a esclarecer la verdad; **a su vez le solicito me informe con la debida anticipación la fecha, hora y lugar en que serán practicadas las mismas, a fin de que pueda ejercer el derecho de defensa técnica que tienen mis defendidos**:

II. TESTIMONIALES

a. Ampliación de declaración juramentada (interrogatorio) del señor **ENIO VARGAS GUTIERREZ,** Prueba conducente, pertinente y útil dado que no se ha dado la oportunidad a mis clientes de contrainterrogarla respecto del tema materia de investigación, siendo su derecho constitucional.

b. Ampliación de declaración juramentada (interrogatorio) del señor **LILIANA GUTIERREZ,** Prueba conducente, pertinente y útil dado que no se ha dado la oportunidad a mis clientes de contrainterrogarla respecto del tema materia de investigación, siendo su derecho constitucional.

Avenida Carrera 15 # 119-43 Of. 306. Cel: 3183418235
E-mail: ospitiapaulo@hotmail.com. Bogotá D.C.

637

95
43.

c. Ampliación de declaración juramentada del señor del señor **MY JUVENAL DIAZ MATEUS**, Prueba conducente, pertinente y útil, con el fin de aclarar el por qué trasladaron el hoy occiso a otro lugar distinto al de los hechos con el fin de realizar el levantamiento de cadáver.

Cordialmente,

PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO
C.C. 80.107.205 de Bogotá
T.P. 170.854 del C.S. de la Judicatura.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

44

PAD. SIAF.

PROCURADURIA GENERAL #0361703-11-15-2012 11:38:43
PARA INFORMACION. SOLICITAR : ENTRADA. A03435
PASE A: 11853000000006 PROC DEL DISCIPLI DEFENSA DDHH

Bogotá,

Señores
PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA
PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Bogotá, D.C.

Ref.: Radicados Siaf 361703 y 365705

Respetados Señores:

Teniendo en cuenta que el expediente 008-114847-2004 se encuentra en ese Despacho, le envío los radicados de la referencia allegados a esta Auxiliar por la División de Registro y Control y Correspondencia.

Atentamente,

MARÍA PATRICIA RÍOS CARDONA
Secretaria General
Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios

Anexo: Lo anunciado

43

639

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Melgar, 18 de septiembre de 2012.

Oficio No. 267

Doctor:
RAFAEL JOSÉ DURÁN MANTILLA
Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos
Carrera 5 # 15-80 piso 15
Bogotá.

Ref.: Expediente 008-114847-2004

Respetado Doctor:

Para los fines pertinentes, le remito los documentos que fueron enviados por correo y recibidos en esta procuraduría en el dia de hoy, por parte de la doctora ANGELA ROCIO BALLESTEROS RICO, abogada del SLP LEOVIGILDO CASTILLO MORENO.

Anexo lo enunciado en 2 folios.

Atentamente,

LIBIA DEL SOCORRO ORTIZ LEMOS
Procuradora Judicial Penal 256-1.

44

640

Dox. Discipl.

45
46

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

Prosperidad para todos

BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL N° 14
"CT. MIGUEL LARA"

19 SEP 2012

No. 1521 /MDN-CGFM-CE-DIV08-BR18-BAEEV14-S9-58.1

Base Militar "Naranjitos" - Tame – Arauca, septiembre de 2.012

Señor
PROCURADOR DELEGADO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 5 No. 15 – 80, piso 15, Bogotá D. C.
PBX. 5878750 ext. 11416 – 11418 – 11496 fax: ext. 1152611496
E. S. D.

Asunto: Expediente No. 008-114847-2004 – Notificación Personal – Cargos.

Teniente Coronel **NESTOR ENRIQUE CARO GUTIERREZ**, Comandante del Batallón Especial Energético y Vial número catorce (BAEEV – No. 14) "Capitán Miguel Lara", con sede temporal en la Base Militar "Naranjitos" de Tame – Arauca, de manera respetuosa me dirijo a usted con la finalidad de enviarle anexo al presente debidamente diligenciada por duplicado, la Notificación Personal, efectuada al señor Cabo Primero **RUBEN DARIO MORALES NARVAES** del Auto de Formulación de Cargos, proferido el diecisiete (17) de mayo de dos mil doce (2.012), emitido dentro del expediente de la referencia, proferida por el Procurador Delegado para la Defensa de los Derechos Humanos de Bogotá D. C.

Del señor procurador,

Atentamente,

Teniente Coronel NESTOR ENRIQUE CARO GUTIERREZ
Comandante Batallón Especial Energético y Vial número catorce
(BAEEV – No. 14)
"Capitán Miguel Lara"

ANEXO:
1). En ocho (8) folios, el documento relacionado.

45
641

47
47

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

Presidencia de la República

BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL N° 14
"CT. MIGUEL LARA"

Base Militar "Naranjitos" Tame - Arauca, 12 de septiembre de 2.012

Se recibe a la fecha, oficio No. 4718/12 DD DDHH que remite Despacho Comisorio, dentro del expediente No. 008-114847-2004, enviado por la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos de Bogotá.

Nos solicita Notificar de Manera Personal al señor Cabo Primero **RUBEN DARIO MORALES NARVAES**, del Auto de Formulación de Cargos, proferido el diecisiete (17) de mayo de dos mil doce (2.012), informándole que una vez notificado dispone de diez (10) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defesa, que contra la decisión a notificar no procede recurso alguno.

Se observan reunidos los requisitos establecidos en el inciso primero (1), del artículo treinta y tres (33), Título tercero (III), que trata sobre la Comisión, Sección Primera, que contiene lo relacionado con los Órganos Judiciales y sus Auxiliares, del Libro Primero, que incluye lo relacionado a Sujetos del Proceso, del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

Por lo brevemente expuesto se ordena,

PRIMERO: Nombrar como funcionario instructor al señor Teniente **MARIO ANDRES BARRERA NAVARRETE**, para que cumpla completamente las órdenes impartidas en el presente Auto.

SEGUNDO: Notificar de Manera Personal, **INMEDIATAMENTE** al señor Cabo Primero **RUBEN DARIO MORALES NARVAES**, del Auto de Formulación de Cargos, proferido el diecisiete (17) de mayo de dos mil doce (2.012), emitido dentro del expediente No. 008-114847-2004, por el Procurador Delegado para la Defensa de los Derechos Humanos de Bogotá D. C., informándole que una vez notificado dispone de diez (10) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defesa, que contra la decisión a notificar no procede recurso alguno.

48
48

TERCERO: Llévense a cabo todas las diligencias necesarias para el integro cumplimiento de las órdenes impartidas en los numerales anteriores del presente auto y una vez realizadas enviarlas de manera inmediata al comitente, Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos de Bogotá D. C., a la carrera 5 No. 15 – 80, piso 15, PBX. 5878750 ext. 11416 – 11418 – 11496, fax: ext. 1152611496, en Bogotá D. C.

Cúmplase,

Teniente Coronel **NESTOR ENRIQUE CARO GUTIERREZ**
Comandante del Batallón Especial Energético y Vial número catorce
(BAEEV – No. 14)
"Capitán Miguel Lara"

BAEEV

49
49

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

Prosperidad para todos

BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL N° 14
"CT. MIGUEL LARA"

Base Militar "Naranjitos"-Tame- Arauca, 13 de septiembre de 2.012

En la fecha compareció ante el Comando del Batallón Especial Energético y Vial número catorce (BAEEV-14) "Capitán Miguel Lara", el señor Teniente **MARIO ANDRES BARRERA NAVARRETE**, con el fin de tomar posesión del cargo como funcionario de instrucción, para el cual ha sido nombrado según auto que antecede para Notificar de Manera Personal señor Cabo Primero **RUBEN DARIO MORALES NARVAES**, del Auto de Formulación de Cargos, proferido el diecisiete (17) de mayo de dos mil doce (2.012), emitido dentro del expediente No. **008-114847-2004**, por el Procurador Delegado para la Defensa de los Derechos Humanos de Bogotá D. C., informándole que una vez notificado dispone de diez (10) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defesa, que contra la decisión a notificar no procede recurso alguno. Acto seguido el señor Teniente Coronel **NESTOR ENRRIQUE CARO GUTIERREZ** le tomó el juramento de rigor con las formalidades de Ley, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando de esta manera posesionado legalmente. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, una vez leída y aprobada por los que en ella han intervenido.

Funcionario Competente,

Teniente Coronel **NESTOR ENRIQUE CARO GUTIERREZ**
Comandante del Batallón Especial Energético y Vial número catorce
(BAEEV – 14)
"Capitán Miguel Lara"

Posesionado,

Teniente **MARIO ANDRES BARRERA NAVARRETE**
Funcionario Instructor

FE EN LA CAUSA
Batallón Especial Energético y Vial número catorce (BAEEV-14)
"Capitán Miguel Lara"

49
644

SD
SD

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

Propiedad
privada

SD

BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL N° 14
"CT. MIGUEL LARA"

El día jueves doce (12) de septiembre de dos mil doce (2.012), en la Base Militar "Naranjitos", en el municipio de Tame – Arauca, comparece ante el Comando del Batallón Especial Energético y Vial numero catorce (BAEEV-14) "Capitán Miguel Lara" el señor Cabo Primero **RUBEN DARIO MORALES NARVAES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.924.290. Para ser Notificado de Manera Personal, Notificar de Manera Personal, del Auto de Formulación de Cargos, proferido el diecisiete (17) de mayo de dos mil doce (2.012) emitido dentro del expediente No. **008-114847-2004**, por el Procurador Delegado para la Defensa de los Derechos Humanos de Bogotá D. C. Se le pone de presente que cuenta con DIEZ (10) días, contados a partir del día hábil siguiente de la presente Notificación para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defesa, que contra la decisión a notificar no procede recurso alguno. Se le entera del Derecho que le asiste para nombrar Defensor para que lo represente en la etapa siguiente del proceso, al igual que puede suministrar la dirección de donde se encuentra para posteriores notificaciones, conforme a lo establecido en el articulo 92, numeral 2, de la Ley 734 de 2.002.

En la presente diligencia se procedió a hacerle entrega personal de copia del AUTO notificado en dieciséis (16) folios.

Notificado,

Cabo Primero RUBEN DARIO MORALES NARVAES
C.C. 4.924.290.
Disciplinado

Notifica,

Teniente MARIO ANDRES BARRERA NAVARRETE
Funcionario Instructor

44
645

51
51

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

SALIDA Nro.: 134265 Fecha: 05-09-2012
BATALLON ESPECIAL
FUERZAS MILITARES COL-EJERCITO NACIONAL
EJERCITO NACIONAL
TAME (ARAUCA)

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D.C., 4 de septiembre de 2012
Oficio 4718/12 DD DDHH

CARGOS

Señor Comandante:
Batallón Especial Energético Vial No. 14
Tame – Arauca

16

REF: Expediente 008-114847-2004 - Formulación de cargos

De manera atenta le informo que el señor Procurador Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos mediante auto del 17 de Mayo de 2012, formuló cargos en contra del CP. Rubén Darío Morales Narváez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.924.290, en calidad de disciplinado dentro del expediente de la referencia.

Por lo anterior, le solicito notificar esta decisión con **CARÁCTER URGENTE**, al señor **Morales Narváez**, a quién se le informará que una vez notificado dispone de diez (10) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defensa. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Una vez surtida la notificación **deberá** devolver la respectiva constancia, por el medio mas expedito posible, entre otros, vía fax No. 091-5878750 Ext. 11496 de esta ciudad. En caso de que el disciplinado no se encuentre en dicho Batallón, solicito comedidamente se remita a la Unidad del Ejército en la cual se encuentre adscrito actualmente. De no ser posible la notificación, se solicita que se informe a esta secretaría al No. 587 87 50 Ext. 11424.

De no recibir respuesta dentro de un término prudencial, procederá la Delegada a dar aplicación al artículo 165 de la Ley 734 de 2002, siendo responsabilidad de ese despacho que los disciplinados no conozcan las actuaciones de la Procuraduría.

Atentamente,

JUAN CARLOS MUÑOZ BOLAÑOS
Secretario

Anexo auto en 11 folios
Juan C. Muñoz B.

Procuraduría General de la Nación
Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos
Carrera 5 No. 15-80 piso 16 PBX 5878750 Ext. 11418-11419-11495
Fax: Ext. 11526 11496
Bogotá D.C.

2.4. Mediante auto de fecha 10 de

50

646

52

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

Presentado para traslado

BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL N° 14
"CT. MIGUEL LARA"

Base Militar "Naranjitos" Tame - Arauca, 12 de septiembre de 2.012

Se recibe a la fecha, oficio No. 4718/12 DD DDHH que remite Despacho Comisorio, dentro del expediente No. 008-114847-2004, enviado por la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos de Bogotá.

Nos solicita Notificar de Manera Personal al señor Cabo Primero RUBEN DARIO MORALES NARVAES, del Auto de Formulación de Cargos, proferido el diecisiete (17) de mayo de dos mil doce (2.012), informándole que una vez notificado dispone de diez (10) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defesa, que contra la decisión a notificar no procede recurso alguno.

Se observan reunidos los requisitos establecidos en el inciso primero (1), del artículo treinta y tres (33), Título tercero (III), que trata sobre la Comisión, Sección Primera, que contiene lo relacionado con los Órganos Judiciales y sus Auxiliares, del Libro Primero, que incluye lo relacionado a Sujetos del Proceso, del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

Por lo brevemente expuesto se ordena,

PRIMERO: Nombrar como funcionario instructor al señor Teniente **MARIO ANDRES BARRERA NAVARRETE**, para que cumpla completamente las órdenes impartidas en el presente Auto.

SEGUNDO: Notificar de Manera Personal, **INMEDIATAMENTE** al señor Cabo Primero **RUBEN DARIO MORALES NARVAES**, del Auto de Formulación de Cargos, proferido el diecisiete (17) de mayo de dos mil doce (2.012), emitido dentro del expediente No. 008-114847-2004, por el Procurador Delegado para la Defensa de los Derechos Humanos de Bogotá D. C., informándole que una vez notificado dispone de diez (10) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defesa, que contra la decisión a notificar no procede recurso alguno.

52
647

TERCERO: Llévense a cabo todas las diligencias necesarias para el integro cumplimiento de las órdenes impartidas en los numerales anteriores del presente auto y una vez realizadas enviarlas de manera inmediata al comitente, Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos de Bogotá D. C., a la carrera 5 No. 15 – 80, piso 15, PBX. 5876750 ext. 11416 – 11418 – 11496, fax: ext. 1152611496, en Bogotá D. C.

Cúmplase,

Teniente Coronel **NESTOR ENRIQUE CARO GUTIERREZ**
Comandante del Batallón Especial Energético y Vial número catorce.
(BAEEV – No. 14)
"Capitán Miguel Lara"

52
648

54
54

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

EA

BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL N° 14
"CT. MIGUEL LARA"

Base Militar "Naranjitos"-Tame- Arauca. 13 de septiembre de 2 012

En la fecha compareció ante el Comando del Batallon Especial Energético y Vial número catorce (BAEEV-14) "Capitán Miguel Lara", el señor Teniente **MARIO ANDRES BARRERA NAVARRETE**, con el fin de tomar posesión del cargo como funcionario de instrucción, para el cual ha sido nombrado según auto que antecede para **Notificar de Manera Personal** señor Cabo Primero **RUBEN DARIO MORALES NARVAES**, del **Auto de Formulación de Cargos**, proferido el diecisiete (17) de mayo de dos mil doce (2.012), emitido dentro del expediente No. **008-114947-2004**, por el Procurador Delegado para la Defensa de los Derechos Humanos de Bogotá D. C., informándole que una vez notificado dispone de diez (10) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defesa, que contra la decisión a notificar no procede recurso alguno. Acto seguido el señor Teniente Coronel **NESTOR ENRIQUE CARO GUTIERREZ** le tomó el Juramento de rigor con las formalidades de Ley, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando de esta manera posesionado legalmente. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, una vez leida y aprobada por los que en ella han intervenido.

Funcionario Competente,

Teniente Coronel **NESTOR ENRIQUE CARO GUTIERREZ**
Comandante del Batallón Especial Energético y Vial número catorce
(BAEEV – 14)
"Capitán Miguel Lara"

Posesionado,

Teniente **MARIO ANDRES BARRERA NAVARRETE**
Funcionario Instructor

53
649

53

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

Hospitalidad
DERECHOS

BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL N 14
"CT. MIGUEL LARA"

El día jueves doce (12) de septiembre de dos mil doce (2.012), en la Base Militar "Naranjitos", en el municipio de Tame – Arauca, comparece ante el Comando del Batallón Especial Energético y Vial numero catorce (BAEEV-14) "Capitán Miguel Lara" el señor Cabo Primero **RUBEN DARIO MORALES NARVAES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.924.290. Para ser Notificado de Manera Personal. Notificar de Manera Personal, del Auto de Formulación de Cargos, profendo el diecisiete (17) de mayo de dos mil doce (2.012), emitido dentro del expediente No. **008-114847-2004**, por el Procurador Delegado para la Defensa de los Derechos Humanos de Bogotá D. C. Se le pone de presente que cuenta con DIEZ (10) días, contados a partir del día hábil siguiente de la presente Notificacion para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defesa, que contra la decisión a notificar no procede recurso alguno. Se le entera del Derecho que le asiste para nombrar Defensor para que lo represente en la etapa siguiente del proceso, al igual que puede suministrar la dirección de donde se encuentra para posteriores notificaciones, conforme a lo establecido en el articulo 92, numeral 2, de la Ley 734 de 2.002.

En la presente diligencia se procedió a hacerle entrega personal de copia del AUTO notificado en dieciséis (16) folios.

Notificado,

Cabo Primero RUBEN DARIO MORALES NARVAES
C. C. 4.924.290.
Disciplinado

Notifica,

Teniente MARIO ANDRES BARRERA NAVARRETE
Funcionario Instructor

54
650

Doctor:
RAFAEL JOSÉ DURÁN MANTILLA
Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos

Ref.: ***PROCESO: DISCIPLINARIO RADICADO No. 008-114847-2004***
Asunto: ***MEMORIAL CONTESTACIÓN CARGOS***
Disciplinado: SLP. ***TORO GARZÓN FABIO NELSON***
Quejoso: ***ENIO VARGAS GUTIÉRREZ***

Respetado Doctor:

LUIS FRANCISCO CABADIAS BARRERA, *apoderado judicial del disciplinado Señor SLP FABIO NELSON TORO GARZÓN, dentro de proceso Sub Lite, una vez notificado personalmente del auto de cargos de fecha 12 de mayo bogaño y encontrándome en el término legal para presentar memorial de exculpaciones procedo a ello, de acuerdo a las siguientes consideraciones:*

LA QUEJA

Formulada por el Señor ENIO VARGAS GUTIÉRREZ, hijo del fallecido señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, mediante queja que dicho señor presentó bajo la gravedad de juramento el 28 de octubre de 2004, ante la Personería Municipal de San Vicente del Caguan (Caquetá), por el presunto homicidio del citado señor VARGAS GUEVARA, en hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004, en operaciones militares desplegadas por tropas orgánicas de la Compañía "Diamante y Fortaleza" del Batallón de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No 9 que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimiento de la orden de operaciones No. 006 se produjo un enfrentamiento armado en la Vereda Caño Mono el 22 de octubre de 2004 en mención, en un campamento ubicado de los subversivos de las Farc., en donde resultó muerto el señor VARGAS, por la cual su Despacho, dispuso la apertura de la indagación preliminar disciplinaria en contra de mi poderdante.

Los aspectos esenciales de citada queja se concretan en lo siguiente:

1°.- *La presente investigación se inició debido a la queja que presentó el señor ENIO VARGAS GUTIÉRREZ, hijo del fallecido señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, bajo la gravedad de juramento el 28 de octubre de 2004, ante la Personería Municipal de San Vicente del Caguan (Caquetá), por el presunto homicidio del citado señor, en hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004, en operaciones militares desplegadas por tropas orgánicas de la Compañía "Diamante y Fortaleza" del Batallón de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No 9 del Ejército Nacional, de la cual hacía parte mi poderdante, que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimiento de la orden de operaciones No. 006 se produjo*

un enfrentamiento armado en la Vereda Caño Mono el 22 de octubre de 2004 en mención, en el campamento de los subversivos de las Farc., en donde resultó muerto el señor VARGAS, es de anotar que en la queja que formuló el señor ENIO, visto a folios 5 al 7 y del 13 al 17 y demás declaraciones que reposan en el plenario en la que manifestó que se encontraba con el hermano señor HERMIDES VARGAS y el extinto padre para la fecha de los hechos día 22 de octubre de 2004 a eso de las 10:30 y 11:00 horas, en la que dice: "...nos encontrábamos desocolando o voliando machete cerca de la casa **estábamos agachados cuando escuchamos la balacera,** *mi hermano se tiró a la izquierda, yo lo voltee a mirar* **del ruido que se escuchaba de la balacera,** *yo* **pensé que era un palo** *que se nos había venido en cima, yo voltee a mirar para arriba y no vi nada, entonces me tiré igual que mi hermano al lado de él, voltee a mirar a mi Papá salió corriendo hacia la parte de abajo a mano derecha, nosotros seguimos por el caño abajo y la balacera era siempre encima de nosotros..." y que posteriormente su padre apareció muerto, como también hizo lo mismo en la declaración rendida ante la Fiscalía el 25 de octubre de 2004, en el que dice, "...salimos normalmente al trabajo, a las 10:30 de la mañana a 11:00 am..."; en las cuales primero dijo en la queja formulada ante la Personería en mención que ellos él junto con el Papá y el hermano estaban voliando machete y de pronto escucharon una balacera y el señor ENIO, dice que era un palo que se había caído, versión que a la luz del derecho no es creíble, toda vez que primero dice que se trataba de una balacera y luego dijo que creyó que era un palo que se había caído, como también al Papá salió corriendo visto a folios 13 al 17 del plenario.*

2°.- De igual manera, en la diligencia de queja que rindió la señora LILIANA GUTIÉRREZ ÁLVARADO, esposa del fallecido señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, visto a folios 9 al 11, en la cual es otra replica de la que hizo el señor ENIO VARGAS, que al parecer se observa que fueron preparados para decir lo mismo.

3°.- De igual forma, en la declaración que rindió la señora LEOTILDE CORREA ORDOÑEZ, en la que se presenta de manera voluntaria ante el Despacho de la Personería Municipal de San Vicente del Caguan (Caquetá) y manifestó que la señora LILIANA GUTIÉRREZ ÁLVARADO, esposa del extinto HÉCTOR VARGAS, le contó que a su hijo ENIO, llegaron 8 hombres de las Farc., a su casa y lo encañonaron lo tendieron en el piso y luego se lo llevaron dizque para investigarlo, visto a folio 34 del plenario. Declaración voluntaria que deja muchas dudas y me pregunto por qué al señor ENIO solo y no a los demás familiares, no será que esa denuncia de oídas se hizo con el objeto de legalizar la queja formulada por dicho señor.

CARGOS

El Cargo que ha formulado su Despacho, en contra de mi poderdante señor SLP. FABIO NELSON TORO GARZÓN, es el siguiente, el cual procedo a responder de

la manera siguiente manera encontrándome dentro del término legal para hacerlo:

CARGO: *El suscrito desde ya rechaza y de ninguna manera lo acepta, por cuanto los hechos del 22 de octubre de 2004, que narra el señor quejoso* ENIO VARGAS GUTIÉRREZ, *hijo del extinto señor* HÉCTOR VARGAS GUEVARA, *en ningún momento corresponde a la realidad de los hechos de la fecha en mención, toda vez que dentro del plenario se observa una incoherencia en las versiones de queja, declaraciones rendidas por el señor* ENIO, *las señoras* LILIANA GUTIÉRREZ ÁLVARADO, *esposa del occiso y* LEOTILDE CORREA ORDOÑEZ, *señora que formula un denuncia de oídas, visto a folios del 5 al 7, del 8 al 11 y 34 del plenario, lo cual estas versiones a la luz del derecho y a las reglas de la sana crítica, dejan muchas dudas de las circunstancias de modo, tiempo y lugar a cerca de la vedad, veracidad y realidad de cómo sucedieron los hechos el 22 de octubre de 2004, en operaciones militares desplegadas por tropas orgánicas de la Compañía "Diamante y Fortaleza" del Batallón de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No 9 del Ejército que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimiento de la orden de operaciones No. 006 se produjo un enfrentamiento armado en la Vereda Caño Mono el 22 de octubre de 2004 en mención, en el campamento de los subversivos de las Farc., en donde resultó muerto el señor VARGAS, de la cual a continuación expongo:*

1º.- En primer termino lo manifestado por el señor ENIO VARGAS, *hijo del extinto señor* VARGAS GUEVARA, *en hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004, en cumplimiento de operaciones militares desplegadas por tropas orgánicas de la Compañía "Diamante y Fortaleza" del Batallón de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No 9 del Ejército que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimiento de la orden de operaciones No. 006 se produjo un enfrentamiento armado en la Vereda Caño Mono el 22 de octubre de 2004 en mención, en pleno campamento de los subversivos de las Farc., en donde resultó muerto el citado señor, tropa legalmente constituidas, de la cual hacia parte mi poderdante SLP.* TORO GARZÓN FABIO, *el señor* ENIO VARGAS, *en la queja y declaraciones rendidas ante la Personería y Fiscalía en mención, manifestó bajo la gravedad de juramento visto a folios 5 al 7 y del 13 al 17 del plenario en el que manifestó que se encontraba con el hermano* HERMIDES VARGAS *y el extinto padre para la fecha de los hechos día 22 de octubre de 2004 a eso de las 10:30 y 11:00 horas, en la que dijo: "...nos encontrábamos desocolando o voliando machete cerca de la casa* **estábamos agachados cuando escuchamos la balacera,** *mi hermano se tiró a la izquierda, yo lo voltee a mirar* **del ruido que se escuchaba de la balacera, yo pensé que era un palo** *que se nos había venido en cima, yo voltee a mirar para arriba y no vi nada, entonces me tiré igual que mi hermano al lado de él, voltee a mirar a mi Papá salió corriendo hacia la parte de abajo a mano derecha, nosotros seguimos por el caño abajo y la balacera era siempre encima de nosotros..." y que posteriormente su padre apareció muerto. Cosa que en ningún momento es cierta a la luz del derecho, toda vez que las incoherencias inconsistencias y las contradicciones en las declaraciones en las que incurre el señor* ENIO

VARGAS, cuando aseguró que estaban voliando machete cerca de su casa el hermano el Papá y él, cuando de pronto estaban en medio de una balacera y más adelante dijo que él creyó que era un palo que se les venía encima y que al encontrarse frente a una balacera su padre salió a correr con rumbo desconocido y él junto con el hermano salieron a correr por un caño, cosa que para la defensa en ningún momento corresponde a la verdad de los hechos, pues es mucha coincidencia que a la hora de la operación militar efectuada al campamento de la subversión en Caño Mono el 22 de octubre de 2004, se encontraban voliando machete el señor ENIO VARGAS, el hermano HERMIDES VARGAS y el extinto padre señor VARGAS GUEVARA, precisamente en el campamento de las Farc., y al notar la presencia de la tropas del Ejército que incursionaban en el campamento en cumplimiento de la Constitución y la Ley, salieron a correr con direcciones opuestas como delincuentes, pues si se observa la declaración efectuada a la señora LILIANA, madre del señor ENIO VARGAS y esposa del occiso, visto a folios 13 al 17 del plenario, en la que manifestó que tenia contacto visual con sus dos hijos y su esposo a unos 150 metros de su casa, pues es obvio que la señora este hablando de un terreno llano donde hay contacto visual para todos los lados y no de árboles grandes en donde no se puede ver para ningún lado.

De igual forma, en las reglas de la sana crítica siempre cuando hay un núcleo familiar trabajando en conjunto y no se está al margen de la Ley, en caso de notar la presencia de las autoridades militares o policiales no se sale a correr, simplemente las personas de bien de identifican y si no es posible se hace a gritos para evitar ser confundidos con guerrilleros y si eso se hace el padre ni los hijos nunca salen a correr en direcciones opuestas lo hacen en conjunto, es por eso que se esta al parecer frente a testigos sospechosos los fueron cuales al parecer fueron preparados para decir lo mismo, en aras de obtener una indemnización por parte de la Nación, es por eso que desde ya los tacho como sospechoso al señor ENIO VARGAS, pues esta faltando a la verdad de cómo sucedieron los hechos, por tanto no se le debe dar ninguna credibilidad;

2º.- Así mismo, desde ya tacho como testigo sospechoso a la esposa del occiso señor VARGAS GUEVARA, que en su declaración que rindió ante la Personería del Municipio de San Vicente del Caguan (Caquetá), manifestó que el esposo y sus dos hijos "...Estaban trabajando desocolando al borde del potrero como a 150 metros de la casa..." y que de un momento a otro comenzó una balacera, que escuchó disparos cerca de la casa y que gritaba llamando a sus hijos y al esposo, que sonaban tiros y que de pronto los hijos le contestaron, ella les preguntó a los hijos que donde estaba el Papá y éstos manifestaron que salió a correr. A estas incoherencias en las declaraciones de la señora LILIANA GUTIÉRREZ, esposa del presunto guerrillero o informante de la guerrilla, que para el día de los hechos apareció muerto en un campamento de la guerrilla en la Vereda Caño Mono, es por eso que en las declaraciones rendidas por dicha señora acerca de los hechos narrados, es obvio que en ningún momento corresponden a la verdad de como sucedieron éstos hechos, pues si bien es cierto que el señor VARGAS GUEVARA, resultó muerto en un campamento de la guerrilla de la Vereda Caño Mono, enfrentamientos armados entre tropas del Ejército

que cumplían a cabalidad con lo ordenado en la Ley y la Constitución Política de Colombia, con subversivos de las Farc., no es menos cierto que de conformidad con las reglas de la sana crítica, esta señora está mintiendo, pues en primer lugar dijo que los hijos estaban en un potrero cerca de su casa, que ella tenía contacto visual siempre con sus hijos y esposo y luego afirma que escuchó una balacera, que se oían tiros y que llamaba a los hijos y que ellos no le respondían y que de un momento a otro los hijos aparecieron manifestándole que el Papá había salido corriendo con rumbo desconocido y otras que en ningún momento son ciertas, ante estas declaraciones la defensa se pregunta, como es posible que dicha señora manifieste que para la fecha de los hechos los hijos se encontraban trabando cerca del potrero de su casa y que tenía contacto visual permanente con sus hijos y esposo y luego diga que escucho una balacera y tiros y que llamaba a gritos a sus hijos y esposo; para mi humilde entender las versiones de la señora no son creíbles bajo ningún punto de vista del derecho, toda vez que las incoherencias y contradicciones en sus declaraciones se vislumbra sus inconsistencias en lo que afirma, es por eso que su Digno Despacho, no le debe dar ninguna credibilidad a estas declaraciones que solo buscan al parecer aprovechar la oportunidad que se les presentó para obtener alguna indemnización por parte de la Nación, pues vale reiterar que al parecer fueron preparados para tratar de asaltar en la buena fe al personal que administra justicia;

3°.- De igual forma, en la declaración que rindió la señora LEOTILDE CORREA ORDOÑEZ, *en lo que se presenta de manera voluntaria ante el Despacho de la Personería Municipal de San Vicente del Caguan (Caquetá) y manifestó que la señora* LILIANA GUTIÉRREZ ÁLVARADO, *esposa del extinto* HÉCTOR VARGAS, *le contó que a su hijo* ENIO VARGAS, *llegaron 8 hombres de las Farc., a su casa y lo encañonaron lo tendieron en el piso y luego se lo llevaron dizque para investigarlo, visto a folio 34 del plenario; declaración voluntaria que deja muchas dudas y me pregunto por qué al señor* ENIO VARGAS *solo y no a los demás familiares, no será que esa denuncia de oídas se hizo con el objeto de legalizar la queja formulada por dicho señor, por ende vale decir que al parecer esta persona también fue preparada para formular denuncias por otra persona que no corresponden a la verdad, es decir con el solo propósito de legalizar la denuncia formulada por el citado señor, porque esta visto que el señor* ENIO, *el hermano* HERMIDES, *no se encontraban con el occiso señor* VAGAS GUEVARA, *ni la señora* LILIANA, *esposa de éste no tenía ningún contacto visual con ellos, es decir para la fecha de los hechos no sabía dónde estaba su esposo;*

4°.- en las diligencias de versiones libres rendidas ante el Despacho judicial del Juzgado 97 de Instrucción Penal Militar de la Ciudad de Neiva, por mi poderdante señor SLP. TORO GARZÓN *y demás personal militar que hacía parte de las operaciones militares desplegadas por tropas orgánicas de la Compañía "Diamante y Fortaleza" del Batallón de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No 9 que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimiento de la orden de operaciones No. 006, visto a folios 67 al 89 del plenario se observa que los militares inmersos dentro del presente proceso coinciden todos en afirmar que en el lugar que falleció el señor* VARGAS GUEVARA, *era un campamento de la guerrilla que hubo un enfrentamiento entre la tropa y subversivos que se extendió por varias horas, que en*

ese enfrentamiento armado resulto gravemente herido un militar, y una señora enfermera que iba dentro del helicóptero que al descender para evacuar al militar herido fue impactado, resultando herida dicha señora, cómo también del armamento encontrado en el lugar de los hechos, es decir en el campamento que tenia los subversivos en el Municipio de Caño Mono, lo que significa que los militares están diciendo la verdad de como sucedieron los hechos en los que resultó muerto el presunto guerrillero señor VARGAS GUEVARA, pues como ya se dijo se traba de un campamento guerrillero en donde fueron atacados los militares que arrojo por parte de la tropa un soldado, una enfermera herida y un helicóptero impactado;

*5°.- En cuanto al material de guerra, incautado o encontrado en el campamento de la guerrilla en la verada de Caño Mono, de conformidad a los informes efectuados por el mayor **DÍAZ MATEUS**, comandante del batallón de contraguerrillas No. 73 el cual a continuación relacionó:*

- *a- Fusil AK-47 No. 7632*
- *b- Proveedores para fusil AK-47*
- *c- Chaleco porta proveedores*
- *d- Munición para AK-47*
- *e- Granada M-26 que fue destruida en el área de los hechos y otros elementos, visto a folios 43 al 47 del plenario;*

6°.- Informes efectuados por el Señor Mayor DÍAZ MATEUS, Comandante de la Brigada Móvil No. 73, en el cual hace relación de las operaciones militares que se iban a efectuar el 22 de Octubre de 2004, por tropas orgánicas del Ejército en el campamento situado en la citada vereda de Caño Mono, visto a folio 48 al 62 del plenario;

*7°.- Escrito en el cual el señor **GÓMEZ BELTRÁN GERMÁN**, delegado de la Brigada 73, deja a disposición un material de guerra incautado por la Compañía Diamante en cumplimiento de la orden de operaciones 006, que se halló en el campamento de la guerrilla en las operaciones militares desplegadas por mi poderdante y demás militares que hacían parte de la compañía "Diamante y Fortaleza" del batallón de contraguerrillas No. 73, vale decir que este material de guerra fue encontrado en pleno campamento de la guerrilla que funcionaba en la vereda Caño Mono, donde resultó muerto el presunto guerrillero y/o informante de la guerrilla VARGAS GUEVARA, visto a folios 65 al 66 del plenario;*

8°.- Elementos puestos a disposición por parte de la Fiscalía al Juzgado 97 de Instrucción Penal Militar, en el cual se relaciona, fusiles, munición de guerra, álbum fotográfico, en el cual se expone dicho material de guerra, visto a folios 92 al 104 del plenario;

9°.- Diligencias de declaraciones efectuada al señor mayor DÍAZ MATEUS, comandante de la Brigada 73, en cual hace una exposición de los hechos y el

planeamiento que se iba a ejecutar el 22 de octubre de 2004 en el campamento que tenía la guerrilla en la vereda Caño Mono, de acuerdo a coordenadas de inteligencia para desplegar el operativo militar que conllevó al deceso del presunto guerrillero y/o informante de la guerrilla VARGAS GUEVARA, cuyo cadáver se encontró en dicho campamento guerrillero y otras afirmaciones que corroboran lo manifestado por mi poderdante y el personal militar que sostuvo el enfrentamiento armado con los subversivos, visto a folios 105 al 108;

10.- *Como quiera que en la declaración recepcionada al* ***MANUEL AGUSTÍN GARZÓN,*** *él afirma que el occiso en mención, compraba material logístico y que éste señor era en campesino y que siempre le compraba dicho material, que ese material era para una finca, visto a folios 116 a 117 del plenario. Este indicio, deja entrever que resultaba sospechoso la compra de material logístico en atención a la cantidad y frecuencia al parecer, éste material logístico, que adquiría el occiso en la tienda del señor Garzón, era para suministro de los guerrilleros y que fue intervenido por la Tropa legalmente constituida de la que hacía parte mi poderdante, que arrojó los resultados ya conocidos;*

11.- *Mediante auto de fecha 15 de Julio de 2005, expedido por el Estado mayor de la Brigada No. 9. , visto a folios 194 al 202, resuelve que la conducta desplegadas por los miembros del ejército de la brigada No. 73, no constituía falta disciplinaria por lo tanto ordeno su archivo;*

12.- *Por lo anterior expuesto es claro que dentro del expediente no se observa prueba alguna que incrimine a mi representado, es por eso que no es procedente, pertinente ni útil que el Despacho, continúe con la investigación disciplinaria en contra de mi representado, contrario sensu, se debe archivar el expediente de manera definitiva a favor de mi poderdante señor SLP. TORO GARZÓN, toda vez que no hay prueba contundente alguna para continuar con esta investigación en aras de evitar el desgaste del aparato Judicial del Estado innecesariamente, el cual está causando perjuicios materiales, morales y psicológicos a mi representado y a su familia pues existe una serie de inconsistencias e incoherencias en las declaraciones de del señor ENIO VARGAS, señora LILIANA GUTIÉRREZ, esposa del presunto guerrillero VARGAS GUEVARA y la presunta testigo de oídas señora LEOTILDE CORREA, todo esto genera toda clase de dudas, para lo cual se trae a colación el in dubio pro reo,* ***"Toda duda que surja en el proceso se resolverá a favor del sindicado, cuando no haya modo de eliminarla".***

PRESUNTAS NORMAS INFRINGIDAS

Son vacios los derechos fundamentales que se pueden ver vulnerados.

1°.- *La imparcialidad del Funcionario en la búsqueda de la prueba, estipulado en*

el artículo 129 del C.U.D., (ley 734 de 2002);

2°.- Inexistencia de la prueba, artículo 140 de la Ley 734 de 2002;

3°.- Apreciación integral de la prueba, artículo 141 de la Ley 734 de 2002, toda vez que hay que tener en cuenta que los guerrilleros rasos y los informantes de la guerrilla y auxiliadores de la misma, no tienen antecedentes alguna, pues se trata casi siempre de campesinos que en caso que las cosas al margen de la Ley no les resulten se hacen pasar como humildes trabajadores que en el momento de los hechos, como lo expresan "...se encontraban voliando machete..." y los unicos que tienen antecedentes con ordenes de captura a nivel Internacional son los Comandantes, Jefes y Cabecillas de los Subversivos, el guerrillero raso, informantes y auxiliadores de la guerrilla, están mimetizados entre la sociedad o población civil de bien y por eso no tienen antecedentes de ninguna clase;

4°.- Prueba para sancionar, artículo 142 de la Ley 734 de 2002.

EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

Como quiera el disciplinado señor SLP. TORO GARZÓN FABIO NELSON, se encuentra inmerso entre las causales eximentes de responsabilidad disciplinaria, de conformidad con el artículo 28 numeral 2°, 3° y 4° de la Ley 734 de 2002.

NULIDADES

Como causal de nulidad invoco lo estipulado en el artículo 143 numeral 3° de la Ley 734 de 2002.

ojo

SOLICITUD PRUEBAS

1°.- Solicito muy respetuosamente a su Digno Despacho, sean llamados y escuchados en ampliación de declaración e interrogatorio de parte, bajo la gravedad de juramento, el cual formularé en la fecha y hora que indique el Despacho, a las personas que a continuación relaciono:

- *El señor ENIO VARGAS GUTIÉRREZ*
- *El señor HERMIDES VARGAS GUTIÉRREZ*
- *La señora LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO*
- *La señora LEOTILDE CORREA ORDOÑEZ*
- *Al señor MANUEL AGUSTÍN GARZÓN GARZÓN*

2°.- De igual manera, sean llamados a declarar a mi poderdante, SLP. TORO GRAZON FABIO NELSON, al Oficial comandante de la patrulla militar y a todos los Suboficiales y Soldados profesionales que hacían parte de la patrulla de Operaciones Militares desplegadas por tropas orgánicas de la Compañía "Diamante

y Fortaleza" del Batallón de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No 9 que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimiento de la orden de operaciones No. 006, incursionaron en el campamento de la Guerrilla, el 22 de Octubre de 20004 a eso de las 11 y 11:30 horas, los cuales son testigos presenciales de vista de dichos hechos.

3°.- Igualmente solcito se sirva ordenar se llame a declarar o se escuche en declaración al SLP. Que fue herido en combate para el día de los hechos del 22 de octubre de 2004, en el campamento de la guerrilla, ubicado en la vereda de Caño Mono.

4°.- Así mismo, se escuche en declaración a la señora enfermera que tripulaba el helicóptero, que venía al rescate del citado soldado herido, la cual al aterrizar la aeronave fue herida en su humanidad.

5°.- De la misma manera, solcito sea escuchado en declaración al piloto de la aeronave en mención, la cual al aterrizar para evacuar al soldado herido fue impactada.

6°.- Como también se sirva a llamar a declarar bajo la gravedad de juramento al señor Comandante de la Brigada No. 9, MAYOR DÍAZ MATEUS y demás señores Oficiales que hacían parte del planeamiento y ordenes que se ejecutarían por la tropa en mención el 22 de octubre de 2004, en el campamento de la guerrilla ubicado en la verada de Caño Mono, donde resulto muerto el presunto guerrillero, auxiliador y/o informante de la guerrilla y se incauto a la misma un material de guerra de conformidad con lo ordenado por la orden No. 006.

7°.- Se sirva ordenar a quien corresponda comisionar, en aras que se materialice el respectivo **reconocimiento en fila** *por parte de los señores ENIO VARGAS GUTIERREZ, HERMIDES VARGAS GUTIERREZ y la señora LILIANA GUTIERREZ ALVARDO, a mi poderdante, SLP. TORO GARZON FABIO NELSON, al Oficial Comandante de la Patrulla Militar y a todos los Suboficiales y Soldados Profesionales que hacían parte de la patrulla de Operaciones Militares desplegadas por tropas orgánicas de la Compañía "Diamante y Fortaleza" del Batallón de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No 9 que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimiento de la orden de operaciones No. 006, en relación con los hechos sucedidos el 22 de octubre de 2004, en la vereda Caño Mono.*

8°.- Se practique la diligencia de Inspección Judicial para la **reconstrucción de los hechos** *con la intervención de la Defensa técnica para efectos de la participación en la producción de la prueba como ejercicio de la contradicción y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso.*

9°.- De igual forma, vale agregar que en caso de que no se haya hecho, se sirva a

65
65

comisionar a quien corresponda se practique la prueba de balística a todo el armamento que portaba el personal militar de Operaciones Militares desplegadas por tropas orgánicas de la Compañía "Diamante y Fortaleza" del Batallón de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No 9 que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimiento de la orden de operaciones No. 006, en relación con los hechos sucedidos el 22 de octubre de 2004, en la vereda Caño Mono, es decir que si la ojiva y/o las ojivas que se encontraron dentro del cadáver del presunto guerrillero VARGAS GUEVARA, corresponden al arma de dotación oficial que portaba mi poderdante SLP. TORO GARZON y si es negativo a quién y a qué arma corresponde y se tenga en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos.

10.- *Sírvase oficiar a quien corresponda, en aras de verificar si a mi poderdante señor TORO GARZÓN y a los demás integrantes de la Compañía "Diamante y Fortaleza" del Batallón de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No 9 que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimiento de la orden de operaciones No. 006, en relación con los hechos sucedidos el 22 de octubre de 2004, se le practicó la prueba científica de absorción atómica, con el fin de establecer el grado de responsabilidad que les pueda corresponder, toda vez que esta prueba no obra en el plenario, como observación del debido proceso y el derecho a la defensa, estipulado en el artículo 29 de la Carta Superior.*

11.- *Igualmente solicito a su Digno Despacho, se sirva ordenar a quien corresponda el estudio balístico de las armas incautadas a los subversivos en el campamento donde se llevó a cabo la Operación Militar y donde resultó muerto el presunto guerrillero VARGAS GUEVARA y que fueron relacionadas en el expediente, con el fin de determinar la identificación, el estado de funcionamiento de las mismas y las demás que el experto o perito pueda determinar*

12.- *como también teniendo en cuenta la identificación que se haga por el perito en mención, sírvase a oficiar al Departamento de Armas, Municiones y Explosivos de INDUMIL o quien haga sus veces, en aras de que informen los datos del origen de éstas armas incautadas a la guerrilla, encontradas en el campamento en donde resultó muerto el presunto guerrillero VARGAS GUEVARA.*

DERECHO

En derecho me sustento en la Ley 734 de 2002, en los artículos, de los cuales a continuación relaciono, así:

PRUEBAS

1°.- *Necesidad y carga de la prueba, artículo **128;***

2°.- *Imparcialidad del Funcionario en la búsqueda de la prueba, artículo **129;***

660
64

*3°.- **Medios de Pruebas:** Petición de pruebas, conducentes, pertinentes y útiles, artículo **130;***

*4°.- **Controversía de la Pruebas**: Petición y rechazo de la prueba artículo **132;***

*5°.- Práctica de pruebas por comisionado, artículo **133;***

*6°.- Oportunidad para controvertir la prueba, artículo **138;***

*7°.- Prueba para Sancionar, artículo **142.***

8°.- Artículos 4, 5, 6, 9 inciso 1, (Sentencia T-581 de 1992) 13, 15, 17, 19, 20, 21, 28 numerales 1°, 2°, 3°, 4°, y 5°, 73, 92 numerales 3°, 4°, 6°, 7° y 8°, 94, 96, 97, 98, 110 y ss, 128, 129, 130, 131, 133, 137, 138 140, 141, 142, 143 numeral 3°, 151, 153, 156 inciso 1 y 2 160, y 210 de la Ley 734 de 2002.

9°.- En concordancia con los artículos 4, 6, 13, 28, 29, 90, 228, 229 de la Constitución Política de Colombia;

10.- Los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 21, 25, 26, 32 y 33 del Código Penal y;

11.- Los artículos 5, 7, 8, 12, 13, 21, 24, 27, 39, 122, 125, 148, 185, 189, 191, 194, 205, 232, 238, 237, 244, 245, 247, 308, 239 y 310 del Código de Procedimiento Penal, vigente para la fecha de los hechos, en el lugar que sucedieron los mismos y demás normas concordantes y aplicables a ésta contestación de cargos.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones, en la Secretaria de su Despacho y/o en la Calle 19 No. 6-68 Edificio Angel Piso 9° en Bogotá D.C., teléfonos convencionales números 2438820, 2438870 y móvil 3013291865.

Del Señor, Procurador Delegado Disciplinario,

Cordialmente,

LUIS FRANCISCO CABADIAS BARRERA
C.C. No. 13'441.813 de Cúcuta
T.P. No. 152.359 del C.S.J.

63
64

Doctor:
RAFAEL JOSÉ DURÁN MANTILLA
Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos

Ref.: ***PROCESO: DISCIPLINARIO RADICADO No. 008-114847-2004***
Asunto: ***MEMORIAL CONTESTACIÓN CARGOS***
Disciplinado: SLP. ***TORO GARZÓN FABIO NELSON***
Quejoso: ***ENIO VARGAS GUTIÉRREZ***

Respetado Doctor:

LUIS FRANCISCO CABADIAS BARRERA, *apoderado judicial del disciplinado Señor SLP FABIO NELSON TORO GARZÓN, dentro de proceso Sub Lite, una vez notificado personalmente del auto de cargos de fecha 12 de mayo hogaño y encontrándome en el término legal para presentar memorial de exculpaciones procedo a ello, de acuerdo a las siguientes consideraciones:*

LA QUEJA

Formulada por el Señor ENIO VARGAS GUTIÉRREZ, hijo del fallecido señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, mediante queja que dicho señor presentó bajo la gravedad de juramento el 28 de octubre de 2004, ante la Personería Municipal de San Vicente del Caguan (Caquetá), por el presunto homicidio del citado señor VARGAS GUEVARA, en hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004, en operaciones militares desplegadas por tropas orgánicas de la Compañía "Diamante y Fortaleza" del Batallón de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No 9 que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimiento de la orden de operaciones No. 006 se produjo un enfrentamiento armado en la Vereda Caño Mono el 22 de octubre de 2004 en mención, en un campamento ubicado de los subversivos de las Farc., en donde resultó muerto el señor VARGAS, por la cual su Despacho, dispuso la apertura de la indagación preliminar disciplinaria en contra de mi poderdante.

Los aspectos esenciales de citada queja se concretan en lo siguiente:

1°.- La presente investigación se inició debido a la queja que presentó el señor ENIO VARGAS GUTIÉRREZ, hijo del fallecido señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, bajo la gravedad de juramento el 28 de octubre de 2004, ante la Personería Municipal de San Vicente del Caguan (Caquetá), por el presunto homicidio del citado señor, en hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004, en operaciones militares desplegadas por tropas orgánicas de la Compañía "Diamante y Fortaleza" del Batallón de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No 9 del Ejército Nacional, de la cual hacía parte mi poderdante, que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimiento de la orden de operaciones No. 006 se produjo

un enfrentamiento armado en la Vereda Caño Mono el 22 de octubre de 2004 en mención, en el campamento de los subversivos de las Farc., en donde resultó muerto el señor VARGAS, es de anotar que en la queja que formuló el señor ENIO, visto a folios 5 al 7 y del 13 al 17 y demás declaraciones que reposan en el plenario en la que manifestó que se encontraba con el hermano señor HERMIDES VARGAS y el extinto padre para la fecha de los hechos día 22 de octubre de 2004 a eso de las 10:30 y 11:00 horas, en la que dice: "...nos encontrábamos desocolando o voliando machete cerca de la casa **estábamos agachados cuando escuchamos la balacera,** *mi hermano se tiró a la izquierda, yo lo voltee a mirar* **del ruido que se escuchaba de la balacera, yo pensé que era un palo** *que se nos había venido en cima, yo voltee a mirar para arriba y no vi nada, entonces me tiré igual que mi hermano al lado de él, voltee a mirar a mi Papá salió corriendo hacia la parte de abajo a mano derecha, nosotros seguimos por el caño abajo y la balacera era siempre encima de nosotros..." y que posteriormente su padre apareció muerto, como también hizo lo mismo en la declaración rendida ante la Fiscalía el 25 de octubre de 2004, en el que dice, "...salimos normalmente al trabajo, a las 10:30 de la mañana a 11:00 am..."; en las cuales primero dijo en la queja formulada ante la Personería en mención que ellos él junto con el Papá y el hermano estaban voliando machete y de pronto escucharon una balacera y el señor ENIO, dice que era un palo que se había caído, versión que a la luz del derecho no es creíble, toda vez que primero dice que se trataba de una balacera y luego dijo que creyó que era un palo que se había caído, como también al Papá salió corriendo visto a folios 13 al 17 del plenario.*

2º.- De igual manera, en la diligencia de queja que rindió la señora LILIANA GUTIÉRREZ ÁLVARADO, esposa del fallecido señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, visto a folios 9 al 11, en la cual es otra replica de la que hizo el señor ENIO VARGAS, que al parecer se observa que fueron preparados para decir lo mismo.

3º.- De igual forma, en la declaración que rindió la señora LEOTILDE CORREA ORDOÑEZ, en la que se presenta de manera voluntaria ante el Despacho de la Personería Municipal de San Vicente del Caguan (Caquetá) y manifestó que la señora LILIANA GUTIÉRREZ ÁLVARADO, esposa del extinto HÉCTOR VARGAS, le contó que a su hijo ENIO, llegaron 8 hombres de las Farc., a su casa y lo encañonaron lo tendieron en el piso y luego se lo llevaron dizque para investigarlo, visto a folio 34 del plenario. Declaración voluntaria que deja muchas dudas y me pregunto por qué al señor ENIO solo y no a los demás familiares, no será que esa denuncia de oídas se hizo con el objeto de legalizar la queja formulada por dicho señor.

CARGOS

El Cargo que ha formulado su Despacho, en contra de mi poderdante señor SLP. FABIO NELSON TORO GARZÓN, es el siguiente, el cual procedo a responder de

la manera siguiente manera encontrándome dentro del término legal para hacerlo:

CARGO: *El suscrito desde ya rechaza y de ninguna manera lo acepta, por cuanto los hechos del 22 de octubre de 2004, que narra el señor quejoso* ENIO VARGAS GUTIÉRREZ, *hijo del extinto señor* HÉCTOR VARGAS GUEVARA, *en ningún momento corresponde a la realidad de los hechos de la fecha en mención, toda vez que dentro del plenario se observa una incoherencia en las versiones de queja, declaraciones rendidas por el señor* ENIO, *las señoras* LILIANA GUTIÉRREZ ÁLVARADO, *espora del occiso y* LEOTILDE CORREA ORDOÑEZ, *señora que formula un denuncia de oídas, visto a folios del 5 al 7, del 8 al 11 y 34 del plenario, lo cual estas versiones a la luz del derecho y a las reglas de la tana crítica, dejan muchas dudas de las circunstancias de modo, tiempo y lugar a cerca de la vedad, veracidad y realidad de cómo sucedieron los hechos el 22 de octubre de 2004, en operaciones militares desplegadas por tropas orgánicas de la Compañía "Diamante y Fortaleza" del Batallón de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No 9 del Ejército que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimiento de la orden de operaciones No. 006 se produjo un enfrentamiento armado en la Vereda Caño Mono el 22 de octubre de 2004 en mención, en el campamento de los subversivos de las Farc., en donde resultó muerto el señor VARGAS, de la cual a continuación expongo:*

1º.- *En primer termino lo manifestado por el señor* ENIO VARGAS, *hijo del extinto señor* VARGAS GUEVARA, *en hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004, en cumplimiento de operaciones militares desplegadas por tropas orgánicas de la Compañía "Diamante y Fortaleza" del Batallón de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No 9 del Ejército que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimiento de la orden de operaciones No. 006 se produjo un enfrentamiento armado en la Vereda Caño Mono el 22 de octubre de 2004 en mención, en pleno campamento de los subversivos de las Farc., en donde resultó muerto el citado señor, tropa legalmente constituidas, de la cual hacía parte mi poderdante SLP.* TORO GARZÓN FABIO, *el señor* ENIO VARGAS, *en la queja y declaraciones rendidas ante la Personería y Fiscalía en mención, manifestó bajo la gravedad de juramento visto a folios 5 al 7 y del 13 al 17 del plenario en el que manifestó que se encontraba con el hermano* HERMIDES VARGAS *y el extinto padre para la fecha de los hechos día 22 de octubre de 2004 a eso de las 10:30 y 11:00 horas, en la que dijo: "…nos encontrábamos desocolando o volianño machete cerca de la casa* **estábamos agachados cuando escuchamos la balacera**, *mi hermano se tiró a la izquierda, yo lo voltee a mirar* **del ruido que se escuchaba de la balacera**, *yo* **pensé que era un palo** *que se nos había venido en cima, yo voltee a mirar para arriba y no vi nada, entonces me tiré igual que mi hermano al lado de él, voltee a mirar a mi Papá salió corriendo hacia la parte de abajo a mano derecha, nosotros seguimos por el caño abajo y la balacera era siempre encima de nosotros…" y que posteriormente su padre apareció muerto. Cosa que en ningún momento es cierta a la luz del derecho, toda vez que las incoherencias inconsistencias y las contradicciones en las declaraciones en las que incurre el señor* ENIO

VARGAS, cuando aseguró que estaban voliando machete cerca de su casa el hermano el Papá y él, cuando de pronto estaban en medio de una balacera y más adelante dijo que él creyó que era un palo que se les venía encima y que al encontrarse frente a una balacera su padre salió a correr con rumbo desconocido y él junto con el hermano salieron a correr por un caño, cosa que para la defensa en ningún momento corresponde a la verdad de los hechos, pues es mucha coincidencia que a la hora de la operación militar efectuada al campamento de la subversión en Caño Mono el 22 de octubre de 2004, se encontraban voliando machete el señor ENIO VARGAS, el hermano HERMIDES VARGAS y el extinto padre señor VARGAS GUEVARA, precisamente en el campamento de las Farc., y al notar la presencia de la tropas del Ejército que incursionaban en el campamento en cumplimiento de la Constitución y la Ley, salieron a correr con direcciones opuestas como delincuentes, pues si se observa la declaración efectuada a la señora LILIANA, madre del señor ENIO VARGAS y esposa del occiso, visto a folios 13 al 17 del plenario, en la que manifestó que tenía contacto visual con sus dos hijos y su esposo a unos 150 metros de su casa, pues es obvio que la señora este hablando de un terreno llano donde hay contacto visual para todos los lados y no de árboles grandes en donde no se puede ver para ningún lado.

De igual forma, en las reglas de la sana crítica siempre cuando hay un núcleo familiar trabajando en conjunto y no se está al margen de la Ley, en caso de notar la presencia de las autoridades militares o policiales no se sale a correr, simplemente las personas de bien de identifican y si no es posible se hace a gritos para evitar ser confundidos con guerrilleros y si eso se hace el padre ni los hijos nunca salen a correr en direcciones opuestas lo hacen en conjunto, es por eso que se esta al parecer frente a testigos sospechosos los fueron cuales al parecer fueron preparados para decir lo mismo, en aras de obtener una indemnización por parte de la Nación, es por eso que desde ya los tacho como sospechoso al señor ENIO VARGAS, pues esta faltando a la verdad de cómo sucedieron los hechos, por tanto no se le debe dar ninguna credibilidad;

2º.- Así mismo, desde ya tacho como testigo sospechoso a la esposa del occiso señor VARGAS GUEVARA, que en su declaración que rindió ante la Personería del Municipio de San Vicente del Caguan (Caquetá), manifestó que el esposo y sus dos hijos "...Estaban trabajando desyerbando al borde del potrero como a 150 metros de la casa..." y que de un momento a otro comenzó una balacera, que escuchó disparos cerca de la casa y que gritaba llamando a sus hijos y al esposo, que sonaban tiros y que de pronto los hijos le contestaron, ella les preguntó a los hijos que donde estaba el Papá y éstos manifestaron que salió a correr. A estas inconherencias en las declaraciones de la señora LILIANA GUTIÉRREZ, esposa del presunto guerrillero o informante de la guerrilla, que para el día de los hechos apareció muerto en un campamento de la guerrilla en la Vereda Caño Mono, es por eso que en las declaraciones rendidas por dicha señora acerca de los hechos narrados, es obvio que en ningún momento corresponden a la verdad de como sucedieron éstos hechos, pues si bien es cierto que el señor VARGAS GUEVARA, resultó muerto en un campamento de la guerrilla de la Vereda Caño Mono, enfrentamientos armados entre tropas del Ejército

que cumplían a cabalidad con lo ordenado en la Ley y la Constitución Política de Colombia, son subversivos de las Farc., no es menos cierto que de conformidad con las reglas de la sana crítica, esta señora está mintiendo, pues en primer lugar dijo que los hijos estaban en un potrero cerca de su casa, que ella tenía contacto visual siempre con sus hijos y esposo y luego afirma que escuchó una balacera, que se oían tiros y que llamaba a los hijos y que ellos no le respondían y que de un momento a otro los hijos aparecieron manifestándole que el Papá había salido corriendo con rumbo desconocido y otras que en ningún momento son ciertas, ante estas declaraciones la defensa se pregunta, como es posible que dicha señora manifieste que para la fecha de los hechos los hijos se encontraban trabando cerca del potrero de su casa y que tenía contacto visual permanente con sus hijos y esposo y luego diga que escucho una balacera y tiros y que llamaba a gritos a sus hijos y esposo; para mi humilde entender las versiones de la señora no son creíbles bajo ningún punto de vista del derecho, toda vez que las incoherencias y contradicciones en sus declaraciones se vislumbra tus inconsistencias en lo que afirma, es por eso que su Digno Despacho, no le debe dar ninguna credibilidad a estas declaraciones que solo buscan al parecer aprovechar la oportunidad que se les presentó para obtener alguna indemnización por parte de la Nación, pues vale reiterar que al parecer fueron preparados para tratar de asaltar en la buena fe al personal que administra justicia;

3°.- De igual forma, en la declaración que rindió la señora LEOTILDE CORREA ORDOÑEZ, en la que se presenta de manera voluntaria ante el Despacho de la Personería Municipal de San Vicente del Caguan (Caquetá) y manifestó que la señora LILIANA GUTIÉRREZ ÁLVARADO, esposa del extinto HÉCTOR VARGAS, le contó que a su hijo ENIO VARGAS, llegaron 8 hombres de las Farc., a su casa y lo encañonaron lo tendieron en el piso y luego se lo llevaron dizque para investigarlo, visto a folio 34 del plenario; declaración voluntaria que deja muchas dudas y me pregunto por qué al señor ENIO VARGAS solo y no a los demás familiares, no será que esa denuncia de oídas se hizo con el objeto de legalizar la queja formulada por dicho señor, por ende vale decir que al parecer esta persona también fue preparada para formular denuncias por otra persona que no corresponden a la verdad, es decir con el solo propósito de legalizar la denuncia formulada por el citado señor, porque esta visto que el señor ENIO, el hermano HERMIDES, no se encontraban con el occiso señor VAGAS GUEVARA, ni la señora LILIANA, esposa de éste no tenía ningún contacto visual con ellos, es decir para la fecha de los hechos no sabía dónde estaba su esposo;

4°.- en las diligencias de versiones libres rendidas ante el Despacho judicial del Juzgado 97 de Instrucción Penal Militar de la Ciudad de Neiva, por mi poderdante señor SLP. TORO GARZÓN y demás personal militar que hacía parte de las operaciones militares desplegadas por tropas orgánicas de la Compañía "Diamante y Fortaleza" del Batallón de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No 9 que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimiento de la orden de operaciones No. 006, visto a folios 67 al 89 del plenario se observa que los militares inmersos dentro del presente proceso coinciden todos en afirmar que en el lugar que falleció el señor VARGAS GUEVARA, era un campamento de la guerrilla que hubo un enfrentamiento entre la tropa y subversivos que se extendió por varias horas, que en

ese enfrentamiento armado resulto gravemente herido un militar, y una señora enfermera que iba dentro del helicóptero que al descender para evacuar al militar herido fue impactado, resultando herida dicha señora, como también del armamento encontrado en el lugar de los hechos, es decir en el campamento que tenía los subversivos en el Municipio de Caño Mono, lo que significa que los militares están diciendo la verdad de como sucedieron los hechos en los que resultó muerto el presunto guerrillero señor VARGAS GUEVARA, pues como ya se dijo se traba de un campamento guerrillero en donde fueron atacados los militares que arrojo por parte de la tropa un soldado, una enfermera herida y un helicóptero impactado;

*5°.- En cuanto al material de guerra, incautado o encontrado en el campamento de la guerrilla en la verada de Caño Mono, de conformidad a los informes efectuados por el mayor **DÍAZ MATEUS**, comandante del batallón de contraguerrillas No. 73 el cual a continuación relacionó:*

- *a- Fusil AK-47 No. 7632*
- *b- Proveedores para fusil AK-47*
- *c- Chaleco porta proveedores*
- *d- Munición para AK-47*
- *e- Granada M-26 que fue destruida en el área de los hechos y otros elementos, visto a folios 43 al 47 del plenario;*

6°.- Informes efectuados por el Señor Mayor DÍAZ MATEUS, Comandante de la Brigada Móvil No. 73, en el cual hace relación de las operaciones militares que se iban a efectuar el 22 de Octubre de 2004, por tropas orgánicas del Ejército en el campamento situado en la citada vereda de Caño Mono, visto a folio 48 al 62 del plenario;

*7°.- Escrito en el cual el señor **GÓMEZ BELTRÁN GERMÁN**, delegado de la Brigada 73, deja a disposición un material de guerra incautado por la Compañía Diamante en cumplimiento de la orden de operaciones 006, que se halló en el campamento de la guerrilla en las operaciones militares desplegadas por mi poderdante y demás militares que hacían parte de la compañía "Diamante y Fortaleza" del batallón de contraguerrillas No. 73, vale decir que este material de guerra fue encontrado en pleno campamento de la guerrilla que funcionaba en la vereda Caño Mono, donde resultó muerto el presunto guerrillero y/o informante de la guerrilla VARGAS GUEVARA, visto a folios 65 al 66 del plenario;*

8°.- Elementos puestos a disposición por parte de la Fiscalía al Juzgado 97 de Instrucción Penal Militar, en el cual se relaciona, fusiles, munición de guerra, álbum fotográfico, en el cual se expone dicho material de guerra, visto a folios 92 al 104 del plenario;

9°.- Diligencias de declaraciones efectuada al señor mayor DÍAZ MATEUS, comandante de la Brigada 73, en cual hace una exposición de los hechos y el

planeamiento que se iba a ejecutar el 22 de octubre de 2004 en el campamento que tenía la guerrilla en la vereda Caño Mono, de acuerdo a coordenadas de inteligencia para desplegar el operativo militar que conllevó al deceso del presunto guerrillero y/o informante de la guerrilla VARGAS GUEVARA, cuyo cadáver se encontró en dicho campamento guerrillero y otras afirmaciones que corroboran lo manifestado por mi poderdante y el personal militar que sostuvo el enfrentamiento armado con los subversivos, visto a folios 105 al 108;

10.- *Como quiera que en la declaración recepcionada al* ***MANUEL AGUSTÍN GARZÓN,*** *él afirma que el occiso en mención, compraba material logístico y que éste señor era en campesino y que siempre le compraba dicho material, que ese material era para una finca, visto a folios 116 a 117 del plenario. Este indicio, deja entrever que resultaba sospechoso la compra de material logístico en atención a la cantidad y frecuencia al parecer; éste material logístico, que adquiría el occiso en la tienda del señor Garzón, era para suministro de los guerrilleros y que fue intervenido por la Tropa legalmente constituida de la que hacía parte mi poderdante, que arrojó los resultados ya conocidos;*

11.- *Mediante auto de fecha 15 de Julio de 2005, expedido por el Estado mayor de la Brigada No. 9. , visto a folios 194 al 202, resuelve que la conducta desplegadas por los miembros del ejército de la brigada No. 73, no constituía falta disciplinaria por lo tanto ordeno su archivo;*

12.- *Por lo anterior expuesto es claro que dentro del expediente no se observa prueba alguna que incrimine a mi representado, es por eso que no es procedente, pertinente ni útil que el Despacho, continúe con la investigación disciplinaria en contra de mi representado, contrario sensu, se debe archivar el expediente de manera definitiva a favor de mi poderdante señor SLP. TORO GARZÓN, toda vez que no hay prueba contundente alguna para continuar con esta investigación en aras de evitar el desgaste del aparato Judicial del Estado innecesariamente, el cual está causando perjuicios materiales, morales y psicológicos a mi representado y a su familia pues existe una serie de inconsistencias e incoherencias en las declaraciones de del señor ENIO VARGAS, señora LILIANA GUTIÉRREZ, esposa del presunto guerrillero VARGAS GUEVARA y la presunta testigo de oídas señora LEOTILDE CORREA, todo esto genera toda clase de dudas, para lo cual se trae a colación el in dubio pro reo,* ***"Toda duda que surja en el proceso se resolverá a favor del sindicado, cuando no haya modo de eliminarla".***

PRESUNTAS NORMAS INFRINGIDAS

Son varios los derechos fundamentales que se pueden ver vulnerados.

1°.- *La imparcialidad del Funcionario en la búsqueda de la prueba, estipulado en*

el artículo 129 del C.U.D., (ley 734 de 2002);

2°.- Inexistencia de la prueba, artículo 140 de la Ley 734 de 2002;

3°.- Apreciación integral de la prueba, artículo 141 de la Ley 734 de 2002, toda vez que hay que tener en cuenta que los guerrilleros rasos y los informantes de la guerrilla y auxiliadores de la misma, no tienen antecedentes alguno, pues se trata casi siempre de campesinos que en caso que las cosas al margen de la Ley no les resulten se hacen pasar como humildes trabajadores que en el momento de los hechos, como lo expresan "...se encontraban voliando machete..." y los únicos que tienen antecedentes con ordenes de captura a nivel Internacional son los Comandantes, Jefes y Cabecillas de los Subversivos, el guerrillero raso, informantes y auxiliadores de la guerrilla, están mimetizados entre la sociedad o población civil de bien y por eso no tienen antecedentes de ninguna clase;

4°.- Prueba para sancionar, artículo 142 de la Ley 734 de 2002.

EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

Como quiera el disciplinado señor SLP. TORO GARZÓN FABIO NELSON, se encuentra inmerso entre las causales eximentes de responsabilidad disciplinaria, de conformidad con el artículo 28 numeral 2°, 3° y 4° de la Ley 734 de 2002.

NULIDADES

Como causal de nulidad invoco lo estipulado en el artículo 143 numeral 3° de la Ley 734 de 2002.

SOLICITUD PRUEBAS

1°.- *Solicito muy respetuosamente a su Digno Despacho, sean llamados y escuchados en ampliación de declaración e interrogatorio de parte, bajo la gravedad de juramento, el cual formularé en la fecha y hora que indique el Despacho, a las personas que a continuación relaciono:*

- *El señor ENIO VARGAS GUTIÉRREZ.*
- *El señor HERMIDES VARGAS GUTIÉRREZ*
- *La señora LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO*
- *La señora LEOTILDE CORREA ORDOÑEZ*
- *Al señor MANUEL AGUSTÍN GARZÓN GARZÓN*

2°.- *De igual manera, sean llamados a declarar a mi poderdante, SLP. TORO GRAZON FABIO NELSON, al Oficial comandante de la patrulla militar y a todos los Suboficiales y Soldados profesionales que hacian parte de la patrulla de Operaciones Militares desplegadas por tropas orgánicas de la Compañía "Diamante*

y Fortaleza" del Batallón de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No 9 que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimiento de la orden de operaciones No. 006, incursionaron en el campamento de la Guerrilla, el 22 de Octubre de 20004 a eso de las 11 y 11:30 horas, los cuales son testigos presenciales de vista de dichos hechos.

3°.- Igualmente solcito se sirva ordenar se llame a declarar o se escuche en declaración al SLP. Que fue herido en combate para el día de los hechos del 22 de octubre de 2004, en el campamento de la guerrilla, ubicado en la vereda de Caño Mono.

4°.- Así mismo, se escuche en declaración a la señora enfermera que tripulaba el helicóptero, que venía al rescate del citado soldado herido, la cual al aterrizar la aeronave fue herida en su humanidad.

5°.- De la misma manera, solcito sea escuchado en declaración al piloto de la aeronave en mención, la cual al aterrizar para evacuar al soldado herido fue impactada.

6°.- Como también se sirva a llamar a declarar bajo la gravedad de juramento al señor Comandante de la Brigada No. 9, MAYOR DÍAZ MATEUS y demás señores Oficiales que hacían parte del planeamiento y ordenes que se ejecutarían por la tropa en mención el 22 de octubre de 2004, en el campamento de la guerrilla ubicado en la verada de Caño Mono, donde resulto muerto el presunto guerrillero, auxiliador y/o informante de la guerrilla y se incauto a la misma un material de guerra de conformidad con lo ordenado por la orden No. 006.

7°.- Se sirva ordenar a quien corresponda comisionar, en aras que se materialice el respectivo **reconocimiento en fila** *por parte de los señores ENIO VARGAS GUTIERREZ, HERMIDES VARGAS GUTIERREZ y la señora LILIANA GUTIERREZ ALVARDO, a mi poderdante, SLP. TORO GARZON FABIO NELSON, al Oficial Comandante de la Patrulla Militar y a todos los Suboficiales y Soldados Profesionales que hacían parte de la patrulla de Operaciones Militares desplegadas por tropas orgánicas de la Compañía "Diamante y Fortaleza" del Batallón de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No 9 que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimiento de la orden de operaciones No. 006, en relación con los hechos sucedidos el 22 de octubre de 2004, en la vereda Caño Mono.*

8°.- Se practique la diligencia de Inspección Judicial para la **reconstrucción de los hechos** *con la intervención de la Defensa técnica para efectos de la participación en la producción de la prueba como ejercicio de la contradicción y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso.*

9°.- De igual forma, vale agregar que en caso de que no se haya hecho, se sirva a

comisionar a quien corresponda se practique la prueba de balística a todo el armamento que portaba el personal militar de Operaciones Militares desplegadas por tropas orgánicas de la Compañía "Diamante y Fortaleza" del Batallón de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No 9 que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimiento de la orden de operaciones No. 006, en relación con los hechos sucedidos el 22 de octubre de 2004, en la vereda Caño Mono, es decir que si la ojiva y/o las ojivas que se encontraron dentro del cadáver del presunto guerrillero VARGAS GUEVARA, corresponden al arma de dotación oficial que portaba mi poderdante SLP. TORO GARZON y si es negativo a quién y a qué arma corresponde y se tenga en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos.

10.- *Sírvase oficiar a quien corresponda, en aras de verificar si a mi poderdante señor TORO GARZÓN y a los demás integrantes de la Compañía "Diamante y Fortaleza" del Batallón de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No 9 que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimiento de la orden de operaciones No. 006, en relación con los hechos sucedidos el 22 de octubre de 2004, se le practicó la prueba científica de adsorción atómica, con el fin de establecer el grado de responsabilidad que les pueda corresponder, toda vez que esta prueba no obra en el plenario, como observación del debido proceso y el derecho a la defensa, estipulado en el artículo 29 de la Carta Superior.*

11.- *Igualmente solicito a su Digno Despacho, se sirva ordenar a quien corresponda el estudio balístico de las armas incautadas a los subversivos en el campamento donde se llevó a cabo la Operación Militar y donde resultó muerto el presunto guerrillero VARGAS GUEVARA y que fueron relacionadas en el expediente, con el fin de determinar la identificación, el estado de funcionamiento de las mismas y las demás que el experto o perito pueda determinar*

12.- *como también teniendo en cuenta la identificación que se haga por el perito en mención, sírvase a oficiar al Departamento de Armas, Municiones y Explosivos de INDUMIL o quien haga sus veces, en aras de que informen los datos del origen de éstas armas incautadas a la guerrilla, encontradas en el campamento en donde resultó muerto el presunto guerrillero VARGAS GUEVARA.*

DERECHO

En derecho me sustento en la Ley 734 de 2002, en los artículos, de los cuales a continuación relaciono, así:

PRUEBAS

1°.- *Necesidad y carga de la prueba, artículo 128;*

2°.- *Imparcialidad del Funcionario en la búsqueda de la prueba, artículo 129;*

77
77

*3°.- **Medios de Pruebas:** Petición de pruebas, conducentes, pertinentes y útiles, artículo **130;***

*4°.- **Controversia de la Pruebas:** Petición y rechazo de la prueba artículo **132;***

*5°.- Práctica de pruebas por comisionado, artículo **133;***

*6°.- Oportunidad para controvertir la prueba, artículo **138;***

*7°.- Prueba para Sancionar, artículo **142.***

8°.- Artículos 4, 5, 6, 9 inciso 1, (Sentencia T-581 de 1992) 13, 15, 17, 19, 20, 21, 28 numerales 1°, 2°, 3°, 4°, y 5°, 73, 92 numerales 3°, 4°, 6°, 7° y 8°, 94, 96, 97, 98, 110 y ss, 128, 129, 130, 131, 133, 137, 138 140, 141, 142, 143 numeral 3°, 151, 153, 156 inciso 1 y 2 160, y 210 de la Ley 734 de 2002.

9°.- En concordancia con los artículos 4, 6, 13, 28, 29, 90, 228, 229 de la Constitución Política de Colombia;

***10.-** Los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 21, 25, 26, 32 y 33 del Código Penal y;*

***11.-** Los artículos 5, 7, 8, 12, 13, 21, 24, 27, 39, 122, 125, 148, 185, 189, 191, 194, 205, 232, 238, 237, 244, 245, 247, 308, 239 y 310 del Código de Procedimiento Penal, vigente para la fecha de los hechos, en el lugar que sucedieron los mismos y demás normas concordantes y aplicables a ésta contestación de cargos.*

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones, en la Secretaría de su Despacho y/o en la Calle 19 No. 6-68 Edificio Ángel Piso 9° en Bogotá D.C., teléfonos convencionales números 2438820, 2438870 y móvil 3013291865.

Del Señor, Procurador Delegado Disciplinario,

Cordialmente,

LUIS FRANCISCO CABADIAS BARRERA
C.C. No. 13'441.813 de Cúcuta
T.P. No. 152.359 del C.S.J.

672
76

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA REGIONAL ARAUCA

SPRA - 4227

Arauca, 23 de Noviembre del 2012

Doctor
JUAN CARLOS MUÑOZ BOLAÑOS
Secretario Delegada Disciplinaria para la Defensa de los
Derechos Humanos
Procuraduria General de la Nación
Bogotá D.C

Ref. Exp. 008-114847-2004

Cordial Saludo:

Por medio del presente me permito devolver las diligencias de la referencia, por comisión cumplida, las cuales constan de **13** folios principales.

Atentamente,

PROCURADURIA GENERAL FECHA 26-11-2012 11:19
PARA INFORMACION, SOLICITAR Y ENTRADA: 449360
FOLIO

MARY YOLIMA CISNEROS COHETE
Secretaria Encargada

ANEXO: Lo enunciado

673
77

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, 8 de Agosto de 2012
Oficio DD DD HH 4206/12

Señor:
Procurador Regional de Arauca
Calle 21 No. 18-47
Arauca – Arauca

Referencia: Expediente **008-114847-2004**
Al contestar favor citar este número

Cordial saludo.

El señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos, mediante auto del 17 de mayo de 2012, a fin de que ordene a quien corresponda la práctica de las diligencias señaladas en la citada providencia (**numeral segundo / 2.1.**).

Una vez surtida la notificación, deberá devolver la respectiva constancia, por el medio más expedito posible, entre otros, vía fax 091-5878750 Ext. 11496 de esta ciudad. De igual forma, en caso de no ser posible la notificación, solicitamos se informe a esta secretaría al No. 5878750 Ext. 11424.

Atentamente,

JUAN CARLOS MUÑOZ BOLAÑOS
Secretario

Expediente: 008-114847-2004
Remito copia del auto en 11 folios
Juan C. Muñoz B.

Procuraduría General de la Nación
Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos
Carrera 5 No. 15-80 piso 14 PBX 5878750 Ext. 11496
Bogotá D.C.

78

674

80
80

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA REGIONAL ARAUCA

SPRA – 3342

Arauca, 03 de Septiembre de 2012

Enviado con planilla
del 4-9-12

Doctor
EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ TRUJILLO
Personero Municipal
Tame -Arauca

Ref. Expediente No. 008-114847-2004

Adjunto al presente remito el Despacho Comisorio emanado del despacho de la Procuradora Regional de Arauca, a fin de que esa Personería dé cumplimiento a lo ordenado por la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos.

El término de la comisión será de DIEZ (10) días hábiles.

Adjunto NUEVE (9) folios.

Atentamente,

MARY YOLIMA CISNEROS COHETE
Secretaria (E)

Anexo lo enunciado

675
79

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA REGIONAL ARAUCA

Dependencia:	***Procuraduría Regional de Arauca***
Disciplinados:	***CP. JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS y Otros***
Cargo y Entidad:	***Ejército Nacional***
Quejoso:	***ENIO VARGAS GUTIERREZ***
Fecha de Queja:	***Noviembre 03 de 2004***
Fecha hechos:	***Octubre 22 de 2004***
Asunto:	***PLIEGO DE CARGOS***
Conducto:	***Infracción al DIH, Homicidio en persona protegida***

Arauca- Arauca, Tres (03) de Septiembre del dos mil doce (2012)

Mediante Auto del 17 de Mayo de 2012 proferido por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, dentro del Expediente 008-114847-04 se comisionó a ésta Regional para que dentro del término de DIEZ (10) días con facultades para subcomisionar, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEGUNDO del mencionado auto.

En consecuencia, avóquese el conocimiento de la comisión y practíquese lo allí ordenado, una vez cumplido con lo ordenado devolver las diligencias al lugar comisorio.

CUMPLASE

JANETH CECILIA GONZALEZ CABRERA
Procuradora Regional de Arauca

Elaboró: Yolima Clavijo
Revisó: Janeth Cecilia Gonzalez

Calle 21 No. 18-47 IP: 8853440 – 8851922 – 8853646 – 8853310 Ext. 86100
Telefax: 86500 y 86502 – Email: regional.arauca@procuraduria.gov.co

PROCURADURIA REGIONAL ARAUCA

Expediente No.	008-114847-2004
Disciplinados:	CP. JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS y Otros
Cargo y Entidad:	Ejército Nacional
Quejoso:	EMID VARGAS GUTIERREZ
Fecha de Queja:	Noviembre 03 de 2004
Fecha hechos:	Octubre 21 de 2004
Asunto:	PLIEGO DE CARGOS
Conducta:	Infracción al DIH, Homicidio en persona protegida
Asunto:	Despacho comisorio

LA PROCURADORA REGIONAL DE ARAUCA

AL

PERSONERO MUNICIPAL

HACE SABER

Que dentro de la radicación de la referencia, adelantada por la Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, ordenó notificar el Auto de Cargos de fecha del 17 de Mayo de 2012 al SLP. MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO a quien se podrá ubicar en el Batallón Especial Energético y Vial No,. 14 "Ct. Miguel Lara con sede en ese municipio, que en lo pertinente ésta regional ordena subcomisionar al señor PERSONERO MUNICIPAL DE TAME-ARAUCA por el termino de DIEZ (10) DIAS contados a partir del día siguiente a su notificación a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral Segundo del mencionado auto.

Cumplido con lo ordenado devolver las diligencias practicadas a ésta regional, con las debidas constancias.

Se libra el presente despacho comisorio, en Arauca-Araucà, a los tres (03) días del mes de Septiembre del dos mil doce (2012).

JANETH CECILIA GONZALEZ CABRERA
Procuradora Regional de Arauca

JCGC/Yolima c.

677

83

300-0960

Tame, 21 de septiembre de 2012

Señor
CTE. BATALLON ESPECIAL ENERGETICO
Y Vial No. 14 "CT. Miguel Lara"
Tame, Arauca

Asunto: DC. EXP. No. 008-114847-04

Con el presente me permito solicitarle comedidamente se sirva hacer comparecer en el término de la distancia a este despacho al señor SLP. MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO, a fin de practicar diligencia ordenada por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos mediante auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce.

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Con toda atención,

EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ TRUJILLO
Personero Municipal

Patricia S.

19-10-2012
10:30 a.m.

82

678

EDICTO

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 104 del Código Único Disciplinario procede a notificar por EDICTO al SLP. MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO, adscrito al BATALLON ESPECIAL ENERGÉTICO No. 14, que la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos ordenó FORMULARLE PLIEGO DE CARGOS de conformidad con el Artículo 48, numeral 7 de la Ley 734 de 2002, "incurrir en graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario" consistente en el desconocimiento de los artículos 3 común a los cuatro convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, aprobado por la Ley 5 de 1960, y en vigor para Colombia desde el 8 de mayo de 1962 y 4, numeral 2, literal a), del Protocolo II, aprobado por la Ley 171 de 1994 y en vigor para Colombia desde el 15 de febrero de 1996, por cuanto el ciudadano dado de baja, era persona que, por su condición, estaba protegido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Se fija el presente edicto en un ligar visible de la Personería Municipal a primero de octubre de dos mil doce a las 07:00 horas.

EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ TRUJILLO
Personero Municipal

Se desfija el cinco de octubre de dos mil doce a las 17:00 horas

EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ TRUJILLO
Personero Municipal

86
85

300-1112

Tame, 22 de noviembre de 2012

23 NOV 2012

Doctora
JANETH CECILIA GONZALEZ CABRERA
Procuradora Regional
Arauca.

Asunto: Despacho Comisorio No. EXP. No. 008-114847-04

En atención al Despacho Comisorio de la referencia comedidamente me permito remitir a su oficina Notificación por Edicto al SLP. MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO.

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Con toda atención,

EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ TRUJILLO
Personero Municipal

Patricia S.

85

680

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA REGIONAL ARAUCA

86

SPRA - **0143**

Arauca, 29 de Enero del 2013

PROCURADURIA GENERAL DE NACION
08 FEB 2013

Doctor
JUAN CARLOS MUÑOZ BOLAÑOS
Secretario Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos
Procuraduria General de la Nación
Bogotá D.C

Ref. Exp. 008-114847-2004

Cordial Saludo:

Para que haga parte dentro del Proceso referenciado, comedidamente adjunto la documentación relacionada con el Cabo Primero MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO allegada a esta regional por parte de la Personería de la localidad de Tame-Arauca.

Lo anterior consta de seis (6) folios.

Atentamente,

MARY YOLIMA CISNEROS COHETE
Secretaria (E)

ANEXO: Lo anunciado

87

300-1174

Tame, 27 de diciembre de 2012

Doctora
JANETH CECILIA GONZALEZ CABRERA
Procuradora Regional
Arauca.

Asunto: DC. EXP. No. 008-1148447/04

Con el presente me permito remitir a su despacho oficio No. 3670 de fecha veintidós de noviembre de 2012 emanado del Batallón Especial energético No. 14, con sede en este municipio a fin de que obre dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Con toda atención,

EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ TRUJILLO
Personero Municipal

Patricia S.

89

89

300-0960

Tame, 21 de septiembre de 2012

Señor
CTE. BATALLON ESPECIAL ENERGETICO
Y Vial No. 14 "CT. Miguel Lara"
Tame, Arauca

Asunto: DC. EXP. No. 008-114847-04

Con el presente me permito solicitarle comedidamente [illegible] DARIO [illegible] Disciplinario [illegible] de fecha [illegible]

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Con toda atención,

EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ TRIBIÑO
Personero Municipal

Patricia S.

19-10-2012
10:30 am

89

683

90
89

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

Prosperidad para todos

BATALLON ESPECIAL ENERGETICO VIAL No. 14 "CT. MIGUEL LARA"

No. _____ / MDN-CGFM-CE-DIV08-BR18-BAEEV14-S-5-53.1

BASEMIL Naranjitos, Tame Arauca, Noviembre 22 de 2012

Doctor
EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ TRUJILLO
Personero municipal
Tame -Arauca

Asunto : Oficio N° 300-0960 – DC. Exp . N° 008-114847-04

De manera respetuosa y atendiendo lo solicitado en el oficio del asunto, me permito informarle que el señor Cabo Primero ***MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO*** *, debía presentarse al termino del permiso ,el dia (30) de octubre de dos mil doce (2.012) , a la fecha el suboficial mencionado no se ha presentado ; sus familiares ya instauraron Denuncia Penal por Desaparición y esta Unidad Táctica ya inicio la Indagación Preliminar 008- 2.012 , además se envió informe al Juez Penal Militar 48 para inicio de Investigación para establecer los hechos que causaron la no presentación del señor Cabo Primero* ***MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO*** *a continuar con su servicio como Suboficial del Ejército Nacional..*

Atentamente,

Teniente Coronel. ***NESTOR ENRIQUE CARO GUTIERREZ***
Comandante Batallón Especial Energético y vial No. 14
"Capitán Miguel Lara"

Elaboró : ***ABO.OSCAR ALBERTO QUINTERO HORTA***
ASJ.BAEEV 14

Revisó : ***SV. OMAR MAURICIO ARDILA BENITEZ***
Coordinador Jurídico BAEEV 14

90
684

94

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

Prosperidad para todos

BATALLON ESPECIAL ENERGETICO VIAL No. 14 "CT. MIGUEL LARA"

No. _____ / MDN-CGFM-CE-DIV08-BR18-BAEEV14-S-5-53.1

BASEMIL Naranjitos, Tame Arauca, Noviembre 22 de 2012

Doctor
EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ TRUJILLO
Personero municipal
Tame -Arauca

Asunto : Oficio N° 300-0960 – DC. Exp . N° 008-114847-04

De manera respetuosa y atendiendo lo solicitado en el oficio del asunto, me permito informarle que el señor Cabo Primero ***MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO*** *, debía presentarse al termino del permiso ,el día (30) de octubre de dos mil doce (2.012) , a la fecha el suboficial mencionado no se ha presentado ; sus familiares ya instauraron Denuncia Penal por Desaparición y esta Unidad Táctica ya inicio la Indagación Preliminar 008- 2.012 , además se envió informe al Juez Penal Militar 48 para inicio de Investigación para establecer los hechos que causaron la no presentación del señor Cabo Primero* ***MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO*** *a continuar con su servicio como Suboficial del Ejército Nacional..*

Atentamente,

Teniente Coronel. ***NESTOR ENRIQUE CARO GUTIERREZ***
Comandante Batallón Especial Energético y vial No. 14
"Capitán Miguel Lara"

Elaboró : ***ABO.OSCAR ALBERTO QUINTERO HORTA***
ASJ.BAEEV 14

Revisó : ***SV. OMAR MAURICIO ARDILA BENITEZ***
Coordinador Jurídico BAEEV 14

685
97

300-1174

Tame, 27 de diciembre de 2012

Doctora
JANETH CECILIA GONZALEZ CABRERA
Procuradora Regional
Arauca.

Asunto: DC. EXP. No. 008-1148447/04

Con el presente me permito remitir a su despacho oficio No. 3670 de fecha veintidós de noviembre de 2012 emanado del Batallón Especial energético No. 14, con sede en este municipio a fin de que obre dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Con toda atención,

EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ TRUJILLO
Personero Municipal

Patricia S.

92 92

008-174847-04.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

OCTAVA BRIGADA
BATALLON DE ARTILLERIA No. 8 "Batalla de San Mateo"

No. 7361 /MDN-CGFM- CE-DIV05-BR8-BASAM-AJ

Pereira, cuatro (04) de septiembre de Dos Mil doce (2012)

06-09-12
3:15

Señora:
MARIA CRISTINA BOHORQUEZ S
Procuraduria Provincial de Pereira
Carrera 7 bis No. 18 b 31 piso 3 edificio Santiago Londoño
Pereira Risaralda

Asunto: respuesta oficios No. PPP 3231 y PPP 3229
Referencia: investigación disciplinaria No. 008-11847-04
Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los DH

Con toda atención y muy comedidamente me permito dar respuesta a los oficios No. PPP 3231 y PPP 3229 por medio de los cuales solicita la comparecencia del señor TORO GARZON FABIO NELSON, con el fin de notificarlo personalmente del contenido del auto por medio del se formularon cargos dentro de la investigación disciplinaria de la referencia, me permito indicar que el mencionado profesional de la fuerza en la actualidad se encuentra agregado a la compañía motorizada de control vial "Plan Meteoro", la cual en la actualidad se encuentra en el departamento del Cauca, por tal razón mediante oficio de fecha cuatro de septiembre esta unidad le solicito al comandante de dicha unidad que ordene a quien corresponda la salida del señor TORO GARZON con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado por su despacho.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Cordialmente,

Teniente Coronel [redacted]
Comandante Batallón de Artillería No. 8 "Batalla de san Mateo"

Elaboró: ABO VSR AS / BASAJ

94
93

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

OCTAVA BRIGADA
BATALLON DE ARTILERIA No. 8 "Batalla de San Mateo"

No. 7362 /MDN-CGFM- CE-DIV05-BR8-BASAM-AJ

Pereira, cuatro (04) de septiembre de Dos Mil doce (2012)

Señor Capitán:
GORDILLO PEREZ PEDRO
Compañía Motorizada de Control vial Plan Meteoro No. 4
Tercera División
Popayán Cauca

Asunto: envió oficio
Referencia: investigación disciplinaria No. 009-11847-04
Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los DH

Con toda atención y muy comedidamente me permito solicitar al señor Capitán Gordillo Pérez Pedro se sirva ordenar a quien corresponda autorizar la salida del señor PF TORO GARZON FABIO NELSON, quien en la actualidad se encuentra agregado a su unidad, con el fin de dar cumplimiento a los oficios No. PPP 3231 y PPP 3229 provenientes de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los DH, por medio de los cuales solicita la comparecencia de carácter urgente del señor Toro Garzón con el fin de notificarlo personalmente del contenido del auto por medio del se formularon cargos dentro de la investigación disciplinaria de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes, advirtiéndole que la comparecencia del profesional de la fuerza se requiere con carácter urgente.

Cordialmente,

Teniente Coronel **HUGO EDWARDO RAMIREZ ROJAS**
Comandante Batallón de Artillería No. 8 "Batalla de san Mateo"

Elaboró: ABO VSR ASJ BASAM

Señores
PROCURADURIA GENENRAL DE LA NACION
PROCURADURIA JUDICIAL PENAL 256-1
Melgar

REF: **PROCESO No. 008-114847-2004**
DISCIPLINADO SLP. LEOVIGILDO CASTILLO MORENO
Investigación Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos

ANGELA ROCIO BALLESTEROS RICO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39'572.464 de Girardot y T.P. No. 155.752 del C. S. de la Judicatura, me permito informar a este despacho que el señor **SLP. LEOVIGILDO CASTILLO MORENO,** con poder adjunto me ha designado como su defensor para que lo represente en este proceso y su vez me permito solicitar se practiquen las siguientes pruebas:

- Se recepcione el testimonio del señor Comandante de la Brigada Móvil No. 9 de la época en que ocurrieron los hechos
- Se recepcione el testimonio del Comandante del Batallón de Helicoportados de la época en que ocurrieron los hechos
- Se recepcione el testimonio de la médica y su auxiliar heridas en los mismos hechos
- Se recepcione el testimonio del **SLP. PEREZ YULFEINER**, quien era el puntero de la compañía

Me permito dar cumplimiento al Artículo 102 del Código Único Disciplinario y acepto ser notificada por comunicaciones vía mail a mi correo electrónico **superivallo@hotmail.com** y personalmente en mi dirección Carrera 18 No. 18-61 Barrio Las Quintas de la ciudad de Girardot - Cundinamarca

Del Señor Procurador

Atentamente,

ANGELA ROCIO BALLESTEROS RICO
C.C. No. 39'572.464 de Girardot
T.P. No. 155.752 del C. S. de la Judicatura

689
95

96

95

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Radicación: 008-114647-2004
Disciplinados: Jiménez Hernández Amobis y otros
Entidad: Ejército Nacional

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO DE CARGOS

En Bogotá, **a los ocho (8) días del mes de octubre de 2012,** se hizo presente en la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos el doctor **PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.107.205** de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 170.854, en calidad de apoderado del señor **Solórzano Jiménez Marco,** disciplinado dentro del expediente de la referencia, con el fin de notificarse del **auto de cargos calendado el 12 de mayo de 2012,** proferido por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos.

Al notificado se le hace entrega de la copia del mencionado auto y se le hace saber que cuenta con un **término de diez (10) días hábiles** para presentar sus descargos, término durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría de esta Procuraduría Delegada Disciplinaria, para que lo pueda consultar, aportar y/o solicitar pruebas. El término empieza a correr a partir del día siguiente al de la presente notificación.

FIRMA DEL NOTIFICADO

Firma
Nombre: Paulo Cesar Ospitia
Cédula de ciudadanía. 80107205
Dirección Residencial: Avenida Caracas 13 B 14 -93 of. 306
Teléfono: 3183418235

QUIEN NOTIFICA:

Firma
Nombre: Juan Carlos Muñoz Bolaños
Cargo: Secretario
Dependencia: Procuraduría Disciplinaria DDHH

86

690

97

96

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Radicación: **006-114647-2004**
Disciplinados: Jiménez Hernández Amobis y otros
Entidad: Ejército Nacional

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO DE CARGOS

En Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2012, se hizo presente en la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos Amobis Segundo Jiménez Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.751.097 de Montería, en calidad de disciplinado dentro del expediente de la referencia, con la finalidad de notificarse del auto de cargos calendado el 12 de mayo de 2012, proferido por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos.

Al notificado se le hace entrega de la copia del mencionado auto y se le hace saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos, término durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría de esta Procuraduría Delegada Disciplinaria, para que lo pueda consultar, aportar y/o solicitar pruebas. El término empieza a correr a partir del día siguiente al de la presente notificación.

FIRMA DEL NOTIFICADO

Firma

Nombre: Amobis Jimenez Hernandez
Cédula de ciudadanía: 78751097
Dirección Residencial: calle 738 sur. los libertadores
Teléfono: 3122976332

QUIEN NOTIFICA:

Firma

Nombre: Juan Carlos Muñoz Bolaños
Cargo: Secretario
Dependencia: Procuraduría Disciplinaria DDHH

96

691

98
97

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Radicación: **008-114847-2004**
Disciplinados: Jiménez Hernández Amobis y otros
Entidad: Ejército Nacional

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO DE CARGOS

En Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2012, se hizo presente en la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos el doctor ELKIN MAURICIO REYES REY, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.094.336 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 153629-D1, en calidad de apoderado del señor Amobis Segundo Jiménez Hernández, disciplinado dentro del expediente de la referencia, con el fin de notificarse del auto de cargos calendado el 12 de mayo de 2012, proferido por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos.

Al notificado se le hace entrega de la copia del mencionado auto y se le hace saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos, término durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría de esta Procuraduría Delegada Disciplinaria, para que lo pueda consultar, aportar y/o solicitar pruebas. El término empieza a correr a partir del día siguiente al de la presente notificación.

FIRMA DEL NOTIFICADO

Firma
Nombre: Elkin Reyes
Cédula de ciudadanía. 80094336
Dirección Residencial: Calle 5A Nº 70-25
Teléfono: 3163315121

QUIEN NOTIFICA:

Firma
Nombre: Juan Carlos Muñoz Bolaños
Cargo: Secretario
Dependencia: Procuraduría Disciplinaria DDHH

97

692

99
98

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Radicación: **006-114547-2004**
Disciplinados: Jiménez Hernández Amobis y otros
Entidad: Ejército Nacional

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO DE CARGOS

En Bogotá, a los diez (10) días del mes de octubre de 2012, se hizo presente en la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos el doctor **LUIS FRANCISCO CABADIAS BARRERA,** identificado con **cédula de ciudadanía** No. 13.441.813 de Cúcuta y Tarjeta Profesional de Abogado No. 152.359, **en calidad de apoderado del señor Fabio Nelson Toro Garzón, disciplinado dentro del expediente de la referencia, con el fin de notificarse del auto de cargos calendado el 12 de mayo de 2012,** proferido por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos.

Al notificado se le hace entrega de la copia del mencionado auto y se le hace saber que cuenta con un **término de diez (10) días hábiles** para presentar sus descargos, término durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría de esta Procuraduría Delegada Disciplinaria, para que lo pueda consultar, aportar y/o solicitar pruebas. El término empieza a correr a partir del día siguiente al de la presente notificación.

FIRMA DEL NOTIFICADO

Firma

Nombre: Luis Francisco Cabadias
Cédula de ciudadanía: 13'441.813 de Cúcuta
Dirección Residencial: Calle 19 # 6-64 Edificio Ángel piso 3.
Teléfono: 2428820 - 3012391865

QUIEN NOTIFICA:

Firma

Nombre: Juan Carlos Muñoz Bolaños
Cargo: Secretario
Dependencia: Procuraduría Disciplinaria DDHH

99

693

100

99

ACTA DE REPARTO DE EXPEDIENTES

No. 035-2015

En Bogotá D.C., siendo las 10:00 am del 12 de noviembre dos mil quince (2015), se reunieron en las instalaciones de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la defensa de los derechos humanos, el doctor **RAFAEL JOSÉ DURÁN MANTILLA**, procurador delegado y los profesionales adscritos a ésta dependencia, con el fin de realizar, al azar y la equidad, el reparto interno de los asuntos remitidos a este despacho y a realizar la entrega de los mismos de la siguiente manera:

No.	EXPEDIENTE	CUADERNOS QUE LO INTEGRAN	NOMBRE DEL PROFESIONAL	FIRMA RECIBIDO A CONFORMIDAD
1	IUS 2012 223225 2012 - 223225	Cuaderno Original # 1 con 73 folios Cuaderno Anexo # 1 con 177 folios	CHAVES HENRÍQUEZ ANGÉLICA MARÍA	Recibí 12/11/15
2	IUS 2014-383835	Cuaderno Original # 1 con 28 folios	CASTAÑO ROBLEDO FELIPE	Recibí 12-nov-2015
3	008- 146751- 2006	Cuaderno Original # 1 con 59 folios Cuaderno Anexo # 1 con 259 folios Cuaderno Anexo # 2 del folio 260 al 511 Cuaderno Anexo # 3 del folio 512 al 763 Cuaderno Anexo # 4 del 764 al 774	AMAYA MANTILLA MARÍA ELVIRA	
4	IUS 2010 162349	Cuaderno Original # 1 con 28 folios	MATEUS LOAIZA NIDIA	
5	IUS 2010 371670	Cuaderno Original # 1 con 190 folios Cuaderno Copias # 1 con 205 folios Cuaderno Anexo # 1 con 98 folios	MARTINEZ VACA LUIS CARLOS	Recibí 12/11/15
6	IUS 2011 166571 D 2011 21 393397	Cuaderno Original # 1 con 54 folios Cuaderno de Acumulación con 26 folios	LINA MARCELA PARRA LÓPEZ	LINA MARCELA PARRA 12 NOVIEMBRE DE 2015
7	IUS 2012 49463	Cuaderno Original # 1 con 171 folios	CHAVES HENRÍQUEZ ANGÉLICA MARÍA	Recibí 12/11/2015
8	IUS 2013 65684 D 2014 29 569489	Cuaderno Original # 1 con 318 folios Cuaderno Copias # 1 con 6 folios	LINA MARCELA PARRA LOPEZ	LINA MARCELA PARRA 12 NOVIEMBRE 2015
9	IUS 2012 324842	Cuaderno Original # 1 con 26 folios Cuaderno de Investigaciones Especiales con 60 folios	MATEUS LOAIZA NIDIA	Nov. 12/15
10	IUS 2013 50372	Cuaderno original # 1 con 39 folios y 1 cd Escalia	CASTAÑO ROBLEDO FELIPE	Recibí 12-nov-2015

694

11	IUS 2013 86902 D 2014 29 695479	Cuaderno Original # 1 con 162 folios Cuaderno Anexo # 1 con 225 folios Cuaderno Copias # 1 con 7 folios	BULA BARRETO FEDERICO EDUARDO	
12	IUS 2013 226714 D 2013 598 622721	Cuaderno Original # 1 con 128 folios	GAITÁN TORRES KATALINA	
13	IUS 2013 55151 D 2014 29 569411	Cuaderno Original # 1 con 168 folios Cuaderno Copias # 1 con 5 folios	GÓMEZ ANGULO MARÍA CLEMENCIA	
14	IUS 2009 364846	Cuaderno Original # 1 con 201 folios Cuaderno Original # 2 del folio 202 al 442	MARTÍNEZ VACA LUIS CARLOS	
15	006 137103 2006	Cuaderno Original # 1 con 481 folios Cuaderno Anexo # 1 con 202 folios Cuaderno Anexo # 2 con 277 folios Cuaderno Copias # 1 con 203 folios Cuaderno Original # 1 OCID con 300 folios Cuaderno Original # 2 OCID del folio 301 al 601 Cuaderno Original # 3 OCID del folio 602 al 910 Cuaderno Original # 4 OCID del folio 911 al 1213 Cuaderno Original # 5 OCID del folio 1214 al 1600 Cuaderno Original # 6 OCID del folio 1601 al 1679 Cuaderno del juzgado penal del circuito de Santuario con 108 folios Cuaderno con informe de notificación de cargos con 117 folios	ENCISO MÉNDEZ NELLY	

16	008 114847 2004	Cuaderno Original # 1 con 596 folios Cuaderno con informe de notificación de cargos con 99 folios Cuaderno Copias # 1 con 313 folios Cuaderno Copias # 2 con 307 folios	GÓMEZ ANGULO MARÍA CLEMENCIA	
17	008 146166 2008	Cuaderno Original # 1 con 257 folios Cuaderno Original # 2 con 684 folios Cuaderno Original # 3 con 95 folios Cuaderno Original # 4 con 68 folios Cuaderno Comisión villavicencio con 66 folios Cuaderno de Copias # 1 con 126 folios	LÓPEZ SUÁREZ LORENA	12/11/15
18	008 164826 07	Cuaderno Original # 1 con 713 folios Cuaderno Copias # 1 con 242 folios Cuaderno Anexo #1 con 133 folios Cuaderno Anexo # 2 con 145 folios Cuaderno Anexo # 3 con 8 folios	AMAYA MANTILLA MARÍA ELVIRA	
19	008 129151 2005	Cuaderno Original # 1 con 357 folios Cuaderno Original # 2 con 151 folios Cuaderno Comision con 19 folios Cuaderno Comisión con 67 folios Cuaderno Copias # 1 con 147 folios Cuaderno Anexo # 2 con 100 folios Copias	LÓPEZ SUÁREZ LORENA	12/11/15
20	033 006301 2007 033-006301-2007	Cuaderno Original # 1 con 169 folios Cuaderno Original # 2 con 68 folios	QUIJANO QUINTERO PEDRO ANTONIO	13-11/2015

21	008-141011 2008	Cuaderno Original # 1 con 695 folios Cuaderno Anexo # 1 con 273 folios Cuaderno Anexo # 2 con 58 folios Cuaderno de Copias # 1 con 153 folios	IRIVINO LOZANO JUAN CAMILO	
22	087 004100 2008	Cuaderno Original # 1 con 315 folios Cuaderno Original # 2 con 242 folios Cuaderno Copias # 1 con 148 folios	GAIRAN TORRES KATALINA	Katalina g 12/11/2015
23	155 151270 2006	Cuaderno Original # 1 con 297 folios Cuaderno Original # 2 con 383 folios Cuaderno Original # 3 del folio 164 al 602 Cuaderno Original # 5 del folio 246 al 418 Cuaderno Original # 6 del folio 239 al 346 Cuaderno Copias # 1 con 16 folios Cuaderno de notificación de cargos con 56 folios FALTA C.O # 4	QUIJANO QUINTERO PEDRO ANTONIO	
24	155 167779 2007	Cuaderno Original # 1 con 185 folios Cuaderno Original # 2 con 284 folios Cuaderno Original # 3 del folio 285 al 397 Cuaderno Copias # 1 con 97 folios Cuaderno Anexo # 1 con 03 folios	GUZMÁN ROJAS LAURA ALEJANDRA	
25	008 156609 07	Cuadernos Original # 1 con 398 folios Cuaderno Anexo # 1 con 151 folios Cuaderno Anexo # 2 con 98 folios Cuaderno Anexo # 3 con 333 folios Cuaderno Anexo # 4 con 335 folios Cuaderno OCID con 92 folios Cuaderno de copias # 1 con 176 folios	BULA BARRETO FEDERICO EDUARDO	

26	008 143298 06	Cuaderno Original # 1 con 194 folios Cuaderno Anexo # 1 con 138 folios Cuaderno Anexo # 2 con 237 folios Cuaderno Copias # 1 con 121 folios Copias cuaderno Original 5 con 61 folios	FIGUEREDO CARRILLO IVÁN MAURICIO	
27	IUS 2009 80583	Cuaderno Original # 1 con 206 folios	PINZÓN CÁCERES NANCY STELLA	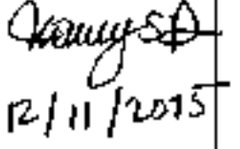
28	IUS 2012 412744	Cuaderno OCID # 1 con 300 folios Cuaderno OCID # 2 del folio 301 al 600 Cuaderno OCID # 3 del folio 601 al 900 Cuaderno OCID # 4 del folio 901 al 1227	MUÑOZ BOLAÑOS JUAN CARLOS	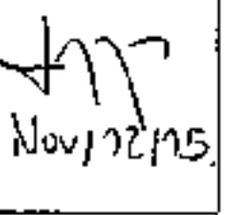
29	IUS 2011 66 381322	Cuaderno Original # 1 con 210 folios Cuaderno Original # 2 del folio 211 al 402 Cuaderno Original # 3 del folio 403 al 876 Cuaderno Copias # 1 con 210 folios Cuaderno Copias # 2 del folio 2011 al 402 Cuaderno de Copias # 3 del folio 403 al 547 Cuaderno de Copias # 4 con 77 folios Cuaderno Anexo OCID # 486 con 486 folios	PRIVINO LOZANO JUAN CAMILO	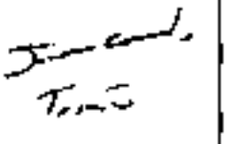
30	008 145770 06	Cuaderno Original # 1 con 344 folios Cuaderno Anexo # 1 con 39 folios Cuaderno Anexo # 2 con 303 folios Cuaderno Anexo OCID # 3 sin foliar 243 folios Cuaderno de Copias # 1 con 64 folios	FIGUEREDO CARRILLO IVÁN MAURICIO	

31	008 165106 07	Cuaderno Original # 1 con 383 folios Cuaderno Anexo # 1 con 390 folios Cuaderno Anexo # 2 con 27 folios Cuaderno de Copias # 1 con 132 folios	ENCISO MÉNDEZ NELLY	Recibido noviembre 18 de 2015
32	076 003843 2008	Cuaderno Original # 1 con 304 folios Cuaderno Anexo # 1 con 231 folios	MUÑOZ BOLAÑOS JUAN CARLOS	Nov 17/15
33	IUS 2012 447243	Cuaderno Original OCID # 1 con 352 folios Cuaderno Original # 2 del folio 353 al 355 Cuaderno Original OCID # 3 del 856 al 828 Cuaderno de la fiscalía # 1 con 295 folios Cuaderno de la fiscalía # 2 con 294 folios Cuaderno de la fiscalía # 3 con 293 folios Cuaderno de la fiscalía # 4 con 12 folios	GUZMÁN ROJAS LAURA ALEJANDRA	Nov 19/2015
34	008 168073 2007	Cuaderno Original # 1 con 472 folios Cuaderno Origina # 2 con 216 folios Cuaderno Anexo # 1 con 136 folios Cuaderno de Anexo # 2 con 138 folios Cuaderno de Copias # 1 con 225 folios	GÓMEZ ANGULO MARÍA CLEMENCIA	30 nov. 2015
35	008 154750 2007	Cuaderno Original # 1 con 461 folios Cuaderno Copias # 1 con 281 folios Cuaderno Anexo # 1 con 261 folios Cuaderno Anexo # 2 con 147 folios	FIGUEREDO CARRILLO IVÁN MAURICIO	18/11/15
36	IUS 2012 443422	Cuaderno Original # 1 con 209 folios Cuaderno Original # 2 del folio 210 al 091 Cuaderno Copias # 1 con 89 folios	PINZÓN CÁCERES NANCY STELLA	Recibido 12/11/2015

105 106

Total Expedientes a repartir: 36

Número de abogados que entran a reparto: 17

No.	NOMBRE DEL PROFESIONAL	CANTIDAD	EXPEDIENTE Y/O ASUNTO
1	AMAYA MANTILLA MARÍA ELVIRA	2	3-18
2	BULA BARRETO FEDERICO EDUARDO	2	11-25
3	CASTAÑO ROBLEDO FELIPE	2	2-10
4	CHAVES HENRÍQUEZ ANGÉLICA MARÍA	2	1-7
5	ENCISO MÉNDEZ NELLY	2	15-31
6	FIGUEREDO CARRILLO IVÁN MAURICIO	3	26-30-35
7	GÓMEZ ANGULO MARÍA CLEMENCIA	3	13-16-34
8	GUZMÁN ROJAS LAURA ALEJANDRA	(EN PUERTAS) 2	24-33
9	MARTÍNEZ VACA LUIS CARLOS	2	5-14
10	MATEUS LOAIZA NIDIA	2	4-9
11	PINZÓN CÁCERES NANCY STELLA	2	27-36
12	QUIJANO QUINTERO PEDRO ANTONIO	2	20-23
13	TRIVIÑO LOZANO JUAN CAMILO	2	21-29
14	LÓPEZ SUÁREZ LORENA	2	17-19
15	MUÑOZ BOLAÑOS JUAN CARLOS	2	28-32
16	GAITÁN TORRES KATALINA	2	12-22
17	LINA MARCELA PARRA LÓPEZ	2	6-8

ENTREGA:

Diana Alejandra García Castillo
Funcionaria Secretaria

RAFAEL JOSE DURÁN MANTILLA
Procurador Delegado Disciplinario
Para la Defensa de los Derechos Humanos

700

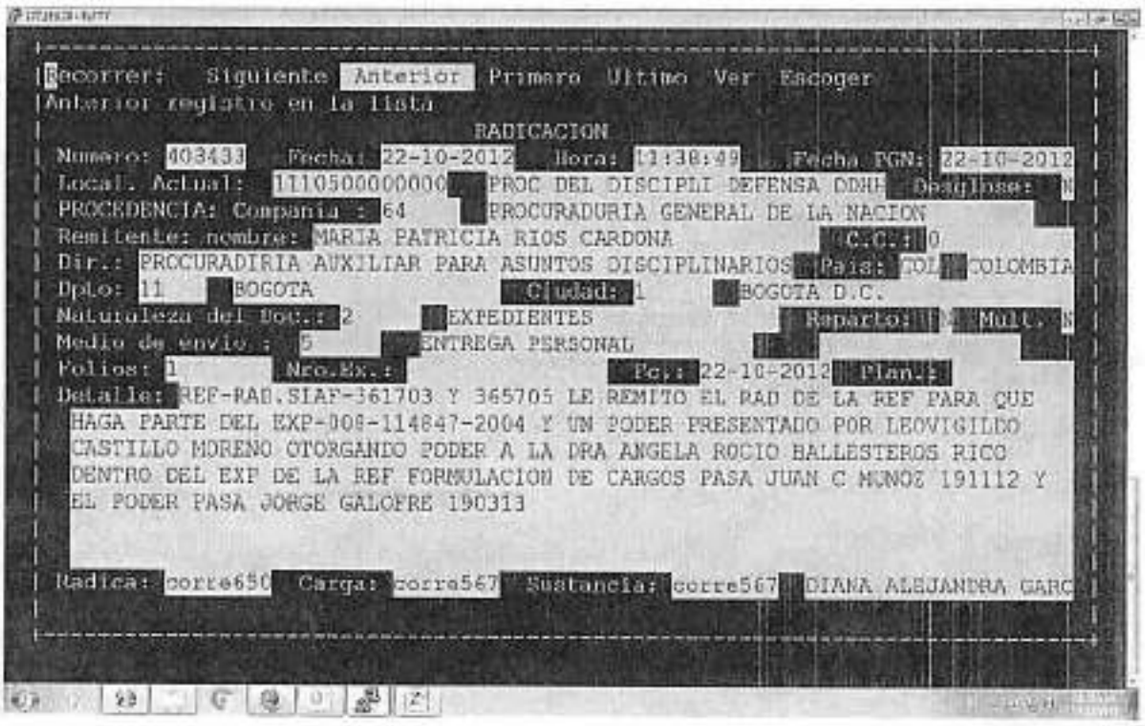

```
Recorrer:  Siguiente  Anterior  Primero  Ultimo  Ver  Escoger
Anterior registro en la lista
                              RADICACION
 Numero: 003433   Fecha: 22-10-2012   Hora: 11:30:49   Fecha PGN: 22-10-2012
 Local. Actual: 111050000000   PROC DEL DISCIPLI DEFENSA DDHH   Desglose: N
 PROCEDENCIA: Compania : 64    PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
 Remitente: nombre: MARIA PATRICIA RIOS CARDONA                C.C.: 0
 Dir.: PROCURADIRIA AUXILIAR PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS  Pais: 701  COLOMBIA
 Dpto: 11    BOGOTA                  Ciudad: 1     BOGOTA D.C.
 Naturaleza del Doc.: 2    EXPEDIENTES              Reparto: 1  Mult.: N
 Medio de envio : 5    ENTREGA PERSONAL
 Folios: 1        Nro.Ex.:                  Fc.: 22-10-2012  Plan.:
 Detalle: REF-RAD.SIAF-361703 Y 365705 LE REMITO EL RAD DE LA REF PARA QUE
  HAGA PARTE DEL EXP-008-114847-2004 Y UN PODER PRESENTADO POR LEOVIGILDO
  CASTILLO MORENO OTORGANDO PODER A LA DRA ANGELA ROCIO BALLESTEROS RICO
  DENTRO DEL EXP DE LA REF FORMULACION DE CARGOS PASA JUAN C MUNOZ 191112 Y
  EL PODER PASA JORGE GALOFRE 190313

 Radica: corre650   Carga: corre567   Sustancia: corre567   DIANA ALEJANDRA GARC
```

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Radicación	006-114847-2004
Disciplinados	CP. ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y otros.
Entidad	Brigada Móvil 9 del Ejército Nacional
Quejoso	ENIO VARGAS GUTIÉRREZ
Fecha de la Queja	3 de noviembre de 2004
Fecha de los Hechos	22 de octubre de 2004
Lugar de los Hechos	Vda. Caño Mofo, Inspección de San Juan Lozada de San Vicente del Caguán (Caquetá)
Conducta	Infracción al DIH Homicidio en Persona Protegida
Asunto	Auto decide sobre solicitud de nulidad, de archivo y pruebas de descargos

Bogotá, D. C., 21 DIC. 20

1. ASUNTO

Mediante auto del 17 de mayo de 2012 se les formuló pliego de cargos al CP. (para la época) ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y a los soldados profesionales RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILDO CASTILLO MORENO y MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ, pertenecientes para la fecha de los hechos investigados al Batallón de contraguerrillas No. 79 de la Brigada Móvil No. 9 del Ejército Nacional, por los hechos sucedidos el día 22 de octubre de 2004, relacionados con la posible infracción al Derecho Internacional Humanitario por la presunta responsabilidad en la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, en la vereda Caño Mofo, Inspección de San Juan Lozada de San Vicente del Caguán (Caquetá).

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a la solicitud de archivo definitivo del expediente incoada por el doctor ELKIN MAURICIO REYES REY apoderado del CP. (para la época) ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ con fundamento en el artículo 73 del Código Disciplinario Único, la solicitud de archivo y de nulidad interpuesta por el doctor LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA, apoderado del soldado profesional FABIO NELSON TORO GARZÓN por considerar que no existe prueba que incrimine a su representado y la solicitud de archivo presentada por el doctor ELKIN MAURICIO REYES REY, apoderado del CP. ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y las solicitudes de pruebas presentadas en escrito de descargos por los doctores ELKIN MAURICIO REYES REY, PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO, LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA y la doctora ÁNGELA ROCÍO BALLESTEROS RICO, defensores de confianza de los militares investigados en el presente proceso.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. Finalizada la etapa de investigación disciplinaria mediante providencia del 17 de mayo de 2012, se formularon cargos en contra del CP. (para la época) ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ con cédula de ciudadanía No. 78.751.097 y de los soldados profesionales RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ con cédula de ciudadanía No. 4.924.290, FABIO NELSON TORO GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 18.399715, LEOVIGILDO CASTILLO MORENO con

18 ENE 2016 702

cédula de ciudadanía No. 11.226.520 y MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ con cédula de ciudadanía No. 17.267.504; todos ellos orgánicos del Batallón de Contraguerrillas No. 79 de la Brigada Móvil No. 9 del Ejército Nacional, cuando se encontraban en servicio durante la operación militar No. 006, al *"dar muerte el 22 de octubre de 2004 al señor HECTOR VARGAS GUEVARA, conducta que se enmarca en el artículo 48, numeral 7 de la Ley 734 de 2002 "incurrir en graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario", consistente en el desconocimiento de los artículos 3 común a los Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, (...) y 4, numeral 2, literal a) del Protocolo II (...) por cuanto el ciudadano dado de baja era persona que, por su condición, estaba protegido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos."*

La falta fue calificada como gravísima, la cual se habría realizado a título de DOLO. (c.o. 2, fls. 523 y 525)

2.2. El doctor LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA apoderado del soldado profesional FABIO NELSON TORO GARZÓN, fue notificado en forma personal del auto de formulación de cargos el 10 de octubre de 2012, según constancia secretarial que obra en el c.o. 3, fl. 1 y presentó dentro del término legal, el 23 de octubre de 2012 escrito de descargos visible a folios 56 y sgtes. del c.o. 3.

2.3. El doctor ELKIN MAURICIO REYES REY apoderado del CP. ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, fue notificado en forma personal del auto de formulación de cargos el 24 de agosto de 2012, según constancia secretarial que obra en el c.o. 3, fl. 1 y presentó dentro del término legal, el 4 de septiembre de 2012 escrito de descargos visible a folios 14 y sgtes. del c.o. 3.

2.4. El doctor PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO apoderado del soldado profesional MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ, fue notificado en forma personal del auto de formulación de cargos según constancia secretarial que obra en el c.o. 3, fl. 1 y presentó dentro del término legal, el 8 de octubre de 2012 escrito de descargos visible a folios 42 y 43 del c.o. 3.

2.5. El soldado profesional LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, fue notificado personalmente del auto de formulación de cargos según constancia secretarial que obra en el c.o. 3, fl. 1. Mediante abogada defensora, la doctora ÁNGELA ROCÍO BALLESTEROS RICO, presentó escrito de solicitud de pruebas de descargos. (c.o. 3, fl. 95)

2.6. El soldado profesional RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ, fue notificado personalmente del auto de formulación de cargos según constancia secretarial que obra en el c.o. 3, fl. 1, no presentó escrito de descargos ni solicitud de pruebas.

3. PRUEBAS SOLICITADAS EN DESCARGOS

3.1. En escrito de descargos el doctor ELKIN MAURICIO REYES REY apoderado del CP. (para la época) ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

3.1.1. TESTIMONIALES:

3.1.1.1. *"Llamar a declaración al señor CT. SÁNCHEZ FLORIÁN, comandante de compañía para la fecha de los hechos."*

3.1.1.2. *"Declaración del señor SS. PARDO PÉREZ ANDRES, que pertenecía a la contraguerrilla que tuvo contacto con los bandidos el día de marras."*

3.1.1.3. *"Declaración del señor C3. MOLINA URQUIJO EDGAR, perteneciente a la contraguerrilla que tuvo contacto con los bandidos el día de marras quien deberá aclarar las circunstancias y hechos motivo de investigación."*

3.1.1.4. *"Declaración del señor SLP. CHAGUA MARTÍNEZ HÚBER, perteneciente a la contraguerrilla que tuvo contacto con los bandidos el día de marras quien deberá aclarar las circunstancias y hechos motivo de investigación."*

3.1.1.5. *"Declaración del señor SLP. PÉREZ YUFREINE, perteneciente a la contraguerrilla que tuvo contacto con los bandidos el día de marras quien deberá aclarar las circunstancias y hechos motivo de investigación y fue el soldado herido por los bandidos el día de los hechos materia de este dossier."*

3.1.1.6. *"Declaración del señor SLP. MORALES NARVÁEZ RUBÉN perteneciente a la contraguerrilla que tuvo contacto con los bandidos el día de marras quien deberá aclarar las circunstancias y hechos motivo de investigación."*

3.1.1.7. *"Declaración de la señora MY. NUBIA FABIOLA NIETO BOGOTÁ, perteneciente a la Brigada Móvil 9 y quien fue herida el día de los hechos, quien deberá aclarar las circunstancias y hechos motivo de investigación."*

3.1.1.8. *"Llamar a ampliación de testimonio al señor SLP. SOLÓRZANO JIMÉNEZ MARCO."*

3.1.1.9. *"Que se llame por último en ampliación de versión libre a mi prohijado."*

3.1.2. DOCUMENTALES:

3.1.2.1. *"Solicitar copia del libro COB de comunicaciones para los días 20, 21, 22, 23 y 24 de octubre del año 2004, para verificar si hubo comunicaciones por parte del puesto de mando adelantado y el puesto de mando atrasado de la Brigada Móvil No. 4."*

3.1.2.2. *"Solicitar copia del informe de riesgo y alerta temprano expedido por la corte Interamericana de Derechos Humanos el cual recaía sobre el municipio de San Vicente del Caguán y sus alrededores."*

3.1.2.3. *"Solicitar el anexo de inteligencia de la orden de operaciones y el orden de batalla para la fecha de los hechos en donde se individualizan los miembros de los grupos al margen de la ley que delinquen en esa zona del país."*

3.1.2.4. *"Solicitar el insitop de las tropas para la fecha de los hechos."*

3.2. En escrito de descargos el doctor PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO apoderado del soldado profesional MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

3.2.1. TESTIMONIALES

3.2.1.1. *"Ampliación de declaración juramentada (interrogatorio) del señor ENIO VARGAS GUTIÉRREZ, prueba conducente, pertinente y útil dado que no se ha dado la oportunidad a mis clientes de contrainterrogarlo respecto del tema materia de investigación, siendo su derecho constitucional."*

3.2.1.2. *"Ampliación de declaración juramentada (interrogatorio) de la señora LILIANA GUTIÉRREZ, prueba conducente, pertinente y útil dado que no se ha dado la oportunidad a mis clientes de contrainterrogarla respecto del tema materia de investigación, siendo su derecho constitucional."*

3.2.1.3. *"Ampliación de declaración juramentada del señor MY. JUVENAL DÍAZ MATEUS, prueba conducente, pertinente y útil, con el fin de aclarar el por qué trasladaron el hoy occiso a otro lugar distinto al de los hechos con el fin de realizar el levantamiento de cadáver."*

3.3. En escrito de descargos el doctor LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA apoderado del soldado profesional FABIO NELSON TORO GARZÓN, solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

3.3.1. TESTIMONIALES

3.3.1.1. *"Sean llamados y escuchados en ampliación de declaración e interrogatorio de parte, bajo la gravedad de juramento, el cual formularé en la fecha y hora que indique el despacho a las personas que relaciona a continuación:*

El señor ENIO VARGAS GUTIÉRREZ.
El señor HERMIDES VARGAS GUTIÉRREZ.
La señora LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO
La señora LEOTILDE CORREA ORDÓÑEZ
El señor MANUEL AGUSTÍN GARZÓN GARZÓN"

3.3.1.2. *"Sean llamados a declarar a mi poderdante el soldado profesional TORO GARZÓN FABIO NELSON, al Oficial comandante de la patrulla militar y a todos los suboficiales y soldados profesionales que hacían parte de la patrulla de operaciones militares desplegados por tropas orgánicas de la Compañía "Diamante y Fortaleza" del Batallón de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No. 9 que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimento de la orden de operaciones No. 006, incursionaron en el campamento de la guerrilla el 22 de octubre de 2004 a eso de las 11 y 11:30 horas, los cuales son testigos presenciales de vista de dichos hechos."*

110
104

3.3.1.3. *"Solicito se sirva ordenar se llame a declarar o se escuche en declaración al SLP. que fue herido en combate para el día de los hechos del 22 de octubre de 2004, en el campamento de la guerrilla ubicado en la vereda de Caño Mono."*

3.3.1.4. *"Se escuche en declaración a la señora enfermera que tripulaba el helicóptero que venía al rescate del citado soldado herido, la cual al aterrizar la aeronave fue herida en su humanidad."*

3.3.1.5. *"Solicito sea escuchado en declaración al piloto de la aeronave en mención, la cual al aterrizar para evacuar al soldado herido fue impactada."*

3.3.1.6. *"Se sirva llamar a declarar bajo la gravedad de juramento al señor comandante de la Brigada No. 9 Mayor DÍAZ MATEUS y demás señores oficiales que hacían parte del planeamiento y órdenes que se ejecutarían por la tropa en mención el 22 de octubre de 2004, en el campamento de la guerrilla ubicado en la vereda de Caño Mono, donde resultó muerto el presunto guerrillero, auxiliador y/o informante de la guerrilla y se incautó a la misma un material de guerra de conformidad con lo ordenado por la orden No. 006."*

3.3.2. RECONOCIMIENTO EN FILA DE PERSONAS

3.3.2.1. *"Ordenar a quien corresponda comisionar, en aras que se materialice el respectivo reconocimiento en fila por parte de los señores ENIO VARGAS GUTIÉRREZ, HERMIDES VARGAS GUTIÉRREZ y la señora LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO, a mi poderdante, SLP. TORO GARZÓN FABIO NELSON, al oficial comandante de la patrulla militar y a todos los suboficiales y soldados profesionales que hacían parte de la patrulla de operaciones militares desplegadas por tropas orgánicas de la compañía "Diamante y Fortaleza" del Batallón de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No. 9 que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimiento de la orden de operaciones No. 006, en relación con los hechos sucedidos el 22 de octubre de 2004 en la vereda Caño Mono."*

3.3.3. INSPECCIÓN JUDICIAL

3.3.3.1. "Se practique la diligencia de inspección judicial para la reconstrucción de los hechos con la intervención de la defensa técnica para efectos de la participación en la producción de la prueba como ejercicio de la contradicción y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso."

3.3.4. PRUEBA DE BALÍSTICA

3.3.4.1. "(...) en caso de que no se haya hecho, se sirva comisionar a quien corresponda se practique la prueba de balística a todo el armamento que portaba el personal militar de operaciones militares desplegadas por tropas orgánicas de la compañía "Diamante y Fortaleza" del Batallón de contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No. 9 que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimiento de la oden de o0péraciones No. 006, en relación con los hechos sucedidos el 22 de octubre de 2004, en la vereda Caño

Morio, es decir que si la ojiva y/o las ojivas que se encontraron dentro del cadáver del presunto guerrillero VARGAS GUEVARA, corresponden al arma de dotación oficial que portaba mi poderdante SLP.TORO GARZÓN y si es negativo a quién y a qué arma corresponde y se tengan en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos."

3.3.4.2. "Se sirva ordenar a quien corresponda el estudio balístico de las amas incautadas a los subversivos en el campamento donde se llevó a cabo la operación militar y donde resultó muerto el presunto guerrillero VARGAS GUEVARA y que fueron relacionadas en el expediente, con el fin de determinar la identificación, el estado de funcionamiento de las mimas y las demás que el experto o perito pueda determinar."

3.3.5. OFICIAR

3.3.6.1. "(...) teniendo en cuenta la identificación que se haga por el perito en mención, sírvase oficiar al Departamento de Armas, Municiones y Explosivos de INDUMIL o quien haga sus veces, en aras de que informen los datos del origen de estas armas incautadas a la guerrilla, encontradas en el campamento en donde resultó muerto el presunto guerrillero VARGAS GUEVARA."

3.3.5.2. "Sírvase oficiar a quien corresponda, en aras de verificar si a mi poderdante señor TORO GARZÓN y a los demás integrantes de la compañía "Diamante y Fortaleza" del Batallón de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No. 9 que en desarrollo de la operación "**JM**" y en cumplimiento de la orden de operaciones No. 006, en relación con los hechos sucedidos el 22 de octubre de 2004, se les practicó la prueba científica de absorción atómica con el fin de establecer el grado de responsabilidad que les pueda corresponder, toda vez que esta prueba no obra en el plenario, como observación del debido proceso y el derecho a la defensa, estipulado en el artículo 29 de la Carta Superior."

3.4. En escrito de descargos la doctora ÁNGELA ROCÍO BALLESTEROS RICO apoderada del soldado profesional LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

3.4.1. TESTIMONIALES

3.4.1.1. *"Se recepcione el testimonio del señor Comandante de la Brigada Móvil No. 9 de la época en que ocurrieron los hechos."*

3.4.1.2. *"Se recepcione el testimonio del Comandante del Batallón de helicoportados de la época en que ocurrieron los hechos."*

3.4.1.3. *"Se recepcione el testimonio de la médica y su auxiliar heridas en los mismos hechos."*

3.4.1.4. *"Se recepcione el testimonio del SLP. PÉREZ YULFIENER, quien era el puntero de la compañía."*

4. CONSIDERACIONES

Previo a decidir sobre las pruebas solicitadas en los descargos presentados por cada uno de los investigados, es pertinente para este Despacho pronunciarse sobre las solicitudes de archivo definitivo del expediente incoada por el doctor ELKIN MAURICIO REYES REY apoderado del CP. (para la época) ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ con fundamento en el artículo 73 del Código Disciplinario Único, la solicitud de archivo y de nulidad interpuesta por el doctor LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA, apoderado del soldado profesional FABIO NELSON TORO GARZÓN por considerar que no existe prueba que incrimine a su representado.

4.1. Sostiene el doctor ELKIN MAURICIO REYES REY que se debe dar aplicación inmediata a los dispuesto en el artículo 73 del Código Disciplinario Único que establece la terminación del proceso disciplinario en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que el conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió[1], que existe una causal de exclusión de responsabilidad o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario de conocimiento mediante decisión motivada así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

Considera que se puede entrever que el incidente presentado en contra de su defendido no es más que una confusión en la cual se vio envuelto al estar legítimamente en cumplimiento de sus deberes y seguir con la investigación conllevaría a perjudicar su buen nombre, prestigio institucional y personal.

4.2. El doctor LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA en su solicitud de archivo señala que dentro del expediente no se observa prueba alguna que incrimine a su representado, es por eso que no es procedente, pertinente ni útil que el despacho continúe con la investigación disciplinaria en contra de su representado, contrario sensu, se debe archivar el expediente de manera definitiva a favor de su poderdante el señor SLP. TORO GARZÓN, toda vez que no hay prueba contundente alguna para continuar con esta investigación en aras de evitar el desgaste del aparato judicial del Estado innecesariamente, el cual está causando perjuicios materiales, morales y psicológicos a su representado y a su familia pues existen una serie de inconsistencias e incoherencias en las declaraciones del señor ENIO VARGAS, señora LILIANA GUTIÉRREZ esposa del presunto guerrillero VARGAS GUEVARA y la presunta testigo de oídas señora LEOTILDE CORREA, todo esto genera toda clase de dudas, para lo cual se trae a colación el *in dubio pro reo*, *"Toda duda que surja en el proceso se resolverá a favor del sindicado, cuando no haya modo de eliminarla."*

De igual manera consigna en su escrito de descargos que invoca como causal de nulidad lo estipulado en el artículo 143 numeral 3 de la Ley 734 de 2002, sin embargo no sustenta su solicitud de nulidad, ni indica de forma concreta la causal o causales respectivas ni expresa los fundamentos de hecho y de

[1] Negrillas del peticionario

derecho que la sustenten, como está establecido en el artículo 146 del Código Disciplinario único.

Sin embargo el Despacho disiente de lo manifestado por los doctores REYES REY y CABADÍAS BARRERA y por consiguiente se hacen las siguientes precisiones:

Después de analizar las solicitudes de archivo definitivo propuestas por los memorialistas, el Despacho concluye que no es viable compartir las argumentaciones de los representantes de la defensa por las siguientes razones: En primer lugar, están siendo confundidas las causales objetivas que excepcionalmente impiden continuar con la investigación como por ejemplo la muerte del investigado, con las subjetivas que implican un análisis de responsabilidad después de confrontar la conducta desplegada por el sujeto actor con el cumplimiento de sus deberes oficiales, estudio que generalmente se produce en la calificación o en el fallo del proceso .

Algo similar sostuvo la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 28 de Julio de 1998 con ponencia del Magistrado JORGE CÓRDOBA POVEDA: *"(...) Cuando el proceso se encuentra en la etapa de juzgamiento únicamente es viable invocar o decretar cesación de procedimiento por las causales objetivas de improrrogabilidad de la acción penal, como la de prescripción, la muerte del procesado, la oblación, el desistimiento, la amnistía, la conciliación, pues ellas impiden a la administración de justicia hacer un pronunciamiento distinto a la terminación de la actuación procesal, por lo cual deben ser declaradas en el momento en que surjan o el funcionario se percate de su existencia (...)."*

El Despacho encuentra que existen elementos probatorios incriminatorios que sugieren una posible responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos para quienes se intenta la desvinculación procesal, entre los que se encuentran las numerosas discrepancias que existen entre el acervo probatorio allegado a la investigación y las afirmaciones realizadas por los uniformados inculpados en sus versiones libres. Estos elementos serán analizados en su conjunto, vale decir con las pruebas que también favorezcan a los disciplinados en el momento de proferir el fallo del proceso, lo cual conlleva reconocer que en este momento procesal es prematuro afirmar la existencia de pruebas que indiquen la plena inocencia de los investigados los señores CP. (para la época) ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y el SLP. FABIO NELSON TORO GARZÓN y que por ende, sea procedente la desvinculación excepcional de la investigación, según las causales previstas en el artículo 73.

Las situaciones que plantean los señores defensores deberán ser analizadas en la calificación oportuna para proferir el fallo, sea absolutorio o sancionatorio, en el que serán confrontadas sus apreciaciones con las pruebas que reposan en el expediente.

De esta manera observa el Despacho que no existen las causales de terminación anticipada del proceso disciplinario, por lo que no están llamadas a

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

prosperar las solicitudes de terminación de la actuación a favor de su representado.

Por las acotaciones antes expuestas el Despacho negará por improcedentes las solicitudes de archivo definitivo de la actuación disciplinaria a favor de sus defendidos impetradas por los abogados ELKIN REY REYES y LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA.

A continuación estudiaremos la nulidad anunciada por el doctor LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA, apoderado del SLP. FABIO NELSON TORO GARZÓN, en el escrito de descargos presentado el 23 de octubre de 2012.

El abogado defensor consigna en su escrito que invoca como causal de *nulidad* lo estipulado en el artículo 143 numeral 3 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), que hace referencia a *"la existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso."*

Sin embargo observa el Despacho al revisar detenidamente el memorial de descargos, que el señor Defensor omitió sustentar en su escrito las razones de su solicitud de nulidad, sin explicar cuáles son las irregularidades y los quebrantos que existen en el proceso que hayan suscitado la afectación de las bases propias del juzgamiento y la violación del derecho de defensa de su defendido.

El parágrafo del mismo artículo que hemos hecho referencia, prescribe que *"Los principios que orientan la declaratoria de nulidad y su convalidación, consagrados en el Código de Procedimiento Penal, se aplicarán en este procedimiento."*

La Directiva 10 de 2005 emanada del Despacho del Procurador General obliga dar aplicación a la remisión ordenada en el parágrafo mencionado, que consigna que *"la decisión (de nulidad) está informada por los criterios señalados en el artículo 310 de la Ley 600 de 2000, por virtud de lo ordenado por el parágrafo del artículo 143 de la Ley 734 de 2002, por tanto, el funcionario debe dejar claramente sentado en la decisión: a) cuál o cuáles de los principios que orienten la declaratoria de nulidad justifica su decisión y cómo se manifiesta, **de conformidad con lo alegado por las partes** (...)."*[2]

Retomando entonces la directriz consignada en la Directiva referida, nos remitimos al artículo 310 de la Ley 600 de 2000 sobre "Los principios que orientan la declaratoria de las nulidades y su convalidación" que en el numeral 2 dispone: *"Quien alegue la nulidad debe **demostrar** que la irregularidad sustancial afecta garantía de los sujetos procesales, o desconoce las bases fundamentales de la instrucción y el juzgamiento."*

Lo anteriormente expuesto hace referencia a la aplicación del *principio de concreción*, que obliga a quien proclama la incorrección a determinar en forma

[2] **Negrillas del Despacho.**

clara y precisa la causal invocada, precepto que se conecta con el *principio de trascendencia*, conforme al cual quien ejerce la postulación, tiene la carga de probar el perjuicio que se habría causado a la actuación, es decir, la demostración de la materialidad de la irregularidad sustancial de las garantías fundamentales.

De esta manera tenemos que no basta con invocar la norma que consagra la causal de nulidad para que se proceda en tal sentido, pues de acuerdo con los principios que se han destacado, corresponde al peticionario señalar en qué consistió la falla en el procedimiento, cuál fue el derecho conculcado y concretar el perjuicio causado con el yerro procesal al cual debe adscribirle como única posibilidad de remedio procesal la nulidad.

En este caso observa el Despacho que el abogado defensor se limita a invocar como causal de nulidad la señalada en el numeral 3 del artículo 143 del Código Disciplinario Único relativa a la existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, pero se extraña en el escrito la indicación precisa y concreta del perjuicio que se haya ocasionado al investigado y tampoco se fundamenta en qué consiste la grave afectación del debido proceso.

En consecuencia de lo enunciado, el Despacho no puede analizar la petición de nulidad invocada por el doctor CABADÍAS BARRERA por no estar sustentada de conformidad con el artículo 310 del Código de Procedimiento Penal, el cual establece que el sujeto procesal que alegue una nulidad, deberá determinar la causal que invoca y las razones en que se funda, razones suficientes para descartar el análisis de la supuesta nulidad que el peticionario se limitó a enunciar sin justificarla argumentalmente.

Sin embargo observa el Despacho que la declaración de nulidad estaría justificada en el evento en que evidentemente se observara que se le ha negado al implicado su participación en las distintas etapas del proceso y que se le ha limitado el ejercicio de sus garantías en procura de sus intereses en el legítimo ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, lo que no ha sucedido en eventos como los aquí analizados, en que resulta irrebatible el acceso al desarrollo del proceso. El SLP. FABIO NELSON TORO GARZÓN ha tenido pleno acceso a la investigación, ha gozado de la oportunidad de rendir versión libre, designar abogado defensor, controvertir las pruebas allegadas al informativo y aportar las que tuviera en su poder, presentar al Despacho las solicitudes de práctica de prueba que considere necesarias para la defensa de sus intereses en el proceso disciplinario e interponer los recursos de ley contra las decisiones adoptadas y ahora dispone de una siguiente oportunidad de defensa, es decir en los descargos ha tenido la oportunidad de expresar sus argumentos y ha solicitado la práctica de pruebas.

En consecuencia puede afirmarse que no existen irregularidades sustanciales que hayan afectado el debido proceso.

4.3. En cuanto a la solicitud de pruebas realizadas por los peticionarios, en primer lugar debemos traer a colación el artículo 132 del Código Disciplinario Único, el cual preceptúa que los sujetos procesales pueden

aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes y pertinentes; deben ser rechazadas aquellas inconducentes, impertinentes, superfluas e inútiles.

Antes de decidir sobre el decreto o no de las pruebas solicitadas por los abogados defensores, revisaremos las características esenciales que debe revestir al material probatorio, para tener como sustento la decisión que se tomará. En cuanto a la prueba pertinente, es aquella que conduce a la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste.

En este orden, tenemos entendida la prueba como el medio a través del cual se adquiere la convicción y la certeza sobre los hechos y las circunstancias que interesan al proceso disciplinario, y más aún, como la base sobre la cual se debe fundar la resolución del caso, y en especial, la determinación de responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos vinculados a la investigación, resulta claro que la actividad del operador disciplinario se debe orientar inexcusablemente a producir, obtener y admitir únicamente aquellos elementos de prueba que cumplan con estos propósitos cardinales, desechando todos aquellos medios de prueba que no apunten directamente a la solución del asunto o que su contribución no sea definitivamente eficaz, buscando con ello la realización de la Justicia disciplinaria, hallar la verdad sobre lo sucedido y alcanzar los fines preventivos y correctivos del proceso disciplinario, como franca garantía del cumplimiento de los fines contenidos en la Constitución Política, los tratados internacionales relativos a la materia y la ley.

De acuerdo a como se ha venido explicando, la prueba que se pretenda arrimar al proceso disciplinario, ha de cumplir necesariamente con una finalidad específica en relación con los hechos que se averiguan y la responsabilidad de los servidores encartados y además, debe solicitarse en forma oportuna, esto es, en el término fijado en la ley.

4.3.1. Guardando este marco conceptual, el despacho resolverá de manera favorable todas las pruebas requeridas por los doctores PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO y ÁNGELA ROCÍO BALLESTEROS RICO, en aras de garantizar el derecho de defensa de su representado.

Se hará solicitud a los doctores OSPITIA ROZO y BALLESTEROS RICO, con el fin de que en lo posible colaboren con el Despacho en la ubicación de las personas de las cuales solicitan se les reciba ampliación de declaración.

4.3.2. En cuanto a la petición de pruebas realizada por el doctor ELKIN MAURICIO REYES REY tenemos lo siguiente:

4.3.2.1. El despacho resolverá de manera favorable todas las pruebas requeridas por el doctor REYES REY, pero condicionando la prueba relacionada con la solicitud de un informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el municipio de San Vicente del Caguán y sus alrededores, con el fin de que precise el organismo

internacional y la fecha del informe, puesto que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no emite la clase de informes que solicita el señor apoderado.

En cuanto a la solicitud que hace de que se reciba ampliación de testimonio al soldado profesional MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ, se le recuerda al doctor REYES REY que este soldado es investigado en estas diligencias disciplinarias, razón por la cual no podrá rendir declaración bajo juramento, a menos que el interrogatorio que pretende hacerle el doctor REYES no lo induzca a autoincriminarse y sea sobre asuntos ajenos a su presunta responsabilidad.

4.3.3. En cuanto a la petición de pruebas realizada por el doctor FRANCISCO CABADÍAS BARRERA, tenemos lo siguiente:

El despacho **resolverá de manera favorable** todas las pruebas requeridas por el doctor CABADÍAS BARRERA, con excepción de la prueba relacionada con el reconocimiento en fila de personas por parte de los señores ENIO VARGAS GUTIÉRREZ, HERMIDES VARGAS GUTIÉRREZ y la señora LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO de su defendido y los demás integrantes de la patrulla de la operación militar desplegada por tropa orgánica de la compañía "Diamante y Fortaleza" que participó en los hechos sucedidos el 22 de octubre de 2004, en la vereda Caño Moño, Inspección de San Juan Lozada de San Vicente del Caguán (Caquetá), **el despacho decidirá negar** la práctica de esta prueba por cuanto ya han transcurrido muchos años desde la fecha en que ocurrieron los hechos de esta investigación, las fisonomías y tallas de las personas han cambiado y posiblemente la memoria no guarda recuerdos veraces después de tantos años.

4.3.3.1. En cuanto a la práctica de la prueba relacionada con la reconstrucción de los hechos, se solicitará el apoyo de la Dirección Nacional de Investigaciones para su práctica, de la cual se le deberá informar con la debida antelación a los investigados y defensores para que participen en la diligencia.

4.3.3.2. Sobre la solicitud de que se llamen a declarar a su poderdante el soldado profesional FABIO NELSON TORO GARZÓN y demás oficiales, a todos los suboficiales y soldados profesionales que hacían parte de la patrulla de operaciones militares de la compañía "Diamante y Fortaleza", se hará una selección aleatoria escogiéndose 7 nombre de los uniformados para que rindan las declaraciones según cuestionario que presente el señor defensor.

Además se le aclara al doctor CABADÍAS BARRERA que se llamará a rendir ampliación de versión libre y espontánea a su poderdante, puesto que como investigado no puede rendir declaración bajo la gravedad de juramento, ya que se le estaría violando su derecho constitucional de defensa y de no autoincriminación.

414

L.G

4.4. PRUEBA DE OFICIO

4.4.1. El despacho ordenará de oficio se realice visita especial al proceso penal que se adelante sobre estos hechos y se solicitará copia de las piezas procesales relevantes para esta investigación disciplinaria, tales como inspecciones, peritajes, entre otros, prueba de absorción atómica del occiso, declaraciones y demás.

Con este fin se solicitará el apoyo a la Dirección de Investigaciones Especiales para que se establezca el despacho judicial que adelanta la investigación y realice la visita ordenada.

En mérito de lo expuesto, el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar por no resultar probadas en este momento procesal las solicitudes de nulidad y de archivo anticipado impetradas por los doctores ELKIN MAURICIO REYES REY y LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Acceder a la práctica de las pruebas solicitadas por los doctores PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO y ÁNGELA ROCÍO BALLESTEROS RICO.

TERCERO: Acceder a la práctica de las pruebas solicitadas por el doctor ELKIN MAURICIO REYES REY según lo consignado en el numeral 4.3.2. de esta providencia, con la salvedad realizada en cuanto a la declaración del soldado MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ investigado en estas disciplinarias.

CUARTO: Acceder a la práctica de las pruebas solicitadas por el doctor LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA según lo consignado en el numeral 4.3.3. de esta providencia, con las salvedades consignadas en este numeral.

QUINTO: Negar la práctica de la prueba solicitada por el doctor LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA relacionada con el reconocimiento en fila de personas por parte de los señores ENIO VARGAS GUTIÉRRREZ, HERMIDES VARGAS GUTIÉRREZ y la señora LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO, según lo consignado en el respectivo acápite.

SEXTO: Para la práctica de las pruebas relacionadas con la inspección al lugar de los hechos solicitar el apoyo a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales con la coadyuvancia de los técnicos y los peritos requeridos. Así como también para llevar a cabo la visita especial a la instancia penal que adelante la investigación.

Se le deberá informar con la debida antelación a los sujetos procesales sobre la práctica de estas pruebas para que participen en las mismas.

SÉPTIMO: Ordenar de oficio la práctica de la prueba del numeral 4.4.1.

708

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

OCTAVO: Contra la decisión que niega la solicitud de nulidad impetrada por el doctor CABADÍAS BARRERA únicamente procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse y sustentarse por escrito en el término legal fijado en la Ley 734 de 2002.

NOVENO: Contra la decisión que niega la solicitud de archivo no procede recurso alguno.

DÉCIMO: Sobre la decisión de pruebas notificar a los sujetos procesales, advirtiéndoles que procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la negativa de práctica de pruebas, el cual se concederá en el efecto devolutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL JOSÉ DURÁN MANTILLA
Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos

Exp. 006-114647-2004
MOGA
10 diciembre 2013

115

114

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D. C., 15 de enero de 2015
Oficio No. 162

Señor Brigadier General
JUAN CARLOS RAMÍREZ TRUJILLO
Jefatura de Derechos Humanos y DIH
Ejército Nacional
Ciudad

URGENTE

Ref : Expediente No. 008-114847-2004

Respetado señor General RAMÍREZ TRUJILLO:

De la manera más atenta solicitamos su importante colaboración con el fin de que se informe a este Despacho con carácter urgente, para que haga parte del proceso de la referencia, la ubicación actual (unidad militar, dirección, ciudad) del siguiente personal militar que para el año 2004 era orgánico del Batallón de Contraguerrillas No. 79 de la Brigada Móvil No. 9 del Ejército Nacional.

1. C.P. (para la época) ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía No. 78.751.097.

2. C.P. RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ, con cédula de ciudadanía No. 4.924 290.

   Soldados profesionales:

3. FABIO NELSON TORO GARZÓN, con cédula de ciudadanía No. 18.399.715.

4. LEOVIGILDO CASTILLO MORENO con cédula de ciudadanía No. 11.226.520.

5. MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ con cédula de ciudadanía No. 17.267.504.

Agradecemos la amable atención que se sirva prestar a la presente.

Atentamente,

MARÍA CLEMENCIA GÓMEZ ANGULO
Asesora Procuraduría Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los DD.HH.

Enero 15/16

709

446
115

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D.C., 15 de enero de 2016.
Oficio No. 163

Doctor
PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO
Ave. Carrera 15 No. 119-43, oficina 306
Ciudad

URGENTE

Asunto: Investigación disciplinaria No. 008-114847-2004

Mediante auto de fecha 21de diciembre de 2015 esta Delegada resolvió sobre la solicitud de pruebas de descargos dentro del proceso de la referencia.

De acuerdo con la solicitud realizada por usted en calidad de abogado defensor del señor MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ, que fue resuelta favorablemente por el despacho, relacionada con las declaraciones del señor ENIO VARGAS GUTIÉRREZ, de la señora LILIANA GUTIÉRREZ y del señor Mayor JUVENAL DÍAZ MATEUS, mucho le agradeceríamos su importante colaboración en caso de que pueda suministrar a esta instancia la dirección de las mencionadas personas, con el fin de cumplir con la práctica de las pruebas solicitadas por usted.

Atento saludo,

MARÍA CLEMENCIA GÓMEZ ANGULO
Asesora Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa
De los Derechos Humanos

710

14
116

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D.C., 15 de enero de 2016.
Oficio No. 164

Doctora
ÁNGELA ROCÍO BALLESTEROS RICO
Carrera 18 No. 18-61, Barrio Las Quintas.
Girardot (Cundinamarca)

URGENTE

Correo electrónico: superivalle@hotmail.com

Asunto: Investigación disciplinaria No. 008-114847-2004

Mediante auto de fecha 21de diciembre de 2015 esta Delegada resolvió sobre la solicitud de pruebas de descargos dentro del proceso de la referencia.

De acuerdo con la solicitud realizada por usted en calidad de abogada defensora del señor LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, que fue resuelta favorablemente por el despacho, relacionada con las declaraciones del Comandante de la Brigada Móvil No. 9 de la época en que ocurrieron los hechos, del Comandante del Batallón de Helicoportados de la época en que ocurrieron los hechos, de la médica y su auxiliar heridas en los mismos hechos y del soldado profesional PÉREZ YLFIENER, puntero de la compañía, mucho le agradeceríamos su importante colaboración en caso de que pueda suministrar a esta instancia la dirección de las mencionadas personas, con el fin de cumplir con la práctica de las pruebas solicitadas por usted.

Atento saludo,

MARÍA CLEMENCIA GÓMEZ ANGULO
Asesora Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa
De los Derechos Humanos

711

478

117

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D.C., 15 de enero de 2016.
Oficio No. 165

Doctor
LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA
Calle 19 No. 6-68, Edificio Ángel, Piso 9
Ciudad

URGENTE

Asunto: Investigación disciplinaria No. 008-114847-2004

Mediante auto de fecha 21 de diciembre de 2015 esta Delegada resolvió sobre la solicitud de pruebas de descargos dentro del proceso de la referencia.

De acuerdo con la solicitud realizada por usted en calidad de abogado defensor del señor FABIO NELSON TORO GARZÓN, que fue resuelta favorablemente por el despacho, relacionada con las declaraciones de los señores ENIO VARGAS GUTIÉRREZ, HERMIDES VARGAS GURIÉRREZ y MANUEL AGUSTÍN GARZÓN GARZÓN y de las señoras LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO y LEOTILDE CORREA ORDÓÑEZ, mucho le agradeceríamos su importante colaboración en caso de que pueda suministrar a esta instancia la dirección de las mencionadas personas, con el fin de cumplir con la práctica de las pruebas solicitadas por usted.

Atento saludo,

MARÍA CLEMENCIA GÓMEZ ANGULO
Asesora Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa
De los Derechos Humanos

7/2

119
116

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D.C., 15 de enero de 2016.
Oficio No. 166

Doctor
ELKIN MAURICIO REYES REY
Calle 5 A No. 70-29, Barrio Nueva Marsella
Ciudad

URGENTE

Asunto: Investigación disciplinaria No. 008-114847-2004

Mediante auto de fecha 21 de diciembre de 2015 esta Delegada resolvió sobre la solicitud de pruebas de descargos dentro del proceso de la referencia.

De acuerdo con la solicitud realizada por usted en calidad de abogado defensor del señor ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, que fue resuelta favorablemente por el despacho, relacionada con las declaraciones de los señores Capitán SÁNCHEZ FLORIÁN, del Sargento Segundo PARDO PÉREZ ANDRÉS, del Cabo Tercero MOLINA URQUIJO ÉDGAR, del soldado profesional CHAGUA MARTÍNEZ HÚBER, del soldado profesional PÉREZ YUFREINE, del soldado profesional MORALES NARVÁEZ RUBÉN, del soldado profesional SOLÓRZANO JIMÉNEZ MARCO y de la Mayor NUBIA FABIOLA NIETO BOGOTÁ, mucho le agradeceríamos su importante colaboración en caso de que pueda suministrar a esta instancia la dirección de las mencionadas personas, con el fin de cumplir con la práctica de las pruebas solicitadas por usted.

Atento saludo,

MARÍA CLEMENCIA GOMEZ ANGULO
Asesora Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa
De los Derechos Humanos

713

120

119

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D.C., 15 de enero de 2016.
Oficio No. 187

Doctor
ELKIN MAURICIO REYES REY
Calle 5 A No. 70-29, Barrio Nueva Marsella
Ciudad

URGENTE

Asunto: Investigación disciplinaria No. 008-114847-2004

Mediante auto de fecha 21 de diciembre de 2015 esta Delegada resolvió sobre la solicitud de pruebas de descargos dentro del proceso de la referencia.

De acuerdo con la solicitud realizada por usted en calidad de abogado defensor del señor ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, que fue resuelta favorablemente por el despacho, relacionada con solicitar un *"informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el municipio de San Vicente del Caguán y sus alrededores"*, mucho le agradeceríamos suministrar a esta instancia precisar el organismo internacional gubernamental autor del informe y la fecha del mismo, puesto que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no emite la clase de informes que solicita el señor apoderado.

Atento saludo,

MARIA CLEMENCIA GOMEZ ANGULO
Asesora Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa
De los Derechos Humanos

714

Recibí
Enero

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALES
UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS Y POLICÍA JUDICIAL

Radicación:	**008-114847-2004** (SIAF 16470-2016 del 19/01/2016)
Oficina de Origen:	**Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos.**
Etapa:	**Investigación disciplinaria – pruebas descargo**
Investigados:	**CP. Arnobis Jiménez Hernández y otros**
Entidad:	**Ejército Nacional. Brigada Móvil No. 9**
Quejoso:	**Enio Vargas Gutiérrez**
Fecha de hechos	**22 octubre 2004**
Fecha queja	**3 noviembre 2004**
Hechos:	**Presunto homicidio en persona protegida de Héctor Vargas Guevara.**
Asunto:	**Auto auxilia solicitud de apoyo para práctica de pruebas**

Bogotá D.C. 23 FEB 2016 **Asignación.** 091

Teniendo en cuenta el oficio DD DDHH No. 0145 del 15 de enero de 2016, proveniente de la Procuraduría Delegada Disciplinara para la Defensa de los Derechos Humanos, en el cual solicita apoyo de esta Dirección para dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 21 de diciembre de 2015, se dispone comisionar a los profesionales **JOSUE MAURICIO TORRES, ADRIAN TOVAR DEVIA, IVAN ANTONIO RICAURTE WARLETTA y LUIS EDUARDO ROMERO ANTURI** funcionarios adscritos a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, para que practiquen las pruebas ordenadas en el **numeral sexto del resuelve**, del mencionado proveído. Para lo anterior y en aras de dar cabal cumplimiento a lo requerido, los comisionados podrán solicitar el apoyo técnico que requieran de otras entidades del Estado.

Con miras a realizar la práctica de las diligencias, se les otorga un término de sesenta (60) días hábiles, luego de los cuales deberán rendir el correspondiente informe de gestión y devolver la foliatura a la oficina de origen.

Los funcionarios asignados **quedan investido del ejercicio de funciones especiales de Policía Judicial** en este asunto disciplinario para el aseguramiento de la prueba que llegare a surgir en desarrollo de la actuación, por lo cual toda entidad o persona particular o pública y las autoridades de todo orden, están obligados a prestar la colaboración que solicite de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Colombiana art. 277 inciso final, D-L 262/00 art. 10, L 270/96 art. 33 parágrafo, L 1474/11 art. 50, L 600/00 art. 321, 330, 316, 319, 244, 245, 249 a 256, 260, 261, 263 a 265, 266 a 277, 312 y 311 parágrafo y L 734/02 art. 148, 136, 137, 133, 130 y 89 a 98.

Por secretaría efectuar de manera **urgente** las comunicaciones, anotaciones y controles del caso.

CÚMPLASE.

NICOLÁS AUGUSTO ROMERO PÁEZ
Director Nacional de Investigaciones Especiales

715

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALES
MEMORANDOS ENTREGA APOYOS

FECHA DE RECIBIDO: 18/02/2016 FECHA DE ENTREGA 18/02/2016

IUS/IUC	SIAF	Oficina de Origen	Número de cuadernos y/o folios	OBJETO DEL APOYO	Firma y fecha de recibido del Coordinador. No Cuadernos y/o folios
008-114847-2004	16470	PROC DEL DIS CIPLINARIA PARA LOS DERECHOS HUMANOS	8 folios	Con oficio DD DDHH oficio 0145 de enero 15 de 1026. solicitan apoyo de los técnicos y peritos Asi mismo como tambien para llevar a cabo la visita especial a la instancia penal que adelante la investigación	

Revisó _____

Dirección Nacional de Investigaciones Especiales – Carrera 5 N° 15-80 piso 22 PBX 5878750 Ext 12264 – 12201 Telefax 12291

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogota, D.C. 15 de enero de 2016
DD DDHH Oficio 0145

COMISIÓN
URGENTE

Doctor
NICOLÁS AUGUSTO ROMERO PÁEZ
Director
DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALES
Ciudad

V°B°
R. Duran
21-E-2016

REF: Expediente 008-144847/2004 ncca
Al contestar favor citar este número

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos en auto del 21 de diciembre de 2015 solicita colaboración a ese Despacho para que con la coadyuvancia de los técnicos y los peritos requeridos, se practiquen las diligencias descritas en la citada providencia, solicitándole al funcionario comisionado informar con la debida antelación a los investigados y defensores para que participen en las mismas.

Cualquier inquietud o apoyo que se requiera para el cumplimiento de la comisión favor comunicarse con la doctora **MARÍA CLEMENCIA GÓMEZ ANGULO** a la extensión 11529, profesional que tiene a cargo la investigación.

Practicadas las diligencias solicitadas se devolverán las respectivas constancias, por el medio mas expedito posible a la Carrera 5ª No. 15-80 piso 14, Fax al 587 87 50 Ext. 11496 o 11596

Atentamente,

ROSA AMELIA MUNOZ LOZADA
Coordinadora secretaria
Procuraduria Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los Derechos Humanos

Anexo copia del citado auto en 7 folios

Lda. Elena
18-02-16
11 a.m.

717

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Radicación	006-114847-2004
Disciplinados	CP. ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y otros.
Entidad	Brigada Móvil 9 del Ejército Nacional
Quejoso	ENIO VARGAS GUTIÉRREZ
Fecha de la Queja	3 de noviembre de 2004
Fecha de los Hechos	22 de octubre de 2004
Lugar de los Hechos	Vda. Caño Moño, Inspección de San Juan Lozada de San Vicente del Caguán (Caquetá)
Conducta	Infracción al DIH Homicidio en Persona Protegida
Asunto	Auto decide sobre solicitud de nulidad, de archivo y pruebas de descargos

Bogotá, D. C., 21 DIC 2015

1. ASUNTO

Mediante auto del 17 de mayo de 2012 se les formuló pliego de cargos al CP. (para la época) ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y a los soldados profesionales RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILDO CASTILLO MORENO y MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ, pertenecientes para la fecha de los hechos investigados al Batallón de contraguerrillas No. 79 de la Brigada Móvil No. 9 del Ejército Nacional, por los hechos sucedidos el día 22 de octubre de 2004, relacionados con la posible infracción al Derecho Internacional Humanitario por la presunta responsabilidad en la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, en la vereda Caño Moño, Inspección de San Juan Lozada de San Vicente del Caguán (Caquetá).

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a la solicitud de archivo definitivo del expediente incoada por el doctor ELKIN MAURICIO REYES REY apoderado del CP. (para la época) ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ con fundamento en el artículo 73 del Código Disciplinario Único, la solicitud de archivo y de nulidad interpuesta por el doctor LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA, apoderado del soldado profesional FABIO NELSON TORO GARZÓN por considerar que no existe prueba que incrimine a su representado y la solicitud de archivo presentada por el doctor ELKIN MAURICIO REYES REY, apoderado del CP. ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y las solicitudes de pruebas presentadas en escrito de descargos por los doctores ELKIN MAURICIO REYES REY, PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO, LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA y la doctora ÁNGELA ROCÍO BALLESTEROS RICO, defensores de confianza de los militares investigados en el presente proceso.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. Finalizada la etapa de investigación disciplinaria mediante providencia del 17 de mayo de 2012, se formularon cargos en contra del CP. (para la época) ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ con cédula de ciudadanía No. 78.751.097 y de los soldados profesionales RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ con cédula de ciudadanía No. 4.924.290, FABIO NELSON TORO GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 18.399715, LEOVIGILDO CASTILLO MORENO con

cédula de ciudadanía No. 11.226.520 y MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ con cédula de ciudadanía No. 17.267.504; todos ellos orgánicos del Batallón de Contraguerrillas No. 79 de la Brigada Móvil No. 9 del Ejército Nacional, cuando se encontraban en servicio durente la operación militar No. 006, al *"dar muerte el 22 de octubre de 2004 al señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, conducta que se enmarca en el artículo 48, numeral 7 de la Ley 734 de 2002 "incurrir en graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario", consistente en el desconocimiento de los artículos 3 común a los Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, (...) y 4, numeral 2, literal a) del Protocolo II (...) por cuanto el ciudadano dado de baja era persona que, por su condición, estaba protegido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos."*

La falta fue calificada como gravísima, la cual se habría realizado a título de DOLO. (c.o. 2, fls. 523 y 525)

2.2. El doctor LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA apoderado del soldado profesional FABIO NELSON TORO GARZÓN, fue notificado en forma personal del auto de formulación de cargos el 10 de octubre de 2012, según constancia secretarial que obra en el c.o. 3, fl. 1 y presentó dentro del término legal, el 23 de octubre de 2012 escrito de descargos visible a folios 56 y sgtes. del c.o. 3.

2.3. El doctor ELKIN MAURICIO REYES REY apoderado del CP. ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, fue notificado en forma personal del auto de formulación de cargos el 24 de agosto de 2012, según constancia secretarial que obra en el c.o. 3, fl. 1 y presentó dentro del término legal, el 4 de septiembre de 2012 escrito de descargos visible a folios 14 y sgtes. del c.o. 3.

2.4. El doctor PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO apoderado del soldado profesional MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ, fue notificado en forma personal del auto de formulación de cargos según constancia secretarial que obra en el c.o. 3, fl. 1 y presentó dentro del término legal, el 8 de octubre de 2012 escrito de descargos visible a folios 42 y 43 del c.o. 3.

2.5. El soldado profesional LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, fue notificado personalmente del auto de formulación de cargos según constancia secretarial que obra en el c.o. 3, fl. 1. Mediante abogada defensora, la doctora ÁNGELA ROCÍO BALLESTEROS RICO, presentó escrito de solicitud de pruebas de descargos. (c.o. 3. fl. 95)

2.6. El soldado profesional RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ, fue notificado personalmente del auto de formulación de cargos según constancia secretarial que obra en el c.o. 3, fl. 1, no presentó escrito de descargos ni solicitud de pruebas

3. PRUEBAS SOLICITADAS EN DESCARGOS

3.1. En escrito de descargos el doctor ELKIN MAURICIO REYES REY apoderado del CP. (para la época) ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

3.1.1. TESTIMONIALES:

3.1.1.1. *"Llamar a declaración al señor CT. SÁNCHEZ FLORIÁN, comandante de compañía para la fecha de los hechos."*

3.1.1.2. *"Declaración del señor SS. PARDO PÉREZ ANDRES, que pertenecía a la contraguerrilla que tuvo contacto con los bandidos el día de marras."*

3.1.1.3. *"Declaración del señor C3. MOLINA URQUIJO ÉDGAR, perteneciente a la contraguerrilla que tuvo contacto con los bandidos el día de marras quien deberá aclarar las circunstancias y hechos motivo de investigación."*

3.1.1.4. *"Declaración del señor SLP. CHAGUA MARTÍNEZ HÚBER, perteneciente a la contraguerrilla que tuvo contacto con los bandidos el día de marras quien deberá aclarar las circunstancias y hechos motivo de investigación."*

3.1.1.5. *"Declaración del señor SLP. PÉREZ YUFREINE, perteneciente a la contraguerrilla que tuvo contacto con los bandidos el día de marras quien deberá aclarar las circunstancias y hechos motivo de investigación y fue el soldado herido por los bandidos el día de los hechos materia de este dossier."*

3.1.1.6. *"Declaración del señor SLP. MORALES NARVÁEZ RUBÉN perteneciente a la contraguerrilla que tuvo contacto con los bandidos el día de marras quien deberá aclarar las circunstancias y hechos motivo de investigación."*

3.1.1.7. *"Declaración de la señora MY. NUBIA FABIOLA NIETO BOGOTÁ, perteneciente a la Brigada Móvil 9 y quien fue herida el día de los hechos, quien deberá aclarar las circunstancias y hechos motivo de investigación."*

3.1.1.8. *"Llamar a ampliación de testimonio al señor SLP. SOLÓRZANO JIMÉNEZ MARCO."*

3.1.1.9. *"Que se llame por último en ampliación de versión libre a mi prohijado."*

3.1.2. DOCUMENTALES:

3.1.2.1. *"Solicitar copia del libro COB de comunicaciones para los días 20, 21, 22, 23 y 24 de octubre del año 2004, para verificar si hubo comunicaciones por parte del puesto de mando adelantado y el puesto de mando atrasado de la Brigada Móvil No. 4."*

3.1.2.2. *"Solicitar copia del informe de riesgo y alerta temprano expedido por la corte Interamericana de Derechos Humanos el cual recaía sobre el municipio de San Vicente del Caguán y sus alrededores."*

3.1.2.3. *"Solicitar el anexo de inteligencia de la orden de operaciones y el orden de batalla para la fecha de los hechos en donde se individualizan los miembros de los grupos al margen de la ley que delinquen en esa zona del país."*

3.1.2.4. *"Solicitar el insitop de las tropas para la fecha de los hechos."*

3.2. En escrito de descargos el doctor PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO apoderado del soldado profesional MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

3.2.1. TESTIMONIALES

3.2.1.1. *"Ampliación de declaración juramentada (interrogatorio) del señor ENIO VARGAS GUTIÉRREZ, prueba conducente, pertinente y útil dado que no se ha dado la oportunidad a mis clientes de contrainterrogarlo respecto del tema materia de investigación, siendo su derecho constitucional."*

3.2.1.2. *"Ampliación de declaración juramentada (interrogatorio) de la señora LILIANA GUTIÉRREZ, prueba conducente, pertinente y útil dado que no se ha dado la oportunidad a mis clientes de contrainterrogarla respecto del tema materia de investigación, siendo su derecho constitucional."*

3.2.1.3. *"Ampliación de declaración juramentada del señor MY. JUVENAL DÍAZ MATEUS, prueba conducente, pertinente y útil, con el fin de aclarar el por qué trasladaron el hoy occiso a otro lugar distinto al de los hechos con el fin de realizar el levantamiento de cadáver."*

3.3. En escrito de descargos el doctor LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA apoderado del soldado profesional FABIO NELSON TORO GARZÓN, solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

3.3.1. TESTIMONIALES

3.3.1.1. *"Sean llamados y escuchados en ampliación de declaración e interrogatorio de parte, bajo la gravedad de juramento, el cual formularé en la fecha y hora que indique el despacho a las personas que relaciona a continuación:*

El señor ENIO VARGAS GUTIÉRREZ.
El señor HERMIDES VARGAS GUTIÉRREZ.
La señora LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO
La señora LEOTILDE CORREA ORDÓÑEZ
El señor MANUEL AGUSTÍN GARZÓN GARZON"

3.3.1.2. *"Sean llamados a declarar a mi poderdante el soldado profesional TORO GARZÓN FABIO NELSON, al Oficial comandante de la patrulla militar y a todos los suboficiales y soldados profesionales que hacían parte de la patrulla de operaciones militares desplegadas por tropas orgánicas de la Compañía "Diamante y Fortaleza" del Batallón de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No. 9 que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimento de la orden de operaciones No. 006, incursionaron en el campamento de la guerrilla el 22 de octubre de 2004 a eso de las 11 y 11:30 horas, los cuales son testigos presenciales de vista de dichos hechos."*

3.3.1.3. *"Solicito se sirva ordenar se llame a declarar o se escuche en declaración al SLP. que fue herido en combate para el día de los hechos del 22 de octubre de 2004, en el campamento de la guerrilla ubicado en la vereda de Caño Mono."*

3.3.1.4. *"Se escuche en declaración a la señora enfermera que tripulaba el helicóptero que venía al rescate del citado soldado herido, la cual al aterrizar la aeronave fue herida en su humanidad."*

3.3.1.5. *"Solicito sea escuchado en declaración al piloto de la aeronave en mención, la cual al aterrizar para evacuar al soldado herido fue impactada."*

3.3.1.6. *"Se sirva llamar a declarar bajo la gravedad de juramento al señor comandante de la Brigada No. 9 Mayor DÍAZ MATEUS y demás señores oficiales que hacían parte del planeamiento y órdenes que se ejecuterían por la tropa en mención el 22 de octubre de 2004, en el campamento de la guerrilla ubicado en la vereda de Caño Mono, donde resultó muerto el presunto guerrillero, auxiliador y/o informante de la guerrilla y se incautó a la misma un material de guerra de conformidad con lo ordenado por la orden No. 006."*

3.3.2. RECONOCIMIENTO EN FILA DE PERSONAS

3.3.2.1. *"Ordenar a quien corresponda comisionar, en aras que se materialice el respectivo reconocimiento en fila por parte de los señores ENIO VARGAS GUTIÉRREZ, HERMIDES VARGAS GUTIÉRREZ y la señora LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO, a mi poderdante, SLP. TORO GARZÓN FABIO NELSON, al oficial comandante de la patrulla militar y a todos los suboficiales y soldados profesionales que hacían parte de la patrulla de operaciones militares desplegadas por tropas orgánicas de la compañía "Diamante y Fortaleza" del Batallón de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No. 9 que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimiento de la orden de operaciones No. 006, en relación con los hechos sucedidos el 22 de octubre de 2004 en la vereda Caño Mono."*

3.3.3. INSPECCIÓN JUDICIAL

3.3.3.1. "Se practique la diligencia de inspección judicial para la reconstrucción de los hechos con la intervención de la defensa técnica para efectos de la participación en la producción de la prueba como ejercicio de la contradicción y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso."

3.3.4. PRUEBA DE BALÍSTICA

3.3.4.1. "(...) en caso de que no se haya hecho, se sirva comisionar a quien corresponda se practique la prueba de balística a todo el armamento que portaba el personal militar de operaciones militares desplegadas por tropas orgánicas de la compañía "Diamante y Forteleza" del Batallón de contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No. 9 que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimiento de la oden de o0péraciones No. 006, en relación con los hechos sucedidos el 22 de octubre de 2004, en la vereda Caño

Mono, es decir que si la ojiva y/o las ojivas que se encontraron dentro del cadáver del presunto guerrillero VARGAS GUEVARA, corresponden al arma de dotación oficial que portaba mi poderdante SLP.TORO GARZÓN y si es negativo a quién y a qué arma corresponde y se tengan en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos."

3.3.4.2. "Se sirva ordenar a quien corresponda el estudio balístico de las armas incautadas a los subversivos en el campamento donde se llevó a cabo la operación militar y donde resultó muerto el presunto guerrillero VARGAS GUEVARA y que fueron relacionadas en el expediente, con el fin de determinar la identificación, el estado de funcionamiento de las mimas y las demás que el experto o perito pueda determinar."

3.3.5. OFICIAR

3.3.5.1. "(...) teniendo en cuenta la identificación que se haga por el perito en mención, sírvese oficiar al Departamento de Armas, Municiones y Explosivos de INDUMIL o quien haga sus veces, en aras de que informen los datos del origen de estas armas incautadas a la guerrilla, encontradas en el campamento en donde resultó muerto el presunto guerrillero VARGAS GUEVARA."

3.3.5.2. "Sírvase oficiar a quien corresponda, en aras de verificar si a mi poderdante señor TORO GARZÓN y a los demás integrantes de la compañía "Diamante y Fortaleza" del Batallón de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No 9 que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimiento de la orden de operaciones No. 006, en relación con los hechos sucedidos el 22 de octubre de 2004, se les practicó la prueba científica de absorción atómica con el fin de establecer el grado de responsabilidad que les pueda corresponder, toda vez que esta prueba no obra en el plenario, como observación del debido proceso y el derecho a la defensa, estipulado en el artículo 29 de la Carta Superior."

3.4. En escrito de descargos la doctora ÁNGELA ROCÍO BALLESTEROS RICO apoderada del soldado profesional LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

3.4.1. TESTIMONIALES

3.4.1.1. *"Se recepcione el testimonio del señor Comandante de la Brigada Móvil No. 9 de la época en que ocurrieron los hechos."*

3.4.1.2. *"Se recepcione el testimonio del Comandante del Batallón de helicoportados de la época en que ocurrieron los hechos."*

3.4.1.3. *"Se recepcione el testimonio de la médica y su auxiliar heridas en los mismos hechos."*

3.4.1.4. *"Se recepcione el testimonio del SLP. PÉREZ YULFIENER, quien era el puntero de la compañía."*

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

4. CONSIDERACIONES

Previo a decidir sobre las pruebas solicitadas en los descargos presentados por cada uno de los investigados, es pertinente para este Despacho pronunciarse sobre las solicitudes de archivo definitivo del expediente incoada por el doctor ELKIN MAURICIO REYES REY apoderado del CP. (para la época) ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ con fundamento en el artículo 73 del Código Disciplinario Único, la solicitud de archivo y de nulidad interpuesta por el doctor LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA, apoderado del soldado profesional FABIO NELSON TORO GARZÓN por considerar que no existe prueba que incrimine a su representado.

4.1. Sostiene el doctor ELKIN MAURICIO REYES REY que se debe dar aplicación inmediata a los dispuesto en el artículo 73 del Código Disciplinario Único que establece la terminación del proceso disciplinario en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que el conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, **que el investigado no la cometió**[1], que existe una causal de exclusión de responsabilidad o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario de conocimiento mediante decisión motivada así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

Considera que se puede entrever que el incidente presentado en contra de su defendido no es más que una confusión en la cual se vio envuelto al estar legítimamente en cumplimiento de sus deberes y seguir con la investigación conllevaría a perjudicar su buen nombre, prestigio institucional y personal.

4.2. El doctor LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA en su solicitud de archivo señala que dentro del expediente no se observa prueba alguna que incrimine a su representado, es por eso que no es procedente, pertinente ni útil que el despacho continúe con la investigación disciplinaria en contra de su representado, contrario sensu, se debe archivar el expediente de manera definitiva a favor de su poderdante el señor SLP. TORO GARZÓN, toda vez que no hay prueba contundente alguna para continuar con esta investigación en aras de evitar el desgaste del aparato judicial del Estado innecesariamente, el cual está causando perjuicios materiales, morales y psicológicos a su representado y a su familia pues existen una serie de inconsistencias e incoherencias en las declaraciones del señor ENIO VARGAS, señora LILIANA GUTIÉRREZ esposa del presunto guerrillero VARGAS GUEVARA y la presunta testigo de oídas señora LEOTILDE CORREA, todo esto genera toda clase de dudas, para lo cual se trae a colación el *in dubio pro reo, "Toda duda que surja en el proceso se resolverá a favor del sindicado, cuando no haya modo de eliminarla."*

De igual manera consigna en su escrito de descargos que invoca como causal de nulidad lo estipulado en el artículo 143 numeral 3 de la Ley 734 de 2002, sin embargo no sustenta su solicitud de nulidad, ni indica de forma concreta la causal o causales respectivas ni expresa los fundamentos de hecho y de

[1] Negrillas del peticionario.

721

derecho que la sustenten, como está establecido en el artículo 146 del Código Disciplinario único.

Sin embargo el Despacho disiente de lo manifestado por los doctores REYES REY y CABADÍAS BARRERA y por consiguiente se hacen las siguientes precisiones:

Después de analizar las solicitudes de archivo definitivo propuestas por los memorialistas, el Despacho concluye que no es viable compartir las argumentaciones de los representantes de la defensa por las siguientes razones: En primer lugar, están siendo confundidas las causales objetivas que excepcionalmente impiden continuar con la investigación como por ejemplo la muerte del investigado, con las subjetivas que implican un análisis de responsabilidad después de confrontar la conducta desplegada por el sujeto actor con el cumplimiento de sus deberes oficiales, estudio que generalmente se produce en la calificación o en el fallo del proceso .

Algo similar sostuvo la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 28 de Julio de 1998 con ponencia del Magistrado JORGE CÓRDOBA POVEDA: *"(...) Cuando el proceso se encuentra en la etapa de juzgamiento únicamente es viable invocar o decretar cesación de procedimiento por las causales objetivas de improrrogabilidad de la acción penal, como la de prescripción, la muerte del procesado, la oblación, el desistimiento, la amnistía, la conciliación, pues ellas impiden a la administración de justicia hacer un pronunciamiento distinto a la terminación de la actuación procesal, por lo cual deben ser declaradas en el momento en que surjan o el funcionario se percate de su existencia (...)."*

El Despacho encuentra que existen elementos probatorios incriminatorios que sugieren una posible responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos para quienes se intenta la desvinculación procesal, entre los que se encuentran las numerosas discrepancias que existen entre el acervo probatorio allegado a la investigación y las afirmaciones realizadas por los uniformados inculpados en sus versiones libres. Estos elementos serán analizados en su conjunto, vale decir con las pruebas que también favorezcan a los disciplinados en el momento de proferir el fallo del proceso, lo cual conlleva reconocer que en este momento procesal es prematuro afirmar la existencia de pruebas que indiquen la plena inocencia de los investigados los señores CP. (para la época) ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y el SLP. FABIO NELSON TORO GARZÓN y que por ende, sea procedente la desvinculación excepcional de la investigación, según las causales previstas en el artículo 73.

Las situaciones que plantean los señores defensores deberán ser analizadas en la calificación oportuna para proferir el fallo, sea absolutorio o sancionatorio, en el que serán confrontadas sus apreciaciones con las pruebas que reposan en el expediente.

De esta manera observa el Despacho que no existen las causales de terminación anticipada del proceso disciplinario, por lo que no están llamadas a

prosperar las solicitudes de terminación de la actuación a favor de su representado.

Por las acotaciones antes expuestas el Despacho negará por improcedentes las solicitudes de archivo definitivo de la actuación disciplinaria a favor de sus defendidos impetradas por los abogados ELKIN REY REYES y LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA.

A continuación estudiaremos la nulidad anunciada por el doctor LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA, apoderado del SLP. FABIO NELSON TORO GARZÓN, en el escrito de descargos presentado el 23 de octubre de 2012.

El abogado defensor consigna en su escrito que invoca como causal de *nulidad* lo estipulado en el artículo 143 numeral 3 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), que hace referencia a *"la existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso."*

Sin embargo observa el Despacho al revisar detenidamente el memorial de descargos, que el señor Defensor omitió sustentar en su escrito las razones de su solicitud de nulidad, sin explicar cuáles son las irregularidades y los quebrantos que existen en el proceso que hayan suscitado la afectación de las bases propias del juzgamiento y la violación del derecho de defensa de su defendido.

El parágrafo del mismo artículo que hemos hecho referencia, prescribe que *"Los principios que orientan la declaratoria de nulidad y su convalidación, consagrados en el Código de Procedimiento Penal, se aplicarán en este procedimiento."*

La Directiva 10 de 2005 emanada del Despacho del Procurador General obliga dar aplicación a la remisión ordenada en el parágrafo mencionado, que consigna que *"la decisión (de nulidad) está informada por los criterios señalados en el artículo 310 de la Ley 600 de 2000, por virtud de lo ordenado por el parágrafo del artículo 143 de la Ley 734 de 2002, por tanto, el funcionario debe dejar claramente sentado en la decisión: a) cuál o cuáles de los principios que orientan la declaratoria de nulidad justifica su decisión y cómo se manifiesta, **de conformidad con lo alegado por las partes** (...)."*[2]

Retomando entonces la directriz consignada en la Directiva referida, nos remitimos al artículo 310 de la Ley 600 de 2000 sobre "Los principios que orientan la declaratoria de las nulidades y su convalidación" que en el numeral 2 dispone: *"Quien alegue la nulidad debe **demostrar** que la irregularidad sustancial afecta garantía de los sujetos procesales, o desconoce las bases fundamentales de la instrucción y el juzgamiento."*

Lo anteriormente expuesto hace referencia a la aplicación del *principio de concreción*, que obliga a quien proclama la incorreción a determinar en forma

[2] Negrillas del Despacho.

clara y precisa la causal invocada, precepto que se conecta con el *principio de trascendencia*, conforme al cual quien ejerce la postulación, tiene la carga de probar el perjuicio que se habría causado a la actuación, es decir, la demostración de la materialidad de la irregularidad sustancial de las garantías fundamentales.

De esta manera tenemos que no basta con invocar la norma que consagra la causal de nulidad para que se proceda en tal sentido, pues de acuerdo con los principios que se han destacado, corresponde al peticionario señalar en qué consistió la falla en el procedimiento, cuál fue el derecho conculcado y concretar el perjuicio causado con el yerro procesal al cual debe adscribirle como única posibilidad de remedio procesal la nulidad.

En este caso observa el Despacho que el abogado defensor se limita a invocar como causal de nulidad la señalada en el numeral 3 del artículo 143 del Código Disciplinario Único relativa a la existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, pero se extraña en el escrito la indicación precisa y concreta del perjuicio que se haya ocasionado al investigado y tampoco se fundamenta en qué consiste la grave afectación del debido proceso.

En consecuencia de lo enunciado, el Despacho no puede analizar la petición de nulidad invocada por el doctor CABADÍAS BARRERA por no estar sustentada de conformidad con el artículo 310 del Código de Procedimiento Penal, el cual establece que el sujeto procesal que alegue una nulidad, deberá determinar la causal que invoca y las razones en que se funda, razones suficientes para descartar el análisis de la supuesta nulidad que el peticionario se limitó a enunciar sin justificarla argumentalmente.

Sin embargo observa el Despacho que la declaración de nulidad estaría justificada en el evento en que evidentemente se observara que se le ha negado al implicado su participación en las distintas etapas del proceso y que se le ha limitado el ejercicio de sus garantías en procura de sus intereses en el legítimo ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, lo que no ha sucedido en eventos como los aquí analizados, en que resulta irrebatible el acceso al desarrollo del proceso. El SLP. FABIO NELSON TORO GARZÓN ha tenido pleno acceso a la investigación, ha gozado de la oportunidad de rendir versión libre, designar abogado defensor, controvertir las pruebas allegadas al informativo y aportar las que tuviera en su poder, presentar al Despacho las solicitudes de práctica de prueba que considere necesarias para la defensa de sus intereses en el proceso disciplinario e interponer los recursos de ley contra las decisiones adoptadas y ahora dispone de una siguiente oportunidad de defensa, es decir en los descargos ha tenido la oportunidad de expresar sus argumentos y ha solicitado la práctica de pruebas.

En consecuencia puede afirmarse que no existen irregularidades sustanciales que hayan afectado el debido proceso.

4.3. En cuanto a la solicitud de pruebas realizadas por los peticionarios, en primer lugar debemos traer a colación el artículo 132 del Código Disciplinario Único, el cual preceptúa que los sujetos procesales pueden

aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes y pertinentes; deben ser rechazadas aquellas inconducentes, impertinentes, superfluas e inútiles.

Antes de decidir sobre el decreto o no de las pruebas solicitadas por los abogados defensores, revisaremos las caracteristicas esenciales que debe revestir al material probatorio, para tener como sustento la decisión que se tomará. En cuanto a la prueba pertinente, es aquella que conduce a la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste.

En este orden, tenemos entendida la prueba como el medio a través del cual se adquiere la convicción y la certeza sobre los hechos y las circunstancias que interesan al proceso disciplinario, y más aún, como la base sobre la cual se debe fundar la resolución del caso, y en especial, la determinación de responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos vinculados a la investigación, resulta claro que la actividad del operador disciplinario se debe orientar inexcusablemente a producir, obtener y admitir únicamente aquellos elementos de prueba que cumplan con estos propósitos cardinales, desechando todos aquellos medios de prueba que no apunten directamente a la solución del asunto o que su contribución no sea definitivamente eficaz, buscando con ello la realización de la Justicia disciplinaria, hallar la verdad sobre lo sucedido y alcanzar los fines preventivos y correctivos del proceso disciplinario, como franca garantía del cumplimiento de los fines contenidos en la Constitución Política, los tratados internacionales relativos a la materia y la ley.

De acuerdo a como se ha venido explicando, la prueba que se pretenda arrimar al proceso disciplinario, ha de cumplir necesariamente con una finalidad específica en relación con los hechos que se averiguan y la responsabilidad de los servidores encartados y además, debe solicitarse en forma oportuna, esto es, en el término fijado en la ley.

4.3.1. Guardando este marco conceptual, el despacho resolverá de manera favorable todas las pruebas requeridas por los doctores PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO y ÁNGELA ROCÍO BALLESTEROS RICO, en aras de garantizar el derecho de defensa de su representado.

Se hará solicitud a los doctores OSPITIA ROZO y BALLESTEROS RICO, con el fin de que en lo posible colaboren con el Despacho en la ubicación de las personas de las cuales solicitan se les reciba ampliación de declaración.

4.3.2. En cuanto a la petición de pruebas realizada por el doctor ELKIN MAURICIO REYES REY tenemos lo siguiente:

4.3.2.1. El despacho resolverá de manera favorable todas las pruebas requeridas por el doctor REYES REY, pero condicionando la prueba relacionada con la solicitud de un informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el municipio de San Vicente del Caguán y sus alrededores, con el fin de que precise el organismo

internacional y la fecha del informe, puesto que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no emite la clase de informes que solicita el señor apoderado.

En cuanto a la solicitud que hace de que se reciba ampliación de testimonio al soldado profesional MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ, se le recuerda al doctor REYES REY que este soldado es investigado en estas diligencias disciplinarias, razón por la cual no podrá rendir declaración bajo juramento, a menos que el interrogatorio que pretende hacerle el doctor REYES no lo induzca a autoincriminarse y sea sobre asuntos ajenos a su presunta responsabilidad.

4.3.3. En cuanto a la petición de pruebas realizada por el doctor FRANCISCO CABADÍAS BARRERA, tenemos lo siguiente:

El despacho **resolverá de manera favorable** todas las pruebas requeridas por el doctor CABADÍAS BARRERA, **con excepción de la prueba relacionada con** el reconocimiento en fila de personas por parte de los señores ENIO VARGAS GUTIÉRREZ, HERMIDES VARGAS GUTIÉRREZ y la señora LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO de su defendido y los demás integrantes de la patrulla de la operación militar desplegada por tropa orgánica de la compañía "Diamante y Fortaleza" que participó en los hechos sucedidos el 22 de octubre de 2004, en la vereda Caño Moño, Inspección de San Juan Lozada de San Vicente del Caguán (Caquetá), **el despacho decidirá negar** la práctica de esta prueba por cuanto ya han transcurrido muchos años desde la fecha en que ocurrieron los hechos de esta investigación, las fisonomías y tallas de las personas han cambiado y posiblemente la memoria no guarda recuerdos veraces después de tantos años.

4.3.3.1. En cuanto a la práctica de la prueba relacionada con la reconstrucción de los hechos, se solicitará el apoyo de la Dirección Nacional de Investigaciones para su práctica, de la cual se le deberá informar con la debida antelación a los investigados y defensores para que participen en la diligencia.

4.3.3.2. Sobre la solicitud de que se llamen a declarar a su poderdante el soldado profesional FABIO NELSON TORO GARZÓN y demás oficiales, a todos los suboficiales y soldados profesionales que hacían parte de la patrulla de operaciones militares de la compañía "Diamante y Fortaleza", se hará una selección aleatoria escogiéndose 7 nombre de los uniformados para que rindan las declaraciones según cuestionario que presente el señor defensor.

Además se le aclara al doctor CABADÍAS BARRERA que se llamará a rendir ampliación de versión libre y espontánea a su poderdante, puesto que como investigado no puede rendir declaración bajo la gravedad de juramento, ya que se le estaría violando su derecho constitucional de defensa y de no autoincriminación.

4.4. PRUEBA DE OFICIO

4.4.1. El despacho ordenará de oficio se realice visita especial al proceso penal que se adelante sobre estos hechos y se solicitará copia de las piezas procesales relevantes para esta investigación disciplinaria, tales como inspecciones, peritajes, entre otros, prueba de absorción atómica del occiso, declaraciones y demás.

Con este fin se solicitará el apoyo a la Dirección de Investigaciones Especiales para que se establezca el despacho judicial que adelanta la investigación y realice la visita ordenada.

En mérito de lo expuesto, el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar por no resultar probadas en este momento procesal las solicitudes de nulidad y de archivo anticipado impetradas por los doctores ELKIN MAURICIO REYES REY y LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA conforme a lo expuesto en la parte consideraliva de la presente decisión.

SEGUNDO: Acceder a la práctica de las pruebas solicitadas por los doctores PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO y ÁNGELA ROCÍO BALLESTEROS RICO.

TERCERO: Acceder a la práctica de las pruebas solicitadas por el doctor ELKIN MAURICIO REYES REY según lo consignado en el numeral 4.3.2. de esta providencia, con la salvedad realizada en cuanto a la declaración del soldado MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ investigado en estas disciplinarias.

CUARTO: Acceder a la práctica de las pruebas solicitadas por el doctor LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA según lo consignado en el numeral 4.3.3. de esta providencia, con las salvedades consignadas en este numeral.

QUINTO: Negar la práctica de la prueba solicitada por el doctor LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA relacionada con el reconocimiento en fila de personas por parte de los señores ENIO VARGAS GUTIÉRRREZ, HERMIDES VARGAS GUTIÉRREZ y la señora LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO, según lo consignado en el respectivo acápite.

SEXTO: Para la práctica de las pruebas relacionadas con la inspección al lugar de los hechos solicitar el apoyo a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales con la coadyuvancia de los técnicos y los peritos requeridos. Así como también para llevar a cabo la visita especial a la instancia penal que adelante la investigación.

Se le deberá informar con la debida antelación a los sujetos procesales sobre la práctica de estas pruebas para que participen en las mismas.

SÉPTIMO: Ordenar de oficio la práctica de la prueba del numeral 4.4.1

OCTAVO: Contra la decisión que niega la solicitud de nulidad impetrada por el doctor CABADÍAS BARRERA únicamente procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse y sustentarse por escrito en el término legal fijado en la Ley 734 de 2002.

NOVENO: Contra la decisión que niega la solicitud de archivo no procede recurso alguno.

DÉCIMO: Sobre la decisión de pruebas notificar a los sujetos procesales, advirtiéndoles que procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la negativa de práctica de pruebas, el cual se concederá en el efecto devolutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL JOSÉ DURÁN MANTILLA
Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos

Exp. 088-114847-2004
MCGA
16 diciembre 2015

Caso N°. 00 6 - 114 84 7 - 2007

1- CP Arnoldo Jiménez Hernández (quien actúa en representación de [illegible])

* Dr. Elkin Mauricio Reyes Rey
Calle 5 A N°. 70 - 29. Bogotá

130

1- CP Rubén Darío Morales Narváez
se le notificó personalmente
No firma abogado
* [illegible]

3- SP Fabio Nelson Toro García
* Dr. Luis Francisco Labrador Barrera
Cll. 19 N°. 6-68 Edif. Angel Piso 4. Bogotá

4- SP Leonidas Castillo Moreno {Cra. 12A N°. 35-25 Girardot (Cund.)
* Dra. Angela Rocío Ballesteros Rico
Cra. 19 N°. 18-61 Barrio San Benito, Girardot (Cund.) Cel. 311. 844-9967

5- CP Mario Solórzano Jiménez
* Dr. Paulo César Ospitia Rozo
Ave. Carrera 15 N°. 119-43 of. 306

1320
131

Bogotá, D.C., 25 de febrero de 2016

En la fecha se entrega al funcionario adscrito a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales ADRIAN TOVAR el expediente radicado No. 008-114847-2004, con el fin de tramitar la solicitud de apoyo realizada por esta Delegada a esa Dependencia, mediante auto de fecha 21 DE DICIEMBRE DE 2015.

Cuaderno 1 con 297 folios

Cuaderno 2 con folios del 298 al 596

Cuaderno 3 con 120 folios.

Entrega:

MARÍA CLEMENCIA GÓMEZ ANGULO

Recibe:

ADRIAN TOVAR

726

135
132

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALES
UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS Y POLICÍA JUDICIAL

Radicación:	**008-114847-2004 (SIAF 16470-2016 del 19/01/2016)**
Oficina de Origen:	**Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos.**
Etapa:	**Investigación disciplinaria – pruebas descargo**
Investigados:	**CP. Arnobis Jiménez Hernández y otros**
Entidad:	**Ejército Nacional. Brigada Móvil No. 9**
Quejoso:	**Enio Vargas Gutiérrez**
Fecha de hechos	**22 octubre 2004**
Fecha queja	**3 noviembre 2004**
Hechos:	**Presunto homicidio en persona protegida de Héctor Vargas Guevara.**
Asunto:	**Auto nombra funcionario para apoyo para práctica de pruebas**

Bogotá D.C. 04 MAR 2016 **Asignación** 124 - 28

Adicionar la asignación ordenada mediante providencia No. 091 del 23 de febrero de 2016, en el sentido de incluir al profesional **ALVARO LICONA CAMARGO,** para que apoye las diligencias ordenadas por procuraduria Delegada Disciplinaria para la defensa de los Derechos Humanos, en providencia del 21 de diciembre de 2015.

El funcionario asignado **queda investido del ejercicio de funciones especiales de Policia Judicial** en este asunto disciplinario para el aseguramiento de la prueba que llegare a surgir en desarrollo de la actuación, por lo cual toda entidad o persona particular o pública y las autoridades de todo orden, están obligados a prestar la colaboración que solicite de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Colombiana art. 277 inciso final, D-L 262/00 art. 10, L 270/96 art. 33 parágrafo, L 1474/11 art. 50, L 600/00 art. 321, 330, 316, 319, 244, 245, 249 a 258, 260, 261, 263 a 265, 266 a 277, 312 y 311 parágrafo y L 734/02 art. 148, 136, 137, 133, 130 y 89 a 98.

Por secretaría efectuar las comunicaciones, anotaciones y controles del caso,

CÚMPLASE.

NICOLÁS AUGUSTO ROMERO PÁEZ
Director Nacional de Investigaciones Especiales

728

RECIBIDO UNIDAD [illegible] Fecha: 07-03-2016
[illegible]
[illegible]
[illegible]

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Bogotá D. C., 07 MAR 2016 OFICIO UDH - DNIE No. 0112-4

URGENTE

Señor:

GENERAL ALBERTO JOSÉ MEJÍA FERRERO
Comandante del Ejército Nacional
Carrera 54 No. 26 – 25
Bogotá D. C.

Ref: CITACIÓN: Expediente No. 008-114847-2004
Programación Práctica de Pruebas de Descargos

Cordial saludo;

Muy comedidamente nos dirigimos a usted con el fin de requerir de su valiosa y oportuna colaboración interinstitucional, para que por medio de su despacho se citen los siguientes militares a la práctica de pruebas de descargos a realizarse en la vereda Caño mono del municipio de La Macarena, Meta, (ingreso por el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá) **(Coordenadas 02º 17´ 00´´ LN y 74º 17´ 16´´ LW)** y en el municipio de Puerto rico, Caquetá, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto del 21 de diciembre de 2015 proferido por el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos mediante el cual se dispuso la práctica de estas probanzas y otras solicitadas por cada una de las defensas de los investigados, y, en acatamiento del Auto No. 091 del 23 de febrero de 2016 y el Auto No. 124 del 4 de marzo de 2016, proferidos por el Director Nacional de Investigaciones Especiales mediante los cuales se designó a los suscritos funcionarios de la Unidad de Derechos Humanos de la Dirección, en lo que atañe a la producción de estas dos pruebas únicamente.

El personal citado es el siguiente:

CP. ARNOBIS JIMÉNEZ HARNÁNDEZ, C. C. 78.751.097, Batallón de Instrucción, entrenamiento y reentrenamiento No. 9 "Vicente de la Rocha y Florez".

P 729

SLP. RUBÉN DARÍO MORALES NARVAEZ, C. C. 4.924.290, Manzana 2 calle 15C, municipio de Aguazul, Casanare, celular 310 321 30 67.

SLP. FABIO NELSON GARZÓN, C. C. 18.399.716, Tercera División, municipio de Popayán, Cauca.

SLP. LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, C. C. 11.226.520, Escuela de entrenamiento y Reentrenamiento Táctico del Ejército, en Tolemaida.

SLP. MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ, C. C. 17.267.504, Batallón de Mantenimiento y Comunicaciones "CR. Carlos Holguín Mallarino", municipio de Facatativá, Cundinamarca.

El cronograma de pruebas practicarse es el siguiente:

Diligencia	Lugar	Fecha y hora
Visita especial	Fiscalía 16 Seccional, Puerto rico, Caquetá, Carrera 7 No. 5 – 49, 431 21 38	5 de abril/2016, 8:30 a. m.
Inspección judicial de reconstrucción de los hechos	Vereda Caño mono, La Macarena, Meta (Coordenadas 02° 17' 00'' LN y 74° 17' 16'' LW)	6 y 7 de abril/2016, 06:00 a. m. Batallón Cazadores

Lo anterior obedece a la calidad de investigados que cada uno de estos señores militares ostenta para que asistan a las diligencias antes indicadas toda vez que se hace necesario su presencia para la Inspección judicial y la reconstrucción de los hechos.

En ese orden de ideas los disciplinados podrán estar asistidos de un Abogado de confianza o uno que ellos designen mediante poder, así como también con el fin de que puedan ejercer su derecho a la defensa, de contradicción y así

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

135

garantizarles el debido proceso como demás garantías procesales a las cuales tienen derecho.

Para que además se hagan presentes y participen en la producción de estas pruebas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90, 91 y 92 de la Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario

En igual sentido se solicita de su valiosa colaboración interinstitucional prestando el apoyo helicoportado y la seguridad necesaria para el desplazamiento de los comisionados, el experto en balística, topografía y fotografía forense, de los disciplinados y apoderados de estos que se hagan presentes, al lugar de los hechos en donde se realizará la prueba de inspección judicial y reconstrucción de los hechos, ubicado en la vereda Moño mono del municipio de La Macarena, Meta, **(Coordenadas 02° 17' 00'' LN y 74° 17' 16'' LW)** al cual se ingresa por el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.

Para esta coordinación se puede remitir información y contactar a los suscritos comisionados a los correos institucionales alicona@procuraduria.gov.co alovar@procuraduria.gov.co a los correos personales liconal@yahoo.com y tovar74@yahoo.es teléfonos fijos 587 87 50 extensiones 12254 y 12255, celulares 320 365 19 39 y 313 449 73 91.

Cordial saludo;

ALVARO LICONA CAMARGO — **IVAN RIGAURTE WARLETTA**

ADRIAN TOVAR DEVIA

Funcionarios Comisionados Unidad de Derechos Humanos – DNIE

AT/AL-DNIE-UDH

V. B. Emiro Viedo – Coordinador UDH

737

136

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá D. C., 07 MAR 2016

OFICIO UDH - DNIE No.

URGENTE

Señor:

CR. JUAN CARLOS RAMÍREZ TRUJILLO
Comandante Novena Brigada del Ejército
Carrera 16 No. 21 – 300
Neiva, Huila

Ref: CITACIÓN: Expediente No. 008-114847-2004
Programación Práctica de Pruebas de Descargos

Cordial saludo;

Muy comedidamente nos dirigimos a usted con el fin de requerir de su valiosa y oportuna colaboración interinstitucional, para que por medio de su despacho se citen los siguientes militares a la práctica de pruebas de descargos a realizarse en la vereda Caño mono del municipio de La Macarena, Meta, (ingreso por el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá) **(Coordenadas 02° 17´ 00´´ LN y 74° 17´ 16´´ LW)** y en el municipio de Puerto rico, Caquetá, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto del 21 de diciembre de 2015 proferido por el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos mediante el cual se dispuso la práctica de estas probanzas y otras solicitadas por cada una de las defensas de los investigados, y, en acatamiento del Auto No. 091 del 23 de febrero de 2016 y el Auto No. 124 del 4 de marzo de 2016, proferidos por el Director Nacional de Investigaciones Especiales mediante los cuales se designó a los suscritos funcionarios de la Unidad de Derechos Humanos de la Dirección, en lo que atañe a la producción de estas dos pruebas únicamente.

El personal citado es el siguiente:

CP. ARNOBIS JIMÉNEZ HARNÁNDEZ, C. C. 78.751.097, Batallón de Instrucción, entrenamiento y reentrenamiento No. 9 "Vicente de la Rocha y Florez".

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

f 133
1 137

SLP. RUBÉN DARÍO MORALES NARVAEZ, C. C. 4.924.290, Manzana 2 calle 15C, municipio de Aguazul, Casanare, celular 310 321 30 67.

SLP. FABIO NELSON GARZÓN, C. C. 18.399.715, Tercera División, municipio de Popayán, Cauca.

SLP. LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, C. C. 11.226.520, Escuela de entrenamiento y Reentrenamiento Táctico del Ejército, en Tolemaida.

SLP. MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ, C. C. 17.267.504, Batallón de Mantenimiento y Comunicaciones "CR. Carlos Holguín Mallarino", municipio de Facatativá, Cundinamarca.

El cronograma de pruebas practicarse es el siguiente:

Diligencia	Lugar	Fecha y hora
Visita especial	Fiscalía 16 Seccional, Puerto rico, Caquetá, Carrera 7 No. 5 – 49, 431 21 38	5 de abril/2016, 8:30 a. m.
Inspección judicial de reconstrucción de los hechos	Vereda Caño mono, La Macarena, Meta (Coordenadas 02° 17' 00'' LN y 74° 17' 16'' LW)	6 y 7 de abril/2016, 06:00 a. m. Batallón Cazadores

Lo anterior obedece a la calidad de investigados que cada uno de estos señores militares ostenta para que asistan a las diligencias antes indicadae toda vez que se hace necesario su presencia para la Inspección judicial y la reconstrucción de los hechos.

En ese orden de ideas los disciplinados podrán estar asistidos de un Abogado de confianza o uno que ellos designen mediante poder, así como también con el fin de que puedan ejercer su derecho a la defensa, de contradicción y así

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

1356

garantizarles el debido proceso como demás garantías procesales a las cuales tienen derecho.

Para que además se hagan presentes y participen en la producción de estas pruebas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90, 91 y 92 de la Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario.

Cordial saludo;

ALVARO LICONA CAMARGO — **IVÁN RICAURTE WARLETTA**

ADRIAN TOVAR DEVIA

Funcionarios Comisionados Unidad de Derechos Humanos – DNIE

AT/AL-DNIE-UDH

V. B. Enrico Veda - Coordinador UDH

1140
139

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

16 MAR 14 5

Bogotá D. C., 17 MAR 2016

OFICIO UDH - DNIE No. 0[illegible]

URGENTE

Doctor:

ELKIN MAURICIO REYES REY

Calle 5A No. 70 – 29, Barrio Nueva Marsella

Bogotá D. C.

Ref: CITACIÓN: Expediente No. 008-114847-2004

Programación Práctica de Pruebas de Descargos

Cordial saludo;

Muy comedidamente le informamos de la programación de pruebas de descargos a realizarse en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, en la vereda Caño mono del municipio de La Macarena, Meta **(Coordenadas 02° 17´ 00´´ LN y 74° 17´ 16´´ LW)** (Se ingresa por el municipio de San Vicente del Caguán) y en el municipio de Puerto rico, Caquetá, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto del 21 de diciembre de 2015 proferido por el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos mediante el cual se dispuso la práctica de estas probanzas y otras solicitadas por cada una de las defensas de los investigados, y, en acatamiento del Auto No. 091 del 23 de febrero de 2016 y el Auto No. 124 del 4 de marzo de 2016, proferidos por el Director Nacional de Investigaciones Especiales mediante los cuales se designó a los suscritos funcionarios de la Unidad de Derechos Humanos de la Dirección, en lo que atañe a la producción de estas pruebas.

El cronograma de pruebas es el siguiente:

Diligencia	Lugar	Fecha y hora
Visita especial	Instituto de Medicina Legal de San Vicente del Caguán, Caquetá, cra. 13 No. 29 – 91 Hospital San Rafael 364 72 64	5 de abril/2016, 8:30 a. m.
Visita especial	Sijin de San Vicente del	5 de abril/2016, 10:30 a.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

144
140

	Caguán, Caquetá, cra. 5 No. 3 – 51 464 50 58 – 464 62 86	m.
Visita especial	Fiscalía 16 Seccional, Puerto rico, Caquetá, Carrera 7 No. 5 – 49, 431 21 38	5 de abril/2016, 2:00 p. m.
Inspección judicial de reconstrucción de los hechos	Vereda Caño mono, La Macarena, Meta (Coordenadas 02° 17′ 00′′ LN y 74° 17′ 16′′ LW)	6 y 7 de abril/2016, 06:00 a. m. Batallón Cazadores

Lo anterior obedece a la calidad de Abogado defensor que usted ostenta del señor investigado **ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** con el ánimo de que si es su deseo se haga presente y participe en la producción de estas pruebas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 89, 90, 91 y 92 de la Ley 734 de 2002.

Cordial saludo;

ADRIAN TOVAR DEVIA
Funcionario Comisionado Unidad de Derechos Humanos – DNIE

V. B. Emiro Vieda – Coordinador UDH

141

16 MAR 16 14:59

Bogotá D. C., 17 MAR 2016

OFICIO UDH - DNIE No.

URGENTE

Doctor:

LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA

Calle 19 No. 6 – 68 Edificio Ángel, Piso 9

Bogotá D. C.

Ref: CITACIÓN: Expediente No. 008-114847-2004

Programación Práctica de Pruebas de Descargos

Cordial saludo;

Muy comedidamente le informamos de la programación de pruebas de descargos a realizarse en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, en la vereda Caño mono del municipio de La Macarena, Meta **(Coordenadas 02° 17´ 00´´ LN y 74° 17´ 16´´ LW)** (Se ingresa por el municipio de San Vicente del Caguán) y en el municipio de Puerto rico, Caquetá, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto del 21 de diciembre de 2015 proferido por el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos mediante el cual se dispuso la práctica de estas probanzas y otras solicitadas por cada una de las defensas de los investigados, y, en acatamiento del Auto No. 091 del 23 de febrero de 2016 y el Auto No. 124 del 4 de marzo de 2016, proferidos por el Director Nacional de Investigaciones Especiales mediante los cuales se designó a los suscritos funcionarios de la Unidad de Derechos Humanos de la Dirección, en lo que atañe a la producción de estas pruebas.

El cronograma de pruebas es el siguiente:

Diligencia	Lugar	Fecha y hora
Visita especial	Instituto de Medicina Legal de San Vicente del Caguán, Caquetá, cra. 13 No. 29 – 91 Hospital San Rafael 364 72 64	5 de abril/2016, 8:30 a. m.
Visita especial	Sijin de San Vicente del	5 de abril/2016, 10:30 a.

737

143
142

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

	Caguán, Caquetá, cra. 5 No. 3 – 51 464 50 58 – 464 62 86	m.
Visita especial	Fiscalía 16 Seccional, Puerto rico, Caquetá, Carrera 7 No. 5 – 49, 431 21 38	5 de abril/2016, 2:00 p. m.
Inspección judicial de reconstrucción de los hechos	Vereda Caño mono, La Macarena, Meta **(Coordenadas 02° 17´ 00´´ LN y 74° 17´ 16´´ LW)**	6 y 7 de abril/2016, 06:00 a. m. Batallón Cazadores

Lo anterior obedece a la calidad de Abogado defensor que usted ostenta del señor investigado **FABIO NELSON TORO GARZÓN** con el ánimo de que si es su deseo se haga presente y participe en la producción de estas pruebas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 89, 90, 91 y 92 de la Ley 734 de 2002.

Cordial saludo;

ADRIAN TOVAR DEVIA

Funcionario Comisionado Unidad de Derechos Humanos – DNIE

V. B. Emiro Viada – Coordinador UDH

738

144

143

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

16 MAR 14 59

Bogotá D. C., OFICIO UDH - DNIE No.

URGENTE

Doctora:

ANGELA ROCÍO BALLESTEROS RICO

Carrera 18 No. 18 – 61 Barrio Las Quintanas, e-mail: superivalito@hotmail.com

Girardot, Cundinamarca

Ref: CITACIÓN: Expediente No. 008-114847-2004

Programación Práctica de Pruebas de Descargos

Cordial saludo;

Muy comedidamente le informamos de la programación de pruebas de descargos a realizarse en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, en la vereda Caño mono del municipio de La Macarena, Meta **(Coordenadas 02° 17´ 00´´ LN y 74° 17´ 16´´ LW)** (Se ingresa por el municipio de San Vicente del Caguán) y en el municipio de Puerto rico, Caquetá, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto del 21 de diciembre de 2015 proferido por el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos mediante el cual se dispuso la práctica de estas probanzas y otras solicitadas por cada una de las defensas de los investigados, y, en acatamiento del Auto No. 091 del 23 de febrero de 2016 y el Auto No. 124 del 4 de marzo de 2016, proferidos por el Director Nacional de Investigaciones Especiales mediante los cuales se designó a los suscritos funcionarios de la Unidad de Derechos Humanos de la Dirección, en lo que atañe a la producción de estas pruebas.

El cronograma de pruebas es el siguiente:

Diligencia	Lugar	Fecha y hora
Visita especial	Instituto de Medicina Legal de San Vicente del Caguán, Caquetá, cra. 13 No. 29 – 91 Hospital San Rafael 364 72 64	5 de abril/2016, 8:30 a. m.
Visita especial	Sijin de San Vicente del	5 de abril/2016, 10:30 a.

1739

145
144

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

	Caguán, Caquetá, cra. 5 No. 3 – 51 464 50 58 – 464 82 86	m.
Visita especial	Fiscalía 16 Seccional, Puerto rico, Caquetá, Carrera 7 No. 5 – 49, 431 21 38	5 de abril/2016, 2:00 p. m.
Inspección judicial de reconstrucción de los hechos	Vereda Caño mono, La Macarena, Meta **(Coordenadas 02° 17´ 00´´ LN y 74° 17´ 16´´ LW)**	6 y 7 de abril/2016, 06:00 a. m. Batallón Cazadores

Lo anterior obedece a la calidad de Abogado defensor que usted ostenta del señor investigado **LEOVIGILDO CASTILLO MORENO** con el ánimo de que si es su deseo se haga presente y participe en la producción de estas pruebas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 89, 90, 91 y 92 de la Ley 734 de 2002.

Cordial saludo:

ADRIAN TOVAR DEVIA
Funcionario Comisionado Unidad de Derechos Humanos – DNIE

V. B. Enrico Vieda – Coordinador UDH

740

746
195

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

16 Bogotá D.C.,28

OFICIO UDH - DNIE No.

URGENTE

Doctor

PAULO CESAR OSPITIA ROZO

Carrera 14 No. 49A – 44 Oficina 404 Edificio Classic

Bogotá D. C.

Ref: CITACIÓN: Expediente No. 008-114847-2004

Programación Práctica de Pruebas de Descargos

Cordial saludo;

Muy comedidamente le informamos de la programación de pruebas de descargos a realizarse en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, en la vereda Caño morso del municipio de La Macarena, Meta (Coordenadas 02° 17´ 00´´ LN y 74° 17´ 16´´ LW) (Se ingresa por el municipio de San Vicente del Caguán) y en el municipio de Puerto rico, Caquetá, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto del 21 de diciembre de 2015 proferido por el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos mediante el cual se dispuso la práctica de estas probanzas y otras solicitadas por cada una de las defensas de los investigados, y, en acatamiento del Auto No. 091 del 23 de febrero de 2016 y el Auto No. 124 del 4 de marzo de 2016, proferidos por el Director Nacional de Investigaciones Especiales mediante los cuales se designó a los suscritos funcionarios de la Unidad de Derechos Humanos de la Dirección, en lo que atañe a la producción de estas pruebas.

El cronograma de pruebas es el siguiente:

Diligencia	Lugar	Fecha y hora
Visita especial	Instituto de Medicina Legal de San Vicente del Caguán, Caquetá, cra. 13 No. 29 – 91 Hospital San Rafael 364 72 64	5 de abril/2016, 8:30 a. m.
Visita especial	Sijin de San Vicente del	5 de abril/2016, 10:30 a.

	Caguán, Caquetá, cra. 5 No. 3 – 51 464 50 58 – 464 62 86	m.
Visita especial	Fiscalía 16 Seccional, Puerto rico, Caquetá, Carrera 7 No. 6 – 49, 431 21 38	5 de abril/2016, 2:00 p. m.
Inspección judicial de reconstrucción de los hechos	Vereda Caño mono, La Macarena, Meta (Coordenadas 02° 17´ 00´´ LN y 74° 17´ 16´´ LW)	6 y 7 de abril/2016, 06:00 a. m. Batallón Cazadores

Lo anterior obedece a la calidad de Abogado defensor que usted ostenta del señor investigado **MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ** con el ánimo de que si es su deseo se haga presente y participe en la producción de estas pruebas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 89, 90, 91 y 92 de la Ley 734 de 2002.

Cordial saludo;

ADRIAN TOVAR DEVIA

Funcionario Comisionado Unidad de Derechos Humanos – DNIE

V. B Enrico Vieda – Coordinador UDH

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

16 MAR 17 14:58

Bogotá D. C., 17 MAR 2016

OFICIO UDH - DNIE No. 0174

URGENTE

Doctor:

PAULO CESAR OSPITIA ROZO

Avenida carrera 15 No. 119 – 43 Oficina 306

Bogotá D. C.

Ref: CITACIÓN: Expediente No. 008-114947-2004

Programación Práctica de Pruebas de Descargos

Cordial saludo;

Muy comedidamente le informamos de la programación de pruebas de descargos a realizarse en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, en la vereda Caño mono del municipio de La Macarena, Meta (Coordenadas 02° 17´ 00´´ LN y 74° 17´ 16´´ LW) (Se ingresa por el municipio de San Vicente del Caguán) y el municipio de Puerto rico, Caquetá, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto del 21 de diciembre de 2015 proferido por el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos mediante el cual se dispuso la práctica de estas probanzas y otras solicitadas por cada una de las defensas de los investigados, y, en acatamiento del Auto No. 091 del 23 de febrero de 2016 y el Auto No. 124 del 4 de marzo de 2016, proferidos por el Director Nacional de Investigaciones Especiales mediante los cuales se designó a los suscritos funcionarios de la Unidad de Derechos Humanos de la Dirección, en lo que atañe a la producción de estas pruebas.

El cronograma de pruebas es el siguiente:

Diligencia	Lugar	Fecha y hora
Visita especial	Instituto de Medicina Legal de San Vicente del Caguán, Caquetá, cra. 13 No. 29 – 91 Hospital San Rafael 364 72 64	5 de abril/2016, 8:30 a. m.
Visita especial	Sijin de San Vicente del	5 de abril/2016, 10:30 a.

743

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

	Caguán, Caquetá, cra. 5 No. 3 – 51 464 50 58 – 464 62 86	m.
Visita especial	Fiscalía 16 Seccional, Puerto rico, Caquetá, Carrera 7 No. 5 – 49, 431 21 38	5 de abril/2016, 2:00 p. m.
Inspección judicial de reconstrucción de los hechos	Vereda Caño mono, La Macarena, Meta **(Coordenadas 02° 17´ 00´´ LN y 74° 17´ 16´´ LW)**	6 y 7 de abril/2016, 06:00 a. m. Batallón Cazadores

Lo anterior obedece a la calidad de Abogado defensor que usted ostenta del señor investigado **MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ** con el ánimo de que si es su deseo se haga presente y participe en la producción de estas pruebas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 89, 90, 91 y 92 de la Ley 734 de 2002.

Cordial saludo;

ADRIAN TOVAR DEVIA

Funcionario Comisionado Unidad de Derechos Humanos – DNIE

V. B. Enviro Vieda – Coordinador UDH

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá D. C., 28 MAR 2016 OFICIO UDH - DNIE No. 0180-3

URGENTE

Doctor:

JOSÉ LUIS CUENTAS CASSERES

Carrera 8a No. 12 – 21, Edificio Restrepo, teléfono 342 96 52

Celular 320 853 36 43, e-mail: joselcuentas@yahoo.com

Bogotá D. C.

Ref: CITACIÓN: Expediente No. 008-114847-2004

Programación Práctica de Pruebas de Descargos

Cordial saludo;

Muy comedidamente le informamos de la programación de pruebas de descargos a realizarse en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, en la vereda Caño mono del municipio de La Macarena, Meta (Coordenadas 02° 17' 00'' LN y 74° 17' 16'' LW) (Se ingresa por el municipio de San Vicente del Caguán) y en el municipio de Puerto rico, Caquetá, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto del 21 de diciembre de 2015 proferido por el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos mediante el cual se dispuso la práctica de estas probanzas y otras solicitadas por cada una de las defensas de los investigados, y, en acatamiento del Auto No. 091 del 23 de febrero de 2016 y el Auto No. 124 del 4 de marzo de 2016, proferidos por el Director Nacional de Investigaciones Especiales mediante los cuales se designó a los suscritos funcionarios de la Unidad de Derechos Humanos de la Dirección, en lo que atañe a la producción de estas pruebas.

El cronograma de pruebas es el siguiente:

Diligencia	Lugar	Fecha y hora
Visita especial	Instituto de Medicina Legal de San Vicente del Caguán, Caquetá, cra. 13 No. 29 – 91 Hospital San Rafael 364 72 64	5 de abril/2016, 8:30 a. m.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Visita especial	Sijin de San Vicente del Caguán, Caquetá, cra. 5 No. 3 – 51 464 50 58 – 464 62 88	5 de abril/2016, 10:30 a. m.
Visita especial	Fiscalía 16 Seccional. Puerto rico, Caquetá, Carrera 7 No. 5 – 49, 431 21 38	5 de abril/2016, 2:00 p. m.
Inspección judicial de reconstrucción de los hechos	Vereda Caño mono, La Macarena, Meta **(Coordenadas 02° 17' 00'' LN y 74° 17' 16'' LW)**	6 y 7 de abril/2016, 06:00 a. m. Batallón Cazadores

Lo anterior obedece a la calidad de Abogado defensor que usted ostenta del señor investigado **ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** con el ánimo de que si es su deseo se haga presente y participe en la producción de estas pruebas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 89, 90, 91 y 92 de la Ley 734 de 2002.

Cordial saludo;

ÁLVARO LICONA CAMARGO — **ADRIAN TOVAR DEVIA**

Funcionarios Comisionados Unidad de Derechos Humanos – DNIE

V. B. Enrro Vieda – Coordinador UDH

Recibí.
28 - III - 2016.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
180 años

Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos

Bogotá, 5 de Junio de 2013

Referencia: Sustitución apoderado
Expediente: 008-114847-2004

Mediante documento suscrito por el doctor **Elkin Mauricio Reyes Rey**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.094.336 y portador de Tarjeta Profesional No. 153.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades de defensor principal del señor **Jiménez Hernández Arnobis Segundo**, sustituye poder al abogado **Jose Luis Cuentas Casseres**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.052.963 y Tarjeta Profesional 11.559 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la defensa de los implicados, en la investigación disciplinaria de la referencia.

En consecuencia, se le reconoce **personería** para actuar como defensor, según lo establecido en los artículos 92 numeral 2 de la Ley 734 de 2002.

Cúmplase

RAFAEL JOSÈ DURÁN MANTILLA
Procurador Delegado Disciplinario para la
Defensa de los Derechos Humanos

Expediente. 008-114847-2004
Elaboro: M. Carolina Sánchez E

743

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

153
152

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALES
UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS Y POLICÍA JUDICIAL

Radicación:	**008 – 114847 – 2004 (SIAF 16470-2016 del 19/01/2016)**
Oficina origen:	**Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos**
Etapa:	**Investigación disciplinaria – pruebas de descargos**
Investigados:	**CP. Arnobis Jiménez Hernández y otros**
Entidad:	**Ejército Nacional – Brigada Móvil No. 9**
Quejoso:	**Enio Vargas Gutierrez**
Fecha hechos:	**22 de octubre del 2004**
Fecha queja:	**3 de noviembre del 2004**
Hechos:	**Presunto homicidio en persona protegida de Héctor Vargas Guevara, en la vereda Caño mono, La Macarena, Meta**
Asunto:	**Auto que nombra a funcionario para práctica de las pruebas ordenadas**

Bogotá D. C., 30 MAR 2016 Asignación No. 165

Adicionar la asignación No. 091 del 23 de febrero de 2016, en el sentido de incluir al servidor **ISMAEL ENRIQUE CHAMORRO PIÑEROS**, para que apoye las diligencias **ordenadas** por la Procuraduría **Delegada Disciplinaria para la Defensa** de los Derechos Humanos, en providencia del 21 de diciembre de 2015,

El funcionario asignado queda investido del ejercicio de funciones especiales de Policía Judicial en este asunto disciplinario para el aseguramiento de la prueba que llegare a surgir en desarrollo de la actuación, por lo cual toda entidad o persona particular o pública y las autoridades de todo orden, están obligados a prestar la colaboración que solicite de acuerdo a las leyes aplicables.

Por secretaría efectuar las comunicaciones, anotaciones y controles del caso.

CÚMPLASE.

NICOLÁS AUGUSTO ROMERO PÁEZ
Director Nacional de Investigaciones Especiales

Emitió: Olivia 2016
Aprobó: [illegible]

148

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Bogotá D. C., 30 MAR 2016

OFICIO UDH - DNIE No. 04 07 -8

URGENTE

Doctor:

CARLOS ANDRÉS HUERFANO TORRES

Carrera 7 No. 12 – 25 Oficina 304 Edificio Santo Domingo

Celular 319 234 59 47 e-mail: penalcas@gmail.com

Bogotá D. C.

Ref: CITACIÓN: Expediente No. 008-114847-2004

Programación Práctica de Pruebas de Descargos

Cordial saludo;

Muy comedidamente le informamos de la programación de pruebas de descargos a realizarse en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, en la vereda Caño mono del municipio de La Macarena, Meta **(Coordenadas 02° 17´ 00´´ LN y 74° 17´ 16´´ LW)** (Se ingresa por el municipio de San Vicente del Caguán) y en el municipio de Puerto rico, Caquetá, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto del 21 de diciembre de 2015 proferido por el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos mediante el cual se dispuso la práctica de estas probanzas y otras solicitadas por cada una de las defensas de los investigados, y, en acatamiento del Auto No. 091 del 23 de febrero de 2016 y el Auto No. 124 del 4 de marzo de 2016, proferidos por el Director Nacional de Investigaciones Especiales mediante los cuales se designó a los suscritos funcionarios de la Unidad de Derechos Humanos de la Dirección, en lo que atañe a la producción de estas pruebas.

El cronograma de pruebas es el siguiente:

Diligencia	Lugar	Fecha y hora
Visita especial	Instituto de Medicina Legal de San Vicente del Caguán, Caquetá, cra. 13 No. 29 – 91 Hospital San Rafael 364 72 64	5 de abril/2016, 8:30 a. m.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Visita especial	Sijin de San Vicente del Caguán, Caquetá, cra. 5 No. 3 – 51 464 50 58 – 464 62 86	5 de abril/2016, 10:30 a. m.
Visita especial	Fiscalía 16 Seccional, Puerto rico, Caquetá, Carrera 7 No. 5 – 49, 431 21 38	5 de abril/2016, 2:00 p. m.
Inspección judicial de reconstrucción de los hechos	Vereda Caño mono, La Macarena, Meta **(Coordenadas 02° 17′ 00″ LN y 74° 17′ 16″ LW)**	6 y 7 de abril/2016, 06:00 a. m. **Batallón** Cazadores

Lo anterior obedece a la calidad de Abogado defensor que usted ostenta del señor investigado **MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ** con el ánimo de que si es su deseo se haga presente y participe en la producción de estas pruebas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 89, 90, 91 y 92 de la Ley 734 de 2002.

Cordial saludo;

ÁLVARO LICONA CAMARGO **ADRIAN TOVAR DEVIA**

ISMAEL CHAMORRO PIÑEROS

Funcionarios Comisionados Unidad de Derechos Humanos – DNIE

V. B. Ennio Vieda – Coordinador UDH

Adrian Tovar Devia

A56

De:	Ismael Enrique Chamorro Piñeros
Enviado el:	miércoles, 30 de marzo de 2016 4:53 p. m.
Para:	Adrian Tovar Devia
Asunto:	RV: OFICIO UDH-DNIE-N°0403
Datos adjuntos:	OFICIO UDH-DNIE-N°0403. REF. EXPEDIENTE N°008-008-114847-2004.pdf
Importancia:	Alta

55

De: Ismael Enrique Chamorro Piñeros
Enviado el: miércoles, 30 de marzo de 2016 04:11 p.m.
Para: 'penalcas@gmail.com'
Asunto: OFICIO UDH-DNIE-N°0403
Importancia: Alta

Cordial saludo Doctor CARLOS ANDRÉS HUERFANO,
En su calidad de Abogado defensor del Investigado MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ, Adjunto el OFICIO UDH-DNIE-N°0403 proferido dentro del radicado N°008-114847-2004 para su conocimiento.

Atentamente,

Ismael Chamorro Piñeros
Dirección Nacional de Investigaciones Especiales
Funcionario comisionado
Teléfono (1) 5878750 Ext. 12254 - 12261

751

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Bogotá D. C., 16 / 3 / 1 -9 : 3
31 MAR 2016

OFICIO UDH - DNIE No. 01 04 -

URGENTE

Señor:

RUBÉN DARÍO MORALES NARVAEZ

Carrera 5A No. 14 – 14 Barrio La Libertad, (098) 878 42 39

Palermo, Huila

Ref: CITACIÓN: Expediente No. 008-114847-2004

Programación Práctica de Pruebas de Descargos

Cordial saludo:

Muy comedidamente le informamos de la programación de pruebas de descargos a realizarse en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, en la vereda Caño mono del municipio de La Macarena, Meta (**Coordenadas 02° 17´ 00´´ LN y 74° 17´ 16´´ LW**) (Se ingresa por el municipio de San Vicente del Caguán) y en el municipio de Puerto rico, Caquetá, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto del 21 de diciembre de 2015 proferido por el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos mediante el cual se dispuso la práctica de estas probanzas y otras solicitadas por cada una de las defensas de los investigados, y, en acatamiento del Auto No. 091 del 23 de febrero de 2016 y el Auto No. 124 del 4 de marzo de 2016, proferidos por el Director Nacional de Investigaciones Especiales mediante los cuales se designó a los suscritos funcionarios de la Unidad de Derechos Humanos de la Dirección, en lo que atañe a la producción de estas pruebas.

El cronograma de pruebas es el siguiente:

Diligencia	Lugar	Fecha y hora
Visita especial	Instituto de Medicina Legal de San Vicente del Caguán, Caquetá, cra. 13 No. 29 – 91 Hospital San Rafael 364 72 64	5 de abril/2016, 8:30 a. m.
Visita especial	Sijin de San Vicente del	5 de abril/2016, 10:30 a.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

158
157

	Caguán, Caquetá, cra. 5 No. 3 – 51 464 50 58 – 464 62 86	m.
Visita especial	Fiscalía 16 Seccional, Puerto rico, Caquetá, Carrera 7 No. 5 – 49, 431 21 38	5 de abril/2016, 2:00 p. m.
Inspección judicial de reconstrucción de los hechos	Vereda Caño mono, La Macarena, Meta **(Coordenadas 02° 17′ 00″ LN y 74° 17′ 16″ LW)**	6 y 7 de abril/2016, 06:00 a. m. Batallón Cazadores

Lo anterior obedece a la calidad de disciplinado que usted ostenta con el ánimo de que si es su deseo se haga presente y participe en la producción de estas pruebas o designe un defensor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 89, 90, 91 y 92 de la Ley 734 de 2002.

Cordial saludo;

ALVARO LICONA CAMARGO **ADRIAN TOVAR DEVIA**

ISMAEL CHAMORRO PIÑEROS

Funcionarios Comisionados Unidad de Derechos Humanos – DNIE

V. B. Emilio Vieda – Coordinador UDH

153

754
158

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Bogotá D. C., 31 MAR 2016

OFICIO UDH - DNIE No. 0165

URGENTE

Señor:

RUBÉN DARÍO MORALES NARVAEZ

Manzana 2 calle 15 C Aguazul

Aguazul, Casanare

Ref: CITACIÓN: Expediente No. 008-114847-2004

Programación Práctica de Pruebas de Descargos

Cordial saludo;

Muy comedidamente le informamos de la programación de pruebas de descargos a realizarse en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, en la vereda Caño mono del municipio de La Macarena, Meta **(Coordenadas 02° 17' 00'' LN y 74° 17' 16'' LW)** (Se ingresa por el municipio de San Vicente del Caguán) y en el municipio de Puerto rico, Caquetá, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto del 21 de diciembre de 2015 proferido por el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos mediante el cual se dispuso la práctica de estas probanzas y otras solicitadas por cada una de las defensas de los investigados, y, en acatamiento del Auto No. 091 del 23 de febrero de 2016 y el Auto No. 124 del 4 de marzo de 2016, proferidos por el Director Nacional de Investigaciones Especiales mediante los cuales se designó a los suscritos funcionarios de la Unidad de Derechos Humanos de la Dirección, en lo que atañe a la producción de estas pruebas.

El cronograma de pruebas es el siguiente:

Diligencia	Lugar	Fecha y hora
Visita especial	Instituto de Medicina Legal de San Vicente del Caguán, Caquetá, cra. 13 No. 29 – 91 Hospital San Rafael 364 72 64	5 de abril/2016, 8:30 a. m.
Visita especial	Sijin de San Vicente del	5 de abril/2016, 10:30 a.

754

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

	Caguán, Caquetá, cra. 5 No. 3 – 51 464 50 58 – 464 62 86	m.
Visita especial	Fiscalía 16 Seccional, Puerto rico, Caquetá, Carrera 7 No. 5 – 49, 431 21 38	5 de abril/2016, 2:00 p. m.
Inspección judicial de reconstrucción de los hechos	Vereda Caño mono, La Macarena, Meta **(Coordenadas 02° 17´ 00´´ LN y 74° 17´ 16´´ LW)**	6 y 7 de abril/2016, 06:00 a. m. Batallón Cazadores

Lo anterior obedece a la calidad de disciplinado que usted ostenta con el ánimo de que si es su deseo se haga presente y participe en la producción de estas pruebas o designe un defensor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 89, 90, 91 y 92 de la Ley 734 de 2002.

Cordial saludo;

ÁLVARO LICONA CAMARGO **ADRIAN TOVAR DEVIA**

ISMAEL CHAMORRO PIÑEROS

Funcionarios Comisionados Unidad de Derechos Humanos – DNIE

V. B. Enrico Vieda – Coordinador UDH

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALES
UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS

ACTA GENERAL LEVANTADA EN DESARROLLO DE LA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL AL SITIO DE LOS HECHOS, RECONSTRUCCIÓN DE LOS MISMOS Y MATERIALIZACIÓN DE TRAYECTORIA DE DISPARO DE ARMA DE FUEGO EFECTUADA EN LA VEREDA CAÑO MONO DEL MUNICIPIO DE LA MACARENA (META), ORDENADA MEDIANTE AUTOS DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2016 Y 4 DE MARZO DE 2016 (NUMERO 091 Y 124) PROFERIDO POR EL DESPACHO DEL DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN APOYO A LA SOLICITUD ELEVADA POR EL PROCURADOR DELEGADO DISCIPLINARIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HU MANOS DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO RADICADO BAJO EL NUMERO 008-114847-2004.

En la vereda Caño Mono del municipio de La Macarena Departamento del Meta, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016), siendo las doce horas del día y veinte (12:20 P.M.), y luego de volar en helicóptero desde las instalaciones del Batallón Cazadores ubicado en San Vicente del Caguan (Caquetá) de aterrizar en el sitio que se conoce en el proceso como donde tuvieron ocurrencia los hechos materia de indagación preliminar de naturaleza disciplinaria, aterrizamos en Coordenadas Longitud Norte 02°,17',2.6" y Latitud Oeste 74°,17', 12.2", los suscritos funcionarios **ISMAEL ENRIQUE CHAMORRO PIÑEROS, IVAN ANTONIO RICAURTE WARLETTA** y **ÁLVARO LICONA CAMARGO**, adscritos a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, hicimos acto de presencia en el sitio cuyas coordenadas quedaron referenciadas, precisamente sobre una topográfica ondulada (Dejando constancia que nos encontramos a 339 metros sobre el nivel del mar), donde se nos confirmó por parte de los señores investigados que se hicieron presentes que se trataba del escenario como sus alrededores donde tuvieron ocurrencia los hechos que dejaron como resultado la muerte de un señor que se pudo determinar que en vida respondía al nombre de **HECTOR VARGAS GUEVARA**, quien murió violentamente el día 22 de octubre de 2004 al parecer por el accionar de armas de fuego que portaban miembros del Ejército Nacional, precisamente la compañía DIAMANTE 6 del Batallón de Contraguerrilla N° 73 de la Brigada Móvil 9 del Ejército Nacional. Nuestra presencia fue con el objeto de llevar a cabo diligencia de carácter disciplinario consistente en "Inspección Judicial para la reconstrucción de los hechos con la intervención de la defensa técnica para efectos de la participación en la producción de la prueba como ejercicio de la contradicción y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso" conforme determinó el despacho del señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos en el numeral sexto de la parte resolutiva del proveído calendado de 21 de diciembre de 2015, quien comisionó para ello a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación en desarrollo de la investigación disciplinaria radicada bajo el número 008 – 114847- 2004, seguido en contra del servidores públicos para la fecha de los hechos CP. **JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS SEGUNDO** c.c.78751097, **SLP. MORALES NARVAEZ RUBEN DARIO**, c.c.4924290, **SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILDO**, c.c. 11226520, **SLP. TORO GARZÓN FABIO**

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

NELSON,18399715 y **SLP. SOLORZANO JÍMENEZ MARCO ANTONIO**, c.c. 17267504 resaltando que estos nos acompañaron hasta este sitio conocido como donde ocurrieron los hechos materia de investigación, a excepción del señor **MORALES NARVAEZ RUBÉN DARIO**, quien según nos manifiestan los investigados asistentes, se encuentra desaparecido. Como también lo hicieron los señores abogados defensores Doctores **OSCAR ANDRES NUÑEZ CUELLAR** quien se identifica exhibiendo la cédula de ciudadanía número 117.497.594 y la Tarjeta Profesional N° 219212 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado de la Defensoría Integral Militar y representa para esta diligencia los intereses de los investigados **JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS SEGUNDO** y **SOLORZANO JIMÉNEZ MARCO ANTONIO** y el Doctor **DIEGO ANDRÉS MONTES VARGAS** quien se identifica exhibiendo la cédula de ciudadanía número 6.602.240 y la Tarjeta Profesional N° 211.704 del Consejo Superior de la Judicatura defensor de confianza de los señores **CASTILLO MORENO LEOVIGILDO** y **SLP. TORO GARZÓN FABIO NELSON. OBJETO DE LA DILIGENCIA:** "..."Inspección Judicial para la reconstrucción de los hecho con la intervención de la defensa técnica". **DESARROLLO DE LA DILIGENCIA.** Apoyados en las constancias procesales, las coordenadas específicamente consignadas en los documentos de naturaleza militar que obran en el informativo y la orientación de los mismos investigados que se anotó se hicieron presentes nos ubicamos en el sitio que se dice fue escenario de una acción militar o enfrentamiento de combate. Se deja constancia que no es posible procesalmente reconstruir los hechos en forma literal como lo define la norma procedimental disciplinaria pues han manifestado los intervinientes y en sí los investigados que ha cambiado mucho la vegetación aduciendo que en aquel momento era una vegetación supremamente densa, mucha maraña dicen, y la mano del hombre ha intervenido talando muchos árboles. Sobre el terreno nos conducen los investigados y en sí el señor **JIMENEZ HERNANDEZ ARNOBIS SEGUNDO** y **SLP. TORO GARZÓN FABIO NELSON** hasta donde se adoptó como helipuerto en las coordenadas Latitud Norte 02°,17',00" y Longitud Oeste 74°,16',17" punto al que se identificó con el número 1 utilizando placas plastificadas. Seguidamente los señores **SOLORZANO JÍMENEZ MARCO AURELIO** y **TORO GARZÓN NELSON FABIO** quienes para la fecha de la operación objeto de investigación o sea el 22 de octubre de 2004 se desempeñaban como el puntero y contrapuntero, hicieron una narración de sus movimientos en el terreno llevándonos hasta un segundo punto importante que es señalado o resaltado con el número 2 y corresponden a las coordenadas Latitud Norte 02°, 17', 01.4" y Longitud Oeste 74°, 17', 13.1" manifestando que en este punto fue donde les hostigaron o les hicieron los disparos ante lo cual ellos accionaron sus armas de dotación adoptando la posición de tendido, reconstrucción que hace la salvedad que dado el tiempo que ha transcurrido no se acuerdan a plenitud de los detalles de esa acción o sus particularidades, y respecto de esas precisiones y demás aspectos quedaron imágenes plasmadas en video y fotografía que recoge el compañero **ISMAEL ENRIQUE CHAMORRO PIÑEROS**, así mismo el Ingeniero Topográfico y Balístico Forense **IVAN ANTONIO RICAURTE WARLETTA** realizó los registros y anotaciones utilizando los instrumentos técnicos del caso GPS marca GARMIN OREGON, distanciometro laser marca LEYCA y brújula digital sobre cada uno de los fenómenos topográficos que los investigados describan y señalen. Procedemos a continuación el recorrido que marcan los investigados SOLORZANO y TORO ubicando el punto donde dicen sin que tengan un recuerdo pleno como donde en

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

163/162

forma genérica vieron estaba el cuerpo sin vida de una persona precisando las coordenadas Latitud Norte 02º, 17', 2.9" y Longitud Oeste 74º, 17', 12.9". Continuando con los relatos de la versiones de los investigados en mención y la del Sargento JIMÉNEZ HERNÀNDEZ ARNOBIS SEGUNDO que nos manifiesta que estaba de once en la fila que llevaba en su desplazamiento en aquel momento, acotando que todos dispararon y reaccionaron ante el ataque, agregan SOLORZANO y TORO que adelante vieron un campamento en donde eran visible unas sintelas, ollas y armamento ubicado en las coordenadas Latitud Norte 02º, 17', 3.3" y Longitud Oeste 74º, 17', 13.4". También hicimos un acercamiento a una casa que según el señor actualmente Sargento primero JIMÉNEZ HERNANDEZ ARNOBI visitó ese día y suministró un apoyo humanitario a una persona que estaba herida en una pierna y al parecer se lesionó al correr apresuradamente en aquellos momentos de tensión, coordenadas Latitud Norte 02º, 17', 10.1" y Longitud Oeste 74º, 17', 11.4". Se observan otras casas alrededor pero los investigados manifiestan que para la fecha del 22 de octubre de 2004 no estaban y consideran que fueron construidas posteriormente. Por último señalan un punto cerca a un árbol grande como donde tuvieron el cadáver y a un soldado herido y muy próximo instalaron un helipuerto para la extracción específicamente en coordenadas Latitud Norte 02º, 17', 13.8" y Longitud Oeste 74º, 17', 17.5". En este estado de la diligencia se procede a otorgarle el uso de la palabra a los señores abogados defensores quien proceden a interrogar y concretamente el doctor **OSCAR ANDRES NUÑEZ CUELLAR** al **SLP. TORO GARZON FABIO NELSON,** respuestas y precisiones que quedaron grabadas en video y audio. Así mismo el señor doctor **DIEGO ANDRES MONTES VARGAS** hace uso de su derecho a interrogar y le formula una pregunta al mismo soldado profesional quien responde en forma precisa, momentos de la diligencia que quedan registrados en video y audio. Se termina la diligencia siendo las trece horas y treinta minutos de la tarde (13:30 p.m.). No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firman por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada. Se observaron los preceptos de ley.

Los investigados,

SP. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS SEGUNDO

Leovigildo castillo moreno

SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILDO

SLP. TORO GARZON FABIO NELSON

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

SLP. SOLORZANO JIMENEZ MARCO ANTONIO

Los abogados defensores,

Doctor **OSCAR ANDRES NUÑEZ CUELLAR**

Doctor **DIEGO ANDRÉS MONTES VARGAS**

Funcionarios Comisionados Procuraduría,

IVAN ANTONIO RICAURTE WARLETTA

ALVARO LICONA CAMARGO

ISMAEL ENRIQUE CHAMORRO PIÑEROS

164

165

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

ACTA LEVANTADA CON OCASIÓN DE LA DILIGENCIA DE VISITA ESPECIAL, LLEVADA A CABO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA, UBICADO EN LA CALLE 5 No. 3-38 DE ESTA MISMA CIUDAD, TELEFONO 8 - 4644101.

En San Vicente del Caguan - Caquela, a los siete (7) dias del mes de abril de dos mil dieciséis (2016), siendo las diez y treinta horas (10:30 a m), se hicieron presentes los suscritos funcionarios **ISMAEL ENRIQUE CHAMORRO PIÑEROS e IVAN ANTONIO RICAURTE WARLETTA,** adscritos a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduria General de la Nación, en la Instalaciones del Hospital San Rafael de San Vicente del Caguán - Caquelá, de conformidad con lo ordenado mediante auto de 21 de diciembre de 2015 de la Procuraduria Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos y DIH, y auto 091 de 23 de febrero de 2016 de la DNIE, dentro de la investigación disciplinaria con radicado IUS 008-114847-2004. **OBJETO DE LA DILIGENCIA**: Solicitar y obtener copia de las fotografias tomadas en el procedimiento de necropsia al cuerpo del Señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA quien falleció el 22 de octubre de 2004. **DESARROLLO DE LA DILIGENCIA**: Una vez en las dependencias ante mencionadas fuimos atendidos por la Doctora **FANY LEIVA QUINTERO** Secretaria encargada, quién enterada del objeto de la diligencia, informa que realizada la búsqueda en el archivo fisico de esta entidad, no se encontró ningún registro fotográfico de la mencionada necropsia No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada una vez leida y aprobada, siendo las 10:50 de la mañana del mismo dia. Se observaron los preceptos de ley

QUIEN ATENDIÓ LA VISITA,

FANY LEIVA QUINTERO
Secretaria encargada – Hospital San Rafael

LOS COMISIONADOS,

ISMAEL ENRIQUE CHAMORRO PIÑEROS **IVAN ANTONIO RICAURTE WARLETTA**

760

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

166
165

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

ACTA LEVANTADA CON OCASIÓN DE LA DILIGENCIA DE VISITA ESPECIAL LLEVADA A CABO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD BASICA DE INVESTIGACION CRIMINAL ESVIC DE LA POLICIA NACIONAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA, UBICADO EN LA CARRERA 5 No. 3-51 DE ESTA MISMA CIUDAD, TELEFONO 8 - 4645060.

En San Vicente del Caguan - Caquetá, a los siete (7) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016), siendo las once y quince horas (11:15 a.m.), se hicieron presentes los suscritos funcionarios **ISMAEL ENRIQUE CHAMORRO PIÑEROS** y **IVAN ANTONIO RICAURTE WARLETTA**, adscritos a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, en la Instalaciones de la Unidad Básica de Investigación Criminal ESVIC de la Policía de San Vicente del Caguan Caquetá, de conformidad con lo ordenado mediante auto de 21 de diciembre de 2015 de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos y DIH, y auto 091 de 23 de febrero de 2016 de la DNIE, dentro de la investigación disciplinaria con radicado IUS 008-114847-2004. **OBJETO DE LA DILIGENCIA**: Solicitar y obtener copia de las fotografías tomadas en el procedimiento de Inspección al Cadáver No 099 del Señor HECTOR VARGAS GUEVARA quien falleció el 22 de octubre de 2004. **DESARROLLO DE LA DILIGENCIA**: Una vez en las dependencias antes mencionadas fuimos atendidos por el subintendente **ALBEIRO RODRIGUEZ LOZANO** Jefe Unidad Básica de Investigación Criminal ESVIC de la Policía Nacional de San Vicente del Caguan, quien enterado del objeto de la diligencia, manifestó que una vez realizada la búsqueda en el archivo físico de esta unidad, solo se halló una caja con documentos de año 2004, pero en esta no se encontró ningún archivo fotográfico del caso solicitado y no existe base de datos digital de esa fecha. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada una vez leída y aprobada, siendo las 12:00 del mismo día. Se observaron los preceptos de ley.

QUIEN ATENDIÓ LA VISITA,

ALBEIRO RODRIGUEZ LOZANO
Jefe Unidad Básica de Investigación Criminal ESVIN
Policía Nacional de San Vicente del Caguan

LOS COMISIONADOS,

ISMAEL ENRIQUE CHAMORRO PIÑEROS **IVAN ANTONIO RICAURTE WARLETTA**
Funcionarios comisionados

161

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

167
186

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALES
UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS

ACTA LEVANTADA CON OCASIÓN DE LA DILIGENCIA DE VISITA ESPECIAL LLEVADA A CABO EN LA UNIDAD DE FISCALÍAS DE PUERTO RICO CAQUETA, ESPECÍFICAMENTE EN LA FISCALÍA DIECISIETE (17) SECCIONAL, UBICADA EN LA CARRERA 7 NUMERO 5 – 49 BARRIO LAS DAMAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.

En Puerto Rico (Caquetá), a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016), siendo las nueve horas y treinta minutos de la mañana (09:30 a.m.), el suscrito funcionario Abogado Asesor **ALVARO LICONA CAMARGO,** adscritos a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, hizo acto de presencia en las instalaciones de la Unidad de Fiscalías de Puerto Rico, ubicado en la carrera 7 número 5-49 Barrio Las Damas, con el objeto de llevar a cabo diligencia de visita especial de conformidad con lo dispuesto mediante auto emitido por el despacho del Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos de fecha 21 de diciembre de 2015, concordante con los autos de fecha 23 de febrero y 4 de marzo de 2016 proferido por la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, en desarrollo de la indagación preliminar radicada bajo el número 008 – 114847 - 2004. **OBJETO DE LA DILIGENCIA: "...llevar a cabo la visita especial a la instancia penal que adelante la investigación....".** Se deja constancia que no se hicieron presente los abogados Doctores **OSCAR ANDRES NUÑEZ CUELLAR** y **DIEGO ANDRÉS MONTES VARGAS**, pues se les hizo saber oportunamente como también que se trataba solo de realizar una visita especial para allegar copias de la actuación que se estuviere adelantando o que se hubiere adelantado, concretamente el traslado de pruebas. Acorde a la pretensión de la defensa al rendir descargos y al auto emanado de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos mediante auto calendado 21 de diciembre de 2015. **DESARROLLO DE LA DILIGENCIA:** En la unidad de Fiscalías de Puerto Rico (Caquetá) y en sí en el despacho de la Fiscalía Diecisiete (17) Seccional, cuya titular es la doctora **YENNY ENIT CASTELLANOS LOZANO**, también jefe de la Unidad, que tiene a cargo los procesos penales o investigaciones penales que en otro momento eran de competencia de la Fiscalía Dieciséis fuimos atendidos en debida forma por parte del señor **JHONNATAN CAÑON NEDINA**, Asistente de Fiscal I, quien al conocer el objeto de la diligencia procedió a revisar

162

168
167

libros y archivos nos puso de presente el expediente o carpeta que contiene las constancias procesales que ajustados a la Ley 600 de 2000 se adelantó de oficio inicialmente en averiguación de responsables por el delito de homicidio en la persona de HECTOR VARGAS GUEVARA, radicado bajo el número 41.112. Denuncia que se instauró el día 24 de octubre de 2004, asignada en aquel momento al Fiscal Dieciséis Seccional de la Unidad Seccional de Puerto Rico. Se observa en la caratula que sobre la anotación "CASO EN AVERIGUACIÓN" hay una anotación manuscrita que dice "EJÉRCITO NAL.". Esta actuación está conformada por 62 folios útiles y un cuaderno de copias. A continuación se procede a revisar todas las constancias encontramos a folio 1 a 3 el acta de levantamiento de cadáver N° 099 fechado 24 de octubre de 2004; folio 7 a 11 es visible el acta levantada al recepcionar el testimonio al señor **ENIO VARGAS GUTÍERREZ**; a folio 20 obra copia del registro civil de defunción del señor **HECTOR VARGAS GUEVARA**; folio 36 a 41 reposa el protocolo de necropsia realizado por la médico LILIBETH GALVAN MOSHEYOFF del Hospital San Rafael de San Vicente del Caguan; a folios 47 y 48 se encuentra el texto de la resolución fechada 19 de septiembre de 2007 por medio de la cual la Fiscalía 16 Seccional de Puerto Rico (Caquetá) decide "INHIBIRSE de abrir investigación dentro de las presentes diligencias, como quiera que la acción penal no puede iniciarse" y en consecuencia se "ARCHIVARAN" las diligencias. Se eleva petición dirigida a que se nos suministre fotocopia de toda la actuación a lo cual se accede y se nos hace entrega de 62 folios. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron, una vez leida y aprobada, siendo las diez horas y cuarenta y cinco (10:45 a.m.) minutos de la mañana. Se observaron los preceptos de ley.

QUIEN ATENDIO LA VISITA,

JHONATTAN CANON MEDINA
Asistente de Fiscal

EL FUNCIONARIO COMISIONADO,

ALVARO LICONA CAMARGO

(CJA 31 169 168

317

4112

FISCALIA

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SECCIONAL FISCALIAS FLORENCIA
UNIDAD SECC - LOC PUERTO RICO

EXPEDIENTE No. 41.112

No. NOTICIA : 99 FECHA NOTICIA : 2004/10/24

ENTIDAD PROCEDENCIA : DENUNCIA PERSONAL SAN VICENTE DEL

UNIDAD DE FISCALIA : 75 9 UNIDAD SECCIONAL DE PUERTO RICO

Asignado al Fiscal 16 FISCALIA DIECISEIS SECCIONAL

PRESO

SINDICADO(S) : Elevado CASO EN AVERIGUACION NO

DENUNCIANTE(S) : DE OFICIO

VICTIMA(S) : N.N. SEXO MASCULINO - Hector Vargas Guevara

R.D. 1139 Folio 320 745 T.I

DELITO(S) : 0301 HOMICIDIO ART. 103 C.P.

TIPO DILIGENCIA : 67DA DENUNCIA CON IMPUTADO EN AVERIGUACION

FECHA HECHOS: 2004/10/22 FECHA ASIGNACION: 2004/11/24

FECHA IMPRESION: 2004/11/26 ** PRIMERA INSTANCIA **

764

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE FLORENCIA
FISCALIA LOCAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA.

EXPEDIENTE No _____

NRO. NOTICIA: ____ FECHA NOTICIA: _____

ENTIDAD PROCEDENCIA. _____

UNIDAD DE FISCALIA:

ASIGNADO AL FISCAL: FISCALIA 16 LOCAL S.V.C.

SINDICADO (S): _____

_____

DENUNCIANTE (S): _____

VICTIMA (S): _____

_____

DELITO (S): _____

_____ART. __ C.P.

TPO. DILIGENCIA: _____

FECHA HECHOS: ____ FECHA ASIGNACION: _____

FECHA IMPRESION: _____ ***PRIMERA INSTANCIA***

C A G.R.

FISCALIA LOCAL 16 DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PROMISCUOS
MUNICIPALES DE SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA
[illegible] TELEFONOS

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS
FISCAL DIECISEIS LOCAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER NRO. 0 99

HORA 8:00 horas DIA: 24 MES: Octubre AÑO: 2.002

OFICINA QUE PRACTICO EL LEVANTAMIENTO: FISCAL 16 LOCAL SAN VICENTE CON EL APOYO DE UNIDADES DE LA SUBSIJIN

1. **IDENTIFICACIÓN DEL OCCISO.**

N.N. VASQUEZ DE AVENDAÑO [illegible] 35 años de edad.

Primer Apellido. Segundo Apellido. Nombres

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC.____ TI.____ OTRO.____

NUMERO: indocumentado. *DE:* _____

FECHA DE NACIMIENTO: DIA: ___ MES: ____ AÑO: _____

LUGAR:_____ SEXO: _____ EDAD: _____

ESTADO CIVIL: _____ OCUPACIÓN: _____

ESTUDIOS: _____ RESIDENCIA HABITUAL: _____

TEZ: trigueña OJOS: [illegible] IRIS: [illegible]

RAZA: mestiza ESTATURA: 1x67 mts. PESO: 73 kilos.

CONTEXTURA: mediana. CABELLO: [illegible] COLOR: negro.

NARIZ: mediana DORSO: recto BOCA: mediana CEJAS: pronunciadas

DENTADURA: [illegible] BARBA: poca OTRAS SEÑALES PARTICULARES: Tiene varios vigotes pelados.

2. **DATOS DEL LUGAR DE LOS HECHOS:**

MES octubre DIA 22 HORA DE LA MUERTE: 1x00 a.m. aprox.

DEPARTAMENTO: Caquetá MUNICIPIO: San Vicente ZONA: rural Vda. Caño Rojo

LUGAR LEVANTAMIENTO: MORGUE CASA DEL DOLOR DE SAN VICENTE DEL CAGUAN C.

DIR: _____ BARRIO: 20 de Julio.

DESCRIPCIÓN AMPLIA DEL LUGAR Y OCURRENCIA DE LOS HECHOS:

Vereda Caño Rojo Jurisdicción San Vicente Juzgado Instructor de San Vicente del Caguán Cra. Un combate contra la compañía Móvil Nacion Antonio que iba con tropas del Batallón de Contraguerrillas-73 adscritos a la Brigada Movil No. 2.

2 172 171

SINDICADO(S): Hombres Brigada Móvil No. 9. desconocen

INFORMANTE: AUTORIDAD: Militar. CUAL: _____

PARTICULAR: _____ NOMBRES: JAIME DEL R. TORRICOS. Cabo 1º.

IDENTIFICACIÓN: CC. 80.050.408 NRO.

de Bogotá, D.C.

2. DATOS CIRCUNSTANCIALES DE LA MUERTE

ACCIDENTE DE TRÁNSITO: _____ ¿Cómo ocurrió?

FALLECIDO: Conductor( ) Pasajero ( ) Ciclista ( ) Peatón ( ) Otro ( ) Cual

ARMAS: Blanca ( ) De Fuego ( ) Tipo de Arma

CONTUNDENTE: _____ CUAL : _____

ASFICIA: Sospecha de Estrangulación ( ) Ahorcamiento ( ) Accidental ( )

Otros ( )

Cual _____

INTOXICACIONES: Tóxico (NO) Nombre

PRESUNTO SUICIDIO: Inloxicación ( ) Bala ( ) Lanzamiento al

Vació ( ) Ahorcamiento ( ) Otro ( )

Cual _____

POSIBLE CAUSA ACCIDENTAL: Inmersión ( ) Electrocución ( )

Caída ( ) Quemadura ( ) Otras ( )

Cual _____

RECIEN NACIDOS: Sospecha de Infanticidio ( ) Aborto ( ) Aborto

Provocado ( ) Otros ( ) Cual

MUERTE NATURAL: Causas Probables.

CAUSA APARENTE DE LA MUERTE: Arma de fuego MANERA: violenta.

EXAMENES SUGERIDOS: Tóxicos ( ) Alcoholemia ( ) Otros ( ) Cual

3. INVESTIGACIÓN PREVIA.

ORIENTACIÓN DEL CADÁVER: CABEZA HACIA: Norte.

MIEMBROS INFERIORES HACIA: Sur.

POSICIÓN DEL CADÁVER: NATURAL _____ ARTIFICIAL Decubito

767

3 143 / 171

PRENDAS DE VESTIR Y ELEMENTOS ENCONTRADOS: En este Caso se [illegible] identificado [illegible] Expedido en [illegible]

Pantalón en bolsillos, color marrón, correa en cuero color negro, pantaloncillos color blanco y rojo con marca ilegible, medias color negras, sin calzar.

DESCRIPCIÓN DE HERIDAS QUE PRESENTA EL CADÁVER

1- Una a 30CM aproximadamente la región frontal, la región cefálica, [illegible] con excoriación [illegible]

[illegible]

SIGNOS POSTMORTEM LIVIDEZ SI XX NO ____ DESAPARECEN [illegible] SI ____ NO XX RIGIDEZ XX MUSC DE [illegible] XX [illegible] XX MUSC PECTORALES XX [illegible] XX MIEMBROS INFERIORES [illegible] XX MANCHA VERDE XX OTRAS [illegible] Putrefacción completa.

[illegible] Orlan [illegible] Dig. Gil Diagnóstico [illegible] 022 MEDICO LEGISTA [illegible] [illegible] [illegible]

3 174

173

PRENDAS DE VESTIR Y ELEMENTOS ENCONTRADOS: En este Caso se encontro al Cadaver [illegible] identificado con No. de 4-095-494 expedida en San Eduardo Ixcaco.

Se procede a la descripción de estas:

Pantalón en tonalidad, color morado, camisa en cuero color negro, pantalonsillos color blanco y rojo con mancha ilegible, medias color negras, sin camisa.

DESCRIPCION DE HERIDAS QUE PRESENTA EL CADÁVER

1- N/A. a XXXX. comprende la región frontal, la región occipital, orbital, con exposición de masa encefálica.

CAMBIOS POSTMORTEM LIVIDEZ SI XX NO _____ DESAPARECEN A LA PRESION SI _____ NO XX RIGIDEZ XX MUSC DE LA MANDIBULA XX MUSC PECTORALES XX MUSC DE EXTREMIDADES SUPERIORES XX MIEMBROS INFERIORES XX PUTREFACCION XX MANCHA VERDE XX OTRAS Autopsia completa.

Testigos: Otton [illegible] PINEDA, JULIO [illegible], Ofa. Ofic. Diligente.

Testigo de Asistencia: [illegible] 009 MEDICO FORENSE DE TURNO HOSPITAL LOCAL SAN [illegible] DE LOS VIENTOS DEL CAUCA SAYWEDA.

Testigo: [illegible] Secretaria Nro. de Oficio [illegible]

[illegible]

CARLOS [illegible] CHERVO CRUZ
FISCAL DISTRITAL LOCAL

[illegible]
Departamento de Policía Judicial
Grupo Investigativo

769

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS
FISCAL LOCAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

175
174

San Vicente del Caguán C., 24 de octubre de 2004

Nro. 2782

Señor:
MEDICO TURNO
Hospital Local San Rafael.

Ciudad.-

Ref.: Solicitud Necroscopia y

Comedidamente me permito solicitar su valiosa colaboración en el sentido de ser practicada la diligencia de necropcia al occiso de nombre JAN MANUEL DE ARCOS, 25 AÑOS DE EDAD, quien se identificaba con CC. Nro. INDOCUMENTADO, de XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el cual perdió la vida en hechos ocurridos en Vda. Caño Negro, Jur. Inspección de Policía, Mpio. San Vicente del C. el 22 dia de octubre 2.004 y otros exámenes que considere pertinentes.

Lo anterior se servirá enviar los resultados a esta unidad Policial en el termino de la distancia, Con el fin de anexar a diligencias dirigidas a la Fiscalia. Agradezco la colaboración prestada.

ANEXO: Acta de Levantamiento No. 029.

Con toda atención,

CARLOS HERNANDO CUERVO CRUZ.
FISCAL 17 LOCAL

770

1776

175

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE FISCALIAS DELEGADAS ANTE LOS JUECES
PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
FISCALIA DIECISEIS DELEGADA

San Vicente del Caguán C., Octubre 24 de 2.004

OFICIO No. 1781.

Señor:
MEDICO DE TURNO.
Hospital Local San Rafael.
La Ciudad.

REF: LEVANTAMIENTO DE CADAVER NO. 099

Cordial Saludo.

Por medio del presente, muy respetuosamente me permito solicitar se sirva entregar el cuerpo que aparece como N.N. masculino, según acta de levantamiento de la referencia, quien en vida se llamó ***HECTOR VARGAS GUEVARA****, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.670.294 de San Vicente del Caguán C., al señor* ***ENIO VARGAS GUTIERREZ****, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.737.083 de San Vicente del Caguán C., quien dice ser hijo del occiso.*

De usted, atentamente,

CARLOS HERNANDO CUERVO CRUZ.
Fiscal 17 Local S.V.C.,

FISCALIA LOCAL 16 DELEGADA ANTE LOS
JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAN
VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA
CARRERA 1 No. 3-31 TELEFONO FAX No. 4411809
San Vicente del Cagnán Caquetá

771

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE FISCALIAS DELEGADAS ANTE LOS JUECES
PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
FISCALIA DIECISEIS DELEGADA

San Vicente del Caguán C., Octubre 25 de 2.004

OFICIO No. 1785.

Señor Párroco
Nuestra Señora de Las Mercedes.
La Ciudad.

REF: ENTREGA DE CUERPO.

Cordial Saludo.

Por medio del presente, muy respetuosamente me permito solicitar se sirva entregar el cuerpo que aparece como N.N. masculino, según acta de levantamiento No. 099, quien en vida se llamó **HECTOR VARGAS GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.670.294 de San Vicente del Caguán C., quien fue enterrado el día de ayer 24 de octubre del 2.004, por miembros del Ejercito Nacional, al señor **ENIO VARGAS GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.737.083 de San Vicente del Caguán C., quien dice ser hijo del occiso.

De usted, atentamente,

CARLOS HERNANDO CUERVO CRUZ.
Fiscal 17 Local S.V.C.

FISCALIA LOCAL 16 DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA.
CARRERA 4 No. 3-31 TELEFONO FAX No. 4644006.
San Vicente del Caguán Caquetá

7 178

177

FISCALIA

DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR ENIO VARGAS GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 80.737.083 DE BOGOTA, RESIDENTE EN LA VEREDA CAÑO MONO, INSPECCION DE SAN JUAN DE LOZADA, JURISDICCION DE SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA.

En San Vicente del Caguán , a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), siendo las 11:35 a.m., horas, se hace presente ante la Fiscalia 17 Delegada ante los Jueces Promiscuos Municipales de esta localidad, el antes nombrado, con el objeto de rendir la mencionada diligencia de declaración. Acto seguido se procede a juramentarlo (a) en debida forma, previas las formalidades de los artículos 266,267, 269 del C.P.P. e imposición del Art. 442 del C.P., bajo cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la diligencia que va a rendir. Interrogado (a) sobre sus generales de Ley, manifiesta: PREGUNTADO: Preguntado sobre sus generales de ley contesto: "Mi nombre completo es como quedo anteriormente escrito, nací en San Vicente del Caguán el día 26 de agosto de 1.982, tengo en la actualidad 22 años de edad, estado civil soltero, mi ocupación actual es la agricultura y ganadería, mi grado de instrucción es el de quinto año de primaria. PREGUNTADO: Sírvase hacer un relato claro y detallado de los hecho sucedidos el día 22 de octubre del 2.004, en la vereda Caño Mono, Inspección de San Juán de Lozada, jurisdicción de San Vicente del Caguán C., en la que resultara muerto el señor HECTOR VARGAS GUEVARA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.670.294 de San Vicente del Caguán C. CONTESTO: Nosotros salimos normalmente al trabajo, a las 10:30 de la mañana o 11:00 a.m., nosotros estabamos voliando (sic) machete ahi, HERMIDES VARGA GUTIERREZ, mi hermano, mi papá HECTOR VARGAS GUEVARA y mi persona, estabamos agachaos cuando mi hermano se tiró a mano izquierda, entonces yo lo voltie a mirar y sonó la plomacera (sic), yo crei que era un palo que habia caido, entonces yo tambien me tiré para donde estaba mi hermano, entonces yo voltie a mirar a mi papá y el iba corriendo buscando camino o potrero, nosotros pensamos que iba a salir al camino, al potrero o a la casa, de ahí nosotros perdimos la comunicación con él. Bueno entonces ahi con mi hermano seguimos por el caño a bajo y a toda hora era plomo atrás de nosotros y a toda hora corra, nos aproximamos a unos 30 metros de la casa y nos atrincheramos y eso nos siguieron disparando, entonces mi mamá se dio cuenta que nosotros ibamos por el caño y ella nos vió, entonces ella nos preguntó si están bien, entonces mi mamá lo que hizo fue preguntar por mi papá, ella pensaba que era mi papá, ella lo llamó, le dijo Vargas (sic) está bien, entonces yo le contesté que no sabemos nada de él, estamos con mi hermano, entonces yo le dije que si podemos salir, ella dijo que no porque le estan disparando mucho, entonces ella les gritó al ejercito

773

que no dispararan más que eramos los hijos de ella, ella gritaba pero el ejercito siempre seguia disparando, llegamos al patio de la casa y el ejercito todabia nos seguía disparando, seguimos gritando y mi hermano alcanzó a entra a la casa y le seguian disparando. Y yo seguí ahí y me seguian disparando, yo me tiré al zanjón otra vez para cubrirme algo, bueno ahí fue cuando yo me paré y venía un soldado, él me dijo levante las manos y corra pa tras, el soldado me dijo semos (sic) el ejercito de la Brigada 9, ahí ya nosotros nos controlamos un poquito, ahí llegó más ejercito, unos rodearon la casa y otros requisando, ya después que la requisaron nos dijeron que nos pararamos frente de donde ellos estaban, requisaron y no encontraron nada y entonces empezaron a llamar a uno por uno, a mi cuñado y a mi hermano le preguntaron por el número de cédula, por toda la familia y los hicieron desnudar, bueno ahí ya me tocó a mí, y me preguntaron lo mismo y yo se los dí y no me desnudaron, luego me preguntaron si había visto guerrilla, yo les dije que había visto tres pasar por los potreros, entonces el soldado me dijo colaborenos, dijo que ustedes saben que la guerrilla tenia campamento ahí, yo le contesté que nosotros no vivíamos con ellos, entonces el soldado me dijo que yo le estaba mintiendo, yo se que ustedes son auxiliadores de la guerrilla; como yo me tronché la rodilla con la carrera, entonces un soldado me dijo que él era el médico de la brigada, el me sobó la rodilla y me la vendó, y dijo: no se muevan de aquí muchachos, entonces yo les dije: y ustedes que saben de mi papá, el soldado me contestó, no sabemos nada de él, entonces nosotros quedamos ahí en la casa normalmente y ellos pelando, entonces quedamos con la luza (sic) de que mi papá tampoco salía y no sabíamos nada de él y ejercito decían que no lo encontraban a él. Ellos no dijeron que no nos moviéramos de la casa, el ejercito como a las 11:30 de la noche le decía a mi mamá que abriera la puerta de la casa o la ventana, entonces ella les dijo que no, y el ejercito le dijo que nosotros queremos hablar con usted, abra la puerta, entonces ella les dijo, encontraron a mi marido? entonces el soldado le dijo que no, que no lo habían encontrado, el soldado se retiró, a la vuelta de unos 40 minutos volvieron los soldados, nosotros no sabemos cuales son, volvieron a decirle que abriera la puerta o la ventana que necesitaban hablar con nosotros; ella le dijo que no, entonces el soldado le dijo que si sabíamos como se llamaban los vecinos del frente, entonces el soldado dijo que nosotros tenemos a los vecinos, a las 12:00 o 12:30 promedio ellos dijeron que abrieramos la puerta que tenemos a su vecino, entonces nosotros le dijimos que hágalo que hable, entonces é dijo, si doña LILIANA, soy yo, entonces los abrimos la puerta y estaban todos los vecinos que eran 5, entonces el soldado nos dijo que necesitamos que les den posada a todos los vecinos que estaban retenidos, entraron 5 soldados, al otro día yo hablé con los vecinos y les dije que buscaramos a mi papá porque el ejercito no sabe nada de él, A 500 metros hay otra finca, mi fundito (sic) ahí vivie GILBERTO RAMIREZ, que es mi primo, entonces yo le dije a los vecinos, vámos a donde Gilito (sic) que mi papá debe estar allá, nosotros fuimos y el mucho (sic) estaba absolutamente solo, solo; uno de los vecinos estaban en la orilla del monte donde hubo el combate y encontraron las botas de mi papá, ellos no me dijeron que eran las botas de mi papá, despues los vecinos se fueron y no me dijeron nada, entonces yo con mi hermano fuimos a coger bestias,

mulas a buscar a mi papá y no lo encontramos, nos reunimos unos socios de la Junta, aproximadamente 14 personas, y los dije que necesito que me ayuden a buscar a mi papá, no lo hemos encontrado, nosotros nos fuimos a entrar a la finca y volvió y se prendió la plomacera y la gente le dio medio y se fueron otra vez, nos fuimos para la casa a sacar a mi mamá para un vecino, retiradito sí, bueno ahí en ese caso estuvimos cuando encontramos a mi primo GILBERTO RAMIREZ, le decimos GIL, ahí en la casa, él nos pregunto que si sabíamos donde está Vargutas, y nosotros le dijimos que desde el viernes no sabíamos nada, entonces yo le dije que si él no estaba con usted, y el me dijo que no, y le dije Gilito, a donde estaba usted, el me dijo yo estaba volando machete (sic) en la horcada, el ejercito me cogió, y si usted es complice de la guerrilla, hijueputa, malparido (sic) y lo hicieron por delante, esa noche los soldados lo cargaron a él, le pegaron y lo sacaron para la orilla del potrero, él nos cuenta que mucho plomo, los helicopteros también, cuando unos soldados llegaron como con una finca cargando un cuerpo, entonces los soldados le dijeron gran hijueputa, malparido, usted conoce a este entonces si usted dice que lo conoce lo matamos también a usted, entonces el dijo, no yo no lo conozco, él para salvarse la vida tenía que decir que no lo conozco, él dice que el ejercito le dijo que se hicera al frente para que la guerrilla lo mate y defiendase como pudiera, ahí ya llegó el día cuando nosotros lo encontramos en la casa y le preguntamos que si sabía de Vargutas, y él nos dijo que el si sabía, que a Vargutas lo mataron, yo lo miré, lo tiene el ejercito, entonces nosotros nos volamos al Mayor, pero estaba en San Juan de Lozada, entonces yo fui a hablar y le dije que donde tenían a papá, y me dijo que no sabían nada de él, dijo lo unico que yo sé es que cogimos un guerrillero con un mortero, 2 fusiles, 7 proveedores de fusil y una pistola, yo no creo que ese sea su papá, entonces yo le dije que él anda de civil igual como nosotros, entonces el me dijo que ustedes están trabajando es con la guerrilla, yo le dije que no, nosotros trabajamos en la finca de nosotros, que si estuviéramos con ellos, no estaríamos trabajando en la finca, yo sabia que ese cuerpo era mi papá, nosotros pedimos que nos lo entregaran, así fuera muerto o vivio, que no lo entregaran, entonces el me dijo que yo se lo voy a entregar en San Vicente del Caguán C., después a la hora el Mayor volvió y me llamó y me dijo que hoy no lo pueden reclamar y entonces yo le dije a estos días yo creo que ya lo llevaron al pueblo, entonces el me dijo, la verdad no los he podido sacar de donde están, entonces yo le dije pero porqué, el me dijo que los helicopteros no habían podido aterizar poque había plomo por todos lados, entodo caso me dijo que mañana yo se lo entrego en San Vicente, hasta ahí, hasta ayer domingo 23 que vine a reclamar el cuerpo para enterrarlo aquí. PREGUNTADO: Sírvase informar a este Despacho, si conoce el nombre completo con apellidos del Mayor que dice usted, haber hablado para la entrega del cuerpo de su señor padre. CONTESTADO. Mayor JUVENAL DIAZ MATEO. PREGUNTADO: Sabe usted a que compañía pertenecía el señor Mayor, en mención y si él era el que dirigia las tropas o la misión que se llevó a cabo en dichos combates. CONTESTADO: Yo no sé como será ahí, yo no entiendo de eso, lo unico que sé es que a toda hora nos decían que habláramos con él, que él era el encargado allí en el pueblo en San Juan de Lozada. PREGUNTADO. Informe al Despacho, que personas son

testigos de los hechos materia de investigación, de ser posible lugar de residencia y ubicación. CONTESTADO: Uno se llama WILSON OSO, es el vecino del alfrente de la casa de nosotros; OCTAVIO BRAVO, otro vecino; FERNEY, vecino de la vereda Caño Gringo; OSCAR y un chino de 11 años tambien de la vereda Caño Gringo; mi mamá LILIANA GUTIERREZ ALVARADO, mi hermana DIANA VARGAS GUTIERREZ, mi cuñado YAMIL CASTRO y mi hermano HERMIDES VARGAS GUTIERREZ, y otra vecina con un niño ahí pero no me acuerdo del nombre de ella. PREGUNTADO: Sabe usted si hubieron mas personas muertas en dicho enfrentamiento que hagan parte de la vereda Caño Mono, y que usted conocia, como también de heridos. CONTESTADO: No, de eso no tengo información, nada de eso. PREGUNTADO Informe al Despacho, que tiempo o por cuantas horas duraron los enfrentamiento donde fue muerto su señor padre Vargas Guevara. CONTESTADO: Comenzó desde ala 10:30 a.m. del viernes 22 de octubre, como hasta las 11:30 a.m. y a los 5 minutos volvieron otra vez y se agarraron hasta las 12:00 p.m. del dia sábado, a otro día siguieron peleando pero no me acuerdo la hora, hasta cuando yo me vine, como a las 11:00 a.m., los helicopteros estaban ahí, eso es hasta donde me dí cuenta. PREGUNTADO: Diga al Despacho, que daños materiales han sufrido en dichos enfrentamientos. CONTESTADO. El techo de la casa quedó con rotos de las balas que caian ahí, pero después que nos vinimos siguieron bombardeando parejo y no sabemos que habrá pasado. PREGUNTADO: Sírvase informar a la Fiscalía, cuándo fue la última vez que usted se vió con su señor padre y en que estado se encontraba. CONTESTADO: Ese día de trabajo, el viernes a las 10:30 a.m., el estaba bien. PREGUNTADO: Sabe usted si su señor padre Vargas Guevara, ha pertenecido o pertenecia a algún grupo al margen de la Ley, de ser positivo, diga a cuál. CONTESTADO: No, a ninguno trabaja normalmente. PREGUNTADO: Sabe usted la causa probable de la muerte de su señor padre. CONTESTADO: Pues se supone que fue en la pelotera, entre guerilla y ejercito. Según lo que entiendo la culpa fue del ejercito porque el ejercito disparaba a todos, así estuviéramos de civil. PREGUNTADO: Informe al Despacho, qué personas vivian con su señor padre CONTESTADO: Mi mamá LILIANA GUTIERREZ ALVARADO, HERMIDES VARGAS GUTIERREZ, mi hermana menor ERIKA VARGAS GUTIERREZ y mi persona. PREGUNTADO: Diga al despacho, a qué se dedicaba su señor padre. CONTESTADO. Al trabajo de finca, voltear machete, agricultura, sembrar plátano, yuca, arroz, maíz y ganado, marranos, gallinas. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia de declaración. CONTESTADO: Que se halle al culpable y que nos respondan por los daños que se ocasionaron en la finca y ayuden a mi familia ya que nos da miedo volver por allá. El estado nos ayude con mi madre y mi hermana menor ya que no quieren volver a la finca por miedo a ser victimas de la violencia, que nos respondan por la muerte de mi señor padre

No siendo más por la presente diligencia de declaración, se dá por terminada, una vez se aprueba y firma como aparece por los que han intervenido.

181

HENIO VARGAS GUTIERREZ.
C.C. 80.737.083 de Bogotá.
Declarante.

CARLOS HERNANDO CUERVO CRUZ.
Fiscal 17 Local S.V.C.

CARLOS ALBERTO GUZMAN RIVERA.
Asistente Judicial Local S.V.C.

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD
[illegible]
NIT 891.190.011-8

183
182

DHLSR 390.

San Vicente del Caguán, 25 Octubre de 2004.

DOCTOR.
CARLOS HERNANDO CUERVO CRUZ
Fiscal 17 Local S,V,C.
La ciudad

Cordial Saludo,

Comedidamente le doy respuesta al Oficio pertinente nro 1781 de 24 de Octubre de 2004, Ref. Levantamiento de Cadáver No 099.
Cadáver N.N, ingresa en horas de la noche (23 de Octubre de 2004), se realiza levantamiento el 24 de Octubre de 2004, traen acta el personal de la SIGIN, a las 10:00 a.m. y en horas de la mañana se realiza necroscopia en el Cementerio de esta localidad, posteriormente fue enterrado por funcionarios de las Fuerzas Militares.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

HECNEL MONTOYA MONTENEGRO
Director

[illegible]

178

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD
PRIMERO DE MAYO, TODOS POR LA VIDA
NIT 891.190.011-8

184
183

DHLSR. 390.

San Vicente del Caguán, 25 Octubre de 2004.

DOCTOR:
CARLOS HERNANDO CUERVO CRUZ
Fiscal 17 Local S,V,C.
La ciudad

Cordial Saludo,

Comedidamente le doy respuesta al Oficio petitorio nro 1781 de 21 de Octubre de 2004, Ref. Levantamiento de Cadáver No. 099.
Cadáver N.N, ingresa en horas de la noche (23 de Octubre de 2004), se realiza levantamiento el 24 de Octubre de 2004, traen acta el personal de la SIGIN, a las 10:00 a.m. y en horas de la mañana se realiza necroscopia en el Cementerio de esta localidad, posteriormente fue enterrado por funcionarios de las Fuerzas Militares.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

HECNEL MONTOYA MONTENEGRO
Director

San Vicente del Caguán, Calle 5 No. 5-38 Tel. 6644101 – 6644914 – 6644095 Fax: 6644028

779

185
184

FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
UNIDAD DE FISCALIAS DELEGADAS ANTE LOS JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAN VICENTE DE CAGUAN
FISCALIA DIECISEIS DELEGADA

San Vicente del Caguán, Noviembre doce (12) de dos mil cuatro (2004)

en el cuerdo en que se encuentran las presentes diligencias remítanse por competencia al señor Fiscal Seccional de Puerto Rico (Caquetá) a fin de que se continue allí con la investigación, comuníquese esta determinación a la oficina de asignaciones.-

DEVUELVASE Y CUMPLASE

La Fiscal,

AIDA ESPERANZA MORENO

780

FL 186
185

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE FISCALIAS DELEGADAS ANTE LOS JUECES
PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
FISCALIA DIECISEIS DELEGADA

San Vicente del Caguán C., Noviembre 12 de 2.004

OFICIO No. 1890

Señor Jefe
UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIAS
PUERTO RICO (CAQUETA)

REF: Previas No. 01573

Con el presente me permito remitir a usted, las diligencias de la referencia seguidas por el homicidio del señor HECTOR VARGAS GUEVARA, en AVERIGUACION DE RESPONSABLES , por competencia, a fin de que se continúe con la investigación, consta de dos (2) cuadernos de 13 y 12 folios útiles, sin elementos .-

Cordialmente,

AIDA ESPERANZA MORENO
Fiscal Dieciseis Local

781

F.16. 41112

184

186

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE FISCALIAS DELEGADAS ANTE LOS JUECES
PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
FISCALIA DIECISEIS DELEGADA

San Vicente del Caguán, 12 de Diciembre de 2001

OFICIO No. 1890

Señor Jefe
UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIAS
PUERTO RICO (CAQUETA)

REF: Proceso No. 015

Con el respeto que merece, remito a usted las diligencias de la referencia ordenadas por el Despacho del señor HECTOR EDUARDO CUEVAS, en HUERTO [illegible] de la fecha especificada, para su competencia, a fin de que se continúe con la investigación, toda vez que [illegible] de los hechos [illegible].

Cordialmente,

ANA ESPERANZA MORENO
Fiscal Dieciseis Local

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIAS
FISCALIA DIECISEIS SECCIONAL
PUERTO RICO CAQUETA

OFICIO NO. 0290 USF PRC.

Puerto Rico Caquetá, 1 de Febrero del 2.005

Señor
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
San Vicente del Caguán Caquetá.

REF: PREVIA NO. 41.112 HOMICIDIO.

Cordial saludo:

Comedidamente me permito remitir copia del Acta de Levantamiento de Cadáver No. 099 de fecha 24 de octubre del 2.004, perteneciente a quien en vida respondió al nombre de **HECTOR VARGAS GUEVARA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.670.294 de San Vicente del Caguán C., fallecido el día 22 de octubre del 2.004 en la Inspección de San Juan de Lozuda, jurisdicción de esa localidad, a fin de que se sirva inscribir la defunción en los libros respectivos y allegar por *duplicado* el registro correspondiente a esta Unidad de Fiscalías.

Lo anterior a fin de que obre en la investigación que por el punible de Homicidio se adelanta en averiguación de responsables.

Del señor Registrador, atentamente,

AIDA ESPERANZA MORENO.
Fiscal 16 Seccional Puerto Rico C.

783

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

San Vicente del Caguán, 01 de Febrero de 2005

Oficio No. 0049

Doctora.
AIDA ESPERANZA MORENO.
Fiscal 16 Seccional.
Puerto Rico (Caquetá).

En atención a su oficio No. 0290 USF PRC PREVIA No. 41.112 HOMICIDIO del 01 de Febrero del presente año, remito copia por duplicado del Registro Civil de Defunción correspondientes a **HECTOR VARGAS GUEVARA**.

Cordialmente,

ISMAEL HOYOS HER
Registrador Municipal del Estado Civil.

784

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COPIA REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

SERIAL O FOLIO	5208418	TOMO		DEPARTAMENTO - MUNICIPIO DE INSCRIPCION		FECHA INSCRIPCION	DIA	MES	AÑO
				CAQUETA SAN VICENTE DEL CAGUAN			01	FEBRERO	2005
INSCRITO	APELLIDOS			NOMBRES			SEXO		
	VARGAS GUEVARA			HECTOR.			M X	F	
ESTADO CIVIL		IDENTIFICACION	CLASE		NUMERO	EXPEDIDA EN			
			C.C. X	T.I.	EXT.	17.670.294	SAN VICENTE DEL CAGUAN		
LUGAR DE LA MUERTE	PAIS		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO	FECHA DE LA MUERTE	DIA	MES	AÑO
	COLOMBIA		CAQUETA		SAN VICENTE DEL C.		22	OCTUBRE	2004
ULTIMA OCUPACION						CERTIFICADO EXPEDIDO	DIA	MES	AÑO
							01	FEBRERO	2005

NOTA:

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE : SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA.
LUGAR

NO REQUIERE SELLO ART 11 DECRETO 2150/95

0032816
001026

ISMAEL HOYOS RIZ
Nombre Registrador Municipal

Firma y Sello

F - 4100 - 022

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

DSF 0287

Florencia, 7 de marzo de 2005

Doctora
AYDA ESPERANZA MORENO
Coordinadora
Unidad Seccional de Fiscalías
Puerto Rico, Caquetá

Comedidamente doy traslado del Oficio 098 DEJUM-FTC-BRIM9-J97IPM-746 del 28 de febrero de 2005, signado por la doctora BLANCA LIBIA MARTINEZ GRIMALDO, Juez 97 de I.P.M. de Neiva, Huila, para que se sirva ordenar a quien corresponda dé trámite en forma inmediata a la solicitud adjunta.

Cordial saludo,

ALVARO VIVAS BOTERO
Director Seccional de Fiscalías

Anexo 6

DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS FLORENCIA CAQUETA
PALACIO DE JUSTICIA "GERARDO CORTES CASTAÑEDA" PISO 2 OFICINA 206
CONMUTADOR (098) 435 84 28 - 435 88 52 - 435 8361 FAX 435 8361

891

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE FISCALIAS LOCAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN

OFL SVC-0222

25 de enero de 2005

Doctora
BLANCA LIBIA MARTINEZ ORIHALDO
Juneza 97 Penal Militar
Brigada Móvil No. 9
Neiva, Huila

Ref: Indagación No. 008-homicidio

De manera comedida, en relación a su oficio No. 003, datado el 3 de los cursantes, le comunico que la investigación previa No. 01573, siendo occiso HECTOR VARGAS GUEVARA, la Fiscalía 16 Local, que conociera a prevención, dispuso el envío de la misma a la Unidad de Fiscalías Seccional de Puerto Rico, según resolución del 12 de noviembre de 2004.

Le informo, que mediante oficio No. 0221, de esta misma calenda, se le dió apoyo al requerimiento elevado por ese Despacho.

Atentamente,

FERNANDO CLAVIJO NIÑO
Secretario

fcn.
Anexo: copia oficio No. 0221

787

195 x
192

MINISTERIO DEFENSA NACIONAL
EJERCITO NACIONAL
JUZGADO 97 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
BRIGADA MÓVIL No. 9

Neiva, 3 de Enero de 2005

No. 000 / FTC-BRIM9-J97IPM-746

ASUNTO : Solicitud documentos

AL FISCALIA DIECISÉIS LOCAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN

REF: Indagación Preliminar No. 099 = HOMICIDIO

De la manera más atenta y comedida, por medio del presente, me permito solicitar por competencia, se disponga el envío = EN DUPLICADO = de las diligencias que contienen el acta de levantamiento de cadáver No. 099 de un N.N. masculino y Protocolo de Necropsia, según hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004, en la vereda Caño Mono, inspección San Juan de Lozada, jurisdicción de San Vicente del Caguan en enfrentamiento armado con la Compañía Móvil Martín Martínez ONT-FARC con tropas del Batallón de Contraguerrilla No. 73, Compañía "Diamante" adscrito a la Brigada Móvil No. 9.

Es de anotar que dichas diligencias fueron solicitadas de forma verbal por la suscrita en el mes de octubre, siendo informada que en días subsiguientes se remitirían pero hasta la fecha no ha sido así.

Dar respuesta al Juzgado 97 de Instrucción Penal Militar, del Batallón de Artillería "Tenerife" de Neiva – Huila

Blanca I. Martínez O.
Dra. BLANCA IDIA MARTINEZ ORIMALDO
Juez 97 Penal Militar

788

41.11 2794 52

193

MINISTERIO DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR
JUZGADO 97 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
BRIGADA MOVIL No. 9

Neiva Huila, 28 de Febrero de 2005

URGENTE

No. 098 / DEJUM-FTC-BRIM9-J97IPM-746 FISCALIA FOLIOS 4-03-04 HORA 3:33

ASUNTO : Solicitud Intervención diligencias por competencia

AL : SEÑOR DOCTOR
DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS
FLORENCIA (CAQUETÁ)

REF: Indagación Preliminar No. 068 = HOMICIDIO =

Teniendo en cuenta que este Juzgado adelanta Investigación Penal, por la muerte de un individuo identificado como HECTOR VARGAS GUEVARA, por hechos sucedidos el dia 22 de Octubre de 2004, en la Vereda Caño Mono, Inspección de San Juan de Lozada, Jurisdicción de San Vicente del Caguán (Caquetá) en presunto enfrentamiento armado con la compañia Móvil Martin MARTINEZ ONT-FARC y tropas del Batallón de Contraguerrillas No. 73 adscrito a la Brigada Móvil No.9, donde se incauto el siguiente material: Un (01) Fusil AK47 No. 7632, Cinco (5) proveedores para fusil AK 47, Cincuenta y Cuatro (54) cartuchos de munición calibre 7.62 m.m. para Fusil AK47, Un fusil M14 serie No. 1050465, Un proveedor para Fusil M-14, Un mortero de ochenta y un (81) milimetros, Una placa base y un Bipode, Un tubo de dos secciones, Setenta y Nueve (79) munición calibre 7.62 m.m, Ciento Veintidós (122) munición calibre 5.56 m.m, Setecientos cincuenta y tres (753) munición calibre 5.56 m.m, Tres granadas de 81 m.m., Cuatro granadas de mano, Seis tarros de pólvora negra, Dos kilos de pólvora preparada, Dos lonas con treinta minas aproximadamente. Respetuosamente me permito solicitar su intervención, para el envio de las diligencias que contienen el acta de levantamiento de cadáver No. 099 de un N.N. masculino y Protocolo de Necropsia por los hechos arriba mencionados, las cuales habian sido solicitadas por este Despacho de Instrucción mediante Oficio No. 010 de fecha 03 de Enero de 2005, a la Fiscalia dieciséis local de San Vicente del Caguán (Caquetá), dando respuesta mediante Oficio No. UFL-SVC-0222 de fecha Enero 25 del 2005, que mencionadas diligencias fueron enviadas a la Unidad de Fiscalias Seccional Puerto Rico (Caquetá) según resolución del 12 de Noviembre de 2004, siendo solicitadas por este Despacho a esta Unidad, mediante Oficio No. 075 de fecha 07 de Febrero de 2005, sin que hasta la fecha hayan sido remitidas a este Juzgado, de lo cual se anexa a esta Solicitud copia de los oficios remitentes.

789

195
194

Lo anterior para que obren como prueba dentro de la indagación preliminar que por competencia adelanta este Despacho Judicial. Agradezco remitir **CON CARÁCTER URGENTE** las diligencias a este Juzgado ubicado en las instalaciones del Batallón Tenerife, Brigada Móvil No.9 con sede en Neiva Huila, teléfonos 3103247506 – 3106081690 y 8741757

Atentamente,

Dra. BLANCA LIDIA MARTINEZ GRIMALDO
Juez 97 de I. P. M

Anexo: Oficio No. 003 ,
Oficio No. 010,
Oficio No. UFL-SVC-0221
Oficio No. UFL-SVC-0222
Oficio No. 075

790

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE FISCALIAS LOCAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN

UFL SVC-0221

25 de enero de 2005

Señor
JEFE DE UNIDAD
Unidad de Fiscalías Seccional
Puerto Rico

Ref: Previa No. 01573 (rad. interna)

Comedidamente, adjunto el oficio No. 003, datado el 3 de los cursantes, signado por la Jueza 97 Penal Militar, a efecto de que se proceda allegar a la indagación previa, siendo occiso HECTOR VARGAS GUEVARA, diligencias que fueran enviadas a esa Unidad, el 12 de noviembre de 2004, según oficio No. 1890.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Atentamente,

FERNANDO CLAROS RIJO
Secretario

fcn.

MINISTERIO DEFENSA NACIONAL
EJERCITO NACIONAL
JUZGADO 97 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
BRIGADA MÓVIL No. 9

Neiva, 3 de Enero de 2005

No 003 / FTC-BRIM9-J97IPM-746

ASUNTO : Solicitud de intervención.

AL : SEÑOR DOCTOR
DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS
FLORENCIA (CAQUETÁ)

REF: Indagación Preliminar No. 060 = HOMICIDIO

De la manera más atenta y comedida, me permito solicitar su intervención, para el envio por competencia de las diligencias que contienen el acta de levantamiento de cadavor No. 099 de un N.N. masculino y Protocolo de Necropsia, según hechos ocurridos el 22 de octubre de 2004, en la vereda Caño Mono, inspección San Juan de Lozada, jurisdicción de San Vicente del Caguan en enfrentamiento armado con la Compañía Móvil Martin Martinez ONT-FARC con tropas del Batallón de Contraguerrilla No. 73, Compañía "Diamante" adscrito a la Brigada Móvil No. 9, que reposan en la Fiscalia Dieciséis Local de San Vicente del Caguan.

Es de anotar que dichas diligencias fueron solicitadas en forma verbal por la suscrita en el mes de octubre, siendo informada quo dias subsiguientes se remitirian pero hasta la fecha no ha sido asi.

Agradezco su gentil y valiosa colaboración para con este despacho de Instrucción, por favor dar respuesta al Juzgado 97 de Instruccion Penal Militar, del Batallón de Artilleria "Tenerife" de Neiva – Huila.

Dra. BLANCA LIDIA MARTINEZ GRIMALDO
Juez 97 Penal Militar

198
197

MINISTERIO DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR
JUZGADO 97 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
BRIGADA MOVIL No. 9

Recibí
10-7-2005

Neiva Huila, 07 de Febrero de 2005

No. __075____/ DEJUM-FTC-BRIM9-J97IPM-746

ASUNTO : Solicitud diligencias por competencia

AL : Señores
Fiscalía Seccional de Puerto Rico (Caquetá)

REF: Indagación Preliminar No. 068 = HOMICIDIO =

Teniendo en cuenta que esto Juzgado adelanta Investigación Penal, por la muerte de un individuo identificado como HECTOR VARGAS GUEVARA, por hechos sucedidos el dia 22 de Octubre de 2004, en la Vereda Caño Mono, Inspección de San Juan de Lozada, Jurisdicción de San Vicente del Caguán (Caquetá) en presunto enfrentamiento armado con la compañía Móvil Martin MARTINEZ ONT-FARC y tropas del Batallón de Contraguerrillas No. 73 adscrito a la Brigada Móvil No.9, donde se incauto el siguiente material: Un (01) Fusil AK47 No. 7632, Cinco (5) proveedores para fusil AK 47, Cincuenta y Cuatro (54) cartuchos de munición calibre 7.62 m.m. para Fusil AK47, Un fusil M14 serie No. 1050465, Un proveedor para Fusil M-14, Un mortero de ochenta y un (81) milimetros, Una placa base y un Bipode, Un tubo de dos secciones, Setenta y Nueve (79) munición calibre 7.62 m.m, Ciento Veintidós (122) munición calibre 5.56 m.m, Setecientos cincuenta y tres (753) munición calibre 5.56 m.m, Tres granadas de 81 m.m., Cuatro granadas de mano, Seis tarros de pólvora negra, Dos kilos de pólvora preparada, Dos lonas con treinta minas aproximadamente, me permito solicitar por competencia las mencionadas diligencias que según Oficio No. UFL SVC-0222 de fecha 25 de Enero de 2005, se habian enviado a la Unidad de Fiscalia Seccional de Puerto Rico según Resolución del 12 de Noviembre de 2004.

Lo anterior para que obren como prueba dentro de la indagación preliminar que por competencia adelanta este Despacho Judicial. Agradezco remitir **CON CARÁCTER URGENTE** las diligencias a este Juzgado ubicado en las instalaciones del Batallón Tenerife, Brigada Móvil No.9 con sede en Neiva Huila, teléfonos 3103247506 – 3108081690 y 8741757.

Atentamente,

Dra. BLANCA LIBIA MARTINEZ GRIMALDO
Juez 97 de I. P.M

793

1996
198

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCIÓN SECCIONAL FLORENCIA
UNIDAD DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL
CIRCUITO DE PUERTO RICO CAQUETA
FISCALIA DIECISEIS SECCIONAL

Puerto Rico (Caquetá), Abril quince (15) de dos mil cinco (2.005)

Con el fin de continuar con el trámite de las presentes diligencias de oficio el conocimiento de las mismas, en consecuencia, se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

Revisadas las presentes diligencias, se puede establecer que dentro de los hechos puestos en conocimiento de la Fiscalia se evidencia una transgresión a los Derechos Humanos, por lo que se enviará a la Jefatura de dicha unidad un informe pormenorizado de lo existente en esta radicación a fin de que se estudie la posibilidad de ordenar la reasignación por parte del Fiscal General de la Nación a dicha Unidad.-

De otra parte de se contestación en este sentido a la Doctora BLANCA LIBIA MARTINEZ GRIMALDO, Juez 97 de Instrucción Penal Militar de la ciudad de Neiva

Solicitar al Hospital Local San Rafael se remita copia del resultado de la necropsia llevada a cabo al señor N.N. Hombre De aproximadamente 35 años, quien posteriormente fue identificado como HECTOR VARGS GUEVARA, según acta de levantamiento No. 099 del 24 de octubre del año anterior.-

Librar Despacho Comisorio a la Unidad de Fiscalías Locales de San Vicente del Caguán a efectos de que se recepcionen las declaraciones de WILSON OSO, OCTAVIO BRAVO, LILIANA GUTIERREZ ALVARADO, FERNEY, OSCAR N.N., quienes deberán ser citados a través del presidente de la Junta de Acción Comunal de la Inspección de San Juan de Lozada o el Corregidor de vereda Caño Mono.

Las demás que se deriven de las anteriores para los fines pertinentes.-

CUMPLASE

La Fiscal,

AIDA ESPERANZA MORENO

794

200 29
149

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD
HOSPITAL LOCAL SAN RAFAEL
NIT 891.190.011-8

D-HLSR. 147

San Vicente del Caguán, Mayo 25 de 2005

Señor:
CARLOS ALBERTO GUZMAN RIVERA
Asistente Judicial
FISCALIA DIECISEIS SECCIONAL
Puerto Rico

REF: Respuesta a Oficio No.2062 de Mayo 12 de 2005
Previa No.41112

Cordial Saludo,

Comedidamente, en respuesta a su solicitud; me permito remitirle en duplicado copia del Protocolo de Necropsia practicada al occiso N.N. sexo masculino del 24 de Octubre de 2004, que corresponde a Acta de Levantamiento No.099.

Atentamente,

JOSE RAMON GOSSIO OLARTE
Director Hospital

Anexo: doce (12) folios

Alberto M.

San Vicente del Caguán, Calle 5 No. 3-38 Tel: 4644101 –4644014 –4644095 Fax: 4644028

795

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
FISCALIA DIECISÉIS SECCIONAL
PUERTO RICO - CAQUETA

Previas No. 41.112 Delito: HOMICIDIO URGENTE

DESPACHO COMISORIO No. 1880

DE LA

FISCALIA DIECISÉIS SECCIONAL PUERTO RICO - CAQUETA

A LA

FISCALIA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES
MUNICIPALES DE SAN VICENTE DEL CAGUAN (CAQUETA)

En cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante providencia de la fecha, dentro de las diligencias de la referencia se solicita se sirva citar y recibir en declaración a las siguientes personas WILLIAM OSO, OCTAVIO BRAVO, LILIANA GUTIERREZ ALVARADO, FERNEY Y OSCAR NN, quienes deberán ser citados a través del Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Inspección de San Juan de Lozada o el Corregidor de vereda Caño Mono jurisdicción de esa localidad, así como a través de la Emisora Local Ecos del Caguán.-

INTERROGATORIO PARA LOS DECLARANTES:

1.- Lo de Ley.

2.- Sírvase hacer un relato claro y detallado de los hechos sucedidos el día 22 de octubre de 2.004, a eso de las diez de la mañana cuando perdiera la vida el señor HECTOR VARGAS GUEVARA.

3.- Si sabe el nombre de quienes iban dirigiendo el operativo, que les manifestaron acerca de los resultados de dicha operación, es decir si se había dado de baja a alguna persona o habían heridos.

4.- Si efectivamente se pudieron dar cuenta de que haya existido combate o enfrentamiento entre algún grupo al margen de la ley y la fuerza pública, de ser así qué grupo era

5.- Por cuántas horas o tiempo exacto duro dicho enfrentamiento, si los militares llegaron hasta la residencia, de ser así qué les dijeron, cuál fue la actitud de estos frente a los componentes de la familia.-

6.- Posterior a los hechos ocurridos qué actitud se ha tomado por parte de la fuerza pública frente a la familia

7.- Si algún miembro de la familia pertenece o a pertenecido a grupo subversivo alguno, de ser así quién y a cuál grupo.

8.- Si sabe qué clase de grupo subversivo opera en ese sector quien es el Comandante, qué clase de relación tienen ustedes con ellos -

9.- Los demás que el funcionario comisionado estime pertinentes realizar

El presente se remite, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil cinco (2.005), en Puerto Rico (Caquetá), diligenciar en el termino de la distancia

AIDA ESPERANZA MORENO
FISCAL DIECISEIS SECCIONAL

202
202

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIAS
FISCALIA DIECISEIS SECCIONAL
PUERTO RICO CAQUETA

OFICIO NO. 2062.
Puerto Rico Caquetá, 12 de mayo del 2.005

Señor Director
Dr. JOSE RAMON COSSIO DUARTE.
HOSPITAL LOCAL SAN RAFAEL.
San Vicente del Caguán Caquetá.

REF: PREVIA NO. 41112.
DENUNCIANTES. DE OFICIO.
VICTIMA: HECTOR VARGAS GUEVARA.
SINDICADO. EJERCITO NACIONAL.
DELITO HOMICIDIO.

Cordial Saludo:

Por medio del presente, muy respetuosamente me permito solicitar a usted, se digne ordenar a quien estime conveniente, enviar a este Despacho, por duplicado, copia del protocolo de necropsia que se le practicó a NN masculino de aproximadamente 35 años de edad, quien fuera identificado mas tarde por sus familiares como HECTOR VARGAS GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.670.294 de San Vicente del Caguán Caquetá, quien falleciera el día 22 de octubre del 2.004, según Acta de Levantamiento de Cadáver No. 099, elaborada por la Fiscalía 16 Local de ese municipio, firmado por el doctor CARLOS HERNANDO CUERVO CRUZ, de fecha 24 de octubre del 2.004

Lo anterior para que obre dentro de la previa de la referencia, al contestar nombrar el radicado del expediente

Del señor Director, atentamente,

CARLOS ALBERTO GUZMAN RIVERA
Asistente Judicial.

798

1204 35
205

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCIÓN SECCIONAL FLORENCIA
FISCALIA 16 DELEGADA ANTE EL JUEZ PENALES DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO – CAQUETA

Puerto Rico (Caquetá), Mayo 10 de 2.005

Oficio No. 1887

Doctora
ELBA BEATRIZ SILVA
UNIDAD NACIONAL DERECHOS HUMANOS
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AVENIDA LA ESPERANZA CRA 52 BUNKER
BOGOTA D.C.

REF: Previas No. 41.112

Con el presente me permito rendir un informe sobre las diligencias de la referencia a fin de que se estudie la viabilidad de cambiar de radicación y se investiguen los hechos ocurridos en esa Unidad.

Da origen a la presente investigación la Inspección de Cadáver No. 099 del 24 de octubre de 2.004, llevada a cabo por la Fiscalía 17 Delegada ante los Jueces Promiscuos Municipales de San Vicente del Caguán, en las instalaciones de la Morgue del Hospital San Rafael de dicha localidad y a un hombre N.N. de aproximadamente entre los 35 años de edad. Fue llevada hasta ese sitio por el personal de Ejército Nacional, Brigada Móvil No. 9, quienes informan que esta persona fue dada de baja en combate sostenido entre las tropas del Batallón Contraguerrilla No. 73 adscritos a dicha Brigada y la Compañía Móvil Martín Martínez de las ONT-FARC en la Vereda Caño Mono, Inspección de San Juan de Lozada, jurisdicción de San Vicente del Caguán.

El mismo día se hace presente en las instalaciones de la Fiscalía de San Vicente , el señor ENIO VARGAS GUTIERREZ identificado con la C de C. No. 80.737.083 de San Vicente del Caguán, quien solicita el cadáver de quien se levantó como N.N., argumentando que es su padre y corresponde al nombre de HECTOR VARGAS GUEVARA quien se identificaba con la C. de C. No. 17.670.294 de San Vicente del Caguán, se procede a recepcionar declaración acerca de los hechos que llevaron al deceso de su padre en la que informa que efectivamente el día 22 de octubre se encontraba él junto con su padre, el occiso, y su hermano REMIDES VARGAS GUTIERREZ, trabajando volinado machete,

799

como a eso de las diez de la mañana escucharon una plomocra (sic), que inicialmente pensaron que se había caído un palo o algo, vio que su papá que corría buscando camino tal vez para la casa, que él junto con su hermano corrieron hacia otro lado y llegaron a la casa, pero les seguían disparando, al llegar a la casa se refugiaron en ella, pero allí llegó el ejército disparándoles, les rodearon la casa y ellos junto con su señora madre les gritaban que eran civiles, ingresaron, los requisaron y no encontraron nada y les preguntaban que dónde estaban los guerrilleros, que ellos eran auxiliadores de la guerrilla.

Después de varias horas y al darse cuenta que a la casa no había llegado su padre, ellos preguntaron a los uniformados, si sabían algo de su padre, pero los militares les contestaron que no sabían nada de él, luego apareció su primo GILBERTO RAMÍREZ quien los comentó que el Ejército había matado a su padre, pero que le habían dicho que dijera que no lo reconocía y se lo habían llevado, después de haberlo tratado a él como un guerrillero, es entonces cuando la familia se acerca al Mayor JUVENAL DIAZ MATEO quien en ese momento dirigía el operativo y le solicitaron que si lo habían matado les entregara el cuerpo y él les dijo que se lo iba a entregar pero en San Vicente del Caguán.

Se dispone la entrega del cadáver el día 25 de octubre pero inexplicablemente se informa por parte de la Dirección del Hospital que el cuerpo había sido enterrado por funcionarios de las Fuerzas Militares.

Es de anotar que en el Juzgado 97 de Instrucción Penal Militar se encuentra cursando la investigación radicada bajo el No. 068, por los mismos hechos en los que según se informa en oficios emitidos por esa entidad, se incautó gran cantidad de material de guerra como fusiles , proveedores y munición, granadas, tarros de pólvora, lonas etc., los cuales en ningún momento fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía en el momento de la diligencia de levantamiento, como tampoco se informó de tal hecho, es así como en el acápite de prendas de vestir y elementos encontrados, al cadáver, en la diligencia se deja constancia por parte del Jefe de la Subsijin que se describen como " un pantalón de terlenca , color morado, correa en cuero color negro, pantaloncillos color blanco y rojo con marca ilegible, medias color negro, sin camisa " , pero no se hace saber por el personal uniformado que se le haya incautado material de guerra alguno al occiso.

En la actualidad las diligencias se encuentran en etapa de investigación previa y se comisionó a la Fiscalía de San Vicente del Caguán a fin de que recepcione los testimonios de WILSON OSO, OCTAVIO BRAVO, FERNEY, OSCAR, LILIANA GUTIERREZ ALAVARADO, DIANA VARGAS GUTIERREZ, YAMIL VARGAS, REMIDES VARGAS GUTIERREZ

Cordialmente,

AIDA ESPERANZA MORENO
Fiscal 16 Seccional

206

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCIÓN SECCIONAL FLORENCIA
FISCALIA 16 DELEGADA ANTE EL JUEZ PENALES DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO – CAQUETA

Puerto Rico (Caquetá), Mayo 11 de 2005

Oficio No. 1882

Doctora
BLANCA LIBIA MARTINEZ GRIMALDO
Juez 97 de Instrucción Penal Militar
Neiva (HUILA)

REF. Previas No. 41.112

En conformidad con sus oficios 071 y 098 de febrero del corriente año y que hacen relación a las diligencias de la referencia, me permito informar que por el momento no es posible atender dicha solicitud por cuanto se encuentra en etapa de investigación previa, dentro de la cual se están ordenando pruebas y por ahora no considera competencia de esta jurisdicción. Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

Cordialmente

AIDA ESPERANZA MORENO
Fiscal 16 Seccional

201

PATOLOGÍA FORENSE
REGIONAL SUR
SECCIONAL SAN VICENTE DEL CAGUAN
HOSPITAL SAN RAFAEL

NOMBRE: NN
EDAD: 35 AÑOS APROXIMADAMENTE
SEXO: MASCULINO
ACTA DE INSPECCION: No 099
PROCEDENCIA DEL CADÁVER: VEREDA CAÑO MONO, SAN JUAN DE LOZADA (SAN VICENTE CAGUAN)
NECROPSIA SOLICITADA POR: CARLOS HERNANDO CIERVO CRUZ
FISCAL DIECISIETE
UNIDAD LOCAL SAN VICENTE DEL CAGUAN
FECHA MUERTE: 22 OCTUBRE 2004
FECHA DE NECROPSIA: 24 OCTUBRE 2004 (11:00 a.m)
PROSECTOR: LIEBET GALVAN MOSHEYOFF
AUXILIAR MORGUE Y DIRECTOR: CARLOS MORENO

ANALISIS DEL CASO

Se trata del cadáver de un adulto de sexo masculino, en proceso de identificación, con una edad aproximada de 35 años, en el acta de inspección del cadáver No 099 realizada por la Fiscalía Diecisiete Local, anota que la diligencia fue realizada en la morgue del Cementerio Local de San Vicente del Caguán.

En la hipótesis de la Fiscalía como manera aparente de muerte describe Violenta y como causa o mecanismo Arma de Fuego, Sindicados: Miembros de la Brigada Móvil No 9.

En la autopsia medico-legal se encuentra el cadáver de adulto masculino, el cual se recibe sin embalar, dejado en la morgue del Cementerio Local de San Vicente Caguán, el occiso es de apariencia cuidada, sin signos de indigencia, no se aprecian lesiones capaces de producir dolor, no hay signos de rebelión.

Según los hallazgos posteriores encontrados (Fenómenos Cadavéricos), la muerte pudo ocurrir entre 48 y 72 horas antes de practicar la necropsia.

CONCLUSIÓN
Probable Manera de Muerte (con la información disponible), se confirma la hipótesis de **Muerte Violenta.**
Causa de Muerte: Lesiones por proyectil de Arma de fuego
Mecanismo Inmediato de Muerte: Trauma Craneoencefálico Severo

LIEBET GALVAN MOSHEYOFF
Médico RSO 045
Hospital San Rafael

87
208
207

INFORMACION UTIL DISPONIBLE AL INICIAR LA NECROPSIA

DOCUMENTOS RECIBIDOS:
Acta de inspección del cadáver No 009 realizado por la Fiscal Dieciséis Local San Vicente con el apoyo de unidades de la SUBSIJIN.

EVIDENCIAS RECIBIDAS CON EL CADAVER:
No se recibieron evidencias diferentes al cuerpo sin embalar.

RESUMEN DE LA INFORMACION DISPONIBLE:
Al momento de realizar la necropsia se cuenta con la información descrita en el acta de levantamiento de cadáver el cual anota que la diligencia fue realizada en la morgue del Cementerio Local de san Vicente del Caguán, el cual se trata de un cadáver N.N con una edad aproximada de 35 años

EN RELACION CON LOS HECHOS:
Vereda Caño Moso, Inspección de San Juan de Lozada, jurisdicción de San Vicente del Caguán, en combates contra la compañía móvil Martín Martínez CNT FARC, con tropas del Batallón de Contraguerrillas 73 adscritos a la Brigada Móvil No 2.

EN RELACION CON LA ESCENA:
No hay información disponible.

EN RELACION CON EL CUERPO:
El occiso lo describe como de raza mestiza, contextura mediana, apariencia cuidada, vestido con pantalón en terlenka color morado, correa en cuero color negra, pasadorcitos color blanco y rojo con marca ilegible, medias de color negras, sin camisa. Signos evidentes de violencia destacan herida por arma de fuego que compromete la región frontal, occipital y orbital. Fenómenos cadavéricos: frío, con livideces fijas y externas, rigidez, putrefacción, mancha verde en área inguinal y abdomen. Hay enfisematación de piel.

HIPÓTESIS PLANTEADA POR LA AUTORIDAD:
Manera aparente de muerte: Violenta
Causa o Mecanismo de muerte: Lesiones por proyectil de arma de fuego.

EXAMEN EXTERNO

Descripción General: Sobre la mesa de dirección de la Morgue del Cementerio Local de San Vicente del Caguán, encontró cadáver de adulto masculino, el cual se recibe sin embalar.
El occiso es de apariencia cuidada, no se observan signos de indigencia, no se aprecian lesiones pequeñas capaces de producir dolor, no hay signos de atención médica.
Se encuentra sucio impregnado con tierra y tierra en todo el cuerpo, principalmente en cabeza y dorso del tronco.

Señales Particulares: Ninguna

803

Prendas: Interior de algodón, blanco y rojo, en mal estado, sin marca ni talla sucio de barro

Fenómenos Cadavéricos: Frialdad: (31°C) Rigidez muscular completa, livideces violáceas posteriores, extensas, fijas. Putrefacción completa. Mancha verde en región inguinal y abdomen. Tdecoloración de la piel, con evidentes signos de deshidratación.

Medidas Antropométricas: Talla: 1,67 mts. Peso Aproximado: 73-75 Kilos Contextura: mediana.

Piel y Faneras: Tez de color trigueña, cabello color negro, lacio, corto, que mide 1,5 cms. Barba y bigote poblado, de color negro. Vello público de color negro sin alteraciones. Uñas son cortas limpias con cianosis subungueal, las de los pies son cortas limpias con palidez subungueal.

Cuero cabelludo: Cabello bien implantado, con herida en región frontal y parietal por proyectil de arma de fuego, las cuales se describirán con detalle en el anexo. No se evidencian lesiones por otras causas ni anomalías.

Cara: Con lesión por proyectil de arma de fuego, se describe en el anexo.

Ojos: Se evidencia perdida de globo ocular por herida por proyectil de arma de fuego.

Nariz: Permeable, de tamaño mediano, recta, de base mediana, tabique central integro. Con presencia de sangrado por orificios nasales.

Oídos: Normoconfigurados, con evidencia de sangrado por pabellones auriculares.

Boca: De tamaño pequeño, de labios delgados, sin evidencia de lesión traumática. Dentadura natural incompleta.

Cuello: Simétrico, sin evidencia de lesión, no se palpan masas, ni se evidencian malformaciones previas ostensibles.

Tórax: Simétrico No se evidencian lesiones traumáticas u otras alteraciones macroscópicas.

Axilas: Vello axilar sin alteraciones. No se observan alteraciones o signos de trauma

Abdomen: No se evidencian lesiones o signos de trauma Macroscópicamente no hay alteraciones previas ostensibles.

Dorso: no hay lesiones, ni signos de trauma.

Genitales Externos: masculinos de apariencia usual, con gran edema, no se observan lesiones, ni signos de trauma, ni presencia de sangrado o semen Los testículos se palpan en sus bolsas.

Glúteos: no alteraciones. No hay signos de trauma

Ano: Permeable. No se observan lesiones.

Extremidades: superiores: No hay alteraciones ostensibles. Inferiores: no hay alteraciones ostensibles.

INCISIONES Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS PARA EL EXAMEN INTERNO

Incisión cervico para cuello tronco y abdomen, disección por planos, extracción de pelo externo de bisoplo visceral y de cerebro No se realizan disecciones especiales

804

39
340
2009

LESIONES POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO

1.1 **Orificio inicial:** Se evidencia orificio de 10 x 10 cms, de forma circular irregular, con anillo de contusión, sin residuo de pólvora, localizado a nivel de la línea media y el vértex.

1.2 **Lesiones encontradas:** herida en cuero cabelludo, con pérdida ósea de la región frontal y parietal, produce fracturas múltiples irradiadas por el orificio de entrada en la región frontal, el proyectil penetra la cavidad en la región frontal con expansión y pérdida de masa encefálica, el proyectil vuelve a penetrar la duramadre y fractura con orificio de salida en las buenas aptitudes

1.3 **Trayectoria anatómica en tres planos:**
- Plano sagital: izquierda a derecha.
- Plano coronal: postero-anterior.
- Plano vertical: en el plano

EXAMEN INTERNO

Cabeza:

Cabeza: Las lesiones descritas por el paso de proyectil de arma de fuego, no se evidencian lesiones por otras causas contundentes.

Cuello: Estructura ósea con múltiples fracturas por el paso de proyectil de arma fuego. Las demás se describen en el mismo

SISTEMA NERVIOSO

Cerebro y meninges: Sólo se evidencian restos de masa encefalal. Al examen externo se evidencian lesiones por el paso de proyectil de arma de fuego.

Cerebelo y tallo: No se evidencian lesiones, ni alteraciones macroscópicas

Médula Espinal: Sin explicaciones

SISTEMA OSTEOMUSCULAR

En la dirección tórax abdominal y planos musculares del cuello no se aprecian lesiones u otras anormalidades

SISTEMA RESPIRATORIO:

Pleura y espacios pleurales:

Pleura derecha e izquierda brillante.

Laringe, traquea y bronquios:

Sin signos de trauma, de aspecto normal, la luz se encuentra libre sin anormalidades.

Pulmones: Peso en conjunto. 980 grs externamente superficie lisa y brillante, con pigmentación antracótica subpleural. Vasculitosis pulmonar sin alteraciones.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

Pericardio: liso y brillante, espacio pericárdico con líquido de características y volumen normales.

Corazón: peso 250 gr válvulas cardiacas, mitral y pulmonar de aspecto normal.

Coronarias: Ostium permeables de disposición usual, no se observan lesiones, al corte seriado de las coronarias no se observan placas de ateroma, ni signos de lesión

805

Aorta y grandes vasos: Aorta con elasticidad conservada, sin ateromas gruesos. Colaterales permeables sin lesiones, venas sin alteraciones

CAVIDAD ABDOMINAL
Diafragma sin lesiones, ni signos de trauma, peritoneo de aspecto normal, líquido peritoneal de características usuales, mesenterio y epiplón sin lesiones, retroperitoneo sin alteraciones
Lengua, Faringe y Esófago: la lengua no presenta lesiones, ni signos de trauma. Esófago permeable, no se aprecian signos de lesión traumática.
Estómago: superficie externa lisa, al corte se encuentra en su interior contenido alimentario sin digestión completa, no se aprecia olor específico, sin evidencia de lesión traumática.
Intestinos: intestino delgado sin lesiones, sin signos de trauma. Intestino grueso sin alteraciones. Recto con materia fecal en moderada cantidad color amarillo. No hay lesiones ni signos de trauma
Apéndice: presente sin signos de lesión traumática.
Hígado: Peso. 1250 gr. Externamente no se observan lesiones, al corte el parenquima es de coloración y apariencia normal.
Vesícula Biliar: Vía Biliar Permeable, vesícula con bilis verdosa, en escasa cantidad, mucosa aterciopelada sin lesiones, no se observan cálculos en su interior. Vías biliares de aspecto normal.
Páncreas: Peso. 190 gr. sin signos de trauma u otras alteraciones.

SISTEMA GENITOURINARIO
Riñones: Peso en conjunto: 240 gr externamente lisos, al corte adecuada delimitación corticomedular, sin evidencia de lesiones. Sistema pielocalicial permeable.
Uréteres: sin lesiones o malformaciones.
Vejiga: moderado contenido de orina color amarillo claro, no se observan lesiones.
Testículos, Conducto y Próstata: sin alteraciones

SISTEMA LINFOHEMATOPOYETICO:
Bazo: Peso. 130 gr, lobulado y forma usual, consistencia blanda sin evidencia de trauma.
Timo: atrófico
Ganglios Linfáticos: No se observan lesiones.

SISTEMA ENDOCRINO
Tiroides: de aspecto usual
Suprarrenales: sin lesiones, ni alteraciones.
Hipófisis: Sin lesiones, ni alteraciones.

ESTUDIOS SOLICITADOS:
No se solicitan estudios.

MUESTRAS EN RESERVA
Ninguna

IDENTIFICACIÓN:
En proceso de identificación.

DESTINO DEL CUERPO:
Es dejado en la morgue del Cementerio Local de San Vicente a cargo de militares.

ASISTENTES A LA NECROPSIA:
Militares que custodiaban el cuerpo en el Cementerio Local de San Vicente Cagrán.

NOSE REALIZA CARTADENTAL

Lilibet Galvan M.
LILIBET GALVAN MOSHEYOFF
MÉDICO SSO 405
Hospital San Rafael
San Vicente del Cagrán

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Neiva, Agosto 2 de 2005.
Of.522 UNDH-DIH

Recibí
VIII-12-2005

Doctora
AIDA ESPERANZA MORENO
Fiscal 16 Delegada ante los
Jueces Penales del Circuito
Puerto Rico (Caquetá)

Cordial saludo,

En atención a los oficios 1884 y 1887 de Mayo 10 de 2005, dirigidos por usted a la Jefe de esta Unidad Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos y D.I.H., en los que solicita se estudie la viabilidad de que las investigaciones preliminares que en su Despacho Fiscal se adelantan bajo los radicados **38.142** y **41.112**, se continúen en esta Unidad Nacional de Fiscalías, me permito informarle que mediante oficio 1114 de Julio 25 del año en curso, la Jefatura de la Unidad encomendó a esta Fiscalía 45 de la misma Unidad Nacional, de Apoyo para los departamentos de Tolima, Huila y Caquetá, con sede en Neiva, la realización de diligencias de inspección judicial a las referidas preliminares, a fin de atender su solicitud.

En consecuencia, como quiera que debido a razones de orden público que usted entenderá, es imposible que en los próximos días esta Fiscalía se desplace hasta Puerto Rico, respetuosamente se le solicita que, en el término de la distancia y por correo certificado, envíe a este Despacho Fiscal los cuadernos copia (foliados y debidamente igualados con sus originales) de las mencionadas preliminares, o en su defecto, copia de las principales piezas procesales como resoluciones (de fondo y sustanciación) emitidas y pruebas practicadas y allegadas a los respectivos expedientes, que le serán devueltos una vez practicadas las inspecciones ordenadas.

Así mismo, le pido nos informe en forma urgente, qué Juzgados de Instrucción Penal Militar adelantan las referidas investigaciones en esa jurisdicción, indicándonos los números de radicación dados allí a las correspondientes instrucciones y la sede en donde se ubican los referidos juzgados.

De antemano agradezco su gentil, pronta y efectiva colaboración.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO ROSAS CARREÑO
Fiscal Especializado – Derechos Humanos y DIH

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCIÓN SECCIONAL FLORENCIA
UNIDAD DELEGADA ANTE LOS JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO CAQUETA
FISCALIA DIECISÉIS SECCIONAL

Florencia. (Caquetá) Agosto diecisiete (17) de dos mil cinco (2.005).-

Conforme a la solicitud que hiciera el Doctor DIEGO FERNANDO ROSAS CARRERO Fiscal Especializado de la Unidad de Derechos Humanos y DIH de la ciudad de Neiva, igualense los cuadernos de copias conforme al original de las investigaciones radicadas 38.142 y 41.112 los cuales se enviarán a dicho Despacho a efectos de que se lleve a cabo las Inspecciones Judiciales respectivas.

De otro lado y como quiera que aún no se ha recibido respuesta de la Fiscalía de San Vicente del Caguán a donde se envió Despacho Comisorio para la recepcion de unos testimonios, requiérase su devolución y cumplimiento

CUMPLASE

La Fiscal,

AIDA ESPERANZA MORENO

215
214

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCIÓN SECCIONAL FLORENCIA
FISCALIA 16 DELEGADA ANTE EL JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO CAQUETA

Puerto Rico, (Caquetá), Agosto 19 de 2.005

Oficio No. 3585

Señor Jefe
UNIDAD DE FISCALIAS LOCALES
SAN VICENTE DEL CAGUAN (CAQUETA)

REF. Previas No. 41.112.

Con el presente respetuosamente me permito solicitar a usted, se sirva devolver debidamente diligenciado en el termino de la distancia el Despacho Comisorio No. 1880 de fecha doce de mayo del corriente año, en el que se estaba solicitando la recepción de las declaraciones se WILLIAM OSO, OCTAVIO BRAVO, LILIANA GUTIERREZ ALVARADO, FERNEY Y OSCAR N.N. Lo anterior por cuanto se requiere para que obre dentro de las diligencias de la referencia .-

Cordialmente,

AIDA ESPERANZA MORENO
Fiscal 16 Seccional de Puerto Rico

810

215

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCIÓN SECCIONAL FLORENCIA
FISCALIA 16 DELEGADA ANTE EL JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO CAQUETA

Puerto Rico (Caquetá), Agosto 19 de 2.005

Oficio No. 3584

Doctor
DIEGO FERNANDO ROSAS CARREÑO
FISCAL ESPECIALIZADO- DERECHOS HUMANOS Y DIH
CRA 4ª. No. 6-99 Ofic. 504
Neiva (Huila)

REF. Su Oficio No. 522 UNDH-DIH.

De conformidad con el oficio de la referencia, me permito enviar a usted, los cuadernos de copias de las investigaciones radicadas bajo el número 38.142 y 41.119 debidamente igualados, de la última radicación esta conocicado el Juzgado 97 de Instrucción Penal Militar de esa ciudad, al parecer con número de radicación para Preliminar No. 088 . Los cuadernos constan de ____ y ____ respectivamente.

Cordialmente,

AIDA ESPERANZA MORENO
Fiscal 16 Seccional de Puerto Rico

811

FISCALIA

OFICIO No. 098 UNDHDIH
Neiva Huila, Enero 24 de 2006

Recibí
1-31-2006

Doctora:
AIDA ESPERANZA MORENO
Fiscal 16 Seccional
Puerto Rico Caquetá

Conforme a lo ordenado en resolución del 17 de Enero del presente año, proferida por el Fiscal 45, con todo respeto adjunto al presente el cuaderno de copias de las diligencias 38.142 -41112- seguidas en Averiguación de Responsables, víctima Héctor Vargas Lozada.

Va en 44 folios útiles.

Atentamente,

MARTHA ISBEL GUZMAN OSPINA
Asistente de Fiscal II

812

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE DELEGADAS ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO
DESPACHO DIECISEIS SECCIONAL
RAD. 41112

Puerto Rico (Caquetá), diecinueve (19) de septiembre de dos mil siete (2007).

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la posibilidad de proferir resolución INHIBITORIA dentro de las presentes diligencias adelantadas por el presunto delito Homicidio.

SITUACION FACTICA

Los hechos materia de investigación fueron puestos en conocimiento de la autoridad mediante diligencia de levantamiento de cadáver numero 099, de fecha 24 de octubre del año 2004 , practicada por la fiscalia 16 local de San Vicente del Caguan y correspondiente a un hombre sin identificar, el cual después fue identificado como HECTOR VASRGAS LOZADA, hechos acaecidos en la vereda el Mono , inspección, San Juan de Losada de esa localidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 327 del Código de Procedimiento Penal establece que el Fiscal General de la Nación o su delegado, se abstendrá de iniciar instrucción cuando aparezca que la conducta no ha existido, que es atípica, que la acción penal no puede iniciarse o que está demostrada una causal de ausencia de responsabilidad. *(lo subrayado no es del texto original)*.

El articulo 325 de nuestra norma adjetiva, establece que la investigación previa se realizará en el término máximo de seis meses, vencidos los cuales se dictará resolución de apertura de instrucción o resolución inhibitoria.

Para el caso que nos ocupa tenemos que desde que se ordenó la apertura de investigación previa a la fecha, se ha superado el término de los seis meses no habiendo sido posible identificar e individualizar plenamente a los responsables.

En esa circunstancias y superado el término que establece el artículo 325 del Código de Procedimiento Penal, la única decisión procedente es inhibirnos de abrir investigación, como quiera la acción penal no puede iniciarse.

Lo anterior teniendo en cuenta, que si con posterioridad a esta resolución surgiere prueba nueva que desvirtúen los fundamentos de la decisión, se podrá reabrir la investigación, tal como lo ordena el artículo 328 ibídem, pues aquella no hace tránsito a cosa juzgada material, sino formal . en igual caso ocurrirá si la misión de trabajo impartida es allegada con resultados positivos.

Por lo brevemente expuesto, la Fiscalía 16 Seccional de Puerto Rico (Caquetá).

RESUELVE:

PRIMERO: INHIBIRSE de abrir instrucción dentro de las presentes diligencias, como quiera que la acción penal no puede iniciarse.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, las diligencias se **ARCHIVARAN,** previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EDUARDO GREGORIO BENAVIDES GONZALEZ
Fiscal 16 Seccional

FISCALIA

NOTIFICCION AL MINISTERIO PUBLICO

Septiembre diecinueve (19) de dos mil siete (2007) - En la fecha notifico a la Dra JOHANA GONZALEZ SOTO, la resolución de la fecha que ordeno inhibir las presentes diligencias.

Johana Gonzalez Arroyo.
Ministerio Publico.

Héctor Acosta manjares.
Asistente de Fiscal IV.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Septiembre venticinco (25) de dos mil siete (2007) - Notifico por ESTADO la resolucion de fecha septiembre 19 de 2007, que ordeno inhibir las presentes diligencias.

Héctor Acosta Manjares
Asistente de Fiscal IV

EJECUTORIA

Octubre primero (1) de dos mil siete (2007) - El día 28 a ultima hora hábil, quedo ejecutoriada la resolución inhibitoria de fecha septiembre 17 de 2007, que ordeno inhibir las presentes diligencias. Inhábil los dias 29 y 30. Pasen al archivo

Héctor Acosta Manjares
Asistente de Fiscal IV.

815

Juzgado Primero Administrativo del Circuito
Florencia, Caquetá

02-09-08
2:30 PM

Florencia, 15 de Julio del 2008
OFICIO No. 0400

Señor
FISCAL DIECISÉIS SECCIONAL
Carrera 3 N° 5-03
Puerto Rico - Caquetá

Asunto: Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Accionante LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO Y OTROS
Demandado. NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
Radicación. 18001-33- 31-001-2006 00526-00

En cumplimiento del auto de fecha nueve (09) de abril del 2008 proferido por este despacho judicial dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me permito solicitarle que dentro del término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente petición, remita copia auténtica y legible de los siguientes documentos del proceso penal adelantado con ocasión del fallecimiento del señor HECTOR VARGAS GUEVARA, ocurrido el día 22 de octubre de 2004 en la vereda Caño Mono de dicho lugar.

a) De todas las pruebas documentales y testimoniales obrantes en el proceso.

b). De todas las pruebas periciales practicadas en el proceso

c) De todas las providencias interlocutorias proferidas en el proceso.

Se advierte que si tal proceso no se halla en dicha Fiscalía, de la solicitud se de traslado al despacho donde se encuentre

Ruego que al contestar se sirva citar el número de este oficio y/o radicación del proceso

Cordialmente,

FABIOLA INES TRUJILLO SANCHEZ
Secretaria

816

UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIAS PUERTO RICO - CAQUETÁ,
FISCALIA DIECISÉIS SECCIONAL.

OFICIO NUMERO: 703
Puerto Rico, Septiembre 2 del 2.008.-

Señora
FABIOLA INES TRUJILLO
Secretaria Juzgado Primero Administrativo
Florencia.-

Apreciada Señora:

Para dar cumplimiento a lo solicitado en su oficio número 0400 de Julio 15 del año en curso, cordialmente me permito remitirle 54 fotocopias del proceso radicado bajo el número 41.112, seguido en Averiguación de Responsables por la conducta punible de HOMICIDIO en la humanidad de HECTOR VARGAS GUEVARA, las cuales fueron tomadas de su original que reposa en la caja 317 del archivo de esta unidad.-

Es de anotar que de esta investigación conoce el Juzgado 97 de Instrucción Penal Militar de la ciudad de Neiva Huila, bajo el radicado preliminar número 068, según consta en el oficio 075, obrante al folio 27 del cuaderno original, de fecha 07 de Febrero del 2.005.-

Atentamente,

JORGE LUIS VARGAS RIOS
Asistente de Fiscal II.-

817

520
523
222

Señor
FISCAL 16 SEOCIONAL
Puerto Rico Caquetá

Ref: Proceso Penal Preliminar adelantado por la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA.

RADICACIÓN No. 41.112.

LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado como aparece bajo mi firma y Abogado Titulado con T. P. No. 42.360 del C. S. de la J., obrando en mi propio nombre ante Ud. acudo a solicitarle, se sirva oficiar al señor Director del Hospital Local San Rafael E. S. E. del municipio de San Vicente del Caguán Caquetá, a fin de que se aclare el protocolo de necropsia de fecha 24 de octubre de 2004, cuya acta de levantamiento es la número 099, en el sentido de que corresponde al señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.670.294 de San Vicente del Caguán Caquetá.

Procede la anterior petición por lo siguiente:

1. El día 24 de octubre de 2004, la Fiscalía 17 Local de San Vicente del Caguán Caquetá, ordenó al Hospital Local San Rafael de San Vicente del Caquetá, la práctica de "...diligencia de necropsia al occiso de nombre NN. MASCULINO DE APROX. 35 AÑOS DE EDAD ... el cual perdió la vida en hechos ocurridos en Vda. Caño Mono. San Juan de Lozada, San Vicente del C. el día 22 de octubre de 2004".

2. La diligencia de necropsia se llevó a cabo el mismo día 24 de octubre de 2004 a las once de la mañana y así se le hace saber a la Fiscalía 17 Local de San Vicente del Caguán Caquetá a través del oficio número 390 del 25 de octubre de 2004, en el cual además se indica que el cuerpo fue enterrado por miembros del Ejército Nacional.

3. También el día 24 de octubre de 2004, la Fiscalía 17 Local de San Vicente del Caguán Caquetá, mediante oficio número 1781 ordenó al Hospital Local San Rafael de San Vicente del Caguán Caquetá, la entrega del cadáver que inicialmente se conociera como NN y luego se estableció que se trataba del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 17.670.294 de San Vicente del Caguán Caquetá, al señor ENIO VARGAS GUTIÉRREZ.

4. La misma orden de entrega del cadáver del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA fue impartida al señor Cura Párroco del municipio de San Vicente del Caguán Caquetá, el día 25 de octubre de 2004, según oficio número 1785.

5. Tal como se puede leer en fotocopia que adjunto, en respuesta al oficio número 0401 del 15 de julio de 2008, el Hospital Local San Rafael de San Vicente del Caguán Caquetá, dice que la única diligencia de necropsia llevada a cabo el día 24 de octubre de 2004 corresponde a NN, "...procedente de la vereda Caño Mono, San Juan del Lozada del municipio de San Vicente del Caguán".

6. Finalmente, la aclaración pedida se requiere, para que obre como prueba del fallecimiento del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, dentro del proceso ordinario de reparación directa que se adelanta en el Juzgado

818

Primero Administrativo de Florencia Caquetá, radicado bajo el número 18001-33-31-001-2006-00526-00.

Adjunto fotocopias simples de los oficios aquí citados.

Recibo notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina de la Carrera 6 número 16-09 de Florencia Caquetá. Tel. Fax. No. 4355813.

Atentamente,

LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO
C. C. No. 6.681.703 de El Paujil Caquetá
T. P. No. 42.360 del C. S. de la J.

819

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS
FISCAL LOCAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

San Vicente del Caguán C., 24 de octubre del de 2004

Nro.178[illegible]

Señor:
MEDICO TURNO
Hospital Local San Rafael.

Ciudad.-

Ref.: Solicitud Necroscopia y

Comedidamente me permito solicitar su valiosa colaboración en el sentido de ser practicada la diligencia de necropcia al occiso de nombre SEXO MASCULINO DE APROX. 35 AÑOS DE EDAD; quien se identificaba con CC. Nro. NO IDENTIFICADO. de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el cual perdió la vida en hechos ocurridos en Vda Caño Hondo, San Juan de Lozada, San Vicente del C. el 22 día de octubre 2004 y otros exámenes que considere pertinentes.

Lo anterior se servirá enviar los resultados a esta unidad Policial en el termino de la distancia, Con el fin de anexar a diligencias dirigidas a la Fiscalia. Agradezco la colaboración prestada.

ANEXO: Acta de Levantamiento No. 099.

Con toda atención,

CARLOS HERNANDO CUERVO CRUZ.
FISCAL 17 LOCAL

820

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD
HOSPITAL LOCAL NIVEL II
NIT 891.190.011-8

DHLSR. 390.

San Vicente del Caguán, 25 Octubre de 2004.

DOCTOR:
CARLOS HERNANDO CUERVO CRUZ
Fiscal 17 Local S,V,C.
La ciudad

Cordial Saludo,

Comedidamente le doy respuesta al Oficio peticionio nro 1701 de 24 de Octubre de 2004, Ref. Levantamiento de Cadáver No. 099.
Cadáver N.N, ingresa en horas de la noche (23 de Octubre de 2004), se realiza levantamiento el 24 de Octubre de 2004, traen acta el personal de la SIGIM, a las 10:00 a.m. y en horas de la mañana se realiza necroscopia en el Cementerio de esta localidad, posteriormente fue enterrado por funcionarios de las Fuerzas Militares.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

HECNEL MONTOYA MONTENEGRO
Director

821

GOBERNACION DEL CAQUETA

SAN RAFAEL
NIT: 891.190.011-8

G- ESE- HSR- 0600

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO FLORENCIA CAQUETA
SECRETARIA
04 AUG 2006
En la fecha se recibió
Presentado por
Recibido

San Vicente del Caguán, Julio 30 de 2006

Señora:
FABIOLA INES TRUJILLO SANCHEZ
Secretaria
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Florencia

ASUNTO: Remisión de Protocolo de Necropsia.
RADICADO: 18001-33-31-001-2006-00526-00

Comedidamente remito Protocolo de Necropsia de la unica persona que se practico necropsia para el día 24 de octubre del 2004, correspondiente a NN, procedente de la vereda Caño Mono, San Juan del Lozada del Municipio de San Vicente del Caguan.

Anexo: Diez folios.

Cordialmente,

RAMA JUDICIAL
01 AGO 2006
9:40

GILMA ESPINOSA ZABALETA
Gerente

Calle 5 No. 3-30 Teléfono: (8) 4644101 Fax: (8) 4644912

822

FISCALIA

UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIAS PUERTO RICO - CAQUETÀ.
FISCALIA DIECISÉIS SECCIONAL.

OFICIO NUMERO: 733
Puerto Rico, Septiembre 9 del 2.008.-

Señor:
DIRECTOR HOSPITAL SAN RAFAEL
San Vicente del Caguán.-

Apreciado Señor:

Cordialmente le solicito su valiosa colaboración, en el sentido de aclarar el protocolo de necropsia practicada al cadáver de un M.N. de sexo masculino, diligencia realizada el día 24 de Octubre del 2.004, para lo cual se le adjuntó el acta de levantamiento número 099 de la misma fecha, la cual fue ordenada mediante oficio 1.782, emanado de la Fiscalía 17 Local de ese Municipio, el cual posteriormente, por versión de sus familiares, se pudo establecer que se trataba de HECTOR VARGAS GUEVARA,quien en vida se identicaza con la cédula de ciudadanía número 17.670.294 de San Vicente, cuyo deceso se produjo el día 23 de Octubre del 2.004, en la Vereda Caño Mono, San Juan del Losada de ese Municipio.-

Una vez corregido el mencionado protocolo, remitir copia del mismo a esta Fiscalía para que haga parte de la investigación previa radicada bajo el número 41.112.-

Atentamente,

CARLOS HERNANDO CUERVO CRUZ
Fiscal Dieciseis Seccional (e).-

823

GOBERNACION DEL CAQUETA

SAN RAFAEL
NIT: 891.190.011-8

328
329
228

G- ESE- HSR- 0932

San Vicente del Caguán, 19 de Septiembre de 2008

Doctor:
CARLOS HERNANDO CUERVO CRUZ
Fiscal 16
UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIAS PUERTO RICO
Ciudad

REF: Investigación No 41.112

En respuesta al oficio No 733 donde se solicitaba aclaración del Protocolo de Necropsia practicado al cadáver **N.N.** de sexo masculino realizado el 24 de octubre de 2004, y según acta de inspección del cadáver 099 realizada por la fiscalia 16 de San Vicente del Caguan, doy a conocer lo siguiente:

1. La Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de San Vicente del Caguan se limita a expedir protocolo de necropsia tal como lo solicita el citado oficio.
2. Los médicos que realizan la necropsia, por ser estos de servicio social obligatorios, solo laboran en la Institución por periodos de 6 meses.
3. Teniendo en cuenta que este caso es para aclaración del nombre e identificación de dicho protocolo de necropsia, y en ausencia de una prueba idónea y/o científica que lo demuestre, es pertinente que sea remitido a Medicina Legal directamente, ya que la única prueba que según refiere es la información de sus familiares.

En este sentido quiero informarles que la ESE Hospital San Rafael no es el este pertinente para realizar dichos cambios en el Protocolo de Necropsia.

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

GILMA ESPINOSA ZADALETA
Gerente

Calle 5 No. 3-33 Telefono (0) 4644101 Fax (0) 4644212
email: hsanrafael276@hotmail.com
San Vicente del Caguán - Caquetá - Colombia

824

Doctor
CARLOS HERNANDO CUERVO CRUZ
Fiscal 16 Seccional
Puerto Rico Caquetá

Ref: Proceso Penal Preliminar adelantado por la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA.

RADICACIÓN No. 41.112.

En atención a la respuesta brindada por la doctora GILMA ESPINOSA ZABALETA, Gerente del Hospital San Rafael E. S. E. de San Vicente del Caguán Caquetá, a su oficio número 739 del 9 de septiembre de 2008, de manera comedida me permito solicitarle se sirva requerirla, a fin de que de cumplimento a la orden contenida en el oficio en cita, bajo el apremio del numeral primero del artículo 39 del C. de P. Civil y cuyo contenido es del siguiente tenor:

"Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que se les imparta en ejercicio de funciones o demoren su ejecución.

"..."
"..."

Como puede Ud. observar, la señora Gerente, con argumentación que en mi modesta opinión no es de recibo, se niega a cumplir la orden que en el citado oficio se le imparte.

Atentamente,

LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO
C. C. No. 6.681.703 de El Paujil Caquetá
T. P. No. 42.360 del C. S. de la J.

825

FISCALIA

UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIAS PUERTO RICO - CAQUETÁ,
FISCALIA DIECISÉIS SECCIONAL.

OFICIO NUMERO: 415
Puerto Rico, Julio 30 del 2.009.-

Doctora
GILMA ESPINOSA ZABALETA
Gerente Hospital San Rafael
San Vicente del Cagûán.-

Apreciada Doctora:

Conforme a lo solicitado por usted, cordialmente me permito remitirle los soportes existentes en la investigación previa radicada bajo el número 41.112, con relación a la identificación e individualización del occiso HECTOR VARGAS GUEVARA, identificado con la cèdula de ciudadania 17.670.294 de San Vicente del Cagûán, el cual al momento de practicársele el protocolo de necropsia figuraba como N.N.-

Lo anterior para que se digne aclarar dicho protocolo en el sentido que se debe expedir con el nombre completo del occiso.-

Anexo fotocopia auténtica de la declaración del señor ENIO VARGAS GUTIERREZ ANTE LA FISCALIA de San Vicente en la cual el declarante quien es hijo de la victima reconoce el cadáver como el de su padre HECTOR VARGAS GUEVARA, igualmente anexo fotocopia autèntica del Registro Civil de Defunción.-

Atentamente,

JORGE LUIS VARGAS RIOS
Asistente de Fiscal II.-

826

FISCALIA

FISCALÍA DIECISEIS

Oficio Numero 205
Puerto Rico Caquetá, marzo 10 de 2010

Doctor
LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO
Florencia Caquetá

Referencia. Expediente preliminar 41112- Victima Hector Vargas Lozada.

Atendiendo lo solicitado por usted en el sentido de requerir a la Medica Gilma Espinosa Zabaleta, Gerente del Hospital San Rafael del Municipio de San Vicente del Caguan Caquetá, para que se sirva corregir el protocolo de necropsia de fecha 24 de octubre de 2004 y proceda a expedirla a nombre de Hector Vargas Guevara y no como NN

En respuesta a ese requerimiento la Medica Gerente, en su oficio 0932, del 19 de septiembre de 2008, argumenta que no es posible lo solicitado, en razón a que la necropsia fue realizado tal como lo pidió la Fiscalía, osea a un NN, aunado a que el dictamen fue practicado por uno de los médicos que prestan servicio social obligatorio por seis (6) meses, y que además, no se aporto prueba técnica, sino la afirmación de familiares de la victima.

De lo que se tiene en el expediente, Doctor Montaña, se observa que la Diligencia de protocolo de necropsia practicado por la Medica Lilibeth Galvan Mosheyoff, se ordenó a un NN, y que como resultado de la declaración de Enio Vargas Gutierrez, se determino que corresponde a Héctor Vargas Guevara, y así se inscribió su defunción. La medica a quien pasados cinco (5) años, se le exige aclarar el nombre al protocolo de necropsia, tiene razón para no hacerlo, toda vez que tendria que modificar un acto que ella no realizó ni tampoco se le aporta prueba técnica. Considero innecesario cualquier polémica de la Fiscalía, con la médica, toda vez que del curso procesal, si a bien lo tiene, le puedo certificar,

FISCALIA

que el protocolo de necropsia de NN de fecha octubre 22 de 2004, corresponde a la victima Héctor Guevara Vargas, con acta de inspección de cadáver numero 099, como producto de la declaración del mencionado ciudadano.

Cordialmente,

Yenny Esmith Castellanos Lozano
Fiscal 16

828

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAQUETA
SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACION

234
237

Occiso NN C.C. o T.I. _____

Sexo Masculino Lugar de Nacimiento _____ Grado Instrucción _____

Estado Civil _____ Edad _____ Profesión _____

Fecha, Hora y Lugar Diligencia 24-10-09 Cementerio

_____

Fecha, Hora y Lugar de Hechos _____

Autoridad _____ ACTA # 099 FORMULA _____

-- 10 --		MANO DERECHA -- 0 -		-- 4 --
1 Pulgar	2 Indice	3 Medio	4 Anular	5 Meñique
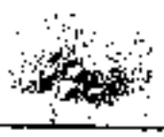				
-- 4 --	-- 2 -- MANO IZQUIERDA		-- 1 --	
6 Pulgar	7 Indice	8 Medio	9 Anular	10 Meñique

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

SALIDA Grupo 42016 Fecha: 31-03-2016
DIRIGIDA A: RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ
PERSONA NATURAL
CARRERA 5A NO. 14-14 BARRIO LA LIBERTAD
PALERMO_HUILA

Bogotá D. C.,

31 MAR 2016

OFICIO UDH - DNIE No. 24 84 -3

URGENTE

Señor:

RUBÉN DARÍO MORALES NARVAEZ

Carrera 5A No. 14 – 14 Barrio La Libertad, (098) 878 42 39

Palermo, Huila

Ref: CITACIÓN: Expediente No. 008-114847-2004

Programación Práctica de Pruebas de Descargos

Cordial saludo;

Muy comedidamente le informamos de la programación de pruebas de descargos a realizarse en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, en la vereda Caño mono del municipio de La Macarena, Meta **(Coordenadas 02° 17' 00'' LN y 74° 17' 16'' LW)** (Se ingresa por el municipio de San Vicente del Caguán) y en el municipio de Puerto rico, Caquetá, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto del 21 de diciembre de 2015 proferido por el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos mediante el cual se dispuso la práctica de estas probanzas y otras solicitadas por cada una de las defensas de los investigados, y, en acatamiento del Auto No. 091 del 23 de febrero de 2016 y el Auto No. 124 del 4 de marzo de 2016, proferidos por el Director Nacional de Investigaciones Especiales mediante los cuales se designó a los suscritos funcionarios de la Unidad de Derechos Humanos de la Dirección, en lo que atañe a la producción de estas pruebas.

El cronograma de pruebas es el siguiente:

Diligencia	Lugar	Fecha y hora
Visita especial	Instituto de Medicina Legal de San Vicente del Caguán, Caquetá, cra. 13 No. 29 – 91 Hospital San Rafael 364 72 64	5 de abril/2016, 8:30 a. m.
Visita especial	Sijin de San Vicente del	5 de abril/2016, 10:30 a.

235
236

	Caguán, Caquetá, cra. 5 No. 3 – 51 464 50 58 – 464 62 86	m.
Visita especial	Fiscalía 16 Seccional, Puerto rico, Caquetá, Carrera 7 No. 5 – 49, 431 21 38	5 de abril/2016, 2:00 p. m.
Inspección judicial de reconstrucción de los hechos	Vereda Caño mono, La Macarena, Meta **(Coordenadas 02° 17′ 00″ LN y 74° 17′ 16″ LW)**	6 y 7 de abril/2016, 06:00 a. m. Batallón Cazadores

Lo anterior obedece a la calidad de disciplinado que usted ostenta con el ánimo de que si es su deseo se haga presente y participe en la producción de estas pruebas o designe un defensor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 89, 90, 91 y 92 de la Ley 734 de 2002.

Cordial saludo,

ÁLVARO LICONA CAMARGO **ADRIAN TOVAR DEVIA**

ISMAEL CHAMORRO PIÑEROS

Funcionarios Comisionados Unidad de Derechos Humanos – DNIE

V. B. Enrio Vieda – Coordinador UDH

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

RN543382450CO

Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 5331534

Fecha Admisión: 04/04/2016 00:00:00
Fecha Aprox. Entrega: 08/04/2016

4015 045

Remitente

Nombre Razón Social: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION - PGN - BOGOTA DIRECCION GENERAL
NIT/C.C/TI: 899999119
Dirección: CARRERA 5 # 15 - 80
Teléfono:
Código Postal: 110321014
Referencia: 8525
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 1111766
Ciudad: BOGOTA D.C.

Destinatario

Nombre Razón Social: RUBENDARIO MORALES NARVAEZ
Dirección: CARRERA 5A NO. 14-14 BARRIO LA LIBERTAD
Código Postal:
Código Operativo: 4015045
Tel:
Depto: HUILA
Ciudad: PALERMO_HUILA

Valores

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: 0
Valor Flete: $7.500
Costo Manejo: 0
Valor Total: $7.500

Orden Contenido: 16433-2016

Observaciones del cliente: DIRECCION NACIONAL DE INVEST. Es la dirección pero no sabe quien es

Causal Devoluciones:

AE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
RE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AD	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega:

C.C. Yener Cuenca Carrillo C.C. 7.710.526

Gestión: 101 205 04-04-16 10:05

- 8 ABR 2016

RECIBIDO GRUPO CORRESPONDENCIA

1111766401504SRN543382450CO

1111 766 UAC.CENTRO CENTRO A

833

MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALES
CRA 5a. No 15-60 BOGOTA D. C.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

INFORME FOTOGRÁFICO

Bogotá D.C. 19 de abril de 2016

ASUNTO: Fijación fotográfica relacionada con la inspección judicial efectuada al lugar donde al parecer hubo presunto enfrentamiento armado de tropas del Ejército Nacional donde murió el señor HECTOR VARGAS GUEVARA, la mañana del 22 de octubre de 2004 en la Vereda Caño Mono, Inspección de San Juan Lozano - Municipio de la Macarena (Meta).

DESTINO: PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

RADICADO: IUS-008-114847-2004

Prueba requerida: *SEXTO: Para la práctica de las pruebas relacionadas con la inspección al lugar de los hechos solicitar el apoyo a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales con la coadyuvancia de los técnicos y los peritos requeridos.* Diligencias ordenadas mediante auto del 21 de diciembre de 2015, emanado de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, mediante el cual se decretó la práctica de pruebas de descargos dentro del radicado N°008-114847-2004, en concordancia con lo ordenado en los proveídos N°091, N°124 y 165 del 23 de febrero, 4 y 30 de marzo de 2016, respectivamente, proferidos por la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación.

Fecha y Hora de la Diligencia: Abril 5 de 2016 a partir de las 12:30 p.m.

Lugar de la diligencia: Vereda Caño Mono, Inspección de San Juan Lozano - Municipio de la Macarena (Meta).

Procedimientos Técnicos Empleados: Se realizó fijación fotográfica como complemento al registro fílmico y levantamiento topográfico.

Instrumentos utilizados: Cámara SONY HD AVCHD HANDYCAM HDR - XR550 12.0 MP.

Resultados: Veinte (20) imágenes representativas de la diligencia.

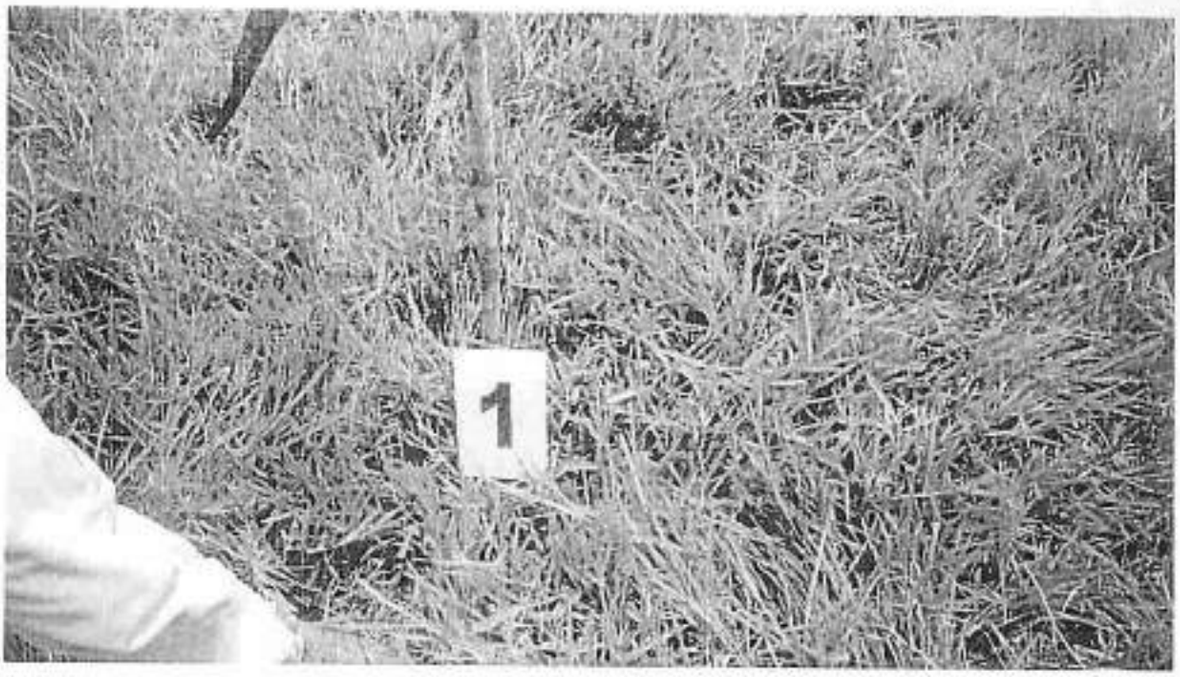

FOTOGRAFÍA Nº1: De plano medio, tomada al **Punto N°1** sitio donde se inicia la diligencia en la Vereda Caño Mono, Inspección de San Juan Lozada del Municipio de la Macarena (Departamento del Meta). Según lo manifestado por el señor Sargento Primero ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNANDEZ, en este lugar fue donde se acondiciono el helipuerto el dia 22 de octubre del año 2004 para sacar al soldado herido (ver videos anexos).

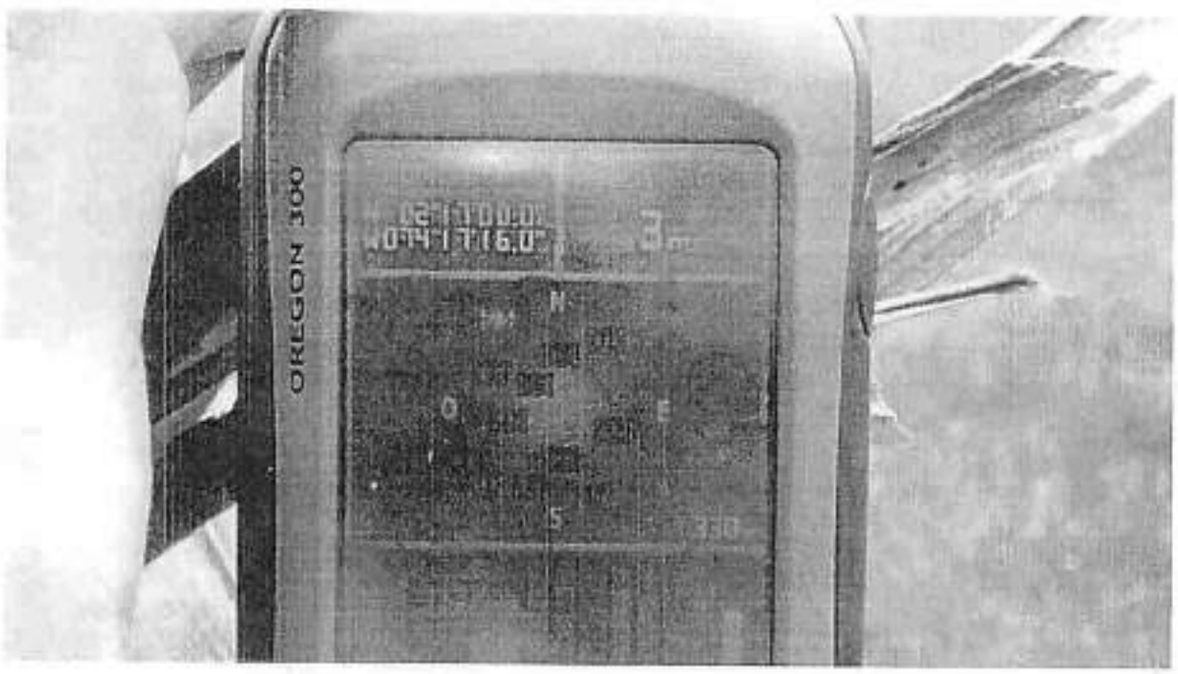

FOTOGRAFÍA N°2: De primer plano,

FOTOGRAFÍA Nº3: De primer plano,

FOTOGRAFÍA Nº4: De primer plano, se observan las coordenadas arrojadas por el GPS "Posicionador Geográfico Satelital" GARMIN OREGON 300, Latitud Norte 02° 17' 00.0" Longitud Oeste 74° 17' 16.0" y una altura de 338 metros sobre el nivel del mar (ver videos y plano de levantamiento topográfico anexos).

FOTOGRAFÍA N°5: De plano general, se encuentran cuatro de los cinco militares investigados por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, de izquierda a derecha, Soldado Profesional FABIO NELSÓN TORO GARZÓN, Sargento Primero ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNANDEZ, Soldado Profesional MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ y Soldado Profesional LEOVIGILDO CASTILLO MORENO. El señor Sargento Primero JIMENEZ HERNANDEZ, manifiesta que para ese entonces era Cabo Primero, la vegetación en ese tiempo ha cambiado mucho, era muy boscosa no se podía mirar a dos metros de distancia, había un clima calido húmedo, muy cerrada la vegetación, la topografía ha cambiado, la mata de monte ya no existe, solamente queda la casa (ver videos y plano topográfico anexos).

292

FOTOGRAFÍA Nº6: De plano general,

FOTOGRAFÍA Nº7: De plano general, tomadas desde el **punto N°1**, la flecha de color naranja puntea la vivienda más cercana que había para el año 2004 al lugar de los hechos ubicada al costado suroccidental de la vereda Caño Mono del municipio de la Macarena en el Departamento del Meta.

FOTOGRAFÍA N°8 De plano general, tomada a los Soldados Profesionales MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ (izquierda) y FABIO NELSON TORO GARZÓN (derecha), puntero y contrapuntero, respectivamente, de la primera escuadra de la Compañia Diamante VI. El Soldado TORO GARZÓN, indica que en este lugar iban en el desplazamiento y en este punto el guardia de la guerrilla les disparo y se comienza a cruzar el fuego por que ya los que estaban con el reaccionan también, de inmediato los soldados se tendieron y reaccionan al fuego de ellos. Recalcan estos militares que únicamente disparan sus armas en este sitio es decir en el **Punto N°2**. (Ver videos anexos).

FOTOGRAFÍA Nº9: De plano general,

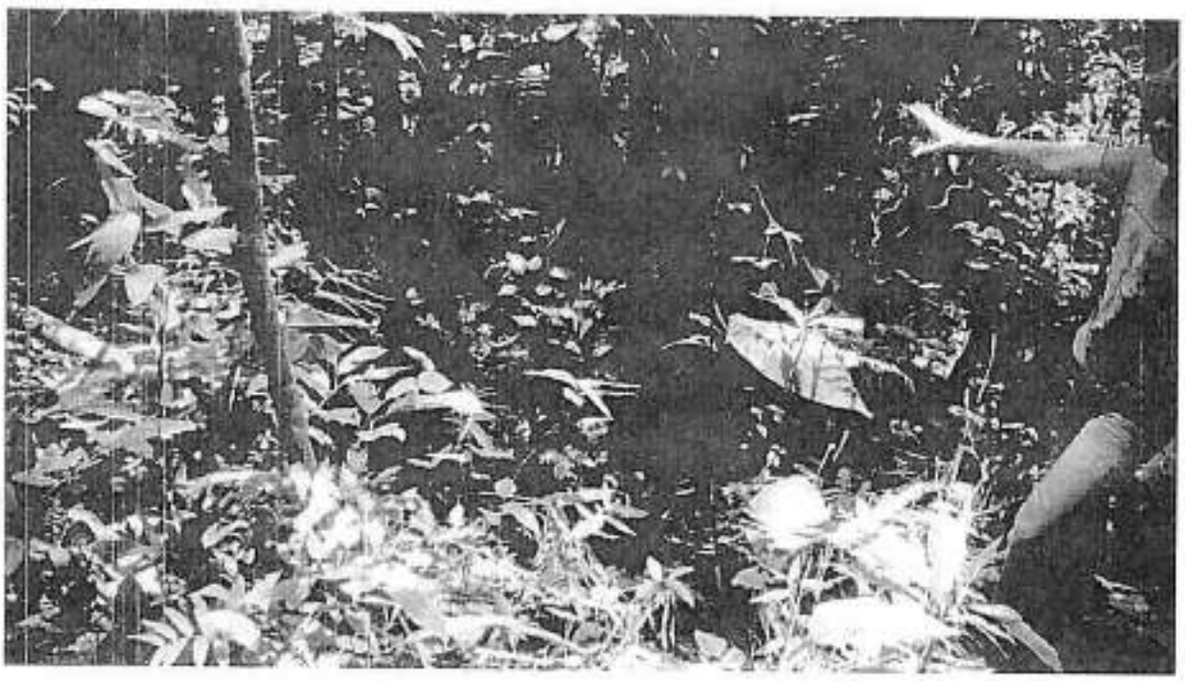

FOTOGRAFÍA Nº10: De plano general, tomada al **Punto N°2**, el Soldado Profesional MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ, manifiesta que iba de puntero era el primero, se ubica en el área aproximada por donde iban por el eje de avance cuando fue sorprendido por el centinela de la guerrilla quien les disparo, de inmediato se tendio al piso y señala el lugar hacia donde disparo. (Ver videos anexos).

FOTOGRAFÍA N°11: De plano general, la flecha de color naranja señala al Soldado Profesional LEOVIGILDO CASTILLO MORENO (izquierda) y el Sargento Primero ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNANDEZ (derecha), integrantes de la primera escuadra de la Compañía Diamante VI, indicando que iban de nueve y once respectivamente, desplazándose en hilera a una distancia aproximada de dos metros uno del otro y en el momento de los disparos ellos también disparan hacia donde estaba el centinela (Ver videos anexos).

FOTOGRAFÍA N°12: De plano general, tomada desde el **Punto N°2**, el Soldado Profesional FABIO NELSON TORO GARZÓN, señala el sector desde donde les disparaban (ver videos y plano topográfico anexos).

FOTOGRAFÍA N°13: De plano general, El Soldado Profesional TORO GARZÓN, indica que en este sector cuando pasaron y bajaron a prestar la seguridad, fue cuando vieron como unos cambuches y se encontró el cuerpo sin vida de un presunto guerrillero.

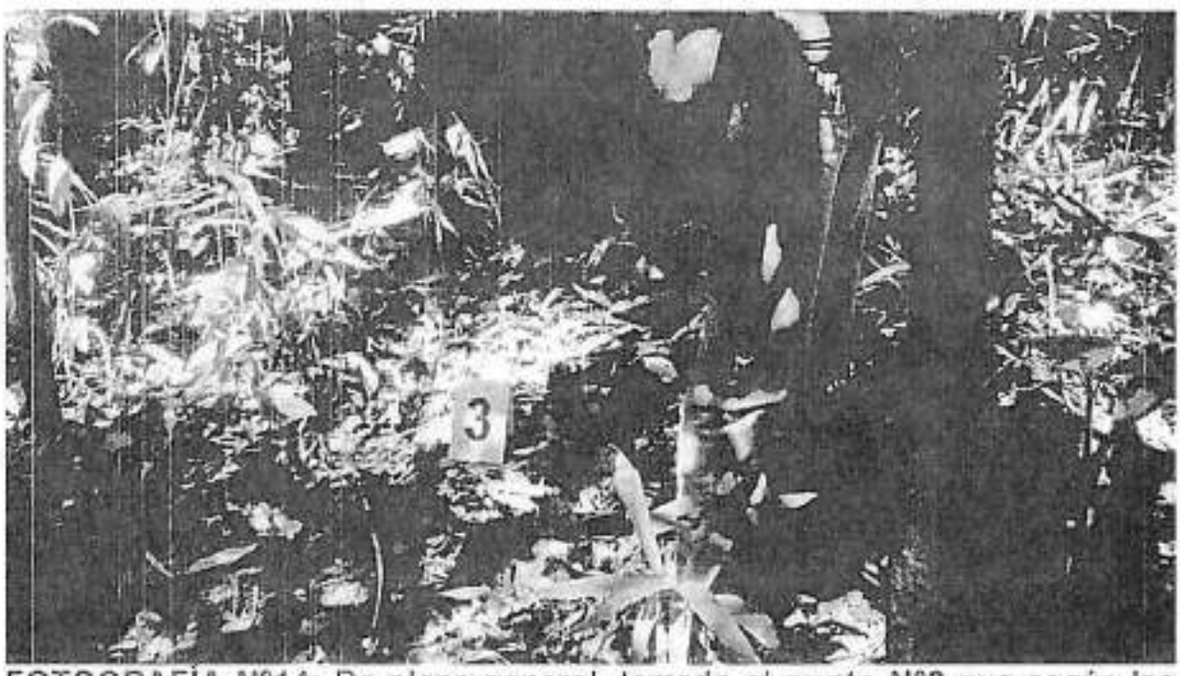

FOTOGRAFÍA N°14: De plano general, tomada al **punto N°3** que según los soldados TORO y SOLORZANO corresponde al área campamentaria donde fue hallado el cuerpo sin vida de un hombre que vestia de civil, en coordenadas LN 02° 17´ 2.9" LW 74° 17´ 12.9". Agregan que además vieron cintelas armadas de cambuches de la guerrilla y armamento.

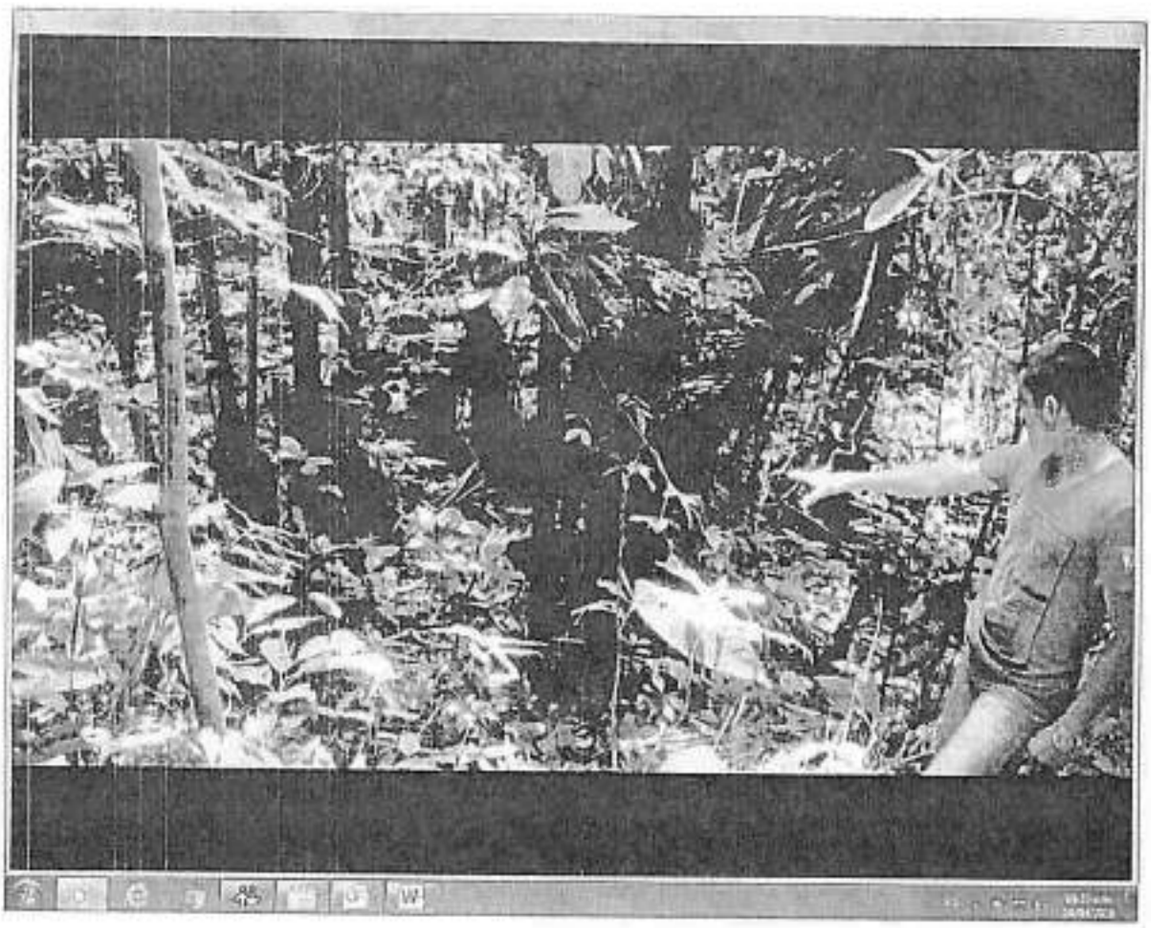

FOTOGRAFÍA Nº15: De plano general, El Soldado Profesional MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ, informa que cuando pasaban por este lugar a prestar la seguridad en el siguiente cerro, encontraron el campamento de la guerrilla de las farc en este lugar, estaba la cocina, el lavadero, habia material de intendencia, un mortero hechizo y fusiles entre otros elementos (ver videos anexos).

FOTOGRAFÍA Nº16: De plano general, en el Punto N°3 el señor Sargento Primero ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNANDEZ, recalca que para el día de los hechos los acompañaba otro pelotón Diamante V al mando del Teniente VARGAS, que es el que tiene el combate alla bajo del campamento y es el que le hieren un Soldado. Además aclara que el único enfrentamiento armado que tuvieron los militares presentes en esta diligencia de reconstrucción fue con el centinela o posta de la guerrilla a una distancia de 300 o 400 metros de este punto y no había visibilidad (ver videos y plano topográfico anexos).

254
249

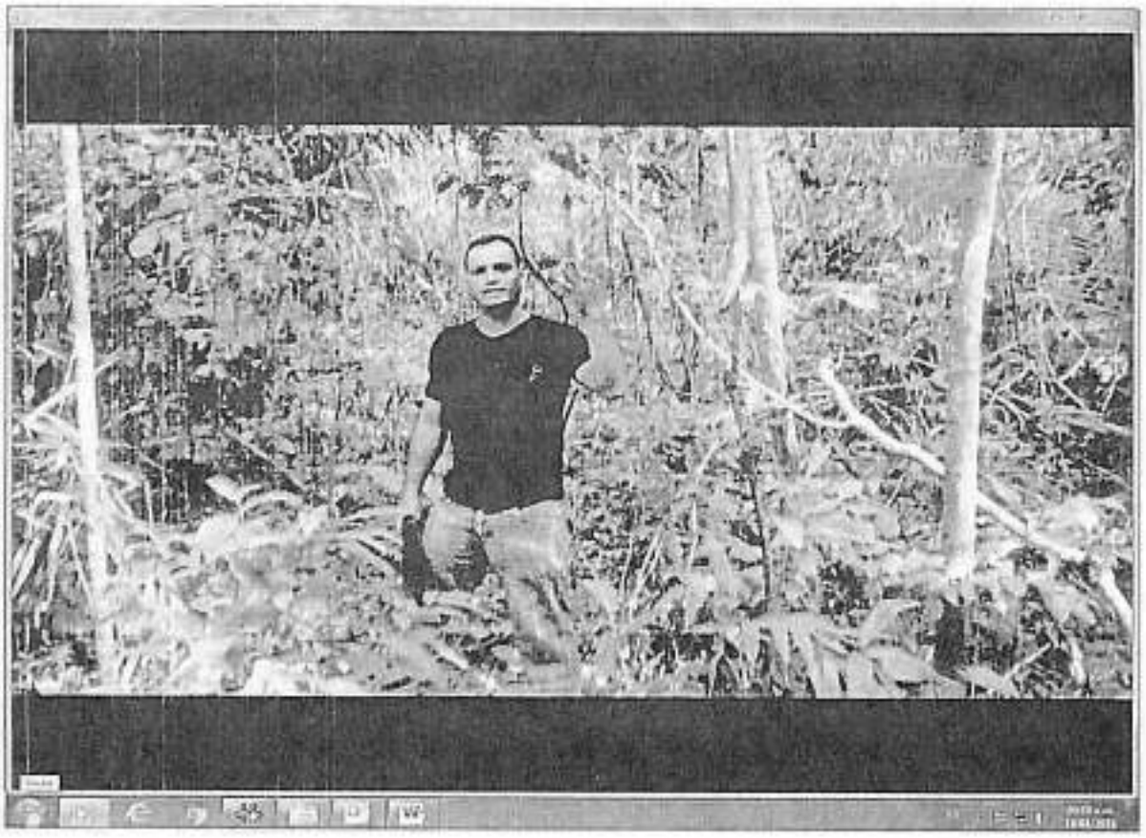

FOTOGRAFÍA N°17: De plano general, en el Punto N°3 el Soldado Profesional LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, manifiesta que el dia de los hechos se encontraba de seguridad con el Sargento JIMENEZ que en ese tiempo era Cabo Primero, cruzaron un caño para coronar la parte alta y llegaron a una casa que no sabian que existía, pidieron las cédula para identificar a las personas que se encontraban, se presto los primeros auxilios a una persona que la rodilla le dolia y nunca vio al occiso.

845

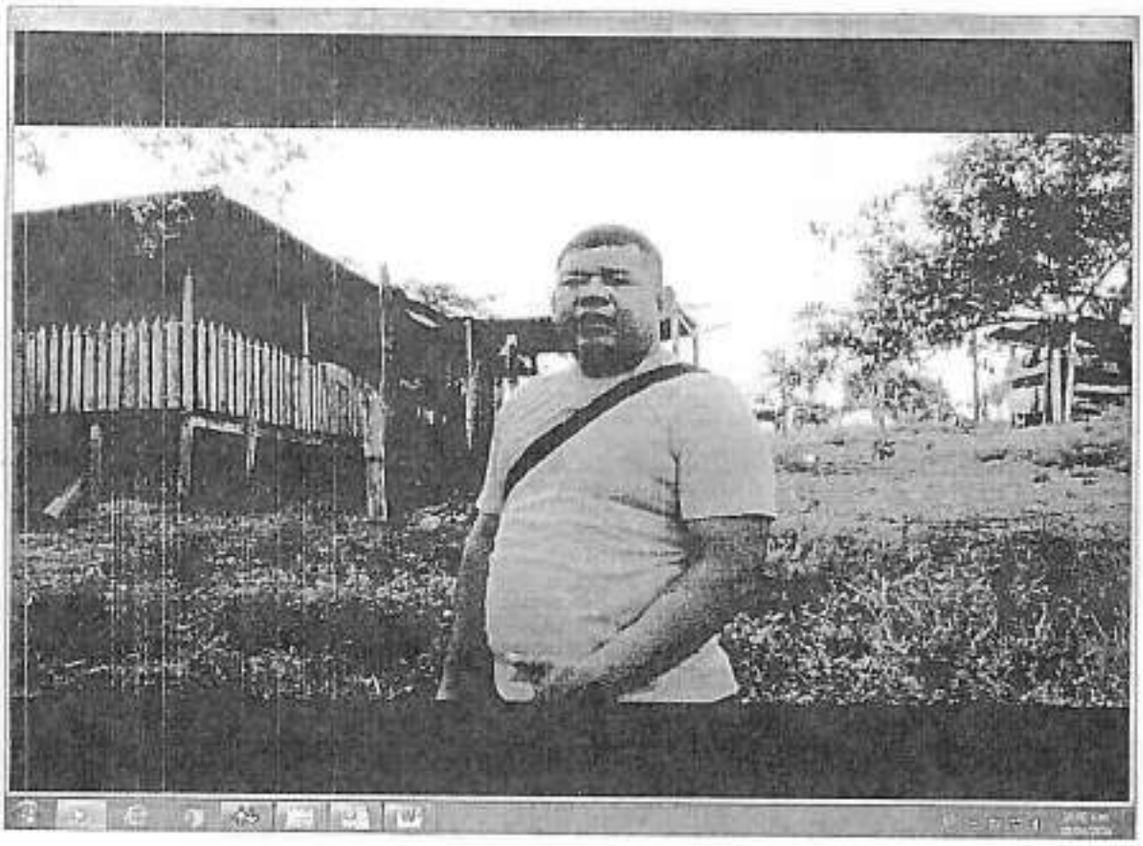

FOTOGRAFÍA N°18: De plano general, el señor Sargento Primero JIMENEZ HERNANDEZ, manifiesta que ese día luego del enfrentamiento armado con el centinela de la guerrilla y luego de cruzar la maraña llego a esta vivienda en compañia de los Soldados Profesionales MORALES y CASTILLO, tomaron seguridad en este sector, interrogaron a una señora y dos jóvenes y se atendio a un joven que se encontraba lesionado en una rodilla (ver videos anexos).

253
251

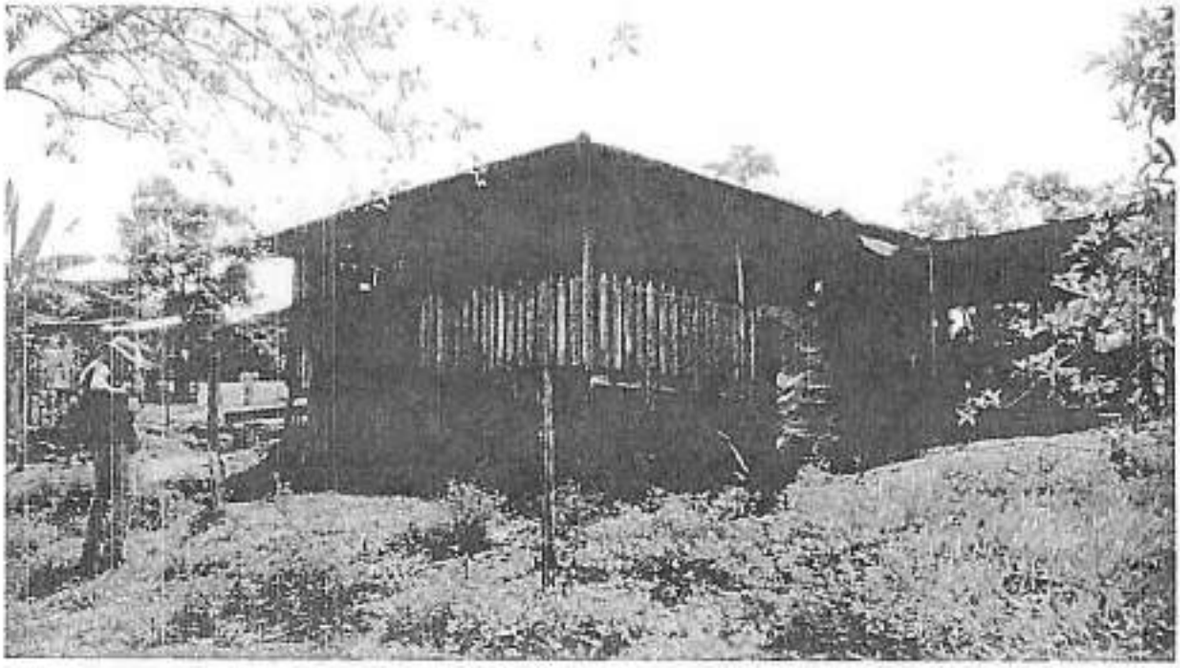

FOTOGRAFÍA N°19: De plano general,

FOTOGRAFÍA N°20: De plano general, tomadas de diferentes ángulos a la vivienda donde llego el Sargento Primero ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNANDEZ acompañado de los Soldados Profesionales RUBEN DARIO MORALES y LEOVIGILDO CASTILLO. Es de aclarar que en este inmueble vivía el señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, quien resultara muerto en presunto enfrentamiento armado.

ISMAEL CHAMORRO PIÑEROS
Técnico Investigador

847

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DEPENDENCIA:	PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
RADICACIÓN:	IUS - 008 - 114847 - 2004
INVESTIGADO:	Cabo Primero ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNANDEZ y los Soldados Profesionales RUBÉN DARIO MORALES NARVAEZ, FABIO NELSÓN TORO GARZÓN, LEOVIGILDO CASTILLO MORENO y MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ, adscritos a la Compañía Diamante VI del Batallón de Contraguerrillas N°73 de la Brigada Móvil N°9 del Ejército Nacional
ASUNTO:	Posible infracción al D.I.H. por la presunta responsabilidad en la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA.
FECHA HECHOS:	Viernes 22 de octubre de 2004
PRUEBAS:	El sobre de manila contiene un DVD+R / 16x marca imation y un CD-RW/1x-4x marca imation (Grabación de la inspección judicial al lugar de los hechos, efectuada el 5 de abril de 2016 en la Vereda Caño Mono, Inspección de San Juan Lozada del Municipio de la Macarena (Meta).

285

253

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Dependencia:	**DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALES Unidad de Derechos Humanos y Policía Judicial**
Radicado:	**008-114847-2004 (SIAF 16470-2016 del 19/01/2016)**
Oficina de origen:	**Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos.**
Etapa:	**Investigación disciplinaria – pruebas descargos.**
Disciplinados:	**C.P. ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y otros**
Cargo y Entidad:	**Miembros del Ejército Nacional, Brigada Móvil N° 9.**
Quejoso:	**Enlo Vargas Gutiérrez**
Fecha Hechos:	**22 de octubre de 2004.**
Fecha de la queja:	**3 de noviembre de 2004.**
Lugar Hechos:	**Vereda Caño Mono, Municipio de La Macarena, Departamento del Meta.**
Hechos:	**Presunta violación del Derecho Internacional Humanitario – presunto homicidio en persona protegida.**
Asunto:	**Informe práctica de pruebas.**

Bogotá D. C., 19 de abril de 2016

Presentado al: Doctor:

NICOLÁS AUGUSTO ROMERO PÁEZ
Director Nacional de Investigaciones Especiales
E. S. D.

Destino: Doctor:

RAFAEL JOSÉ DURÁN MANTILLA
Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos
E. S. D.

Respetado doctor:

Sobre práctica de pruebas de descargos llevadas a cabo en los municipios de Florencia, San Vicente del Caguan Puerto Rico (Caquetá) y La Macarena (Meta) procedemos a rendir el correspondiente informe, y en si dando cumplimiento a lo dispuesto mediante auto calendado 21 de diciembre de 2015 emanado del Despacho del Señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos y los número 091 y 124 de fecha 23 de febrero de 2016 y 4 de marzo de 2016 y la asignación N° 166 del 30 de marzo del año en curso,

849

256

279

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

respectivamente, proferido por el Director Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación por medio del cual fuimos comisionados los suscritos funcionarios de la Unidad de Derechos Humanos, y cuyo objeto fue recaudar pruebas de descargos solicitados por los abogados defensores dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número 008 – 114847 - 2004.

2.- DILIGENCIAS ADELANTADAS

Ajustado a lo ordenado se llevaron a cabo las siguientes diligencias:

2.1.- COORDINACIONES PREVIAS AL DESPLAZAMIENTO.

Citación de los profesionales del Derecho defensores de los investigados:

Por oficios N° 0370, 0371, 0372, 0373, 0374, 0380 y 0403 fechados 17, 28 y 30de marzo de 2016 se comunicó a los abogados defensores doctores **ELKIN MAURICIO REYES REY, LUÍS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA, ANGELA ROCÍO BALLESTEROS RICO, PAULO CESAR OSPITIA ROZO y JOSÉ LUÍS CUENTAS CASSERES** (en físico como vía internet, y también telefónicamente) sobre las fechas fijadas para la práctica de las pruebas de descargos a realizarse en la ciudad de Florencia, los municipios de San Vicente del Cagua, Puerto Rico (Departamento de Caquetá) y en la vereda Caño Mono, jurisdicción Municipal de la Macarena (Meta)

Citaciones dirigidas a los investigados para que intervinieran y ejercieran su derecho en el curso de la diligencia de inspección judicial y reconstrucción de hechos.

Por medio de oficios N° 0312 y 1313 de la fecha 7 de marzo de 2016 se produjeron las comunicaciones al señor General **ALBERTO JOSÉ MEJIA FERRERO** y al Coronel **JUAN CARLOS RAMÍREZ TRUJILLO**, Comandante del Ejército Nacional y se la Novena Brigada del Ejército solicitando fueran citados los investigados, así mismo se les hizo conocer el cronograma adoptado de pruebas de descargo a practicar; e igualmente se les requirió apoyo aéreo y seguridad en

850

el área del sector de la vereda Caño Mono del Municipio de la Macarena (Meta) en donde conforme a los diversos documentos de naturaleza militar que obran en el expediente tuvieron desarrollo los hechos en cuestión.

Ante la información obtenida y relacionada con el señor **RUBÉN DARIO MORALES NARVAEZ** que se desconocía su paradero actual pues había dejado de pertenecer a la institución militar, procedimos a citarlo mediante oficio N° 0404 y dirigido a la última dirección residencial conocida dentro de la actuación disciplinaria.

VISITAS ESPECIALES ADELANTADAS

En las instalaciones del Hospital San Rafael de San Vicente del Caguan, con el objeto de obtener copia de las fotografías tomadas en el procedimiento de necropsia al cuerpo de quien en vida respondía al nombre de **HECTOR VARGAS GUEVARA**, quien falleció el 22 de octubre de 2004, pero infructuosa tal diligencia.

En la Unidad Básica de Investigación Criminal ESVIC de la Policía Nacional de San Vicente del Caguan, con miras a recaudar copia de las fotografías realizadas en el procedimiento de Inspección judicial al cadáver N° 099 del señor **HECTOR VARGAS GUEVARA.**

Y, en la Unidad de Fiscalías de Puerto Rico (Caquetá), especificamente en la Fiscalía Diecisiete (17) Seccional, donde accedimos a las constancias procesales (en 62 folios) de naturaleza penal en averiguación de responsables por el homicidio en la persona de HECTOR VARGAS GUEVARA, radicadas bajo el número 41.112, y que se encuentra archivada desde el 19 de septiembre de 2007, dado que se inhibieron de abrir investigación "como quiera que la acción penal no puede iniciarse" (Folio 168, Cuaderno 3). De tales constancias nos suministraron copias que se anexan a la presente actuación disciplinaria. (Folios 167 a 235)

INSPECCIÓN AL SITIO DE LOS HECHOS Y RECONSTRUCCIÓN

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

"...**3.3.3.1.** Se practique la diligencia de inspección judicial para la reconstrucción de los hechos con la intervención de la defensa técnica para efectos de la participación en la producción de la prueba como ejercicio de la contradicción y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso ..."

Actuación procesal que se programó y fijo la fecha de los días 6 y 7 de abril de 2016 a la hora de las seis de la mañana para dar inició al desplazamiento hasta el sitio de los hechos, precisamente hasta la vereda Caño Mono del Municipio de La Macarena (Meta), Coordenadas: Longitud Norte 02°, 17´, 00´´ y Latitud Oeste 74°,17´, 16´´ en procura de llevar a cabo diligencia de inspección judicial al referido sitio, reconstrucción de hechos y materialización de trayectorias de disparo de armas de fuego. Con la presencia de los investigados específicamente los señores: **CP. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARNOBIS SEGUNDO** c.c. N° 78751097, **SLP. CASTILLO MORENO LEOVIGILDO,** c.c. N° 11226520, **SLP. TORO GARZÓN FABIO NELSON,** c.c. N° 18399715 y **SLP. SOLORZANO JÍMENEZ MARCO ANTONIO**, c.c. N° 17267504 se llevó a cabo la diligencia en el sitio de los hechos que efectivamente fue reconocido como donde tuvieron ocurrencia los hechos, pero hicieron la salvedad que estaba bastante modificado por la intervención del hombre, y en si se había desmontado mucha vegetación primaria nos hicieron saber. Sin embargo hicieron algunas precisiones de importancia para el análisis forense técnico científico. Estos servidores públicos fueron asistidos por los abogados **OSCAR ANDRÉS NUÑEZ CUELLAR** y **DIEGO ANDRÉS MONTES VARGAS.** (Folios 161 A 164 del cuaderno 3).

PRUEBA TÉCNICA

Con fundamentos en los elementos materiales de prueba contenidos en el protocolo de necropsia, acta de inspección técnica a cadáver, las precisiones de carácter técnico obtenidas en el sitio de los hechos en consonancia con las manifestaciones que hicieron los investigados, sobre los hechos en cuestión, que participaron en la diligencia los peritos Topógrafo, Balístico Forense y Médico Forense oportunamente rendirán el correspondiente informe técnico – científico.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

De otra parte, se allegó el informe fotográfico fechado 19 de abril de 2016, el cual contiene veinte (20) imágenes captadas en desarrollo de la diligencia de inspección y reconstrucción de los hechos. (Folios 240 a 254 C.O. 3).

En estos términos rendimos nuestro informe sobre práctica de pruebas solicitadas por el la Procuraduria Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos y devolvemos la actuación en tres (3) cuadernos conformados por 596 folios los cuadernos 1 y 2; y 254 folios el 3. Como también se anexa un álbum fotográfico integrado por 20 imágenes obrantes a folios 240 a 254, como también un DVD+R / 16 x marca imation y un CG-RW/1x-4x marca imation (Folio 254 C.O. 3).

Cordialmente,

ISMAEL ENRIQUE CHAMORRO PIÑEROS **ÁLVARO LICONA CAMARGO**

IVÁN RICAURTE WABLETTA
Funcionarios Comisionados

ICHP/IARW/ALC -15-04-2016

V. Bno. Emaro – Coordinador UDH

Vo Bo Director UDHE

256

260

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
COMANDO CONJUNTO N° 3 "SURORIENTE"

FUERZA DE TAREA CONJUNTA OMEGA
FUERZA DE DESPLIEGUE RÁPIDO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
20 ABR 2016
RECIBIDO
GRUPO CUARTO DE CORRESPONDENCIA

No 0551 .MD-CGFM-FUDRA-CJM AJOPE 1.9

Fuerte Militar La Macarena- Meta 07 de Abril de 2016

Señores
FUNCIONARIOS COMISIONADOS UNIDAD DERECHOS HUMANOS
Procuraduria General de la Nación
Bogotá D C

Asunto **Remisión requerimiento judicial N .2016-0398 SIJIN GRUIN29**
Ref 500016000206201601[illegible]

Con toda atención me permito informar a los señores Alvaro Liccha Camargo [illegible] Ricaurte Warleita y Adriana Tovar Devia Funcionarios de la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduria General de Nación que el oficio de la referencia fue remitido por competencia a la Brigada Movil N 9 con sede en San Vicente del Caguan - Caquetá, mediante oficio No 0548 MD-CGFM-FUDRA-CJM AJOPE 1 requiriendo a su vez que esa unidad responda directamente al peticionario y lo mismo envie copia de la misma al Comando de la Fuerza de Tarea Conjunta Omega

Es menester de resaltar que en el oficio [illegible] N [illegible] (suyo) lo siguiente

[illegible] en oficio asentado Su solicitud de [illegible] cuyo delito [illegible] y la ubicación [illegible] espacio en [illegible] ruego que se [illegible] municipio de La Macarena Meta [illegible]

Cordialmente.

Brigadier General **JUAN PABLO FORERO TASCON**
Comandante Fuerza de Despliegue Rápido

Anexo 05 folios útiles

[illegible]
REVISO SI MANTIENE

854

261

261

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
COMANDO CONJUNTO N° 3 "SURORIENTE"

FUERZA DE TAREA CONJUNTA OMEGA
FUERZA DE DESPLIEGUE RAPIDO

No 0[illegible] MD-CGFM-FUDRA-CJM AJOPT - 9

Fuerte Militar La Macarena- Meta 06 de Abril de 2016.

Señor Coronel
JULIAN ERNESTO CADENA CASTILLO
Comandante Brigada Movil N° 9
San Vicente del Caguan - Caquetá

Asunto: Remisión requerimiento- Radiograma N° 201691030100311
Ref: Oficio N° 20162200630531 [illegible] JEM-C6-1-9 ASJUR-1-9

De acuerdo con lo establecido en el Articulo 21 de la Ley 1755 de 2015 me permito enviar por competencia al Señor Coronel Comandante de la Brigada Movil N° 9, copia del Radiograma N° 201691030100311 - 201610N CGFM COCON FUT JEM-C6-1-9, mediante el cual se requiere [illegible] apreciacion de seguridad y un diagnóstico del ambiente operacional [illegible] para realizar diligencia de carácter judicial [illegible] Caño Morio de La Macarena Meta

En virtud de lo anterior se solicita enviar copia de lo actuado al Comando de la Omega **antes del 10 de abril de 2016.**

Cordialmente,

Brigadier General **JUAN PABLO FORERO TASCON**
Comandante Fuerza de Despliegue Rápido

Anexo: 104 folios útiles.

[illegible]

855

760

262

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
COMANDO CONJUNTO N°3 "SURORIENTE"
FUERZA DE TAREA CONJUNTA OMEGA

PROSPERIDAD PARA TODOS

Radicado N° 20169030103111 / MDN-CGFM-CCON3-FUTCO-JEM-C6- 1-9

Larandia Caquetá, 05 Abril 2016

DE JEM FUTCO

PARA COFUDRA - CCOEC

SIGUIENDO INSTRUCCIONES DEL SEÑOR MAYOR GENERAL NICACIO DE JESÚS MARTÍNEZ ESPINEL COMANDANTE FUERZA TAREA CONJUNTA OMEGA X REF OF 20162200365321 MDN-CGFM-CE-JEM-JEOPE-ASJUR-1.9 X EFECTUAR ESTUDIO APRECIACIÓN DE SEGURIDAD Y DIAGNÓSTICO AMBIENTE OPERACIONAL X COORDINACIONES PERTINENTES X EXP 008-114647-2004 PGN X FIN APOYO HELICOPORTADO DESPLAZAMIENTO HACIA VEREDA CAÑO MONO LA MACARENA META COORDENADAS 02°17'00''LN 74°17'16''LW DESDE SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETÁ X MISMA FORMA TOMAR CONTACTO PERSONAL REQUIRIENTE CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES alconar@procuraduria.gov.co atovar@procuraduria.gov.co PERSONALES lconat@yaho.com atovar@yahoo.es TELÉFONOS FIJOS 5878750 EXT 12252 12255 MOVILES 320 3651939 3134497391 X IGUALMENTE ENVIAR COPIA DE LO ACTUADO VIA MAIL litman@cgfm.mil.co paulara@cgfm.mil.co X PLAZO ABRIL 10-2016 X ESTRICTO CUMPLIMIENTO X

Coronel de I.M. RICARDO HUMBERTO PERICO PINTO
Jefe Estado Mayor Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA

Anexo: 05 folios útiles.

Elaboró: [illegible]
Revisó: [illegible]

Fe en la Causa CON TODAS NUESTRAS FUERZAS
Fuerte Militar de Larandia MK - 0112361
litman@cgfm.mil.co

856

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

JEFATURA DE OPERACIONES

Al contestar cite este número
Radicado No **20162200365321**: MDN-CGFM-CE-JEM-JEOPE-ASJUR-1 9

Bogotá, D.C., 30 de Marzo de 2016

Señor Mayor General
NICASIO DE JESUS MARTINEZ ESPINEL
Comandante Fuerza de Tarea Conjunta Omega
Larandia – Caquetá

Asunto: Remito por competencia oficio **No.0312 exp. Rad No.008-114847-2004**

De manera atenta y respetuosa, me permito enviar al Señor Mayor General **COMANDANTE DE LA FUERZA DE TAREA CONJUNTA OMEGA**, por competencia el oficio de la referencia suscrito por los señores ALVARO LICONA CAMARGO, IVAN RICAURTE WARLETTA y ADRIAN TOVAR DEVIA, funcionarios comisionados por la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduria General de la Nación donde solicita el siguiente apoyo como se indica en mencionado escrito.

(...)en igual sentido se solicita de su valiosa colaboración interinstitucional prestando el apoyo helicoportado y la seguridad necesaria para el desplazamiento de los comisionados, el experto en balistica, topografía y fotografía forense, de los disciplinados y apoderados de estos que se hagan presentes, al lugar de los hechos, ubicados en la vereda el moño mono del municipio de la macarena, meta (coordenadas 02°17'00"n y 74°17'16"W) al cual se ingresa por el municipio de San Vicente del Caguan Caquetá (...)

Conforme a lo anterior se emiten las siguientes recomendaciones así:

- Deben realizarse las coordinaciones pertinentes con los funcionario que en el escrito anterior se relacionan, en lo posible dejar constancia de las

262

264

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá D. C., 07 MAR 2016 OFICIO UDH DNIE No. 91122
URGENTE

Señor:
GENERAL ALBERTO JOSÉ MEJÍA FERRERO
Comandante del Ejército Nacional
Carrera 54 No. 26 – 25
Bogotá D. C.

Ref: CITACIÓN: Expediente No. 008-114847-2004
Programación Práctica de Pruebas de Descargos

Cordial saludo:

Muy comedidamente nos dirigimos a usted con el fin de requerir de su valiosa y oportuna colaboración interinstitucional, para que por medio de su despacho se citen los siguientes militares a la práctica de pruebas de descargos a realizarse en la vereda Caño mono del municipio de La Macarena, Meta, (ingreso por el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá) (Coordenadas 02° 17' 00'' LN y 74° 17' 16'' LW) y en el municipio de Puerto rico, Caquetá, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto del 21 de diciembre de 2015 proferido por el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos mediante el cual se dispuso la práctica de estas probanzas y otras solicitadas por cada una de las defensas de los investigados, y, en acatamiento del Auto No. 091 del 23 de febrero de 2016 y el Auto No 124 del 4 de marzo de 2016, proferidos por el Director Nacional de Investigaciones Especiales mediante los cuales se designó a los suscritos funcionarios de la Unidad de Derechos Humanos de la Dirección, en lo que atañe a la producción de estas dos pruebas únicamente.

El personal citado es el siguiente:

CP. ARNOBIS JIMÉNEZ HARNÁNDEZ, C. C 78.751.097, Batallón de

858

263

265

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

garantizarles el debido proceso como demás garantías procesales a las cuales tienen derecho.

Para que además se hagan presentes y participen en la producción de estas pruebas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90, 91 y 92 de la Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario.

En igual sentido se solicita de su valiosa colaboración interinstitucional prestando el apoyo helicoportado y la seguridad necesaria para el desplazamiento de los comisionados, el experto en balística, topografía y tolografía forense, de los disciplinados y apoderados de estos que se hagan presentes, al lugar de los hechos en donde se realizará la prueba de inspección judicial y reconstrucción de los hechos, ubicado en la vereda Moño mono del municipio de La Macarena, Meta, (Coordenadas 02° 17' 00'' LN y 74° 17' 16'' LW) al cual se ingresa por el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.

Para esta coordinación se puede remitir información y contactar a los suscritos comisionados a los correos institucionales alicona@procuraduria.gov.co atovar@procuraduria.gov.co a los correos personales liconal@yahoo.com y tovar74@yahoo.es teléfonos fijos 587 87 50 extensiones 12254 y 12255, celulares 320 365 19 39 y 313 449 73 91

Cordial saludo;

ALVARO LICONA CANARGO

IVÁN RICAURTE WARLETTA

ADRIAN TOVAR DEVIA

Funcionarios Comisionados Unidad de Derechos Humanos – DNIE

859

ATAL-DNIE-UDH

Recibido

264

266

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA GENERAL FECHA:27-04-2016 12:24:39
AL RESPONDER CITE : ENTRADA : 149333-2016
FASE Az: I110500000000 PROC DEL DISCIPLI DEFENSA DDHH
Diligencia

Bogotá D.C. 27 ABR 2016 Oficio S-DNIE N° 000597

Doctor
RAFAEL JOSÉ DURAN MANTILLA
Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos
Procuraduria General de la Nación
Piso 14

Asunto: Expediente: IUS-008-114847-2004-SIAF-16470

Cordial saludo, doctor Duran:

Siguiendo instrucciones del señor Director Nacional de Investigaciones Especiales, adjunto al presente remito las diligencias adelantadas por los funcionarios Ismael Enrique Chamorro Piñeros, Álvaro Licona Camargo e Iván Ricaurte Warleta, comisionados mediante asignaciones Nos.091, 124 y 165 del 23 de febrero, 4 de marzo y 30 de marzo de 2016, respectivamente.

Lo anterior en tres (3) cuadernos, Informe técnico así:

1. Cuaderno No.1, con 297 folios.
2. Cuaderno No.2, folios del 298 al 596.
3. Cuaderno diligencias No.3, con 265 folios incluido el informe técnico más un (1) CD y un (1) DVD a folio 254.

Atentamente,

JUAN CARLOS RIVERA ACOSTA
Funcionario Secretaria
Dirección Nacional de Investigaciones Especiales

27 abril 2016

MEGS/25/04/2016

Anexo lo enunciado

860
Diana B
29/04/16
2:51 pm

RADICACION: 18001-23-33-003-2015-00129-00

SISTEMA DE ORALIDAD

ANEXO No. 4
CONTESTACIÓN DEMANDA

MARCO ANTONIO SOLORZANO
ARNOBIS SEGUNDO JUMENEZ
LEOVIGILDO CASTILLO MORENO

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE REPETICION

DEMANDANTE: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

APODERADO DE LA PARTE ACTORA: NOLBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ

DEMANDADO: LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ, FABIO NELSON TORO GARZON, RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ, ARNOBIS SEGUNDO JIMENEZ HERNANDEZ

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

PROCURADOR JUDICIAL 25

C.D. 4

Ubicación Caja: _____
Sala: _____
Año transferencia: _____

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA: _____

EXPEDIENTE No. 008-114847-200

NUMERO DE RADICACIÓN: _____

IMPLICADOS (S): _____

_____

CARGO (S): _____

ENTIDAD: _____

QUEJOSO: _____

ASUNTO: _____

_____

LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS: _____

_____

FECHA DE LA QUEJA: _____

CUADERNO No.: 4 FOLIOS _____

008-114847-05

"Entendo de la vinculación el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar

De clamanez

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

BRIGADA MÓVIL No. 9

No. 5116 **/MDN-CGFM-CE-FUTCO-CEC-COBRIN9-CJM-25.**

San Vicente del Caguán, 18 de Noviembre del 2015

Doctor
PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Carrera 5 N° 15-80 Piso 23
Teléfono 5878750 Ext. 12398
Bogotá D. C.

ASUNTO : Solicitud Información Proceso Disciplinario N° 077- 03852- 2008
Solicitud Información Proceso Disciplinario N° 008- 114847-2004

De clamanez

Respetuosamente me permito solicitar a la procuraduria Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, su apoyo en el sentido de informar, el estado actual y nombres del personal procesado, dentro de la investigación disciplinaria radicado N°008-114847- y N° 077- 03852-2008 que cursa en ese Despacho Disciplinario, con ocasión, a la queja interpuesta por el señor Enio Vargas Gutierrez, hijo del señor Hector Vargas Guevara, quien perdió la vida en hechos acaecidos el dia 22 de octubre de 2004 en la vereda la unión, Caño Mono jurisdicción de San Juan de Lozada-Caquetá, en desarrollo de la operación "JM", donde se presentaron combates con la Columna Móvil Martin Martinez de las Fuerzas Especiales de las ONT- FARC y tropas de la Brigada Móvil N° 9.

Atentamente,

Coronel **JULIAN ERNESTO CADENA CASTILLO**
Comandante Brigada Móvil No. 9

Elaboró: AS Gabriel Agudelo Revisó TC Jairo López Vo Bo Abogado Apoyo

13 noviembre 2015

2 2

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D. C., 15 de enero de 2015
Oficio No. 162

URGENTE

Señor Brigadier General
JUAN CARLOS RAMÍREZ TRUJILLO
Jefatura de Derechos Humanos y DIH
Ejército Nacional
Ciudad

Ref.: Expediente No. 008-114847-2004

Respetado señor General RAMÍREZ TRUJILLO:

De la manera más atenta solicitamos su importante colaboración con el fin de que se informe a este Despacho con carácter urgente, para que haga parte del proceso de la referencia, la ubicación actual (unidad militar, dirección, ciudad) del siguiente personal militar que para el año 2004 era orgánico del Batallón de Contraguerrillas No. 79 de la Brigada Móvil No. 9 del Ejército Nacional.

1. C.P. (para la época) ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía No. 78.751.097.

2. C.P. RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ, con cédula de ciudadanía No. 4.924.290.

   Soldados profesionales:

3. FABIO NELSON TORO GARZÓN, con cédula de ciudadanía No. 18.399.715.

4. LEOVIGILDO CASTILLO MORENO con cédula de ciudadanía No. 11.226.520.

5. MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ con cédula de ciudedanía No. 17.267.504.

Agradecemos la amable atención que se sirva prestar a la presente.

Atentamente,

MARÍA CLEMENCIA GÓMEZ ANGULO
Asesora Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los DD.HH.

RECIBIDO
FECHA: 20 enero 2015
HORA: 15:00 hrs
FUNCIONARIO: SP. Rocha R.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D.C., 15 de enero de 2016.
Oficio No. 163

Doctor
PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO
Ave. Carrera 15 No. 119-43, oficina 306
Ciudad

URGENTE

Asunto: Investigación disciplinaria No. 008-114847-2004

Mediante auto de fecha 21de diciembre de 2015 esta Delegada resolvió sobre la solicitud de pruebas de descargos dentro del proceso de la referencia.

De acuerdo con la solicitud realizada por usted en calidad de abogado defensor del señor MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ, que fue resuelta favorablemente por el despacho, relacionada con las declaraciones del señor ENIO VARGAS GUTIÉRREZ, de la señora LILIANA GUTIÉRREZ y del señor Mayor JUVENAL DÍAZ MATEUS, mucho le agradeceríamos su importante colaboración en caso de que pueda suministrar a esta instancia la dirección de las mencionadas personas, con el fin de cumplir con la práctica de las pruebas solicitadas por usted.

Atento saludo,

MARÍA CLEMENCIA GÓMEZ ANGULO
Asesora Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa
De los Derechos Humanos

4

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D.C., 15 de enero de 2016.
Oficio No. 164

Doctora
ÁNGELA ROCÍO BALLESTEROS RICO
Carrera 18 No. 18-61, Barrio Las Quintas.
Girardot (Cundinamarca)

URGENTE

Correo electrónico: superivalio@hotmail.com

Asunto: Investigación disciplinaria No. 006-114847-2004

Mediante auto de fecha 21de diciembre de 2015 esta Delegada resolvió sobre la solicitud de pruebas de descargos dentro del proceso de la referencia.

De acuerdo con la solicitud realizada por usted en calidad de abogada defensora del señor LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, que fue resuelta favorablemente por el despacho, relacionada con las declaraciones del Comandante de la Brigada Móvil No. 9 de la época en que ocurrieron los hechos, del Comandante del Batallón de Helicoportados de la época en que ocurrieron los hechos, de la médica y su auxiliar heridas en los mismos hechos y del soldado profesional PÉREZ YILFIENER, puntero de la compañía, mucho le agradeceríamos su importante colaboración en caso de que pueda suministrar a esta instancia la dirección de las mencionadas personas, con el fin de cumplir con la práctica de las pruebas solicitadas por usted.

Atento saludo,

MARÍA CLEMENCIA GÓMEZ ANGULO
Asesora Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa
De los Derechos Humanos

864

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D.C., 15 de enero de 2016.
Oficio No. 165

Doctor
LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA
Calle 19 No. 6-68, Edificio Ángel, Piso 9
Ciudad

URGENTE

Asunto: Investigación disciplinaria No. 008-114847-2004

Mediante auto de fecha 21 de diciembre de 2015 esta Delegada resolvió sobre la solicitud de pruebas de descargos dentro del proceso de la referencia.

De acuerdo con la solicitud realizada por usted en calidad de abogado defensor del señor FABIO NELSON TORO GARZÓN, que fue resuelta favorablemente por el despacho, relacionada con las declaraciones de los señores ENIO VARGAS GUTIÉRREZ, HERMIDES VARGAS GURIÉRREZ y MANUEL AGUSTÍN GARZÓN GARZÓN y de las señoras LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO y LEOTILDE CORREA ORDÓÑEZ, mucho le agradeceríamos su importante colaboración en caso de que pueda suministrar a esta instancia la dirección de las mencionadas personas, con el fin de cumplir con la práctica de las pruebas solicitadas por usted.

Atento saludo,

MARÍA CLEMENCIA GÓMEZ ANGULO
Asesora Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa
De los Derechos Humanos

Brandon

RECIBIDO 21 ENE 2016

865

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D.C., 15 de enero de 2016.
Oficio No. 166

Doctor
ELKIN MAURICIO REYES REY
Calle 5 A No. 70-29, Barrio Nueva Marsella
Ciudad

URGENTE

Asunto: Investigación disciplinaria No. 008-114847-2004

Mediante auto de fecha 21 de diciembre de 2015 esta Delegada resolvió sobre la solicitud de pruebas de descargos dentro del proceso de la referencia.

De acuerdo con la solicitud realizada por usted en calidad de abogado defensor del señor ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, que fue resuelta favorablemente por el despacho, relacionada con las declaraciones de los señores Capitán SÁNCHEZ FLORIÁN, del Sargento Segundo PARDO PÉREZ ANDRÉS, del Cabo Tercero MOLINA URQUIJO ÉDGAR, del soldado profesional CHAGUA MARTÍNEZ HÚBER, del soldado profesional PÉREZ YUFREINE, del soldado profesional MORALES NARVÁEZ RUBÉN, del soldado profesional SOLÓRZANO JIMÉNEZ MARCO y de la Mayor NUBIA FABIOLA NIETO BOGOTÁ, mucho le agradeceríamos su importante colaboración en caso de que pueda suministrar a esta instancia la dirección de las mencionadas personas, con el fin de cumplir con la práctica de las pruebas solicitadas por usted.

Atento saludo,

MARÍA CLEMENCIA GÓMEZ ANGULO
Asesora Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa
De los Derechos Humanos

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D.C., 15 de enero de 2016.
Oficio No. 167

Doctor
ELKIN MAURICIO REYES REY
Calle 5 A No. 70-29, Barrio Nueva Marsella
Ciudad

URGENTE

Asunto: Investigación disciplinaria No. 008-114847-2004

Mediante auto de fecha 21 de diciembre de 2015 esta Delegada resolvió sobre la solicitud de pruebas de descargos dentro del proceso de la referencia.

De acuerdo con la solicitud realizada por usted en calidad de abogado defensor del señor ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, que fue resuelta favorablemente por el despacho, relacionada con solicitar un *"informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el municipio de San Vicente del Caguán y sus alrededores"*, mucho le agradeceríamos suministrar a esta instancia precisar el organismo internacional gubernamental autor del informe y la fecha del mismo, puesto que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no emite la clase de informes que solicita el señor apoderado.

Atento saludo,

MARÍA CLEMENCIA GÓMEZ ANGULO
Asesora Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa
De los Derechos Humanos

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Bogotá, D.C., 15 de enero de 2016
DD DDHH Oficio 0145

COMISIÓN URGENTE

Doctor
NICOLÁS AUGUSTO ROMERO PÁEZ
Director
DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALES
Ciudad

V° B°
R. Romero
21-I-16

REF: Expediente 008-114847/2004 sosa
Al contestar favor citar este número

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos en auto del 21 de diciembre de 2015 solicita colaboración a ese Despacho para que con la coadyuvancia de los técnicos y los peritos requeridos, se practiquen las diligencias descritas en la citada providencia, solicitándole al funcionario comisionado informar con la debida antelación a los investigados y defensores para que participen en las mismas.

Cualquier inquietud o apoyo que se requiera para el cumplimiento de la comisión favor comunicarse con la doctora **MARÍA CLEMENCIA GÓMEZ ANGULO** a la extensión 11529, profesional que tiene a cargo la investigación.

Practicadas las diligencias solicitadas se devolverán las respectivas constancias, por el medio mas expedito posible a la Carrera 5ª No. 15-80 piso 14, Fax al 587 87 50 Ext. 11496 a 11596.

Atentamente,

ROSA AMELIA MONROY CUBIDES
Coordinadora secretaría
Procuraduría Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los Derechos Humanos

Anexo copia del citado auto en 7 folios

Ingresa
18-02-16
11 a.m.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá, D.C., 18 de enero de 2016
00 DDHH Oficio 0184

URGENTE

Doctor
ELKIN MAURICIO REYES REY
Calle 5 A No. 70-29
Bogotá

REF: Expediente 008-144847/2004 ncsa
Al contestar favor citar este número

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos en auto del 21 de diciembre de 2015 de se pronunció sobre pruebas solicitas en escrito de descargos.

Por lo anterior, le solicito comparecer a esta Procuraduría Delegada ubicada en la Carrera 5 No. 15-80 piso 14 para notificarlo de la mencionada decisión.

De no comparecer dentro de los ocho (8) días siguientes al envío de esta comunicación, se dará aplicación al artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

Atentamente,

ROSA AMELIA MONTOYA LUGRUA
Coordinadora secretaria
Procuraduría Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los Derechos Humanos

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá. D.C., 18 de enero de 2016
00 ODHH Oficio 0187

URGENTE

Doctor
PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO
Carrera 14 No. 94 A 44 Oficina 404 Edificio Clasic
Bogotá

REF: Expediente 008-114847/2004 rdpa
Al contestar favor citar este número

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos en auto del 21 de diciembre de 2015 de se pronunció sobre pruebas solicitas en escrito de descargos.

Por lo anterior, le solicito comparecer a esta Procuraduría Delegada ubicada en la Carrera 5 No. 15-80 piso 14 para notificarlo de la mencionada decisión.

De no comparecer dentro de las ocho (8) días siguientes al envío de esta comunicación, se dará aplicación al artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

Atentamente,

[illegible]
Coordinadora secretaria
Procuraduría Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los Derechos Humanos

870

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Bogotá. D.C. 18 de enero de 2006
DD DDHH Oficio 0191

URGENTE

Señor
PERSONERO MUNICIPAL DE LA PLAYA
Palacio municipal
La Playa – Norte de santander

REF: Expediente 008-104847/2004 NCGA
Al contestar favor citar este número

REF: Expediente IUS 2015-368637 KGI

En referencia a las denuncias allegadas a este despacho a través del oficio PM-0-246 de esa Personería, me permito comunicarle que el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos en auto del 15 de enero de 2006, ordenó remitir las diligencias a la Procuraduría Regional de Norte de Santander para que determine lo que en derecho corresponda, obedeciendo a los principios constitucionales de celeridad, economía procesal, inmediación, eficacia y eficiencia en virtud del artículo primero de la Directiva 154 del 6 de septiembre de 2007; además considero pertinente poner en conocimiento del asuntos a la Procuraduría Delegada en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, para que adelante las medidas que considere en virtud de su competencia.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito su colaboración a fin de que ordene a quien corresponda comunicar esta decisión a todos los jurídicamente interesados (María Yamile Galván Contreras...) que contra esta decisión no procede recurso alguno y que para posteriores actuaciones deberán dirigir sus escritos a las citadas Procuradurías ubicadas en: **PROCURADURÍA DELEGADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS ÉTNICOS** a la Carrera 5 No. 15-80 Piso 15 y a la **PROCURADURÍA REGIONAL DE NORTE DE SANTANDER** a la Avenida 4 No. 10-46 Centro Comercial Plaza Piso 8 Cúcuta – Norte de Santander.

Atentamente.

ROSA AMELIA MUÑOZ LOZADA
Coordinadora secretaría
Procuraduría Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los Derechos Humanos

Anexo copia del citado auto en 2 folios

871

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

JEFATURA JURÍDICA INTEGRAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURIDICA INTEGRAL

Al contestar, cite este número
20168040054731
Al contestar, cite este número

Radicado No. **20168040054731**: MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEJIN-DIDEF-EP-1.9

Bogotá, D.C., 22-01-2016

Doctora
MARIA CLEMENCIA GOMEZ ANGULO
Asesora Procuraduría Delegada Disciplinaria para la defensa de los DDHH
Gn.

ASUNTO: Respuesta ubicaciones EXP 008-114847-2004

Con toda atención, en respuesta a la solicitud por escrito en el cual requiere información referente a la ubicación actual del personal que se relaciona en el documento, me permito informar lo siguiente:

1. **ARNOBIS JIMENEZ HERNANDEZ CC. 78751097**, actualmente se encuentra laborando en servicio activo en el Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento No. 9 "Vicente de La Rocha y Florez" ubicado en Neiva-Huila.

2. **RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ CC. 4924290**, actualmente se encuentra retirado del servicio activo y registra como ultima dirección la Manzana 2 – Calle 15c en Aguazul-Casanare. Tel 3103213067.

3. **FABIO NELSON GARZON CC. 18399715**, actualmente se encuentra laborando en servicio activo en la Tercera División, ubicada en Popayán-Cauca.

4. **LEOVIGILDO CASTILLO MORENO CC. 11226520**, actualmente se encuentra laborando en servicio activo en la Escuela De Entrenamiento Y Reentrenamiento Táctico Del Ejercito, ubicada en Tolemaida.

5. **MARCO SOLORZANO JIMENEZ CC. 17267504**, actualmente se encuentra laborando en servicio activo en el Batallón De Mantenimiento Comunicaciones "Cr. Carlos Holguin Mallarino" Ubicado en Facatativa-

872

43
13

Cundinamarca.

Cordialmente,

Teniente Coronel. **MIGUEL ANGEL BLANCO CORREDOR**
Oficial Enlace de Ejército ante la Procuraduría General de Nación

873

19
14

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá. D.C. 27 de enero de 2016
DDDIH Oficio 0411

URGENTE

Señor Comandante
BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO No. 9
"Vicente de La Rocha y Flórez"
Ejército Nacional
Neiva - Huila

REF: Expediente 008-104847/2004 ncca
Al contestar favor citar este número

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que el señor Procurador Delegado Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos en auto del 21 de diciembre de 2015 de se pronunció sobre pruebas solicitas en escrito de descargos.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito su colaboración a fin de que ordene a quien corresponda notificar esta decisión al señor **ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, indicandole que contra la decisión que niega nulidad y practica de pruebas procede recurso de reposición el cual deberá interponer y sustentar dentro del término legal fijado en la Ley 734 de 2002. Contra la decisión que niega el archivo de las diligencias no procede recurso alguno.

Practicadas las diligencias solicitadas se devolverán las respectivas constancias, junto con el recurso, si es del caso, por el medio mas expedito posible a la Carrera 5ª No. 15-80 piso 14. Fax al 587 87 50 Ext. 11496 o 11596.

Atentamente.

ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Coordinadora secretaria
Procuraduria Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los Derechos Humanos

874

15
U

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2016
DD-DDHH Oficio 0412

URGENTE

Señor
PERSONERO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Palacio municipal
Aguazul - Casanare

REF: Expediente 008-146847/2004 NDSA
Al contestar favor citar este número

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos en auto del 21 de diciembre de 2015 se pronunció sobre pruebas solicitas en escrito de descargos.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito su colaboración a fin de que ordene a quien corresponda notificar este decisión al señor **RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ**, residente en la Manzana 2 – calle 465. Tel: 310 3213087. indicándole que contra la decisión que niega nulidad y práctica de pruebas procede recurso de reposición el cual deberá interponer y sustentar dentro del término legal fijado en la Ley 734 de 2002. Contra la decisión que niega el archivo de las diligencias no procede recurso alguno.

Practicadas las diligencias solicitadas se devolverán las respectivas constancias, junto con el recurso, si es del caso, por el medio mas expedito posible a la Carrera 5ª No. 15-80 piso 14, Fax al 587 87 50 Ext. 11496 o 11596

Atentamente.

ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Coordinadora secretaria
Procuraduría Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los Derechos Humanos

875

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

16/16

INFORME SECRETARIAL

Expediente DDB-#4847/2005

En la fecha se hace entrega a la doctora MARÍA CLEMENCIA GÓMEZ ANGULO el informe del trámite que se le dio al auto calendado el 21 de diciembre de noviembre de 2005 que resolvió sobre nulidad, de archivo y pruebas solicitadas en escrito de descargos, proferido por el despacho del señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos:

DISCIPLINADOS	COMUNICACIÓN	APODERADO	COMUNICACIÓN	NOTIFICACIÓN	RECURSO
FABIO NELSON TIBOSO GARZÓN	Se le comunicó con oficio 413 del 27.01.16 a través del Comandante de la Tercera Brigada	LUIS FRANCISCO CABANAS	Se le comunicó con oficio 185 del 27.01.16	Notificados por estado el 12.02.16	El término para presentar recurso transcurrió en silencio
LEONARDO CASTILLO MORENO	Se le comunicó con oficio 414 del 27.01.16 a través del Director de la Escuela de Entrenamiento y Reentrenamiento Táctico y con oficio 186 del 27.01.16 a través de la Personería Municipal de Girardot	ANGÉLA RINCÓN GALLESTEROS RICO	Se le comunicó con oficio 186 del 27.01.16 a través de la Personería Municipal de Girardot	Notificados por estado el 12.02.16	El término para presentar recurso transcurrió en silencio
MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ	Se le comunicó con oficio 415 del 27.01.16 a través del Batallón de Mantenimiento de Comunicaciones	PAULO CESAR OSPINA ROZO	Se le comunicó con oficio 187 del 27.01.16	Notificados por estado el 12.02.16	El término para presentar recurso transcurrió en silencio
ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	Se le comunicó con oficio 411 del 27.01.16 a través del Comandante del Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento No. 3	ELKIN MAURICIO REYES RUIZ	Se le comunicó con oficio 184 del 18.01.16	Notificados por estado el 12.02.16	El término para presentar recurso transcurrió en silencio
RUBÉN DARÍO MORALES RAMÍREZ	Se le comunicó con oficio 188 del 27.01.16 a través del Comandante del Batallón Energético y Vial No. 16 y con oficio 412 del 27.01.16 a través de la Personería de Agrado			Notificado por estado el 12.02.16	El término para presentar recurso transcurrió en silencio

Atentamente,

ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Coordinadora secretaria

17 FEB. 2016

876

17/17

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2016
DD DGHH Oficio 0415

URGENTE

Señor Comandante
BATALLÓN DE MANTENIMIENTO DE COMUNICACIONES "Cr. Carlos Holguín Mallarino"
Ejército Nacional
Facatativá - Cundinamarca

REF: Expediente 008-114847/2004 HCCH
Al contestar favor citar este número

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos en auto del 21 de diciembre de 2015 de se pronunció sobre pruebas solicitas en escrito de descargos.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito su colaboración a fin de que ordene a quien corresponda notificar esta decisión al señor **MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ**, indicándole que contra la decisión que niega nulidad y practica de pruebas procede recurso de reposición el cual deberá interponer y sustentar dentro del término legal fijado en la Ley 734 de 2002. Contra la decisión que niega el archivo de las diligencias no procede recurso alguno.

Practicadas las diligencias solicitadas se devolverán las respectivas constancias, junto con el recurso, si es del caso, por el medio mas expedito posible a la Carrera 5ª No. 15-80 piso 14, Fax al 597 87 50 Ext. 11496 o 10596.

Atentamente,

ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Coordinadora secretaría
Procuraduría Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los Derechos Humanos

01 FEB 2016

877

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2016
00 DDHH Oficio 0414

URGENTE

Señor Director
ESCUELA DE ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO TÁCTICO
Ejército Nacional
Fuerte Militar de Tolemaida
Nilo – Cundinamarca

REF: Expediente 008-114847/2004 IUCA
Al contestar favor citar este número

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos en auto del 21 de diciembre de 2015 de se pronunció sobre pruebas solicitas en escrito de descargos.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito su colaboración a fin de que ordene a quien corresponda notificar esta decisión al señor **LEONIDAS CASTILLO MORENO**, indicándole que contra la decisión que niega nulidad y práctica de pruebas procede recurso de reposición el cual debera interponer y sustentar dentro del término legal fijado en la Ley 734 de 2002. Contra la decisión que niega el archivo de las diligencias no procede recurso alguno.

Practicadas las diligencias solicitadas se devolverán las respectivas constancias, junto con el recurso, si es del caso, por el medio mas expedito posible a la Carrera 5ª No. 15-80 piso 14, Fax al 587 87 50 Ext. 11496 o 11596.

Atentamente,

ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Coordinadora secretaría
Procuraduría Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los Derechos Humanos

01 FEB 2

Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos
Carrera 5 No. 15-80 Piso 14 PBX 5878750 Ext. 11496
Fax. 5878750 Ext. 11496 - 11596

878

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Bogota. D.C., 27 de enero de 2016
DD DDHH Oficio 0413

URGENTE

Señor Comandante
TERCERA DIVISIÓN
Ejército Nacional
Popayán - Cauca

REF: Expediente 008-144847/2004 ucda
Al contestar favor citar este número

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos en auto del 21 de diciembre de 2015 de se pronunció sobre pruebas solicitas en escrito de descargos.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito su colaboración a fin de que ordene a quien corresponda notificar esta decisión al señor **FABIO NELSON GARZÓN**, indicándole que contra la decisión que niega nulidad y práctica de pruebas procede recurso de reposición el cual deberá interponer y sustentar dentro del término legal fijado en la Ley 734 de 2002. Contra la decisión que niega el archivo de las diligencias no procede recurso alguno.

Practicadas las diligencias solicitadas se devolverán las respectivas constancias, junto con el recurso, si es del caso, por el medio mas expedito posible a la Carrera 5ª No. 15-80 piso 14, Fax al 587 87 50 Ext. 11496 o 11596.

Atentamente,

ROSA AMELIA MORROY LOZADA
Coordinadora secretaria
Procuraduría Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los Derechos Humanos

01 FEB 2016

Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos
Carrera 5 No. 15-80 Piso 14 PBX 587 87 50 Ext. 11416
Fax: 587 87 50 Ext. 11496 - 11596

879

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá, D.C., 18 de enero de 2016
DD DDHH Oficio **DIB8**

URGENTE

Señor Comandante
BATALLÓN ENERGÉTICO Y VIAL No. 14 "CT. Miguel Lara"
Ejército Nacional
Tame - Arauca

REF: Expediente 008-114847/2004 MDSA
Al contestar favor citar este número

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos en auto del 21 de diciembre de 2015 de se pronunció sobre pruebas solicitas en escrito de descargos.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito su colaboración a fin de que ordene a quien corresponda notificar esta decisión al señor **RUBÉN DARÍO MORALES MARVÁEZ**, indicándole que contra la decisión que niega nulidad y práctica de pruebas procede recurso de reposición el cual deberá interponer y sustentar dentro del término legal fijado en la Ley 734 de 2002. Contra la decisión que niega el archivo de las diligencias no procede recurso alguno.

Practicadas las diligencias solicitadas se devolverán las respectivas constancias, junto con el recurso, si es del caso, por el medio mas expedito posible a la Carrera 5ª No. 15-80 piso 14, Fax al 587 87 50 Ext. 11496 o 11595.

Atentamente,

ROSA AMELIA MONROY CUZMAN
Coordinadora secretaría
Procuraduría Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los Derechos Humanos

GESTION DOCUMENTAL
REGISTRO
VENTANA EXTERNA 0017
21 ENE 2016
FUNCIONARIO

880

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Bogota, D.C., 16 de enero de 2018
DD DDHH Oficio **0186**

URGENTE

Señor
PERSONERO MUNICIPAL DE GIRARDOT
Palacio municipal
Girardot - Cundinamarca

REF: Expediente 008-114847/2004 RDCA
Al contestar favor citar este número

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos en auto del 21 de diciembre de 2015 de se pronuncio sobre pruebes solicitas en escrito de descargos.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito su colaboracion a fin de que ordene a quien corresponda notificar este decisión al señor **LEONIGILDO CASTILLO MORENO**, residente en la Carrera 12 A No. 35-25; y a su apoderada, doctora **ÁNGELA ROCÍO BALLESTEROS RICO** residente en la Carrera 18 No. 18-81 barrio las Quintas. Cel. 318 8449867. indicándoles que contra la decisión que niega nulidad y práctuca de pruebas procede recurso de reposición el cual debera interponer y sustentar dentro del término legal fijado en la Ley 734 de 2002. Contra la decisión que niega el archivo de las diligencias no procede recurso alguno.

Practicados las diligencias solicitadas se devolverán las respectivas constancias, junto con el recurso, si es del caso, por el medio mas expedito posible a la Carrera 5ª No. 15-80 piso 14. Fax al 587 87 50 Ext. 11496 o 11596.

Atentamente,

ROSA ANGELA MOJARRO CUEVAS
Coordinadora secretaria
Procuraduria Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los Derechos Humanos

881

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

882
21

Bogotá, D.C., 18 de enero de 2016
00 00186 Oficio **0185**

URGENTE

Doctor
LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA
Calle 19 No. 6-68 piso 9º Edificio Angel
Bogotá

REF: Expediente 808-144847/2004 ACCA
Al contestar favor citar este número

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos en auto del 21 de diciembre de 2015 de se pronunció sobre pruebas solicitas en escrito de descargos.

Por lo anterior, le solicito comparecer a esta Procuraduría Delegada ubicada en la Carrera 5 No 15-80 piso 14 para notificarlo de la mencionada decisión.

De no comparecer dentro de los ocho (8) días siguientes al envío de esta comunicación, se dará aplicación al artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

Atentamente,

ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Coordinadora secretaría
Procuraduría Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los Derechos Humanos

Brandon

RECIBIDO 21 ENE 2016

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

83/23

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá. D.C., 18 de enero de 2016
OD ODHH Oficio **0184**

URGENTE

Doctor
ELKIN MAURICIO REYES REY
Calle 5 A No. 70-29
Bogotá

REF: Expediente 008-114847/2004 HCDA
Al contestar favor citar este número

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos en auto del 21 de diciembre de 2015 de se pronunció sobre pruebas solicitas en escrito de descargos.

Por lo anterior, le solicito comparecer a esta Procuraduría Delegada ubicada en la Carrera 5 No. 15-80 piso 14 para notificarlo de la mencionada decisión.

De no comparecer dentro de los ocho (8) días siguientes al envío de esta comunicación, se dará aplicación al artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

Atentamente,

ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Coordinadora secretaría
Procuraduría Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los Derechos Humanos

883

24/24

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Bogotá, D.C., 18 de enero de 2016
DD DDHH Oficio 0187

URGENTE

Doctor
PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO
Carrera 14 No. 94 A 44 Oficina 404 Edificio Clasic
Bogotá

REF: Expediente DDH-114847/2004 MCGA
Al contestar favor citar este número

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos en auto del 21 de diciembre de 2015 de se pronunció sobre pruebas solicitas en escrito de descargos.

Por lo anterior, le solicito comparecer a esta Procuraduría Delegada ubicada en la Carrera 5 No. 15-80 piso 14 para notificarlo de la mencionada decisión.

De no comparecer dentro de los ocho (8) días siguientes al envío de esta comunicación, se dará aplicación al artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

Atentamente,

ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Coordinadora secretaría
Procuraduría Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los Derechos Humanos

884

25/25

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2016
OD DDHH Oficio 0411

URGENTE

Señor Comandante
BATALLÓN DE INSTRCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO No. 9
"Vicente de La Rocha y Flórez"
Ejército Nacional
Neiva - Huila

VENTANILLA EXTERNA
03 FEB 2016

REF: Expediente 008-114847/2004 MCGA
Al contestar favor citar este número

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos en auto del 21 de diciembre de 2015 de se pronunció sobre pruebas solicitas en escrito de descargos.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito su colaboración a fin de que ordene a quien corresponda notificar esta decisión al señor **ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** indicándole que contra la decisión que niega nulidad y práctica de pruebas procede recurso de reposición el cual deberá interponer y sustentar dentro del término legal fijado en la Ley 734 de 2002. Contra la decisión que niega el archivo de las diligencias no procede recurso alguno.

Practicadas las diligencias solicitadas se devolverán las respectivas constancias, junto con el recurso, si es del caso, por el medio mas expedito posible a la Carrera 5ª No. 15-80 piso 14, Fax al 587 87 50 Ext. 11496 o 11596.

Atentamente,

ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Coordinadora secretaría
Procuraduría Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los Derechos Humanos

885

886/36

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá, D.C. 27 de enero de 2016
00 00HH Oficio 0412

URGENTE

Señor
PERSONERO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Palacio municipal
Aguazul - Casanare

REF: Expediente 008-114847/2004 IUC
Al contestar favor citar este número

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos en auto del 21 de diciembre de 2015 se pronunció sobre pruebas solicitas en escrito de descargos.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito su colaboración a fin de que ordene a quien corresponda notificar esta decisión al señor **RUBÉN DARÍO MORALES MARVÁEZ**, residente en la Manzana 2 – calle 165. Tel: 310 3213067, indicándole que contra la decisión que niega nulidad y práctica de pruebas procede recurso de reposición el cual deberá interponer y sustentar dentro del término legal fijado en la Ley 734 de 2002. Contra la decisión que niega el archivo de las diligencias no procede recurso alguno.

Practicadas las diligencias solicitadas se devolverán las respectivas constancias, junto con el recurso, si es del caso, por el medio mas expedito posible a la Carrera 5ª No. 15-80 piso 14, Fax al 587 87 50 Ext. 11496 o 11596.

Atentamente,

ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Coordinadora secretaria
Procuraduría Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los Derechos Humanos

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

NOTIFICACIÓN POR- 2008 (Artículo 21 y 105 de la Ley 734 de 2002)

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 008-114847/2004 *ESTADO: 0037*
QUEJOSO: ENIO VARGAS GUTIÉRREZ

PROCURADURIA	CONTENIDO DEL AUTO QUE SE NOTIFICA	NOTIFICAR A:	FECHA DE LA DECISION
DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	AUTO QUE DECIDE SOBRE SOLICITUD DE NULIDAD, DE ARCHIVO Y PRUEBAS DE DESCARGOS	**DISCIPLINADOS:** ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON GARZÓN, LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, MARCO SOLORZANO JIMÉNEZ **DEFENSOR:** ELKIN MAURICIO REYES REY, LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA, PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO, ÁNGELA ROCIO BALLESTEROS RICO	21 DE DICIEMBRE DE 2015

De Conformidad con lo previsto en el artículo 321 del Código de Procedimiento Civil, en la fecha se fija el presente Estado por el término de UN (1) DIA, en lugar visible de la secretaria de la Procuraduria Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos.

SE FIJA: DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)...HORA: 8:00 A.M.

ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Coordinadora secretaria

SE DESFIJA: DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)...HORA: 5:00 P.M.

ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Coordinadora secretaria

887

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO No.9
"VICENTE DE LA ROCHA Y FLÓREZ"

No. 000222 / MDN-CGFM-CE-DIV5- BR09-BITER9-CJM-41

La Plata - Huila, diecisiete (17) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

Señora
ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Coordinadora secretaria
Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos
Carrera 5ª No. 15 – 80 (Piso 14)
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta oficio 0411

Ref. Expediente 008-114847/2014 MCOA

Con toda atención me permito responder al oficio 0411 de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, el cual requiere se notifique personalmente al señor **ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** el cual pertenece a esta unidad militar, del auto del 21 de diciembre de 2015 donde se pronuncia el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos.

Atentamente,

Teniente Coronel **JULIAN SANCHEZ NICOLTA**
Comandante Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento No. 9

Anexo:
- Notificación personal del señor **ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.**

Elaboro: TE. Néstor Duarte
Revisó: MY. Harol Molina

2 marzo 16

Patria, Honor, Lealtad
Dios en todas nuestras actuaciones
"FE EN LA CAUSA"
OFICINA DE COORDINACIÓN JURÍDICA BITER Nº9
LA PLATA HUILA

888

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO No 9
"VICENTE DE LA ROCHA Y FLÓREZ"

La Plata Huila, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha compareció ante la oficina de coordinación jurídica del BITER N° 9, el señor Sargento Primero **ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **78.761.097**, con el fin de ser notificado de manera personal que mediante auto de fecha 21 de diciembre de 2015 el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos se pronuncia sobre pruebas solicitadas en escrito de descargos así:

1. Se le indica que contra la decisión que niega nulidad y practica de pruebas procede recurso de reposición el cual deberá interponer y sustentar dentro del término legal fijado en la ley 734 de 2002.

A la presente diligencia se hizo entrega de copia de auto; no siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y firman los que en ella intervienen.

Sargento Primero **ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**
Notificado

Teniente **NESTOR STTIVEN DUARTE SÁNCHEZ**
Coordinador jurídico **BITER No 9**

Departamento de Cundinamarca
Personería de Girardot
Ministerio Público
Nit. 808.001.310-4
"Sus derechos son

Girardot, 26 de febrero de 2016

PMG-20.05.01-Of.360

Señor(es):
ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Coordinadora Secretaria
Procuraduria Delegada Disciplinaria para lo
Defensa de los derechos Humanos
Cra. 5 No. 15 - 80 Piso 14
Bogotá D.C.,

Asunto.	**Remisión Despacho Comisorio**
Ref.:	Expediente 008-114847/2004
Funcionarios:	LEOVIGILDO CASTILLO MORENO I

Cordialmente se dirige a usted está Personería en calidad de Agente del Ministerio Público, Defensor del Pueblo, y garante de los derechos ciudadanos, me permito remitirle el despacho comisorio librado dentro del expediente 008-114847/2004 promovido por ENIO VARGAS GUTIERREZ, proveniente de la *Procuraduría Delegada Disciplinaria Para La Defensa De Los Derechos Humanos.*

Anexo lo enunciado en (12) folios.

Atentamente.

RAFAEL GONZALO SALGADO BEJARANO
Personero Municipal

AS

31 Marzo 2016

Girardot, Dos (2) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

Luego de efectuada la verificación al anterior comisorio, recibido el 27 de enero de 2016, procedente de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, se dispone:

AVÓQUESE conocimiento del despacho comisorio, librado dentro del Expediente 008-114847/2004 solicitud de nulidad, de archivo y pruebas de descargo, proveniente de la Procuraduria Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos.

En consecuencia **CITESE** al señor **LEOVIGILDO CASTILLO MORENO** y a su Apoderada Dra. **ANGELA ROCIO BALLESTEROS MORENO**, para que se notifiquen personalmente del auto que decide sobre la solicitud de nulidad, de archivo y pruebas de descargos del 21 de diciembre de 2015 proveniente de la Procuraduria Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos e informarle que contra la decisión que niega la solicitud de nulidad impetrada por el Doctor Cabadias Barrera únicamente procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse y sustentarse por escrito en el termino legal fijado en la Ley 734 de 2002 y que en contra de la decisión que niega la solicitud de archivo no procede recurso alguno. Oficiese.

Una vez practicada la comisión solicitada DEVUELVASE EL COMISORIO al despacho de origen.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL GONZALO SALGADO BEJARANO
Personero Municipal

LR

31 Marzo 2016

991

Lima.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá, D.C. 18 de enero de 2016
00 ODHH Oficio 0186

URGENTE

Señor
PERSONERO MUNICIPAL DE GIRARDOT
Palacio municipal
Girardot – Cundinamarca

REF: Expediente 008-144847/2004 ROSA
Al contestar favor citar este número

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos en auto del 21 de diciembre de 2015 de se pronunció sobre pruebas solicitas en escrito de descargos.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito su colaboración a fin de que ordene a quien corresponda notificar esta decisión al señor **LEONIDAS CASTILLO MORENO**, residente en la Carrera 12 A No. 35-25c y a su apoderada, doctora **ÁNGELA ROCÍO BALLESTEROS RICO** residente en la Carrera 18 No. 18-61 barrio las Quintas. Cel: 311 8449867, indicándoles que contra la decisión que niega nulidad y práctica de pruebas procede recurso de reposición el cual deberá interponer y sustentar dentro del termino legal fijado en la Ley 734 de 2002. Contra la decisión que niega el archivo de las diligencias no procede recurso alguno.

Practicadas las diligencias solicitadas se devolverán las respectivas constancias, junto con el recurso, si es del caso, por el medio mas expedito posible a la Carrera 5ª No 15-80 piso 14, Fax al 567 87 50 Ext. 11496 o 11596.

Atentamente

ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Coordinadora secretaria
Procuraduría Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los Derechos Humanos

31 marzo 2016

Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos
Carrera 5ª No 15-80 Piso 14 PBX 587 87 50 Ext. 11496 - 11596
Fax: 567 87 50 Ext. 11496 - 11596

Hora 3:25 Folios 27
16

892

Departamento de Cundinamarca
Personería de Girardot
Ministerio Público
Nit. 808.001.310-4
"Sus derechos son la prioridad"

893 / 894

Girardot, Febrero 2 de 2016

PMG - 20.05.01 - Of. 0140

Señor(es):
Ángela Rocío Ballesteros Rico
Carrera 18 No. 18-61 Barrio las Quintas
Ciudad.

Ref. Expediente Disciplinario 008-114647/2004 MCGA

Le solicito se sirva comparecer a esta Personería Municipal, ubicada en el Centro Administrativo Municipal C.A.M. Cra 11 con Calle 17 Esquina - 4° Piso, con el objeto de notificarle personalmente del auto que decide sobre la solicitud de nulidad, de archivo y pruebas de descargos del 21 de diciembre de 2015 proveniente de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos e informarle que contra la decisión que niega la solicitud de nulidad impetrada por el Doctor Cabadias Barrera únicamente procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse y sustentarse por escrito en el termino legal fijado en la Ley 734 de 2002 y que en contra de la decisión que niega la solicitud de archivo no procede recurso alguno; advirtiéndole que si no comparece en el término de ocho (8) días contados a partir del envío de la presente comunicación, se le notificara supletoriamente por Edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

Cordialmente,

RAFAEL GONZALO SALGADO BEJARANO
Personero Municipal de Girardot

LR

31 Marzo 2016

Centro Administrativo Municipal – C.A.M
Carrera 11 con Calle 17 Esquina- 4to Piso- Telefono: 8335727- Fax: 8313556
Girardot, Cundinamarca- E-mail: personeriampalgdot_2@hotmail.com

893

PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT **EDICTO** **PUBLICACION: 12 DE FEBRERO DE 2016**	
Proceso Disciplinario N°:	008-114847/2004 MCGA
Fecha de Decisión:	21 de diciembre de 2015
Disciplinados:	ARNOBIS JIMENEZ HERNANDEZ, RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ, FABIO NELSON TORO GARZON, LEOVIGILDO CASTILLO MORENO y MARCO SOLORZANO JIMENEZ
Quejoso:	ENIO VARGAS GUTIERREZ
Auto:	Auto que decide sobre la solicitud de nulidad, de archivo y pruebas de descargos
Procede Recursos:	**Reposición:** contra la decisión que niega la nulidad y prácticas de pruebas.
No Procede Recursos:	Contra la decisión que niega el archivo de las diligencias.
Para notificar:	Apoderada Dra. ANGELA ROCIO BALLESTEROS RICO

Se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la Personería Municipal, por un término de cinco (05) días hábiles, hoy Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Quince (2015) siendo las Nueve (08:00 a.m.) de la mañana.

PERSONERO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE DESFIJACION. Hoy Dieciocho (18) de Noviembre del Dos Mil Dieciséis (2016), siendo las Seis (6:00 p.m.) de la tarde, se desfija el presente EDICTO luego de haber permanecido fijado en la Personería Municipal de Girardot, durante el término de Ley.

PERSONERO MUNICIPAL

894

Departamento de Cundinamarca
Personería de Girardot
Ministerio Público
Nit. 808.001.310-4
"Sus derechos son la prioridad"

Girardot, Febrero 2 de 2016

PMG - 20.05.01 - Of. 0139

Señor(es):
Leovigildo Castillo Moreno
Carrera 12 A No. 35-25
Ciudad,

Ref. Expediente Disciplinario 008-114847/2004 MCGA

Le solicito se sirva comparecer a esta Personería Municipal, ubicada en el Centro Administrativo Municipal C.A.M. Cra 11 con Calle 17 Esquina - 4° Piso, con el objeto de notificarle personalmente del auto que decide sobre la solicitud de nulidad, de archivo y pruebas de descargos del 21 de diciembre de 2015 proveniente de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos e informarle que contra la decisión que niega la solicitud de nulidad impetrada por el Doctor Caballas Barrera únicamente procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse y sustentarse por escrito en el termino legal fijado en la Ley 734 de 2002 y que en contra de la decisión que niega la solicitud de archivo no procede recurso alguno: advirtiéndole que si no comparece en el término de ocho (8) días contados a partir del envío de la presente comunicación, se le notificara supletoriamente por Edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

Cordialmente,

RAFAEL GONZALO SALGADO BEJARANO
Personero Municipal de Girardot

LR

31 Marzo 2016

Centro Administrativo Municipal – C.A.M
Carrera 11 con Calle 17 Esquina- 4to Piso- Telefono: 8335727- Fax: 8313556
Girardot, Cundinamarca- E-mail: personeriampalgdot_2@hotmail.com

895

316/15

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Girardot (Cund.), hoy nueve (9) de febrero de dos mil dieciséis (2.016) siendo las 9:00 AM, compareció el(la) Señor(a): **LEOVIGILDO CASTILLO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.226.520 expedida en Girardot, ante las dependencias de esta Personería, en su condición con el fin de **NOTIFICARSE PERSONALMENTE**, del contenido del Auto de fecha 21 de diciembre de 2015 proferido por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, por medio del cual se niega la solicitud de nulidad, práctica de pruebas y archivo de las diligencias.

Se procedió a hacerle entrega de copia del auto a notificar.

Así mismo se le enlera que contra la decisión que niega la nulidad y práctica de pruebas procede recurso de reposición el cual deberá interponer y sustentar dentro del término legal fijado en la ley 734 de 2002 ante la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos en la Carrera 5ª No. 15-80 piso 14 de Bogotá-D.C. y que en contra de la decisión que niega el archivo de las diligencias no procede recurso alguno. Manifestando recibir notificaciones en la Cra. 12 A No. 35-25 - Girardot, celular 310 803 8966.

Deseo recibir notificaciones electrónicas SI ( ) NO (X).

El Secretario General Personería Municipal,

ADRIAN DAVID ULISES SEGURA CALDERON

El Notificado(a),

leovigildo castillo moreno

LEOVIGILDO CASTILLO MORENO
C.C 11.226.520 de Girardot

31 Enero 2016

896

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Radicación	008-114847 2004
Disciplinados	CP ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y otros
Entidad	Brigada Móvil 9 del Ejército Nacional
Quejoso	ENIO VARGAS GUTIÉRREZ
Fecha de la Queja	3 de noviembre de 2004
Fecha de los Hechos	22 de octubre de 2004
Lugar de los Hechos	Vda. Caño Mono, Inspección de San Juan Lozada de San Vicente del Caguán (Caquetá)
Conducta	Infracción al DIH Atentado a Personas Protegidas
Asunto	Auto decide sobre solicitud de nulidad, de archivo y pruebas de descargos

Bogotá, D. C., 21 DIC. 2012

1. ASUNTO

Mediante auto del 17 de mayo de 2012 se les formuló pliego de cargos al CP. (para la época) ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y a los soldados profesionales RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILDO CASTILLO MORENO y MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ, pertenecientes para la fecha de los hechos investigados al Batallón de contraguerrillas No. 79 de la Brigada Móvil No. 9 del Ejército Nacional, por los hechos sucedidos el día 22 de octubre de 2004, relacionados con la posible infracción al Derecho Internacional Humanitario por la presunta responsabilidad en la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, en la vereda Caño Moño, Inspección de San Juan Lozada de San Vicente del Caguán (Caquetá).

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a la solicitud de archivo definitivo del expediente incoada por el doctor ELKIN MAURICIO REYES REY apoderado del CP (para la época) ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ con fundamento en el artículo 73 del Código Disciplinario Único, la solicitud de archivo y de nulidad interpuesta por el doctor LUIS FRANCISCO CABADIAS BARRERA, apoderado del soldado profesional FABIO NELSON TORO GARZÓN por considerar que no existe prueba que incrimine a su representado y la solicitud de archivo presentada por el doctor ELKIN MAURICIO REYES REY, apoderado del CP. ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y las solicitudes de pruebas presentadas en escrito de descargos por los doctores ELKIN MAURICIO REYES REY PAULO CÉSAR ORPITIA ROZO, LUIS FRANCISCO CABADIAS BARRERA y la doctora ÁNGELA ROCÍO GALLESTEROS RICO, defensores de confianza de los militares investigados en el presente proceso.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. Finalizada la etapa de investigación disciplinaria mediante providencia del 17 de mayo de 2012, se formularon cargos en contra del CP (para la época) ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ con cédula de ciudadanía No. 78 751 097 y de los soldados profesionales RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ con cédula de ciudadanía No. 4 024 290, FABIO NELSON TORO GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 18 309715 LEOVIGILDO CASTILLO MORENO con

31 Mayo 2016

897

3.1.1. TESTIMONIALES

3.1.1.1. *"Llamar a declaración al señor CT. SANCHEZ FLORIÁN, comandante de compañía para la fecha de los hechos."*

3.1.1.2. *"Declaración del señor SS. PARDO PEREZ ANDRES, que pertenecía a la contraguerrilla que tuvo contacto con los bandidos el día de marras."*

3.1.1.3. *"Declaración del señor C3. MOLINA URQUIJO EDGAR, perteneciente a la contraguerrilla que tuvo contacto con los bandidos el día de marras quien deberá aclarar las circunstancias y hechos motivo de investigación."*

3.1.1.4. *"Declaración del señor SLP. CHAGUA MARTÍNEZ HÚBER, perteneciente a la contraguerrilla que tuvo contacto con los bandidos el día de marras quien deberá aclarar las circunstancias y hechos motivo de investigación."*

3.1.1.5. *"Declaración del señor SLP. PÉREZ YUFFEINE, perteneciente a la contraguerrilla que tuvo contacto con los bandidos el día de marras quien deberá aclarar las circunstancias y hechos motivo de investigación y fue el soldado herido por los bandidos el día de los hechos materia de este dossier."*

3.1.1.6. *"Declaración del señor SLP. MORALES NARVÁEZ RUBÉN perteneciente a la contraguerrilla que tuvo contacto con los bandidos el día de marras quien deberá aclarar las circunstancias y hechos motivo de investigación."*

3.1.1.7. *"Declaración de la señora MY. NUBIA FABIOLA NIETO BOGOTÁ, perteneciente a la Brigada Móvil 9 y quien fue herida el día de los hechos, quien deberá aclarar las circunstancias y hechos motivo de investigación."*

3.1.1.8. *"Llamar a ampliación de testimonio al señor SLP. SOLORZANO JIMÉNEZ MARCO."*

3.1.1.9. *"Que se llame por último en ampliación de versión libre a mi prohijado."*

3.1.2. DOCUMENTALES.

3.1.2.1. *"Solicitar copia del libro COB de comunicaciones para los días 20, 21, 22, 23 y 24 de octubre del año 2004, para verificar si hubo comunicaciones por parte del puesto de mando adelantado y el puesto de mando atrasado de la Brigada Móvil No. 4."*

3.1.2.2. *"Solicitar copia del informe de riesgo y alerta temprana expedido por la corte Interamericana de Derechos Humanos el cual recaía sobre el municipio de San Vicente del Caguán y sus alrededores."*

3.1.2.3. *"Solicitar el anexo de inteligencia de la orden de operaciones y el orden de batalla para la fecha de los hechos en donde se individualizan los miembros de los grupos al margen de la ley que delinquen en esa zona del país."* y

3.3.1.3. *"Solicito se sirva ordenar se llame a declarar o se escuche en declaración al SLP. que fue herido en combate para el día de los hechos del 22 de octubre de 2004, en el campamento de la guerrilla ubicado en la vereda de Caño Mono."*

3.3.1.4. *"Se escuche en declaración a la señora enfermera que tripulaba el helicóptero que venía al rescate del citado soldado herido, la cual al aterrizar la aeronave fue herida en su humanidad."*

3.3.1.5. *"Solicito sea escuchado en declaración al piloto de la aeronave en mención, la cual al aterrizar para evacuar al soldado herido fue impactada."*

3.3.1.6. *"Se sirva llamar a declarar bajo la gravedad de juramento al señor comandante de la Brigada No. 9 Mayor DIAZ MATEUS y demás señores oficiales que hacían parte del planeamiento y diseño que se ejecutarían por la tropa en mención el 22 de octubre de 2004, en el campamento de la guerrilla ubicado en la vereda de Caño Mono, donde resultó muerto el presunto guerrillero, auxiliador y/o informante de la guerrilla y se incautó a la misma un material de guerra de conformidad con lo ordenado por la orden No. 006."*

3.3.2. RECONOCIMIENTO EN FILA DE PERSONAS

3.3.2.1. *"Ordenar a quien corresponda comisionar, en aras que se materialice el respectivo reconocimiento en fila por parte de los señores ENIO VARGAS GUTIÉRREZ, HERMIDES VARGAS GUTIÉRREZ y la señora LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO, a mi poderdante, SLP FORO GARZÓN FABIO NELSON, al oficial comandante de la patrulla militar y a todos los suboficiales y soldados profesionales que hacían parte de la patrulla de operaciones militares desplegadas por tropas orgánicas de la compañía "Diamante y Fortaleza" del Batallón de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No. 9 que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimiento de la orden de operaciones No. 006, en relación con los hechos sucedidos el 22 de octubre de 2004 en la vereda Caño Mono."*

3.3.3. INSPECCIÓN JUDICIAL

3.3.3.1. "Se practique la diligencia de inspección judicial para la reconstrucción de los hechos con la intervención de la defensa técnica para efectos de la participación en la producción de la prueba como ejercicio de la contradicción y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso."

3.3.4. PRUEBA DE BALÍSTICA

3.3.4.1. "(...) en caso de que no se haya hecho, se sirva comisionar a quien corresponda se practique la prueba de balística a todo el armamento que portaba el personal militar de operaciones militares desplegadas por tropas orgánicas de la compañía "Diamante y Fortaleza" del Batallón de contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No. 9 que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimiento de la orden de operaciones No. 006, en relación con los hechos sucedidos el 22 de octubre de 2004, en la vereda Caño

40/40

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

4. CONSIDERACIONES

Previo a decidir sobre las pruebas solicitadas en los descargos presentados por cada uno de los investigados, es pertinente para este Despacho pronunciarse sobre las solicitudes de archivo definitivo del expediente incoada por el doctor ELKIN MAURICIO REYES REY apoderado del CP (para la época) ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ con fundamento en el artículo 73 del Código Disciplinario Único, la solicitud de archivo y de nulidad interpuesto por el doctor LUIS FRANCISCO CABADIAS BARRERA, apoderado del soldado profesional FABIO NELSON TORO GARZÓN por considerar que no existe prueba que incrimine a su representado.

4.1. Sostiene el doctor ELKIN MAURICIO REYES REY que se debe dar aplicación inmediata a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Disciplinario Único que establece la terminación del proceso disciplinario en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que el conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió[1], que existe una causal de exclusión de responsabilidad o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario de conocimiento mediante decisión motivada así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias

Considera que se puede entrever que el incidente presentado en contra de su defendido no es más que una confusión en la cual se vio envuelto al estar legítimamente en cumplimiento de sus deberes y seguir con la investigación conllevaría a perjudicar su buen nombre, prestigio institucional y personal

4.2. El doctor LUIS FRANCISCO CABADIAS BARRERA en su solicitud de archivo señala que dentro del expediente no se observa prueba alguna que incrimine a su representado, es por eso que no es procedente, pertinente ni útil que el despacho continúe con la investigación disciplinaria en contra de su representado, contrario sensu, se debe archivar el expediente de manera definitiva a favor de su poderdante el señor SLP. TORO GARZÓN, toda vez que no hay prueba contundente alguna para continuar con esta investigación en aras de evitar el desgaste del aparato judicial del Estado innecesariamente, el cual está causando perjuicios materiales, morales y psicológicos a su representado y a su familia pues existen una serie de inconsistencias e incoherencias en las declaraciones del señor ENIO VARGAS, señora LILIANA GUTIÉRREZ esposa del presunto guerrillero VARGAS GUEVARA y la presunta testigo de oídas señora LEOTILDE CORREA, todo esto genera toda clase de dudas, para lo cual se trae a colación el *in dubio pro reo*, *"Toda duda que surja en el proceso se resolverá a favor del sindicado, cuando no haya medio de eliminarla"*

De igual manera consigna en su escrito de descargos que invoca como causal de nulidad lo estipulado en el artículo 143 numeral 3 de la Ley 734 de 2002, sin embargo no sustenta su solicitud de nulidad ni indica de forma concreta la causal o causales respectivas ni expresa los fundamentos de hecho y de

[1] Negrillas del pensamiento.

31 Marzo 2016

100

prosperar las solicitudes de terminación de la actuación a favor de su representado

Por las acotaciones antes expuestas el Despacho negará por improcedentes las solicitudes de archivo definitivo de la actuación disciplinaria a favor de sus defendidos impetradas por los abogados ELKIN REY REYES y LUIS FRANCISCO CABADIAS BARRERA.

A continuación estudiaremos la nulidad anunciada por el doctor LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA, apoderado del SLP. FABIO NELSON TORO GARZÓN, en el escrito de descargos presentado el 23 de octubre de 2012.

El abogado defensor consigna en su escrito que invoca como causal de *nulidad* lo estipulado en el artículo 143 numeral 3 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), que hace referencia a *"la existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso."*

Sin embargo observa el Despacho al revisar detenidamente el memorial de descargos, que el señor Defensor omitió sustentar en su escrito las razones de su solicitud de nulidad, sin explicar cuáles son las irregularidades y los quebrantos que existen en el proceso que hayan ocasionado la afectación de las bases propias del juzgamiento y la violación del derecho de defensa de su defendido

El parágrafo del mismo artículo que hemos hecho referencia, prescribe que *"Los principios que orientan la declaratoria de nulidad y su convalidación, consagrados en el Código de Procedimiento Penal, se aplicarán en este procedimiento."*

La Directiva 10 de 2005 emanada del Despacho del Procurador General obliga dar aplicación a la remisión ordenada en el parágrafo mencionado, que consigna que *"la decisión (de nulidad) está informada por los criterios señalados en el artículo 310 de la Ley 600 de 2000, por virtud de lo ordenado por el parágrafo del artículo 143 de la Ley 734 de 2002, por tanto, el funcionario debe dejar claramente sentado en la decisión al cuál o cuáles de los principios que orientan la declaratoria de nulidad justifico su decisión y cómo se manifiesta, de conformidad con lo alegado por las partes ( )"*

Retomando entonces la directriz consignada en la Directiva referida, nos remitimos al artículo 310 de la Ley 600 de 2000 sobre "Los principios que orientan la declaratoria de las nulidades y su convalidación" que en el numeral 2 dispone: *"Quien alegue la nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial afecta garantía de los sujetos procesales, o desconoce las bases fundamentales de la instrucción y el juzgamiento."*

Lo anteriormente expuesto hace referencia a la aplicación del *principio de corrección*, que obliga a quien proclame la incorrección a determinar en forma

42
42

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

aporte y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes y pertinentes; deben ser rechazadas aquellas inconducentes, impertinentes, superfluas e inútiles.

Antes de decidir sobre el decreto o no de las pruebas solicitadas por los abogados defensores, revisaremos las características esenciales que debe revestir el material probatorio, para tener como sustento la decisión que se tomará. En cuanto a la prueba pertinente, es aquella que conduce a la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste

En este orden, tenemos entendida la prueba como el medio a través del cual se adquiere la convicción y la certeza sobre los hechos y las circunstancias que interesan al proceso disciplinario, y más aún, como la base sobre la cual se debe fundar la resolución del caso, y en especial, la determinación de responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos vinculados a la investigación, resulta claro que la actividad del operador disciplinario se debe orientar inexcusablemente a producir, obtener y admitir únicamente aquellos elementos de prueba que cumplan con estos propósitos cardinales, desechando todos aquellos medios de prueba que no apunten directamente a la solución del asunto o que su contribución no sea definitivamente eficaz, buscando con ello la realización de la Justicia disciplinaria, hallar la verdad sobre lo sucedido y alcanzar los fines preventivos y correctivos del proceso disciplinario, como franca garantía del cumplimiento de los fines contenidos en la Constitución Política, los tratados internacionales relativos a la materia y la ley

De acuerdo a como se ha venido explicando, la prueba que se pretenda arrimar al proceso disciplinario, ha de cumplir necesariamente con una finalidad específica en relación con los hechos que se averiguan y la responsabilidad de los servidores encartados y además, debe solicitarse en forma oportuna, esto es, en el término fijado en la ley

4.3.1. Guardando este marco conceptual, el despacho resolverá de manera favorable todas las pruebas requeridas por los doctores PAULO CESAR OSPITIA ROZO y ANGELA ROCIO BALLESTEROS RICO, en aras de garantizar el derecho de defensa de su representado.

Se hará solicitud a los doctores OSPITIA ROZO y BALLESTEROS RICO, con el fin de que en lo posible colaboren con el Despacho en la ubicación de las personas de las cuales solicitan se les reciba ampliación de declaración

4.3.2. En cuanto a la petición de pruebas realizada por el doctor ELKIN MAURICIO REYES REY tenemos lo siguiente:

4.3.2.1. El despacho resolverá de manera favorable todas las pruebas requeridas por el doctor REYES REY pero condicionando la prueba relacionada con la solicitud de un informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el municipio de San Vicente del Caguán y sus alrededores, con el fin de que precise el organismo

31 Marzo 2016
902

403/403

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

4.4. PRUEBA DE OFICIO

4.4.1. El despacho ordenará de oficio se realice visita especial al proceso penal que se adelanta sobre estos hechos y se solicitará copia de las piezas procesales relevantes para esta investigación disciplinaria, tales como inspecciones, peritajes, entre otros, prueba de absorción atómica del occiso, declaraciones y demás

Con este fin se solicitará el apoyo a la Dirección de Investigaciones Especiales para que se establezca el despacho judicial que adelanta la investigación y realice la visita ordenada.

En mérito de lo expuesto, el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar por no resultar probadas en este momento procesal las solicitudes de nulidad y de archivo anticipado impetradas por los doctores ELKIN MAURICIO REYES REY y LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión

SEGUNDO: Acceder a la práctica de las pruebas solicitadas por los doctores PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO y ÁNGELA ROCÍO BALLESTEROS RICO.

TERCERO: Acceder a la prácticas de las pruebas solicitadas por el doctor ELKIN MAURICIO REYES REY según lo consignado en el numeral 4.3.2 de esta providencia, con la salvedad realizada en cuanto a la declaración del soldado MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ investigado en estas disciplinarias.

CUARTO: Acceder a la práctica de las pruebas solicitadas por el doctor LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA según lo consignado en el numeral 4.3.3. de esta providencia, con las salvedades consignadas en este numeral.

QUINTO: Negar la práctica de la prueba solicitada por el doctor LUIS FRANCISCO CABADIAS BARRERA relacionada con el reconocimiento en fila de personas por parte de los señores ENIO VARGAS GUTIÉRRIREZ, HERMIDES VARGAS GUTIÉRREZ y la señora LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO, según lo consignado en el respectivo acápite

SEXTO: Para la práctica de las pruebas relacionadas con la inspección al lugar de los hechos solicitar el apoyo a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales con la coadyuvancia de los técnicos y los peritos requeridos. Así como también para llevar a cabo la visita especial a la instancia penal que adelanta la investigación

Se le deberá informar con la debida anticipación a los sujetos procesales sobre la práctica de estas pruebas para que participen en las mismas

SÉPTIMO: Ordenar de oficio la práctica de la prueba del numeral 4.4.1.

31 marzo 16
403

Delegada 44

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

BRIGADA MÓVIL No. 9

No. 1004 /MDN-CGFM-CE-FUTCO-CEC-BRIM9-CJM-AJOPE- 38.10

San Vicente del Caguán, 11 de Marzo de 2016

Doctor:
PROCURADURIA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Carrera 5 No. 15-80 piso 23
Teléfono 5878750 Ext. 12398
Bogotá D.C.

ASUNTO : Solicitud información proceso disciplinario No 077-03852-2008 Delegada
Solicitud información proceso disciplinario No. 008-114847-2004 Delegada.

Respetuosamente me permito solicitar por segunda vez a la Procuraduria Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, su apoyo en el sentido de informar, el estado actual y nombres del personal procesado, dentro de la investigación disciplinaria radicado No. 008-114847 y No. 007-03852-2008 que cursa en ese despacho disciplinario, con ocasión a la queja formulada por el señor Enio Vargas Gutierrez, hijo del señor Héctor vargas Guevara, quien perdió la vida en hechos acaecidos el dia 22 de octubre de 2044 en la vereda la Unión, Caño Mono jurisdicción de San Juan de Losada Caquetá, en desarrollo de la operación JM donde se presentaron combates con la Columna Marlin Martinez de las Fuerzas Especiales de las ONT FARC y tropas de la Brigada Móvil No 9.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
30 MAR 2016
RECIBIDO
GRUPO CORRESPONDENCIA

Coronel **JULIÁN ERNESTO CADENA CASTILLO**
Comandante Brigada Móvil No. 9

Elaboró: [illegible]
AJOPEBRIM

PATRIA, HONOR, LEALTAD
"DIOS EN FORMA NUESTRAS ACTUACIONES"
AV BRASILIA CAQUETÁ
[illegible]

14 abril 2016

904

Folio 905

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
180 años

Dr Clemencia

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Bogotá 01, 04, 2016.

Presente en la secretaria del Despacho de la Procuraduría Delegada Disciplina para la Defensa de los Derechos Humanos el Doctor: Carlos Andrés Urrutia Flórez

Identificado con C.C Nº 1010137089 y TP Nº 190.350 del C.S.J. con el fin de realizar diligencia de presentación Personal como Defensor del Señor: Marco Antonio Solarzano Implicado dentro de la investigación disciplinaria Nº 008-111242-2011

Firma

Cedula Nº. 1010172089

Dirección: Carrera 7 # 12-25 of. 304.

Teléfono: 301 3745286

Secretario Delegada DD.HH. Disciplinaria

Recibido
1º abril 2016
Folio 3
Abril 1/16
3 pm

CARLOS HUÉRFANO
ABOGADO
Tel. (57 -1) 286 5188
Carrera 7 No. 12-25.
Ed. Santo Domingo
Piso 3 - Oficina 304.
Bogotá - Colombia

Señores:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DELEGADA DERECHOS HUMANOS
CARRERA 5ª NRO. 15 - 60
Ciudad.

E. S. D

REFERENCIA: INVESTIGACION DISCIPLINARIA No. 008-114847-2004
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

CARLOS ANDRÉS HUÉRFANO FLÓREZ, mayor de edad, identificado con la cédula número 1.010 172 049 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 19.350 obrando como apoderado del **SLP MARCO ANTONIO SOLORZANO,** comedidamente manifiesto a usted, que por medio del presente escrito me permito **CONFERIR PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **OSCAR ANDRES NUÑEZ CUELLAR,** identificado con cédula de ciudadanía número C.C. 1.117.497.594 de Bogotá y con Tarjeta Profesional número 219212 del C.S de la Judicatura, *para que me represente en la citación Programación Práctica de Pruebas de Descargos en la vereda Caño Mono del municipio de la Macarena Meta y en municipio de Puerto Rico, Caquetá en cumplimiento de lo ordenado mediante auto del 21 de diciembre de 2015 proferido por el procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos cuyo cronograma se anexa a la presente.* Este poder se extiende a la misma persona con las mismas facultades en caso de que se reprograme la realización de práctica de pruebas.

Mi apoderado queda facultado para asumir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, interponer recursos, y todas las demás facultades establecidas e inherentes por la ley.

Solicito se le reconozca la respectiva personería.

Atentamente,

CARLOS ANDRES HUERFANO FLÓREZ
C.C 1.010 172 049 de Bogotá.
T.P 190.350 del C.S de la J.

Acepto,

OSCAR ANDRES NUÑEZ CUELLAR
C.C 1.010 172 049 de Bogotá.
T.P 219212 del C.S de la J.

906

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá D. C., 30 MAR 2016 OFICIO UDH - DNIE No 0413 -a

URGENTE

Doctor:

CARLOS ANDRÉS HUERFANO TORRES

Carrera 7 No. 12 – 25 Oficina 304 Edificio Santo Domingo

Celular 319 234 59 47 e-mail: penalcas@gmail.com

Bogotá D. C.

Ref: CITACIÓN: Expediente No. 008-114847-2004

Programación Práctica de Pruebas de Descargos

Cordial saludo;

Muy comedidamente le informamos de la programación de pruebas de descargos a realizarse en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, en la vereda Caño mono del municipio de La Macarena, Meta (Coordenadas 02° 17´ 00´´ LN y 74° 17´ 16´´ LW) (Se ingresa por el municipio de San Vicente del Caguán) y en el municipio de Puerto rico, Caquetá, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto del 21 de diciembre de 2015 proferido por el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos mediante el cual se dispuso la práctica de estas probanzas y otras solicitadas por cada una de las defensas de los investigados, y, en acatamiento del Auto No. 091 del 23 de febrero de 2016 y el Auto No. 124 del 4 de marzo de 2016, proferidos por el Director Nacional de Investigaciones Especiales mediante los cuales se designó a los suscritos funcionarios de la Unidad de Derechos Humanos de la Dirección, en lo que atañe a la producción de estas pruebas.

El cronograma de pruebas es el siguiente:

Diligencia	Lugar	Fecha y hora
Visita especial	Instituto de Medicina Legal de San Vicente del Caguán, Caquetá, cra. 13 No. 29 – 91 Hospital San Rafael 364 72 64	5 de abril/2016, 8:30 a. m.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Visita especial	Sijin de San Vicente del Caguán, Caquelá, cra. 5 No. 3 – 51 464 50 56 – 464 62 86	5 de abril/2016, 10:30 a. m.
Visita especial	Fiscalía 16 Seccional, Puerto rico, Caquetá, Carrera 7 No. 5 – 49, 431 21 38	5 de abril/2016, 2:00 p. m.
Inspección judicial de reconstrucción de los hechos	Vereda Caño mono, La Macarena, Meta **(Coordenadas 02° 17' 00'' LN y 74° 17' 16'' LW)**	6 y 7 de abril/2016, 06:00 a. m. Batallón Cazadores

Lo anterior obedece a la calidad de Abogado defensor que usted ostenta del señor investigado **MARCO ANTONIO SOLORZANO JIMENEZ** con el ánimo de que si es su deseo se haga presente y participe en la producción de estas pruebas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 89, 90, 91 y 92 de la Ley 734 de 2002.

Cordial saludo;

ÁLVARO LICONA CAMARGO **ADRIAN TOVAR DEVIA**

ISMAEL CHAMORRO PIÑEROS

Funcionarios Comisionados Unidad de Derechos Humanos – DNIE

V. B. Emiro Vieda – Coordinador UDH

49 49

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D.C., 29 de abril de 2016.
Oficio No. 1746

Señor Brigadier General
JUAN CARLOS RAMÍREZ TRUJILLO
Jefatura de Derechos Humanos y DIH
Ejército Nacional
Ciudad

URGENTE

Asunto: Investigación disciplinaria No. 008-114647-2004

Respetado señor General RAMÍREZ TRUJILLO:

De la manera más atenta solicitamos su importante colaboración con el fin de que se informe a este Despacho con carácter urgente, para que haga parte del proceso de la referencia, la ubicación actual (unidad militar, dirección, ciudad) del siguiente personal militar:

1. Mayor NUBIA FABIOLA NIETO BOGOTÁ, quien perteneció a la Brigada Móvil No. 9 para el mes de octubre de 2004.

2. Mayor JUVENAL DÍAZ MATEUS, quien era orgánico (comandante) del Batallón de Contraguerrillas No.73 adscrito a la Brigada Móvil No. 9 para el mes de octubre de 2004.

3. Soldado profesional YURFERNEY PÉREZ, orgánico del Batallón de Contraguerrillas No. 73 adscrito a la Brigada Móvil No. 9 para el mes de octubre de 2004.

Atento saludo,

MARIA CLEMENCIA GOMEZ ANGULO
Asesora Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa
De los Derechos Humanos

Diana G. 29/04/16

909

OFPMA-051-2016
Aguazul Casanare, Febrero 15 de 2016

PROCURADURIA GENERAL FECHA: 14-04-2016 15:16:27
AL RESPONDER CITE : ENTRADA : 130810-2016
PASE A:
CORREO

Doctora
ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Coordinadora Secretaría
Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos
Carrera 5 N 15-80 piso 14
Bogotá D.C.

Asunto: Devolución Solicitud oficio 0412 Expediente 008-114847/2004 MCGA

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, con todo respeto me permito comunicarle que no fue posible ubicar al señor RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ, toda vez que la posible dirección de residencia referida como Manzana 2 calle 165, no existe en este Municipio y el número de celular 310 321 30 67, se encuentra fuera del servicio.

Por lo anterior, se devuelve su petición en las mismas condiciones con las constancias pertinentes.

Sin otro particular,

VIVIANA PAOLA CASTELLANOS VERGARA
Personera Municipal de Aguazul

Proyectó y Elaboró: Marlyn Patricia López Reyes
Profesional de Apoyo

910

INFORME SECRETARIAL

1.	**Fecha de recibido:**	10 de Febrero de 2016
2.	**Tipo de Documento:**	Despacho Comisorio
3.	**Oficio o Radicado No.**	DD DDHH Oficio 0412
4.	**Entidad de donde procede:**	Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos
5.	**Solicitud realizada:**	Se solicita al despacho de la Personería Municipal notificar la decisión de fecha 21/12/2015 de la misma entidad al señor RUBEN DARIO MORALES NARVAEZ, quien registra dirección de ubicación, manzana 2 calle 165, teléfono 310 321 30 87. Del Municipio de Aguazul.
6.	**Observaciones:**	Se deja constancia que la dirección Manzana 2 calle 165, es errónea, no existe en el Municipio de Aguazul Casanare dicha nomenclatura.
7.	**Fecha de ingreso al Despacho de la Personera:**	11/02/2016

En constancia firma,

MERLYS PATRICIA LOPEZ REYES
Profesional de Apoyo Personería Municipal

Aguazul, Casanare, doce (12) de Febrero de 2016.

Visto el anterior informe secretarial, y debido a la inexistencia de la nomenclatura presuntamente registrada como residencia del señor RUBIEN DARIO MORALES NARVAEZ, este despacho:

ORDENA:

1. Devolver a solicitud procedente de la Procuraduría Delegada Disciplinaria Para la Defensa de los Derechos Humanos de la ciudad de Bogotá, indicando la no existencia de la nomenclatura manzana 2 calle 165. Librase Oficio.

2. Una Vez hecho lo anterior, déjense las constancias de Ley.

CUMPLASE

VIVIANA PAOLA CATELLANOS VERGARA
Personera Municipal de Aguazul

Proyectó y Elaboró: Merlys Patricia Lopez Reyes
Profesional de Apoyo

911

52 52

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogota. D.C., 27 de enero de 2016
80 DDHH Oficio 0412

URGENTE

Señor
PERSONERO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Palacio municipal
Aguazul - Casanare

REF: Expediente DDH-114847/2004 rosa
Al contestar favor citar este número

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos en auto del 21 de diciembre de 2015 de se pronunció sobre pr solicitas en escrito de descargos.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito su colaboración a fin de que ordene a quien corresponda notificar este decisión al señor **RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ**, residente en la Manzana 2 - calle 165. Tel: 310 3203067. indicándole que contra la decisión que niega nulidad y práctica de pruebas procede recurso de reposición el cual deberá interponer y sustentar dentro del término legal fijado en la Ley 734 de 2002. Contra la decisión que niega el archivo de las diligencias no procede recurso alguno.

Practicadas las diligencias solicitadas se devolverán las respectivas constancias, junto con el recurso, si es del caso, por el medio mas expedito posible a la Carrera 5ª No. 15-80 piso 14. Fax al 587 87 50 Ext. 11496 o 11596.

Atentamente.

ROSA AMELIA MONROY LOZADA
Coordinadora secretaria
Procuraduría Delegada Disciplinaria
para la Defensa de los Derechos Humanos

Direccion errada
no existe
número celular
fuera de servicio

DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE AGUAZUL
PERSONERIA
RECIBIDO
FECHA
FOLIOS

Delegada Despacho para la Defensa de los Derechos Humanos
Carrera 5 No. 15-80 Piso 14 PBX 5878750 Ext. 11416
Fax: 5878750 Ext. 11496 - 11596

972

53 53

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Radicación	006-114847-2004
Disciplinados	CP. ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y otros.
Entidad	Brigada Móvil 9 del Ejército Nacional
Quejoso	ENIO VARGAS GUTIÉRREZ
Fecha de la Queja	3 de noviembre de 2004
Fecha de los Hechos	22 de octubre de 2004
Lugar de los Hechos	Vda. Caño Moño, Inspección de San Juan Lozada de San Vicente del Caguán (Caquetá)
Conducta	Infracción al DIH Homicidio en Persona Protegida
Asunto	Auto decide sobre solicitud de nulidad, de archivo y pruebas de descargos

Bogotá, D. C., 21 DIC 2015

1. ASUNTO

Mediante auto del 17 de mayo de 2012 se les formuló pliego de cargos al CP. (para la época) ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y a los soldados profesionales RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ, FABIO NELSON TORO GARZÓN, LEOVIGILDO CASTILLO MORENO y MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ, pertenecientes para la fecha de los hechos investigados al Batallón de contraguerrillas No. 79 de la Brigada Móvil No. 9 del Ejército Nacional, por los hechos sucedidos el día 22 de octubre de 2004, relacionados con la posible infracción al Derecho Internacional Humanitario por la presunta responsabilidad en la muerte del señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, en la vereda Caño Moño, Inspección de San Juan Lozada de San Vicente del Caguán (Caquetá).

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a la solicitud de archivo definitivo del expediente incoada por el doctor ELKIN MAURICIO REYES REY apoderado del CP. (para la época) ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ con fundamento en el artículo 73 del Código Disciplinario Único, la solicitud de archivo y de nulidad interpuesta por el doctor LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA, apoderado del soldado profesional FABIO NELSON TORO GARZÓN por considerar que no existe prueba que incrimine a su representado y la solicitud de archivo presentada por el doctor ELKIN MAURICIO REYES REY, apoderado del CP. ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y las solicitudes de pruebas presentadas en escrito de descargos por los doctores ELKIN MAURICIO REYES REY, PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO, LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA y la doctora ÁNGELA ROCÍO BALLESTEROS RICO, defensores de confianza de los militares investigados en el presente proceso.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. Finalizada la etapa de investigación disciplinaria mediante providencia del 17 de mayo de 2012, se formularon cargos en contra del CP. (para la época) ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ con cédula de ciudadanía No. 78.751.097 y de los soldados profesionales RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ con cédula de ciudadanía No. 4.924.290, FABIO NELSON TORO GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 18.399715, LEOVIGILDO CASTILLO MORENO con

943

cédula de ciudadanía No. 11.226.520 y MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ con cédula de ciudadanía No. 17.267.504; todos ellos orgánicos del Batallón de Contraguerrillas No. 79 de la Brigada Móvil No. 9 del Ejército Nacional, cuando se encontraban en servicio durante la operación militar No. 006, al *"dar muerte el 22 de octubre de 2004 al señor HÉCTOR VARGAS GUEVARA, conducta que se enmarca en el artículo 48, numeral 7 de la Ley 734 de 2002 "incurrir en graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario", consistente en el desconocimiento de los artículos 3 común a los Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, (...) y 4, numeral 2, literal a) del Protocolo II (...) por cuanto el ciudadano dado de baja era persona que, por su condición, estaba protegido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos."*

La falta fue calificada como gravísima, la cual se habría realizado a título de DOLO. (c.o. 2, fls. 523 y 525)

2.2. El doctor LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA apoderado del soldado profesional FABIO NELSON TORO GARZÓN, fue notificado en forma personal del auto de formulación de cargos el 10 de octubre de 2012, según constancia secretarial que obra en el c.o. 3, fl. 1 y presentó dentro del término legal, el 23 de octubre de 2012 escrito de descargos visible a folios 56 y sgtes. del c.o. 3.

2.3. El doctor ELKIN MAURICIO REYES REY apoderado del CP. ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, fue notificado en forma personal del auto de formulación de cargos el 24 de agosto de 2012, según constancia secretarial que obra en el c.o. 3, fl. 1 y presentó dentro del término legal, el 4 de septiembre de 2012 escrito de descargos visible a folios 14 y sgtes. del c.o. 3.

2.4. El doctor PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO apoderado del soldado profesional MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ, fue notificado en forma personal del auto de formulación de cargos según constancia secretarial que obra en el c.o. 3, fl. 1 y presentó dentro del término legal, el 8 de octubre de 2012 escrito de descargos visible a folios 42 y 43 del c.o. 3.

2.5. El soldado profesional LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, fue notificado personalmente del auto de formulación de cargos según constancia secretarial que obra en el c.o. 3, fl. 1. Mediante abogada defensora, la doctora ÁNGELA ROCÍO BALLESTEROS RICO, presentó escrito de solicitud de pruebas de descargos. (c.o. 3, fl. 95)

2.6. El soldado profesional RUBÉN DARÍO MORALES NARVÁEZ, fue notificado personalmente del auto de formulación de cargos según constancia secretarial que obra en el c.o. 3, fl. 1, no presentó escrito de descargos ni solicitud de pruebas.

3. PRUEBAS SOLICITADAS EN DESCARGOS

3.1. En escrito de descargos el doctor **ELKIN MAURICIO REYES REY** apoderado del CP. (para la época) **ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

3.1.1. TESTIMONIALES:

3.1.1.1. *"Llamar a declaración al señor CT. SÁNCHEZ FLORIÁN, comandante de compañía para la fecha de los hechos."*

3.1.1.2. *"Declaración del señor SS. PARDO PÉREZ ANDRES, que pertenecía a la contraguerrilla que tuvo contacto con los bandidos el día de marras."*

3.1.1.3. *"Declaración del señor C3. MOLINA URQUIJO EDGAR, perteneciente a la contraguerrilla que tuvo contacto con los bandidos el día de marras quien deberá aclarar las circunstancias y hechos motivo de investigación."*

3.1.1.4. *"Declaración del señor SLP. CHAGUA MARTÍNEZ HÚBER, perteneciente a la contraguerrilla que tuvo contacto con los bandidos el día de marras quien deberá aclarar las circunstancias y hechos motivo de investigación."*

3.1.1.5. *"Declaración del señor SLP. PÉREZ YUFREINE, perteneciente a la contraguerrilla que tuvo contacto con los bandidos el día de marras quien deberá aclarar las circunstancias y hechos motivo de investigación y fue el soldado herido por los bandidos el día de los hechos materia de este dossier."*

3.1.1.6. *"Declaración del señor SLP. MORALES NARVÁEZ RUBÉN perteneciente a la contraguerrilla que tuvo contacto con los bandidos el día de marras quien deberá aclarar las circunstancias y hechos motivo de investigación."*

3.1.1.7. *"Declaración de la señora MY. NUBIA FABIOLA NIETO BOGOTÁ, perteneciente a la Brigada Móvil 9 y quien fue herida el día de los hechos, quien deberá aclarar las circunstancias y hechos motivo de investigación."*

3.1.1.8. *"Llamar a ampliación de testimonio al señor SLP. SOLÓRZANO JIMÉNEZ MARCO."*

3.1.1.9. *"Que se llame por último en ampliación de versión libre a mi prohijado."*

3.1.2. DOCUMENTALES:

3.1.2.1. *"Solicitar copia del libro COB de comunicaciones para los días 20, 21, 22, 23 y 24 de octubre del año 2004, para verificar si hubo comunicaciones por parte del puesto de mando adelantado y el puesto de mando atrasado de la Brigada Móvil No. 4."*

3.1.2.2. *"Solicitar copia del informe de riesgo y alerta temprano expedido por la corte Interamericana de Derechos Humanos el cual recaía sobre el municipio de San Vicente del Caguán y sus alrededores."*

3.1.2.3. *"Solicitar el anexo de inteligencia de la orden de operaciones y el orden de batalla para la fecha de los hechos en donde se individualizan los miembros de los grupos al margen de la ley que delinquen en esa zone del país."*

3.1.2.4. *"Solicitar el insitop de las tropas para la fecha de los hechos."*

3.2. En escrito de descargos el doctor PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO apoderado del soldado profesional MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

3.2.1. TESTIMONIALES

3.2.1.1. *"Ampliación de declaración juramentada (interrogatorio) del señor ENIO VARGAS GUTIÉRREZ, prueba conducente, pertinente y útil dado que no se ha dado la oportunidad a mis clientes de contrainterrogarlo respecto del tema materia de investigación, siendo su derecho constitucional."*

3.2.1.2. *"Ampliación de declaración juramentada (interrogatorio) de la señora LILIANA GUTIÉRREZ, prueba conducente, pertinente y útil dado que no se ha dado la oportunidad a mis clientes de contrainterrogarla respecto del tema materia de investigación, siendo su derecho constitucional."*

3.2.1.3. *"Ampliación de declaración juramentada del señor MY. JUVENAL DÍAZ MATEUS, prueba conducente, pertinente y útil, con el fin de aclarar el por qué trasladaron el hoy occiso a otro lugar distinto al de los hechos con el fin de realizar el levantamiento de cadáver."*

3.3. En escrito de descargos el doctor LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA apoderado del soldado profesional FABIO NELSON TORO GARZÓN, solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

3.3.1. TESTIMONIALES

3.3.1.1. *"Sean llamados y escuchados en ampliación de declaración e interrogatorio de parte, bajo la gravedad de juramento, el cual formularé en la fecha y hora que indique el despacho a las personas que relaciona a continuación:*

El señor ENIO VARGAS GUTIÉRREZ.
El señor HERMIDES VARGAS GUTIÉRREZ.
La señora LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO
La señora LEOTILDE CORREA ORDÓÑEZ
El señor MANUEL AGUSTÍN GARZÓN GARZÓN"

3.3.1.2. *"Sean llamados a declarar a mi poderdante el soldado profesional TORO GARZÓN FABIO NELSON, al Oficial comandante de la patrulla militar y a todos los suboficiales y soldados profesionales que hacían parte de la patrulla de operaciones militares desplegadas por tropas orgánicas de la Compañía "Diamante y Fortaleza" del Batallón de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No. 9 que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimento de la orden de operaciones No. 006, incursionaron en el campamento de la guerrilla el 22 de octubre de 2004 a eso de las 11 y 11:30 horas, los cuales son testigos presenciales de vista de dichos hechos"*

3.3.1.3. *"Solicito se sirva ordenar se llame a declarar o se escuche en declaración al SLP. que fue herido en combate para el día de los hechos del 22 de octubre de 2004, en el campamento de la guerrilla ubicado en la vereda de Caño Mono."*

3.3.1.4. *"Se escuche en declaración a la señora enfermera que tripulaba el helicóptero que venía al rescate del citado soldado herido, la cual al aterrizar la aeronave fue herida en su humanidad."*

3.3.1.5. *"Solicito sea escuchado en declaración al piloto de la aeronave en mención, la cual al aterrizar para evacuar al soldado herido fue impactada."*

3.3.1.6. *"Se sirva llamar a declarar bajo la gravedad de juramento al señor comandante de la Brigada No. 9 Mayor DIAZ MATEUS y demás señores oficiales que hacían parte del planeamiento y órdenes que se ejecutarían por la tropa en mención el 22 de octubre de 2004, en el campamento de la guerrilla ubicado en la vereda de Caño Mono, donde resultó muerto el presunto guerrillero, auxiliador y/o informante de la guerrilla y se incautó a la misma un material de guerra de conformidad con lo ordenado por la orden No. 006."*

3.3.2. RECONOCIMIENTO EN FILA DE PERSONAS

3.3.2.1. *"Ordenar a quien corresponda comisionar, en aras que se materialice el respectivo reconocimiento en fila por parte de los señores ENIO VARGAS GUTIÉRREZ, HERMIDES VARGAS GUTIÉRREZ y la señora LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO, a mi poderdante, SLP. TORO GARZÓN FABIO NELSON, al oficial comandante de la patrulla militar y a todos los suboficiales y soldados profesionales que hacían parte de la patrulla de operaciones militares desplegadas por tropas orgánicas de la compañía "Diamante y Fortaleza" del Batallón de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No. 9 que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimiento de la orden de operaciones No. 006, en relación con los hechos sucedidos el 22 de octubre de 2004 en la vereda Caño Mono."*

3.3.3. INSPECCIÓN JUDICIAL

3.3.3.1. "Se practique la diligencia de inspección judicial para la reconstrucción de los hechos con la intervención de la defensa técnica para efectos de la participación en la producción de la prueba como ejercicio de la contradicción y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso."

3.3.4. PRUEBA DE BALÍSTICA

3.3.4.1. "(...) en caso de que no se haya hecho, se sirva comisionar a quien corresponda se practique la prueba de balística a todo el armamento que portaba el personal militar de operaciones militares desplegadas por tropas orgánicas de la compañía "Diamante y Fortaleza" del Batallón de contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No. 9 que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimiento de la oden de o0péraciones No. 006, en relación con los hechos sucedidos el 22 de octubre de 2004, en la vereda Caño

Mono, es decir que si la ojiva y/o las ojivas que se encontraron dentro del cadáver del presunto guerrillero VARGAS GUEVARA, corresponden al arma de dotación oficial que portaba mi poderdante SLP.TORO GARZÓN y si es negativo a quién y a qué arma corresponde y se tengan en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos."

3.3.4.2. "Se sirva ordenar a quien corresponda el estudio balístico de las armas incautadas a los subversivos en el campamento donde se llevó a cabo la operación militar y donde resultó muerto el presunto guerrillero VARGAS GUEVARA y que fueron relacionadas en el expediente, con el fin de determinar la identificación, el estado de funcionamiento de las mimas y las demás que el experto o perito pueda determinar "

3.3.5. OFICIAR

3.3.5.1. "(...) teniendo en cuenta la identificación que se haga por el perito en mención, sírvase oficiar al Departamento de Armas, Municiones y Explosivos de INDUMIL o quien haga sus veces, en aras de que informen los datos del origen de estas armas incautadas a la guerrilla, encontradas en el campamento en donde resultó muerto el presunto guerrillero VARGAS GUEVARA."

3.3.5.2. "Sírvase oficiar a quien corresponda, en aras de verificar si a mi poderdante señor TORO GARZÓN y a los demás integrantes de la compañía "Diamante y Fortaleza" del Batallón de Contraguerrillas No. 73 de la Brigada Móvil No. 9 que en desarrollo de la operación "JM" y en cumplimiento de la orden de operaciones No. 006, en relación con los hechos sucedidos el 22 de octubre de 2004, se les practicó la prueba científica de absorción atómica con el fin de establecer el grado de responsabilidad que les pueda corresponder, toda vez que esta prueba no obra en el plenario, como observación del debido proceso y el derecho a la defensa, estipulado en el artículo 29 de la Carta Superior."

3.4. En escrito de descargos la doctora ÁNGELA ROCÍO BALLESTEROS RICO apoderada del soldado profesional LEOVIGILDO CASTILLO MORENO, solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

3.4.1. TESTIMONIALES

3.4.1.1. "*Se recepcione el testimonio del señor Comandante de la Brigada Móvil No. 9 de la época en que ocurrieron los hechos.*"

3.4.1.2. "*Se recepcione el testimonio del Comandante del Batallón de helicoportados de la época en que ocurrieron los hechos.*"

3.4.1.3. "*Se recepcione el testimonio de la médica y su auxiliar heridas en los mismos hechos.*"

3.4.1.4. "*Se recepcione el testimonio del SLP. PÉREZ YULFIENER, quien era el puntero de la compañía.*"

4. CONSIDERACIONES

Previo a decidir sobre las pruebas solicitadas en los descargos presentados por cada uno de los investigados, es pertinente para este Despacho pronunciarse sobre las solicitudes de archivo definitivo del expediente incoada por el doctor ELKIN MAURICIO REYES REY apoderado del CP. (para la época) ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ con fundamento en el artículo 73 del Código Disciplinario Único, la solicitud de archivo y de nulidad interpuesta por el doctor LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA, apoderado del soldado profesional FABIO NELSON TORO GARZÓN por considerar que no existe prueba que incrimine a su representado.

4.1. Sostiene el doctor ELKIN MAURICIO REYES REY que se debe dar aplicación inmediata a los dispuesto en el artículo 73 del Código Disciplinario Único que establece la terminación del proceso disciplinario en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que el conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, **que el investigado no la cometió**[1], que existe una causal de exclusión de responsabilidad o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario de conocimiento mediante decisión motivada así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

Considera que se puede entrever que el incidente presentado en contra de su defendido no es más que una confusión en la cual se vio envuelto al estar legítimamente en cumplimiento de sus deberes y seguir con la investigación conllevaría a perjudicar su buen nombre, prestigio institucional y personal.

4.2. El doctor LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA en su solicitud de archivo señala que dentro del expediente no se observa prueba alguna que incrimine a su representado, es por eso que no es procedente, pertinente ni útil que el despacho continúe con la investigación disciplinaria en contra de su representado, contrario sensu, se debe archivar el expediente de manera definitiva a favor de su poderdante el señor SLP. TORO GARZÓN, toda vez que no hay prueba contundente alguna para continuar con esta investigación en aras de evitar el desgaste del aparato judicial del Estado innecesariamente, el cual está causando perjuicios materiales, morales y psicológicos a su representado y a su familia pues existen una serie de inconsistencias e incoherencias en las declaraciones del señor ENIO VARGAS, señora LILIANA GUTIÉRREZ esposa del presunto guerrillero VARGAS GUEVARA y la presunta testigo de oídas señora LEOTILDE CORREA, todo esto genera toda clase de dudas, para lo cual se trae a colación el *in dubio pro reo*, *"Toda duda que surja en el proceso se resolverá a favor del sindicado, cuando no haya modo de eliminarla."*

De igual manera consigna en su escrito de descargos que invoca como causal de nulidad lo estipulado en el artículo 143 numeral 3 de la Ley 734 de 2002, sin embargo no sustenta su solicitud de nulidad, ni indica de forma concreta la causal o causales respectivas ni expresa los fundamentos de hecho y de

[1] Negrillas del peticionario.

derecho que la sustenten, como está establecido en el artículo 146 del Código Disciplinario único.

Sin embargo el Despacho disiente de lo manifestado por los doctores REYES REY y CABADÍAS BARRERA y por consiguiente se hacen las siguientes precisiones:

Después de analizar las solicitudes de archivo definitivo propuestas por los memorialistas, el Despacho concluye que no es viable compartir las argumentaciones de los representantes de la defensa por las siguientes razones: En primer lugar, están siendo confundidas las causales objetivas que excepcionalmente impiden continuar con la investigación como por ejemplo la muerte del investigado, con las subjetivas que implican un análisis de responsabilidad después de confrontar la conducta desplegada por el sujeto actor con el cumplimiento de sus deberes oficiales, estudio que generalmente se produce en la calificación o en el fallo del proceso .

Algo similar sostuvo la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 28 de Julio de 1998 con ponencia del Magistrado JORGE CÓRDOBA POVEDA: *"(...) Cuando el proceso se encuentra en la etapa de juzgamiento únicamente es viable invocar o decretar cesación de procedimiento por las causales objetivas de improrrogabilidad de la acción penal, como la de prescripción, la muerte del procesado, la oblación, el desistimiento, la amnistía, la conciliación, pues ellas impiden a la administración de justicia hacer un pronunciamiento distinto a la terminación de la actuación procesal, por lo cual deben ser declaradas en el momento en que surjan o el funcionario se percate de su existencia (...)."*

El Despacho encuentra que existen elementos probatorios incriminatorios que sugieren una posible responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos para quienes se intenta la desvinculación procesal, entre los que se encuentran las numerosas discrepancias que existen entre el acervo probatorio allegado a la investigación y las afirmaciones realizadas por los uniformados inculpados en sus versiones libres. Estos elementos serán analizados en su conjunto, vale decir con las pruebas que también favorezcan a los disciplinados en el momento de proferir el fallo del proceso, lo cual conlleva reconocer que en este momento procesal es prematuro afirmar la existencia de pruebas que indiquen la plena inocencia de los investigados los señores CP. (para la época) ARNOBIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y el SLP. FABIO NELSON TORO GARZÓN y que por ende, sea procedente la desvinculación excepcional de la investigación, según las causales previstas en el artículo 73.

Las situaciones que plantean los señores defensores deberán ser analizadas en la calificación oportuna para proferir el fallo, sea absolutorio o sancionatorio, en el que serán confrontadas sus apreciaciones con las pruebas que reposan en el expediente.

De esta manera observa el Despacho que no existen las causales de terminación anticipada del proceso disciplinario, por lo que no están llamadas a

prosperar las solicitudes de terminación de la actuación a favor de su representado.

Por las acotaciones antes expuestas el Despacho negará por improcedentes las solicitudes de archivo definitivo de la actuación disciplinaria a favor de sus defendidos impetradas por los abogados ELKIN REY REYES y LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA.

A continuación estudiaremos la nulidad anunciada por el doctor LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA, apoderado del SLP. FABIO NELSON TORO GARZÓN, en el escrito de descargos presentado el 23 de octubre de 2012.

El abogado defensor consigna en su escrito que invoca como causal de *nulidad* lo estipulado en el artículo 143 numeral 3 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), que hace referencia a *"la existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso."*

Sin embargo observa el Despacho al revisar detenidamente el memorial de descargos, que el señor Defensor omitió sustentar en su escrito las razones de su solicitud de nulidad, sin explicar cuáles son las irregularidades y los quebrantos que existen en el proceso que hayan suscitado la afectación de las bases propias del juzgamiento y la violación del derecho de defensa de su defendido.

El parágrafo del mismo artículo que hemos hecho referencia, prescribe que *"Los principios que orientan la declaratoria de nulidad y su convalidación, consagrados en el Código de Procedimiento Penal, se aplicarán en este procedimiento."*

La Directiva 10 de 2005 emanada del Despacho del Procurador General obliga dar aplicación a la remisión ordenada en el parágrafo mencionado, que consigna que *"la decisión (de nulidad) está informada por los criterios señalados en el artículo 310 de la Ley 600 de 2000, por virtud de lo ordenado por el parágrafo del artículo 143 de la Ley 734 de 2002, por tanto, el funcionario debe dejar claramente sentado en la decisión: a) cuál o cuáles de los principios que orientan la declaratoria de nulidad justifica su decisión y cómo se manifiesta, **de conformidad con lo alegado por las partes** (...)."*[2]

Retomando entonces la directriz consignada en la Directiva referida, nos remitimos al artículo 310 de la Ley 600 de 2000 sobre "Los principios que orientan la declaratoria de las nulidades y su convalidación" que en el numeral 2 dispone: *"Quien alegue la nulidad debe **demostrar** que la irregularidad sustancial afecta garantía de los sujetos procesales, o desconoce las bases fundamentales de la instrucción y el juzgamiento."*

Lo anteriormente expuesto hace referencia a la aplicación del *principio de concreción*, que obliga a quien proclama la incorrección a determinar en forma

[2] Negrillas del Despacho

clara y precisa la causal invocada, precepto que se conecta con el *principio de trascendencia*, conforme al cual quien ejerce la postulación, tiene la carga de probar el perjuicio que se habría causado a la actuación, es decir, la demostración de la materialidad de la irregularidad sustancial de las garantías fundamentales.

De esta manera tenemos que no basta con invocar la norma que consagra la causal de nulidad para que se proceda en tal sentido, pues de acuerdo con los principios que se han destacado, corresponde al peticionario señalar en qué consistió la falla en el procedimiento, cuál fue el derecho conculcado y concretar el perjuicio causado con el yerro procesal al cual debe adscribirle como única posibilidad de remedio procesal la nulidad.

En este caso observa el Despacho que el abogado defensor se limita a invocar como causal de nulidad la señalada en el numeral 3 del artículo 143 del Código Disciplinario Único relativa a la existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, pero se extraña en el escrito la indicación precisa y concreta del perjuicio que se haya ocasionado al investigado y tampoco se fundamenta en qué consiste la grave afectación del debido proceso.

En consecuencia de lo enunciado, el Despacho no puede analizar la petición de nulidad invocada por el doctor CABADIAS BARRERA por no estar sustentada de conformidad con el artículo 310 del Código de Procedimiento Penal, el cual establece que el sujeto procesal que alegue una nulidad, deberá determinar la causal que invoca y las razones en que se funda, razones suficientes para descartar el análisis de la supuesta nulidad que el peticionario se limitó a enunciar sin justificarla argumentalmente.

Sin embargo observa el Despacho que la declaración de nulidad estaría justificada en el evento en que evidentemente se observara que se le ha negado al implicado su participación en las distintas etapas del proceso y que se le ha limitado el ejercicio de sus garantías en procura de sus intereses en el legítimo ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, lo que no ha sucedido en eventos como los aquí analizados, en que resulta irrebatible el acceso al desarrollo del proceso. El SLP. FABIO NELSON TORO GARZÓN ha tenido pleno acceso a la investigación, ha gozado de la oportunidad de rendir versión libre, designar abogado defensor, controvertir las pruebas allegadas al informativo y aportar las que tuviera en su poder, presentar al Despacho las solicitudes de práctica de prueba que considere necesarias para la defensa de sus intereses en el proceso disciplinario e interponer los recursos de ley contra las decisiones adoptadas y ahora dispone de una siguiente oportunidad de defensa, es decir en los descargos ha tenido la oportunidad de expresar sus argumentos y ha solicitado la práctica de pruebas.

En consecuencia puede afirmarse que no existen irregularidades sustanciales que hayan afectado el debido proceso.

4.3. En cuanto a la solicitud de pruebas realizadas por los peticionarios, en primer lugar debemos traer a colación el artículo 132 del Código Disciplinario Único, el cual preceptúa que los sujetos procesales pueden

aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes y pertinentes; deben ser rechazadas aquellas inconducentes, impertinentes, superfluas e inútiles.

Antes de decidir sobre el decreto o no de las pruebas solicitadas por los abogados defensores, revisaremos las características esenciales que debe revestir al material probatorio, para tener como sustento la decisión que se tomará. En cuanto a la prueba pertinente, es aquella que conduce a la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste.

En este orden, tenemos entendida la prueba como el medio a través del cual se adquiere la convicción y la certeza sobre los hechos y las circunstancias que interesan al proceso disciplinario, y más aún, como la base sobre la cual se debe fundar la resolución del caso, y en especial, la determinación de responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos vinculados a la investigación, resulta claro que la actividad del operador disciplinario se debe orientar inexcusablemente a producir, obtener y admitir únicamente aquellos elementos de prueba que cumplan con estos propósitos cardinales, desechando todos aquellos medios de prueba que no apunten directamente a la solución del asunto o que su contribución no sea definitivamente eficaz, buscando con ello la realización de la Justicia disciplinaria, hallar la verdad sobre lo sucedido y alcanzar los fines preventivos y correctivos del proceso disciplinario, como franca garantía del cumplimiento de los fines contenidos en la Constitución Política, los tratados internacionales relativos a la materia y la ley.

De acuerdo a como se ha venido explicando, la prueba que se pretenda arrimar al proceso disciplinario, ha de cumplir necesariamente con una finalidad específica en relación con los hechos que se averiguan y la responsabilidad de los servidores encartados y además, debe solicitarse en forma oportuna, esto es, en el término fijado en la ley.

4.3.1. Guardando este marco conceptual, el despacho resolverá de manera favorable todas las pruebas requeridas por los doctores PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO y ÁNGELA ROCÍO BALLESTEROS RICO, en aras de garantizar el derecho de defensa de su representado.

Se hará solicitud a los doctores OSPITIA ROZO y BALLESTEROS RICO, con el fin de que en lo posible colaboren con el Despacho en la ubicación de las personas de las cuales solicitan se les reciba ampliación de declaración.

4.3.2. En cuanto a la petición de pruebas realizada por el doctor ELKIN MAURICIO REYES REY tenemos lo siguiente:

4.3.2.1. El despacho resolverá de manera favorable todas las pruebas requeridas por el doctor REYES REY, pero condicionando la prueba relacionada con la solicitud de un informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el municipio de San Vicente del Caguán y sus alrededores, con el fin de que precise el organismo

internacional y la fecha del informe, puesto que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no emite la clase de informes que solicita el señor apoderado.

En cuanto a la solicitud que hace de que se reciba ampliación de testimonio al soldado profesional MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ, se le recuerda al doctor REYES REY que este soldado es investigado en estas diligencias disciplinarias, razón por la cual no podrá rendir declaración bajo juramento, a menos que el interrogatorio que pretende hacerle el doctor REYES no lo induzca a autoincriminarse y sea sobre asuntos ajenos a su presunta responsabilidad.

4.3.3. En cuanto a la petición de pruebas realizada por el doctor FRANCISCO CABADÍAS BARRERA, tenemos lo siguiente:

El despacho resolverá de manera favorable todas las pruebas requeridas por el doctor CABADÍAS BARRERA, con excepción de la prueba relacionada con el reconocimiento en fila de personas por parte de los señores ENIO VARGAS GUTIÉRREZ, HERMIDES VARGAS GUTIÉRREZ y la señora LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO de su defendido y los demás integrantes de la patrulla de la operación militar desplegada por tropa orgánica de la compañía "Diamante y Fortaleza" que participó en los hechos sucedidos el 22 de octubre de 2004, en la vereda Caño Moño, inspección de San Juan Lozada de San Vicente del Caguán (Caquetá), el despacho decidirá negar la práctica de esta prueba por cuanto ya han transcurrido muchos años desde la fecha en que ocurrieron los hechos de esta investigación, las fisonomías y tallas de las personas han cambiado y posiblemente la memoria no guarda recuerdos veraces después de tantos años.

4.3.3.1. En cuanto a la práctica de la prueba relacionada con la reconstrucción de los hechos, se solicitará el apoyo de la Dirección Nacional de Investigaciones para su práctica, de la cual se le deberá informar con la debida antelación a los investigados y defensores para que participen en la diligencia.

4.3.3.2. Sobre la solicitud de que se llamen a declarar a su poderdante el soldado profesional FABIO NELSON TORO GARZÓN y demás oficiales, a todos los suboficiales y soldados profesionales que hacían parte de la patrulla de operaciones militares de la compañía "Diamante y Fortaleza", se hará una selección aleatoria escogiéndose 7 nombre de los uniformados para que rindan las declaraciones según cuestionario que presente el señor defensor.

Además se le aclara al doctor CABADÍAS BARRERA que se llamará a rendir ampliación de versión libre y espontánea a su poderdante, puesto que como investigado no puede rendir declaración bajo la gravedad de juramento, ya que se le estaría violando su derecho constitucional de defensa y de no autoincriminación.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

4.4. PRUEBA DE OFICIO

4.4.1. El despacho ordenará de oficio se realice visita especial al proceso penal que se adelante sobre estos hechos y se solicitará copia de las piezas procesales relevantes para esta investigación disciplinaria, tales como inspecciones, peritajes, entre otros, prueba de absorción atómica del occiso, declaraciones y demás.

Con este fin se solicitará el apoyo a la Dirección de Investigaciones Especiales para que se establezca el despacho judicial que adelanta la investigación y realice la visita ordenada.

En mérito de lo expuesto, el señor Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar por no resultar probadas en este momento procesal las solicitudes de nulidad y de archivo anticipado impetradas por los doctores ELKIN MAURICIO REYES REY y LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Acceder a la práctica de las pruebas solicitadas por los doctores PAULO CÉSAR OSPITIA ROZO y ÁNGELA ROCÍO BALLESTEROS RICO.

TERCERO: Acceder a la práctica de las pruebas solicitadas por el doctor ELKIN MAURICIO REYES REY según lo consignado en el numeral 4.3.2. de esta providencia, con la salvedad realizada en cuanto a la declaración del soldado MARCO SOLÓRZANO JIMÉNEZ investigado en estas disciplinarias.

CUARTO: Acceder a la práctica de las pruebas solicitadas por el doctor LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA según lo consignado en el numeral 4.3.3. de esta providencia, con las salvedades consignadas en este numeral.

QUINTO: Negar la práctica de la prueba solicitada por el doctor LUIS FRANCISCO CABADÍAS BARRERA relacionada con el reconocimiento en fila de personas por parte de los señores ENIO VARGAS GUTIÉRRREZ, HERMIDES VARGAS GUTIÉRREZ y la señora LILIANA GUTIÉRREZ ALVARADO, según lo consignado en el respectivo acápite.

SEXTO: Para la práctica de las pruebas relacionadas con la inspección al lugar de los hechos solicitar el apoyo a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales con la coadyuvancia de los técnicos y los perilos requeridos. Así como también para llevar a cabo la visita especial a la instancia penal que adelante la investigación.

Se le deberá informar con la debida antelación a los sujetos procesales sobre la práctica de estas pruebas para que participen en las mismas.

SÉPTIMO: Ordenar de oficio la práctica de la prueba del numeral 4.4.1.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

OCTAVO: Contra la decisión que niega la solicitud de nulidad impetrada por el doctor CABADÍAS BARRERA únicamente procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse y sustentarse por escrito en el término legal fijado en la Ley 734 de 2002.

NOVENO: Contra la decisión que niega la solicitud de archivo no procede recurso alguno.

DÉCIMO: Sobre la decisión de pruebas notificar a los sujetos procesales, advirtiéndoles que procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la negativa de práctica de pruebas, el cual se concederá en el efecto devolutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL JOSÉ DURÁN MANTILLA
Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos

Exp. 008-113847-2014
MCGA
16 diciembre 2015

60
60

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

JEFATURA JURIDICA INTEGRAL

20168040556201
Al contestar, cite este número

Radicado No. **20168040556201**: MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEJIN- EP-1.9

Bogotá, D.C., 5 de Mayo de 2016

Doctora
MARIA CLEMENCIA GOMEZ ANGULO
Asesora
Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos
Carrera 5 No. 15-80
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Respuesta Oficio No. 1746 Exp. 008-114847-2004.

Con toda atención, en respuesta al oficio de la referencia en el cual requiere información referente a la ubicación actual del personal que se relaciona en el documento, me permito informar lo siguiente:

1. Teniente Coronel. **NUBIA FABIOLA NIETO BOGOTA CC. 60324809**, actualmente se encuentra de comisión en el Batallón de Apoyo de Servicios para el Entrenamiento Nacional, ubicado en el Fuerte Militar de Tolemaida.

2. Coronel. **JUVENAL DIAZ MATEUS CC. 91257312**, actualmente se encuentra de comisión en el exterior, pendiente establecer lugar de comisión.

3. Soldado Profesional. **YULFREINER PEREZ CC. 83043216**, se encuentra retirado del servicio activo y no registra última dirección en la base de datos.

Cordialmente,

Teniente Coronel. **MIGUEL ANGEL BLANCO CORREDOR**

920

Oficial Enlace de Ejército ante la Procuraduría General de Nación.